DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

LEGISLATURA DE 1896

Esta legislatura dió principio el 11 de Mayo de 1896.

TOMO VII

Comprende desde el núm. 74 al 86.—Páginas 2183 á 2684.

MADRID

IMPRENTA Y FUNDICIÓN DE LOS HIJOS DE J. A. GARCÍA

Calle de Campomanes, núm. 6

1896

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ALEJANDRO PIDAL Y MON

SESIÓN DEL LUNES 10 DE AGOSTO DE 1896

SUMARIO

Se abre á las dos y cuarenta minutos de la tarde.=Lectura y aprobación del Acta de la anterior.

Expediente de creación de la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia: comunicación.

Organización de la carrera de secretarios de Ayuntamientos: proposición de ley.=La apoya el Sr. Botella.=Se toma en consideración.

ORDEN DEL DÍA: Modificación de impuestos que forman parte de los recursos ordinarios del presupuesto de ingresos: Continúa la discusión del art. 2.º del dictamen.=Discurso del Sr. Pascual y Ruilópez en contra.=Idem del Sr. Concha Alcalde en pro.=Rectificaciones de ambos señores.=Discurso del Sr. Romero López, segundo en contra.=Idem del Sr. Marqués de Vivel en pro.=Rectificaciones de ambos señores.=Se aprueba el art. 2.º, con la adición del Sr. Bugallal (D. Darío).

Art. 3.º=Nueva redacción de la base 1.ª, propuesta por la Comisión.=Enmienda del Sr. Arias de Miranda.=Manifestación de este Sr. Diputado.=Queda retirada la enmienda.=Manifestación del Sr. Marqués de Mochales.=Enmiendas del Sr. Villarino.=Las retira su autor.=Discusión del artículo.=Observaciones del Sr. Villarino.=Contestación del Sr. Botella.=Rectificación del Sr. Villarino.=Observaciones del Sr. Ramos Calderón.=Contestación del Sr. Marqués de Mochales.=Rectificación del Sr. Ramos Calderón.=Se aprueba el artículo.

Art. 4.º=Voto particular del Sr. Vincenti.=Modificación propuesta por la Comisión.=El Sr. Vincenti apoya su voto particular.=Contestación del Sr. Marqués de Mochales.=Rectificación del Sr. Vincenti.=Queda retirado el voto particular.=Adición del Sr. Conde del Retamoso.=La apoya su autor.=Contestación del Sr. Marqués de Mochales.=Rectificación del Sr. Conde del Retamoso.=Manifestaciones del Sr. Ministro de Hacienda.=No se toma en consideración la adición.=Adición del Sr. Suárez Inclán. La apoya el Sr. Gallego.=No se toma en consideración.=Discusión del artículo.=Observaciones del Sr. Ramos Calderón.=Manifestaciones del Sr. Ministro de Hacienda. Se aprueba el artículo, modificado por la Comisión.

Adición al dictamen que se discute: primera lectura.

Art. 5.º=Enmienda del Sr. García Gómez.=La apoya su autor.=Contestación del Sr. Disdier.=Rectificación del Sr. García Gómez.=No se toma en consideración.=Enmiendas de los Sres. Castel y Marqués de Saldoal.=Se toman en consideración.=Enmienda del Sr. Suárez Inclán.=La apoya el Sr. Conde de Macuriges.=Contestación del Sr. Disdier.=No se toma en consideración.=Discusión del artículo.=Discurso en contra, del señor Gallego.=Alusión personal del Sr. Rodríguez San Pedro.=Contestación del Sr. Marqués de Mochales.=Rectificaciones de los Sres. Gallego y Rodríguez San Pedro.=Manifestación del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectificación del Sr. Gallego.=Discurso del Sr. Rosell, segundo en contra.=Idem del Sr. Marqués de Sardoal en pro.=Se suspende la discusión.

Elección de Arnedo: documento presentado por el Sr. Montilla.
Presupuesto extraordinario para Fomento, Guerra y Marina: reproducción de una enmienda del Sr. Auñón.
Fallecimiento del Sr. Bravo de la Laguna: comunicación.
Aprobación definitiva de proyectos de ley.
Enmiendas al proyecto que se discute, al de presupuesto extraordinario de Guerra, Marina y Fomento, y al de recursos extraordinarios para el Tesoro: primera lectura.
Constitución de una Comisión: comunicación.
«La Municipalidad de Madrid»: ejemplares de un opúsculo.
Carretera de Ventalló á Cornellá: proyecto de ley del Senado.
Autorización para procesar al Sr. Ribot; Sociedad constructora de casas para obreros de la Coruña; carretera de Boca de Ormas al puente de San José; derechos arancelarios de las máquinas de coser: dictámenes.
Orden del día para mañana.=Se levanta la sesión á las ocho y cuarenta y cinco minutos.

Abierta la sesión á las dos y cuarenta minutos de la tarde, y leída el Acta de la anterior, fué aprobada.

Se anunció que quedarían sobre la mesa, á disposición de los Sres. Diputados, dos Reales órdenes fechas 26 y 30 de Setiembre de 1895 remitidas por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia en comunicación en que contesta á la reclamación del expediente relativo á la creación de la Sala tercera del Tribunal Supremo, pedido por el Sr. Diputado D. Juan de Dios Roldán, manifestando que el expediente fué instruído por el Ministerio de Hacienda en 1895, en virtud de las dos Reales órdenes referidas.

Se leyó una proposición de ley creando y organizando la carrera de secretarios de Ayuntamiento. (*Véase el* Apéndice 73.° *al* Diario *núm. 50.*)

En su apoyo dijo

El Sr. **BOTELLA**: Señores Diputados: No es nueva, ni siquiera en los Cuerpos Colegisladores, la cuestión que someto á vuestras deliberaciones por medio de la proposición de ley á que se acaba de dar lectura. Repetidas veces se ha intentado crear, dentro de la Administración española, como una entidad viva y orgánica, el que suele denominarse cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, y siempre ha sucedido lo mismo; siempre ha tropezado semejante proyecto con obstáculos poco menos que invencibles, levantados por aquellos á quienes importa mucho que no se estirpen los males á que pondría seguro y eficaz término tan interesante remedio.

El conocimiento de esos obstáculos, que he calificado poco menos que de invencibles, no ha detenido mi paso ni ha estorbado el propósito que ahora realizo. Conste que lo llevo á cabo con verdadero entusiasmo, y que alimento la esperanza de que mis modestos esfuerzos no se perderán en el vacío. Seguro estoy de que se moverán contra ellos todos los intereses de que pueda disponer el caciquismo local, y natural es que así suceda, pues fuera absurdo pensar que esa planta maldita, que esa verdadera plaga, había de mirar impasible la aparición de una idea y de un proyecto que contra ello se dirigen. Pero no importa: las resistencias que vengan de ese lado caerán por tierra maltrechas al chocar con la rectitud de criterio de las Cortes.

No se deduzca de lo que dejo dicho que mi fe en el pensamiento que sostengo me lleva á una exageración que sería lamentable ó ridícula, ó las dos cosas á la vez; á la creencia notoriamente exagerada de que mi proposición de ley ha de resolver, por entero, todos los problemas del caciquismo y los procedentes de la inmoralidad administrativa. Son demasiado complejas y difíciles tales cuestiones para que pueda resolverlas una ley; pero algo puede hacerse en ese sentido, con carácter práctico, y si responde á semejante tendencia, no debe despreciarse por modesto que sea.

Los secretarios de Ayuntamiento, especialmente en las pequeñas localidades, son la piedra de toque donde busca el caciquismo su mejor apoyo. Modestos funcionarios, tienen la mayor parte de las veces que ceder ó que sucumbir, y como en la vida real no se puede exigir á los hombres que sean siempre héroes ó mártires, ellos, para no sucumbir, ceden en la mayoría de las ocasiones. Los mismos que les empujan por el mal camino, suelen ser después los que ponen más empeño en denigrarles.

Una vez que esté asegurado el porvenir de esos secretarios, que ellos tengan la seguridad y la garantía de que no han de ser víctimas de las asechanzas del caciquismo, procederán con mayor independencia y no tendrán que vencer obstáculos casi insuperables para probar la rectitud de sus intenciones.

Por lo demás, acreedores son á la estabilidad que para ellos pido, siempre dentro de la modestísima situación en que viven, pues esos funcionarios, en casi toda España, son los que realizan, con sus propias fuerzas, sin ajena ayuda, la difícil empresa de que se cumpla y practique la vida municipal.

Ocasión será, cuando se discuta el fondo de este asunto, de desarrollar los anteriores razonamientos y otros que omito en honor á la brevedad; pero ahora creo que, con lo dicho, basta para pedir á la Cámara tome en consideración mi proposición de ley, y que la pase á las Secciones para que éstas nombren la Comisión que ha de estudiarla y dar dictamen sobre ella.

Este es mi pensamiento, beneficioso, según mi sentir, para el orden moral, para la Administración pública y para la olvidada é injustamente censurada clase de secretarios de Ayuntamiento. La Cámara desenvolverá ese pensamiento como lo juzgue conveniente y modificará mi proposición de ley en todo aquello que aconseje su superior ilustración.

No tengo más que decir.»

Leída de nuevo la proposición, y hecha la oportuna pregunta, fué tomada en consideración, anunciándose que pasaría á las Secciones para el nombramiento de Comisión.

ORDEN DEL DIA

Modificación de impuestos que forman parte de los recursos ordinarios del presupuesto de ingresos.

Continuando la discusión del dictamen que quedó pendiente en el art. 2.° con la enmienda del señor Bugallal (D. Darío) (*Véanse los* Apéndices 8.° *al* Diario *núm. 67, y* 4.° *al* Diario *núm. 69*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pascual Ruilópez tiene la palabra en contra.

El Sr. **PASCUAL RUILOPEZ**: Señores Diputados, los que por deber ó por gusto prestamos alguna atención á la labor legislativa, por lo que al impuesto de derechos reales y trasmisión de bienes se refiere, al tener noticia de que el Sr. Ministro de Hacienda preparaba reformas en esa materia, abrigábamos la esperanza de que irían encaminadas á llenar algunos vacíos, á satisfacer algunas necesidades, que la experiencia, la práctica en la aplicación de la legislación vigente han evidenciado; y lo esperábamos con tanto más motivo, cuanto que el impuesto de que me ocupo es una de las fuentes más ricas, abundosas y perennes, de recursos para el Tesoro; sobre este impuesto tiene fija la mirada la escuela socialista; viene siendo objeto de profundos estudios y modificaciones en el extranjero, y ha de desempeñar, sin duda alguna, principalísimo papel en el porvenir y en el régimen general de la tributación.

Pero al conocer el proyecto del Sr. Ministro y después el dictamen de la Comisión, nuestro desencanto ha sido inmenso. No es que nosotros aspiremos á reformas radicales en las bases sobre que se asienta la ley actual; nuestra aspiración es más modesta, más limitada; redúcese á mejorar y completar la ley, por ejemplo, coartando el arbitrio y facultades ministeriales, origen algunas veces de lamentables injusticias y desigualdades; á entregar al contribuyente más armas, más elementos de defensa contra las demasías del Estado, contra la explotación codiciosa del impuesto que con rara unanimidad vienen haciéndose por los liquidadores; á distribuir equitativamente el impuesto haciendo un repaso ó examen general de la tarifa, eximiendo del impuesto á algunos actos y contratos, aumentando el tipo de otros, rebajando el de algunos, como el de la retroventa y cesión de los créditos hipotecarios y la simple prórroga de los préstamos; y, sobre todo, acometiendo con mano firme la tarea, y dictando medidas eficaces para contrarrestar é impedir la escandalosa defraudación que viene cometiéndose en la renta de que trato, comenzando por hacer desaparecer esas preferencias, esos privilegios, esa contemplación injustificada con la documentación privada y las informaciones posesorias, sobre todo con éstas, medio escogitado para el fraude del impuesto, que están causando hondas perturbaciones en la realización de nuestro derecho, y que no han correspondido á los propósitos del legislador al crearlas, porque no ha producido aquellos efectos y resultados que de ellas se esperaban; pues llevamos más de treinta años en el ejercicio de la ley hipotecaria, y, según acusa la estadística, tan sólo el 10 por 100 de los bienes raíces de algunas comarcas ha ingresado en el registro, manteniéndose el 90 por 100 oculto á la vista del Estado, en todo ó en parte, para los efectos fiscales.

De nada de esto se ha preocupado el Sr. Ministro, y nada de ello ha influido en el ánimo de la Comisión, que aquí nos ha presentado unas modificaciones raquíticas, contenidas en un solo artículo y seis bases, hoy cinco, por haber retirado la primera en la última sesión, en las cuales se altera la valoración de un derecho sin que nadie la haya pedido ni solicitado; se exenta del pago del impuesto actas, contratos y bienes que siempre deben estar sujetos á él; se trasforma un impuesto de derechos reales en impuesto del timbre, y se conculca y holla un principio universalmente admitido, como es el de la no retroactividad de las leyes.

Estas modificaciones, sometidas á nuestra deliberación, son por todo extremo censurables, y de su crítica voy á ocuparme ligeramente, así porque no me agrada desaprovechar el tiempo y hacerlo perder á los demás, como por atender á recomendaciones que los individuos de esta minoría hemos recibido.

Y ya que me ocupo de esto, aunque sea incidentalmente, anticipo una explicación. El Sr. Moret dijo que esta minoría combatiría el presupuesto por medio de enmiendas, y en el caso presente no se puede hacer uso de este procedimiento, porque las variantes ó novedades presentadas son de tal índole y de tal condición, que realmente son incorregibles, y no son susceptibles de enmiendas sino de supresión, que es lo que yo deseo.

Sin alterar el método con que la Comisión ha consignado su pensamiento en las bases, puedo examinar éstas bajo los cuatro aspectos que ya he dejado indicados, á saber: primero, alteración en el valor del usufructo; segundo, exención en el pago del impuesto y rebaja de tipos; tercero, trasformación del impuesto de derechos reales en impuestos del timbre, y cuarto, retroactividad de la ley. Son los cuatro extremos que responden á los cuatro aspectos generales bajo los que es susceptible de ser examinada la obra de la Comisión.

Alteración en el valor del usufructo. Confieso, Sres. Diputados, mi ineptitud, porque largo tiempo he estado meditando por si conseguía comprender la razón del aumento en otro tanto del valor del usufructo, y mis disquisiciones han resultado baldías. Desde el año 1845 viene valorado el usufructo en el 25 por 100 del importe de los bienes sobre que recae. Durante más de medio siglo esta valoración se ha sostenido sin que por nadie, que yo sepa, se haya pedido su modificación, y ahora la Comisión general de presupuestos la propone, aumentando el valor del usufructo, como he dicho, en otro tanto, puesto que del 25 por 100 lo eleva hasta el 50 por 100.

¿Será que la Comisión se ha propuesto elevar en otro tanto el impuesto sobre el usufructo, sí, ó no? ¿Se lo ha propuesto? Pues esto se dice claramente con toda lisura y llaneza: que se traiga un artículo expresando «el impuesto sobre el usufructo será doble en lo sucesivo»; porque proponer ese aumento del impuesto por el medio disimulado, artificioso y subrepticio de elevar el capital, lo primero que revela es que la Comisión no tiene gran confianza en su propuesta, no está convencida de su bondad, y lo segundo que no ha hablado al contribuyente como se debe hablarle, ó sea con toda claridad, exigiéndole los impuestos y diciéndole por qué se le exigen. Y si la Comisión no se ha propuesto elevar el tipo en los usufructos, ha resultado todo lo contrario de

lo que era su intención, porque los usufructos pagarán en lo sucesivo doble impuesto del que hoy se les asigna, sin tener en cuenta que con ello se causa grave daño á una institución que, como decía el señor Canalejas, se está arraigando en nuestra Patria; la institución del usufructo vidual, institución protegida por la ley, hasta por la misma ley del impuesto, por cuanto se exige el 3 por 100 en los legados y herencias de un cónyuge para el otro, y en el usufructo vidual tan solo se exige el 1 por 100.

Al hacer esto, la Comisión se ha olvidado del carácter del derecho de usufructo. El derecho de usufructo es temporal, transitorio, y á veces efímero; depende del fallecimiento del que lo goza, y á veces de otras causas como la de que fine el término por el cual se constituye: la nuda propiedad es un derecho inalterable, fijo, seguro, y en lo humano perfecto, y además tiene como expectativa la consolidación del usufructo. Para la nuda propiedad se fija el 50 por 100, y lo mismo para el usufructo; y yo pregunto: ¿hay paridad entre estos dos términos ó derechos? ¿Es posible que se tase lo mismo el usufructo que la nuda propiedad? No.

Esto es, á mi juicio, tan evidente, que entrar en mayores consideraciones es totalmente innecesario; tal es la diferencia que existe entre el usufructo y la nuda propiedad.

El usufructo satisface dos impuestos, mientras la nuda propiedad tan sólo paga uno, porque el usufructo abona un impuesto cuando comienza y devenga otro cuando se consolida con la nuda propiedad; en ello no ha parado mientes la Comisión.

Es raro también que esta haya alterado el valor del usufructo y no se haya creído en el caso de alterar el valor del uso; los derechos de uso y de usufructo, muchas veces, en su beneficio, en su goce, son iguales. ¿Por qué se ha duplicado la estimación del usufructo y no la del uso? Si prospera el dictamen de la Comisión, en algún caso podrá ocurrir cosa verdaderamente extraña, en el caso que previene el art. 68 del Reglamento para la ejecución de la ley del impuesto de que trato. Este artículo se refiere al caso de que los cuatro derechos de uso, usufructo, habitación y nuda propiedad, se trasmitan á distintas personas.

Yo interrogo: cuando esto suceda, cuando se exija el impuesto de usufructo, computando á éste la mitad del valor de los bienes, y á la nuda propiedad computándole la otra mitad, ¿qué queda para el uso y la habitación? ¿Es que no se cobrará el impuesto al uso ni al derecho de habitación? No sé por qué, puesto que la ley lo exige.

¿Se cobrará el impuesto á esos derechos? Pues habrá que alterar el valor de los bienes, haciéndoles ascender á un 50 por 100 más, y ocurrirá que una finca valdrá para unos efectos una cantidad, y para otros valdrá esa cantidad y la mitad más, lo cual es insostenible.

Pero con ser grave é importante todo lo dicho, lo es mucho más la generalización que en su dictamen la Comisión da á la nueva tasación del usufructo. Dice la Comisión: el usufructo, en general, valdrá el 50 por 100 del importe de los bienes, y es natural; si el dictamen de la Comisión prospera, el impuesto sobre el derecho de usufructo tendrá aplicación lo mismo cuando el usufructo sea vitalicio que cuando sea temporal, y ocurrirán casos en que no se pueda cobrar el impuesto, porque aquel contribuyente que tenga que satisfacerle renuncie al derecho por reportarle mejor cuenta, ó más provecho, ó, mejor dicho, menos pérdida, abandonarlo. Con un ejemplo se demuestra esto.

Supongamos un legado del usufructo por un año de una casa en Madrid que vale 100.000 pesetas, á un pariente más lejano del sexto grado; la renta de la casa, habida en cuenta las infinitas gabelas que pesan sobre la propiedad urbana en Madrid, puede tasarse en el 4 por 100; me parece que voy muy en derechura de la verdad; de suerte que produciría en un año 4.000 pesetas, y el usufructuario habría de pagar el 9 por 100 de 50.000 pesetas, mitad del valor de la casa, ó, lo que es lo mismo, 4.500 pesetas, ¡500 pesetas más de lo que había de tener de beneficio por razón del usufructo!

¿Puede prosperar esto, señores de la Comisión? ¿No merece que la Comisión medite sobre ello, estableciendo siquiera una tabla por años, por series de años ó como á ella le parezca, para exigir más equitativamente el impuesto? ¿Qué dictamen es el que discuto en lo que á este punto se refiere, que mata con el gravamen la misma fuente del impuesto que trata de cobrar?

Yo, que reconozco mi inferioridad relativamente á todos y cada uno de los dignos individuos de la Comisión general de presupuestos, voy, sin embargo, á permitirme aconsejarles, voy á permitirme darles el consejo de que imiten la conducta de la Comisión general de presupuestos del año 1872. Esta Comisión proponía tasar el usufructo en el 50 por 100 del valor de los bienes; pero, ante ligerísimas observaciones que en esta Cámara se hicieron, si mal no recuerdo por los Sres. Carvajal y Jove y Hevia, la Comisión, por boca de uno de sus miembros, individuo hoy de esta minoría liberal, manifestó que retiraba el dictamen en aquella parte, pues había sido un error del copista. Ruego á la Comisión que busque por ahí otro copista, aunque sea el que ha escrito en limpio la famosa Memoria que el Sr. Ministro de Hacienda acompaña á los presupuestos, á ver si puede endosársele la culpa de esta alteración, que no debe en justicia prosperar.

Segundo aspecto: exención y rebaja de cuotas. Exime la Comisión del impuesto á las anotaciones preventivas, á las fianzas administrativas y á los contratos de obras. Estos actos y contratos fueron afectos al impuesto por la ley de 30 de Junio de 1892, ley formada en Cortes conservadoras, y ahora se propone á otras Cortes conservadoras, á los tres años de fijar el impuesto para esos actos y contratos, que se les exima del gravamen. ¿Qué variación ha habido en esos contratos desde 1892 para que tan pronto varíe de criterio el partido conservador en esta materia? No; no ha existido variación alguna en la naturaleza de esos actos y contratos, ni cabe tampoco diferenciar una anotación preventiva, llamada antiguamente hipoteca judicial, de otra hipoteca, ni distinguir una fianza administrativa de otra que no lo sea, ni establecer tampoco desigualdad entre un contrato de obras en cuanto contenga trasmisión de bienes, y otro contrato, aunque no sea contrato de obras, que también la entrañe.

No sé en qué se habrá fundado la Comisión para exentar del pago del impuesto á estos actos y contratos, y espero que, entre las explicaciones que nos

ofrece en el preámbulo de su dictamen, tendrá la bondad de incluir la necesaria para manifestar qué causas la han inducido á eximir del impuesto á estos actos y contratos que por la ley de 1892 estaban sujetos á él.

La Comisión lleva la exención del impuesto muy lejos: exime del pago del impuesto á los bienes sitos en Ultramar. Podrán alegarse para establecer esta exención todos los motivos, todas las razones, causas y fundamentos imaginables de cualquier clase, índole y alcance; el único fundamento que no puede alegarse es el de la oportunidad, porque, Sres. Diputados, hoy que tenemos guerra separatista en Cuba, guerra que contradice nuestro dominio en aquel territorio; hoy que nos es necesario, y si no necesario, conveniente, aprovechar todas las ocasiones, todos los momentos para consignar, para afirmar, para ratificar nuestro dominio en aquel territorio, siendo el impuesto sobre la trasmisión de bienes y derechos reales una secuela del derecho eminente del Estado en su territorio, una consecuencia de su soberanía, hoy la Comisión propone que este impuesto desaparezca en Ultramar; y hoy que estamos dejando exhausto el Tesoro de la Península para sostener la guerra de Cuba, hoy que está garantizando el Tesoro peninsular las obligaciones de Cuba, cuando se presentaba este medio, aunque pequeño, de resarcirnos algo de esos gastos que la guerra nos ocasiona, la Comisión propone que ese medio no tenga eficacia, puesto que suprime allí el impuesto.

Otro tanto puedo decir de la rebaja que la Comisión dictamina de los dobles derechos que por la ley de 1893 satisfacen los bienes sitos en el extranjero. ¿Estamos tan sobrados de capital que podamos ver con agrado la emigración de la riqueza española, como decía elocuentemente el Sr. Gamazo? Cuando necesitamos que los capitales extranjeros vengan á fomentar nuestra riqueza, á ayudarnos en la construcción de obras públicas, ¿vamos á ver con impasibilidad ese movimiento de capitales que salen para no volver nunca á España? Era menester poner el correctivo que puso el Sr. Gamazo, que hace cosas buenas, cual lo es la imposición de doble gravamen á esa clase de bienes. Además, bien pueden esos capitalistas españoles y algo extranjeros, satisfacer ese impuesto doble, porque al trasladar sus fortunas á España se aprovechan también de nuestro desnivel económico, de nuestro precario estado financiero y se benefician con el premio del cambio, que ha llegado en ocasiones hasta el 22 por 100.

Otra rebaja propone la Comisión en cuanto á los legados para el alma; pero esta es cuestión que, por afectar á ideas ó sentimientos religiosos, no me atrevo á tratar; no quiero ser responsable de las posibles derivaciones del debate. Basta con hacer constar mi opinión en contra de lo que la Comisión ha consignado en su dictamen, y mi conformidad con lo establecido en la ley de 5 de Agosto de 1893.

Trasformación del impuesto. La Comisión, en la base 1.ª del dictamen, proponía la trasformación del impuesto de 2 por 100 sobre los intereses de los préstamos en un impuesto de derechos reales; pero, con muy buen acuerdo, en la última sesión retiró esa base, y yo de ello me felicito, porque cambiar un impuesto industrial por un impuesto de derechos reales, no exigir el impuesto al prestamista, sino al prestatario, y establecer una especie de comunidad de intereses entre los prestamistas y el Estado, me parece un tanto irregular é inmoral.

Pero ha quedado otra trasformación del impuesto de derechos reales, hoy satisfecha por los documentos privados que adquieren carácter de autenticidad por voluntad de las partes, á los efectos del art. 1.227 del Código civil.

Creóse este impuesto de derechos reales por la ley de 30 de Junio de 1892; pero siempre ha encontrado serias dificultades para su recaudación; y no podía menos de haberlas, porque, exigiéndose el impuesto cuando por voluntad de las partes adquieren autenticidad los documentos, con arreglo al citado artículo del Código civil, este mismo artículo prescribe que adquieren ese carácter: 1.º por muerte de uno de los contratantes; 2.º por entregarse los documentos á un funcionario público en razón á su oficio, y 3.º por incorporación ó inscrición de esos documentos en algún registro.

En el primer caso, ó sea el de fallecimiento, no podía exigirse el impuesto, porque nadie se muere por su voluntad, á menos que se considere como impuesto contra los suicidas; y por el segundo ó tercer caso, como los documentos no eran materia imponible hasta que se entregaban á funcionario público ó se inscribían en un registro, no podían extraerse de ese registro ó del poder del funcionario para el efecto de la tributación. De aquí que el reglamento para la ejecución de la ley de derechos reales consignara en un artículo que estos documentos se presentarían á la liquidación del impuesto antes de darles carácter de autenticidad. Pero las partes á quienes interesaba la autenticidad del documento eran más sabias que el redactor de ese reglamento: al presentar los documentos para el pago del impuesto no lo hacían por satisfacerlo, sino porque por ese solo hecho adquirían esos documentos carácter de autenticidad, y esto lo hacían á espaldas del otro contratante, y desde luego de los terceros, ocasionándose de ello graves perjuicios.

Se ha querido obviar esas dificultades trasformando el impuesto de derechos reales en impuesto del timbre.

Pero habrá de resultar que si inconvenientes se ofrecían antes para realizar el impuesto, existen aún mayores con la trasformación á causa de que ya el contratante no tiene interés en presentar á la liquidación del impuesto esos documentos, porque ya por el hecho de presentarlos, no adquieren carácter de autentidad, y como no son materia imponible hasta que tal carácter adquieren, ¿cómo se sacan esos documentos del Registro y del poder de los funcionarios para satisfacer el impuesto? Pero aun cuando esto fuera posible, la Comisión ha debido detenerse á pensar, que con la trasformación del impuesto de derechos reales en impuesto de timbre, habrá documentos que paguen tres veces el impuesto del timbre: los documentos privados que se incorporan á un protocolo notarial, satisfacen el impuesto como tales documentos privados, por su índole ó por su cuantía: han de satisfacer otro impuesto del timbre, según el dictamen, por su carácter de auténticos; y lo han de pagar también luego al formalizarse copia de tal escritura por la cual se eleva á documento público. Es decir, que un documento ha de devengar por tres distintos conceptos, tres impuestos del timbre, y esto es imposible, sin llevar las cosas á la

mayor exageración. Quien únicamente sale beneficiado con esta trasformación, es la Sociedad Arrendataría de Tabacos, la cual, como encargada del timbre, encuentra ahí un nuevo ingreso con que no contaba, ingreso que, como es consiguiente, pierde el Estado.

Retroactividad de la ley. Para decretar la retroactividad de las leyes, es menester que existan poderosísimos motivos. ¿Cuál es el motivo que ha impulsado á la Comisión para dar retroactividad á la ley en el caso actual? Sin duda su deseo de llegar á la unificación de las tarifas. Pero esto es nimio, es casi pueril; porque todas las leyes, todos los reglamentos del impuesto van acompañados de unas tarifas confeccionadas por orden alfabético, en las cuales se consignan por conceptos, por años y por tipos, todos los datos indispensables para saber cómo se girará el impuesto, y lo mismo se tarda en conocer lo que por una tarifa vigente paga un contrato, que lo que pagaba por tarifas anteriores; de modo que, por ahorro de tiempo, seguramente la unificación de las tarifas no se habrá hecho. ¿Será, acaso, porque el Estado, porque el Tesoro va á obtener alguna ventaja con la retroacción de la ley? Tampoco. Según está desarrollada la base en el dictamen, el Estado se expone á perder y nunca á ganar; primeramente se consigna el precepto general de la retroactividad de la ley, pero luego vienen las excepciones: los actos y contratos que no pagaban por las tarifas anteriores, no pagarán tampoco ahora; los actos y contratos que satisfacían por las tarifas anteriores mayor impuesto, satisfarán el de las tarifas nuevas; es decir, menos, con lo cual el Estado se perjudica, y los actos y contratos que devengaban antes menos impuesto y que hoy devénganlo mayor, si se presentan á la liquidación y al pago dentro de seis meses, abonarán lo que por las tarifas anteriores debían pagar; de modo, que si estos contribuyentes presentan al pago del impuesto dentro de seis meses los documentos, el Estado no reporta ventaja alguna, y si los presentan después, no es posible establecer la equivalencia ni la compensación entre lo que el Estado puede ganar, sujetando estos actos y contratos á las tarifas vigentes, con lo que tiene que perder en la rebaja á los otros actos y contratos de mayor pago por las tarifas anteriores.

Resultado: el Tesoro no gana nunca y se expone á perder.

¿Y para esto se ha dado retroactividad á la ley? No sé qué justificará tal retroacción; espero que la Comisión lo exponga, y tengo gran curiosidad de conocerlo.

En resumen: la Comisión propone una reforma en la legislación del impuesto, que no produce ventaja alguna al Estado.

La exención del pago del impuesto y la rebaja de tipos, desde luego no la produce. La trasformación de impuesto de derechos reales en impuesto de timbre, tampoco proporciona ventaja alguna al Estado; al contrario, le causa perjuicio, tanto como utilidad á la Compañía Arrendataria de Tabacos. Por la retroactividad se expone al Erario, como he demostrado, á perder y no á ganar. En lo único que el Tesoro puede salir beneficiado es en lo de la alteración del impuesto del usufructo; y esto ya se ha visto, y es probado también que es insostenible de todo punto.

Con lealtad he expuesto las observaciones que se me ocurren al dictamen de la Comisión, sin que en ello me haya guiado pasión ni interés alguno político ó de partido, que en estos casos el interés común es lo único que me guía.

Ignoro si la Comisión tendrá la bondad de aceptar algunas de estas observaciones. Si no lo hace, de ella será la responsabilidad, porque yo me siento muy tranquilo con la seguridad de haber cumplido mi deber.

El Sr. **CONCHA ALCALDE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CONCHA ALCALDE**: Señores Diputados, voy á molestar por breves momentos vuestra atención, pues me levanto para pronunciar muy pocas palabras, nada más que las precisas, para manifestar al Sr. Ruilópez los motivos que la Comisión ha tenido para aceptar el proyecto del Gobierno y para introducir en él pequeñas modificaciones.

No he de entrar á ocuparme de las reformas que se pueden hacer en el impuesto de derechos reales que, como ha dicho S. S., son muchas, y algo de esto podríamos aprender en Holanda y en otras partes, pero yo creo que un impuesto que comenzó por producir 1.300.000 pesetas, y que hoy da 34 millones, no se está en el caso de modificarle rápidamente y sin estudio detenido.

Voy á decir cuatro palabras sobre cada una de las modificaciones de que S. S. se ha ocupado.

Usufructo. Como no se ha establecido ni se puede establecer la línea divisoria entre el valor del usufructo y el de la nuda propiedad, claro es que en toda distinción que se adopte tiene que haber algo de arbitrario. Esto es indudable; pero lo que yo lamento es que S. S. guarde todas sus consideraciones para el usufructuario y no se acuerde del nudo propietario, á quien yo considero más desgraciado en materia de impuesto que al usufructuario, porque éste, salvo raras excepciones de que fallezca al día siguiente de adquirir el usufructo, disfrutará todos los frutos de la cosa que usufructúa, y el nudo propietario, y de estos casos habrá conocido muchos el Sr. Ruilópez en su larga práctica, y el nudo propietario que no tenga más que aquellos bienes, tendrá que pedir dinero para pagar al Estado.

En alivio, pues, del nudo propietario, se ha hecho la modificación de la ley tal cual venía rigiendo, aun cuando algún tanto se perjudique al usufructuario; sin que yo diga por esto que no pueda llegar el caso, el día de mañana, de traer una reforma más trascendental y que ponga en armonía los derechos de unos y otros con los tributos que han de pagar.

Vamos ahora á la supresión de los derechos dobles de Ultramar y del extranjero.

Yo creo que, rigiéndose la propiedad en Ultramar por leyes especiales, y teniendo presupuesto especial también, dicho se está que no debemos, y mucho menos ahora, aumentar aflicción al afligido. Yo no sé de dónde deduce S. S. que el pobre propietario que tenga bienes en Ultramar, al que sabe Dios lo que le quedará de esos bienes, dadas las circunstancias por que atraviesa aquella parte de nuestra Patria, deba pagar derechos. Si de esto pasamos á los que tienen bienes muebles en el extranjero, bien comprendo la conveniencia y utilidad de procurar que la mayor parte de estos bienes de nuestros conciudadanos radiquen en la Península; pero de eso á

decir que porque tengan bienes en el extranjero han de pagar tres veces, porque tres veces habrían de satisfacer el impuesto sobre las trasmisiones, una con arreglo á la ley extranjera y otras dos con arreglo á la española, esto me parece harto duro; y no veo que con ello se consiga que esos bienes vengan á España. Fomentemos el crédito público, ese es el modo de que no salgan los capitales moviliarios de la Patria á á invertirse en valores extranjeros.

Dice el Sr. Ruilópez, que le extraña el paso á la ley del timbre de un artículo de la ley de derechos reales. El paso es tan lógico, tan natural y tan justo, que á mí lo que me extraña es que el señor Ruilópez, peritísimo en estas materias, haga objeción alguna sobre el particular; de lo que se trata aquí es, no de un acto, sino de un documento, y el documento debe gravarse con arreglo á lo que dispone la ley del timbre.

Y concluyo hablando del último punto á que se ha referido S. S., que es el relativo a la retroactividad.

La retroactividad, realmente yo no la encuentro; no crean el Sr. Ruilópez ni crean los Sres. Diputados que la base se ha dictado en obsequio á dar facilidades á la administración. Verdaderamente este procedimiento es más fácil, por más que no era muy difícil encontrar en las tarifas numeradas los derechos correspondientes. Yo debo decir á S. S., que yo no conozco ningún impuesto que esté rigiéndose á un tiempo por 30 legislaciones. Si realmente el Estado hubiere sido causa de que no se hubiera hecho el pago á su debido tiempo sin que el contribuyente tuviera en ello culpa, la cosa sería bien distinta; pero la relación de derechos se establece entre los contribuyentes y el Estado, y si el particular no cumple con su deber, si no presenta sus títulos á liquidación ¿cómo puede después exigir del Estado que le liquide por la tarifa que corresponde á la fecha en que debiera haberlos presentado? Todo deber es correlativo de un derecho, y el derecho que tiene el contribuyente, es correlativo del deber que tiene de presentar el documento en los plazos legales; ¿no le presenta? pues renuncia al beneficio que en ello pudiera tener, y por consiguiente todo lo que le acaecerá es que tendrá que pagar una cantidad acaso mayor, que le servirá de pena, y de pena justa por no haber cumplido el precepto legal á su debido tiempo. Además, que ni este perjuicio existe desde el momento que se da un plazo de seis meses para que los interesados se acojan á la tarifa más beneficiosa.

Y dicho esto, concluyo rogando al Congreso que apruebe el artículo tal cual la Comisión le ha sometido á su examen.

El Sr. **RUILÓPEZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **RUILÓPEZ**: Muy pocas, Sres. Diputados, voy á rectificar, imitando la brevedad que ha usado el Sr. Concha Alcalde.

Manifiesta S. S. que nadie puede trazar la línea divisoria entre el usufructo y la nuda propiedad. Estamos conformes. Pero por lo mismo que nadie puede trazar esa línea divisoria, ¿por qué innovaciones? ¿Por qué no respeta la Comisión lo que viene siendo ley desde el año 1845, es decir, más de medio siglo? Cuando se introduce una novedad, es porque existe una razón atendible para hacerla; pero reconocer la valoración del usufructo durante ese largo tiempo y negarle fundamento, diciendo la misma Comisión que no puede establecerse la línea divisoria entre el usufructo y la nuda propiedad, no lo comprendo.

Que he olvidado lo relativo á la nuda propiedad. No lo he olvidado. La que lo olvida completamente, es la Comisión; con la legislación actual se dan casos en los que el nudo propietario puede conseguir la demora, ó espera para el pago del impuesto, y la Comisión propone en el dictamen que el retardo en el pago de aquél no se extienda á más de dos años. Esto sí que es desconsideración para la nuda propiedad.

Que la exención de los bienes en Ultramar es justa, porque Ultramar tiene sus presupuestos. ¡Si no ignoro que en los presupuestos de Cuba y de Puerto Rico se consigna partida por el producto del impuesto de derechos reales y de trasmisión de bienes! Hasta puedo decir las partidas que allí figuran: 850.000 pesos en el presupuesto de Cuba, y 125.000 pesos en el presupuesto de Puerto-Rico. Mas lo que he manifestado es no ser oportuna hoy la exención, pues en último caso podía quedar este impuesto como una especie de impuesto de guerra.

Que los bienes muebles sitos en el extranjero pagarán tres veces. Pagarán, ó no pagarán, Sr. Concha Alcalde, según las Naciones apliquen la teoría del estatuto personal ó no la apliquen. Habrá Naciones en que paguen, no tres veces, sino dos, pues los derechos nuestros, aun cuando sean alzados, se exigen de una sola vez, y existirán Naciones en que no paguen estos bienes, y muy justo era que se las grave con un impuesto recargado.

Que es justo el paso al timbre de los documentos antes gravados con el impuesto de derechos reales. Soy de la opinión de S. S. Estos documentos no han debido estar nunca sujetos al impuesto de derechos reales; pero eso se lo dice S. S. á los que formaron la ley, á sus amigos en política, los señores conservadores, que establecieron ese impuesto de derechos reales. Si ahora resulta que, en opinión de S. S., este impuesto no debe exigirse, me complazco en que lo manifieste, porque es una rectificación á sus amigos y aun á persona que es muy allegada á S. S.

De todas maneras, la Comisión no ha meditado que tales documentos, si estaban antes ó están ahora sujetos al pago de derechos reales, es en tanto que no abonen este impuesto por otro concepto; pero ahora, en abandono de esta justa teoría, la Comisión exige el impuesto del timbre todas las veces á todos los documentos, aunque pagan el impuesto por varios conceptos.

Que con la diversidad de tarifas había una verdadera anarquía tributaria; es claro; si en distintos años se han impuesto diversos gravámenes por diferentes leyes, evidentemente han de coexistir varias tarifas. Pero lo que yo sostenía, y sostengo, es que no vale la pena de unificar las tarifas por los beneficios que se obtengan, puesto que con esa unificación de tarifas no se reporta ahorro de tiempo al liquidador ni se obtienen tampoco ventajas para el Estado. Claro es, asimismo, que el Tesoro no ha tenido la culpa de que el contribuyente no haya satisfecho el impuesto. Pero me ocurre preguntar al Sr. Concha Alcalde: ¿y de qué mejor condición resultan para S. S. aquellos contribuyentes que debían pagar por las tarifas anteriores á la vigente mayor impuesto que los otros que debían satisfacer menos?

La Comisión aminora el impuesto á quienes con arreglo á las antiguas tarifas contribuían con más, y

en cambio á los que, según ellas, pagaban menos los previene que si en el término de seis meses no lo satisfacen, pagarán el mayor impuesto que las tarifas vigentes suponen. Ni unos ni otros han cumplido; éstos y aquéllos han faltado demorando el pago. Pues, ¿por qué se concede preferencia á unos y no á otros?

No tengo más que rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Concha Alcalde tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **CONCHA ALCALDE**: Dos palabras no más, porque realmente no se me ha atribuído ningún concepto equivocado, y podía prescindir de rectificar. Voy á recoger únicamente dos indicaciones.

Es la primera, la relativa á la contradicción que el Sr. Ruilópez encuentra en la conducta de este Gobierno, proponiendo hoy que queden sujetos al impuesto del timbre los actos y contratos cuyos documentos se presenten para adquirir carácter de autenticidad, siendo así que hace tres años otro Gobierno del propio partido dispuso que quedaran sujetos al impuesto de derechos reales. Yo no puedo sostener que ni mis obras ni las de ninguna persona, por allegada que me sea, sean perfectas, porque son humanas; y, por tanto, imperfectas, y como tal, mudables. Se ha considerado más natural que pasara al impuesto del timbre, lo que estaba antes en el impuesto de derechos reales, y sin desdoro para nadie, así se establece.

Y respecto á que las tarifas que se han de aplicar por virtud de la retroactividad de la ley, resultan más beneficiosas para los que han de contribuir que las anteriores, únicamente diré al Sr. Ruilópez, que las leyes penales, y como tales puede considerarse las fiscales, deben aplicarse desde luego cuando resulten más beneficiosas; de ahí que los que antes hubieran pagado más por la tarifa antigua queden comprendidos en la última, cuando ésta sea menor que las que la precedieron.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Romero López tiene la palabra para consumir el segundo turno en contra.

El Sr. **ROMERO LOPEZ**: No he de ser yo, señores Diputados, quien, después del debate sostenido aquí con tanta elocuencia por el ilustre Sr. Presidente del Consejo de Ministros y mis queridos y respetables amigos los Sres. Gamazo y Moret, encaminado, única y exclusivamente, á armonizar los deberes parlamentarios que nos impone nuestro cargo con las tristes circunstancias por que atraviesa la Nación, vaya á quebrantar lo que parece un acuerdo unánime del Gobierno, de la mayoría y de las minorías, empleando más tiempo que el absolutamente indispensable en la discusión de aquellas materias puestas á debate.

Si á esto se añade que la materia de la modificación del impuesto de derechos reales, de que voy á ocuparme, ha sido ya esbozada por mis ilustres amigos los Sres. Gamazo, Canalejas y Mellado con suma elocuencia, con profundo conocimiento del asunto, y ha sido desarrollada en la sesión de hoy con gran número de datos y con perfecto conocimiento de la materia, por mi digno amigo el señor Ruilópez, comprenderéis perfectamente que no he de ocupar mucho tiempo vuestra atención para convenceros de una cosa de que ya debeis estar plenamente convencidos, es á saber: de los peligros, de los trastornos que envuelve y puede acarrear la ya famosa y lamentable reforma del impuesto de derechos reales, iniciada por el Sr. Ministro de Hacienda y secundada por la Comisión.

Esto no obstante, como la trascendencia de la modificación presentada por el Sr. Ministro de Hacienda y desarrollada por la Comisión, envuelve una serie de problemas sumamente graves, y como decia con mucha elocuencia mi ilustre amigo el Sr. Canalejas, afecta, no sólo al orden económico, sino también al orden jurídico y al orden religioso, es decir, á la vida entera de la sociedad; como que se refiere al sagrado derecho de propiedad, que en el derecho positivo no es otra cosa que la manifestación jurídica de la vida de la sociedad entera, esta circunstancia ha de ser motivo bastante para que permitais y considereis como lícitas unas cuantas observaciones á esta modificación, porque observaciones, y observaciones bien ligeras, han de ser aquellas á que yo he de limitarme.

Estábamos acostumbrados, Sres. Diputados, á que en la famosa obra económica del Sr. Ministro de Hacienda, no tuviera la Comisión otra responsabilidad que laque nacía decubrir con su manto protector todos los errores y desaciertos del Sr. Ministro de Hacienda; pero en el caso presente ocurre una cosa singularísima, y es, que la Comisión sin duda, ha querido rivalizar en esta materia, y en punto á errores, con los cometidas por el Sr. Ministro de Hacienda. No sé yo si es que de ese deseo, de esa pasión innovadora y regenadora de nuestra Hacienda, de que parece animado el Sr. Ministro, ha sufrido ya el contagio inevitable la Comisión de presupuestos.

Pues bien, esta reforma tan trascendental, cuya importancia y gravedad ha quedado demostrada por varios oradores de una manera palmaria y elocuente, no ha obedecido, no ya á un criterio científico, sino ni aun siquiera á un principio de utilidad práctica para el Tesoro. Por lo tanto, habrá que sospechar, y habrá que creer, que el único criterio qne ha podido presidir á esta reforma, ha sido el capricho ó la pasión regeneradora é innovadora del Sr. Ministro de Hacienda, de la cual se ha contagiado ya la Comisión de presupuestos. Vamos á probarlo, y ya veréis cómo resulta sumamente fácil la prueba.

En primer lugar, os convenceréis desde luego de que no ha existido una razón de utilidad en la modificación del impuesto de derechos reales, si consideráis que este impuesto, que por la legislación vigente estaba presupuesto en 34.500.000 pesetas, el proyecto de presupuestos actual lo calcula, con la reforma que el Sr. Ministro y la Comisión proponen á nuestra aprobación, en la misma cantidad de 34.500.000 pesetas. Vemos, pues, que no existe una razón de utilidad.

Examinemos ahora si ha existido un criterio científico, un fundamento racional que fuera causa suficiente para convencernos de la necesidad de esta modificación. Hay que desechar también esta idea, porque ni el Sr. Ministro de Hacienda ni la Comisión de presupuestos se han preocupado para nada de la naturaleza de este impuesto, si éste debía relacionarse en todo ó en parte, ó si se diferencia, ó si es análogo, y sólo discrepa en el nombre con el impuesto del timbre, para venir á proponer una modificación en armonía con los principios científicos; ni el Sr. Ministro de Hacienda, ni la Comisión se han preocupado tampoco de averiguar si para establecer

en este impuesto cuotas más equitativas y proporcionadas, era necesario tener en cuenta otros elementos que no se habían tenido en la modificación, ni existían en la ley que se trata de modificar, por ejemplo, el tiempo durante el cual el usufructuario ó el nudo propietario disfrutaran la riqueza objeto de este impuesto.

Tampoco se ha tenido en cuenta, como en otros países, entre ellos Inglaterra, si se debían establecer cuotas proporcionadas, con arreglo á las diversas trasmisiones de la riqueza inmueble en un corto espacio de tiempo, para impedir de alguna manera que la Hacienda viniera á percibir en dos ó tres años, doble ó triple de lo que valía la riqueza imponible.

Creemos, por lo tanto, que no ha informado esta reforma un principio científico.

Si, pues, esta modificación del impuesto de derechos reales no ha obedecido á un criterio utilitario ni tampoco á un principio científico, comprenderéis desde luego la razón con que yo afirmaba y sostenía, que para ella no había existido otro fundamento ni otro criterio, que el capricho, el deseo, ó la pasión innovadora y regeneradora del Sr. Ministro y de la Comisión de presupuestos, y, dicho sea en honor de la verdad, esto se ha hecho con el más profundo y absoluto desconocimiento de todos los principios más fundamentales y rudimentarios de la economía y del derecho. Bastará para demostrarlo un ligero examen de la modificación del impuesto de derechos reales.

En primer lugar, justo es que alabemos á la Comisión de presupuestos en aquello que merezca alabanzas, y yo no he de escatimárselas por el buen acuerdo que ha tenido de retirar la base 1.ª del proyecto modificando el impuesto de derechos reales, cuya base 1.ª, como decía muy bien mi querido y respetable amigo el Sr. Gamazo, convertía, lo que antes era un impuesto industrial que gravaba las utilidades de los prestamistas, en un impuesto sobre los derechos reales, que sería tan sólo carga de los prestatarios. ¡Lástima grande que la Comisión no hubiera aplicado también este criterio á todo el artículo, porque entonces merecería nuestros más sinceros y completos plácemes!

Examinemos, por ejemplo, la base 2.ª, siquiera sea ligeramente.

En la base 2.ª, la Comisión ha equiparado el usufructo á la nuda propiedad, y estableciendo el 50 por 100 como tipo imponible, como cuota, para cada uno de estos conceptos, ha creído hallarse subsanada aquella enormidad del proyecto presentado por el Sr. Ministro de Hacienda que establecía el 75 y 25 por 100 respectivamente.

Ved, Sres. Diputados, por qué procedimiento más rápido, más breve y más sencillo, la Comisión de presupuestos resuelve los problemas más graves.

Claro, con esta rapidez de procedimientos, la Comisión no se ha acordado de una porción de cosas que, ya que había tomado para sí el papel de innovadora, debía haber tenido en cuenta, entre otras el art. 480 del Código civil, que dice: «Podrá el usufructuario aprovechar por sí mismo la cosa usufructuada, arrendarla á otro *y enajenar su derecho de usufructo, aunque sea á título gratuito*», y nada nos ha dicho de la proporcionalidad en que deben tributar estas nuevas trasmisiones del usufructo que nuestro derecho civil admite.

Pero la Comisión se ha olvidado de otra cosa más importante; de que en el Código civil existe un artículo, el 467, que dice: «que el usufructo da derecho á disfrutar los bienes ajenos con la obligación de conservar su forma y sustancia, *á no ser que el título de su Constitución ó la ley, autoricen otra cosa*», principio desenvuelto por los arts. 481 y 482 del mismo Código, según el cual puede darse el caso de que al nudo propietario no llegue la cosa objeto del usufructo, sino completamente alterada en su esencia y en su forma, y no produciendo ningún beneficio ó produciéndolo muy exiguo. Tampoco se han preocupado de esto, y creo que debían haberse preocupado para hacer una reforma digna de la ilustración de los Sres. Diputados que componen la Comisión de presupuestos.

Pase que la Comisión, al tratar de modificar el proyecto del Sr. Ministro de Hacienda, se haya olvidado de esos artículos del Código civil; pero es admirable que se haya olvidado también de que existe una ley del timbre, y de que en esa ley existe un art. 16, y de que en ese artículo existe un número 10, que dice lo siguiente: «En los usufructos en general servirá de regulador la cuarta parte del importe ó valoración de la finca objeto del derecho...» Y se va á dar el caso de que dos impuestos que se refieren á la misma riqueza y por los mismos conceptos, van á estar informados por dos principios completamente distintos, para la determinación de sus cuotas y de los tipos que han de servir para su exacción.

Y vamos á la base 4.ª, que es otra de las modificadas por la Comisión. En ella el Sr. Ministro de Hacienda consignaba un principio que se hallaba en pugna con todos los principios de todos los derechos divinos y humanos, naturales y positivos. El Sr. Ministro de Hacienda en dos líneas, en dos palabras, nos resolvía un problema de derecho, ante el cual se habían estrellado los más ilustres civilistas: el problema de la retroactividad de las leyes.

Y la verdad, el Sr. Ministro de Hacienda, con tal seguridad, con tal claridad, con tal precisión afirmaba ese principio de la retroactividad de las leyes, que nosotros á primera vista teníamos que suponer que el Sr. Ministro de Hacienda había acertado con la solución del problema, porque no habíamos de sospechar que fuera víctima de una ofuscación parecida á la que sufrió aquel joven que tuvo que emprender un largo viaje desde su lejano pueblo hasta la corte, porque creía haber resuelto el problema de la cuadratura del círculo.

El Sr. Ministro de Hacienda no habrá padecido esta ofuscación; pero lo que sí está plenamente probado es que se ha equivocado de medio á medio. Y la Comisión, al redactar el artículo en la forma en que lo ha redactado, ha querido corregir ese error del Sr. Ministro de Hacienda; pero este buen propósito, dicho sea en honor de los indivíduos que la forman, vendrá á producir un daño mayor que el que trataba la Comisión de evitar, porque ha dado entrada en una ley modificativa del impuesto de derechos reales á una porción de preceptos reglamentarios, y estos preceptos reglamentarios establecidos en una ley, cierran en el porvenir la puerta á que, por medio de otros reglamentos, pueda darse forma á ese principio sostenido por el Sr. Ministro de Hacienda, según sean las circunstancias de la vida en el trascurso de los tiempos.

Ved, pues, qué criterio científico ha informado

las resoluciones del Sr. Ministro de Hacienda y de la Comisión, al traernos aquí tan trascendental reforma, que abarca una serie de problemas, todos ellos gravísimos.

Pero más aún: examinad la base 5.ª, y en ella veréis que se altera un estado de cosas admitido por todo el mundo, que se refiere á la conciencia, á las creencias religiosas de los individuos, y esto resulta sumamente grave por cuanto esas innovaciones no se justifican, sino por causas á su vez sumamente graves, y no creo que en la actualidad exista ninguna de esas causas; pero quizá el Sr. Ministro de Hacienda haya creído que la fe y la religión son también materias dignas de que su poderosa imaginación se ocupe de reformarlas.

Poco más he de decir, Sres. Diputados. Os dije que el examen, que á grandes rasgos habían hecho de este impuesto, en sus elocuentes discursos, mis ilustres amigos los Sres. Gamazo, Canalejas y Mellado, y la profusión de detalles y el conocimiento de causa con que había sido tratada en la sesión de hoy por mi digno amigo el Sr. Ruilópez, me ahorraban trabajo; pero no he de terminar sin reunir todos los puntos que han sido objeto de mis observaciones (y no digo discurso porque no creo que llegue á la categoría de tal) para demostraros que se trae una reforma trascendentalísima, que se refiere á una serie de problemas de mucha gravedad, y que para esta reforma, que no necesitábamos en estas tristes circunstancias que nos rodean, no se ha procedido con arreglo á un principio científico, ni siquiera con arreglo á un criterio de utilidad para el Tesoro público.

Ved á qué queda reducido el proyecto presentado á vuestro examen y aprobación por el Sr. Ministro de Hacienda; queda reducido á una manifestación más de esa poderosa imaginación del Sr. Ministro de Hacienda, que ha reformado, y creo que la mayor parte opinamos que ha trastornado, la Hacienda española.

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comisión tiene la palabra.

El Sr. Marqués de **VIVEL**: Paréceme, Sres. Diputados, poca materia la de este artículo que se discute para largas disertaciones. Esta obra del Sr. Ministro de Hacienda, que á la Comisión le ha parecido excelente, y sobre cuyas pequeñas modificaciones la Comisión asume toda responsabilidad, no es una obra de gran trascendencia; esta obra no contiene, en este punto al menos, grandes problemas, ni jurídicos ni económicos; es sencillamente la modificación de los diámetros, en poco ó en mucho, de algunas, muy pocas, ruedecillas de la máquina de este impuesto, para que resulte más perfeccionada y marche con más facilidad y más justo provecho. He oído con mucho cuidado al Sr. Romero López, que me ha precedido en el uso de la palabra, y no he encontrado verdaderemente cargos que no se puedan destruir con muy poco esfuerzo. Yo seguiré el orden de sus consideraciones, y creo que he de dejar convencido á S. S. de la necesidad de que el proyecto resulte tal como se halla sometido á vuestro examen.

El orden de los puntos controvertidos por el Sr. Romero López, es el mismo que trae el dictamen, prescindiendo de la base 1.ª, que la Comisión ha retirado por no creer lugar apropiado aquel en que estaba establecida; y la cuestión primera que se presenta, es la referente á lo que ha de pagar por el impuesto de que se trata, el usufructo y la nuda propiedad en una trasmisión de estos derechos.

¿Acaso pretende la Comisión, ni puede pretender ningún abogado, el que se tenga que sujetar al mismo principio la valoración, si de valoración es capaz la valoración del derecho civil y la del derecho de la Hacienda ó del contribuyente, por razón de un impuesto? ¿Podíamos ser tan ciegos que no considerásemos la importancia que tiene la propiedad, y, aun pasado algún tiempo, la nuda propiedad, que es un derecho en virtud del cual se puede usar y hasta abusar de las cosas, modificarlas, trasformarlas y destruirlas, con el usufructo al cual los autores, especialmente los antiguos, equiparaban, nada más, que á una servidumbre personal, limitada hasta el punto de que no se pueden ni mejorar las cosas tenidas en usufructo? ¿Cómo habíamos de comparar una cosa con otra? ¿Cómo habíamos de acudir al derecho civil para demostrar la importancia que tenga este derecho? No; pero como la realización de este derecho, durante cierto tiempo, tiene determinado valor y sobre este valor va á gravar el impuesto, esto sí que necesitaba de una designación completamente independiente del valor que se pudiera dar á la nuda propiedad y al usufructo, con arreglo al derecho civil, y esto no es tan fácil como entiende el Sr. Romero López.

Para algunos, la nuda propiedad es mucho; por ejemplo, para aquel padre que espera trasmitirla á sus hijos, es evidente que la nuda propiedad vale mucho; pero para aquel otro que por su sistema de vida espera que con su última peseta coincida el último suspiro de su vida, para éste la nuda propiedad no significa nada y el usufructo es todo.

Por consiguiente, tenemos que buscar en otra parte estos valores; y precisamente yo he ido á encontrarlos en el mismo sitio en que el Sr. Romero López lo ha visto, porque hay un impuesto del Estado que corre parejas, en muchos casos, con este de los derechos reales, y es el impuesto del timbre, y al oir la cita del Sr. Romero he buscado el núm. 10 del artículo 16 de la ley del timbre, y he visto que ha dejado de leer, no ya el segundo párrafo, sino la segunda parte del mismo párrafo que leía, cuando esa segunda parte era la más pertinente al caso. (*El Sr. Romero López*: Ya se lo diré luego á S. S.) Yo veo que en el caso diez del art. 16 de la ley del timbre, se dice que «En los usufructos en general, servirá de regulador la cuarta parte del importe ó valoración de la finca objeto del derecho...» para los usufructos en general; es decir, para aquellos usufructos que á veces pasan de unas á otras personas, como yo conozco varios, que no suelen ser los más comunes á que yo me refiero.

Y añade enseguida el artículo, separado no más que por una coma: «y el usufructo vitalicio se apreciará por la mitad del valor de dicha finca».

Hé aquí el 50 por 100. De manera, que unida esta razón, que me parece concluyente, á las que antes se han expuesto, bien puede afirmarse que no es un criterio insostenible, el de señalar como base del impuesto el 50 por 100 de los bienes al usufructo y la otra mitad á la nuda propiedad.

En cuanto á la retroactividad que parece darse á este impuesto cuando se dice «desde 1.º de Enero de 1897, el impuesto de derechos reales y trasmi-

sión de bienes se exigirá, con arreglo á los tipos establecidos por las leyes de 25 de Setiembre de 1892, 5 de Agosto de 1893 y 30 de Junio de 1895, en cuanto no los modifica la presente, y por ésta, cualquiera que sea la fecha en que se hubiera causado el acto ó el contrato liquidable», sobre esto, muy poco tengo que decir. Todas estas cuestiones de retroactividad de las leyes no son tan claras, ofrecen muchas dudas. Yo conozco una obra que está en poder de persona muy allegada á S. S., una obra de un autor italiano, que consta de cuatro tomos, dedicados á tratar esta materia de la retroactividad de las leyes, en determinadas ramas del derecho. Considere S. S. si podrá decirse así, por impresión nada más, en cada caso, si la ley tiene ó no, efecto retroactivo.

No; desde muy joven, como que me refiero á mis épocas de estudiante, me he visto yo en el caso de entrar en la Universidad bajo un plan de estudios, y al concluir mi carrera encontrarme con otro plan distinto; y yo creía entonces, en mi inocencia, que verdaderamente puede uno alardear de haber sido inocente en aquellos tiempos, que había una conculcación de mi derecho en hacerme concluir mi carrera con determinadas exigencias, habiéndola empezado bajo otros auspicios; y, sin embargo, allí me convencieron de que no había tal retroactividad de la ley.

Pues bien; lo mismo que sucede en esa clase de reformas de una organización, puede suceder en esta otra reforma. Porque yo le pregunto á S. S.: ¿dónde nace ó se forma el lazo jurídico entre el contribuyente y la administración? ¿Puede suponerse formado ese lazo sin que se hayan presentado siquiera los documentos á la liquidación? Dijérame S. S. que ya no podía variarse la esencia de ese lazo jurídico cuando los documentos estaban presentados, cuando estaba solicitada y abordada la liquidación, y entonces desde luego diría que S. S. tenía razón; pero antes, no; antes yo creo que se puede modificar el lazo, porque si hay tal lazo, entonces es tan tenue, que perfectamente se puede romper por una organización posterior que la administración establezca. Pero además de esta duda, si es que existe, hay una razón para aceptar lo que se propone, y no es razón de comodidad, aunque también debe tenerse en cuenta cuando se trata de apreciar si la recaudación de un impuesto es más fácil por una que no por varias tarifas, y tantos epígrafes como ésta tiene. Pero además hay una razón, y es que ningún perjuicio se causa á los contribuyentes desde luego, por el plazo que se les da, y porque en todos los casos se va viendo que pueden optar por la tarifa que juzguen más conveniente, siempre que presenten los documentos dentro del tiempo debido.

Hay otro punto que no quiero tratar con detención, no porque tenga ningún problema jurídico que resolver, sino porque se roza con otro orden de ideas y de reflexiones que no son las más á propósito para traerlas á discusión al tratar de una ley sobre impuestos, que es lo que S. S. ha notado sobre los derechos que se devengan en los legados por el alma del testador. No hay ningún principio jurídico que se oponga á esto, ni de ninguna clase; antes bien, la justicia exige que no se graven esos legados ó sucesiones con mayores derechos, porque la obligación que representan esos legados resulta beneficiosa para aquello que es superior en nosotros, para aquella parte mejor del ser, para el alma.

Creo que con esto he dejado contestadas las principales observaciones del dignísimo señor que ha impugnado el art. 2.° desde los bancos de enfrente, y espero que, convencido por estas razones de que no la tiene S. S. en las observaciones que antes ha expuesto, no dirá más y con esto podrá aprobarse desde luego el art. 2.°

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Romero López tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **ROMERO LOPEZ**: Debo comenzar por dar las gracias al digno individuo de la Comisión que me ha honrado contestando á las observaciones que he tenido el honor de hacer, porque la mayor parte de esas observaciones han sido confirmadas por S. S.

Empezó S. S. por decir que esta reforma no es tan trascendental; que lo que ha querido hacer el Sr. Ministro de Hacienda y la Comisión de presupuestos es una pequeñísima reforma para establecer ciertas modificaciones más en armonía con la equidad, con la justicia y con la ciencia, en lo que respecta al impuesto de derechos reales. Pues bien; ni el Sr. Ministro de Hacienda, ni la Comisión, habrán querido proponer una reforma trascendental, pero el hecho es que ella resulta de esas modificaciones que discutimos. Si es cierto que el criterio del Sr. Ministro de Hacienda y de la Comisión de presupuestos era conseguir algunas ventajas en el impuesto de derechos reales, podían haber hecho algo que no han realizado. En la cuestión de usufructo y en la de la nuda propiedad no han hecho otra cosa sino establecer un principio general. De manera que queriendo adelantar, han retrocedido en relación con la legislación vigente; y en este punto me hago cargo de una indicación del digno individuo de la Comisión. Digo que significa retroceso la modificación propuesta por el Sr. Ministro de Hacienda y por la Comisión, porque bien claro está que vienen á establecer en esta parte un principio general.

En efecto; dice el dictámen de la Comisión: «Los derechos de usufructo y nuda propiedad se han de considerar en lo sucesivo, y para los efectos del impuesto, por un valor del 50 por 100»; y establecer una sola regla tan general es, sin duda, un retroceso respecto del precepto legal vigente, que, además de establecer una disposición de carácter general, establecía una excepción, excepción que venía á confirmar la ley general. La ley del timbre dice: «Que en los usufructos en general, servirá de regulador la cuarta parte del valor de la finca objeto del derecho de usufructo», y establece la excepción de que «el usufructo vitalicio se calculará por el valor de la mitad de la finca». De suerte que la modificación propuesta por el Sr. Ministro de Hacienda y aceptada por la Comisión, viene á demostrar lo que yo he dicho: que es un retroceso de la legislación actual.

Dice el Sr. Marqués de Vivel que el principio de la retroactividad de las leyes, es cuestión que extensamente han tratado todos los autores, y que entre ellos algún notable publicista italiano ha dedicado á este asunto nada menos que cuatro tomos. Pues, Sres. Diputados, lo que para ese ilustre publicista italiano ha sido materia de cuatro tomos, el Sr. Ministro de Hacienda lo ha resuelto en dos palabras, y con ello está conforme la Comisión; de modo que por aquí se demuestra también la poderosa imaginación del Sr. Ministro y de la Comisión.

Haciéndome cargo de la última observación del Sr. Marqués de Vivel, debo manifestar que en lo que respecta á la tributación de las mandas y legados piadosos, yo no me he metido para nada en determinar si sería mejor pedir el 2 por 100, el 4, el 6 ó el 8 por 100 con relación á estos ó los otros herederos ó legatarios, sino que me he limitado únicamente á consignar el peligro que puede haber en el hecho de establecer alteraciones en un punto que afecta á la conciencia y á las creencias religiosas de los individuos; y he añadido que este peligro resultará tanto más grave, cuanto que ahora atravesamos por circunstancias en que las cosas más sencillas pueden revestir ese carácter de gravedad. Ni más, ni menos. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra para rectificar el Sr. Marqués de Vivel.

El Sr. Marqués de **VIVEL**: Me levanto sencillamente para que el Sr. Romero López no tome á descortesía mi falta de contestación; pero, en realidad, todo lo que yo dijera sería repetir lo mismo que anteriormente tuve la honra de manifestar, y como creo que S. S., en la rectificación, no ha presentado ningún argumento más que los que expuso anteriormente, y que ya he tenido ocasión de recoger, cumplido este deber de cortesía, me siento.»

Sin más debate se leyó de nuevo, y puso á votación, el art. 2.°, con la adición del Sr. Bugallal (Don Darío), y quedó aprobado.

El Sr. Marqués de **MOCHALES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Marqués de **MOCHALES**: La Comisión de presupuestos, de acuerdo con algunos Sres. Diputados, presenta á la consideración del Congreso la base 1.ª del art. 3.°, redactada en la siguiente forma, y ruego á los señores taquígrafos tomen nota de ella: «Base 1.ª Durante el mes de Enero de cada año, la Hacienda anunciará concurso público para el arriendo de los derechos de consumos y los recargos correspondientes á todos los Ayuntamientos, donde no estuvieren arrendados, siempre que las Corporaciones expresadas sean deudoras de dos trimestres ó de la parte más importante de ellos, ó no cumplieran en el último ejercicio con las disposiciones reglamentarias relativas á los medios para hacer efectivo el impuesto.»

En esta forma, ruega la Comisión al Sr. Presidente que someta esa base á la discusión del Congreso.

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comisión dirá si continúan ó no subsistentes los demás párrafos en la forma que están redactados.

El Sr. Marqués de **MOCHALES**: Continúan redactados los párrafos segundo y tercero en la forma que lo están, y solamente modificado el primero en el sentido y forma que he leído.»

Leído el art. 3.° con la nueva redacción de la base 1.ª propuesta por la Comisión, dijo

El Sr. **SECRETARIO** (Conde del Moral de Calatrava): Hay una enmienda del Sr. Arias de Miranda, retirada por su autor. (*Véase el* Apéndice 10.° *al* Diario *núm. 68.*)

El Sr. **ARIAS DE MIRANDA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ARIAS DE MIRANDA**: Breves palabras, Sr. Presidente, para decir que yo no había manifestado todavía en la forma reglamentaria, que retiraba la enmienda, porque deseaba antes dar las gracias á la Comisión, que ha tenido á bien, por boca de su digno presidente, aceptar algunas de las indicaciones que me he permitido hacerle, con las cuales yo pretendía mejorar el sentido y el alcance de esta base; y al mismo tiempo para decir que yo no insisto tampoco en la defensa de la enmienda, porque no quiero, ni quiere nadie de los que se sientan en estos bancos, alargar indefinidamente estas discusiones; pero que aun siendo muy de agradecer la bondad con que la Comisión y el Sr. Ministro de Hacienda han aceptado una parte de la enmienda que yo quería hacer con la retirada de las tres bases, aún queda algo sobre la cual me permitiré llamar la atención de la Comisión, que es la complicación que va á resultar con que haya dos Juntas para entender en lo referente á consumos: de un lado, la Junta de asociados, y de otro la Junta municipal, que es la encargada de hacer los repartos. De suerte que va á haber dos entidades que tratarán de la misma materia, y por tanto que es posible que haya rozamientos entre las mismas, y esto me parece que no obedece á la unidad que debe existir para el desarrollo del impuesto.

Yo celebraría que la Comisión, tomando en cuenta esta consideración, meditase si convendría quitar el párrafo tercero de la base 1.ª, y dejar en materia de consumos, solamente la Junta que establece el artículo 35 de la Instrucción vigente de consumos.

Y hechas estas indicaciones, retiro la enmienda.

El Sr. **SECRETARIO** Conde del Moral de Calatrava): Queda retirada.

El Sr. Marqués de **MOCHALES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Mochales, como de la Comisión, tiene la palabra.

El Sr. Marqués de **MOCHALES**: Para contestar á las observaciones que ha hecho el Sr. Arias de Miranda.

La Comisión ha creído que es conveniente hacer esta pequeña alteración de que sea la Junta de asociados la que entienda en el reparto de consumos, porque ha creído que esas Juntas especiales obedecían en algunos momentos á presiones de cierta índole; y que una vez acordados por los Ayuntamientos, con la Junta especial, los medios de satisfacer el impuesto de consumos, la materialidad del reparto puede hacerse en la forma propuesta por la Comisión y por el Gobierno con más celeridad, y quizá quizá, de una manera más equitativa. Su señoría entiende que esto es más cuestión reglamentaria que de la ley; pero como estaba en la ley el principio, ha sido preciso traerlo á la modificación.

Así es que la Comisión ruega á la Cámara que apruebe esta base, en la forma propuesta por la Comisión.

Se leyó por segunda vez la primera de las tres enmiendas del Sr. Villarino.

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comisión tiene la palabra para manifestar si admite ó no la enmienda.

El Sr. **BOTELLA**: La Comisión tiene el sentimiento de manifestar que no puede admitir la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Villarino tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **VILLARINO**: Habiéndome manifestado uno de los firmantes de la enmienda que deseaba retirar su firma, cumple á mi lealtad manifestarlo así; y encontrándose en el mismo caso las otras dos enmiendas que tenía presentadas al mismo artículo, y no pudiendo, por no tener número suficiente de firmas, apoyarlas, las retiro, haciendo constar mi deseo de hablar contra el artículo.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde del Moral de Calatrava): Quedan retiradas las tres enmiendas del señor Villarino al art. 3.º» (*Véase el* Apéndice 3.º *al* Diario *núm. 73.*)

Abierta discusión sobre el artículo, con la base 1.ª redactada en la forma propuesta por el señor presidente de la Comisión, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Villarino tiene la palabra.

El Sr. **VILLARINO**: Obedecían las enmiendas por mí presentadas, al principio de que se pudiera prescindir de los trámites, en mi concepto largos é inútiles, y dados á ocasionar falsedades por los Ayuntamientos.

Por la legislación vigente, se les obliga á que formen una porción de expedientes que necesariamente tienen que producir falsedades; se les exige que figuren subastas que no llegan á efectuarse nunca, porque no se encuentran los Ayuntamientos en circunstancias de poderlas realizar; después se les exige el encabezamiento forzoso por uno de los grupos de carnes, líquidos ó cereales; encabezamiento que no resuelve nada, porque tiene que venir á hacerse efectivo por medio de un repartimiento entre los agremiados. Resultado: que todo se realiza por medio de un repartimiento general en las poblaciones rurales.

Pues bien; si al fin y al cabo tiene que hacerse efectivo el cupo total por un repartimiento general, ¿no sería más conveniente simplificar este procedimiento y no obligar á los Ayuntamientos á cometer falsedades, que en el día de mañana pudieran dar resultados acaso perniciosos, falsedades que no tienen más remedio que cometer para poder legalizar la situación? Entiendo que, en mi concepto, sería mucho más conveniente autorizarles á verificar desde luego el reparto general. Como representante de un distrito rural, sé perfectamente lo que allí ocurre, y veo que se encuentran en la absoluta necesidad de cobrar los cupos de consumos por medio de repartimientos, ya sea en una forma ú otra, y mi objeto era obviar inconvenientes y autorizarles desde luego á realizar ese reparto. El Estado iba ganando, porque se realizaban más pronto los cupos, y por medio de esas simplificaciones resultaría que, á fines de Junio, estarían ultimados los repartos y podrían cobrarse. De modo que esto tiende únicamente á simplificar la administración, que bien necesitada está de que evitemos expedienteos inútiles, de lo cual creo que nos hallamos convencidos todos, y creo que si se fija en estos razonamientos, la Comisión no tendrá inconveniente ninguno en reformar el artículo, puesto que mis enmiendas no alteran el sentido general.

Las otras dos enmiendas obedecen á que los cupos entiendo que deben gravar únicamente sobre la población existente en los Municipios y no sobre la que no existe. De modo que, si un Ayuntamiento, en fines del año 87, cuando se formó el último censo, tenía 10.000 habitantes, y hoy no tiene más que 8.000, es un deber de justicia y de equidad que no contribuya más que por 8.000, y en cambio si ha aumentado á 12.000, me parece muy justo que contribuya por este número.

Tal es el principio fundamental de mis enmiendas, y habiéndolas retirado, pido en estas brevísimas consideraciones, que espero que la Comisión atenderá, porque son de estricta justicia y no perjudican al impuesto, la reforma en tal sentido del artículo que se discute; la primera facilitará la cobranza, y las otras dos eran de tan reconocida justicia, que me extraña mucho que la Comisión ponga reparos para admitir su espíritu, tanto más, cuanto lo que por un lado se pierde, por otro lado se gana.

Y como no es mi propósito prolongar este debate, no hago más que estas ligeras manifestaciones, para que conste mi deseo de que la administración de impuesto tan odioso, se haga lo más justa y equitativa posible, evitando todos los inconvenientes que se pueda.

El Sr. **BOTELLA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BOTELLA**: Comprenderán los Sres. Diputados y el Sr. Villarino, que la Comisión no puede molestar la atención de la Cámara para contestar, aunque por ser de S. S. merezca todas las consideraciones que la Comisión le guarda, para contestar á la defensa póstuma de sus enmiendas, puesto que S. S. las ha retirado, y después ha expuesto ante la Cámara las razones y los fundamentos en que las apoyaba.

Su señoría ha dicho que no se proponía otra cosa que hacer constar las consideraciones oportunísimas que S. S. tuvo en cuenta para haber redactado esas enmiendas, y que, satisfecho esto que creía un deber y un ejercicio de su derecho, no insistía en ese punto para no dilatar más este debate.

Con este mismo propósito, y rogando á S. S. que no eche á mala parte el que la Comisión no le dé una respuesta más extensa, la Comisión no tiene otra cosa que decir sino que ha oído esas consideraciones con mucho gusto, y que espera que, cuando se realice una reforma más extensa, más profunda de este impuesto de consumos, podrá la Cámara tomarlas en consideración por lo que ellas valen y ellas representan.

El Sr. **VILLARINO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **VILLARINO**: Entiendo que no debe darse por molestada la Cámara porque intentemos defender los intereses del país, ni mucho menos; porque si la Cámara se diese por molestada, desde el instante en que venimos aquí á representar los intereses del país, entonces estaríamos demás y se nos podría licenciar. (*El Sr. Botella*: No he dicho eso.) Eso me ha parecido haber entendido al digno individuo de la Comisión que me ha contestado: que no merecía la pena de que con eso se molestara la atención de la Cámara. (*El Sr. Botella*: Todo lo que dice S. S. merece la pena de ser oído.) Muchas gracias por la consideración personal que eso revela; pero yo, repito, creí entender que S. S. decía que no valía la pena de que con eso se molestara la atención de la Cámara, y juzgo que sobre esto debo insistir; porque entiendo que si las cuestiones de presupuestos, sobre todo tratándose de impuestos, no interesan al país, no sé yo qué

es lo que le va á interesar. Le interesará, sin duda, mucho más que nos digamos perrerías los unos á los otros. Eso podrá interesar á los que vengan á gozar con esa clase de espectáculos, pero no á los contribuyentes á quienes les disgusta y les parece muy mal, porque viene á redundar en desprestigio y en descrédito del régimen parlamentario, con olvido de los asuntos importantísimos para tratar de los que nos hallamos reunidos.

Y respecto á que yo he hecho una defensa póstuma de las enmiendas, he de manifestar que yo, realmente, no he defendido mis enmiendas. Lo que he combatido es la redacción del artículo, por entender que debiera hallarse redactado en la forma que yo he indicado. Por las razones que expuse anteriormente, no quiero molestar más la atención de la Cámara ni extenderme nuevamente sobre el particular, puesto que veo que la cuestión está ya prejuzgada, y que no vale tener razón ni dejar de tenerla, toda vez que números son números y votos son votos.

El Sr. **RAMOS CALDERON**: Pido la palabra sobre este artículo.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **RAMOS CALDERON**: Voy á dirigir dos ruegos á la Comisión de presupuestos con ocasión de este artículo, y son los siguientes:

Dícese en la base 1.ª que, durante el mes de Enero de cada año, la Hacienda anunciará concurso público.

Por Hacienda puede entenderse desde el Sr. Ministro del ramo hasta el administrador de contribuciones. Como aquí no se especifica, y me lo explico perfectamente, porque aquí se establece sólo el principio. yo deseo que en el reglamento que se dé para desenvolver esta base, se consigne que la Hacienda á que aquí se refiere es, por lo menos, la Dirección del ramo.

Y digo esto, porque á la Dirección la supongo con una mayor imparcialidad y con un conocimiento más completo de todos los antecedentes. Si se dejara el artículo tal como aquí está redactado, y á consecuencia de él fuese el administrador de contribuciones de la provincia ó el delegado, podría creerse que quizá obraba no teniendo en cuenta la imparcialidad que se necesita, y que había momentos en que este artículo sirviera como arma política. Y como yo estoy seguro que el Sr. Ministro de Hacienda está muy lejos de esto, que lo que trata es de recaudar para atender con los ingresos á las múltiples necesidades del Estado, y que no se ha de prestar á hacer el juego de los caciques de provincias, yo le dirijo respetuosamente este ruego, á fin de que, en el reglamento que desenvuelva esta base, se establezca que sea por lo menos el director del ramo, ya que no el Sr. Ministro, para descargarle de esta función pequeña para sus altas atribuciones, el que acuerde esta clase de concursos.

Segundo ruego, que me parece también de alguna importancia, y que deseo que se aclare del mismo modo en el reglamento que haya de publicarse.

Se dice en la base 2.ª: «Los Ayuntamientos ingresarán en sus arcas las cantidades que realicen por el impuesto de consumos, aplicando el recargo al presupuesto municipal y constituyendo en depósito, con todas las garantías propias del mismo, las cuotas ó derechos de la Hacienda...»

Comprendo perfectamente toda la trascendencia que tiene este artículo, y no he de escatimarle yo á la Hacienda y á sus delegados los medios de hacer efectivas las cantidades que le pertenezcan y que han debido recaudar de los Ayuntamientos. Pero, como conozco mucho la administración de los pueblos y de las provincias, y temo, como he indicado antes, que pueda utilizarse este medio en beneficio de determinadas situaciones políticas, quisiera que en el reglamento también se determinara que, respecto al depósito, que desde luego coloca á estas Corporaciones dentro de las prescripciones del Código penal, y con la garantía que trae este artículo, sólo pueda procederse contra los Ayuntamientos que hubieran malversado el depósito, bien entendido en el caso de que hubieran ingresado esas cantidades y se les hubiera dado una aplicación indebida; y que no se procederá contra cualquier Ayuntamiento por una malquerencia que contra él se tuviera, solamente suponiendo que han debido ingresar esas cantidades, pero que por circunstancias especiales, como por la quiebra de un arrendatario, por una mala cosecha, por imposible recaudación ó por cualquier otro motivo fundado, no hubieran ingresado en realidad esas cantidades.

Como esto me parece de interés, y en el reglamento hay modo y forma de hacerlo constar, á fin de que los funcionarios de la Hacienda no partan de hipótesis, que este es mi fundamento, sino de hechos ciertos y positivos, si, en efecto, han ingresado las cantidades, ¡ah!, entonces, si las destinan á otro objeto cualquiera, son responsables, y responsables con todas las penas que marca el Código para aquellos que distraen los depósitos; pero que, si por acaso eso no sucediera, si no hubieran ingresado esas cantidades, entonces que no pesen sobre ellos esas penas, que serían inmotivadas, y que utilizadas de mala manera, darían lugar á que las personas de alguna posición se excusaran de aceptar las funciones municipales, porque serían peores que aquellos adscritos á la curia, de que nos hablan las antiguas leyes.

Hechas estas indicaciones, que ruego á la Comisión que las tenga en cuenta, como hijas de las observaciones del que ha estudiado un poco la manera de ser de los Ayuntamientos y del modo cómo se administra en las provincias y cómo suelen los delegados y administradores prestarse á ser fáciles juguetes de las influencias políticas, creo haber dicho lo bastante, en la seguridad de que la Comisión, siempre benévola con todo cuanto se refiere al bien público, sabrá hacer justicia á mis indicaciones, y me dispensará las breves palabras que he pronunciado y el tiempo que he molestado á la Cámara.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Mochales tiene la palabra.

El Sr. Marqués de **MOCHALES**: Son tan justas y atinadas, como lo son siempre, las observaciones que ha hecho el Sr. Ramos Calderón á las bases 1.ª y 2.ª del art. 3.° que se discute, que, en realidad, son poquísimas las palabras que la Comisión tiene que pronunciar.

Segura está la Comisión de que el Sr. Ministro de Hacienda, al redactar el reglamento referente al impuesto de consumos, habrá de tener en cuenta las observaciones de S. S., y la Administración central, en una ó en otra forma, acordará cuáles son los Ayuntamientos que, en cumplimiento de este artículo, han de sacar á subasta el impuesto de consumos.

En este punto estamos conformes el Sr. Ramos Calderón y nosotros.

Crea S. S. que, al llevar á la ley este espíritu, no nos ha guiado otro móvil que el bien del Tesoro, y, por consiguiente, el deseo de alejar todo motivo ó pretexto para que la política pueda influir en las determinaciones de esta índole.

Respecto á la base 2.ª, ó sea en cuanto á la forma de constituir el depósito, la Comisión abriga también la seguridad de que el Sr. Ministro de Hacienda no ha de considerar, para los efectos del depósito, otras cantidades que aquellas que materialmente hayan ingresado en las arcas municipales, no aquellas que debieran haber ingresado. Se trata exclusivamente de aquellas cantidades que, hechas efectivas por el impuesto de consumos, hayan ingresado en las arcas municipales. De ellas una parte corresponde al Tesoro y otra parte al Municipio. No podrá disponerse, para los efectos del depósito, de la parte correspondiente al Tesoro.

Con estas aclaraciones, que creo no pueden ofrecer duda, entiendo que quedará satisfecho el Sr. Ramos Calderón, y así se lo ruego, en aras de la brevedad, que todos deseamos para este debate.

El Sr. **RAMOS CALDERON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **RAMOS CALDERON**: Faltaría á un deber de gratitud si no diera las más expresivas gracias á la Comisión por la manera tan benévola que ha tenido de acoger mis indicaciones referentes á las dos bases del impuesto de consumos.

Ya comprende mi distinguido amigo el señor presidente de la Comisión, que las observaciones relativas á ambas bases tienen importancia, porque en este impuesto de consumos, tan penoso, tan difícil de recaudar en los pueblos, viene establecida por la costumbre, en muchos de ellos, la manera de hacerle efectivo, por reparto en unos, por administración en otros, ó por arriendo en aquéllos, y es necesario respetar esta manera de recaudar ese tributo, á no ser que por la demora, en que se constituyeran los individuos del Municipio, dieran lugar á que la Hacienda tuviera que apelar á su procedimiento.

Doy, pues, las más expresivas gracias á la Comisión, en cuyo nombre ha hablado su digno presidente, y estoy seguro de que mi gratitud no será más que un eco de la gratitud de todos los pueblos.

Sin más discusión quedó aprobado el artículo 3.°

Se leyó el art. 4.° y el voto particular del señor Vincenti.

El Sr. Marqués de **MOCHALES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Marqués de **MOCHALES**: La Comisión, de acuerdo con algunos Sres. Diputados, y para evitar la discusión del voto particular y de las enmiendas presentadas al art. 4.°, lo ha redactado de nuevo y lo somete á la consideración de la Cámara en esta forma:

«Artículo 4.° Se fija en 37,50 pesetas por hectolitro, de cualquiera graduación, el impuesto especial sobre los aguardientes y alcoholes industriales, ó sea los procedentes de mieles, melazas, semillas, tubérculos ú otras materias que no sean los productos y residuos de la uva, se elaboren aquéllos en la Península é islas adyacentes, ya se importen de las provincias y posesiones de Ultramar ó del extranjero.»

La redacción del segundo párrafo ha quedado en la siguiente forma:

«El Ministro de Hacienda organizará una fiscalización especial para asegurar los rendimientos de dicho impuesto.»

Ruego á la Mesa se sirva presentar á discusión el artículo redactado en los términos que he leído.

El Sr. **VINCENTI**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **VINCENTI**: Doy gracias á la Comisión por haber redactado el art. 4.° en el sentido de mi voto particular, quedando, por tanto, retirado éste. (*Véase el* Apéndice 12.° *al* Diario *núm. 68.*)

Me limitaré, pues, á hacer una declaración de carácter puramente personal, y es á saber: que mi voto particular, ó sea el mantenimiento del actual impuesto de 37,50 pesetas por hectolitro de alcohol industrial en vez de 60, como quería la Comisión, representa una fórmula de transacción en mis ideas en esta materia, pues partidario de la creación en España de la industria alcoholera, que dé vida á la agricultura combinándola con el alambique, creo la mejor legislación la del Sr. Puigcerver, y, al efecto, bueno será recordar lo legislado sobre esta materia.

Hé aquí la legislación sobre el régimen de los alcoholes: 27 de Octubre de 1887. Decreto del Sr. Sagasta sobre prohibición de alcoholes *no* rectificados, muy digno de aplauso.

Ley de 26 de Junio de 1888, del Sr. Puigcerver, imponiendo 65 céntimos de peseta por grado centesimal de alcohol en cada hectolitro á todos los alcoholes vínicos é industriales de España y del extranjero. Lo más acertado, bajo el punto de vista fiscal y agrícola.

Ley de 21 de Junio de 1889, de D. Venancio González, imponiendo 25 pesetas por hectolitro á los alcoholes industriales de España, Ultramar y extranjero, declarando libres de derechos á los vínicos. Buena, como protectora de los vinos; pero mató los ingresos y la agricultura alcoholera.

Primero Febrero de 1892, fecha de la ruptura de los tratados é imposición de 160 pesetas al hectolitro de alcohol extranjero. Nos parece bien.

Decreto de 11 de Marzo de 1882, del Sr. Linares Rivas, declarando lícito sólo el alcohol de vino (es un disparate científico).

Ley de 30 de Junio de 1892, del Sr. Concha Castañeda: en su artículo 10 impone 25 céntimos de peseta por cada grado centesimal á los alcoholes de vino y una peseta á los industriales.

Ley de Ultramar: 60 céntimos de peseta por grado centesimal de alcohol hasta 60°, y pasando de 60° 85 céntimos por cada grado. No favorece á nadie, perjudica á todos.

Ley de presupuestos de 93-94, del Sr. Gamazo; dice en su artículo 46: «Se suprime el impuesto de 25 céntimos de peseta á los vínicos y se crea uno de patentes».

Las de Ultramar y Península: industriales, pagarán 37,50 pesetas por hectolitro. Representa una transacción; pero dió poco fruto.

Ley de 30 de Junio de 1895, del Sr. Canalejas, firmada por el Sr. Navarro Reverter; en su artículo 52, dice: «Pagarán los industriales 37,50, y los vínicos el de patentes».

De este examen deduzco que la mejor disposición fué la del Sr. Puigcerver, salvo los alcoholes extranjeros, que entonces no podían adeudar por los tratados lo que conviene adeuden, para crear en España la industria alcoholera, tan ensalzada siempre por el Sr. Navarro Reverter.

No insisto en mis apreciaciones, porque el señor Ministro anuncia en la Memoria de los presupuestos que traerá pronto á las Cortes un proyecto de ley especial sobre los alcoholes, que buena falta hace, pues el actual régimen ni protege al vino, necesitado de otras protecciones, ni favorece á la agricultura, ni reporta ingresos al Tesoro.

Echemos las bases de la industria alcoholera, para que, cuando se exporten nuestros vinos, no tengamos que recurrir al extranjero por alcoholes.

Fiscalicemos los alcoholes de todo género para que sean puros y propios para el encabezamiento, y dejemos de considerar al vino como primera materia.

La ciencia ha avanzado, el alcoholismo será en España siempre poco temible, como lo es en todo país vinícola, y los alcoholes industriales tienen y deben tener una esfera de acción propia.

El Sr. Marqués de **MOCHALES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Marqués de **MOCHALES**: Conviene á la Comisión consignar que, en efecto, el espíritu del voto particular del Sr. Vincenti es tal cual se acaba de manifestar; pero en el voto particular sometido á la consideración de la Cámara, é impreso, fija su S. S., quizá por equivocación de copia, ó de redacción en el instante en que S. S. lo escribió, en 32,50 pesetas los derechos por hectolitro, en vez de 37,50 que la Comisión presenta ahora. Si esta diferencia es ó no equivocación, la Comisión lo ignora; de todas suertes, presenta á la consideración de la Cámara el tipo de 37,50 pesetas por hectolitro.

El Sr. **VINCENTI**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **VINCENTI**: En efecto, tan convencido estaba de que mi voto particular decía 37,50 pesetas que he tenido que venir á la Cámara para cerciorar, me de que ponía 32,50. Ha debido ser equivocación de escritura, que yo no había apreciado. Por consiguiente, estoy conforme con el señor presidente de la Comisión en que se trate de sostener el impuesto actual de 37,50 pesetas, y espero que en la ley especial, que ha de presentar el Sr. Ministro de Hacienda, ha de traer alguna protección para los alcoholes antillanos, que merecen también alguna consideración.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde del Moral de Calatrava): Queda retirado el voto particular del Sr. Vincenti al art. 4.°

El Sr. **PRESIDENTE**: A este artículo hay también una enmienda, que presentó el Sr. Conde del Retamoso (*Véase el* Apéndice 4.° *al* Diario *núm. 69*); pero una vez retirado el voto particular en vista de la nueva redacción dada al artículo, supongo que S. S. retirará asimismo la enmienda.

El Sr. Conde del **RETAMOSO**: No tengo inconveniente en retirar la enmienda que tenía presentada, en vista de la nueva redacción dada al art. 4.° por la Comisión de presupuestos; pero como la variación no consiste en otra cosa, salvo el volver á las 37,50, que ya se consignaban en la ley de 1893-94, que en sustituir la frase de «se podrá organizar» por la de «se organizará», dándole un carácter preceptivo, y en este punto me parece muy acertada la variación introducida por la Comisión, me veo obligado á dirigirme brevísimamente al Sr. Ministro de Hacienda, y rogarle una declaración que sea suficiente para calmar las intranquilidades, que muchos sentían, y para que esa fiscalización sea efectiva y práctica.

Hace algunos momentos que he recibido telegramas de los productores de alcohol vínico de España, como seguramente los habrán recibido otros muchos Sres. Diputados, que reproducen las lamentaciones y los deseos que ya el año pasado se expresaron aquí, y que dieron lugar á debate muy interesante y amplio. El Sr. Ministro de Hacienda tendrá presente cuál es el interés de los productores de alcoholes vínicos de la Península y el interés de los antillanos, los cuales tienen mucho que recelar en esta materia por el fraude que se comete en España con los alcoholes industriales; y en este punto, como la cuestión es delicada, me importa hacer constar que las ideas vertidas por muchos, tanto en las Antillas como en la Península, de que aquellos alcoholes y aguardientes están en relación desigual con otros similares extranjeros, están totalmente desprovistas de fundamento, porque no hay Nación ninguna que tenga una defensa tan protectora para los alcoholes de sus colonias como la que tiene España. Esto es bueno que se sepa, y si alguien me pidiera la demostración, se la daría con mucho gusto.

Aparte de esto, también es necesario que hagamos constar que el alcohol vínico en España no se encuentra en aquellas condiciones, que dieron lugar al impuesto establecido en 1888 y años sucesivos. Han cambiado totalmente las circunstancias; y en este punto, dispense mi querido amigo el Sr. Vincenti si le digo que mi modesto parecer es radicalmente contrario al suyo. No es posible desconocer las necesidades que ha creado la elaboración de alcoholes en España, ni es posible desconocer tampoco que el alcohol no puede tributar, con arreglo á los gravámenes con que tributaba en 1888. Pero los alcoholes de España han venido á crearse al amparo de un estado de derecho que tenemos que examinar para ver la manera de perfeccionar la vinicultura, y fácil me sería dar una demostración con decir que el ingreso obtenido en el año actual por recaudación de alcoholes industriales no ha pasado de 192.000 y pico de pesetas. Daban los conciertos que aquí consideramos ruinosos, el año pasado, más de 500.000 pesetas, y entonces tuve el honor de hacer una cuenta á la Cámara, por la cual se demostraba que sólo 0,45 de pesetas por hectolitro pagaba el alcohol, en vez de 37,50 que había fijado la ley de 93-94.

Si entonces el alcohol vínico estaba en esta situación tan desventajosa con gran daño de la agricultura, juzgad cuál será hoy día el fraude que se realizará por la elaboración de esos alcoholes industriales, cuando lo que pagan es mucho menos que lo que satisfacían cuando había conciertos. Sábiamente estableció esos conciertos el Sr. Gamazo; pero los sucesivos desarrollos de este impuesto hicieron necesario que se dieran por caducados esos conciertos, y al rescindirlos no creímos que se entregaran esos alcoholes industriales á la libertad y aun á la licencia, sino que confiábamos que habían de quedar so-

metidos á la fiscalización para que pagaran lo que la ley señalaba.

Así, pues, ya que yo no tengo inconveniente en retirar la enmienda, espero que el Sr. Ministro nos diga algo que tranquilice á las clases agricultoras para que desaparezcan esos temores, pues esta es cuestión que interesa lo mismo á los fabricantes de alcoholes y aguardientes antillanos, que á los fabricantes de alcoholes y aguardientes de la Península.

El Sr. Marqués de **MOCHALES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Marqués de **MOCHALES**: Tengo tanto mayor gusto en ser quien conteste al Sr. Conde del Retamoso, cuanto que S. S. sabe que no hay gran diferencia entre lo que S. S. opina respecto de esta materia y lo que yo he sostenido algunas veces, y que se aparta muchísimo de las opiniones, que han manifestado aquí el Sr. Vincenti y otros Sres. Diputados.

La Comisión está satisfecha, como puede estarlo el Sr. Conde del Retamoso, respecto á que la autorización concedida al Sr. Ministro de Hacienda es para investigar de una manera verdad el impuesto especial sobre los alcoholes industriales. Esperemos á que trascurra este ejercicio; veamos los resultados que ofrezca esta nueva fiscalización, y en el año venidero, si no hubieran sido satisfactorios esos resultados, el Sr. Conde del Retamoso y los que como él opinamos, podremos proponer reformas que hagan más eficaz ese impuesto.

Como S. S. sabe las razones que hay para que la Comisión conteste brevemente, permítame que no recoja las demás indicaciones que ha hecho, porque nos llevarían más lejos de lo que S. S. y yo deseamos.

El Sr. Conde del **RETAMOSO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Conde del **RETAMOSO**: Comprendo que la Comisión de presupuestos, que apresuradamente ha tenido que redactar el artículo, que ahora discutimos, no pueda dar más explicaciones sobre lo que desde luego compete á la gestión administrativa del Sr. Ministro de Hacienda; pero el Sr. Ministro de Hacienda me ha de permitir, ya que S. S. es persona que conoce perfectamente y de muy antiguo estos problemas, que yo le haga algunas preguntas, que en su suficiencia tiene sobrados motivos para poder contestar.

No basta que nos encomendemos á lo que resulte en el porvenir, porque así hemos pasado el año anterior y nos ha ido mal. ¿Cómo es posible, por tanto, que, cuando la ocasión nos brinda, mejor dicho, nos exige que hagamos las reformas necesarias en una ley que afecta á una de las riquezas principales de nuestro país, lo encomendemos todo al buen deseo del Ministro actual y quién sabe si de algún otro? Preciso es que la declaración que haga el Sr. Ministro de Hacienda sobre este punto sea suficientemente tranquilizadora, no sólo para los que defendemos los intereses de la fabricación del alcohol vínico, sino para los que defienden los intereses de la importación del alcohol antillano, alcohol que está hoy día, por lo cual ha bajado mucho su importación, en condiciones desiguales con las del alcohol industrial, porque aquél paga en las Aduanas 37,50 pesetas, y el alcohol industrial en la Península, como os he dicho antes, ó no paga nada, ó paga lo que quiere.

Yo tengo hechos cálculos, que por la brevedad no desarrollo, que me permiten suponer que en España se fabrican 20.000 hectolitros de alcohol industrial, que, si se pagaran á 37,50 pesetas, producirían un ingreso de 750.000 pesetas, y, sin embargo, no llegan á las 200.000. Vale, pues, la pena de que esto se considere, y no sólo esto, sino que al mismo tiempo sea una esperanza más, siquiera hasta ahora no nos hayáis dado otra cosa que esperanzas, de que las ideas proteccionistas que os llevaron á ese banco no se han olvidado desde que habéis empezado á gozar el regalo del poder, si es que es regalo el tener el poder en estas circunstancias.

Para otros remedios, para la agricultura, no ha de haber lugar ni queda tiempo; pero recuerde el Sr. Ministro de Hacienda cuál fué el único punto en que los vinicultores, reunidos en numerosos *meetings* en toda España, expresaban el conjunto de sus deseos. Sea esa aspiración este año, ya que no otra cosa podáis dar, una garantía de la esperanza que vamos á llevar á los que no pueden hoy vender sus vinos, porque habéis de tener presente que, aun vendiéndose el alcohol al precio que hoy se vende, no puede llegarse á pagar á más de 10 pesetas el hectolitro. ¿Y sabéis lo que es esto? Pues es pagar el vino á 6 reales la arroba, es perder el propietario 111 pesetas por cada 1.000 arrobas de vino, es perder el viticultor 5 pesetas por cada hectárea de terreno. Y cuando este es el precio y con este precio no se puede cultivar, ¿habrá razón bastante para que nosotros pidamos la efectividad de un impuesto, que fué consecuencia de una transacción, á la que vinieron aquí, lo mismo los representantes antillanos que los peninsulares, en el presupuesto de 1893-94?

Pero tiene una parte más mi enmienda, que no puedo retirar...

El Sr. **PRESIDENTE**: Perdone el Sr. Conde del Retamoso; S. S. ha dicho que había retirado la enmienda y la Mesa le había concedido la palabra para retirarla, y, en ese sentido, le ha parecido á la Mesa que el discurso y la rectificación de S. S. eran suficientes para retirarla. Si ahora salimos con que no la retira S. S...

El Sr. Conde del **RETAMOSO**: Iba á terminar la frase, Sr. Presidente, añadiendo que la enmienda, tiene una segunda parte, que no quisiera retirar sin rogar al Sr. Ministro de Hacienda que nos diga, si no tiene inconveniente en admitir la agremiación para los fabricantes de alcoholes.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Ministro de Hacienda.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Navarro Reverter): Todo el mundo podrá dudar de mis ideas acerca de protección al alcohol vínico, menos el Sr. Conde del Retamoso, porque, cabalmente, en el año anterior fué el Sr. Conde del Retamoso quien, con su celo nunca desmentido per los intereses de la agricultura, fué el que me dirigió en este recinto preguntas muy concretas, á que contesté con gran precisión. Me ha hecho S. S. la justicia de reconocer que las realidades correspondieron á aquella promesa.

Pues si llevamos un año de hechos probados, ¿por qué ha de dudar S. S. de que en lo sucesivo sea lo mismo?

Esto me impele á declarar brevemente á S. S., primero: que los deseos del Gobierno respecto de la protección á los alcoholes vínicos, están probados en

el proyecto de ley que tuve la honra de presentar á la Cámara. Tres puntos abarca el artículo referente á los alcoholes: primero, elevación de derechos para los alcoholes industriales; segundo, definición exacta de los alcoholes industriales, modificando, reformando y ampliando las definiciones que hasta ahora habían aparecido en nuestra legislación, y el tercero, al que yo doy grandísima importancia, es la creación de una inspección especial para este ramo.

Si con estos tres elementos no tiene bastante el Sr. Conde del Retamoso, ¿qué puede pedir más?

Ha habido una transacción respecto al primer punto, transacción á la cual el Gobierno no ha tenido inconveniente en acceder: y quedan los otros dos.

El tercero, referente á la inspección, se cumplirá con todas las severidades que exigen, por una parte la importancia del asunto, por otra la necesidad de proteger al alcohol vínico por la situacion dolorosa en que esta producción nacional se halla, y en último término, con aquella severidad, que la justicia aplicada á los alcoholes industriales hace necesaria, y hasta por el interés del Fisco, que ha de ser muy preferente para el Ministro de Hacienda, como administrador que es de los intereses del Fisco.

Me parece, por tanto, que puede estar tranquilo el Sr. Conde del Retamoso. No hay nebulosidad en mis declaraciones, y con ellas entiendo que correspondo á los deseos de S. S.

Además, tengo el gusto de manifestar otra vez, que desde este banco, como desde los de la oposición, aquello que yo entiendo por protección racional, de la misma manera que desde la oposición lo pedí, lo he llevado á las leyes desde este banco.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Retira su enmienda el señor Conde del Retamoso?

El Sr. Conde del **RETAMOSO**: En el punto referente á la agremiación, no puedo retirar la enmienda, y, por tanto, la mantengo.»

Leída de nuevo la enmienda, y, hecha la oportuna pregunta, no fué tomada en consideración.

Se leyó una adición del Sr. Suárez Inclán y otros al art. 4.°, párrafo 1.° (*Véase el* Apéndice 3.° *al* Diario *núm 73.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: La Mesa hace al Sr. Suárez Inclán, ó cualquiera de los firmantes de la enmienda, la misma pregunta que hizo respecto de la enmienda anterior; esto es, si en vista de las declaraciones hechas por la Comisión creen que deben retirar la enmienda.

El Sr. **GALLEGO** (D. Tesifonte): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **GALLEGO** (D. Tesifonte): Ausente el señor Suárez Inclán, primer firmante de la enmienda, siendo yo uno de los que han tenido el honor de suscribirla, en nombre de los intereses antillanos, que de antiguo se consideran lesionados por el impuesto que grava los alcoholes, consigno una protesta no más, en gracia á la brevedad del debate, y porque teniendo pedida la palabra para combatir el art. 5.°, entonces tendré ocasión de ser más extenso en la exposición de los motivos de queja de los intereses antillanos con relación á este impuesto.

Por el pronto me limito á consignar mi protesta y mantengo la enmienda.»

Leída de nuevo la enmienda, y previa la pregunta correspondiente, no fué tomada en consideración.

Abierta discusión sobre el art. 4.°, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Villarino tiene la palabra en contra.

El Sr. **VILLARINO**: Para manifestar sencillamente que yo me hallaba conforme con el artículo, tal cual estaba redactado primeramente, y por eso no había pedido la palabra; pero ahora me encuentro con una nueva redacción de este artículo, con la cual no estoy conforme y cumple á mi deber declararlo así.

Estaba conforme con las 70 pesetas, que aquí se señalaban, y ya ven los señores de la Comisión que no pido siempre rebajas, sino que, cuando considero que debe pagarse un tributo, le defiendo. Pero no voy á entrar en consideraciones sobre este punto, puesto que todo el mundo desea aligerar el debate y no he de ser yo quien le entorpezca. Además, el Sr. Conde del Retamoso ha expuesto los fundamentos de nuestra opinión y no he de reproducirlos.

Me limito á dirigir un ruego al Sr. Ministro de Hacienda. Ha ofrecido S. S. que la inspección será todo lo rigurosa que debe ser; yo se lo agradeceré mucho, pero le ruego que no llegue el rigor al extremo de crear tal número de nuevos empleados para ese servicio, que consuman todo el producto del impuesto; sino que la inspección sea rigurosa, sí, pero económica. No tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ramos Calderón tiene la palabra.

El Sr. **RAMOS CALDERON**: Voy á dirigir un ruego modesto al Sr. Ministro de Hacienda.

Me parece mejor la redacción que se ha dado al segundo párrafo de este artículo que la que tenía anteriormente, pues si bien creo que, en vez de consignarlo como autorización, como potestativo del Ministro, debía imponérsele como obligación, como imperativo categórico, la fiscalización del impuesto, si éste ha de producir el resultado que se desea; pero fiscalización por personas entendidas, y no por una clase cualquiera de funcionarios. Quiero con esto evitar que, no ya S. S., á quien no tengo intención de molestar en lo más mínimo, sino cualquiera que sea el que ocupe tan dignamente, como S. S., el Ministerio de Hacienda, entienda que con esto puede haber lugar á un nuevo plantel de empleados, cuya posición fuera debida á la influencia. Creo que la misión de esos inspectores es sumamente delicada. Se trata de conocer el alcohol y el aguardiente industriales para distinguirlos del aguardiente, que pudiéramos llamar natural, procedente de la uva ó del zumo de la uva.

Recuerdo haber presenciado discusiones sobre este punto, que se trató precisamente por químicos muy importantes, llegándose á un resultado nada lisonjero para la ciencia, puesto que los entendidos oradores, que tomaron parte en aquellas discusiones, casi llegaron á decir que, cuando el alcohol tomaba la forma de éter, era imposible, ó punto menos que imposible, distinguir cuál era el alcohol que procedía de la uva de aquel que se extrae de otra porción de productos. Pues si esto decían personas tan entendidas como el sabio químico Sr. Puerta, ¿qué extraño es que me atreva á solicitar del Sr. Ministro de Hacienda que los individuos que han de fiscalizar ese impuesto sean personas entendidas, que tengan títulos á propósito, máxime cuando entre nosotros existen los ingenieros industriales, muchos de ellos entendidos, como lo han acreditado en diferentes oca-

siones? Existiendo esos funcionarios, y siendo tan delicada la misión qne han de ejercer, ya que no se alteren los términos del artículo, cosa que no he de pedir, porque no quiero producir ninguna dificultad en la aprobación de este proyecto, quisiera que el Sr. Ministro de Hacienda tuviera en cuenta estas observaciones, y que, al nombrar á esos funcionarios, no sólo los eligiera entre los ingenieros industriales, sino mediante un concurso, un examen, ó utilizando cualquiera de los medios que se conocen para que demostraran que tenían toda la aptitud necesaria para las funciones que habían de desempeñar.

El alcohol industrial, á que se refiere el artículo, ha de producirse dentro ó fuera de España. Para los alcoholes que se importen, como han de entrar por las Aduanas, tenemos un cuerpo brillantísimo, que lleva el nombre de cuerpo pericial, y entre cuyos conocimientos, demostrados en los exámenes á que se les somete, está el referente al de aguardientes ó alcoholes. Nada tengo, pues, que decir acerca de esto, lamentando, aunque de pasada, que el Sr. Ministro de Hacienda no tenga medios de mejorar los sueldos de esos pobres funcionarios de Aduanas, que, encargados de recaudar un tributo tan importante como éste, tienen que pasar la vida en la mayor estrechez.

Pero, dejando esto para mejores días, y concretándome al objeto de mi ruego ó advertencia, decía que, respecto á los alcoholes que entran por las Aduanas, confío desde luego en la pericia del cuerpo de Aduanas; pero para los que se fabrican en la Península quisiera yo que los fuucionarios, que han de intervenir y fiscalizar ese producto, sean tan entendidos como lo son los de Aduanas; y teniendo entre nosotros ese plantel de ingenieros industriales, muy entendidos por cierto, ruego al Sr. Ministro de Hacienda que, cuando llegue el momento de desenvolver esta base, tenga en cuenta estas ideas, que he creído oportunas, y con cuya exposición creo haber prestado algún servicio á los intereses de la Nación. He dicho.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Navarro Reverter): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Navarro Reverter): En efecto, el Sr. Ramos Calderón en esta, como en muchas ocasiones, presta siempre servicios á la Nación, expresando aquí ideas, que su práctica en los servicios públicos y su inteligencia administrativa le sugieren.

Son dos, y ambas graves, las cuestiones que S. S. ha tocado, en las breves pero sustanciosas palabras que ha pronunciado; una se refiere á la distinción de los alcoholes, y la otra es referente á los funcionarios administrativos que pueden encargarse de la inspección del impuesto. Respecto de la primera, ha recordado S. S. que, en 1888, si mi memoria no me es infiel, cuando se discutía la ley del Sr. López Puigcerver, el Sr. Puerta y yo tuvimos aquí un interesante debate acerca de este punto, pero el señor Puerta y yo estábamos completamente de acuerdo.

Es, en efecto, verdad, que, llegado á cierto grado de rectificación, que los adelantos modernos han elevado á perfección maravillosa, no hay posibilidad de distinguir el alcohol etílico, el procedente de la uva, del que procede de otras sustancias, y que se ha rectificado por los medios modernos, y se ha separado de los demás alcoholes, que constituyen entre los químicos la llamada serie monoatómica.

Es muy difícil averiguar, cuando se llega á esos altos grados de rectificación, las materias que sirvieron para obtener el alcohol; y por eso la Hacienda ha procurado reducir, con gran provecho para el Fisco, á un criterio práctico, apartándose de la consideración puramente científica. De ahí la importancia que daba yo á la definición así formulada «los alcoholes que proceden de tal ó cual materia, que no sean la uva ó sus residuos». Esto para la generalidad de los casos basta y sobra; y como la práctica en general no tiene necesidad de remontarse á las puras y abstractas esferas de la ciencia, hemos dejado limitada la cuestión, en cuanto al Fisco se refiere, á esta parte práctica.

Es indudable que, cuando vienen los alcoholes muy rectificados por las Aduanas, se necesita para distinguirlos estudios y análisis científicos; pero para la recaudación del impuesto en la Península, generalmente basta y sobra con el reconocimiento de las fábricas y de las alquitaras, porque los aparatos difieren según estén destinados á la producción de alcoholes procedentes de la uva ó de otras materias; de suerte que esto facilita mucho la inspección.

Y voy ya á la segunda parte de las indicaciones del Sr. Ramos Calderón.

Se necesita que los funcionarios de la Administración sean inteligentes, tengan pericia, que no da más que la especialidad química en los ramos y carreras, en que estos estudios se practican; pueden éstos ser los ingenieros industriales, que se dedican á las especialidades químico-mecánicas; pueden serlo también los licenciados en ciencias, farmacia y los doctores en cualquiera de ellas, personas, en una palabra, que tengan la instrucción científica y práctica necesaria para realizar ese servicio en bien del Fisco.

Pero aquí debo añadir dos solas palabras respecto á que las intenciones del Sr. Ramos Calderón, con su buen deseo, van, sin embargo, á estrellarse en algo que olvidamos, cuando discutimos los presupuestos de gastos, y es la escasez de dotaciones en todo lo que se refiere á la Administración pública.

Yo buscaré á esos ingenieros industriales, yo brindaré puestos al doctor ó al licenciado en ciencias que haya de verificar ese servicio. Pero, ¿los encontraré? ¿habrá muchos, habrá bastantes esperando á que las Cortes aprueben un artículo en una ley de presupuestos para ser colocados, á reserva de que al año siguiente se apruebe lo contrario y se les despida? Este es un mal de la Administración; esta es una gangrena que hay que curar con cuidado; porque no debe olvidarse que las excesivas economías son siempre perjudiciales á la Administración. A pesar de todo, yo atenderé, en cuanto de mi dependa, los deseos del Sr. Ramos Calderón, que son los míos, en bien del país, y pondré el mayor cuidado en ello para servir mejor los intereses de la Administración pública.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ramos Calderón tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **RAMOS CALDERON**: Para dar las gracias al Sr. Ministro de Hacienda, por haber tenido á bien acoger tan benévolamente mis indicaciones. »

Leído de nuevo el art. 4.° fué aprobado sin más discusión.

Se leyó por primera vez, anunciándose que pasaría á la Comisión, una adición del Sr. González Rothwos y otros Sres. Diputados al articulado del proyecto de ley que se discute. (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

Leído el art. 5.° y por segunda vez una enmienda al mismo del Sr. García Gómez y otros (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 72*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): La Comisión tiene la palabra.

El Sr. Marqués de **MOCHALES**: La Comisión siente mucho no poder admitir la enmienda del señor García Gómez.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): El Sr. García Gómez, ó cualquiera de sus firmantes, tiene la palabra para apoyar esta enmienda.

El Sr. **GARCIA GOMEZ**: Sres. Diputados, esta enmienda que tengo el honor de defender, es exactamente igual á otra que defendí desde estos mismos bancos de la oposición el año 1892, cuando fué aprobado el presupuesto, en que por primera vez se estableció un impuesto desigual sobre los azúcares antillanos respecto de los azúcares peninsulares.

Yo siento tener que ser una nota discordante en estas corrientes de concordia y de armonía que parece reinan hoy aquí, en virtud de las cuales se va aprobando rápidamente el presupuesto; pero, al tener que ser una nota discordante en esta armonía hoy iniciada, si bien procuraré ser breve, llamo la atención de la Cámara sobre que no responde mi intervención á razones de partido ni á móviles políticos, porque esa enmienda, que yo he redactado, no es de carácter político, y prueba de ello es que la firman conmigo individuos respetables, no sólo de esta minoría liberal, no sólo de la minoría carlista, sino además miembros de esta misma mayoría, entre ellos personalidad tan ilustre, como la que en estos momentos nos preside, el Sr. Lastres, y que ha subido á ese puesto por los votos de todos, pero por la iniciativa y designación de esa mayoría del partido conservador de que forma parte.

En la medida necesaria, por si esa personalidad ilustre tiene á bien admitir esta alusión, yo se la dirijo, porque seguramente mejor quedarían defendidos por ella que por mí los intereses de Puerto Rico, que ambos representamos.

Tratándose de una enmienda que no tiene carácter político, yo os ruego, Sres. Diputados de la mayoría, que atendáis y peséis friamente las razones en que voy á fundarla, razones que envuelven mucha gravedad, porque, por desgracia, no son hoy las mismas las circunstancias que en 1892, cuando me levantaba á defender una enmienda redactada en iguales términos. Entonces había, sí, más calor en la discusión de presupuestos, y nada menos que 26 enmiendas se formularon sobre el particular para detener, para obstruir aquel art. 9.° del presupuesto, en que, por primera vez, se consignaba una desigualdad irritante, una desigualdad de que no había ejemplo entre la consideración que se debía conceder á los productos de las Antillas respecto de los de la Península; entonces, repito, había más calor en la discusión; pero en cambio no había otra circunstancia, y es que no se podía prever que en Cuba estallase la insurrección que arde hoy.

Por consiguiente, entonces pudimos con toda libertad criticar la injusticia inicua que se cometía y exponer los peligros que envolvía ese artículo, y decirlo en la Representación nacional sin temor de que pudiera convertirse inmediatamente en arma para los que siempre, en periódicos, en *meetings*, en manifestaciones y en todas partes, habían venido quejándose y proclamando la manera injusta ó el sentido estrecho con que España trataba los intereses americanos con relación á los de la Península. Pero aquel artículo se aprobó al fin por la pesadumbre de votos inconscientes de aquella mayoría, y desde entonces ¡no se ha explotado poco, por desgracia, este precepto injusto, esta desigualdad sin fundamento contenida, traducida en una afirmación legal!

¡Triste es decirlo, Sres. Diputados, pero la verdad se impone! Entre las mil invenciones, los mil hechos falsos que, haciendo la crítica de nuestra Administración, de nuestra política en las Antillas se han empleado por la propaganda autonomista y filibustera, más ó menos disfrazada, más ó menos pública, desde los *meetings* económicos de la Habana á los separatistas ó anexionistas de Nueva York, el único que no ha podido contestarse, el único que no ha podido destruirse, es este argumento tomado de una ley hecha aquí en que, sin razón y sin derecho, se maltrata á un producto antillano y se procura desterrarle de los mercados peninsulares para, satisfacer egoísmos de los productores y fabricantes de Antequera, de Málaga y de Granada.

Yo, que me honro en pertenecer y representar al partido incondicionalmente español de Puerto Rico, que no podrá ser tachado de falta de españolismo, puedo hacer presentes las quejas, las amargas quejas de aquel partido contra aquel precepto injusto y antipolítico, quejas engendradas, más que en la lesión bien dolorosa de los intereses generales de la producción azucarera de la isla, en la profunda pena, con que aquellos buenos patriotas juzgaban cómo el egoismo insensato, traducido en una ley, daba armas y razones á los enemigos del dominio español, á los que sostienen que nada equitativo ni justo pueden esperar de España.

Yo tengo aquí algunos documentos publicados, no diré por los filibusteros, porque éstos de ninguna manera me atrevería á leerlos aquí; pero sí por autonomistas exagerados de los que en toda ocasión se esfuerzan en señalar injusticias cometidas por la Madre patria; yo tengo algunos documentos, que leeré si es necesario, pero que no quisiera leer, porqué, ¿para qué, señores? En ellos se trata de buscar motivos de protesta, privilegios, abusos; y es natural que estas gentes, que siempre están atentas á criticar nuestra gestión administrativa, aprovechasen con gusto, con ensañamiento, esta ocasión de presentar todo esto como un acto de persecución, como un acto de injusticia que cometemos con los intereses antillanos. Esto no lo cito más que en la medida necesaria para que la Cámara comprenda la necesidad de corregir la injusticia, ó, si queréis, la arbitrariedad cometida entonces; la necesidad de enmendarse y de no insistir en ella, ó, lo que es igual, la necesidad de la enmienda que voy á apoyar, y para llamar la atención de la Cámara y del mismo Gobierno, por si cree que en estas circunstancias, cuando por desgracia arde la guerra separatista en Cuba, y cuando no sólo en documentos de origen se-

paratista, no sólo en las comarcas americanas, sino hasta en documentos oficiales de carácter diplomático, se habla de ciertas injusticias, de ciertas desigualdades que se atribuyen á la Madre patria, si en estas circunstancias convendría una rectificación solemne hecha en este sitio, una derogación de ese artículo contenido en el presupuesto de 1892, que yo, y conmigo los Diputados todos del partido unión constitucional de Cuba y del incondicional de Puerto Rico, no vacilamos hoy en afirmar que es injusto é inicuo, como lo afirmamos hace cuatro años, antes de que estallase la insurrección, antes de que en las Cámaras americanas se juzgase nuestra política en Cuba.

Pero hay más. Sres. Diputados, hay otro aspecto de la cuestión; no sólo han variado las circunstancias desde el año 1892 en lo que se refiere á lo que ocurre en las Antillas, sino que las circunstancias en que yo defiendo esta enmienda, ahora son también muy varias respecto á los resultados que ofrece en la realidad el ejercicio de este artículo, mirando sólo á los intereses del Tesoro peninsular.

Después de protestar contra el principio de derecho contenido en el artículo, nos esforzamos entonces en demostrar los abusos á que se prestaba el régimen de los conciertos establecido para el azúcar peninsular, merced al cual la tributación resultaba casi ilusoria. Había sucedido que, á pesar de que una ley de 1872 proclamó como un axioma jurídico la perfecta igualdad con que debían ser tratados los productos antillanos y los productos peninsulares; á pesar de eso, se había conseguido que en la práctica existiera una diferencia muy grande entre el rigor con que se aplicaba, con que á unos y á otros se trataba. Se alteró el procedimiento legal en cuanto á los procedimientos para el cobro; pues se había ya conseguido que las 17,50 pesetas, que debía pagar el azúcar, lo mismo antillana que peninsular, se cobrasen de distinta manera, y que, mientras la antillana se cobraba en las Aduanas donde no tenía más remedio que pagar, á menos que pasase de contrabando, la peninsular pagase por el método este de los conciertos, que tan dado es á la defraudación, á la ocultación y á trampas de todo género. De modo que ya venía resultando una desigualdad grande en la práctica, y, entonces, fundándose en esa desigualdad que había en la realidad, en esa desigualdad que había venido aclimatándose en la práctica, y tomando el abuso como un estado de derecho, se vino á decir que, para consentirlo sin estar preceptuado en la ley, valía más proclamarlo en la ley, y se estableció un derecho desigual sobre esto. Este fué el origen, poco noble en verdad, de la idea de proclamar la desigualdad como sistema, fijando 30 pesetas primero y 35 después, para los azúcares antillanos, y 20 para los peninsulares.

Ahora, señores, ya hemos asistido al ensayo, á la práctica, á la realización de este impuesto, y los resultados no han podido ser más fatales, más ruinosos para el Erario peninsular, más escandalosos para la moral de la tributación.

Yo ruego á la Cámara que crea esto, no porque yo lo digo, sino porque lo dice en la exposición de motivos del presupuesto el propio Sr. Ministro de Hacienda, definidor, para vosotros, infalible en estas materias.

Claro está que el Ministro de Hacienda, hombre de partido, no podía expresarse en los términos que lo hago yo respecto de una solución, mejor dicho, de un precepto legislativo ideado, engendrado en mal hora é impuesto con verdadero abuso de sus fuerzas parlamentarias, por un Gobierno conservador y votado por una mayoría conservadora en el año 1892. Pero el Ministro de Hacienda, hombre de administración; el Ministro de Hacienda que ha podido ver en el ejercicio de su cargo los abusos á que el régimen de los conciertos por cuatro años, que hasta el presente no termina, venía dando lugar, y que ya había podido, al velar por los intereses del Fisco, convencerse de los perjuicios que á la Hacienda reporta este régimen en que vivimos respecto del impuesto del azúcar, ha hecho, en la exposición de motivos de los presupuestos que discutimos, manifestaciones explícitas que son de una importancia muy grande, porque de ellas se deduce, primero: los perjuicios inmensos, los perjuicios grandes que para la Hacienda española, resultan del régimen por el que hoy se cobra el impuesto interior sobre los azúcares; y después, otra cosa más grave aún, á saber: que por virtud del precepto vigente se van desterrando por completo los azúcares antillanos del mercado peninsular; y cuando finalice el plazo de los nuevos conciertos que se establecieron el año 1892, que fué por cuatro años, y cuando trascurran otros cuatro años, es probable que ni un kilogramo siquiera de azúcar de las Antillas se introduzca en la Península por las Aduanas.

Aquí está la Memoria, en la que se publica un estado, de cuyas cifras no podemos dudar, y en la cual se hace esta afirmación que yo me voy á permitir someter á la consideración de la Cámara. «El incremento de las fábricas peninsulares, dice el señor Ministro, explica el decrecimiento de las importaciones antillanas, que han bajado desde 75 millones de kilogramos recibidos en 1892, hasta 23 millones á que ascendió en 1895; así como los envíos del extranjero se han reducido y casi anulado, puesto que de 718.000 kilogramos que se importaron en 1891, ha descendido á la exigua cifra de 18.000 kilogramos en 1895.» Tenemos, pues, que sin exagerar, sin traer estadísticas ni cifras, ni siquiera apreciación de procedencia particular, ateniéndonos exclusivamente á las oficiales, el Fisco ha perdido lo correspondiente á estos millones que hay de diferencia entre los 23 que hoy, procedentes de las Antillas se importan, y los 75 que se importaban en 1892.

De la importancia de esto se puede juzgar por la cantidad grande que pagan en las Aduanas los azúcares antillanos. Esto es una pérdida positiva para el Fisco, que yo después explicaré.

El Ministro de Hacienda, en vista de esto, ha propuesto algunas medidas, medidas que vienen á corregir en cierto modo la legislación vigente de 1892. Pero sucede en esto de los azúcares peninsulares y los azúcares antillanos, que las influencias, no sé si decir del caciquismo en grande, no sé si decir las influencias personales de los personajes que representan ciertas regiones, yo no sé cómo calificarlas, no quiero herir á nadie, pero quiero sí señalar el hecho, tienen un poderío tal, que cada paso que se da en esto es un escalón que van bajando, es una pérdida positiva que van teniendo los azúcares antillanos.

Para convencerse de todo esto, basta recordar la historia desde 1892. Entonces también el Gobierno,

que ya se permitió indicar la desigualdad entre unos y otros productores, ante la consideración del impuesto, señaló una diferencia, que fué de 30 pesetas para los 100 kilos de azúcar antillano y 20 para el peninsular; y sucedió que la Comisión, donde las responsabilides son menores, porque como es numerosa, crèe que esas responsabilidades se reparten; la Comisión se atrevió á hacer algo peor de lo que había hecho el Ministro, y elevó los derechos de los azúcares antillanos á 35 pesetas.

Por estas consideraciones, por estas influencias, que yo no sé cómo señalar, pero que indudablemente han existido, ahora también el Ministro, que con viril energía vino aquí á denunciar el engaño en esta exposición de motivos é indicó la necesidad de hacer algo para contener el fraude de los conciertos en la forma que se está verificando; el Ministro ha encontrado un correctivo en la Comisión, la cual parece como que ha tratado de atarle algo las manos en cuanto á la intervención y á las facilidades y garantías y abono de gastos que para la intervención pedía el Ministro en el proyecto de ley de presupuestos; de manera, que yo temo en esta escala de concesiones, en este declive favorable al azúcar peninsular, que después de esto que hace la Comisión, todavía la Cámara, si viene alguna enmienda más perjudicial para los intereses antilanos, la acepte, porque resulta que en esta serie de desdichas y de disminuciones del derecho á los azúcares que venimos persiguiendo, ya no sabemos á qué atenernos.

Nos sucede algo del cuento tan conocido de aquel que se rompió una pierna y fué en peregrinación para pedir su cura á la ermita de una Virgen muy milagrosa; la ermita estaba en un alto; tuvo que ir en una cabalgadura: ésta, al subir, se cayó, y el que iba á curarse se rompió la otra pierna; y entonces el desgraciado empezó á pedir á la Virgen por toda bondad y todo milagro que le dejára como antes, con sólo una pierna rota.

Así tratan Gobiernos, Comisiones y mayorías á los azúcares de las Antillas: sus defensores puede decirse que vamos de Herodes á Pilatos. Así debíamos decir los representantes de los azúcares antillanos á la Comisión: «Dejadnos como nos quería poner el señor Ministro de Hacienda; dejadnos como antes; así decíamos en 1892: dejadnos como estábamos antes.»

¿Quién gana con esto? ¿Es que con esta manera de obligar á los fabricantes de azúcar á pagar el impuesto resulta una ventaja para los intereses generales? No resulta ninguna, porque el precio en el mercado lo da el azúcar antillano. Este azúcar tiene todos los gastos de producción, de flete y de Aduanas, y como todavía hay margen positivo y puede entrar en la Península, fija un precio que es resultado de todos estos gastos y de todos estos derechos.

De manera que los que consumen el azúcar en España lo obtienen al precio á que tiene que darse el azúcar de las Antillas, y al calor de esto, los azúcares peninsulares se venden á un precio exorbitante en relación con su coste, puesto que desde luego tienen á su favor la ventaja positiva de las 33 pesetas, ó poco menos, que constituyen la diferencia entre lo que pagan uno y otro azúcar; porque aunque en la ley se establecen 20 pesetas para los azúcares peninsulares, es lo cierto que, en la práctica, no pagan casi nada. Prueba de ello es la cifra de 1.435.151 pesetas que ha producido en el año 95-96, y que ha tenido muy buen cuidado de decir el señor Ministro de Hacienda, en un rasgo de franqueza que le honra, del cual tomo nota señalándole á la consideración del Congreso.

Alguien más ha sufrido grandes perjuicios con esto, que no han sido solamente los perjudicados los intereses de los españoles que consumen este artículo y pagan un sobreprecio irritante; y de los españoles productores de las Antillas, que, al dejar de enviar este artículo, han perdido gran parte de un mercado que les impor taba, sobre todo á los de Puerto Rico, que por estar más próximos tenían más fácil acceso al mercado español. Por lo que hace á Puerto Rico, debo citar muy especialmente lo que ha sucedido en distritos como el mío, el de Humacao, en el que ha sido preciso cerrar varias fábricas de azúcar y destinar á pastos los terrenos feraces que antes estaban dedicados á la caña, porque no era posible, dentro de las condiciones generales del mercado, ni competir con las facilidades de la producción en grande de Cuba que enviaba sus azúcares á los Estados Unidos, ni conservar este rincón del mercado de la Península, cuyas refinerías se encargaban de dar mayor valor al azúcar que se producía en Puerto Rico. No sólo han perdido, repito, con eso aquellas regiones, no sólo han perdido también los consumidores españoles que pagan el azúcar á un precio mayor del que debieran pagar si se permitiese la entrada aquí, en las condiciones debidas, de la rica y espléndida producción azucarera antillana, sino que también han perdido los navieros españoles, la marina mercante española que tanto nos importa, mejor dicho, aunque con tristeza, que tanto nos importaba conservar.

De los navieros en grande nada he de decir; pero todos los que conozcan las condiciones en que se hacía el tráfico, en que se hacía la conducción de productos desde la Península á las Antillas y desde las Antillas á la Península, sabrán que había muchas embarcaciones de 1.000, 2.000 ó 3.000 toneladas, muchas de ellas de vela, que llevaban allá los productos españoles, y que podían hacerlo porque tenían una compensación á la vuelta, tenían el flete de los azúcares, que les daba para los gastos de retorno. Esto es imposible hoy. En los puertos de Santander, de Cádiz y de Barcelona, se ven muchos barcos de vela y pequeños vapores, pero sobre todo barcos de vela, que se están pudriendo allí porque no tienen este empleo. De suerte que ha sucedido en esto lo que yo predecía, lo que algunas veces se ha repetido aquí: que la época del 90 al 92, en que ocupó el poder el Gobierno conservador, que de una parte por el concierto ó convenio con los Estados Unidos, y de otra parte por esta medida que tanto dificulta la vuelta de los buques en esas condiciones que he indicado, hizo imposible la existencia de esa marina modesta, pero numerosa, que tenía tanta importancia en la navegación de los grandes trasatlánticos, esa época puede marcarse como una época de ruina para la marina mercante española, herida de muerte en aquel Trafalgar sin estruendo, pero sin gloria y sin grandeza.

Aquí terminaría, pero hay una cuestión, verdaderamente jurídica, que merece tratarse, siquiera no sea más que para poder fundar la protesta que yo he hecho, protesta que ha hecho también mi amigo el Sr. Gallego, protesta que yo espero que se repeti-

rá aquí respecto de los aguardientes y de los azúcares, porque ambos artículos se encuentran en iguales condiciones. Yo entiendo que se comete una falta, una verdadera infracción constitucional, un atentado á la Constitución con el artículo que se aprobó en 1892 y que ahora se confirma y se consagra respecto de los azúcares, como con otras fórmulas y artículos, aprobados ya, respecto de los alcoholes.

Nosotros, es verdad, podemos hacer leyes, pero no podemos hacer toda clase de leyes, porque no somos unas Cortes Constituyentes; nosotros tenemos que movernos siempre dentro de la órbita de la Constitución, y así como si cualquier Diputado se permitiese aquí decir algo ó proponer algo contrario á las instituciones fundamentales, á la Monarquía, por ejemplo, en seguida interpondría su autoridad el señor Presidente y no le dejaría terminar el discurso, de la misma manera, siempre que haya una falta á la Constitución ó un ataque á preceptos terminantes de la Constitución, creo yo que las actuales Cortes deben enfrenar, deben limitar la iniciativa del que esto haga, para que las leyes que se voten no contradigan lo que la Constitución dispone.

El art. 3.° de la Constitución de la Monarquía, proclama de una manera terminante, que los españoles todos, deben, por igual, servir á la Patria con las armas en la mano y concurrir á sobrellevar las cargas públicas. En todas nuestras Constituciones se ha venido desarrollando, en una ó en otra forma, este precepto, muy especialmente en la Constitución de 1812, que le consignó la primera. Pues bien; desde el momento en que se apruebe este artículo, en el que se viene á confirmar en un todo la legislación que está rigiendo en estos últimos cuatro años sobre la materia, legislación que no ha habido más remedio que admitir durante estos últimos cuatro años, porque al plantear el art. 9.° de la ley de presupuestos de 1892, se establecieron conciertos, contratos, que ha sido necesario respetar, desde ese momento la responsabilidad de entonces se junta con la de ahora, sin que haya habido responsabilidad ninguna para los autores de los presupuestos intermedios, y desde ese momento también se falta de una manera terminante y clara á este art. 3.° de la Constitución.

Esa igualdad en la tributación, que es esencial en la teoría jurídica de los tributos, para cumplirse exige que contribuya lo mismo una persona que otra persona, una clase social que otra clase social, una región que otra región. Tan importante es esto, que la única vez, aparte de ésta en que así, como de soslayo, se trató esta cuestión el año 1892; la única vez-digo, en que esto se ha tratado en las Cortes explícitamente, oí yo una interpretación del art. 3.°, que he de citar ahora, sintiendo que, por mi insignificancia, no haya de venir nadie á hacerse cargo de ella, interpretación auténtica dada á ese art. 3.° de la Constitución por el Sr. Cánovas del Castillo, y que la Comisión y el Gobierno sabrán, si por respetos, no á mí que la recuerdo, sino al mismo Sr. Cánovas del Castillo su jefe, que la expuso, merece discutirse como teoría, hoy que se renueva la cuestión en circunstancias tan difíciles como las que determina para nosotros la situación de las Antillas. Yo aprendí entonces, de labios del Sr. Cánovas del Castillo, con ocasión de aquella ley, llevada por primera vez al Senado en 1876 sobre los fueros de las Provincias Vascongadas, yo aprendí entonces, tanto en el texto de aquella ley como en los discursos que para su defensa hizo el Sr. Cánovas, que la igualdad en la tributación es esencial con arreglo á los preceptos de la Constitución de la Monarquía.

Se trataba de cambiar la situación jurídica en cuanto á la tributación de las Provincias Vascongadas. Vino al Senado un proyecto sobre abolición de los fueros, y, naturalmente, los representantes de aquellas provincias promovieron una ardua controversia sobre esto. Y entonces el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que llevó con grandes bríos aquella discusión, y que tenía necesidad de demostrar las razones en que fundaba aquella medida tan enérgica y trascendental, por virtud de la cual pasaron á tributar más de lo que antes tributaban ciertas regiones de España, sostuvo que la tributación debía de ser exáctamente igual, si bien podía admitirse alguna diferencia en el procedimiento, pero nunca en cuanto al *importe total de los gravámenes*. Este importe de los gravámenes, repetido muchas veces en aquella discusión, indicaba el concepto con que creo yo que podría aplicarse á las Antillas en la ocasión presente la teoría constitucional sobre el derecho de los tributos.

Digo esto, porque es probable que el digno individuo de la Comisión que me haga el honor de contestarme se ocupe de ello, y me diga que en Cuba y Puerto Rico se tributa menos que en la Península, y que para compensar eso que Cuba y Puerto Rico tributa de menos, hay que aumentar los derechos de los azúcares antillanos.

No sé hasta qué punto esta teoría será sostenida hoy, y no lo sé porque recuerdo muy bien lo que sucedió en 1892. Había aquí entonces una representación antillana de varios partidos, pero muy unidos en cuanto á la defensa de aquellos intereses, y en el momento mismo de leerse el presupuesto increpó al Ministro que estaba en ese banco, que por cierto era el Sr. Romero Robledo, y le preguntó, por boca del Sr. Santos Ecay, dignísimo representante de Cuba, que por qué razón, bajo qué pretexto, como Ministro de Ultramar, cuando la cuestión se trató en Consejo de Ministros, al tratar del proyecto de presupuestos, se había permitido establecer esta desigualdad en el presupuesto de la Península. Y entonces el Sr. Romero Robledo expuso, aunque brevemente, esa teoría, diciendo que como en la Península se tributa más de lo que se tributaba entonces enas Antillas, se ponía como compensación un derecho de Aduanas para los productos antillanos.

Esto fué lo que se dijo en el primer momento; pero estas indicaciones, porque no fueron más que breves indicaciones, hechas por el Sr. Romero Robledo, que por cierto no volvió á intervenir en aquel debate, no fueron sostenidas por la Comisión; y la Comisión, cuando dió el dictamen á que me he referido en que se agravó y aumentó la diferencia para los azúcares antillanos, se expresaba en los términos siguientes: «Ha llegado el Gobierno á concertar los distintos intereses estableciendo de una parte derechos interiores con diferencias suficientes para que, gravando más el producto extranjero, halle ventajas el de nuestras posesiones de Ultramar y *quede protegido el peninsular* contra la baratura que la mercancía antillana obtiene por las especiales franquicias de impuestos interiores que su sistema de tributos les concede.»

Más adelante viene á decir lo mismo hablando de este impuesto, «sin el cual difícilmente podrá prosperar la producción nacional.»

Se ve por esta interpretación auténtica dada por la Comisión de entonces en el preámbulo de su dictamen, que el presupuesto que hoy rige y que arranca de aquel tiempo, tiene un carácter proteccionista. Se estableció entonces, no para compensar, sino para proteger las azúcares peninsulares. Así lo declaró la Comisión, y así parece que lo declara también el Sr. Ministro de Hacienda en la exposición sobre el presupuesto actual. Yo digo que ese carácter proteccionista de un artículo de los presupuestos es totalmente contrario á la Constitución de la Monarquía y que no hay derecho, no ya para cometer ese verdadero atentado al principio de la igualdad en la tributación, sino para conservar lo que ya en la realidad ha sucedido, que es dificultar y evitar por completo la entrada de los azúcares de las Antillas en el mercado de la Península. Porque, fijáos bien señores en que, no sólo es proteccionista este artículo, sino que, si lo examináis bien, resulta verdaderamente prohibitivo. Las 33'50 pesetas que se imponen á los azúcares antillanos representan más que el valor del azúcar, el 140 y tantos por 100 del valor de este producto en América.

Pero, además, por lo ocurrido en los últimos años se ve muy claro que este es un artículo prohibitivo, porque si en cuatro años, cuando todavía, se está desarrollando la industria azucarera en la Península, cuando un día se crea y empieza á producir una fábrica en Zaragoza y otro día en Gijón, y cuando están en construcción algunas fábricas más, se ha visto bajar de un modo tan rápido la cifra de los azúcares antillanos que se importan en la Península, lo probable es que si se aprueba este artículo y se realizan los nuevos conciertos, cuando dentro de cuatro años quiera legislar sobre esto el Sr. Ministro de Hacienda que entonces haya, no tendrá más remedio que partir del hecho violento de haber quedado completamente impedida la entrada del azúcar antillano en el mercado peninsular, de haber cerrado las fronteras á la introducción de ese producto antillano en la Península. ¿Hay derecho para esto? Sostengo que no, fundándome, no ya en la teoría invocada por el Sr. Cánovas del Castillo cuando se trató de dar una ley que afectaba al reparto de la tributación en las Provincias Vascongadas, sino fundándome en ideas y razones más altas, en que la Constitución, garantía de todos los derechos, ley armónica entre los intereses de todas las regiones, no puede tolerar, por torcida interpretación que quiera dársela, que se cierren las puertas en una región de España á los productos de otras, que se prohiba el acceso de una producción á todos los mercados.

Ved, señores, si en estas circunstancias, si con la gravedad que encierran todos los problemas antillanos, se puede consignar de nuevo este precepto, no ya proteccionista, prohibicionista, en los presupuestos, pues es consignarlo de nuevo y aun agravarlo, el deseo que abrigáis, el proyecto que la Comisión trae para sacar mayor fruto, mayores ventajas, injustas y abusivas, de ese sistema de conciertos, ya tan explotado en favor de las fábricas peninsulares.

Yo no me voy á meter á criticar los acuerdos que sobre esto haya tomado, á última hora, la Comisión de presupuestos, porque realmente no los sé. Sé que el Ministro dijo una cosa, que la Comisión dijo otra más favorable á los azúcares peninsulares, y sé que después ha salido otra fórmula, ó que por lo menos la Comisión se ha reunido; pero como á esa reunión no han concurrido los individuos de la minoría á que tengo el honor de pertenecer por no haber sido convocados, no sé lo que se ha acordado. Pero, en fin, yo no he de meterme en estos asuntos tan menudos, y allá el Ministro y la Comisión se las avengan; por mi parte no he de regatear mi aplauso, como ya he dicho, al Sr. Ministro de Hacienda, porque, al fin, en un arranque de su concienda, parece como que se alarmó porque todas las fábricas de la Península no habían dado más que 1.400.000 pesetas, y quiso buscar el remedio á esto.

Si luego le han faltado fuerzas para oponerse á las imposiciones de la Comisión, le retiro mi sincero aplauso; la responsabilidad será de la Comisión y del Ministro; pero repito que yo no he de entrar en esta cuestión ni tampoco he de buscar y denunciar aquí las influencias que hayan podido mediar en estos cambios de conducta, ni decir si habrán sido presiones y ruegos venidos en cartas de Antequera, de Málaga ó de otros puntos, y me limito á hacer una protesta en nombre de los intereses antillanos, verdaderamente maltratados hoy, como fueron también maltratados en 1892. Entonces, en una sesión célebre por lo larga, y á las altas horas de la madrugada, el Sr. Villanueva, representante de Cuba, ausente hoy, hizo una protesta solemne en nombre de todos, y dijo que los representantes antillanos teníamos que pasar por esto; pero que ni le dábamos nuestra aprobación ni le concedíamos nuestro respeto, y que siempre que esta cuestión viniera á la Cámara, tendríamos que combatirlo y consignar nuestra protesta. Yo, que no tengo títulos ni elocuencia, yo, que no tengo más que la consideración que la Cámara me otorgará por intentar la defensa de los intereses de Puerto Rico, vengo á formular ahora esa misma protesta también. Yo espero que algunas personas de más autoridad que yo, que alguna persona á que antes he aludido formularán la misma protesta. Si yo me quedo solo, á lo menos la protesta enérgica y sentida quedará hecha, y ahí estará en el *Diario de las Sesiones*, y yo habré cumplido con mi deber, sometiendo á la consideración del Gobierno, de la Comisión y del Congreso, este aspecto del problema, que es el único elevado y altamente patriótico.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): Tiene la palabra el Sr. Disdier.

El Sr. **DISDIER**: Ante todo, he de manifestar al Sr. García Gómez que creo haber oído á S. S. varias equivocaciones de cifra, tales como la del derecho de 33,50 pesetas que decía S. S. se había aumentado. Ese derecho queda igual, no se le toca en nada; lo que se ha aumentado es la tributación que van á pagar los azucareros peninsulares, por el azúcar que elaboren, al hacer los nuevos conciertos con el Estado.

Tambien decía S. S. que ese derecho del 33,50 venía á representar un ciento y tantos por ciento del valor del azúcar. Yo acabo de ver los valores dados en las tablas oficiales publicadas por el Gobierno, y esos valores ascienden á un 50 por 100.

En tercer lugar, ha hablado S. S. de la diferencia de derechos por que tributan la Península y las Antillas; diferencia que es de 13,50 pesetas, y S. S. la considera injusta.

Precisamente en las manifestaciones que S. S. ha hecho sobre el particular señala esa diferencia de tributación, puesto que S. S. ha hecho notar la desigualdad que existe entre las condiciones en que producen las Antillas y la Península.

En 1892, puestos de acuerdo todos, mayoría y minorías de las Antillas y de la Península, establecieron esa cifra de 13,50 pesetas como transacción, por considerar que era la diferencia que exigía la forma distinta de tributación y la desigualdad de condiciones en que se desarrollan una y otra producción, teniendo en cuenta, por ejemplo, que en la Península no podemos cultivar el tabaco, que la contribución territorial en la Península es muy distinta de la que se paga en las Antillas, y, sobre todo, que sobre la Península pesa una contribución de sangre de que están exentas las Antillas.

Por lo demás, yo creo que esta cuestión de los azúcares se trae y se lleva demasiado, concediéndola una importancia que no tiene, y que se reduce á sus verdaderos términos sin más que fijarse en lo que significan y denotan las cifras que con este asunto se relacionan.

La importación de azúcares antillanos en la Península, desde 1890 á 1895 á que corresponden los últimos datos oficiales publicados por la Dirección de Aduanas, ha sido de 317.500 toneladas, ó sea un promedio de 52.900 toneladas por año, siendo en el año 1895 dicha importación de 47.000 toneladas, según los datos oficiales. Se dice que la producción de azúcar en la Península oscila entre 20 y 23.000 toneladas, sin que sobre el particular haya datos oficiales que permitan confirmar ni rechazar ese cálculo; y admitiéndole como exacto, resulta que, no viniendo, como no viene hoy, azúcar del extranjero, el consumo total de azúcar en España es de 75 á 78.000 toneladas; de modo que la producción peninsular representa próximamente una tercera parte del consumo total, ó sea una mitad de la importación antillana, constituyendo, por otra parte, esas 20 ó 23.000 toneladas el 1 $^1/_2$ por 100 de la producción total de las Antillas, que excedió de 1.300.000 toneladas en 1894, correspondiendo 1.080.000 toneladas á Cuba, 60.000 á Puerto Rico y 200.000 y pico á Filipinas.

Por consiguiente, aun admitiendo, aunque no es admisible, que se pudiera conciliar la igualdad de los derechos correspondientes á unos y á otros azúcares, todo lo que podría resultar es que los azúcares antillanos aumentaran su exportación en un $1^1/_2$ por 100 de su producción total; puesto que no otra cosa representan las 23.000 toneladas que la Península produce y que sería lo más que podría aumentar la importación antillana; y eso bien se comprende que para los azúcares antillanos tendría poquísima importancia, no resolvería ningún problema, y en cambio destruiría una riqueza de la Península, cuyos intereses son, no más respetables, pero sí tanto como los de las Antillas.

El Sr. **GARCIA GOMEZ**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): La tiene S. S.

El Sr. **GARCIA GOMEZ**: El digno individuo de la Comisión que ha tenido la bondad de contestarme tan brevemente, sin duda por órdenes de abreviar de sus jefes, que su respuesta más ha sido de pura cortesía que de contestación á los argumentos, que bien ó mal expuestos, encerraba en gran número mi discurso, hablaba de una cifra de 47.000 toneladas. (*El Sr. Disdier*: He dicho que la importación en el año 1895 era de 47.000 toneladas.) Entonces, limitándome á decir á S. S. que las cifras de mi discurso las he tomado de la Memoria del Ministro, que dice que la importación de las Antillas ha bajado de 75.000 toneladas á 23.000, de suerte que puede S. S. ponerse de acuerdo con el Ministro, haré no más que una sola rectificación.

Había indicado en mi discurso en términos generales, cuál era la interpretación auténtica dada por el Sr. Cánovas, autor de la Constitución vigente, al artículo 3.° de la Constitución. El Sr. Cánovas, cuando se trató de esta cuestión, dijo que debía existir una igualdad perfecta entre todos los españoles y todas las regiones de España, y que esta igualdad debía existir en cuanto al importe total de los gravámenes. Si esto se aplicara á Cuba y Puerto Rico, quiere decir que en el presupuesto de Cuba y Puerto Rico debía encerrarse la total tributación de esas islas y consignarse las cantidades con que han de contribuir para los centros de la Península y sus atenciones; y aprobadas las leyes de presupuestos para Cuba y Puerto Rico, es lógico suponer que esté cerrado todo lo relativo á la tributación de aquellas islas, y que no es lícito en el presupuesto de la Península imponer nuevos recargos de ninguna clase á aquella producción.

Esto es lo que yo sostenía, y en eso está mi argumentación, que no ha sido contestada. Podrá decirse que hay distintas contribuciones en Cuba y Puerto Rico que en la Península; pero eso debía tenerse en cuenta al discutirse los presupuestos de aquellas regiones; eso no autoriza al presupuesto de la Península para juzgar cómo se tributa allí, porque eso indicaría que no se han estudiado los presupuestos de Cuba y Puerto Rico, y es tratar la cuestión de soslayo y sacarla de sus términos naturales no teniendo en cuenta la situación especial de cada una de aquellas islas, que debía ser apreciada al discutirse los respectivos presupuestos.

Para que vea el digno individuo de la Comisión que ha tenido la bondad de contestarme, que este argumento empleado con repetición no tiene fuerza de ninguna clase, no hay más que exponer una razón, y es la siguiente:

El azúcar antillano no paga más que cuando viene á la Península; es decir, que si va á los Estados Unidos, á Francia, á otra parte cualquiera, no paga para el Tesoro español; luego ese artículo no paga en relación con el tributo establecido para el Tesoro español. Si va á una Nación en que tenga libre entrada, no paga absolutamente nada; y, sobre todo, no nos ocupamos, no tenemos que ocuparnos nosotros de si paga ó no; de modo que no cabe afirmar el que para corregir las diferencias de tributación entre las Antillas y la Península, se establece aquí un gravamen por pura compensación, sino que es realmente una valla, una prohibición, bien lo saben los fabricantes de azúcar peninsular, porque nadie ignora aquí que dentro de tres ó cuatro años, cuando se haya desarrollado la fabricación del azúcar peninsular, no entrará absolutamente nada, ni un kilogramo de azúcar antillano, en la Península.»

Leída nuevamente la enmienda del Sr. García Gómez, y puesta á votación, no fué tomada en consideración.

Se leyó por segunda vez otra enmienda del señor Castel al mismo art. 5.°

El Sr. **DISDIER**: La Comisión tiene mucho gusto en aceptar la enmienda.»

Se leyó nuevamente la enmienda del Sr. Castel. y fué tomada en consideración, anunciándose que formaría parte del artículo.

El mismo acuerdo recayó sobre otra enmienda del Sr. Marqués de Sardoal al propio artículo (*Véase el* Apéndice 4.° *al* Diario *núm. 73*), que fué de igual manera admitida por la Comisión.

Leída por segunda vez otra enmienda al mismo artículo presentada por el Sr. Suárez Inclán y otros Sres. Diputados (*Véase el* Apéndice 3.° *al* Diario *número 73*), dijo

El Sr. **DISDIER**: La Comisión rechaza la enmienda que acaba de leerse.

El Sr. Conde de **MACURIGES**: Séame lícito, señores Diputados, antes de defender la enmienda, el hacer una breve manifestación para que no pueda entenderse nunca por mi falta de elocuencia, que nos proponemos beneficiar los intereses antillanos con grave perjuicio de los peninsulares; si así fuera, declaro en nombre propio y en el de todos los firmantes, que no la hubiéramos presentado, porque hoy más que nunca tenemos el propósito de armonizar estos intereses y el deseo de que no se perjudiquen los que consideramos hermanos. Sabemos bien cuánto debemos á la Patria española y á las clases que, representándola, nos dan su riqueza y sus fuerzas para defender la integridad del territorio en aquellas provincias. Por ello vivimos agradecidos, así es que por ningún motivo ni en ninguna forma presentaríamos enmiendas perjudiciales para los fabricantes de azúcar peninsular. Me importaba mucho hacer esta declaración, que me proporciona la oportunidad de consignar públicamente, una vez más, ante el Parlamento español, nuestros sentimientos de gratitud.

Aceptando las condiciones en que nos coloca la legislación actual de nuestras relaciones comerciales entre la Península y Ultramar, y toda vez que circunstancias de vosotros conocidas no nos permiten entrar hoy en estudio más profundo, para modificar esa legislación, conforme á las aspiraciones y compromisos del partido de unión constitucional, me veo obligado por aquella causa á apoyar la enmienda que por ese motivo hemos presentado y que acaba de ser leída.

Ella está inspirada en el deseo de buscar mayor igualdad de tributación entre los azúcares peninsulares y antillanos, concediendo á aquéllos una diferencia á su favor de 5 pesetas como justa compensación que yo reconozco necesitan, protección que responde á la diferencia de tributación en concepto territorial é industrial, comparando lo que se paga en estas provincias y en aquéllas. Se reduce la enmienda, Sres. Diputados, á que en vez de las 33,50 pesetas que determina la Comisión, se paguen 25 pesetas por cada 100 kilos, conservando 20 pesetas por 100 kilos para la producción peninsular.

Esa diferencia de 5 pesetas resulta suficiente para la compensación ya referida, porque hay otras razones que voy á exponer, con las cuales dejaré demostrado que esa protección existe en mayor escala; consiste ésta en el sistema de cobranza, vigente por el art. 5.° que estamos discutiendo, que declara en toda su fuerza y vigor el art. 9.° de la ley de presupuestos de 1892 á 93, el cual establece los conciertos bajo la base de un rendimiento de 5 por 100, por la caña ó remolacha que las fábricas hayan trabajado, y esto, Sres. Diputados, da un beneficio á la producción azucarera de la Península, trayendo consigo una desigualdad notoria respecto al gravamen de los azúcares de Ultramar.

Yo encuentro el argumento principal en apoyo de este criterio, y de esta enmienda, en el mismo proyecto de presupuestos presentado á las Córtes. El Ministro de Hacienda estimó en su proyecto de presupuesto, que debía variarse la base del rendimiento referido de 5 por 100, sustituyéndolo por el 7 por 100 con respecto á la remolacha y el 8 por 100 con relación á la caña. ¿Y qué significa este propósito del proyecto del presupuesto? Pues significa que la industria azucarera, por virtud de los conciertos existentes, no tributa en la cantidad que le corresponde tributar. Yo he de probarlo con las mismas frases de la Memoria del presupuesto, que dicen textualmente. «y han aumentado las fábricas» cuya situación consiente ya poner «el tributo en justa relación con los resultados de la experiencia» y he de probarlo también, con las mismas cifras que se consignan en el proyecto y en el dictamen de la Comisión.

El Sr. Ministro de Hacienda calculaba el ingreso por este concepto en 5.200.000 pesetas. La Comisión lo estima en 2.400.000; quiere decir, que con las innovaciones proyectadas, teniendo en cuenta la producción declarada, vendría á resultar, según el señor Ministro, que el azúcar de producción nacional peninsular pagaría 37 pesetas por cada 100 kilogramos subsistiendo las 33,50 pesetas para las procedencias de Ultramar, con lo cual queda demostrado, que si hubiese prosperado el primer criterio del Sr. Ministro, que indudablemente debe obedecer al estudio de este asunto, hubiéramos obtenido á nuestro favor una diferencia de 3,50 pesetas, y nosotros venimos á pedir tan sólo, Sres. Diputados, que se mantenga á la producción peninsular el impuesto de las 20 pesetas, y á la producción de Ultramar se la grave sólo con 25 pesetas.

Según los cálculos del mismo presupuesto, y lo que se deduce de esos conciertos, la producción peninsular es de 12 millones de kilogramos de azúcar; y teniendo en cuenta, según los datos oficiales, que la importación de Ultramar es de 23 millones y de 18.000 la extranjera, nos da como total de la producción é importación 35.018.000 kilogramos; ahora bien, aceptando la competente opinión de Mister Licht, que estima en 5 kilos 62 gramos el consumo por habitante en España, tenemos un consumo de 98.631.000 kilos, y comparando esta cantidad con la producción é importación, nos da una diferencia de 63.613.000 kilos, que sólo puede estar en el beneficio que obtiene el fabricante de azúcar peninsular en virtud de los ya referidos conciertos.

Si la fabricación en la Península sólo obtuviera en el azúcar el rendimiento del 5 por 100, yo compadecería muy mucho á esos señores fabricantes, y creo que no existiría esa industria en tales condiciones. Nosotros, en la isla de Cuba, á pesar de que allí deja mucho que desear el estado de la agricultura y

los medios científicos é industriales; nosotros allí, en igualdad de condiciones, alcanzamos un rendimiento del 9 por 100 aproximadamente, á pesar de que no usamos el sistema de difusión aquí existente.

Por eso, en mi concepto, resulta que la verdadera protección á favor de los azúcares peninsulares, está en la forma de cobrar el impuesto.

Por esto, también yo me permito llamar la atención del Sr. Ministro, y así aprovecho para ello la ocasión de rogarle que ya que hay una ley vigente que le obliga, por el art. 71 de la de presupuestos de 1893 á 94, á investigar si ha habido mejoramiento en los medios de producción para anular, en este caso, los conciertos, proceda á las investigaciones necesarias.

Y como creo que con lo dicho dejo demostrado ser excesiva la diferencia que existe entre la proporción en que tributa el azúcar de Ultramar y la proporción en que tributa el azúcar peninsular, concluyo rogando á la Comisión acepte la enmienda que hemos presentado, pues con lo que en ella se propone no se perjudica á los intereses de la Península, se hace justicia á las reclamaciones de los productores de Ultramar y representaría un espíritu de concordia y transacción que disvirtuaría las quejas y protestas que sirven de argumentos injustificados, pero argumentos al fin, para combatirnos los adversarios.

El Sr. **DISDIER**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): La tiene V. S.

El Sr. **DISDIER**: Ante todo, para decir que siento haber dicho antes, quizá debido á mi escasa práctica parlamentaria, que en nombre de la Comisión quedaba la enmienda rechazada, cuando mi deber era haber dicho que la Comisión tenía el sentimiento de no admitir la enmienda.

En cuanto á las manifestaciones que ha hecho S. S. respecto de la enmienda del Sr. Suarez Inclán, creo haber expuesto anteriormente, contestando al Sr. García Gómez, las razones por las cuales no podía admitir la variación que en dicha enmienda se propone, y lo único que tengo que hacer es ratificarme en ellas.»

Leída nuevamente la enmienda del Sr. Suárez Inclán, y previa la correspondiente pregunta, no fué tomada en consideración.

Abierta discusión sobre el art. 5.°, dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): El señor Gallego tiene la palabra en contra.

El Sr. **GALLEGO** (D. Tesifonte): Señores Diputados, yo quisiera responder en esta discusión á dos propósitos: uno de ellos la brevedad, porque no se puede ocultar el deseo de la Cámara de llegar pronto á la finalidad de estos debates; otro, el de sostener esa comunidad de intereses que debe existir entre las provincias de la Península y las provincias ultramarinas, y esos respetos mutuos que deben existir entre todos los que representamos provincias españolas de allende y aquende los mares. De suerte que si fuera más allá de lo que me propongo en la extensión que he de dar á las consideraciones que he de dirigir á la Cámara sobre este punto, quebrantaría mi propósito; y si de mis labios salieran frases de que pudieran resultar resentidos esos respetos mutuos entre los intereses de allende y aquende los mares que yo creo que hoy más que nunca se nos imponen, también resultaría mi propósito quebrantado.

Ha empezado en rigor en la tarde de hoy á manifestarse en el seno de la Cámara y ante la luz pública, un desfile de enmiendas, producto en su casi totalidad de transacciones entre los intereses y los principios que sustentan el Sr. Ministro de Hacienda y la Comisión de presupuestos, y aquellos otros que traen á la Cámara los que representan intereses de otro orden.

Si yo tuviera empeño en prolongar este debate, reconociendo, como reconozco la extraordinaria deficiencia de mis fuerzas, acudiría á una alusión para que á su vez acudiera en auxilio mío, á persona tan importante y conocedora de los asuntos antillanos como mi querido amigo el Sr. Rodríguez San Pedro (*El Sr. Rodríguez San Pedro pide la palabra*), que en ocasiones diversas ha terciado elocuentemente en estas discusiones; si yo quisiera prolongar este debate, aludiría á la representación catalana, interesada de una manera directa en esta cuestión, interesada además en un orden de casi perfecta relación con los intereses antillanos, porque á las mayores facilidades en la importación de los azúcares de Ultramar ha seguido el desarrllo de una fuente de riqueza en nuestro país: la industria importante de la refinería; pero no; no tengo el deseo de prolongar este debate, tengo sí el interés de cumplir con lo que es para mí un deber sacratísimo: el deber de responder á la representación que tengo, á la representación con que me han honrado los electores de Cuba.

En este desfile de enmiendas, producto, como dije antes, de transacciones, hemos visto cómo dignísimos individuos de la Comisión se levantaban á decir: «la Comisión tiene el gusto de manifestar que admite la enmienda de S. S.»; medio breve y rápido de llegar á la finalidad de la discusión; pero nosotros, los que representamos los intereses antillanos, no hemos tenido la satisfacción de oir esas palabras de los dignos individuos de la Comisión.

Presenta al art. 4.° una enmienda el Sr. Suárez Inclán, que yo tuve el honor de defender, y la enmienda sobre alcoholes no es aceptada; presenta el Sr. García Gómez una enmienda en que se revela la injusticia que se comete con el impuesto sobre el azúcar, la Comisión tampoco la acepta, y el Sr. García Gómez se ve precisado á probar de una manera elocuente, de una manera positiva, la justicia con que demandaba amparo de esa Comisión. Se lee una enmienda de mi respetable amigo el Sr. Marqués de Sardoal, y la Comisión dice que tiene el gusto de aceptarla. Se lee otra del elocuente ex-Ministro señor Silvela, y la Comisión manifiesta que también tiene el gusto de aceptarla. A renglón seguido se levanta el Sr. Conde de Macuriges, genuíno representante de la isla de Cuba, os dice la injusticia que se comete con sus intereses; os explica, con toda aquella autoridad con que puede explicarlo quien, como él, es voto de calidad, la misión que tiene allí el hacendado, y cómo el hacendado trabaja y se desvive, no ya sólo para aumentar el producto de sus rentas y de sus intereses, sino para contribuir al aumento y al desarrollo de la riqueza nacional; y también del banco de la Comisión, un digno individuo de ella se levanta á decir que tiene el sentimiento de no poder aceptar la enmienda del Sr. Conde de Macuriges.

Y así, en este desfile de enmiendas, en esta pre-

sentación de intereses lastimados, vamos, sin quererlo todos, ¡quién lo duda!, quizás sin quererlo la Comisión, y cumpliendo con un deber que estima sagrado, vamos á esta resultante, con la cual no podemos nosotros estar conformes, y respecto de la cual tenemos que consignar también solemnísima protesta, vamos á la resultante de que quedan evidentemente lastimados unos intereses españoles con beneficio de otros intereses españoles igualmente.

Obra es de todos, del Gobierno español en primer término, porque sobre él pesan las responsabilidades y la dirección de todos los intereses públicos, de la Comisión, que lo representa en ese banco, de todos nosotros, la de coadyuvar á un fin principalísimo, el fin de la armonía entre todos los intereses. Contra el propósito del Gobierno, contra el propósito de la Comisión, y probablemente, seguramente contra el propósito de la Cámara, esa resultante no parece por parte alguna y sólo queda viva, potente, bien manifiesta y bien pública, no diré la injusticia, porque no quiero emplear frase alguna que signifique que me muevo por pasiones de los intereses que represento, ni fuera de aquel terreno que no sea el de la consideración mutua, no sólo con la entidad Gobierno y con la entidad Comisión, sino con lo que representan esos intereses contrapuestos á los nuestros, pero sí algo que es por lo menos falta de equidad y consideración.

Es hoy mucho más delicada la posición en que se encuentran los representantes de Cuba al levantar la voz aquí en favor de aquellos intereses, por ser cada día más delicada y más grave también la crísis que esos intereses atraviesan. Y esta crísis, ¿para qué he de demostrarla si la conocéis todos? Sabéis cómo se ha desenvuelto la guerra en aquel país, rico y floreciente antes; sabéis cómo los que se llaman libertadores han llevado en una mano la tea para incendiar los cañaverales y en otra la piqueta con que han destruído las fábricas, y sabéis todos cómo se ha reducido á la nada aquella producción antillana. Y no es que tengamos por esto el interés de que en el momento actual pueda rebajarse el tipo del impuesto á una cantidad más ó menos insignificante, porque hoy sabemos que, desgraciadamente, como consecuencia de la guerra no podrá ser mucho el azúcar que venga de esas provincias; pero es que nosotros, que creemos que esa guerra ha de terminar, es que nosotros, que vemos cómo se afanan los hacendados, y que al frente de las guerrillas y á tiros se baten con aquellas hordas de salvajes que todo lo destruyen, es que nosotros que tenemos confianza absoluta en que el orden se restablecerá, en que aquellos campos, antes llenos de prosperidad y de riqueza, volverán pronto á estar florecientes y hermosos, no podemos abandonarlos por lo que pueda pasar en los momentos actuales; tenemos el deber de fijar la vista más adelante; tenemos una esperanza, y con esta esperanza de consuelo en el porvenir, venimos aquí á recabar de la Cámara, sin poner en pugna unos intereses con otros, el respeto para aquellos que bien merecen respeto de parte de ese Gobierno, y bien merecen siquiera una palabra de consuelo de parte de esa Comisión.

Yo creía que había de salir del banco azul este consuelo, porque la cuestión que se ventila pasa ya de los límites de una peseta más ó menos; este es un asunto que adquiere ya un tono completamente distinto, porque en él se envuelven intereses que afectan á Cuba y á la Península, ante los cuales está fija la mirada egoísta y avarienta de un país que quiere quedarse con aquella riqueza, y nos importa mucho que el Gobierno oiga estas modestas quejas de la opinión.

No diré yo que venga á satisfacerlas por el momento, aunque bien pudiera hacerlo, y nosotros á eso le requerimos; pero por lo menos que las oiga.

No está en mi interés, Sres. Diputados, envenenar esta discusión como he dicho antes; ¿cómo he de querer envenenarla, si quisiera que del cielo bajara algo que pudiera servir de armonía, porque de la armonía en los intereses materiales pudiera venir quizas la armonía en las aspiraciones políticas, y sólo sobre esta base de armonía podían desenvolverse con relativa holgura los problemas pendientes económicos y políticos?

Esta tarde advertí yo particularmente á mi respetable amigo el Sr. Ministro de Ultramar, que me proponía ocuparme de este asunto, y aunque se trata del presupuesto de ingresos de la Península, que es obra que corresponde al Sr. Ministro de Hacienda, tiene la materia que se discute tal enlace, tiene intimidad tan grande con el Departamento que rige el Sr. Castellano, que me pareció deber mío advertirle la conveniencia de que estuviera presente. Porque en el caso de que el Sr. Ministro de Hacienda, por aquellos compromisos ó aquellos convencimientos que nacen del estudio profundo que tiene de todas estas cuestiones, no creyera que podía pronunciar una palabra que nos sirviera de consuelo, quizás de labios del Sr. Ministro de Ultramar pudiera salir alguna frase y algún consuelo para el ánimo entristecido de los representantes de Cuba.

Y vamos á algo más concreto. Tengo en la mano una estadística que es la más completa, al menos yo no conozco otra, y si la hubiera la aceptaría sin reparo como buena; tengo aquí la estadística de Licht (*El Sr. Disdier*: ¿Es oficial?) Si no es oficial porque no se haya publicado por medio de decreto, es oficial, porque Licht es uno de los economistas más grandes de este siglo. (*El Sr. Disdier*: Pero no es oficial.) ¿Sabéis lo que dice esa estadística respecto al consumo del azúcar? Pues dice algo que os importa mucho conocer en esta contienda de intereses.

Dice, sobre la base de población de España de 17.550.000 almas, que le corresponde á cada ciudadano un consumo anual de 5,62 kilogramos. ¿Sabéis lo que representa en junto esta cantidad de consumo que Licht adjudica á cada ciudadano español? Pues representa 98.631.000 kilogramos. Al lado de esta estadística viene otra, que es la estadística oficial de comercio exterior de 1894, y ésta da la siguiente cifra de azúcar importado: 41.331.633 kilogramos. ¿Qué cifras se adjudica á la importación de azúcar extranjero? Ninguna. A 100.000 kilogramos la reduce el mismo cálculo del presupuesto. ¿Qué diferencia arroja el azúcar ultramarino importado con relación al consumo de la Península? Pues no arroja casi nada: la friolera de 57.293.377 kilogramos.

Me parece que el digno individuo de la Comision, Sr. Disdier, contestando á mi amigo el Sr. García Gómez, le daba cifras de más importancia para 1895. (*El Sr. Disdier*: Cuarenta y siete mil toneladas) De suerte que ha aumentado de 41.000 toneladas el 1894 á 47.000 el 95. (*El Sr. Disdier*: La importación.) ¿Ha aumentado mucho la importación extranjera? (*El señor*

Disdier: Nada.) De modo que siempre nos queda este resultado, juzgando ya los hechos inmediatos: la importación de 47 millones de kilogramos con relación al consumo de 98 millones de kilogramos. ¿Quién cubre esta diferencia? ¿Paga la producción peninsular por esa diferencia? Porque el consumo ha de resultar, y eso que desde aquella elevación monstruosa del año 92 parece como que ha existido el propósito de conducir todas las corrientes, en esto que se refiere al consumo del azúcar, á que disminuya en proporción considerable la importación.

Parece como que hemos olvidado que al amparo de las facilidades en el consumo del azúcar podría desarrollarse aquí una serie de industrias, pequeñas sí en su aislamiento, pero que en conjunto pudieran ser de gran importancia y significar bastante para los rendimientos del Tesoro. Pero no; es mucho más cómodo, es mucho mejor, por lo que hace al ingreso, decir: manera de aumentar los ingresos, aumentar el impuesto. ¿Qué paga el azúcar? Paga 17,50 pesetas. Pues manera de aumentar el rendimiento por este concepto: en vez de 17,50, poner 33, y de ese modo nos encontramos con un aumento en la recaudación casi del doble, casi del 100 por 100.

Después vienen las realidades á dar al traste con todas estas ilusiones y con estos procedimientos de cálculo para aumentar los ingresos del Tesoro. Así resulta, que el primer año en que se aumentó en esta proporción desconsiderada el impuesto sobre el azúcar, se calculó un ingreso de 22½ millones de pesetas, y la triste realidad de que antes hablaba vino, en forma de liquidación de ingreso del presupuesto, á dar por este concepto 10.800.000 pesetas, es decir, que hubo un acierto tan grande en los cálculos, que no resultó más que un déficit de 11 millones.

Pero esto no sirvió de advertencia, no fué aviso para corregir el error; se persistió en el error y continuó disminuyendo la importación del azúcar cubano, y continuó existiendo un déficit de consideración con relación á lo calculado por el Gobierno.

Aunque no fuera más que esto, sería lo bastante para que los Gobiernos que piensan seriamente en todo lo que afecta á los intereses públicos meditaran cuanto hacen en lo que se refiere á la tributación, porque si no atravesáramos las circunstancias por que atravesamos, si en nuestros campos de Cuba no ardiera una guerra criminal y salvaje, que lo asola todo y pretende la deshonra de nuestro nombre, si allí no estuviéramos atentos á los trabajos constantes y á los esfuerzos de un pueblo que se llama amigo nuestro, según el Gobierno, pero que está convertido en verdadera madriguera de separatistas, si allí no se excitara de cierta manera á la opinión y no tuviéramos en cuenta que lo que aquí pueda decirse de vosotros puede allí ser aprovechado por ellos, yo os diría que estábais cometiendo una injusticia, que estábais cometiendo una iniquidad.

Las consideraciones á que antes me refería me detienen y me impiden ir más lejos, porque no quiero quebrantar el propósito que al principio manifesté. Pero esto no ha de ser obstáculo para que os requiera á la meditación, porque todavía estamos á tiempo. Es preciso evitar que en forma alguna se pueda abrir paso la sospecha de que preferís, en este orden de las tributaciones, unos intereses españoles á otros intereses españoles: es preciso desvirtuar y hacer desaparecer ese tristísimo concepto de que los intereses peninsulares, influyendo cerca de vosotros determinados elementos políticos ó determinadas relaciones de afecto, puedan tener preferencia en vuestra consideración y en vuestro dictamen sobre los intereses antillanos.

Yo celebro en el alma que esté presente el señor Ministro de Hacienda, que me merece el concepto de uno de nuestros hombres públicos que con más perseverancia han dedicado su inteligencia al estudio de las cuestiones económicas; creo que el Sr. Ministro de Hacienda, que en este asunto se ha visto sometido á truncar su pensamiento para amoldarlo á todas esas que llamaré conveniencias de carácter particular, conveniencias de intereses, en su afán de llegar á la meta de su obra económica procura suavizar cuantas asperezas existen y en todo lo que es choque, ha transigido; y yo quisiera que ese espíritu de transacción de que S. S. se halla animado, viniera á determinarse de una manera positiva en cosa que significara algo más que tendencias de favorecer los intereses de las Antillas.

Yo quisiera que S. S. se fijara y comprendiera que en las cuestiones económicas está la madre de todo el problema de Cuba; que es preciso pensar que hay muchos elementos en armas contra España que no son separatistas, obligados á ir allá por la miseria; que es preciso pensar y tener en cuenta lo que representan los heróicos sacrificios de hombres como el Sr. Marqués de Apezteguía, jefe mío, que de su bolsillo particular ha sostenido 800 guerrilleros para poder hacer la zafra; que hacendados como el Sr. Conde de Macuriges, que acaba de dirigirse á la Cámara, al frente de las guerrillas ha conseguido también hacer la zafra, y que todos aquellos hacendados están defendiendo sus zonas de cultivo, y haciendo los preparativos necesarios para realizar la zafra del año próximo, porque en ello, no sólo van ganando sus intereses y la defensa de sus fincas, sino que va envuelta una idea patriótica: la idea de robar elementos á la insurrección, la idea de resucitar esperanzas, que no se han perdido, pero que es necesario alentar. ¿Cree el Sr. Ministro de Hacienda que en estos momentos no sería de gran conveniencia política que en el banco azul se levantara la voz del Gobierno, por labios de S. S., para alentar esas esperanzas y decir á esos elementos que se disponen á prestar tanto bien á la Patria, que continúen por ese camino, porque la Patria está detrás de ellos para poner remedio á sus males y ayudarles en sus aflicciones? Yo creo que es momento, Sr. Ministro de Hacienda, de que S. S., bondadoso siempre, elevando la voz desde ese banco, haga que nuestras quejas, que nuestras reclamaciones, que nuestros deseos no se queden perdidos, sino que tengan consagración, por lo menos, con esas voces de aliento del Gobierno nacional.

El Sr. Marqués de **MOCHALES**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): La tiene S. S.

El Sr. Marqués de **MOCHALES**: Como ha pedido la palabra el Sr. Rodríguez San Pedro para alusiones personales que le dirigió el Sr. Gallego, creo que podría usarla ahora, si la Mesa no tiene inconveniente, y después me haría yo cargo de los discursos de ambos señores.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): El señor Rodríguez San Pedro tiene la palabra.

El Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**: Voy á intervenir, Sr. Presidente, con gran brevedad en este asunto, aludido por mi amigo y compañero de Diputación por la isla de Cuba, el Sr. Gallego. Tengo muy poco que decir, puesto que por la firma que he puesto en las enmiendas que se refieren á este artículo, lo mismo que por las que había puesto en la que se refería á los alcoholes, está bien determinado en un problema claro y sencillo como éste cuál es mi pensamiento; y si algo faltara para eso, yo tuve la honra, cuando se discutió el presupuesto de 1892, de calificar de imprevisor lo que se refería al impuesto sobre el azúcar antillano, y de consignar cuanto era importante consignar respecto de esta cuestión trascendental, como en el año siguiente cuando se tocó de igual manera lo que se refería á los alcoholes, mezclándose con esto en una confusa graduación lo que se refería á los aguardientes de caña, problema complementario del problema del azúcar, manifesté lo que, á mi juicio, había de suceder.

Entonces dije que, por esas medidas consecutivas, veníamos lastimando los principales intereses de Cuba, y que lejos de producir la armonía que los Diputados antillanos aspirábamos á que se introdujese entre los intereses de aquellas preciadas provincias y los de las provincias peninsulares, venían á darse verdaderas antinomias, de las que resultarían quizá conflictos, y no añadí hondas desgracias, pero los hechos han venido á traer hoy esas palabras á los labios y al pensamiento de todos, viniendo á advertirnos con su elocuencia tristísima cuál es el resultado de imprevisión semejante.

Cuando toda esta importancia tienen en sí mismos los dos problemas que tocan y se refieren á la producción principal de la isla de Cuba, es claro que para los que seguimos por deber atentamente lo que con esto se relaciona, junto con el lamento que nos había de producir el hecho de que en estas circunstancias dificilísimas se plantease tal problema, había de extrañarnos que esto se hiciera, como al parecer se ha verificado, por la iniciativa de uno sólo, del Sr. Ministro de Hacienda, sin que ello despertara observación ni interés de ninguna especie en otro Ministro, el de Ultramar, llamado á ocuparse en primer término de todo lo que á los intereses antillanos se refiere, que parece que en parte están desatendidos, por cuanto estamos discutiendo punto de la importancia de éste, y no tenemos el gusto de ver á S. S. en el banco ministerial.

Yo no puedo menos de considerar que dentro de los problemas económicos que cada una de las tributaciones puede despertar, realmente hay otras cuestiones de mayor importancia que las propias de la tributación, que son aquellas que tocan á la armonía de intereses grandísimos, que á la vez están arraigados en las provincias de la Península y en las provincias de Ultramar, por lo cual debe ser regla de conducta que entre sí no se lastimen, que todos vivan en una síntesis común, que para todos ellos sean un mercado único y que á ambos pertenezca por igual el mercado de la Nación, tanto peninsular como cubano.

El hecho es, que por esta manera de proceder, por considerar cada una de estas cuestiones aisladamente á lo que al tributo se refiere, unas veces para el presupuesto de la Península, y otras para el de Ultramar, esta armonía no se guarda como sería indispensable que se guardara, para los fines altísimos que acabo de indicar. Así se ve en el trabajo mismo de la Comisión de presupuestos, que mientras que éste se ha estudiado detenidamente en lo que toca y se refiere á la producción azucarera peninsular, no se ha hecho lo mismo considerando de otro modo la producción de las Antillas, y no llamándola la Comisión á su seno, en la misma forma que se llamó á la producción de la Península, cosa que debió hacerse.

Pues qué, cuando se trata de la concurrencia de unos productos á un mercado determinado, ¿es una cuestión unilateral ésta de examinar como tributo el afectar á una rama de producción, ó es cuestión bilateral para conocer cómo cada una de las medidas que se adoptan se refieren al producto en general, y, por consiguiente, la escala del impuesto no puede elevarse de una parte manteniéndose de otra, sino que deben elevarse ó reducirse conjuntamente también, para que las condiciones del mercado se mantengan las mismas que antes? Sin embargo, vemos que aquí la cuestión se examina desde un solo punto de vista; vemos que aquí se trata exclusivamente de aquello que puede referirse á una parte de la producción, olvidando lo que puede interesar á la otra parte, que, sin embargo, debe mantener y ha de mantenerse, en todo aquello que conserve el equilibrio de esa producción, en sus condiciones ordinarias, para que el mercado no se surta y viva exclusivamente de un producto á expensas del otro de que se trata. Por esta razón, yo no acepto aquellas estadísticas á que se había referido el digno individuo de la Comisión, Sr. Disdier, cuando hace algunos momentos contestaba al Sr. García Gómez, que argumentaba con razones muy atendibles.

El Sr. Disdier nos presentaba el resultado medio de un quinquenio para la introducción del azúcar antillano en la Península, y determinando por ese producto medio, la relación que tenía esta producción con el consumo nacional, comenzaba por incurrir en un error manifiesto, es á saber: en formar el quinquenio, cuyo término medio presentaba S. S., con dos situaciones completamente diferentes para la cuenta de que se trataba, puesto que hablando del quinquenio de 1890 á 95, se omitía advertir que en los años 1890 á 92 hubo una situación de tributo para el producto de la isla de Cuba, completamente distinta de aquella creada por las medidas de 1892 hasta la fecha actual, según lo cual era completamente imposible poder establecer homogeneidad de situación de ninguna clase para la cuestión que estamos examinando. (*El Sr. Disdier*: La misma proporción resulta hecha por el año de 1895, que hecha por el término medio de los cinco años.) Tanto no existe esa igualdad de proporción, que mientras en los años de 1890 á 1892, con el sistema de tributación que entonces existía de las 17,50 pesetas de derecho municipal y transitorio para el azúcar antillano, se había llegado á importar en la Península más de 60.000 toneladas en cada uno de esos años, en el año siguiente al de 1892, por efecto de la elevación del tributo á 33,50 pesetas, bajó á 10.000 toneladas la importación de azúcar de la isla de Cuba. (*El señor Disdier*: Veinticinco mil.) Véase, pues, el resultado de aquella tributación; fué realmente excluir casi por completo el azúcar cubano, por virtud de la ele-

vación á 33,50 pesetas, que en aquel presupuesto se impuso al azúcar de que se trata.

Y este efecto tuvo que ser mucho más deplorable, cuando en el año siguiente se encareció, digámoslo así, el coste de la producción para el hacendado cubano, con el sistema de aplicación del impuesto sobre los aguardientes de caña, que le sirven de auxilio en aquella misma producción, haciendo que 5 millones de pesetas que se introducían de este artículo en la Península, desaparecieran por completo en el año siguiente á aquel en que se estableció la modificación del impuesto para dichos alcoholes.

Por manera, que lejos de haber atendido la Comisión á la experiencia señalada por la estadítica, que determinaba el error cometido respecto de la producción de que se trata, lo que ha hecho ahora es realmente exagerar ese mismo error, en cuanto, como ha dicho muy bien el Sr. Conde de Macuriges, una de las cosas de que se lastima la producción de la isla de Cuba con relación al mercado de la Península, es el distinto sistema de la recaudación de ese tributo; de modo que, siendo completamente eficaz y exacto el sistema que se aplica á la tributación de lo que se introduce por nuestras Aduanas, pagándose por la cantidad que realmente se introduce, no viene á ser lo mismo el sistema de tributación para el impuesto interior á que está sujeta la producción peninsular; puesto que es ese sistema de los conciertos; con lo cual la importación antillana sufre realmente por esta desigualdad un perjuicio, que es muy fácil de demostrar.

Y esto es con tanto más motivo, cuanto que ese sistema de conciertos no es todavía general, ni es de tal calidad que, conociéndose, como se conoce, poco más ó menos, la proposición en que cada uno de estos artículos concurre al consumo general, se pueda exigir á la producción peninsular aquella cantidad que realmente proporcione equitativamente el impuesto entre los diferentes centros de producción peninsular, de tal manera, que á cada una de las toneladas realmente producidas, pueda imponérsele el tributo que verdaderamente le corresponda, y no como ahora sucede, que, teniendo distintas, muy distintas condiciones de producción la planta de que el azúcar se extrae en Andalucía que en el Norte y en el centro de España, y habiendo también tantos sistemas y métodos de producción que influyen en la cantidad y en la calidad del fruto que se obtiene, viene, sin embargo, á realizarse una desigualdad manifiesta, poniendo á todas esas regiones en la misma condición, para los efectos del tributo; con lo cual ocurre que, mientras unos productores se benefician grandemente, los otros verdaderamente se arruinan, porque se les aplican tipos que, lejos de convenirles por igual, son para unos ventajosos y para otros onerosos, hasta el extremo de conducirles directamente á la ruina.

Así, pues, recordando que he prometido ser breve en las consideraciones que había de hacer para responder á las alusiones de que he sido objeto, voy á concluir manifestando que yo, como todos mis compañeros de representación cubana, mantengo la necesidad de revisar, de común acuerdo, lo que se hace en esta materia, y conseguir que se consigne en los presupuestos de Ultramar y de la Península lo que á cada uno corresponde, como lo exigen la razón, la justicia y la igualdad conque la ley debe hacer tributar á los productos de todos los territorios de la Nación, respondiendo á la unidad de justicia, á la unidad de intereses, á la unidad de aspiraciones que en todos los ámbitos de la Nación misma, lo mismo de la parte de acá que de la parte de allá de los mares, es necesario mantener como prenda de paz y de armonía en el país.

Es preciso tratar de sostener con unidad de miras todos los intereses dentro de la igualdad de la ley, procurando respetar lo bueno dentro de lo mantenido y establecido.

El Sr. Marqués de **MOCHALES**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): La tiene V. S.

El Sr. Marqués de **MOCHALES**: Voy á dar contestación tan rápida, como me sea posible, á los discursos pronunciados por los Sres. Gallego y Rodríguez San Pedro.

Ante todo, debo decir á uno y otro Sr. Diputado que el Sr. Ministro de Ultramar no puede concurrir, con verdadero sentimiento suyo, á la sesión de hoy, por hallarse ocupado en la otra Cámara con la Comisión general del presupuesto de Puerto Rico, que se ha reunido hoy, y ha invitado al Sr. Ministro de Ultramar para que á ella concurra al objeto de dar dictamen. Es completamente imposible que tengan dos naturalezas los Ministros, y que puedan, como los Sres. Diputados desean, concurrir á una y otra Cámara al mismo tiempo, cuando, desgraciadamente para este efecto, las sesiones se celebran á la misma hora. Explicada así la ausencia del Sr. Ministro de Ultramar, y no teniendo que hacerlo respecto del Sr. Ministro de Hacienda, que se hallaba fuera del salón, aunque estaba en la Cámara, cuando el Sr. Gallego se lamentaba de no verle aquí para dirigirle unas preguntas, entro ya de lleno á contestar á S. S.

Celebro mucho que persona tan ilustrada como el Sr. Gallego, tenga necesidad de recurrir á las estadísticas de aquellos economistas que son los que dirigen nuestra comunión política. Hace bien S. S. en venir ya al seno de esta comunión económica, abandonando antiguas tradiciones y costumbres del partido de que S. S. forma parte; porque cuando S. S. ha citado los nombres de List y de algún otro economista que representan la escuela conservadora, y cuando S. S. recurre á ellos exponiendo las razones que en apoyo de su opinión cree convenientes á sus argumentos, prueba que S. S. tiene fe en lo que dicen esas personas ó apóstoles de la escuela á que pertenecen.

No crean el Sr. Gallego y el Sr. Rodríguez San Pedro que una cuestión de esta naturaleza no merece todo el respeto del Gobierno y de la Comisión. Lo que hay es, que la Comisión, deseosa de armonizar toda clase de intereses, no ha podido prestar su aprobación en este año á los proyectos presentados por el Gobierno; lo que hay es que, atenta como ha estado á los intereses generales del país peninsular, considerando que en el actual año económico no podían inferirse daños de ninguna clase en esta cuestión á los intereses ultramarinos, ha tenido necesidad de mantener la legislación vigente, deseando que en el porvenir tengamos ocasión de modificarla, quizá en el mismo sentido que SS. SS. desean; por más que, frente á los intereses que SS. SS. representan, no cabe olvidar que hay otros intereses peninsulares que

hacen otra clase de reclamaciones; y á mí no puede menos de extrañarme que SS. SS., representantes de la Nación, que no lo son exclusivamente de Cuba y Puerto Rico, sino de la Nación entera, no tengan también alguna voz para defender esos intereses. ¿Por qué SS. SS. no se ponen aquí de acuerdo para que, al mismo tiempo que solicitan las reformas de estas tarifas, vengan á sumarse con los que solicitan, por ejemplo, el libre cultivo del tabaco? ¿Por qué SS. SS. no se ponen también de acuerdo con los que solicitan y desean que la contribución de sangre sea también extensiva á los hijos de las provincias de Ultramar? Bueno es, pues, que frente á esas reclamaciones, en mi sentir injustificadas, se expongan y se atiendan estas otras, las cuales yo no mantengo, no vengo á hacerlas por mi cuenta; lo único que hago es exponerlas y dejarlas á la consideración de la Cámara, para que se aprecie la injusticia de esos clamores aquí expuestos tan elocuentemente por el Sr. Gallego, que, en efecto, reconozco que se ha ganado la representación que ostenta, aun cuando era baldío, en mi sentir, ese homenaje que aquí tributaba á su digno jefe el Sr. Marqués de Apezteguía. (*El Sr. Gallego*: Yo esperaba que S. S. me ayudaría en ese homenaje.) Le ayudo y no lo escatimo; pero lo consideraba en estos momentos innecesario, porque discutir la cuestión tal como S. S. la plantea, creo que nos llevaría muy lejos y que no sería propio de la Comisión general de presupuestos.

Digo esto, porque el Sr. Gallego, con manifiesta injusticia, calificaba el acto de esta Comisión de una verdadera iniquidad. ¿Iniquidad en qué? ¿En mantener aquello que ha sido objeto de la transacción de 1892-93 entre los intereses peninsulares y los intereses insulares? ¿Pues no representa el derecho especial de consumos, que se cobra en las Aduanas una transacción de esos intereses? ¿No parecía natural abstenerse en estos instantes de tocar á ciertos intereses? Así es que yo, al calificativo de iniquidad empleado por S. S., creo que podría oponer otro más modesto y no tan duro, el de la oportunidad ó la discreción. (*El Sr. Gallego pide la palabra.*)

Con esto, y como el deseo de la Comisión es no exponer ideas que puedan dar el menor pretexto para que se entablen debates y controversias de cierto carácter, yo, entregándome por completo á la discreción del Sr. Rodríguez San Pedro y del señor Gallego, me siento, rogando á SS. SS. que no tomen á descortesía si á nombre de la Comisión no doy una contestación más amplia á sus observaciones. (*El Sr. Rodríguez San Pedro pide la palabra.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): Tiene la palabra para rectificar el Sr. Gallego.

El Sr. **GALLEGO**: Ha explicado el digno presidente de la Comisión, mi respetable y querido amigo el Sr. Marqués de Mochales, las causas de la ausencia del Sr. Ministro de Ultramar: ya sabemos que cumple en la otra Cámara, cerca de la Comisión de presupuestos de Puerto-Rico, el deber de velar y cuidar por su obra excelsa del presupuesto de la pequeña Antilla. Ya tuve el gusto de ver en el banco azul al Sr. Ministro de Hacienda; pero tampoco huelga la satisfacción que á mis palabras ha dado S. S.

Nos hemos cuidado de la producción peninsular, porque en este año no creíamos que, con mantener la legalidad vigente, podíamos inferir perjuicio ni agravio á la producción antillana.

¿No recuerda S. S. que algo de esto había en mis palabras? ¿No recuerda S. S. que yo me dirigía al Sr. Ministro de Hacienda, y le decía en nombre de intereses tan respetables como aquéllos: es preciso, yo creo conveniente, yo requiero á S. S. para que, si lo estima conveniente también, se levante desde ese banco llevando la voz del Gobierno, para decir á los productores cubanos lastimados desde 1892, que aquí se piensa poner remedio á esos males? Yo creía que después del señor presidente de la Comisión de presupuestos hablaría el Sr. Ministro de Hacienda, siquiera para satisfacción de estos requerimientos y para llevar al país antillano los consuelos de sus promesas; pero el Sr. Ministro ha tenido por conveniente guardar silencio, y no me satisfacen del todo las explicaciones que ha dado en su contestación mi querido amigo el Sr. Marqués de Mochales; porque resulta, bien examinadas las palabras de S. S., que quedan en pie aquéllas que tuve el honor de dirigir á la Cámara, combatiendo el art. 5.° del dictamen.

¿Por qué no venís aquí á dar facilidades al libre cultivo del tabaco? ¿Por qué no os disponéis á llevar á la isla de Cuba la contribución de sangre?

El Sr. Marqués de Mochales, en vez de dar satisfacción á mis palabras y de contestar á mis argumentos, se ha revuelto contra mí y viene á solicitar explicaciones mías sobre estas dos cuestiones de tanta trascendencia y gravedad.

¡Qué bien hubiera hecho S. S. guardando silencio! Yo no quiero, yo no puedo querer, con este motivo, traer al debate cuestiones de esta gravedad y de esta trascendencia, que siempre la tienen, pero la tienen mucho mayor en la crisis honda por que atravesamos. Y lo curioso del caso es que S. S. requería al siempre discreto y elocuente Sr. Rodríguez San Pedro y á mí, pidiéndonos discreción.

Comprendo que me la pida á mí S. S., porque realmente tengo que hacer oposiciones á la plaza de discreto; pero habría estado mejor S. S. poniendo en práctica la discreción que exige á los demás. Porque, perdóneme S. S. que se lo diga, sabe cuánta es mi amistad con él y el respeto que le guardo; pero S. S., al tocar estas cuestiones, sólo estas dos cuestiones, no ha hecho gran uso de la discreción que en casi todos los casos, me complazco en reconocer en S. S.

¿Para qué he de decir nada de los homenajes y de esas cosas? Yo no he rendido aquí homenaje á nadie. He traído á la Cámara ejemplos vivos que representan el esfuerzo y el sacrificio á que están sometidos allí, como consecuencia de los tristísimos sucesos por que atraviesan los hacendados de la isla de Cuba; los he citado como testimonio á vuestra consideración. ¿Cómo podía yo suponer siquiera que S. S., torciendo el argumento, viniera á rebatir la forma en que yo los había traído al debate, para presentarme á mí rindiendo pleitesía y tributo de gratitud por el acta de Diputado? No; los traje, y los vuelvo á traer, para que la Cámara y el país se penetren de la cantidad de esfuerzo que allí hay que realizar para mantener la producción del azúcar cubano, la serie de sacrificios que representa el sostener esa riqueza, el esfuerzo extraordinario que hay que realizar para rehacer la que han deshecho las hordas salvajes de la insurrección, y en este sentido creía yo que S. S., penetrándose de su alcance, había de asociarse á mí para rendir el homenaje de respeto que se merecen los grandes patriotas.

En vez de esto, S. S. limita su contestación á cumplir con el deber de cortesía que tiene con los Diputados que interpelan al Gobierno, y se sienta sin entrar en materia. ¿Será posible, Sr. Ministro de Hacienda, que S. S., ya que su compañero el de Ultramar no puede asistir á la sesión de esta tarde, será posible que, después de haberse aceptado unas enmiendas, de haberse desechado otras, vayan á resolverse cuestiones tan importantes, una de ellas la de alcoholes, ya resuelta, otra, la de los azúcares, que se resolverá quizá mañana, y no se asusten los señores Diputados porque diga quizá mañana, porque la hora es avanzada, y es posible que, contra mi deseo no pueda solventarse esta noche; será posible, repito, que vaya á dar la Cámara su voto resolviendo cuestiones de tanta importancia y trascendencia que se salen de los límites de los contornos de nuestra nacionalidad, sin que tengamos el gusto de oir la siempre dulce, agradable y elocuente palabra de S. S.?

El Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**: El señor presidente de la Comisión ha de permitirme que extrañe que, cuando yo en las palabras que tuve el honor de dirigir á la Cámara, le habia invitado á reflexionar sobre la conveniencia de proceder, en cuanto se refiriese á los intereses comunes de la Península y de las provincias de Ultramar, son un sentido de armonía, de unión, de inteligencia entre estos mismos intereses para hacer de ellos un todo nacional, haya contestado poniendo quizá en la imaginación de los Sres. Diputados aquellas diferencias, que pueden producir más bien antinomias y dificultades entre unas y otras partes de esta misma Nación, á cuya unidad yo me refería. Estábamos hablando en el sentido de que se pesaran bien los elementos de producción, de coste de unas y otras producciones nacionales, siquiera pertenezcan á distintos territorios, para que todas se presentaran en condiciones de igualdad en el mercado nacional.

¿A qué venir á manifestar, como lo ha hecho el señor presidente de la Comisión que, puesto que en Cuba no hay tributo de sangre; que, puesto que apenas hay contribución territorial, en lo que se refiere á la riqueza rústica; puesto que hay otras diferencias, era ocasión de tomar represalias, de producir, por consiguiente, dificultades que despierten pasiones, en lugar de venir, como yo había indicado á la Comisión y al Sr. Ministro de Hacienda, á deferir á las indicaciones de nosotros, los Diputados antillanos, para que, siempre que se trate de estos intereses, que afectan á aquellos territorios, no se proceda aisladamente, sino en unión de todos, escuchando á todos, para que no pareciera que aquí sólo se atiende al interés peninsular, representado por el Sr. Ministro de Hacienda, y se dejan materialmente abandonados los intereses de aquellos otros territorios, que debieran también estar representados en ese banco con la presencia, por encima de toda otra consideración, del Sr. Ministro de Ultramar?

Yo, pues, sin acudir al terreno á que sin intención creo yo nos ha llevado de una manera, que me ha de permitir que en su amistad se lo diga, que me parece poco oportuna, por la intervención natural que S. S. ha tenido en el debate, el señor presidente de la Comisión, lejos de llevar esta cuestión por esos derroteros, paréceme á mí que, si no de momento, porque los compromisos, que al parecer ha contraído la Comisión, se lo impidan, por lo menos en esta aspiración, en este deseo indicado por mí y por todos los que en nombre de Cuba y Puerto Rico han hablado, cuando menos nos dijera que, en efecto, será preciso tratar esas cuestiones de esa manera, en el sentido que el señor presidente de la Comisión indicaba que se había querido verificar, aun cuando desgraciadamente los hechos demuestran que no se había conseguido en 1892, esto es, por espíritu de transacción, y no haciendo predominar necesidades aisladas y parciales sobre todas estas cuestiones de conjunto; y esta solución, por medio de una consideración igual para todos los intereses, prescindiendo de la diversidad en que ellos pudiesen encontrarse, para venir á un resultado común dentro del mercado nacional, eso entiendo yo que sería mejor y más conveniente para los altos fines de la Nación y hasta para su tranquilidad.

El Sr. Ministro de Hacienda no ha tocado esta cuestión; el Sr. Ministro de Hacienda ha tocado la cuestión de los alcoholes; ha tocado la cuestión del tabaco; y me parece que ha tocado todas estas cuestiones desde el punto de vista del interés peninsular, que en primer término representa; pero no debe olvidar estos otros intereses de grandísima consideración, para que, en lo posible, no puedan decirse los unos y los otros lastimados, sino que todos ellos reciban de parte del Gobierno resolución, ya se adopte por el departamento de Hacienda, ya sea por el de Ultramar; pero, sea de una ó de otra manera, que reciban, lejos de dolores, de perjuicios, de motivos, que puedan considerar de agravio, al revés, consuelos, fomento y alientos para vivir; porque esta es la manera de tener derecho á exigir los Gobiernos de los que trabajan bajo el imperio de la ley el cumplimiento de los deberes, que las mismas leyes imponen, y que los Gobiernos son los primeros que deben procurar observar.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Navarro Reverter): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE**: (García Alix): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Navarro Reverter): Por consideración personal hacia los Sres. Gallego y Rodríguez San Pedro, voy á pronunciar muy pocas palabras.

El Sr. Ministro de Ultramar está ocupado en la otra Cámara; pero tampoco tiene nada que hacer en ésta, porque el proyecto de ley presentado por el Gobierno no se refiere para nada á reformar ninguno de los impuestos contenidos en la legislación, que actualmente rige nuestras relaciones con Ultramar. Era, pues, inútil su presencia para tratar de esto; hemos mantenido el *statu quo*; por el momento es todo lo que se podía hacer, dada la situación tristísima por que atraviesa Cuba.

Por lo demás, enviar palabras de consuelo á aquel pedazo de la madre Patria, como me pedían, primero el Sr. Gallego y luego el Sr. Rodríguez San Pedro, no le había de costar mucho trabajo al Gobierno, que no palabras de consuelo envía, sino que, identificado con la Nación entera, envía allí el espíritu nacional con todas sus grandezas, envía los recursos de España, y está dispuesto y resuelto á enviar, de acuerdo con la

Nación y con la Cámara, todos cuantos elementos hagan falta para salvar aquel pedazo de nuestro territorio de la anarquía que, en otro caso, perdiendo la sombra de nuestra gloriosa bandera, pronto le aniquilaría.

¿Cómo, pues, pedir palabras de consuelo, si constantemente, diariamente nuestra preocupación, casi nuestro pensamiento en estos momentos es enviar allí, no palabras, sino obras, hechos, hombres y armas que llevan los alientos de la Patria entera?

Es cuanto tenía que decir, y espero que con esto les bastará, porque sería ocioso añadir más á mis amigos los Sres. Rodríguez San Pedro y Gallego.

El Sr. **GALLEGO** (D. Tesifonte): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): La tiene S. S.

El Sr. **GALLEGO** (D. Tesifonte): El Sr. Ministro de Hacienda ha ratificado el concepto de bondadoso, que todos tenemos el gusto de reconocerle, y respondiendo á las modestas excitaciones, que yo me he permitido dirigirle, ha pronunciado, en efecto, algunas palabras de consuelo.

Cuando esas palabras de consuelo, trasmitidas por el cable ó llevadas por el correo, lleguen á la isla de Cuba y sean conocidas por aquellos leales patriotas, seguramente que habrá de ensancharse su alma y habrán de ver en las palabras de S. S. grandes y extensos horizontes para su consuelo. Lo que no verán detrás de esas palabras de S. S., es la rebaja en los derechos de los alcoholes; lo que no verán detrás de las palabras de S. S., es la igualdad en la tributación de los azúcares; lo que no verán detrás de las palabras de S. S., serán cosas prácticas para hoy ó para luego. No palabras sencillas quería yo de S. S., sino palabras con sustancia, algo que por el momento ó para luego pudiese tener una realidad, y en cuya realidad fiaran aquellos leales habitantes de España. No tengo más que decir.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): El señor Rosell tiene la palabra para consumir el segundo turno en contra.

El Sr. **ROSELL**: Aunque el Sr. Gallego en el elocuente discurso, que todos habéis oído esta tarde, no hubiese tenido la bondad de aludirme casi directamente al tratar del asunto sometido hoy á la discusión del Parlamento, es tal la importancia que para la región que tengo la honra de representar tiene este asunto, que yo con anticipación me había acercado á la Mesa á pedir el segundo turno contra el art. 5.° del presupuesto de ingresos.

Yo he visto con satisfacción, que en la tarde de hoy los dignísimos representantes antillanos se han presentado aquí á defender elocuentemente los derechos que les asisten, y la igualdad del régimen arancelario y tributario, que por lo que á los alcoholes y azúcares se refiere, entienden que debe existir. Nosotros, los Diputados por Cataluña, en todas ocasiones y siempre nos hemos asociado á las justísimas reclamaciones de los representantes de las Antillas, por lo que á la introducción del azúcar en España se refiere, si bien hemos creído que las distintas condiciones de producción exigían un margen protector en favor de la producción peninsular.

Ya comprenderéis, Sres. Diputados, que no voy yo en este momento á reproducir ni á repetir los argumentos que en forma tan elocuente y tan convincente acaban de exponer mi respetable amigo el Sr. Rodríguez San Pedro y mi querido amigo político y particular el Sr. Gallego.

Yo me limito, y al hacerlo, Sres. Diputados, declaro que deploro no se encuentre en esta Cámara el digno y celoso Diputado por Tarrasa, Sr. Sala, que es el que tenía preparada una enmienda pidiendo la reforma del art. 5.°; pero en la imposibilidad de hacerlo, yo me levanto, primero, para hacer la manifestación que os acabo de indicar, y segundo, para someter á la Comisión de presupuestos, en la forma más modesta y breve que me sea posible, algunas observaciones acerca de la redacción que ha dado al art. 5.°

La ley de presupuestos de 1892-93, recordaréis todos, Sres. Diputados, que establecía la gradación del impuesto que debían pagar los azúcares, según fuera su procedencia. Se estableció que los extranjeros pagarían 50 pesetas por los 100 kilos; los procedentes de nuestras Antillas 33,50 y los peninsulares 20 pesetas. Yo no me propongo, ni creo que sea del caso discutir ahora, si entre las 20 pesetas que establecía la ley de 1892 para los azúcares de producción peninsular, y las 33,50 que determinó que debían pagar los azúcares antillanos, quedaba ó no margen suficiente para que pudiera desarrollarse la industria peninsular en condiciones de poder hacer la competencia y de luchar con igualdad con los azúcares antillanos. Pero yo me encuentro con un precepto legal que si, á juicio de los representantes de determinadas regiones de España, lesiona sus legítimos intereses, debieran tener el valor de presentarse aquí á pedir la modificación de la legislación vigente, pero no pedir, en la forma que se está pidiendo, que por medios indirectos se falte á la ley de 1892.

Yo no tengo conocimientos bastantes para determinar si las 13,50 pesetas, que hay de diferencia entre el derecho que pagan los azúcares peninsulares y el que pagan los azúcares antillanos, son ó no suficientes, dadas las distintas condiciones de producción en la Península y en las Antillas; pero, como yo no he oído ninguna observación contra el precepto legal vigente, como parece que todos aceptamos como una cosa justa y equitativa, que el azúcar peninsular puede y debe pagar las 20 pesetas por los 100 kilos, yo dejo á un lado esta cuestión y me limito á considerar el asunto en el estado legal en que hoy se encuentra.

Y el estado legal, Sres. Diputados, no puede ser más lamentable; porque, estimándose vigente ley una que impone un gravamen bueno ó malo, alto ó bajo, á una determinada producción y á una determinada industria, según los datos oficiales publicados por el Sr. Ministro de Hacienda, resulta que en el último año se ha recaudado, por el concepto de la fabricación de azúcar en la Península, la cantidad de 1.435.000 pesetas en números redondos; y como ya sabéis Sres. Diputados, que los 100 kilos deben pagar 20 pesetas, resulta que, según esos datos, únicamente han tributado 7.500 toneladas; es decir, que, aun aceptando los cálculos más prudentes, que asignan á la producción de azúcar en España 21.000 toneladas, es indudable que sólo ha contribuído la tercera parte de la producción. Si la producción es mucho mayor, como yo entiendo que lo es, aunque no tengo datos para afirmarlo, entonces, señores, lo que ha dejado de pagar es una cantidad enorme, puesto que es mas de las tres cuartas partes de la producción española.

Yo no me propongo, líbreme Dios, de traer á esta Cámara un debate en que resultaran en contraposición los intereses de unas regiones con los de otras; pero sí creo que estamos todos en el deber de que no subsista por más tiempo una verdadera mixtificación de la ley, y permitidme la palabra, que no pronuncio con ánimo de ofender á nadie ni á ninguna región.

Es esto tan completamente exacto, que el mismo Sr. Ministro de Hacienda se ha preocupado, como se han preocupado todos los Ministros, de este problema; y si bien no se ha visto solicitado por ninguna fuerza para proponer la rebaja de las 20 pesetas que la ley del 92 estableció que debía pagar el azúcar, se ha encontrado con un sistema fatal de recaudación de este impuesto, que es el de los conciertos. Yo disiento del parecer de personas respetabilísimas que entienden que los conciertos son verdaderos contratos, en el sentido de que hay dos partes interesadas que libremente pactan, sino que entiendo que son un medio para recaudar un impuesto, y si se os demuestra que este medio es tan deficiente, que se libran del impuesto las tres cuartas partes de los productos que debían pagarlo, paréceme á mí que esta sola consideración os bastará para condenar, y condenar en absoluto, el régimen de los conciertos.

Pero, en fin, el Sr. Ministro de Hacienda, no atreviéndose ó no queriendo (yo respeto sus opiniones) plantear un problema de esta naturaleza, quiso, cuando menos, corregir el mal, y encontrándose con que la ley del 92, al establecer las bases para los conciertos, partía: primero, del supuesto de que cada hectárea de terreno dedicada al cultivo, producía 25 toneladas, y segundo, que cada 100 kilogramos de caña ó de remolacha habían de producir 5 de azúcar; al encontrarse con lo que, á juicio del Sr. Ministro de Hacienda, es una enormidad; que es, que la caña de azúcar y la remolacha sólo producen el 5 por 100 de azúcar, nos trajo un artículo en que, respetando el sistema actual, que á mí me parece malo, de los conciertos, intentó, sin embargo, corregir algunos abusos, y propuso que en los nuevos conciertos se partiera de la base de que cada 100 kilos de caña producía 8 kilos de azúcar, y de que cada 100 kilos de remolacha producía 7 kilos de azúcar. Ya comprenderéis, Sres. Diputados, que un Ministro de Hacienda, no digo ya el actual Ministro, que tiene competencia propia por su carrera, sino cualquier otro Ministro de Hacienda, no trae al Parlamento una reforma de esa naturaleza afirmando un hecho, y un hecho facilísimo de comprobar, sin tener en su poder las pruebas.

De manera que yo no me puedo permitir, ni creo que nadie tampoco, discutir la afirmación del señor Ministro de Hacienda, de que en España la caña produce el 8 por 100 de azúcar y la remolacha el 7 por 100. Desde el momento en que el Sr. Ministro de Hacienda dice que, al celebrar los conciertos futuros, se partirá del supuesto, para él incuestionable y para mí también. de que 100 kilos de caña producen 8 de azúcar, hay que convenir en que el Sr. Ministro de Hacienda, al hacer esta afirmación, habrá tenido algunos datos á la vista, habrá tenido presentes informes periciales, de manera que parecía que sobre este punto no cabía discusión, y, efectivamente, no cabe: ni la habrá, ni la ha habido.

Pero se ha dicho: desde el 5 por 100, que la legislación actual supone que tiene de rendimiento la caña de azúcar, al 8 por 100 que asigna el Sr. Ministro de Hacienda, represente esto un 60 por 100 aproximadamente de aumento en los conciertos hoy celebrados; y como realmente esto pudiera ser un aumento enorme, se ha venido á una transacción, á lo que parece, entre la Comisión y los representantes de las provincias productoras de azúcar.

¡Pero asombráos, Sres. Diputados! Se ha venido á transigir sobre un hecho, no se ha venido á transigií sobre si el azúcar peninsular debe pagar 20 ó 10 pesetas, lo cual es materia propia de transacción, y ojalá todos los impuestos se establecieran en España oyendo á las entidades directamente interesadas en el asunto, y se establecieran por medio de transacciones, sino que se ha transigido acerca del punto de si la caña de azúcar produce en España el 8 ó el 5 por 100. (*El Sr. Marqués de Sardoal pronuncia algunas palabras que no se perciben.*)

Permítame mi digno y respetable amigo el señor Marqués de Sardoal; pero yo entiendo que sobre eso no se puede transigir, ni en el seno de la Comisión, ni en ninguna parte· (*El Sr. Marqués de Sardoal pide la palabra en pro del artículo.*) Mientras no modifiquéis la ley de 1892, que fija las 20 pesetas por cada 100 kilogramos de azúcar de producción peninsular, es completamente imposible que, si con datos oficiales á la vista se demuestra que produce el rendimiento que os he indicado, pueda prosperar el artículo, tal como lo ha redactado la Comisión.

Yo siento mucho que el Sr. Ministro de Hacienda, cuya obra me he visto en la para mí dolorosa necesidad de combatir, precisamente haya cedido en uno de los principios más fértiles y justos, que S. S. traía en el actual presupuesto; porque yo no sé cómo se defenderá el día de mañana, cuando, después de haber consignado el rendimiento de la caña de azúcar y de la remolacha, le recuerden que ha accedido á que se presente este artículo autorizándole para hacer los conciertos en el supuesto de que el rendimiento es mucho menor. Y si no es eso, ¿qué significa la transacción hecha entre representantes dignísimos de determinadas comarcas de España y la Comisión general de presupuestos?

De manera que, si no hubiese razones de orden superior, que aquí se han indicado y se han desarrollado con gran elocuencia, para aconsejaros que meditárais acerca del art. 5.° puesto á discusión, dada la trascendencia que para nuestras relaciones futuras con Cuba, y en general con las Antillas, puede tener, habría un principio de justicia, y no mirando ya más que exclusivamente dentro del problema el principio de justicia, es imposible, moralmente, que este artículo sea aprobado tal como lo ha presentado la Comisión. ¿Creéis que el impuesto no lo puede soportar la producción peninsular? Pues decidlo, clara y lealmente, y proponed, en cuanto á la cuantía, su reforma. ¿Creéis que es justo el impuesto establecido en 1892? Pues, indirectamente no tratéis de modificarlo. Ya os he dicho antes que, dada la recaudación que por ese concepto ha obtenido la Hacienda pública en el año 1894-95, resulta que, si hubiera satisfecho el azúcar peninsular las 20 pesetas por 100 kilogramos, sólo se habría producido 7.500 toneladas: y como cálculos prudentes afirman que excede de 21.000 toneladas, y otros para mí más ajustados á la realidad, entienden que la producción peninsular es de 30.000, pensad, Sres. Diputados, en la

injusticia que encierra el artículo que estamos discutiendo.

Pero los Diputados de la región catalana, que hemos venido sosteniendo y sostendremos siempre que debe ser aplicada en toda su extensión y con completa buena fe la ley de relaciones comerciales entre la Península y las Antillas (y yo respeto todas las opiniones, y muy singularmente las de mi particular amigo el Sr. Marqués de Sardoal); los Diputados, que lealmente entendemos que debemos mantener en toda su integridad la ley de relaciones comerciales del 82, hemos de poner especial cuidado en que Cuba sea tratada en la forma que la misma ley del 82 determinó que se tratara, y, por tanto, no pedimos que se aplique en lo que sea beneficiosa para la Península y no se aplique en todo lo que pueda ser también beneficiosa para nuestras Antillas.

Por eso he dicho al principio, que antes de ser aludido con insistencia por mi amigo el Sr. Gallego, me había acercado á la mesa á pedir un turno contra ese artículo, porque como representante de Barcelona, aunque el más indigno de todos ellos, no podía dejar pasar sin una protesta la redaccion y aprobación del artículo en la forma que nos lo presenta la Comisión.

Y como mi objeto no era otro que éste, y creo que lo he conseguido, no quiero moleslar por más tiempo la atención de la Cámara y me siento.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): El señor Marqués de Sardoal tiene la palabra en pro.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Muy brevemente he de exponer mi pensamiento sobre el artículo que se discute. Bien quisiera no haber intervenido en la discusión; pero como quiera que este artículo ha sido una transacción establecida entre la Comisión y la representación de los intereses azucareros, y aceptada por el Sr. Ministro de Hacienda, y como al discutirlo se ha aludido con verdadera insistencia á la producción azucarera de la Península, me he creído en el caso de pedir la palabra en defensa del artículo que se está discutiendo.

Digo que seré breve á pesar de todo, porque á mí me gusta predicar con el ejemplo.

Yo pertenezco á una minoría que ha acordado en distintas ocasiones, constantemente, llegar en las discusiones hasta el límite de lo necesario, pero sin traspasar este límite ni acercarse al terreno de la obstrucción, y que para conseguir este fin no se presentaran enmiendas que aumentaran el presupuesto de gastos; compromiso que, á mi juicio, llevaba envuelto este otro: no presentar enmiendas que pudieran en estos momentos venir á disminuir ó debilitar el presupuesto de ingresos.

Estas declaraciones han sido hechas en más de una ocasión al tratar de asuntos de carácter económico; lo ha declarado para explicar su conducta el Sr. Gamazo, y en nombre de todo el partido liberal, y confirmando estas mismas palabras del Sr. Gamazo, el Sr. Moret, que simboliza la representación actual, y es el órgano de expresión más adecuado de esta minoría liberal, ha hecho declaraciones que todos habéis oído, que á todos nos obligan, y á mí el primero, por la posición que tengo dentro de mi partido.

Al lado de tal consideración hay esta otra. Aquí hemos venido en representación de las provincias que tienen intereses azucareros muchos Diputados, no ciertamente casi todos, ni todos, ni casi ninguno de aquellos que accidentalmente representan localidades determinadas, sino de aquellos que tienen al parecer vinculada, por la voluntad de la pública opinión desde hace cuatro ó cinco lustros, la representación de los intereses de esas provincias.

En estas circunstancias, pues, permanecer en silencio hubiera sido tanto como declararnos sin fuerzas y sin argumentos para contestar, y nada de esto es cierto.

Permitidme que someta á vuestro ánimo otra consideración. Es condición de la naturaleza humana el error; pero es achaque en la profesión del error y manifiesta más permanencia y más consistencia en el error, el principio del error, el principio de la vulgaridad, y cuando ésta es la expresión de lo que representa lo que propiamente se llama el vulgo, es decir, la mayoría de las gentes, que por ser mayoría han de ser indoctas, nada tiene de extraño la persistencia en la vulgaridad; pero es de tal naturaleza ésta, que en ocasiones los hombres más conspicuos vienen un día y otro perseverando en el error que ha dejado de serlo ya, es decir, en la vulgaridad de repetir un día y otro día los mismos argumentos sin acordarse de que ya fueron refutados, y de continuar dando, y permitidme la imagen sin que nadie lo tome á mala parte, vueltas á la noria de la argumentación.

Razones de este género estamos acostumbrados á oir ya desde hace más de veinte años.

¿Para qué hemos de reproducirlas? ¿Para qué nos hemos de entretener en rectificar una vez más la doctrina de que es condición esencial, para que el comercio de cabotaje se establezca entre dos territorios distintos separados por el mar, la existencia, por lo menos, de la unidad arancelaria? ¿Puede sostenerse en principio, ni en doctrina ni en la práctica, el comercio de cabotaje cuando el cambio de productos se establece entre dos territorios que, aunque pertenezcan á la misma nacionalidad, se rigen por leyes distintas y tienen aranceles distintos? ¿Puede esto repetirse? ¿Vale esto la pena de ser nuevamente refutado? Me parece que no; pero es cuestión esta muy compleja, y además de ser muy compleja concurren en ella, para combatir el artículo que se discute, muchos intereses, por más que hasta ahora han concurrido de una manera negativa.

No sabemos lo que sería después, si pudieran separarse las tierras de las aguas; pero por de pronto, en una afirmación de carácter negativo coinciden por distintos caminos y medios. Todavía á aquellos que de buena fe profesan el principio de la asimilación, é interpretando indebidamente el concepto que esta palabra significa, lo confunden con la igualdad puramente material, yo les diría: aparte de que la realidad os probará una vez más que conseguir ese ideal es imposible, que ese problema no se ha de resolver nunca, por la sencilla razón de que no está planteado en los términos necesarios para que los problemas se resuelvan, podéis, sin embargo, sostener esa tesis. Pero para aquellos que sostienen que la asimilación no es la igualdad, sino la semejanza, la igualdad que resulta y se realiza, no por medio de represalias, como ha dicho mi particular amigo el Sr. Rodríguez San Pedro, con palabra exacta aunque el concepto sea odioso y no pueda ser pronunciado ni hipotéticamente en una Asamblea española y frente á la insurrección de Cuba, sino por compensaciones, por-

que la compensación es un procedimiento necesario para llegar á lo que es sustantivo, ó sea á la igualdad, de una manera ó de otra conseguida, por distintos caminos, pero procurando la más completa igualdad en los sacrificios que han de hacer todos los españoles; para aquéllos, repito, esta es la intepretación del texto constitucional de que se ha hablado esta tarde aquí.

Los españoles son iguales en derechos y deberes; pero la inteligencia, la manera de llegar á esta igualdad de que habla la ley constitucional, no es la de esa unidad absoluta, absurda é irrealizable, sino que es la unidad dentro de la variedad, buscando procedimientos, que yo llamaré compensaciones y no represalias, como aquí se ha dicho.

Esto digo yo á los que piensen de esta manera; ¿pero qué habré de decir á los partidarios de todas las libertades posibles para nuestras provincias de Ultramar, á los que pretenden para esos territorios la autonomía administrativa, la autonomía económica, no la política, porque esa es la salvaguardia de la soberanía, que la Nación española no ha de abandonar nunca sobre aquellos territorios? ¿Con qué sentido, con qué congruencia, con qué lógica podríais pretender esa soñada, esa absoluta, esa irrealizable igualdad, los que os declaráis autonomistas, los que habéis oído sin miedo, y sin espantaros de la palabra ni del concepto, esa palabra y ese concepto que hace pocos años ponía los pelos de punta á todos los patriotas, siquiera fueran de los más liberales?

Hace pocos años rechazaban casi todos la palabra autonomía, siquiera admitiesen el concepto que esa palabra representa, tal vez porque habiendo sido el grito de autonomía aquel á cuyo eco se inició la sublevación de Yara, el llamarse autonomista entonces no representaba el concepto que claramente expresaba aquí el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, hablándonos del *self governement*, con aplicación á la administración y gobierno peculiar de Cuba y Puerto Rico; y por ello, no teniendo entonces ese concepto la palabra autonomista, no quería ningún buen español confundirse bajo ese nombre, aunque sólo en el nombre, y no en la idea fuese, con aquéllos que querían desgarrar la unidad de la Patria.

Así había entonces aquí muchos autonomistas, que sin aceptar este calificativo, lo eran en el sentido que hoy se da á esa palabra; yo era uno de ellos, lo era el Sr. Moret, lo era D. Gabriel Rodríguez, lo era todo aquel elemento joven que más participaba de los principios democráticos, que más encargado estaba de la propaganda de esta doctrina y que se llamó el grupo de los cimbrios. Por consiguiente, nosotros no venimos ahora á nada nuevo, estamos donde estábamos, sólo que lo que nosotros queríamos y esperábamos ha llegado ya, puesto que lo que entonces era rechazado por todos, está aceptado hoy por el propio partido conservador.

Pero ahora se trata de la situación aflictiva de Cuba. Ya habéis visto la idea, vamos á ver la envoltura de esta idea; ya conocéis la alhaja vista por dentro del estuche; ahora váis á ver el estuche, y el estuche es la miseria de Cuba, el estado de guerra en que Cuba se halla, la necesidad de favorecer los intereses de la isla de Cuba. ¡Vaya una novedad! ¡Vaya un sacrificio que se nos pide! ¿Por ventura, hay alguien que no esté dispuesto á hacer todo lo necesario para salvar la integridad del territorio? ¿No habéis oído cómo por todos ha sido aceptado francamente lo manifestado por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros en una de las últimas sesiones, cuando nos decía que todos esos sacrificios que se piden al crédito de la Península no se han de invertir sólo en provecho de la Península, sino en provecho de Cuba? Porque es gastar principalmente en provecho de la isla de Cuba todo lo que se gaste en acabar aquella guerra; puesto que aparte de lo que esto signifique en el orden moral, en el orden nacional, en el orden histórico para la Nación española, significa algo más para aquel territorio, que, unido á España, podrá seguir más ó menos próspero, ó más ó menos arruinado, viviendo dentro del concierto de los pueblos cultos y civilizados, y le habremos librado de la esclavitud ó de la barbarie á que había de conducirle el triunfo de esa muchedumbre de bandidos que pretenden desgarrar la unidad nacional.

Y vamos á los hechos. Producción azucarera en España, 25.000 toneladas. Me gusta llegar á los límites de las concesiones para demostrar la fuerza de la razón. ¿Queréis que añada, así como gaje, como alboroque, 1.000 ó 2.000 toneladas más? No tengo inconveniente. ¿Cuál es el consumo total del azúcar en España? De 70 á 80.000 toneladas. De modo que para el consumo del azúcar contribuye la producción peninsular con 25.000 toneladas y con 50.000 la producción ultramarina. Ahora bien; ¿cuál es la cifra total de la producción ultramarina? Si incluímos Cuba, Puerto Rico y el archipiélago filipino, los datos acusan un resultado próximo á 1.400.000 toneladas. Prescindamos del azúcar filipino; vamos á tomar como punto de partida un millón de toneladas para Cuba y 200.000 para Puerto Rico, y en esta producción azucarera la producción nacional resulta que contribuye con 25.000 toneladas. ¿Cree algún Sr. Diputado que, dada la producción antillana, puede decirse en serio que 25.000 toneladas más de consumo para un mercado que produce 1.200.000 toneladas, es un grande alivio?

Sin embargo, la cantidad que hoy se importa no desaparecerá, continuará consumiéndose en la Península; pero supongamos que se declare el comercio de cabotaje; lo más que se podrá suponer por la imposibilidad de sostener la competencia con el azúcar ultramarino, lo más á que podrá aspirar el azúcar antillano será á monopolizar la totalidad del consumo. Me parece que este es el máximum de las aspiraciones por lo que se refiere al consumo del azúcar ultramarino, porque no váis á pretender que por perderse una parte importante de nuestra riqueza agrícola ó de nuestro capital industrial, vaya á aumentarse el consumo. ¿Cuál sería la diferencia entre lo que hoy se propone y ese estado nuevo que no parece, según los términos en que se expresa la idea, sino que va á resolver la cuestión económica de Cuba? La diferencia sería de 25.000 toneladas. Y voy á seguir con mi argumentación.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): Sr. Marqués de Sardoal, están para terminar las horas de Reglamento. Si S. S. piensa ser breve, puede continuar.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Con unos minutos más, si la Cámara presta su asentimiento, podría concluir. Desearía no tener que reanudar mi discurso mañana, porque probablemente me extendería en consideraciones que ahora no se me ocurren y que podrían ocurrírseme esta noche.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): La Presidencia tiene mucho gusto en que S. S. continúe, porque el reconocer que S. S. puede continuar, aun cuando ya hayan pasado las horas reglamentarias, es un buen precedente para facilitar la pronta aprobación de los proyectos.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: En cualquiera de los dos sentidos, doy gracias al Sr. Presidente.

Ahora mismo, en este lapso de tiempo que ha mediado entre las observaciones del Sr. Presidente, ha venido á mi recuerdo un cuento que no puedo renunciar á referir á los Sres. Diputados, porque es muy adecuado á esta cuestión, en que tan gallardamente, con tan buena voluntad y tan sencillo concepto y opinión, pretenden algunos presentar el consumo de azúcar en la Península como elemento decisivo, ó siquiera importante, para la resolución de los problemas económicos de Cuba.

Había en Sevilla un estudiante bastante holgazán y desaplicado más atento..... (no sé si puedo usar la palabra, aunque ya en el Parlamento parece que se va admitiendo todo género de neologismos), más amigo de correr *huergas* que de repasar los libros de Derecho. Invariablemente le sucedía en los exámenes de Junio quedar para Setiembre y, gracias si en el segundo examen no quedaba definitivamente reprobado. Pagábale la carrera un tío rico, ó que en concepto de rico se tenía en un pueblo cercano á Sevilla; y sucedió en un mes de Junio lo que en los anteriores: suspensión del discípulo, enojo del tío y carta de éste amenazándole con desheredarle. El muchacho se afligió mucho; sus compañeros trataron de consolarle. Para conseguirlo y tener un rato de esparcimiento, le dieron cita para otro día; y, en efecto, llega el estudiante al punto de la reunión, con aspecto alegre y satisfecho que hacía contraste con su anterior abatimiento. ¿Qué te pasa? le preguntan. ¿Es que el tío te perdona y vuelve á instituirte heredero? Nada de eso, contesta: es que me he enterado de que, entre que mi tío me herede ó me desherede, no va más diferencia que 50 reales.

Pues entre que se declaren de cabotage y libres de derechos los azúcares antillanos á que se apruebe el artículo, van, cuando más, 25.000 toneladas, que para aquel mercado de producción salen menos que los 50 reales para el estudiante de mi cuento. Esta es la cuestión bajo su aspecto económico.

Además, debo llamar la atención de los señores Diputados sobre la oportunidad de pedir en estos momentos una reforma de carácter económico, que vendría á borrar del presupuesto una partida que representa cerca de 2 millones de pesetas en materia de ingresos, que es la cifra correspondiente á la tributación de la producción peninsular. (*El señor Gamazo, D. Germán, pronuncia algunas palabras que no se perciben.*) Precisamente en ese camino estaba yo, y con la observación del Sr. Gamazo puedo decir que he llegado ya. No se trata de interés ninguno para la producción antillana, y, sin embargo, aquí se agita algún interés; en el fondo de esta controversia hay algún interés latente; ¿cuál es este interés? Pues no es otro que el que ha obligado á un digno representante de Barcelona á consumir, en contra del artículo, el segundo turno (y á quien yo contesto), como representante, no sólo de Barcelona, sino de toda la región catalana, haciendo constar que hablaba en nombre de la región catalana, y hasta lamentándose de que no se hallara presente un digno compañero suyo que había presentado una enmienda en ese sentido, más radical aún que el discurso del Sr. Rosell. ¿Y á qué se ha reducido el discurso de este digno Sr. Diputado? En síntesis, á lo siguiente: la mayor parte de nuestro comercio marítimo se hace con barcos catalanes; lo cual prueba amor al trabajo, inteligencia y circunstancias muy dignas de aplauso en los pobladores de aquella región; que además la mayor parte del comercio español se hace con nuestras provincias de Ultramar. Pero, ¿qué sucede? Que van las mercancías á nuestras provincias ultramarinas y los barcos tienen que venir en lastre; primera necesidad superior á otra alguna: asegurar á unas cuantas casas navieras el flete de retorno; y como no hay otra mercancía que pueda asegurarlo, porque el tabaco por sí sólo no basta, que sería demasiado fumar (*Risas*), no hay más remedio que apelar al azúcar, y aquí de la dificultad. El azúcar no se puede traer hoy, porque hay una producción peninsular que satisface gran parte de las necesidades del consumo de la Península: ya tenemos aquí á la industria naviera catalana sin flete de retorno.

Está bien; aseguremos á la industria naviera catalana el flete de retorno; y ahora, ¿qué vamos á hacer con el azúcar? ¿Para qué nos servirá? ¿Para el consumo? No: ningún mercado consume más de lo que puede buenamente consumir; no hay medio artificial de obligarle á que consuma más. Hay que buscar una aplicación para este exceso de importación que el mercado no puede consumir. ¿Cuál aplicación será ésta? Pues es muy sencillo: la refinación.

Es decir, que para atender por un lado á las necesidades de la industria naviera y por otro lado á la fabricación en la región catalana, se quiere hacer tabla rasa, se quiere hacer desaparecer de gran parte de las provincias españolas la producción de una planta que, afortunadamente, ha venido á significar en ciertos terrenos una necesaria sustitución del cultivo, sobre todo en aquella vega de Granada, donde nada se puede esperar ya del lino, ni del cáñamo, ni de la seda, y que en materia de trigos no puede ciertamente competir con los castellanos; y se quiere arruinar á esa parte de la provincia granadina, á las provincias de Málaga, de Almería, de Zaragoza, donde ahora comienza á desarrollarse esa industria, y de Madrid, de Oviedo, Canarias. Con todo eso se quiere dar al traste; y sobre esas ruinas colocar las industrias catalanas y de refinación, sacrificando en aras de estas industrias, como víctimas propiciatorias, los intereses de una porción de provincias españolas.

Esto, Sres. Diputados, lo habré dicho con crudeza; pero con haber sido honesto en la forma, me parece que he podido ser todo lo claro que me ha sido lícito serlo en el concepto.

No he de decir más ni ocuparme en rectificaciones.

No vengo á discutir cosas que están discutidas; no quiero, y repito la frase que empleé al principio, dar la vuelta á la noria de mi propia argumentación; pero no he de sentarme sin dar las gracias á la Comisión y al Sr. Ministro de Hacienda, no sólo en mi nombre, sino en nombre de todos mis dignos compañeros, y lo son para este caso todos aquellos Diputados que representan los intereses azucareros, por la bondad que han tenido en admitir nuestra enmienda.

Esta enmienda representa una transacción entre una solicitud de un aumento en la tributación de una industria determinada, que variaba entre el 40 y el 60 por 100, y el sacrificio de aumento de un 20 por 100. Si en todas las cosas, y en el camino de los sacrificios, cada uno individualmente, ó cada Corporación como personalidad jurídica, admitieran tales sacrificios y se mostraran propicios para llevarlos á cabo, me parece que con muy poco esfuerzo y gran provecho para todos, el presupuesto se robustecería. Esta fórmula robustece en un solo concepto un 20 por 100 el actual presupuesto.

¿Me queréis decir, los que vais presentando enmiendas, los que habéis combatido el artículo, cuáles son los medios por los que váis á sustituir ese impuesto, que sin contar con otra riqueza, significa como cantidad tributaria cerca de 2 millones de pesetas? ¿Con qué lo váis á sustituir? ¿Os parece, Sres. Diputados, que estamos en el caso, y en presencia de las necesidades interiores y exteriores, de disminuir el presupuesto de ingresos? No. Nosotros hemos venido á robustecerlo; agradecemos el patriotismo con que el Gobierno y la Comisión han atendido nuestras indicaciones, y esperamos que por todos los Sres. Diputados, que por la Nación entera, se reconozca el patriotismo que nos ha guiado en esto; pero yo desearía oir algunas pocas palabras al Sr. Ministro de Hacienda.

¿Su señoría entiende que el artículo nuevameaㅋ-redactado significa que en cada concierto de los an tualmente existentes que han de ser renovados S. c. está autorizado para hacer un aumento que --ie S resultado en la cifra tributaria un 20 por 100?dé por esto? (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Exacto.) ClNo es que este es el límite máximo de la autorizacin.o ess cuanto al límite mínimo, es evidente que no əó fiEn mos. Claro que, si se convenciera S. S. (hablo nlo j-pótesis) de que el aumento era verdaderamente onh roso y se decidiera á restablecer la equidad en loa conciertos cuando se ocupara de las renovaciones, no creo que á nadie se le ocurriría exigir á S. S. por ello responsabilidad.

Esto es consignar que el Ministro de Hacienda tiene autorización; pero desde luego que el máximum de la autoridad, no de S. S., del Ministro de Hacienda, en una palabra, el Poder ejecutivo del Gobierno, del Fisco, de la Hacienda, es aumentar la cifra de la tributación en un máximum de 20 por 100 y no más. ¿Es esto? (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Así lo entiendo yo. Veinte por ciento. Del límite mínimo no hay que hablar.) Será ocasión, si S. S. lo hace, de que se le den las gracias. De todos modos, nosotros se las damos por esta declaración patriótica y honrada, é inspirada en la más correcta buena fe, que se ha servido hacer el Sr. Ministro de Hacienda. (*Varios Sres. Diputados piden la palabra.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): Se suspende esta discusión.

Previa la venia del Sr. Presidente, dijo

El Sr. **MONTILLA**: Tengo el honor de presentar al Congreso un auto motivado del juez especial que entiende en el proceso sobre las falsedades cometidas en la sección segunda del primer distrito de Alfaro, en que se declara procesado por el delito de falsedad en las listas electorales, certificaciones remitidas á las Juntas central y provincial del Censo, y negativa á dar las certificaciones pedidas por los interventores, á D. Pablo Lostau y Ladrón de Gueva ra, esperando de la bondad de la Mesa se sirva remitirle á la Comisión de actas, para que ésta en su día pueda apreciar si las falsedades cometidas han arrebatado al que legítimamente le pertenecía la representación del distrito de Arnedo, por el cual debió ser proclamado mi amigo y correligionario el señor D. Tirso Rodrigáñez y Sagasta.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde del Moral de Calatrava): Pasará á la Comisión de actas.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): El señor Auñón tiene la palabra.

El Sr. **AUÑON**: Para reproducir la enmienda que tenía presentada al art. 3.° del dictamen de la Comisión creando un presupuesto extraordinario para las atenciones de Fomento, Guerra y Marina. (*Véase el* Apéndice 51.° *al* Diario *núm. 54.*) Entendiéndose que, como el dictamen tenía un solo párrafo y el nuevo tiene varios, mi enmienda sólo afecta al primero.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde del Moral de Calatrava): Queda reproducida.»

Se declaró haber oído con sentimiento la lectura de una comunicación de D. Jacinto Bravo, participando el fallecimiento de su señor padre el Diputado por Guía, D. Pedro Bravo de Laguna.

Corrientes por la Comisión de estilo, y previa la declaración de hallarse conformes con lo acordado, se aprobaron definitivamente, anunciándose que pasarían al Senado, los siguientes proyectos de ley:

Autorizando al Gobierno para otorgar la concesión de un ferrocarril económico de Carrión de los Céspedes á La Rábida. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras una de San Vicente á San Juan (Alicante). (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

Reduciendo á una sola las partidas señaladas en el arancel de Aduanas con los núms. 43, 44 y 45. (*Véase el* Apéndice 1.° *á este* Diario.)

Se leyeron por primera vez, anunciándose que pasarían á la Comisión de presupuestos, las siguientes enmiendas:

Del Sr. Ramos Calderón y otros, á la base 2.ª, artículo 7.° del proyecto de ley modificando los impuestos que forman parte de los recursos ordinarios del presupuesto de ingresos.

Del Sr. Luque, al art. 8.° del mismo proyecto.

Del Sr. Canalejas y otros, al mismo artículo de dicho proyecto. (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

Del Sr. Maura y otros, al párrafo primero del artículo 3.° del proyecto de ley creando un presupuesto extraordinario para Obligaciones de Guerra, Marina y Fomento. (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario.)

Del Sr. López Puigcerver y otros, al art. 1.° del proyecto de ley arbitrando recursos extraordinarios para el Tesoro público en su relación con las condiciones 1.ª, 2.ª, 3.ª, 5.ª, 8.ª, 9.ª, 11.ª, 13.ª y 17.ª para la renovación del actual contrato de la Compañía Arrendataria de Tabacos. (*Véase el* Apéndice 6.° *á este* Diario.)

Quedó enterado el Congreso de la comunicación en que participaba su constitución la Comisión que ha de dictaminar acerca del suplicatorio del juez de primera instancia de Palma, pidiendo autorización para procesar al Sr. Diputado D. Pascual Ribot, eligiendo presidente al Sr. D. Diego Arias de Miranda y secretario al Sr. D. Manuel García Prieto.

Se declaró haber recibido con aprecio, anunciándose que se distribuiría entre los Sres. Diputados, 300 ejemplares del opúsculo *La Municipalidad de Madrid*, remitidos por su autor el Sr. Conde de las Almenas.

Se leyó, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión, el proyecto de ley remitido por el Senado, incluyendo en el plan de carreteras una en la provincia de Gerona que, partiendo de Ventalló y pasando por Camallera, Orriols, Terradellas y Villamarí, termine en Cornellá en la carretera de Sarriá á Olot. (*Véase el* Apéndice 7.° *á este* Diario.)

Se leyeron, anunciándose que quedarían sobre la mesa y que se señalaría día para su discusión, los siguientes dictámenes:

Denegando la autorización solicitada por el juez de instrucción de Palma de Mallorca para procesar al Sr. Diputado D. Pascual Ribot y Pellicer. (*Véase el* Apéndice 8.° *á este* Diario.)

Otorgando á la Sociedad constructora de casas para obreros de la Coruña, los mismos beneficios que á la Constructora benéfica. (*Véase el* Apéndice 9.° *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras una del sitio denominado Boca de Hormas al puente de San José (*Véase el* Apéndice 10.° *á este* Diario); y

Segregando de la partida núm. 267 del arancel, las máquinas de coser. (*Véase el* Apéndice 11.° *á este* Diario.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): Orden del día para mañana:

Los dictámenes de que se acaba de dar cuenta, y los asuntos pendientes.

Se levanta la sesión.»

Eran las ocho y cincuenta y cinco.

ONCE APENDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, reduciendo á una tres partidas del arancel de Aduanas.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Las partidas 43, 44 y 45 del arancel de Aduanas, constituirán en adelante una sola, con la denominación y derechos siguientes:

«Hierro forjado y acero, en tubos de todas clases, incluso los galvanizados y los recubiertos con chapa de latón:

Tarifa 1.ª, 26 pesetas.

Idem 2.ª, 24 pesetas.»

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado con el respectivo expediente, según lo dispuesto en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 10 de Agosto de 1896.= Francisco Lastres, Vicepresidente. = El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.—Manuel García Prieto, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, sobre construcción de un ferrocarril de Carrión de los Céspedes á la Rábida.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para otorgar á D. Manuel Ibarra y Lucía la concesión de la construcción y explotación de un ferrocarril económico que, partiendo de Carrión de los Céspedes, en la línea de Sevilla á Huelva, y pasando por Bollullo del Condado, Rociana, Bonares y Moguer, termine en la Rábida.

Art. 2.° Este ferrocarril se declara de utilidad pública y con derecho á la expropiación forzosa y á la ocupación de terrenos del dominio público.

Art. 3.° Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto previamente aprobado por el Ministro de Fomento, debiendo comenzarlas dentro de los seis meses siguientes á la fecha de la concesión, y quedar terminadas en el plazo de cinco años, á contar desde el día en que se empiecen.

Art. 4.° Esta concesión se otorgará sin subvención alguna del Estado y por noventa y nueve años, con sujeción á la ley de ferrocarriles vigente.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, con el respectivo expediente, según ordena el artículo 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 10 de Agosto de 1896.=Francisco Lastres, Vicepresidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=Manuel García Prieto, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras una de San Vicente á San Juan.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras una desde San Vicente á San Juan, provincia de Alicante, pasando por Villafranqueza y el caserío de Tángel.

Art. 2.° Se observará, para el mejor cumplimiento de esta ley, lo dispuesto sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, con el respectivo expediente, según lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 10 de Agosto de 1896.=Francisco Lastres, Vicepresidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=Manuel García Prieto, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Enmiendas al dictamen de la Comisión general de presupuestos sobre modificación de impuestos que forman parte de los recursos ordinarios del presupuesto de ingresos.

Del Sr. **RAMOS CALDERON** á la base 2.ª, artículo 7.°:

Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva admitir la siguiente adición á la base 2.ª, art. 7.° del proyecto de modificación de impuestos:

Después del primer período del tercer párrafo, se agregará: «Si no llegan á este precio, pagarán cinco céntimos.»

Palacio del Congreso 10 de Julio de 1896.=Antonio Ramos Calderón.=Juan Rosell.=Angel Pulido.=Félix Suárez Inclán.=Lorenzo Alonso Martínez.=Manuel García Prieto.=El Conde del Villar.

Del Sr. **LUQUE**, al art. 8.°:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de presentar al Congreso la siguiente adición al artículo 8.° del dictamen relativo al proyecto de ley sobre modificación de impuestos que forman parte de los recursos ordinarios:

«Si celebrado dos veces el concurso se declarase desierto, el Gobierno podrá confiar la gestión de esta renta, ó la renta de billetes, á una empresa particular, mediante una Comisión y participación en el aumento del producto líquido del último año, siempre que aquella Comisión no implique un gasto superior á los tantos por ciento hoy establecidos.»

Palacio del Congreso 10 de Agosto de 1896.=Federico Luque.=Fernando G. Regueral.=El Barón del Solar de Espinosa.=Juan de la Cierva y Peñafiel.=Francisco Cassá.=Antonio Orellana.=Marqués de Valdeiglesias.

Del Sr. **CANALEJAS**, al art. 8.°:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda al dictamen de la Comisión general de presupuestos sobre el articulado de esta ley:

«Queda suprimido el art. 8.°, por el cual se autoriza el arrendamiento sobre explotación de la renta de loterías y del impuesto sobre rifas.»

Palacio del Congreso 10 de Agosto de 1896.=José Canalejas y Méndez.=Segismundo Moret.=Germán Gamazo.=Alberto Aguilera.=Joaquín López Puigcerver.=Francisco Silvela.=Diego Arias de Miranda.

Del Sr. **GONZALEZ ROTHVOSS**, proponiendo un artículo adicional:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente adición al articulado del proyecto de ley sobre modificación de impuestos que forman parte de los recursos ordinarios del presupuesto de ingresos:

«*Compañías de seguros*

Artículo... Las Compañías nacionales ó extranjeras que establezcan una forma de seguro no practicada todavía en España, satisfarán por aquella, cualquiera que sea su clase, durante los dos primeros años, la contribución que para la de seguros de vida, etc., determina el párrafo tercero del art. 43 de la ley de presupuestos de 30 de Junio de 1895.

Pasado el plazo determinado en el párrafo anterior, serán clasificados dichos seguros, continuando en la misma cuota ó ascendiendo á la superior, según corresponda á uno ó al otro de los dos grupos establecidos en el art. 43 de la ley de 30 de Junio de 1895.»

Palacio del Congreso 10 de Agosto de 1896.=Carlos González Rothvos.=Eduardo Genovés.=Juan de la Cierva y Peñafiel.=Antonio González López.=Angel Gómez Rodulfo é Ibarbia.=Fernando González Regueral.=Julio Seguí.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Enmienda del Sr. Maura al dictamen de la Comisión general de presupuestos sobre el proyecto de ley creando un presupuesto extraordinario con destino á las obligaciones de los Ministerios de la Guerra, Marina y Fomento.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter al Congreso la siguiente enmienda al proyecto de ley creando un presupuesto extraordinario para obligaciones de Guerra, Marina y Fomento.

El párrafo primero del art. 3.°, redactado por la Comisión el día 8 del corriente mes, quedará adicionado con lo que sigue:

«No podrá, sin embargo, aplicar los mencionados recursos á mejoras ni ampliar los tres arsenales del Estado, ni disponer la colocación de las nuevas quillas en algunos de sus astilleros, aunque sí apresurar las obras de los buques comenzados, mientras oportunamente no se reforme, con intervención de las Cortes, el régimen de construcción naval por directa administración del Estado.»

Palacio del Congreso 10 de Agosto de 1896.= Antonio Maura.=Joaquín López Puigcerver.= José Canalejas y Méndez.=Demetrio Alonso Castrillo.= El Conde del Retamoso.=Juan Rosell.=Luis Soler.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Enmiendas del Sr. Puigcerver á las condiciones 1.ª, 2.ª, 3.ª, 5.ª, 8.ª, 9.ª 11.ª 13.ª y 17.ª del art. 1.° del proyecto de ley estableciendo la manera de obtener recursos extraordinarios para el Tesoro público.

AL CONGRESO

A la condición 1.ª:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer la siguiente enmienda al dictamen relativo al proyecto de ley arbitrando recursos extraordinarios al Tesoro público.

En las condiciones para la renovación del contrato en la Compañía Arrendataria, se considerará como primera la siguiente:

«La Sociedad Arrendataria, cualquiera que sean las trasformaciones que en lo sucesivo sufra, no perderá nunca el carácter de Sociedad española, conservará su domicilio en Madrid y no podrá aceptar dependencia de corporaciones ó comités extranjeros.

Palacio del Congreso 10 de Agosto de 1896.=Joaquín López Puigcerver.=José Canalejas.=Juan Montilla.=Juan Rosell.=Segismundo Moret.—El Conde del Retamoso.=Germán Gamazo.

A la condición 2ª.:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer la siguiente enmienda á la condición 2.ª de las á que se refiere el art. 1.° del proyecto de ley relativo á los recursos ordinarios del Tesoro público.

La dicha condición 2.ª se redactará del modo siguiente:

«La Compañía se obliga á pagar al Estado la cantidad anual de 95 millones de pesetas. Además entregará al mismo, por vía de participacion en el exceso del producto líquido sobre el canon lo siguiente:

De 95 millones á 100, el 60 por 100 del aumento.
De 100 millones á 110, el 65 id.
De 110 millones á 120, el 70 id.
De 120 millones en adelante, 80 id.

Si durante algún año de los que comprende el contrato se observase en la renta una baja que excediese del 15 por 100 del canon señalado, y la baja tuviese por causa una guerra nacional ó extranjera, ó calamidades de carácter público y general, el contratista tendrá derecho á exigir que los gastos y los ingresos de la renta sean en su totalidad por cuenta del Estado, mientras subsistan las circunstancias anormales, sin que en este caso se compute como gasto el importe del interés del capital en la Compañía Arrendataria.»

Palacio del Congreso 10 de Agosto de 1896.=Joaquín López Puigcerver.=José Canalejas y Méndez.=Segismundo Moret.=Germán Gamazo.=Juan Montilla.=Juan Rosell.=El Conde del Retamoso.

A la condición 3.ª:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer la siguiente enmienda á la condición 3.ª de las á que se refiere el art. 1.° del proyecto de ley relativo á los recursos extraordinarios del Tesoro público.

La condición 3.ª se redactará en la siguiente forma.

«El producto líquido de las rentas se determinará anualmente, deduciendo del total ingreso lo siguiente:

1.° El coste de adquisición de la primera materia

y gastos generales de administración y elaboración correspondientes á las labores vendidas durante el año, comprendiendo entre ellos los de vigilancia y persecución del contrabando que establezca la Compañía con cargo á la base 10.

2.° El interés del 5 por 100 del capital realmente invertido por el contratista en el negocio.»

Palacio del Congreso 10 de Agosto de 1896.=Joaquín López Puigcerver.=José Canalejas y Méndez.=Juan Montilla.=Segismundo Moret.=Germán Gamazo.=Juan Rosell.=El Conde del Retamoso.

A la condición 5.ª:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer la siguiente enmienda á la condición 5.ª de las á que se refiere el art. 1.° del proyecto de ley relativo á los recursos extraordinarios del Tesoro público:

«En la condición 5.ª se suprimirá el segundo párrafo, que empieza: «Si el coste de los tabacos, etc.»

Palacio del Congreso 10 de Agosto de 1896.=Joaquín López Puigcerver.=José Canalejas y Méndez.=Segismundo Moret.=Germán Gamazo.=Juan Montilla.=El Conde del Retamoso.=Juan Rosell.

A la condición 8.ª:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer la siguiente enmienda á la condición 8.ª del dictamen sobre el proyecto de ley relativo á los recursos extraordinarios del Tesoro público.

Dicha condición 8.ª se redactará del modo siguiente:

«La Compañía queda obligada á admitir y expender en comisión los tabacos elaborados de las provincias y posesiones de Ultramar y Canarias, respecto de los productores y fabricantes que lo soliciten. La Comisión de venta se fijará de común acuerdo entre el productor y el fabricante y la Compañía Arrendataria; caso de no existir acuerdo, se fijará por el Gobierno, sin que pueda exceder del 2 por 100.

Los productos que por los derechos de regalía y por las ventas de comisión se obtengan, se computarán como parte de la renta.»

Palacio del Congreso 10 de Agosto de 1896.=Joaquín López Puigcerver.=José Canalejas y Méndez.=Germán Gamazo.=Segismundo Moret.=Juan Montilla.=El Conde del Retamoso.=Juan Rosell.

A la condición 9.ª:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer la siguiente enmienda á la condición 9.ª de las á que se refieren al art. 1.° del proyecto de ley relativo á los recursos extraordinarios del Tesoro público.

Dicha condición 9.ª se redactará del modo siguiente:

«Todos los edificios, enseres de elaboración, materia para fabricar y productos elaborados, serán asegurados de incendios por cuenta de la Compañía Arrendataria, á no ser que ésta tome expresamente sobre sí el riesgo.

En el caso de aseguramiento se preferirá, en igualdad de condiciones, á las empresas nacionales.»

Palacio del Congreso 10 de Agosto de 1896.—Joaquín López Puigcerver.=Germán Gamazo.=Juan Montilla.=Segismundo Moret.=José Canalejas y Méndez.=El Conde del Retamoso.=Juan Rosell.

A la condición 11:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer la siguiente enmienda á la condición 11 de las á que se refieren el art. 1.° del proyecto de ley relativo á los recursos extraordinarios del Tesoro público.

El párrafo segundo de la condición 11 se redactará del modo siguiente:

«El Estado, á la terminación del contrato, podrá nombrar con sueldo análogo al que tengan en la Compañía á los empleados de ésta, cuyos cargos figuren en las plantillas aprobadas por el Gobierno, tengan notas favorables en su expediente personal y cuenten dos años de servicios en el sueldo respectivo, y además seis años para los sueldos inferiores á 4.000 pesetas, ocho á los inferiores á 6.500 pesetas y diez años en los demás.

Para calcular los servicios á que se refieren los párrafos anteriores se computarán los servicios prestados al Estado y á la Compañía Arrendataria.»

Palacio del Congreso 10 de Agosto de 1896.=Joaquín López Puigcerver.=José Canalejas y Méndez.=Segismundo Moret.=Germán Gamazo.=Juan Montilla.=Juan Rosell.=El Conde del Retamoso.

A la condición 13:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer la siguiente enmienda á la condición 13 de las á que se refiere el art. 1.° del proyecto de ley relativo á los recursos extraordinarios del Tesoro público.

La condición 13 se redactará del modo siguiente:

«Continuará encargada la Compañía por todo el tiempo de duración del presente contrato, de los servicios de trasporte, custodia, venta é investigación del timbre, comprendiendo ésta la de la fabricación y del especial del Giro mutuo del Tesoro, abonándose las comisiones siguientes:

Por timbre:

Hasta 52 millones de recaudación, 5 por 100.

De 52 millones en adelante, el 15 por 100.

Percibirá, además, la Compañía la tercera parte de las multas que se impongan á virtud de expedientes promovidos por sus empleados.

Se considerará como parte integrante de los productos del timbre, los conciertos celebrados ó que se celebren para el pago á metálico de este impuesto, comprendidos entre aquéllos los de las Provincias Vascongadas.

La Compañía no responderá de los casos fortuitos debidamente justificados, como robos, incendios, naufragios, averías, etc.

Por el Giro mutuo se abonará á la Compañía la mitad del premio que se cobre por este servicio.»

Palacio del Congreso 10 de Agosto de 1896.=Joaquín López Puigcerver.=José Canalejas y Méndez. Segismundo Moret.=Germán Gamazo.= Juan Montilla.=Juan Rosell.=El Conde del Retamoso.

A la condición 17:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer la siguiente enmienda á la condición 17, de las á que se refiere el art. 1.° del dictámen sobre el proyecto de ley relativo á los recursos extraordinarios del Tesoro público.

Dicha condición 17 se redactará del modo siguiente:

El contratista deberá tener un repuesto de tabaco de las calidades y en la cantidad cuyo mínimun fije el Gobierno.

Tres años antes de terminar el contrato, el Gobierno fijará el repuesto de tabaco en rama y elaborado, que la Compañía habrá de entregar al Estado al cesar en el arriendo. Este repuesto será evaluado según el coste y costas, y será potestativo en el Estado aceptar ó no el exceso sobre la cantidad señalada. El valor del repuesto y el de las fábricas y edificios construídos ó que construyese la Compañía, con arreglo á la base 4.ª, se abonará por sextas partes en los tres años últimos del contrato y en los tres inmediatos siguientes á la conclusión del mismo.

El importe de las seis anualidades se fijará provisionalmente, y la diferencia que resulte en la definitiva liquidación de las mismas, será satisfecha por quien corresponda con abono recíproco del interés anual de 5 por 100.»

Palacio del Congreso 10 de Agosto de 1896.= Joaquín López Puigcerver.=Juan Montilla.=Germán Gamazo.=José Canalejas y Méndez.=Segismundo Moret.=El Conde del Retamoso.=Juan Rosell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, remitido por el Senado, incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de Ventalló (Gerona) á Cornellá, en la de Sarriá á Olot.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El Senado, conformándose con lo propuesto por un individuo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras una de tercer orden en la provincia de Gerona que, partiendo de Ventalló y pasando por Camallera, Orriols, Terradellas y Vilamarí, termine en Cornellá, en la carretera de Sarriá á Olot.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 sobre construcción de obras públicas.

Y el Senado lo pasa al Congreso de los Diputados, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito por el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Senado 10 de Agosto de 1896.=José Elduayen, Presidente.=Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca del suplicatorio del juez de instrucción de Palma de Mallorca pidiendo autorización para procesar al Sr. Diputado D. Pascual Ribot por supuesto delito de injurias al gobernador civil de Baleares.

La Comisión nombrada para dar dictamen sobre el suplicatorio que el juez de instrucción de Palma de Mallorca ha elevado al Congreso con fecha 24 de Julio próximo pasado, pidiendo autorización para procesar al Sr. Diputado D. Pascual Ribot y Pellicer por supuesto delito de injurias al gobernador civil de Baleares, cometido durante la sesión celebrada por la Junta municipal del Censo de dicha ciudad el día 30 de Abril anterior, ha examinado este asunto, y no encontrando motivos, dada la clase de delitos que se supone ha cometido el Sr. Ribot para que por procedimientos judiciales se le impida ó estorbe el ejercicio de sus funciones de Diputado, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva negar la autorización solicitada.

Palacio del Congreso 10 de Agosto de 1896.=Diego Arias de Miranda.=Vicente Romero López.=Francisco Agustín Silvela.=El Conde de Sallent.=Manuel García Prieto, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca de la proposición de ley sobre concesiones, inmunidades y ventajas á favor de la Sociedad constructora de casas para obreros en la Coruña.

AL CONGRESO

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley otorgando á la Sociedad constructora de casas para obreros de la Coruña, los mismos beneficios que á la «Constructora benéfica», conformándose con lo propuesto, tiene el gusto de someter al Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Los terrenos y edificios que adquiera ó construya la Sociedad constructora de casas para obreros de la Coruña, con destino al objeto de su fundación, quedan exentos completamente de toda especie de contribuciones, impuestos y cargas, así pertenecientes al Estado como provinciales y municipales, mientras no pasen á ser propiedad particular de otras personas, cesando el dominio de la Asociación. La traslación de éste á los particulares, por la primera vez queda exenta igualmente del impuesto de su clase.

En el uso del papel sellado, inscripciones en el Registro de la propiedad, diligencias ó expedientes judiciales y administrativos de cualquier género, gozará dicha Asociación de todas las exenciones, inmunidades y ventajas que se otorguen por cualquiera ley ú otra disposición á los pobres en general ó á los establecimientos de beneficencia.

Palacio del Congreso 8 de Agosto de 1896.=El Marqués de Figueroa, presidente.=Senén Canido.=Darío Bugallal.=Maximiliano Linares Rivas.=Nicolás Vázquez de Parga.=Juan T. Gandarias.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca del proyecto de ley, remitido por el Senado, incluyendo en el plan general de carreteras una de la de Ojedo á Riaño á la de Sahagún á las Arriondas.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca del proyecto de ley remitido por el Senado incluyendo en el plan general de carreteras una del sitio denominado Boca de Ormas en la de Ojedo á Riaño al puente de San José, ha examinado este asunto; y de conformidad con lo aprobado en aquel alto Cuerpo, tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la de Ojedo á Riaño, en el sitio denominado Boca de Ormas, pase por la Collada de Saguas, y termine en la de Sahagún á las Arriondas en el puente de San José.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo prevenido sobre construcción de obras públicas por el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Congreso 10 de Agosto de 1896.=Francisco Agustín Silvela, presidente.=Tristán Alvarez de Toledo.=Juan T. de Gandarias.=Narciso Maeso.=Lorenzo Domínguez Pascual.=R. El Conde de Toreno, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca de la proposición de ley segregando de la partida núm. 267 del arancel las máquinas de coser.

La Comisión nombrada para emitir dictamen acerca de la proposición de ley del Sr. García Gómez, segregando de la partida núm. 267 del arancel las máquinas de coser, ha examinado este asunto; y de conformidad con lo solicitado, tiene la honra de someter á la aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se segregarán de la partida número 267 del arancel las máquinas de coser, adicionándose dicho arancel con la siguiente

«Partida núm. 267 bis: Máquinas de coser, sus accesorios y piezas sueltas para las mismas. Valor 129,50 pesetas.

Primera columna, 9 pesetas los 100 kilos.

Segunda columna, 5 idem, id.;

tipos iguales á los del arancel anterior, con lo que queda rectificado el error en beneficio del Tesoro y de las clases necesitadas.»

Palacio del Congreso 18 de Julio de 1896.=Emilio Nieto.=José Bores.=Valentín Gayarre.=El Conde del Retamoso.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ALEJANDRO PIDAL Y MON

SESIÓN DEL MARTES 11 DE AGOSTO DE 1896

SUMARIO

Se abre á las dos y cuarenta minutos.=Lectura y aprobación del Acta de la anterior.

Elección de Albaida: documentos remitidos por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Carretera de la de Tuy á La Guardia á Goyán: proposición de ley.=Apoyada por el Sr. Ordóñez, se toma en consideración.

Proyecto de ley de auxilios á las industrias agrícola y pecuaria: exposición presentada por el Sr. Orriols.

Elección de Igualada: documento presentado por el Sr. Sanz Escartín.

ORDEN DEL DÍA: Modificación de impuestos que forman parte de los recursos ordinarios del presupuesto de ingresos: continúa la discusión del art. 5.º del dictamen.=Rectificaciones de los Sres. Rosell, Disdier, García Gómez y Gallego.=Declaraciones de los Sres. Suárez Inclán y Ministro de Hacienda.=Rectificación del Sr. Suárez Inclán. Queda aprobado el artítulo.

Art. 6.º=Queda aprobado.

Art. 7.º=Adición del Sr. Ramos Calderón.=Declaración del Sr. Marqués de Mochales.=Manifestación del Sr. Ramos Calderón.=Queda tomada en consideración.=Adición del Sr. Conde del Villar.=Se toma en consideración. Enmienda del Sr. Ruilópez.=No se toma en consideración.=Discusión del artículo.=Observación del Sr. Ramos Calderón.=Contestación del Sr. Marqués de Mochales.=Observación del Sr. Canalejas.=Contestación del Sr. Ministro de Hacienda.=Queda aprobado el art. 7.º con las adiciones de los Sres. Ramos Calderón y Conde del Villar.

Art. 8.º=Enmienda del Sr. Canalejas proponiendo la supresión del artículo.=Declaración del Sr. Marqués de Mochales.=Manifestación del Sr. Canalejas.=Declaración del Sr. Presidente.=Se toma en consideración, y se aprueba la enmienda, quedando en su virtud suprimido el art. 8.º=Enmienda del Sr. Luque.=Declaración del Sr. Presidente.

Art. 8.º (antes 9.º).=Enmienda del Sr. Arias de Miranda. La apoya su autor.=Contestación del Sr. Esteban Infantes.=Rectificaciones de ambos señores.=Manifestación del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectificación del Sr. Arias de Miranda.=Queda retirada la enmienda.

Juramento del Sr. Marqués de Lema.

Continúa la discusión del art. 8.º=Enmienda del Sr. Castel. Manifestación del Sr. Esteban Infantes.=Nueva redacción del artículo.=Declaración del Sr. Alonso Martínez (D. Lorenzo), sobre la enmienda.=Queda retirada, y aprobado el artículo.

Artículos adicionales de los Sres. Villarino y Botella: primera lectura.

Art. 9.º (antes 10).=Observaciones del Sr. Canalejas.=Contestación del Sr. Ministro de Hacienda.=Se aprueba.

Art. 10 (antes 11).=Queda aprobado.

Artículo adicional del Sr. Osma.=Se toma en consideración y se aprueba con el número 11.

Artículo adicional del Sr. Alvarado.=No se toma en consideración.

Artículo adicional del Sr. González Rothvoss.=Se toma en consideración y se aprueba con el número 12.

Artículo adicional del Sr. Botella.=Tomado en consideración, es aprobado con el número 13.

Artículo adicional del Sr. Villarino.=Queda tomado en consideración, y se aprueba con el número 14.

Art. 15 (antes 12).=Queda aprobado.

Presupuesto de ingresos: dictamen.=Sección 1.ª=Observaciones del Sr. Canalejas.=Contestación del Sr. Marqués de Mochales.=Rectificaciones de ambos señores.=Discurso del Sr. Alonso Martínez (D. Lorenzo), primero en contra del capítulo 1.º=Idem del Sr. Marqués de Mochales en pro.=Rectificaciones de dichos señores.=Discurso del Sr. Vincenti, segundo en contra.=Idem del Sr. Marqués de Mochales en pro.=Rectificaciones de ambos señores.=Discurso del Sr. Canalejas, tercero en contra.=Idem del Sr. Marqués de Mochales en pro.=Rectificaciones de los expresados señores.=Se aprueban los 13 artículos que comprende el capítulo de la sección.

Sección 2.ª=Discurso en contra del Sr. Conde del Retamoso.=Idem en pro del Sr. Poveda.=Rectificaciones de ambos.=Se aprueban los nueve artículos que comprende.

Sección 3.ª=Observaciones del Sr. Canalejas.=Contestación del Sr. Marqués de Mochales.=Incidente sobre la reforma del concepto y de la cifra del impuesto de la sal, en que toman parte los Sres. Canalejas, Marqués de Mochales, Presidente y Urzáiz.=Se aprueban los nueve primeros artículos de la sección 3.ª, se suprime el 10 y se adiciona el art. 3.º de la sección 2.ª

Sección 4.ª=Observaciones del Sr. Canalejas.=Contestación del Sr. Esteban Infantes.=Rectificaciones de ambos. Manifestación del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectificaciones de los Sres. Canalejas y Ministro de Hacienda.=Alusión personal del Sr. Marqués de Mochales.=Rectificaciones de los Sres. Canalejas y Ministro de Hacienda.=Adición del Sr. González Rothvoss al art. 7.º=Observación del Sr. Canalejas.=Declaraciones del señor Presidente.=Manifestación del Sr. Poveda.=Observación del Sr. Gamazo (D. Germán).=Contestación del señor Poveda.=Observación del Sr. Vincenti.=Rectificación del Sr. Gamazo.=Manifestación del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectificaciones de los Sres. Gamazo, Poveda y Ministro de Hacienda.=Queda retirada la adición.=Quedan aprobados los 14 artículos que comprende el capítulo de la sección.

Sección 5.ª=Sin discusión se aprueban los nuevo artículos que comprende el capítulo.

Recargos municipales.=Sin discusión se aprueban los dos artículos comprendidos bajo este epígrafe.

Producto de la parte del impuesto que se cobra en metálico sobre los valores públicos: contestación del Sr. Ministro de Hacienda á una observación del Sr. Canalejas al discutirse la sección 1.ª=Rectificación del Sr. Canalejas.=Manifestación del Sr. Gamazo (D. Germán).=Contestación del Sr. Ministro de Hacienda.

Articulado del proyecto de ley: voto particular del Sr. Vincenti.=Queda retirado.

Art. 1.º=Enmienda del Sr. Sánchez Guerra.=Se toma en consideración.=Queda aprobado el artículo con la enmienda.

Artículos 2.º, 3.º y 4.º=Quedan aprobados.

Art. 5.º=Observaciones del Sr. Ramos Calderón.=Contestación del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectificación del Sr. Ramos Calderón.=Se aprueba el capítulo.

Artículo adicional del Sr. Ramos Calderón.=Manifestación del Sr. Marqués de Mochales.=Apoya el artículo su autor.=Lo retira.

Art. 6.º y último.=Se aprueba.

Presupuesto extraordinario con destino á las Obligaciones de los Ministerios de la Guerra, Marina y Fomento: dictamen y voto particular del Sr. Urzáiz.=Queda retirado el voto.=Discusión por artículos.=Art. 1.º=Petición de documentos por el Sr. Urzáiz.=Contestación del Sr. Ministro de Hacienda.=Queda en el uso de la palabra el señor Urzáiz en contra del artículo.=Se suspende esta discusión.

Carreteras de Verín á la de Braganza y del mismo punto á la de Orense á Maceda: dictamen.=Se aprueba.

Elección de Benabarre (Huesca): credencial.

Recursos extraordinarios para el Tesoro público: enmiendas al dictamen; primera lectura.

Orden del día para mañana.=Se levanta la sesión á las ocho y veinte minutos.

Abierta la sesión á las dos y cuarenta minutos, y leída el Acta de la anterior, fué aprobada.

Se anunció que pasarían á la Comisión de actas varios documentos relacionados con la elección del distrito de Albaida, remitidos por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, por virtud de reclamación del señor Diputado D. Eduardo Vincenti.

Se leyó una proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de la de Tuy á la Guardia, termine en el punto denominado Goyán. (*Véase el* Apéndice 17.º *al* Diario *núm. 71.*)

En su apoyo dijo

El Sr. **ORDOÑEZ**: Ruego al Congreso que se sirva tomar en consideración la proposición de ley que acaba de leerse.»

Leída de nuevo la proposición, y previa la oportuna pregunta, fué tomada en consideración, anunciándose que pasaría á las Secciones para el nombramiento de Comisión.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Orriols.

El Sr. **ORRIOLS**: Tengo el honor de presentar al Congreso una exposición que dirige á las Cortes la Liga de productores del Principado de Cataluña, res-

petable Asociación domiciliada en Barcelona, solicitando que se introduzca alguna variación en el proyecto de ley presentado por el Sr. Ministro de Hacienda concediendo algún auxilio á las industrias agrícola y pecuaria.

Con ese concienzudo trabajo, la Liga de productores de Cataluña da claro testimonio del celo y de la competencia, justo es reconocerlo, con que se ocupa en el estudio de los problemas que interesan á la riqueza general del país, y especialmente á la agricultura y á la ganadería, base capitalísima de nuestra existencia económica.

Por mi parte, asociándome á tan loable y patriótico interés, me complazco en hacer público, para que llegue á conocimiento de aquella benemérita Corporación, que algunas de las ideas contenidas en ese documento habían surgido ya en el seno de la Comisión, de la cual me cabe la honra de formar parte; y como quiera que, por consecuencia de nuestras deliberaciones, se considerase oportuno consultar la ilustradísima opinión del Sr. Ministro de Hacienda sobre algunas de las variaciones que se proponían en el primitivo pensamiento, el Sr. Ministro, con su habitual benevolencia, ofreció examinar las notas que al efecto le fueron remitidas, y que cabalmente en el día de hoy, y hace un instante, ha tenido la bondad de devolvernos, las cuales examinará la Comisión con el detenimiento que la importancia del asunto requiere, á fin de dar la última mano á su dictamen. No tengo más que decir.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde del Moral de Calatrava): Pasará á la Comisión correspodiente el documento presentado por S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sanz tiene la palabra.

El Sr. **SANZ Y ESCARTIN**: Ruego á la Mesa se sirva disponer que pase á la Comisión de actas el documento que presento, relacionado con la elección del distrito de Igualada.

Se trata del auto de aquel Juzgado dictado en el sumario instruído en averiguación de los hechos ocurridos en el pueblo de Carmen, donde no se constituyó la mesa electoral ni se verificó elección de Diputado á Cortes el 12 de Abril último.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde del Moral de Calatrava): Pasará á la Comisión de actas el documento presentado por el Sr. Sanz.

ORDEN DEL DIA

Modificación de impuestos que forman parte de los recursos ordinarios del presupuesto de ingresos.

Continuando la discusión del dictamen que quedó pendiente en la del art. 5.° (*Véase el* Apéndice 8.° *al* Diario *núm. 67*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rosell tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **ROSELL**: No me proponía, Sres. Diputados, volver á hacer uso de la palabra en esta discusión; pero el Sr. Marqués de Sardoal, en la tarde de ayer y al final de su discurso, emitió tales conceptos respecto de los móviles que nos habían guiado á impugnar este artículo á los que en la discusión hemos tomado parte, que por lo que á mí hace creería quedar en una situación desairada si no contestara á dichos cargos.

No sentía, digo, necesidad de volver á usar de la palabra, porque el Sr. Marqués de Sardoal, siguiendo una práctica que va siendo ya constante en esta Cámara, no tuvo á bien contestar á uno sólo de los argumentos que yo había aducido, impugnando el art. 5.°; y en vez de contestar á nuestras observaciones, se limitó á calificar de vulgaridades cuanto habíamos manifestado los que en esta discusión hemos tomado parte. (*El Sr. Gallego pide la palabra.*)

Y no solamente calificó de vulgaridades cuantos argumentos habíamos aducido, sino que usó símiles é imágenes á propósito de esto que, si no se tratara de una persona, para mí tan respetable, por la posición que dentro del partido en que milito ocupa el Sr. Marqués de Sardoal, y aquellas expresiones las hubiera proferido otro cualquier Sr. Diputado, yo me hubiera permitido decir que, cuando menos, eran de dudoso buen gusto las frases que usó; pero, en fin, tratándose de una persona de la respetabilidad del Sr. Marqués de Sardoal, yo me limito á hacer juez al mismo señor de las referidas frases.

Realmente, Sres. Diputados, no me propuse yo en el día de ayer decir ninguna cosa extraordinaria; y tenía razón, por lo que á mí respecta, el Sr. Marqués de Sardoal, al calificar de vulgaridades lo que yo había dicho; porque, desgraciadamente, señores Diputados, no puede ser más vulgar cuanto yo expuse en el día de ayer, porque es ya del dominio público, de personas doctas y de personas indoctas, que del impuesto sobre los azúcares peninsulares no se cobra ni siquiera la cuarta parte de lo que la ley dispone; eso es tan vulgar, que no lo ignora en España nadie.

Desde el momento en que no se ha contestado á ninguno de los argumentos aducidos, yo no tengo para qué insistir en ellos, ni me molesta ni me ofende; porque yo entiendo que no por consideraciones personales se deben contestar los argumentos, sino en bien de la tesis que cada uno de los que discutimos estamos defendiendo. ¿No se ha tenido á bien contestar la argumentanción, á mi juicio incuestionable, que expusimos en la tarde de ayer? Pues perfectamente; cada uno ha manifestado sus opiniones, y el país juzgará. Pero sí me he de permitir rectificar concretamente algunos conceptos que nos atribuyó (así, en plural, yo los recojo en lo que á mí se refiere) en la tarde de ayer el Sr. Marqués de Sardoal.

Afirmó, en primer término, que yo había sostenido que los productos antillanos debían pagar exactamente lo mismo que los productos similares peninsulares, y seguramente no se fijó en que lo que estábamos discutiendo y lo que yo impugnaba era el art. 5.°, tal como lo había redactado y presentado la Comisión. No sólo no era yo partidario de que los productos antillanos tributaran en la propia entidad que los productos peninsulares, sino que manifesté, y lo manifesté de una manera explícita y repetidas veces, que yo consideraba justo y equitativo que para que los productos peninsulares y los productos antillanos pudieran luchar dentro del mercado na-

cional en igualdad de condiciones, era menester que el azúcar peninsular tuviera un margen de protección que la ley actual fija en 13,50 pesetas, y que yo estimaba bastante, no porque tuviera conocimientos especiales para poder afirmarlo, sino porque no había oído absolutamente ningún argumento que contradijese ese margen protector como insuficiente. Y tanto es así, Sres. Diputados, que habiéndome pedido mi querido amigo el Sr. García Gómez la firma para la enmienda que presentó, y que con tanta brillantez apoyó en el día de ayer, yo le manifesté que no podía suscribirla, porque los Diputados catalanes jamás habíamos sostenido que el azúcar antillano debiera pagar exactamente lo mismo que el azúcar peninsular, sino que, por el contrario, manteníamos el principio de que para que hubiese igualdad era menester que la tributación fuese desigual.

Conviéneme mucho que conste esa manifestación, por más que creo que en las modestas observaciones que hice en la tarde de ayer quedó el punto bien explícitamente establecido, porque después, como verá el Congreso, el Sr. Marqués de Sardoal trató de sacar partido de esta premisa completamente inexacta.

El Sr. Marqués de Sardoal, con una crudeza de frase de que él mismo se vanagloriaba, afirmó que el móvil que ha inducido á todos los Diputados representantes de las Antillas, lo mismo que al modesto Diputado que en este instante os dirige la palabra, para impugnar el art. 5.°, no era ni favorecer la producción antillana ni mantener en todo su vigor la ley de relaciones comerciales de 1882 entre Cuba y la Península, ni era siquiera abogar porque un impuesto establecido por una ley del Reino que está vigente no fuera desnaturalizado por medio de conciertos, sino que el verdadero móvil era favorecer á los navieros catalanes y á la industria de refinería catalana.

Yo declaro sinceramente que cuando consumí el segundo turno contra el artículo puesto á discusión, no pensaba, ni en la industria de refinería de Cataluña, ni en los intereses de los navieros catalanes, aunque claro está que habíame á mí de ser tan lícito abogar por unos intereses de la región que tengo la inmerecida honra de representar, como le era al Sr. Marqués de Sardoal defender los intereses de la región que á su vez representa. Pero yo os declaro sinceramente que, aunque con la cabeza muy alta podía haber defendido esos intereses, en aquel momento no me ocupé de ellos, porque me preocupaba otra cuestión más importante y más trascendental.

Lo que á mí me movía á llamar la atención del Congreso y molestarle con mi pobre palabra, era, en primer término, contribuir dentro de determinados límites á la acción de los dignísimos representantes de Cuba, y, en segundo término, protestar ante el Parlamento de que aquí, por medio de conciertos y de un modo indirecto, se deroguen leyes tributarias.

Y al llegar á este punto, me conviene recoger y rectificar una afirmación peregrina que ayer, con gran asombro de todos, expuso el Sr. Marqués de Sardoal. Decía S. S. que los que aquí veníamos á impugnar el art. 5.° de la ley de recursos ordinarios, faltábamos al acuerdo tomado por la minoría liberal, á la que tengo la honra de pertenecer, según el cual no podía pedirse aumento de gastos ni disminución de ingresos, suponiendo el Sr. Marqués de Sardoal que si nuestras pretensiones tuvieran éxito, el Estado se perjudicaría en cerca de 2 millones de pesetas.

Realmente, Sres. Diputados, yo no me explico que persona de la gran inteligencia del Sr. Marqués de Sardoal incurra en este error enorme, sino porque debió en la tarde de ayer estar muy distraído. Precisamente yo creo que demostré, y nadie lo ha contradicho, que si las 25 ó 30.000 toneladas de azúcar que, según cálculos del Sr. Ministro de Hacienda, se producen en España, pagaran á razón de 20 pesetas los 100 kilogramos que determina la ley de 1892, los ingresos por este concepto serían de 6 millones de pesetas; es así que lo que hoy se recauda no pasa de 1.475.000 en números redondos, luego vea el Congreso con cuánta sinrazón el Sr. Marqués de Sardoal nos increpaba de que de lo que tratábamos era de mermar los ingresos permanentes del Tesoro en las circunstancias por que atravesamos. Repito que únicamente por estar muy distraído el Sr. Marqués de Sardoal se comprende que incurriera en un error tan grande.

Terminaba mi respetable amigo el Sr. Marqués de Sardoal, afirmando que aquí de lo que se trataba era de que prevaleciera la industria de la refinería catalana, aunque para ello fuera menester arruinar y empobrecer diversas comarcas de España.

Yo lamento verdaderamente que se haya planteado esta cuestión así, ante el Parlamento, y lo lamento más después de las explícitas manifestaciones que tuve la honra de hacer en la tarde de ayer.

Yo declaro, y no es la primera vez que lo he declarado, que para mí tan respetable es la industria azucarera de las provincias de Málaga y Granada, como la industria fabril catalana, y que cuando yo me he permitido impugnar ese artículo de la ley en la forma que ha venido, no es porque entienda que está más ó menos protegida la industria azucarera andaluza; es porque, en vez de atacar los representantes de aquella región la cuestión en su verdadero fondo, en vez de solicitar del Parlamento la rebaja de las 20 pesetas, que como gravamen imponía por cada 100 kilogramos la ley de 1892, si lo consideraban excesivo, en vez de plantear la cuestión directa y concretamente, trataran de falsear esa ley y eludir su cumplimiento por medio de unos conciertos, que son ruinosos para la hacienda, según declaración unánime de todas las personas competentes que se han ocupado en esta Cámara de estos asuntos, y según declaración oficial del Sr. Ministro de Hacienda, consignada en la Memoria de los presupuestos anteriores.

Por manera que la inculpación del Sr. Marqués de Sardoal, por lo que á los representantes de Cataluña se refiere, no puede ser más injusta. No creo que el Sr. Marqués de Sardoal, al hacer esa gravísima imputación, se haya dejado llevar de la vulgaridad de que los representantes de Cataluña sólo abogamos por aquellos intereses que son propios y peculiares de la región que representamos, pues los hechos no los puede ignorar nadie en la Cámara: son bien públicos.

De la misma manera que hemos nosotros abogado por los derechos protectores de los cereales, á pesar de que Cataluña es un país productor de trigo, de la misma manera hemos abogado por la protección de todas las industrias de las diferentes provincias de España, porque hemos comprendido que el proteccionis-

mo bien entendido no tiene más remedio que ser general para todas las industrias y para todas las regiones. Y en este caso concreto, yo repito que el día en que se demuestre que la protección que hoy dispensa la ley á la industria azucarera andaluza no es suficiente, seré el primero que votará el aumento de la protección; pero me opondré siempre, como me he opuesto hasta ahora, á que, dejando vigente la ley que impone un gravamen por medio de los conciertos, se falsee y se vulnere la ley.

Es cuanto tenía que decir.

El Sr. **DISDIER**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **DISDIER**: La he pedido, en primer lugar, para hacer una manifestación al Sr. Gallego, que ayer pareció inculpar á la Comisión por haber aceptado ciertas enmiendas presentadas por los Diputados peninsulares y haber rechazado otras de los Diputados que representan á las Antillas.

La Comisión aceptó dos enmiendas: una de ellas se refería á regular las condiciones económicas por las cuales había de pagar el azúcar de sorgo, mientras que la otra enmienda sencillamente se encaminaba á incluir en el dictamen de la Comisión una sola palabra que dejó de expresarse al trascribir el acuerdo que tomó la Comisión general de presupuestos; es decir, que en realidad no ha habido tal enmienda, porque se trataba únicamente de rectificar un concepto por medio de esa palabra.

Hago constar esto para que se vea que la Comisión no ha tenido la menor idea, ni ha estado en su ánimo, molestar en lo más mínimo á los representantes antillanos, que siempre le han merecido y le merecen las mayores deferencias.

En segundo lugar, quiero exponer una cifra respecto de la cual hizo alguna indicación ayer tarde el Sr. Rodríguez San Pedro. Al citar yo la cantidad promedio del azúcar que se introducía en un quinquenio, procedente de las provincias y posesiones ultramarinas, incluí los años 90 y 91; pero como la ley se varió el año 92, he hecho por separado el cálculo por lo que afecta hasta el año 91 y de ahí en adelante.

Resulta, pues, que el promedio anual de importación de azúcares antillanos en los años 85, 86, 87, 88, 89, 90 y 91 viene á ser de 54,460 toneladas, mientras que el promedio de la importación del 92 á 95 inclusives, representa 47.453; es decir, que una diferencia, apenas sensible, es lo que ha venido á variar la base del 92 al 93, sobre la que descansa la importación de azúcares antillanos.

Por el contrario, de 5.175 toneladas que se importaron en el año 85 del extranjero, se ha descendido en el año 95 á 28 toneladas; lo que significa que se ha suprimido en absoluto la importación de azúcar extranjero, con beneficio para el azúcar peninsular y sin perjuicio para el azúcar antillano.

Si comparamos con estos datos á la vista la cifra de aumento de consumo máximo de azúcar á que las Antillas pudieran aspirar en la madre Patria, representada por las 23 ó 25.000 toneladas de producción peninsular, con las de 1.300.000 toneladas, que es la cantidad de azúcar que aquéllas producen, se verá que dicho consumo no representa más del 1,50 por 100 del total producto que aquellas provincias y posesiones elaboran. Esto no resuelve directa ni indirectamente ningún problema económico, ni aun político, para las posesiones y provincias de Ultramar; y en cambio, si se aceptara lo que se pretende en nombre de aquellos supuestos intereses se vendría á destruir completamente la industria peninsular, que, así como las refinerías, soy el primero en respetar, abrigando, como abrigo, la convicción íntima de que todo cuanto tienda á proteger la industria en general y favorecer su desarrollo, es lo que ha de conducirnos á obtener nuestra regeneración económica, supuesto que ya tenemos visto lo que hasta ahora ha sido capaz de producir aisladamente la agricultura, por más que aún sea susceptible de muchas mejoras.

Ayer oí citar aquí algunos conceptos sobre la fiscalización, tanto en lo que se refiere á los azúcares, como á los alcoholes. Excuso decir á los señores que me oyen, que desde luego pueden contar incondicionalmente conmigo para cooperar, en la medida de todas mis fuerzas, á que este impuesto, como cualquier otro, se administre y se fiscalice como es debido.

Para terminar, he de hacer una manifestación, tanto en nombre propio, como en el de la Comisión de presupuestos, á la que tengo la honra de pertenecer. Consiste ésta, en que admitiendo, como admito, y conste que lo admito con el mayor regocijo, los vivos deseos de los señores que han expresado sus opiniones y tomado parte en este debate á favor de la prosperidad y de los intereses de las posesiones y provincias ultramarinas, no puedo conceder, como no lo concedo, tratándose de patriotismo y de buena voluntad, que SS. SS. ni nadie sean capaces de llegar un paso más allá de los que este Gobierno, esta Comisión y este humilde Diputado están y estarán siempre dispuestos á dar.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. García Gómez tiene la palabra para una alusión personal.

El Sr. **GARCIA GOMEZ**: Señores Diputados, como ayer ocupé un largo rato, aunque sin títulos para ello, vuestra benévola atención, comprendo que tengo hoy el deber, y le cumpliré, de ser muy breve.

Me proponía no volver á intervenir en este debate; pero, á última hora, el Sr. Marqués de Sardoal, Diputado por Granada, se levantó para dirigir algunos cargos á los que, en representación de los intereses antillanos, habíamos intervenido en el debate, y también para algo más, para aducir razones, para hacer comparaciones y exponer nuevos puntos de vista de la cuestión; en una palabra, para discutir lo que no había querido discutir la Comisión misma, puesto que, como recordaréis, casi únicamente para cumplir, y esto muy brevemente, deberes de cortesía parlamentaria de contestar á los impugnadores del dictamen, habían intervenido ayer en este debate los individuos de la Comisión.

No he de hacer, porque no me es permitido ya por el Reglamento, un nuevo discurso para contestar á las razones expuestas por el Sr. Marqués de Sardoal, aunque bien merecen contestación, porque, realmente, fué aquello que le oímos la única defensa seria, ó por lo menos la única defensa detenida y razonada que hemos oído aquí del artículo que se discute, que se nos va á imponer por la fuerza abrumadora de los votos de esa mayoría, sin haber tenido siquiera la consideración de defenderlo y legitimarlo con razones ante la Cámara; pero sin proponerme examinar y combatir minuciosamente todos

sus razonamientos, hay algunas apreciaciones entre las que hizo el Sr. Marqués de Sardoal, que yo no puedo dejar que pasen sin la refutación debida.

El Sr. Marqués de Sardoal, alegando los indiscutibles títulos que tiene á la consideración y respeto de esta Cámara, títulos que por todos son reconocidos, y que no he de negar ciertamente yo, su admirador entusiasta, presentaba como méritos y como base de su autoridad en esta materia puesta al debate: de una parte, su historia larga y brillante, su historia política de cuatro ó cinco lustros, que no sé, si por fortuna ó por desgracia, no hemos alcanzado aún todos los que en este debate intervenimos; y de otra parte, la circunstancia de venir representando y defendiendo estos mismos intereses azucareros durante esos cuatro ó cinco lustros de que el Sr. Marqués nos hablaba. Este me parece que era el sentido del párrafo en que de esto hablaba S. S.

Ahora bien; yo, sin hacer alarde de representar bien los intereses antillanos, porque en mi modestia y en mis escasas condiciones de autoridad y de palabra nada debo decir sobre ello, debo, sin embargo, hacer constar, para que el Marqués de Sardoal lo sepa, que no represento por azar, que no soy nuevo, ni menos un advenedizo, en la representación antillana, que represento por cuarta vez al mismo distrito de las Antillas, y no sé si el Sr. Marqués de Sardoal habrá representado tantas veces al mismo distrito actual de Granada, por cuya representación se cree en el deber de ocuparse de esta cuestión de los azúcares.

Verdad es, por otra parte, que mal podía haberse ocupado de ella antes, porque esta es una cuestión totalmente nueva, que en este aspecto grave, como desigualdad en la tributación, sólo desde 1892 ha venido á ser objeto de nuestros debates.

Nos dijo también el Sr. Marqués de Sardoal algo que, aun dicho con todas las fórmulas corteses y con todas las salvedades que sabe emplear S. S. en su deseo de no molestar á nadie, tiene un valor dialéctico que no podemos dejar pasar sin protesta los que hemos defendido aquí los intereses de las Antillas. Me refiero á la palabra *vulgaridad* con que calificó S. S. lo que nosotros defendemos.

Ya el Sr. Rossell se ha ocupado de este asunto y de la frase *la noria de la vulgaridad*, y yo no he de insistir sobre ella más que para unir mi protesta, tan respetuosa como enérgica, á la que el Sr. Rossell ha formulado. Pero alejado el aspecto ofensivo queda siempre el valor dialéctico de la palabra *vulgaridad*, la calificación dura, la condenación por vulgares de nuestras armas en el debate, de nuestras teorías y nuestras afirmaciones.

Y yo digo muy alto que habrá sido vulgaridades cuanto hemos dicho lo que hemos defendido, pero no lo ha contestado nadie.

Es más: entiendo yo que nadie menos que el señor Marqués de Sardoal, ex-Ministro del partido liberal, podrá calificar nuestras peticiones y su defensa de ese modo; porque lo que nosotros hemos defendido, que es la libertad absoluta de comercio entre las Antillas y la Península, está proclamado de una manera terminante y explícita en la ley de relaciones comerciales de 1882, en la ley de cabotaje, que está suscrita por el Sr. León y Castillo, ley que es una de las glorias del partido liberal. Esta es la vulgaridad que nosotros defendemos.

Es más: dentro del régimen vigente, sin atenernos á esto que fué la historia del partido liberal en sus tendencias asimilistas, dentro del régimen general arancelario vigente, está proclamada por la ley la vulgaridad que nosotros defendemos, si bien luego se han buscado caminos para burlarla de soslayo, puesto que el art. 4.° del arancel de Cuba y Puerto Rico de 1892 establece la libre entrada de los productos peninsulares que lleguen á las Antillas en bandera española, y la disposición octava del arancel de 31 de Diciembre del 91 que publicó el Gobierno conservador, establece igual libertad para los productos antillanos que entren en la Península.

De suerte que la vulgaridad que nosotros sostenemos, es el régimen vigente; es lo establecido por el partido liberal en la ley de relaciones comerciales de 1882, y en las últimas reformas hechas en el arancel de la Península y en el de Cuba y Puerto Rico. Conviene no olvidar que, si bien es cierto que los azúcares antillanos pagan un impuesto á su entrada en la Península, se ha tenido la consideración, el pudor, de no exigir el pago como derechos aduaneros, sino como impuesto especial de consumos é impuesto municipal, que se supone por un artificio ingenioso que es análogo, es correlativo y equivalente al que los azúcares peninsulares pagan por el procedimiento de los conciertos, si bien luego en la realidad se da el resultado, que con tanta exactitud exponía el Sr. Rosell, al decir que esos conciertos habían producido para el Tesoro 1.400.000 pesetas, cuando según documentos oficiales del Ministerio de Hacienda las fábricas peninsulares producen 21 millones de kilogramos, y á razón de 20 pesetas los 100 kilos, debían haber satisfecho por este concepto de 4 á 6 millones de pesetas anuales.

Esta vulgaridad que nosotros sostenemos, es la opinión general de todos los partidos en las Antillas, y cuenta con defensores de mucha valía, á alguno de los cuales me voy á permitir dirigir una alusión para que intervenga en este debate, á ver si de él sacamos todo el fruto posible, y ya que no se traduzca en resultados prácticos inmediatos, quede al menos arrojada la semilla y preparado el camino y en pie la protesta, para que otras Cortes, algún día, resuelvan con más respeto á los derechos que los Diputados antillanos defendemos. Me refiero principalmente en esta alusión al digno jefe del partido unión constitucional, Sr. Santos Guzmán, que, aunque no se halla presente en este momento, está en Madrid, y creo que intervendrá en el debate.

Para terminar, voy á recoger un argumento que se hace en esta cuestión de los azúcares fundándose en la guerra de Cuba. Se dice que mientras la guerra exista no puede haber abundante producción azucarera en Cuba; y, por consiguiente, importa poco para aquella producción la cuantía del gravamen que se le imponga en las Aduanas de la Península. Aparte de las consideraciones del orden moral á que este argumento se presta, cúmpleme, como representante de Puerto Rico, hacer constar que semejante argumento no tiene aplicación ninguna en lo que al azúcar portorriqueña se refiere. Los azúcares de Puerto Rico llenarían solos el mercado de la Península si se les abriera la puerta, quitando el derecho protector de los peninsulares.

Otro género de argumentos, fundados también en la guerra de Cuba, han venido á hacerse aquí, dicien-

do que la guerra de Cuba está sostenida hoy por el Tesoro de la Península, y que cuando todas las provincias peninsulares están haciendo enormes sacrificios para sostener el ejército que pelea en Cuba, no es mucho pedir que se favorezca un poco á las fábricas de azúcar de Granada y Antequera. Yo creo que este argumento es de aquellos que no deben emplearse, porque creer que esa desdicha nacional, que esa calamidad que pesa sobre nuestro Tesoro, debe aprovecharse para favorecer una desigualdad proteccionista ó prohibitiva en el impuesto, y sostener, sobre todo, una determinada forma abusiva de cobro de esos impuestos, es empequeñecer la causa nacional, es invocar, con habilidad lamentable, nuestras amarguras y nuestras tristezas, poniéndolas al servicio de intereses que, en realidad, son pequeños y mezquinos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Disdier tiene la palabra.

El Sr. **DISDIER**: Unicamente para manifestar que el Sr. García Gómez, dando vueltas á la cuestión de igualdad, viene á colocarse en la situación de la pobre mariposa que revolotea alrededor de una lámpara y concluye por quemarse.

Yo no tengo inconveniente, absolutamente ninguno, en declarar á S. S. que el día en que para la Península é islas ultramarinas se consigne la igualdad de tributos por contribución territorial, por contribución industrial, por contribución de sangre, y que se consienta el cultivo del tabaco en la Península, seré el primero en defender y votar con gusto un proyecto de ley que equipare los derechos de los azúcares. Mientras tanto, tengo que mantener en pie mis manifestaciones, por considerarlas de estricta justicia.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. García Gómez tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **GARCIA GOMEZ**: Dos palabras nada más.

Si la Comisión, que en el día de ayer (obedeciendo, según cuentan por ahí los periódicos, y algunos de nosotros hemos visto, á órdenes escritas que se trasmitían por el Sr. Ministro apenas los oradores iban á usar de la palabra) fué tan parca en el uso de ella, se hubiera preocupado más de contestar los discursos, no se daría el caso, que veo con pena, de que el Sr. Disdier se levante hoy á ocuparse, como si fuera cosa totalmente nueva, de este aspecto de la igualdad en la tributación que yo traje ayer aquí y presenté, no diré que con claridad, no diré con elocuencia, pero sí con extensión bastante para que la atención de S. S. y de la Comisión se hubiera preocupado de ella al contestarme, y no se hubiese visto en el caso de traer ahora este asunto á discusión.

Sobre esto ya dije lo que tenía que decir refiriéndome á textos de la Constitución y á algún otro texto, que para S. S. será una especie de Constitución interna, puesto que pertenece al partido conservador, cual es el texto de interpretación del mismo Sr. Cánovas del Castillo, cuando, con motivo de la ley de los fueros de las Provincias Vascongadas, expuso de una manera brillante en el Senado, y será siempre leído con atención por cuantos quieran estudiar esos asuntos, el genuino, el verdadero sentido sobre la igualdad en la tributacion que establece la ley constitucional vigente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gallego tiene la palabra.

El Sr. **GALLEGO** (D. Tesifonte): Voy á pronunciar muy pocas palabras, porque en rigor este debate puede considerarse agotado. Pero me conviene decir algo, aunque no dando una contestación extensa, ni mucho menos, á lo dicho ayer por el Sr. Marqués de Sardoal, porque de un lado me coarta su ausencia de la Cámara, y de otro, las contestaciones que han dado mis queridos amigos los Sres. Rosell y García Gómez, exponiendo cada cual su punto de vista en el asunto, resultan perfectamente claras y abrumadoras. Pero el Sr. Marqués de Sardoal, antes que la defensa de los azúcares peninsulares, tuvo á bien hacer un introito de carácter político, y en ese introito nos habló de una porción de cosas, y entre esas cosas hay algo que á mí me ha llamado la atención; puesto que el Sr. Marqués de Sardoal, que siente la democracia, que vive con la idea nueva como en los albores de su vida política, dice:

«Hace pocos años rechazaban casi todos la palabra autonomía, siquiera admitiesen el concepto que esa palabra representa, tal vez porque, habiendo sido el grito de autonomía aquel á cuyo eco se inició la sublevación de Yara, el llamarse autonomista entonces no representaba el concepto que claramente expresaba aquí el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, hablándonos del *self governement*, con aplicación á la administración y gobierno peculiar de Cuba y Puerto Rico, y por ello, no teniendo entonces ese concepto la palabra autonomista, no quería ningún buen español confundirse bajo ese nombre». Esto dijo el Sr. Marqués de Sardoal, dirigiéndose ó queriendo dirigirse, á los que hablábamos aquí en nombre de los intereses antillanos, y yo no he de decir más sino que, en efecto, con este grito se lanzaron á la insurrección los sublevados de Yara; pero con este grito se inició en Baire la insurrección actual; la bandera que en Baire sirvió para llamar á la insurrección á los que en Cuba no aman á España, era una bandera española con dos franjas blancas, símbolo de la autonomía; bandera que nuestras tropas, á las órdenes del general Garrich, arrancaron al enemigo en la acción de los Negros, y bandera que por cierto obra en mi poder.

Pues bien; para que vea el Sr. Marqués de Mochales con cuánta razón me dirigía yo á la Comisión y al Sr. Ministro de Hacienda reclamándoles que alentaran á los hacendados de Cuba, á los que á toda costa quieren sostener allí la bandera y el honor nacional, vea S. S. el resultado de la asociación de ideas y de sentimientos. Esa excitación la dirigía yo á las siete ó siete y media de la tarde, y á esa hora se ponía en Cienfuegos el siguiente cablegrama, que interesa mucho á los que de azúcares nos estamos ocupando, y que interesa mucho más á la Patria, sobre todo en estos momentos en que se va á resolver de una manera definitiva la cuestión del impuesto á los azúcares antillanos. Ese Sr. Marqués de Apezteguía, á quien yo presentaba como ejemplo de patriotas, ha iniciado la idea, secundada allí por la prensa y por todas las personas más consideradas, de aunar las voluntades para comenzar la zafra próxima.

«En presencia, dice el Sr. Apezteguía, del estancamiento producido por la falta del completo de la zafra pasada que tiene aislados á los productores, el pensamiento suyo de la defensa individual con la cooperación del ejército, debe ser acogido con entusiasmo.

Para lograr su pensamiento, celebra conferencias con lo más notable de los elementos productores de Cienfuegos, que ven en el logro de la idea el medio más seguro de secundar la acción del ejército. Tiene confianza en realizar su pensamiento, si logra apartar la curiosidad pública de las contiendas políticas, que no importan en este momento. Organizará juntas en los centros productores, requerirá la ayuda de los Ayuntamientos y constituirá comités de defensa. Se trasladará á la Habana para combinar, con el gobernador general, Círculo de hacendados y Cámara de Comercio, los medios que han de producir el resultado que se persigue, dando cuenta al Gobierno.»

¿Ve S. S. con cuánta razón pedía yo que, por conducto del Gobierno, se llevaran á Cuba esperanzas y alientos nacionales? ¿Cree S. S., y los que se han ocupado de esta cuestión, que estos esfuerzos no deben ser atendidos y alentados por la Cámara, por la Comisión y por el Gobierno?

Yo no estoy conforme con la ley de relaciones mercantiles que se aplicó á medias; yo no me saldré de una política de armonía en los intereses, que es á todos conveniente; pero yo os llamo la atención, os pido que meditéis, porque cuanto se haga por aliviar aquella situación económica, es un servicio inmenso que se presta á la Patria. No tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Suárez Inclán.

El Sr. **SUAREZ INCLAN**: Señores Diputados, voy á ser muy breve, cumpliendo así las decisiones del jefe del partido liberal, que, con su gran patriotismo, tiene ante todo fija la vista en el resultado de la guerra de Cuba, y en la situación de nuestro valiente ejército.

Ya habéis visto que, en virtud del impuesto que satisface el azúcar antillano á su entrada en la Península, la importación bajó en 1893, desde 53.000 toneladas á 10.000: habéis visto también, que por efecto de la elevación de los derechos, el aguardiente de caña y los alcoholes procedentes de la isla de Cuba, que en 1892 habían conseguido un máximum de importación de 106.000 hectolitros, han bajado en estos últimos años á una quinta parte.

De esto se deduce que por consecuencia de las disposiciones legislativas, con deseo de buen acierto dictadas, pero en mal hora aplicadas, el comercio entre la Península y la isla de Cuba se ha reducido casi por completo á la nulidad.

Para remediar estos grandísimos perjuicios que no solamente influyen en el orden mercantil, sino también en el político, los Diputados antillanos hemos tenido el honor de presentar y de sostener diferentes enmiendas, que la Comisión y el Gobierno no se han considerado en el caso de aceptar.

En esta situación, mis compañeros los Diputados por Cuba, si no todos, en su gran mayoría, casi me atrevo á hablar en nombre de todos ellos, me han encargado que manifieste al Gobierno y á la Cámara que, aun cuando les sea doloroso, se ven en la imprescindible necesidad de aceptar ese estado legal que les imponéis; pero que, si bien lo aceptamos para el presente ejercicio económico, los males que se denuncian y los perjuicios que pueden seguirse son tan grandes, que nos atrevemos á acudir á la benevolencia del Gobierno, esperando que nos ofrezca, como seguramente nos ofrecerá, estudiar una y otra cuestión, á fin de que en el momento en que la producción antillana no sea tan insignificante como el en el actual año (y no dudamos que el año que viene vuelva á las cifras de la producción riquísima de aquella Antilla) se modifique la legislación en el sentido de que los azúcares y los alcoholes, especialmente los aguardientes de caña, tengan fácil acceso en los mercados de la Península.

Hace muy pocos días, el elocuente ex-Ministro que lleva la voz de esta minoría en las presentes circunstancias por ausencia de su jefe, manifestó que, después de concluída la guerra, que esperamos termine pronto, la Península tiene que acudir en auxilio de Cuba para reconstituir todos sus elementos de riqueza, y mal principio para esta finalidad sería el que continuasen cerrados los mercados peninsulares para la producción antillana.

La base de la reconstitución de la isla de Cuba, superando á la necesidad de las reformas políticas, que en este momento nadie siente, y no me refiero á lo legislado hasta ahora, ha de estar en una reciprocidad comercial completa. De este modo podremos conseguir la prosperidad de la gran Antilla en plazo próximo, y seguramente habremos de esta suerte evitado para el porvenir que se repitan sucesos tan lamentables como muchos de los que han ocasionado la guerra actual.

Los Diputados por la gran Antilla abrigamos la confianza de que el Gobierno se servirá tener en cuenta estas indicaciones, y que estableciendo un estado de libertad en las relaciones mercantiles de la gran Antilla con la Península, que equilibre las importaciones de la Península en Cuba y de Cuba en la Península, hará desaparecer una de las causas de disgusto que, con razón ó sin ella, existe en nuestras provincias de Ultramar.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Navarro Reverter): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: la tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Navarro Reverter): Oblígame á dirigir muy pocas al Congreso la excitación grandemente patriótica dirigida por el Sr. Suárez Inclán al Gobierno; y como éste no ha de regatear jamás declaración alguna de importancia para las relaciones de la Península con las Antillas, bastará que yo recuerde en pocas, poquísimas palabras, su deseo, que entiendo que es común á todos los españoles.

El Sr. Suárez Inclán, en su discurso de tonos grandemente patrióticos, en el que palpita su amor así á Cuba como á la Península, ha reconocido que las circunstancias actuales no aconsejan modificación alguna en cuanto se refiere á las relaciones comerciales entre la Metrópoli y la grande Antilla, y por eso no ha puesto mano en ellas. Esperamos todos, como espera S. S., que la próxima terminación de la guerra, por el supremo esfuerzo que hará la Nación, nos colocará pronto en condiciones de estudiar el problema económico que sigue siempre al grave problema que ahora se está resolviendo. Confiemos, pues, en que la Providencia, que ha sido siempre generosa con América, especialmente pródiga con Cuba, pondrá á ésta en condición, dentro de muy pocos años, de reparar su actual desastre, como ya en otra ocasión sucedió; para entonces el Gobierno de la Nación, sea el que quiera, estudiará y pondrá en práctica las relaciones mercantiles que representan el amor y la concordia con aquella Anti-

lla, las relaciones de armonía y mutua conveniencia entre sus intereses, que deben encontrar amplio mercado en la Península y los intereses de las industrias fabriles de la Nación que por reciprocidad deben también encontrarlo en aquella isla y en todas nuestras colonias.

Esto es lo que puedo ofrecer al Sr. Suárez Inclán en nombre del Gobierno; y tengo la seguridad de que cualquiera que sea el que aquí se siente, procurará llevar á la práctica estas promesas, que son, después de todo, la única fórmula de conciliación para conseguir la prosperidad común.

El Sr. **SUAREZ INCLAN**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **SUAREZ INCLAN**: Me limito á dar las más expresivas gracias al Sr. Ministro de Hacienda, porque en nombre del Gobierno se sirvió atender al ruego que, en nombre de mis compañeros los Diputados por Cuba y en el mío, me he permitido dirigir á S. S.

Realmente, sólo debo hacer constar que la isla de Cuba, con su producción exuberante, no necesita más que desaparezcan ciertas trabas que dificultan su comercio. Hasta dónde deben llevarse ciertas protecciones, el Gobierno de S. M. lo apreciará en su día. Nosotros ya hemos dicho muchas veces lo que pensamos y pretendemos respecto de esta cuestión.»

Sin más discusión fué aprobado el art. 5.°

Sin discusión fué aprobado el art. 6.°

Se leyó el 7.°, y por segunda vez una adición del Sr. Ramos Calderón á la base 2.ª (*Véase el* Apéndice 4.° *al* Diario *núm. 74.*)

El Sr. Marqués de **MOCHALES**: La Comisión acepta la enmienda del Sr. Ramos Calderón; pero como en la forma que S. S. la ha redactado se altera la esencia del dictamen de la Comisión y no se lograría con ello el objeto que el Sr. Ramos Calderón se propone, la Comisión, de acuerdo con dicho señor, redacta la base de la siguiente manera:

El párrafo tercero de la base 2.ª quedará redactado en la forma siguiente, que leeré despacio para que los señores taquígrafos se sirvan tomarla íntegramente: «Los billetes de espectáculos públicos, cuyo precio, junto ó separado de la entrada, no llegue á una peseta, estarán sujetos al timbre de 0,05. Si el precio excede de una peseta y no llega á dos, pagarán timbre de 0,10, y á partir de 2 pesetas pagarán además un timbre de 0,05 por cada peseta ó fracción de ésta, que tuviera de exceso. En lo demás queda subsistente el núm. 6.° del art. 179 de la vigente ley del timbre.»

Entiendo que con estas modificaciones que hace la Comisión, quedan satisfechos los deseos del señor Ramos Calderón y queda también el precepto legislativo más en armonía con aquellos que habían informado los propósitos de la Comisión general de presupuestos.

El Sr. **RAMOS CALDERON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **RAMOS CALDERON**: Para dar las más expresivas gracias á la Comisión, tanto por haber aceptado el principio que informaba mi enmienda, como por la mejor redacción que ha llegado á dar á la base.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde del Moral de Calatrava): ¿Se toma en consideración la enmienda del Sr. Ramos Calderón con las modificaciones propuestas por la Comisión de presupuestos?

Queda tomada en consideración.»

Se leyó por segunda vez una adición del senor Conde del Villar al párrafo cuarto, base 3.ª (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 72.*)

El Sr. **SANCHEZ DE TOLEDO**: La Comisión tiene mucho gusto en aceptar la adición del señor Conde del Villar.

El Sr. Conde del **VILLAR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Conde del **VILLAR**: Para dar las gracias á la Comisión por haber tenido la bondad de aceptar la adición que he tenido la honra de presentar; dándole las gracias, no solamente en nombre de los demás firmantes de la adición y en el mío propio, sino que también en el de los innumerables obreros á quienes con esa adición se favorece.»

Leída de nuevo la enmienda, fué tomada en consideración.

Se leyó por segunda vez una enmienda del señor Pascual Ruilópez á la base 5.ª (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 72.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comisión tiene la palabra.

El Sr. **SANCHEZ DE TOLEDO**: La Comisión tiene el sentimiento de no poder admitir la enmienda.»

No hallándose presente el Sr. Ruilópez ni ninguno de los firmantes de la enmienda, se leyó nuevamente, y no fué tomada en consideración.

Abierta discusión sobre el art. 7.°, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ramos Calderón tiene la palabra.

El Sr. **RAMOS CALDERON**: Voy á hacer una ligera observación al párrafo cuarto de la base 2.ª del artículo que discutimos. Aquí, sin duda, se ha cometido una equivocación por error de copia, porque de otra manera sería ininteligible.

Dice el impreso: «La conducción postal de telegramas ó *publicaciones* donde no haya estación telegráfica, será gratuíta.» Sin duda es una equivocación, porque ha debido decirse: «La conducción postal de telegramas *á poblaciones*»; por consiguiente, creo que esto debe rectificarse.

El Sr. **PRESIDENTE**: Es una errata de imprenta que ya está modificada.

El Sr. **RAMOS CALDERON**: Yo creo que debe entenderse lo mismo á poblaciones que á pueblos; en suma, á toda localidad adonde vaya dirigido un telegrama. Si es así, yo no tengo nada que añadir; y si está rectificado, pido á la Cámara que me dispense no haya visto el ejemplar en que estaba hecha la rectificación.

El Sr. Marqués de **MOCHALES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Marqués de **MOCHALES**: La Comisión había visto la misma errata que el Sr. Ramos Calderón; se acercó oportunamente á la Mesa, y ésta comprobó que el original decía *á poblaciones*. No se ha hecho la rectificación en este ejemplar, porque ya se ha comprobado que en el original existe la palabra *po-*

blaciones; por consiguiente, la duda que abriga el señor Ramos Calderón puede quedar desvanecida, porque la palabra á que se refiere es la de *poblaciones*, entendiéndose por tales todas las villas, pueblos, lugares y aldeas de la Nación española.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Canalejas tiene la palabra.

El Sr. **CANALEJAS** (D. José): Debo, ante todo, recoger con gratitud la adhesión voluntaria prestada por la prensa á la base 2.ª de este art. 7.°, y que indica, como al mismo tiempo estimula, á los Gobiernos y á la Cámara, á fortalecer los ingresos del Estado, y se presta á cooperar, sin observación ni reparo alguno, á ese tributo que no carece de importancia.

Después de manifestar el sentimiento que me inspira la espontánea adhesión de la prensa á este nuevo impuesto, he de permitirme recomendar al Sr. Ministro que, cuando se trate de concertar por un tanto alzado con las empresas anunciadoras este timbre de 10 céntimos, ó su equivalencia, fije reglas que aseguren la libertad y la independencia de las publicaciones periódicas, pues pudiera ocurrir que, no teniendo un criterio igual, esta preciosa garantía de los derechos y la cultura nacional que se simboliza en la libertad de crítica y de discusión de los actos de los Gobiernos, pudiera quedar amenazado. Esta es una observación que hago, con toda sinceridad lo digo, sin que piense que sea verosímil el temor. La entrego al Sr. Ministro y á la Comisión, no para que reformen el artículo, pues en ese caso hubiera presentado una enmienda, sino para que las tomen en cuenta, el Sr. Ministro, en las altas funciones que ejerce, y la Comisión, al frente de la cual se encuentra persona que desempeña tan alto cargo á las órdenes del Sr. Ministro.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Navarro Reverter): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Navarro Reverter): Tendré mucho gusto en atender la recomendación del Sr. Canalejas, para la aplicación de este artículo si se convierte en ley, y si el destino me obliga á cumplirlo; en otro caso, entiendo que puede tener S. S. la seguridad de que cualquiera que sea el Ministro de Hacienda, no dejará de inspirarse en las palabras de S. S.

El Sr. **CANALEJAS** (D. José): Muchas gracias.»

Sin más discusión quedó aprobado el art. 7.°, con las modificaciones introducidas por las enmiendas de los Sres. Ramos Calderón y Conde del Villar, y con la redacción del párrafo 3.° de la base 2.ª en la forma propuesta por la Comisión.

Se leyó el art. 8.°, y por segunda vez una enmienda del Sr. Canalejas, proponiendo la supresión del artículo. (*Véase el* Apéndice 4.° *al* Diario *núm. 74.*)

El Sr. Marqués de **MOCHALES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Marqués de **MOCHALES**: El art. 8.° es el que se refiere al arriendo de la lotería. Se ha presentado una enmienda del Sr. Canalejas, y la Comisión, de acuerdo con el Gobierno, retira el artículo, entendiéndose que no puede ya presentarse á discusión, y que, por consiguiente, queda también retirada la enmienda del Sr. Canalejas, haciendo la siguiente declaración: El Gobierno de S. M. entendía que esta renta, que no puede el Estado cultivar de cierta manera para poder elevar sus productos, sería conveniente entregar su gestión á empresa que pudiera administrarla en mejores condiciones que el Estado; pero ya que esto no puede obtenerse de común acuerdo por todos los partidos, no tiene ningún inconveniente el Gobierno, ni tampoco lo tiene la Comisión, en retirar el artículo. Por consiguiente, ruego á los Sres. Diputados que no insistan en el particular, al objeto de abreviar la discusión de este dictamen.

El Sr. **CANALEJAS** (D. José): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CANALEJAS** (D. José): Agradezco al Gobierno de S. M., tan dignamente representado por el Sr. Marqués de Mochales, pues nos dijo que á nombre suyo hacía esta declaración, que haya retirado el artículo; y como sería indiscreto corresponder á ese acto del Gobierno impugnando afirmaciones vagas y genéricas de la Comisión, me limito á esta manifestación, no de cortesía, sino de gratitud al Gobierno que, con su determinación, ha evitado conflictos que, en mi sentir, podían haber sido de gravedad.

El Sr. **PRESIDENTE**: Toda vez que la enmienda del Sr. Canalejas está aceptada por la Comisión, se va á preguntar al Congreso si la toma en consideración.»

Puesta á votación la enmienda, fué tomada en consideración y aprobada, quedando en su virtud suprimido el art. 8.°

El Sr. **PRESIDENTE**: A este artículo había presentado el Sr. Luque una adición, que no se discute por haber quedado suprimido el artículo.» (*Véase el* Apéndice 4.° *al* Diario *núm. 74.*)

Se leyó el art. 8.° (antes 9.°) y por segunda vez una enmienda del Sr. Arias de Miranda. (*Véase el* Apéndice 10.° *al* Diario *núm. 68.*)

El Sr. Marqués de **MOCHALES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Marqués de **MOCHALES**: La Comisión siente mucho no poder admitir la enmienda del señor Arias de Miranda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Arias de Miranda tiene la palabra.

El Sr. **ARIAS DE MIRANDA**: Presumo, señores Diputados, que el funcionario del Ministerio de Hacienda que ha redactado el art. 9.°, ahora 8.°, del dictamen que se discute, á que se refiere mi enmienda (y digo el funcionario del Ministerio de Hacienda, porque el artículo que presenta la Comisión es copia fiel y exacta, sin la más pequeña variación, del que traía en su proyecto el Sr. Ministro del ramo), no aspirará á ocupar alguna plaza vacante en la Academia de la Lengua, porque si tal fuera, y presentase como título de sus merecimientos la redacción de este artículo, ciertamente que la docta Corporación no le admitiría en su seno, porque no puede darse precepto más incomprensible y confuso, que el que ahora está sometido á la deliberación de la Cámara en este artículo. Quizá por comprender demasiados puntos, quizá por reducirlos todos á los estrechos límites de un solo artículo, que merecía un desarrollo bastante mayor, se ha prescindido por completo de aquel sabio precepto de Horacio, cuando decía

aquello de *dum brevis esse laboro, obscurus fio.* Porque yo declaro que la primera impresión que á mí me produjo la lectura de este artículo, y si hubiera sido á mí sólo importaría poco, pero la primera impresión que ha producido á personas más competentes que yo, á quienes he tenido la honra de consultar, es la de que con él se iba, de una manera velada é indirecta, á la venta de los montes exceptuados de la desamortización.

Ya sé yo que después de un examen atento de este artículo, viene á deducirse un resultado contrario; pero la primera impresión es indudable en el sentido que he indicado y que ha producido justificada alarma en los pueblos que veían pendiente sobre su propiedad comunal, la amenaza del Gobierno, porque, por desdicha de nuestra Administración y de nuestro modo de ser, los pueblos y los contribuyentes ven en el Gobierno y en el Estado un enemigo en vez de ver un amigo, cuyos intereses se compenetraran y se confundieran con los suyos. Porque, aun cuando el artículo tenga una explicación racional, y yo la he de dar en seguida, contiene, sin embargo, dentro de sus preceptos, algo que es sumamente grave, que es hasta contrario á la Constitución y á las leyes orgánicas; y apreciando nosotros esta gravedad, yo invito desde luego al Gobierno de S. M., y especialmente á mi particular amigo el Sr. Ministro de Hacienda, á que se fije en la importancia del asunto y medite toda su trascendencia, para que, así como ahora acaba de dar una gallarda prueba de su interés por el bien público, privándose de un recurso que sin duda él, de buena fe, traía á la deliberación y aprobación del Congreso, pero cuyas consecuencias fatales se han hecho notar, y el Gobierno se ha apresurado á apreciarlo y á retirar el art. 8.°, haga lo propio con el que ahora estamos discutiendo. La gravedad que encierra es grande é importante, y no porque sea yo, el más modesto de los individuos de esta minoría, el encargado de hacerlo presente, desaparece aquella, ni deja de existir esta importancia.

Después de un atento examen, ya se ve, como antes indicaba, que no se trata en este artículo de poner mano sobre la propiedad comunal, que no se trata de vender los montes, dehesas boyales y aquellas fincas de aprovechamiento común que son propiedad de los pueblos por virtud de las disposiciones de las leyes desamortizadoras; pero alejado este peligro, siempre quedan dentro del artículo ilegalidades que yo voy á señalar. Ya sé que cuando dice el artículo que «los primeros», es decir, «los montes que no son de utilidad pública con los demás enajenables, los de aprovechamiento común y las dehesas boyales quedan á cargo del Ministerio de Hacienda, con intervención en la venta, conservación y mejora de ellos», ya sé yo que lo que se quiere decir es que el concepto de la venta se refiere á los montes enajenables; que el concepto de la conservación se refiere á los de aprovechamiento común, y que el concepto de la mejora se refiere á las dehesas boyales. De modo que tenemos descartado el concepto de la venta, y que ya el Gobierno no va á atentar contra la propiedad de los pueblos. ¿Pero es que eso de la conservación y mejora de los bienes de aprovechamiento común y de las dehesas boyales, puede quedar á cargo del Ministerio de Hacienda y ser incumbencia del Gobierno?

Yo tenía entendido que en esta materia había un axioma del cual participaba el Sr. Ministro de Hacienda, que es el de que los bienes enajenables corresponden para su administración al Ministerio de Hacienda, como es natural; los bienes enajenables son origen de ingreso y nadie está llamado á administrarlos más que el que verifica los ingresos: el Sr. Ministro de Hacienda. Pero los no enajenables, y entre ellos se encuentran las dehesas boyales y los bienes de aprovechamiento, esos corresponden indudablemente al Ministerio de Fomento. Tan es así, que cuando ese Ministerio fué creado, y luego en el Real decreto de 5 de Febrero de 1847, al enumerar sus atribuciones, se dice que corre á su cargo la protección y fomento de los diversos ramos de la agricultura, y entre éstos está la conservación y fomento de los montes públicos. Pero aun cuando no lo dijera el decreto, lo dice el buen sentido, y lo dice además el art. 84 de la Constitución, cuyo párrafo primero, que sin duda recuerdan perfectamente los Sres. Diputados, consigna que «la organización y atribuciones de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, se regirán por sus respectivas leyes.

Estas se ajustarán á los principios siguientes:

1.° Gobierno y dirección de los intereses peculiares de la provincia ó del pueblo, por las respectivas Corporaciones.»

Y lo dice también el art. 72 de la ley municipal, que, desarrollando el principio constitucional, establece que «es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos, el gobierno y dirección de los intereses peculiares de los pueblos con arreglo al número 1.° del art. 84 de la Constitución, y en particular cuando tengan relación con los objetos siguientes.» Enumera dos, y dice el tercero: «Administración municipal, que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio y establecimientos que de él dependan y la determinación, repartimiento, recaudación, inversión y cuenta de todos los arbitrios é impuestos necesarios para la realización de los servicios municipales», precepto que se desarrolla todavía más en concepto de deber y de obligación en el art. 73, que encomienda á los Ayuntamientos la administración, custodia y conservación de todas las fincas, bienes y derechos del pueblo.

Me parece que el precepto de la Constitución y el de la ley orgánica municipal, no pueden ser más claros; cuidar todos sus bienes, y entre sus bienes, según declaran las leyes desamortizadoras, empezando por la de 11 de Julio de 1856, están aquellos montes exceptuados de la venta; y esos, en todas las leyes de desamortización y en todos los decretos para su desarrollo, se llaman bienes peculiares de los pueblos, y, por consiguiente, si ahora con estas bases, el Sr. Ministro de Hacienda propende á que la administración, custodia y mejora de esos montes pase al Ministerio de Hacienda, sobre contrariar la naturaleza misma del servicio, viene á quebrantar un precepto constitucional y un precepto de una ley orgánica especial de esta clase de servicios, preceptos que no pueden derogarse de soslayo en una ley de presupuestos, ni en ninguna otra en que no se haga por modo terminante y expreso esta derogación.

Además, ¿cómo se comprende, si no es por una mala redacción de la base, que el Ministerio de Hacienda quiera encargarse del fomento y de la mejo-

ra de los bienes de los pueblos? Esto es un contrasentido. El Ministerio de Hacienda, por la naturaleza misma de sus funciones, no puede hacer semejante cosa. El Ministerio de Hacienda, por medio de esa nueva sección de ingenieros que ahora ha creado, y que desde estos bancos ha sido combatida, podrá atender al cuidado y conservación de los montes que se hayan de vender; pero no á los que no hayan de ser vendidos, porque eso pertenece al Ministerio de Fomento, por lo que se refiere á la alta inspección, y en primer término á los propietarios de ellos, que con los pueblos.

Después de este aspecto, que pudiéramos llamar técnico, hay otro aspecto económico que es muy grave, sobre el cual yo me permito llamar la atención del Sr. Ministro de Hacienda. Se dice en la base, que para atender á estos servicios, á los de fomento y repoblación de los montes, se establece el 10 por 100, que por aprovechamientos forestales pagan los pueblos. Está bien; según la ley del año 1877, á eso está destinado. Precisamente ahora es cuando se ha quebrantado ese precepto.

La enmienda que apoyó mi querido amigo el Sr. D. Trifino Gamazo, tenía por objeto impedir que se pudiera destinar eso á la sección de ingenieros. El hecho es que ese 10 por 100 lo venían pagando los pueblos para la mejora de los montes; pero este art. 8.°, que antes era el 9.°, trae una novedad gravísima que no puede pasar sin protesta, y es la novedad de que se establece el impuesto del 10 por 100 del importe de la venta de los que se enajenen, cuyo impuesto es totalmente ilegal. En primer término, las leyes desamortizadoras han señalado el gravamen que ha de pesar sobre los pueblos en este particular, y desde los decretos de 1849 hasta la fecha, siempre se ha venido estableciendo que sea el 20 por 100, y ya se sabe que cuando á un pueblo se vende una finca, se le detrae del precio de ella el 20 por 100, el cual queda, lo mismo que el de las rentas de esos bienes de propios, en beneficio del Estado. Ahora sin saber por qué, con el solo objeto de fomentar los montes declarados de utilidad pública, se viene á imponer ese 10 por 100; de manera que se va mermando la propiedad de los pueblos, y en vez de descontarles el 20 por 100 del importe de las ventas, se les rebajará el 30.

Yo pregunto al Sr. Ministro de Hacienda y á los señores que componen la Comisión, si entienden que esto es equitativo. Cuando tantos gravámenes pesan sobre los pueblos, y cuando ahora mismo se les está adeudando los intereses de las láminas intransferibles, que no se les entregan, y, sin embargo, se les apremia para que paguen al Estado todo aquello que le deban por insignificante que sea; cuando sobre los pueblos pesa el tributo onerosísimo que procede del estado de guerra en que vivimos, el relativo á la redención del servicio militar, no es aceptable ni es equitativo que se venga á exigir un 10 por 100 de merma en sus propiedades comunales. Como he dicho, en la imposición de este 10 por 100 hay tal falta de legalidad, que yo entiendo que la Comisión y el Sr. Ministro de Hacienda no la han tenido en cuenta, porque de haberla tenido, no nos hubieran propuesto lo que nos proponen.

El art. 26 de la ley de contabilidad establece, que todos los ingresos del Tesoro, por cualquier concepto que sean, hayan de figurar en una cifra correspondiente en el presupuesto de ingresos. Yo he estudiado el presupuesto de ingresos que hemos aprobado, y así como he visto que hay una cifra del 10 por 100 de aprovechamientos forestales, no he visto ninguna que represente ese nuevo ingreso sobre la venta de los montes, que trae el Sr. Ministro de Hacienda, y viene en el dictamen de la Comisión.

Por eso digo yo que llamo la atención sobre esta cifra que no puede alterar el cálculo del presupuesto, porque si hubiera en el de los ingresos del presupuesto una cantidad correspondiente á éste, podría decirse que al suprimirse se perturbaba la totalidad de aquél; pero como aquí ha habido una imprevisión ó un olvido, feliz en este caso para los pueblos, y no está el cálculo de este ingreso en el presupuesto, entiendo yo que, sin que pueda resentirse el presupuesto, y sin que el Sr. Ministro de Hacienda ni la Comisión puedan hacer de esto una cuestión de amor propio, que no hay motivo para ello, entiendo que estas observaciones, no por ser mías, sino por ser ajustadas á la ley y por referirse á algo que en el artículo que venimos discutiendo parece que es inconstitucional y opuesto á nuestra legislación, debe el Sr. Ministro tenerlas en cuenta.

Me siento, en la seguridad de que así sucederá, y de que tendremos ocasión de tributarle, lo mismo que á la Comisión, el homenaje de nuestra gratitud, como se lo hemos tributado á la enmienda por la cual se suprimía el arriendo de la lotería.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Esteban Infantes.

El Sr. **ESTEBAN INFANTES**: El art. 9.° del presupuesto de ingresos á que se refería el Sr. Arias de Miranda, ahora art. 8.°, es tan claro en su contexto, tan conocido su alcance y su eficacia, que no alcanzo el por qué el Sr. Arias de Miranda supone que este artículo ha de ser retirado, porque entraña nada menos que una infracción constitucional, al menos estas eran las palabras con que terminaba su discurso el digno individuo de la minoría liberal.

Dos extremos puede decirse que abraza este artículo; por el primero se cambia el criterio que venía aplicándose á la clasificación de los montes en enajenables é inalienables. Sabe muy bien el señor Arias de Miranda que, hasta ahora, ese criterio obedecía á la extensión y á la especie, y hoy, el criterio á que ha de obedecer esa clasificación, más ajustada á los principios de la ciencia, es el de la utilidad pública; es decir, que hoy han de ser exceptuados, en definitiva, como inalienables, los montes, no por la extensión ni por la superficie, como antes ocurría, sino por otras razones de utilidad pública, que se determinan por la influencia física de esos montes en el régimen de las aguas, en la salubridad pública, en las condiciones del clima ó en la fijeza del suelo y mayor fertilidad de los terrenos agrícolas.

Acerca de este primer objetivo, que es quizás el más esencial del artículo, supongo que nada ha dicho el Sr. Arias de Miranda, y si nada ha dicho en contra de esto, es porque está conforme con semejante variación; conformidad que aparecerá aún más clara y patente cuando, al tratarse de la enmienda del señor Castel, se note la nueva redacción que va á darse á este artículo, á fin de que desaparezca la necesidad de aquella enmienda.

Aparte de este primer objetivo, contiene el artículo en cuestión, lo que ya venía exigiéndose como

una necesidad imperiosa; esto es, que salgan del Ministerio de Fomento y vayan al de Hacienda aquellos montes públicos, cuyo régimen no pueda ó no deba adaptarse, en beneficio de los mismos pueblos á quienes pertenecen, á ese rigorismo dasonómico, á esa ordenación estricta á que somete el Ministerio de Fomento el régimen y tratamiento de los montes públicos.

Así, resultará que los montes del Estado, los que se exceptúan por causa de utilidad pública, por razones de índole general, esos, continuarán en Fomento; pero aquellos otros que, aunque exceptuados también, lo hayan sido, no por esas razones de índole general, sino por razones más bien de carácter local ó económico, como sucede con las dehesas boyales y con los montes de aprovechamiento común, esos montes tienen que venir á Hacienda, porque en la jurisdicción del Ministerio de Hacienda entran, porque Hacienda es quien puede cuidar de si se cumplen ó no los preceptos de excepción, porque Hacienda puede conceder mayor amplitud en beneficio de los pueblos mismos, acerca del aprovechamiento de esos montes. De modo que la reforma, más que en beneficio del Estado, á quien poco interesa que la administración de esos montes corra á cargo del Ministerio de Fomento ó del de Hacienda, redundará en beneficio de los mismos pueblos.

Existe al final del artículo un extremo, que es el referente al 10 por 100 de aprovechamientos forestales; y como creo que este es el punto que ha sido objeto de más severa impugnación por parte del señor Arias de Miranda, voy á fijarme especialmente en él. (*El Sr. Arias de Miranda*: El de las ventas.) Ahora, claro es que no se trata más que de eso; porque el 10 por 100 de los aprovechamientos forestales anuos en los que se conservan, eso ya existe en nuestra legislación, y yo no había de hacer el agravio á S. S. de suponer venía á impugnar ese 10 por 100 establecido ya por la ley de 1877. (*El Sr. Arias de Miranda*: Ya lo he dicho.) En ese sentido, pues, voy á referirme al asunto; y voy á demostrar, no sé si con fortuna, que ese nuevo impuesto, esa nueva carga que se impone á los montes que se enajenan, ni tiene nada de anticonstitucional, ni siquiera tiene nada de gravoso para los pueblos; porque una vez aceptado el 10 por 100 en los aprovechamientos anuales, como le acepta el Sr. Arias de Miranda, porque forma parte ya de nuestra legislación, considero natural y lógico que en el momento en que esos montes se venden, se deduzca el 10 por 100 de la venta para destinarle á aquello á que estaba destinado el aprovechamiento ó producto anual de ese 10 por 100, antes de la enajenación.

Los términos de la cuestión son, pues, los siguientes: esos montes públicos, á los que se grava hoy, pues antes no tenían ese gravamen del 10 por 100 al enajenarse, ¿tienen en la actualidad la carga del 10 por 100 para la conservación de los montes públicos, para el fomento y mejora de los que no se enajenan? ¿Tienen ó no tienen esa carga? El Sr. Arias de Miranda convendrá conmigo en que la tienen.

Pues si la tienen, y el Estado se hace cargo de ella hoy para fomentar y conservar los montes que no se enajenan, en el momento en que el Estado tiene que privarse, al realizarse la venta, de ese 10 por 100 de producto anual, porque la finca pasa á propiedad particular, justo es que lo que pierde en renta, lo gane en capital destinado al fomento y conservación de los montes públicos que no son objeto de la enajenación. Creo que esta es una razón potísima, convincente; y como ampliación de la misma, me voy á permitir añadir una observación, cuya fuerza y alcance comprenderá desde luego S. S.

Al realizarse la enajenación de estos montes, resultará que, si hoy, para el fomento y conservación de los que no se enajenan, produce ese 10 por 100 de aprovechamientos forestales la cantidad de pesetas 700.000, que es poco más ó menos lo que rinden, cuando se verifique la enajenación, esa cantidad quedará reducida á unas 400.000 pesetas. Pues si esta reducción de productos resulta por la enajenación de montes que antes contribuían y ahora dejan de contribuir, justo es que las 300.000 pesetas menos que en lo sucesivo va á percibir el Estado, pueda cobrarlas en forma que á los otros montes, que no pueden desamortizarse y cuyo estado actual es lamentable, se dedique la cantidad que se obtenga de ese 10 por 100 de la venta. Es este un fondo especial que no va al presupuesto; por consiguiente, no hay nada aquí que afecte el carácter de anticonstitucional que suponía el Sr. Arias de Miranda, puesto que ese 10 por 100 de la venta ha de tener exactamente la misma aplicación que en la actualidad tiene el 10 por 100 de los aprovechamientos forestales.

Creo haber contestado á todas las observaciones del Sr. Arias de Miranda; pero si alguna hubiera olvidado, y S. S. me la recuerda, no tendré inconveniente en recogerla después.

El Sr. **ARIAS DE MIRANDA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **ARIAS DE MIRANDA**: Siento tener que declarar que no me han convencido, poco ni mucho, las razones expuestas en la cuestión que se debate, por mi amigo particular el Sr. Infantes; y siendo así, siento tener que insistir en la declaración que antes hice, de que nosotros no podemos abandonar la propiedad de los pueblos; antes al contrario, nosotros tenemos que dejar consignada nuestra protesta, para que conste siempre de dónde ha venido el ataque á esa propiedad y de dónde sale la defensa; y ya que la defensa, por estar á mi cargo, sea pobre y deficiente, bueno es que se robustezca al menos con la autoridad de una votación nominal, que estamos resueltos á pedir.

Lejos de convencerme, me ha dejado más perplejo, acerca de la necesidad y utilidad de esta reforma, la defensa que ha hecho el Sr. Infantes; porque yo no me había hecho cargo de que se trataba de variar el criterio para la exención de venta de los montes. Hasta ahora había siquiera un criterio fijo, al cual la Administración se atenía, y era la especie arbórea del monte y su extensión; pero desde hoy, según dice S. S., no habrá más criterio que el de la utilidad pública; concepto vago é indeterminado, que puede dar lugar á todo género de abusos por parte del Poder central, haciendo que lo que se considere de utilidad para un pueblo á quien se quiera favorecer, no se considere de igual modo para otro pueblo á quien se quiera perjudicar. De suerte que por ahí no hemos ganado nada.

Otro carácter de gravosa para los pueblos tiene esta base ó este artículo, y como de esto no me había ocupado antes, voy ahora á indicarlo someramente.

Yo ya sé que este 10 por 100 de aprovechamiento forestal, y eso no lo puede dudar el Sr. Infantes, porque lo he dicho antes; yo ya sé que ese impuesto procede de la ley de 1877. Pero es que en esa ley se viene á introducir de soslayo y de una manera subrepticia por este artículo, una novedad importante gravosa para los pueblos. En esa ley se exceptuaba del 10 por 100, el aprovechamiento gratuito de los montes en cuanto á pastos y bellota; y ahora, con arreglo á ésta, se declara caducada esa excepción y se sujeta á ese impuesto toda clase aprovechamientos. De modo que por ahí ya hay otro gravamen para los pueblos.

El Sr. Infantes, contestando antes á mi argumento, decía que los montes de utilidad pública, esos que ahora, por ese nuevo criterio y ese nuevo procedimiento, se van á declarar de utilidad pública, los exceptuados de la venta, van á continuar en Fomento.

Pero precisamente la base dice lo contrario; la base dice:

«Los primeros con los demás enajenables y de aprovechamiento común y las dehesas boyales (que son de utilidad pública), quedarán á cargo del Ministerio de Hacienda.»

Precisamente esto es lo que yo combatía: que el Ministerio de Hacienda se venga á convertir en administrador de los bienes de los pueblos. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: No es administrador.) Porque entendía yo que había en la materia un axioma, del cual participaba también el Sr. Ministro de Hacienda, que era: montes enajenables, al Ministerio de Hacienda; montes no enajenables, al Ministerio de Fomento. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Eso es.) Veo con gusto que el Sr. Ministro de Hacienda asiente á mi afirmación. Pues entonces, la base que venimos discutiendo, contradice la afirmación de S. S., porque dice que todos quedarán á cargo del Ministerio de Hacienda. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Los enajenables.) No, permítame el Sr. Ministro; dice que los primeros y los demás enajenables, los de aprovechamiento común y las dehesas boyales, quedarán á cargo del Ministerio de Hacienda. Más claro no puede decirse. A cargo del Ministerio de Hacienda quedan todos, y, por consiguiente, no sé cuáles quedan á cargo del Ministerio de Fomento.

Un argumento muy peregrino hacía el señor Infantes en contra de los míos, reducido á lo siguiente:

El Estado tiene, por la ley del año 1877, un perfecto derecho á cobrar el 10 por 100 de aprovechamiento forestal. En el momento que vende un monte desaparece este 10 por 100. ¿Qué mucho que se grave ahora con otro 10 por 100 el capital, puesto que el Estado va á perder el del aprovechamiento?

Esto revela simplemente que el Sr. Infantes no ha querido hacerse cargo, porque no le convenía para su argumentación, de cuál es la naturaleza del impuesto del 10 por 100 que la ley de 1877 establece, cuya naturaleza está reducida á que esa cantidad se cobra para el fomento y mejora de los montes. Pues desde el momento que los montes se venden, ha desaparecido la razón del impuesto. Por consiguiente, no hay para qué tenga el Estado que pedir compensación por ninguna otra parte. Si no tiene montes que conservar, no hay razón para que cobre el 10 por 100 destinado á la conservación de ellos. Me parece que el argumento es tan sencillo y claro que no admite réplica de ninguna clase.

Lo que no ha demostrado el Sr. Infantes, por más que se lo haya propuesto, es que este impuesto deje de ser un impuesto nuevo. Lo que no ha dicho tampoco, es que sus cifras estén consignadas en el presupuesto de ingresos; y como esto constituye una notoria infracción de la ley, y S. S. no ha tenido á bien demostrar lo contrario, yo, haciendo hincapié en éste que es uno de mis principales argumentos, creyendo haber contestado á las observaciones que ha hecho á las mías S. S., no tengo más que decir.

El Sr. **ESTEBAN INFANTES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **ESTEBAN INFANTES**: Reconozco que el asunto á que se refiere la enmienda de S. S. al artículo 8.° (antes 9.°), que ahora discutimos, es de grave importancia y trascendencia, y ello me obliga á contestar, aunque no tan extensamente como deseara, á las observaciones expuestas por mi distinguido amigo Sr. Arias de Miranda, autor de dicha enmienda, cuyas observaciones y argumentos he procurado recoger con la exactitud posible.

Empezaba el Sr. Arias de Miranda su rectificación, insistiendo en un argumento que había indicado al defender su enmienda, cual es el de manifestar que este artículo viene á ser una especie de ataque á la propiedad de los pueblos. Y yo pregunto á S. S.: semejante ataque á la propiedad, ¿en qué estriba? ¿En considerar ahora que los montes que se enajenen, y que son de aprovechamiento común, tienen que contribuir con un 10 por 100 para el fomento de los que se conservan? Entonces, si no se acepta el derecho que el Estado tiene para imponer ese 10 por 100 en las ventas, tampoco debe aceptarse que el Estado le tenga para imponer ese 10 por 100 con el mismo destino en los aprovechamientos forestales anuos, ni tampoco podrá aceptarse que el Estado, desde que se convenció que los concejos no administraban bien los bienes comunales, empezase á gravar los bienes de propios, y, por consiguiente, que ese 20 por 100 es también un ataque á la propiedad. Yo creo que S. S. no aceptará esta doctrina que resulta de su argumento, con el que, por querer probar demasiado, no se prueba nada.

Pero decía el Sr. Arias de Miranda: ese 10 por 100 que hoy se impone á los productos forestales para atender con él á la conservación, ¿es, como determina la ley de 1877, para atender exclusivamente á la conservación, fomento y mejora de los montes? Porque claro es que si el monte se vende, desaparece y no hay que fomentarle.

Entiendo que esto es un sofisma, y que á poco que se fije S. S. en la exposición del argumento, comprenderá en lo que estriba. Claro es que desaparecido ese monte con la venta, no habría que deducir cantidad alguna para conservarle; ¿pero es que sostiene S. S. el criterio de que el 10 por 100 que se deduce de una finca, es para conservación y fomento de la misma finca?

Paréceme que no. Ese 10 por 100 se deduce de todo monte, aunque sea de aprovechamiento común gratuito, para atender al fomento de los que no se enajenan; y claro es que al imponerse el 10 por 100 sobre los que se enajenan, no es para atender al fo-

mento del enajenado, sino al de aquellos que se conservan.

Decía S. S., además, que han perdido los pueblos con el nuevo criterio establecido para la clasificación de los montes en enajenables ó inalienables. Únicamente debo decir á S. S., acerca de este punto, que un digno compañero nuestro, distinguido ingeniero de montes, que tenía presentada una enmienda á este art. 8.°, después de explorar cuál era el alcance de dicho artículo, ha reconocido, como lo reconocen hoy todos los ingenieros de montes, porque apenas creo que habrá uno que así no lo reconozca, que el antiguo criterio de la clasificación por especies y extensión, se estaba prestando á innumerables abusos, y se oponía de una manera manifiesta á los principios de la ciencia dasonómica.

No vamos ahora á discutir este punto, y tan sólo me he ocupado de él para que sepa S. S. que este extremo del artículo, es un extremo que aceptan todas las personas técnicas, todas las personas peritas en la materia.

De mayor importancia era otra consideración que en su rectificación hacía S. S., y que era la siguiente: la Hacienda, decía el Sr. Arias de Miranda, viene á administrar fincas que pertenecen á los pueblos.

Creo que el Sr. Arias de Miranda no se ha fijado bien, porque de haberse fijado, dada su clara inteligencia, habría comprendido el alcance de ese artículo, habría comprendido, repito, que no hay nada en él que autorice para decir que la Hacienda va á administrar esos bienes. La administración de esos bienes correrá, como hasta aquí, á cargo de los Ayuntamientos, únicos que pueden y deben administrar sus bienes comunales; lo que hay es, que la intervención que hoy ejerce Fomento en todos los bienes exceptuados, la va á ejercer de hoy en adelante Hacienda, si se aprueba el artículo, en todos aquellos que, no por razones de índole general de utilidad pública, sino por motivos económicos, queden exceptuados de la venta. Es decir, que Fomento seguirá interviniendo en todos los inalienables que figuren en el Catálogo, y Hacienda en aquellos que realmente tienen el carácter de enajenables, y que si no se enajenan es por razones de carácter puramente económico, por cederse su aprovechamiento á los pueblos; y claro está que esos son los únicos en que va no á administrar, sino á intervenir la Hacienda, para determinar cuál ha de ser su disfrute é investigar si se cumplen las condiciones de excepción.

Ahora se hace, á principios de año, el plan de aprovechamiento forestal por medio de los ingenieros jefes de distrito en cada provincia, y únicamente Fomento interviene, y por intervenir, tiene que sujetar ese aprovechamiento al rigorismo dasonómico.

Pero como ese rigorismo no es necesario, antes bien es incompatible con la clase de aprovechamiento de las dehesas boyales y de los montes de aprovechamiento común, conviene que no sea Fomento, sino Hacienda, quien intervenga en esa reglamentación.

Resulta, pues, que quedan en Fomento todos los que deben quedar; que únicamente vendrán á Hacienda, para que en ellos intervenga, no para que los administre, aquellos montes que por su naturaleza son enajenables, y que si no se han comprendido en la desamortización, ha sido por razones puramente locales, por atender á los pueblos, y porque los pueblos puedan aprovecharlos.

El último punto que me queda por contestar á S. S., es el siguiente:

El Sr. Arias de Miranda ha insinuado que este es un impuesto nuevo, y que siendo así, no aparece su cifra en el presupuesto de ingresos, y, por consiguiente, que hay aquí una verdadera infracción constitucional. Ya indiqué, al impugnar la enmienda, que á mi juicio no existe semejante inconstitucionalidad; lo que hay es, sencillamente, que se deduce de la lógica consecuencia del actual impuesto del 10 por 100 de aprovechamiento forestal, que estableció la ley del 77. Desde el momento en que esos montes se venden, se deduce, para los fines á que estaba destinado ese 10 por 100 anual, el mismo 10 por 100 que es producto de la venta; y claro está que si está destinado á un objeto especial, no hay que consignar en el presupuesto de ingresos su cifra, como no se consigna el 10 por 100 de aprovechamiento forestal anuo. Creo haber contestado las observaciones hechas en su rectificación por el señor Arias de Miranda.

El Sr. **ARIAS DE MIRANDA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ARIAS DE MIRANDA**: Siento, y lo siento por mí mismo sobre todo, no contarme en el número de esas personas peritas, á quienes alude el señor Infantes y á quienes, según él dice, les parece de perlas el artículo que se discute. Lo que yo veo en el artículo es que se quebrantan el precepto constitucional y los preceptos de la ley orgánica municipal respecto á la administración de los bienes comunales de los pueblos; porque, por más que diga el señor Infantes, en la Constitución y en la ley municipal se habla de que el fomento, esta es la frase que se emplea, el fomento de esos intereses, corra á cargo de los Ayuntamientos; y ahora, con el nombre de mejora, ó con el nombre de conservación, que todo viene á ser lo mismo, quiere hacerse una modificación tan importante en el modo de ser de la propiedad comunal, como la que se establece en este artículo.

Un argumento, que es verdaderamente un sofisma, hace el Sr. Infantes. No hay aquí un impuesto nuevo, dice S. S., porque, como el monte que se vende, deja de pagar el 10 por 100 de aprovechamiento forestal, ya, si se le exige este 10 por 100 en lo que produce de venta, no hay un verdadero impuesto nuevo. Este es un argumento que, realmente, yo no comprendo; es tan sutil, que se quiebra. Yo, á la verdad, por más que me doy á discurrir, no sé lo que eso quiere decir. Pero, de todos modos, el asunto es demasiado importante y demasiado grave para que andemos en estas disquisiciones. Yo me voy á concretar á hacer una pregunta, y ruego al Sr. Ministro de Hacienda que, si le parece bien, dejando á un lado la pequeñez del Diputado que la hace, se sirva contestarla.

¿Está resuelto el Gobierno de S. M. á mantener ese nuevo impuesto del 10 por 100 en las ventas de los bienes de los pueblos, ó en obsequio á éstos, tan necesitados de protección, está dispuesto el Gobierno á prescindir, siquiera sea por ahora, de ese nuevo impuesto que, por más que el Sr. Infantes crea otra cosa, es un gravamen sobre las ventas de los bienes del común? Si el Sr. Ministro tuviera la bondad de

contestar afirmativamente á mi pregunta, yo no tendría inconveniente en retirar la enmienda. No tengo más que decir.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Navarro Reverter): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Navarro Reverter): La excitación que ha dirigido mi amigo el Sr. Arias de Miranda al Gobierno, es concreta, y concretamente la voy á contestar. Las razones que ha tenido el Gobierno para proponer ese aumento de 10 por 100 para el Estado en las ventas, han quedado claramente explicadas por el Sr. Infantes, con toda la elocuencia que le es habitual.

Hay una masa de montes, que influye sobre el regimen de las aguas, y sirve de salvaguardia á la agricultura, que es de todo punto necesario conservar. En esto estamos todos conformes, y no es poco que al cabo de tantos años hayamos llegado á establecer un criterio común respecto de esta zona inalienable.

Existen, además, otras tres clases de montes: las dehesas boyales y los montes de aprovechamiento común, los cuales, si bien no influyen sobre las condiciones climatológicas del país, influyen sobre las condiciones económicas de los pueblos que los aprovechan. Esta masa es inalienable también, y de ella, como de la anterior, no trata para nada el Ministerio de Hacienda; pero queda la última, la de los montes enajenables, que forman una masa considerable. De los inventarios hechos por la sección facultativa del Ministerio de Hacienda, resulta que hay más de 2 millones de hectáreas registradas ya que son enajenables, y que, entregadas á la mayor actividad de la agricultura, aumentará la riqueza y prosperará el trabajo. Al convertir el Estado en láminas intrasferibles el valor de esos montes, de los cuales los Ayuntamientos, que son actualmente sus dueños, no sacan ni el 1 por 100, eleva á 4 por 100 el interés de ese capital, y parecía natural y legítimo que el Estado tomase una parte de ese aumento para sus necesidades. De ahí que el Gobierno pensara en retener un 10 por 100 de este capital, precisamente para el fomento de aquella otra masa forestal, cuya influencia sobre el clima del país en general y sobre la agricultura exigen que se fomente y se repueble.

Este era el objeto que nos habíamos propuesto; pero como por una parte yo comprendo, como el señor Arias de Miranda, que la cuestión es grave, aunque tiene todo este fundamento de justicia, el Gobierno no tiene inconveniente, dando una prueba más de su espíritu de transacción, en retirar la parte que se refiere al 10 por 100 sobre la venta de los montes vendibles. Y añado, que de la misma manera que ha admitido la enmienda del Sr. Castel en la parte referente á la clasificación del catálogo de los montes, dejando al Ministerio de Fomento que tenga á su cargo la zona forestal inalienable, y pasen al de Hacienda aquellos montes que han de ser enajenados, de la misma manera, repito, tiene mucho gusto en aceptar estas indicaciones del Sr. Arias de Miranda, correspondiendo á su bondad de la oferta de retirar la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Arias de Miranda tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **ARIAS DE MIRANDA**: La mejor prueba, que puedo dar de mi gratitud por la deferencia del Sr. Ministro de Hacienda, es limitarme á estas palabras. Celebro que S. S. haya tenido la buena inspiración de renunciar por ahora, sin perjuicio de tratar en otra ocasión, dada la importancia que tiene este asunto, á este 10 por 100, que iba á gravar sobre la propiedad comunal.

Repito mi gratitud, y no me resta otra cosa que hacer, de acuerdo con mis amigos de esta minoría, que retirar la enmienda que estamos discutiendo, ya que está conseguido el objeto principal de ella, que era libertar á los pueblos de ese nuevo impuesto, que se quería hacer recaer sobre su propiedad enajenable.

El Sr. **SECRETARIO** (García Prieto): Queda retirada la enmienda del Sr. Arias de Miranda.»

Juró y tomó asiento, anunciándose que ingresaba en la Sección tercera, el Sr. Marqués de Lema, Duque de Ripalda.

Se leyó por segunda vez una enmienda del señor Castel al mismo artículo. (*Véase el* Apéndice 4.° *al* Diario *núm. 69.*)

El Sr. **ESTEBAN INFANTES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ESTEBAN INFANTES**: La Comisión, en su deseo de simplificar este debate, después de haber examinado las enmiendas relacionadas con este artículo, especialmente la presentada por el Sr. Castel, de acuerdo con éste, había ya pensado modificar la redacción del artículo, modificación que ha terminado ahora, después de haberse retirado la enmienda del Sr. Arias de Miranda, á virtud de manifestaciones hechas por el Sr. Ministro de Hacienda, de que el 10 por 100 de las ventas que se hagan de los montes de aprovechamiento común ó dehesas boyales, no ha de deducirse.

Suplico á la Mesa dé lectura al artículo nuevamente redactado, y así se convencerá el Sr. Arias de Miranda de que en la nueva redacción va comprendido su pensamiento.

El Sr. **SECRETARIO** (García Prieto): Art. 9.°, nuevamente redactado por la Comisión: «Se procederá por el Ministerio de Fomento, de acuerdo con el de Hacienda, á la revisión y formación definitiva del catálogo de los montes que, por razones de utilidad pública, deben quedar exceptuados de la venta.

Los restantes montes públicos exceptuados por concepto distinto del expresado anteriormente, así como los enajenables, pasarán á cargo del Ministerio de Hacienda, con intervención facultativa en la conservación y mejora ó venta respectiva de ellos, aplicándose á aquel servicio el 10 por 100 de todos sus aprovechamientos.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Castel, ó cualquiera de los firmantes de la enmienda, tiene la palabra

El Sr. **ALONSO MARTINEZ** (D. Lorenzo): Retiro la enmienda, dando gracias á la Comisión por la parte que de ella ha aceptado.»

Quedó retirada la enmienda, y no habiendo ningún Sr. Diputado que pidiera la palabra contra el expresado artículo, quedó aprobado con el núm. 8.°

Se leyeron por primera vez, y pasaron á la Comisión general de presupuestos, los siguientes artículos adicionales:

«Los Diputados que suscriben proponen al Con-

greso se sirva aceptar el siguiente artículo adicional al proyecto de ley sobre modificación de impuestos que forman parte de los recursos ordinarios del presupuesto de ingresos.

Artículo... Se eleva á 50 céntimos de peseta por habitante la cuota de 25 céntimos que actualmente se satisface por impuesto equivalente al de la sal.

Palacio del Congreso 11 de Agosto de 1896.=Cristóbal Botella.=Francisco Lastres.=José Galván.=Carlos González Rothvoss.=R. El Conde de Toreno.=E. Disdier.=Rafael Tovar.»

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso, que al dictamen de la Comisión general de presupuestos acerca del proyecto de ley sobre modificación de impuestos que forma parte de los recursos ordinarios del presupuesto de ingresos, se agregue el siguiente artículo adicional:

Artículo... Se autoriza al Sr. Ministro de Hacienda para que, con sujeción á las prescripciones de la ley de 8 de Mayo de 1888, conceda á los pueblos un último y definitivo plazo para solicitar que se exceptúen de la desamortización los montes y terrenos de aprovechamiento común y gratuíto de sus vecinos y los que se hallen destinados al pasto de ganados de labor. Esta autorización se refiere no tan sólo á los pueblos que no hayan instruído aún sus expedientes, sino á los que por cualquier concepto les haya sido denegada la excepción.

Palacio del Congreso 11 de Agosto de 1896.=Antonio Villarino.=Lorenzo Alonso Martínez.=Angel Pulido.=Angel Urzáiz.=Antonio Ramos Calderón. Gaspar de Atienza.=Manuel García Prieto.»

Leído el art. 9.°, antes 10, y abierta discusión sobre él, dijo

El Sr. **CANALEJAS** (D. José): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **CANALEJAS** (D. José): Dos palabras no más, Sr. Presidente, para solicitar una aclaración del Sr. Ministro de Hacienda, ó de la Comisión.

Ya el otro día hablé acerca de esta autorización para arrendar el impuesto sobre carruajes de lujo; pero en la pasión natural y en las amplitudes del debate, no era posible que descendiéramos á detalles sobre los cuales me remitió para hoy el señor presidente de la Comisión.

Dije entonces que hay una diferencia capital entre el pensamiento que informa el artículo de la ley de presupuestos y el reglamento, diferencia que se alcanzará desde luego al Sr. Ministro de Hacienda y al señor presidente de la Comisión.

Mi pregunta es esta: ¿Qué va á servir de base para este concurso, que estoy seguro de que no producirá resultado alguno, ó en todo caso perjudicial? Nosotros no pensamos presentar enmienda ni oponer dificultades, nos alegraríamos de que se retirara el artículo; pero no insisto en ello con el Sr. Ministro, limitándome á repetir mi pregunta de si va á servir de base para el arriendo el reglamento ó el artículo de la vigente ley de presupuestos; porque si es el primero, el arrendatario va á obtener demasiadas ventajas, y si lo segundo, demasiado exiguas. Además llegaremos á obtener una cantidad inferior á la recaudada por la administración pública en otros ejercicios.

Expuesta de una manera tan breve la observación que se me ocurre, si tiene algún valor en el ánimo del Sr. Ministro, y en gracia del interés público, le estimaré haga la oportuna aclaración, y en otro caso, explicadas mis reservas en términos concretos, no tengo más que decir, ni quiero molestar de nuevo á la Cámara.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Navarro Reverter): Pido la palalabra.

El Sr. **PRESIDENTE** La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Navarro Reverter): Sabe el Sr. Canalejas que el Gobierno no había presentado este artículo: ha venido después, y ha venido, porque precisamente los principales contribuyentes de este impuesto rogaron que, ó les arrendara el impuesto mismo, ó los encabezara. De manera que ha sido una especie de convenio con aquellos que lo han de pagar. El Gobierno no lo había presentado, porque entendía, como el Sr. Canalejas, que podía tener poca eficacia; pero, una vez que la iniciativa ha partido de los contribuyentes, no ha tenido reparo en aceptar la autorización para el arriendo, sin cláusula preceptiva ni obligatoria y reservándose la libertad de acción. Ahora, si después de redactados los pliegos, á que el mismo artículo se refiere, y en los cuales ha de procurarse que saque todo el beneficio posible el Fisco, no los aceptaran los mismos interesados, que lo han pedido, quedaría de nuevo este impuesto á cargo de la Administracion.

Creo que, después de esto, el Sr. Canalejas comprenderá que el Gobierno no tiene inconveniente en retirar el artículo; pero entendiéndose que, si se aprueba, no impone obligación alguna directa de hacer uso de la autorización.

Sin más discusión se aprobó el art. 9.° (antes 10).

Leído el art. 10, antes 11, y no habiendo ningún Sr. Diputado que pidiera la palabra, fué aprobado.

El Sr. **PRESIDENTE**: A este proyecto se han presentado cinco artículos adicionales, y el lugar oportuno, á juicio de la Mesa, para colocarlos, es entre el art. 11 y el 12, que contiene disposiciones generales aplicables á todos.»

Se leyó por segunda vez un artículo adicional del Sr. Osma. (*Véase el* Apéndice 4.° *al* Diario *número 69*.)

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comisión tiene la palabra.

El Sr. Marqués de **MOCHALES**: La Comisión tiene mucho gusto en admitir el artículo adicional presentado por el Sr. Osma.»

Leído de nuevo el artículo, fué tomado en consideración por la Cámara, y abierta discusión sobre él, fué aprobado, sin debate, con el núm. 11.

Leído por segunda vez un artículo adicional del Sr. Alvarado (*Véase el* Apéndice 3.° *al* Diario *número 73*), dijo

El Sr. Marqués de **MOCHALES**: La Comisión siente mucho no poder admitir el artículo adicional del Sr. Alvarado.»

El Sr. Presidente concedió la palabra al señor Alvarado para defenderlo, y no hallándose presente, previa la oportuna pregunta, no fué tomado en consideración.

Se leyó por segunda vez otro artículo adicional del Sr. González Rothwos (*Véase el* Apéndice 4.° *al* Diario *núm. 74*), y dijo

El Sr. Marqués de **MOCHALES**: La Comisión tiene mucho gusto en admitir el artículo adicional presentado por el Sr. González Rothwos.»

Hecha la oportuna pregunta por el Sr. Secretario García Prieto, fué tomado en consideración, y abierta discusión sobre él y no habiendo ningún Sr. Diputado que pidiera la palabra, fué aprobado, pasando á ser el 12 del proyecto.

Leído otro artículo adicional del Sr. Botella, de que se había dado cuenta en la sesión de esta tarde, dijo

El Sr. Marqués de **MOCHALES**: La Comisión tiene mucho gusto en admitir el artículo adicional del Sr. Botella, añadiendo que la Comisión entiende que esto sustituye al impuesto especial de consumos equivalente al de la sal.»

Hecha la oportuna pregunta por el Sr. Secretario García Prieto, fué tomado en consideración, y aprobado en seguida por no haber ningún Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, correspondiéndole ser el 13.

Leído por segunda vez también otro artículo adicional del Sr. Villarino, de que asimismo se había dado cuenta en esta sesión, dijo

El Sr. Marqués de **MOCHALES**: La Comisión tiene mucho gusto en admitir el artículo adicional del Sr. Villarino.

El Sr. **VILLARINO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **VILLARINO**: Para expresar mi gratitud á la Comisión de presupuestos y al Sr. Ministro de Hacienda, por haber atendido los deseos de esos pueblos, y por la consideración personal que me dispensan.»

Hecha la oportuna pregunta por el Sr. Secretario García Prieto, fué tomado en consideración, y aprobado á continuación por no haber ningún Sr. Diputado que pidiera la palabra, correspondiéndole el número 14 del proyecto.

Sin discusión se aprobó el art. 15 (antes 12) final del proyecto, anunciándose que éste pasaría á la Comisión de corrección de estilo y se sometería á la aprobación definitiva del Congreso.

Presupuesto de ingresos del Estado.

Se leyó el dictamen de la Comisión referente á dicho presupuesto, y abierta discusión sobre la totalidad, no hubo ningún Sr. Diputado que pidiera la palabra.

Leída la sección 1.ª, y abierta discusión sobre la totalidad, dijo

El Sr. **CANALEJAS** (D. José): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CANALEJAS** (D. José): No para impugnar las cifras de previsión que constituyen el presupuesto de ingresos, sino para dirigir á la Comisión una pregunta, he pedido la palabra.

Es notorio á todos que se han introducido en el articulado de la ley esenciales modificaciones, y es para todos probable, para mí seguro, que esas modificaciones producirán alteraciones más ó menos importantes en las cifras del presupuesto. ¿Ha tomado en cuenta esto la Comisión ó no? Si lo ha tomado en cuenta, debe estimarse esto para la regularidad de los trabajos de la Comisión; y si no lo ha estimado, debe hacerlo, para que haya congruencia entre el articulado y las cifras del presupuesto.

Hecha esta observación, que formulo en términos de pregunta, para que SS. SS., si lo tienen á bien, se sirvan darme una contestación, no tengo más que añadir.

El Sr. Marqués de **MOCHALES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Marqués de **MOCHALES**: Realmente, en el fondo, podrá tener razón, y aun la tiene, el señor Canalejas, porque, como S. S. ha dicho muy bien, se han hecho modificaciones por la Cámara y por la Comisión, que han podido alterar luego los cálculos y previsiones que aquí vienen; pero, como éstos no son más que cálculos de ingresos probables, como no se fija una cuota exacta, la Comisión los somete al Congreso y no tendrá inconveniente en variarlos. Por lo demás, entiende que, después de todo, no significan una gran cosa, porque las modificaciones admitidas no alterarán en gran manera el cálculo de los ingresos propuestos por la Comisión.

El Sr. **CANALEJAS** (D. José): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **CANALEJAS** (D. José): Hay, en efecto, un gran corrector de erratas para los cálculos exagerados, que es la Deuda flotante; por consiguiente, teniendo ese corrector, las erratas carecen de importancia. Sin embargo, me permitirá el Sr. Marqués de Mochales le diga que, á medida que se iban adoptando las variaciones, se podían haber traducido los resultados en las cifras. Salvada, con lo que he dicho, nuestra responsabilidad, para que no se entienda que prestamos adhesión incondicional á estos yerros, hago punto.

El Sr. Marqués de **MOCHALES**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Marqués de **MOCHALES**: Por las razones expuestas, la Comisión salva también su responsabilidad, y somete el asunto al examen de la Cámara.»

No habiendo ningún otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra de la totalidad de la sección 1.ª, se abrió discusión sobre el capítulo 1.° de dicha sección.

El Sr. **ALONSO MARTINEZ** (D. Lorenzo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ALONSO MARTINEZ** (D. Lorenzo): Muy brevemente voy á ocupar la atención del Congreso, y más habiéndoselo ofrecido así al Sr. Presidente de la Cámara, al que nunca agradecerán bastante el Gobierno y la mayoría cuanto hace por acelerar este debate; pero me obliga á exponer algunas observaciones, más que las cifras que el Sr. Ministro de Hacienda y la Comisión han consignado en el art. 4.°, algunas de las opiniones que respecto del impuesto de minas ha expuesto el Sr. Ministro de Hacienda en la Memoria que precede al proyecto de que nos ocupamos.

En el último ejercicio se han recaudado por los dos impuestos mineros 3.346.708 pesetas, y el señor Ministro presupone esta recaudación para el presupuesto próximo en 3.500.000; es decir, con un aumento de 153.292 pesetas, para lo cual creo que no hay fundamento ninguno, porque de los dos impuestos mineros, el relativo al canon de superficie, lejos de ofrecer probabilidades de aumento, las tendrá en todo caso de baja, porque en los últimos años la superficie denunciada ha disminuído. En 1894 disminuyó en 7.991 hectáreas, y en 1895 en 1.577.

En cuanto al otro impuesto, al proporcional, es cierto que la producción minera viene en aumento; pero ese aumento es ligerísimo y no implica la cantidad que presupone el Sr. Ministro, porque de haber seguido el Sr. Ministro el método experimental, de que días pasados nos habló, y haberlo seguido fielmente, no había de suponer que la producción minera iba á aumentar este año en 8 millones de pesetas, pues nadie está autorizado para decir esto, y menos quien se haya fijado en la estadística y en la situación de los mercados.

Pero repito que esto no tiene grande importancia, porque los impuestos mineros son poco trascendentales en comparación con el presupuesto total de ingresos. Lo que más me ha obligado á molestaros en este momento es el siguiente párrafo que el Sr. Ministro estampa en su Memoria:

«Algún crecimiento señalan en este tributo las reformas de 1892; pero todavía se propone el Gobierno someter á las Cortes una modificación que, simplificando la actual forma del impuesto, aumente los ingresos del Tesoro y evite que un excesivo y prolongado respeto al acto de la denuncia deje sin explorar y sin explotar el terreno denunciado.»

Pues bien; en este párrafo hay alguna confusión, y ciertamente hay errores que envuelven peligro grave para el porvenir. Hay confusión, porque emplea S. S. la palabra *denuncia*, que recuerda algo que produjo grandes perturbaciones y muchas cuestiones litigiosas en la industria minera; parece que con esa palabra se refiere S. S. al antiguo *denuncio*, que supongo yo no había estado en el ánimo de S. S. resucitar á estas horas, retrocediendo grandemente en la legislación minera.

Supongo yo, pues, que se habrá querido referir S. S. á los registros ó concesiones mineras, y me alegraría mucho que fuera así; pero no por eso desaparecería el peligro, porque en todo caso no es el señor Ministro de Hacienda el llamado, con motivo de materias económicas, á legislar sobre la vida ó la muerte de la propiedad minera, es decir, sobre la concesión y la caducidad de éstas, porque esto se halla á cargo del Sr. Ministro de Fomento, ni tampoco de la minería puede tratarse así, de soslayo, en las leyes de presupuestos, porque por algo esta industria se rige por una ley especial en todos los países, y por algo también en esa ley se establecen los impuestos con que ha de contribuir á levantar las cargas del Estado. Yo, sobre esto, llamo la atención del Sr. Ministro de Hacienda, porque, estando este ramo de la riqueza pendiente de una ley definitiva de minas, en la cual se han de resolver una porción de problemas que hay pendientes desde 1868, en que sólo se dió un decreto-ley de bases, que después no se ha desarrollado, bueno sería que, de acuerdo con su colega el Sr. Ministro de Fomento, se ocupara en preparar esta ley, y estudiase detenidamente lo relativo al impuesto y á las demás cuestiones referentes á la industria minera.

Pero es que el Sr. Ministro de Hacienda no se ha fijado en que, de realizarse lo que propone, resultaría contraproducente, porque para el presupuesto de ingresos tiene más importancia que el impuesto proporcional el canon de superficie, ese impuesto que, como su nombre indica, parece que sólo debe tener el carácter de un reconocimiento del dominio, que sobre los criaderos minerales se atribuye al Estado, como sucede en España, ó conserva el propietario de la superficie, como ocurre en los países que adoptan el llamado sistema de la *accesión*.

Yo tengo hecho el cálculo, según la estadística de 1895, de lo que podríamos llamar la cantidad teórica que debe rendir ese impuesto, y resulta que hay 246.500 hectáreas, que tributan á razón de 4 pesetas, más el 30 por 100 con que se les recargó en el año 1892, debiendo, por tanto, rendir un producto de 1.281.800 pesetas, y 87.188 hectáreas, que contribuyen á razón de 10 pesetas, más el 30 por 100, que deben rendir 1.133.440 pesetas; total, 2.415.240 pesetas; mientras que el impuesto del 2 por 100 sobre el producto bruto, á razón de una producción de 98 millones, que hubo en el año último, sólo produce 1.960.000 pesetas. Pues bien; si el Sr. Ministro de Hacienda, pretendiendo fomentar el canon de superficie, estableciere cualquiera disposición que evitara el que los registradores de minas las tuvieran en su poder sin trabajar, lo que haría sería, sin aumentar la producción minera, producir el abandono de esos terrenos, que hoy tributan al Estado y entonces no tributarían; terrenos que en gran parte no podrían tributar jamás, porque es sabido, y esta es una de las cosas más tristes que resultan de la legislación actual, que hoy se demarcan minas allí donde no puede haber yacimientos minerales de ninguna especie, resultando que los ingenieros de minas tienen por mandato de la ley que decir bajo su firma que demarcan *tal* ó *cual* concesión minera de *tal* ó *cual* mineral, á conciencia de que no existe, ni puede existir semejante mineral en aquel terreno; así como otras veces se demarcan concesiones mineras, no ya para esperar á que haya un *primista* que venga á comprarlas, ó un inglés, el inglés clásico que en todas las regiones mineras se conoce, sino que de buena fe piden la demarcación los propietarios de concesiones mineras colindantes para evitar cuestiones y disgustos que pueden surgir; pero resultando, en definitiva, que también en este caso se demarcan como terrenos mineros algunos en que de ningún modo puede haber explotación minera.

De manera que, si el Sr. Ministro de Hacienda llevara á cabo esa idea que he dicho, de aumentar el canon por ese medio, produciría el efecto de que esos propietarios que demarcan minas en espera de un inglés, y esos otros que las demarcan por esas otras causas que he indicado, las abandonarían, con perjuicio del mismo tributo, que S. S. quiere fomentar, y, por consiguiente, con perjuicio del presupuesto de ingresos.

Yo he defendido aquí, en otras ocasiones, la trasformación del impuesto sobre el producto bruto, que carece de toda base de equidad, puesto que grava lo mismo las minas que están en ganancias que las que

están en pérdidas, y he defendido la idea de que se establezca el impuesto sobre el producto líquido, como sucede en otros países, idea sobre la cual hay opiniones encontradas; por lo cual yo no exijo que se haga nada por el momento; pero, si el Sr. Ministro de Hacienda se preocupa de estas materias, ahí tiene un punto á estudiar; porque eso sí que cae bajo sus atribuciones, por más que siempre habría el peligro de que en este sistema de olvidar completamente la ley de minería, se podría cambiar la tributación con frecuencia, causando graves perjuicios á esa industria, que necesita, más que ninguna otra, estabilidad en el impuesto y conocimiento anticipado de las cargas duraderas á que había de estar sujeta.

Después de todo, lo difícil en la tributación de la producción minera y en el establecimiento del impuesto proporcional, es determinar el producto bruto; porque la deducción de los gastos por un procedimiento de apreciación, no de comprobación exacta y minuciosa, pero, en fin, de apreciación aproximada, como se hace en otros países, no ofrece grandes dificultades.

Ruego, pues, al Sr. Ministro de Hacienda, que se fije en estas observaciones que le he hecho, y que renuncie á esta modificación, que sin duda tiene ya pensada; tanto, que después de las consideraciones que sobre la cuestión expone en su Memoria, hay que deducir que en principio tiene ya acordado el régimen á que va á someter la minería; y á mí me sorprende que no haya incluído eso en el proyecto que acaba de aprobarse acerca de la modificación de algunos impuestos ordinarios. No es mi ánimo molestar en lo más mínimo á S. S., no deseo que se levante á decir nada, ni aun que encargue á algún individuo de la Comisión que lo diga en su nombre, nada de esto; mi único deseo es que S. S. reflexione sobre ello, y si cree que algún valor tienen estas observaciones, las tenga en cuenta en su día. Ni más, ni menos.

El Sr. Marqués de **MOCHALES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Marqués de **MOCHALES**: La Comisión va á contestar en brevísimas palabras al Sr. Alonso Martínez, porque en realidad lo que S. S. hace, no es combatir el dictamen, sino combatir un supuesto proyecto de ley, que el Gobierno piensa traer á la Cámara para reformar la legislación de minas vigente; legislación que, como todo el mundo sabe, consiste en la actualidad en las bases aprobadas por el Real decreto de 1868. Y el Sr. Alonso Martínez dirige con este motivo algunas observaciones al señor Ministro de Hacienda, porque en la Memoria, que precede á los presupuestos, indica el propósito de traer un proyecto de ley para modificar esa legislación. Yo sobre esto, nada tengo que decir al señor Alonso Martínez; lo único que puedo decir, aunque no sea á mí á quien corresponda, es que el Gobierno lo tendrá muy en cuenta, porque de seguro todo lo que ha dicho el Sr. Alonso Martínez será bueno, sustancioso y conveniente.

Lo único que á esta Comisión de presupuestos le conviene hacer constar, contestando al Sr. Alonso Martínez, es que el cálculo de los 3.500.000 pesetas, fijadas en el estado letra *B* como ingreso del impuesto, es perfectamente racional; porque no supera más que en 260.000 pesetas á lo recaudado en el ejercicio, y es de esperar que con la nueva investigación, con la mayor exactitud con que hoy se administra el impuesto, esas 260.000 pesetas calculadas de más habrán de recaudarse.

Y con esto dejo, por parte de la Comisión, contestado lo esencial del discurso del Sr. Alonso Martínez.

El Sr. **ALONSO MARTINEZ** (D. Lorenzo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **ALONSO MARTINEZ** (D. Lorenzo): En efecto, tiene razón el Sr. Marqués de Mochales: me he limitado á combatir el anuncio que ha hecho el Gobierno de traer aquí el proyecto de ley; pero es porque creo que esta es la mejor manera de evitar ciertos inconvenientes. Desde el instante en que un Ministro ha presentado ya un proyecto de ley, y el asunto se hace cuestión de mayoría y de minorías, es difícil lograr que el proyecto se reforme; mientras que hoy, cuando de ese proyecto de ley no hay más que el anuncio, es fácil conseguir que, fijándose este Ministro ó el que le suceda, porque quizás yo me he anticipado demasiado, se haga cargo de los peligros que se le ponen de manifiesto, y desista de esa idea, ó la modifique radicalmente, que es mi único objeto.

En cuanto á que el cálculo que se hace del mayor producto sea racional, ya he citado las cifras para demostrar que me parecía excesivo. No doy demasiada importancia, porque no la tiene, en efecto, para el total del presupuesto, á que la equivocación sea de 100.000 pesetas más ó menos; pero, de todas suertes, se demuestra con esto de qué manera hace sus cálculos el Sr. Ministro de Hacienda, y con qué benevolencia acoge la Comisión esos optimismos del señor Ministro.

El Sr. Marqués de **MOCHALES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Marqués de **MOCHALES**: Respecto á la oportunidad de las observaciones de S. S. para que las tenga en cuenta el Gobierno, cuando presente un proyecto referente á la modificación del impuesto sobre minas, no es la Comisión de presupuestos la que tiene que decir nada; es la Cámara, en último término, quien habrá de juzgar.

Su señoría entiende que, con ocasión de la discusión de presupuestos, ha debido hacerlo. No digo que no; pero lo que yo indiqué antes es que, á juicio de la Comisión, esto nada tiene que ver con la cifra que se discute; y que esa cifra, á juicio del Gobierno y de la Comisión, encaja en la recaudación del último presupuesto y en las previsiones que hay que tener para justificar la cifra del presupuesto venidero.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vincenti tiene la palabra.

El Sr. **VINCENTI**: No tema el Congreso que rompa la placidez, la tranquilidad y la armonía con que se va discutiendo el presupuesto de ingresos. Pero individuo de la minoría de la Comisión, me creo en el deber de llamar la atención de la Cámara allí donde encuentro alguna verdadera novedad.

Me refiero á que aparece por primera vez en contribuciones directas el crédito de 3 millones como total importe del 1,25 sobre los valores de la deuda interior y créditos mercantiles.

¿Quiere decir esto, y significa única y exclusivamente, un cambio inocente de lugar? ¿Es única y ex-

clusivamente una cuestión, un problema de carácter artístico, ó es una idea, un principio de carácter económico y financiero? Es decir, ¿es lo que siempre el impuesto de circulación, es la tasa, ó es el impuesto sobre la renta? ¿Quiere decir con esto el Gobierno, que de una manera tranquila, sin ruido y sin alarmar á la opinión, coloca en el presupuesto por vez primera el impuesto sobre la renta, sobre valores mobiliarios, sobre la deuda interior?

Esto conviene aclararlo, porque la cuestión tiene más gravedad de lo que parece, porque es cuestión puramente sencilla, ó representa un principio político y financiero que es necesario exponer á la Cámara.

No he de combatir ese impuesto, si el Sr. Ministro y la Comisión entienden que es impuesto sobre la renta; pero tengo que hacer notar el hecho, sobre todo en estos momentos.

Entiendo que el impuesto sobre la renta es moral, es legal y es político. Es moral, porque responde al principio de igualdad ante el impuesto; es legal, porque después del arreglo de la deuda por el señor Camacho, se puede imponer gravamen sobre la deuda interior; y es político, porque se arranca su bandera al socialismo, que está pidiendo, lo mismo en Francia que en España, que contribuya toda clase de riqueza y todas las clases de la sociedad. Y mucho más debe representar esto el impuesto sobre la renta, cuanto que responde al criterio de siempre del Sr. Ministro de Hacienda. Su señoría sabe que conozco sus obras y sus libros, y conozco lo que ha escrito. El Sr. Ministro de Hacienda defiende en esos libros el impuesto sobre la renta, y, por tanto, entiendo que ese impuesto del 1,25 representa el principio que sostiene el Sr. Ministro de Hacienda.

Si es ó no oportuno y conveniente, no es cuestión para discutirla ahora hasta que vengan las aclaraciones de la Comisión. Unicamente debo limitarme á hacer una observación y á aclarar una idea. ¿Va á seguir tributando la deuda exterior? ¿Va englobada con el impuesto del timbre, que se arrienda á la Compañía Arrendataria de Tabacos? ¿Sí, ó no? Porque yo no veo en el impuesto del timbre la deuda exterior. Por consiguiente, conviene que aclaren este punto la Comisión y el Sr. Ministro de Hacienda.

No insisto más, porque el Sr. Canalejas, á quien aludo sobre esta cuestión, seguramente recogerá estas observaciones que acabo de hacer, y con su autoridad, con su experiencia y con sus conocimientos, sabrá aclarar este punto.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Mochales tiene la palabra.

El Sr. Marqués de **MOCHALES**: ¿Cómo habían de pensar el Gobierno ni la Comisión en pasar nada aquí sin ruido, como S. S. ha dicho, si el Gobierno y la Comisión saben que está S. S. en el Congreso y que estando S. S. no puede pasar nada sin ruido. (*El señor Vincenti*: Pues no soy explosivo; que, si lo fuera, ya estaría monopolizado por SS. SS.—*Risas*.) El impuesto sobre explosivos fué creado por el partido liberal, y constituiría monopolio de S. S., como perteneciente á ese partido.

De lo que se trata es de que el Sr. Ministro de Hacienda, con buen sentido, ha entendido que, habiéndose cobrado el año anterior directamente el impuesto sobre la deuda interior y amortizable, y entregando este año la recaudación del timbre á la Compañía Arrendataria de Tabacos, ha entendido, digo, que en el año actual debiera figurar esto en la recaudación de contribuciones directas.

Llámelo S. S. como quiera; pero esa cantidad de 3 millones figura en contribuciones directas, porque allí es donde encaja mejor, toda vez que, de otro modo, estaría encargada de su recaudación, por satisfacerse en forma de timbre, la Compañía Arrendataria.

¿Está satisfecho el Sr. Vincenti con estas explicaciones? Las que puedo agregarle son que entiendo que la deuda exterior pagará, como hoy, en la forma de timbre, y calculo que la deuda interior y amortizable continuará pagando en la forma que hoy paga, reteniendo sólo el importe de esta cantidad, cuando se pague el cupón del primer trimestre, según aquí se expresa.

El Sr. **VINCENTI**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **VINCENTI**: Supongo que el Sr. Marqués de Mochales habrá querido decir, en lo del ruido, que soy un centinela que está alerta y no se duerme en cuestiones de cierta importancia, porque en eso de ruido no creo que pueda yo hacer competencia á nadie, y menos á S. S.

Por lo demás, yo no he de llamar á este impuesto como quiera, sino como deba, y resulta que lo llamo ahora impuesto sobre la renta, porque no es otra cosa. Es decir, que ya sabe el Ministro que el año que viene, ese 1,25 puede ser un 2, un 3 ó un 4, según las necesidades del Tesoro. ¿Por qué no se dice claramente que queda planteado el impuesto sobre la renta? Yo creo que es mejor decir las cosas franca y lealmente. Por mi parte, doy la enhorabuena al Sr. Ministro de Hacienda; no sé si se la dará el crédito, al que en estos momentos tiene que apelar. A mí me parece bien que se consigne ese principio en el presupuesto, y supongo que ese impuesto se recibirá con beneplácito por las clases contribuyentes.

El Sr. Marqués de **MOCHALES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. Marqués de **MOCHALES**: Ya queda enterado el Congreso: el Sr. Vincenti, por su cuenta, ha bautizado este impuesto, y lo llama impuesto sobre la renta.

La Comisión no le acompaña en esa denominación; se atiene á las explicaciones que ha dado antes, ó sea, que hoy se recaudará directamente por la Dirección de Contribuciones directas, y que antes era un impuesto de timbre.

El Sr. **CANALEJAS** (D. José): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CANALEJAS** (D. José): Aunque aludido por mi buen amigo el Sr. Vincenti, me perdonará que no recoja en este momento su alusión, pues me propongo limitarme á manifestar, que un impuesto indirecto, que determina por cualquier combinación ó concierto una cantidad concreta, no exige que esa cantidad se retire de la sección especial de contribuciones indirectas, y aun cuando se recaude una cantidad por agremiación ó concierto, continúa en contribuciones indirectas. En cambio este impuesto sobre valores ha venido á contribuciones directas, cons-

tituyendo grave amenaza á la integridad del cupón.

Mi objeto, al pedir la palabra, ha sido rogar al señor presidente de la Comisión, ó al Sr. Ministro de Hacienda, expliquen algo que interesa, no sólo á mi curiosidad, sino á todos, por constituir un precedente aprovechable para el debate interesantísimo, que en breve ha de tener lugar sobre la novación del contrato referente á tabacos y timbre. Por más que lo he meditado, y procuro meditar lo que digo en el Parlamento, no encuentro de dónde deduce S. S. esta cifra que se consigna en el art. 14 del proyecto que se discute.

Yo he apelado al importe de la deuda que se fija en aquella parte de la Memoria del Sr. Ministro, consagrada á estudiar el porvenir de la Hacienda; yo he examinado después las distintas cantidades afectas al pago de intereses y amortización de la deuda interior, amortizable ó perpetua, y he tenido en cuenta también el importe de la deuda exterior y de los valores que probablemente circulan en billetes hipotecarios de Cuba; he combinado estas cifras, he hecho cálculos sobre otros valores industriales, y ni obtengo los 3 millones, ni queda reducido el timbre á las proporciones exiguas, que S. S. viene á indicar en el lugar correspondiente de la Memoria. Desearía alguna explicación, algunos datos que, seguramente, me procurará el Gobierno.

Es evidente que el Sr. Ministro de Hacienda y el señor presidente de la Comisión saben mejor que yo á qué cantidad afecta este impuesto, qué parte de ella ha de incluirse en las contribuciones directas y qué parte ha de afectar al timbre; y es mi deseo que, concretamente, puesto que se trata de cifras que figuran en el mismo presupuesto, están en nuestro gran libro, hay antecedentes en el Banco de España, y no pueden, por lo tanto, ignorarlo el Sr. Ministro y el señor presidente de la Comisión, concretamente maner dije: «aplicamos los 3 millones que se consignan á tal cantidad, y conservamos para el timbre tal ó cual suma, que se deriva de tal ó cual estadística.»

Si es fácil improvisar esto, que entiendo yo que el Sr. Ministro de Hacienda debe saber de memoria, bien está; si no, la reserva queda consignada, y discutirán el asunto aquellos de mis amigos que han de estudiar la novación del contrato de tabacos y timbre, sin datos que tanto les interesan.

El Sr. Marqués de **MOCHALES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Marqués de **MOCHALES**: Como antes ha dicho la Comisión, el cálculo está fundado, no solamente sobre la deuda perpetua interior en circulación, sino también sobre la amortizable, exceptuando la que está en las cajas del Banco de España.

Además figuran todos los valores mercantiles, como son los empréstitos municipales ó de otras entidades ó Sociedades, que ya sobre ellos se viene cobrando en forma de timbre en los años anteriores.

El cálculo está fundado sobre una cuota de 240 millones de intereses, que se pagan por valor del Estado en circulación, y por empréstitos municipales, provinciales y otros valores de Sociedades mercantiles.

Sobre esto no tengo el cálculo aquí, no se lo puedo enseñar á S. S., estará en la secretaría de la Comisión, ó quizás en el Ministerio de Hacienda. (*El Sr. Canalejas pronuncia palabras que no se entienden.*) Unos 240 millones de intereses (*El Sr. Canalejas*: No puede ser), rebajándose naturalmente los correspondientes á la deuda exterior, que no figuran aquí, porque han de devengarse por el impuesto del timbre, y continúan figurando como hasta ahora.

Es cuanto puedo contestar al Sr. Canalejas.

El Sr. **CANALEJAS** (D. José): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CANALEJAS** (D. José): Dos palabras. No resulta la cuenta: ni S. S. conoce bien los elementos que constituyen esos 240 millones, ni esta cifra, calculada al 1,25, da la cifra que se calcula, ni acierto cuál es la base del cálculo; pero, un ruego: ¿tiene S. S. inconveniente en enterarse mejor de todos los detalles necesarios, para que formemos juicio, y antes de que comience el debate sobre la novación del contrato de los tabacos, dejarlos en la mesa? Es un favor que agradecería y que espero merecer.

El Sr. Marqués de **MOCHALES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Marqués de **MOCHALES**: Vendrán los datos que S. S. desea, y se pondrán á disposición de S. S.; pero entretanto, tengo que decirle que aquello que no se cobre á metálico, se cobrara en forma de timbre. Pero vendrán los datos que S. S. desea.

El Sr. **CANALEJAS** (D. José): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **CANALEJAS** (D. José): No es lo mismo cobrar directamente por el Estado, que cobrar mediante una Sociedad, á la cual le váis á establecer una base de contratación. Son cosas tan distintas, como que algunas veces, según vuestra escala, llegará á percibir la Compañía el 50 por 100, ó sea la mitad, y me sorprende mucho que el digno presidente de la Comisión de presupuestos no haya pensado sobre esto. Pero, en fin, los datos van á venir, que es lo que me interesaba, y entonces examinaremos de nuevo esa cuestión, que no pretendo prejuzgar.»

Sin más discusión quedaron aprobados los 13 artículos que comprende la sección 1.ª

Leída la sección 2.ª, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde del Retamoso tiene la palabra en contra.

El Sr. Conde del **RETAMOSO**: Debo hacer á la Comisión de presupuestos, y especialmente al Sr. Ministro de Hacienda, una ligerísima observación acerca del art. 1.º de esta sección 2.ª Me refiero á los derechos de Aduanas, cuestión que yo no he de discutir ahora, pero sí he de hacerme cargo de las lamentaciones con que es costumbre en estos días quejarse de la baja considerable que ha tenido nuestra renta de Aduanas, lo cual se suele atribuir á la menor importación de trigo, presentando esto así como un señalado servicio al país. Será ésta ó será otra la causa, pues yo esto lo he de dejar á un lado; pero yo entiendo que esa baja de Aduanas, que importa mucho restringir, y si fuera posible contrariar, no tiene sólo su explicación en esa causa, que en ocasiones se atribuye á vuestro proteccionismo, sino también en algunos otros detalles, respecto de los cuales voy á poner un ejemplo, y á esto se van á limitar, repito, mis observaciones, esperando que merezcan alguna aclaración por parte del Sr. Ministro de Hacienda.

Producto de apasionados debates aquí, y resultado de necesidades muy sentidas en el país, fué la modificación que en el arancel de Aduanas, partida 163, se introdujo, ó sea aquella que se refiere á la lana

sucia, y cuya modificación se realizó por virtud de la ley de 14 de Julio de 1894. Determinaba aquella ley, poniendo una aclaración á la nota 29 de la partida del arancel á que antes me he referido, ó sea la 163, que sería lana sucia la que, lavada con el sulfuro de carbono, perdiera más del 50 por 100; y sería lana limpia la que, lavada por este mismo procedimiento, perdiera menos. Yo entiendo, Sr. Ministro de Hacienda, que no hay lana sucia que, sometida á este procedimiento, pierda más del 50 por 100, y, por lo tanto, que la nota 29, puesta á la partida 163 del arancel, significa tanto, puede decirse con toda claridad, como la prohibición de la entrada de las lanas sucias en España.

Así era fácil comprobarlo, cuando en Agosto de 1894 no se introdujeron más que 22 kilos de lana sucia; pero después esto ha sido interpretado, yo creo que con capricho, por la Dirección de Aduanas, porque realizando modificaciones ineficaces, es lo cierto que lo que era una ley sancionada que venía á regenerar el estado angustioso de nuestra industria lanera, por no quererla aplicar, lo ha borrado con suma facilidad la Dirección de Aduanas.

El Sr. Ministro de Hacienda, con el conocimiento que tiene de estas materias, con la predilección, que yo me complazco en reconocer, que ha atendido á estos intereses, daba á entender que eran justas estas quejas, cuando en 13 de Enero último dictó una disposición recordando que se aplicara la ley de 14 de Julio de 1894.

Debíamos, pues, esperar que, gracias á la buena voluntad que en el restablecimiento del estricto derecho demostraba S. S., la introducción de lanas sucias no se realizaría por nuestras Aduanas; por esto, al ver en el último resumen anual de la estadística de nuestro comercio exterior la clase 6.ª, que se refiere á las lanas, me ha sorprendido encontrarme con que en los seis primeros meses de este año la introducción de lanas sucias ha sido casi el doble que el año pasado.

Como esto me parece inexplicable, y como creo que debe impedirse que la Dirección de Aduanas siga interpretando todavía esa modificación de la ley conforme al estado que tenía antes, entiendo que el señor Ministro de Hacienda, si ha de hacer efectiva esa disposición, tendrá que hacérselo saber á los señores de la Dirección de Aduanas; porque no se puede considerar lana sucia á la que pierde sólo 10 por 100 lavada con el sulfuro de carbono, sino á la que pierde más de 50 por 100. Sobre este punto no digo más.

Voy á hacer otra observación, muy breve, á la Comisión.

Calcula el ingreso sobre alcoholes y aguardientes en 4 millones; y como ayer se aprobó una modificación al art. 4.° del dictamen que había presentado la Comisión referente á este mismo concepto, creo pertinente hacer observar á la Comisión lo siguiente: si antes, doblando casi el impuesto, porque de 60 pesetas hectolitro se ha rebajado á 37,50, consideró que el ingreso podía ser de 4 millones, tendrá que declarar ahora una de estas dos cosas: ó que á la elevación del impuesto no le reconocían ninguna eficacia, ó que no pensaban cobrarle; porque al rebajar ahora tan notablemente el tipo, también debe ser rebajado el ingreso.

Yo no sé qué método de los que propone el señor Ministro de Hacienda considerará preferible la Comisión de presupuestos: si es el método automático, la cifra del ingreso anterior debe ser más baja; si es el experimental, las cifras demostrarán al señor Ministro y á la Comisión, que en esto SS. SS. inventan millones y los consignan en el papel, no diré ya para figurar agradables superávits, pero sí para cubrir, aunque no sea más que con una hoja de parra, un espantoso déficit.

Los ingresos que se han percibido por este impuesto que ahora calcula el Sr. Ministro de Hacienda en 4 millones, han sido en el año 92-93 de 2.584.000 pesetas; en el año 93-94 de 1.618.000, y en el año 94-95, de 1.516.000, en números redondos. Díganme ahora SS. SS. si estas cifras autorizan á hacer presupuestos con esa largueza con que SS. SS. quieren dotar al presupuesto de ingresos. Bien desearía yo que esos 4 millones se recaudaran. Quizás no pusiera en duda que pudieran recaudarse; pero cuando hemos visto cómo se abandonan esos ingresos, cuando el Sr. Ministro de Hacienda ha puesto tan poco cuidado en su recaudación, no podemos creer que, no sé por qué modificaciones, todavía ocultas, cuando las que se han introducido más bien hacen pensar lo contrario, de un millón y pico de pesetas vaya á elevarse ese ingreso á 4 millones; esto no lo podemos creer, y á fin de que haya más sinceridad en el cálculo de los ingresos, he tenido yo el honor de hacer estas observaciones.

El Sr. **POVEDA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **POVEDA**: El Sr. Conde del Retamoso ha impugnado la sección 2.ª del estado, letra *B.*, y muy especialmente algunos de los conceptos ó artículos de esa sección, haciendo indicaciones, algunas de las cuales no dejan de ser atinadas, pero que nacen de hechos que S. S. conoce, que acaban de tener lugar y que han podido ser motivo de que ahora resulte alguna cifra con aumento, que acaso no debiera tener, puesto que se ha vuelto al *statu quo* en esa partida. Con independencia de esto, y para proceder con orden, la Comisión se hará cargo en primer término de otras observaciones que ha expuesto S. S. para el efecto de combatir la sección de que nos ocupamos.

La renta de Aduanas, efectivamente, se ha calculado en baja con respecto al ejercicio anterior; pero se ha calculado en baja, no por consecuencia de deficiencias de la Administración, que es lo que de cierta manera ha querido decir S. S., cuando aludía á la distinción entre lanas sucias y lanas lavadas, como para venir á decir que en un principio ha habido verdadera imposibilidad de introducir lanas sucias, porque se hacía bien la distinción, prevenida por la ley, á que S. S. alude, mientras que ahora se introducen lanas sucias en cantidad mayor, por capricho, ó por deficiencias en el análisis que hacen las Aduanas. Ya sabe el Sr. Conde del Retamoso que nunca ha podido ser esto y que no puede serlo ahora; porque la Administración ha de tener un verdadero interés en que no sea, y no será, porque lo que se ha querido conseguir con esa ley, ha sido únicamente favorecer á la industria lanera española.

A esto es á lo que ha obedecido la ley, y esta es la tendencia que ha de venir observándose en su desenvolvimiento. La renta de Aduanas está en baja, no sólo por este artículo, sino por otros que el señor Conde del Retamoso ha podido indicar. La verdadera razón de que esto suceda es el menor producto que

la renta viene obteniendo en la introducción de cereales, petróleos y artículos coloniales; de cereales, porque en los últimos años ha sido mejor la cosecha que en los años anteriores, y como consecuencia de esto ha habido menor necesidad de introducir cereales en el país. La baja se ha ido notando, y en este presupuesto se ha tenido en cuenta para apreciar, puesto que la hay, que la renta produce menos con relación á este artículo.

Petróleos. El Sr. Conde del Retamoso sabe que, antes de ahora, puede decirse que el alumbrado general en las poblaciones era el petróleo. (*El Sr. Conde del Retamoso*: No he hablado yo de eso, y se lo advierto á S. S. únicamente para que abrevie más.) Está bien; pero es otra justificación de la baja de la renta en el estado letra *B*; porque la cuestión de los petróleos es, después de los cereales, la que debe examinarse, toda vez que es otro artículo que viene introduciéndose en menor cantidad desde que la luz eléctrica se ha extendido para el consumo... (*El Sr. Vincenti*: Al contrario, ha aumentado, y se lo demostraré á S. S.) ¿Con que ha aumentado? (*El Sr. Vincenti*: Sí, señor, aquí tengo la estadística, que he traído para después.) Ya lo discutiremos después, si el Sr. Vincente lo desea. (*El Sr. Vincenti*: Ya lo discutiremos.)

Pues bien; con los artículos coloniales pasa lo mismo; también este año vienen en baja, siendo la consecuencia de todo esto, que ha habido necesidad de calcular algunos millones menos, que es á lo que el Sr. Conde del Retamoso se refería con respecto á la renta de Aduanas.

Otra indicación que ha hecho S. S. ha sido la referente á que, siendo así que se calculaba el impuesto sobre los alcoholes en 60 pesetas por hectolitro, ahora que se baja á 37,50 conservándose el *statu quo*, hay necesidad de que se rebaje la partida de 4 millones que se calculaba en el proyecto, con arreglo al tipo fijado de primera intención por el Gobierno. En esto, realmente, el Sr. Conde del Retamoso tiene razón, porque con el tipo de 60 pesetas, en vez de las 37,50, el impuesto habría producido más. ¿Qué es, pues, lo que S. S. quiere, tocante á esta partida? ¿Que se rebaje? Pues si ese es el deseo del Sr. Conde del Retamoso, ni el Gobierno ni la Comisión tienen inconveniente en ello; y la Comisión, desde luego, está en el deber de decir que se puede rebajar la cantidad proporcional á la baja hecha, teniendo en cuenta que se cobrará al respecto de 37,50 pesetas, en vez de 60, por hectolitro.

El Sr. Conde del **RETAMOSO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Conde del **RETAMOSO**: El Sr. Poveda ha suscitado aquí nuevas cuestiones, todas ellas muy interesantes; pero aun siendo yo en esta ocasión más papista que el Papa, como suele decirse, me dispensará S. S. que ni aun siquiera por propia afición vaya á considerarlas, aunque consideración grande merezca cualquiera opinión que S. S. emita. Pero no es esto lo triste, y aun triste ó alegre, para vosotros, que tenéis tanta prisa, será pertinente hacer esta consideración; para mí, que en esta cuestión, como en todas, hablo por convencimiento propio, no sólo por esa convicción, sino también por apego extraordinario á algunas materias que trato, ha de comprender S. S. que me ha dejado una gran amargura que, precisamente en la cuestión que he tenido aquí el honor de exponer en breves palabras, S. S. no haya hecho ninguna de aquellas aclaraciones que eran necesarias. Yo comprendo que esto, más que de la Comisión de presupuestos, es de la competencia del señor Ministro de Hacienda; porque el Sr. Ministro de Hacienda, en este punto de la ganadería y de las lanas, tiene grandísimos compromisos, y yo no dudo que los habrá adquirido con plena conciencia de lo que significaban en el desarrollo de esas propagandas suyas; pero no extrañará S. S. que, no sólo los que hayan confiado en él, sino los que atendemos á la seriedad que merecen las promesas de un Ministro español, tengamos ahora cierto derecho á reclamar que S. S. realice lo que consideraba su programa en Barcelona.

No es esta una advertencia mía dirigida á S. S. estando desprevenido; porque no cabe tal abandono en un hombre que con tanta competencia como S. S. ocupa el Departamento de Hacienda, abandono que se acentúa más en esta ocasión, puesto que personas de su intimidad que le rodean y tratan, le han hecho frecuentes excitaciones en este sentido, y hay, además, en su propio Ministerio, instancias y solicitudes en que se pide, aunque en mejor forma que yo lo hago, lo que he tenido el honor de exponer.

Resulta, pues, que es incomprensible el que la Dirección de Aduanas no explique la razón que tiene para aplicar la nota 29 como le parezca conveniente. Unas veces considera que la lana sucia es una cosa, y otras veces considera que la lana sucia era la que abolió la ley de 14 de Julio de 1894, que no otra cosa significa el que se introduzcan esas lanas sucias. En esto hay un grandísimo descuido, sobre el cual no me atrevo, porque carezco de autoridad para ello, á dirigir consejos á S. S.; pero sí le recordaré aquel pasaje de la Sagrada Escritura, cuando dice que, «un Soberano en su trono descuidado, es como una mona en un tejado.»

Dice el Sr. Poveda, en lo referente á los alcoholes, que puede hacerse la baja que á mí me parezca. Yo en esto no deseo más que la mayor sinceridad, y que el Sr. Ministro de Hacienda, entre los diferentes métodos que tiene para aplicar este cálculo á los ingresos, elija el más conveniente: el experimental ó el automático. En esto tampoco me atrevo á dar consejos al Sr. Ministro ni á la Comisión; pero yo desearía que se hiciera el cálculo con la severidad escrupulosa con que lo hizo en el presupuesto anterior el Sr. Canalejas, que calculó 2 millones de ingresos y después resultó un aumento de más de 800.000 pesetas. No comprendo, pues, que S. S. haya presupuestado ese ingreso en 4 millones basándose en un artículo, y que después de haberse éste retirado continúe figurando la misma cifra, de donde se deduce, ó que S. S. no sabía á dónde iba, ó que la retirada del artículo ha obedecido quizá á la impaciencia que S. S. tiene de que acabe pronto este debate. Yo también tengo en esto interés, pero crea S. S. que, por quince minutos más ó menos que moleste la atención de la Cámara, no va á salvarse la situación del país; y más que esto agradecerá el país que hagamos una obra sincera y que se calculen los gastos y los ingresos con seriedad, para que puedan conocerse los resultados de la obra y las consecuencias que pudiera ésta tener en el país.

Por tanto, SS. SS. son los que pueden determinar la baja que por alcoholes puede hacerse en el presupuesto de ingresos, porque desde luego aseguro á SS. SS.

que es un error calcularlos en 4 millones de pesetas.

El Sr. **POVEDA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **POVEDA**: El Sr. Conde del Retamoso ha vuelto á insistir en lo de las lanas sucias y las lanas lavadas, y yo he de rogar á S. S. que recuerde que no ha presentado á discusión este punto sino como ejemplo, para demostrar que la renta de Aduanas estaba en baja, y la Comisión, al contestar al Sr. Conde del Retamoso, ya ha dicho que no era por los motivos alegados por él, sino por otras causas muy distintas, por lo que la Comisión ha consignado la baja que se discute.

He de añadir, además, que la Comisión no entraba en esto, porque entendía que no era la oportunidad de discutirlo, puesto que de lo que se trataba era de la razón por qué había sido calculada en baja la cifra, y no de la forma en que venía consignada en el presupuesto del año anterior.

Por otro lado, por lo que hace á que no se ha modificado al mismo tiempo que el artículo correspondiente la cifra de 4 millones por el ingreso especial de consumo de aguardientes, alcoholes y licores, he de decir que no hace ni siquiera una hora que el Sr. Ministro de Hacienda, contestando al señor Canalejas, ha dicho que todas aquellas partidas que á consecuencia de modificaciones introducidas en el articulado hayan de ser modificadas se modificarán, y desde luego ha estado conforme en que se modifique esta á que se ha referido el Sr. Conde del Retamoso. Como se habían de cobrar 60 pesetas por hectolitro, lógico era calcular el ingreso en una suma mayor que la que había en el presupuesto anterior, cuando el impuesto era de 37,50 pesetas; pero como volvemos al *statu quo*, la Comisión no tiene inconveniente en que se vuelva á consignar la misma cantidad que se fijó en el presupuesto anterior.

De modo que, si se quiere así, se hará desde luego, por más que hay que tener en cuenta dos cosas: la primera, que el impuesto ha producido más de los 2 millones de pesetas en que lo calculó el Sr. Canalejas, y como subsiste el mismo tipo de imposición sería lógico que subsistiese el aumento; y la segunda, que con la inspección administrativa que el Sr. Ministro de Hacienda propone que se practique con todo rigor, es posible que con el impuesto de que se trata se aumenten los rendimientos, y como consecuencia, que la cifra de 4 millones de pesetas que aparece en la sección 2.ª del estado letra *B*, esté muy cerca de la realidad.

Después de todo, no hemos de hacer objeto de disputas lo que no pasa de ser un cálculo, porque calculándolo bien ó mal, lo que ingresará será lo que se cobre, y como el Estado no ha de sufrir perjuicio con que se baje la cifra, el Gobierno y la Comisión acceden gustosos al ruego del Sr. Conde del Retamoso, y rebajan esa cifra á la misma que se fijó en el presupuesto anterior por el Sr. Canalejas.

El Sr. Conde del **RETAMOSO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Conde del **RETAMOSO**: Agradezco á la Comisión que por fin haya comprendido la razón con que yo había expuesto ligeras observaciones para que quedara restablecida la cifra de 2 millones de pesetas que se había calculado en el presupuesto anterior, ó si se quiere, la de 2.400.000 pesetas.

En cuanto á las lanas, diré que yo no pretendía discutir la renta de Aduanas, sino recabar una declaración del Sr. Ministro de Hacienda. No me molesta el no obtenerla; pero he de seguir pensando que S. S. no ha querido comprometerse á hacerla, y esto es bueno que lo sepan quienes convenga que lo sepan, para que conozcan los resultados prácticos que va dando la propaganda de S. S.

Sin más discusión, quedaron aprobados los nueve artículos de que se compone la sección 2.ª

Leída la sección 3.ª, y abierta discusión sobre la totalidad, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra en contra el Sr. Canalejas.

El Sr. **CANALEJAS** (D. José): Meramente para hacer observaciones, que espero serán atendidas por la Comisión.

Las loterías, producto líquido en el estado de recaudación del año anterior, figuran por 17.200.000 pesetas. Se preparaba un arriendo que, de todas suertes, no hubiera producido sus consecuencias para este ejercicio; pero han tenido la bondad, en bien del interés público, los señores de la Comisión y el Gobierno, de suprimir ese artículo. ¿Por qué no corregimos los 24 millones consignados y los dejamos en 17 ó 18?

Otra observación. El arriendo de la sal había de producir en un semestre 8 millones; esto debe desaparecer, porque se sustituye por un artículo adicional que viene á producir sus consecuencias en el impuesto de consumos. Si quitamos 8 millones de la sal y 7 de la lotería, son 15, que en relación con los 136 á que asciende la sección, no deja de ser una cifra importante.

Prescindo de otras diferencias de poca monta; pero un error de 15 millones en 136, vale la pena de que la Comisión lo corrija.

Espero que la Comisión acepte estas observaciones; pero si no las acepta, conste que realizamos una verdadera enormidad al admitir á sabiendas 15 millones de error en un solo concepto.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Marqués de Mochales.

El Sr. Marqués de **MOCHALES**: La Comisión, en realidad, no tiene inconveniente en admitir la reducción en lo referente á loterías, porque habiendo desaparecido el artículo del arrendamiento por el que se elevaba el producto, es indudable que debe modificarse y cambiarse por la cifra que figura en el presupuesto de 1895-96.

Pero con respecto al arrendamiento de la sal, en realidad lo que debe desaparecer es la redacción del artículo, que dice: «Producto del arrendamiento de la sal», pero no la cifra, porque ésta se sustituye con el impuesto de 50 céntimos por habitante que ahora se crea, y que se cobrará con la contribución de consumos en equivalencia del impuesto de la sal. (*El Sr. Urzáiz*: Hay que suprimir el concepto del presupuesto.) Lo que hay que hacer es variarlo, porque en vez de figurar en la sección 3.ª debe figurar en la 2.ª, donde se trata del impuesto de consumos, la cifra en que lo ha calculado la Comisión.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Canalejas.

El Sr. **CANALEJAS** (D. José): No hay que llevar nada á la sección 2.ª, porque como el cálculo del im-

puesto de consumos es exagerado, con no introducir en la sección 2.ª ese aumento de cálculo de ingreso, resultará justificada la cifra que allí se consigna, y así no tendremos que alterar cosa que ya está aprobada por el Congreso.

El concepto del arriendo de la sal debe desaparecer por completo con la cifra correspondiente. Si SS. SS. no lo hacen así, como no queremos poner dificultades no discutiremos, pero consten nuestras reservas, y con esto nos contentaremos, siempre que, aunque se conserve la cifra, no se hable para nada del arriendo de la sal.

La cifra ya sabe el Sr. Marqués de Mochales cuál ha de ser; ni 16 millones ni 8, sino 4.200.000 pesetas.

En cuanto á loterías, mucho cuidado. No se iban á trasformar 17 millones en 24 por el arrendamiento. Nosotros no podemos aceptar la responsabilidad de haber mermado en 7 millones los ingresos presupuestos por haber combatido ese arriendo. La cantidad calculada en el año anterior no se recaudó, de manera que ahora parecía lógico que se redujera aún esa cifra de 17 millones.

La Comisión hará lo que guste; nosotros no queremos más que poner en evidencia estos errores, que la Comisión está principalmente interesada en corregir, toda vez que en ello va envuelto su prestigio y su autoridad parlamentaria. Por esto se lo advertimos con sinceridad, de buena fe, con cortesía.

Si no nos atiende, en hora buena; no por eso he de molestar á la Cámara con más observaciones sobre este particular.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Mochales tiene la palabra.

El Sr. Marqués de **MOCHALES**: Debe tener en cuenta el Sr. Canalejas, que no hace media hora que la Comisión ha admitido el artículo adicional, por el cual se sustituye por un aumento en el impuesto de consumos, el ingreso que se proyectaba con el arriendo del monopolio de la sal; de modo que no hemos tenido tiempo de hacer lo que en otro caso ya hubiéramos hecho, pero que aún podemos hacerlo ahora; y por eso digo que no hay inconveniente en hacer las modificaciones que antes he indicado.

Como la sección 2.ª ya está aprobada, quizá no podamos volver sobre ella, y por eso lo que podemos hacer es consignar aquí esta aclaración; es, á saber: que desaparece el arriendo de la sal, y que se establece un impuesto equivalente al de la sal, que se cobrará con el de consumos, á razón de 0,50 pesetas por habitante.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Canalejas tiene la palabra.

El Sr. **CANALEJAS** (D. José): Conviene dejar bien aclarado ese concepto; no vaya á resultar que la sal pagará 0,25 más 0,50, porque entonces serían 0,75. Ya sé que no ha sido ese el pensamiento del Sr. Marqués de Mochales; pero conviene esclarecerlo, porque como ya paga 0,25 y se habla de 0,50, es preciso desvanecer toda posibilidad de que se incurra en el error de sumar las dos cuotas, porque 50 y 25, suelen ser 75 algunas veces.

Ahora una observación, para hacer notar hasta qué punto estamos cooperando á los propósitos de la Comisión y del Gobierno. El señor presidente de la Comisión nos dice: «Todos estos errores proceden de que no hemos tenido tiempo de ponernos de acuerdo para la corrección de las cifras.» Pues esto demuestra, señores, que nosotros ofrecemos tales dificultades, y ocasionamos tales dilaciones en la aprobación del presupuesto de ingresos, que ni la misma Comisión tiene tiempo de corregir los errores que proceden de falta de tiempo. Esto nos interesa que conste para que quede definida nuestra conducta.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marquués de Mochales tiene la palabra.

El Sr. Marqués de **MOCHALES**: Eso podrá ser muy habilidoso y muy conveniente para S. S.... (*El Sr. Canalejas, D. José*: Y exacto, además.) Podrá ser exacto en el día de hoy, en que hemos llegado á discutir y aprobar la totalidad del proyecto de ley referente á los recursos ordinarios del Tesoro, é inmediatamente se ha entrado en la discusión del estado letra *B*; pero esto no significa que SS. SS. hayan depuesto la actitud en que venían anteriormente presentándose; porque si se ha llegado á este estado de cosas es por las concesiones que nosotros hemos hecho aceptando todas las modificaciones que vosotros habéis pedido, dándoos gusto en todo, admitiendo enmiendas que producen efectos tales como los que dan lugar á esta discusión que estamos sosteniendo.

Pues qué, ¿no es verdad que la Comisión de presupuestos ha complacido al Sr. Canalejas retirando el artículo referente al arrendamiento de las loterías y precisamente en virtud de esto viene S. S. á hacernos una inculpación? ¿No es verdad que la Comisión ha accedido á los deseos de SS. SS., y por haber accedido nos vienen á inculpar porque no hemos tenido esto en cuenta á los efectos de consignar ó no consignar el aumento de la cifra?

Ya ve, pues, el Sr. Canalejas que comete dos injusticias, y no quiere imitarnos á nosotros en la sinceridad y buena fe con que estamos discutiendo. Lo que pasa es, que lo que la Comisión hubiera discutido en reunión privada con los individuos que la constituyen y con los dignos representantes de esa minoría que á la Comisión pertenecen, lo estamos discutiendo aquí en público ante toda la Cámara, y como consecuencia de estos acuerdos y estas modificaciones á que aquí llegamos, resulta que, en efecto, debe variarse la cifra referente á las loterías, y debe figurar en el presupuesto que el Congreso está aprobando por la misma cantidad con que figuró en el presupuesto del Sr. Canalejas, en el de 1895-96; así como en el concepto de la tributación de la sal debe también variarse la cifra, y por parte de la Comisión, si la Cámara y la Presidencia no tienen inconveniente, no hay dificultad ninguna en que se haga la aclaración de este concepto en la sección 2.ª que es donde le corresponde, quedando así rectificadas las cifras con arreglo á la realidad de los hechos.

El Sr. **CANALEJAS** (D. José): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CANALEJAS** (D. José): Su señoría mismo confirma mis palabras. Ni siquiera han podido los dignos individuos de la Comisión disponer de tiempo para ponerse de acuerdo en las variaciones que se introducen, y esto prueba evidentemente la precipitación ó celeridad con que se llevan las discusiones.

Pero dice S. S. que la Comisión nos guarda toda clase de consideraciones y tiene con nosotros grandes deferencias. Tengo que decir que agradezco mucho la atención cuando veo que una opinión mía es acogida; pero téngase en cuenta que en esto nos-

otros no recibimos favor; el favor es para el interés público. Y luego no repara el Sr. Marqués de Mochales en una cosa, que es muy triste para mí verme obligado á recordarle, y es, que cuando aquí se discutían los gastos del personal, aquellos que no se relacionaban con el equilibrio del presupuesto ni con nada sustancial, sino que únicamente se referían á los medios de acción políticos ó personales del Gobierno, SS. SS. se oponían resueltamente á las enmiendas, y teníamos que pasar largas tardes discutiendo partidas insignificantes; y ahora, cuando se trata de los ingresos de las rentas públicas, de la recaudación de los impuestos, salvado ya el personal, que era lo interesante, SS. SS. tienen con nosotros mayor condescendencia. Está bien; pero de estas cosas cúlpense SS. SS., y no nos achaquen responsabilidad á los que ninguna tenemos.

El Sr. **PRESIDENTE**: La Mesa tiene que hacer una declaración, y es que, por su parte, y dada la especialidad del caso, puesto que se trata de un ingreso que al fin ha de figurar en el artículo correspondiente de la sección 2.ª, no tiene inconveniente ninguno en que, á pesar de estar aprobada dicha sección, se hagan en ella las modificaciones necesarias, siempre que la Cámara esté de acuerdo, con tanta más razón cuanto que esa sección 2.ª habrá de someterse después á la aprobación definitiva.

El Sr. Marqués de **MOCHALES**: Dos palabras para decir al Sr. Canalejas que tampoco es justo en lo que acaba de decir, porque la Comisión admitió muchas enmiendas de las que sus señorías presentaron referentes á los gastos de personal. (*El Sr. Canalejas*: No nos hemos enterado.)

Pues se admitieron muchas en todos los Departamentos ministeriales, y especialmente en el de Hacienda, donde apenas si dejó de aceptarse una sola enmienda que á personal se refiriese. La única que en este momento recuerdo que no se admitió fué una relativa á la Presidencia del Consejo de Ministros y al aumento en dicha dependencia de tres plazas de escribientes con 1.250 pesetas; de modo que el aumento de gasto era en total de 3.750 pesetas. (*El Sr. Canalejas*: No digo nada, porque no quiero que me toquen la campanilla como á otros.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Creo que, puesto que todos estamos de acuerdo, el señor presidente de la Comisión podría indicar los términos de la pregunta que habrá de dirigir á la Cámara un Sr. Secretario, para dejar bien establecida la reforma que ha de hacerse en la sección 2.ª

El Sr. Marqués de **MOCHALES**: En la sección 2.ª entiendo yo que, después del impuesto de consumos que figura con la cifra de 77 millones de pesetas, ó sea el art. 3.°, debiera consignarse un concepto especial que dijera: «Impuesso equivalente al de la sal, 8 millones de pesetas», que es la misma cifra consignada en el art. 10 de la sección 3.ª

El Sr. **URZAIZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **URZAIZ**: Considero la propuesta que ha hecho el señor presidente de la Comisión como una especie de dictamen verbal que se somete á la deliberación y aprobación del Congreso; y considerándola así, yo propongo á la Cámara, como una enmienda verbal también al dictamen verbal que acaba de formular el señor presidente de la Comisión: 1.°, que el artículo relativo á los consumos se redacte diciendo sencillamente: «Impuesto de consumos, 85 millones de pesetas», en vez de los 81 que dice el proyecto, como consecuencia del aumento de 4 millones que debe producir el artículo que esta misma tarde ha aprobado el Congreso en el proyecto de ley de reforma de los ingresos ordinarios del Tesoro; y 2.°, que se suprima, porque no puede menos de suprimirse, el art. 10 del capítulo 3.° de la sección 3.ª, que dice: «Producto del arriendo de la sal, un semestre, 8 millones de pesetas».

Esto último, sobre todo, lo considero absolutamente esencial, porque responde á un hecho, á un acto al que no cabe sustraerse, porque es un hecho consumado, esto es, á la supresión del proyecto de estanco de la sal.

En cuanto á la cifra de los consumos, la he propuesto porque me parece que el aumento de 4 millones es lo que corresponde, calculando con sinceridad, á la reforma votada. Pero si la Comisión y el Sr. Ministro de Hacienda quieren consignar en el impuesto de consumos en vez de 85 millones, como he indicado, 89 millones ó 100, por mi parte, después de las declaraciones que han mediado entre uno y otro lado de la Cámara, sólo tendría que añadir que será un error considerable más que sumar á los muchos que la liquidación del presupuesto en su día habrá de demostrar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Con el concepto están de acuerdo la Comisión y el Gobierno. Respecto á la cifra, no tiene más valor que el de un cómputo.

El Sr. Marqués de **MOCHALES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Marqués de **MOCHALES**: La Comisión no tiene inconveniente en que esa cifra figure en el impuesto de consumos, agregando: «Y el impuesto especial de sal».

En cuanto á la cifra, como no es la de 81 millones la que ha aprobado la Comisión, sino la de 77.317.000 pesetas, porque fué modificado en este sentido por la Comisión el proyecto presentado por el Gobierno, claro es que tendría que ser esta última que he citado, sumada con los 8 millones, y resultará próximamente la misma cantidad que ha dicho el Sr. Urzáiz, ó sean 85.317.000 pesetas.

Con esta modificación, la Comisión admite la propuesta.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Urzáiz tiene la palabra.

El Sr. **URZAIZ**: Efectivamente; con la precipitación con que me levanté á hacer antes las observaciones que tuve el honor de formular, dije, en vez de la cifra consignada en el dictamen, la del proyecto presentado por el Sr. Ministro de Hacienda. Y como la cuestión no estaba en la cifra total del impuesto, sino en la diferencia que introducíamos entre la cifra total antigua y la nueva, no me cuidé sino de esa diferencia, y añadí su importe, 4 millones, á la de 81, que traía el proyecto del Ministro.

Pero como ha dicho muy bien el señor presidente de la Comisión, la cifra del dictamen de la Comisión, después de la modificación introducida en el proyecto del Sr. Ministro de Hacienda, es de 77 millones y pico de pesetas, á cuya cantidad se puede aumentar la que se calcula que ha de producir el recargo establecido en el artículo del proyecto de ley de reforma de los impuestos, que, á razón de 25 céntimos de peseta por habitante, deberá producir algo

más de 4 millones de pesetas, aunque la Comisión quiere calcularlo en mayor suma.

Pero repito que, para nosotros, lo primero, lo esencial, es la supresión del art. 10 de la sección 3.ª, «Producto del arriendo de la sal», porque no habrá tal arriendo.

El Sr. **SECRETARIO** (García Prieto): ¿Acuerda el Congreso que, no obstante hallarse aprobado el art. 3.° de la sección 2.ª en la forma que lo ha sido, se modifique de la manera siguiente: «Impuesto de consumos y especial sobre la sal, 85.317.000 pesetas?»

Así lo acuerda.»

No habiendo ningún otro Sr. Diputado que tuviera pedida la palabra, se procedió á la votación por artículos, siendo aprobados los nueve de que consta la sección 3.ª, quedando el 3.° con la cifra que tenía en el presupuesto anterior y suprimido el 10.°

Abierta discusión sobre la totalidad de la sección 4.ª, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Canalejas tiene la palabra en contra.

El Sr. **CANALEJAS** (D. José): En lo referente á las salinas de Torrevieja se ha introducido una modificación. Decía muy bien, como siempre el señor presidente: estos son cómputos de cifras que no tienen gran importancia. Quizá en este caso pudiera tenerla; y como se trata de ingresos que se han de aumentar por el esfuerzo de la Administración, y además es un precedente que puede servir para combinaciones ulteriores, yo me permitiría rogar á la Comisión, y estoy seguro que accederá á mi ruego, pues estoy dispuesto á aceptar la cifra que quiera, 700.000 ú 800.000 pesetas, me es igual, que corrigiera las consecuencias, dejando en lo de las salinas de Torrevieja algo que se pareciese á la cifra del año anterior, puesto que se ha consignado sólo lo de un semestre.

Creo que esta es una observación bien modesta y fácil de atender.

El Sr. **ESTEBAN INFANTES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ESTEBAN INFANTES**: El Sr. Canalejas se ha adelantado á lo que iba á proponer la Comisión, teniendo en cuenta que este concepto se refería al producto de un solo semestre. Claro es que siendo un año el tiempo en que el Estado se ha de aprovechar del producto de las salinas, y aun estando segura la Comisión de que esos productos excederán este año de 800.000 pesetas, no tiene inconveniente en que se fijen las 700.000 del presupuesto anterior, por más, repito, que, según datos oficiales, excederán con mucho de esa cantidad.

El Sr. **CANALEJAS** (D. José): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CANALEJAS** (D. José): Ya he dicho que, con tal que se salve el principio, me es igual que se aumente la cifra con relación al presupuesto anterior. Su señoría está muy enterado, por razones que todo el mundo conoce, y puede apreciar con más exactitud las cifras.

Y ahora, para no pedir la palabra sobre los artículos 12 y 13, con la vénia del Sr. Presidente me he de permitir preguntar al Gobierno, si ciertas Memorias que debían presentarse, según preceptúa, la ley, acerca de algunas ventas de cuarteles, edificios y material inútil de guerra y marina, se han presentado, y si sobre esto se ha instruído expediente; en fin si hay alguna formalidad, alguna garantía para el conocimiento parlamentario.

Mi pregunta no necesita más contestación que un monosílabo, que se diga sí ó no, como Cristo nos enseña. No deseo otras ampliaciones.

El Sr. **ESTEBAN INFANTES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ESTEBAN INFANTES**: La indicación del Sr. Canalejas se refiere, si yo no he entendido mal, no á cifras consignadas en la sección 4.ª, sino al cumplimiento de determinadas formalidades administrativas, ó solamente á la reunión de ciertas Memorias que debieran acompañar al presupuesto. Seguramente, si esas Memorias no han venido con el presupuesto, será por falta de algún trámite que habrá de cumplirse, y de seguro que se presentarán en forma de que pueda de ellas tenerse conocimiento y de que sea posible cumplir esa prescripción legal, que si no se ha cumplido, habrá sido por la falta de algún requisito.

Realmente, considero que esto no es un precepto que exija un cumplimiento inmediato; no sé si se habrá cumplido en años anteriores en la forma y con el rigorismo conque lo exige S. S., es decir, si antes, ó á la vez de presentar el presupuesto se han traído esas Memorias, porque realmente como no ha terminado la discusión del presupuesto, no hay dificultad en que puedan presentarse todavía, y seguramente se presentarán cuantas Memorias ó estados puedan considerarse parte integrante de ese presupuesto.

Es cuanto puede contestar la Comisión á las indicaciones de S. S.

El Sr. **CANALEJAS** (D. José): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **CANALEJAS** (D. José): Perdone la Comisión y el Gobierno si me he permitido formular esa pregunta que queda incontestada; pero me satisfago con esa falta de contestación.

No es extraño que no vengan esos documentos; pero yo los necesito absolutamente para hacer observaciones al presupuesto de gastos extraordinario, y, sobre todo, es imprescindible que venga un expediente que yo mandé instruir acerca de la liquidación de los gastos extraordinarios de marina. Este expediente lo pidieron mis amigos hace doce días y no ha venido. ¿Es que se quiere que discutamos sin elementos para ello? Yo, entregándolo al juicio de la opinión, sometiéndolo á la responsabilidad del señor Presidente, cuya autoridad pesa tanto sobre nosotros para aligerar los debates, debo consignar, sin embargo, señores, que al fin y al cabo estamos discutiendo sobre asuntos que interesan á la Nación, y lo menos que se puede pedir es que se remitan expedientes que han sido tramitados siendo uno Ministro, y que están en el Departamento de Hacienda, cuando hace ya muchos días, repito, que han sido pedidos. Me parece que esto, por deferencias que deberían tenerse, dejando á un lado las que cada cual dispense á los demás, debería hacerse, porque vamos á entrar á discutir el presupuesto extraordinario de gastos y son absolutamente necesarios estos datos. Yo, sobre esto, cuando se ponga á discusión ese presupuesto, consignaré una respetuosísima protesta, sacando después las consecuencias que lógicamente se deduzcan.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Navarro Reverter): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Navarro Reverter): Los datos que pide el Sr. Canalejas vendrán inmediatamente que se hayan reunido. No depende esto exclusivamente del Ministerio de Hacienda, como sabe S. S., sino también de otros Centros oficiales á los cuales se han reclamado para enviarlos inmediatamente aquí, sin perjuicio de que el resultado de todos ellos está en las cuentas generales del Estado. Esto no me releva de enviarlos, como lo haré, y no debe atribuirse la demora sino á que no pudieron reunirse en el momento en que aquí se solicitaron.

El Sr. **CANALEJAS** (D. José): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **CANALEJAS** (D. José): Agradezco al señor Ministro de Hacienda los términos corteses en que se ha servido contestar á mi excitación.

Creo que la sesión de hoy termina á las ocho y media, y claro está que desde las siete menos veinte ó las siete y media en que comenzará á discutirse el presupuesto extraordinario de gastos, va á ser muy difícil que vengan esos datos, aun cuando S. S. ponga en actividad el teléfono y tenga allí un oficial de guardia, pues yo no sé si eso se estila ahora. Pero, francamente, hace doce días que los hemos pedido, después de haber tenido el honor de reiterarle el ruego á mi digno amigo el Sr. Marqués de Mochales, tratándose de un expediente que cuando yo era Ministro, es decir, hace ya muchos meses, y al encargarme casi del Ministerio, mandé instruir, en el cual hay Reales órdenes dictadas por mí, y á cuyo expediente fueron comunicaciones del Ministerio de Marina, por mí personalmente reclamadas, pidiendo ampliaciones; después de esto, ¿no es verdad, señores Diputados, que tengo derecho á rogar, á suplicar en términos corteses y deferentes, al Gobierno de S. M., que se tome la molestia de desempolvar ese expediente? Para la liquidación del presupuesto extraordinario faltaba muy poco.

Quien había ofrecido dificultades, rémoras y obstáculos para esa liquidación, eran ciertos Centros del Ministerio de Marina; pero yo me acuerdo que en el mes de Marzo de 1895, cuando tuvo lugar la crisis, había ya recibido casi los últimos documentos y estaba casi concluso el expediente. ¿Es que el Sr. Ministro de Hacienda actual no le ha concedido importancia, porque no la tenga, porque yo me equivoque ó porque S. S. juzgue las cosas de otro modo que yo, lo cual he de respetar? Está bien; pero conste que no se trata de datos que se reunieran en tiempos de S. S., sino de datos que se alcanzaron siendo yo Ministro de Hacienda, y que supongo yo que en tantos meses como S. S. lleva de Ministro se habrán completado. Me limitaré á consignar, puesto que pronto va á comenzar la discusión del presupuesto extraordinario de gastos, la protesta formal de que, queriendo nosotros decir algunas palabras sobre la inversión del anterior, prevenir algunos riesgos para el futuro, porque pesa en nuestras conciencias el haber contribuído á otros presupuestos extraordinarios que no se invirtieron con gran acierto, y habiendo de referirse señaladamente nuestras observaciones á Marina, habiendo tenido, cuando éramos Gobierno, la previsión de pedir explicaciones y ampliaciones respecto á la inversión de este crédito, constituye un derecho perfecto nuestro, de oposición hoy, de gobernantes ayer, pedir que venga ese expediente.

¿Es que en el Ministerio de Hacienda, desde que lo abandonamos nosotros, han cambiado las cosas de tal manera que se necesitan doce ó catorce días para buscar un expediente de esa importancia? Si así fuese, me dolería de esa trasformación administrativa; pero si así no fuese, y si yo estuviese en el Ministerio de Hacienda ó algún otro de aquellos Ministros de Hacienda que yo he conocido, dentro de un cuarto de hora estaría aquí ese expediente, y habiéndose pedido hace tantos días habría venido á la Cámara mucho antes.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Navarro Reverter): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Navarro Reverter): Sin duda las costumbres habrán cambiado, porque el celo y la asiduidad con que S. S. regía el Ministerio de Hacienda, ya lo he manifestado en otra ocasión, es muy difícil de imitar. Pero permítame el Sr. Canalejas que le diga, que la liquidación del presupuesto extraordinario que pide S. S. está en la Memoria presentada este año; sin que yo niegue, que no lo he negado, que deben venir aquí todos esos elementos que S. S. ha pedido, y añado más, sin ninguna clase de inconvenientes.

Desde que S. S. me lo indicó, he pedido que se reunan todos los datos, muchos de los cuales tienen que venir todavía de provincias para completar ese expediente y traerlo aquí completo, porque no basta que S. S. el año pasado, como ha sucedido siempre en estos casos, haya querido reunir todos los antecedentes.

Pero desde ahora, yo afirmo á S. S. que mañana estará aquí el expediente en el estado en que esté; completo ó incompleto; y podrá juzgar del celo del Ministerio de Hacienda, que en este caso se reduce á pedir datos, y cuyo interés no es otro que el de que la Cámara conozca todo lo que tiene perfecto derecho á conocer.

Reduciendo, pues, las cosas á sus verdaderas proporciones, la protesta del Sr. Canalejas entiendo yo que bien puede quedar consignada; pero que realmente no me parece que hacía falta cuando desde el primer instante no me he negado á traer lo pedido. En todo caso tiene S. S. derecho á protestar contra mi falta de memoria; pero no contra mi intención, que no ha sido, ni es, ni será jamás, privar á la Cámara de todos aquellos elementos de conocimiento que necesite para resolver esta cuestión en que todos estamos interesados.

El Sr. Marqués de **MOCHALES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Marqués de **MOCHALES**: Como el Sr. Canalejas también me ha dirigido á mí algún cargo por no haber atendido su ruego, yo debo hacer constar que hasta el día de hoy, á las tres de la tarde, no he sabido yo que el Sr. Canalejas deseaba que viniera ese expediente á la Cámara. El Sr. Canalejas me lo ha participado ya cuando nos encontrábamos en sesión y discutiendo el presupuesto, es decir, cuando yo tenía obligación de encontrarme en este sitio. A pesar de eso, lo he abandonado para ir al teléfono oficial y reclamar que viniera el expediente en seguida, y á los pocos instantes, y encontrándome aquí, he recibido una contestación que me ha traído un ordenanza, y que no he podido entender; y he manifestado al Sr. Canalejas que no podía venir el expe-

diente en el día de hoy porque no estaba completo, pero que vendría mañana como estuviera; es decir, lo mismo que acaba de declarar el Sr. Ministro de Hacienda.

Esto se lo he participado al Sr. Canalejas, atravesando yo el salón y sentándome en esos bancos; y permítame S. S. que lo diga en público, porque en realidad me ponía en una situación difícil, puesto que podían creer los Sres. Diputados que reclamaciones de este género no se atendían en el Ministerio de Hacienda. En justicia no puede S. S. formular ese cargo. (*El Sr. Canalejas, D. José*: No hay cargo ninguno.) Tenga S. S. la seguridad de que no sólo ese expediente, sino todos los que existen en el Ministerio de Hacienda, por lo que á mí respecta, están á disposición de S. S. y vendrán inmediatamente; y si el señor Presidente suspendiera la sesión, hasta me comprometo á ir personalmente á buscarle para ponerle á disposición de S. S. ¿Quiere más el Sr. Canalejas? (*El Sr. Canalejas, D. José*: No tanto.)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Canalejas tiene la palabra.

El Sr. **CANALEJAS** (D. José): Después de haberme ofrecido el Sr. Ministro, jefe del Departamento, que vendría el expediente, no necesitaba que el Sr. Marqués de Mochales me reiterara el ofrecimiento; en fin, agradezco el aval como complemento de garantía que me asegura que vendrá con toda oportunidad el expediente al Congreso.

La protesta, Sr. Ministro, era lógica. Hay un Diputado que desea conocer un expediente, y espera un día y otro, y otro, hasta que se ponga á discusión el presupuesto extraordinario de gastos. El Diputado tiene, para hablar con conocimiento de causa, dos caminos: el uno, empezar á discutir el presupuesto de ingresos desde la primera hasta la última de las cifras; y si S. S. me invita á eso, á ello iré; el otro camino, es resignarse, no poner obstáculos al desarrollo de los trabajos parlamentarios y hacer la pública manifestación, la solemne protesta de que ese expediente no ha venido.

¡Que ese expediente no tiene importancia! El Sr. Ministro de Hacienda, con todo su claro entendimiento, no comprende mis palabras. Yo no necesito saber la cifra que se indica en la Memoria, y si se han gastado unas pesetas en alguna provincia, lo que yo quiero saber es en qué se ha invertido el crédito extraordinario de la escuadra, en qué buques, en qué obras, en qué arsenales, en qué grandes conceptos. Esto es indispensable para dar ó negar el voto al presupuesto extraordinario, para decirle al país si el organismo directivo de la marina nacional se encuentra en condiciones para confiársele suma de tal importancia como la que se va á votar. Eso me parece que debía haber acompañado á la petición del crédito.

Yo entiendo el gobierno así: yo, para convencer á una Cámara y para persuadir á la opinión cuando demandase á la Patria grandes y extraordinarios sacrificios, me hubiera anticipado á liquidar lo que en realidad estaba ya liquidado, y hubiera dicho: las liquidaciones ofrecen garantías para los organismos á los cuales votásteis el crédito extraordinario, y debéis reiterarle la confianza ó debéis modificar con talesó cuales precauciones los métodos de construcción, por ejemplo. Eso, Sr. Ministro, es un poco más importante que las cifras con que S. S., no enterándose de lo que yo digo, me contesta. Bien sé que en la Memoria que acompañaba al presupuesto que presenté, se hacía una liquidación provisional; pero esa no es la definitiva liquidación; hasta hoy, es un avance, en el cual se dice: Fomento, quebrantos de giro, Marina, Guerra, tantos millones; cuadrícula, total, saldo.

Pero yo quería más, yo quería demostrar, por ejemplo, que ese crédito extraordinario se ha agotado; yo quería demostrar, por ejemplo, que se gastan con cargo al presupuesto extraordinario, que ya no existe, sumas que no se pueden librar; yo quería demostrar varias cosas, de gran interés para el país. ¿Es que esto no vale nada? ¿Es que no interesa? ¿Es que el preguntarlo á un Ministro constituye un acto de irreverencia? Pues me siento; no quiero incurrir ni en errores ni en irreverencias hacia S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Navarro Reverter): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Navarro Reverter): Nada de irreverencias; en todo caso, el legítimo uso de un derecho, expresado con más ó menos calor y ampliado en momentos como los actuales, á cosas que realmente no tienen congruencia determinada con el presupuesto extraordinario presentado. Pero el hecho es este: hemos terminado un presupuesto extraordinario de Marina, de cuya inversión el señor Canalejas, por haber formado parte en su tiempo del Centro técnico de la armada, tiene más noticias probablemente que ninguno de nosotros, puesto que ha seguido con más asiduidad, probablemente, que muchos la administración de la marina, hasta el punto de tener motivos fundados para dudar de si es una administración cual corresponde al país que la ha fiado esos caudales ó no.

Yo declaro que no tengo ningún motivo para dudar de ello; pero como los comprobantes de la duda del Sr. Canalejas están en un expediente que radica en el Ministerio de Hacienda, que vendrá inmediatamente, sin que esto tenga relación ninguna con el presupuesto extraordinario que se presenta ahora, totalmente nuevo, sin enlace ninguno con el anterior, yo pregunto: ¿qué tiene esto que ver con que el Sr. Ministro de Hacienda entienda que el expediente es más ó menos importante y más ó menos congruente con el asunto que vamos á discutir?

No; no saquemos las cosas de quicio; no queramos exagerar los argumentos, en tal forma y de tal manera, que venga á resultar lo que no ha sido desde el primer momento, porque yo no he puesto obstáculo ninguno, ni ahora, ni antes, ni lo pondré después, á traer aquí ese expediente. La misma diligencia que el Sr. Marqués de Mochales ha mostrado en complacer los deseos de S. S., me parece que bastará para persuadirle de que los del subsecretario y del Ministro son, en este caso, aparte del derecho que S. S. tiene, y de nuestro deber de servirle, como Diputado, de complacerle por ser quien es.

El Sr. **CANALEJAS** (D. José): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**. La tiene V. S.

El Sr. **CANALEJAS** (D. José): El Sr. Ministro de Hacienda me atribuye un concepto erróneo. Yo, que, en efecto, tuve la honra de ser representante de esta Cámara en el Consejo de gobierno de la marina unos cuantos meses, no en la totalidad del período en que se ha desenvuelto el presupuesto extraordinario, co-

nozco la administración de Marina; y además, yo que entiendo que el Ministro de Hacienda debe ser un fiscal de los servicios generales del Estado, conocí desde el Ministerio de Hacienda un poco de esta administración; pero yo no he dirigido aquí ciertas censuras. Su señoría un día quiere indisponerme con unos y otro día con otros, y no lo ha de conseguir, porque no estoy dispuesto á ello. Sin agraviarles, tengo derecho á decir delante del Sr. Auñón, mi querido amigo y dignísimo jefe de la marina, y de todos los marinos españoles, que estimo en conciencia que las obras de los arsenales, que el sistema general de construcciones, que algo orgánico y fundamental, que no toca á la moralidad, rectitud y discreción de nadie, coloca á nuestros servicios técnicos fabriles, á nuestros astilleros marítimos, en condiciones que, á mi juicio, hacen que se retrasen y encarezcan los buques que se construyen.

Lo que no quiero, sobre todo, es indisponerme con la verdad, y me indispondría con la verdad si asegurase que los arsenales y los astilleros funcionan con regularidad económica: eso no lo cree nadie más que, si acaso, el Sr. Ministro de Hacienda; y para que todo el mundo se entere necesito el expediente.

Y ahora pregunto yo á todos los Sres. Diputados: cuando se pide una suma para construir buques, algunos de los cuales pudiera ser que se hubieran de construir en España, habiendo en cuanto á las condiciones en que se construyen los buques en España las sospechas de errores administrativos y deficiencias de organización, y desconociéndose además la forma de aplicación de los millones, en otra época destinados á un presupuesto extraordinario de marina, ¿se puede decir que no ofrece conexiones directas con el presupuesto que discutimos la liquidación del presupuesto anterior extraordinario?

Pero como el Sr. Ministro ha tenido la bondad de prometerme la remisión del expediente, espero mañana, á primera hora, apenas almuerce, y antes que suenen los timbres para sesión, estudiarle en la Secretaría de esta Cámara.»

Se leyó por segunda vez una adición del Sr. González Rothvoss, al art. 7.° (*Véase el* Apéndice 11.° *al* Diario *núm. 68.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comisión tiene la palabra.

El Sr. **ESTEBAN INFANTES**: La Comisión tiene el gusto de admitir la adición que se acaba de leer.»

Leída de nuevo por el Sr. Secretario, y habiéndose manifestado algunas dudas por parte de varios señores Diputados, dijo

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Navarro Reverter): Es un ingreso y un gasto.

El Sr. **GAMAZO**: ¿Dónde está el gasto?

El Sr. **CANALEJAS** (D. José): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **CANALEJAS** (D. José): Se trata, á lo que parece, de un concepto que produce, según ha dicho el Sr. Ministro, dos cifras iguales, una en el presupuesto de gastos y otra en el de ingresos. Acaba de leerse la relativa al ingreso; pero la referente al gasto, ¿está consignada? (*El Sr. Poveda*: Consta en el detalle del Ministerio de Fomento.) ¿De modo que hay perfecta homogeneidad? Pues eso es lo que queríamos saber. Pero de todas maneras, este es un mal sistema. ¿Quiere el Sr. Ministro de Hacienda tener la bondad de aceptar un ruego mío? No admita ya nada que no venga por la iniciativa y con la autoridad del Gobierno para fines muy determinados, para satisfacer exigencias muy legítimas; porque si no. puede resultar que se produzca una confusión entre minorías y mayoría que perturbe después la administración de ese presupuesto. A mí, como Diputado por la provincia de Alicante, me sería muy simpático que prosperase la adición leída; pero como deseo ante todo que haya claridad, considero que el darse cuenta desde esa tribuna de una nueva partida que acaba de presentarse y que ha sido aceptada por un individuo de la Comisión, es cosa grave, extraña.

Rogaría, pues, al Sr. Ministro de Hacienda, como autoridad respetable por su gran influencia con la mayoría, que la interponga para que examinemos este asunto por separado. Aquí se discuten proyectos del Gobierno, dictámenes de Comisión y enmiendas que se presentan con tiempo suficiente para juzgarlas: dejemos esas intromisiones de última hora, que van á ocasionar una sensible perturbación.

Y ahora, consignado este criterio mío, haga S. S. lo que quiera; nosotros aguzaremos el oído.

El Sr. **PRESIDENTE**: Lo único que tiene la Mesa que decir de la adición, es que se presentó el 3 de Agosto, y que sucesivamente, y sin interrupción, se presentaron enmiendas de diferentes lados de la Cámara. La Mesa no tiene más remedio que hacer lo que exige el Reglamento, sin que, naturalmente, por parte de la Mesa haya ni pueda haber jamás complicidad en que no se conozca perfectamente todo lo que proponen los Sres. Diputados.

El Sr. **CANALEJAS** (D. José): Yo ruego al señor Presidente, que si pudiera haber remotamente en mis palabras, nunca en mi intención, algo que se pareciese á censura, las borre, no ya de su memoria, sino del *Diario de las Sesiones* y de todas partes. Tan grandes son mis respetos y mis afectos hacia S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: La Mesa sabe que no estaba eso en la intención de S. S.; pero sabe también que es á veces objeto de acusaciones injustas, de las cuales no es responsable S. S., pero que la Presidencia tiene necesidad de precaver poniendo los puntos sobre las íes. Y como en las palabras de S. S., aun cuando no iban dirigidas á la Mesa, pudiera ver alguien, que no estuviera bien enterado, que la Mesa había dejado pasar una adición á última hora, de la cual no se había dado conocimiento, ha tenido necesidad de hacer constar que la adición fué presentada el 3 de Agosto.

El Sr. Poveda tiene la palabra.

El Sr. **POVEDA**: Siento mucho que se haya podido creer por alguno de los dignos Diputados de la minoría liberal que la Comisión de presupuestos, y mucho menos el Gobierno, y menos aún la Mesa, hayan procedido en cierto modo con algo de mala intención, algo que pudiera significar mala fe en lo que se refiere al asunto de que se trata. (*Varios señores Diputados de la minoría*: No, no.) Esto creí yo que se había significado por algunos de los Sres. Diputados de enfrente, y yo me alegro mucho de haberme equivocado.

Pero necesito, después de todo, dar los antecedentes necesarios para que la Cámara se convenza

de que, con la mayor buena fe y claridad, y con sobrados trámites, se ha puesto á discusión la adición de que se trata.

La historia del asunto es sencilla, y además perfectamente conocida de los señores de la Comisión que pertenecen al partido liberal. Aun cuando no creo necesitarlo, apelo al testimonio de los señores Urzáiz, Vincenti y De Federico, que están perfectamente enterados de todo lo que aquí se trata.

El día 20 de Junio, si no estoy equivocado, publicó la *Gaceta* un Real decreto del Ministerio de Fomento elevando la categoría de la Escuela de comercio de Alicante que, siendo elemental, ha pasado á ser superior. Ese Real decreto contiene un artículo que dice, que la Diputaciód provincial y el Ayuntamiento de Alicante consignarán anualmente en sus presupuestos, á partir del próximo ejercicio económico, la cantidad de 19.375 pesetas á que asciende el aumento de gastos en el personal y material de la referida escuela. Una cosa exactamente igual se ha hecho, antes que con la escuela de Alicante, con las Escuelas de comercio de Barcelona y de Málaga, para las cuales dignísimos representantes de esas provincias pidieron lo mismo que se consigna ahora en esta adición.

Una de ellas, Málaga, la consiguió por la dignísima intervención, y muy acentuada por cierto, del Diputado liberal Sr. Vincenti. Y como quiera que ahora las Escuelas de comercio vienen pagándose con fondos del Estado, y este aumento había de ser satisfecho por el Ayuntamiento y Diputación de Alicante, á medias, por lo que á la Escuela de comercio de aquella ciudad toca, pasó, si no me equivoco, el Sr. Ministro de Fomento una comunicación al señor Ministro de Hacienda, y, desde luego, la pasó también á la Comisión de presupuestos, para que se tuviera en cuenta este aumento de gastos que había de ser cobrado de la Diputación y del Ayuntamiento de Alicante y satisfecho después por el Estado. (*El Sr. Canalejas, D. José*: ¿Por qué no viene en el dictamen de la Comisión? Hubiera sido lo mejor.) En el detalle del presupuesto del Ministerio de Fomento, que como detalle no se ha discutido porque ningún detalle se ha discutido aquí, ni está en este momento en el Congreso, sino en el Senado, y por eso no ruego á la Presidencia que mande leerlo, se dice: tal cantidad pagada por el Estado y tal otra, la misma que he dicho antes, ó sea 19.375 pesetas, que se pagará también por el Estado, cobrándola del Ayuntamiento y de la Diputación de Alicante; que es lo que se viene á hacer ahora con esta adición en el Estado letra *B*, en la que se consigna la cantidad como ingreso que el Estado ha de cobrar de la Diputación y del Ayuntamiento, exactamente lo mismo que se ha hecho respecto de lo que se percibe para sostener las otras Escuelas de comercio que se encuentran en el propio caso que Alicante.

De manera que aquí no se trata de ningún aumento de gastos, ni se trata de la petición hecha por un Diputado, el último de los que hay aquí y el más insignificante de los que forman la Comisión de presupuestos; se trata sencillamente de cumplir una formalidad legal para que tenga las debidas consecuencias y surta todos sus efectos el Real decreto publicado en la *Gaceta* que antes he leído, decreto que conocían los individuos de la minoría liberal que forman parte de la Comisión de presupuestos, los cuales, al discutir este asunto, fueron los primeros que se manifestaron perfectamente conformes en reconocer la justicia de que se acordara lo que esta tarde ha sido leído como adición, porque cuando se apoyó estaba ya aprobado el estado letra *B* y esto hizo que no figurara en el cuerpo del dictamen mismo.

Estas son las explicaciones que me he creído en el deber de dar á los señores de la minoría para que se convenzan de la buena fe y de la rectitud con que, por parte de todos, he procedido en este asunto. (*El Sr. Vincenti*: Ha hecho bien S. S., como Diputado por Alicante.)

El Sr. **GAMAZO** (D. Germán): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GAMAZO** (D. Germán): Con la redacción que se da á esta adición se introduce una novedad en el presupuesto de ingresos.

El Sr. Poveda ha hablado de que en las Escuelas de comercio de Barcelona y Málaga se había procedido como en la de Alicante, al hacer la elevación de categorías, elevación que, respecto de la Escuela de Alicante, ha logrado S. S. del Ministro de Fomento, y no dejará de llamar la atención de los Sres. Diputados que los reintegros que han de hacer las Corporaciones municipales y provincialas para los gastos de enseñanza no tengan consignación especial en este presupuesto más que bajo la forma de, «Asignaciones de las Diputaciones provinciales: para gastos de personal y material de Enseñanza».

El Sr. Poveda, procediendo con la rectitud que le distingue, quiere que ingrese en el Tesoro la cantidad que el Ayuntamiento y la Diputación provincial de Alicante están obligados á reintegrar por la elevación de categoría de la Escuela de comercio de dicha ciudad. ¿No es esto? Pues si á eso se debe la adición del Sr. Poveda, con no haberlo consignado en el presupuesto la obligación no desaparecía, ni tendría el Ayuntamiento y la Diputación de Alicante que dejar de satisfacerla.

Pero S. S. quiere que cuando el Estado proceda á exigir esa cantidad, proceda en virtud de un voto de las Cortes, habiéndose previsto y habiéndose consignado entre los ingresos. Ahora bien: como tenemos en igual caso que Alicante otras provincias, de las que no se hace mención especial en el presupuesto de ingresos, es decir, en la sección de Propiedades y Derechos del Estado, donde esto figura, sino bajo la fórmula de «asignaciones de las Diputaciones provinciales», yo propongo que, si por cuestión de método le parece bien al Sr. Ministro de Hacienda, para no complicar la contabilidad del Estado con un concepto nuevo, porque bien sabe S. S. que á cada uno de estos conceptos se le lleva una cuenta especial, digamos: «Asignaciones de las Diputaciones provinciales: para gastos de personal y material de enseñanza, 1.715.000 pesetas». Pues sumemos con esto lo que corresponda reintegrar á Alicante y no nos metamos en más, porque siempre hay el temor de que en estas nuevas redacciones, se dé pábulo á las complicaciones y perturbaciones que en el orden administrativo suelen ocurrir cuando hay estas novedades. Así es que la conservación de los textos antiguos, sólo por ser antiguos, tiene gran ventaja.

Propongo, pues. que se acepte esta redacción y se retire todo lo demás.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Poveda.

El Sr. **POVEDA**: Desde luego no hay inconveniente en admitir, como término de transacción, la que ha tenido la bondad de proponer el Sr. Gamazo, con tal de que en el detalle de los ingresos se figure esa cantidad á que se refiere la adición. (*El Sr. Vincenti*: No hay detalles.) Ha de haber más detalles, y la prueba es la misma partida que leía el Sr. Gamazo, y que dice así: «Asignaciones de las Diputaciones provinciales: para gastos de material y personal de enseñanza». ¿Me quiere decir S. S. qué Diputaciones son las que pagan estos gastos; por lo que resulta sólo del Estado letra *B*? Esto sólo lo sabe el Sr. Ministro de Fomento, que tiene el detalle; pero no lo saben la Comisión ni el Congreso.

Ahora bien; precisamente y por estar ya aprobado el estado letra *B*, es por lo que yo estoy conforme con la adición del Sr. González Rothvoss, porque en la partida, tal como la he leído, no figuraba la cantidad particular de la Escuela de comercio de Alicante, y había que agregarla para que figurara de un modo más explícito, porque es claro que si los firmantes de la adición se hubieran limitado á decir que la asignación para gastos de enseñanza, en vez de figurar por la cantidad que figura, había de figurar con 19.375 pesetas, nadie sabría para qué era ese aumento. Ahora, después que ya se sabe para lo que es, y que se trata de pagar un gasto análogo al comprendido en esa partida, no hay inconveniente que en el detalle del presupuesto el Ministro de Fomento lo reparta, pero después de consignar que es para la Escuela de comercio de Alicante.

Pero tened en cuenta que esto que se pide en la adición, es exactamente lo mismo que ha pedido el Sr. Vincenti en un voto particular, aunque por camino distinto, y acaso con menos claridad con que se pide lo que en esta adición se solicita; porque esta adición al fin se sabe á dónde va; mientras que el Sr. Vincenti presenta un voto particular al articulado del presupuesto de ingresos, que dice así: «Las 18.785 pesetas que para el sostenimiento de la Escuela superior de comercio de Málaga, y por razón de la diferencia de gastos entre las elementales y las superiores, deben ingresar la Diputación provincial y el Ayuntamiento de dicha ciudad, según el Real decreto de *tal* fecha» (que es el que elevó la categoría de la Escuela), «se retendrán por la Hacienda, de los recargos *municipales* corrientes sobre las contribuciones territorial é industrial de aquella capital, en la misma forma que las obligaciones de segunda enseñanza», etc. (*El Sr. Vincenti*: Yo he hecho eso por si pasaba, lo mismo que S. S.; pero no pasa.—*Risas.*) Lo de S. S. no puede pasar, porque no sabe S. S. lo que ha pedido, y voy á demostrárselo. Yo sé lo que ha pedido esa adición, y perdone S. S. esta inmodestia, y por eso puede pasar. Lo de S. S. no, porque lo que S. S. pide es una enormidad. (*El Sr. Vincenti*: Eso es: yo pido una enormidad para Málaga, y S. S. una enormidad para Alicante.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Poveda, ruego á S. S. que se concrete á la cuestión.

El Sr. **POVEDA**: Voy á concluir, Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: No se trata de que S. S. concluya, sino de que procure no dar lugar á réplicas é interrupciones, ciñéndose á la adición que defiende, y no hablando del voto particular del Sr. Vincenti, que no está á discusión.

El Sr. **POVEDA**: Atendiendo á las indicaciones del Sr. Presidente, y habiendo ya explicado la razón que hay para que el Congreso admita la adición, dejaré para otra ocasión el discutir el voto particular del Sr. Vincenti.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vincenti tiene la palabra.

El Sr. **VINCENTI**: El señor presidente de la Comisión sabía que yo iba á retirar ese voto particular; por consiguiente, no sé por qué le ha apuntado S. S. eso al Sr. Poveda. (*Risas.*)

Ya es esta la segunda vez que S. S. hace esto conmigo; el otro día le apuntó al Sr. Cánovas y Varona; hoy al Sr. Poveda; tenga S. S. cuidado con la tercera. (*Risas.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gamazo tiene la palabra.

El Sr. **GAMAZO** (D. Germán): Después de leer la adición propuesta por los amigos del Sr. Poveda, no me parece posible introducir la cifra de las 19.375 pesetas en aquella otra cantidad que tiene un concepto diferente. Pero tampoco me parece bien agregar un concepto nuevo á la contabilidad del Estado, porque eso requeriría el cambio de todos los impresos de la Intervención general y de todas las dependencias administrativas. Por consiguiente, propongo al Sr. Ministro de Hacienda y á la Cámara que, retirada la adición, si se estima oportuno que esto se consigne y se le dé forma preceptiva, se ponga un artículo adicional á la ley de presupuestos, de manera que quede consignado el crédito del Estado y se pueda hacer efectivo por una disposición de mayor fuerza todavía que el decreto del Ministerio de Fomento.

Entonces, la intervención y contabilidad del Estado, aplicarán ese crédito al concepto más análogo, y no perturbarán el orden de las cuentas actuales.

Así me parece que quedará satisfecho el deseo del Sr. Poveda de que la Diputación y el Ayuntamiento de Alicante reintegren al Estado lo que el Estado pague por la elevación de categoría de la escuela de comercio.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Hacienda tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Navarro Reverter): Lo mismo un procedimiento que otro, me parecen complicados, y voy á proponer un tercero, á ver si acertamos. El concepto es genérico: ingresos que hacen las Diputaciones provinciales por reintegros de gastos de segunda enseñanza en las arcas del Estado.

Luego viene la cifra, que es una previsión que desgraciadamente no se realiza casi nunca, mejor dicho, nunca. Por consiguiente, puede quedar el concepto genérico y la cifra de previsión; y ya en el Ministerio de Fomento constará, como consecuencia del decreto publicado con relación á la escuela de comercio de Alicante, la obligación en que queda la Diputación provincial de reintegrar el exceso de gastos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Gamazo.

El Sr. **GAMAZO** (D. Germán): Estamos completamente conformes con la solución propuesta por el Sr. Ministro de Hacienda; y una vez retirada la adición, nada tenemos que decir. (*Rumores en la mayoría.—Risas en la minoría liberal.*)

El Sr. **POVEDA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **POVEDA**: Entiendo que los señores de enfrente promueven una algazara que no tiene razón de ser, porque dan torcida interpretación á las palabras del Sr. Ministro de Hacienda. Sus señorías creen que el Sr. Ministro de Hacienda dice que se retire la adición, y que quede todo como estaba; que las 19.375 pesetas á que la adición se refiere, se engloben en el 1.715.000 de las consignaciones de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza. ¿No quieren eso SS. SS.? (*Rumores en la minoría liberal.—Algunos Sres. Diputados*: Queremos lo que dice el Sr. Ministro.)

Pues yo creo que lo que el Sr. Ministro dice es que se consigne la cifra de las 19.375 pesetas, y eso es lo que yo pido; me da lo mismo que sea por medio de la adición ó que sea agregando esta cantidad á la cifra correspondiente en el presupuesto; el hecho es, que la Diputación y el Ayuntamiento de Alicante se han comprometido con el Ministerio de Fomento, desde el momento en que se ha elevado á superior la escuela de comercio de Alicante, á pagar una cantidad determinada; y desde el momento en que esto sucede y en que el Ministerio de Fomento ha accedido á la elevación de la categoría de aquella escuela de comercio, el Estado tiene que pagar los gastos, como paga los de las demás escuelas de comercio é institutos provinciales. (*El Sr. Maura*: No se trata de pagar, sino de cobrar; ahora estamos hablando de cobrar.) Pagar los gastos y cobrar el exceso en la misma forma en que se cobra de la Diputación provincial de Baleares por la consignación de gastos del instituto de segunda enseñanza. ¿Se cobra ó no se cobra allí? Pues lo propio que se haga con la Diputación provincial de Baleares, quiero yo que se haga con la de Alicante y con las demás. (*El Sr. Maura*: Eso, sí; pero no era lo que S. S. decía.—*El Sr. Moret*: Hemos aceptado la proposición del Sr. Ministro de Hacienda; por consiguiente, todo lo demás es inútil.)

De modo que como aquí de lo que se trata es de que con la escuela superior de comercio de Alicante pase lo que con las demás escuelas y con los institutos de segunda enseñanza, con tal que esto suceda, cobrando el Estado á la Diputación provincial de Alicante como á las demás, y pagando, como se ha comprometido á pagar, el gasto de la escuela, yo no tengo inconveniente en que se retire la adición; pero, lo repito, á condición de que se entienda que la cantidad quede englobada en la correspondiente cifra del presupuesto, ó siempre que en cualquier otra forma cobre el Estado de la Diputación y Ayuntamiento de Alicante las 19.375 pesetas que representa el aumento de categoría de dicha escuela.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Navarro Reverter): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Navarro Reverter): Ahora es para convencer á mi amigo el Sr. Poveda.

El Sr. Poveda ha tenido la bondad de conformarse con que se retire la adición á ruego mío; pero yo debo hacer constar, porque acaso el Sr. Poveda no me había entendido ó yo no me había expresado bien, que, en efecto, la escuela de comercio de Alicante tendrá la categoría de escuela superior; que eso compromete al Estado á pagar en la forma que manifiesta el detalle del presupuesto de gastos; pero que, además, la obligación impuesta por esa cantidad á la Diputación provincial y al Ayuntamiento de Alicante, queda permanente, es una obligación exigible en la forma que á las demás Diputaciones y Ayuntamientos de España, incluída en este concepto genérico.

Y en cuanto á la cifra, no se necesita aumentarla, porque no hay límite para cobrar; y ojalá pagaran todos; y que las palabras del Sr. Poveda, que recojo con gran regocijo, sean cumplidas por la Diputación y el Ayuntamiento de Alicante.

El Sr. **SECRETARIO** (García Prieto): Queda retirada la adición del Sr. González Rothvoss.»

Sin más discusión, se procedió á la votación por artículos, resultando aprobados los 14 de que consta el dictamen.

Abierta discusión sobre la sección 5.ª, «Recursos del Tesoro», y no habiendo quien pidiera la palabra, quedaron aprobados los nueve artículos que constituyen el dictamen.

También fué aprobado sin discusión el dictamen relativo á «Recargos municipales.»

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Navarro Reverter): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Navarro Reverter): Antes de terminar este estado letra *B*, deseo satisfacer una pregunta que antes me dirigió el Sr. Canalejas.

Como no tenía los datos que habían servido para el cálculo de una cifra que S. S., sin criticarlo, sin hacer ninguna clase de observaciones, no se explicaba, los he mandado traer, y aquí los tengo á la disposición de S. S. Se trata del producto calculado de 1,25 por 100 sobre los valores públicos en la parte que se cobra en metálico.

Cuando calculé el presupuesto, no se habían publicado más que estados de ingresos y gastos y la recaudación referente á Abril. Esto era en Mayo. Sobre el ingreso que había en Mayo, que era de 2.460.000 pesetas, calculé, como se hace esto siempre, por una simple proporción, lo que podría ingresar hasta fin de Junio, y por eso puse esa cifra de 3 millones de pesetas. Después han ingresado desde aquella fecha, los productos de Mayo y de Junio, y la liquidación ha arrojado como producto en metálico de ese impuesto de 1,25 por 100, 2.997.256 pesetas. De manera que, en realidad, no ha habido otro error que el de 2.744 pesetas.

Esos son los datos que han servido para calcular el producto definitivo, en metálico, sobre los valores, que claro es que no pueden calcularse de antemano por estar unos fuera de España y por otras circunstancias; pero en este caso se ha puesto la misma cifra cuyo producto ha ingresado en el Tesoro.

Me parece que con estas explicaciones quedará satisfecho el Sr. Canalejas.

El Sr. **CANALEJAS** (D. José): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **CANALEJAS** (D. José): Agradezco mucho al Sr. Ministro de Hacienda la atención con que se ha apresurado á recoger esos datos; pero yo hubiera deseado que la separación de aquella parte que va á contribuciones directas, y la otra que va á timbre, se hubiese hecho por procedimiento legislativo. Su-

pongo que S. S. ha leído la cifra total. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Del metálico; el resto va á timbre.) ¿Y la cantidad de timbre, no la conoce S. S.? ¿Qué cifra indica S. S.? (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Dos millones novecientas noventa y siete mil pesetas.) Entonces, siendo 3 millones el cálculo del metálico, no tengo nada que decir; pero falta el del timbre.

El Sr. **GAMAZO** (D. Germán): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GAMAZO** (D. Germán): Por si puedo ahorrar una discusión más amplia, quisiera que el señor Ministro de Hacienda definiese de alguna manera, en virtud de qué precepto legislativo se ha hecho la radical trasformación que se nota en el impuesto de timbre.

Su señoría, con signos que hizo cuando se debatía el presupuesto, dió á entender que quedaban sujetos al impuesto de timbre los títulos de renta exterior que circulen en España y los billetes de la deuda del Tesoro de Cuba. Esos pagarán en virtud de timbre, ¿no es esto? En cambio van á quedar sujetos á una contribución directa, á una deducción los títulos de la deuda interior perpetua y amortizable. ¿Qué precepto legislativo ha dispuesto esto? (*El Sr. Ministro de Hacienda:* La ley de presupuestos del año pasado.) No, la ley de presupuestos del año pasado no estableció esa distinción.

Estableció la manera de cobrar; pero yo no entiendo que haya dejado de ser necesaria una distinción que señale á lo menos lo que queda sujeto al impuesto de timbre.

Había pendiente, además, una duda, si no estoy equivocado, respecto á la clase de títulos de deuda interior que habían de estar sujetos al impuesto, las inscripciones intrasferibles y otros valores que no se podían calcular porque estaban en circulación. Eso tengo entendido que se ha resuelto; pero queda otra duda. La deuda exterior que circula, ó que está depositada en los establecimientos de España, la deuda de Cuba, que tampoco está sometida al impuesto de detracción, á la contribución directa, creo yo que debe quedar sujeta al timbre en virtud de una declaración especial. Para que sobre esto no quepa á alguien la duda de si se exige ó no en virtud de preceptos legislativos el impuesto del timbre sobre todos estos valores, es por lo que yo me he permitido llamar la atención del Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Navarro Reverter): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Navarro Reverter): No puede resultar lo que el Sr. Gamazo teme; porque ya ha pasado un año de la aplicación de la ley de presupuestos que esto ordenó, y en virtud de la que se varió la forma de la cobranza, y además se dictó una Real orden para el cumplimiento de aquella ley de presupuestos, en la cual queda todo claramente ordenado y mandado. Sin embargo, para mayor esclarecimiento del asunto, como vale la pena lo que vamos á discutir ahora, relativo á la renta del timbre, yo traeré un estado de todo lo que haya contribuído en metálico y lo que debe contribuir en forma de timbre, que es la parte interesante para el arriendo que de esta renta se hace á la Compañía de Tabacos.

En este año no ha habido la menor duda en la aplicación de esa Real orden, dictada en ejecución del precepto legal del presupuesto del año anterior.

En cuanto á la cifra total, con todos los detalles que la componen, también tendré mucho gusto en someterla al estudio de la Cámara.

Articulado del proyecto de ley.

Leído un voto particular del Sr. Vincenti (*Véase el* Apéndice 12.° *al* Diario *núm. 68*), dijo

El Sr. **VINCENTI**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **VINCENTI**: Como se trata de un caso parecido al del Sr. Poveda, en vista de la ovación que ha tenido dicho señor, retiro el voto particular. (*Risas.*)

Se leyó el art. 1.°, y por segunda vez una adición del Sr. Sánchez Guerra. (*Véase el* Apéndice 3.° *al* Diario *núm. 69.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comisión tiene la palabra.

El Sr. Marqués de **MOCHALES**: La Comisión tiene el gusto de aceptar la adición del Sr. Sánchez Guerra.

El Sr. **SANCHEZ GUERRA**: Doy las gracias al señor presidente de la Comisión.»

Leída de nuevo la adición, fué tomada en consideración, anunciándose que se discutiría con el articulado.

Puesto á votación, quedó aprobado el art. 1.° con la adición del Sr. Sánchez Guerra.

Sin discusión quedaron aprobados los artículos 2.°, 3.° y 4.°

Abierta discusión sobre el 5.°, dijo

El Sr. **RAMOS CALDERON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **RAMOS CALDERON**: Me voy á permitir hacer una pequeña observación acerca del artículo que se discute.

Por este artículo, en mi concepto, se derogan dos leyes: la ley de contabilidad del Estado, que dispone que todo ingreso y todo pago se verifique por el Ministerio de Hacienda, y el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, que dispone el modo y forma de verificarse las contratas, las ventas y todo lo referente á servicios públicos; decreto elevado á la categoría de ley. Ahora bien; yo pregunto: ¿cuál es el motivo, qué fundamento hay para derogar dos leyes tan importantes, como la referente á la contratación de los servicios públicos y la ley de contabilidad, autorizando á los Ministerios de la Guerra y de Marina para que puedan prescindir de estas dos leyes?

Y téngase en cuenta, Sres. Diputados, que el epígrafe es sumamente amplio, puesto que se autoriza á estos dos Ministerios para que dispongan, no sólo del material inútil, sino de los terrenos y edificios innecesarios. ¿A qué obedece, repito, esa adición? ¿Qué urgencia hay para prescindir de lo dispuesto en el Real decreto de Bravo Murillo? Si no hay esa urgencia, ¿qué motivos autorizan á prescindir de la ley de contabilidad, la cual dispone que todos los fondos vayan á poder del Ministerio de Hacienda y salgan de él?

Yo no quiero negarles ni al Ministerio de la Guerra ni al Ministerio de Marina, ninguno de los medios que necesiten para gobernar; pero sí pre-

gunto cuál es el motivo, cuál es el fundamento de esto. ¿A qué obedece esa disposición?

Si el Sr. Ministro de Hacienda es tan benévolo conmigo, como acostumbra, y tiene la bondad de explicarme á qué obedece este artículo, yo me daré por satisfecho, porque desde luego supongo que habrá fundadas razones para ello, sintiendo haber molestado á la Cámara con estas brevísimas observaciones.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Navarro Reverter): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Navarro Reverter): Siempre contesto con sumo gusto á mi amigo el señor Ramos Calderón, y aun cuando esto no fuera costumbre mía, la cortesía y la bondad con que dirige sus preguntas al Gobierno, me inclinarían á esforzarme para corresponder á la una y la otra.

En efecto, constituye ese artículo una excepción de las leyes generales de contabilidad y de contratación de servicios públicos. Esto no es nuevo. El Sr. Ramos Calderón, que tiene tan larga experiencia parlamentaria y ha presenciado aquí tantas discusiones de presupuestos, sabe que este artículo, desde hace mucho tiempo, en una forma ú otra, viene en todas las leyes de presupuestos, y es natural. Sea por el fenómeno que quiera, que yo no lo he de analizar, ello es que, cuando se cumplían estas leyes en toda su integridad y el producto de las ventas del material de Guerra y Marina tenía que ingresar en las arcas del Tesoro para formar parte del acervo común, no se vendía nada ó se vendía poquísimo.

Luego hubo necesidad, como era natural, de dar cierta participación á los Ministerios de la Guerra y Marina en el producto de las ventas para que lo emplearan en los objetos, que interesaran á la defensa de la Patria ó al aumento de sus medios de combate.

Esto ha producido tan buenos resultados, que en los últimos presupuestos ha podido verse que el aumento por ventas procedía casi siempre, en su mayor parte, del material de Guerra y Marina. Pero las necesidades de estos Ministerios son tales, que para la contrata de ciertos servicios, si se hubieran de seguir las prescripciones del decreto de 1852, ó quedarían desiertos, ó sería peligroso aplicarlas.

A estos elementos de la defensa nacional, á estos gastos para fortificaciones, para armamentos y para otra porción de servicios referentes á algo que no puede trascender al público, no se puede aplicar con todo rigorismo lo que se aplica, por ejemplo, á la contratación de puentes ó de carreteras. Esta es la razón por que se da esa autorización á los Ministerios de la Guerra y de Marina; y hay que decir la verdad, en honor de los fueros de la justicia, y es que, aun cuando hace ya bastantes años que tienen esa autorización, han hecho de ella un uso tan sumamente restringido, que no hay inconveniente en que el Sr. Ramos Calderón, primero por convencimiento, y la Cámara después, vote esta autorización.

El Sr. **RAMOS CALDERON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **RAMOS CALDERON**: Aun cuando no me han satisfecho las explicaciones, que ha dado mi buen amigo el Sr. Ministro de Hacienda, como deseo no interrumpir la aprobación del presupuesto, me limito á hacer constar esa observación de mi parte, dejando que el tiempo me haga justicia otro día.»

Sin más discusión, fué aprobado el art. 5.°

Leído por segunda vez un artículo adicional del Sr. Ramos Calderón (*Véase el* Apéndice 20.° *al* Diario *núm. 62*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comisión tiene la palabra.

El Sr. Marqués de **MOCHALES**: La Comisión siente mucho no poder admitir el artículo adicional del Sr. Ramos Calderón, y le llama la atención sobre ello, porque la estructura de este presupuesto no permite, en primer lugar, admisión de artículos de esta naturaleza; y en segundo lugar, como lo que S. S. propone entiendo que más bien que materia legislativa es materia reglamentaria, de la cual debe ocuparse el Poder ejecutivo, puede S. S. hacer esta recomendación al Sr. Ministro de Hacienda y á los demás Sres. Ministros, para que lo apliquen en su respectivo Departamento.

Ruego, pues, al Sr. Ramos Calderón, y ya sabe S. S. que de ello hemos hablado, que retire el artículo adicional en evitación de prolongar indefinidamente este debate.

El Sr. **RAMOS CALDERON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **RAMOS CALDERON**: No me satisface la contestación primera que ha tenido á bien dar á mi artículo adicional mi buen amigo el Sr. Marqués de Mochales, porque paréceme á mí que no sólo encaja ahí ese artículo, sino que además había que poner en la ley de presupuestos una porción de artículos que son indispensables.

No son estos momentos para exponer las ideas que yo tengo referentes á la formación de los presupuestos; pensé hacerlo; pero en virtud del acuerdo de la minoría á que tengo la honra de pertenecer, he excusado este trabajo. Yo me proponía demostrar que en la ley de presupuestos, no sólo deben venir todos los artículos referentes á ingresos y gastos, sino que los presupuestos debían venir acompañados, como sucede en los de otras Naciones de Europa, con un apéndice ó índice, en el cual se haga constar en virtud de qué leyes se verifica la exacción de los tributos, para que no sucediera lo que se ve al examinar cualquier partida del presupuesto de ingresos, por ejemplo, la relativa á la contribución territorial; y es, que el presupuesto no expresa más que la cifra: contribución territorial, 160 millones. ¿Pero de qué manera se distribuye esa cifra? ¿En virtud de qué ley se cobra? Era necesario hacer lo que se hace en esos presupuestos á que he aludido; decir: contribución trritorial, y en el índice anejo señalar las leyes que determinan el modo y forma del reparto y de la exacción. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Eso hará la Comisión codificadora.) Yo supongo que lo hará la Comisión codificadora, á que se refiere el Sr. Ministro de Hacienda; y como soy miembro de esa Comisión, precisamente por indicación benévola de S. S. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Por merecimientos), yo llevaré á ella estas ideas y me daré por muy satisfecho si logro hacerlas prevalecer, mucho más viendo que tienen el asentimiento de una persona tan entendida, como el Sr. Ministro de Hacienda.

Pero, dejando esto aparte, porque nos llevaría á una discusión muy larga, debo hacer constar que mi artículo adicional está inspirado en las buenas prácticas administrativas. Vivimos en un régimen de pu-

blicidad, y el estado no debe pagar cantidad alguna sin que llegue á conocimiento del país. Todas esas comisiones retribuídas, deben darse; yo no le niego á ningún Ministro la facultad que tenga para darlas; pero paréceme á mí que en los tiempos actuales debían hacerse constar en la *Gaceta*, para que nadie pudiera dudar si esas comisiones eran verdaderamente para objetos necesarios, ó, como he visto en un periódico, que se han dado algunas para estudiar el adelanto de la vinicultura en California. (*Risas.*)

Pero, en fin, el señor presidente de la Comisión cree que no debe admitir esta adición, y yo no debo insistir en ella; mas ya que S. S. tiene la bondad de indicar que servirá como recomendación á todos y á cada uno de los distintos Ministros, yo me atrevo á rogar al Sr. Ministro de Hacienda que tenga en cuenta estas indicaciones y que aproveche un momento de descanso en el Consejo de Ministros para hacer que estas indicaciones se traduzcan, sino en ley, por lo menos en Reales decretos, que sean obligatorios para todos y cada uno de sus dignos compañeros.

Y dicho esto, y dando las gracias al señor presidente de la Comisión por las benévolas frases que ha usado al contestarme, retiro el artículo adicional.

El Sr. **SECRETARIO** (García Prieto): Queda retirado.»

Sin discusión quedó aprobado el art. 6.°, anunciando el Sr. Secretario García Prieto que el proyecto pasaría á la Comisión de corrección de estilo y se sometería á la aprobación definitiva del Congreso.

Presupuesto extraordinario.

Leído el dictamen de la Comisión general de presupuestos acerca del proyecto de ley nuevamente redactado creando un presupuesto extraordinario con destino á las obligaciones de los Ministerios de Guerra, Marina y Fomento (*Véase el* Apéndice 10.° *al* Diario *núm. 73*), y al irse á leer el voto particular presentado al mismo (*Véase el* Apéndice 7.° *al* Diario *núm. 52*), dijo

El Sr. **URZAIZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **URZAIZ**: Las autoridades de mi partido en esta Cámara me han indicado la conveniencia, que para mí es orden que cumplo con muchísimo gusto, de que, en vista de las gravísimas declaraciones hechas por el jefe del Gobierno en la sesión del viernes último, retire el voto particular á que se iba á dar lectura y, por consiguiente, ruego á la Mesa que lo dé por retirado.

El Sr. **SECRETARIO** (García Prieto): Queda retirado.»

No habiendo ningún Sr. Diputado que pidiera la palabra sobre la totalidad del dictamen, se procedió á la discusión por artículos.

Leído el 1.°, dijo

El Sr. **URZAIZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **URZAIZ**: Hemos llegado á la discusión del presupuesto extraordinario de gastos y, por consiguiente, á la discusión también del proyecto de ley de recursos extraordinarios, que comprende, como saben los Sres. Diputados, los dos contratos celebrados por el Gobierno con la Compañía Arrendataria de tabacos, y con la casa Rothschil; pero antes de impugnar el art. 1.°, que es el objeto con que reglamentariamente empiezo á hacer uso de la palabra, tengo que preguntar al Sr. Ministro de Hacienda si ha habido alguna dificultad para que no haya cumplido la promesa que en la sesión del sábado tuvo á bien hacerme, de remitir á la Cámara el documento original ó copia autorizada de él, en que consten las obligaciones recíprocamente contraídas por el Gobierno de S. M. y por la casa Rothschild, ó lo que es lo mismo, el contrato relative al préstamo con la garantía de las minas de Almadén y al arriendo de los productos de dichas minas durante treinta y cuatro años.

Agradeceré mucho al Sr. Ministro de Hacienda, que tenga la bondad de contestarme á esta pregunta.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Navarro Reverter): En efecto, el Sr. Urzáiz, á última hora del sábado, hizo la petición; los Sres. Secretarios del Congreso la enviaron al Ministerio, sin duda, el lunes; esta mañana me han dado cuenta oficial de ella, y esta misma mañana he tenido el gusto de firmar la Real orden remitiendo al Congreso los documentos que el Sr. Urzáiz ha pedido, y consisten en la copia de la Real orden dirigida al representante de la casa de Rothschild, con las bases que la Cámara conoce, y la contestación oficial de la misma casa, aceptándolas.

El Sr. **URZAIZ**: Doy las gracias al Sr. Ministro de Hacienda por haber ordenado la remisión al Congreso del documento que pedí; y atendiendo á lo avanzado de la hora, agradecería al Sr. Presidente que tuviera la bondad de suspender este debate, dejándome en el uso de la palabra para mañana.

El Sr. **PRESIDENTE**: Con mucho gusto.

Se suspende esta discusión.»

Carreteras.

Se leyó, y sin discusión quedó aprobado, anunciandose que pasaría á la Comisión de corrección de estilo y se señalaría día para la aprobación definitiva, el dictamen de la Comisión acerca del proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Verín á la de Braganza y otra del mismo punto á la de Orense á Maceda. (*Vease el* Apéndice 8.° *al* Diario *núm. 73.*)

Pasó á la Comisión de actas la credencial presentada por D. Julio Romero y Juseu, como Diputado electo por Benabarre (Huesca).

Se leyeron por primera vez, anunciándose que pasarían á la Comisión de presupuestos, las siguientes enmiendas:

Del Sr. Marín de la Bárcena y otros, al art. 1.° del proyecto de ley arbitrando recursos extraordinarios para el Tesoro público, en su relación con las condiciones 2.ª y 10.ª, para la renovación del actual contrato con la Compañía arrendataria de Tabacos;

Del Sr. Montilla y otros, al mismo art. 1.° del referido proyecto, en su relación con la condición 6.ª;

Del Sr. López Puigcerver y otros, al art. 1.° del mismo proyecto. (*Véase el* Apéndice *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del día para mañana: Los asuntos pendientes.

Se levanta la sesión.»

Eran las ocho y veinte minutos.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Enmiendas al art. 1.° del proyecto de ley arbitrando recursos extraordinarios para el Tesoro público, y en su relación con las condiciones 2.ª, 6.ª y 10.ª para la renovación del actual contrato de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

AL CONGRESO

Del Sr. **LOPEZ PUIGCERVER**, al art. 1.°:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter al Congreso la siguiente enmienda al artículo 1.° del proyecto de ley estableciendo recursos extraordinarios para el Tesoro público.

Dicho artículo quedará redactado en esta forma:

«Artículo 1.° Queda facultado el Gobierno para prorrogar por veinticinco años el contrato de arrendamiento de la renta de tabacos vigente, según la ley de 22 de Abril de 1887, reformada por el art. 16 de la de 30 de Junio de 1892, y el convenio para trasportes, custodia, expendición é investigación de la renta de timbre del Estado celebrado con la Compañía Arrendataria, en virtud del citado art. 16, el mismo día 30 de Junio de 1892.

Será condición de la prórroga que la Compañía anticipe al Tesoro público 8 millones de pesetas por cada año de los veinticinco de duración del contrato, á tenor de lo prescrito en la base 13 de la ley de 5 de Abril de 1887. Este anticipo devengará el 5 por 100 de interés anual.

La entrega de dicho anticipo se hará en la forma siguiente:

1.° Se entenderá entregado á cuenta el saldo que á favor de la Compañía resulte por el anticipo de 84 millones de pesetas, hecho por el convenio de 27 de Abril de 1888.

2.° La Compañía entregará al otorgarse la prórroga 30 millones de pesetas.

3.° El resto le abonará en los plazos que determine el Gobierno, de acuerdo con la Compañía, y que no podrán exceder en totalidad de diez y ocho meses.

El reintegro del anticipo se realizará en los veinticinco años de duración del contrato por anualidades iguales en que se comprendan el interés y amortización.

El Gobierno se reserva el derecho de reintegrar total ó parcialmente en cualquiera época la parte del anticipo que no se haya amortizado.

Palacio del Congreso 11 de Agosto de 1896.=Joaquín López Puigcerver.=Antonio Maura.=Segismundo Moret.=Juan Montilla.=José Sánchez Guerra.=José Canalejas y Méndez.=Lorenzo Alonso Martínez.

Del Sr. **MARIN DE LA BARCENA**, al art. 1.°, condición 2.ª:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la aprobación del Congreso la siguiente enmienda al proyecto de convenio entre el Gobierno y la Compañía Arrendataria de Tabacos, ó sea al artículo 1.° sobre el proyecto de ley de recursos extraordinarios para el Tesoro público.

Los párrafos cuarto y quinto de la condición 2.ª, quedarán redactados en estos términos:

«Si durante algún año de los que comprende el contrato no llegara el producto líquido de la renta á la cantidad de 95 millones de pesetas, á consecuencia de guerra extranjera ó civil, epidemia ó perturbaciones sociales de importancia que obliguen á la concentración de las fuerzas del resguardo, la Com-

pañía cumplirá entregando en equivalencia del canon aquel producto líquido, cualquiera que sea su cuantía. En este caso el interés del capital empleado por aquella será el de 4 por 100.

Si la baja se produjera por otras causas exclusivamente imputables al Gobierno, la Compañía vendrá obligada á ingresar en el año en que se produzca la cantidad total señalada como canon; y en el año siguiente ó sucesivos que ofrezcan aumentos sobre el canon, se aplicará el 50 por 100 de los beneficios correspondientes al Estado al reembolso de la pérdida de la Compañía, representada por la diferencia entre el producto líquido y el canon del año ó años en que ocurrieran.

Palacio del Congreso á 11 de Agosto de 1896.=Antonio Marín de la Bárcena.=El Conde del Retamoso.=José Sánchez Guerra.=Francisco de Federico.=Juan Montilla.=Manuel García Prieto.=Juan Rosell.

Del Sr. **MONTILLA**, al art. 1.º, condición 6.ª:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter al Congreso la siguiente enmienda á la condición 6.ª del dictamen de la Comisión general de presupuestos, estableciendo la manera de obtener recursos para el Tesoro público.

La condición 6.ª para la renovación del actual contrato con la Compañía Arrendataria de Tabacos, se redactará en la forma siguiente:

«El Gobierno concederá autorizaciones para cultivar en la Península é islas adyacentes tabaco destinado á la exportación al extranjero, ó á la fabricación oficial, con sujeción á las reglas que previamente dictará la Administración de acuerdo con la Compañía Arrendataria, respetando las franquicias regionales que en la actualidad existan respecto al cultivo y consumo de la planta. La cantidad de tabaco de esta procedencia que adquiera el contratista para las fábricas, se bajará de la que pueda introducir del extranjero, según la base anterior.

Antes de conceder las autorizaciones para el cultivo, el Gobierno acordará con la Sociedad Arrendataria las condiciones en que hayan de ser aquéllas otorgadas.»

Palacio del Congreso 11 de Agosto de 1896.=Juan Montilla.=Joaquín López Puigcerver.—Segismundo Moret.=Germán Gamazo.=Joaquín Llorens.=Alberto Aguilera.=El Conde del Retamoso.

Del Sr. **MARIN DE LA BARCENA** al art. 1.º, condición 10.ª:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la aprobación del Congreso la siguiente enmienda al proyecto de convenio entre el Gobierno y la Compañía Arrendataria de Tabacos, ó sea al artículo 1.º sobre el proyecto de ley de recursos extraordinarios para el Tesoro público.

El párrafo primero de la condición 10.ª se redactará en esta forma:

«El Gobierno seguirá realizando á su costa la persecución del contrabando, sin que la Compañía tenga intervención alguna en el régimen que aquél adopte para su represión, pudiendo proponer, no obstante, las variaciones en el servicio que estime útiles al interés de la renta.»

Palacio del Congreso 11 de Agosto de 1896.=Antonio Marín de la Bárcena.=El Conde del Retamoso.=José Sánchez Guerra.=Francisco de Federico.=Juan Montilla.=Manuel García Prieto.=Juan Rosell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ALEJANDRO PIDAL Y MON

SESIÓN DEL MIÉRCOLES 12 DE AGOSTO DE 1896

SUMARIO

Se abre á las dos y cuarenta minutos de la tarde.=Lectura y aprobación del Acta de la anterior.

Carretera de Bembibre á la de León á Murias de Paredes; idem de puente de Domingo Flórez á la Herrería de Llamas; idem de Ponferrada á Puebla de Sanabria; asignanación de sueldos á los escribanos de actuaciones; condiciones para desempeñar el cargo de secretario de Gobier no civil: proposiciones de ley.=Apoyadas por el Sr. Villarino, se toman en consideración.

Contrato de arriendo de las minas de Almadén: documentos.

Cesantía del recaudador de contribuciones del partido de Ponferrada; expediente.

Liquidación del presupuesto extraordinario para la construcción de la escuadra: expediente.

Datos sobre remoción de funcionarios de la administración de justicia; expediente de visita al Registro de la propiedad de Daimiel; nombramientos y traslaciones de funcionarios de la administración de justicia de Albacete: reclamación y ruegos del Sr. López Puigcerver.

Situación aflictiva del pueblo de Rueda: exposición presentada por el Sr. Conde de Nava.

Asistencia de los Sres. Ministros á primera hora de la sesión; exacción ilegal cometida con un contribuyente: ruego y reclamación del Sr. Llorens.=Declaración del Sr. Presidente.=Rectificación del Sr. Llorens.

Campaña emprendida en la Habana por la policía en persecución de los separatistas: pregunta del Sr. Zubizarreta.

Suspensión del Ayuntamiento de Gandía: pregunta del señor Canalejas.

ORDEN DEL DÍA: Declaración de monumento nacional á favor del teatro romano de Sagunto; carretera de Pertusa á Antillón; idem del punto de empalme de la de Ortigueira á Jarrio con la de Villalba á Oviedo á terminar en Coaña; idem de Ruidellots de la Selva á San Martín de Llémona; idem de la de Ojedo á Riaño á la de Sahagún á las Arriondas; autorización para procesar al Sr. Ribot: dictámenes. Quedan aprobados.

Presupuesto extraordinario con destino á las obligaciones de Guerra, Marina y Fomento: continúa la discusión del dictamen, suspendida en el art. 1.º=Discurso del Sr. Urzáiz, primero en contra.=Adiciones al dictamen: primera lectura.=Discurso del Sr. Esteban Infantes en pro.=Rectificaciones de ambos señores.=Manifestaciones del señor Marqués de Mochales, dando una nueva redacción á los artículos 1.º, 4.º y 6.º=Discurso del Sr. Auñón, segundo en contra.=Idem del Sr. Poveda en pro.=Rectificaciones de ambos.=Discurso del Sr. Llorens, tercero en contra.=Idem del Sr. Poveda en pro.=Rectificaciones de dichos señores.=Se aprueba el artículo.

Art. 2.º=Enmienda del Sr. Llorens.=La apoya su autor. Aclaración del Sr. Ministro de la Guerra.=Termina el Sr. Llorens.=Manifestaciones de los Sres. Ministros de Marina y de la Guerra.=Rectificaciones de los Sres. Llorens y Ministro de la Guerra.=No se toma en consideración la enmienda.=Se aprueba el artículo.

Art. 3.º=Enmienda del Sr. Auñón.=La apoya su autor.=

Contestación del Sr. Marqués de Mochales.=Rectificaciones de ambos señores.=Observación del Sr. Moret.= Rectificaciones de los Sres. Auñón y Marqués de Mochales.=No se toma en consideración.=Enmienda del señor Llorens.=Manifestación de dicho señor, el cual termina retirando la enmienda.=Se suspende la discusión.

Aprobación definitiva de varios proyectos de ley.

Reunión de Secciones: acuerdo y observación del Sr. Presidente.

Carretera de la de Loja á Torre del Mar á la de Armilla á Alhama: proposición de ley del Sr. Martos de la Fuente.= Comunicación de este señor participando que se halla enfermo y que no puede asistir al Congreso para apoyarla.= Se toma en consideración.

Equiparación para excedencias y derechos pasivos de los archiveros, bibliotecarios y anticuarios con los catedráticos: proposición de ley del Sr. Díaz Cañabate.=Comunicación de dicho señor manifestando que no puede asistir al Congreso para apoyarla.=Se toma en consideración.

Responsabilidad de los herederos que no acepten los bienes heredados: proposición de ley del Sr. García Prieto.=Comunicación de dicho señor renunciando á apoyarla, por la imposibilidad en que se encuentra de asistir al Congreso. Se toma en consideración.

Situación legal del Sr. Romero Rouséu: comunicación.

Adición al art. 15 de la ley provincial: mensaje del Senado.

Elección de Villena: dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades.=Quedan sobre la mesa.

Orden del día para mañana.=Se levanta la sesión á las ocho y treinta y cinco minutos.

Abierta la sesión á las dos y cuarenta minutos, y leída el Acta de la anterior, fué aprobada.

Se leyeron las cinco proposiciones de ley siguientes:

Incluyendo en el plan general de carreteras las que á continuación se expresa:

De Bembibre á la de León á Murias de Paredes. (*Véase el* Apéndice 7.° *al* Diario *núm. 64.*)

De Puente de Domingo Flórez á la Herrería de Llamas. (*Véase el* Apéndice 6.° *al* Diario *núm. 64.*)

De Ponferrada á Puebla de Sanabria. (*Véase el* Apéndice 5.° *al* Diario *núm. 64.*)

Asignando sueldos en vez de derechos á los escribanos de actuaciones (*Véase el* Apéndice 12.° *al* Diario *núm. 57*), y

Determinando las condiciones necesarias para desempeñar el cargo de secretario de Gobierno civil (*Véase el* Apéndice 11.° *al* Diario *núm. 54.*)

En su apoyo dijo

El Sr. **VILLARINO**: Ruego al Congreso se sirva tomar en consideración las proposiciones que acaban de leerse, tres de las cuales tienen por objeto la inclusión en el plan general de tres carreteras que han de ser de gran utilidad para las comarcas que han de atravesar, proponiéndose por las otras dos la resolución de materias tan justas como la asignación de sueldos en vez de derechos á los escribanos de actuaciones, y la determinación de las condiciones que se han de exigir para el desempeño del cargo de secretario en los Gobiernos civiles de provincia.»

Leídas de nuevo, fueron tomadas en consideración las cinco proposiciones, anunciándose que pasarían á las Secciones para nombramiento de las Comisiones respectivas.

Quedaron sobre la mesa á disposición de los señores Diputados:

Tres documentos relativos al contrato de arriendo de las minas de Almadén, solicitados por el Diputado Sr. Urzáiz y remitidos por el Sr. Ministro de Hacienda;

El expediente en que aparece acordada la cesantía del Sr. Parra, recaudador de contribuciones del partido de Ponferrada, solicitado por el Diputado señor Villarino y remitido por dicho Sr. Ministro, y

El expediente sobre liquidación del presupuesto extraordinario para la construcción de la escuadra, reclamado por el Diputado Sr. Arias de Miranda y remitido por el mismo Sr. Ministro.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. López Puigcerver tiene la palabra.

El Sr. **LOPEZ PUIGCERVER**: La he pedido para dirigir dos ruegos al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, suplicando á la Mesa que se los trasmita puesto que no está presente; y casi prefiero que no lo esté, para que pueda dar una contestación con todos los antecedentes necesarios tomados en el Ministerio.

Cuando se constituyó el Congreso, solicité del señor Ministro de Gracia y Justicia la remisión de algunos datos para explanar una interpelación respecto á la gestión en el Ministerio de Gracia y Justicia de algunos individuos del partido liberal y de otros del partido conservador. Nació esto de una indicación del señor presidente de la Comisión de actas, subsecretario á la vez del Ministerio de Gracia y Justicia, relativa á las traslaciones de funcionarios hechas sin justificación debida por varios Ministros liberales.

Ha trascurrido el tiempo y los datos no han venido. Yo bien sé que la extensión que dí á mi petición quizás exija algún trabajo en el Ministerio y requiera algún tiempo; pero como es posible que el Congreso termine pronto sus tareas, y que esta interpelación no se pueda explanar, yo desearía, por lo menos, que los datos estuvieran en el Congreso para que pudieran imprimirse y repartirse; porque estoy seguro de que con su sola lectura resultaría justificada la gestión de mis dignos compañeros y la mía en el Ministerio de Gracia y Justicia.

Otra petición voy á hacer al Sr. Ministro de Gracia y Justicia. Hace cuatro ó cinco meses se realizó por el juez de Daimiel una visita al Registro de la

propiedad, y parece que encontró ciertas cosas no muy correctas.

Hablo por referencias, y estoy dispuesto á rectificar cualquier idea que no sea exacta; pero, según mis noticias, hubo algo que justificó la formación de expediente, y una vez formado, fué remitido, primero, á la Audiencia del territorio, y después, al Ministerio de Gracia y Justicia.

A pesar del tiempo trascurrido, parece que no se ha resuelto aún este expediente, y yo ruego al señor Ministro que lo resuelva y después lo remita al Congreso, y si por casualidad lo hubiera resuelto ya, que lo remita desde luego.

El tercero y último ruego que voy á dirigir al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, es el siguiente: me ha sorprendido ver en la *Gaceta* nombramientos y traslaciones relativos á personal de la Audiencia de Albacete; y como que están anunciadas una elección de Diputado á Cortes en el distrito de Hellín y otra de Senador en la provincia de Murcia, perteneciendo el distrito de Hellín precisamente á la provincia de Albacete, y la provincia de Murcia al territorio de la Audiencia ya citada, me parece ilegal lo que se ha hecho, puesto que se está allí en período electoral. No sé qué explicación pueda tener esto; no creo que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia haya incurrido en las responsabilidades que determina la ley electoral. Por el pronto, hubiera podido publicar en la *Gaceta* las causas que justificaban estos nombramiento y traslados, y, por lo menos, ruego á la Mesa que ponga en conocimiento de dicho Sr. Ministro esta excitación mía, para que pueda dar una explicación y nos convenzamos de que S. S. no está comprendido en ninguna de las disposiciones penales de la ley electoral.

El Sr. **SECRETARIO** (Viesca): La Mesa pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Gracia y Justicia las peticiones formuladas por S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde de Nava tiene la palabra.

El Sr. Conde de **NAVA**: Tengo el honor de presentar á la Cámara una exposición del Ayuntamiento de la villa de Rueda, solicitando que las Cortes se sirvan votar un crédito extraordinario á fin de hacer frente á la aflictiva situación en que el pueblo se halla.

El Sr. **SECRETARIO** (Viesca): Pasará á la Comisión de peticiones.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Llorens tiene la palabra.

El Sr. **LLORENS**: Nada de particular hubiera tenido que al abrirse la sesión hubiese solicitado se contase el número de los Sres. Diputados presentes, porque no habría sido más que exigir el cumplimiento de un precepto reglamentario; pero ya que no lo haya hecho, paréceme que me asiste la razón para quejarme de la soledad que hay en el banco ministerial.

Ya se sabe que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia tiene por costumbre acudir al Senado y rara vez á esta Cámara; de manera que hay que dirigirle siempre las preguntas por conducto de la Mesa; pero es verdaderamente extraño que los demás Sres. Ministros no vengan á esta hora, que es naturalmente cuando hacen más falta, porque en ella se dirigen preguntas ó explanan interpelaciones. Yo no puedo creer que sigan el sistema de no acudir á donde hacen falta y de presentarse donde no les necesitan para nada.

Por esta causa, tengo que empezar por dirigir un ruego al Sr. Presidente de la Cámara, suplicándole que se sirva recordar á los Sres. Ministros la obligación en que están de venir á esta hora para contestar á las preguntas que tengan á bien hacer los Sres. Diputados, y que no se repita el caso, como muchas veces sucede, de que el banco azul esté completamente desocupado.

Ahora, por necesidad, tengo que molestar á la Mesa para que ponga en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda lo siguiente:

Hace bastantes días, el 18 de Julio último, pedí la palabra para poner en conocimiento suyo uno de esos atropellos á que está acostumbrada la Hacienda española, realizado sin motivo ni razón ninguna. El Sr. Ministro se levantó, y, enérgicamente, censuró esos hechos, siempre y cuando, como era natural, hubieran pasado como yo los refería. De manera tan resuelta y clara se expresó, que yo, queriendo evitar que se causaran daños á empleados que, tal vez por exceso de celo, se habían extralimitado, me dirigí en carta al delegado de Hacienda de Orense, explicándole el caso, y rogándole pusiera coto y remedio al hecho denunciado.

Este señor me contesta de un modo que verdaderamente me deja perplejo, porque dice que si obró de aquella manera fué porque el gobernador se lo mandó, certificando los hechos que sirvieron de base á su determinación, y que yo sé que son inexactos; y en la duda de á dónde se ha de acudir para resarcir á la personalidad atropellada de los daños sufridos á causa de un oficio que resulta no exacto, ruego al Sr. Ministro de Hacienda me diga qué hay que hacer y qué recurso queda, ó si no hay más remedio que aguantar los atropellos de la Hacienda, que para pagar es lo más tardía que se ha conocido, pero en cambio, para exigir, es lo más cruel que pueda darse.

Ruego á la Mesa que tenga á bien poner esta súplica mía en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: Respecto al segundo ruego que ha hecho el Sr. Llorens, la Mesa tendrá mucho gusto en trasmitirlo al Sr. Ministro de Hacienda. En cuanto al primer ruego, S. S. conoce perfectamente que no está en las atribuciones de la Mesa el hacer al Gobierno indicaciones del género de las que ha hecho S. S.; pero comprende la Mesa perfectamente que ha querido S. S. jugar por tabla, como suele decirse, y, por tanto, que habrá contribuído el ruego de S. S. á que tengan efecto los deseos que ha expresado.

El Sr. **LLORENS**: Lo que deseo es que produzca mi queja algún efecto, y que consiga que los Sres. Ministros vengan á primera hora á la Cámara, y no lo digo ciertamente por el de Marina, que concurre con asiduidad, sino por algunos otros que, como el señor Ministro de Estado, parece que están huídos de aquí.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Zubizarreta.

El Sr. **ZUBIZARRETA**: Yo quería hacer una pregunta al Gobierno, pero como no sé á quién la he de dirigir en este momento, ruego á la Mesa tenga la bondad de trasmitirla al Sr. Ministro de Ultramar, que es á quien va dirigida.

Ha empezado á hacerse en Cuba una campaña para prender á los separatistas conspiradores, es decir, á los que ni siquiera tienen el valor de exponer sus vidas por sus ideales; y esta campaña ha comenzado al parecer con muy buen éxito; pero según una carta que publica hoy un periódico de gran circulación, pueden los dignos funcionarios de la policía tener algún fundado temor (dados los precedentes funestos consentidos, ya que no sancionados, por los Gobiernos que padecemos), y por eso es necesario que nosotros desde aquí les alentemos y les demos algunas seguridades que garanticen el porvenir, ofreciéndoles nuestra fiscalización y decidido apoyo. Voy á leer un párrafo de dicha carta, para que el Congreso pueda juzgar.

Dice el párrafo segundo: «Los comprometidos, (habla de los insurrectos) no tenían la vigilancia de la policía, porque ésta no funcionaba en cosa tan importante como la defensa de la Patria; los delincuentes reíanse de las leyes; porque amparados en mil subterfugios ó en la prevaricación de la justicia, tenían siempre asegurada la salida. En todo caso, podría suceder que perdiera la carrera el funcionario digno que por cumplir con los deberes de su cargo y las exigencias del patriotismo se atreviera á denunciar ó perseguir á los separatistas.»

Hasta aquí pudiera objetárseme que no hay sino apreciación más ó menos fundada de un corresponsal, y aunque el fundamento y certeza de esa apreciación están en el ánimo de todos los Sres. Diputados, garantizándola, además, la seriedad de *El Imparcial*, cuyo es el corresponsal que las emite, es lo cierto que sobre ella no podría fundarse ningún cargo concreto. Pero más adelante viene ya uno, formulado con nombres propios, pues el citado corresponsal añade: «Ejemplo: el caso del Sr. Corzo, digno magistrado, reducido hoy á vivir de la pluma, por aquello del contrabando de armas en Puerto Príncipe.»

De aquí se deduce que hay un digno magistrado, que por perseguir el contrabando de armas en época de guerra, es decir, por perseguir á los filibusteros, se encuentra hoy sin destino; y yo ruego al Sr. Ministro de Ultramar nos diga lo que hay de cierto en el asunto; porque si la noticia es falsa, no perderá nada nuestro patriotismo con que sea desmentida; y si es cierta, es preciso que venga aquí el expediente para que lo examinemos, y se haga justicia á ese funcionario que, al parecer, es de los pocos que cumplen con su deber.

Así, pues, yo ruego al Sr. Ministro que, cuanto antes, haga venir aquí ese expediente, para que no se demore un minuto la justa reparación que se debe á ese funcionario probo y honrado, y al mismo tiempo se sirva dictar alguna medida, á dar alguna explicación que estimule á los que teman encontrarse en aquel caso, depurando las responsabilidades, por altas que estén las personas á quienes alcancen; pues si es muy justo que los hijos del pueblo den su sangre en defensa de la Patria, lo es también que todos velemos para que ese sacrificio no resulte estéril por mal tenidas complacencias á vergonzosas debilidades.

El Sr. **SECRETARIO** (Viesca): Se pondrá la pregunta de S. S. en conocimiento del Sr. Ministro de Ultramar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Canalejas.

El Sr. **CANALEJAS** (D. José): Suponía que el señor Ministro de la Gobernación, ya que ha iniciado el sistema de destituir Ayuntamientos para preparar las próximas elecciones provinciales, se tomaría la molestia de acudir á primera hora al Congreso; por eso no le he prevenido, como es costumbre, acerca del ruego que voy á dirigirle.

En el distrito de Gandía, como en algunos otros, ha comenzado ya esta persecución á los concejales liberales; sobre ella habrá de discutirse en las dos primeras horas de la sesión, y la responsabilidad no será ciertamente de nosotros, obligados á defender el derecho de nuestros amigos.

Mi ruego se reduce á suplicar á S. S., que mañana, ó en un día próximo, se sirva dar explicaciones acerca del acto especialísimo de la suspensión del Ayuntamiento de Gandía, y después, con toda claridad, nos manifieste si va á entregarse á los desbordes de entusiasmo hacia sus amigos y compañeros de la mayoría para desmochar poco á poco todos los Ayuntamientos liberales que quedan. Ahora me limito á este ruego, que espero que la Mesa se servirá trasmitir al Sr. Ministro.

El Sr. **SECRETARIO** (Viesca): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernación el ruego del Sr. Canalejas.

ORDEN DEL DIA

Sin discusión quedaron aprobados los siguientes dictámenes:

Declarando monumento nacional el teatro Romano de Sagunto (de Comisión mixta). (*Véase el* Apéndice 6.° *al* Diario *núm. 73.*)

Modificando el trazado de la carretera de Pertusa á Antillón. (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *número 73.*)

Incluyendo en el plan general de carreteras del Estado las siguientes:

Del punto de empalme de las de Ortigueira á Jarrio y de Villalba á Oviedo, á terminar en Coaña. (*Véase el* Apéndice 7.° *al* Diario *núm. 73.*)

De Riudellots de la Selva á San Martín de Llémona. (*Véase el* Apéndice 9.° *al* Diario *núm. 73.*)

De la de Ojedo á Riaño, á la de Sahagún á las Arriondas (*Véase el* Apéndice 10.° *al* Diario *número. 74*); y

Denegando la autorización solicitada por el juez de instrucción del distrito de Palma para procesar al Sr. Diputado D. Pascual Ribot, por supuesto delito de injurias al gobernador civil de Baleares. (*Véase el* Apéndice 8.° *al* Diario *núm. 74.*)

Presupuesto extraordinario.

Continuando la discusión pendiente sobre el dictamen de la Comisión general, nuevamente redacta-

do, creando un presupuesto extraordinario con destino á obligaciones de los Ministerios de la Guerra, Marina y Fomento (*Véase el* Apéndice 10.° *al* Diario *núm. 73*), suspendida en el art. 1.°, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Urzáiz tiene la palabra en contra.

El Sr. **URZAIZ**: Señores Diputados, ante todo he de manifestar que me encuentro en una situación difícil al tener que discutir con la Comisión de presupuestos acerca de este proyecto, que es inseparable del de ingresos extraordinarios, que comprende los contratos de azogues y tabacos, porque tengo el convencimiento de que la Comisión no ha leído esos proyectos del Sr. Ministro de Hacienda, y hasta parece que no ha leído su propio primer dictamen respecto al proyecto de gastos extraordinarios, y lo que es peor, que no ha leído ni su segundo dictamen sobre este mismo proyecto.

No puedo menos de creer esto, por muy inverosímil que parezca, al ver cómo se han deslizado, tanto en el primer dictamen como en el segundo, errores que no se concibe que hubieran ocurrido si la Comisión hubiera leído siquiera esos dictámenes.

Al final del art. 1.° se habla de que quedan rescindidos los contratos con arreglo á la ley de esta fecha; y esta misma frase se repite al principio del art. 6.°, en que se dice: «El producto íntegro que se obtenga del impuesto de navegación, establecido por la ley de esta fecha...» Y yo pregunto á los señores Diputados: ¿se puede decir en un dictamen *la ley de esta fecha*, refiriéndose á otro proyecto de ley sometido á la deliberación de las Cortes? ¿Cómo puede saber la Comisión la fecha en que se aprobará ese proyecto, ni siquiera si se aprobará?

También es una prueba de que la Comisión no se ha enterado del proyecto de ley del Sr. Ministro de Hacienda, ó por lo menos de sus dictámenes, el haber dejado subsistente, al reproducir, modificado, el que había presentado en primer término á este proyecto de ley un art. 5.° que huelga por completo; que no tiene razón de ser, después de haber hecho al artículo 3.° la adición que motivó la retirada del primer dictamen.

Y, por último, y como prueba absolutamente decisiva de que la Comisióm no ha leído siquiera el dictamen que ha presentado sobre la mesa, en el dictamen relativo á proyectos de ley de recursos extraordinarios ó el que comprende los contratos de los azogues y de tabacos, se dice: «De este préstamo se deducirán 537.700 libras que importan las obligaciones emitidas con arreglo al contrato de 20 de Mayo de 1870, que se declaran pendientes de amortización el 30 de Junio del presente año.» El dictamen está fechado el 4 de Julio de este mismo año.

Estos son detalles insignificantes en circunstancias normales y ordinarias; mas para mí son detalles verdaderamente decisivos de la falta de cuidado con que la Comisión ha procedido, desde el principio hasta el fin, en el examen de estos dos importantísimos proyectos.

A priori se hubiera podido adivinar que habían de salir de esta manera los dictámenes de la Comisión; porque, como ya he tenido ocasión de decir varias veces en esta Cámara, estos proyectos fueron despachados por la Comisión en dos horas, durante la sesión del 26 de Junio, tiempo absolutamente insuficiente para estudiar dos contratos tan graves y tan importantes, sobre los cuales en aquella fecha ni siquiera se había recibido el menor dato del Ministerio de Hacienda.

Conste, pues, como observación previa, que yo voy á discutir con la Comisión en estas condiciones; conste que la Comisión ha presentado dictámenes, cuya sola lectura demuestra que no los ha leído siquiera.

Y hechas estas aclaraciones previas, que justificarán el que yo no me dirija siempre á la Comisión de presupuestos, ni pretenda siquiera obtener de sus dignísimos individuos (á quienes en las reuniones que hemos tenido he aprendido á estimar, y en los cuales he podido apreciar el celo, la rectitud y el interés por el bien público, siempre limitado por la presión de las circunstancias ó de los deberes políticos), una contestación á las observaciones que he de formular, entro en materia.

Al llegar, Sres. Diputados, al examen de estos contratos, no se puede menos de volver la vista á nuestra sesión del 20 de Junio, en que se leyeron los proyectos de ley desde esa tribuna por el Sr. Ministro de Hacienda, y no se puede menos de repasar con interés el camino que hemos recorrido en los cincuenta días que han trascurrido desde aquella fecha.

Si hacéis conmigo ese repaso, veréis que en esos cincuenta días parece que se ha modificado profundísimamente toda la labor que el Sr. Ministro de Hacienda sometió á nuestra deliberación.

Todavía en la sesión de ayer, los Sres. Diputados recordarán que los artículos se modificaban, se retiraban, se reproducían en esa tribuna sin darnos tiempo, ni á la Comisión ni á los Diputados, para hacer observaciones á los proyectos de ley, ni para hacernos cargo de lo que se retiraba y de lo que se proponía en su lugar, ni de lo que quedaba, ni de cómo, al fin, resultaban redactadas las que mañana serán leyes del Reino, que obligarán á todos los españoles, y cuya ignorancia será inexcusable en los ciudadanos mañana, pero de la que ayer nosotros nos excusábamos.

Al recordar toda esta labor y las modificaciones que hemos hecho, al parecer profundas, en los proyectos traídos por el Sr. Ministro de Hacienda, cualquiera diría que habíamos alterado esencialmente los planes presentados por el Sr. Ministro de Hacienda. Pues bien; yo declaro que por mi parte no hemos alterado absolutamente nada; porque, como dije desde el primer día en que leyó sus proyectos el señor Ministro de Hacienda en esa tribuna, para mí el Gobierno no ha traído más pensamiento principal que los dos contratos: el de azogues y el de las Compañías de Tabacos, y todos los demás han sido adornos, ropajes, envolturas con las cuales se ha tratado de distraer la atención de los que pudieran ser adversarios del principal fundamento de lo que se había traído á la deliberación del Congreso.

Si alguna duda cupiera, lo ocurrido en la sesión de ayer la disiparía. Aunque funesto á nuestro juicio, era pensamiento importante del Sr. Ministro de Hacienda el arriendo de la lotería; era pensamiento importante el estanco de la sal; era pensamiento importante la reforma de la contribución industrial; era pensamiento importante la reforma de los consumos; era pensamiento importante la venta de los montes públicos, y eran pensamientos importantes otros de los sometidos á la deliberación del Congreso.

¿Qué queda de todos esos pensamientos, sin resistencia apenas por parte de la Comisión y del Sr. Ministro de Hacienda? Nada absolutamente. ¿Podríamos, sin embargo, nosotros creer que hemos quebrantado de una manera esencial el pensamiento del Gobierno? A mi juicio creo que no lo hemos quebrantado en lo más mínimo; creo que se han alterado las condiciones de la discusión, pero no creo que el pensamiento esencial del Gobierno haya variado.

He dicho antes que eran todos estos proyectos un ropaje que revestían la esencia de lo que eran los contratos, y encuentro tan completamente exacta la comparación, que para mí la manera de demostrar las observaciones que acabo de hacer es recordar los diferentes trajes que se han puesto á esos contratos.

El primer confeccionador que intervino en esos trajes fué el Ministro de Hacienda, y el traje era propio de las condiciones de su autor. Decía, y esto que voy á leer es una de las prendas del traje, de las muchas que se pueden encontrar en la Memoria:

«Con este proyecto de previsiones para 1896-97, no sólo se alcanza la nivelación efectiva del presupuesto y se emancipa el Tesoro de apremiantes obligaciones, sino que se arbitran recursos para dotar en varios años al ejército de los elementos necesarios de combate; á la marina nacional de los medios más poderosos de defensa; á las obras públicas, de creditos con que satisfacer todos los compromisos contraídos por el Estado para completar la primera red de nuestros ferrocarriles, y sobre todo ello, como operación del Tesoro, se rebaja la deuda flotante en el trascurso del año en cerca de 100 millones de pesetas, y, además, se ofrecen recursos para aumentar y reforzar los ingresos en los sucesivos ejercicios.»

Y decía más adelante el Sr. Ministro de Hacienda:

«La cifra del superávit probable, que para los más recelosos puede quedar como prenda y garantía de la nivelación alcanzada, prueba que dentro del presupuesto, sin acudir á novedades extraordinarias, hay recursos suficientes para atender á los gastos normales y para realizar la misma deseada nivelación, la cual se logra, no en verdad de un modo contingente ó pasajero, sino como fruto de un sistema desde larga fecha iniciado, que la asegura, dentro de las probabilidades racionales, para los años sucesivos.

Motivo es de legítima satisfacción que tan ventajoso resultado se alcance por medios sencillos, de fácil ejecución, de éxito probable, sin artificios ni exageraciones que comprometan una parte ó el todo del plan, pues en el propuesto á las Cortes no se comprenden los grandes empréstitos tantas veces anunciados como indispensables, ni tributo alguno nuevo cuyo ensayo ocasione zozobras, ni una nueva carga que detenga algún progreso, ni un pensamiento arriesgado, ni siquiera los impuestos recelados por el crédito público, ni los temidos monopolios que alarman y preocupan, más que por su pesadumbre efectiva, por las formas vejatorias de su exacción.

Fuera preciso llegar á tales extremos y el país se impondría, como siempre, los necesarios sacrificios. Felizmente, sin ellos, sin comprometer los impuestos al presente, sin hipotecarlos para el porvenir, se puede nivelar el presupuesto, afirmar el crédito, etc.»

Este ropaje particular no pudo resistir un momento, no sé si la risa ó la indignación, ó ambas cosas á la vez, de todos aquellos á cuya vista apareció; ese traje no pudo resistir la impresión que produjo, que para mí, repito, fué medio de ira, medio de risa, porque no podía menos de acogerse con esos sentimientos, lenguaje tan reñido con la realidad que yo creo que en ninguna República sudamericana se podría emplear impunemente.

Ante la impresión que produjo este ropaje se llamó á otros confeccionadores, y entonces vinieron los Sres. Ministros de la Guerra y de Marina, confeccionadores realmente más acreditados que el del primer ropaje, y ya hicieron otro traje más severo, más serio, un traje propio del carácter de las condiciones de sus confeccionadores, resultando de ese traje que las necesidades militares, y al decir militares comprendo las de tierra y las de mar, que las necesidades militares del país eran tan considerables que requerían el sacrificio de que las Cortes aprobaran los contratos presentados; sacrificio, según estos confeccionadores, porque según el primer confeccionador no era sacrificio, sino un gran triunfo, refiriéndose á la aprobación de aquellos contratos.

A pesar de que este traje no produjo la impresión que el primero, no convenció á todos; porque se había dicho por esos mismos Sres. Ministros de la Guerra y de Marina, que las necesidades del ejército y de la marina no tenían la importancia ni la urgencia con que después se viene á querer justificar la aprobación de los contratos. Claro está que todo lo que sea hablar de necesidades del ejército y de la marina no puede inspirar risa, sino preocupación honda, y no pudo ser acogido de la manera extraña con que se acogió el primitivo proyecto; se recordó, sí, que uno de los primitivos trajes confeccionados por el Sr. Navarro Reverter, era que para el ejército y la marina bastaban 20 millones en el año próximo, y 5 millones para los ferrocarriles, y así era como quedaban 100 millones de pesetas para disminuir la deuda flotante; pero á pesar de todo, repito, el segundo traje fué menos malo que el primero.

No convenció, sin embargo, á la opinión, y fué preciso acudir al supremo confeccionador, y vino el Sr. Presidente del Consejo, en la sesión del viernes último, á presentar ya los contratos de tabacos y azogues con un ropaje que, realmente, aunque no convenció, dadas las presentes circunstancias, no puede menos de hacer mella en todos los ánimos que sientan el patriotismo, que son todos los españoles. La intervención del Sr. Presidente del Consejo de Ministros en este asunto, precisamente para defender los contratos de tabacos y de azogues, despertó en mí la curiosidad de repasar lo que, cuando se presentó el primer contrato de azogues á las Cortes en 1870, dijo acerca de él el mismo Sr. Cánovas del Castillo, jefe de la oposición liberal conservadora en las Cortes Constituyentes de aquella fecha; porque es digno de ser recordado lo que entonces expresaba el Sr. Cánovas del Castillo respecto á la manera como se presentaron á las Cortes determinados proyectos de ley, que, por cierto, se presentaron en forma muy superior á la en que se han presentado los actuales.

Ahora se invoca como necesidad suprema la del ejército, y entonces se invocaron también otras necesidades muy atendibles, inmensamente superiores á las actuales; porque entonces lo que había que ha-

cer era pagar obligaciones contraídas, y aquello sí que no admitía espera ni dilación de ninguna clase.

Decía el actual Sr. Presidente del Consejo de Ministros entonces, y no quiero leer desde el principio su discurso, aun cuando todo él sería aplicable á las circunstancias presentes, lo siguiente:

«Verdaderamente, Sres. Diputados, cuando se os pide la aprobación de este proyecto de ley en nombre de los niños hambrientos que buscan en vano el pecho de sus nodrizas, hambrientas también; cuando se os pide en nombre de los infelices que en los hospitales y en todas partes perecen de miseria; cuando se os pide en nombre de desdichas de esta naturaleza, ciertamente se os pone en el caso de votar este proyecto de ley con la precipitación que apetece y pretende el Sr. Ministro de Hacienda.

»Y lo que á vosotros os acontece, me acontece á mí naturalmente. Sí, ¡yo estoy dispuesto á ser sensible á este género de argumentos! ¡Yo estoy dispuesto á coadyuvar, en cuanto de mí dependa, á la brevedad de esta discusión, ya que la humanidad lo exige! Lo que yo no puedo permitir, lo que yo no quiero permitir, lo que aunque quisiera no podría permitir, es que la responsabilidad directa y verdadera de esas desdichas, si son ciertas como yo sé, si son sensibles como yo me figuro; que la responsabilidad también de la manera violenta con que, por virtud de ellas, nos vemos obligados á discutir este proyecto de ley, deje de recaer toda entera sobre el Sr. Ministro de Hacienda.

»En balde, Sres. Diputados, se quiere quitar á esta cuestión especial, y al examen de la conducta financiera del Sr. Figuerola, el verdadero carácter que tiene dentro de esta Cámara y á los ojos del país entero, apelando á las pasiones y á los intereses políticos.»

Y seguía el Sr. Cánovas del Castillo diciendo que no se debía dar carácter político á aquella cuestión, y que se la debía declarar libre, dejando en libertad á todos los Sres. Diputados para que votasen, con arreglo á sus opiniones, en pro ó en contra de aquel proyecto de ley.

Ahora bien, Sres. Diputados; uno de los argumentos que se han empleado ahora para justificar la presentación de este proyecto de ley, es que en el año 1870 se hizo otro contrato sobre las minas de Almadén.

Yo, sobre este asunto, no voy á hacer más que una observación: ¿Cree el Gobierno, cree la Comisión, que las condiciones en que se encuentra España ahora pueden compararse con las condiciones en que se encontraba entonces? ¿Es que nuestro crédito está hoy como estaba en aquella fecha? ¿Es que nuestra renta se cotiza hoy como se cotizaba entonces? ¿Es que en poder de la casa Rothschild están pignorados títulos de la deuda del Estado que, si no se recogían en una fecha dada, hubieran sido lanzados á la plaza para realizar la cantidad necesaria con el objeto de reintegrarse aquella casa del préstamo que garantizaba? ¿Ocurre ahora algo de esto?

No cabe, pues, equiparar circunstancias con circunstancias; lo que cabe es juzgar y apreciar las circunstancias en que combatía entonces el proyecto el Sr. Cánovas y las circunstancias en que hoy lo patrocina el Sr. Presidente del Consejo. ¿Declaráis que las circunstancias de ahora son como las de entonces? Pues en ese caso, ciertamente, nuestra oposición tendrá que resultar quebrantada, porque nosotros estábamos muy lejos de creer que nos hallamos en una situación tan aflictiva para el crédito y para la Hacienda como tenía que serlo la de aquella fecha.

No necesito recordaros cuál era aquella situación: la revolución acababa de triunfar; no había habido ni tiempo, ni medios de organizar nada de lo que después de un trastorno tan importante como el que había habido era preciso reorganizar. Entonces no cabía discurrir; entonces no cabía elegir; entonces no había más que someterse á las necesidades que venían impuestas. Ahora llevamos quince meses en una situación que parecía desahogada; ahora se nos dice que la Hacienda está en un estado próspero; que el presupuesto está nivelado.

Con esas premisas, ¿cabe pedir que se aprueben contratos tan duros para la Hacienda pública como los presentados á la aprobación del Congreso?

Yo creo que para el Sr. Ministro de la Gobernación debe ser desagradable presenciar estas discusiones, porque, realmente, tengo el convencimiento de que si S. S. hubiera sido Ministro de Hacienda, no hubiese acudido á los medios á que ha acudido el Gobierno para hacer frente á las necesidades del Tesoro por los medios representados en los contratos á que me vengo refiriendo. ¿Cómo no había de creer yo esto, si recuerdo las palabras del Sr. Cos-Gayón cuando se discutía el contrato sobre arriendo de la renta de tabacos en el año 1877? Y es de advertir que se trataba de un contrato que mil veces lo votaríamos ahora; de un contrato que yo creo que si algún defecto se le ha podido poner, era que fué excesivamente beneficioso para el Tesoro, y la prueba es que lo habéis modificado en sentido favorable para la otra parte contratante, que yo reconozco que salió perjudicada, pero que después ha sido indemnizada de los perjuicios que por el contrato de los primeros años sufrió.

Aquel contrato, obra de mi querido amigo el Sr. López Puigcerver y de la Comisión que presidió el Sr. Maura, mi querido amigo también, y que votó aquella mayoría liberal á la cual yo pertenecía; aquel era un contrato que no hay que juzgar, porque ya está juzgado por los hechos y por sus resultados; el contrato que presentáis ahora es el reverso de la medalla de aquél.

Volviendo á las condiciones de apuro del Tesoro público que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros pintó en la sesión del viernes último, yo confieso que cuando oí aquellas palabras me parecía encontrar una contradicción verdaderamente inexplicable entre la convicción que ellas reflejaban respecto á la situación de nuestros soldados en la isla de Cuba, y la situación en que se encuentran otros acreedores del Tesoro público. Porque, Sres. Diputados, el Sr. Presidente del Consejo dijo que en la isla de Cuba no se estaba con la holgura que era de desear, y ayer ha publicado la *Gaceta* un anuncio para la amortización de los billetes hipotecarios de Cuba, que se celebrará el día 1.° de Setiembre, y que importará 2.200.000 francos.

Me diréis que eso no es más que el cumplimiento de los compromisos contraídos. ¡No faltaba más sino que fuera otra cosa! Claro está que esa amortización y el pago de los billetes que resulten amortizados se harán, porque es un derecho legítimo y perfecto de esos acreedores, á cobrar íntegro, ó sea por

su valor nominal, aquello que en la plaza se cotiza hoy á 50 y tantos por 100, porque esa es la cotización de París, que es á la que verdaderamente hay que atender para apreciar el valor de los billetes hipotecarios. ¿Pero no es un derecho perfecto el de los militares que pelean en Cuba? ¿Es acaso menos sagrado que ese? ¿Es que se puede decir por el jefe del Gobierno que los soldados no pelean con holgura, y que al mismo tiempo los acreedores del Estado cobren con holgura? Repito que creo tienen perfecto derecho á cobrar puntualmente todos los acreedores del Estado; pero entiendo que no tienen un derecho más sagrado que los militares que pelean por la integridad de la Patria. Creo que antes de llegar á la falta de holgura los soldados, han debido llegar á la falta de holgura los acreedores. Si la proposición del Sr. Sanz representaba eso, yo creo que era una proposición de nobleza y de rectitud superior al pensamiento del Gobierno. Yo tengo que admitir que esa falta de holgura de nuestros militares y marinos en Cuba es un hecho; porque si no fuera un hecho, ¿cómo había de haberla traído al debate el Sr. Presidente del Consejo?

De modo que, conste bien, Sres. Diputados, que hemos llegado á que nuestros militares y marinos de Cuba no cobren puntualmente; pero se ha llegado á eso sin haber llegado antes, ó al mismo tiempo siquiera, á que cobren con igual falta de puntualidad los acreedores del Estado por otra clase de atenciones. Esto yo creo que no es equitativo, yo creo que no responde á la conciencia del país. Creo que el sentimiento nacional no puede ser que no se pague á los acredores del Estado; pero creo que el sentimiento nacional no puede ser que haya acreedores del Estado con carácter preferente al de los soldados y marinos que están con las armas en la mano en la isla de Cuba. Creo, por consiguiente, que cuando se viene á hacer la declaración de que no están puntualmente pagados los soldados y marinos en Cuba, había que hacer la declaración de que sufrían igual retraso en sus cobros los acreedores del Estado. Ya lo he dicho: con posterioridad á las palabras del Sr. Presidente del Consejo, ha anunciado la *Gaceta* que el 1.° de Octubre se pagarán los títulos, que resulten amortizados de las deudas de Cuba, en el sorteo que se celebrará el 1.° de Setiembre.

Nos encontramos, pues, Sres. Diputados, en una situación verdaderamente triste; nos encontramos con que si bien todavía cobran puntualmente los acreedores del Estado, no cobran ya puntualmente los soldados y marinos que pelean en Cuba.

¿Y cómo se ha podido llegar á esta situación habiendo concedido al Gobierno el año pasado medios tan poderosos para hacer frente á las atenciones de la guerra de Cuba? Todos recordaréis la cifra de recursos que entonces se concedió al Gobierno. Excedía aquella cifra de 650 millones nominales de francos. ¿Qué ha hecho de esos recursos? ¿Cómo los ha invertido? No lo pregunto, porque se lo pregunté al Sr. Ministro de Ultramar y me contestó que satisfacer mi curiosidad era enseñar nuestro libro de caja á Maceo; no lo pregunto, pero lo expongo, aunque sea para que no se me conteste. ¿Puede haber habido acierto en la Administración en el manejo de cantidades tan inmensas de recursos, cuando se ha llegado á la situación apurada á que se ha llegado, en la cual, no sólo se han agotado los recursos que se han levantado por medio de las pignoraciones de billetes hipotecarios de Cuba, sino que ya no hay medio, y es lo más grave, de levantar los recursos apelando al crédito?

A mí no me extrañaría que se hubieran consumido los recursos levantados por medio de pignoraciones de billetes hipotecarios de Cuba; pero lo que creo de responsabilidad gravísima para el Gobierno, es que tenga que confesar que no tiene medios de levantar dinero sobre el crédito de la Nación, aunque sea hipotecando una renta para el pago de las obligaciones que contraiga.

Teóricamente, el Gobierno disponía de 650 millones nominales de francos; disponía, además, de un remanente de circulación de billetes del Banco de España, que excedía de 400 millones de pesetas; tenía, además, una autorización para un empréstito. ¿Cómo se explica que con todos esos medios y recursos susceptibles de utilizarse no pueda el Gobierno arbitrar recursos?

La explicación es muy sencilla. La explicación de todo esto es que el crédito público es una finca que, según se administre, produce mucho, ó produce poco, ó no produce nada; es una mina que, según se explote, rinde utilidades ó produce pérdidas. El Gobierno es el gestor ó administrador del principal recurso de todo país, que es el crédito público, porque hoy las Naciones no tienen más recursos que aquellos de que disponen en forma de efectivo almacenado, que nunca son cuantiosos, y los recursos del crédito. ¿Por qué el Gobierno, que puede hacer que se emitan hasta 1.500 millones de pesetas en billetes del Banco de España, no los emite, con lo cual podría tener desde luego á su disposición en el Banco 440 millones? ¿Por qué no los emite? La ley de 1891, ¿se hizo para que los emitiera, ó para que no los emitiera? Fué para que los emitiera; y sin embargo, ¿por qué no los puede emitir? Los 650 millones nominales de francos en billetes hipotecarios de Cuba, ¿en qué se han convertido? Porque el año pasado concedieron las Cortes al Gobierno facultad para disponer de ellos con destino á las atenciones de la guerra de Cuba; pero resulta que se han convertido en poco más del 50 por 100 de su valor efectivo.

Y esto, ¿cómo se explica satisfactoriamente? El Gobierno tiene una autorización para un empréstito con la garantía de una renta cualquiera, la que elija. ¿Por qué no puede hacer uso de ella y levantar recursos sobre base que debía ser tan sólida?

Desgraciadamente, lo que el Gobierno ha demostrado es que no sabe administrar el crédito público. Esto no tiene discusión posible; el hecho de que haya en el Banco de España, legalmente almacenados, 400 y pico millones de pesetas dispuestos á ser lanzados á la circulación y que no se puedan lanzar, no puede consistir más que en una torpeza gubernamental. Porque, una de dos, ó se pueden lanzar esos billetes á la circulación y entonces se debían lanzar en las presentes circunstancias, porque es cuando hacen falta recursos, incluso para pagar á nuestros militares y marinos en Cuba, ó no se pueden lanzar á la circulación, en cuyo caso no hay que esforzarse mucho para demostrar que la ley, en virtud de la cual esos billetes se pueden lanzar á la circulación, es una ley que no puede funcionar, y aun cuando tiende á proporcionar recursos, lo que ha hecho ha

sido restringirlos, puesto que desde que se publicó la ley, el Banco no ha podido aumentar la circulación de billetes y tiene hoy la misma que tenía en 1891. La cifra de billetes en circulación es superior á la de entonces en más de 300 millones, pero ese aumento en la circulación de billetes, tiene su compensación casi equivalente en el aumento de la existencia metálica que el Banco tiene en sus cajas; de modo que lo que el Banco ha hecho ha sido cambiar billetes por plata, pero no ha aumentado la circulación. ¿Se puede dar demostración más decisiva de que el uso del crédito que se quiso hacer por aquella ley no dió resultado y que fracasó? ¿Se puede dar demostración más decisiva de que si se quiso ampliar la circulación de billetes no se amplió?

Pues bien; aquella ley de 1891, que yo declaro que me pareció siempre mala, fué admirablemente defendida por el Sr. Cos-Gayón, cuyos bríos, inteligencia, flexibilidad de palabra y talento admiré yo en aquellas circunstancias. Su señoría defendió entonces su proyecto, solo, haciendo frente á tantos contrincantes como tuvo, de una manera admirable, pero esto no quita para que yo esté convencido de que la ley era mala, y creo que los hechos me han dado la razón.

Es verdad que el Sr. Cos-Gayón, además de su talento y de sus condiciones especiales, tenía un sólido apoyo en su prestigio, en su autoridad moral, en su respetabilidad, cosas, á mi juicio, importantísimas para llevar á cabo cualquiera empresa, y tanto más indispensable cuanto más difícil sea la empresa que se acomete.

Pues bien, yo creo, señores, que así como fracasó la forma del uso del crédito que se intentó en 1891, ha fracasado la forma del uso del crédito que el Gobierno quiso utilizar el año pasado, y para lo cual obtuvo la autorización de las Cortes, á que me he referido.

Creyó el Gobierno, en 1895, que con los 650 millones de francos nominales en billetes hipotecarios de Cuba, tenía un caudal inagotable, como creyó en 1891 que con la ampliación de billetes del Banco de España iba á disponer de grandes recursos, y ha resultado ahora lo que resultó entonces, que aquellos recursos eran muy cuantiosos bajo el punto de vista de la carga que representaba para el Estado su uso; pero que, bajo el punto de vista del producto que para el Tesoro público se debiera obtener, han sido muy inferiores á lo que teóricamente y aun en la práctica, si se hubiera hecho buen uso de ellos, se hubiera podido obtener.

Ya os he dicho la cifra nominal de los billetes hipotecarios que el Gobierno quedó facultado para negociar. Todos han sido negociados, porque sabemos que se han agotado los billetes hipotecarios que había en poder del Gobierno; sin embargo, los recursos efectivos obtenidos de la negociación de tan enorme suma de billetes, representan una suma relativamente escasa para lo que debieran haber sido los recursos, dada la situación del país y las circunstancias que hemos atravesado el año último, y esto lo comprenderían en seguida los Sres. Diputados, si se tomaran la molestia de examinar la manera como el Gobierno ha hecho uso del crédito autorizado por la ley de 1895. Lo que el Gobierno ha hecho ha sido ir contrayendo, con la garantía de aquellos billetes hipotecarios, préstamos á corto plazo, que si bien le han sacado de apuros en cada momento, ha sido para reproducirse en forma más angustiosa á los tres ó á los seis meses, y así estamos viviendo hace quince meses, y así seguiremos viviendo hasta que se pueda atender á lo que esas obligaciones contraídas representan.

Ha sido torpeza del Gobierno, al encontrarse frente al problema de Cuba, no contraer préstamos á largo plazo. Aunque hubiera sido con un gran sacrificio al parecer, si hubiera tenido golpe de vista y hubiera comprendido la importancia del problema de Cuba, desde luego hubiera debido apelar al crédito en grande escala, ó á contratar un empréstito á larga fecha para allegar recursos con que hacer frente á la guerra de Cuba.

En cualesquiera condiciones en que hubiera contratado aquella operación en aquella fecha, hubiera sido beneficiosa, y la prueba es que ahora no lo puede hacer en las mismas condiciones.

Nos encontramos con que, imposibilitados de usar del depósito de crédito que creíamos tener en el Banco de España, agotados los medios de usar del crédito en la forma concedida por la autorización que se dió en Junio del año último, sin poder hacer ahora ningún empréstito por encontrarnos en condiciones muchísimo peores que aquellas en que nos encontrábamos el año pasado, hemos llegado á un callejón sin salida, aunque, según se nos dice, tiene la de los dos contratos: el de los tabacos y el de los azogues.

Pues bien; si esos dos proyectos fueran una salida para el crédito público, yo creo que cualesquiera que fueran sus condiciones, deberíamos aprobarlos, por duras que éstas fuesen, porque de otro modo no podríamos obtener á ningún precio una salida para el crédito público. Lo que hay es que esos contratos representan una pequeña cantidad en mano, por decirlo así; pero esa pequeña cantidad en mano, será ya la última que se pueda obtener para hacer frente á las necesidades tremendas que representa para nosotros la guerra de Cuba.

La cantidad que por esos conceptos se ha de obtener para el Tesoro público, ya se ha indicado en la Cámara varias veces á cuánto asciende; la detalló y analizó, con la competencia que tiene, mi respetable amigo Sr. Gamazo; esas cantidades son: por el préstamo de la Compañía arrendataria de tabacos, 31 millones y pico de pesetas que se han de obtener en cuatro plazos trimestrales en este año económico, y la cantidad que se ha de obtener por el préstamo de la casa Rothschild. Este líquido, descontando todo lo que se descuenta por el contrato, será de 2.970.870 libras esterlinas, ó sean 74.271.750 francos ó pesetas oro, que entregará dicha casa á los dos meses y medio de incribirse en el Registro de la Propiedad la hipoteca á su favor sobre las minas de Almadén.

El préstamo de la Compañía arrendataria es tan pequeño que, realmente, no entro á analizar si está hecho en condiciones ventajosas ó desventajosas. Es un préstamo al 5 por 100, y, realmente, es una cantidad tan reducida, que creo no hace falta ocuparme de si está hecho en buenas ó malas condiciones. El 5 por 100, si se considera la cifra aislada, no es de condiciones inaceptables; es el precio á que el Tesoro tiene todavía el dinero que necesita del Banco de España. Pero el préstamo que se obtiene de la casa Rothschild, es por sus condiciones muy digno de ser

estudiado, y voy á procurar analizarlo de la mejor manera que pueda.

Para hacer ese análisis, hay que empezar por la liquidación del préstamo que hizo al Tesoro español la referida casa en 1870, porque es muy importante. Forma parte del préstamo nuevo, la manera como se hace la liquidación del préstamo antiguo.

En el año de 1870, el Gobierno percibió de la casa Rothschild 1.696.761 libras esterlinas y 11 chelines. He dicho que percibió, y he dicho mal; en 1870, el préstamo se *fijó* en 1.696.761 libras y 11 chelines; pero como se descontó el 4 por 100 de comisión, el préstamo efectivo, el líquido que el Gobierno recibió se redujo á 1.628.891 libras y 2 chelines, porque el 4 por 100 de comisión ascendió á 67.870 libras y 9 chelines.

La casa que hizo el préstamo, emitió títulos por un valor nominal de 2.311.200 libras esterlinas, y como entregó al Gobierno 1.628.891 libras y 2 chelines, resulta que aquella casa se quedó, como beneficio, con la diferencia entre lo que entregó al Gobierno y lo que percibió de los suscritores á los títulos que emitió en representación del préstamo, cuya diferencia fué de 692.308 libras y 18 chelines, si colocó la emisión á la par, que si la colocó por cima de la par, sería bastante más; y desde luego, por bajo de la par no la colocó.

Pues veamos la liquidación que en este momento se hace de este préstamo; porque es muy importante ver cómo, á pesar de estar, según se dice, tan ahogados, no se notan estos ahogos cuando se trata de hacer ciertas operaciones.

Hasta la fecha, el Gobierno ha pagado por intereses y amortización el importe de 52 libranzas de á 75.000 libras esterlinas cada una, que importan 3.900.000 libras; y ahora, por el nuevo contrato de préstamo, se entregan á la otra parte contratante 537.700 libras; de modo que al Tesoro le cuesta hasta este momento aquel contrato, por el cual percibió 1.628.891 libras 2 chelines, 4.437.700 libras. Bien pagadas están, porque repito que en las circunstancias en que se contrató aquel préstamo no había elección, no había otro medio á que apelar para salir del atolladero en que nos encontrábamos; porque en poder de la casa Rothschild había pignorados títulos de la deuda perpetua por un valor nominal suficiente para reintegrarse de los préstamos hechos al Gobierno; y si el Gobierno no hubiera pagado, la casa Rothschild hubiera lanzado aquellos valores á la plaza. Pero hoy no sucede esto; por el contrario, en 1.° de Abril la casa Rothschild tenía en su poder 47.000 y pico de libras esterlinas que pertenecen al Gobierno, y que constituyen el saldo á favor de éste, en la cuenta corriente con aquella casa.

¿Cómo liquida el Gobierno el resto de aquel préstamo para reintegrarle ahora á la casa Rothschild? Aquel préstamo se hizo á 8 por 100 de interés; de aquel préstamo quedan pendientes de pago 600.000 libras esterlinas, representadas por ocho libranzas de á 75.000 libras. ¿Qué cantidad entrega el Tesoro al contado, á cambio de esas 600.000 libras representadas por ocho libranzas escalonadas hasta 30 de Julio de 1900? Pues entrega 537.700 libras. ¿A cómo descuenta esas libranzas el Tesoro? A menos de 5 por 100. Y aquí llamo la atención de los Sres. Diputados: se contrae una deuda de 5 por 100, para recoger una deuda que devenga menos de 5 por 100. Y devenga menos del 5 por 100, porque desde el momento que se abonan por 600.000 libras, cuyos vencimientos están escalonados en la forma que he dicho, 537.700 libras efectivas, claro es que se abona un interés superior al del nuevo contrato. Si se descontaran esas libranzas al 8 por 100, no abonaría más que 492.000 libras esterlinas. Si se descontaran al 5 por 100, abonaría 532.500; pero abona 537.500, luego todavía abona 5.000 libras más de lo que abonaría si se descontase al 5 por 100. De suerte que, lo repito, el Tesoro recoge una deuda por la cual pagaba menos del 5 por 100, y entrega en su lugar títulos que devengarán el 5 por 100.

Veamos ahora el nuevo préstamo. El importe nominal del préstamo es de 3.562.000 libras esterlinas, de cuya cantidad hay que deducir 537.500 que se abonan á la casa contratante para recoger las obligaciones del año 70, lo cual reduce la cifra total á 3.024.500. Pero hay que deducir el 1 $^{1}/_{2}$ por 100 de comisión sobre toda la cantidad, no sólo sobre la cantidad que el Tesoro percibe en efectivo, sino sobre ésta, más la cantidad que entrega para recoger las obligaciones del año 1870 pendientes de pago, ó sean 53.430 libras. De modo que el Gobierno, hechas estas deducciones, no va á percibir más que 2.971.070 libras. ¿A qué se obliga el Gobierno? Se obliga á reintegrar el valor nominal de la emisión que hará la casa contratante sobre las libranzas que el Tesoro le entregará en representación del préstamo que recibe. ¿Qué emisión es la que hará la casa contratante? Cuatro millones sesenta y nueve mil doscientas libras esterlinas. Esta será la suma que la casa recibirá de los suscritores á su emisión; y como la casa entregará al Gobierno español 2.971.070 libras, resultará que la casa Rothschild percibirá 560.630 libras esterlinas, diferencia entre la que recibe de los suscritores á su empréstito y lo que entrega al Tesoro español. Es decir, que el Tesoro español percibe 2.971.070 y la casa Rothschild percibe 560.630 libras y los suscritores abonarán 4.069.200. ¿A qué tipo de interés resulta esta operación para el prestamista?

Claro que con esta condición de que la casa contratante pueda hacer emisiones de valor nominal tan superior al préstamo efectivo, se hace completamente ilusoria, es una verdadera burla, la cláusula que establece en favor del Gobierno la facultad de rescindir el contrato, reintegrando á la casa contratante el resto de las obligaciones que queden pendientes de pago.

Ya he dicho antes, que una de las condiciones que merece notarse en este párrafo, es que se abona el 1 $^{1}/_{2}$ por 100 de comisión, no sobre la que percibe el Tesoro, sino sobre la que percibe el Tesoro, más sobre la que reintegre del resto del préstamo de 1870; y como por aquel préstamo pagó el Tesoro un descuento del 4 por 100, viene á resultar que las 537.700 libras que restan del préstamo de la casa Rothschild, han costado al Tesoro el 5 $^{1}/_{2}$ por 100 de comisión, el 4 por 100 que pagó por el contrato del año 70, y el 1 $^{1}/_{2}$ por 100 que el Gobierno le da ahora por el nuevo contrato.

Hasta ahora no me he ocupado más que de la parte de los contratos que se refiere á los préstamos. La parte realmente más grave es la que se refiere á las condiciones de esos contratos, por los cuales se entrega á la entidad con que se contrata, el arriendo de los monopolios de tabacos y de azogues. Sobre

esta parte, que es la que constituye la gravedad de los contratos, me es realmente imposible hacer otra cosa que apuntar consideraciones muy generales.

El préstamo de la casa Rothschild, ya he dicho antes que es un préstamo en que resulta que el Gobierno percibe cerca de 3 millones de libras; pero el Gobierno contrae la obligación de abonar de capital 4.690.000 libras, á más de los intereses correspondientes. Los Sres. Diputados podrán apreciar lo que representa de gravamen para el Tesoro una obligación de pagar 4.690.000 libras, más los intereses, cuando percibe sólo 2.970.870 libras.

Pero respecto de esto, la verdadera gravedad, el verdadero peligro para el porvenir de la Hacienda española, y, por de pronto, donde está el golpe de muerte que se da al crédito público, es en las condiciones bajo las cuales se hacen los arriendos de los monopolios de tabacos y d azogues. Las condiciones en que se hace el contrato con la Tabacalera constituyen, no una renovación del anterior contrato, sino un contrato absolutamente distinto.

Por el contrato del año 1887, la renta de tabacos era del Estado, y la Sociedad Arrendataria era una Sociedad cointeresada con el Estado en la administración de los productos de esa renta.

Por aquel contrato, el Estado percibía todo el producto de la renta, menos el 5 por 100 del capital que la Sociedad había empleado en la explotación del negocio, más el aumento que por su esfuerzo y por su habilidad industrial para producir los progresos de la renta se le concedía. Así se explican los productos verdaderamente extraordinarios, el aumento considerable que esa renta ha tenido en beneficio del Tesoro, debido sin duda, y me complazco en reconocerlo, al celo y á las buenas gestiones del Consejo de administración de esa Compañía.

El espíritu del contrato de 1887 era el espírtu que debe presidir en todo arriendo de una venta pública.

Yo leería algunos párrafos de un discurso del Sr. López Puigcerver en defensa de aquel contrato, que son una demostración tan perfec'a, tan clara, tan elocuente y decisiva del espíritu que había animado al Sr. López Puigcerver en la redacción de aquel contrato, que llevarían al ánimo de los señores Diputados el convencimiento de la ventaja y de la justicia de aquel contrato; pero ya he leído varios textos del Sr. Cánovas del Castillo y no quiero cansar á la Cámara con nuevas lecturas, por más que sería muy útil que los Sres. Diputados fijaran su atención en la discusión que sobre el contrato con la Compañía Arrendataria tuvo lugar en el Congreso en el mes de Enero de 1886.

Los resultados de aquel contrato han sido sumamente beneficiosos para el Tesoro público; las liquidaciones de la renta en los ejercicios desde 1887-88 hasta el de 1894-95, dan el resultado siguiente:

EJERCICIOS	PRODUCTOS ÍNTEGROS — *Pesetas.*	GASTOS DE TODAS CLASES — *Pesetas.*	PRODUCTOS LÍQUIDOS — *Pesetas.*
De 1887-88	130.847.699,03	53.189.983.38	77.657.715,65
De 1888-89	143.302.339,24	59.745.820,23	83.556.519,01
De 1889-90	144.741.401,38	60.142.793,80	84.598.607,58
De 1890-91	154.192.651,84	62.890.311,28	91.302.340,56
De 1891-92	162.467.259,38	62.416.694,60	100.050.564,78
1892-93	160.374.203,27	61.685.602,42	98.688.600,85
De 1893-94	158.698.487,14	61.881.347,56	96.816.139,58
De 1894-95	162.069.507,47	64.879.205,96	97.190.301,51

Como han visto los Sres. Diputados, ha habido año en que los productos líquidos han excedido de 100 millones de pesetas. Yo llamo la atención de los señores Diputados sobre estas cifras, porque saben que el contrato sometido á su aprobación fija el canon del Tesoro en 95 millones de pesetas, y lo fija para veinticinco años.

El haberse obtenido en los últimos cuatro años como producto líquido de la venta, pagado el 5 por 100 de interés á la Compañía y pagados los gastos del resguardo especial, cantidades como la de 96.800.000 pesetas en el ejercicio de 93-94, y de más 97 millones en los ejercicios de 1892-93 y 1894-95, constituye para mí el argumento más fuerte contra la cláusula del contrato con la Compañía Arrendataria, que fija en 95 millones de pesetas el canon para veinticinco años.

Veamos cómo se han repartido en ese tiempo, entre el Tesoro y la Compañía, los beneficios líquidos obtenidos.

1887-88	90.000.000
1888-89	90.000.000
1889-90	90.000.000
1890-91	88.947.311,86
1891-92	93.079.584,07
1892-93	95.205.214,44
1893-94	93.489.683,75
1894-95	93.714.180,90

Como han visto los Sres. Diputados, en el año 1892-93 los ingresos del Tesoro pasaron de 95 millones de pesetas.

La participación de la Compañía ha sido la siguiente:

1887-88	»
1888-89	»
1889-90	»
1890-91	2.355.028,70
1891-92	6.970.980,71
1892-93	3.483.386,41
1893-94	3.326.455,83
1894-95	3.476.120,61

Y ya véis, por la anterior relación, que en el año 1894-95 los beneficios de la Compañía sobre el 5 por 100 del interés de su capital y sobre los gastos del resguardo especial, han ascendido á 3.476.120 pesetas.

El importe del interés anual de 5 por 100 sobre el capital empleado por la Compañía en la explotación del negocio del arriendo del monopolio, en los años que se expresan, es el siguiente:

1887-88	»
1888-89	2.786.696,22
1889-90	3.041.148,89
1890-91	2.916.115,26
1891-92	2.146.500,68
1892-93	2.056.105,49
1893-94	2.014.133,95
1894-95	2.110.993,84

Los gastos del resguardo especial de la Compañía Arrendataria, en los años que se expresan, son los siguientes:

1887-88	»
1888-89	628.433,35
1889-90	1.249.971,87
1890-91	1.575.517,27
1891-92	1.091 837,46
1892-93	986.756,56
1893-94	1.043.291,78
1894-95	1.365.061,08

El siguiente estado prueba mejor que cuanto pudiera decir yo, lo lesiva que ha sido para el Tesoro la reforma de 1892, que resultará muy agradable por el nuevo contrato:

COMPARACIÓN *entre los resultados obtenidos por el Tesoro y por la Compañía arrendataria por virtud de la reforma del canon hecha en 1892 y los que hubieran obtenido si no se hubiera realizado dicha reforma:*

AÑOS	Productos líquidos.	POR LA REFORMA DE 1892		SIN LA REFORMA DE 1892	
		Para el Tesoro.	Para la Compañía.	Para el Tesoro.	Para la Compañía.
1892-93	98.688.600,85	95.205.214,44	3.483.386,41	91.383.082,07	7.305.518,785
1893-94	96.816.139,58	93.489.683,75	3.326.455,83	96.748.320,62	67.818,760
1894-95	97.190.301,51	93.714.180,90	3.476.120,61	97.935.401,78	254.299,725
	292.695.041,94	282.409.079,09	10.285.962,85	285.066.804,67	7.628.237,27

Por consiguiente, la reforma del canon hecha por el artículo de la ley de presupuestos de 1892-93, ha producido al Tesoro en los tres años una pérdida de pesetas 2.657.725,58, que ha ganado de más la Compañía.

Como véis, por la modificación de 1892, el Tesoro ha perdido 7 millones y pico de pesetas, cuya cantidad ha sido un mayor beneficio para la Compañía. No lo siento porque el beneficio haya sido para la Compañía; lo siento por la pérdida que ha tenido el Tesoro. La modificación de 1892 se dijo que iba á ser beneficiosa para el Tesoro, y ya habéis visto lo que en tres años le ha costado. Ahora con la modificación que se prepara, la pérdida será mayor. ¿Queréis ver las consecuencias de esta modificación del contrato en las cifras de la cotización, en las cifras de los dividendos repartidos por la Compañía y de la cotización de ese valor en la Bolsa de Madrid? La váis á ver. Desde 1893 hasta la fecha, la Compañía ha podido repartir 210 pesetas de dividendo que representan el 42 por 100 de su capital, de modo que, á pesar de no haber repartido beneficios en los cinco primeros años del arriendo, el capital de la Compañía ha percibido en los cuatro últimos años el 42 por 100 de su valor.

¿Queréis ver las consecuencias de esas ventajas perdidas por el Tesoro, reflejadas en la cotización de los fondos públicos? Pues en 1.° de Julio de 1891 el 4 por 100 interior se cotizaba á 76,15, hoy se cotiza á 63,10; el 4 por 100 amortizable se cotizaba en 1.° de Julio de 1891 á 88,40, hoy se cotiza á 76,10; el 4 por 100 perpetuo exterior se cotizaba en París en 1.° de Julio de 1891 á 74,50, hoy á 63,43; las acciones del Banco de España se cotizaban en 1.° de Julio de 1891 á 412, hoy se cotizan á 377; los cambios sobre París á la vista, se cotizaban en 1.° de Julio de 1891 á 5,35, hoy se cotizan á 19,50; las acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos se cotizaban en 1.° de Julio de 1891 á 85,50, hoy se cotizan á 191,50.

Como comprenderán los Sres. Diputados, estos hechos, estas cifras demuestran lo perjudicial que ha sido para el Tesoro la modificación hecha en 1892, del contrato que hizo en el año 1887.

Yo repito que me molesta hacer observaciones, aunque sea en la forma de expresión de hechos, que

parezcan contrarias á los intereses de ninguna entidad. Esto de que parezca que cuando se discute un contrato con una entidad se va contra esa entidad, me repugna.

Yo declaro que me honro con la amistad de muchas de las personas que tienen intervención en la administración de la Compañía Arrendataria de Tabacos; no se me pasa por la imaginación que nada de lo que diga se pueda considerar como una censura á ellos. Yo declaro que de todo lo que he dicho acerca del préstamo estipulado con la casa Rothschild, como acerca del contrato estipulado ahora con la Compañía Arrendaria de Tabacos, no deduzco la menor censura, sino al contrario, una gran alabanza, lo mismo para el Consejo de administración de la Compañía de Tabacos, que para la casa Rothschild. Yo declaro que si hubiera sido el gerente de la casa Rothschild, ó el gerente de la Compañía Arrendataria de Tabacos, hubiera puesto mi firma, con mucha honra, al pie de esos contratos que ha firmado el Gobierno de S. M.

¿Cómo se ha de censurar que los gestores de un negocio cualquiera, procuren hacerle lo más beneficioso posible? Lo que declaro es, que si yo hubiera sido el representante ó el gestor de los intereses públicos, primero me hubiera cortado la mano que firmar esos contratos tan perjudiciales para el Estado.

Quede, pues, esto bien sentado: yo no dirijo ninguna censura á los que al contratar han procurado, en uso de un legítimo derecho, obtener las mejores condiciones posibles; lo que sería de desear es que administrasen los intereses del Estado los que tan bien administran los suyos; y lo lamentable es que administre los intereses del Estado quien tan mal los administra.

No crea el Sr. Ministro de Hacienda que con esto me refiero exclusivamente á su persona. Por esto he dicho que me habría cortado la mano derecha antes que firmar esos contratos en representación del Estado. Pero yo no creo que ha sido S. S. el único que lo ha firmado; creo que ha sido el Gobierno, y, por consiguiente, puedo expresarme con esa libertad.

Su señoría habrá sido quizá el intermediario, el corredor que ha intervenido entre el Gobierno y esas entidades. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Pido para mí toda la responsabilidad.) Yo creo que estos contratos son demasiado importantes para que pueda hacerlos una sola persona, aun cuando ésta sea tan importante, de tan grandes fuerzas y de tan grandes alientos como S. S.

Yo querría, Sres. Diputados, deciros algo sobre lo que se puede esperar, mejor dicho, sobre lo que se puede temer, acerca del desarrollo de los contratos de tabacos y de azogues. Os he dicho los resultados que han dado los contratos del 70 y del 87, y ahora querría deciros algo acerca de los resultados probables, seguros, de los contratos que nuevamente se han estipulado.

Me es imposible calcular la alteración que sufrirán los productos de la renta de tabacos por virtud del nuevo contrato, si se aprueba en la forma que se ha presentado á la deliberación del Congreso. No hay términos de comparación posibles. Como he dicho antes, la renta de tabacos ha sido hasta ahora propiedad del Estado, pero por el nuevo contrato no lo será. Por la condición 7.ª del nuevo contrato, la renta de tabacos pasará á ser propiedad de la Compañía.

Por esa condición, el Consejo de administración de la citada Compañía podrá fijar los precios de las labores, establecer las labores que quiera, variar las existentes, suprimirlas, vender al por menor las existencias que vea que no tienen salida, cargando á la renta la pérdida que represente la venta en malas condiciones; en una palabra, la Compañía será la que fije el tipo de impuesto de una renta del Estado, ó, lo que es lo mismo, la Compañía será la que imponga al contribuyente el gravamen que haya de pagar.

Es verdad que por otra condición se dice, que hará falta para eso la aquiescencia del presidente del Consejo de administración, en representación del Gobierno. Pero yo creo que los Sres. Diputados comprenderán que el veto de un presidente del Consejo de administración no puede, yo entiendo que no debe ser eficaz para impedir, una vez en su puesto, las modificaciones que resulten convenientes, es verdad que para la Compañía, pero también para el Tesoro público. Porque, ¿qué duda cabe que las modificaciones que el Consejo de administración proponga, y que el Consejo de administración apruebe, podrán ser, y serán, beneficiosas para la renta?

Lo que hay es que resultará que la facultad de establecer contribuciones, se traspasará de las Cortes á un Consejo de administración, que podrá hacerlo bien, como podrá, quizás, gobernar bien otras cosas; pero el principio de que se trasfiera la facultad de fijar los impuestos del Poder público á una Compañía particular, me parece sumamente peligroso, me parece que es traer una novedad que no ha existido hasta ahora en nuestra legislación fiscal. Si esta condición se aprueba, es imposible calcular cuáles serán los productos de la renta, y cuál será, por consiguiente, la repartición de beneficios entre el Tesoro y la Compañía.

Yo recuerdo que en la discusión de 1887 se hicieron muchos cálculos sobre el porvenir probable del negocio del arriendo del tabaco, y he visto que esos cálculos han salido muchas veces fallidos. Yo creo que esos cálculos son muchas veces aventurados, y por esto yo no hago ninguno.

Digo más: creo que no se pueden hacer, porque prescindiendo de las causas independientes de la voluntad de la administración de la renta, hay otra, como el consumo, cuyos efectos es imposible predecir de antemano. ¿Hasta dónde subirá los precios de las labores, el Consejo de administración de la Compañía? Si los sube mucho y el consumo lo aguanta, excuso decir al Congreso que el producto aumentará mucho. Y que se prevé que el producto aumentará mucho, me lo dice la condición 2.ª, que llega hasta prever un producto líquido de 120 millones de pesetas. ¿Se concibe, Sres. Diputados, que se prevea un producto líquido de 120 millones de pesetas á una renta que se arrienda por 95 millones? ¿Se concibe que se arriende una renta por 95 millones, admitiendo la posibilidad de que haya un margen entre el tipo del arriendo y el producto líquido de más de 25 millones? La sola previsión de ese hecho, me parece un argumento decisivo contra el contrato tal como está redactado, porque yo creo que no se puede prever que una renta del Estado produzca más de 25 millones de la cantidad en que se arrienda. Esa condición 7.ª, Sres. Diputados, es, á mi juicio, el corazón del contrato, y por lo mismo que es el cora-

zón, quizás sea lo más esencial que se apruebe; pero á mí me parece inadmisible. ¿Concebiríais que se arrendara la contribución territorial y que se dejase al arrendatario la facultad de fijar el tipo? ¿Concebiríais que se arrendara la renta de Aduanas y que se dejara al arrendatario la facultad de modificar los aranceles ó de hacerlos como quisiera? ¿Concebiríais que se arrendara la renta del timbre, como ya se arrienda á la Compañía de Tabacos, y que ésta tuviera la facultad de alterar las clases de papel que se emplearan en todos los actos en que se exige el papel sellado? ¿Concebiríais que se arrendara el impuesto de consumos y que el arrendatario pudiera fijar los tipos que habían de gravar las diferentes especies? ¿Concebiríais que se arrendara el impuesto de derechos reales y que el arrendatario fijara también los tipos?

Pues todo esto que os parece absurdo, está contenido en la condición 7.ª del contrato á que me vengo refiriendo, con la única cortapisa de que el presidente del Consejo de administración de la Compañía nombrado por el Gobierno, se oponga á que se alteren los precios de las labores; el valor que déis á la intervención del presidente del Consejo de administración, es el obstáculo que hay para que la renta se administre exclusivamente por la libre voluntad del arrendatario.

A mí me parece que las facultades que ha de tener ese presidente del Consejo de administracion son tan importantes, que quizá no haya otra persona con la aptitud suficiente para, penetrado del espíritu de ese contrato, aplicarlo rectamente, que el actual Ministro de Hacienda. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: El único que no puede serlo. Han sido presidentes de la Compañía todos los que combatieron el arrendamiento de tabacos. Por consiguiente, yo no podría serlo, porque lo defiendo.) Yo no me entero de quiénes son presidentes del Consejo de administración de la Compañía. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Los que fueron.) Yo, en esas cosas de personal, me creo, aunque muy modestamente, con una autoridad tal... (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Lo mismo que cualquier otro.) Yo respeto que todos los demás se crean con mucha autoridad; pero hablaba de la mía.

Me considero, decía, con una autoridad tal, por razones personales, particulares, que no importan á nadie, pero que á mí me satisfacen mucho, que no recojo nunca esa clase de indicaciones. Yo estaba ocupándome de la condición 7.ª del contrato; estaba hablando de las facultades verdaderamente extraordinarias, de una responsabilidad, á mi juicio, inmensa, que pesarían sobre el presidente del Consejo de administración si esa condición se aprobara, y se me ocurría la idea de que, siendo el actual Ministro de Hacienda el colaborador en ese contrato, debiendo estar penetrado del espíritu del contrato como coautor que es de él, podría realmente desempeñar mejor que otro alguno, el cargo de presidente del Consejo de administración de la Compañía, en el que yo no dudo que la Compañía le vería con muchísima satisfacción y se consideraría muy honrada por tenerle en un puesto de tanta confianza, en el cual también colaboraría con el resto del Consejo de administración, para aplicar esa cláusula en condiciones verdaderamente de armonía y de ventaja para los intereses del Tesoro y de la Compañía, y, sobre todo, del contribuyente.

No tenía otro alcance la observación que hice. Pero lo importante no es quién será el presidente del Consejo de administración; lo importante es que fijemos bien el concepto de una renta del Estado, que fijemos bien el concepto de si una renta del Estado tiene que ser para el Estado ó es para el Estado y para alguien más; lo importante es saber si el Poder legislativo, representado por unas Cortes determinadas, puede desprenderse de la facultad de establecer las bases de un tributo, renunciándola en manos de una Compañía particular. Yo creo que esa condición no es ni legal, aunque pueda estar contenida en una ley.

Yo creo que unas Cortes no tienen facultades para renunciar, con perjuicio de sus sucesores, al derecho de fijar el tipo del tributo que haya de pesar sobre el país. Desde el momento en que se conceda á la Compañía la facultad de fijar los tipos de venta de las labores de tabaco, me parece que no hay duda sobre el particular: el Poder legislativo, en lo relativo á la renta de tabacos, se trasferirá de las Cortes al Consejo de administración de la Compañía. Yo no niego que puede darse el caso de que resulte más ventajosa para el público la administración de la renta por una Compañía particular, que por unas Cortes ó un Gobierno; yo no niego esto *à priori*; lo que hago notar es el principio jurídico y fiscal y sus consecuencias posibles. Otras de las condiciones sobre las que también me parece conveniente llamar la atención del Congreso, son las 11.ª, 12.ª y 14.ª, porque responden á este mismo principio de abdicar de sus funciones el Poder público, entregándolas á una Compañía particular. En esas condiciones se estipula la representación é intervención del Gobierno cerca de la Compañía; se dice que, de acuerdo con la Compañía, fijará el Gobierno la plantilla de sus empleados, y esto me parece que es descender demasiado el Gobierno frente á una Compañía particular. Comprendo que la Compañía estipule con el Gobierno la cantidad total que ha de abonar por el personal de la intervención, pero que tenga que ser objeto de acuerdo entre el Gobierno y la Compañía la plantilla del personal del Gobierno cerca de ella, me parece que no es solución airosa para la independencia que debe tener todo Gobierno en lo relativo á su personal.

Sobre la garantía de interés del 5 por 100, creo que también debería llamar la atención de los señores Diputados, porque esa garantía del 5 por 100 era lógica, era natural, en el contrato de 1887, por el que la Sociedad no era más que cointeresada, y por el cual la Compañía, además de su interés, había de disfrutar el 50 por 100 del aumento en la renta producido por su gestión, además de la utilidad industrial que obtuviera; pero desde el momento que se modificó el contrato de 1887, por la ley de 1892, y que el principio del canon fijo de esta ley, se mantiene en el nuevo contrato, realmente la cláusula de la garantía del interés del 5 por 100, no tiene razón de ser, si la Compañía se convierte en propietaria de la renta, ni debe hacerlo por su cuenta y riesgo, sin garantizarle al Estado un interés á su capital, cuando en cambio no le limita la ganancia que puede obtener.

Para concluir acerca de este punto, diré que el hecho de que la Compañía tenga la facultad de establecer los tipos de las labores, convierte á la Compa-

ñía en propietaria de la renta, y al Estado en dueño de un censo sobre esa renta, representado por los 95 millones del canon, á más de la cantidad variable que importan los aumentos que en la renta se obtengan.

Y voy, Sres. Diputados, á decir algunas palabras sobre el desarrollo probable que tendrá el contrato sobre arriendo de los productos de las minas de Almadén. Empleo esta expresión, porque me parece que cualquiera otro nombre que se dé á ese contrato es deficiente.

Antes de hacer ninguna profecía, por decirlo así, sobre el resultado del nuevo contrato, expondré á la Cámara los obtenidos durante cierto número de años por el contrato de 1870, porque esos hechos realizados servirán para calcular los que hayan de ocurrir en el porvenir.

Si no hubiera molestado tanto vuestra atención, recordaría las vicisitudes por que ha pasado el contrato de la venta de los azogues desde el año de 1835 en que se encargó de ellas la casa Rothschild. Desde esa fecha la venta de azogues ha estado contratada con esa casa, excepto un intervalo de tres años, desde 1847 al 50; pero no tengo tiempo ni quiero cansaros con esta materia tan árida y tan penosa de exponer y de oir.

El contrato de 1870 tuvo un prólogo, que fué la venta de 90.339 frascos á un precio bastante bajo, y poco después subió enormemente el precio del azogue. Renuncio á leeros los datos que tengo aquí, que demuestran cuál ha sido la participación, en los productos de las minas, de las diferentes entidades que han disfrutado de ellos en los veintidós años trascurridos desde 1872-73 á 1893-94. Pero no puedo menos de deciros, aunque sea muy brevemente, cómo se desarrolla el contrato celebrado con la casa Rothschid, á no ser que el Sr. Ministro de Hacienda me diga que el contrato nuevo difiere esencialmente del anterior, porque en ese caso no he de exponer ninguna consideración respecto á las consecuencias probables del nuevo contrato.

¿Me hace el favor el Sr. Ministro de Hacienda de decirme si en el nuevo contrato no habrá ninguna de las condiciones que hay en el antiguo del año 70, relativas á la inspección del contratista en la explotación de las minas, al derecho de la casa contratante á intervenir en las operaciones de la explotación, en suma, las condiciones que constituyen los 18 artículos de los dos contratos? ¿Me hace el favor S. S. de decirme si el actual contrato se va á desarrollar más de lo que está, ó si se va á limitar á las tres bases, que se han sometido á las Cortes? Con un signo de S. S. me bastaría para no molestar á la Cámara. ¿Va á ser el nuevo contrato esencialmente distinto del de 1870? (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Las bases son lo esencial; luego vendrá el desarrollo, y por mi parte procuraré que eso no suceda.) Procurará. Pues bien, Sres. Diputados, el primer peligro que encuentro en el nuevo contrato celebrado con Rothschild acerca del arriendo de las minas de Almadén, es el de que se obliga el Gobierno á que esas minas produzcan lo suficiente para pagar á la casa Rothschild una anualidad de 220.000 libras esterlinas.

¿Ha consultado el Sr. Ministro de Hacienda con la Junta superior facultativa de minería, las condiciones en que se pueden trabajar las minas de Almadén, para que, sin peligro de esa propiedad, puedan proporcionar al Tesoro los medios necesarios para pagar tan crecida cantidad anualmente á la casa Rothschild? Porque yo no sé qué puede temerse más: que bajen los precios del azogue, ó que los precios del azogue suban, desde el punto de vista de los ingresos permanentes del Tesoro. Si los precios suben, el Estado habrá hecho un negocio poco beneficioso para él, puesto que habrá entregado á otro una renta considerable de los productos de una finca suya; pero si los precios bajan, el peligro que se corre es que los productos de las minas de Almadén no basten para pagar las obligaciones contraídas, y que esa propiedad tan valiosa pueda llegar á pertenecer al dueño de la hipoteca, es decir, al prestamista, porque si los precios bajan mucho, dudo yo que el Tesoro público pueda pagar la anualidad de 220.000 libras esterlinas que por el nuevo contrato se obliga á satisfacer el Tesoro.

Nuestro compañero el Sr. De Federico pidió la impresión y repartición de una Memoria notabilísima de dos ingenieros de minas, los Sres. Viñas y Egozcue, que habían visitado las de Almadén en 1889 por orden del Sr. Puigcerver, que entonces era Ministro de Hacienda. La Memoria de esos ingenieros de minas la conoce el Sr. Ministro de Hacienda, porque en el expediente en que figura ese documento consta, por nota marginal puesta en un oficio, que se remita la Memoria al señor subsecretario, que lo era entonces el Sr. Navarro Reverter, por haberla pedido el director general de Propiedades. Por consiguiente, S. S. conoce esa Memoria; y después de haberla estudiado, ¿se ha atrevido á asumir la responsabilidad de hacer el contrato que ha hecho, sin consultar á la Junta superior de minería? Yo declaro que S. S. tiene un valor verdaderamente heróico.

Aquí se pide informe á la Junta superior facultativa de minería sobre el alumbrado que se debe emplear en una mina, sobre la cantidad de combustible ó cualquier otro detalle por el estilo; pero en cambio sobre un contrato, en que se hipotecan las minas en condiciones que obligan á producir una cantidad tal de mineral que hace temer que se ponga en peligro la propiedad de esas minas, sobre eso no se consulta á la Junta superior facultativa de minería.

¿Qué cantidad de frascos de azogue calcula el Sr. Ministro de Hacienda que es necesaria para hacer frente á la anualidad comprometida con la casa Rothschild? Debe ser cerca de 50.000 frascos. ¿Se puede asumir así ligeramente la responsabilidad de contratar la obligación por parte del Estado de entregar cerca de 50.000 frascos anuales durante treinta y cuatro años, de hacer producir á las minas azogue para entregar ese número de frascos? Es posible que S. S. haya sacado esa impresión de la visita que hizo á aquellas minas; pero sobre esa apreciación de S. S., que, según creo, es ingeniero de montes, está la opinión, me parece que muy respetable, de distinguidísimos ingenieros de minas, que consideran una verdadera temeridad forzar la producción de las minas de Almadén en las condiciones, en que es necesario forzarla, como consecuencia del contrato estipulado por S. S.

Yo recomiendo á todos los Sres. Diputados que lean la Memoria de los Sres. Viñas y Egozcue, en la que, con repetición, afirman que se están explotando

las minas de Almadén codiciosamente, de una manera contraria á los intereses del Estado, y que, de continuar con ese sistema tan peligroso, el Estado corre peligro de perder las minas, y, desde luego, está ocasionándose gravísimos perjuicios por no sacar de ellas todo el partido que debiera sacar. No insisto más en este punto. Nuestras minas de Almadén, según la Junta superior de minería, se están explotando de una manera codiciosa, y si eso lo decía cuando sólo había que pagar 150.000 libras anuales, ¿qué pasará en lo sucesivo para hacer frente á una obligación de 220.000 libras esterlinas anuales?

Voy á concluir, Sres. Diputados: este contrato relativo á la renta de los azogues es cuestión tan grave, que para mí sólo se podría comparar en importancia con un verdadero contrato internacional. En realidad, es la demostración más completa de nuestra falta de independencia, es la demostración más completa de que no tenemos aquella autonomía política y económica que debe tener toda Nación digna de este nombre. Yo creo que en las minas de Almadén no debería ondear sólo la bandera española, porque España no es dueña en realidad de las minas de Almadén, y desde luego por el nuevo contrato cederá una gran parte de ese dominio.

Yo, cuando recuerdo que á principio de este siglo, todavía el Gobierno español compraba al austriaco una gran cantidad de frascos de azogue de sus minas de Istria, y ahora el Gobierno no puede disponer más que de 200 frascos de azogue... (*El Sr. Esteban Infantes*: No se vende lo que se reserva.) ¿Pues qué hace el agente de las ventas? ¿Se queda con ellos sin venderlos? (*El Sr. Esteban Infantes*: Es que no hay quien los pida; sobra con los que se reserva.) Pues eso lo que demuestra es que tan mal administrador del crédito público es el Gobierno como lo es del producto de sus minas; porque, ¿se vende azogue en el mundo, sí ó no? ¿Se consume azogue, sí ó no? Pues ¿cómo puede creer el Sr. Infantes que, si se consume ó se vende azogue, se vende porque lo tenga otro, y no se vende porque lo tenga el Gobierno español? (*El señor Esteban Infantes*: Es porque se produce más de lo que se consume, porque hay exceso de producción.) Ha sido tal la extensión que he dado á mi discurso, señores Diputados, que ya no puedo volver sobre ello; pero yo os traería á la memoria, si no temiera molestaros, la historia del consumo de azogue desde 1835, que es la época en que lo tomó á su cargo la casa Rothschild, y os diría cómo ha sido consecuencia natural de la torpeza del Gobierno español el que no hayamos salido ó podido emanciparnos de lo que constituye una verdadera dependencia económica de la casa Rothschild; y repito aquí lo que antes dije al hablar de la Compañía tabacalera, que yo no tengo nada contra la casa Rothschild; lo que yo echo de menos es que no haya al frente de la Hacienda española el administrador que tiene esa casa, que la administraría bien.

El papel de España en el comercio de azogue es igual al papel que hacen en manos de Inglaterra los egipcios, cuando los lleva á combatir al Sudán, ó los cipayos de la India, cuando los lleva á combatir á Africa. Nuestros azogues son, en manos de una casa inteligente y hábil, los medios de que dispone para combatir y derrotar á los azogues de otras Naciones; nuestros azogues son, en manos de esa casa, los instrumentos eficacísimos, mediante los cuales, aquella casa derrota en los mercados del mundo á todos los demás azogues; ella los lleva á donde quiere; con ellos pelea; no tiene medios propios para luchar, los medios son nuestros, pero se los entregamos, y hace con ellos, repito, lo mismo que Inglaterra hace con los cipayos y los egipcios, que se sirve de ellos, como de raza inferior, para derrotar á otros; lo que hizo Napoleón I con nuestros soldados, cuando los llevaba á pelear por esos mundos de Dios. Este es el papel tristísimo y humillante á que se ve reducido un ramo de nuestra producción en el mundo: á una dependencia respecto de una casa particular extranjera, en cuyas manos es un instrumento poderosísimo de riqueza, y, sin embargo, nosotros no sabemos tener la habilidad de obtener de él la riqueza que obtiene esa casa mediante su destreza.

El Sr. Ministro de Hacienda, que tantos alientos ha tenido para otras cosas, que fué capaz de bajar hasta no sé qué piso de las minas de Almadén, bien podría haberse enterado de estas cosas; porque si no se ha de enterar de ellas, ¿para qué bajar á las minas, ni para qué pide la Memoria de los ingenieros?

Voy á concluir como empecé. Si creyera que estos contratos contribuían á mejorar nuestro crédito, ó siquiera á detener el descrédito de nuestra Nación, yo, á pesar de todos sus defectos, entendería que debíamos votarlos; pero lo que creo es que, cuando hemos agotado todos los demás usos de nuestro crédito y hemos llegado á declarar que no consideramos posible obtener una peseta por otro medio que por esos contratos, me parece que ya hay que considerar nuestro crédito público como muerto irremisiblemente, hasta que pueda resucitar, pasada esta crisis como sucede siempre que muere algo en el mundo, que es susceptible de resurrección. He dicho.»

Se leyeron por primera vez, y pasaron á la Comisión, tres enmiendas del Sr. Llorens y otros, á los artículos 2.°, 3.° (*Véase este* Diario *pág.* 2295) y 6.° (*Véase el* Apéndice 1.° *á este* Diario) del dictamen puesto á discusión.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Esteban Infantes tiene la palabra.

El Sr. **ESTEBAN INFANTES**: Necesito, ante todo, Sres. Diputados, justificar el contraste que habrá de ofrecer el elocuente discurso del Sr. Urzáiz con las modestas observaciones que, á guisa de contestación, voy á exponer ante la Cámara.

Con su reconocida competencia en asuntos económicos y financieros ha expuesto el Sr. Urzáiz extensas y luminosas consideraciones acerca de todo cuanto se relaciona con el presupuesto extraordinario, y ha examinado en su fondo, y hasta en sus detalles, los dos contratos que constituyen el nervio, digámoslo así, de dicho presupuesto, el de prórroga del arrendamiento con la Compañía Arrendataria de Tabacos y el de autorización para contratar con las dos casas Rothschild, de París y Londres, la rescisión del contrato anterior y el nuevo contrato de venta exclusiva de los azogues de Almadén.

Diríase que el Sr. Urzáiz, queriendo rendir y rindiendo el debido acatamiento exterior al acuerdo de los jefes de su partido, que no creen necesarias determinadas discusiones de totalidad, ha retirado su voto particular; pero, al impugnar el art. 1.°, ha ex-

puesto, como habéis oido, todas las opiniones y toda la doctrina que seguramente hubiera expuesto al sostener dicho voto.

No está en el mismo caso el modesto individuo de la Comisión que dirige la palabra al Congreso; y por eso, dejando á un lado todas aquellas consideraciones, aunque han sido quizá las más importantes, que no corresponden á la Comisión, que van directamente encaminadas al Sr. Ministro de Hacienda, quien sin duda las recogerá cuando tenga que intervenir en este debate, entiendo que, si el debate ha de llevar el método y el orden con que aquí deben discutirse las cuestiones, es necesario no anticipar argumentos que tendrán la debida oportunidad para su exposición y desarrollo, cuando se discutan las enmiendas que hay ya presentadas, ó que después se presenten al proyecto de recursos extraordinarios con que se dota el presupuesto que estamos ahora discutiendo.

Por este motivo, y considerándolo yo así, me voy á limitar á recoger las principales observaciones del Sr. Urzáiz, aquellas que se dirigen más concretamente á la Comisión, y á exponer en nombre de ésta consideraciones muy generales, casi abstractas, respecto á esas materias, que forman el contenido del art. 1.° del presupuesto extraordinario.

No necesito leer ni recordar á los Sres. Diputados el texto de ese art. 1.° En él se fijan las cantidades que constituyen el crédito del presupuesto extraordinario, y se determinan los conceptos á que dichas cantidades han de destinarse, ocupándose los artículos sucesivos en hacer la distribución conveniente de las expresadas sumas entre las diferentes atenciones, y determinando después las condiciones en que el referido presupuesto habrá de aplicarse y desarrollarse.

Es decir, que aquí realmente, al tratarse de la cifra total consignada en el art. 1.°, y de su distribución, pueden sí tratarse todas aquellas cuestiones que, con su reconocida habilidad y maestría, ha tratado el Sr. Urzáiz; pero entiendo yo, entiende la Comisión, que deben traerse en su aspecto general, y que no deben discutirse las condiciones de los contratos, porque eso sería anticipar discusiones, que vendrán en época y sazón oportunas. Sin embargo de ser esta mi opinión, comprenderán los Sres. Diputados que tampoco pueden dejarse de recogerse algunas observaciones de las más principales entre las expuestas por el Sr. Urzáiz, porque no ya razones de cortesía, sino razones de conveniencia parlamentaria exigen que no se dejen sin contestación argumentos expuestos aquí, que, aunque de detalle, van encaminados directamente contra la obra financiera que la Comisión está encargada de defender.

Concretando, pues, y ciñéndome al asunto todo lo posible, dejando para lo último el recoger algunas observaciones, que ha hecho el Sr. Urzáiz en la primera parte de su elocuente discurso, es indudable que el presupuesto extraordinario se nutre especialmente con dos contratos: la renovación del contrato de la Arrendataria de Tabacos, é igual renovación para la venta de los azogues; el uno, ya concertado, y el otro autorizando al Gobierno para concertarle con arreglo á bases conocidas.

Esos contratos, ¿son beneficiosos, son perjudiciales al Estado, son necesarios? Las condiciones, bajo las cuales se estipulan, ¿son tales que pueden determinar un verdadero perjuicio para los intereses, cuya defensa está encomendada al Gobierno?

Todos estos son problemas que no pueden tratarse *á priori*, que no pueden examinarse, si no se examinan á la vez las condiciones ó forma de desarrollo que se da á esos nuevos contratos. Lo que únicamente puede hacerse, á mi entender, en esta discusión, es examinar las líneas generales que forman la contextura de esos contratos. Por ejemplo: en el de la Tabacalera, que no nace ahora, que no es más que una prórroga, aun cuando por algunas innovaciones más ó menos esenciales que contiene, pueda alguien sostener, quizá con alguna razón, que más bien es un contrato distinto, porque no se conserva lo que constituía la parte más esencial del contrato antiguo. ¿Es ó no exacto que se obtiene por ese medio un aumento en el canon fijo de 5 millones sobre lo que establecía el contrato antiguo? (*El Sr. Urzáiz*: Dos millones y medio.) Con arreglo al contrato antiguo hay un aumento de 5 millones de pesetas. (*El señor Urzáiz*: Son 2 1/2 millones.) Aun cuando por la participación de beneficios podría haberse llegado á ese resultado, aquí sólo comparamos contrato con contrato, y si el otro señala 90 millones, claro es que, si el nuevo señala 95... (*El Sr. Urzáiz*: Por el contrato antiguo obtenía el Estado 92 1/2 millones.) Pues como respecto al antiguo tendremos siempre una participación en el contrato moderno, puede ocurrir que de aquí á diez años pudieran obtenerse en vez de 95, 105 ó 110 millones para el Estado. ¿Puede decir el Sr. Urzáiz, ni nadie, que el canon fijo de que puede disponer el Estado no son 95 millones? Si esta renta, y creo que ahora se convencerá el Sr. Urzáiz, hubiera de servir de base para una operación de crédito importantísima, ¿cómo cree S. S. que se operaría sobre esa renta? ¿con arreglo á la cifra á que alcanzara la recaudación, ó con arreglo á la renta fija? Claro está que sería con arreglo á los 95 millones; del mismo modo que, si sobre el contrato vigente hoy se hubiera hecho una operación bajo la base de la renta de tabacos, se hubiera realizado tomando por base la de 90 millones de pesetas; y no sobre una participación que, así como puede resultar favorable, y es probable que resulte, también es posible que no llegue á obtenerse.

Si bajo su aspecto general examinada la cuestión, digámoslo así, *grosso modo*, resulta este contrato con ventajas y beneficios positivos para el Tesoro, comparado con el anterior, ¿qué más podemos pedir ahora?

Después vendrá el examen minucioso de ese contrato, se examinarán las enmiendas contra el mismo presentadas, y creo yo que quedará demostrado que el contrato, no sólo en su conjunto, sino en los detalles, es muy beneficioso para el Tesoro público, y que además atiende á la necesidad de no impedir el desarrollo de importantes entidades bancarias, como la Sociedad de Tabacos, formada casi exclusivamente con capitales españoles. Entiendo yo que el argumento que puede hacerse á este Gobierno, como al anterior, de favorecer más ó menos los intereses de esa Compañía, es un argumento especioso, porque las concesiones que se hagan á la Sociedad, quedan seguramente compensadas con los beneficios que de ello puede obtener el mismo Estado.

No entro, pues, Sr. Urzáiz, en el examen de esas cuestiones, por más que lo haría de buen grado, para

demostrar, como lo conseguiría, que el argumento de las ganancias obtenidas por esa Sociedad, no es tal argumento más que en la apariencia, sobre todo si se considera que se trata de una Compañía que no ha obtenido beneficios sino después de llevar algún tiempo en la explotación, por lo que su capital ha estado sin percibir renta ni premio en los primeros años.

Respecto á la mayor ó menor suma de atribuciones que á esa Compañía se conceda, basta tener presente que la Compañía ejerce un verdadero negocio industrial, y siendo así, se comprende que debe concedérsela la libertad necesaria, que no ha de tener ligaduras que embaracen el desarrollo de su negocio. Porque, ¿quién mejor que la Compañía ha de apreciar cuáles son las labores nuevas que conviene hacer, y cuáles son los precios que conviene establecer para fomentar el consumo? Claro es que todas esas cuestiones no se las puede dar estudiadas ni sujetas á plantilla el Gobierno. ¿Cree S. S. que con discutir aquí, en el Parlamento si la Compañía Arrendataria ha de tener estas ó las otras clases, y aplicar estos ó los otros precios, habríamos llenado mejor nuestra misión, que dejando á la apreciación de la Compañía el determinar las circunstancias ó las condiciones especiales de la época oportuna, para fijar precios y labores, que por ser más solicitadas aumenten los rendimientos? Por eso no entro en ese género de consideraciones, que me apartarían de mi propósito de ceñirme en la discusión á lo que entiendo que debe discutirse, que es el contenido del art. 1.° en su aspecto general.

Pero no puedo tampoco prescindir de recoger las afirmaciones que ha hecho el Sr. Urzáiz acerca de la prórroga del contrato con la casa Rothschild de París y Londres para la venta exclusiva de los azogues de las minas de Almadén.

En esta cuestión hay dos extremos importantes que examinar, y realmente los ha examinado con su competencia reconocida el Sr. Urzáiz. El uno, la operación de crédito; el otro, que es enteramente distinto, hasta el punto que pudiera subsistir el uno sin el otro, por más que actualmente exista una verdadera correlación entre ambos, es la venta exclusiva por la casa Rothschild de nuestros azogues de Almadén.

Con mucho gusto entraría también á contender con S. S. respecto á la operación de crédito. Únicamente diré que, aparte de ciertas observaciones, en cuyo fondo yo veo resaltar un verdadero sofisma, que es el de considerar como cosa nuestra lo que no es nuestro, sino de otro; aparte de esa consideración, de que tanto se abusa, cuando se trata de impugnar esta parte del contrato, ¿cuál es la ganancia que va á obtener la casa Rothschild por medio de esa emisión de valores? Se dice que con esa emisión puede anticipar ó puede entregar al Gobierno español la casa Rothschild lo que el Gobierno español necesita, reservándose ella una ganancia segura; pero estos son milagros, que puede hacer la casa Rothschild con su crédito, y en lo que nada tenemos que ver, porque el crédito de la casa Rothschild no nos pertenece, y milagros de esa clase se hacen constantemente en la vida particular del crédito.

Prescindiendo de todas las consideraciones que entraña ese sofisma, y que, créame S. S., son muchas, porque son muchos los argumentos en que va envuelta esa afirmación; prescindiendo de eso, aquí no hay en lo relativo á la liquidación más que un extremo concreto y bien definido. La casa Rothschild anticipó al Tesoro español una cantidad en 1870; el Tesoro español se comprometió á pagarla en treinta años, y, por consiguiente, en sesenta semestres; se han pagado veintiséis años; quedan ocho semestres de 75.000 libras que satisfacer, puesto que las anualidades eran de 150.000. Existe ese contrato, hay que cumplirle; pues entiendo yo que esto es bastante claro para fijar la forma en que ha de practicarse la liquidación.

Pero el punto más interesante, el punto á que concedía más importancia el Sr. Urzáiz era el relativo á la venta exclusiva de los azogues, y como de esto habrá que hablar después detenidamente, yo he de limitarme aquí á consideraciones de orden muy general.

Acerca de este punto, quiero rectificar un dato que ha expuesto el Sr. Urzáiz, que no sé si habrá comprobado, pero está en desacuerdo totalmente con los que yo he podido recoger acerca de ese punto.

Decía S. S. que con gusto entraría en la historia que se refiere á la venta de nuestros azogues, especialmente desde el año 1835. (*El Sr. Urzáiz*: No he dicho con gusto.) Bueno, si no con gusto, que se ocuparía, si hubiera tenido tiempo, el Sr. Urzáiz de hacer la historia de la venta de los azogues hasta 1835, y desde esta época acá, en que supone que quedó á cargo de los Sres. Rothschild, de París y Londres, sin más intervalo que dos ó tres años.

En esto padece un error crasísimo S. S., á menos que los datos que S. S. ha consultado, merezcan más fe que los que yo he examinado. Precisamente, y circunscribiéndonos á la época que marca el período en la historia de la venta de azogue, que más que el año 1835 es el año 1847, que fué realmente cuando nuestros azogues empezaron á sufrir la competencia en el mercado de Londres de los del nuevo Almadén de California; arrancando de esa época, puedo decir á S. S. que casi en la mayor parte de ese período, los azogues han sido vendidos directamente por la Administración española; que hubo una época en que se hicieron contratos con importantes entidades, que hubo después que rescindir; que se acudió al sistema de las subastas, que no dieron resultado alguno, ó le dieron ruinoso; que hubo que acudir al medio de vender en participación, ó dar, en comisión, á las casas Rothschild y Baring de Londres en otros años; pero desde 1857 se fijó el sistema de venta directa por el Estado; y precisamente la historia de lo ocurrido en la venta de nuestros azogues desde el año 1857, ó sea desde que el Estado tomó por su cuenta la venta, y á pesar de los esfuerzos que hicieron entonces los agentes de la Administración, no solamente en las oficinas centrales sino en las delegaciones del Gobierno en el extranjero, especialmente en Londres; á pesar de esos esfuerzos, repito, y de cuantos medios se pusieron en juego para activar la venta, realmente aquella fué una época ruinosa, y eso precisamente es lo que justifica, no ya el contrato actual, es decir, la autorización que se pide para contratar hoy la prórroga, sino que hasta justifica en parte el tan combatido contrato de 1870, que, á pesar de haber sido un contrato usurario, como lo fué en sus condiciones, entrañaba algo en el fondo que justificaba completamente la previsión de los hombres que le concertaron y la de los que le votaron.

Yo siento, Sres. Diputados, extenderme algo más en estas consideraciones. Es claro que cuando nuestros azogues, digámoslo así, monopolizaban el mercado, cuando eran solicitados forzosamente porque no podían sufrir la competencia de otros similares producidos en el extranjero, entonces es cuando debíamos pensar, y si nos encontráramos en esas condiciones lo pensaríamos, la forma en que habíamos de conceder la exclusiva de la venta de ese producto á una casa extranjera. ¿Estamos en esas condiciones, Sr. Urzáiz? Precisamente estamos en las condiciones contrarias. Hoy, nuestros azogues sufren una competencia formidable, no solamente por los que proceden de Austria y los que proceden de Italia, sino muy especialmente por los que proceden de América, cuya producción va en aumento de una manera considerable; tanto, que esto quizá debiera producirnos verdadera alarma. En esta situación, ¿cree el señor Urzáiz que no ha de ser beneficioso un contrato que asocia á nuestros intereses en este punto á la casa que ejerce mayor influencia sobre los mercados europeos en la venta de ese mismo artículo? ¿Considera el Sr. Urzáiz que es cuestión de poca monta asegurarnos ese mercado principal y encontrar medios de resistencia, si por acaso se presentaran condiciones desfavorables para la venta de ese artículo? Porque no hay que hacerse ilusiones, Sr. Urzáiz.

Creo que S. S. no participará de la opinión de los que piensan que van á venir, si no hacemos el contrato de venta exclusiva de esos azogues á la casa Rothschild, no creo que suponga S. S. que van á venir aquí á buscar ese producto á las Atarazanas de Sevilla ó á la boca de las minas de Almadén; creo que S. S., si en vez de acudir á este sistema de la venta exclusiva, quiere que se vendan directamente por el Estado, tendrá S. S. que estudiar antes, pero informándose mejor de la cuestión, cuál fué el resultado que obtuvo el Tesoro español por la venta directa de los azogues por su cuenta, y entonces, y montando de antemano una máquina tan compleja como la que debe montarse para el ejercicio de una industria comercial de esa importancia, si S. S. cree que hay medios para que el Estado español pudiera montarla, entonces, digo, es cuando con verdaderos datos concretos podría, en términos generales, porque ya observará el Sr. Urzáiz que yo no le discuto ahora las condiciones de la venta, podría, repito, en términos generales, defender si es más conveniente ese medio que el medio de entregar á una Compañía, prescindiendo ahora de que sea la casa Rotshchild ú otra entidad cualquiera, el negocio de la venta de los azogues.

Yo creo que ante observaciones generales de esta índole no cabe hacer más que otras observaciones análogas. Insisto en que yo no creo que ha llegado el caso y el momento, y de veras créame el Sr. Urzáiz que lo siento, de poder discutir esto al detalle; pero ya discutiremos esas condiciones que tan malas le parecen á S. S. como á algunos otros de sus dignos compañeros de la minoría liberal, y entonces será ocasión de demostrar que es fantástico, á lo menos que debemos suponer fantástico el temor que abrigaba S. S. de que estamos forzando la producción de las minas de Almadén.

Si S. S. se toma el trabajo, y creo que se lo habrá tomado, pero no le ha convenido recordar la oposición que se hizo en 1870 al contrato de arriendo de las minas de Almadén, concertado por el señor Figuerola, observará que entonces, la mayor oposición que se hizo, fué porque el Estado se obligaba á dar 32.000 frascos de azogue anuales; y suponían los impugnadores, que con ello se comprometía la producción, y era tanto como condenar á las minas á una destrucción rápida, añadiéndose que semejante explotación codiciosa iba á contribuir á que desapareciese de España una finca tan productiva. Ese era el principal argumento que entonces se hacía, y que se esforzaba en algún folleto célebre de aquella época. ¿Y qué sucedió? Su señoría tiene ahí los estados de los frascos de azogue que se han remitido á Londres, y por ellos verá que se han remitido 52.000 en algún año, sin que haya padecido por eso lo más mínimo la permanencia del producto. Aparte de eso, están los informes anuales del director de las minas, que como principal responsable no había de consentir que se hiciera una explotación que pusiera en peligro la existencia de la finca que tiene á su cargo.

Lo que sucede aquí, y en eso quizás hubiera tenido razón S. S., es que el presupuesto que se destina para los gastos de explotación de las minas de Almadén, es siempre pequeño; y esa necesidad en que nos vemos envueltos constantemente de ir cercenando todas las partidas de gastos, obligó al señor Gamazo á cercenar con razón ese presupuesto, porque así como cercenaba los gastos en general, justo era que cercenara una parte considerable del presupuesto de las minas. ¿Y qué resultó con esto? Que casi todo lo consignado tiene que destinarse á la explotación y no hay dinero para ir ejecutando las obras de saneamiento y defensa necesarias para asegurar la producción sucesiva.

Pero créame S. S., ese temor de que las minas no han de poder producir los 40 ó 45.000 frascos que se necesitan para pagar las 220.000 libras esterlinas anuales, hoy por hoy (que de lo futuro nadie puede responder), no es un temor racional, ni hay nada que le justifique, porque está calculado ese producto por el de los años anteriores y por los estudios é informes de los ingenieros, y teniendo presentes los trabajos que se han de practicar para aumentar la producción de las minas.

Y respecto del precio, paréceme que se ha calculado también tomando algo menos que el promedio del precio obtenido, no en el último quinquenio, sino en el último decenio.

Entiendo, pues, que no es posible combatir el artículo 1.° del presupuesto de gastos, poniendo por delante que los contratos que forman la materia esencial de ese artículo no responden á las necesidades actuales, y que son perjudiciales para el Estado.

Creo que he contestado á las principales observaciones referentes á los contratos en su aspecto general, porque ya he dicho antes que no quería descender á los detalles del de prórroga de arrendamiento de la renta de tabacos y del timbre, y de la venta exclusiva de los azogues de Almadén; y como ofrecí al principio, y con esto termino, voy á recoger algunas de las observaciones que hizo el Sr. Urzáiz en la primera parte de su discurso.

Llamábame la atención que el Sr. Urzáiz, que parte tan activa tomó en los últimos debates, dijera en el principio de su discurso que aquí habíamos estado cincuenta días ocupados en una labor á virtud de la cual habíamos visto artículos que desapare-

cían, adicionales que entraban en el presupuesto, otros que se modificaban; y añadía S. S.: todo esto no ha sido más que una labor entretenida, porque eso que se ha modificado, eso que nuevamente ha venido al presupuesto y eso que del presupuesto ha salido, constituía, digámoslo así, el relleno, la parte artística ó la parte externa; así es que, realmente, no hemos tocado á la parte esencial del plan financiero del Gobierno; confesión preciosa que pueden tener presente S. S. y sus amigos, porque ahora será cuando el país sabrá por boca de S. S. que hemos estado cincuenta días... (*El Sr. Urzáiz*: Ha entendido S. S. mal.) Yo creo que esa inteligencia ha sido muy común, al menos en este lado de la Cámara; es decir que todos hemos entendido eso, porque realmente no resultaba el argumento no entendiéndolo así. (*El Sr. Urzaiz*: Me habré explicado mal.) En último término, S. S. quería decir, que lo que constituye el alma, el nervio del plan financiero del actual Gobierno, son esos dos contratos. No es eso enteramente exacto, pero sí constituyen esos contratos parte principal de ese plan. No son, como en un principio suponíais, leyes complementarias, leyes de esas que se deben dejar para luego. Eso suponíais cuando os negábais á que ese presupuesto se discutiera, como quería la mayoría de la Comisión, antes de entrar en el presupuesto ordinario, porque sabíamos que, discutido y aprobado eso, lo demás podría ser cuestión de ocho ó quince días. A mí me basta con esa confesión que ha hecho S. S., de que, realmente, durante estos cincuenta días la minoría liberal no ha hecho nada contra la parte esencial de la obra financiera del Gobierno.

Ligeramente voy á recoger otras varias observaciones de S. S.

Quejábase el Sr. Urzáiz de que mientras aquí se manifestaba por el Sr. Presidente del Consejo que nuestras tropas en Cuba, si bien no carecían de lo necesario, porque esto no lo hubiera consentido jamás el Gobierno, no tenían la holgura que fuera de desear, se anunciase una amortización, es decir, se anunciase el cumplimiento de un contrato y se mostrase el Gobierno dispuesto á pagar á los acreedores del Estado, y decía S. S.: este Gobierno no sabe manejar el crédito que tiene en sus manos; tiene en la cartera del Banco, es decir, en la cartera de la circulación fiduciaria, un remanente que no se ha utilizado todavía, de 400 y tantos millones; tiene autorización para hacer un empréstito; tiene recursos muy extraordinarios en el crédito, y, sin embargo, no ha echado mano de ellos; y no ha echado mano de ellos porque el crédito para él ha desaparecido. Yo no tengo que oponer más que una pregunta al Sr. Urzáiz: ¿cree S. S. que la manera de normalizar y robustecer el crédito es la de hacer discursos en que se indique que no se debe pagar á los acreedores?

No sé, Sr. Urzáiz, si habré recogido todas las observaciones de carácter general que S. S. ha hecho, suponiéndolas relacionadas con las materias contenidas en el art. 1.º

He luchado, lo habrá observado S. S., entre dos propósitos, entre dos deseos y entre dos deberes; el propósito que tenía, el deseo y el deber de contestar á todo lo que S. S. dijera, porque todo es digno de contestación; y, por otra parte, el propósito, el deseo y el deber de no alargar esta discusión de una manera innecesaria, y concretarme á aquello que entendía yo debía constituir materia de discusión.

Y como yo entendía que muchas de las observaciones expuestas por S. S., con ser, como de S. S., luminosas, no eran pertinentes al caso que ahora estábamos discutiendo, creo que esa es razón bastante para que, puesto ante ese conflicto, comprenda que no es culpa mía, ni á desatención puede tomarlo, que deje de contestar alguna observación que, sí acaso me apresuraré á recoger, si tiene carácter general, después, cuando me vea obligado, si fuere así preciso, á la rectificación.

El Sr. **URZAIZ**: Voy á cumplir el deber de rectificar brevemente á mi amigo el Sr. Esteban Infantes, dándole, ante todo, muchísimas gracias por las frases lisonjeras que me ha dispensado, y que ya sé yo que no merezco. A mi vez, yo felicito á S. S. por haber sacado tan buen partido de la causa, á mi juicio poco sólida, que defendía.

Muy pocos puntos tengo que rectificar, porque, en realidad, debo reconocer que S. S. apenas ha habido alguno en mi discurso que no entendiera bien.

Yo tuve buen cuidado de decir, y creo que lo dije hasta con repetición, que el contrato del año 1870 tenía una condición esencial para demostrar su bondad, que era la de ser necesario en aquellas circunstancias; y lo necesario no hay que demostrar si es malo ni bueno, porque con ser necesario queda demostrado lo que hay que demostrar en defensa suya. Si en aquellas circunstancias nos viéramos, yo creo que el Gobierno haría perfectamente en repetir lo que entonces se hizo; pero cuidé de añadir que á mi juicio, y no sabía si á juicio de la Comisión, las circunstancias actuales no se podían comparar con aquellas; y que si el Gobierno y la Comisión creyeran que eran éstas como aquellas circunstancias, estaría justificado el contrato actual. Lo que no he oído es que estas circunstancias sean las mismas que entonces, en cuyo caso estaría justificado ese contrato de ahora, por las razones que justificaban el anterior.

En cuanto á los peligros de forzar la producción de las minas de Almadén, también ha exagerado S. S. mi argumentación, porque yo no aseguré que hayan de venir de ahí peligros; lo que hice fué formular la idea de que puedan venir; recordé lo informado por ingenieros de minas muy competentes, y dije: cuando hay estas opiniones acerca de asunto tan grave, no se debe resolver sin consultar. Si hubiera habido una consulta y se hubiera evacuado favorablemente, cualesquiera que fuesen los peligros que vinieran en lo sucesivo, la responsabilidad del Gobierno estaba á cubierto; pudieran no ocurrir estos peligros y el éxito haber sido favorable, y podríamos entonces darnos por contentos de que las contingencias no llegaran á realizarse; pero la responsabilidad de no haber consultado punto tan importante, sería grande. Eso dije, sin anticipar por mi cuenta riesgos, porque yo empiezo por no haber visitado las minas de Almadén, como el Sr. Ministro de Hacienda, y por reconocer que, aunque las hubiera visitado y hubiese bajado al undécimo piso, y digo undécimo piso porque es frase que he oído muchas veces al Sr. Ministro de Hacienda, yo me reconocería incompetente para formar juicio acerca de eso, porque saldría de la mina tan enterado como antes de bajar.

No es esto decir que el Sr. Ministro de Hacienda haya vuelto de la misma manera; me figuro que bajaría ya muy enterado y subiría acabado de enterar. Yo hablo de mí. No he profetizado ningún con-

tratiempo ni ningún inconveniente; he dicho que personas muy enteradas los temen, y que ante ese temor debía haberse consultado á la Junta Superior consultiva de minería, para que si el informe de esa Junta era tranquilizador, el Gobierno pudiera decir que tenía una garantía á favor del acierto en el contrato, porque si se realizan los temores que han expuesto personas competentes, la responsabilidad de haber hecho ese contrato sin tenerlos en cuenta será grande.

También se ha equivocado el Sr. Infantes al atribuirme que todo lo que se ha expuesto en los últimos cincuenta días ha sido inútil, porque ahora es cuando se empieza á discutir realmente la labor del Gobierno. No se parece eso en nada á lo que yo dije. Lo que yo hice notar fué que el Gobierno había estado presenciando con relativa indiferencia en estos últimos cincuenta días lo que aquí discutíamos, y que en esos cincuenta días se había demostrado que todas las razones que se daban en apoyo de los contratos no valían nada, y que por no valer nada había sido preciso dar sucesivamente tres órdenes de razones, para procurar llevar al ánimo de los Sres. Diputados el convencimiento de que debían aprobar esos contratos.

Dije que primero el Sr. Ministro de Hacienda había dado razones de un orden risueño y había dicho que los contratos eran un triunfo del Gobierno y había anunciado el aplazamiento del crédito, la disminución de la Deuda flotante, los medios de atender á los gastos de Guerra y Marina y al pago de las subvenciones de ferrocarriles; y que después había sido necesario prescindir de todo eso porque había parecido demasiado fuerte que se dijeran todas esas valentías en presencia de los hechos que teníamos delante; que luego habían venido los Sres. Ministros de la Guerra y de Marina con otro orden de argumentos, que habían sido mejores que los del señor Ministro de Hacienda, pero que no habían bastado; y que, por último, el Sr. Presidente del Consejo de Ministros había dicho que era necesario aprobar los presupuestos, porque no se podía vivir sin ellos, porque no se podía seguir viviendo casi un instante sin ellos. ¿Qué tiene que ver esto, con decir yo que durante cincuenta días no hemos hecho nada? Pues qué, ¿voy á dejar de reconocer, cuando modestamente he contribuído á esa obra, que en estos cincuenta días se han destrozado todos los proyectos presentados por el Sr. Ministro de Hacienda? ¿Qué queda de ellos? ¿Le parece poco al Sr. Infantes lo que se ha hecho?

Lo que yo hacía notar era la actitud verdaderamente extraña del Gobierno, que ante el hecho de que se destrozaran esos proyectos, consignaba que eso respondía á que su preocupación, si no principal, casi única, era la aprobación de los dos contratos, el de los tabacos y el de los azogues.

Una cosa era decir que su preocupación casi única era la aprobación de los contratos, y otra decir que la labor realizada por la oposición no ha sido la que todos hemos visto. ¿Puede haber labor más decisiva que la de haber demostrado que casi todas las cifras traídas por el Sr. Ministro de Hacienda no son exactas ni aproximadas á la exactitud, ni en los gastos ni en los ingresos? ¿Se puede hacer obra más decisiva que la que hemos presenciado en la sesión de ayer, en la cual se olvidaban las cosas más sencillas, hasta suprimir conceptos que ya se habían suprimido? Esto intenté demostrar, como creo que al fin ha quedado demostrado, que un real por habitante no va á producir 8 millones de pesetas, como suponía S. S. ¿Se pide labor más decisiva que haber conseguido poner de relieve todos esos errores y exageraciones en que ha incurrido el Gobierno? ¿Cree S. S. que, después de esta labor, no ha quedado patentemente demostrado que el Gobierno ha traído aquí una porción de proyectos sin conocerlos, sin pensarlos, sin meditarlos, sin conciencia de su conveniencia, y que sólo así haya dejado que se supriman, que se modifiquen, que se alteren partes y cifras de esos proyectos con tal de que no se toque á dos contratos que representan dos préstamos y dos compromisos grandísimos para el porvenir de la Hacienda española?

Esto, y no otra cosa, dije en esos dos párrafos de mi discurso, que tan mal, por lo visto, ha entendido el Sr. Infantes.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra, para rectificar, el Sr. Esteban Infantes.

El Sr. **ESTEBAN INFANTES**: Brevísimas rectificaciones á la también breve del Sr. Urzáiz.

Extrañábase, en primer término, S. S., de que no hubiera dicho ni una palabra respecto á si las circunstancias en que nos encontramos son parecidas, ó son peores, que aquellas en que se encontraba el Gobierno español en 1870, cuando contrató con la casa Rothschild é hijo, de Londres, y Rothschild hermanos, de París. No necesitaba yo esa excitación del Sr. Urzáiz, porque de antemano podía comprender S. S. que después de haber expuesto aquí elocuentemente el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, en una de las tardes anteriores, que las circunstancias en que ahora nos encontramos son mucho más graves que aquéllas, en lo que se refiere á la obtención de recursos, claro es que yo había de estar conforme con esa apreciación y había de sostener que entonces pudo haber peligros interiores de otro género, pero que no teníamos más que anuncios de guerra civil, y no pesaba sobre nosotros la guerra de Cuba en el grado de desarrollo que ha alcanzado ahora, ni había un peligro tan probable ni una necesidad tan imperiosa de allegar de momento recursos. Por eso, cuando yo hablaba de las circunstancias de 1870, comparadas con las de 1896, no me refería á esto, sino que me refería á las circunstancias en que entonces se encontraba el mercado para la venta de azogues, que lo mismo entonces que ahora exigía, como medida de previsión y de defensa para todo Ministro de Hacienda, que se procurara el apoyo inmediato de una casa como la de Rothschild.

Y queda contestado con esto el Sr. Urzáiz á esas otras cosas sobre que quería conocer mi opinión. Yo considero que las circunstancias para obtener recursos ahora son más graves que en 1870: á lo menos examinando los sucesos desde aquí, yo no veo en aquella época la misma gravedad que ahora observo. Me atribuía S. S. el concepto de haber exagerado la opinión de S. S. respecto á los peligros de forzar la producción del azogue en las minas de Almadén. Yo me limité á tranquilizar á S. S., y, por consiguiente, no había de exagerar un temor que después había de desvanecer. Unicamente le diré, para que quede más tranquilo, que si consulta el estado de la producción de las minas de Almadén, estado que

obra en la Comisión de presupuestos, observará que los años en que más se ha forzado la producción, han sido del 1886 al 1890, en que se han obtenido 47.000, 50.000, 52.000 y 49.000 frascos de azogue. Es decir, que cuando se ha forzado la producción, ha sido cuando era poder el partido liberal; y entiendo yo que S. S. no va á hacer á los Ministros de su partido la ofensa de suponer que han consentido que así se forzase la producción de las minas de Almadén, sin haber antes oído esos informes técnicos que ahora echaba de menos S. S. De modo que ahora podemos descansar en la confianza de que entonces se tendrían en cuenta esos informes, y podemos además descansar en el hecho positivo de que no hayan sufrido detrimento alguno las minas de Almadén por esa excesiva producción.

Una última rectificación he de hacer á lo dicho por el Sr. Urzáiz. Afirma S. S. que no ha dicho que haya sido inútil la labor empleada aquí durante cincuenta días, puesto que durante esa época se han modificado sustancialmente los proyectos del Gobierno, y puede decirse que ha quedado deshecha la obra del Sr. Ministro de Hacienda.

Yo no había expuesto el argumento; yo no había hecho más que recoger esa afirmación, y recogerla para que de ella tuviera conocimiento el país, para que constara que, á juicio de S. S. (no á juicio mío, porque yo creo que, como dijo el Sr. Presidente del Consejo, no hemos perdido el tiempo), nada sustancial se había hecho en esos cincuenta días.

Por lo demás, ahora nos dirige S. S. un cargo, diciendo que por haber modificado algunos artículos, por haber aceptado algunas adiciones y enmiendas, por haber hecho, en suma, transacciones, como se ha hecho siempre en estos casos, hemos probado que el Gobierno ha traído un pensamiento económico y unos proyectos sin estudiarlos con el debido detenimiento.

¡Señor Urzáiz! Yo soy muy joven en política; pero he prestado á ella siempre alguna atención, y creo que no ha habido un solo proyecto de presupuesto que no haya salido de la Cámara completamente desconocido en sus detalles; porque los Ministros de Hacienda traen aquí sus proyectos con un pensamiento capital, que es el que palpita en el fondo; pero luego vienen los detalles, y en ellos todos los Ministros han tenido que admitir siempre muchas enmiendas.

Ahora resulta que S. S. nos hace un cargo por haber aceptado las doctrinas y opiniones del partido liberal acerca de algunos puntos. Si hubiéramos sabido que nos había de hacer S. S. semejante cargo no las hubiéramos aceptado; porque eso que dice S. S., lo que revela es que S. S. no tiene confianza en que esas enmiendas que hemos admitido respondan desde luego á la conveniencia del país.

Es cuanto tenía que rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE**: (Bergamín). El señor Urzáiz tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **URZAIZ**: Empezaré por rectificar las últimas palabras de S. S. Lo que demuestran las observaciones que antes hice sobre la facilidad con que se han admitido enmiendas y modificaciones á los proyectos del Sr. Ministro de Hacienda, no es falta de convencimiento en mí respecto de la conveniencia de esas reformas, sino falta de convencimiento en los autores de la obra respecto de la conveniencia de ella tal como la propusieron. Creo que esto es bien claro, y que no hace falta insistir en ello.

La observación que ha hecho el Sr. Infantes acerca de la época en que la explotación de las minas de Almadén ha sido más activa, no me parece que requiere que yo la recoja ni la conteste. Lo importante es, que cuando se conocen los inconvenientes de una cosa, se procure corregirlos y remediarlos, y no es de extrañar que algunas veces, no conociendo esos inconvenientes, se incurra en alguna equivocación.

En el año 1888, ordenó el Ministro de Hacienda entonces, Sr. López Puigcerver, una visita á las minas de Almadén, y la Memoria que se redactó como consecuencia de aquella visita, es del año 1891. De modo que hasta el año 1891 no pudo adoptarse ninguna medida como consecuencia ó resultado de la visita practicada por orden del Sr. López Puigcerver; y ahora pregunto yo: ¿se ha tomado alguna medida, como consecuencia de esa visita, respecto de la explotación de las minas? No; y ni siquiera lo he censurado; lo que he censurado es que se venga á hacer nuevos contratos sin tener en cuenta los informes facultativos, á fin de tener esas garantías, por si las condiciones estipuladas al hacer el nuevo contrato, no respondieran luego á los deseos de su autor.

Y, por último, y es lo más importante que tengo que rectificar al Sr. Infantes: Su señoría dice que las declaraciones del Sr. Presidente del Consejo de Ministros en la sesión del viernes último, demuestran que las circunstancias actuales son más graves que las de 1870. (*El Sr. Esteban Infantes*: Ya he explicado eso.) No cabe explicación alguna más que apreciar las palabras tales como son. ¿Son ó no son más graves estas circunstancias que las de 1870? (*El Sr. Esteban Infantes*: Para el efecto de obtener recursos inmediatos, son más graves. Esta es mi opinión personal, y creo que también es la del Sr. Presidente del Consejo.) ¿De modo que es más difícil obtener recursos ahora que en 1870? Porque es igual lo uno que lo otro: la facilidad ó la dificultad para obtener recursos responde al estado del crédito del país, á la estimación del crédito público dentro y fuera de España. Si el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, según dice el Sr. Esteban Infantes, declara que es más grave la situación de nuestro crédito en estos momentos que en 1870, eso el Sr. Presidente del Consejo puede saberlo mejor que nadie; y además puede saber mejor que nadie las causas que hayan influído para traernos en tan breve espacio de tiempo á esta situación.

Pero quien tiene que convencerse de eso no soy yo, sino el Sr. Ministro de Hacienda, porque en toda su Memoria, desde la primera línea hasta la última, no hace el Sr. Ministro de Hacienda más que cantar las glorias y las bienandanzas de la época presente. ¿Quién, sino el Sr. Ministro de Hacienda, ha dicho que, gracias á su Memoria, traducida al francés, se ha producido en el extranjero una reacción favorable á nuestro crédito? De modo que los que tienen que ponerse de acuerdo son los que no saben contestar, los que no saben á qué medios y á qué argumentos acudir para defender los proyectos que presentan, lo cual indica que si bien están resueltos á sacar adelante los planes que proponen, no tienen gran confianza en los argumentos que aducen para demostrar su ventaja. ¿Cómo se puede demostrar

una misma cosa con argumentos tan distintos como los que emplea el Sr. Ministro de Hacienda en su Memoria, y los contenidos en las palabras del señor Presidente del Consejo de Ministros, cuando hablaba de la gravedad de las circunstancias actuales en la sesión del viernes? ¿En qué quedamos? ¿Estamos tan bien como dice el Sr. Ministro de Hacienda, sobre todo desde que se ha traducido al francés su Memoria, ó estamos mal? Esto es lo que el Sr. Esteban Infantes puede averiguar, preguntándoselo á su jefe inmediato, y también al Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

El Sr. **ESTEBAN INFANTES**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE**: (Bergamiz). La tiene su señoría.

El Sr. **ESTEBAN INFANTES**: El Sr. Urzáiz me preguntaba, y yo olvidé contestar á esta interpelación en mi desaliñado discurso, si en mi opinión eran más difíciles estas circunstancias que las de 1870, y le expuse mi leal opinión. Ahora S. S. quiere que yo dé interpretación á las palabras pronunciadas aquí por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y yo no puedo dar esa interpretación, primero, porque no soy el llamado á darla, y segundo, porque no lo necesitan; el texto es tan claro y terminante, que no hace falta más que leerlo en el *Diario de las Sesiones*. Ahora bien; yo he añadido que, en mi modesta opinión, y creo que este es también el sentido de las palabras del Sr. Presidente del Consejo, las actuales circunstancias son de peor condición que aquéllas, para hacer contratos como el que trata de renovarse respecto de la venta de los azogues.

El Sr. **URZAIZ**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): La tiene S. S.

El Sr. **URZAIZ**: Sin duda por lo mal que se oye ahora en el salón, yo había entendido al Sr. Infantes que expresaba, no su opinión, sino la del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, acerca de la gravedad de estas circunstancias; por eso, al rectificar á S. S., hice notar la contradicción que había entre las opiniones del Sr. Presidente del Consejo y las del Sr. Ministro de Hacienda. Pero ahora resulta que las opiniones que el Sr. Infantes ha expuesto, no son las del Sr. Presidente del Consejo, sino las suyas propias: la contradicción sigue existiendo, aun cuando no es entre el Sr. Presidente del Consejo y el Sr. Ministro de Hacienda, sino entre el Sr. Ministro de Hacienda y el director general de Propiedades, lo cual tiene siempre mucha importancia; pero declaro que me había equivocado al rectificar, creyendo que se trataba de una diferencia de opiniones entre el Sr. Presidente del Consejo de Ministros y el Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. Marqués de **MOCHALES**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): La tiene S. S.

El Sr. Marqués de **MOCHALES**: Como en el curso de este debate se han hecho algunas observaciones, que la Comisión debe recoger, referentes al modo cómo están redactados algunos artículos del dictamen que se discute, la Comisión entiende que, antes de proseguir el debate de la totalidad, debe someter á la consideración del Congreso una pequeña y sencilla variación en el texto de algunos artículos.

El Sr. Urzáiz, tratando del art. 6.°, ha insinuado que se hace en él referencia á la fecha de otra ley, que podrá tener esa fecha ó podrá tener otra, según el momento en que sea aprobada.

Y es cierto; porque la Comisión de presupuestos, entendiendo que la ley á que se refieren estos artículos había de discutirse y aprobarse antes que éstos, los había redactado de esa manera. Pero puesto que se ha alterado el orden de la discusión, y puesto que al fin y al cabo resultará en verdad que va á ser esta ley aprobada antes que la otra de referencia, la Comisión somete al juicio y á la aprobación de la Cámara el art. 1.°, redactado en esta forma:

«Artículo 1.° Se aprueba el siguiente presupuesto extraordinario de gastos, por la suma de 236.344.883 pesetas, realizables en seis años económicos, á contar desde 1.° de Julio de 1896, con destino á construcciones militares, armamento y material de guerra, armamento, construcción y adquisición de buques para la armada nacional y obras en los arsenales, pagos de las subvenciones de ferrocarriles y reintegro á la casa M. N. Rothschild é hijos de Londres y M. N. Rothschild hermanos de París, y á la Compañía Arrendataria del monopolio de la fabricación y venta del tabaco, de los anticipos que hicieron al Gobierno en 1870 y 1887 respectivamente, y á fin de que queden rescindidos aquellos contratos.»

Con esta nueva redacción, queda suprimida la última parte del artículo: *Con arreglo á la ley de esta fecha.*

La Comisión presenta también la modificación correspondiente en el art. 4.°, suprimiendo en el tercero de sus conceptos la frase *de esta fecha*; quedando en su consecuencia redactado el tercero de los conceptos del art. 4.°, de esta manera:

«3.° Los ingresos que se obtengan del impuesto transitorio que se establece sobre la navegación, por la ley, y que se calcula en 12 millones anuales, 72.000.000.»

Y debo hacer la misma aclaración respecto al artículo 6.° del proyecto, que fué realmente al que se refirió el Sr. Urzáiz.

La Comisión lo redacta de nuevo, y lo presenta al Congreso en la siguiente forma:

«Art. 6.° El producto que se obtenga del impuesto de navegación establecido por la ley en los seis años de este presupuesto y en los nueve siguientes, se destinará á la terminación, construcción y adquisición de buques para la armada y obras en los arsenales, quedando por lo tanto el crédito respectivo á disposición del Ministerio de Marina, y pudiendo el Gobierno contratar una operación de crédito con garantía de los ingresos anuales que han de obtenerse del referido impuesto transitorio, si circunstancias extraordinarias lo exigiesen.»

Esta es la nueva redacción con que somete la Comisión los artículos 1.°, 4.° y 6.° á la aprobación de la Cámara.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Auñón tiene la palabra para consumir el segundo turno en contra del art. 1.°

El Sr. **AUÑON**: Desde que la Comisión de presupuestos dejó sobre la mesa del Congreso su primer dictamen acerca del proyecto de presupuesto extraordinario que ahora se discute, tenía pedida la palabra en contra de la totalidad, considerando que este era el medio más conforme con las prescripciones reglamentarias para hacer ciertas observaciones, ó, me-

jor aún, para pedir aclaraciones respecto al contenido de varios artículos que se hallan en contradicción.

El sincero propósito de esta minoría de contribuir á que se abrevien las discusiones, de ayudar patrióticamente al Gobierno para que disponga pronto de los créditos extraordinarios, aunque para ello tengamos que renunciar á una parte de nuestros derechos; y la declaración expresa hecha á nombre de esta minoría por mi respetable y querido amigo el Sr. Moret, y ratificada con gusto por todos nosotros, de no discutir ningún proyecto en su totalidad, todas y cada una de estas consideraciones me hicieron renunciar á consumir un turno en la totalidad de este dictamen; pero considerando que algunas de las observaciones que me había propuesto hacer tenían bastante importancia para no dejarlas pasar inadvertidas, pedí la palabra en contra del art. 1.°, en que casualmente se encuentran reunidos todos los puntos de contradicción de que voy á ocuparme.

No voy á hacer impugnación alguna al fondo del proyecto, sino á buscar la claridad y la unidad en sus conceptos, perdiendo el menos tiempo posible; y, al efecto, sin otro preámbulo, con el deseo de abreviar, ya que felizmente hemos venido á esta concordia, y que dentro de ella os dirige la palabra uno que acaso sea de los más concordados, creo que debemos dar ejemplo de esa misma concordia empezando por concordar entre sí los artículos de este proyecto, que ciertamente no lo están.

El art. 1.°, que es el que se discute, trata de estos tres puntos esenciales: número de años que comprende el presupuesto extraordinario; número de millones á que alcanzan los gastos é ingresos, y aplicación que debe darse á esos mismos millones.

Empezaré por decir que ninguno de estos tres conceptos debe prevalecer en la forma en que están consignados en el art. 1.°, porque se hallan en contradicción con los demás artículos de este mismo proyecto, y aun con otro proyecto que no hace muchos días ha sido aprobado por el Congreso.

Empezaremos por el tiempo, que es en lo único que el Sr. Ministro de Hacienda nos consiente hacer economías. El art. 1.° dice claramente que el presupuesto será realizable en seis años, número que se repite en el art. 3.°, que se deduce del 4.° al decir que serán 72 millones á razón de 12 por año, y que, finalmente, se contradice en el 6.° al decir el segundo dictamen, porque es de advertir que ya llevamos tres contando con el expuesto verbalmente en esta noche por el Sr. Marqués de Mochales, que el impuesto se realizará *en seis años y en los seis que siguen*, que, según todas las aritméticas, son doce; y más contradicho todavía en el tercero y último dictamen, ó sea el hablado, que dice *en seis años, mas los nueve siguientes*, que son quince. De manera que en el art. 1.° son seis años, en el 3.° son indudablemente seis, en el 4.° parece que también son seis, y en el 6.° resulta que son quince, que es lo que, en mi concepto, deben ser.

Pasando ahora del tiempo á los millones, en el art. 1.° aparece un total de 236 millones y una fracción. Estos 236 son una suma que se compone, naturalmente, de varios sumandos ó partidas de ingreso: uno de ellos es el importe del préstamo de la casa Rothschild, otro el préstamo de la Compañía Arrendataria, y el tercero, el ingreso que se obtenga con el impuesto transitorio que se establece sobre navegación por otra ley que ya hemos aprobado anteriormente.

Respecto de los dos primeros nada pienso decir, porque declaro ingenuamente que mis conocimientos financieros no alcanzan á comprender, ni aspiro á que ahora se me explique, cuál es la ventaja de tomar prestado á la casa Rothschild para pagarle á la misma casa lo que no tenemos obligación de pagarle todavía. Por la misma razón, no he de ocuparme de las ventajas ó inconvenientes que reporte tomar prestado á la Compañía Arrendataria para pagar lo que á ella misma se le debe.

Pero respecto del tercer sumando, me parece que está equivocado, y es, por cierto, el de más interés para el objeto de mis observaciones, porque precisamente se refiere al ingreso que debe destinarse á la marina militar, en cuyo desarrollo tenemos todos un interés de verdadera actualidad.

La suma de 236 millones consignada en el artículo 1.°, que es el que discutimos, esta perfectamente hecha; sí, están bien los sumandos de que se compone; pero desde el momento en que deje de estarlo uno de ellos, como pretendo demostrar, habrá que variar la suma para que corresponda á los sumandos consignados en los demás artículos del proyecto.

Entre ellos, el art. 4.°, que es el que se refiere á los ingresos está bastante claro; porque seis años, á razón de 12 millones, son evidentemente 72, y no tengo nada que decir; pero así como al ingresar, 6 por 12 son 72, al venir á los gastos resulta por el art. 2.° que 6 por 12 ya no son 72, sino 71.175.678 pesetas, y en y en este pequeño viaje que se hace desde ingresar hasta gastarse, cambian de ruta 824.322 pesetas (próximamente el valor de un torpedero), que yo se dónde van á parar, pero que no debían ir á ninguna parte más que al presupuesto de Marina, toda vez que en otro artículo de este mismo proyecto, que es el 6.°, se dice que el producto íntegro que se obtenga del impuesto de la navegación se aplicará á la marina; y como el producto íntegro de 6 por 12 millones no son 71½ sino 72, me parece que esta cifra del art. 2.° debía ser sin género de duda 72 millones.

Pero todavía esto no es lo más importante, sino que, según el mismo art. 6.°, el producto íntegro que se obtenga en seis años, más los seis siguientes, según se decía antes, ó los nueve siguientes, como se dice ahora, no es 71½ ni 72, sino que, si son doce años, son 144, y si son quince, serán 180 millones; de modo que esta cifra, que es el producto íntegro del impuesto sobre la navegación, es la que debe figurar en los arts. 3.° y 4.° como tercer sumando de esta suma, que en tal caso ya no sería 236, sino 344 millones.

Y vamos ahora á la aplicación que ha de darse á estos millones.

Dice el art. 1.° que discutimos, que se aplicarán á construcciones militares, á armamento y material de guerra, *nuevos buques* para la armada nacional y obras en los arsenales.

Al decir *nuevos* buques parece que no han de ser los ya empezados con anteriores créditos, sino otros *nuevos* que se van á construir; pero es el caso que en el art. 6.° no se dice que sean *nuevos*, sino que se habla de la terminación de la escuadra, y al decir *la* escuadra, no parece que sea una escuadra cualquiera indeterminada ó una nueva escuadra que vamos á hacer ahora, sino que parece que se refiere á *la* que se

está construyendo ya, toda vez que de lo que se trata es de terminarla.

Resulta, pues, una duda entre si debe aplicarse este crédito sólo á la terminación de la escuadra empezada ó sólo á la construcción de buques nuevos, independientemente de los ya comenzados con otros créditos anteriores, ó á ambas cosas á la vez, que será lo probable.

De estas consideraciones deduzco que sería mejor enmendar el proyecto, diciendo claramente que el presupuesto alcanza quince años; que los ingresos, por lo que se refiere al impuesto de navegación y su aplicación á los gastos de la marina, son 180 millones, y que se emplearán indistintamente en terminar la escuadra que se está construyendo, en construir buques nuevos ó en adquirirlos, si así lo creyera más conveniente el Gobierno.

Estas son las tres observaciones principales que tenía que hacer, y que someto á la consideración del Gobierno y de la Comisión por si quieren tomarlas en cuenta y modificar la redacción de la ley en términos de que todos los artículos se correspondan.

Para conseguirlo, tres medios se pueden emplear; el primero, que acaso sería el más reglamentario, es quizás el más largo, porque interrumpiría la discusión, y consiste en que la Comisión retirara el dictamen y lo volviera á presentar con estas correcciones. El segundo medio sería que la Comisión nos ofreciera hacer estas correcciones al terminarse la discusión, si es que he llevado el convencimiento á su ánimo, y este medio quizás fuera el más breve. El tercer medio sería, que yo, siguiendo el curso de la discusión, fuera presentando enmiendas y pidiendo aclaraciones á cada uno de los artículos que se pusieran á debate, lo cual sería tambien muy largo.

Queda un cuarto recurso, que yo sentiría que fuese el preferido por la Comisión, y es que declare que no la ha convencido nada de lo que he dicho, y solicite de la mayoría que apruebe el proyecto con los errores ó contradicciones que, á mi entender, contiene. Si la Comisión opta por este cuarto procedimiento, yo me contentaré con haber expuesto á vuestra consideración esos errores ó contradicciones, y no pediré ni aun la molestia de que se lleve á cabo una votación sobre este asunto, entre otras razones porque estoy persuadido de que, aunque tenga la razón no tengo el número, si el Gobierno ó la Comisión piden á la mayoría que mantenga el dictamen y la mayoría votará que 6 por 12 son 71½, y aunque no sea más que por un deber de compañerismo, no quiero colocar á la mayoría del Congreso en la situación desairada de que la mayoría del país la dé calabazas en aritmética.

El Sr. **POVEDA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **POVEDA**: Como el Sr. Auñón está siempre de buen humor, cosa por la cual hay que felicitarle y felicitarnos nosotros además, porque siempre contribuye cuando habla, y esto lo digo con verdadero gusto, á dar cierta amenidad á los debates, no es de extrañar la forma en que ha tenido la bondad de combatir el proyecto que se discute, ya que lo ha combatido todo á pretexto de impugnar el art. 1.°

Decía el Sr. Auñón, y empezaba con esto á dar muestras de su donaire, que lo único que el Sr. Ministro de Hacienda acostumbra á economizar es el tiempo, y que era precisamente lo único que economizaba, cuando de economías se trataba, en el artículo 1.° del proyecto de ley que se discute, porque es lo que resultaba menor, seis años para la inversión del presupuesto, mientras que había muchos más millones en el artículo y también se hablaba de muchos más años ahora, para el efecto de dar aplicación á esos millones, que el proyecto de ley sometido á discusión se propone recabar para los gastos que el referido proyecto indica. Y decía esto último el Sr. Auñón, teniendo en cuenta que ahora, por virtud de un artículo que acaba de ser objeto de reforma por parte de la Comisión, según la lectura que de él ha dado el Sr. Marqués de Mochales, el tiempo que antes era de seis años nada más para el efecto de cobrar, se convierte en quince, modificando así el primitivo proyecto, estableciendo un impuesto transitorio sobre la navegación.

El Sr. Auñón nos hará la justicia de convenir con la Comisión en que no estaba en lo cierto cuando encontraba contradicciones, que dejan de serlo desde el momento que se tiene en cuenta que una cosa es el tiempo que haya de durar el presupuesto extraordinario para el efecto de su aplicación, es decir, para pagar á la casa Rothschild, para pagar á la Compañía Arrendataria de Tabacos, para gastos de guerra y marina y para subvenciones de ferrocarriles, objetos que ya resul'an en él especificados, y otra cosa completamente distinta, la del tiempo que haya de durar el impuesto sobre la navegación, impuesto que, claro está, como se dedica al fomento de la marina de guerra, sólo con respecto á este particular tendrá duración mayor este proyecto de ley. Por tanto, el número de años que se fija en el artículo 1.°, el que se fija en el 4.° y el que se fija en el 6.°, son un mismo número, salvo en lo que concierne al tiempo de duración del impuesto transitorio, no ya sobre la navegación, sino sobre viajeros, trasportes, tráfico, etc., tanto por mar como por tierra.

Por lo que se refiere al número de millones que ha de producir el impuesto que se establece por virtud de ese proyecto de ley, si se aprueba, encontraba S. S. contradicciones que, en realidad, no lo son; permítame el Sr. Auñón que así se lo diga.

Por el núm. 3.° del art. 4.°, teniendo en cuenta que 6 por 12 son 72, se fijan en 72 millones los ingresos que se han de obtener del impuesto transitorio que se establece sobre la navegación, por la ley de la misma fecha en que este proyecto se sometió á la deliberación del Congreso. Pero añade el Sr. Auñón: hay que tener en cuenta que, con destino á la marina, en el art. 1.° únicamente se calculan 71.175.678 pesetas. Ahora bien: una cosa es que, efectivamente, ascienda el importe en seis años del impuesto sobre la navegación, como así se ha dado en llamar, por más que esta denominación no sea perfectamente exacta, á la cifra de 72 millones, y otra cosa es que, con cargo á este presupuesto, únicamente se concedan al Ministerio de Marina 71.175.678. Y la razón es bien clara, porque esto está limitado por las demás atenciones á que responde el presupuesto extraordinario con destino á las obligaciones de los Ministerios de Guerra, Marina y Fomento, y se da á Marina lo que puede darse dentro de esta consignación, sin perjuicio de que ningún inconveniente habrá tampoco en otorgar, de una manera exacta, á dicho Ministerio, los 72 millo-

nes que parece que quiere el Sr. Auñón que se le den para que no haya ésta, que él llama contradicción, entre uno y otro artículo, sin reparar en que, como el Gobierno puede hacer una distribución especial de estos fondos dentro de la ley, con tal que siempre venga á resultar, al fin de los seis años, que se ha dado lo que la ley preceptúa, claro es que, si de una parte el Gobierno puede hacer la distribución en esta forma, y de otra, como se trata de una cantidad tan insignificante como es la diferencia á que alude el Sr. Auñón ni el Gobierno ni la Comisión lo hacen objeto de controversia, no habrá inconveniente, porque si el Gobierno está conforme en ello nosotros lo estamos también, no habrá inconveniente en consignar lo que dice el Sr. Auñón, ó sean 72 millones para gastos de la marina; y, por lo tanto, habrá necesidad de rebajar algo el presupuesto de gastos del Ministerio de la Guerra, ó sea en la misma cantidad en que se aumenta el de Marina. De modo, que en cuanto á este punto no hay motivo ni razón de dificultad; el Gobierno y la Comisión están dispuestos á hacer aquello que el Sr. Auñón deseaba, ó sea que se consignen 72 millones de pesetas para gastos de la Marina.

Los sumandos son una verdad, y como la cantidad es siempre la misma, porque se parte del supuesto de que no ha de variar el total, claro es que resultan distribuídos, con completa exactitud, dentro de este presupuesto, los 236.344.883 pesetas á que se eleva. Creo haberlo demostrado así, y, por tanto, no hay que insistir en convencer á la Cámara de una verdad de que está perfectamente convencida, ó sea de la exactitud de estas cifras, respecto de la cual nada absolutamente ha alegado en contra el Sr. Auñón. Como hay una cifra que varía, la de los gastos para la marina, en relación de lo que habrá de producir el impuesto sobre la navegación, es evidente que también ahora va á haber la diferencia que S. S. decía al final de su discurso, puesto que, en vez de seis años, se calcula para quince el impuesto, lo cual lleva consigo la necesidad de que sea aún mayor la diferencia; pero esto es resultado de la modificación que acaba de proponerse por la Comisión al Congreso.

De modo que el Sr. Auñón nos hará la justicia de reconocer, que las cifras están bien calculadas, y que seguirán estando bien calculadas á pesar de la modificación que se ha introducido últimamente. La cuestión es de distribución; y la distribución, en el único punto que ha sido objeto de debate, ya ve el Sr. Auñón, por lo que he dicho, que no es objeto de discusión, y mucho menos motivo de desavenencia entre la mayoría y la minoría de la Comisión.

Aplicación que debe darse á los 72 millones, (vamos á hablar siempre de 72 millones) que en este presupuesto extraordinario se asignan al Ministerio de Marina. Se preocupaba el Sr. Auñón de si con ellos se va á construir una nueva escuadra ó si se va únicamente á dedicar esta cantidad á reparación de buques ó á terminación de los que están ahora en vías de construcción. El Sr. Auñón debe estar completamente tranquilo respecto á esto. Su señoría sabe perfectamente que el Sr. Ministro de Marina se preocupa hondamente de este asunto, aplicando al mejoramiento de la escuadra, á la construcción de nuevos buques y á reformar los actuales, absolutamente toda su actividad y todo su celo. Dentro, pues, de la cantidad que en este presupuesto se concede para atender á esas necesidades, tenga S. S. la seguridad absoluta de que el Sr. Ministro de Marina, no sólo por él, sino teniendo también en cuenta lo que es pensamiento capital del Gobierno en este asunto, y lo que, sobre todo, es pensamiento de su ilustre jefe, el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, ha de hacer que esos 72 millones de pesetas, más aquella cantidad que venga á obtenerse por la mayor duración del impuesto de navegación, sean invertidos de la manera más satisfactoria para los intereses públicos, y sobre todo en armonía con las necesidades que en estos momentos siente España de atender de una manera especialísima al fomento de su escuadra y á la adquisición de nuevos buques que aumenten nuestro poderío naval.

Así, pues, el Gobierno y la Comisión no tienen por qué retirar este dictamen al efecto para que pedía el Sr. Auñón que se retirara. Hemos de estar completamente de acuerdo en todo, porque el único punto que era objeto de discusión, ha quedado ya fuera del debate después de la aclaración que la Comisión ha hecho, por mi humilde conducto, fijando en 72 millones la cantidad que se da al Ministerio de Marina; y como esto sucede, ni hay por qué se moleste ya el Sr. Auñón en presentar enmiendas, ni la Comisión tiene por qué retirar el dictamen. Lo único que la Comisión hace, y así ruega á la Mesa que se sirva tenerlo por consignado, es solicitar que, por lo que respecta al art. 1.°, ahora puesto á debate, en la partida 4.ª que dice: «para gastos del Ministerio de Marina», se tenga por consignada la cifra de 72 millones, en armonía con lo que expresa el número 3.° del art. 4.°, rebajando la suma en que se eleva esta partida, de la del número 3.°, ó sea el relativo á los gastos del Ministerio de la Guerra, para los cuales se consignan 58 millones.

Creo que el Sr. Auñón quedará con esto satisfecho, y no insistirá en un debate que considero que no tiene razón de ser después de lo que acabo de decir.

El Sr. **AUÑON**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): La tiene V. S.

El Sr. **AUÑON**: Veo que el Sr. Poveda, á pesar de lo brevísimo que ha sido mi discurso, no me lo ha agradecido; es más: ha sido en esta ocasión tan poco avaro del tiempo, que ha dado á su réplica una extensión mayor que la de mi discurso, y eso que no he querido echar en cara el largo tiempo empleado ayer tarde por el Sr. Ministro de Hacienda y por la Comisión en hacer obstrucción indirecta, y la llamo indirecta, porque no fué voluntaria.

El Sr. Poveda me atribuye haber dicho que el Sr. Ministro de Hacienda no economiza más que el tiempo. No era ese el concepto. Yo decía que en lo único que el Sr. Ministro de Hacienda nos permitía hacer economías era en el tiempo, porque todas ó casi todas las enmiendas que para hacer economías ó contener aumentos en los ramos civiles ha propuesto la minoría en el curso de la discusión de presupuestos, han sido desechadas, supongo que de acuerdo ó por encargo del Sr. Ministro.

Yo agradezco á la Comisión y al Gobierno que hayan accedido á enmendar algo de lo que yo deseaba, y, entre otras cosas, que hayan reconocido, haciéndome un favor singular, que 12 por 6 son 72.

Pero todavía no me doy por satisfecho, porque no son 12 por 6.

Dice el Sr. Poveda que el presupuesto es de seis años nada más, y yo digo que no; porque un presupuesto que es de gastos y de ingresos, y por cuya virtud se van á recaudar ingresos durante quince años, ¿cómo ha de ser de seis? El presupuesto durará lo que dure el ingreso por el impuesto de navegación. Los dos primeros sumandos, los procedentes de operaciones de préstamos, pudieran ingresar inmediatamente quizás en este mismo año; lo que es el otro, el procedente del impuesto de navegación, continuará ingresando durante quince años consecutivos.

De modo que, ¿cómo he de convencerme de que es un presupuesto de ingresos... (*El Sr. Gamazo pronuncia, dirigiéndose al orador, algunas palabras que no se perciben.*) Podrá suceder, me dice mi respetable amigo el Sr. Gamazo, y tiene razón, que ingrese de una vez la suma equivalente á la totalidad de dicho impuesto, si se hace una operación de crédito con esa garantía; pero de todas maneras, si esa operación respondiera á la garantía de los ingresos sucesivos durante quince años, el presupuesto por ingresos ó por garantía alcanzaría, de una ó de otra manera, un período de quince años, y por esto no me doy por convencido de que sean seis, y, por consiguiente, tampoco puedo convenir en que 15 por 12 sean 71, ni 72, ni 144, sino 180.

Por eso sostenía que ese tercer sumando no debía ser de 71 millones y pico, y aunque la Comisión me ha concedido que sea de 72, todavía no me doy por satisfecho, porque sigo creyendo que debe ser de 180; y no variando los otros dos, la suma tampoco debe ser 236, como dice el art. 1.°, sino 344. Yo no veo dificultad, ó por lo menos á mí no se me alcanza, cuál pueda haber, en decir que es un presupuesto de quince años, y que en esos quince años, por uno de esos conceptos, han de entrar 180 millones. ¿Qué perjuicio puede haber en ello? Yo creo que ninguno.

Por consiguiente, si el Sr. Poveda, la Comisión y el Gobierno dijeran que son quince años y 180 millones, y se expresara en la ley lo que de palabra dice la Comisión, es á saber: que el impuesto de navegación será aplicado íntegramente á la marina hasta la cifra indicada, yo no tendría nada que decir.

En cuanto á la última observación del Sr. Poveda, de que no hay contradicción, ó es insignificante, en decir en un artículo que es para la terminación de la escuadra, y en otro que es para la construcción de nuevos buques, yo creo que hay alguna contradicción ó á lo menos ofrece motivo de duda, y por poca que haya, siempre habrá menos si se expresan los dos ó los tres conceptos: «Para terminar buques, construir los nuevos, ó adquirirlos hechos.» Creo que esta redacción es más clara, no altera el proyecto, no se pierde tiempo en hacerla, y evita nuevas rectificaciones.

El Sr. **POVEDA**: Yo siento que el Sr. Auñón haya empezado su discurso haciéndome un cargo: el de que yo había sido menos breve que S. S. al molestar la atención de la Cámara. Y digo que lo siento, porque precisamente lo que implicaba la mayor duración de mi discurso era que S. S. sabe decir mucho en poco tiempo, mientras que yo necesito invertir alguno más para contastar, humildemente siempre, pero en la medida de la importancia de S. S., á las observaciones por S. S. hechas á este presupuesto.

Por lo demás, claro es que, á medida que vayamos avanzando en esta discusión, hemos de ir entendiéndonos más y más el Sr. Auñón y la mayoría de la Comisión, respondiendo desde luego siempre á las indicaciones del Gobierno de S. M. ¿Es que el señor Auñón quiere que también se modifique en el presupuesto el concepto que en una parte resulta ser para construcciones de barcos, y en otra para reparaciones, diciendo que sea para las dos cosas? ¿Es cierto? (*El Sr. Auñón*: Terminación, construcción y adquisición.) Pues no hay inconveniente en ello; se trata del mismo concepto, y la Comisión accede de buen grado á que se ponga en armonía ese concepto, con los deseos, después de todo justificados. del Sr. Auñón.

Por lo que se refiere á la otra indicación que S. S. ha hecho, la de que sigue no pareciéndole bien la cifra de 236.344.883 pesetas que se fija en este presupuesto extraordinario, puesto que por la mayor duración que va á tener ahora el impuesto sobre la navegación, hay que considerar aumentada esta cantidad, he de hacer notar á S. S. que aquí se trata únicamente del gasto que va á derivarse de los ingresos especificados de una manera determinada y concreta, en todo el articulado de la ley, sin perjuicio de que ese mayor rendimiento que el Estado va á obtener del impuesto extraordinario á que nos referimos, cuya duración se alarga según el últino artículo nuevamente redactado, no puede ser obstáculo para que todo aquello que produzca más el impuesto extraordinario de que se trata, se aplique íntegramente al objeto á que responde aquella ley, ó sea á la construcción de nueva escuadra, á la reparación de buques, etc.

Obvio es que ni aun en el caso previsto por el señor Auñón, en virtud de indicaciones del Sr. Gamazo, de que el Gobierno de S. M. hiciera un empréstito con la garantía de los rendimientos del impuesto, habría dificultad de ninguna especie, porque todo lo que se saque de él, ora sea por medio de un empréstito, ora sea porque el Gobierno aguarde á ir haciendo efectivas las cantidades que por el impuesto se propone recaudar, sabido es que de una manera necesaria ha de ser invertido, no ya en gastos del Ministerio de Marina, sino en la construcción de buques nuevos y reparación de los existentes.

El Sr. **AUÑON**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): La tiene V. S.

El Sr. **AUÑON**: Quedamos, por la declaración del Sr. Poveda, con la que supongo que el Gobierno está completamente conforme, porque no le he visto hacer ningún signo que demuestre disconformidad, en que el producto íntegro del impuesto de navegación, ó sea 180 millones de pesetas, se invertirá en la terminación de los buques que en la actualidad se están construyendo, en la construcción de otros nuevos ó en la adquisición de los que estén construídos si el Gobierno optare por ese procedimiento. En esta parte quedo satisfecho; pero lo quedaría mucho más, porque ya no sería sólo una promesa del Sr. Poveda en nombre de la Comisión, y con el asentimiento tácito del Gobierno, si eso que S. S. expone en su discurso se consignara en el texto de la ley, porque todavía, sin duda por torpeza ó cortedad de mi inteligencia, no me he dado cuenta de cuál es el perjuicio que puede resultar de decir en esta ley lo mismo

que se ha dicho en la otra, que los 180 millones se destinarán al objeto indicado. Si ya hay una ley que lo dice, ¿qué contrariedad nos va á venir porque lo que en aquélla se dijo se vuelva á declarar en esa con las propias palabras que en aquélla y no de otra manera? ¿Qué es lo que teme la Comisión? Si el propósito de cumplir ambas leyes es sincero, como desde luego supongo, ¿puede haber algún inconveniente en que concuerden hasta en su redacción gramatical? ¿Qué inconveniente hay en decir que ese producto íntegro, ó sean los 180 millones, se han de emplear en la terminación ó construcción de buques? Si hay alguno, yo me conformaré en cuanto lo conozca; pero si no lo hay, mejor es consignarlo de la manera que propongo, aun cuando no conduzca á fin más alto que el de la claridad, que no es poca ventaja en las leyes. Si ni aun á esto se accede, me quedaré con el deseo no satisfecho; pero con el consuelo de que conmigo están muchos Sres. Diputados, á quienes en este instante estoy oyendo que lo entienden lo mismo que yo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Poveda.

El Sr. **POVEDA**: Realmente el Sr. Auñón va resultando, permítame que se lo diga, algo exigente; porque á medida que se le han ido otorgando concesiones, viene solicitando otras nuevas.

Claro es que ningún inconveniente tendrían el Gobierno ni la Comisión en acceder á lo que S. S. pretende, si realmente no existiera ese inconveniente, nacido de las mismas palabras que S. S. pronunciaba. Decía S. S.: ¿no va á estar ya consignado en una ley? Pues por eso, como ya va á estar en una ley no necesita estar ahora en otra. (*El Sr. Auñón*: Tampoco hay que decir lo contrario.) No se dice lo contrario; es que aquí se hace una ley para seis años. (*El Sr. Auñon*: ¿Y los nueve que siguen? Perfectamente, los nueve que siguen son para el fomento de la escuadra, y ya en el Senado se dirá lo que haya de decirse para que quede perfectamente consignado.

De manera que no es por capricho de la Comisión, que tendría mucho gusto en acceder á los deseos del Sr. Auñón, sino porque las cosas son como son; y porque éstas son así, no podemos acceder á la súplica de S. S., como hemos accedido á las demás indicaciones por S. S. hechas á la Comisión.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Auñón para rectificar.

El Sr. **AUÑON**: Para dar las gracias á la Comisión por haber tenido al fin la bondad de declarar que 6 por 12 son 72, y que con este crédito pueden construirse unos buques y terminarse otros. No puedo dárselas de la misma manera, por no haber accedido á reconocer de la misma manera que, ingresando 12 millones durante quince años, el producto de 12 por 15 son 180, que era todo lo que yo pedía.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra en contra del artículo el Sr. Llorens.

El Sr. **LLORENS**: Cuando la Comisión de presupuestos presentó su primer dictámen sobre el proyecto de ley, creando un crédito extraordinario con destino á los Ministerios de Guerra, Marina y Fomento, al ver que estaba enlazado con otro que encierra nuevos contratos con la Sociedad Tabacalera y la casa Rothschild, me decidí á hablar largo, tendido y latamente, contra ambos, porque uno y otro eran lo mismo. La Comisión ha cambiado el epígrafe del que estamos discutiendo, y resulta que tiende á procurar á los Ministerios de la Guerra, Marina y Fomento las cantidades que son indispensables para fomento del material del ejército y de la escuadra, y también para la sagrada obligación de pagar á las Compañías de ferrocarriles las subvenciones á que por la ley tiene derecho. Esto, unido á algunas indicaciones de amigos míos, me ha decidido á hablar más concretamente sobre la totalidad del artículo que se está discutiendo, pero sin que por esto se entienda que yo abdico del derecho que me asiste á discutir latamente los proyectos á que antes me he referido, presentando todas aquellas enmiendas que tenga por conveniente y hablando en contra de su totalidad, seguro de que el Congreso, benévolo siempre conmigo, me ha de permitir, como suele hacerlo con todos los Sres. Diputados, que me exprese con la extensión necesaria, para demostrar lo lesivos que son á la Nación dichos proyectos, especialmente el del arrendamiento de las minas de Almadén.

Por otra parte, el Sr. Sanz y yo, que constantemente estamos pidiendo créditos para subsanar las deficiencias que existen en la organización y en el armamento de nuestro ejército, no hemos de oponernos en estos momentos críticos para España, á un proyecto de ley que, según dice la Comisión, tiende á proporcionar al ejército y á la armada los elementos necesarios para defender en Cuba la integridad del territorio nacional, y para poder afrontar cuanto ocurra.

Este proyecto de ley, es verdaderamente notable; no se sabe si pertenece á ingresos ó á gastos; creo hubiera sido mejor que la Comisió, al formular su dictamen, no se hubiera preocupado de cómo va á recaudar el Tesoro las cantidades necesarias para sufragar los gastos de que se trata; porque tal como viene el dictamen, resulta que en tres artículos es de gastos y en los restantes aparece como de ingresos; así se exponía dicha Comisión á que los Diputados, que no somos pocos, enemigos acérrimos de ese otro proyecto, y que pensamos entablar con ellos lucha rudísima, viendo que éste estaba tan íntimamente relacionado con aquél, hubiésemos empezado, como yo me proponía, por hacerle la guerra.

Muchos motivos tendría el Congreso para oponerse á la cantidad que se pide, especialmente para Marina, y también los hay para preguntar á la Comisión cómo hace constar aquí cantidades que han de ingresar por consecuencia de proyectos que aún no han sido aprobados por las Cortes. Porque, en efecto, en el art. 4.°, cualquiera que le lea pensará que ya es ley el contrato con la casa Rothschild, puesto que se dice: *tantos* millones por el importe del préstamo que la casa Rothschild hace al Gobierno. ¿Y si ese proyecto no se aprueba? Entonces resultará que todo el tiempo que invirtamos en discutir éste, serán horas perdidas.

También da por sentado la Comisión que el Congreso va á aprobar la renovación del contrato con la Compañía Arrendataria de Tabacos, y lo que es más grave, da por convertido en ley el proyecto de impuesto sobre la navegación, olvidando que aun no ha sido aprobado por el Senado, y no me parece muy correcto esto de traer un proyecto basado en parte en el que todavía no ha sido votado por la otra Cámara.

Mi deseo de no entorpecer el que discutimos es tan grande, que no quiero entrar en cierto género de consideraciones sobre la especie de abuso de confianza que la Comisión realiza con el Senado; y paso á demostrar la necesidad que hay de que antes de conceder á la Marina nuevos créditos, tenga el Congreso la seguridad de que no ha de pasar con ellos lo que sucedió con otro votado por las Cortes, puesto que, en realidad, ni un solo buque de combate se construyó por entero con él.

Muchas veces, sobre todo en las pasadas legislaturas, me levanté á demostrar abusos que merecen la calificación de extraordinarios. Con cargo al crédito votado por las Cortes, se han construído talleres cuyos planos y presupuestos han sido aprobados, y algunos de los cuales han costado cantidades que se elevan á muchos miles de pesetas. Con esas cantidades recaudadas por diferentes conceptos se han hecho mangas y capirotes, se han fabricado muebles para centros del Estado, sostenido coches, se han construído embarcaciones menores; y siempre se han cargado á los buques que estaban en construcción en los astilleros estas cantidades que no podían aparecer en cuenta, y que en rigor debían satisfacerse por aquellos que contra la ley se permitieron autorizar semejantes gastos. Tanto se dijo sobre esto, que el Congreso se vió en el caso de nombrar una Comisión formada por los individuos de más prestigio de la Cámara. Aquel día me levanté á anunciar que esa Comisión no daría fruto ninguno, y, en efecto, ahora podríamos preguntar al ilustre jefe de esta minoría, Sr. Barrio y Mier, y á los Sres. Gamazo y Moret, qué es lo que han resuelto, si han podido averiguar en qué se gastó el crédito, si hubo ó no hubo abusos, y si se realizaron sobre quién recaen las responsabilidades correspondientes; pero estoy seguro que todos ellos á coro tendrían que contestar que se han reunido una sola vez; que el Sr. Cánovas, según su costumbre, pronunció un elocuentísimo discurso; que los presentes le contestaron con otros no menos elocuentes, y aquí acabó la misión de la Comisión, porque no se ha vuelto á reunir.

De modo que tenía yo mucha razón cuando anunciaba que el nombramiento de esa Comisión era sencillamente un pretexto para que la discusión no continuase; pero no se piense que esto es la demostración más palpable de las deficiencias que hay en la administración de la armada.

Pienso, cuando se discuta el ya muchas veces aludido proyecto sobre renovación del arrendamiento de los tabacos, y sobre el contrato con la casa Rothschild para la venta exclusiva de los azogues de Almadén, ocuparme extensamente de esto, y volver á repetir, por si el Congreso lo ha olvidado, gran parte de aquellos ciento y pico discursos que pronuncié, haciendo constar las irregularidades cometidas por la administración de la marina, y exponiéndolas para ver si había manera de que no se volviesen á repetir.

¿Es que se ha tomado alguna medida? ¿Es que por el Ministerio de Marina se han modificado las disposiciones que tales excesos permiten, y se han exigido responsabilidades ó se han formado sumarias? De ninguna manera; en todo eso no resulta nadie culpable, lo cual no pasa sólo en marina, sino que en este país, por muy malo y torcido que sea lo que se hace, el autor no aparece nunca.

También parecía natural que antes de votarse nuevos créditos se justificara ante el Congreso la inversión dada á los que se concedieron por aquella ley que se llamó de creación de la escuadra. Respecto de esto yo no tengo la menor noticia, y es más, el Sr. Ministro de Marina tampoco la tiene; porque hay tales trabacuentas entre el Ministerio de Marina y el de Hacienda, que ni Hacienda sabe el destino que han tenido los créditos que ha entregado, ni Marina sabe cómo los ha invertido. Esto es verdaderamente extraño, porque aquí resulta, por ejemplo, que la ley de contabilidad exige, y en el ramo de Guerra se cumple al pie de la letra, que el material que se envía á Ultramar sea reembolsado por el presupuesto correspondiente al de la Península, y á consecuencia de esto, habiendo mandado Guerra menos material que Marina, el Museo de artillería, encargado de recoger esos fondos ha podido entregar, cuando se trató de cambiar el armamento al ejército, una suma que me parece que se eleva á 5 $^1/_2$ millones de pesetas.

Siendo Ministro de Marina el contraalmirante Sr. Pasquín, pedí unas cuantas veces que trajese á la Cámara un estado en que se especificase el material mandado á Ultramar y la cantidad remitida aquí para atender al gasto hecho por los arsenales de la Península en la construcción de él, y no pude conseguirlo; insistí una, dos y tres veces, y al fin me remitió aquel ex-Ministro de Marina una cuenta que no la entendía el mismo que la hizo; y yo tengo que declarar ante el Congreso que, á pesar del cuidado que hube de poner en su examen, ni una sola partida me fué posible descifrar. Puesto que la Caja del Ministerio es la que recibe estas sumas, y en los libros de esa Caja deben estar las sumas, ¿qué cuesta formar un estado y remitirlo al Congreso, comprensivo de las cantidades que se han recibido de Ultramar? Ahora, si esa contabilidad se hubiese llevado bien, habría un ingreso que aumentar al que produzca el impuesto sobre la navegación; ingreso no despreciable, porque digo y me consta que el material enviado tiene más valor que el de guerra, y éste se ha elevado á la cifra que acabo de citar.

Cuando se discutió en el seno de la Comisión, de la cual era ya el último individuo, el proyecto del impuesto sobre la navegación, ya manifesté á mis compañeros que, creía llegado el caso de que hiciéramos constar que en vez de cobrar los capitanes de los puertos lo que se llama la sexta parte ó el sexto del practicaje, viniera esa suma á aumentar los rendimientos de aquel impuesto que se iba á establecer. He tratado alguna vez de este asunto en la Cámara, y aunque al Sr. Auñón hay que reconocerle una gran habilidad en sus contestaciones, siempre pasó como sobre ascuas al tratarse de él.

¿Qué razón hay para que cobren los capitanes de puerto esa sexta parte? Acaso la responsabilidad de las maniobras del buque para tomar ó dejar la dársena, ¿no es del práctico que lo manda?

Pues bien; toda vez que el impuesto es precisamente para aumentar el número de los buques de la escuadra, ¿qué cosa más natural que los capitanes de puerto hagan ese sacrificio y que entreguen al Estado esos derechos, que se elevan á una cantidad muy respetable? Porque hay puertos que producen bastantes miles de duros al año.

Estimo también que no solamente con buques se reforma la escuadra, sino que es tan indispensable á

más la buena construcción y disposición del material. Y he de confesar que el otro día oí con pena el discurso del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, cuando hablaba sobre arsenales, suponiendo que aquel que en Cádiz tienen los Sres. Vea Murguía está dirigido por un ingeniero extranjero con más práctica que los navales, y, por lo tanto, no compañero de los que dirigen ingenieros del Estado; es decir, que dirigen no; que sirven en los arsenales del Estado.

Pues bien; la construcción del *Carlos V* la tiene á su cargo un ingeniero naval que se llama Sr. Fuster, y ese arsenal no tiene, ni mucho menos, los elementos que el de la Carraca, el de Cartagena ó el del Ferrol; y, sin embargo, tendré el honor de leer al Congreso una queja de un ingeniero que demuestra palpablemente el por qué no están los cruceros *Cisneros*, *Princesa de Asturias* y *Cataluña*, ya construídos. Por las razones que SS. SS. oirán, hay que recurrir al extranjero para comprar buques: porque aquí se pone la quilla á un barco, y cuando sale á la mar, se ha anticuado de tal manera, que no puede llenar ya cumplidamente el servicio para que estaba destinado. Y no puede ser de otra manera: hay barcos trabajados en el arsenal de la Carraca, en los que se ha demostrado que no se ha construído más que á razón de menos de una tonelada al día, según declaración de las mismas autoridades del arsenal.

Ahora bien; en los arsenales de la casa Thompson, lo demuestran las estadísticas extranjeras, se han llegado á poner 10 toneladas al día, y en el arsenal particular que existe en Cádiz se han colocado por lo menos en el *Cárlos V* dos toneladas. Es decir, que en los arsenales del Estado, con más elementos que el particular de Cádiz y aun que los de Thompson, no pueden llegar á la mitad de lo que aquel arsenal construye, ni á la décima parte de lo que se hace en el extranjero.

¿Cuál es la causa? Pues resulta muy sencilla. El ingeniero naval en un astillero del Estado no puede ni siquiera señalar el salario ó jornal que merece un obrero; es decir, que si un ingeniero naval cree que á un ajustador ó herrero de ribera, por ejemplo, se le debe dar un jornal de 4 pesetas diarias, si el jefe de la armada que allí dispone no lo estima conveniente, no se aprueba.

No tiene tampoco derecho para distribuir el personal, para dar destino á los obreros; y así se ha dado el caso recientemente, estando trabajando en el *Princesa de Asturias*, de que un gran número de herreros de ribera que estaban ocupados en un trabajo que había costado meses enteros el estudiarlo y prepararlo, habiendo llegado una orden para que 40 de aquellos obreros fueran á levantar un cañón, á pesar de la protesta del ingeniero, hubieron de salir, y aquel día se perdieron muchas pesetas en jornales. Se dan casos de planchas pedidas por el ingeniero naval que á los diez y siete meses todavía no habían sido colocados al pie de la obra, porque han de venir los expedientes al Ministerio para que informe todo el mundo, incluso los que son incompetentes en cosas de metalurgia, y muchas veces duerme el expediente sobre una mesa, y en estos casos se tienen que emplear, como se ha hecho en la Carraca, muchos obreros cuyos jornales llegan á 10 pesetas, en sacar fango.

Para que vea el Congreso que no he exagerado en nada de lo que he dicho, he aquí el informe del ingeniero naval que tiene á su cargo la construcción en la Carraca del crucero *Princesa de Asturias*.

Dice así:

«Con objeto de contestar cumplidamente al punto segundo, se ha expresado en la casilla de observaciones del citado estado, los materiales que son necesarios para la prosecución de las obras, y las fechas en que se han hecho los correspondientes pedidos por esta Sección, creyendo de mi deber llamar la atención de la superioridad sobre la circunstancia de no haber sido servido todavía el pedido de planchas para la cubierta protectora, hecho por la Sección en 23 de Abril de 1892.

Y el oficio tiene fecha ¡¡*8 de Febrero de 1894*!!»

Y sigue diciendo:

«Y los de otros materiales para parte del casco situado sobre aquella cubierta, hechos en 4 de Agosto del mismo año, y poner al mismo tiempo de relieve los perjuicios que ha irrogado tal demora á la rapidez y á la economía de los gastos.»

Sigue en este sentido quejándose amargamente el ingeniero naval, director de las obras, y añade, que en el arsenal de la Carraca, en el *Princesa de Asturias*, se ha construído á razón de 0,88 toneladas al día, y en el *Carlos V* corresponden 5 diarias, de tal modo, que habiéndose empezado el primero en Octubre de 1889, se hicieron hasta 1.° de Enero de 1894, 1.111 toneladas, y el segundo, que se empezó en Setiembre de 1892, habíanse colocado en gradas, hasta la misma fecha, 2.100 toneladas.»

El astillero particular, está muy por debajo en herramientas y en máquinas del que pertenece al Estado; sin embargo, el uno construye 0,88 al día, y el otro, 5 toneladas. ¿En qué consiste esto? La tonelada del *Marqués de la Ensenada*, resultó por 7.000 pesetas, cantidad á que no ha llegado ningún buque del mundo; porque el otro día discutimos aquí, y nos parecía exageradísimo el precio que pedían por los cruceros de Génova, cuando la cantidad creo que era poco más de 3.600 pesetas tonelada, y al fin y al cabo, eran cruceros de gran tonelaje, de buena artillería, y el citado no; porque se trataba de un buque que ha resultado después con grandes desperfectos, y cuya importancia es mucho menor que el *Garibaldi*.

¿Cómo, pues, se piden nuevos créditos para construir buques? ¿No estoy en el caso de preguntar qué medidas se han puesto en práctica para evitar que vuelvan á repetirse cosas parecidas?

Ya sé que el Sr. Ministro de Marina ha tomado algunas, porque ha autorizado á los capitanes generales de los departamentos, á fin de que, aun prescindiendo de muchas de las formalidades exigidas en una administración tan defectuosa, se puedan procurar, ya en el extranjero ó en la Península, con la mayor rapidez posible, los materiales que necesiten; pero también puedo decir al Sr. Ministro de Marina que, á pesar de sus buenos deseos, sigue el mismo estado de cosas. He oído decir á ingenieros navales, y siento que no esté en la Cámara el Sr. Torres Carta, que mucho sabe sobre esto, que sería posible que para el mes de Febrero estuviesen en la mar los cruceros que se construyen en los arsenales oficiales; pero para conseguirlo era preciso variar en absoluto la organización, dejando la responsabilidad y la dirección á los ingenieros; porque ahora, como ellos no tienen derecho á disponer, no hay manera de exigirles responsabilidad ninguna.

Podrá contestarme el Sr. Poveda, que supongo será el que va á hacerlo, puesto que toma notas, que se van á comprar buques en el extranjero. El otro día oí decir al Sr. Ministro de Marina, que viéndonos los constructores en las circunstancias tristísimas por que pasamos, exigían por un crucero una prima de 80.000 libras sobre su verdadero valor. Debo decir que soy partidario de que el material de marina se aumente considerablemente; creo que España necesita más de la marina que del ejército, si ha de conservar sus posesiones ultramarinas y defender las islas adyacentes y sus extensas costas; pero creo también que, ya que se haga toda clase de sacrificios, debe comprar material, pero material bueno. Digo esto porque he leído en la prensa que se trata de adquirir dos cruceros de 11.000 toneladas del tipo *Niobe* y *Europa*, y casualmente anteayer recibí una revista inglesa en la cual se denuncian la cantidad de defectos que para el objeto que los deseamos reunen esos buques. He traducido algunos datos á fin de poderlos leer al Congreso para demostrar la verdad de mis asertos.

Dispuso el Almirantazgo inglés la construcción de barcos con un andar de 22 $^1/_2$ millas, armados de excelente artillería; pero no destinados á combatir, sino para perseguir el comercio; este tipo Powerfeul es americano, y los ingleses quisieron tener similares á él. Es evidente que, para poder aumentar su velocidad, la artillería está reducida á lo indispensable y su proteccción al menor peso posible. Resultó que no podían, por su mucho calado, atravesar el canal de Suez, y entonces el Gobierno inglés dispuso que se construyesen los cuatro cruceros tipo *Niobe* disminuyendo su calado. Son menos protegidos; llevan 16 cañones de 15 centímetros; cuatro, dos á popa y dos á proa, aparejados, y los 12 restantes una batería baja, lo cual es un grave defecto (el mismo que tienen los cruceros de la casa Ansaldo), porque con baterías bajas, haciendo fuego resulta inevitablemente disminuída la penetración de los proyectiles, y por eso se procura elevar las baterías lo más posible, porque en los buques protegidos lo que se busca es la perforación. Y tan es así, que en la actualidad se están haciendo experiencias con morteros, que están dando excelentes resultados, para disparar sobre la moderna marina de guerra, con objeto de aumentar los efectos destructivos.

Pues bien; estos barcos, del tipo del *Niobe*, según los cálculos del Almirantazgo inglés, debían andar 20 millas y media, y se sabe que no lo lograrán. De manera que resultan, contra lo que creía el Almirantazgo inglés, de menos andar que algunos barcos de las Compañías Trasatlánticas. Y como cabalmente su destino era perseguir á estos buques, se deduce que no sirven para combatir, ni tampoco para dedicarlos á aquel objeto.

Creo, por lo tanto, que no será cierta la noticia de que el Sr. Ministro de Marina iba á mandar construir, como prueba, dos cruceros de 11.000 toneladas de ese tipo. Esto tiene, además, otro grave inconveniente, y es, que va á resultar nuestra escuadra una escuadra mosáico; porque tenemos el *Pelayo*, buque de combate, con un andar de 15 millas; el *Oquendo*, el *Vizcaya* y el *María Teresa*, cruceros con una marcha de 20, con diferencia en su artillería, y diversa protección, y ahora los cruceros que se van á construir en Inglaterra, que son de tipo y de marcha completamente distinta; sin tener presente que los buques en escuadra han de sujetarse todos ellos á andar lo que marche el de menos velocidad, ó sea el *Pelayo*. Es decir, sólo podrían navegar todos esos buques con una marcha de 15 millas. Esto no indica más sino lo poco que se medita al disponer todos los trabajos relativos á la adquisición de buques para la marina de guerra.

Lo mismo pasa con la artillería, pues tiene calibres de todas clases; de 7, 9, 10, 12, 14, 16, 20, 24, 28 y 32; calibre 57 milímetros, 42 y 37 y 3 para las ametralladoras.

Yo no sé, en realidad, cómo no se vuelven locos los artilleros que dirigen los talleres de la Carraca, al fabricar los proyectiles necesarios para tan diversa artillería. Además, nadie me negará que ha de resultar necesariamente el proyectil construído en aquella fábrica, más caro que en el extranjero, por la necesidad constante que hay de preparar las máquinas para poder construir esa diversidad de granadas y proyectiles.

Convendría, por consiguiente, que una de las cosas que se hiciesen en el particular, fuese la mayor unificación posible de calibres en la marina, porque aun cuando tuvieran que separarse un gran número de piezas, éstas podrían servir para la defensa de las costas, y se ganaría tanto en economía con la unificación, y en la confección de las piezas, que á los pocos años se habría resarcido el Estado de los gastos que ahora tuviera que hacer para introducir esa variación que, sin duda alguna, repito, sería muy conveniente.

No me quiero ocupar extensamente de otro asunto, porque lo reservo para la discusión de otro proyecto; pero sí debo significar la necesidad absoluta en que se está de cambiar la organización de los barcos; porque si se sigue así, es de temer que en un momento preciso no puedan llenar su misión, no por falta de valor de las tripulaciones, sino porque ni las máquinas ni la artillería responden á su objeto. Hago esta indicación y me limito á ella, á pesar de que tengo datos de tal naturaleza, que llevarían el convencimiento más profundo á todos los Sres. Diputados y á España entera. Pero, en fin, si el Sr. Poveda quisiese que yo le dijese los motivos que tengo para hacer esta afirmación, le ofrezco á S. S. presentarla, tan clara y evidente, que se ha de quedar admirado. (*El Sr. Poveda*: Por dar gusto á S. S., lo haría.) Pues cuando me honre con su réplica, no tiene más que hacerme la menor indicación, porque yo tengo mucho gusto en complacer á S. S.

Con la parte de crédito que se va á destinar al Ministerio de la Guerra, mucho y muy bueno le queda que hacer al señor general Azcárraga. Tenemos las costas sin artillar; plazas de la importancia estratégica de Zaragoza, están sin ninguna clase de fortificación; la sierra Carbonera, avanzada sobre Gibraltar, y el punto indispensable de acción de los ingleses si algún día resultasen rozamientos con España, no tiene ni un cañón, ni una batería; Algeciras se encuentra en el mismo caso; y creo que el Sr. Ministro de la Guerra, que ha nombrado una comisión con objeto de que estudie la defensa de las costas, puertos y de algunas plazas, se ha de apresurar á que efectivamente se fortifiquen y se artillen lo antes posible.

Conviene, por lo tanto, como decía muy bien el

Sr. Ministro de la Guerra la otra tarde, que se amplíe la fabricación de cañones en Sevilla y Trubia, con objeto de que todo ese material pueda construirse en España.

Como no quiero ser más extenso, porque mi interés no es hablar hoy, sino otro día, termino esperando la réplica del Sr. Poveda.

El Sr. VICEPRESIDENTE (García Alix): El señor Poveda, como de la Comisión, tiene la palabra.

El Sr. POVEDA: Me propongo molestar muy poco á la Cámara para contestar al Sr. Llorens; no porque todo lo que ha dicho, que ha sido mucho y bueno, como siempre que habla y tenemos el gusto de oirle, no merezca que yo me extienda mucho en contestarle, sino porque asusta el índice de materias que en su discurso ha tratado el Sr. Llorens, relacionándolas con el art. 1.° del proyecto, que es al que tenemos el deber de limitar la discusión en este momento.

Trata el art. 1.°, de la fijación de una cantidad determinada, realizada en cierto número de años, á contar del presente, con destino á atenciones que el artículo señala. A propósito de esto, el Sr. Llorens ha hablado, con la competencia que le distingue, de muchas cosas, respecto de las cuales si hubiera podido suponer la Comisión que iban á ser tratadas por S. S., no yo, sino persona más competente en estos asuntos, cualquier otro que hubiera estado en condiciones de igualdad de competencia con el Sr. Llorens en esta clase de negocios, hubiera podido contestarle.

Yo, pues, voy á limitarme á decir aquello que entiendo que debo recoger, por la relación más estrecha que guarde con el asunto puesto á debate, de entre todo aquello que ha ocupado la atención del Sr. Llorens.

Decía el Sr. Llorens que acaso el Congreso no debiera conceder al Ministro de Marina ningún nuevo crédito con destino al fomento del material de la armada, teniendo en cuenta que créditos anteriores han servido para cosas tan distintas del objeto para que se concedieron, como la construcción de coches, muebles, canoas, etc., hasta el punto, decía, de que había habido necesidad de nombrar una Comisión parlamentaria para que informara á las Cortes sobre la inversión del crédito concedido para la construcción de la escuadra. Inmediatamente después de hacer esta afirmación, decía S. S.: «Yo preguntaría á mi ilustre jefe el Sr. Barrio y Mier, al Sr. Moret, al señor Gamazo y al Sr. Cánovas, qué resultado ha dado aquella Comisión.» Precisamente en esa pregunta que el Sr. Llorens hacía á personalidades tan ilustres está la contestación, que S. S. no tenía por qué aguardar de mí, porque ha podido darla por sí mismo. No han hecho nada en el sentido que echa de menos el Sr. Llorens, porque no han encontrado absolutamente ningún motivo para hacer lo que S. S. desearía. Dicho está que si aquella Comisión, en razón de la importancia de las personas que la constituían, por sus altas dotes y cualidades, por su rectitud acrisolada, hubiera encontrado algo que pudiera haber hecho efectiva la necesidad á que creyó la Cámara responder cuando hizo el nombramiento de la Comisión de que se trata, se hubiera apresurado á poner en claro aquellas responsabilidades que S. S. creía que debían haberse exigido, y que no se han exigido porque no hay motivo para ello.

La liquidación del crédito extraordinario concedido para la construcción de la escuadra, era cosa que también echaba de menos S. S. Yo no tengo que decir á S. S., sobre esto más, sino que esa liquidación está hecha, según afirma el Sr. Ministro de Marina, y que S. S. no sólo puede comprobar por sí que está hecha la liquidación, sino que puede verla fijándose en lo que se dice sobre ella en la Memoria que acompaña al presupuesto.

Echaba de menos también el Sr. Llorens el cumplimiento de determinadas formalidades con respecto á la adquisición de material de guerra pedido por el comandante general del apostadero de la Habana, y enviado á la isla de Cuba.

Sobre esto, lo único que yo puedo decirle es, que todo aquello que aquel señor comandante general ha creído que era necesario, se ha enviado, y ha sido objeto de cuentas y liquidaciones perfectas, constando desde luego en presupuestos especiales que se han ido confeccionando á medida que han ido siendo conocidas las necesidades de adquirir el material solicitado del Ministerio de Marina, y con los fondos destinados á este fin.

Ha hablado el Sr. Llorens de una cosa que manifiestamente no tiene aplicación absolutamente ninguna, á lo que estamos discutiendo, como es la cuestión de derechos que cobran los capitanes de puerto, derechos que ya sé yo, porque he tenido el gusto de ser compañero del Sr. Llorens en la Comisión que dictaminó sobre el impuesto transitorio de navegación, que es asunto que al Sr. Llorens preocupa; pero de la misma manera que, cuando se trató de dar dictamen por la Comisión, encontramos la mayoría de los individuos que de ella formábamos parte, que no era aquel momento oportuno para ocuparnos del asunto, sigue entendiendo también la Comisión de presupuestos que tampoco esta ocasión es á propósito para ello; y no lo es, porque, como el Sr. Llorens comprenderá, esto podía haber sido objeto de discusión antes de este instante, cuando se ha tratado, por ejemplo, del presupuesto de Marina, en el cual ha podido consignarse á título de enmienda, adición ó como fuera, la idea, el deseo del Sr. Llorens, de que el sexto de derechos que hoy cobran los capitanes de puerto dejen de cobrarlo, y en el presupuesto de ingresos haber dicho que la cantidad que representara este derecho, ingresara en las arcas del Tesoro ó tuviese la aplicación determinada que S. S. estimara mejor darle. Pero con motivo de lo que hoy se está discutiendo no hay para qué hablar de esto, siquiera yo deba hacer una manifestación, y es, la de que este sexto de los derechos de puerto que hacen efectivos los capitanes, responde á su condición de prácticos mayores de los puertos, y el Sr. Llorens sabe que en tal cargo han perecido algunos por los riesgos que corren en él, sin más compensación, después de todo, que la muy pequeña que, en la mayor parte de los casos, representa el percibo de estos derechos, que ordinariamente suelen ser insignificantes.

Sobre la construcción del acorazado *Carlos V* y el crucero *Princesa de Asturias*, mayor ó menor prisa que se vengan dando en cada uno de los astilleros en que estos buques se construyen para acabarlos pronto, competencia que pueda hacerse en estos astilleros al trabajo de los astilleros oficiales; sobre si estos barcos han debido ser ó no construídos con arreglo á los tipos de otros buques determinados, entre

los cuales citaba el Sr. Llorens el *Niobe* el *Europa* el *Andrómeda* y otros, ¿qué voy á decirle á S. S.? Son cuestiones que no tienen lugar propio en la discusión que en estos momentos mantenemos; además de que el Sr. Llorens sabe, por lo que hace á estos barcos que se construyen en los astilleros extranjeros, que están todavía en grada y no pueden tomarse como modelo de construcciones marítimas, entre otras razones, porque mientras no se boten al agua, no habrá llegado el momento de hacer pruebas que acrediten la bondad de la construcción y sirvan para justificar la conveniencia de que sean del tipo á que al presente deban ajustarse estas construcciones.

Cuanto á que los tres cruceros que actualmente se construyen en España puedan estar en el mar en Febrero próximo, siento mucho decir al Sr. Llorens que no está en lo cierto. El Sr. Ministro de Marina cree, que por muchos esfuerzos que se hagan, no podrán botarse al agua esos barcos antes de las altas mareas de Septiembre.

Tampoco está más en razón el digno Diputado á quien contesto, al afirmar que los proyectiles que se fabrican en la Carraca, salen muy caros por los distintos calibres de que hay que construirlos, lo cual exige el constante cambio de piezas de la máquina.

Ese cambio á que tanta importancia concede el Sr. Llorens, se hace con mucha facilidad, teniendo, como tienen las máquinas de que se trata juegos de moldes apropiados á la construcción de proyectiles de diferentes calibres, los cuales se sustituyen unos por otros con la propia facilidad con que se cambian los diferentes juegos de engrane en un torno mecánico.

Por último, el Sr. Llorens llamaba la atención del Sr. Ministro de la Guerra sobre lo mucho que dicho ramo tiene aún que hacer para completar el artillado y defensa de las costas y fronteras de la Península: sierra Carbonera y Algeciras están, según el Sr. Llorens, faltas de todo elemento de defensa, hasta el punto de no tener un solo cañón.

Error, y error grande, sin duda, debe haber en estas afirmaciones del Sr. Llorens; pero aun no habiéndolo, resultaría que precisamente el hecho de no estar dotados de elementos bastantes en número é importancia para su defensa, puntos tan importantes como los citados por el Sr. Llorens, sería, por sí sólo, la más concluyente demostración de la necesidad de dotar al Ministerio de la Guerra, á cargo hoy de persona tan competente y digna como el ilustre general Sr. Azcárraga, de recursos con que atender á la mejora del artillado y defensa de nuestras costas y fronteras, tan conveniente siempre para el país.

Acaso haya la Comisión dejado sin respuesta algún otro punto de los muchos que ha tratado el señor Llorens; pero si es así, yo ruego á mi ilustrado compañero que no se moleste porque yo no le haya seguido, por completo, paso á paso, y que dejando para ocasión más favorable el ocuparnos de estos asuntos, sobre los cuales tendré mucho gusto en discutir con el Sr. Llorens, si así éste lo quiere, se dé ahora por satisfecho con la contestación que, en nombre de la Comisión, he dado á S. S.

El Sr. **LLORENS**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): La tiene S. S.

El Sr. **LLORENS**: La prueba de la competencia del Sr. Poveda, la ha visto el Congreso por el modo como ha desarrollado las pequeñas indicaciones que le hizo el Sr. Ministro de Marina para que me contestase. Mejor, es imposible realizarlo; de manera que el mérito de S. S. se ha aquilatado con la réplica que ha dado á mi peroración.

El art. 1.º del proyecto de ley que estamos discutiendo, después de señalar la cantidad de que puede disponerse, dice que se ha de destinar á construcciociones militares, armamento y material de guerra, nuevos buques para la armada nacional y obras en los arsenales. De manera que he podido ocuparme de las obras en los arsenales, de los nuevos buques y del material de guerra, puesto que lo que discutimos trata de ello.

Su señoría ha dicho que han sido en gran número lo asuntos á que me he referido en la hora que he ocupado la atención del Congreso, y ha de comprender que, viniendo preparado con materia para estar hablando, no unas horas, sino algunos días, he hecho un resumen de algunos de los asuntos que me proponía explanar, eligiendo los más importantes. Prometo á S. S. que he de extenderme en ellos tan largamente que podrá hacerse cargo de todos.

La contestación de que no ha habido motivo para que la Comisión parlamentaria se informe de cómo se ha gastado el crédito extraordinario destinado á la creación de una escuadra, es de lo más peregrino que ha oído el Congreso.

Al preguntar al Sr. Gamazo qué era lo que se había hecho por la Comisión informadora que otras Cortes nombraron, dijo que nada, porque no se habían reunido más que una vez, había pronunciado un discurso el Sr. Cánovas y luego no se les había dado ningún dato; de modo que había sido imposible resolver alguna cosa. ¿Qué tenía que hacer? Pues esperar á que el presidente les convocara de nuevo, y el señor Cánovas ya tendrá mucho cuidado en no volver á reunirlos.

Para que se vea si hay razón en lo que digo, recordaré que unos amigos míos fueron á ver el arsenal de la Carraca, y un oficial que les acompañaba les enseñó unos magníficos talleres, diciéndoles: «este es el pecado de que se nos acusa», porque aquella edificación fué construída sin presupuesto, sin formar el proyecto, por una simple orden del capitán general. ¿Quiere S. S. más desorden? Aseguro al Sr. Poveda que si no se hubiese puesto á la Comisión informadora en condiciones de no poder hacer nada, habían de resultar cosas notables. No tengo inconveniente en dar, si la Comisión y el Congreso quieren, todos los detalles que conozco, respondiendo de la verdad de cuanto diga.

¿Quiere S. S. más descuido en la administración de la marina, no sólo ahora, porque siempre sucedió lo mismo, que el haber desaparecido hace años del Ferrol un dique flotante, sin que se sepa quién dispuso de él?

Citaré otro caso. Un día el Sr. Pasquín, queriendo evadir una pregunta que yo le había hecho, me refería que había habido no me acuerdo qué personalidad que regaló dos buques á la escuadra, uno me parece que se llamaba *La Cruz*, y resultó que aquellos barcos habían sido construídos con unos créditos que existían en el arsenal procedentes de economías.

Además, aseguro al Sr. Poveda que no es posible presentar más que las relaciones de créditos entre-

gados por la Hacienda; pero la cuenta detallada de la inversión, esa no se presentará. En el Ministerio de Marina hay una queja de un jefe administrativo de la armada, diciendo que no es posible exigir cuentas porque no hay datos. ¿Quiere el Sr. Ministro que se lo pruebe? (*El Sr. Ministro de Marina*: Lo del dique es lo que quiero que me diga S. S.) ¡Si el señor Pasquín, ahí sentado, dijo que era verdad! (*El Sr. Ministro de Marina*: Eso hace cincuenta y dos años que pasó.) De donde se deduce que lo mismo era la administración de Marina entonces que ahora. (*El Sr. Ministro de Marina*: También podía S. S. hablar del diluvio.—*Risas*.) En el diluvio no había, afortunadamente, más barcos que el arca de Noé. (*Risas*.)

También estoy seguro de que no hay cuentas detalladas de las cantidades enviadas por Ultramar para satisfacer el valor del material remitido. Esta es una de las cosas que más he perseguido en Marina, y dejé de ocuparme de ello cuando me convencí de que es absolutamente imposible conseguirlo; pero esto no ha de ser motivo para que deje de lamentarme y decir que mientras la administración en Guerra ha reunido millones de pesetas, la de Marina no puede presentar cosa parecida procedente de Ultramar. (*El Sr. Ministro de Marina*: ¿No ha visto S. S. ninguna partida en el presupuesto?) Ninguna de importancia parecida... (*El Sr. Ministro de Marina*: Pues ha leído S. S. mal el presupuesto, porque se han adquirido 1.500 fusiles Maüsser.) Pequeña suma se necesita para esa adquisición, y bastante más corresponde al material enviado á Ultramar.

Ha dicho el Sr. Poveda que no es ocasión de tratar del sexto de practicaje que cobran los capitanes de puerto. No la encuentro mejor que ahora, cuando toda la Nación se está sacrificando. ¿Le parecerá al Sr. Poveda que sería más conveniente tratarla cuando todos los españoles pudieran poner gallina en el puchero?

Añadió S. S. que se recoge poca suma. No puedo decir á S. S. otra cosa, sino que quisiera para mí lo que en un año se recauda por dicho concepto. Pero en fin, haré todo el caso que debo á la advertencia del Sr. Poveda, y aunque sea prolongar esta discusión, mañana procuraré presentar al art. 6.° la enmienda correspondiente á la sexta parte de practicaje. Con esto creo que complaceré á S. S.

Efectivamente, el capitán del puerto es el práctico mayor; pero cuando ocurren averías ó un caso de naufragio, la responsabilidad es del práctico que va á bordo, no del que se queda en tierra. Yo he estado muchas veces en Bilbao, conocía de vista al capitán del puerto, y, ¡será casualidad!, pero he visto que siempre que un buque necesitaba práctico, no era el capitán del puerto el que salía á dirigirlo. Pues si no hay responsabilidad ninguna para él, ¿por qué ha de cobrar esa sexta parte?

También dice el Sr. Poveda que no es materia propia de la discusión del art. 1.° lo que yo decía sobre el crucero tipo *Niobe*. Pues, ¿no trata este artículo de la adquisición de barcos? ¿No me he referido á sueltos de los periódicos que dicen que van á adquirir dos buques de ese tipo? Luego esto está dentro del art. 1.°

Yo he referido, sencillamente, lo que en una revista técnica inglesa se acaba de publicar, respecto de los barcos de ese tipo, diciendo que no son buques de combate, que no pueden considerarse como cruceros de combate, y que el propósito del Almirantazgo inglés es tener unos barcos para perseguir el comercio y competir con los americanos, y que ni para eso sirven, porque su andar es pequeño, puesto que, según el informe de los técnicos publicado en esa misma revista, se calcula que no llegarán á las 20 millas y media, y como el deseo del Almirantazgo era que dichos buques pudieran perseguir hasta á esos magníficos trasatlánticos que tiene el comercio marítimo, que andan 22 millas, claro es que no servían, porque si el que persigue anda menos que el perseguido, ya puede éste reirse de la persecución.

Además, he dicho que no creo estamos para adquirir buques destinados á perseguir comercio; que eso lo puede hacer Inglaterra, que quiere, y lo va logrando, reunir una armada tan poderosa, como todas las de las demás Potencias reunidas; pero nosotros, que tenemos cuatro buques de combate, me parece que lo mejor que podemos hacer es gastar el dinero en cruceros, en buques para la lucha en línea. Y además, vuelvo á decir que no hay cosa peor que formar una escuadra con buques de muy diferente andar y de condiciones diversas, y por eso pido que se tengan en cuenta las condiciones que reunen los que ya tenemos, para que los que se adquieran se asimilen á ellos todo lo posible.

Es cierto que los adelantos constantes, que se realizan, tanto en balística, arquitectura naval y en planchas de blindaje, hacen que los barcos nuevos tengan que diferenciarse bastante del *Oquendo*, del *María Teresa*, del *Vizcaya* y aun del *Pelayo*. No olvido que, al hablarse en el Congreso de los cruceros de Génova, se dijo que en ellos estaba muy bien estudiada la defensa de la batería baja, en lo cual resultan bastante defectuosos los cruceros construídos en el Nervión. Pero, en fin, todas estas reformas y perfeccionamientos pueden caber dentro de una asimilación en las condiciones esenciales de los buques de una armada, y especialmente en el andar, porque, Sr. Poveda, si salen cruceros de 22 millas de marcha con el *Pelayo*, cuya velocidad es de 15, ¿qué va á pasar? ¿Dejarán atrás al *Pelayo*? No; tendrán que contener su marcha.

Quizás me diga el Sr. Poveda, que tiene la fortuna de que el Sr. Ministro de Marina, á modo de Espíritu Santo, le apunte lo que me ha de contestar, quizás me diga que el *Pelayo* no anda más, porque sus calderas no están bien. Es verdad; pero recuerdo que el Sr. Díaz Moreu y yo pedimos que se cambiasen las calderas, y el Sr. Pasquín nos dijo que estarían arregladas para Setiembre; y, en efecto, todavía se encuentran en condiciones nada ventajosas.

En resumen: creo que á lo que antes he tenido el honor de exponer el Sr. Poveda no ha puesto ninguna objeción. Tal vez ahora, nuevamente ilustrado, manifieste alguna; si así lo hace, contestaré cumplidamente á S. S.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): El señor Poveda tiene la palabra.

El Sr. **POVEDA**: Me levanto, sencillamente, para decir al Sr. Llorens que, tratándose de persona tan digna y tan competente como el Sr. Ministro de Marina, sería para mí una honra muy grande que me sirviera de Espíritu Santo, sugiriéndome las contestaciones; pero pasa una cosa, y es, que estoy ahora en la misma situación en que me encontraba cuando antes, por deber de cortesía, me levanté á contestar

al Sr. Llorens; porque el Sr. Llorens ha vuelto á insistir en puntos de vista, que la Comisión de presupuestos cree ajenos á ella en este momento, y no tengo más remedio que suplicar al Sr. Llorens que no tome á descortesía el que yo no haga nueva rectificación, puesto que ya digo que S. S. trata de cuestiones, que no son verdaderamente de la competencia de esta Comisión de presupuestos.

El Sr. **LLORENS**: No me molesta, ni mucho menos, nada que pueda venir del Sr. Poveda; al contrario, lo que hace S. S. me satisface completamente; porque no puedo desear más, dada mi insuficiencia de dotes y mi falta de inteligencia, que resulte lo que ahora sucede, y es, que digo al Congreso verdades tan grandes, que nadie puede rebatirlas ni contestarme.»

Sin más debate, se leyó de nuevo el art. 1.°, y puesto á votación quedó aprobado.

Se leyó el art. 2.° y por segunda vez la siguiente enmienda:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter al Congreso la siguiente adición al proyecto de ley creando un presupuesto extraordinario para obligaciones de Guerra, Marina y Fomento.

Al final del último párrafo del art. 2.° se añadirá lo siguiente:

«Las cantidades que se consignan para los gastos de los Ministerios de Guerra y Marina, tendrán que emplearse, precisamente, en la industria nacional, á excepción de aquellos materiales que no se fabriquen en España y que, por necesidad absoluta, haya que adquirirlos en el extranjero.»

Palacio del Congreso 12 de Agosto de 1896.=Joaquín Llorens.=Manuel Polo y Peyrolón.=Eusebio A. Zubizarreta.=Juan Vázquez de Mella.=Miguel Irigaray.=Matías Barrio y Mier.=Romualdo Cesáreo Sanz.»

El Sr. Marqués de **MOCHALES**: La Comisión tiene el sentimiento de no poder admitir la enmienda del Sr. Llorens, que acaba de leerse.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): Tiene la palabra el Sr. Llorens.

El Sr. **LLORENS**: Está inspirada esta enmienda en el deseo de que termine esa continua extracción de dinero español para colocarlo en el extranjero, á fin de adquirir los elementos de guerra que necesitamos, pero que á los pocos años resultan hierro viejo; y por consiguiente, los extranjeros se quedan con nuestro oro, y nosotros con el material, que después nadie quiere; como se ve, cuando se trata de vendeé el inútil de la marina; por lo que no hay que hablar, pues ni siquiera lo merece, de las cantidades que se obtienen por venta de buques viejos. Si estuviese convencido de que no se traerá de fuera del país ni más ni menos que aquello que es indispensable, no hubiera presentado la enmienda; pero aquí sucede, que parece mejor lo que es procedente del extranjero que lo que se construye en España.

El otro día puse un ejemplo de esto, que nadie podrá negarme; y es, que, construyéndose en España montajes para los cañones de tiro rápido, se compraron no hace mucho unos en Inglaterra pagándolos algunas libras más caros de lo que hubieran costado aquí.

Recuerdo en este momento lo que he leído hace poco tiempo, y creo que también esta mañana: un hecho referente á la compra de material en Alemania; y aunque podrá decirme luego el Sr. Poveda que no tiene relación con el proyecto, como me ha llamado la atención y lo considero de verdadero interés, me voy á permitir hacer una pregunta sobre ello al Sr. Ministro de la Guerra, aun cuando tenga que esperar á que terminen de conversar los señores Ministro y Poveda. (*El Sr. Poveda*: No soy yo ahora el encargardo de contestar á S. S.) Pero me interesa que me oiga el Sr. Ministro de la Guerra, que es á quien voy á dirigir la pregunta.

He leído en un diario, y creo que es cierto, que la memoria de los grandes méritos del dignísimo teniente coronel de artillería Sr. Ferrer, que desempeñaba el cargo de agregado militar á la Embajada de España en Berlín, ha merecido que por la casa Krupp se señale á su señora viuda 6.000 francos de pensión. El motivo parece que es el siguiente:

Destinóse á dicho brillantísimo jefe á aquella Embajada en momentos en que se necesitaba uno de inteligencia muy grande y de gran actividad y práctica; estas condiciones y una gran honradez adornaban al Sr. Ferrer, el cual, en el tiempo que estuvo en dicha Embajada, ha desempeñado de tal manera su misión, que allí, al ocurrir su muerte, ha merecido su viuda actos de consideración de la Emperatriz y se han realizado manifestaciones tan grandes de duelo por las Embajadas extranjeras, y también por la oficialidad alemana, que honran verdaderamente á España al hacerlo á la memoria de uno de los jefes de su ejército. La casa Krupp ha realizado el acto que he dicho, porque le consta que el señor Ferrer, al morir, después de haber contratado una cantidad grande de cañones, cartuchería, maquinaria y fusiles, ha dejado por toda fortuna 2.000 marcos; y el director de una fábrica, no sé si de la Loewe, ó de la de Krupp, han hecho presente que, si el señor Ferrer hubiese aceptado una cantidad, que las casas entregan por comisión, hubiese podido dejar en el Banco de Berlín, en lugar de 2.000 marcos, millón y medio; pero que siempre el Sr. Ferrer la rechazó en beneficio de España.

Ahora bien; mi pregunta es la siguiente: si es verdad, como se asegura, que las casas productoras conceden siempre una comisión determinada, ¿no queda en todos los casos á beneficio del Estado? Y si es así, como supongo, ¿por qué se extrañan las fábricas alemanas de que el dignísimo Sr. Ferrer hiciera lo mismo que sus no menos dignos antecesores? (*El Sr. Ministro de Marina*: Jamás...) ¿No lo renuncian? ¿Es que por algún reglamento tienen derecho á no renunciarlo? (*El Sr. Ministro de Marina*: Digo que jamás las casas constructoras ofrecen esa comisión á un oficial español; jamás he visto que ofrecieran nada á un oficial honrado y caballero, que va á tratar con ellas.) Yo sólo puedo decir á S. S. lo que aseguran ha pasado con el Sr. Ferrer. (*El Sr. Ministro de Marina*: No sé lo que ha pasado.) Por eso se lo he relatado al Sr. Ministro de la Guerra. (*El Sr. Ministro de la Guerra*: Si me permitiera algunas palabras el señor Llorens, con la venia del Sr. Presidente...) Con mucho gusto.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): El señor Ministro de la Guerra tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Arcárraga): A mí me ha sorprendido completamente la noticia de que tales primas se ofrecieran á ningún oficial del ejército.

Respecto á la historia del difunto teniente coronel Sr. Ferrer, debo decir que ha sido un oficial del ejército tan dignísimo por todos conceptos, que ha dejado un nombre respetado, por las economías que ha producido al Estado y por la severidad que ha demostrado en la inspección del armamento, cuya adquisición le estaba confiada. Esto es notorio, como también que no ha dejado absolutamente nada, porque nada tenía más que su espada; y por ello y sus demás prendas personales se había conquistado el aprecio, no sólo de esos fabricantes, que le respetaban y consideraban, sino de toda la sociedad de Berlín, y del mismo Emperador, que le dió repetidas muestras de ello, siendo objeto á su muerte de honores y distinciones por parte de todos los militares de aquella Nación.

Pues bien; yo sé por cartas de nuestro embajador en Berlín que, viendo la situación de la viuda, esos fabricantes acordaron darle una pensión anual de 6.000 francos, pensión que dicha señora se había negado á recibir.

Esto es lo que sé oficialmente y lo sé hace algún tiempo. Así es que, cuando he leído esas noticias, á que se refiere el Sr. Llorens, que no he tenido aún tiempo de ratificar ó rectificar, me han sorprendido.

Creo, pues, que esta cuestión convendría no tratarla sin tener la seguridad de cuanto ha ocurrido. Pero debo añadir, entretanto, que no comprendo que puedan esos fabricantes abonar cantidad alguna en concepto de comisión, ni lo propongan siquiera, á un oficial comisionado, que lleva la representación del Gobierno para obtener los artículos y materiales que se adquieren, dentro de las condiciones ya estipuladas, pues esos oficiales van no sólo con su sueldo, sino con las indemnizaciones consiguientes; y sólo ese ofrecimiento por parte de los fabricantes podría significar la exigencia de ser complacidos de alguna manera, porque, cuando se ofrece cierta clase de emolumentos, es sin duda con el propósito de obtener alguna ventaja en cambio. Y como esto no puede creerse, yo me alegraría que el Sr. Llorens rectificara, porque todos los elogios merecidos, justísimos, que ha hecho del Sr. Ferrer, podían caer en desprestigio de otros dignos jefes y oficiales, lo mismo del ejército que de la armada, y que jamás he oído que recibieran nada, absolutamente nada, de los fabricantes.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): Puede continuar el Sr. Llorens.

El Sr. **LLORENS**: Yo no he hecho presente, Sr. Ministro de la Guerra, ni más ni menos que la noticia que he leído, porque no sabía la resolución de la viuda del señor teniente coronel Ferrer, ni me importaba conocerla para hacer la pregunta. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Es, sin embargo, importante.) Será importante, porque demostrará que la esposa era digna del esposo; pero para la pregunta que hacía, Sr. Navarro Reverter, no importa.

Yo he leído lo que he dicho á la Cámara, y lo he leído en una entrega que, me parece es el *Memorial de Artillería* del mes de Julio, en una nota de ese *Memorial*, que creo dice hasta la cifra de millón y medio de marcos que debería poseer el Sr. Ferrer. Además, ¿no es extraordinario que la casa Krupp haya intentado señalar una pensión á la señora viuda del Sr. Ferrer? ¿No puede calificarse este caso de verdaderamente extraordinario y muy desusado? ¿No es natural que me haya llamado la atención? (*El señor Ministro de la Guerra*: La excepcionalidad del caso, el haber muerto allí y ver á la viuda en la situación que queda.) ¿Es el primer jefe del ejército que muere fuera de su Patria cumpliendo su misión? Yo no tengo noticia de que la casa Krupp, ni ninguna, donde tanto material hemos comprado y compramos, haya hecho semejante distinción con la viuda de ningún oficial del ejército español, y por eso le califico de caso extraordinario.

No tengo que rectificar nada, Sr. Ministro de la Guerra. A S. S. le compete enterarse si lo que he leído y acabo de manifestar es cierto, y cuando S. S. diga á la Cámara lo que haya sobre este asunto, entonces rectificaré ó ratificaré lo que he expuesto, pues, después de todo, no es más ni menos que lo que he leído, como dije hace poco, en una entrega de carácter semioficial, como lo es el *Memorial de Artillería*. Pero ahora debo añadir que lo había leído anteriormente en una carta escrita en Berlín, que dice lo mismo, á excepción del ofrecimiento de viudedad, y como no he dicho nada que pueda parecerse ó significar que el Sr. Ferrer sea el único que renuncia, en bien del Estado, aquellas primas ó concesiones que quieren hacer las fábricas, no he podido ofender á ningún oficial, puesto que he afirmado la creencia de que todos han renunciado lo mismo que el Sr. Ferrer, y de ello nace mi extrañeza y la pregunta hecha.

De que todo jefe del ejército ó de la armada hacen lo propio que el Sr. Ferrer, me aprovecho para indicar que, cuando son los oficiales del ejército ó de marina, que me es igual, los que directamente van á la fábrica á tratar sobre aquellos elementos, que el Estado español necesita, han de resultar los materiales ó efectos más baratos, que si no son jefes del ejército ó de la armada, puesto que, si se trata con representantes de las casas (que esos sí que sé tienen un tanto por ciento del importe de las ventas de materiales que proporcionen á sus fábricas, cosa natural, porque al fin y al cabo viven viajando, y los gastos de viaje y de la vida han de salir de esas representaciones), será aumentado el valor con la comisión.

De manera que, volviendo otra vez á la enmienda, mi deseo es sencillamente que por los Sres. Ministros de la Guerra y de Marina... (*El Sr. Ministro de la Guerra*: Ya se le ha dicho á S. S. varias veces en el Parlamento), se signifique su propósito decidido de que todo aquello que necesidades perentorias no exijan que se traiga del extranjero, procurarán que se adquiera y se compre en fábricas españolas.

Con la precipitación, con que he tenido que redactar esta enmienda (y tenía otras; pero al entrar hoy en la Cámara he resuelto no entregarlas á la Mesa), tal vez no resulte bien claro mi pensamiento; pero mi idea es la siguiente: que el crédito que se vote se emplee en España, á excepción de aquel material de guerra, que la perentoriedad obligue á adquirirlo en el extranjero. La Comisión no la acepta. A mí no me extraña, porque en las pocas enmiendas que he presentado, he encontrado siempre á la Comisión en la misma actitud. No la aceptará porque no la cree beneficiosa para el país; yo la he presentado porque creo lo contrario.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Beránger): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Beránger): Señores Diputados, me ha sorprendido mucho que al señor Llorens, tan enterado en todo lo que se refiere a asuntos de Marina, se le haya ocurrido una duda verdaderamente extraña en S. S., persona de tan distinguido criterio y que tan bien demuestra casi á diario conocer las cuestiones todas referentes á nuestra armada, hasta el punto de creerse en la necesidad de preguntar al Ministro, que en este momento tiene el honor de dirigirse á la Cámara, que declare si los productos, que con aplicación á nuestros buques y arsenales se fabrican en España, se adquieren en el extranjero ó en nuestro país.

Repito que la pregunta es muy extraña en labios de S. S.; pero á ella debo contestar, en cumplimiento de la verdad, que todos los materiales aplicables á buques y arsenales, que producen nuestras fábricas, se adquieren en España con preferencia, y aun en ocasiones por mayor coste que los de la misma clase fabricados en el extranjero.

Queda, pues, satisfecha la pregunta que S. S. había formulado.

En cuanto á la comparación que el Sr. Llorens ha pretendido establecer entre los representantes, que cobran comisión de esas grandes fábricas, y los jefes y oficiales del ejército y de la armada, que están en el extranjero comisionados por el Gobierno, para adquirir el material de construcción ó armamento, que no existe en España, debo decir á S. S. que no hay ni puede haber semejante comparación, que no es posible; y que no existiendo, ni pudiendo existir tampoco, huelga cuanto S. S. ha manifestado sobre este asunto.

Yo debo declarar ante el Congreso, y declaro con la más profunda convicción, con la autoridad que se deduce de mi posición y de mi carrera, que no hay ningún oficial español, ni de la armada ni del ejército, á quien se pueda atrever ningún fabricante á ofrecerle comisión de ninguna clase. ¿Cómo y por qué pretende S. S. comparar los oficiales españoles con los agentes de las casas de comercio? ¿De dónde ha podido sacar S. S. esa consecuencia? ¿En qué la funda? Porque la casa Krupp haya señalado, ó pretendido señalar, una pensión, á la viuda del malogrado teniente coronel de artillería Sr. Ferrer, ¿se ha de deducir, puede deducirse que las demás casas fabricantes, conceden cantidades y comisiones á los oficiales, que están comisionados por el Gobierno español? No; S. S. ha sido militar y S. S. no ha debido ni pensar eso, ni mucho menos venir al Parlamento á suponer que pudieran esos fabricantes ofrecer á los comisionados españoles cantidades ni comisiones de ninguna especie, que hubieran sido rechazadas con toda la energía que dicta el honor.

El Sr. Llorens, que tan bien conoce la historia de nuestro ejército y de nuestra armada, sabe perfectamente lo arraigado que se encuentra en estas instituciones el cumplimiento del deber, y lo general que es que distinguidos jefes y oficiales, que han conquistado para su Patria días de gloria y de imperecedero recuerdo, no leguen al morir á sus familias mas que un nombre honrado y el respeto y consideración públicos.

Yo confío, pues, en que el Sr. Llorens rectificará un concepto tan injusto y que tan mal se aviene con la manera de ser de S. S., que me complazco en reconocer. (*Muy bien, muy bien. Muestras de aprobación.*)

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Azcárraga): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Azcárraga): Dos palabras nada más, apoyando en un todo lo dicho por mi compañero el Sr. Ministro de Marina, para contestar algo á las pronunciadas por el Sr. Llorens.

Ha dicho éste que otros oficiales habrán muerto en el extranjero y que no se les ha ofrecido pensión á sus viudas por las casas constructoras, y esto parece como una gravísima acusación contra los dignísimos oficiales, que desempeñan ó han desempeñado comisiones análogas.

Realmente, el caso de fallecer un oficial en el extranjero, teniendo en su compañía á su esposa, es muy raro; y esto y por decir que el del malogrado Sr. Ferrer sea el único, y precisamente el ver á su viuda en la situación precaria en que ha quedado, es lo que habrá inspirado á compasión á la casa Krupp; compasión muy natural en almas nobles, pero que de ninguna manera significa que las casas constructoras extranjeras ofrezcan comisiones.

A mí me han sorprendido mucho las palabras de S. S., porque no he oído jamás decir que esas fábricas tengan consignada cantidad alguna para los oficiales del ejército español ni de ningún otro; y creo que, aun en el caso de que estuviesen señaladas, yo puedo responder que todos los oficiales españoles las rechazarían enérgicamente. Su señoría conoce perfectamente lo que es el mundo, sabe que esas cosas, por muy en secreto que se hagan, se saben, y yo declaro que en el largo tiempo que llevo de carrera, y son muchos los cargos que he desempeñado, jamás he oído esto.

Por eso me ha sorprendido que se pueda abrigar la más pequeña duda de que pueda haber un oficial español que llegara á recibir esas primas, porque, desde el momento en que así se hiciera, se coartaría la libertad de admitir ó rechazar los productos de esas mismas fábricas, y por consiguiente, se faltaría á la lealtad y á la Patria á quien se sirve, y hasta á la propia honra, cosas nunca creíbles.

El Sr. **LLORENS**: Muy mal me debo haber expresado, cuando he dado motivo á los Sres. Ministros de la Guerra y de Marina para que se hayan levantado á pronunciar las palabras que el Congreso ha oído.

Dice el Sr. Ministro de Marina que yo he comparado á los representantes y comisionistas de las casas extranjeras con los oficiales de la armada. Al contrario; cabalmente he manifestado que debía huirse de tratar con esos comisionistas ó representantes, porque, siendo los oficiales de la armada, ó del ejército, los que se entiendan con esas casas, ha de resultar con esto siempre el Estado beneficiado. Pero al Sr. Ministro de Marina, no sé por qué, le convenía levantarse á decir las palabras que S. S. ha pronunciado. Podía haberlo hecho S. S. porque sí, porque quería expresar lo que ha dicho, pero no fundarlo en un cargo grave, que yo no he formulado, sencillamente por una razón: porque está en mi conciencia todo lo contrario.

Al Sr. Ministro de la Guerra le he señalado el caso, porque me ha llamado poderosamente la atención la noticia que he leído de que las casas extranjeras ofrecen una prima, cuando se va á tratar con ellas.

Claro está que, habiendo leído que de haber aceptado el teniente coronel Sr. Ferrer ese ofrecimiento, habría ganado millón y medio de marcos, la pregunta era natural. Como no he desempeñado jamás ninguna comisión en el extranjero, por eso le he hecho esa pregunta á S. S.

Ya sé muy bien que, si algún fabricante hubiera tenido el atrevimiento de hacer ese ofrecimiento á algún oficial del ejército ó de la armada para que se lo guardase, ó á un particular á quien hubiese entregado su confianza el Gobierno, cosa que puede suceder (considero al paisano con las mismas condiciones de honradez que al militar, aunque crea que el uniforme por sí sea garantía de ella), ya sé yo, digo, que, si algún fabricante se hubiese atrevido á tal cosa, ellos habrían tenido sobrada dignidad para contestar duramente, como merecía semejante ofrecimiento. Por esto las veces que me he ocupado en el Congreso de cañones, de cureñaje, de montaje, etc., adquiridos por oficiales de mar ó tierra, nunca me he referido á las comisiones.

Al leer esa noticia en el último número publicado del *Memorial de Artillería*, me llamó, repito, la atención, y me propuse, cuando se hablara de este presupuesto en la Cámara, hacer una pregunta al Sr. Ministro de la Guerra. Ahora me dicen que *El Imparcial* de hoy también la ha publicado.

¿Cómo puede nadie suponer que yo, educado en la Academia de Segovia, y conociendo tanto á los oficiales del ejército, y especialmente á los de artillería, que suelen ser los que desempeñan estas comisiones, fuera á tener dudas sobre su honradez? Sería tenerlas sobre la mía.

Ya he dicho, cuando estaba hablando á S. S. el Sr. Poveda, que era un asunto que no se relacionaba en nada con la enmienda que habia presentado, pero al ver á S. S. en ese banco, se me ocurrió hacerle la pregunta que le dirigí. De manera que la protesta de S. S., muy bien hecha está, pero no porque pueda referirse á nada de lo que yo haya expresado.

Jamás se me ha ocurrido, pues, ni menos decir nada que pueda ofender á ningún oficial del ejercito ni de la armada, pertenezcan al arma que se quiera; sólo tengo por oficiales indignos de vestir el uniforme á aquellos, á quienes sus compañeros arrojan del ejército.

Me indican convendría que el Sr. Ministro de la Guerra se enterase oficialmente de si es cierto el ofrecimiento hecho á la señora viuda del malogrado teniente coronel Sr. Ferrer, porque algunos Diputados, y yo entre ellos, piensan, si es exacto que esa señora lo ha rechazado, presentar una proposición de ley para que el Congreso realice lo que ha querido hacer una casa extranjera.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Azcárraga): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Azcárraga): Con mucho gusto he oído las explicaciones del Sr. Llorens, á quien conozco lo suficiente para abrigar la seguridad de que no ha tenido la menor idea de inferir agravio alguno á los dignos jefes y oficiales del ejército y de la armada; pero es lo cierto que, sin intención, en la forma que se ha expresado S. S., cabía la duda.

Yo me alegro haber oído la rectificación de S. S., porque así veo que estamos completamente de acuerdo. No he leído la noticia, á que S. S. se ha referido en el *Memorial de Artillería*, pero procuraré enterarme de esto. Hoy sí, leí en *El Imparcial*, que se proponía dar la casa Krupp una pensión á la viuda del teniente coronel Sr. Ferrer, pero no le dí gran importancia, aunque hacía ánimo de enterarme, porque tenía una carta desde hace un mes en que se me decía que se había pensado en esto, pero que la señora viuda no la aceptaba, porque podía dársele una interpretación que pudiera ofender la memoria de su esposo.

Leída de nuevo la enmienda, no fué tomada en consideración.»

Sin más discusión fué aprobado el art. 2.°

Se leyó el art. 3.° y por segunda vez una enmienda al mismo del Sr. Auñón. (*Véase el* Apéndice 51.° *al* Diario *núm. 54.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comisión tiene la palabra.

El Sr. Marqués de **MOCHALES**: La Comisión siente mucho no poder admitir la enmienda del señor Auñón.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Auñón tiene la palabra para apoyarla.

El Sr. **AUÑON**: La enmienda que había tenido el honor de presentar al art. 3.°, se refería realmente á la redacción que dicho artículo tenía en el primer dictamen. Ya sabemos que ha habido tres dictámenes, dos escritos y uno hablado; pero aun después de los tres, todavía creo que mi enmienda pudiera convertirse en un cuarto dictamen más claro que los tres anteriores.

Diferénciase únicamente, después de lo que ha agregado la Comisión á su primer dictamen, en que la Comisión cree que basta consignar que se distribuirá el crédito como estime conveniente el Gobierno de S. M., con tal que al término de los seis años resulte aplicado á cada uno de los conceptos la cantidad total que se les fija en el art. 2.° La redacción de mi enmienda va un poco más allá; no se conforma con que al cabo de seis años se haya aplicado á cada uno de los conceptos la cantidad que le corresponde, sino que pretendo que ni al final, ni en el camino, se desvíe ni un solo millón del objeto á que está destinado, y por esto digo que el Gobierno distribuirá como lo estime más conveniente, en el curso de los seis años de duración del presupuesto, el crédito aplicado, no *á los tres conceptos*, sino *á cada uno de los tres conceptos* del artículo anterior.

Esta es la sola diferencia que existe entre mi enmienda y el dictamen de la Comisión; ésta se conforma con que al llegar á los seis años haya sido aplicado á cada atención el crédito que le corresponda; yo pido que, no sólo al cabo de los seis años, sino dentro de cada uno, no se aplique el crédito de una atención para las otras.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Mochales tiene la palabra.

El Sr. Marqués de **MOCHALES**: Brevísimas palabras para dar contestación al Sr. Auñón.

Ha reconocido S. S. que la enmienda la había presentado antes de haberse redactado el artículo por la Comisión en la forma que está sometido á la consideración del Congreso. Su señoría, lo único que pretende es, que se consigne que á cada uno de los años... (*El Sr. Auñón*: A cada uno de los conceptos.) Si

se hubiera tomado la molestia de comparar su enmienda con el texto del artículo, hubiera visto que es igual; porque dice el final del artículo: «siempre que en dicho plazo resulte aplicada á cada uno la cantidad que se fija en el mismo artículo. El *cada uno* rige los años, que es á lo que viene refiriéndose. ¿No le parece esto al Sr. Auñón bastante claro? La Comisión entiende que lo es, que no altera la esencia del sentido, y la enmienda de S. S. no tiende á otra cosa, y por esto no se ha admitido, que á suprimir el último párrafo de este artículo.

No creo que el Sr. Auñón insista sobre el particular. Su enmienda no aclara el concepto. La Comisión siente mucho no haber quedado convencida por las razones expuestas por S. S., y por eso vuelve á rogar á la Cámara que no admita la enmienda, agradeciendo al Sr. Auñón los buenos deseos con que siempre discute. Su señoría nos ha dicho que hay tres dictámenes. Falta el cuarto. El primero, oral; el segundo, escrito; el tercero, no sé cuál es, será el de S. S., y el cuarto el de música, que está haciendo S. S. (*El Sr. Maura*: Uno que permita llevar la contabilidad, que es lo que falta para que se cumplan las leyes, porque así no se pueden cumplir.) Nosotros tenemos que oir con paciencia todo lo que decís, y vosotros no queréis oir nada.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Auñón tiene la palabra.

El Sr. Marqués de **MOCHALES**: Yo puedo hablar con la misma libertad que el Sr. Auñón.

El Sr. **SANCHEZ GUERRA**: Naturalmente.

El Sr. Marqués de **MOCHALES**: Pues por lo menos, tened paciencia.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden. El Sr. Auñón tiene la palabra.

El Sr. **AUÑON**: No comprendo que la Comisión nos pida todavía que tengamos paciencia, ó que escuchemos con paciencia, cuando yo he oído al señor Marqués de Mochales, mi pariente y amigo, con toda la paciencia del mundo; hasta que me haya llamado músico, que no otra cosa quiere decir que yo haya puesto en solfa el dictamen de la Comisión. ¿Quiere más S. S.? Pues, para no contradecirle en nada que sea superfluo, en el concepto de músico he de insistir, Sr. Marqués de Mochales, en que no me ha convencido S. S., como yo tampoco he convencido á S. S., y ya lo esperaba. Su señoría dice que es indiferente que al cabo de los seis años resulten las cantidades aplicadas á su objeto, ó que resulten en cada uno de los años. Aparte de las dificultades que esto pueda ocasionar á la contabilidad anual, hay otra cosa, y es que, si no se expresa que en cada año, y en todo el trascurso de esos seis años, que ha de estar concretada la cantidad á cada uno de los conceptos, es posible que resulte que el que se adelante á gastar gaste lo de los demás, y que á última hora el que no haya cobrado no cobre, y, como suele décirse vulgarmente, el último mono se ahogue.

El Sr. Marqués de **MOCHALES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Marqués de **MOCHALES**: Realmente no puede la Comisión convencerse, ni yo me he convencido por las razones que expone el Sr. Auñón; porque, ¿cómo es posible que sea el último mono el que se ahogue, según la frase gráfica de S. S., si cualquiera de estos monos, aplicando esta palabra de S. S. á los conceptos que expresa el dictamen, no puede gastar más que la cifra que aquí se le asigna? La única facultad que le queda al Gobierno es que, si en el primer año puede invertir los 72 millones de pesetas en adquisición de buques, gastará íntegramente los 72 millones con aplicación á ese concepto, y ya no podrá gastar en los cinco años restantes más millones de pesetas con aplicación á la adquisición de buques.

La misma explicación doy con respecto al Ministerio de la Guerra y con respecto al Ministerio de Fomento. Lo que hay es que S. S. no ha querido fijarse en este caso. Su señoría es sobradamente inteligente para haber comprendido ahora, á pesar de la torpeza con que me expreso, que al fin del viaje vamos á estar lo mismo que al principio; esto es, que no podrá ningún concepto gastar más que aquella cantidad que taxativamente se le asigna en este dictamen.

El Sr. **MORET**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MORET**: Convencido de la exactitud de lo que dice el señor presidente de la Comisión, no veo qué inconveniente encuentra en decir impreso lo que dice de palabra.

Suponga S. S. que en los cambios ministeriales que aquí ocurren frecuentemente, se gasta más de lo consignado de una de las cantidades afectas á esos servicios.

El Ministro á quien le correspondiera el año sexto percibir esa suma, gastada de más en otro concepto, no tendría medio de gastarla, ni tampoco quien hubiera hecho uso de ella tendría manera de reintegrarla. Entonces resultaría que, habiéndose estado dentro de las palabras de la ley y de lo que el señor presidente de la Comisión dice, se presentaría uno de esos hechos frecuentes en la contabilidad, que lamentamos todos, pero que son inevitables. Estamos todos conformes en que se gaste de una vez la cantidad que se adjudica á cada uno de los tres conceptos correspondientes á Guerra, Marina y Fomento. Su señoría dice que ninguno de ellos podrá gastar más ue la cantidad que le corresponde. ¿Pues por qué no consignarlo en el dictamen? Lo que S. S. dice de palabra y que todos aceptamos, ¿por qué no lo lleva al dictamen, añadiendo al final del artículo: «pero no se podrá exceder de la cantidad correspondiente á cada uno de los conceptos?» Con esto, creo que el señor Auñón se daría por satisfecho.

El Sr. Marqués de **MOCHALES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Si el Sr. Auñón piensa rectificar podría hacerlo ahora, para que el señor Marqués de Mochales se hiciera también cargo de sus manifestaciones al contestar al Sr. Moret.

El Sr. **AUÑON**: Doy las gracias al Sr. Presidente por haberme facilitado que rectifique el primero, haciendo así una especie de calderón para que el Sr. Ministro y la Comisión puedan ponerse de acuerdo en el diálogo que mantienen ó han mantenido, porque veo que ya termina. Si yo tuviera la seguridad de que lo había conseguido, aquí haría punto, pero presumo que las consultas han de ser todavía más de una, y voy á continuar la sinfonía... (*Risas*) para dar tiempo al señor presidente de la Comisión á que acabe de redactar el artículo de nuevo ó acate las indicaciones que le haya hecho su jefe el señor Ministro de Hacienda, á quien quizás no haya parecido que esta discusión no es pura música, sino ra–

zonamientos más ó menos convincentes. De todas maneras, lo que ha propuesto mi ilustre amigo el Sr. Moret, me parece una solución satisfactoria para mí, aunque no lo sea tanta para S. S., porque lo que S. S. consideraba música, ha llevado al Sr. Moret más convicción que lo que S. S. exponía como buenas razones.

El Sr. Marqués de **MOCHALES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Marqués de **MOCHALES**: Está S. S. en un error. No he escuchado lo que S. S. dijo al empezar, porque estaba hablando con el Sr. Ministro de Hacienda, pues S. S. debe comprender que cuando se presentan cuestiones como ésta, tienen que ponerse de acuerdo la Comisión y el Gobierno, y yo no sé cómo es posible ponerse de acuerdo en un momento, si no es de esta manera.

Y ahora, discutiendo con la seriedad con que deben discutirse asuntos de esta naturaleza, debo decir que el propósito de la Comisión es tal como el señor Moret y yo hemos manifestado; que entendemos que la redacción está clara, que no hay que hacer ninguna alteración, porque, Sres. Diputados, ó ignoramos el castellano, ó lo que en este artículo se dice no puede interpretarse de otra manera. Y voy á leerlo despacio, para que el Congreso juzgue de la exactitud de lo que digo:

«Art. 3.° El Gobierno distribuirá, como estime más conveniente, entre los tres últimos conceptos del artículo anterior, y en cada uno de los seis años de duración del presupuesto, las sumas adjudicadas á los mismos, siempre que en dicho plazo resulte aplicado á cada uno la cantidad que se fija en el mismo artículo.» ¿Puede decirse de otra manera ni más claramente? ¿Está conforme el Sr. Auñón? (*El Sr. Auñón hace signos afirmativos.*) Pues entonces, ¿á qué la enmienda?»

Leída de nuevo la enmienda, y hecha la oportuna pregunta, no fué tomada en consideración.

El Sr. **AUÑON**: No se toma en consideración; pero aceptando sin embargo, la redacción modificada por el señor presidente de la Comisión, con la interpretación que le ha dado el Sr. Moret.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Navarro Reverter): ¡Si no hay enmienda! No ha hecho más que leer el dictámen.

El Sr. **MORET**: Es un comentario auténtico de la interpretación que se da al artículo.»

Se leyó por segunda vez la siguiente enmienda:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter al Congreso la siguiente adición al proyecto de ley creando un presupuesto extraordinario para obligaciones de Guerra, Marina y Fomento.

Al segundo párrafo del art. 3.° se añadirá: «Y si al final del plazo que señala el párrafo anterior no se hubiese aplicado á cada uno de los tres últimos conceptos á que se refiere el art. 2.°, ó no se hubiesen reintegrado los remanentes que resultasen en el primer año y se hubiesen destinado á la guerra de Cuba, serán responsables con sus bienes particulares todos cuantos Ministros hubiesen compuesto los Gobiernos desde el de la fecha hasta terminarse el plazo de los seis años, adjudicándo, *ipso facto*, todos sus bienes propios en la parte necesaria para cubrir el déficit que resultara.»

Palacio del Congreso 12 de Agosto de 1896.=Joaquín Llorens.=Eusebio A. Zubizarreta.=Romualdo Cesáreo Sanz.=Miguel Irigaray.=Juan Vázquez de Mella.=Manuel Polo y Peyrolón.=Matías Barrio y Mier.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comisión tiene la palabra.

El Sr. **POVEDA**: La Comisión tiene mucho sentimiento en no poder aceptar la enmienda del señor Llorens.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Llorens tiene la palabra para apoyarla.

El Sr. **LLORENS**: No pienso apoyar la enmienda, por dos razones: la primera, porque ella misma se apoya y es bastante motivo para que la Comisión no la acepte; y la segunda, porque en este país estamos tan acostumbrados á que los Ministros no sean responsables de ningún acto, á pesar de lo que dice la Constitución, que cuando el Sr. Secretario ha leído la enmienda que exige la responsabilidad ministerial, los Sres. Diputados en masa han dejado oir la carcajada más franca de cuantas he escuchado en el Congreso.

Estoy seguro de que con este crédito extraordinario pasará lo que con todos: se transferirán las cantidades de unos á otros capítulos ó destinos; hará cada Ministro lo que desee; dejará empeñado lo que deba cobrar el que le sustituya; y como lo que me proponía con la enmienda era que, ya que la responsabilidad ministerial no existe, y pasan por ese banco muchos y muy malos Ministros, sin que se dé el caso de llevar alguno á la barra, tuviesen al menos el temor de que sus bienes particulares responderían si ellos barrenaban la ley, no he de insistir.

Como lo que estoy diciendo pudiera tomarse por alguien como apoyo de la enmienda, y los Sres. Diputados se han reído cuando han oído hablar de responsabilidad ministerial, declaro que comprendiendo no desea el Congreso se exija esa responsabilidad, retiro la enmienda, y dejo que los Sres. Ministros hagan lo que quieran de los presupuestos españoles.

Me convenía, y esto lo he conseguido, demostrar cuál es mi deseo, como remedio único, eficaz, para evitar muchos males.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde del Moral de Calatrava): Queda retirada.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusión.»

Corrientes por la Comisión de corrección de estilo, y previa declaración de estar conformes con lo acordado, fueron aprobados definitivamente los siguientes proyectos de ley, y se anunció que los dos primeros se elevarían á la sanción de S. M. y los restantes pasarían al Senado:

Incluyendo en el plan general de carreteras una que empiece en la de Ojeda á Riaño y termine en la de Sahagún á las Arriondas en el puente de San José. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

Idem id. otra que empiece en el punto de empalme de la de Ortiguera á Jarrio con la de Villalba á Oviedo y termine en Coaña. (*Véase el* A péndice 3.° *á este* Diario.)

Idem id. una de Verín á empalmar con la de Braganza; y otra que, partiendo del mismo punto, empalme con la de Orense á Mazeda en el santuario de Los Milagros. (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

Idem id. de Riudellots de la Selva á San Martín de Llémana. (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario.)

Disponiendo que la carretera incluída en el plan general que, partiendo de la estación férrea de Selgua ha de terminar en Angües, vaya á enlazar con la de Huesca á Monzón en el punto denominado Las Carboneras; y que la carretera de Angüés á Aguas, se prolongue desde Angües hasta enlazar con la que, partiendo de la estación de Selgua, termine en el punto denominado Las Carboneras, término municipal de Belillas. (*Véase el* Apéndice 6.° *á este* Diario.)

Sobre el presupuesto de ingresos y articulado de la ley de presupuestos generales del Estado para el año económico de 1896-97. (*Véase el* Apéndice 7.° *á este* Diario.)

Modificando los impuestos que forman parte de los recursos ordinarios del presupuesto de ingresos. (*Véase el* Apéndice 8.° *á este* Diario.)

A propuesta del Sr. Presidente el Congreso acordó reunirse mañana en Secciones.

El Sr. **PRESIDENTE**: Como las Secciones se han de ocupar de unas cuantas proposiciones de ley, alguna de ellas de carácter urgente, y es lo probable que se invierta muy poco tiempo en los trabajos de las mismas, se reunirán á las dos en punto.

El Congreso quedó enterado de una comunicación del Sr. Martos de la Fuente, en la que manifestaba que, imposibilitado por enfermedad de asistir á las sesiones del Congreso para apoyar la proposición de ley relativa á la inclusión en el plan general de carreteras del Estado de una de la de Loja á Torre del Mar á la de Armilla á Alhama, lo ponía en conocimiento del Congreso para que pudiera tomarse en consideración sin previo apoyo del que la suscribía.

Leída dicha proposición de ley, y hecha la correspondiente pregunta, el Congreso la tomó en consideración.

También quedó enterada la Cámara de otras dos comunicaciones, una del Sr. Díaz Cañabate y otra del Sr. García Prieto, en que por imposibilidad de asistir á las sesiones renunciaban á exponer de palabra los motivos en que se apoyaban las proposiciones de ley que tenían presentadas; la del Sr. Díaz Cañabate, equiparando, para los efectos de excedencias y derechos pasivos, al cuerpo de archiveros, bibliotecarios y anticuarios con los catedráticos, y la del Sr. García Prieto sobre responsabilidad ante la Hacienda de los herederos que no acepten los bienes heredados en la forma que determina el Código civil.

Leídas dichas proposiciones, y hechas las correspondientes preguntas, el Congreso acordó tomarlas en consideración, y se anunció que éstas, como la del Sr. Martos de la Fuente, pasarían á las Secciones para el nombramienio de las respectivas Comisiones.

Pasó á la Comisión de incompatibilidades un oficio remitido por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia del registrador de la propiedad de Manacor, D. Julio Romero Juseu, participando haber sido elegido Diputado á Cortes por el distrito de Benabarre.

Quedó enterado el Congreso de una comunicación del Senado participando haber sido aprobado el dictamen de la Comisión mixta acerca del proyecto de ley adicionando el art. 15 de la provincial.

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, anunciándose que se señalaría día para su discusión, los dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades referentes á la validez de la elección verificada en el distrito de Villena (Alicante), aptitud legal, y caso de compatibilidad del Diputado electo Don José María Luis Santonja y Almella, Conde de Buñol. (*Véase el* Apéndice 9.° *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del día para mañana: Los asuntos pendientes y los dictámenes que se han leído.

Se levanta la sesión.»

Eran las ocho y treinta y cinco minutos.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Enmienda del Sr. Llorens al art. 6.° del dictamen de la Comisión general de presupuestos, nuevamente redactado, sobre el proyecto de ley creando un presupuesto extraordinario con destino á las obligaciones de los Ministerios de la Guerra, Marina y Fomento.

Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva admitir la siguiente adición al art. 6.° del dictamen de la Comisión general de presupuestos, acerca del proyecto de ley creando un presupuesto extraordinario, con destino á las obligaciones de los Ministerios de la Guerra, Marina y Fomento,

Al párrafo de dicho artículo se añadirá: «Pero sin olvidar que 80 millones de pesetas se han de destinar al material fabricado en centros fabriles nacionales.»

Palacio del Congreso 12 de Agosto de 1896.=Joaquín Llorens.=Eusebio de Zubizarreta.=Romualdo Cesáreo Sanz.=Juan Vázquez de Mella.=Miguel Irigaray.=Matías Barrio y Mier.=Manuel Polo y Peyrolón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras una de la de Ojeda á Riaño á la de Sahagún á las Arriondas.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la de Ojedo á Riaño, en el sitio denominado Boca de Ormas, pase por la Collada de Saguas, y termine en la de Sahagún á las Arriondas en el puente de San José.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo prevenido sobre construcción de obras públicas por el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Congreso 12 de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=El Conde de San Luis, Diputado Secretario.=Manuel García Prieto, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo del punto de empalme de la de Ortiguera, á Jarrio termine en Coaña.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden en la provincia de Oviedo que, partiendo del punto de empalme de la de Ortiguera á Jarrio con la de Villalba á Oviedo, termine en Coaña, pasando por Folgueras, La Esfreita y Meiro.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Congreso 12 de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=El Conde de San Luis, Diputado Secretario.=Manuel García Prieto, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras una de Verín á la de Braganza y otra del mismo punto á la de Orense á Maceda.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, tomando en consideración lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluyen en el plan general de carreteras una de tercer orden que, partiendo de Verín, pase por Villardevós á empalmar con la de Braganza; y otra que, partiendo del mismo punto, pase por Laza á empalmar con la de Orense á Maceda, en el Santuario de los Milagros.

Art. 2.° Se observarán en la ejecución de esta ley las prescripciones del Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 sobre construcción de obras públicas.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, con el respectivo expediente, según lo dispuesto en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 12 de Agosto de 1896.=Antonio García Alix, Vicepresidente.=Manuel García Prieto, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras una de Riudellots de la Selva á San Martín de Llémana.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, tomando en consideración lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden, en la provincia de Gerona, que, partiendo de Riudellots de la Selva, y pasando por el Collado de Puigformigol de Estañol, por Vilana, atravesando el río Ter en las Rocas de Castellet por Contestins y las Serras, termine en San Martín de Llémana.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo prescrito en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 sobre construcción de obras públicas.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, con el respectivo expediente, según lo dispuesto en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 12 de Agosto de 1896.=Antonio García Alix, Vicepresidente.=Manuel García Prieto, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, modificando el trazado del trozo de carretera de Pertusa á Antillón.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, tomando en consideración lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° La carretera de tercer orden del plan general de la del Estado que, partiendo de la estación férrea de Selgua, en la provincia de Huesca, y pasando por Berbegal, Pertusa y Antillón, termina en Angües, se dirigirá desde Pertusa por Antillón, Blecua y Torres de Montes, á enlazar con la de Huesca á Monzón en el punto denominado Las Carboneras del término municipal de Belillas.

Art. 2.° La carretera de Angües á Aguas, por Labata, Sieso y Carbas, se prolongará desde Angües por Bespén, hasta enlazar con la que, partiendo de la estación de Selgua, y pasando por Berbegal, Pertusa, Antillón, Blecua y Torres de Montes, termina en el punto denominado Las Carboneras, en la de Huesca á Monzón.

Art. 3.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo que dispone el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado con el respectivo expediente, según lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 12 de Agosto de 1896.=Antonio García Alix, Vicepresidente.=Manuel García Prieto, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Presupuesto de ingresos y articulado del proyecto de ley de presupuestos generales del Estado para el año económico de 1896-97, aprobado definitivamente.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, tomando en consideración lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado elsiguiente

PROYECTO DE LEY

Créditos autorizados.

Artículo 1.° Se conceden créditos para los gastos del Estado durante el año económico de 1896-97, hasta la suma de 761.414.608,28 pesetas, distribuídas en la forma que expresa el adjunto estado letra *A*.

Los créditos á que el párrafo anterior se refiere se entenderán anulados, en todo lo que exceden de los otorgados para el ejercicio anterior, en tantas dozavas partes como meses hayan trascurrido ó comenzando desde 1.° de Julio de 1896 hasta la promulgación de esta ley.

Se exceptúan de esta disposición los créditos concedidos á los Ministerios de Guerra y Marina y á la Sección de Obligaciones generales.

Ingresos presupuestos.

Los ingresos para el mismo año económico se calculan en 769.286.261,50 pesetas, cuyo pormenor detalla el adjunto estado letra *B*, sin perjuicio del derecho del Estado á recaudar el cupo de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, y el importe de los encabezamientos de consumos.

Créditos que se consideran comprendidos en el estado de gastos.

Art. 2.° Se consideran comprendidos en el estado letra *A* los créditos necesarios para satisfacer las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio del presupuesto por los conceptos siguientes:

(*a*) Intereses que han de abonarse en equivalencia de la renta de los bienes enajenados á que se refieren los artículos 17 y 18 de la ley de 11 de Junio de 1856.

(*b*) Intereses de inscripción intransferibles de Deuda perpetua interior, expedidas á favor del Clero por la permutación de sus bienes, en virtud del convenio celebrado con la Santa Sede en 25 de Agosto de 1859.

El importe de los pagos que se hagan con imputación á este concepto, será baja en el presupuesto de Obligaciones eclesiásticas.

(*c*) Amortización de los créditos pendientes de pago en Deuda del 4 por 100 amortizable, capital é intereses de estos créditos.

(*d*) Amortización de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas.

(*e*) Indemnizaciones de derechos de Aduanas por material de obras públicas.

(*f*) Adquisición, construcción y reparación de edificios para el servicio del Estado conforme á la ley de 21 de Diciembre de 1876.

(*g*) Recargos municipales sobre las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería, y de la industrial y de comercio.

(*h*) El importe de las contribuciones impuestas á bienes del Estado para su formalización, sin que produzca salida material de fondos de las Cajas públicas.

Créditos que se consideran ampliados.

Art. 3.° De los créditos comprendidos en dicho estado letra *A*, se consideran ampliados hasta una

suma igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden los que á continuación se expresan:

(a) En la sección 3.ª, «Obligaciones generales del Estado», los correspondientes á intereses de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 en la parte necesaria á satisfacer los intereses corrientes y atrasados de la Deuda que se emita con posterioridad á la formación de este presupuesto y durante el ejercicio del mismo, así por reconocimiento y liquidación de créditos, como por conversión de cargas de justicia, anulando los créditos consignados para éstas en el presupuesto desde el momento en que se verifique su conversión; el del capítulo 10, «Para atender al quebranto que produzca la situación de fondos en el extranjero con destino al pago de la Deuda exterior»; el del capítulo 13, «Para entretenimiento de la Deuda flotante del Tesoro», y el del capítulo 14, «Intereses por depósitos para fianzas de servicios y cargos públicos, y de la tercera parte del 80 por 100 de los bienes de Propios».

(b) En la sección 5.ª de dichas «Obligaciones generales», el del capítulo único, arts. del 1.° al 11, «Clases pasivas».

(c) En las secciones 4.ª, 5.ª y 6.ª, «Ministerios de la Guerra, de Marina y de la Gobernación», los de los capítulos y artículos á que correspondan las obligaciones por suministros de pueblos, cuando haya dispensa de exceso en el plazo de presentación de comprobantes, premios de constancia, reenganches, cruces pensionadas, relief, sueldos por resultas de sentencias absolutorias y primeras puestas de vestuario, correspondientes á ejercicios anteriores que se reconozcan y liquiden en el actual, siempre que reunan las condiciones reglamentarias y no hayan prescrito por caducidad.

(d) En la sección 7.ª, «Ministerio de Fomento», el del art. 3.°, capítulo 22, concepto de «Repoblación, fomento y mejora de los montes públicos», en una cantidad igual á la diferencia entre el crédito de 132.540 pesetas y el importe de lo que se recaude por el impuesto de 10 por 100 sobre el aprovechamiento de los mismos montes, creado por la ley de 11 de Julio de 1877.

Debiendo tener su desarrollo principal estos trabajos en los meses del estío, se autoriza el pago de las cantidades que sean necesarias en los primeros meses del ejercicio, siempre que no excedan de las dos terceras partes del importe de la recaudación del año anterior, á cuenta de las sumas que se hagan efectivas por los referidos aprovechamientos.

(e) En la sección 8.ª, «Ministerio de Hacienda», los del capítulo 8.°, «Gastos de movimiento de fondos», artículo 1.°, «Giros y remesas del Tesoro»; y art. 2.°, «Diferencias de cambio y comisiones en los pagos que ejecute el Tesoro en el extranjero por cuenta de los diferentes Ministerios».

(f) En la sección 9.ª, «Gastos de las contribuciones y Rentas públicas», los del capitulo 1.°, artículos 1.° y 2.°, «Premios de cobranza de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería», y «Gastos de rectificación de amillaramientos, reclamaciones de agravios y otros diversos»; los del capítulo 2.°, artículos 1.° y 2.°, «Premios de cobranza de la contribución industrial y de comercio» y «Gastos de formación de matrículas y otros diversos»; el del capítulo 3.°, artículo único, «Premios de cobranza del impuesto de minas»; los del capítulo 5.°, art. 3.°, «Comisión á la Compañía Arrendataria de Tabacos por gastos de conducción, custodia y venta de efectos timbrados», y art. 4.°, «Premios á partícipes de multas satisfechas en papel de pagos al Estado»; el del capítulo 7.°, art. 1.°, «Comisiones é indemnizaciones á los administradores de loterías»; el del capítulo 9.°, artículo único, «Comisión á la Compañía Arrendataria de Tabacos por el servicio de Giro mutuo del Tesoro, interior é internacional, especial para la prensa periódica y demás gastos que origina este servicio»; el del capítulo 13, artículo único, «Premios de ventas y de investigación de bienes desamortizados, gastos generales de ventas, publicación de *Boletines oficiales*, derechos de peritos tasadores, apeos y deslindes de fincas», y el del capítulo 14, artículo único, «Comisiones sobre el importe de las obligaciones de compradores de bienes nacionales que se realicen por el Banco Hipotecario.»

Administración del impuesto de consumos é intervención de los de alcoholes y azúcar.

Art. 4.° Si fuera preciso administrar por cuenta de la Hacienda el impuesto de consumos en algunas poblaciones, ó intervenir los especiales de consumo de aguardientes, alcoholes y licores, el de azúcar y el impuesto sobre pólvoras y explosivos, se entenderán autorizados en capítulos y artículos adicionales de las secciones 8.ª y 9.ª los créditos necesarios para satisfacer los gastos de personal administrativo y de inspección, material y resguardos.

Venta del material inútil de Guerra y Marina.

Art. 5.° Quedan asimismo autorizados los Ministros de la Guerra y de Marina para proceder, sin las formalidades que previene el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á la enajenación ó permuta de material inútil existente, así como de los terrenos y edificios innecesarios, aplicando su producto á la adquisición ó fabricación de armamento perfeccionado, pólvora, municiones, construcción y reparación de fortificaciones y edificios militares y demás atenciones del material, incluyendo entre los edificios que han de construirse uno en Madrid destinado á Escuela Superior de Guerra.

Los ingresos que de dicha procedencia se obtengan durante el período del presupuesto y que queden sin invertir al terminar el mismo, se considerarán crédito del inmediato, si así lo exigieren las obligaciones á que se destinan.

Deuda flotante.

Art. 6.° Se fija en la cuarta parte del total importe del presupuesto de gastos el máximum de la Deuda flotante del Tesoro que podrá contraerse nuevamente durante el año económico de 1896-97.

Sólo en los casos de guerra ó grave alteración de orden público será lícito al Gobierno traspasar el expresado límite.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, con arreglo á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 12 de Agosto de 1896.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=M. García Prieto, Diputado Secretario.

ESTADO LETRA B

PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL ESTADO PARA EL AÑO ECONÓMICO 1896-97

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS		Pesetas.
		SECCIÓN PRIMERA		
		DONATIVOS Y CONTRIBUCIONES DIRECTAS		
1.°	1.°	Donativo de S. M. la Reina en nombre de su Real Familia		1.000.000
	2.°	Idem del clero y monjas		3.410.000
	3.°	Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.... — Riqueza rústica y pecuaria	111.000.000	
		Idem urbana	49.000.000	
				160.000.000
	4.°	Contribución industrial y de comercio		45.000.000
	5.°	Impuesto de derechos reales y trasmisión de bienes		34.500.000
	6.°	Idem de minas		3.500.000
	7.°	Idem sobre Grandezas y títulos de Castilla		600.000
	8.°	Idem de cédulas personales		7.600.000
	9.°	Idem sobre sueldos y asignaciones de los empleados del Estado, provinciales y municipales, sobre las cargas de justicia y sobre los honorarios de los registradores de la propiedad		24.000.000
	10	Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales		5.500.000
	11	Arbitrios de los puertos francos de Canarias		480.000
	12	Impuesto sobre carruajes de lujo		750.000
	13	Contribución que deben satisfacer las Provincias Vascongadas y Navarra, á saber:		

	Alava.	Guipúzcoa.	Vizcaya.	Navarra.
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería	575.000	797.766	997.297	2.000.000
Idem industrial y de comercio	58.194	310.416	499.747	»
Impuesto de derechos reales	17.535	197.868	420.694	»
Papel sellado	26.000	40.200	67.732	»
Impuesto de consumos	209.387	560.511	680.646	»
1 por 100 sobre pagos	12.550	41.155	71.931	»
Patente de alcoholes	3.740	12.766	14.690	»
Impuesto sobre sueldos provinciales y municipales	24.907	62.448	126.332	»
Idem de viajeros y mercancías	6.864	15.000	275.718	»
Idem de carruajes de lujo	1.500	6.000	10.000	»
Asignaciones de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección	9.250	»	36.800	»
Cupo líquido	944.927	2.044.130	3.201.587	2.000.000
A deducir por compensaciones	347.243	598.017	644.574	»
	597.684	1.446.113	2.557.013	2.000.000

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	Pesetas.
	13	(Total Provincias Vascongadas y Navarra)	6.600.810
	14	Impuesto de 1,25 por 100 sobre intereses de la Deuda interior y valores mercantiles	3.000.000
			295.940.810

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS			Pesetas.
		SECCIÓN SEGUNDA			
		CONTRIBUCIONES INDIRECTAS			
2.°	1.°	Renta de Aduanas	Derechos de importación	113.547.000	
			Idem de exportación	150.000	
			Impuesto de carga	5.000.000	
			Idem de descarga	3.650.000	
			Idem de viajeros	250.000	
			Derechos menores	650.000	
			Idem de cuarentena y lazareto	225.000	
			Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas	500.000	
			Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés	25.000	
			Derechos de Aduanas por material de obras públicas	»	
			Ingresos eventuales	3.000	
					124.000.000
	2.°	Derechos obvencionales de los Consulados			2.000.000
	3.°	Impuesto de consumos y especial sobre la sal			85.000.000
	4.°	Idem especial de consumo de aguardientes, alcoholes y licores			4.000.000
	5.°	Impuesto sobre el azúcar de producción	Extranjera		100.000
			Ultramarina		14.500.000
			Nacional peninsular		1.620.000
	6.°	Idem especial de consumo sobre artículos coloniales			11.015.000
	7.°	Idem sobre las tarifas de viajeros y de mercancías			13.220.000
	8.°	Timbre del Estado.	Sellos de Correos y Telégrafos	21.0000.00	49.000.000
			Los demás efectos timbrados	28.000.000	
	9.°	Impuesto de expedición de guías sobre las pólvoras y materias explosivas.			900.000
					305.355.000
		SECCIÓN TERCERA			
		MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN			
3.°	1.°	Tabacos			95.000.000
	2.°	Cerillas fosfóricas			4.250.000
	3.°	Loterías.—Producto líquido			24.000.000
	4.°	Casa de Moneda			3.000.000
	5.°	Giro mutuo del Tesoro, interior internacional, y libranzas de la prensa periódica			444.000
	6.°	Producto de la *Gaceta*			493.000
	7.°	Correos.—Derechos de apartado y conducción de correspondencia extranjera y causas de oficio, y productos diversos			170.000
	8.°	Producto de Telégrafos y Teléfonos			602.000
	9.°	Establecimientos penales			146.000
					128.105.000
		SECCIÓN CUARTA			
		PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO			
		Rentas.			
4.°	1.°	Salinas de Torrevieja			700.000
	2.°	Minas	Almadén	6.000.000	
			Linares	1.250.000	
					7.250.000
		Suma y sigue			7.950.000

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS			Pesetas.
			Suma anterior		7.950.000
	3.°	Producto en administración de las fincas y rentas del Estado..	Renta de los bienes del Estado en general	120.000	
			Idem de las fincas al servicio de la Administración	60.000	
			Producto de canales y navegación fluvial	1.100.000	
			Idem de montes y plantíos	200.000	
			Idem del Patrimonio que fué de la Corona	40.000	
					1.520.000
	4.°	Rentas de los bienes del clero á metálico y por venta de frutos		»	90.000
	5.°	Idem de Cruzada.—Producto líquido		»	2.670.000
	6.°	Producto en administración de las fincas de secuestros.		»	2.000
4.°	7.°	Diferentes derechos del Estado.	20 por 100 de la renta de propios.	750.000	
			10 por 100 de aprovechamientos forestales	132.540	
			Consignaciones para archivos y bibliotecas	50.000	
			Asignación de las empresas de ferrocarriles para gastos de inspección	1.234.955	
			Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas	55.017,50	
			Intereses de demora por productos de propiedades y derechos del Estado	100.000	
			Productos de la venta de títulos de la Deuda enajenados para el reintegro de cantidades reconocidas á Corporaciones civiles por ventas y redenciones declaradas nulas	»	
			Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza	1.715.000	
			Rentas de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza	266.839	
			10 por 100 de administración de partícipes	70.000	
			10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas	300.000	
			5 por 100 de gastos de administración, investigación y cobranza de los recargos municipales sobre las contribuciones	1.500.000	
			Honorarios devengados por los abogados del Estado en los pleitos y causas en que recayeren sentencias ú otras resoluciones favorables al Estado	10.000	
			Consignación que debe satisfacer el Ministerio de Ultramar en reintegro de los gastos de personal y material de Archivos incorporados al de Fomento	51.100	
					6.235.451,50
					18.467.451,50

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	Pesetas.
		Ventas.	
4.°	8.°	Ventas anteriores á 1.° de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen	»
	9.°	Plazos al contado y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones realizadas desde 2 de Octubre de 1858 en adelante, de bienes desamortizados procedentes del Estado ó del Clero y del Patrimonio de la Corona, y de los pertenecientes á Corporaciones civiles enajenados antes de la ley de 21 de Julio de 1876	4.000.000
	10	Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones	18.000
	11	Producto de venta de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876	»
	12	Idem de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra	»
	13	Idem id. de Marina	»
	14	Trasmisiones y redenciones de censos, solicitadas con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1878 y Real decreto de 5 de Junio de 1886	200.000
			4.218.000

SECCIÓN QUINTA

RECURSOS DEL TESORO

5.°	1.°	Producto de la redención del servicio militar	12.400.000
	2.°	Idem de la del de la Marina	300.000
	3.°	Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente	2.250.000
	4.°	Derechos de custodia de depósitos	100.000
	5.°	Publicaciones oficiales	10.000
	6.°	Recursos eventuales de todos los ramos	1.500.000
	7.°	Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión	100.000
	8.°	Alcances	500.000
	9.°	Atrasos hasta fin de 1849	40.000
			17.200.000

RESUMEN

Sección 1.ª—Donativos y contribuciones directas		295.940.810
2.ª—Idem indirectas		305.355.000
3.ª—Monopolios y servicios explotados por la Administración		128.105.000
4.ª—Propiedades y derechos del Estado.	Rentas	18.467.451,50
	Ventas	4.218.000
5.ª—Recursos del Tesoro		17.200.000
		769.286.261,50

RECARGOS MUNICIPALES

Unico.	1.°	Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería	»
	2.°	Sobre la industrial y de comercio	»
			»

Palacio del Congreso 12 de Agosto de 1896.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=M. García Prieto, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, modificando los impuestos que forman parte de los recursos ordinarios del presupuesto de ingresos del Estado.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, tomando en consideración lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Tipos de imposición sobre la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería.

Artículo 1.° Los aumentos que sucesivamente se obtengan en la riqueza imponible de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, sólo se tomarán en cuenta para rebajar el tipo más alto del gravamen, siguiendo por los inferiores hasta llegar á la unificación en el menor de los cuatro que fueron establecidos por la ley de 7 de Julio de 1888.

Modificaciones en el impuesto de derechos reales.

Art. 2.° La legislación del impuesto de derechos reales y trasmisión de bienes, se modifica por las siguientes disposiciones:

Base 1.ª Los derechos de *usufructo y de nuda propiedad* se considerarán en lo sucesivo, para los efectos del pago del impuesto, por un valor del 50 por 100 respectivamente de los bienes trasmitidos, sin que la exacción de las cantidades líquidadas por cualquiera de dichos conceptos pueda aplazarse por más tiempo de dos años y devengando un 6 por 100 de interés de demora, á menos que al fallecimiento del testador no pueda determinarse de una manera cierta quién sea el adquirente de la nuda propiedad, en cuyo caso la exacción respecto á ella no tendrá lugar hasta que pueda hacerse dicha determinación.

Base 2.ª Se derogan las prescripciones contenidas en la base 1.ª, letra *J*, y en la base 2.ª, párrafos quinto y sétimo de la ley de 30 de Junio de 1892, que reformaron el impuesto, y, por tanto, las disposiciones de la ley de 25 de Setiempre siguiente y las del reglamento de igual fecha que se derivan de aquéllas, quedando sin efecto los conceptos de la tarifa general que devengan cuota fija. Asimismo se deroga el art. 35 de la ley de presupuestos de 5 de Agosto de 1893 en cuanto somete al impuesto los bienes situados en nuestras provincias de Ultramar, y duplica los derechos á las trasmisiones de bienes muebles situados en el extranjero.

Base 3.ª Desde 1.° de Enero de 1897, el impuesto de derechos reales y trasmisión de bienes se exigirá con arreglo á los tipos establecidos por las leyes de 25 de Setiembre de 1892, 5 de Agosto de 1893 y 30 de Junio de 1895, en cuanto no los modifica la presente y por ésta, cualquiera que sea la fecha en que se hubiere causado el acto ó contrato liquidable.

Los actos y contratos otorgados hasta la fecha de la presente ley que hubiesen estado exentos ó no sujetos al impuesto en alguna época, no le devengarán, cualquiera que sea la ocasión en que se presenten, siempre que se refieran á tiempo en que hubiesen disfrutado de dicha exención ó no inclusión en la tarifa.

Los actos y contratos celebrados hasta el día de la publicación de esta ley que tenían señalados en las tarifas vigentes á las fechas de los otorgamientos respectivos tipos de liquidación menores que los hoy vigentes, devengarán el impuesto por aquéllas, si fuesen presentados á liquidación dentro de un período de seis meses como término improrrogable, y por los á que se refiere el párrafo primero de esta base, si se presentasen pasado dicho término.

Los actos y contratos otorgados con anterioridad á la publicación de la presente ley, que en las tarifas vigentes á la fecha de su otorgamiento tuviesen señalados tipos mayores de liquidación que los de aquellas á que se refiere el párrafo primero de la presente base, devengarán el impuesto por éstas, cualquiera que sea la fecha en que se presenten á liquidación.

Los actos y contratos anteriores á la presente ley que no se hubiesen presentado á la liquidación y pago del impuesto dentro de los plazos legales, quedan libres de las multas correspondientes y de los intereses de demora si los interesados cumpliesen ambos requisitos durante el período de seis meses como término improrrogable.

También quedan relevados de multas é intereses de demora los actos y contratos que á la publicación de esta ley se hallen pendientes de liquidación ó de pago.

Base 4.ª Las herencias y legados en favor del alma del testador, se liquidarán á razón del 1 por 100, y si fueran á favor del alma de otras personas, tributarán por el tipo correspondiente al parentesco que existe entre éstas y el causante de la herencia ó legado.

Base 5.ª Toda prórroga otorgada para la presentación de documentos ó pago del impuesto de derechos reales, incluso las concedidas con arreglo al art. 60 del Reglamento que le rige, llevarán consigo el abono de los correspondientes intereses de demora, á razón del 6 por 100 anual.

Reformas del impuesto de consumos.

Art. 3.º La legislación del impuesto de consumos se reforma con arreglo á las siguientes bases:

Base 1.ª Durante el mes de Enero de cada año la Hacienda anunciará concurso público para el arriendo de los derechos de consumos y de los recargos correspondientes á todos los Ayuntamientos donde no estuvieren arrendados, siempre que las Corporaciones expresadas sean deudoras de dos trimestres ó parte de ellos, ó no cumplieran en el último ejercicio con las disposiciones así legales como reglamentarias relativas á los medios para hacer efectivo el impuesto.

En los términos municipales, donde el concurso quedare desierto, acordarán los Ayuntamientos, antes de terminar el mes de Marzo, los medios de exacción del impuesto para el año económico siguiente, sujetándose á las prescripciones reglamentarias.

El reparto del cupo de consumos se formará por una Junta especial constituída con los vocales asociados de la municipal á que se refiere el número 2.º, art. 32, de la ley de 2 de Octubre de 1877, y presidida por el alcalde.

Base 2.ª Los Ayuntamientos ingresarán en sus arcas las cantidades que realicen por el impuesto de consumos, aplicando el recargo al presupuesto municipal y constituyendo en depósito, con todas las garantías propias del mismo, las cuotas ó derechos de la Hacienda, hasta que tenga lugar su puntual entrega en la Caja del Tesoro. En todo caso, los Ayuntamientos quedan obligados á satisfacer la cuarta parte del cupo encabezado antes del último día de cada trimestre.

Base 3.ª Los aumentos que se obtengan sobre los cupos señalados á las poblaciones obligadas á encabezarse en los arrendamientos que celebre la Hacienda, así como en los que realicen los Ayuntamientos, se tendrán en cuenta para poder elevar el importe de los encabezamientos respectivos, disminuyendo en igual cantidad el cupo de otros pueblos de la misma provincia, cuando así lo exijan circunstancias extraordinarias ó condiciones muy especiales de localidad debidamente acreditadas. Para acordar estas bajas, el Gobierno deberá oir al Consejo de Estado en pleno.

Impuesto sobre aguardientes y alcoholes industriales.

Art. 4.º Se fija en 37,50 pesetas por hectolitro, de cualquiera graduación, el impuesto especial sobre los aguardientes y alcoholes industriales, ó sean los procedentes de mieles, melazas, semillas, tubérculos ú otras materias que no sean los productos y residuos de la uva, ya se elaboren aquéllos en la Península é islas adyacentes, ya se importen de las provincias y posesiones de Ultramar ó del extranjero.

El Ministro de Hacienda organizará una fiscalización especial para asegurar los rendimientos de dicho impuesto.

Renovación de los conciertos con los fabricantes de azúcar peninsular.

Art. 5.º Quedan subsistentes los arts. 9.º de la ley de presupuestos de 1892 á 93 y el 71 de la de 1893 á 94 que se refieren al impuesto sobre azúcares y glucosa; autorizándose al Ministro de Hacienda para que al renovar con los fabricantes del azúcar peninsular los conciertos vigentes á sus respectivos vencimientos y los concluídos en 30 de Junio último, aumente en un 20 por 100 la cantidad que corresponda al número de hectáreas de terreno, base de cada concierto anterior.

Los fabricantes de azúcar de sorgo tributarán sobre la base de 15 toneladas de producción de dicha planta por cada hectárea de terreno y 2 por 100 de riqueza en azúcar.

Impuesto sobre trasporte marítimo de mercancías entre los puertos de la Península é islas adyacentes y posesiones españolas del Norte de Africa.

Art. 6.º Se modifica el impuesto que grava el trasporte marítimo de mercancías en buques de todas clases entre los puertos de la Península é islas adyacentes y posesiones españolas del Norte de Africa, trasformando en cuotas fijas, por unidad de peso, y con arreglo al término medio del flete, según distancias y casos, las que en la actualidad se liquidan sobre el declarado en las facturas de embarque.

Las cuotas fijas serán las que comprende la tarifa adjunta.

Dentro del plazo de tres meses, las Aduanas ma-

rítimas principales, oyendo á las Cámaras de Comercio y Navegación, casas navieras y personas competentes, ó principalmente interesadas en este asunto en la localidad, formarán y remitirán al Ministro de Hacienda, por conducto del Centro directivo correspondiente, las tarifas del flete medio corriente en plaza para el comercio de cabotaje; y sobre ellas se fijarán las cuotas de percepción, revisándolas después cada dos años con informe de las mismas entidades.

La tarifa del impuesto sobre billetes de pasajeros en buques de vapor continuará como hasta la fecha, mientras otra cosa se disponga.

Se revisarán las disposiciones reglamentarias relativas al impuesto de que se trata en los trasportes por vías terrestres, modificándolas en cuanto sea necesario, para evitar, y, en su caso, reprimir las defraudaciones, asegurando la integridad de los ingresos del Tesoro por este concepto.

Tarifa del impuesto sobre el flete de mercancías, en buques de todas clases, entre los puertos de la Península, islas adyacentes y posesiones españolas del Norte de Africa.

	UNIDAD — Kilogramos.	Pesetas Cts.
CUOTA POR ZONAS MARÍTIMAS		
1.ª—Del Bidasoa al Miño.....	1.000	0,25
2.ª—Del Guadiana á Punta de Europa..............	»	0,15
3.ª—De Punta de Europa al Cabo de San Antonio..	»	0,15
4.ª—Del Cabo de San Antonio á Cabo Creus, incluyendo las islas Baleares.....	»	0,15
CUOTA ENTRE LAS ZONAS MARÍTIMAS		
De la zona 1.ª á la 2.ª, ó viceversa.		
Sal, cereales, harina de trigo, hierro en lingotes, cementos, cales, yeso, tejas, ladrillos, piedra en basto, maderas de entivar y rollizos.........	»	0,25
Las demás mercancías.......	»	0,40
De la zona 1.ª á la 3.ª ó 4.ª ó viceversa.		
Sal, cereales, harina de trigo, cementos, cales, yesos, tejas, ladrillos, piedra en basto, maderas de entivar y rollizos..	»	0,25
Las demás mercancías.......	»	0,50
De la zona 2.ª á la 4.ª, ó viceversa.		
Cereales..................	»	0,25
Las demás mercancías.......	»	0,40
Zonas 2.ª y 3.ª ó 3.ª y 4.ª entre sí.		
Todas las mercancías........	»	0,25

La navegación de ó con las islas Canarias se sujetará á la cuota señalada entre las zonas 1.ª y 3.ª

Se exceptúa del pago del impuesto el trasporte de minerales metalíferos, carbones minerales y cok y la pipería vacía usada.

El impuesto se percibirá una sola vez por expedición, y, por tanto, no se exigirá en los trasbordos, siempre que resulte abonada la cuota correspondiente á la totalidad de las zonas recorridas. En otro caso, las Aduanas exigirán la diferencia que resulte entre la cantidad satisfecha y la exigible al trasporte que se verifique.

Son aplicables á este impuesto las excepciones consignadas en el art. 356, párrafo segundo del 357 y art. 358 de las Ordenanzas de Aduanas, con relación á los de carga y descarga.

Modificación de la ley del Timbre.

Art. 7.° La vigente legislación del Timbre se reformará con arreglo á las bases siguientes:

Base 1.ª Los documentos privados cuya fecha convenga á los particulares que adquiera autenticidad á los efectos del art. 1.227 del Código civil, se reintegrarán con timbre de 2 pesetas, clase 11.ª, si su importe no excede de 5.000 pesetas.

De 5.001 á 25.000, y cuando el importe fuese indeterminado, timbre de 3 pesetas, clase 10.ª

De 25.001 en adelante, timbre de 4 pesetas, clase 9.ª

Base 2.ª Los anuncios que se inserten en publicaciones de todas clases estarán sujetos al timbre de 10 céntimos de peseta, que el Gobierno podrá concertar por un tanto alzado con las empresas anunciadoras. Igualmente devengarán timbre fijo de 10 céntimos de peseta los recibos de cantidad superior á 25 pesetas que se expidan á favor del Estado, cualquiera que sea su forma y objeto, excepto en el caso de que representen jornales de operarios.

El timbre que en la actualidad devengan los específicos y las aguas minerales, sólo será exigible en el acto de la venta.

Los billetes de espectáculos públicos cuyo precio junto ó separado de la entrada no llegue á 1 peseta, estarán sujetos al timbre de 5 céntimos; si el precio excede de 1 peseta y no llega á 2, pagarán timbre de 10 céntimos, y á partir de 2 pesetas, pagarán además un timbre de 5 céntimos por cada peseta ó fracción de ésta que tuvieran de exceso. En lo demás, queda subsistente el núm. 6.° del art. 179 de la vigente ley del Timbre.

La conducción postal de telegramas á poblaciones donde no haya estación telegráfica, será gratuita.

Base 3.ª Se reintegrará con timbre de 5 pesetas, clase 8.ª, el primer pliego del ejemplar del reglamento que, autorizado, recogen las Sociedades al constituirse, de los dos que con arreglo á la ley de 30 de Junio de 1887 deben presentar en el Gobierno civil de la provincia. Los pliegos restantes del mismo ejemplar serán reintegrados con timbre de 75 céntimos, clase 13.ª

En igual forma se reintegrarán los ejemplares que presenten de los acuerdos tomados introduciendo reformas en los contratos, estatutos ó reglamentos. Las actas de constitución y las de renovación de las Juntas directivas de dichas Sociedades se reintegrarán con timbre de 2 pesetas, clase 11.ª, y en igual timbre se extenderán las certificaciones que de las actas deben remitir al Gobierno civil.

Los libros de contabilidad que llevan las Socie-

dades expresadas y el ejemplar de las cuentas que semestralmente remiten al Gobierno, se reintegrarán á razón de 2 pesetas, clase 11.ª

Las Sociedades de obreros que tengan por fin único la instrucción ó la beneficencia mutuas, ya estén constituídas por ellos ó fundadas por otras personas, estarán exentas del timbre en toda su documentación.

Las Sociedades cooperativas de obreros no comprendidas en el párrafo anterior, sólo gravarán los títulos de sus socios que hayan expedido ó expidan en lo sucesivo, con un timbre de 10 céntimos de peseta, considerándolas, por tanto, no comprendidas en el caso primero del art. 171 de la ley del timbre.

Base 4.ª Se deroga el art. 152 de la vigente ley del Timbre.

Base 5.ª Las instancias que, acompañando á los testamentos ó declaraciones abintestato se presenten á los liquidadores del impuesto ó á los registradores de la propiedad para satisfacer dicho tributo ó inscribir en los casos en que hubiese un solo heredero ó varios que adquieran proindiviso, se extenderán en papel de una peseta, clase 12.ª

Base 6.ª En las reformas de estatutos ó reglamentos de Sociedades, cuando tengan por objeto la disminución del capital social, se empleará timbre de 10 pesetas, clase 6.ª

Base 7.ª El párrafo segundo del art. 15 tendrá aplicación respecto á las copias de las escrituras relativas á la emisión de acciones y obligaciones otorgadas por Bancos y Sociedades, tanto si la emisión tiene lugar al constituirse como si fuera posterior.

Base 8.ª El beneficio á que se refiere el art. 20 en su regla 10, letra *B*, será aplicable á los documentos á cargo de las Sociedades de caridad ó beneficencia, que con arreglo á la ley correspondiente tienen el derecho de litigar como pobres; pero sólo en los casos en que dichos documentos hagan referencia á actos ó contratos que no tengan por objeto el lucro ó aumento del capital ó renta.

Base 9.ª Disfrutarán de la exención consignada en el art. 177, respecto á las certificaciones ó documentos equivalentes expedidos por los directores facultativos de los balnearios públicos, los pobres de solemnidad, aun cuando vayan al establecimiento por cuenta de alguna Sociedad ó Corporación caritativa.

Queda en suspenso la investigación del timbre durante el período de tres meses, á contar desde la publicación de la presente ley, durante cuyo plazo las Corporaciones oficiales, las Sociedades de todas las clases y los particulares, podrán legalizar su documentación.

Administración por la Hacienda de los montes no exceptuados por razón de utilidad pública.

Art. 8.º Se procederá por el Ministerio de Fomento, de acuerdo con el de Hacienda, á la revisión y formación definitiva del catálogo de los montes que, por razones de utilidad púbtica, deban quedar exceptuados de la venta.

Los restantes montes públicos exceptuados por concepto distinto del expresado anteriormente, así como los enajenables, pasarán á cargo del Ministerio de Hacienda con intervención facultativa en la conservación y mejora ó venta respectiva de ellos, aplicándose á aquel servicio el 10 por 100 de todos sus aprovechamientos.

Autorización para arrendar el impuesto sobre carruajes de lujo.

Art. 9.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para arrendar en público concurso el impuesto sobre carruajes de lujo en las provincias que lo tengan por conveniente, siempre que el tipo para el arrendamiento no baje del promedio de la cantidad hecha efectiva al Tesoro en los tres últimos años, y un 10 por 100 más en beneficio del Estado. El plazo del arrendamiento no podrá exceder de tres años.

Por el Ministro de Hacienda se redactarán los pliegos de condiciones para el concurso con las garantías necesarias para asegurar los intereses del Estado.

La adjudicación del servcio se acordará en Consejo de Ministros y en favor de la proposición que se considere más ventajosa para el Tesoro.

Retracto de fincas adjudicadas á la Hacienda ó á los Ayuntamientos por débitos de contribuciones.

Art. 10. Se concede el plazo de un año para que los contribuyentes que tuviesen fincas adjudicadas á la Hacienda ó á los Ayuntamientos en pago de débitos por contribuciones el día de la publicación de esta ley, puedan retraerlas con las bonificaciones siguientes: dispensa de derechos de timbre en los expedientes y de intereses de demora que hubieren devengado, así como del 20 por 100 del débito principal, si dentro de los seis meses primeros satisficieren el 80 por 100 restante y los derechos del agente ejecutivo; y dispensa en igual forma del impuesto de timbre y de la demora respectiva, si después de los primeros seis meses, y antes de terminar el año, abonasen el capital íntegro con los derechos del agente ejecutivo.

La Administración acordará que quede sin efecto la adjudicación, expidiendo de ello certificación de oficio, y en virtud de ésta, y sin más requisitos, se cancelarán las inscripciones á que hubiere dado lugar el expediente de apremio y adjudicación al Estado ó á los Ayuntamientos en el Registro de la propiedad, tanto en el concepto de embargo, como en el de inscripción de dominio, haciéndose las mismas ratificaciones en el amillaramiento de la riqueza.

En ningún caso podrá hacerse valer este derecho de retracto contra terceros poseedores que en forma legal hubieren adquirido sus fincas, é inscrito el derecho en el Registro de la propiedad correspondiente.

Cobranza del impuesto sobre pólvora y mezclas explosivas.

Art. 11. El Estado administrará directamente la cobranza del impuesto sobre pólvora y mezclas explosivas, con arreglo á la escala determinada en el art. 53 de la ley de presupuestos de 1895 á 96.

Compañías de seguros.

Art. 12. Las Compañías nacionales ó extranjeras que establezcan una forma de seguro no practicada todavía en España, satisfarán por aquélla, cualquiera que sea su clase, durante los dos primeros años, la contribución que para la de seguros de vida, etc., determina el párrafo tercero del art. 43 de la ley de presupuestos de 30 de Junio de 1895.

Pasado el plazo determinado en el párrafo anterior, serán clasificados dichos seguros, continuando en la misma cuota ó ascendiendo á la superior, según corresponda á uno ó al otro de los dos grupos establecidos en el art. 43 de la ley de presupuestos de 30 de Junio de 1895.

Impuesto equivalente al de la sal.

Art. 13. Se eleva á 0,50 céntimos de peseta por habitante la cuota de 0,25 céntimos que actualmente se satisface por impuesto equivalente al de la sal.

Autorización para conceder un nuevo plazo, dentro del cual se solicite sean exceptuados de la desamortización los montes ó terrenos de aprovechamiento común.

Art. 14. Se autoriza al Ministro de Hacienda para que, con sujeción á las prescripciones de la ley de 8 de Mayo de 1888, conceda á los pueblos un último y definitivo plazo para solicitar que se exceptúen de la desamortización los montes y terrenos de aprovechamiento común y gratuito de sus vecinos, y los que se hallen destinados al pasto de ganados de labor. Esta autorización se refiere, no tan sólo á los pueblos que no hayan instruído aún sus expedientes, sino á los que, por cualquier concepto, les haya sido denegada la excepción.

Ejecución de esta ley.

Art. 15. Una vez promulgada esta ley, dictará sin demora el Ministro de Hacienda las necesarias disposiciones para su inmediata ejecución.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 12 de Agosto de 1896.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=Manuel García Prieto, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades sobre la del distrito de Villena (Alicante), capacidad legal y admisión como Diputado del señor D. José María Luis Santonja y Almella, Conde de Buñol.

AL CONGRESO

La Comisión de actas ha examinado la del distrito de Villena, provincia de Alicante, por el que ha sido elegido el Sr. D. José María Luis Santonja y Almella, Conde de Buñol, y aunque contiene protestas y reclamaciones, considerando que éstas no afectan á la validez de la elección, y que, respecto á la capacidad y aptitud legales del electo, no se ha presentado reclamación alguna, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar la de dicho distrito, y admitir, como Diputado, al citado señor si no estuviese comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley.

Palacio del Congreso 11 de Agosto de 1896.=Antonio García Alix, presidente.=Adolfo Suárez de Figueroa.=Antonio Molleda.=Pedro Seoane.=Juan de la Cierva y Peñafiel.—Joaquín López Puigcerver.=Alberto Aguilera.=Germán Gamazo.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el Sr. D. José María Luis Santonja y Almella, Conde del Buñol, Diputado electo por el distrito de Villena, provincia de Alicante, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión, que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 12 de Agosto de 1896.=Francisco Lastres, presidente.=Narciso Maeso.=Gumersindo Díaz Cordovés.=Luís Espada Guntín.=Demetrio Alonso Castrillo.=El Conde de Orgaz.=El Marqués de Villaviciosa de Asturias.=R. El Conde de Toreno, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ALEJANDRO PIDAL Y MON

SESIÓN DEL JUEVES 13 DE AGOSTO DE 1896

SUMARIO

su autor y las retira, rectificando un concepto del Sr. Ministro de Marina sobre comisiones de los oficiales de la armada en la compra de barcos.=Contestación del señor Ministro de Hacienda.=Rectificación del Sr. Llorens.= Alusión del Sr. Moret.=Rectificación del Sr. Ministro de Hacienda.=Alusión del Sr. Muñoz Vargas.=Rectificación del Sr. Llorens.=Alusión del Sr. Torres Carta.=Observación del Sr. Presidente.=Manifestación del Sr. Moret. Contestaciones de los Sres. Presidente y Ministro de la Gobernación.=Se aprueba el art. 6.° y último.

Constitución de Comisiones: comunicaciones.

Manera de obtener recursos extraordinarios para el Tesoro público: enmiendas; primera lectura.

Concesión de un crédito para auxiliar á la villa de Rueda y otras poblaciones que sufran y hayan sufrido calamidades de importancia; autorización al Ayuntamiento de Medina de Pomar para establecer un arbitrio destinado á obras públicas; carretera de la de Tuy á Laguardia á Goyán; idem de la estación de Doña María á la proyectada de Gador á Laujar; idem de la Venta de la Mojonera á Níjar: dictámenes.=Quedan sobre la mesa.

Orden del día para mañana.=Se levanta la sesión á las ocho.

Abierta á las dos y diez minutos de la tarde, se leyó y fué aprobada el Acta de la sesión anterior.

El Congreso quedó enterado de un Real decreto trasladado por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, autorizando al Sr. Ministro de Estado para desempeñar las funciones de notario mayor del Reino durante la jornada de la Corte en San Sebastián.

El Sr. **PRESIDENTE**: Conforme á lo acordado ayer, el Congreso pasa á reunirse en Secciones.

Se suspende la sesión.»

Eran las dos y quince minutos.

Continuando la sesión á las tres menos cinco, se dió cuenta de la siguiente nota de Secretaría, en que constan los nombramientos que habían hecho y las proposiciones de ley, cuya lectura habían autorizado las Secciones en su reunión de esta tarde.

COMISIONES

Para la proposición de ley autorizando la adición de una partida en el arancel de Aduanas.

Sres. Goicoerrotea.
Gadea.
Cassola.
López Dóriga.
Muñoz Vargas.
Frau.
Govantes.

Para idem imcluyendo en el plan general de carreteras una de Espinosa de Henares á la de Madrid á Soria.

Sres. Toreno (Conde de).
Sanz Albornoz.
Sánchez Campomanes.
Romero López.
Romanones (Conde de).
Fernández Sesma.
Orfila.

Para la proposición de ley adicionando el art. 288 de la de enjuiciamiento civil.

Sres. García Prieto.
Solsona.
La Cierva.
Ramos Calderón.
Roldán.
Botella.
Arias de Miranda.

Para idem autorizando al Ayuntamiento de Medina de Pomar para establecer un arbitrio con destino á la construcción de obras públicas.

Sres. Toreno (Conde de).
Gallego (D. Tesifonte).
Díaz Cañabate.
Cobo de Guzmán.
Espada.
Vivel (Marqués de).
Gil y Gil.

Para idem incluyendo en el plan general de carreteras una de la de Caspe á Siétamo á la de Caspe á Selgua.

Sres. Gil de Reboleño.
Vara.
Bores.
Canti.
Berenguer.
Alvar.
Orriols.

Para idem id. de la Venta de la Mojonera al pueblo de Níjar.

Sres. Roda.
Castro Casaléiz.
Díaz Cañabate.
Torres Carta.
Vázquez de Parga.
Pelegrín.
Gil y Gil.

Para idem creando y organizando la carrera de secretarios de Ayuntamiento.

Sres. Bugallal (D. Gabino).
Gadea.
Cánovas y Varona.
Cassá.
Vilana (Conde de).
Botella.
Isern.

Para el proyecto de ley, del Senado, incluyendo en el plan general de carreteras una de Ventalló á Cornellá.

Sres. Valdeiglesias (Marqués de).
Castro Casaléiz.
Tovar.
Morlesín (D. Juan).
Santa Ana (Marqués de).
Morlesín (D. Atanasio).
Muro.

Para la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de la de Tuy á La Guardia al punto denominado de Goyán.

Sres. Ordóñez.
Moral de Calatrava (Conde del).
Alonso Castrillo.
Carvajal y Trelles.
Vázquez de Mella.
Díaz Cordovés.
Sánchez de Toledo.

Para idem sobre irresponsabilidad ante la Hacienda de quienes no acepten bienes hereditarios en la forma que determina el Código civil.

Sres. García Prieto.
Llorens.
Villaviciosa de Asturias (Marqués de).
Morlesín (D. Juan).
Vincenti.
Barnuevo.
Viesca (D. Rafael de la).

Para idem equiparando para los efectos de excedencia y derechos pasivos los catedráticos y los archiveros, bibliotecarios y anticuarios.

Sres. Mon.
Pérez Zamora.
Díaz Cañabate
Torres Carta.
Vincenti
Puchol.
Viesca.

Para idem incluyendo en el plan general de carreteras una de la de Loja á Torre del Mar á la de Armilla á Alhama.

Sres. Roda.
Castro Casaléiz.
Tovar.
Torres Carta.
Banqueri.
Poggio.
Muro.

Para idem señalando sueldo, en vez de derechos, á los escribanos de actuaciones.

Sres. González Regueral (D. Fernando).
Ruiz Capdepón.
Irueste (Vizconde de).
Ramos Calderón.
Gamazo (D. German).
Figueroa (Marqués de).
Bergamín.

Para la proposición de ley estableciendo condiciones para el cargo de secretario de Gobierno de provincia.

Sres. Vadillo (Marqués del).
Concha Alcalde.
Cánovas y Varona.
Andrade.
Espada.
Figueroa (Marqués de).
Villarino.

Para idem incluyendo en el plan general de carreteras una de Ponferrada á la Puebla de Sanabria.

Sres. González Regueral (D. Fernando).
Alonso Martínez (D. Lorenzo).
Alonso Castrillo.
Soler y Casajuana.
Molleda.
Fontao (Conde de).
Retamoso (Conde del).

Para idem id. de Puente de Domingo Flórez á la Herrería de Llamas.

Sres. García Prieto.
Zubizarreta.
Alonso Castrillo.
Romero López.
Molleda.
Poggio.
Marín de la Bárcena.

Para idem id. de Bembibre á la de León á Murias de Paredes.

Sres. González Regueral (D. Fernando).
Alonso Martínez (D. Lorenzo).
Alonso Castrillo.
Gómez Pérez.
Molleda.
Poggio.
Retamoso (Conde del).

Proposiciones de ley.

Del Sr. Pulido, reformando los artículos del Código penal relativos á la ejecución de la pena de muerte.

Del Sr. Bergamín, incluyendo en el plan general de carreteras dos en la provincia de Málaga.

Del Sr. González Rothvoss, creando en los Institutos de segunda enseñanza cátedras de Derecho elemental.

Del Sr. González Regueral (D. F.), rehabilitando á D. Isidro Pereira en el disfrute de su sueldo.

Del Sr. Torres Carta, autorizando la concesión de un ferrocarril de la comarca minera del Fondón al puerto de Almería.

Del Sr. Roldán, restableciendo la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia.

Del Sr. Gamazo (D. Germán), sobre arbitrio de recursos para socorrer, en sus recientes calamidades, á la villa de Rueda, y otras poblaciones que las sufran ó hayan sufrido análogas, durante el año actual económico.

Del Sr. Suárez de Figueroa, incluyendo en el plan

general de carreteras dos en la provincia de Málaga.

Del Sr. Conde de Fontao, sobre concesión de un ferrocarril de Calamocha á la línea férrea directa de Zaragoza á Barcelona.

Se leyó una proposición de ley concediendo al Ministerio de la Gobernación un crédito de 400.000 pesetas para auxiliar á la villa de Rueda y á cualesquiera otras poblaciones que sufran ó hayan sufrido calamidades análogas en el año económico corriente. (*Véase el* Apéndice 7.° *á este* Diario.)

En su apoyo dijo

El Sr. **GAMAZO** (D. Germán): Nada tengo que decir para informaros de las causas que motivan esta proposición: son tan públicas, que apenas hay español que las desconozca; pero en el deseo de que la Cámara proceda con perfecta equidad respecto de todas las poblaciones que se hayan encontrado ó puedan encontrarse en situación semejante á la de la desgraciada villa de Rueda, al formular la proposición he cuidado de que se tenga en cuenta también circunstancias análogas en que puedan encontrarse otros pueblos. Así, pues, la proposición no está dirigida única y exclusivamente á arbitrar recursos para atender á los desgraciados del término de Rueda, sino á todos aquellos que durante el ejercicio económico puedan hallarse en situación análoga.

Me mueve á proponerlo así, no sólo la previsión vulgar, en un país como el nuestro, en que, por desgracia, estas calamidades no suelen escasear, sino también el conocimiento que tengo de que algunos pueblos de otras regiones se hallan en situación, si no desesperada, verdaderamente aflictiva.

Por otro lado, he querido también relevar de las responsabilidades que la ley de 1885 impone á los guardadores de los fondos recaudados para combatir la plaga de la filoxera, á la Diputación provincial de Valladolid, á fin de que dicha Diputación aplique á los desgraciados de Rueda la cantidad que de esos fondos haya podido recaudarse.

Estos dos extremos comprende la proposición, y espero que el Gobierno de S. M. no tendrá inconveniente en aceptarla.

No se trata, Sr. Ministro de Fomento, y perdone la Cámara esta digresión, no se trata de pedir nada al Ministerio de Fomento. Se trata solamente de que, si en la provincia de Valladolid, que, por fortuna, no es hoy de las afligidas por la filoxera, se hubieran recaudado aquellos 50 céntimos por hectárea de viñedo, en proporción más ó menos considerable, se autorice á la Diputación, mientras llega el caso de aplicar esos fondos á su fin especial, para aplicarlos, tomando todas las precauciones que estime necesarias para asegurar el reintegro en su caso, á esta calamidad excepcional y apremiante que sufre la villa de Rueda.

No tiene esto nada que ver con los fondos que el Ministerio de Fomento, en virtud de la ley de 1885, consigna para atender á una necesidad general.

Estos son los dos objetos de la proposición, que agradeceré al Gobierno de S. M. acoja con simpatía y recomiende á la Cámara.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): La proposición que hace el Sr. Gamazo, desgraciadamente no tiene ninguna novedad; proposiciones como esa se han hecho con muchísima frecuencia, y de unos años á esta parte han sido muchos los Diputados, lo mismo de las Cortes anteriores que de las actuales, que han pedido que respecto de otros pueblos se haga algo parecido á lo que S. S. quiere que se haga en favor de Rueda. Este número creciente de desgracias que han ocurrido, ha sido una dificultad hasta ahora muy grande para aplicar nada á cada una de ellas, y dificultad para que pasen proposiciones de ley parecidas á esta que presenta el Sr. Gamazo, hasta el punto de que en los últimos veinte años apenas se consiguió que ninguna de esas proposiciones prosperara, aun después de ser tomada en consideración.

Para resolver la cuestión se dispuso por la ley de 1885, teniendo en cuenta que la principal pretensión que en estos casos solía hacerse era el perdón de las contribuciones, lo que sabe perfectamente el Congreso: dejar para una ley especial aquellos casos en que la catástrofe fuera en toda la provincia, encargando á la provincia misma el remedio de los desastres cuando ocurrieran en Municipios determinados, y á los Municipios cuando la desgracia ocurriera á algún particular.

Más que por otra cosa, hago estas observaciones para que entienda el Sr. Gamazo que, si el Ministro de la Gobernación no se apresura sin limitaciones, sin reservas, sin distingos ni explicaciones de ninguna clase, á pedir al Congreso que tome en consideración su proposición de ley, consiste en que, al hacer con este apresuramiento tal manifestación favorable á la proposición del Sr. Gamazo, el Ministro de la Gobernación daría y da motivo justo de queja á muchísimos Diputados que han pretendido antes de ahora lo que ahora pretende el Sr. Gamazo.

Pero, dadas estas explicaciones, el Gobierno no tiene inconveniente en que se tome en consideración la proposición del Sr. Gamazo; y yo, por mi parte, la deseo mejor fortuna que á muchas tentativas parecidas que ha habido anteriormente en esta y otras legislaturas.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Me considero en la necesidad de decir algunas palabras, no sólo por las que contiene el texto de la proposición, sino por las que ha tenido la bondad de decir mi amigo particular el Sr. Gamazo. No es que yo me vaya á oponer (porque sería una discordancia con lo que acaba de manifestar el Sr. Ministro de la Gobernación) á que se tome en consideración esta proposición de ley; lo que deseo es fijar bien el sentido de ella.

Dice el art. 2.°:

«Se autoriza á la Diputación provincial de Valladolid para destinar á la reconstrucción de los edificios incendiados en la mencionada villa, los fondos que tenga recaudados para atender á combatir la plaga filoxérica.»

De las palabras del Sr. Gamazo se deduce que esto es á calidad de reintegro, que es un anticipo (*El Sr. Gamazo hace signos afirmativos*); y aunque no me parece bastante claro el art. 2.°, hasta la mani-

festación del Sr. Gamazo para que sea admitida la proposición en este sentido.»

Leída de nuevo la proposición, fué tomada en consideración, anunciándose que pasaría á la Comisión general de presupuestos.

El Sr. Ministro de Fomento subió á la tribuna, y leyó un proyecto de ley prorrogando la subvención que venía percibiendo la Junta del canal imperial de Aragón para atender á la reconstrucción del pantano de Mezalocha. (*Véase el* Apéndice 10.º *á este* Diario.)

El Sr. **SECRETARIO** (Conde del Moral de Calatrava): El proyecto de ley á que ha dado lectura el Sr. Ministro de Fomento, pasará á las Secciones para nombramiento de Comisión.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Moret tiene la palabra.

El Sr. **MORET**: La he pedido, Sr. Presidente, para dirigir una excitación al Gobierno, mejor dicho, al Sr. Ministro de la Guerra, rogándole que, por medio del fiscal militar, ponga especial atención en el proceso formado al director del periódico *La Justicia* con motivo de la denuncia de abusos cometidos con ocasión de la recluta para Ultramar, hechos que considero de mucha gravedad. (*El Sr. Zubizarreta*: Pido la palabra.) La honra del ejército nos importa tanto como la propia, y por eso todo el tiempo que ocupe este sitio me propongo emplear la acción fiscal del Diputado para llegar hasta donde sea posible á depurar estos hechos, para que se castiguen si hay delito, y para que se evite la repetición de lo que ha producido tanto escándalo como triste impresión.

No tengo más que decir.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde del Moral de Calatrava): Se pondrá en conocimionto del Sr. Ministro de la Guerra el ruego de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Conde de Tejada de Valdosera): He venido al Congreso con objeto de contestar á ciertas preguntas, y aun cargos, que se sirvió hacerme en la tarde de ayer el Sr. López Puigcerver, mi digno amigo particular.

Debo empezar por manifestar, contestando á alguna indicación que repetidas veces se me ha hecho acerca de mi escasa asistencia al Congreso, que, según acuerdo que hemos tomado los Ministros, cada uno de nosotros va de ordinario al Cuerpo á que pertenece, sin perjuicio de asistir al otro Cuerpo cuando es llamado á dar en él cualquier explicación. Con arreglo á esta costumbre, á este precepto que hemos adoptado y que nos obligamos á cumplir con exactitud, yo acudo todas las tardes al Senado á primera hora; pero no se ha dado el caso de que ningún Diputado me haya dirigido una carta diciéndome, rogándome ó excitándome á que venga al Congreso, sin que yo no haya venido ó haya contestado excusándome con alguna razón fundada y citando al Diputado para el día siguiente.

Si el Sr. López Puigcerver en alguna forma me hubiera manifestado su deseo, hubiera venido ayer; pero S. S., lejos de pedirme que viniese, parece que, como para dejarme más espacio para meditar mi respuesta, no me citó, manifestándolo así en su discurso, por lo que no es de extrañar que yo no haya venido en la tarde de ayer.

Repito, porque este cargo se me ha hecho muchas veces, que no he dejado de venir jamás á los pocos días de haber sido citado, cuando no al siguiente día.

Se sirvió el Sr. López Puigcerver comenzar manifestando su deseo de que se trajesen al Congreso ciertos datos relativos al movimiento del personal de la magistratura y de la judicatura durante una larga época, época que comprende diversos Ministerios.

Desde el día en que el Sr. López Puigcerver como otros señores ex-Ministros de Gracia y Justicia, tuvieron por conveniente hacerme esta excitación, se está formando un minucioso estado en el que, nombre por nombre, figuran los ascendidos y trasladados, así en los cargos en general de la administración de justicia, como en el seno del Ministerio del ramo. Este estado está ya acabado y copiado, y no faltan más que algunos detalles para poder ser enviado al Congreso, y creo no equivocarme si aseguro que estará aquí en el día de mañana.

Después, el Sr. López Puigcerver me hizo el cargo de haber hecho alguna traslación en la provincia de Albacete, en que está corriendo el período electoral por una elección parcial. Su señoría me ha de permitir que rectifique el hecho. Yo no he realizado en esa provincia ninguna traslación; únicamente he llevado á cabo la provisión de un cargo á consecuencia de haber dejado ese cargo el funcionario que lo desempeñaba. Me refiero á un magistrado de la Audiencia territorial de Albacete.

Con efecto, un señor magistrado de esta Audiencia territorial fué trasladado como fiscal de la Audiencia de Gerona, y en su vacante fué nombrado un fiscal de la Audiencia de Ciudad Real. Esta traslación, esta vacante y su provisión se efectuaron á consecuencia de haber solicitado, así uno como otro funcionario, su cambio de destino. Se instruyó el expediente que obliga al Ministerio á instruir el Real decreto de 24 de Diciembre de 1889, que puntualmente observo, según en alguna ocasión tuvo el señor Puigcerver la bondad de manifestar á la Cámara asintiendo á lo que afirmaba el Sr. Ministro que en este momento tiene el honor de dirigirle la palabra. Medió, por consiguiente, la causa legítima, más que legítima, de una traslación pedida y de una vacante producida en virtud de otra solicitud; y este cambio se efectuó, así que se terminó el expediente que hay que instruir cuando esas traslaciones se solicitan. El expediente había sido iniciado con bastante anterioridad á la fecha del anuncio del período electoral, que fué el 31 de Julio, y en los primeros días de Agosto se terminó el expediente, habiendo tenido lugar el nombramiento tan luego como el expediente á que me refiero se terminó.

Es, pues, evidente, que hubo una causa legítima; pero aparte de esto, yo no entiendo, ni el Ministerio de Gracia y Justicia ha entendido, que produzca dificultades las elecciones de Diputados que tienen lu-

gar en un distrito para nombrar un magistrado de la Audiencia territorial; yo entiendo que el magistrado de Audiencia territorial constituye parte de una Corporación, de una autoridad, de un tribunal, cuyas funciones no se refieren al distrito ni siquiera á la provincia, sino que se refieren á un territorio más extenso, que puedo llamar territorio ó región, y que, por consiguiente, que la prohibición de nombrar funcionarios de esta categoría y de esta extensión de atribuciones, no está comprendida en el espíritu del art. 91 de la ley electoral, la cual, al hablar de esta incapacidad de los Ministros para nombrar funcionarios durante el período electoral, se refiere á los del distrito ó provincia, pero de ninguna manera á los del territorio ó región. Tan cierto es esto, que, aunque se me llamó la atención acerca de las dificultades legales que pudiera producir ese nombramiento, no creí que debía dejarlo sin efecto, siendo así que, si después de enterarme de lo que el señor López Puigcerver dijo hubiera entendido que, en efecto, el nombramiento era ilegal, yo me habría apresurado á dejarlo sin efecto.

Pero yo entiendo que el nombramiento es perfectamente legal, tanto por no estar comprendidos los magistrados de Audiencia territorial en las prescriciones del art. 91 de la ley electoral, cuanto porque, aun hallándose comprendidos, se trataba de una causa legítima, no caprichosa, no hija del antojo del Ministro, como no creo que el Sr. López Puigcerver haya dicho, pero sí como algún periódico no ha tenido inconveniente en repetir con las palabras que acabo de expresar.

Yo no sé si estas explicaciones darán suficiente luz al asunto y satisfarán á mi digno predecesor. Lo que sí puedo decir á S. S. es que he creído haber obrado con una perfecta legalidad, y que si el hecho, á su tiempo, hubiera sido conocido por mí en todos sus detalles, esto es, en el de existir una elección parcial en el territorio, yo, no solamente no hubiera obrado de otro modo, sino que me habría apresurado á obrar así, porque entiendo que la vida oficial, la vida legal, la vida judicial del país, no puede estar suspendida, no puede interrumpirse por esas elecciones parciales que se efectúan con frecuencia de Diputados, de Senadores, de diputados provinciales ó de concejales; y de aplicarse la doctrina que, al parecer, S. S. profesa, harían, como digo, estas elecciones cesar en intervalos muy repetidos la vida legal del país y las facultades del Gobierno.

El Sr. **LOPEZ PUIGCERVER**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **LOPEZ PUIGCERVER**: Doy las gracias á mi particular amigo el Sr. Ministro de Gracia y Justicia por haberse tomado la molestia de venir en el día de hoy á contestar los ruegos que tuve el honor de dirigirle en la sesión de ayer.

Ante todo diré que, si á S. S. le convenía tomar pie de mis palabras para contestar á otros Sres. Diputados, está bien, yo no me opongo á ello; pero recuerde S. S. que en mis palabras no hubo la más pequeña censura por no hallarse en la Cámara S. S. en el día de ayer. Mal podía haberla, cuando yo empezaba por excusarme de no haber avisado á S. S. de que pensaba dirigirle aquellos ruegos, y explicaba el motivo de no haber avisado á S. S.; porque si bien yo entendía que S. S. los conocía, puesto que, si no directa, indirectamente, tenía conocimiento de lo que yo pensaba decirle, no había tenido, sin embargo, la cortesía de indicar á S. S. que ayer mismo le haría esas preguntas. Por lo tanto, yo me excusaba de esto con S. S., añadiendo que prefería hacerlo no hallándose S. S. sentado en ese banco, para que pudiera reunir todos los antecedentes y contestarme con pleno conocimiento de causa.

No había, pues, en mis palabras censura alguna para S. S. Comprendo perfectamente las obligaciones que pesan sobre S. S., y que, dado el cargo que desempeña, tiene atenciones ineludibles. Así es que comprendo perfectamente también que tenga razón para no poder concurrir tanto como S. S. desearía á las sesiones del Congreso.

Tres fueron los ruegos que dirigí á S. S. Respecto de uno de ellos nada ha dicho S. S. en el día de hoy, sin duda por olvido. Esto sin embargo le doy las gracias, porque estoy seguro que accederá S. S. á lo que yo hube de pedirle. Yo pedí á S. S. que resolviera pronto y remitiera al Congreso un expediente que se ha instruído contra el registrador de la propiedad de Daimiel, á consecuencia de una visita girada por el juez á aquel Registro; expediente en el que parece que hubo motivo para proponer no sé si corrección, pena ó simplemente una amonestación, no lo recuerdo bien, pero, en fin, para proponer algo á la Audiencia. Pues bien, este expediente, á pesar del largo tiempo trascurrido, no se ha resuelto aún, y yo rogaba á S. S. que lo resolviera, y que, después de resuelto, lo remitiera á la Cámara. Creo que S. S. accederá á esto, y desde luego le doy por ello las gracias. Y vamos al fondo de la cuestión.

La otra pregunta, más bien reclamación, versaba sobre la petición de antecedentes que yo había hecho respecto á los movimientos de personal ocurridos durante la permanencia en el Ministerio de Gracia y Justicia de algunos compañeros míos del partido liberal y otros del partido conservador.

Hice esta petición, porque el señor presidente de la Comisión de actas, subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, con motivo de la discusión de un acta, lanzó una censura que comprendió á todos los que habíamos sido Ministros de Gracia y Justicia y pertenecemos al partido liberal; indicando que habíamos, no sé si usado con exceso ó abusado, que no recuerdo ahora los términos que empleó, de las facultades que la ley concede para hacer las traslaciones. Para justificar la conducta de mis compañeros y la mía, yo pedí entonces, y lo mismo hicieron otros individuos que habían sido Ministros de Gracia y Justicia y pertenecían á mi partido, yo pedí al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que enviase un estado detallado de todo el movimiento que se había hecho en el personal de la magistratura y judicatura durante nuestra estancia en el poder.

Es claro, y esto lo reconocí yo ayer, que los datos solicitados á que me refería, por ser muy extensos, no se habrán podido remitir al Congreso tan pronto como hubiera deseado el Sr. Ministro; pero como las Cortes están próximas á terminar esta parte de la legislatura, y como la interpelación que he anunciado á S. S. respecto de este asunto temo no poder explanarla, deseaba que por lo menos esos datos se apresurara á traerlos para que llegaran á conocimiento de todos, estimando que con su lectura quedaría justificada la gestión de los Ministros de Gracia y Justicia del partido liberal. Este es mi ruego. (*El señor*

García Alix: Y la afirmación que hice como presidente de la Comisión de actas.) Perfectamente; esas afirmaciones no deben hacerse ahora, sino reservarlas para cuando esos datos estén aquí y la interpelación haya sido explanada. Su señoría la hizo entonces; yo he pedido los datos, y no es culpa mía que no hayan venido ni que la interpelación no se haya explanado; cuando vengan podrá hacer el Sr. García Alix todas las afirmaciones que quiera, que yo estoy dispuesto á contestarlas; pero ha de ser cuando los datos estén aquí.

El tercer punto se refiere al nombramiento de un funcionario del Poder judicial, ó más bien á la traslación de un magistrado y nombramiento para sustituirle, de otro para una Audiencia en cuyo territorio se van á celebrar elecciones. Su señoría ha trasladado á un magistrado de la Audiencia de Albacete y ha nombrado á otro para la plaza que dejaba vacante. Esto lo ha hecho S. S. en el mes de Agosto.

Pues bien; el 31 de Julio se anunció una elección parcial de Diputados á Cortes por el distrito de Hellín, que pertenece á la Audiencia de Albacete. El mismo día, ó el siguiente, se ha anunciado la elección de un Senador por la provincia de Murcia, que pertenece igualmente á la Audiencia de Albacete. El párrafo tercero del art. 91 de la ley electoral está tan claro que no da lugar á dudas, por lo cual yo deseaba que S. S. hubiera explicado las causas ó motivos de esta traslación y nombramiento, que á mi entender sólo por justa causa puede hacerse.

Dice el párrafo tercero del art. 91: «Los funcionarios, desde Ministro de la Corona inclusive, que hagan nombramientos, separaciones, traslaciones ó suspensiones de empleados, agentes ó dependientes de cualquier ramo de la Administración, ya corresponda al Estado, á la provincia ó al Municipio, en el período desde la convocatoria hasta después de terminado el escrutinio general, siempre que tales actos no estén fundados en causa legítima y afecten de alguna manera á la sección, colegio, distrito, partido judicial ó provincia donde se verifique la elección.»

Pues bien; ¿no está en período electoral el territorio de la Audiencia de Albacete? A ese territorio pertenece Murcia, y allí se va á elegir un Senador; el pueblo de Hellín corresponde, no sólo al territorio, sino á la provincia, y allí también va á celebrarse la elección de un Diputado; por consiguiente, aunque hubiera dudas, me parece que S. S. debía haber reservado hasta después del día 20, que será la elección y el escrutinio, el nombramiento y traslación de esos empleados, mucho más cuando no había causa de urgencia. Después de todo, se trata de sacar un magistrado de la Audiencia de Albacete para llevarlo á Gerona, según dice S. S., y de sacar uno de Ciudad Real para llevarlo á Albacete. Si los tribunales estaban completos, ¿qué urgencia había para que S. S. se apresurara á hacer estos nombramientos dentro del período electoral?

Pero dice S. S. dos cosas: que esto ha obedecido á una instancia de los dos interesados y á una traslación. Está muy bien, Sr. Ministro de Gracia y Justicia; yo no critico la medida; ¿pero es tan justa esta causa para que se haga en período electoral el nombramiento? Si los interesados lo deseaban, S. S. pudo haberles complacido y haber reservado el acuerdo hasta que hubiera terminado el período electoral. ¿Qué urgencia había en acceder á la petición de esos interesados? ¿Había alguna causa de interés público? ¿Había alguna causa del servicio? No; S. S. lo ha dicho con gran franqueza: no había más sino que dos magistrados deseaban permutar; el uno deseaba ir de Albacete á Gerona, y el otro de Ciudad Real á Albacete. ¿No valía la pena de que se hubiera esperado á resolver hasta tanto que hubiese pasado el período electoral?

Y en todo caso, si S. S. entendía que eso era justa causa, si S. S. creía que la petición de los interesados era motivo bastante y estaba comprendida en lo que establece el núm. 3.° del art. 91 de la ley electoral, S. S. tenía el deber de haberlo publicado en la *Gaceta*, de haber dicho al público: he considerado que el deseo de estos interesados era una causa de utilidad pública, una de esas causas que no admiten espera, que no permiten esperar á que termine el período electoral, y he hecho la traslación estando en período electoral.

Esto debía haber dicho S. S., para que todo el mundo hubiera comprendido el criterio de S. S. en ese pundo.

Pero además ha dicho S. S. una cosa que es más grave, y que es la que me obliga á dirigir estas palabras al Congreso. Su señoría ha sentado la teoría de que, tratándose del Poder judicial, las traslaciones, los nombramientos, las suspensiones, en caso de que procedan, no están comprendidas en el art. 91 de la ley electoral. Señor Ministro de Gracia y Justicia, si yo he comprendido bien á S. S. esa afirmación es gravísima. Yo creo que no puede ser ese el pensamiento de S. S. (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: No lo he dicho.) Me alegro de que S. S. lo rectifique. Yo lo había entendido así. ¿De modo que S. S. considera que los cargos de la magistratura y de la judicatura no están comprendidos en el art. 91 de la ley electoral? (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia hace signos negativos.*) Entonces no comprendo cuál ha sido la explicación que S. S. ha dado. ¿Es que se refiere á una elección parcial? (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: Ya se lo repetiré á S. S.) Pues entonces yo termino aquí, esperando que S. S. me lo explique, porque por falta de oído ó de inteligencia no he comprendido bien las palabras de S. S., las razones que ha dado para explicar ese caso.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Conde de Tejada de Valdosera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Conde de Tejada de Valdosera): Me parece que no he dado el menor motivo al Sr. López Puigcerver para que haya entendido que yo me he dado por resentido por no haber sido citado por S. S., á fin de oir las preguntas, las excitaciones ó los cargos que me dirigió en la tarde de ayer. He dicho todo lo contrario: he dicho que, pues que S. S. me manifestó su deseo de que me tomase tiempo para contestar, no podía ciertamente resentirme de que S. S. no me hubiera citado por medio de una carta ó de otro modo.

Esto sentado, paso á explicar las contestaciones que he dado á S. S., y á suplir alguna que no le he dado.

Con efecto: S. S. me hizo una pregunta relativa al estado de la causa ó expediente seguido contra el registrador de la propiedad de Daimiel. Me olvidé por completo de contestar á esa parte de las preguntas de S. S., y contesto diciendo que en el Ministerio de Gra-

cia y Justicia y en la Dirección de los Registros no hay noticia alguna de que se esté siguiendo semejante expediente ó causa contra el registrador de Daimiel. Teniendo los presidentes de Audiencia y los jueces de primera instancia una autoridad disciplinaria sobre los registradores, es muy posible, es casi seguro, que si ese expediente existe, haya nacido del ejercicio de esa autoridad, y que no estando en sazón para dar conocimiento de él al Ministerio de Gracia y Justicia, no se le haya dado. Yo, por mi parte, repito que no tengo noticia alguna oficial, ni ninguna extraoficial, fuera de la que me ha dado el Sr. López Puigcerver y algún rumor que por ahí he oído, de que se esté siguiendo un expediente de un orden ó de otro contra el registrador de Daimiel. Si de alguna manera ese expediente viniera al Ministerio de Gracia y Justicia; si de algún modo tengo yo que intervenir en su tramitación ó prosecución, esté seguro el Sr. López Puigcerver de que yo he de proceder con arreglo á justicia, sin guardar contemplaciones á afectos ni consideraciones de ningún género.

Y sigo por lo que se refiere á los estados pedidos por S. S. Esos estados comenzaron á formarse el mismo día en que llegó á conocimiento del Ministerio la petición de S. S. y de otros Sres. Diputados, dignos ex-Ministros de Gracia y Justicia; no se ha levantado mano en ese trabajo; pero como es muy considerable, no se ha podido terminar hasta el presente, no obstante mis recuerdos á los encargados de formarlos; y concluyo asegurando á S. S. que, formados ya los estados, han de llegar en la época que S. S. desea, esto es, con anterioridad á la de la conclusión de este período parlamentario; creo poder afirmar que vendrán aquí mañana, ó á lo más tardar el lunes.

No me es dado á mí anticipar cosa alguna con respecto á la gestión de los Ministros á que se refieren, ó sea á las consecuencias de esos estados. En su día se examinarán por el Congreso; en su día los discutirán lo señores que los examinen, y el Congreso, en general, sacará las consecuencias que deba sacar, anticipando yo que en esas consecuencias no saldrá mal librado el partido conservador.

Concluyo con lo que se refiere á la cuestión del nombramiento del magistrado de Albacete.

Yo no he negado, en modo alguno, que las facultades ministeriales, en cuanto á traslaciones de jueces y magistrados, estén sujetas á la limitación de lal ey electoral. Lo único que he afirmado es, que teniendo el Gobierno el derecho de aplicar la ley electoral, con arreglo á las reglas ds hermeneútica legal, ha entendido que en las prohibiciones de la ley electoral, que se refieren á la traslación de jueces y magistrados, no están comprendidos, cuando se trata de una elección parcial por un distrito, los magistrados de la Audiencia territorial, siquera ese distrito pertenezca ó esté bajo la acción y jurisdicción de esa Audiencia; porque si aquello de que afectan al distrito se entendiese de la manera radical que S. S. lo entiende, y según mis noticias no lo entendía cuando era Ministro de Gracia y Justicia, habría que admitir que cuando en un distrito hay elecciones ó está anunciado el período electoral, habría que suspender las traslaciones, nombramientos y vacantes de los magistrados del Tribunal Supremo, que tiene acción sobre ese distrito, siquiera sea lejana.

Podrá ser ésta una mala inteligencia, pero conmigo están los precedentes, y con los precedentes tengo la conciencia de no haber quebrantado las leyes.

El Sr. **LOPEZ PUIGCERVER**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **LOPEZ PUIGCERVER**: Reitero las gracias al Sr. Ministro de Gracia y Justicia por el ofrecimiento que me parece que ha hecho de resolver el expediente del registrador de Daimiel. Comprenderá S. S. que al afirmar yo que el expediente ha venido, es porque tenía algún antecedente del asunto; sin embargo, S. S. ha llegado á negar que ese expediente esté en el Ministerio de Gracia y Justicia; yo suspendo mi juicio, porque ante la negativa de S. S. no me permito ahora afirmar nada; pero como mis antecedentes son otros, me reservo aclarar este punto, ver si S. S. está bien informado y yo soy el que me equivoco, y si por casualidad fuese S. S. el equivocado, reiteraré el ruego que anteriormente le dirigí.

Vamos á la cuestión de los estados. Yo no hice cargo á S. S. por no haberlos remitido, sino que indiqué que el detalle con que había solicitado que se formasen, justificaba el retraso; pero me dolí de que esta circunstancia nos impidiera (y digo *nos*, porque son también otros ex-Ministros de mi partido los interesados en la cuestión), explanar la interpelación que en defensa de la censura lanzada por el señor subsecretario del Departamento de S. S., teníamos necesidad de hacer.

Yo hubiera preferido que S. S. guardara completa reserva acerca del resultado de estos estados, porque no habiéndolos remitido aún á la Cámara, no debía haber S. S. entrado á juzgarlos, vertiendo frases respecto á la conducta del partido conservador y poniéndola como en parangón con la observada por los individuos del partido liberal, con lo cual nos lanzaba S. S. un ataque, al que no podemos contestar por no haber venido á la Cámara los datos pedidos.

Yo creo que S. S. debió haber sido más cauto en este punto y más imparcial omitiendo esas frases respecto al resultado de los estados. Cuando éstos vengan los discutiremos, y entonces estará S. S. autorizado para juzgarlos y para manifestar su opinión acerca de la conducta del partido conservador; porque nosotros podremos contestar con las armas que hemos pedido, que á S. S. corresponde darnos, reconociendo, como reconozco, que si no lo ha hecho no ha sido por culpa de S. S., sino por dificultades que me explico perfectamente.

Guardemos, pues, sobre este punto completa reserva, unos y otros, hasta el día en que pueda plantearse el debate con los datos necesarios á la vista.

Y vamos á la cuestión de las traslaciones de magistrados. Su señoría reconoce que están comprendidos en el art. 91, caso 3.° de la ley electoral, todos los individuos del Poder judicial. Perfectamente; pero yo me permito excluir á los magistrados del Tribunal Supremo, porque los funcionarios de las oficinas centrales no están comprendidos en ese artículo. Yo rechazo, pues, el argumento de S. S. en lo que respecta al Tribunal Supremo, porque sólo están comprendidas en ese artículo las Audiencias que ejercen jurisdicción en los pueblos en que la elección se verifica. Hoy, que por desgracia se supone por muchos (yo no lo afirmo) que esos funcionarios ejercen influencia en las elecciones, es necesario observar el mayor esmero y no hacer nombramientos ni traslaciones durante el período electoral.

Dice S. S. que se trata de una elección parcial. ¿Pero en qué artículo de ley está esa excepción? Siempre que hay elecciones, sean parciales ó generales, se está en período electoral en el territorio en que la elección se verifica. En Hellín se está en período electoral, y lo mismo sucede en Murcia; pues Hellín pertenece á Albacete, y la provincia de Murcia corresponde á la jurisdicción de la Audiencia territorial de Albacete.

Pero S. S. afirma que cuando se trata de una elección parcial no rige la ley electoral, y yo sostengo una opinión contraria.

No he querido promover un debate en este punto, y me he limitado á llamar la atención de S. S. sobre unos nombramientos que no han sido hechos con arreglo á la ley. Su señoría dará sus explicaciones; la Cámara las oirá y el país juzgará mañana; pero yo creo que S. S. está completamente equivocado en la interpretación que da al art. 91 de la ley.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Conde de Tejada de Valdosera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Conde de Tejada de Valdosera): Su señoría ha estado muy severo conmigo y ha ejercido con demasiada dureza su oficio de fiscal, cuando me ha hecho cargos intencionados por unas breves palabras, por una ligerísima apreciación que hice al hablar de los resultados de los estados que han de venir á la Cámara.

Yo, que no tengo por qué temer el juicio que se haga acerca de esos estados; yo, que he observado rigurosamente, severamente, el decreto de 24 de Setiembre de 1889, que jamás fué ley para los señores del partido liberal, y que como ley lo han legado al partido conservador para atarle las manos; yo, que por lo mismo que he aplicado, vuelvo á repetir, con verdadera severidad esa disposición, hoy ley, convenciendo á mis amigos políticos, no sin esfuerzo, de que era preciso que como tal la consideremos, habiendo, por mi parte, sujetado á ella mi conducta; yo, que, vuelvo á repetir, tengo en la materia una situación completamente inexpugnable, no creo haber faltado á ninguna clase de respetos ni á ninguna consideración al afirmar, por decirlo así, de paso, sin ahondar en el asunto, que yo, Ministro del partido conservador, me lisonjeaba de que en el juicio de la Cámara, respecto de estos estados, y al hacer las necesarias comparaciones, no saldría mal librado el partido conservador.

Es una de esas apreciaciones que siempre se han hecho desde este banco, anticipándose á los ataques que puedan venir de ahí enfrente. (*El Sr. Ruiz Capdepón*: Aquí se dice lo contrario.) Yo creo que no he faltado á ninguna consideración debida al Congreso.

Por lo que hace al nombramiento de los magistrados de Albacete, no obstante estar anunciada una elección parcial en el distrito de Hellín, insisto en lo que he dicho, y digo que no me han convencido los argumentos de S. S., porque, ó el Gobierno tiene el derecho de nombrar uno ó varios magistrados de Audiencia territorial allí donde hay un distrito en período electoral, ó no lo tiene. Si lo primero, tiene hasta el deber de hacer el nombramiento, y si lo segundo, hay en la oposición el derecho de hacer el cargo; y yo insisto en que, interpretada la ley electoral, no hay razón para sostener que si hay un distrito en período electoral porque se va á proceder á una elección parcial, no pueda nombrar el Gobierno á un magistrado de la Audiencia territorial de la misma manera que puede nombrar á los magistrados del Tribunal Supremo, porque de un modo y de otro, la acción del uno y del otro tribunal se extiende hasta el distrito de que se trata, y si no hay razón para impedir el nombramiento de un magistrado del Tribunal Supremo por la acción lejana que ejerce en aquel distrito, no la hay tampoco para dirigir un cargo al Gobierno por el nombramiento de un magistrado de la Audiencia territorial, que tampoco ejerce una acción inmediata.

Esto, que sucede en las elecciones parciales, no sucede en las elecciones generales; porque en éstas el país entero está en actividad; en todos los distritos del territorio se están ejerciendo funciones electorales, y donde quiera que haya que aplicar los acuerdos de los tribunales, el país se encontrará un distrito en período electoral.

De aquí que yo afirmara que no es lícito establecer una doctrina en cuya virtud la vida judicial del país y las facultades del Gobierno en este orden estarían completamente en suspenso.

No es exacto que, según la ley electoral, estén excluídos de esos preceptos en la cuestión de que se trata, los magistrados del Tribunal Supremo. Entran también en sus preceptos los funcionarios que componen la Administración central; así es que en el período electoral que ha habido después de entrar yo en el Ministerio de Gracia y Justicia, me he abstenido de hacer nombramientos de individuos del orden judicial, lo mismo en los distritos que en las capitales de provincia, que donde está la Administración central.

Las excepciones se refieren á los nombramientos de gobernadores civiles de las provincias y de jefes militares, y no siendo esto, todos los cargos que hay en el país, y, por consiguiente, todos los del orden judicial, están comprendidos en la prohibición de hacer traslados y nombramientos cuando el país entero está en actividad electoral, cuando el país entero nombra sus Diputados, cuando todos los partidos políticos nombran sus representantes. Acerca de esto no tengo más que decir.

Yo siento no estar de acuerdo con que una persona tan autorizada como mi digno predecesor en el Ministerio de Gracia y Justicia, el Sr. Puigcerver; pero insisto á mi vez. Estoy tan convencido de la doctrina que acabo de exponer, que cuantas veces me encuentre en estas condiciones, me encontraré autorizado para hacer los nombramientos.

No sucede lo propio, y digo esto porque tengo en este momento un caso en que me he detenido; no sucede lo propio respecto á los funcionarios del orden judicial cuando hay una elección en una provincia, porque la ley electoral terminantemente señala la provincia, y no habla nada de territorio ó región, ni de la Administración central; lo cual da á entender bien claramente que ha querido establecer distinción entre un caso y otro. Esa distinción podrá parecerle á alguno más ó menos explicada; pero en las distinciones estriba la ciencia del legislador y del jurisconsulto.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. López Puigcerver tiene la palabra.

El Sr. **LOPEZ PUIGCERVER**: Siento que el señor Ministro de Gracia y Justicia haya encontrado

duras las palabras que yo le dirigí, con motivo de la apreciación que S. S. había anticipado sobre el resultado de ese estado comparativo. Si S. S. se hubiese limitado á referirse á su gestión exclusivamente, yo no hubiera dicho una palabra; pero habiendo salido de los bancos de la mayoría el ataque, la censura que motivó la petición de datos que inmediatamente se hizo por nosotros, y habiéndose anunciado una interpelación para cuando esos datos vengan, me pareció, y sigue pareciéndome, que el hecho de levantarse S. S., cuando aún no han venido esos datos, á decir, refiriéndose, no á su gestión, sino á la de otros Ministros, que saldrán bien parados de esos estados, eso no podía pasar sin que de aquí saliera una protesta y sin pedir á la Cámara que suspenda su juicio hasta que pueda formarlo con presencia de esos datos.

No insisto en la interpretación de la ley. El Sr. Ministro de Gracia y Justicia tiene su opinión: entiende que no rigen esos preceptos cuando se trata de elecciones parciales; yo opino lo contrario; ¿á qué insistir en esto?

Lo que sí he de hacer, ya que estoy en pie, es una pregunta al Sr. Ministro de la Gobernación, puesto que tengo el gusto de verle aquí. Mi pregunta es la siguiente: ¿Entiende S. S., porque la cosa puede ser grave, que en las elecciones parciales rige en toda su integridad la ley electoral? ¿Sí ó no?

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernación tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Mi contestación ha de ser muy breve, tan breve como explícita. Para mí es incuestionable que en las elecciones parciales la ley electoral rige exactamente lo mismo que en las elecciones generales. (*Rumores.—El Sr. Ruiz Capdepón*: Y para nosotros también.) Y entiendo, además, que esto mismo es lo que ha dicho el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Conde de Tejada de Valdosera): Yo no he negado que el precepto de la ley electoral rija en las elecciones parciales; lo único que he dicho es que, atendido el espíritu de la ley electoral, y en buenas reglas de hermenéutica legal. no es aplicable la incapacidad para nombrar magistrados de Audiencia territorial, cuando se trata de una elección parcial.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Zubizarreta tiene la palabra.

El Sr. **ZUBIZARRETA**: Por dos razones no voy á entrar en el fondo del asunto que ha iniciado el Sr. Moret; en primer lugar, porque aquello que no alcance su prestigio y autorizada palabra, no ha de conseguirlo mi difícil expresión y el modesto lugar que ocupo en vuestra consideración, y en segundo término, porque lo avanzado de la hora me hace temer una mayor actividad en la campanilla presidencial, siempre dispuesta á proclamar la orden del día

Solamente voy á ocuparme de un detalle, que pudiera calificar de urgente, por razones que los Sres. Diputados comprenderán con sólo exponer el hecho.

El Sr. León Vega, director del periódico *La Justicia*, fué conducido á la Cárcel Modelo, como sabe todo el mundo, en virtud de un auto dictado por un juez militar.

No quiero creer que hubiera intención de vejar al presunto reo, ni quiero tampoco entrar en la razón ó sinrazón de ese auto. Lo único que me conviene dejar sentado, es que el delito fué cometido por medio de la prensa, y reviste además los caracteres de un delito evidentemente político; pues bien, el señor León Vega está en las prisiones entre malhechores comunes y con el capuchón infamante en la cárcel celular. El hecho es muy grave. Yo me valí de mi amistad particular con el Sr. Eulate para que me pusiera en relación con el Sr. Cadalso, director de la Cárcel Modelo.

El Sr. Cadalso me recibió con exquisita cortesía, y me ofreció lo que no tenía necesidad de ofrecerme, puesto que después pude comprobar cómo la caballerosidad de ese funcionario había guardado con el Sr. Vega todas las consideraciones posibles dentro de los estrechos límites del reglamento carcelario; pero, al mismo tiempo, hubo de manifestarme que no estaba en sus atribuciones la traslación del preso al departamento de presos políticos. En aquel momento me dijeron que entraba en la cárcel el fiscal militar, con el objeto de tomar declaración al Sr. León Vega; me aproveché de esa circunstancia para solicitar una entrevista con el señor fiscal, y le supliqué que enviase un oficio al director de la cárcel, especificando la clase de delito que había motivado el auto de prisión, y el señor fiscal me lo ofreció; pero según aviso que he recibido, aunque el señor fiscal cumplió lo ofrecido, sin duda por falta de claridad, excusable, de los términos en que el oficio está redactado, ó por otra causa, lo cierto es que el Sr. León Vega sigue en la *amable* compañía de asesinos, ladrones y criminales de toda especie.

No puede extrañar á nadie que tome este asunto con tanto interés, porque, tal van las cosas, que el día de mañana no sabemos dónde podemos ir á parar todos. (*Risas*.) Aquí hay periodistas que están en camino de veranear por aquellos lugares, y en cuanto á nosotros, los carlistas, nada tengo que decir. La cuestión es, pues, urgente, y exige que se resuelva cuanto antes y como corresponde á la justicia y humanidad con que debe de tratarse á un hombre honrado que está entre malhechores y que pide no más que el ser trasladado á otro departamento, como lo exige la índole del delito de que se le acusa.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Ministro de Gracia y Justicia.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Conde de Tejada de Valdosera): El régimen de las prisiones corresponde á los jefes de las mismas, y no intervienen el director de Establecimientos penales ni el Ministro de Gracia y Justicia, sino cuando hay alguna reclamación, y aun así, respetando las atribuciones que como jefes inmediatos conceden los reglamentos á los administradores y directores de las prisiones. Esta es la primera vez que ha llegado á mis oídos la aspiración de que se ha hecho eco el Sr. Zubizarreta. Yo prometo á S. S. enterarme del caso, y si dentro de mis atribuciones pudiera atender al deseo de S. S., tendré una satisfacción en hacerlo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra para rectificar el Sr. Zubizarreta.

El Sr. **ZUBIZARRETA**: Para dar gracias al señor Ministro de Gracia y Justicia y repetir que desde luego

comprendí que no estaba dentro de las atribuciones de S. S. hacer lo que yo deseo. Lo único que hice, fué suplicar al director de la Cárcel que, dentro del reglamento y de sus atribuciones, hiciera lo posible para mejorar la situación del Sr. León Vega. Ahora suplico al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que atienda á la razón de mi palabra, y ya que no entra dentro de su jurisdicción, emplee la influencia, que de seguro no le ha de faltar, con la autoridad competente para mejorar la situación del Sr. Vega, no permitiendo permanezca un minuto más entre los expulsados de la sociedad. No dudo que S. S. se apresurará á cumplir con este deber de justicia y de humanidad.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Silvela.

El Sr. **SILVELA** (D. Francisco): Tengo que dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, relacionada con otra que nos ocupó hace algunas sesiones.

Se sigue en un Juzgado de la Audiencia de Sevilla una causa, en que se ha planteado una cuestión de derecho, importante y de grandísimo interés para toda la prensa periódica. Se trata de la responsabilidad subsidiaria que puede alcanzar á los propietarios de los periódicos por la insolvencia de los que sean condenados por delitos de imprenta cometidos en los mismos periódicos. Ya, con ocasión de la primera pregunta, expusimos brevemente aquí, tanto el que ahora tiene la honra de dirigirse al Congreso como el Sr. Ruiz Capdepón, los que eran principios verdaderamente inconcusos sobre el particular.

La responsabilidad subsidiaria de los propietarios de periódicos, no puede estimarse fundándola, por analogía, como se ha pretendido hacer en Sevilla, en el art. 21 del Código penal, que se refiere á ese linaje de responsabilidades por delitos cometidos por los operarios, servidores ó dependientes de los empresarios, fabricantes ó jefes de establecimientos industriales; tanto porque los redactores y colaboradores de los periódicos evidentemente no están comprendidos en esta enumeración del art. 21, cuanto porque la imprenta tiene su legislación especial dentro del Código, y tiene señaladas todas las responsabilidades directas y subsidiarias que la índole especial de estos delitos exige para que sea eficaz su sanción.

Y cuando el Código penal, en su art. 13, tiene establecido que responden de los delitos de imprenta, en primer lugar el autor, después el director del periódico, luego el editor, y, en último término, el impresor, agota verdaderamente la ley toda la determinación de las responsabilidades, y es notoriamente absurdo pretender que hayan de exigirse además las responsabilidades del art. 21.

Así lo entendió el digno representante del ministerio fiscal, á quien el Sr. Ministro de Gracia y Justicia tuvo la bondad de excitar para que se ocupara del asunto, y en una circular, que yo me complazco en elogiar, no sólo por la exactitud de la doctrina, sino por lo concreto y claro de la forma y lo verdaderamente explícito y terminante de las conclusiones, que hacen de ella un documento modelo sobre el particular, el ministerio fiscal, repito, respondiendo con toda prontitud y celo á la excitación también muy celosa del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, dictó esa circular que han publicado los periódicos, en la que se mantiene esta doctrina evidente, con la cual están conformes todos cuantos jurisconsultos han sido consultados.

Cuál no sería, pues, nuestro asombro y nuestra sorpresa, al saber que tratándose de una cuestión tan clara, en que se habían emitido opiniones autorizadas, y que había recibido, sobre todo, la confirmación autorizadísima del jefe del ministerio fiscal, el Juzgado de Sevilla, encargado de esa causa, contesta á la circular haciendo un nuevo embargo, en el ejercicio de esa responsabilidad subsidiaria; esto es, negando, y en cierta manera, poniéndose enfrente del ministerio fiscal.

Esto ha llamado naturalmente la atención de todos los intereses que con esta cuestión de derecho se relacionan; porque, en efecto, es trascendental la doctrina. Se trata de que las Empresas periodísticas no están solamente obligadas á saber si los artículos que se escriben en su periódico, ó los comunicados que se les obliga á insertar, contienen delito, que ésta era ya su obligación; sino, además, tienen que saber si las personas que suscriben esos artículos ó comunicados son ó no solventes; porque, determinada la responsabilidad de los delincuentes con arreglo al artículo 13 del Código penal, la Empresa periodística queda libre de toda responsabilidad, sólo con saber que la persona que escribe el artículo ó remite el comunicado es persona real y efectiva, y, por consiguiente, ella responde de lo que allí se dice y afirma; pero la responsabilidad no puede pasar á la Empresa desde el momento en que es conocido el autor del artículo ó del comunicado, porque con eso basta para hacer efectiva la sanción exigida para los delitos de imprenta; puesto que claro es que, dentro de la responsabilidad directa está, en el caso de haber condena, la prisión subsidiaria.

Pero si la doctrina establecida por el Juzgado de Sevilla prevalece, la Empresa necesitará saber además si aquella persona es ó no insolvente, porque si lo es, tras la condena que se marca para el delito, vendrá la responsabilidad subsidiaria para la Empresa; y esto puede constituir una ruina para las Empresas periodísticas, porque basta de mala fe se las puede hacer incurrir en responsabilidad. Y no basta decir que teniendo la razón de su parte, presentando procurador y abogado, puedan quejarse de este, á mi entender, verdadero atropello; porque mucho importa tener razón ante la ley y la justicia, pero importa más no tener causas, que para las Empresas constituye una vejación enorme el tener que defenderse ante los tribunales, aun cuando después se las haga completamente justicia y se las exima de responsabilidad.

Es, pues, interés de toda la prensa, que se determine y fije cuál es la responsabilidad á que están sujetas las Empresas periodísticas, y que se haga saber á la administración de justicia esta doctrina notoria y evidente que ha recibido la altísima confirmación del jefe del ministerio fiscal.

Y llama singularmente la atención que esto suceda, por una serie de circunstancias que se reunen en la causa, y que yo ligeramente voy á indicar al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

La causa se refiere á un artículo publicado por el periódico *La Voz Montañesa*, que han copiado diferentes periódicos de la Península, en el cual se

trataba de la conocida cuestión de los duros sevillanos; y acontece lo que con muchos procesos en España, que la denuncia era real y verdadera; que esos duros existen y circulan, y producen conflictos que quizás puedan agravarse en el porvenir. Ya ha indicado *El Imparcial* que días atrás, sólo en un pago, se notó la existencia de nueve acuñaciones de esa índole, y no ha parecido por cierto el autor de semejante delito; lo único que ha quedado de la denuncia, es el hecho de haber sido procesados algunos periódicos. Y esta causa se siguió en Sevilla en condiciones muy extrañas, porque se ha exigido no menos que una fianza de 20.000 pesetas, y á 20.000 pesetas se ha extendido el embargo, cuando en causas seguidas por delitos gravísimos de desacato á las altas instituciones, suelen exigirse generalmente fianzas hasta de 1.000 pesetas.

Y esta obstinación del tribunal ante la doctrina clarísima y severa del ministerio fiscal, verdaderamente sorprende; porque lo duro y triste, sin embargo, es que esa interpretación está, por las circunstancias todas del delito que se persigue, reducida á trascribir un artículo en un periódico diferente de aquél en que aquella denuncia se produjo; y como han rodeado á esta causa esos incidentes tan extraños; como se refieren á personas á quien se atribuyen influencias determinadas, nacidas, no de duros sevillanos sino de duros legítimosque poseen en cantidad considerable, todo esto ha movido allí tanto la opinión, en Sevilla y en todas partes, que me ha obligado á mí á excitar el celo del Sr. Ministro de Gracia y Justicia (que cumplidamente lo ha acreditado en el caso actual, respecto del que no tengo que dirigirle el menor cargo), para que, por medio de la Sala de gobierno de la Audiencia de Sevilla, por la inspección que en los tribunales ella ejerce, ya directamente sobre los mismos, procure completar eso tan dignamente empezado por el jefe del ministerio fiscal.

Esto es todo lo que tenía que decir á S. S., y desde luego cuento con que he de hallar en lo sucesivo la cooperación, que me complazco en reconocer, que he obtenido en el presente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Conde de Tejada de Valdosera): El Sr. Silvela, mi digno amigo particular, ha comenzado por recordar, y le doy por ello las gracias, la prontitud con que yo llamé la atención del fiscal del Tribunal Supremo acerca de la cuestión legal que S. S. planteó hace algunas tardes en el Congreso, con motivo de los hechos ó de otros semejantes á que S. S. se ha referido en la tarde de hoy.

No me cumplía en aquel momento dar mi opinión acerca de la doctrina en su fondo, como tampoco me creo hoy libre para darla, porque al fin y al cabo se trata de un asunto que está *sub judice*, y cualquiera que sea el acierto ó desacierto de los acuerdos ó providencias adoptadas, el Ministro de Gracia y Justicia debe reservar su opinión.

Como quiera que sea, denunció en aquella tarde el Sr. Silvela esa contradicción. Los tribunales de Sevilla no se ajustan á la jurisprudencia sentada por el Tribunal Supremo, en lo que hace relación á la aplicación á las Empresas periodísticas de la doctrina de la responsabilidad subsidiaria, aplicando á dichas Empresas el art. 21 del Código penal, que se refiere á otras entidades industriales ó mercantiles.

A mí me bastó que el Sr. Silvela pusiese de manifiesto que había una contradicción entre la doctrina del Tribunal Supremo y las decisiones de tribunales inferiores, para que me apresurase á enviar aquel trozo de discusión al señor fiscal del Tribunal Supremo, para que procediese con arreglo á lo que su leal saber y entender le sugiriese. El señor fiscal del Tribunal Supremo, participando de la opinión misma que ha explanado en la tarde de hoy el Sr. Sivela, es á saber: que el Código penal estima que la responsabilidad, así en el orden penal como en el civil, debe limitarse á aquellas personas que tienen en los delitos cometidos por medio de los periódicos una intervención, por decirlo así, directa y á sabiendas, y no debe extenderse á los que podemos llamar agentes materiales del hecho culpado, dictó á sus subordinados una circular, en la cual se establecía bien clara la doctrina que aquí ha consignado el Sr. Silvela, es á saber: que el art. 21 del Código penal no se refiere á los propietarios de imprentas, cuando se trata de delitos cometidos por medio de la imprenta.

Hoy viene el Sr. Silvela á denunciar un hecho, como es el de haberse apartado de la doctrina de la circular un tribunal de Sevilla. Mi deber es, como Ministro de Gracia y Justicia, defender, como es justo, á los tribunales, de aquellos hechos en los cuales no encuentro yo que hay motivo para censurarlos.

Este asunto empezó el año pasado, se pidió á un jurado de Sevilla lo mismo que después se ha conseguido; es á saber, que un determinado dueño de periódico se afianzara por la cantidad de 2.000 pesetas, me parece, para estar, como S. S. ha dicho, á las resultas de la causa que se le seguía por un delito del periódico de que este señor era propietario. Negóse el Juzgado, aun antes de la circular del señor fiscal del Tribunal Supremo; negó el recurso de alzada de reforma de la providencia, que se le elevó; pero la Audiencia de Sevilla, una de sus secciones, al fin del año pasado acordó revocar la providencia del tribunal inferior y que se formase pieza separada.

La resolución de la Sala segunda, es también antigua, lleva fecha de veintitantos de Diciembre del año último; el Juzgado dió entonces cumplimiento á lo acordado por la Audiencia, y habiéndose seguido después los procedimientos, en consonancia con el acuerdo, han venido sin dificultad los embargos, unas veces de una máquina que tenía el Sr. Peris Mencheta en Barcelona, otras una máquina de imprimir que existía en Sevilla, y el cargo aparente que resulta contra los representantes del ministerio fiscal, no habiéndose establecido recursos contra la decisión de aquel tribunal, es, que ha habido recientes resoluciones de ese orden, cuando ya había sido dictada la circular del señor fiscal del Tribunal Supremo; pero como el delito se persigue como injuria, y por consiguiente la acción reviste un carácter privado, no ha podido tener intervención el ministerio público para hacer valer la doctrina del fiscal del Tribunal Supremo.

De manera que el ministerio público, obediente á su jefe y dispuesto á defender esa doctrina, hasta ahora no ha tenido ocasión de defenderla ni de hacerla valer, y nos encontramos en este dilema, mejor dicho, en este *in pase*. (*El Sr. Silvela, D. Francisco, pide la palabra.*) ¿Es culpable el representante del ministerio fiscal en Sevilla? No; porque la circular, si

bien anterior á los últimos acuerdos del Juzgado, se refería en términos generales á los procesos que se siguiesen, y este representante del ministerio público ha declarado, pidiéndole explicaciones el fiscal del Tribunal Supremo, que no tiene intervención ni representación en ese juicio, por tratarse de un delito privado. ¿Es culpable la Audiencia de Sevilla por haberse desentendido de la doctrina del fiscal? Tampoco; primero, porque su acuerdo es anterior, y segundo, porque, permítame S. S. que le exponga esta opinión mía con toda franqueza, sin decirle cuál es la opinión que yo profeso, porque no debo decirla y porque la materia es opinable y no está del todo determinada, que no se puede suponer que los magistrados han cometido una injusticia. De modo, que el estado de las cosas para el Ministerio de Gracia y Justicia es el siguiente: una cuestión *sub judice*, una doctrina del fiscal del Tribunal Supremo sentada, acuerdos anteriores á esa doctrina, un asunto de carácter privado, en que no ha tenido intervención, en que no tiene representación el ministerio público, y á mi no me cabe hacer otra cosa más que volver á llamar la atención del ministerio fiscal, para que después de haber sustentado una doctrina en el legítimo uso de sus atribuciones, con independencia de la esfera de acción del Gobierno, tenga conocimiento de esta discusión y proceda á aquello que su deber le dicte, y con arreglo á sus facultades y atribuciones.

Se excedería, á mi juicio, el Ministro de Gracia y Justicia en este orden de ideas, si llamara la atención de la Sala de gobierno de la Audiencia de Sevilla, porque llamar la atención de la Sala de gobierno de la Audiencia de Sevilla acerca de un hecho cometido por la sección de la Audiencia de Sevilla, equivaldría, á mi juicio, á declarar el hecho digno de censura, y digno se puede decir de responsabilidad. (*El Sr. Ruiz Capdepón pide la palabra.*) El señor Silvela, dignísimo Ministro de Gracia y Justicia que ha sido, me parece que ha de respetar la parsimonia con que yo creo que debo proceder, por hallarme, aunque inmerecidamente, al frente del Ministerio de Gracia y Justicia, y comprenderá que no hay otro medio de que triunfe la doctrina que S. S. considera la mejor, fuera del que en este momento he tenido el honor de manifestar, ó sea llamar de nuevo la atención del fiscal, á fin de que proceda al cumplimiento de sus deberes, como entienda que deba hacerlo, con arreglo á sus facultades.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Silvela tiene la palabra, y ruego á S. S. que concrete con la discreción que le caracteriza, en las menos palabras posibles, lo que tenga que decir, porque ya estamos fuera de lo que ordena el Reglamento; y únicamente teniendo en cuenta su discreción, es por lo que le concedo la palabra.

El Sr. **SILVELA** (D. Francisco): Cuatro palabras nada más, porque comprendo la justicia con que S. S. me ha llamado la atención.

Yo, comprendiendo todo lo delicado del caso, y sabiendo el deseo que por la buena administración de justicia tiene el Sr. Ministro, le confío enteramente á su discreción. Creo que al ministerio fiscal no se le puede decir nada nuevo; porque lo que ha dicho el Sr. Ministro es exacto, entiendo que no tiene intervención en la causa; se ha solicitado su opinión, y se ha obtenido con el peso que su autoridad ejerce y debe ejercer sobre los tribunales, y esa la ha expuesto ya donde podía hacerlo y con perfecta claridad, ó sea en la circular.

De lo que se trata es de circunstancias singulares que concurren en este proceso; de haberse dictado una ampliación de embargo después de esa circular, lo que parece que es, digámoslo así, una protesta contra esa doctrina. Yo, lo que entiendo que el Sr. Ministro podría hacer, sería dirigirse al presidente de la Audiencia territorial, que, como representante del Gobierno tiene, con arreglo á la ley orgánica, acción sobre los tribunales de su territorio; y fiándolo también á su celo y discreción, que buscara los medios de que efectivamente se cumpliese con la justicia, con la ley y con la buena doctrina en los tribunales de Sevilla, apartando todas las ingerencias que pudieran perturbarlos; dejando los detalles y la forma de ejecución á la discreción de aquel alto funcionario. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Conde de Tejada de Valdosera): Dos solas palabras, y dos solas palabras, como digo, en cumplimiento del deber que tiene siempre el Ministro de Gracia y Justicia, cuando no encuenta culpable la conducta de los Tribunales, de defender dicha conducta.

Esta defensa está reducida á exponer dos hechos: primer hecho: la Sala segunda de la Audiencia provincial de Sevilla acordó lo que acordó en este asunto, mucho antes de la circular del fiscal del Tribunal Supremo; segundo, el tribunal inferior de Sevilla, al acordar la serie de diligencias que acordó, obraba en cumplimiento de un antiguo auto de la Audiencia de Sevilla.

Entiendo yo que, así para la Audiencia de Sevilla como para el tribunal inferior, esto constituye una exculpación, en el caso de que se creyera que no habían obrado con arreglo á las leyes y á la buena doctrina jurídica. Por esto me he anticipado á justificar mi intervención en este debate, recordando á mi digno amigo el Sr. Silvela esos dos hechos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ruiz Capdepón tiene la palabra.

El Sr. **RUIZ CAPDEPON**: Seré brevísimo, señor Presidente, porque siempre me toca, en las pocas ocasiones en que me levanto á llamar la atención de la Cámara, estar mirando al reloj para saber si las horas reglamentarias destinadas á esta clase de discusiones han terminado ó van á terminar. Además, tengo presentes las indicaciones que antes ha hecho S. S. al Sr. Silvela, y yo siento muchísimo que, por las razones que acabo de indicar, no pueda pronunciar en este momento sino brevísimas palabras.

Yo respeto tanto como respeta el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y como todos respetamos, la absoluta independencia de los tribunales de justicia. Yo sé, como sabemos todos, que el Ministerio de Gracia y Justicia no tiene funciones judiciales, y no es un tribunal de alzada de las resoluciones que dictan los tribunales de la Nación; pero yo sé también, lo saben todos los Sres. Diputados y lo sabe igualmente el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que, como parte del Gobierno, que como Ministro de la Corona, y ejerciendo en nombre del Rey atribuciones que al Rey concede la Constitución, corresponde á S. S. la inspección y vigilancia de los tribunales de justicia; y S. S. lo sabe tanto, cuanto que la primera vez que se

trató de esta cuestión excitó el celo del ministerio fiscal, que es la representación del Gobierno en los tribunales, para que procediera en la forma que ha procedido. Yo, por lo que respecta á esa primera parte de lo hecho en este asunto, no tengo por qué dirigir la menor censura á S. S. Entiendo que S. S. obró correctamente. Ahora, después de lo que luego ha ocurrido y que ha motivado la nueva excitación de mi querido amigo y compañero el Sr. Silvela, entiendo que S. S. está deficiente, que S. S. tiene una noción incompleta de sus deberes en esta materia, porque respetando, como he dicho que respeto en absoluto, la independencia de los tribunales, y después de dejar sentada la afirmación que antes he hecho, entiendo que S. S., por medio de esa inspección y vigilancia que tiene el deber de ejercitar en los tribunales, ha podido y debido tomar otros acuerdos, sin necesidad de dar su opinión sobre el fondo del asunto, que pusieran remedio á este conflicto.

Su señoría tiene por la ley orgánica, no sólo el ministerio fiscal de quien servirse, si bien en este caso, dada la especialidad del mismo, en que S. S. afirmaba que el ministerio fiscal no es parte porque se trata de un delito privado, el ministerio fiscal no puede hacer lo que en la generalidad de los casos. Pero S. S.. no sólo tiene el ministerio fiscal; tiene, como ha dicho muy bien el Sr. Silvela, el presidente de la Audiencia, autoridad gubernativa, á la cual S. S. puede dirigirse sin menoscabar en lo más mínimo la independencia de los tribunales; y á dicha autoridad yo me dirigí en una ocasión en que hubo una cuestión parecida á esta de la Audiencia de Sevilla, y de cuya autoridad yo conseguí que inmediatamente se pusiera el remedio para lo que entonces hubiera constituído un verdadero atropello, también en contra de la prensa.

Su señoría tiene la sala de gobierno de la Audiencia de Sevilla; S. S. sabe perfectamente las disposiciones de la ley orgánica, y que por virtud de esas disposiciones se encomienda á las Salas de gobierno la inspección y vigilancia sobre los actos de los tribunales que pertenecen á su territorio y jurisdicción. Su señoría, pues, no haciendo nada de esto, que entiendo que tiene el deber de hacer, me ha parecido que ha formado una idea de sus deberes en esta materia, de lo que es la inspección y vigilancia que al Gobierno corresponde ejercer para que se administre pronto y cumplidamente la justicia, en un sentido deficiente é incompleto, y yo, que vengo animado de los mismos sentimientos que han inspirado á mi amigo particular el eminente jurisconsulto señor Silvela; yo, que profeso la misma opinión que él en materia del fondo de la cuestión, por la misma razón expuesta por S. S., que no repito porque no quiero molestar la atención del Congreso ni abusar de la tolerancia del Sr. Presidente, dada la hora que es, no tengo más que añadir á las excitaciones del señor Silvela que lo que acabo de decir.

Creo que, en cumplimiento de los deberes que pesan sobre S. S., está, en mi concepto, en el caso de dirigirse al presidente de la Audiencia de Sevilla y á la Sala de gobierno de aquella Audiencia, para que ya que el ministerio fiscal, que sería el conducto más autorizado, no interviene en este asunto, sean aquéllas las que, haciendo uso de las facultades que por la ley orgánica se les concede y por los deberes que la misma ley les impone, vigilen, inspeccionen y procedan como deben proceder, en armonía y con arreglo á la circular del fiscal del Tribunal Supremo, para que se administre cumplidamente justicia y no se incurra en esa clase de responsabilidades ni en esos atropellos que, podrán favorecer á curiales de cierta clase, pero que perjudican mucho los verdaderos intereses de la justicia.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Conde de Tejada de Valdosera): Yo respeto la opinión del Sr. Capdepón; pero encuentro que en la tarde de hoy, y en el breve discurso que acaba de pronunciar, ha estado harto dogmático. Yo entiendo que mezclarme en este asunto de otro modo que llamando la atención del fiscal para que proceda según entienda conveniente, es intervenir en un negocio *sub judice*, para lo cual no me da atribución alguna la ley orgánica del Poder judicial.

El Rey, en efecto, cuida de la recta y pronta administración de justicia; el Ministro es el conducto por donde se ejerce esta atribución, pero con la norma de la ley orgánica del Poder judicial; y yo afirmo á S. S. que la ley orgánica del Poder judicial no dá al Ministro de Gracia y Justicia atribución alguna para dirigirse ni á las Audiencias, ni á las Salas de gobierno, ni á nadie, llamándole la atención sobre un acuerdo injusto, porque el hecho de decir que ese acuerdo es injusto es mezclarse en el asunto.

¿Cómo he de intervenir yo en esta materia? ¿Qué he de decir yo á la Sala de gobierno de la Audiencia del territorio? ¿Que se están cometiendo ilegalidades en cuanto se ha desentendido un juez de una circular del fiscal del Tribunal Supremo? Pues aun esto yo no puedo decirlo; yo lo entiendo así; yo no encuentro ninguna disposición en la ley orgánica del Poder judicial que me dé esas facultades. Las Salas de gobierno de las Audiencias, tienen facultades disciplinarias y correccionales: ninguna tiene el Ministro de Gracia y Justicia. El Ministro, bien lo sabe S. S., cuando se le dirige alguna denuncia por razón de haberse cometido una ilegalidad en que los tribunales hayan sido, por desgracia, culpables, se limita á dirigir la denuncia al presidente de la Audiencia respectiva, para que ésta proceda á lo que haya lugar, y el presidente de la Audiencia respectiva instruye un expediente, en cuya virtud propone al Gobierno medidas, que no son casi nunca, nunca mejor dicho, la traslación ó destitución del magistrado ó del juez de que se trata.

Yo, vuelvo á repetir, no tengo por conveniente manifestar cuál es mi opinión en la materia de que se trata. Creo que la materia es opinable. Es más, alguno de los proyectos del Código penal, el de bases del Sr. Alonso Martínez, está, á mi juicio, influído por otra doctrina. Allí se establece, según mi entender, la responsabilidad de las Empresas periodísticas por hechos cometidos por los periódicos. Pues siendo así las cosas, ¿puedo yo calificar de mala providencia, de mal acuerdo el adoptado por la Sala de la Audiencia de Sevilla? ¿Con qué jurisdicción? ¿Con qué facultades? ¿Cuál sería la independencia del Poder judicial, si el Ministro pudiera decir en cada caso: entiende un Sr. Diputado que se ha faltado á las leyes en este acuerdo, y yo también entiendo que se ha faltado á la ley, ó por si se ha faltado á ella procédase á lo que haya lugar? Yo entiendo que este

asunto tiene un curso natural, en el cual podrá abrirse la puerta á la doctrina del fiscal del Tribunal Supremo. Este asunto no ha muerto; este es un asunto que ha de terminar. Está pendiente el asunto principal; ese es susceptible de recurso; ese puede venir en recurso de casación, y probablemente vendrá al Tribunal Supremo. En él tendrá intervención el ministerio público en su más alta representación, que podrá establecer allí la doctrina conveniente, que podrá obtener, no solamente una decisión favorable respecto del asunto principal, sino una decisión favorable que en cualquier otro orden pueda recaer, y que podrá poner, por decirlo así, en el lugar que corresponda esos embargos.

El Sr. **RUIZ CAPDEPON**: Pido la palabra. Un momento.

El Sr. **PRESIDENTE**: Si S. S. se va á concretar á la rectificación, tiene S. S. la palabra.

El Sr. **RUIZ CAPDEPON**: Yo no le pido al señor Ministro de Gracia y Justicia más que consecuencia. ¿Por qué el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, en cuanto se le excitó el primer día á que conociese de estos asuntos conoció de ellos? ¿Por qué S. S. se dirigió al fiscal del Tribunal Supremo y se publicó la circular á que nos venimos refiriendo? Porque S. S. entendió, que sin necesidad de decir su opinión, estaba llamado por la Constitución al cumplimiento de un deber, al de vigilar por la buena y pronta administración de justicia. ¿Pues por qué se detiene en ese camino? Si S. S. lo empezó, S. S. debe concluirlo.

No está exacto S. S. respecto á que en la ley orgánica no haya facultades de los presidentes y Salas de gobierno de las Audiencias para imponer correcciones, para vigilar la administración de justicia (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: El Ministro no las tiene), y no necesita la ley orgánica decir una sola palabra de las relaciones que median entre el Ministro de Gracia y Justicia y la administración de justicia, porque lo dice la Constitución y basta con la Constitución. Tanto es así, que S. S. acaba de decirnos que se dirige á los presidentes de las Audiencias, cuando se le presenta una denuncia, para que la den el curso debido.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Conde de Tejada de Valdosera): Yo no doy instrucciones á los presidentes cuando les dirijo las denuncias. Me abstengo. Me he dirigido al fiscal por dos razones: la primera, porque es el órgano legal del Gobierno para entenderse con los tribunales; y la segunda, porque el Sr. Silvela denunció el hecho de que las doctrinas del Tribunal Supremo no estaban obedecidas, no eran secundadas por los tribunales inferiores, y eso dió lugar á una excitación mía para que examinase el asunto y viese lo que procedía. Después de la discusión que ha tenido lugar, y habiéndose condenado aquí las decisiones de los tribunales en orden á este asunto, el dirigirme á la Sala de gobierno, diciéndole: Inspecciona lo que ha pasado, ve lo que ha pasado; eso equivale, á mi juicio, á hacerme órgano de las doctrinas que aquí se han sentado, y no debo hacerlo; las respeto profundamente, pero no respeto menos profundamente la independencia de los tribunales. Vuelvo á decir que daré conocimiento al fiscal de S. M., al órgano del Gobierno para con los tribunales, y él verá lo que debe hacer en el momento ó en el curso del asunto; si me he equivocado, lo sentiré mucho, porque me habré equivocado enfrente de la opinión de los maestros; si he acertado, acaso á algunos no les parezca que, con efecto, he acertado.

ORDEN DEL DIA

Presupuesto extraordinario.

Se leyó por primera vez, y pasó á la Comisión de presupuestos, la siguiente adición:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter al Congreso la siguiente adición al dictamen de la Comisión general de presupuestos acerca del proyecto de ley creando un presupuesto extraordinario con destino á las obligaciones de los Ministerios de la Guerra, Marina y Fomento.

Al final del párrafo que constituye el art. 6.°, se añadirá lo siguiente:

«También se destinará á la construcción de buques para la escuadra, lo que produzca, desde la fecha que este proyecto sea ley, la sexta parte que se descuenta de sus derechos á los prácticos de los puertos de la Península, islas adyacentes y de Ultramar.»

Palacio del Congreso 13 de Agosto de 1896.=Joaquín Llorens.=Romualdo Cesáreo Sanz.=Miguel Irigaray.=Juan Vázquez de Mella.=Matías Barrio y Mier.=Manuel Polo y Peyrolón.=Eusebio A. Zubizarreta.»

Continuando la discusión pendiente sobre el dictamen de la Comisión general, nuevamente redactado, creando un presupuesto extraordinario con destino á obligaciones de los Ministerios de la Guerra, Marina y Fomento (*Véase el* Apéndice 10.° *al* Diario *núm. 73*), suspendida en el art. 3.°, se dió lectura por segunda vez á una enmienda del Sr. Maura. (*Véase el* Apéndice 5.° *al* Diario *núm. 74.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comisión tiene la palabra.

El Sr. Marqués de **MOCHALES**: La Comisión tiene el sentimiento de no poder admitir la enmienda del Sr. Maura.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Maura tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **MAURA**: Siento que la negativa de la Comisión me obligue á molestaros, aunque procuraré ser breve. Estamos en circunstancias tan especiales, que es para cada cual de nosotros un problema callar y otro problema hablar. Espero que cuando termine las observaciones que os voy á someter, reconoceréis todos que la minoría liberal, y aun yo mismo, si en mi solo nombre hablase, que en esta ocasión no sucede tal cosa, no podría omitir la intervención que tomo en la discusión del artículo por medio de esta enmienda. No se funda esta intervención en el mero deseo de declinar sobre el Gobierno responsabilidades; con mucha frecuencia, á personas de mucho respeto para mí, oigo decir que la obligación de la minoría se reduce á consignar su opinión, protestar y declinar responsabilidades; y no obstante

mi respeto á la autoridad de quienes esto dicen, confieso que cuantas veces lo oigo otras tantas se me ríe el alma, toda entera, á carcajadas.

Porque, señores, ¡á fe que adelantaremos mucho nosotros con declinar responsabilidades, cuando nuestra causa y la de la Nación está en manos del Gobierno; cuando nosotros vemos por la proa el arrecife á donde se nos lleva; cuando no por declinar responsabilidades, evitamos ni retrasamos el común naufragio! ¡Ah! si de nosotros dependiese, este desastre es lo que importaría evitar.

Yo voy á hablar, aunque sé que no influirán mis palabras en la resolución final; esta minoría no puede omitirlo, lo haré brevemente, porque nuestros electores nos han enviado á esta tribuna para que en todas las estaciones del año, y cueste lo que cueste, advirtamos á la Corona y á la opinión pública las consecuencias de los proyectos que, con la fuerza legítima é incontestable de la mayoría, por consejo del Gobierno, se van á elevar á la categoría de leyes.

Deseo circunscribir á sus precisos términos la propuesta que la enmienda contiene.

El Gobierno de S. M. ha reputado necesario y urgente aumentar el material flotante de nuestra armada. Estamos en esto totalmente conformes; en la necesidad y en la urgencia: en la necesidad, siempre lo estuve. En 1884, en 1885, en 1890, en 1892 y en 1894, cuantas veces os he molestado en las legislaturas y Cortes que se han sucedido hablando de asuntos de marina, siempre he dicho yo, porque siempre lo he pensado, que no podrá jamás el Tesoro español sustentar tanta fuerza marítima como necesita la Nación española.

De que esta es la opinión del país, de que esto mismo piensa el hombre de Estado difuso á quien ahora hemos habilitado para editor responsable de todo lo porvenir, tenéis un testimonio elocuentísimo; el supremo testimonio, pues habéis traído una ley para arbitrar gruesas sumas de millones con que satisfacer los gastos del material flotante, y siendo una ley de tributos, ha pasado sin protesta y sin reclamación en la conformidad de la Cámara; aunque la estructura de aquella ley, puesto aparte su pensamiento capital, brindaba con largas y porfiadas controversias.

La Nación quiere tener más fuerza naval que la que tiene ahora; comprende bien que la necesita, y para ello ha dado al Gobierno una cantidad como no dió otra jamás; porque en 1887, aunque sonaron en la *Gaceta* 225 millones, en puridad se dió á la marina un crédito extraordinario de 171 millones, y ahora se la da un crédito de 180 millones, disponibles desde luego, sin tasa ninguna, pudiendo el señor Ministro de Marina gastar los 180 millones la semana que viene, si en esta semana queda sancionada la ley, contando con que los realizará á razón de 12 millones de pesetas al año. La cantidad total queda desde luego á disposición del Sr. Ministro de Marina, y todo ello nos parece muy bien.

Nos parece bien que el Sr. Ministro de Marina tenga la libertad de disponer instantáneamente de los 180 millones de pesetas; nos parece bien que disponga de ellos sin trabas, en el sentido de que pueda comprar los buques hechos ya en el extranjero, ó mandarlos construir dentro ó fuera de España; ¿qué diré yo de esto sino que soy más ministerial que los Sres. Ministros? Tan libre está su mano, que nada querría saber de las adquisiciones de buques hasta después de consumadas.

Yo quisiera, en efecto, que se contuviera un poco ese contagioso afan de divulgar noticias laudatorias, con las cuales se anticipan las esperanzas á los hechos y se provocan debates aquí, y después de haberlos provocado con indiscreciones oficiales, se viene á protestar de los debates mismos como imprudentes.

Lo que yo quisiera es que el primer suelto que se publicara, dijera que se había gastado bien todo el dinero que hemos votado, y no se nos anunciara á todas horas el envío de comisionados á tales ó cuales astilleros en requisa de buques disponibles.

De manera que no venimos á regatear al Gobierno los recursos ni los medios de acción; pero la Nación entera, y aquí dentro la minoría liberal, que ha dejado pasar sin reclamación alguna la ley de recursos y que ahora acaba de expresar por mi humilde órgano cómo quiere dejar al Gobierno facultado para disponer de esos recursos, ansían vivamente que los 180 millones de pesetas no se malgasten.

No ha votado esos 180 millones para otra cosa que para tener buques, para tener material flotante con aquello que de veras sea de todo punto indispensable para el rápido aumento del material flotante.

No podemos consentir que se gaste esa cantidad sino en la adquisición ó construcción pronta de buques. Pues á esto, ni más ni menos, se encamina la enmienda. ¿Por qué la presentamos? Porque necesitamos recordar á la Nación, ya que sea infructuoso recordároslo á vosotros, que esta es la segunda vez que se concede un crédito de esta magnitud con igual designio, y que vamos á la segunda etapa en peores condiciones para el feliz éxito que fuimos á la primera.

Ocupaba en 1884 el sitio en que ahora está sentado el digno general Beránger, el inolvidable general Antequera. El general Antequera había pedido recursos cuantiosos para restaurar el material flotante de la armada, y el Parlamento le dijo, y desde la primera indicación él se asoció nobilísimamente á las indicaciones del Parlamento, que el dinero estaba pronto si se reformaban determinados organismos, porque si no, era de temer que resultasen ineficaces los esfuerzos del país. El pensamiento tomó cuerpo; se leyó un proyecto elaborado en el seno de la Comisión, á que pertenecíamos el Sr. Moret y yo, de acuerdo con el Gobierno. Como no podía menos de suceder, alguien, en el cambio de postura, sintió molestias, y el que siente molestia, natural y humano es que reclame y resista. No tuvo aquel Gobierno entereza para sobreponerse á las reclamaciones; abandonó el proyecto: no hubo recursos por entonces.

Surgió después el conflicto de las Carolinas, y advirtieron los menos avisados la necesidad de la flota; perdimos á nuestro malogrado Rey D. Alfonso XII, y en instantes supremos, una Comisión, en la cual estaban hombres de ambos partidos, propuso, y las Cortes votaron, los recursos necesarios para adquirir ó construir la escuadra sin acometer la reorganización de nuestra marina militar, de su dirección, su administración y su estructura. Aquellos recursos fueron los 171 millones de que ya os he hablado; esos 171 millones, de cuya inversión se ocupará mi ilustre amigo el Sr. Canalejas, puesto que no hace mucho, en la tarde de anteayer, le oí reclamar del Go-

bierno los antecedentes necesarios para esclarecer la liquidación de aquel presupuesto. (*El Sr. Canalejas*: Pido la palabra para una alusión personal.)

Para abreviar este debate y no suscitar cuestiones que serían ociosas, y para las cuales no tenemos ahora tiempo, diré que hemos llegado á una realidad tristísima, al reconocimiento unánime de que lo obtenido en virtud de aquel sacrificio no guarda proporción con su cuantía. Esto, en un debate amplio y luminoso de las últimas Cortes, por no llevar la memoria muy atrás, y también en un discurso del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, pronunciado hace tres ó cuatro días á la cabeza de ese banco, ha sido proclamado y reconocido sin ambages. Y yo digo: ¿es acaso tan baladí en este país y en estas circunstancias, un esfuerzo como el desembolso de 180 millones de pesetas, para que, descuidadamente, nos arrojemos á la repetición de un fracaso que ha inundado los ánimos con el amargor del desengaño?

Y no sólo hay unanimidad en proclamar que ha sido en gran parte fracasada aquella empresa por no guardar los resultados positivos proporción con la magnitud de los desembolsos, sino que habiendo discordia en otras cosas, como la hay por no ser fácil concordar todos los pareceres en asuntos complejos, todavía existe unanimidad acerca de otros puntos por extremo interesantes. Me atrevo á decir que la hay, casi osaría añadir que dentro y fuera de la Cámara; pero nada aventuro afirmando que en la Cámara la hay, respecto á que gran parte del daño ha provenido de haberse invertido los 171 millones sin sujeción á un plan, sin una idea preconcebida, según el vaivén de sucesivos dictámenes y el aleatorio impulso de las circunstancias, inspirándose unas veces en la idea de proteger á la producción nacional y creando astilleros, á veces sin más norma que el estímulo de las peticiones locales, siempre dispersando, desparramando aquella savia no muy abundosa, de tal manera que era imposible que ningún fruto llegara á sazón.

Es otra cosa, con unanimidad reconocida, que el fracaso dimana también de un vicio orgánico, de la infelicísima contextura de las instituciones de la marina; defectos de complexión y de funcionamiento, que en las fechas que antes cité, en 1884, 1885, 1890, 1892 y 1894, dieron asunto para amplios debates en que me cupo el honor de tomar parte, debates cuya sustancia, ni aun en resumen, he de mencionar hoy. A ellos me remito, con la advertencia de que en 1894, de la interpelación del Sr. Gasset, en la cual tomó parte el Sr. Cánovas del Castillo, brotó una Comisión parlamentaria; y entonces se afirmaba unánimemente, si no la nueva organización que hubiera de adoptarse para remediar los daños, al menos el origen de ellos; el yerro de donde arrancan esos vicios en la organización y en los servicios de la marina, y señaladamente de los astilleros donde se hacen las construcciones por administración directa del Estado. Los astilleros oficiales no necesitan para ser juzgados razonamiento prolijo, pues un hecho tan patente como es el de su esterilidad, nos proporciona una demostración cabal. Esterilidad, señores, durante estos diez años, cuando no se puede atribuir á falta de recursos, pues han estado los fondos en las cajas del Tesoro aguardando su inversión. Aunque dentro de la propia Nación española se han creado de la nada los astilleros particulares, ha habido tiempo para que los astilleros se formasen y para que los elementos de unas empresas tan complejas se reunisen y organizasen, y para que los buques allí construídos saliesen al servicio activo, no obstante una quiebra y una incautación por el Estado; y con todo esto años há que surcan los mares algunos de esos cruceros, en la actualidad los surcan todos, y todavía no sabemos cuándo dispondremos de los tres cruceros gemelos, cuyas tres quillas simultáneamente se colocaron en los astilleros del Estado. ¿A qué más discusión? ¿Para qué hemos de decir más? Yo no quiero hablar hoy sino de lo que es preciso para cumplir mi deber, ateniéndome á las cosas en que todos debemos estar conformes, y creo que hasta ahora lo que he dicho ha de ocasionar poca controversia.

Nuestra enmienda al art. 3.° de la ley, cuidadosamente omite toda afirmación en el terreno donde podría surgir la diversidad de pareceres. Nosotros, en nuestra enmienda, no afirmamos cuáles son los remedios de que há menester, los remedios en que tenemos fe, los remedios que nos prometen provechoso éxito para variar la dirección y administración de la marina, señaladamente en lo que atañe á la construcción directa por la administración del Estado de los buques de guerra. Ni siquiera decimos que la oposición va á escoger el instante oportuno para acometer la reforma. Comprendemos que las circunstancias pueden influir mucho en la elección del instante, y la dejamos entera á la iniciativa del Gobierno de S. M. Pero la enmienda tiende á evitar un escollo, que la conciencia de cada cual de nosotros dirá si es lícito olvidar. Nosotros procuramos evitar que en el interín, que el Gobierno de S. M. crea llegada la oportunidad de la reforma, que en el interín, hasta que el Gobierno de S. M., entre las varias ideas que han sido muchas veces examinadas, para sustituir y mejorar lo existente, se decide por aquella que repute más atinada, la trae á las Cortes en la forma que crea oportuno para que adquiera la autoridad, la consistencia y la estabilidad necesarias, que durante ese tiempo no se susciten nuevos obstáculos para la reforma misma, y no se haga para mañana, para cuando la ocasión llegue, todavía más dificultosa que ahora, la corrección de tantos vicios.

¿En qué consiste que tantos Ministros de Marina, bien intencionados, que tantos Gobiernos, acosados por el clamor general de la opinión pública, hayan pasado los días y los meses sin poner de una vez la mano en este asunto? No consiste, sería injusto afirmar otra cosa, no consiste en falta de buen deseo; sino en que para cualquiera remedio, para cualquiera reforma eficaz y seria, será menester lastimar algunos intereses, algunas conveniencias, y da pereza aprontar las resistencias, y quien las apronta debe comenzar resignándose á la tacha de perturbador.

Uno de los gérmenes de futuras y nuevas resistencias contra las tales reformas, ¿sabéis en qué podrá consistir? Pues en que bastan media docena de telegramas ó el viaje de alguna comisión local hasta Madrid para que se acuerde poner una quilla. Poner una quilla es, en suma, emplear un poco de percalina, consumir unas botellas de *champagne* y pronunciar brindis espumosos, hablando del futuro buque que surcará los mares y renovará, como si ya lo viéramos, las glorias de Lepanto. ¡Ya está puesta

la quilla! Con lo cual, durando, como dura la construcción, si es de alguna importancia, muchos años, bastantes años, y si ella es de poca importancia, casi los mismos años, ya está vinculado el *statu quo*. Tiene mucha semejanza esto de las quillas en los arsenales con lo que decía cierto acaudalado comerciante, á quien tuve el gusto de conocer (*El Sr. Torres Carta*: Pido la palabra), quien, cuando retiraba de la circulación de sus negocios algún puñado de millones y los invertía en alguna casa, en alguna heredad, en alguna dehesa, decía: «¡He echado una anclita!» (*Risas.*) Pues cada vez que se pone una quilla «echa una anclita» el *statu quo* de la maestranza y del organismo entero del arsenal.

El Gobierno de S. M., que en uso de su perfecto derecho, con una potestad discrecional que la minoría respeta, estima poco propicio el actual instante (contra esto yo no digo palabra) para acometer la reforma; el Gobierno de S. M., que usa un perfecto derecho no acometiendo en este instante preciso la reorganización, se va á encontrar muy luego agobiado con las solicitaciones que, siempre que hay dinero disponible para nuevas construcciones, asedian á todos los Gobiernos, y esta ley, tal como viene redactada, no pone límite ni tasa á la distribución del dinero; déjale indefenso ante las captaciones locales. Cuando se hizo la ley de la escuadra, todavía se señaló determinada cantidad para que se aplicase al material flotante; pero ahora no hay medida ni coto. Y no es que yo dude, no es que yo sospeche que el actual Gobierno, ni ningún otro futuro Gobierno, al cual tampoco en profecía se le ha de lastimar, haga de estos recursos tal empleo, que no procure que la mayor parte disponible se aplique al material flotante; pero, hechas todas las salvedades, reconozcamos que es gran escudo contra impertinentes pretensiones de los intereses particulares, un precepto de la ley que sirva de reducto á la conveniencia general y ponga valladar á esas apremiantes solicitudes.

Para la inversión de los fondos, que puedan destinarse al material flotante, dije antes, y ahora repito, que no debe haber trabas; ha de concederse al Gobierno, en las circunstancias presentes, amplia libertad para moverse y para disponer de esos fondos de la manera que más pronto conduzca al mejor aumento de la flota y mejor atienda á las urgencias del Estado; mas, cabalmente por esto, no os maravilléis de lo que proponemos, y permitid que nosotros nos maravillemos de vuestra negativa á aceptarlo. Porque lo que nosotros queremos se reduce á que, ínterin el Gobierno no diga que ha llegado la hora de las reformas en los defectuosísimos servicios que conocemos, no se susciten más dificultades, no se inicien otras construcciones en los arsenales del Estado, no se pongan más quillas en los astilleros del Estado. No pedimos más que esto, y esto significa que pasado mañana se pueden poner todas las quillas y emprender todas las obras que se estimen convenientes, bajo la sola condición de que desde mañana se hagan las reformas.

Y advertid con qué sentido procede en esto el partido liberal; advertid lo que hace con esta enmienda, ó más bien lo que os propone hacer; no podemos nosotros hacer nada sin vuestra voluntad aquí preponderante. Con esta enmienda convertimos la fuerza que resiste en fuerza que coadyuva; porque dentro de esta enmienda, si prevalece, todos los intereses locales tendrán que hostigaros para que hagáis la reforma, puesto que sin ella no podrán lograr su natural propósito; es decir, que procedemos como aquellos prudentes arquitectos, que, en vez de entretenerse en desafiar las inclemencias del tiempo con arquitraves y arcos atrevidos, fían la estabilidad de la fábrica al cumplimiento de las leyes físicas, tomando por guardadora de sus obras á la propia gravitación de los sillares: ¡así se perpetúan las construcciones!

Queremos que esos intereses locales tan acuciosos, que esas solicitaciones corporativas, causa de tantos disgustos, sean las mismas que insten las reformas en vez de resistirlas, temerosos de alguna desventaja en la mudanza, y queremos que ayuden á vencer las naturales repugnancias que las reformas suscitan en el ánimo de los gobernantes que recelan trastornos.

Nosotros no ponemos plazo; por nuestra parte ya estamos andando; cuando el Gobierno quiera.

¿Por qué rechazáis tal enmienda? ¿Se puede saber por qué? Ahora creo que lo vamos á adivinar, porque hablará la Comisión y acaso también el Gobierno.

Entretanto, conste que ahora es más imperdonable que lo fué en 1887 la imprevisión, para la cual es preciso que olvidemos lo pasado, cuando ya se han palpado y discutido aquí dentro y en todos los ámbitos del país las consecuencias de la llaneza, con que se otorgaron entonces los recursos; imprevisión aquella, de la cual no volveré á hablar, porque en otra ocasión dije ya, estará en el *Diario de las Sesiones*, que era el ordinario efecto de desconcertar los sentimientos ingenuos del corazón y las advertencias cautelosas del cerebro, de haber procedido en aquel trance fiando demasiado á los impulsos del corazón, amante de la Patria y angustiado con el apremio de las circunstancias, como ahora también se procura que procedamos segunda vez.

En 1887, y en 1892 y en 1894, además de los intereses locales y de las conveniencias de las industrias nacionales, que perturbaron el empleo de los 171 millones, otra razón había y sonaba otra disculpa.

Cuando nosotros cogíamos el presupuesto, le analizábamos y confrontábamos la suma de los gastos de marina y la parte de ellos aplicada al material flotante; cuando contábamos las toneladas de carbón, como medida de lo que navegan nuestros buques de guerra, se nos decía: ¡Qué le hemos de hacer! No hay material flotante, y por eso las plantillas de los buques son reducidas; pero existen la plana mayor y la oficialidad, que son un capital inapreciable, que constituyen el nervio de la armada nacional; y por esto resultan recargadas con tanto exceso las plantillas de tierra. Pues bien, Sres. Diputados, ahora ya no se puede decir esto; ahora tenemos muchísimo material flotante, existen ya muchas unidades en los mares de Cuba; hay, además, algunos grandes buques, que han salido de los astilleros, otros irán saliendo, y se comprarán más; y en tales condiciones no puede pretenderse que ahora vayamos á mantener también las exorbitantes plantillas de tierra, que antes eran forzoso refugio de los oficiales que no cabían en los barcos.

¿Olvidáis acaso el inmenso gasto que supone el

sostenimiento del material flotante? ¿Olvidáis lo que cuesta tenerlo tripulado y armado después de construirlo? ¿Y qué presupuesto lo podrá soportar? ¿Es que el sacrificio, que ahora hacemos, tendrá que adicionarse, sin alivio, al otro sacrificio, no sé, no quiero saber hoy, de qué cuantía é importancia?

Nosotros no nos negamos á esperar la oportunidad; pero tampoco podemos allanarnos á esta acumulación nociva de cargas abrumadoras. Será no sé en qué día, en qué mes, en qué año, cuando el Gobierno quiera; pero no retardemos más de lo preciso, ni dificultemos todavía las reformas; tengamos, al menos, la seguridad de que los recursos se aplicarán á su principal objeto, por no llamarlo único; pensemos desde ahora en la necesidad de ir reduciendo á lo preciso, á lo estrictamente indispensable, lo que se destina á sustentar los organismos terrestres de la marina, que han debido ser accesorios y subordinados al fomento y esplendor de la flota.

Entendemos, pues, y con esto concluyo, servir con lo que proponemos al interés de la Nación. Porque nosotros hemos creído siempre que el interés de la marina de guerra y el interés de la Nación son perfectamente solidarios; por esto no digo que entendemos servir mejor que se sirve con la actitud del Gobierno los intereses de la marina de guerra. ¡Yo lamento que la Comisión me haya obligado á pronunciar estas palabras! La forma proverbial de la imprevisión es que no se piensa en Santa Bárbara hasta que truena; mas, por lo visto, para los legisladores españoles habrá que inventar otra frase, puesto que aquí, ni después de la tronada, ni durante la inundación, nos disponemos al remedio.

El Sr. Marqués de **MOCHALES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Marqués de **MOCHALES**: Señores Diputados, es el Sr. Maura uno de aquellos ilustres compañeros nuestros que tienen por característica de su representación, no sólo la de su talento, cualidad de que le ha dotado pródigamente la Providencia, sino la de su palabra, y una forma especial de razonar de tal manera que, cuando habla S. S., no digo con frecuencia, sino constantemente, lleva al ánimo de cuantos le escuchan el convencimiento de la razón que tiene para mantener aquí las teorías y doctrinas que defiende.

Es, pues, S. S. uno de los adalides más temibles de esta Cámara, y por eso comprenderéis que mi situación en este momento es muy desfavorable, porque, al contender con S. S., pongo enfrente de sus brillantes cualidades las modestísimas que yo poseo, y abrigo el temor de que, no por falta de razón, sino de elocuencia, me sea difícil convencer al auditorio, después que á él se ha dirigido el Sr. Maura.

Fío, sin embargo, en la bondad de la causa que voy á defender, y en la discreción de los Sres. Diputados, para que, si alguna vez consideran que de mis palabras no se desprende con bastante claridad el concepto, tengan la seguridad de que sin las responsabilidades y los deberes que me impone el puesto de presidente de la Comisión de presupuestos, las circunstancias, á que acabo de referirme, me hubieran impuesto silencio y hubieran sellado mis labios.

Si la Comisión no hubiera entendido que la enmienda de S. S. era una enmienda radical y que trasforma por completo la esencia del proyecto de ley y la libertad de acción, que el Gobierno necesita en estos instantes, crea S. S. que quizás quizás, la Comisión general de presupuestos no hubiera tenido inconveniente en admitir esa enmienda y hacerla suya.

No son las circunstancias actuales, Sr. Maura, que S. S., con la discreción y talento que le distinguen, ha apuntado en su discurso, no son las circunstancias actuales las que permiten al Gobierno acometer reformas de las que S. S. ha defendido aquí con tanto calor bastantes veces.

Es verdad que S. S. y yo, en este punto, nos hemos encontrado enfrente en alguna ocasión. Es verdad que yo, en el año de 1884, y no tengo inconveniente alguno en confesarlo ante mi país, cometí quizás el error de impugnar una reforma y un proyecto de ley, que vino á esta Cámara, presentado por el ilustre general Sr. Antequera. Pero, aun reconociendo que no tuve acierto; aun creyendo, como creo, que quizás inferí algún agravio, algún perjuicio á los intereses de mi país, no habiendo consentido que pasara el proyecto de arrendamiento del arsenal de la Carraca, creyendo de este modo defender los intereses del pueblo, que representaba en la Cámara, entiendo, sin embargo, que las condiciones del año 84 y las en que nos encontramos el año 96 son tan distintas, que en estos momentos no sería posible acometer reformas de esta índole.

Dejemos, pues, para tiempos posteriores, para época que yo espero que no sea remota, el discutir con la amplitud que la cuestión merece asuntos de esta clase; y crea S. S. que, en el estudio de ellos, no sé si me encontraré dispuesto; pero desde luego, si yo estoy en aptitud y condiciones para esto, podrá contar S. S. con mi modestísimo concurso para auxilios de esta naturaleza.

No tiene tampoco la Comisión de presupuestos, como no lo tiene tampoco el Ministerio ni lo tiene la Cámara, el temor del naufragio que S. S. apuntaba en el comienzo de su discurso. Tenemos nosotros fe completa, tenemos la seguridad de que el piloto que dirige la nave del Estado en estos instantes, nuestro ilustre jefe el Sr. Cánovas del Castillo, nos ha de sacar de los escollos en que nos encontramos, y hemos de navegar por mar tranquila y llegar á puerto en plazo no lejano.

Es claro que S. S. no puede pensar de igual manera; pero, manteniendo nosotros este criterio, natural es que concedamos las facilidades y los medios que el piloto necesita, no sólo para llevar el barco con la seguridad que deseamos, sino también para marcar con toda seguridad la derrota.

Cierto es que en el proyecto de ley que estamos discutiendo, no se marcan taxativamente las condiciones según las cuales hayan de distribuirse los 180 millones, importe de estos recursos extraordinarios, para la construcción de los barcos; pero S. S. sabe que, hace pocos días, el Congreso de los Diputados ha aprobado un proyecto de ley, que se encuentra en la otra Cámara, por virtud del cual se imponen algunas condiciones y restricciones para la ejecución de estos proyectos; y voy á leer á S. S. el art. 12, que dice así:

«La administración del impuesto y *cuanto afecte á su recta aplicación*, estará á cargo de una Junta, que se denominará de administración y vigilancia, y la constituirán, bajo la presidencia de un vicealmirante de la armada, el director del material del

Ministerio de Marina, los directores generales del Tesoro y de Aduanas, un jefe de ingenieros de la armada, tres primeros armadores de la Península y tres representantes de las tres primeras matrículas.» (*El Sr. Maura*: Eso es para entregar el dinero al Gobierno.—*El Sr. Ministro de Hacienda*: Es la recta aplicación de los fondos.) Hay que relacionar lo preceptuado en esta ley con lo que en este artículo se contiene. En ésta, calculando nosotros que el presupuesto extraordinario ha de gastarse en un plazo de seis años, hemos querido dejar al Gobierno durante ese período la libertad que necesita para fijar en cada instante las condiciones y tipos de los barcos, que hayan de construirse ó adquirirse; no puede en estos instantes limitarse la libertad al Gobierno, dadas las circunstancias por que el país atraviesa, ni determinarse de antemano las condiciones y tipos de los barcos que puede adquirir ó ha de construir. Seguro estoy, repito, que el Sr. Maura ha de estar de acuerdo con nosotros en esto, y seguro estoy de que, al reconocerlo, haciéndonos justicia, manifestará que la Comisión ha procedido en este asunto con completa sinceridad y con el deseo del mayor acierto.

Claro es que ni el Gobierno ni la Comisión, aun á pesar de tener, no diré la totalidad de los que la forman, pero sí el individuo que en este momento se dirige al Congreso, opiniones muy parecidas á las de S. S. en algunos de los puntos que ha tocado, pueden anticipar, como podrá anticiparlo el propio señor Ministro de Marina, cuándo es llegada la época de acometer las reformas, que el Sr. Maura ha señalado antes.

Entiende además la Comisión, que en los presentes momentos, si es urgente buscar recursos, arbitrarlos y ponerlos en manos del Gobierno para reforzar nuestra armada, no sería prudente (y no quiero que S. S. atribuya este calificativo á sus propósitos, sino á la conducta de la Comisión en el caso de haber aceptado esa enmienda), no sería prudente lanzar una amenaza en estos instantes á nuestros arsenales, advirtiéndoles que de aquí en adelante, interín no se discutiera y aprobara en el Parlamento la reforma de esos astilleros, no sería posible poner una quilla á ningún barco.

¿Cómo es posible que en las actuales circunstancias, cuando la mayor parte del país está necesitada de trabajo; cuando nuestros obreros y sus familias están necesitados de recursos extraordinarios; cuando tienen que dar el contingente de sus hijos para que vayan á derramar su sangre en defensa de la integridad de la Patria, al otro lado de los mares; cómo es posible que en estos momentos, en que es preciso hasta halagar el amor propio de los que con tanta honra llevan en su uniforme la corona y las insignias de la Patria, una Comisión parlamentaria aceptara una enmienda tan radical como la de S. S., por la que se impone al Gobierno como precepto el dar una patente de ineptitud para construir barcos á hombres ilustres, que dentro del cuerpo á que pertenecen han cumplido siempre con su cometido? ¿Pretende el Sr. Maura que, en estos momentos, una Comisión parlamentaria aceptara reformas tan radicales como esa? No.

Esto, que lo digo yo por mi cuenta y contestando á un argumento embozado que he visto en el discurso de S. S.... (*El Sr. Maura*: Tan embozado el argumento, que estaba ausente.) Pues tenga S. S. por no dichas estas últimas palabras, y si la Mesa me autoriza para ello, hasta las quitaría del *Diario de las Sesiones*.

No sigo, pues, por ese camino, alégrome mucho de ello; y en la seguridad de haber contestado ya á todo lo que de importancia ha dicho S. S. apoyando su enmienda, doy por terminada mi misión; y ruego á la Cámara se sirva no tomar en consideración la enmienda del Sr. Maura.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Beránger): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Beránger): Señores Diputados, séame permitido, ante todas cosas, felicitar á mi querido amigo particular el Sr. Maura por la brillantez de forma con que ha defendido su enmienda; enmienda que la Comisión no ha aceptado, como tampoco puede aceptarla este Gobierno.

Voy, por tanto, á hacer algunas observaciones á dicha enmienda presentada por S. S., haciéndome también cargo de la mayoría de los conceptos, que ha expresado en su brillantísimo discurso, que con tanta complacencia como atención ha escuchado la Cámara.

Si mi distinguido amigo el Sr. Marqués de Mochales, más acostumbrado que yo á estas luchas, y con grandes medios para ellas, considera temible tener que contestar á la elocuencia arrebatadora del señor Maura, ¿qué no me sucederá á mí que, sin esa práctica y sin esos medios, tengo que entrar en un debate tan difícil por esta desigualdad de condiciones? Anímame, en cambio, y como necesaria compensación, el íntimo convencimiento de la razón de mi experiencia, y que ésta tiene la garantía de una vida de estudios, consagrados todos al engrandecimiento y progreso de la armada.

Como entiendo que á esta discusión debe despojársela de todo sentido político en el concepto de interés de partido, y que por su importancia y especial índole ha de ser considerada bajo un aspecto más sereno, más tranquilo, más razonado, más práctico, casi técnico, he de manifestar noblemente y con leal sinceridad, que estoy completamente de acuerdo con el Sr. Maura respecto á la ineludible necesidad de reformar la organización de los arsenales del Estado, tanto en lo referente á la parte administrativa como en lo relativo á cuanto se refiere á los trabajos de construcción, y muy principalmente á ésta, porque de ella depende la de los buques.

Duéleme mucho la injusticia de S. S. para conmigo, y duéleme más por venir de una persona de tantos respetos para mí como el Sr. Maura. ¿Puede ignorar S. S. que esta necesidad ineludible de reformar nuestros arsenales viene siendo objeto de detenido estudio por parte del Gobierno? ¿No recuerda el Sr. Maura que á esta necesidad ha procurado atender muy especialmente, en principio, el Ministro que tiene el honor de dirigirse en este momento al Congreso? No sabe S. S. que hace cinco meses dispuse que una Comisión compuesta de un vicealmirante, un jefe de ingenieros y otro de la armada, visitara los arsenales, y de acuerdo con los capitanes generales de los departamentos, estudiaran las reformas que se podrían hacer en los arsenales para evitar la lentitud de las construcciones?

Dicha Comisión informó oportunamente, y este

informe espera dictamen del Centro consultivo de la armada, para en su vista resolver en difinitiva.

Vea, pues, el Congreso, vea el Sr. Maura, cómo este Gobierno no há menester de las excitaciones de S. S., muy respetables siempre, para atender debidamente á un asunto de tanto interés como trascendencia; no es esta la primera vez que declaro imprescindibles las reformas de nuestros arsenales, ni que el Gobierno se ocupa de ellas; desde hace cinco meses viene consagrando á esta cuestión atención preferente, y S. S., mejor que nadie, comprende que no puede resolverse sin grandes estudios, meditadas reflexiones y hasta oportunidad de circunstancias.

Se ha quejado el Sr. Maura de la lentitud, con que en nuestros arsenales se verifican las construcciones, y ha dicho que esta lentitud es la causa del aumento de su precio.

Es cierto; teniendo que acumular al coste del buque el importe de los jornales de los obreros, y resultando también que los materiales cuestan aquí más del 20 ó 25 por 100 que en el extranjero, nuestras construcciones salen muy caras; pero ésto, que indudablemente es un mal, ¿ha sido exclusivo de España? ¿no es un mal, que ha dejado sentirse igualmente en todas las demás Naciones? Yo recuerdo, á este propósito, que Inglaterra después de haber gastado muchos millones en sus arsenales, y teniendo en ellos obreros peritísimos, cuando vino el buque de madera á ser sustituído por el de acero y hierro, aquel día se encontró con que ninguno de sus nueve arsenales se hallaba en disponibilidad de verificar las nuevas construcciones, y tuvo que recurrir para realizar éstas á la industria particular, contratando la construcción de buques de acero y hierro. Estos buques, que eran los primeros que en Inglaterra se construían de esta clase, tardaron tres años en estar terminados.

Después, en el arsenal de Chatam, puso su quilla el *Aquiles*; ¿y sabe el Sr. Maura cuánto tiempo se tardó en su construcción? Siete años. ¿Cuánto costó? Más del doble que los construídos por la industria particular. Y si esto sucedió en una Nación tan eminentemente marítima como Inglaterra, ¿qué extraño es, Sr. Maura, que, cuando en España se ha empezado la trasformación de nuestros arsenales con tres acorazados de segunda clase, haya sido lenta su construcción, cuando á tanto ha tenido que atenderse, y cuando en nuestra Patria no hay más que los primeros elementos para construir un barco de esa clase? ¿Comprende S. S. la injusticia de sus afirmaciones? Más de 350 planos se han enviado á los departamentes, y no son muchos; precisamente en estos días ha publicado un periódico inglés la noticia de que se habían pasado del Almirantazgo á la casa Thomson 1.000 planos.

Cuando el caso es nuevo en España, cuando hemos tenido que trasformar los carpinteros de ribera en herreros de ribera, ¿cree S. S. que es mucho tardar nueve años? ¿No tardó siete Inglaterra? ¿Pues qué extraño es que hayamos tardado nosotros nueve? Y digo nueve, porque á mediados de Setiembre se botarán al agua los acorazados *Princesa de Asturias* y *Cardenal Cisneros*.

Vea, pues, el Sr. Maura que, aun cuando ha habido deficiencia y lentitud en la construcción de los barcos, deficiencia y lentitud que reconozco y lamento, no son de extrañar, puesto que han pasado por estas mismas vicisitudes en cuestión de construcciones navales, Francia, Inglaterra é Italia.

Entiendo, pues, Sr. Maura, que S. S. ha defendido en este punto la verdad, pero olvidándose por completo, ó no recordándolo al menos, de lo que es ley en todo progreso, de ese período de evolución indispensable á los perfeccionamientos científicos, literarios ó artísticos, en su desenvolvimiento y desarrollo.

Ha dicho S. S. que el primer esfuerzo, que hizo la Nación el año 1887 votando 191 millones para la construcción de la escuadra, se hizo sin orden ni concierto. Y esto, que dicho por S. S. tiene más valor, no puedo pasarlo sin la necesaria rectificación.

No, Sr. Maura; las Cortes no hubieran aprobado ese presupuesto extraordinario en las condiciones, que S. S. ha expresado, si no hubiera habido un plan para la escuadra que se trataba de construir. Creo que el Sr. Canalejas formaba parte del Almirantazgo, cuando se fijó el número de buques que habían de construirse, condiciones y poder ofensivo y defensivo de cada uno de ellos y todos los detalles necesarios y precisos, que no se omitieron ni había tampoco por qué omitir.

Más tarde vino el general Sr. Rodriguez Arias á ocupar este banco con el partido á que S. S. pertenece, reformándose entonces este plan de escuadra, que hoy se está terminando, ¿Y cómo hubiera podido establecerse dicha reforma si el plan no hubiera existido?

Dice el Sr. Maura que nuestros arsenales no construyen. Yo debo decir á S. S. que nuestros arsenales construyen y han construído, y hoy están construyendo y tardando mucho menos tiempo que antes invertían en la construcción de un buque.

Con ese presupuesto extraordinario para la creación de la escuadra, y que S. S. dice no saber en qué se ha invertido, se han construído seis acorazados de segunda clase, de 7.000 toneladas cada uno, con artillería de 28 centímetros, se han hecho en nuestras fábricas cañones de 14 centímetros de tiro rápido, y se han terminado las obras del *Pelayo* y las del *Reina Regente*; se han construído también dos cruceros protegidos, el *Alfonso XIII* y el *Lepanto*, estando el *Alfonso XIII* ya en el mar; se han construído también el crucero *Conde de Venadito*, el *Colón*, el *Infanta Isabel*, el *Reina Isabel II*, el *Marqués de la Ensenada*, el *Don Juan de Austria* y el *Ulloa*, cruceros de segunda clase, y se han construído además, por fin, los cañoneros *Temerario*, *Martín Pinzón* y *Yáñez Pinzón*. Ya sabe S. S. en qué se ha invertido el crédito votado para la creación de una escuadra: en construir buques.

Todos esos buques se han construío con ese presupuesto. ¿Es que quería S. S. que con un presupuesto de 169 millones, porque 22 millones de pesetas se invirtieron en la terminación de determinados barcos, según prevenía la ley, como el *Pelayo*; es que quería S. S. que con un presupuesto de 169 millones de pesetas se hubiese construído una escuadra tan poderosa, como las de Inglaterra, Italia y Francia? No. Su señoría sabe demasiado que esto no era posible. Su señoría no ignora que hoy un buque de combate de primera clase cuesta de 25 á 30 millones de pesetas. Y S. S., que tan bien conoce estos asuntos, no podía pretender un imposible.

Vea, pues, el Sr. Maura, cómo con 169 millones

de pesetas no se podían construir todos esos buques. Yo ya sé que han salido caros; yo ya sé que se ha tardado mucho en su construcción; pero por estas mismas vicisitudes, repito, han pasado también otras Naciones, todas las que han logrado regenerar su escuadra, resultado al que no se llega sin grandes esfuerzos, sin grandes quebrantos, sin inmensos sacrificios, para los que el Sr. Maura, en su gran talento ha de comprenderlo, es preciso, es indispensable el patriotismo de todos.

En Inglaterra y en Francia se gastaron hasta 16 millones en unos acorazados que resultaron inútiles, y que ni siquiera pudieron salir á la mar.

Si aquí hubiéramos construído un acorazado que hubiera resultado inútil y no hubiese podido salir á la mar, ¿qué cargos no se hubieran hecho entonces al Gobierno?

Aterra, verdaderamente, el pensar las deducciones á que en España hubiera dado lugar un hecho semejante. Y, sin embargo, ¿se le ocurre á nadie, es posible poner en duda, la importancia del poder naval de Inglaterra ó de Francia? ¿Comprende, vuelvo á preguntar, S. S., la injusticia de sus afirmaciones?

Se habla de los arsenales y que su entretenimiento cuesta 3.360.000 pesetas. y esto se dice con verdadero asombro, casi con terror, con espanto. Pues bien; recuérdese á este propósito que Francia tiene cinco arsenales; Cheburgo, Lorient, Rochefort, Brest y Tolón, cuyo entretenimiento cuesta 12 millones de francos; sólo el de Tolón gasta 4 millones, es decir, 700.000 pesetas más que nuestros tres arsenales juntos. ¿Por qué, pues, la admiración de lo que, de producirla, había de ser por su insignificancia? ¿Hay mucho despilfarro en esto? No lo hay, no puede haberlo, porque se hace con una economía necesaria, que no puede menos de tenerse, cuando tan exiguo es el presupuesto.

¿Qué presupuesto de Marina hemos tenido en los últimos años, tanto en el Gobierno, de que S. S. formó parte, como en éste? Su señoría lo sabe; el presupuesto de Marina ha sido de 22 millones de pesetas, igual ó casi igual á lo que importa el presupuesto de la Guardia civil; y el Ministerio de Marina tiene tres arsenales, tres departamentos, un cuerpo general de la armada con un estado mayor, compuesto de un almirante, vicealmirantes, etc.; tres cuerpos militares de infantería, artillería é ingenieros; cinco cuerpos político-militares; siete cuerpos subalternos; el Centro consultivo; establecimientos científicos como el Observatorio astronómico y el Depósito hidrográfico, sin los cuales no podría haber marina mercante ni de guerra.

Y con todas estas atenciones, con todos estos servicios, para los cuales se destinan 22 millones de pesetas, ¿puede el Sr. Maura, puede nadie hablar de despilfarros en la administración de marina?

¿Cree el Sr. Maura, en su claro entendimiento, y con la mano puesta en el corazón, que puede haber mucho despilfarro en la marina y mucho desorden en su administración, con un presupuesto, que tiene que atender á todos estos servicios, y no sube más, repito, que á 22 millones de pesetas? (*El Sr. Maura*: Es una organización monstruosa.) Pues no puede ser muy cara, porque... Sr. Canalejas, no le apunte S. S. al Sr. Maura. (*El Sr. Canalejas*: No lo necesita.) Efectivamente, el Sr. Maura no lo necesita. Aquí se trata de hechos; debe probar S. S. cómo puede haber esos despilfarros en un presupuesto que tantas atenciones pesan sobre él, y debe decir dónde están. Esto cumple á S. S., porque no puede ignorar que sus palabras tienen siempre el eco y la autoridad, que emanan de su propia personalidad. Cuando se habla de los arsenales y se dice que necesitan organizarse, es necesario manifestar cuáles son los defectos que tienen en su administración, y yo he demostrado con datos que nadie puede rebatirme, que los tres arsenales no gastan lo que uno sólo de Francia, que tienen también una administración muy económica.

Es, pues, necesario, que cuando se critique la administración de marina se demuestren los puntos en que puede ser criticada, y que cuando se diga que un arsenal está desorganizado, se demuestre en qué consiste su desorganización.

Creo que he contestado á los puntos más esenciales que ha tratado en su discurso mi distinguido amigo particular el Sr. Maura; si alguno se me ha olvidado y cree que necesita contestación, lo haré con mucho gusto, y hasta le agradeceré que me lo indique.

En cuanto á la segunda parte de la enmienda, el Gobierno no la puede admitir, porque esto significaría que nuestros arsenales no están ahora, como siempre, dotados de brillantes jefes y oficiales de todos los cuerpos de la Armada para construir toda clase de buques; y no tengo más que añadir, porque sobre los demás puntos ha contestado elocuentemente mi distinguido amigo el señor presidente de la Comisión de presupuestos. (*Muy bien, muy bien.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Maura tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **MAURA**: Es mi primera obligación agradecer al Sr. Ministro de Marina y al que es también mi amigo particular, el Sr. Marqués de Mochales, las frases inmerecidamente bondadosas con que me han honrado, y para no quitarle nada á la gratitud, que nunca se debe regatear, no escudriñaré si el Sr. Ministro de Marina forja hábilmente con estas finezas armas para la polémica.

Ahora es cuando me ha alarmado á mí grandemente el Sr. Ministro de Marina, porque resulta que S. S. está satisfecho del empleo de los 171 millones. (*El Sr. Ministro de Marina*: No mucho.—*Risas.*) ¡Ah! no mucho. Pues no insisto en ello; pero conste que yo de la contrición general esperaba algo; de la impenitencia, ¿qué podría prometerme? Ya veo que S. S. anda ahora en las tibiezas precursoras de la regeneración.

El Sr. Ministro de Marina cree que nos consolaremos oyendo episodios, sin duda exactos; S. S. es muy conocedor de ellos, de las marinas inglesa y francesa. Si hiciéramos la comparación de cuerpo entero, Sr. Ministro de Marina, ¿á dónde iríamos á parar? ¿Qué se ha propuesto S. S.? ¿Que yo tenga lástima de los ingleses en materias de marina? ¡No lo ha conseguido S. S.! Con llorar nuestras propias adversidades en esta materia, creo que agotaremos la savia del corazón.

Yo no he dicho nada hoy de la organización preferible, ni de la reforma que tenga por más feliz, de los servicios de la marina. No era este mi propósito ni podía serlo: es asunto para muchas sesiones, y yo ruego al Sr. Presidente de la Cámara que, si lleva algún registro de las buenas intenciones parlamentarias, tenga la bondad de apuntar y abonarme algún

crédito por ello, que no recojo esos temas que han salido del banco azul para explanarlos. No es menester para mi propósito, no se atraviesan ellos de por sí en el camino de nuestra petición.

El Sr. Ministro de Marina confiesa que es necesaria la reforma de los aranceles. Todos habíamos dicho, empezando por el Sr. Cánovas del Castillo, á quien hace meses, no más que meses, se lo oía yo, y lo he leído además, por si acaso, que es menester poner mano en eso y que es menester bajar la mano hasta la raíz. Pues bien, Sr. Ministro de Marina, no hablemos de las circunstancias presentes más que para una cosa; para que S. S. diga que no es esta la oportunidad y para que yo lo reconozca y respete. Pero tampoco utilizemos las circustancias presentes, y más contesto al Sr. Marqués de Mochales que al Sr. Ministro, aunque los dos tocaron el tema para impugnar la enmienda; porque hemos de convenir lealmente en que á las necesidades apremiantísimas de hoy, que casi son ya de ayer, no hemos de ponerlas remedio alguno ensanchando las construcciones terrestres de los departamentos y arsenales, ni colocando quillas nuevas, para dentro de diez años tener los buques. Se puede esperar para todo esto á que llegue la oportunidad de la reforma y obtendremos gran ventaja; yo comprometería mi palabra al lado de la seguridad de que, con poner una quilla ó hacer una edificación después de la reforma, en vez de anticiparnos, se ganará el tiempo doblado con tal de que la reforma se haga, aunque tarde mucho, porque hecha la reforma, entre la postura de la quilla y la utilización del barco, no trascurrirá el tiempo desmedido que suele ahora mediar. Eso de la botadura es otra de las percalinas de que se abusa mucho. ¿Qué significa botar un barco? Nada; porque de botado á utilizado, media toda la distancia que se quiera; todas las obras á flote, y sólo unos montajes imperfectos, han detenido año y medio un crucero concluído amarrado en el Ferrol. Pero no quiero entrar en estas cosas, y sin querer derivaba hacia ellas.

El señor presidente de la Comisión ha tenido nobilísimas palabras, por las cuales yo le felicito, recordando la participación que en los albores de su vida política, me parece naturalmente sugestionado por el interés de la región que representaba, tuvo en los debates de 1884 y 1885. Con toda sinceridad felicito á S. S. por ese acto, sólo que le ruego que medite esta noche, cuando se encuentre á solas, que medite si, con la ley que ha sometido al Congreso, no está expuesto S. S., dentro de no sé cuántos años, á tener que repetir la misma declaración movido de mayor arrepentimiento. Porque garantías, hay menos ahora que entonces. ¿Dónde están las garantías? ¿En el artículo 12 de la ley del impuesto sobre la navegación? Señor presidente de la Comisión, ¿qué tiene que ver la Junta, que el art. 12 de la ley de impuesto sobre la navegación establece, con los inconvenientes que todos hemos reconocido como generadores del desastre, á saber: la falta de intervención eficaz, la falta de organización fecunda, la falta de energía, la falta eficacia final en todos los esfuerzos de la administración y dirección de la marina? ¿Qué va á remediar en eso la Comisión de navieros é individuos del cuerpo general de la armada? Vigilará la recolección é íntegra aplicación de los fondos, y, á lo sumo, será una rueda más, cuando la oigan, sobre la inversión; una consulta más, un embarazo más, una víscera más; ¡la enfermedad crónica agravada! No le toca á la Junta ni á otro órgano que al Poder ejecutivo del Estado, la reorganización de las instituciones actuales, y consumirá su vitalitalidad y su energía quien la acometa, podando el árbol, quitando las malezas y brozas, que hemos todos reconocido como nocivas, cuidando, en una palabra, de que no se repitan los pasados infortunios.

El Sr. Marqués de Mochales me ha debido entender mal, acaso porque estuviera prevenido el ánimo de S. S., ó ha sido tan infiel á mi intención mi palabra, que no hallo vituperio bastante para condenarla; pues S. S. dice que he lanzado en estas circunstancias una amenaza á los arsenales. ¿Qué amenaza? ¿Dónde? ¿Cuándo? ¿La amenaza misma que habrá lanzado el Sr. Ministro diciendo que necesitan reforma? La amenaza será esa, porque yo no he hablado de otra cosa, ni he afirmado cuál sea la organizacion predilecta de los servicios de construcción y armamento en los astilleros oficiales. No he adelantado sobre esto idea alguna.

Mas si el Sr. Marqués de Mochales hubiera tenido puesto el pensamiento cuando, esto decía, en intereses locales que no sean los intereses del Estado y de la marina militar, ¡ah! entonces yo diría á S. S. que no creo á esas localidades en quienes S. S. pensase merecedoras de tamaño agravio; porque, si de las circunstancias presentes hemos de hablar para medir las resistencias, diremos que cuando tantas angustias afligen á la Nación, cuando en toda ella no hay hogares sin lágrimas, ni españoles sin sacrificio, sería más sagrado y respetable todavía que en épocas normales el interés colectivo de la Patria atribulada; nunca como ahora sonaría la protesta indignada de todos los pueblos contra el egoismo que intentare prevalecer en frente del interés público.

Pero yo no he tratado este tema, ni he hablado de esto, ni digo más, porque para lo que habéis de hacer vosotros, que es reflexionar y votar, basta lo dicho.

Nosotros hemos presentado la cuestión en estos sencillos términos. Se ha hecho la experiencia con una cantidad de millones análoga, con una ley tan desprevenida, tan confiada, tan negligente casi como la actual; no tanto como ésta; ésta es aún más negligente que aquélla; estamos conformes todos en que se malogró gran parte de aquel esfuerzo. ¿Queréis repetir ahora la experiencia y asumir otra vez la responsabilidad? A vosotros os toca. A mí sólo me incumbe recordar que hace ya siglos que está escrito en libros clásicos de nuestra política, que de los errores de los gobernantes sólo queda un fruto, y es que para enseñanza de lo venidero, en ellos haga autopsia la prudencia. ¡Hacedla vosotros!

El Sr. Marqués de **MOCHALES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Marqués de **MOCHALES**: Dos sencillísimas rectificaciones para oponer algo á la elocuente rectificación del Sr. Maura.

Una de ellas, es la referente á las garantías que pueda ofrecer la Junta que queda nombrada por el art. 12 del proyecto estableciendo un impuesto transitorio sobre la navegación; la otra se refiere á la amenaza, que entendí yo que S. S. había lanzado á los arsenales.

Respecto á la primera, ya dije antes, y repito ahora, que lo que el art. 12 preceptúa y dispone es

la administración del impuesto *y cuanto afecte á su más recta aplicación*. ¿Cree S. S. que Comisiones parlamentarias de esta clase pueden, al crear juntas de ese género, llevar más allá el sentido moral de lo que es el espíritu que informó la ley? Nosotros entendemos, y con nosotros la mayoría de la Cámara, estoy seguro de ello, que es también garantía la experiencia que tiene este Gobierno, como la tendrá también el que le suceda, de lo que haya podido ocurrir en la aplicación del último presupuesto de 171 millones para la construcción de una escuadra. Creemos nososros sinceramente también que no basta, como S. S. decía, la confección de unas cuantas varas de percalina y el ruido de una botella de champagne, que estalla, para la colocación de una quilla; creemos que esto será el entusiasmo de unos cuantos que se reunen para celebrar un acto; pero tras de esto hay siempre un proyecto, unos planos y un presupuesto, que ha sido aprobado por un Gobierno que es el responsable.

Y perdóneme el Sr. Maura, yo declaré lealmente antes, que entendí que S. S había lanzado una amenaza, y me propuse hasta retirar mis palabras del *Diario de las Sesiones*; pero, al insistir S. S., he recapacitado si, en efecto, esa amenaza, aunque de manera velada, no pudiera resultar del contexto de su enmienda, que la Comisión, como antes dije, no había aceptado por el radicalismo con que está redactada.

Si S. S. la hubiera presentado en otra forma, limitando la construcción y dejándola reducida á cruceros de esta ó de la otra clase, á lanchas de vapor ó de cualquiera otra naturaleza, posible es que la Comisión la hubiera examinado detenidamente, aunque no afirmo que la hubiera aceptado. Pero en la forma que S. S. la ha presentado, la Comisión no podia admitirla, porque veíamos que el personal obrero de los arsenales (*El Sr. Maura pide la palabra*) podía creer que, llevando este precepto á una ley, le dábamos una patente de mendicidad, hasta que el Parlamento mismo hubiera discutido y aprobado otra ley de reforma de los arsenales.

Algo, y no quiero con esto hacer ninguna alusión, y ruego en otro caso que se tenga por no hecha, algo ha debido ver algún ilustre compañero de S. S. de que la ley adolece, ó de que no es completa, cuando en el día de ayer indicó, y á instancia suya la Comisión aceptó, algunas alteraciones en el contexto, para dejar claramente determinado el fin que el Gobierno puede perseguir, que es no sólo la reconstrucción, sino la construcción y la ampliación de las obras de los arsenales del Estado.

No pretendo con esto encontrar diferencias en esa minoría, lo digo con sinceridad: al exponerlo, creo cumplir con un deber, porque creo que conviene que todos conozcan que la Comisión ha procedido en esto con prudencia, y que, al rechazar la enmienda de S. S., lo hace con la convicción profunda de que, tan radical como viene, no podía ser aceptada.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Maura tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **MAURA**: Las aclaraciones que ayer pedía el Sr. Auñón, y á las cuales yo me asociaba, no tienen nada que ver con lo que dice el Sr. Marqués de Mochales, porque tendían á asegurar la porción destinada á la marina en el total presupuesto extraordinario, y yo me he preocupado de cosas bien diversas, como todos habéis oído. El Sr. Marqués de Mochales apela en este debate á una estrategia, que suele ser útil en las discusiones políticas; pero creo que en esta ocasión no ha aprovechado á S. S., porque será notorio para todos, que yo podré estar equivocado, pero no he dicho cosa que se parezca á amenaza.

La inversión de los 180 millones de pesetas debe ser obra en la cual no se conozcan ni distingan partidos.

Así, pues, excuse S. S. procurar ponerme ahora, sacando nada más que de su imaginación los pretextos, enfrente de ninguna susceptibilidad, entre otras cosas, porque yo he pasado ya muchas veces por ese tratamiento, y tengo curtida la piel.

No he dicho ni una palabra sobre ineptitudes personales ó cooperativas; nadie me la habrá oído. Ineptitud, esterilidad en el organismo entero por faltas de su constitución, por viciosa complexión y torpes engranes, cosa es que ha reconocido todo el mundo, y muy diferente de la otra.

Vea S. S. cómo ese camino no le conduce á ninguna parte.

Pero yo me he levantado para otra labor que voy á hacer desde luego, porque los debates no han de parar en cuestiones de amor propio, sino en algo de provecho.

El Sr. Marqués de Mochales ha dicho algo que me ha parecido un resquicio para la esperanza. Ha dicho que si yo hubiera propuesto que, en el ínterin que se acometen las reformas por iniciativa del Gobierno y con la oportunidad por el Gobierno elegida, no se acometieran en los astilleros del Estado sino construcciones de segundo orden y de pequeña importancia, entonces la Comisión acaso habría aceptado la enmienda.

Con toda sinceridad, debo decir que la preocupación principal que ha dictado la parte de la enmienda, que habla de las nuevas quillas, ha consistido en evitar aquella especie de vinculación que implica colocar la quilla de un gran buque, para un número indefinido de años.

Yo no tendría la menor dificultad en que el tiempo intermedio, de ahora á la reforma, cuya duración no podemos medir por respetar la acción del Gobierno, se utilizase, si hiciera falta, construyendo algún pequeño buque, para no dejar ociosa la maestranza y sin aplicación los demás elementos de que disponga el arsenal. No tengo intención de molestar ni de perjudicar, sino tan sólo de evitar que se susciten mayores dificultades para la mejora apetecida, mientras llega la hora de acometerla.

De modo, que si la Comisión y el Ministro de Marina, dando una prueba de su celo por el bien público y perseverando en las indicaciones del Sr. Marqués de Mochales, tienen la bondad de admitir la enmienda con una variación en su texto (que no se coloquen quillas de buques que pasen de cierto tonelaje), todo quedará terminado y desaparecerá la justísima suspicacia.

Sabemos que no permanecerán ociosos, temporalmente, algunos de los elementos de que se dispone en los arsenales del Estado, y habremos prevenido el principal daño que recelamos.

Con lo que propongo, creo que no busco sino el interés común, en el cual todos debemos poner igual empeño. He dicho.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Beránger): Pido la pabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Beránger): Realmente, yo no puedo admitir la enmienda, ni aun con esa reforma, porque esto constituiría la declaración por parte del Ministro de Marina, de que no se pueden construir en nuestros arsenales buques de todas clases como se construyen en el extranjero. Yo no puedo hacer esa ofensa al cuerpo general de la Armada, tanto más cuanto que yo creo lo contrario, y por creerlo, no puedo convenir en que se haga esa reforma.

Es cuanto tengo que decir en contestación á la pregunta que ha hecho el Sr. Maura.

El Sr. **MAURA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MAURA**: ¡Uno de los inconvenientes de los himnos nacionales es que se pegan demasiado al oído, y una de las puertas de escape en los debates sobre la Marina, consiste en eso que acaba de decir el Sr. Ministro!

¡Dos veces he visto abierto en poco tiempo el dintel de esa puerta!

¿Qué tiene que ver con lo que discutimos la estimación del cuerpo general de la Armada? ¿A qué viene echar el debate por esos rumbos?

Aquí se ha hablado y discutido con absoluto olvido de todo interés político, y esto merecia otra correspondencia de parte de SS. SS.

De cuanto yo he dicho. ¿se puede acaso deducir algo que justifique el mencionar siquiera prestigios, ni simular vindicaciones? ¿Qué tiene que ver todo eso con lo que estamos dilucidando?

Su señoría, al levantarse la vez primera, confesó que los arsenales necesitan profundas reformas, y el jefe actual de S. S., el Sr. Cánovas del Castillo, lo dijo con frase acerada, como suya; con frase candente, como suya; eficacísima, como suya, dentro y fuera de su partido; lo dijo desde este sitio (*Señalando los bancos de la oposición*); lo ha repetido desde el banco azul.

Por tanto, si eso ha sido por todos confesado; si ha quedado ya como un caudal de común convicción; si sabemos y tenemos experimentado que no son útiles los organismos encargados de la construcción naval en los astilleros de la Marina, para que resulte fecundo el metal amarillo que acabamos de poner á la mano del Gobierno, ¿por qué lo habéis de verter en ese molde antes de arreglar la máquina? ¿Por qué no anteponer la mejora de ésta? ¡El país, que ha de pagar los millones, será juez de todos!

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Ministro de Marina.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Beránger): Siento mucho haber incomodado á mi querido amigo particular el Sr. Maura; pero mis palabras no han tenido esa intención; todo lo contrario.

Lo que hay, es que en estas cuestiones técnicas cabe el opinar de distinto modo. Su señoría cree que su opinión es la mejor; yo tengo otra distinta; me la ha pedido S. S. en una pregunta, y le he contestado. No creo haber dado motivo con esto á que S. S. pueda molestarse.

Yo respeto á S. S., le quiero y reconozco su talento; pero esto no obsta para que S. S. crea que su opinión es la mejor, y yo crea que la mejor es la mía; que en estas cuestiones, repito, cabe la particular manera de pensar, la apreciación personal.

Es cuanto tengo que manifestar á S. S. (*El señor Maura*: De lo que yo me he quejado es de que se tergiverse mi discurso y mi pensamiento.)

He manifestado aquí que nuestros arsenales no han llegado á cometer la falta de botar al agua un buque acorazado y tenerlo después que desguazar por inútil. Si algo de eso hubiera pasado; si al construir un buque hubiera sucedido algo semejante, claro es que sería más fácil atender al ruego del Sr. Maura; pero como no ha sucedido nada de esto, ¿por qué hemos de variar las leyes de los arsenales y lo que está en nuestras ordenanzas de Marina? ¿Cómo podemos poner el veto á los arsenales y decirles: ya no podéis construir mas que buques que no pasen de tantas toneladas? ¿Por creencia de S. S.? ¿Por sus deseos?

En este sentido he contestado á S. S., y siento que se haya incomodado, porque yo respeto mucho las opiniones de S. S., y comprendo y aplaudo sus patrióticos deseos de mejorar el estado de nuestras fuerzas navales.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra para alusiones el Sr. Canalejas (D. José).

El Sr. **CANALEJAS** (D. José): Con su maravillosa elocuencia, mi querido amigo y compañero señor Maura, ha expuesto ante la Cámara consideraciones que entiendo serán aplaudidas en todos los partidos, y singularmente en la unanimidad del partido liberal; por esto no he de hacer sino confirmar sus asertos en las breves palabras que voy á pronunciar.

Mis antecedentes me exigen, de modo imperioso, que diga algo acerca de lo que fué y en qué paró el anterior presupuesto extraordinario de Marina que con tanto patriotismo votamos todos y hoy está completamente agotado.

Si fueran otras las circunstancias, hubiera examinado este nuevo presupuesto extraordinario, para llamar la atención del país acerca de algunas partidas que se consagran á devolver, con anticipación y en condiciones onerosas, préstamos que tienen aplazados sus vencimientos en otras condiciones más ventajosas. No debe el pabellón cubrir la mercancía, ni con estos fines superiores de la defensa nacional, que de parte nuestra hace imposible detenida discusión, debieran ampararse sacrificios destinados á pago de subvenciones de ferrocarriles, que podría negociarse con las mismas Empresas, como se ha hecho otras veces, al módico interés de 4, 4 1/2 ó 5 por 100 en que ellas encuentran dinero en el mercado. Estos son asuntos que, examinados despacio, dilatarían mi rápida intervención en el debate.

Vamos á ver qué ha sido del presupuesto extraordinario en interés de la Marina, y advierto, como el Sr. Maura, al Sr. Ministro de Marina y á los dignos oficiales de los distintos cuerpos de la Armada que se hallan en la Cámara (*El Sr. Novo y Colson*: Pido la palabra), que nosotros no tenemos el propósito de aludirlos; que en nosotros no hay ánimo, ni remoto, de censurarlos, ó de discutir siquiera la gestión de ningún cuerpo de la armada, si bien la obsesión de las alusiones y la amenaza de los discursos, no nos han de hacer cejar en el cumplimiento de nuestros deberes.

Nadie carecería de autoridad para reprendernos, y menos el general Beránger; pues yo, que no pertenecí al Consejo de la Armada en ninguno de los nueve años últimos, y de ello me felicito, en los meses

que allí estuve voté constantemente en asuntos técnicos con el jefe superior del cuerpo de ingenieros y con el de artillería, mientras el Sr. Ministro de Marina votaba muchas veces en contra de ellos, no obstante que, según la teoría que ha expuesto hoy, cualquier frase, cualquier juicio que ponga en duda el acierto que significa la posibilidad siquiera de un error cometido por el cuerpo de ingenieros ó de artillería de la armada, constituye grave ataque al prestigio de esas Corporaciones.

Si el Sr. Ministro votaba, desechando sus dictámenes, en uso de su derecho y en cumplimiento de lo que creía su deber, estimo que el que el Sr. Maura y yo hagamos observaciones sin referirnos á ningún expediente concreto, ha de ser, por lo menos, tan lícito, como aquellos votos y aquellas resoluciones del Sr. Ministro, desautorizando las opiniones expuestas por los jefes de los cuerpos técnicos.

Y vamos ahora al presupuesto extraordinario. Desde que llegué al Ministerio de Hacienda me preocupé de este asunto. Convencido de que no había recurso ninguno para atender á la reconstrucción de la armada, necesitado de presentar un proyecto al Gobierno primero y luego á las Cámaras, ora para un presupuesto extraordinario con destino á las atenciones de marina, ora para consagrar en el presupuesto ordinario una cantidad importante afecta á este servicio, me preocupé de obtener la liquidación. Y los Sres. Diputados me han de permitir les exponga, que un hecho tan sencillo como el de obtener la liquidación de cuentas del crédito extraordinario no pude realizarlo, no logré alcanzar fruto alguno en mi empeño en los tres meses que permanecí en el Ministerio; y, lo que es más singular, tampoco lo ha conseguido después, por completo, en los meses que lleva en ese Departamento, el actual Ministro de Hacienda. En 8 del presente Agosto, á virtud de excitaciones mías, ha pedido S. S. que le completen los datos. De modo que no sabemos concretamente á qué fines se han destinado las sumas votadas por la Nación; cuál es el coste exacto de cada buque; en qué situación se hallan nuestras cuentas con los astilleros del Nervión; lo único que sabemos es, que hay una cantidad importante gastada; que hay otra cantidad, que también precisaré, comprometida, y que no queda más que un remanente de cerca de 3 millones de pesetas, y con esos hay que hacer frente á un contrato para la construcción de dos diques, á la terminación de los buques que se construyen en los arsenales y á las defensas submarinas, en las cuales no se ha gastado más que 33.000 pesetas, cantidad que los Sres. Diputados juzgarán si en las circunstancias actuales puede estimarse suficiente.

¿No pedía la más mediana previsión haberse preocupado, antes de traer este proyecto, de enviar á la Cámara la liquidación definitiva del presupuesto extraordinario, para después de hacer la petición de créditos indispensables para esos servicios?

Luego demostraré que la amenaza á los arsenales, no ha partido del elocuente discurso del Sr. Maura ni del partido liberal; ha partido del Gobierno, pues con el presupuesto extraordinario que vamos á votar, consignada ya nuestra reserva, no se puede destinar un cénttmo á los arsenales del Estado. Es esto una demostración que me parece ha de ser fácil, y creo que no sería difícil intentar la de que por la enmienda fuera posible destinarles considerables cantidades

¿Qué se ofrecía al país cuando se votaba la ley de formación de la escuadra? Este es el punto de partida para llegar á una verdadera liquidación. Se dijo al país que con 225 millones que se votaban en aquella ley, se habían de construir 90 buques, entre ellos tres acorazados, 18 cruceros de primera, 29 de segunda y tercera, destinándose al fomento de arsenales y defensas submarinas 12.500.000 pesetas y consagrando á la terminación de otros buques, cuya construcción ya estaba emprendida, 22.600.000 pesetas. Cierto es que la cifra primitiva se ha reducido, desde 225, á 170 millones por los motivos que todos conoceis; pero, ¡qué diferencia, Sres. Diputados, entre el fruto recabado del presupuesto y los pomposos anuncios que se hacían en aquella ley! Esta es una nota de atención que se recomienda á la consideración de todos cuando abordamos el problema de la aprobación de un nuevo presupuesto extraordinario. Vamos á ver cuál es la liquidación de otro presupuesto, y en qué estado nos encontramos para justificar que no queda dinero para las atenciones más imperiosas.

Según consigna el Sr. Ministro de Hacienda en el avance de liquidación del presupuesto extraordinario, las cantidades desembolsadas hasta la fecha á que se refiere, es decir, hasta el término de los diez meses del último presupuesto, eran 149.280.244 pesetas; gastamos con posterioridad en los últimos meses del ejercicio, 2.919.000 pesetas; en suma, 152.199.244 pesetas, y como el Sr. Ministro advierte que el remanente satisfecho en el extranjero es de 14.877.325 peseras, que están pendientes de formalización, nos encontramos con que sólo resta una suma redonda de 3 millones de pesetas. Este es el presupuesto extraordinario: tal es su situación.

Si no hubiera compromisos pendientes, aún podríamos afrontar la situación; pero hay compromisos contraídos hasta 30 de Abril de 1895 (de los cuales algunos, la menor parte, se habrán satisfecho con cargo á los 15 millones indicados), por valor de 33.687.768 pesetas. Por tanto, hay un déficit considerable para pagar cosas ya contratadas en el extranjero, para hacer frente á atenciones que derivan de contratos bilaterales entre la administración de Marina y varios contratistas españoles. Con ese déficit venimos al nuevo presupuesto extraordinario. Lo ven los Sres. Diputados cómo disponiendo solamente de 12 millones anuales por el impuesto de navegación, abrimos la marcha del feliz presupuesto con un déficit iniciado de cerca de 30 millones; es decir, que será absorbido en obligaciones ya contraídas casi el fruto de tres anualidades.

¿Con qué se van á comprar los nuevos barcos cuya adquisición en Inglaterra propone el Gobierno? ¿Con una operación de crédito que se anuncia sobre el producto del nuevo impuesto á la navegación? Claro es que una operación de crédito se puede realizar con la base de unos impuestos ó de unas rentas, cuando estén bien definidos y consolidados, cuando por la liquidación de dos, tres ó cuatro ejercicios el capital á quien se ofrezca esa garantía esté seguro de que no se trata de una ficción, sino que las condiciones en que la renta ó el impuesto se encuentran permiten asegurar el pago de la anualidad con la cual ha de hacerse frente al compromiso contraído. Por de pronto nos vamos á hallar sin recursos, sin elementos que destinar al servicio de los arsenales; porque la

partida que figura en el presupuesto ordinario de Marina está destinada, como sabe perfectamente el Sr. Ministro de Marina, á la conservación, reparación y carenas de buques. ¿Cómo vamos después, no sólo á cumplir los compromisos contraídos, sino á terminar la construcción de los buques empezados? Sobre esto, relacionado con la enmienda del Sr. Maura, llamo vuestra atención; se han comprado las máquinas-, se han traído las planchas de blindaje, los tubos y mechas y no se han hecho los buques; hemos invertido capitales de consideración en elementos constitutivos de esos poderosos organismos, pero no hemos hecho el organismo mismo á que los elementos se aplican; y después de contratar, hemos visto que torres construídas, corazas terminadas y máquinas completas no guardaban la proporción debida con las dimensiones y peso del casco; por consiguiente, había que hacer el casco de nuevo ó trasformar las máquinas, las torres y la coraza.

Con esta experimentación lamentable, con esta falta de método y de previsión se ha procedido á contratar materiales por valor de gran parte de esos 33.687.000 pesetas con destino á buques que no sé cuándo se concluirán, y para cuya terminación se pide que pongamos á disposición del Ministerio de Marina cantidades de tanta importancia.

Y cuenta, Sres. Diputados, que no trato de analizar lo gastado; porque si yo leyese sumas invertidas en comprar bibliotecas, colecciones de libros para los arsenales, en el arreglo de oficinas, en la compra de bombas para jardines y en objetos por el estilo; si yo disertara acerca de un taller de herrería, taller que costó 444.000 pesetas; si, en suma, desmenuzara, porque las conozco, todas las partidas de gastos para fomento de los arsenales, llegaríamos á la triste consecuencia de que toda precaución que se adopte, toda medida previsora que se consigne en el articulado de la ley, es, no sólo deber nuestro exigirla, sino obligación del Gobierno aceptarla.

El Sr. Ministro de Hacienda, que ciertamente oirá con amargura estas manifestaciones, como se habrá enterado con amargura de lo que dice la nota á que antes me he referido, reconocerá que es preciso adoptar alguna precaución eficaz, alguna reglamentación rigurosa, para que tales cosas concluyan.

Puesto que el Gobierno habla de construir nuevos buques, y dice que puede haber aún medios de adquirir buques en el extranjero, bien haría en decirnos con qué recursos cuenta para ello; porque, Sres. Diputados, nadie creo que abogue con más decisión en favor de la marina que yo, en estas palabras dirigidas á exhortar al Gobierno á que presente al país la cuestión clara y llanamente.

Si el dinero que vamos á recaudar por el nuevo impuesto se invierte en obligaciones anteriores, en satisfacer compromisos contraídos y no en obras para terminar los buques empezados, ¿cuáles serán las impresiones de la opinión del país y los cargos que se formulen injustamente contra la marina, cuando se vea que, después de votado un impuesto de tal importancia, en los primeros años no queda suma ninguna para construcción de nuevos buques? Y cuando se habla de nuevos contratos, ¿no es verdad que importa determinar los recursos con que se ha de hacer frente á esas obligaciones?

Este es el estado verdaderamente crítico en que se encuentra la hacienda de la marina. Entiendo que el Sr. Ministro de Marina hubiera podido y debido acompañar al presupuesto extraordinario la liquidación del crédito anterior; presentar después la nota expresiva de todas las obligaciones contraídas; determinar con exactitud el dinero ya gastado, entendiendo que no sólo es gasto lo que se paga, sino también lo que se debe; acompañar el cómputo de las cantidades que ha de invertir, y de este modo no sucedería algo muy grave, que yo recomiendo especialísimamente á la atención del Sr. Ministro, y es, que el esfuerzo que se haga va á determinar un fracaso para la administración de la marina y un desengaño para el país. Fracaso para la administración de la marina, porque S. S. tiene con este presupuesto los elementos que necesita; desengaño para el país, porque no encontrará proporcionado el fruto con el sacrificio que se le impone.

Con esto doy por evacuada la alusión de mi amigo el Sr. Maura. Resulta que está agotado el presupuesto extraordinario de Marina, que está gravado con deudas extraordinarias; que el nuevo presupuesto tiene ya en germen un déficit por virtud de esas deudas. No se hagan, pues, ilusiones; no se fascinen en las cifras los Sres. Diputados, pues con este presupuesto que votaremos por patriotismo se perpetuarán los vicios tradicionales, no se pondrá coto á los errores, pero, además, no se dispondrá de los medios suficientes para atender á las grandes necesidades de nuestra marina.

Si la discusión exigiese mayor amplitud, cifra por cifra, partida por partida, con detalles tan extraordinarios como el relativo á que aún no sabemos si están de acuerdo la Dirección del Tesoro y la Ordenación de pagos del Ministerio de Marina, sobre pagos al extranjero, y como aquella cuestión de los astilleros del Nervión, de que no quiero hablar porque temería prolongar mi intervención en este debate, todo eso podrá examinarse; pero por ahora bastan estas notas, que debieran ser aprovechadas por la prudencia del Gobierno.

¿Pero es que el Gobierno no admite la enmienda por cualquier móvil de amor propio, porque el señor Ministro entrevé que entraña una cuestión de desconfianza ó de recelos? Pues admita los consejos, tenga en cuenta las consideraciones expuestas, considere las cosas tales como son, y nos importará poco que no admita la enmienda. Si, por ventura, la enmienda no se admite, ni en su texto ni en su intención, cuando se trate en día no lejano de liquidar este presupuesto extraordinario, nosotros tendremos la autoridad de haber cumplido con nuestro deber diciéndole lealmente á la marina que no se la sirve mejor adulándola, sino esclareciendo los asuntos y expresando la verdad; y luego, puesto que quizá una vez pudimos equivocarnos, como el Sr. Maura ha dicho, mostrando gran generosidad en sus concesiones, nosotros la segunda vez no nos equivocaremos, pidiendo que se deduzcan las responsabilidades que han de ser tan graves, tan apremiantes, tan estrictas, como lo demande el daño producido.

Advertido esto con tiempo, las lecciones de la experiencia pueden aprovechar á SS. SS. A SS. SS. toca y á la responsabilidad de su conciencia, atender las observaciones que lealmente les hemos dirigido, atendiendo al interés público y dentro de aquellos términos exentos de toda pasión de partido y de toda idea de agravio á la marina española, con el fin de aten-

der debidamente á una apremiante necesidad del país.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): El señor Ministro de Hacienda tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Navarro Reverter): No deja de ser cómodo, Sres. Diputados, el sistema de la oposición liberal. Redúcese á levantarse y echar responsabilidades sobre el Gobierno. ¿De qué, ni por qué? ¿Pues acaso es tan sencilla y tan fácil de resolver la cuestión de que se trata, que pueda de antemano juzgarse que ha de haber responsabilidades y se adivine ya motivo para dirigirnos acusaciones acerca del porvenir? (*El Sr. Canalejas*: Me he explicado mal.) Toda vez que el Sr. Canalejas no ha presentado más que la mitad de la cuestión, ó á lo más las dos terceras partes de ella, que sobre la proporción no hemos de discutir, tengo yo que completarla. Porque se deducen de lo dicho por el Sr. Canalejas dos cosas igualmente tristes; bien que ya nos decía el Sr. Maura que tristes y amargas son todas las que se refieren á este asunto; pero no tanto, Sr. Canalejas; pero no tanto, Sr. Maura.

Yo no puedo discutir aquí y, entiendo que no es materia puesta á debate, si los 190, no 171, sino los 190 millones de pesetas... (*El Sr. Maura pronuncia algunas palabras que no se entienden.*) No lo digo en son de rectificación á S. S., sino al contrario, en son de ratificar, si lo necesitaran, los argumentos de S. S. (*El Sr. Maura*: Decía que los 19 millones hay que pasarlos al presupuesto ordinario.) Es verdad; pero la ley del presupuesto extraordinario se componía de dos partidas: una de 190 millones con cargo á la Península, y otra de 35 millones con cargo á Ultramar. Es necesario tomar las cosas completas, tales como son. Importa mucho esta cifra para una rectificación que interesa á lo dicho por el Sr. Canalejas.

No está puesto á discusión, decía, ni he de discutir yo, el tema de si se ha gastado bien ó mal esa cifra; si se ha invertido con arreglo á los adelantos de la moderna construcción naval y á las necesidades de la armada, á lo que exige la configuración geográfica de nuestras costas, á lo que requieren tantos pedazos de territorio nacional esparcidos por todos los mares del globo. Entro, digo, en esta cuestión, que entiendo que, ni la han tratado SS. SS., ni está puesta á debate.

Y, sin embargo, esto es lo que constituye la totalidad de la cuestión, porque de lo que se trata es de saber el fruto que ha sacado el país del esfuerzo que hizo con ese presupuesto extraordinario.

Pues bien; todo esto, por parte del Sr. Ministro de Marina, explicado está y con creces; explicado está también, aunque el Sr. Canalejas en este momento lo olvidara, cuántos buques se han construído, dónde se han construído, qué condiciones tenían, cuánto han costado. Esto con todos sus detalles, explicado está, repito, y defendido por la voz elocuente, aunque siempre un tanto irónica, del Sr. Auñón; pero además, ¡si está publicado! Y esta publicación, de fecha reciente, indudablemente la conocen los Sres. Diputados, pero bueno es recordarla, y voy á hacerlo. Estos olvidos son tan grandes, se dirigen tales imputaciones aquí y fuera de aquí á la marina, que bueno es hacer las necesarias rectificaciones, tanto más cuanto que el espíritu público, ¿á qué negarlo? está impresionado y es simpático á estas mismas ideas.

Rectificaré, pues, esos conceptos, y aunque no podamos llegar á las últimas raicillas del espíritu público con tales explicaciones, bueno es darlas aquí.

No sólo interesa al Gobierno esta cuestión, sino que interesa á la Nación entera, y, naturalmente, al crédito de la administración de la armada, á todos, en fin, porque lo mismo el crédito de la administración de la armada que el de cualquier ramo de la administración, pública no están aislados y huérfanos, sino que, por sus enlaces, son parte integrante de la administración nacional.

Decía, pues, que el detalle de barcos que el señor Canalejas pidió en días anteriores y ha pedido hoy también, está publicado como Apéndice al *Diario de las Sesiones* del 18 de Noviembre de 1894, hace poco más de año y medio; y ese interesante trabajo, pedido cabalmente (el Sr. Maura lo ha recordado esta tarde) por el jefe ilustre del partido conservador en este recinto, y realizado por el Ministro de Marina; este excelente trabajo (excelente puedo yo juzgarle, y acaso sus autores no me perdonarán esta temeridad), comprende dos secciones de importancia, á saber: una Memoria técnica, y una Memoria económica.

En la Memoria técnica se explica fundamentalmente de manera razonada, de un modo, que aquel que lo lee, aun siendo lego en estas materias, queda convencido de que se ha procedido con verdadera prudencia y conocimiento al acordar cada una de las construcciones que forman parte de la escuadra nacional, á las que se dedicó el presupuesto extraordinario. Y con tales detalles se informa en esta excelente Memoria técnica, firmada por un oficial de marina, D. Enrique Ramos Azcárraga, capitán de fragata, que en los estados anejos á esta parte técnica de la Memoria se encuentra la relación detallada de los buques construídos y en construcción con el crédito del presupuesto extraordinario. En el estado número 1 se comprenden los nombres de los barcos, el departamento donde se han construído, su desplazamiento, la fuerza de sus máquinas, en una palabra, todo aquello que pueda llevar el convencimiento al ánimo de todo español que con el más perfecto derecho quiera saber en qué se ha invertido el presupuesto extraordinario.

Sigue á éste otro cuadro, en el cual se habla de los buques cuya construcción se ha terminado con cargo al presupuesto extraordinario. (*El Sr. Canalejas*: Eso lo sabemos de memoria.) Pues si S. S. lo sabe de memoria, ¿por qué preguntaba antes en qué se ha invertido el presupuesto extraordinario de marina? Y si lo sabe de memoria, ¿por qué está preguntando hace dos días cuántos buques y dónde se han construído? Y si lo sabe de memoria, ¿por qué S. S., con la autoridad que tiene, infiltra en el ánimo del país, ante el cual hablamos, la duda de que no se han publicado tales datos y noticias, cuando están ya publicados? ¡Ah, Sr. Canalejas! Todos tenemos aquí altos deberes que cumplir, todos; lo mismo desde esos bancos, por los que han contraído responsabilidades, como desde éstos, porque tenemos que asumir algunas que acaso no son nuestras. (*Muy bien.—El Sr. Canalejas pronuncia palabras que no se entienden.*) De eso ya hablaremos, porque es otra cosa. (*El Sr. Maura*: Su señoría confunde las cosas.) No, Sr. Maura; no pueden confundirse cosas que son totalmente distintas. Pedía el Sr. Canalejas que se le dijera cuántos buques, y de

qué clase, y dónde, y por cuánto se han construído y cómo se llaman. Pues aquí están; y si S. S. lo sabe de memoria, ¿por qué lo pregunta? (*El Sr. Canalejas*: Eso es lo que sabe todo el mundo.) No; eso no lo sabe todo el mundo, porque el Sr. Canalejas lo olvidaba hace poco, ó si lo recordaba, lo ocultó.

¿Pero es que se trata de que las cantidades asignadas en este estado á los buques construídos para gastos de todas clases, en blindajes, en máquinas, en artillería, en los arsenales, en cuantos elementos varíados componen un buque moderno, están mal gastadas? ¡Ah! Ahí ya no puedo entrar yo, entrará S. S. si lo estima conveniente, pero necesitaría para ello refutar la Memoria oficial del Ministerio de Marina. Entretanto, conste que es bien que se sepa, que el Ministerio de Marina cumplió y véase la fecha á que me refiero; cumplió sus deberes presentando al Parlamento y al país la relación exacta de todo lo que hasta entonces se había gastado, los buques en que se habían invertido los millones, por los cuales preguntáis, los arsenales donde se construyeron, y añadió aún todos aquellos elementos y detalles necesarios para demostrar que hasta entonces se habían invertido, con arreglo á las leyes, todas las sumas del presupuesto extraordinario. Además de esta parte técnica, la cual, repito, que los Sres. Diputados, aquellos que no la tengan olvidada, no perderán nada con leerla, hay una parte económica, rica también en detalles, como la misma Memoria técnica.

Del resumen que ofrece esta parte económica no hay que hacerse cargo en este momento por estar incluído en los cuadernos mensuales de gastos é ingresos que publica el Ministerio de Hacienda, y además se comprende en la Memoria anual que todos los Ministros de Hacienda rinden al Parlamento. ¿Puede haber ni nadie desear más publicidad? ¿Ha podido el Ministerio de Marina dar más detalles, ni más completos, de todos los actos en los cuales ha intervenido desde el momento en que se votó y se puso á su disposición el importe del presupuesto extraordinario?

No; lo que ha habido es lo siguiente, y bueno es que se vayan enterando de ello los Sres. Diputados.

Dirigíase á mí, en son de censura, y decía el señor Canalejas: «El Ministro de Hacienda, y esto es lo que más me ha movido á levantarme para darle á S. S. una explicación del hecho por lo que á mí se refiere, el Ministro de Hacienda debió presentarnos aquí la liquidación del presupuesto extraordinario, acompañada de todos sus antecedentes.» Pues bien, Sres. Diputados, la liquidación del presupuesto extraordinario con todos sus antecedentes oficiales, ha venido en la Memoria de este año, como figuró en la del año pasado, ni más ni menos que en la del año anterior del Sr. D. Amós Salvador. Ni podía venir de otra manera ni hay medio de que venga de otro modo. Porque, fíjense los Sres. Diputados: todo eso de que hace montañas el Sr. Canalejas, diciendo que la Dirección del Tesoro está ó no de acuerdo con que haya una partida de más ó de menos en la cuenta rendida por el Ministerio de Marina, eso, Sres. Diputados, son reparos de los más elementales y sencillos que se ponen á la cuenta de cualquier recaudador de cédulas personales, salvando las cantidades que, naturalmente, en este caso, han de ser mayores.

El Sr. Canalejas, con muy buen celo, con el celo del neófito durante su permanencia brevísima en el Ministerio de Hacienda, se preocupó de este asunto de tal modo, que mandó formar la liquidación del presupuesto extraordinario de Marina. No se formó, ni había para qué; eso fué un buen propósito de S. S. Lo que S. S. consiguió en aquel expediente fué que le manifestaran cuánto era lo que iba gastado, y cuánto era lo que había consignado por formalizar. Esto, que no es mucho, fué lo único que de aquel expediente pudo S. S. sacar. Realmente no se sacó más porque no se podía, y se lo van á explicar bien los Sres. Diputados. ¿Cuál es la misión del Ministerio de Hacienda en estos asuntos? Clara, definida y determinada está por las leyes. La misión del Ministerio de Hacienda es que los créditos consignados en el presupuesto, primero, se gasten dentro y sin exceder las cifras del presupuesto; segundo, que se apliquen á los conceptos precisos y taxativos del presupuesto.

No tiene otra misión, y esa es suficiente. Los respectivos Ministros, por las leyes del Reino, son los que libremente, dentro de sus Departamentos, piden las consignaciones mensuales al Tesoro, el cual, dentro de la cantidad votada por las Cortes, se las concede. Al determinar los gastos, las Ordenaciones de pagos tienen la obligación, y la cumplen, de examinar si la cantidad está dentro de lo votado, y si su destino tiene aplicación para aquello que las Cortes lo han votado; pero fuera de eso, no puede hacer nada. Y esto se ha cumplido con rigidez en el presupuesto extrardinario. Aquí tengo, y podría presentar á la Cámara, los estados mensuales que desde que yo me encargué del Ministerio he mandado hacer, fija siempre la vista en el desarrollo de los gastos de ese presupuesto extraordinario, Tanto me preocupaba á mí, como preocupaba al Sr. Canalejas. como necesariamente tiene que preocupar asunto semejante á todo Ministro de Hacienda.

Sólo que yo no recogía los datos con las formalidades de un expediente, porque parecíame, y en esto no hay censura ni cargo para nadie, ni siquiera la más leve crítica, es una cuestión de método y de procedimiento, que teniendo dentro del mismo Ministerio á los directores, me era más fácil llamar al interventor general y al director del Tesoro y pedir á los dos, aisladamente, y luego confrontarlas, como constantemente se ha hecho, las relaciones de lo que se había gastado con cargo al presupuesto extraordinario.

Este procedimiento, expedito, sencillo y rápido, es el único para explicar la diferencia que en casi todas las cuentas suele haber, y con ello se armonizan pronto.

Porque de lo gastado, responde el Ministerio de Hacienda y lo explica cuando se le envían las cuentas, y lo justifica anualmente. Para el año 1895-96 están recibiéndose las cuentas de lo gastado hasta el día 30 de Junio. De las anteriores ya vosotros habéis entendido. ¿Se quiere más precisión, Sres. Diputados?

Bueno es que todo esto se sepa para que no se crea por la malicia, siempre despierta, que en materia de contabilidad, y muy especialmente en lo que se refiere á Marina, estamos á la altura del imperio de Marruecos. No; todas las cuentas del presupuesto extraordinario se presentan con arreglo á la contabilidad del Estado, de la misma manera que si se tratara de cualquier otro ramo de la Administración.

Y vengamos, finalmente, á lo que deseaba el Sr. Canalejas, y yo celebro que se haya adelantado, que es á la liquidación provisional de ese presupuesto. Mis datos llegan hasta el 30 de Junio, es decir, que son más recientes que los que tiene S. S., por la razón sencilla de que los que están en la Memoria del presupuesto actual llegan al 30 de Mayo, que era la época en que yo formaba el presupuesto, y ahora los va á tener S. S. del 30 de Junio. (*El Sr. Canalejas*: Yo los he copiado de las notas de pagos publicadas en la *Gaceta*.) Pero no tiene S. S. el detalle, que es lo que voy á leer.

El día 30 de Junio, el Ministerio de Marina había gastado, por pagos formalizados ya, 152 millones de pesetas con cargo al presupuesto extraordinario, y hay pagos en el extranjero pendientes de formalización por 14.800.000 pesetas. (*El Sr. Canalejas*: Estamos de acuerdo.)

¿Qué significa pagos en el extranjero á formalizar? Pues todos lo sabéis, pero bueno es recordarlo.

Cuando el Ministerio de Marina, con cargo al presupuesto extraordinario, pide una cantidad en el extranjero, si hay crédito se le abre; lo gasta cuando lo tiene por conveniente, y envía los justificantes cuando llegan á su poder; pero, entretanto, en el Tesoro se tiene por gastada aquella cantidad.

Cuando viene el aviso del Banco de España ó el resguardo de haberla pagado, se consigna, y mientras no llega se tiene en suspenso; pero ya esa cantidad no se puede gastar más; por tanto, aunque se dice aquí «á formalizar», entiéndase que es una cantidad para el Tesoro definitiva y gastada, con la cual llegamos á los 166 millones.

El líquido de los gastos de Marina no es de 171 millones, porque hay que restar una partida de 991.000 pesetas que se aplicó hace unos años á quebranto de cambios en el extranjero, y, por lo tanto, de esos 171 millones la Marina no tiene para gastar más que 170 millones con 8.000 y pico de pesetas. Gastadas ya 166.980.000 pesetas, no le quedan más que 3.027.000. (*El Sr. Canalejas*: Eso dije yo, 3 millones.) Son, en efecto, 3 millones, como resulta del estado siguiente:

Situación del presupuesto extraordinario para la construcción de la escuadra en 30 de Junio de 1896.

		Pesetas.
Crédito concedido por la ley de 7 de Julio de 1888		171.000.000
Baja en cumplimiento de la de presupuestos de 1892-93 para atender al quebranto de situación de fondos en el extranjero		991.768
Crédito líquido		170.008.232
Pagos formalizados en cuentas.		
En 1888-89	13.025.180,89	
1889-90	23.853.857,63	
1890-91	22.717.971,77	
1891-92	23.400.330,68	
1892-93	21.307.973,07	
1893-94	19.515.073,43	
1894-95	13.212.925,61	
1895-66	15.061.963,47	
	152.095.276,57	
Pagos en el extranjero pendientes de formalización	14.885.321,89	
		166.980.598,46
Remanente de crédito		3.027.633,54

Pero veamos si realmente ese es un verdadero déficit. He pedido al Sr. Ministro de Marina, y me ha enviado hoy mismo, una nota de las cantidades que están comprendidas con arreglo á la ley.

La nota que el Sr. Canalejas tiene con fecha 30 de Abril del año pasado, á consecuencia de su petición, la he tenido yo mes por mes, confidencialmente también, porque necesitaba enterarme de la marcha de este asunto.

Hé aquí la última nota:

NOTA *de las cantidades pendientes de pago por obligaciones comprometidas con cargo al presupuesto extraordinario.*

	Pesetas.
Acorazado *Emperador Carlos V*	6.856.257
Maquinista terrestre y marítima de Barcelona	2.292.050
Cruceros de la casa Vila	1.969.340
Blindajes de los cruceros de los arsenales	4.042.230,40
Para los diques secos de Cádiz y Cartagena	5.091.461,92
Para defensas submarinas	2.466.377,57
Total	22.717.716,89
Cantidades anticipadadas á los astilleros del Nervión sobre el importe del contrato, suplidas del crédito compremetido para otras atenciones pendientes de reintergo	14.979.332,27

Estas noticias alcanzan hasta el 30 de Junio.

Resulta, pues, que el Ministerio de Marina, en 30 de Junio, tenía comprometidos, con arreglo á la ley primitiva, 22.717.000 pesetas. Tenemos, pues, 3 millones de sobrante y 22 millones de compromisos; y decía el Sr. Canalejas: es evidente, de 22 millones, restando 3, quedan 19 millones de déficit. ¿Que situación es esta? Pues, en efecto, esa es la situación verdadera; esa es la que á mí me ha preocupado. Sin embargo, no es esta la verdad que resulta de la liquidación total del presupuesto extraordinario, por la razón siguiente: ¿de dónde procede este déficit de los 19 millones? Pues buena parte de él, unos 15, son cantidad anticipada á los astilleros del Nervión, ¿y sabe S. S. en virtud de qué autorización? ¿La conoce? (*El Sr. Canalejas*: Por acuerdo del Consejo de Ministros.) ¿Recuerda S. S. quién firmaba el acuerdo? (*El Sr. Canalejas*: Sí.) El Sr. Maura. (*El Sr. Maura*: Como secretario del Consejo.) No se deduce de esto ningún cargo, porque debo adelantarme á declarar que en las circunstancias en que se tomó el acuerdo de 26 de Julio de 1893, que firmó el Sr. Maura como secretario del Consejo, para anticipar á los astilleros

del Nervión cantidades del presupuesto extraordinario que no estaban destinadas á esta atención, el señor Maura, el Sr. Canalejas, yo, cualquiera, lo habría firmado. (*El Sr. Maura*: ¿Qué duda cabe?) Me adelanto á decir esto, porque no se entienda que es argumento en contra de nadie, sino para recordar que hay circunstancias que obligan á los Gobiernos muchas veces á hacer algo que no está estrictamente dentro de los términos de la ley. En aquella ocasión quizás se evitó un conflicto y se prestó un servicio al país; pero es innegable que el acuerdo, origen del déficit actual del presupuesto, no estaba dentro de la ley. Si lo hubiera estado, ni se necesitaba el acuerdo del Consejo de Ministros, ni se necesitaba tampoco interpretar la ley del modo violento como se vió el Gobierno liberal obligado ó interpretarla, ordenando trasferencias y aplicaciones que no estaban permitidas. Pero ello es que las circunstancias lo trajeron, y que por aquel acuerdo del Consejo de Ministros del año 93, se adelantaron 15 millones á los astilleros del Nervión; crédito que existe contra los astilleros del Nervión, crédito del Ministerio de Marina en la administración del presupuesto extraordinario, aunque sea más ó menos, ó nada, realizable; valgan ó no valgan los astilleros del Nervión los 15 millones, crédito es á rebajar de esos 19 millones que ahora el presupuesto extraordinario de marina presenta como déficit. Pero hay más: la ley otorgando los 35 millones de pesetas del Ministerio de Ultramar con cargo á Cuba, Puerto Rico y Filipinas, cuya distribución, el Sr. Canalejas recordará que llegó á hacerse, poniendo, si no recuerdo mal, 20 millones para Cuba, 10 para Filipinas y 5 para Puerto Rico (estas cifras no puedo asegurar que sean completamente exactas, y no quiero exponerme á las rectificaciones aritméticas de mi amigo el Sr. Auñón); pero fueran estas cifras ó fueran otras, el hecho es que esos 35 millones son un crédito á favor de este mismo presupuesto extraordinario para la construcción de la escuadra y háganse efectivos en una ó en otra forma, sean realizables más pronto ó más tarde, el hecho es que los 35 millones, con los 15 de los astilleros del Nervión, forman un total de 50 millones de pesetas, y bien pueden responder de esos otros 22 millones.

Por otra parte, y para concluir, ya he dicho que todos estos no son compromisos contraídos á corto plazo, porque hay algunos, como, por ejemplo, los diques, á los que se refieren créditos presupuestos en 5 millones de pesetas, algunos blindajes y otras cosas, todo ello á bastante largo plazo. Lo que aquí es más importante para nosotros, y que el Sr. Maura decía, con muchísima razón, que ha debido ser el único objetivo de este presupuesto extraordinario, el material flotante para la defensa de la Nación española, ahí existe, y explicado y detallado en la Memoria citada, que SS. SS. podrán ver, si quieren refutar y combatir á medida de sus apetitos.

Con estas explicaciones que me ha movido á dar la invitación del Sr. Canalejas, entiendo yo que habrá quedado suficientemente esclarecido: primero, que el Ministerio de Marina ha dado todos los detalles necesarios respecto á la inversión en el material flotante, arsenales ú otras obras accesorias del presupuesto extraordinario, en la suma gastada hasta el año 1894; segundo, que respecto de la contabilidad, hasta el día 30 de Junio de este año las cuentas presentadas lo están con arreglo á las leyes generales de contabilidad del Estado; y tercero, que respecto á los compromisos contraídos, aunque agotados los créditos tienen, como créditos dentro del mismo presupuesto extraordinario, el adelanto á los astilleros del Nervión, y lo que falta con cargo al Ministerio de Ultramar.

Tal y tan clara es la situación, y así explicada, no creo ya que valga la pena de que más largamente nos ocupemos de este asunto. He dicho. (*Muy bien, en la mayoría.*)

El Sr. **CANALEJAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **CANALEJAS**: Hablemos sin forma retórica, con la mayor claridad.

Ante todo, perdone el Sr. Ministro de Hacienda que renuncie á contestar ni rectificar la primera parte de su discurso; aquella en que me daba palmetazos, recordándome lo que es el a, b, c de los debates parlamentarios. Precisamente el trabajo que S. S. recuerda lo he comentado en una Revista y lo he discutido en el seno del Parlamento. ¿Cómo había de olvidarlo si es tan reciente? Ese cálculo á que hemos llegado es naturalmente el mismo, porque S. S. se atuvo á las cifras oficiales, y yo sumé las cantidades y obtuve, restando, el mismo saldo. Llegamos de acuerdo al resultado de los 3 millones S. S. y yo, como llegamos al déficit inicial del nuevo presupuesto extraordinario. En lo que no estamos de acuerdo es en que S. S., para halagar al Ministro de Marina, desconociendo, retóricamente, yo creo que en el fondo los conoce, los hechos, nos diga que todas las cuentas están ultimadas, porque voy á leer la Real orden dictada por S. S., que lleva la fecha de 8 del presente mes.

1.° Nota expresiva de los créditos abiertos en el extranjero desde 1.° de Enero de 1895 hasta 30 de Junio de 1896, indicando en casillas separadas el importe de cada uno de ellos, fecha de su apertura, servicio á que se destinaban y conceptos de dicho presupuesto á que habría de imputarse el gasto, y punto donde debería satisfacerse.

2.° Relación que manifiesta las cantidades definitivamente formalizadas con aplicación á los aludidos conceptos, haciéndose también mención de las fechas y números de los respectivos mandamientos de pago.

3.° Un estado general, complementario del formado en 30 de Abril de 1895, de todas las construcciones y obras llevadas á efecto con cargo al expresado presupuesto, especificando las obligaciones contraídas y liquidadas, los pagos ejecutados, deducidos los reintegros y las obligaciones pendientes en cada una de ellas.

4.° Otro estado de las cantidades anticipadas para atenciones de los astilleros del Nervión, complementario del formado en 28 de Febrero de 1895, explicando al mismo tiempo la diferencia entre el total de este último, ascendiente á 11.151.837,14 pesetas, y el que arroja una nota puesta en el estado de 30 de Abril del mismo año, que es el del 1.751.837,14, cuya diferencia puede consistir, no en error de copia ó suma, como V. E. afirma en su comunicación de 28 de Junio siguiente, sino en haberse omitido el crédito de 600.000 pesetas abierto en 30 de Diciembre de 1893, pagadero en la ciudad de Londres.

5.° Una nota detallada de las cantidades satisfe-

chas por cuenta de las 33.687.768,49 pesetas comprometidas por los contratos celebrados con la industria particular y que se hallaban sin satisfacer en 30 de Abril de 1895, y

6.° Noticia del resultado de los expedientes que se estaban incoando para obtener el reintegro de 250.982,80 pesetas, importe de obligaciones ordinarias pagadas con cargo al presupuesto extraordinario.

El Sr. Ministro de Hacienda decía estas cosas al ordenador de pagos por obligaciones del Ministerio de Marina el 8 de este mes; y luego, cuando yo afirmo que no se ha ultimado la liquidación, se enfada y le parece la mía insólita censura. Entregaré á los señores taquígrafos el texto de esta Real orden, para que se vea que si hay censura por el Ministerio de Marina, esa es del Sr. Ministro de Hacienda. No hago sino recoger los datos de S. S.

Vamos á lo que importa. ¿Qué significa, después de todo, que, á juicio del Sr. Ministro de Hacienda, conozca yo mejor ó peor estos ó los otros datos, ni qué importa satisfacer nuestros gustos de discusión contendiendo sobre los incisos en que abunda su último discurso? Vamos á lo que interesa que se aprecie por los Sres. Diputados. 1.° Que no se adopta precaución ninguna para impedir que el esfuerzo nuevo de la Nación de 180 millones, dé un resultado igual que el que dió el de 170, esfuerzo que nos resultó fracasado. 2.° ¿Con qué recursos cuenta Marina, qué elementos tiene para las necesidades más apremiantes? Esto es lo que importa.

Dice el Sr. Ministro de Hacienda: «Tengo disponible para atender á ese déficit inicial el crédito que representan los 14 millones que deben los astilleros del Nervión.» Pero, ¿por cuánto descontaría el Sr. Ministro esos 14 millones? ¿Por cuánto los descontaría el Sr. Ministro de Marina? Y luego, ¿se ha practicado aún esa liquidación? El acuerdo del Consejo de Ministros, compuesto por amigos y correligionarios míos, que como secretario del Consejo autorizó el Sr. Maura, no decía que el Ministerio de Marina se desentendiese de la obligación de liquidar, no decía que el Ministerio de Marina se desentendiese del deber de realizar todos aquellos actos de precaución y garantía necesarios para el cumplimiento de su deber; si aquel Consejo ordenó gastos, lo hizo atendiendo á una de esas situaciones que, como el Sr. Ministro de Hacienda ha reconocido, se hubieran impuesto á él, á mí y á cualquier gobernante, cual fué la de no suspender los trabajos en los astilleros del Nervión, librando con cargo al crédito extraordinario. El tiempo pasó y la liquidación no se hizo. ¿Quieren saber los Sres. Diputados por qué no se consigue nunca que se haga la liquidación de los astilleros del Nervión? Porque en el Ministerio de Marina se han omitido precauciones para eximir de ciertas responsabilidades á los suministradores del material, y de ahí se puede deducir un cargo de responsabilidad, que la Compañía de los astilleros del Nervión declina.

Decía S. S. que por qué no he traído yo en la Memoria del ejercicio anterior la liquidación del presupuesto extraordinario sin los datos que pido á S. S. Por una razón obvia: porque el momento oportuno para presentar la liquidación definitiva del presupuesto extraordinario es el de ahora, que se ha acabado el presupuesto extraordinario.

Debemos más que el presupuesto extraordinario; se va á pedir un nuevo esfuerzo á la Nación, y en este momento de sacrificio debe ser cuando se venga á decir al Parlamento: «Estoy alcanzado; te pido un presupuesto extraordinario, y la primera partida será la cantidad de este alcance.»

Por lo que hace á la cifra de los 35 millones de los presupuestos de Ultramar, el Sr. Ministro de Hacienda obra bajo la presión de las circunstancias, sometido á influjos de su digno compañero el Sr. Ministro de Marina. Su señoría nos presenta unos créditos ilusorios, como el crédito que resulta de la liquidación con la Sociedad de los astilleros del Nervión, crédito que S. S. no descontaría, ó lo descontaría con mucha pérdida, á pesar de la hipoteca, y luego nos recuerda el crédito de 35 millones de los presupuestos de Ultramar. El Sr. Ministro de Ultramar, ¿le va á conceder á S. S. el crédito con aquella distribución, que en efecto se hizo, y que S. S. recuerda? ¿Puede suceder esto? No. Luego estos 35 millones y aquellos 14 de antes hay que borrarlos.

Tenemos, por tanto, un presupuesto con un déficit inicial, y esto es lo que yo quería que constase, pues no tenía ni tengo la pretensión de convencer á nadie. Deseo sólo que conste que el presupuesto extraordinario que votaron las Cortes, y, como dice muy bien el Sr. Ministro, quedó reducido á 170 millones por circunstancias que ahora no he de examinar, ese se gastó; que además de haberse gastado esa cantidad con el fruto que el país juzgará, y que tampoco es oportuno examinar ahora al detalle, el Sr. Ministro de Marina lleva contraídos compromisos por valor de muchos millones de pesetas, y que necesita gastar cantidades enormes para concluir los barcos que se están construyendo en los arsenales.

Respecto de la cantidad destinada á diques, S. S. me permitirá le diga que no está bien enterado, porque el dique ya contratado en Cartagena habrá que pagarlo, y no en tan remotos plazos como S. S. indica. De manera que hay varios millones comprometidos; y si no se puede menos de construir lo que está en construcción, so pena de malograrlo, para la compra de buques en Inglaterra ó en otras partes será necesaria una operación de crédito, y no me parece fácil esa operación sobre la base del desarrollo del impuesto de navegación, porque, como impuesto nuevo, no reune garantías bastantes para soportar una operación de esta clase.

La situación del presupuesto de Marina es triste por deficiente, y el Sr. Ministro de Marina y la marina entera, lejos de molestarse porque se ponga esto de relieve, deben á mi juicio agradecer que en el seno de la Representación nacional, cuando todos creen que se podrá improvisar una flota, se diga que el presupuesto extraordinario, atendiendo á los compromisos ya adquiridos y con la distribución en seis años, no ofrece condición alguna ni posibilidad racional de servir para atender á altos empeños. Esto he querido precisar en las menos palabras posibles, y he cumplido un deber diciendo todo cuanto se me ocurre.

Ahora el Sr. Ministro de Marina se puede enfadar con el Sr. Maura y conmigo. Con quien debiera enfadarse es con la mala fortuna, con la carencia de recursos, con la redacción del presupuesto extraordinario que no da á S. S. elementos suficientes, y eso que gracias al Sr. Auñón se ha logrado adelantar

algo para que no se escape esa cantidad. Todo eso pudiera enfadar á S. S.; nosotros no porque, no tenemos el propósito de molestarle.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Navarro Reverter): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Navarro Reverter): Son dos cosas completamente distintas la contabilidad relativa á hechos realizados, y la contabilidad relativa á lo que está aún pendiente de formalización. Eso lo sabe todo el mundo.

En la Real orden comunicada de 8 de Agosto de este año, que es la última que hay en el expediente incoado por S. S., se piden al Ministerio de Marina datos y detalles relativos á todos esos gastos que están por formalizar, pero que están considerados como pendientes de formalización, y el Ministro de Hacienda tiene prisa de que se formalicen, y por vía de recuerdo pide al de Marina que le envíe pronto los justificantes ó una nota detallada de la inversión de esa cantidad. Esto es natural, pero no altera en nada la liquidación que he tenido el honor de leer.

Hay, sin embargo, y lo digo á S. S. para que vea que no oculto nada, hay, digo, una discrepancia entre el Ministerio de Hacienda y el de Marina, y esto le probará al Sr. Canalejas que algún cuidado pongo en estas cosas, y puedo decir que á muchos Consejos de Ministros he llevado las liquidaciones del presupuesto extraordinario. (*El Sr. Canalejas*: Y ha hecho muy bien.) Lo mismo hubiera hecho cualquiera otro Ministro.

Decía que hay una partida de 600.000 pesetas que está debatiéndose entre los dos Ministerios si está realmente gastada en el extranjero ó no, pero que el Ministerio de Hacienda ha dado ya por gastada. De manera que podrán venir ó no los justificantes; pero como eso es ya para la cuenta definitiva, importa poco que vengan antes ó después, porque con ese dinero no se puede ya contar. Es cosa análoga al pliego de reparos que se le hace á un administrador de Hacienda cuando se le dice: en la cuenta de tal falta tanto, que no tiene justificación. Es un detalle de escaso interés. Pero hay más; como las consignaciones de fondos se aprueban nominalmente en Consejo de Ministros, ya está el Gobierno enterado de que el Ministerio de Hacienda ha dejado de consignar para Marina desde hace tiempo, advirtiendo al Ministerio de Marina que para el Ministerio de Hacienda está ya todo el crédito agotado. (*El señor Canalejas*: Como se estaban construyendo diques sin dinero...) Eso es otra cosa. Un hecho análogo de Julio de 1893, cuando se sometió al Consejo de Ministros una cuestión de importancia, la referente á la suspensión de trabajos en los astilleros del Nervión, donde se construían máquinas de guerra de importancia para España, y que, además de producir alguna perturbación de orden público en Bilbao, había llegado la orden de suspensión á retrasar y perjudicar considerablemente la construcción de la escuadra.

Entonces, ante esta cuestión, no vaciló aquel Consejo de Ministros en asumir toda la responsabilidad para dar 11 millones á los astilleros del Nervión, valieran éstos lo que valieran, que en algo más los apreciaría. (*El Sr. Canalejas*: Es, Sr. Ministro, que había crédito para eso.) No había crédito para eso; lo que había era dinero para otra cosa. ¿Pero y si no lo hubiere habido? De la misma manera que se tomó de donde no se podía tomar, se hubiera acudido á la deuda flotante para obtener fondos. ¡No faltaba más! ¿Hubieran SS. SS. dejado en pie la cuestión de orden público y hubieran impedido la terminación de la escuadra por eso? (*El Sr. Canalejas*: Entonces se contaba con crédito, pero ahora se contraen compromisos sin crédito presupuesto.) Crédito no había, y por eso se pidió. Pero si no hubiera habido fondos se habrían sacado de otra parte.

En último caso, también hay crédito hoy; porque los 14 millones, sean ó no efectivos, son créditos á favor del presupuesto extraordinario, y los 35 de Ultramar lo son también. ¿Qué es lo que hará el Gobierno? Ya lo verá cuando se presente este caso; pero entretanto, yo he de decir á la Cámara que, respecto del punto controvertido, ó sea de la contabilidad, como ha visto, estamos al día, y no hay ninguna clase de temores de que pueda el Ministerio de Marina gastar más de lo consignado en el presupuesto extraordinario.

Y termino diciendo al Sr. Canalejas, que todo cuanto ha dicho respecto de las causas anteriores es verdad; pero yo me he permitido recordarle la Memoria, para contestar á las palabras que S. S. me dirigió y que voy á repetir: «El Sr. Ministro de Hacienda no me ha contestado. Lo que yo quiero saber es *en qué se ha invertido el crédito extraordinario de la escuadra*; *en qué buques, en qué efectos, en qué obras en qué arsenales, en qué grandes conceptos.*»

Pues para contestar á esto he presentado yo á S. S. la Memoria del Ministerio de Marina que se lo dice. Que, por otra parte, como S. S. me lo preguntaba á mí, la cortesía obligóme á contestarle, aunque no era de mi incumbencia hacerlo, ni para eso debió S. S. dirigirse al Ministro de Hacienda.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): El señor Canalejas tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **CANALEJAS**: Dos palabras nada más, para hacer constar que, según el Sr. Ministro de Hacienda, el Ministerio de Marina, al contratar, se contenía dentro de los créditos presupuestos; pero como luego S. S. ha tenido que reconocer, porque la verdad se impone sobre todos los apasionamientos y sobre todos los compañerismos, que con cargo á ese presupuesto agotado se contrajeron compromisos por una cantidad de varios millones, claro está que el sistema de contraer compromisos fuera de crédito es un sistema censurable. Seguramente S. S. se guardará muy bien en su Ministerio de contraer compromisos para los que no tenga crédito, y no considerará que las deudas de bienes nacionales, ni la data interina del Banco, ni conceptos más ó menos teóricos, de difícil realización, son valores en que pueda basarse para decir que está con ellos ampliado su crédito. Su señoría contará con todos los créditos que tenga verdaderamente realizables, no con los que penden de liquidaciones tan problemáticas, que si el Sr. Ministro de Hacienda hablase particularmente conmigo en vez de discutir en público, estoy seguro de que con toda lealtad me daría la razón.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): El Sr. Ministro de Marina tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Beránger): No he pedido la palabra para tratar de lo que tan acertadamente ha dicho el Sr. Ministro de Hacienda, sino

sólo para cumplir un deber de cortesía con mi querido amigo Sr. Canalejas, diciéndole que yo no puedo incomodarme nunca por lo que me diga S. S., porque reconozco su exquisita cortesía y sé que jamás puede tener el propósito de causarme la menor molestia, y yo muy sinceramente se lo agradezco.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): El Sr. Torres Carta tiene la palabra para alusiones personales.

El Sr. **TORRES CARTA**: Tengo entendido que el Gobierno desea se apruebe cuanto antes el artículo 3.°, y como yo no quiero contrariar hoy los deseos del Gobierno, si el Sr. Presidente se sirve reservarme el derecho que me concede el art. 145 del Reglamento, á fin de hacer uso de la palabra para alusiones personales en cualquier momento del día de hoy ó de mañana, yo no tendré inconveniente en renunciar ahora á ella.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): Se reservará á S. S. la palabra para después ó para mañana.

Leída de nuevo la enmienda del Sr. Maura, no fué tomada en concideración.

Abierta discusión sobre el art. 3.° dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): El señor Moret tiene la palabra.

El Sr. **MORET**. Sólo para preguntar al Gobierno si tiene á bien decirme ahora, ó en otro momento, sus intenciones respecto de la reunión de la Comisión parlamentaria, que se nombró por las anteriores Cortes, para el examen de la inversión del crédito extraordinario concedido para la construcción de la escuadra; porque no habiéndose aceptado la enmienda del Sr. Maura, pudiera ser la reunión de esa Comisión, manera de conseguir algo de lo que con esa enmienda perseguíamos.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): El señor Ministro de Hacienda tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Navarro Reverter): ¿Me permite el Sr. Moret que á esa pregunta conteste con otra? (*El Sr. Moret*: Si es breve, sí. — *Risas.*) Brevísima. Disueltas las anteriores Cortes, ¿prosigue aquella Comisión?

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): Tiene la palabra el Sr. Moret.

El Sr. **MORET**: Disueltas aquellas Cortes, creía que habría pensado el Gobierno volverla á reunir ó nombrar otra Comisión directamente por la Cámara para evitar dificultades. Si el Gobierno ha variado de pensamiento, me extrañará mucho por el Sr. Presidente del Consejo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): El señor Ministro de Hacienda tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Navarro Reverter): Claro es que, disueltas aquellas Cortes, pueden ó no venir á ésta los individuos que formaron la Comisión; y si no han venido todos, puede hacerse lo que el Sr. Moret pide, porque mal podría reunirse la Comisión no estando aquí los individuos que la componían. Lo que puede hacer el Sr. Moret, ó cualquier otro Sr. Diputado, es pedir que se nombre una Comisión con objeto análogo á la que designaron las anteriores Cortes. Eso puede hacerlo el Gobierno lo mismo que las Cortes; pero como no tenía noticia ninguna de la pregunta de S. S., y no he podido ponerme de acuerdo con el Sr. Presidente del Consejo de Ministros ni con mis compañeros, pondré en su conocimiento lo que desea el Sr. Moret, aunque nunca podrá realizarse en la forma que S. S. ha propuesto, porque la Comisión que S. S. pide se reuna no existe. El Gobierno, deseoso del bien, como todos los señores Diputados, ha escuchado con toda atención cuanto aquí se ha manifestado; y tomándolo en cuenta adoptará la resolución que proceda.»

Sin más discusión quedó aprobado el art. 3.°

Sin discusión fueron aprobados los arts. 4.° y 5.°

Se leyó el art. 6.°, y por segunda vez una adición del Sr. Llorens, de que se había dado primera lectura en esta misma sesión.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): De acuerdo con el Sr. Llorens se va á dar lectura de una enmienda que tiene presentada á este mismo artículo, toda vez que S. S. ha manifestado á la Mesa que, en obsequio á la brevedad, no tiene inconveniente en apoyar su enmienda y su adición en un solo discurso.»

Se leyó por segunda vez la enmienda del señor Llorens al art. 6.°

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): La Comisión tiene la palabra.

El Sr. **POVEDA**: La Comisión siente no poder admitir la enmienda ni la adición del Sr. Llorens.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): Tiene la palabra el Sr. Llorens.

El Sr. **LLORENS**: Una de las enmiendas me extraña mucho que la Comisión no la admita, porque su objeto es tan sólo conste en ese proyecto de ley lo que se preceptúa en el de impuesto sobre la navegación; y como el art. 6.° se refiere exclusivamente á ese nuevo ingreso, no comprendo cómo la Comisión se niega á que tan importante aclaración (de la que gran parte de los individuos que se nombraron para dar dictamen sobre aquella ley hizo cuestión cerrada) se adicione al art. 6.°

Esto me figuro que obedecerá al propósito de que aquel precepto que consta en la ley quede derogado. Está bien; los Diputados que vengan á las Cortes siguientes, si quieren, se tomarán la molestia de exigir la responsabilidad en que por ello puedan incurrir los Ministros.

La otra enmienda, como la sexta parte de los derechos de practicaje es puramente una cesión que los prácticos conceden á los capitanes de puerto, sin que esté legislado en ninguna parte, es sólo una indicación, hecha con la seguridad, y no creo equivocarme al afirmarlo, que bastará para que los prácticos y los capitanes de puerto se impongan ese sacrificio, que contribuiría no poco á la construcción de los buques de la armada. Y prescindiendo de todo lo demás que pudiera decir en apoyo de las enmiendas, voy á ocuparme de un incidente que surgió ayer en el debate, y que me conviene mucho exclarecer.

Estaba apoyando una de las enmiendas presentadas por mis dignos compañeros y por mí á este dictamen, cuando se me ocurrió la idea de dirigir al Sr. Ministro de la Guerra la siguiente pregunta:

«Si es verdad, como se asegura, que las casas productoras conceden siempre una comisión determinada, ¿no queda en todos los casos á beneficio del Estado? Y si es así, como supongo, ¿por qué se ex-

trañan las fábricas alemanas de que el dignísimo Sr. Ferrer hiciera lo mismo que sus no menos dignos antecesores?»

El Sr. Ministro de Marina, con una precipitación nada propia del cargo que ejerce, de la alta jerarquía que tiene y de los años que cuenta... (*El Sr. Ministro de Hacienda*: En todo caso probaría celo.) No creo que jamás la equivocación pruebe celo, Sr. Ministro de Hacienda. Pero, en fin, si S. S. asegura que el Sr. Ministro de Marina, al equivocarse, prueba su celo... (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Su señoría no había dicho equivocación.) Había dicho precipitación. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: No es lo mismo.) Por eso que no es lo mismo, creo mejor aplicada mi frase, y digo que con una precipitación nada propia de su jerarquía, cargo y años, contesto: «jamás». Al oir esto, volví á preguntar si era potestativo de los oficiales ó jefes el renunciar ó no esas comisiones.

El Sr. Ministro de Marina continuó entendiendo mal lo que yo decía, y se permitió levantarse desde el banco azul á hacer una protesta, fundándola en lo contrario de lo que yo había afirmado. También el Sr. Ministro de la Guerra, sin duda por seguir á su compañero el de Marina, pidió la palabra para decir algunas frases en el mismo sentido.

Este asunto me ha preocupado; porque aunque estaba seguro de que no había en mi intención ni en mi voluntad nada que pudiese ofender á ningún jefe ú oficial del ejército, y, por consiguiente, no podía tampoco haber ofensa en mis palabras; sin embargo, las protestas de los Sres. Ministros me hicieron pensar si efectivamente podría deducir alguien consecuencias contrarias á mis propósitos; así es que he procurado conocer la verdad de lo que ocurre y consultar con persona idónea en el asunto, para lo cual me he dirigido á los que, por necesidad absoluta, por el cumplimiento del deber, se han visto obligados á entenderse con casas extranjeras productoras de material, y me han dicho que toda la razón estaba de mi parte, y que al decir *El Imparcial* lo que afirmaba, no estaba equivocado; porque todas las casas productoras, absolutamente todas, tienen dos precios, que se diferencian en la cantidad que se rebaja en clase de comisión para el que vaya á comprarles sus productos, sea artillero, marino, paisano, militar, español ó extranjero.

De modo que cuando un jefe, oficial ó paisano va á comprar productos á la casa, le dicen: estos son los precios y se da tanto de comisión. Como esta es regla general, no hay excepción para los militares, y esto lo sabe todo el mundo; de suerte, que la extrañeza mía es que los Sres. Ministros de la Guerra y de Marina la demostrasen. Lo que sucede es que, en todos los casos, tanto los oficiales de la armada como los del ejército, han renunciado esa suma á favor del Tesoro. No discuto si tienen ó no derecho á percibirla; creo que no, porque para eso van con su sueldo y una gratificación para gastos de viaje y de representación (que casi nunca es suficiente); pero, en fin, resulta que aquello que dije ayer, y en que entonces no tenía completa seguridad, porque era sencillamente una pregunta que se me ocurrió al ver en el banco azul al Sr. Ministro de la Guerra, han venido los hechos á confirmarlo en absoluto.

Había leído por la mañana *El Imparcial*, de la manera que solemos enterarnos de los periódicos, rápidamente, y por la noche, después del debate, claro es, volví á repasar sus columnas detenidamente, y, en efecto, en la tercera de la segunda página, y al final, dice lo siguiente:

«Noble desprendimiento» (así encabeza el suelto). «No debe pasarse en silencio la conducta del noble oficial de artillería D. Francisco Ferrer y Flores, que acaba de morir pobre, después de haber estado durante largos años de agregado militar en la Embajada de España en Alemania.

Hay que hacer notar que en diferentes ocasiones tuvo á su cargo importantes compras de material de artillería con destino á la defensa de nuestras costas, y últimamente se encargó de la adquisición de grandes partidas de fusiles Maüser con sus municiones.

Cerca de 2 millones de marcos que importaban las comisiones que, según costumbre, abonan los centros industriales, fueron cedidos por el Sr. Ferrer en beneficio del Tesoro público.

Tan loable conducta ha fijado la atención del Emperador de Alemania, y la misma casa Krupp, admirando el desprendimiento del pundonoroso militar, ha acordado una pensión vitalicia de 6.000 francos anuales á su viuda, como compensación de tan noble y levantado proceder.»

Además, como dije también, el *Memorial de Artillería*, que está publicado por jefes y oficiales del cuerpo de los más ilustrados, y que tiene carácter semioficial, hablando del mismo Sr. Ferrer, dice lo siguiente en una nota en la página 14, entrega primera del tomo VI, correspondiente á Julio de 1896, es decir, en el último cuaderno:

«No dejó fortuna alguna, á pesar de que, según el dicho de uno de los directores de un importante establecimiento fabril-alemán, pudo reunir con perfecto y legítimo derecho millón y medio de marcos, admirándose por todos su escrupulosidad y probidad inmaculada.»

Y en la página siguiente he visto la noticia publicada ayer por el Sr. Ministro de la Guerra, y que no había leído; dice así:

«Ultimamente he sabido que la casa Krupp, en homenaje al desinterés de Ferrer, ha acordado señalar á su viuda una pensión de 6.000 francos anuales, prueba de la alta consideración de que no debe haber muchoc ejemplos.»

Conste, por lo tanto, que todo lo que manifesté ayer es cierto, y que las palabras que voy á leer del Sr. Ministro de Marina no encierran razón ninguna, ni pueden servir de pretexto para asegurar lo que dicho señor afirmó.

Siento que no se encuentre en la Cámara este Sr. Ministro, como sentiría también la ausencia del de la Guerra, si no se viera en el salón al dignísimo señor subsecretario del Ministerio.

Después de un párrafo en que el Ss. Ministro de Marina asegura que yo comparaba á los oficiales del ejército y de la armada con los comisionistas, cuando dije todo lo contrario; no ocupándome otra vez de tales equivocaciones; que sólo significan que el Sr. Ministro no oye bien y que yo me expreso mal, dijo así:

Yo debo declarar ante el Congreso, y declaro con la más profunda convicción, con la autoridad que se deduce de mi posición y de mi carrera, que no hay ningún oficial español, ni de la armada ni del ejército, á quien se pueda atrever ningún fabricante á ofrecerle comisión de ninguna clase.»

Se la han ofrecido á todos: como que es costumbre de la casa ó fábricas.

Podía mancharse el honor de un oficial aceptándolo; pero sabiendo que es una costumbre general y pública, tan pública, que para eso las casas productoras tienen en los catálogos dos casillas, la una donde se marca el precio, y la otra donde se expresa la comisión, ¿cómo podían quejarse ni darse por ofendidos los oficiales, ya fueran de la armada ó del ejército?

Como mi propósito era hacer presente la inoportunidad de la protesta del Sr. Ministro de Marina, el ningún fundamento que tuvo para ello y las equivocaciones en que incurrió, así como también extrañar que los dos Sres. Ministros no conocieran lo que es muy notorio, termino haciendo constar, que enaltece á los oficiales del ejército español y de la armada el que se les tenga en el extranjero por las fábricas constructoras como *intratables* (así se les llama), porque como es natural se conforman con su sueldo y la gratificación que por sus respectivos Ministerios se les da, y porque no admiten nada que no esté muy bien construído, habiéndose dado el caso, no hace mucho tiempo, que un compañero mío, comandante del Cuerpo, ha desechado una gran partida de cartuchos por una pequeñez que creo hubiera podido pasar sin que el servicio se hubiera resentido por ello; sencillamente, porque la cápsula del cartucho Maüsser, en vez de tener tres recocidos, pudo conocer con su práctica y conocimientos que les faltaba uno.

Hecha esta declaración, retiro, Sr. Presidente, las enmiendas, puesto que el objeto está expresado.

El Sr. **SECRETARIO** (García Prieto): Quedan retiradas.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Navarro Reverter): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Navarro Reverter): Ya comprenderá la Cámara que algunas palabras he de pronunciar despnés de la rectificación (yo no me atrevería á llamarla así), pronunciada con motivo de un incidente, en malhora promovido ayer.

El Sr. Llorens, en sus últimas palabras ha dicho que no duda de la probidad de los oficiales del ejército y de la armada. Ha hecho bien S. S. Aunque no lo hubiera dicho el Sr. Llorens, ni aquí, ni fuera de aquí, puede dudar nadie de la probidad, de la honradez, de la delicadeza de los oficiales que visten el honroso uniforme militar de España. ¡No faltaba más!

El Sr. Llorens, permítame S. S. que se lo diga, tengo derecho á decírselo por la amistad que hace años nos une, no ha estado feliz al traer aquí una cuestión que puede dar lugar á malicias é interpretaciones nada favorables para los oficiales del ejército español y para los jefes de la armada (*El señor Llorens*: Pido la palabra) que van al extranjero á garantir ó ejecutar contratos que no realizan ellos, sino que se realizan por los respectivos Ministerios,

Yo no sé, ni me importa saber, si las fábricas ofrecen comisiones á los oficiales del ejército... (*El Sr. Llorens*: A todo el mundo.) Yo no sé si se atreven á ofrecerles comisiones á nuestros oficiales. Si así es, no dudo que habrá ejemplos de actos expresivos ó quizás violentos de oficiales pundonorosos, y todos lo son, que considerándose en cierto modo mortificados, hayan castigado por su mano la tentativa de ofensa que se les hacía.

En ese sentido se expresaron ayer, con pleno derecho, y aún diré por deber, los Sres. Ministros de la Guerra y de Marina. Lo de millón y medio de marcos no son más que riquezas soñadas y fantásticas, que parecen traer recuerdos novelescos de la Cueva de Montecristo. Es posible que se hagan en estos casos tentativas más ó menos corteses en el sentido que S. S. indica de rebaja de precios, en una forma ó en otra, para beneficiar á alguien; pero tengo la completa seguridad de que no ha habido, ni hay, ni habrá, un solo oficial del ejército español que haya aceptado, ni haya dado oídos á semejantes proposiciones. Esto que últimamente ha consignado S. S., hay que hacerle esta justicia, eso es lo que dijo ayer el Sr. Ministro de la Guerra con su elocuencia militar; eso mismo es lo que el Sr. Ministro de Marina, con unas vehemencias que cuadran muy bien á su larga y honrosa historia, expresó aquí ayer también. Las protestas que hicieron los Ministros de Marina y de la Guerra, respecto de las hipótesis que podían formarse y con más ó menos razón deducirse de las palabras del Sr. Llorens, hechas están y vivas quedan; aparte de que fuera su deber, estaban en su conciencia, como mi deber y mi conciencia me impelen hoy á repetirlas y á hacer causa común con mis compañeros.

Pero á la vez, y dejando derivaciones, yo tengo que decir y reconocer que las últimas palabras del Sr. Llorens corresponden y cuadran bien al que ha vestido con honor el uniforme honroso del ejército español, y que cuadran mejor todavía á un Diputado, que, entre sus apellidos, cuenta con el de una de las más grandes glorias militares de nuestra historia. Bastan, á mi juicio, esas últimas palabras para borrar el efecto de las primeras, origen de las que he pronunciado, y que, por otra parte, eran necesarias. (*Muy bien.*)

El Sr. **LLORENS**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): La tiene V. S.

El Sr. **LLORENS**: No hay que borrar ni una sola frase de las pronunciadas por mí; tampoco rectifico ninguna.

El Sr. Ministro de Hacienda, ó no me ha entendido, ó no me quiere entender. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Quisiera entender á S. S.) Antes de suscitar de nuevo el incidente de ayer, he hablado con personas competentes, las cuales me han asegurado que las casas, en sus catálogos, tienen á disposición de todo el que se acerca á ellas, sea oficial del ejército, ó sea lo que fuere, los precios por los cuales venden sus materiales, y los precios que reciben, porque éste se diferencia del otro en una cantidad que dejan para la comisión. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Será para los comisionistas.) Es para todos los que van á la casa; si fuera S. S., y preguntara los precios, le presentarían los catálogos. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Pues todos los oficiales lo han dejado en beneficio del Estado.) Eso ya lo he dicho bien claro, Sr. Ministro de Hacienda, y por ello he extrañado muchísimo la protesta de S. S., porque he visto que de ese banco salen continuas protestas; ayer dos y hoy una, y yo todavía no encuentro el fundamento de ninguna de las tres.

Yo, Sr. Ministro de Hacienda, considerándome tan honrado como S. S., y tanto como los oficiales del ejército, que tienen que presentarse en esas fábricas, si, al preguntar el precio de un artículo me enseñaban el catálogo con los dos precios, no abofetearía por eso á quien me lo presentara; S. S. cree que lo habrá hecho algún oficial, y yo afirmo que ese oficial, al realizarlo, tuvo que faltar al decoro del uniforme. Referente á este punto pensamos completamente lo contrario.

Presentar un catálogo no es sobornar, no es intentar que el material se reciba con defectos; eso es una regla general que existe en todos los centros de fabricación.

Ya ve S. S. cómo, y perdóneme lo vulgar de la frase, en gracia á la sólida y buena amistad que antes invocaba S. S., y que hace años nos une, ha tomado el rábano por las hojas.

No hay motivo para que nadie se ofenda, y las últimas palabras mías, que están en correspondencia perfecta con las primeras y las de enmedio, han sido para decir que los oficiales del ejército y de la armada, que los particulares, si alguno ha comisionado el Gobierno creyendo que así debía hacerlo, siempre han renunciado á la comisión.

Si esta ha sido la base de mis palabras, ¿á qué ha venido la protesta de S. S.?

Haciendo constar que el Sr. Ministro de Hacienda se equivocó, sin duda porque no levanté bastante la voz, y dejando que mañana, al leer el *Diario de las Sesiones*, se convenza de su error, réstame tan sólo rogar al Sr. Moret exponga su opinión sobre este asunto, para terminar diciendo al Sr. Ministro de Hacienda que, no porque yo haya vestido el uniforme del ejército, ni porque lleve por apellido, uno que está muy enlazado con las glorias militares españolas, sino porque pienso y siento como piensan y sienten todos los hombres honrados, era imposible que de mis labios saliese una sola palabra, que pudiera ofender á esos oficiales en general, y menos particularmente á aquellos que, educados conmigo en una Academia militar, considero y consideraré toda mi vida, aunque nos hayamos batido muchas veces frente á frente, como compañeros míos muy queridos.

El Sr. **MORET**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): El Sr. Moret tiene la palabra para una alusión personal.

El Sr. **MORET**: Me parece, señores, que estamos discutiendo sobre supuestos, que no son bastante serios para la importancia que les damos.

Todo vendedor en grande tiene hoy día un precio para él y una cantidad puesta en el catálogo, generalmente algunas veces por la costumbre establecida, que es la comisión para el intermediario.

Cuando el que compra es un comisionado del Gobierno español, no está en el caso, ni creo yo que ha sido esto nunca cuestión para ninguno, no está en el caso, digo, de tomar esa comisión, por la sencilla razón de que no puede tomarla.

Aparte de todas las cuestiones de decoro, lo que hay es que el precio, que va á pagar el Gobierno español, es el precio de fábrica, cuando el que compra es el Estado español, representado por uno de esos oficiales. Lo mismo se hace en los Consejos de administración de las Compañías, y así tambien se hace en todas partes.

Ahora, cuando es una persona que busca su beneficio, se acude al intermediario, ya para colocar la mercancía, ya para facilitar la venta de la misma, y entonces ese intermediario está en su perfecto derecho tomando esa comisión.

Pero las condiciones, en que estamos aquí discutiendo, son las que ha dicho el Sr. Llorens. Aquí no puede existir eso.

Así es que, cuando yo ayer oía que una casa extranjera iba á dar una pensión á la viuda de un oficial, porque éste no había aceptado la comisión que tiene establecida la referida casa, me decía á mí mismo: ¿pero qué ha ganado la casa Krupp, si la casa Krupp ha vendido por su precio, si no percibía ella esa comisión? Esta era independiente del precio que se recibía. De manera, que estaban aquí invertidos los términos, y por esto he rogado al Sr. Llorens que se sirviera aludirme, para decir que estamos haciendo una tempestad en un vaso de agua, y hablando de cuestiones de honor, donde no hay más que una sencilla cuestión de compra-venta, de precio, como antes he dicho.

Perdóneme la Cámara que haya echado este vaso de agua sobre el calor que había en la discusión.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Navarro Reverter): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Navarro Reverter): Tiene razón el Sr. Moret, y en ese sentido explicada la cuestión, que ayer planteó el Sr. Llorens, tiene una perfecta claridad y deja completamente aparte también, como hemos dejado todos, incluso el Sr. Llorens, todo lo que puede referirse á la susceptibilidad y delicadeza de los oficiales del ejército español, que serán iguales á las que haya más exquisitas, pero que no hay ninguna superiores á ellas.

Pero, entonces, y aceptando todo lo que dice el Sr. Moret y que me parece bastante exacto, sobra y y huelga todo aquello de que un oficial pudo tomar 2 millones ó millón y medio de marcos, y las referencias á otros oficiales, que pueden hacer fortuna de ese modo. Porque ya lo ha dicho el Sr. Moret y ya lo había dicho yo, y bueno es que esto quede claramente consignado: como los contratos se hacen directamente por el Gobierno español con las casas extranjeras, en los precios se suprime la recompensa del comisionista ó del intermediario, y suprimido eso no hay posibilidad, ni de hacer en poco tiempo fortuna de millones de marcos, ni de abrir horizontes ilusorios á la credulidad pública, que abrirían también brechas en delicadezas y susceptibilidades, á que antes me he referido.

Queda, pues, terminada esa cuestión y explicadas las referencias del Sr. Llorens en la forma indicada por el Sr. Moret; pero conste, que, sin cercenar el mérito sólido y positivo del Sr. Ferrer, no ha podido renunciar á fortunas que, de tener alguna realidad, ningún jefe ni oficial español habría aceptado.

El Sr. **MUÑOZ VARGAS**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): La tiene V. S. para una alusión personal.

El Sr. **MUÑOZ VARGAS**: Como este incidente surgió ayer, y hoy se halla ausente de esta Cámara el Sr. Ministro de la Guerra, yo voy á manifestar al Sr. Llorens que, ignorando el Sr. Ministro de la Guerra y yo, que llevo bastantes años de carrera, que

existiera ese ofrecimiento de comisiones, hemos tratado de averiguar, si con efecto algún oficial del ejército, perteneciera á esta ó á la otra arma, de los que han ido á comprar material de guerra al extranjero, habían recibido alguna vez algún corretaje ó beneficio por ese servicio. Todas las noticias, que ha comprobado el Sr. Ministro de la Guerra esta mañana por consecuencia de las manifestaciones del Sr. Llorens, son que jamás los oficiales han recibido ningún corretaje, porque llevan, además del sueldo, una gratificación proporcionada á la carestía del país, en que han de residir: y todos los gastos que se relacionan con la Embajada, porque van generalmente como agregados diplomáticos, los paga el Gobierno en la medida necesaria al decoro del oficial que representa al Gobierno.

Yo entiendo que no hay ninguna clase de ofensa en lo que ha dicho el Sr. Llorens para la oficialidad del ejército ni de la armada, porque la aclaración definitiva es, á mi juicio, la del Sr. Moret.

Cuando el Estado, representado por un funcionario suyo va á comprar, ese funcionario no es un comisionista, y entiendo que no hay por qué ofrecerle nada; es el Gobierno el que compra, y para ello envía un comisionado que le representa. El gestor particular, que busca la manera de hacer su negocio, y es su profesión el buscar colocación á los productos de una casa, éste podrá tener una comisión; pero el oficial, que representa á un Gobierno y que va á comprar con la autoridad de ese Gobierno y con la cantidad fija, puesto que el Gobierno le dice: «Va usted á comprar tantos cañones ó tantos fusiles,» éste no recibe ofertas, y tengo la seguridad de que ningún oficial ha aceptado más que el sueldo y las gratificaciones, que el Gobierno le pasa para vivir con decoro.

Creo que con esto se dará por satisfecho el señor Llorens, que, después de todo, ha dejado á salvo la dignidad y el honor de todos los jefes y oficiales del ejército y de la armada.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): El señor Llorens tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **LLORENS**: He tenido la fortuna de que el señor subsecretario del Ministerio de la Guerra haya entendido cuanto yo manifesté en las tardes de ayer y de hoy; nada tengo que replicar sobre esto; pero he pedido la palabra para decir al Sr. Moret que tiene razón en lo que ha expuesto, pero que no siempre el Gobierno español puede directamente contratar con casa determinada.

Hay casos, y explicaré uno que ahora pasa por mi imaginación, en que á un oficial de cierta arma se le comisionó para recorrer un gran número de fábricas, á fin de determinar, según su leal saber y entender, qué clase de sistema de armas convenía más al Gobierno; y como adquirirlas era urgente, ese jefe ú oficial iba autorizado para comprar lo que creyera mejor; y ocurrió, y estoy seguro que siempre sucederá, que, al presentarle los precios, que como ha dicho muy bien el Sr. Moret, constan en las dos casillas, compró por el segundo, dejando á beneficio del Tesoro la comisión. (*El señor Moret*: Porque si no, la perdería el Gobierno español.) Debo advertir, que también se ha dado el caso, Sr. Moret, que la casa le ha dicho al representante del Gobierno: «Yo vendo por ese precio; si usted toma la comisión, bien; si la deja, no la rebajo.» Y tuvo que comprarse por el más elevado, porque el oficial no quiso recibir la diferencia. Ya ve, pues, S. S. que ocurren toda clase de casos.

Termino manifestando que, bajo un concepto, me han satisfecho mucho las palabras del señor subsecretario del Ministerio de la Guerra, porque, como yo esperaba, ha dicho y repetido que no me ha oído ni ayer ni hoy una sola frase que pueda tomarse como ofensiva para la oficialidad; pero, bajo otro, las siento, porque ellas han resultado una rectificación á las pronunciadas por el Sr. Ministro de Hacienda, evidenciando que para hacer la protesta que el Congreso le ha oído, ha tenido que irse por los cerros de Ubeda.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): El Sr. Torres Carta tiene la palabra para una alusión personal.

El Sr. **TORRES CARTA**: Aludido en muchas ocasiones por el Sr. Llorens con verdadera insistencia en aquello que me afectaba personalmente, y aludido también por otros Sres. Diputados en asuntos, en los cuales yo había tenido intervención, no he querido hacer uso nunca de la palabra por encerrarme dentro de mis deberes políticos y por conveniencias verdaderamente públicas, como aquellas á que hubiera faltado creando al Gobierno dificultades en las gestiones que á la sazón practicaba con la casa Ansaldo, de Génova, para la compra de dos cruceros acorazados; pero como ya este asunto pertenece á la historia y el Gobierno no se preocupa en manera alguna de contratar con la referida casa constructora el crucero acorazado *Garibaldi*, no creo que, viniendo á este debate, al que me llaman naturalmente mis aficiones, moleste en nada al Gobierno de S. M. ni al jefe de mi partido.

El Sr. Llorens, en la tarde de ayer, tuvo á bien acordarse de mi modesta personalidad y aludirme con la misma insistencia que en tardes anteriores, y haciendo uso del artículo del Reglamento ya citado pocos instantes há, me veo en la necesidad, con mucho gusto mío, de hacerme cargo de esas alusiones.

El trabajo de los arsenales, tal como viene establecido desde hace mucho tiempo, obedece necesariamente á dos caracteres distintos, que determinan perfectamente la naturaleza de la marina. Es uno de estos caracteres el militar, y es el otro el carácter puramente industrial. Como sabe el Sr. Llorens, las costumbres y los hábitos militares obligan á relaciones especialísimas entre los superiores y los subordinados, y como en aquellos establecimientos industriales de la marina hay un cuerpo de Ingenieros, otro de Artillería, de Administración, etc., etc.; como en esos establecimientos existe también un mando genuinamente militar, ejercido por un jefe del cuerpo general de la armada, resulta que todos los expedientes que allí se incoan, todas las necesidades que allí se sienten, y cuanto se refiere al ejercicio de la profesión de cada uno de esos cuerpos, por preceptos reglamentarios han de pasar á la resolución y examen del jefe superior del arsenal.

El Sr. Llorens seguramente pensará en este instante que, así como en la marina hay establecimientos industriales y militares, los arsenales, hay también en el ejército establecimientos científicos, fábricas dedicadas á la industria militar, y que, sin embargo, no existe en esas fábricas, en esos establecimientos, el género de perturbación que existe en los

arsenales; pero reflexione el Sr. Llorens que la naturaleza de este caso no es exactamente igual á la de aquel á que antes me he referido, porque el mando militar y la dirección industrial de las fábricas de Trubia, Plasencia, etc., están en una sola mano y de ella han de partir todas las órdenes.

En los arsenales no sucede esto; en los arsenales el carácter y el mando militar residen en un general del cuerpo general de la armada, y los mandos sucesivos, los mandos del cuerpo de Ingenieros y Artillería, residen en otros generales de categoría inferior á la del jefe del arsenal, á la del jefe militar, á quien hoy puede llamarse también jefe industrial. De aquí nace, como he dicho antes, ese entorpecimiento natural en las funciones de ingenieros y artilleros, y en las de todos aquellos que vienen á constituir el organismo marítimo militar que mantiene el Estado. De aquí nace todo género de dificultades para el desarrollo de los trabajos; de aquí nace multitud de inconvenientes para establecer una organización que determine rapidez en las obras y gran economía en los gastos, ó por lo menos, una economía racional.

Los cruceros que actualmente se encuentran en los arsenales y el crucero protegido llamado *Lepanto*, están hoy en tales condiciones de adelantamiento, se encuentran en tal estado, que casi puede decirse que no les falta absolutamente nada para su terminación. El *Princesa de Asturias*, que se construye en Cádiz, y el *Cardenal Cisneros*, que se hace en el Ferrol, tienen sus blindajes, sus máquinas y calderas terminadas hace uno ó dos años, su casco y su cubierta protectora concluídos, dispuestos á ir al agua inmediatamente, y todo en condiciones de que puedan estar navegando en un plazo relativamente corto. Casi pudiera decir que, si esos jefes de ingenieros estuvieran facultados para poder prescindir de la ley de contrataciones, de las Ordenanzas de la marina y de los reglamentos, es fácil, es seguro que para Marzo ó Abril próximo pudiéramos tener una flota verdaderamente importante, compuesta de 21.000 toneladas de cruceros blindados de primera clase; 9.300 del acorazado *Carlos V* y 4.700 del crucero protegido *Lepanto*; en junto, unas 35.000 toneladas, que con las 40.000 que existen hoy, constituirían una flota bastante respetable.

De manera que no creo necesario que por la enmienda últimamente presentada al art. 3.° se preocupe el Gobierno y establezca una nueva organización; bastará con que proporcione el medio para que se pueda prescindir, en determinados casos, de la ley de contrataciones en cuanto al material de arsenales se refiere, dando á los ingenieros navales independencia en el ejercicio de su profesión. Es la única manera, á mi juicio, de consignar los resultados que todos apetecemos.

Y ahora quisiera decir cuatro palabras.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): Señor Torres Carta, toda vez que S. S. ha recogido ya la parte más importante de la materia en la que ha sido aludido, estando para pasar las horas de Reglamento, puesto que hay que dar cuenta del despacho, y hoy la sesión se ha abierto más temprano que de costumbre, rogaría á S. S. que dejara de hacer uso de la palabra, á fin de no retrasar la aprobación del proyecto.

El Sr. **TORRES CARTA**: Si el Sr. Presidente me lo permite, en cinco minutos habré terminado, porque creo conveniente que la Cámara conozca, por más que debe ser conocido de todos los hombres importantes de la política y de algunos más modestos, que...

El Sr. **MORET**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): Yo ruego de nuevo á S. S. que no discuta más, porque esos minutos que necesitaría son el tiempo preciso que necesitamos para poder aprobar otros proyectos.

El Sr. **TORRES CARTA**: Entonces me reservo para otro día cuanto tenía aún que decir sobre esta materia.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): El Sr. Moret tiene la palabra.

El Sr. **LLORENS**: Yo también me reservo, señor Presidente.

El Sr. **MORET**: Deseo, Sr. Presidente, hacer una manifestación, y es, que habiendo llevado en nombre de estas minorías la palabra cuando se sirvió invitarme el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, para convenir de la manera única que aquí se puede hacer, los términos reglamentarios del debate, á fin de llegar al objeto deseado, entendía que cuando algún individuo ó algún interés representante ó representado en la Cámara tenía que decir algo, estaban ahí los Sres. Ministros para ello. Pero si vamos á discutir de esta manera, y todos los individuos de la mayoría se creen en el derecho de hacer uso de la palabra dentro del Reglamento, esta minoría hará lo mismo. (*El Sr. Ministro de la Gobernación pide la palabra.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): Si el Sr. Ministro de la Gobernación lo permite, la Presidencia va á decir antes algunas palabras al señor Moret.

El Sr. **TORRES CARTA**: Siento que no se me haya dejado más espacio de tiempo para hablar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): El Vicepresidente que ocupa este puesto en este momento, al hacerse cargo de la Presidencia se encontró con que en la casilla de alusiones personales estaba anotado por el Sr. Presidente el Sr. Torres Carta, y en su deseo de abreviar el debate, manifestó á este señor que, puesto que las alusiones se referían á algunas que le había hecho en la tarde de ayer el señor Llorens, esperara el discurso que pronunciara este Sr. Diputado al apoyar su enmienda, para recogerlas, y no interrumpiera la aprobación del proyecto. Accedió el Sr. Torres Carta, y el Vicepresidente no ha podido menos de concederle la palabra, puesto que la tenía otorgada por el Sr. Presidente por virtud de alusiones personales directas y concretas que hubo de hacerle ayer el Sr. Llorens. A mí me parece que, dado el uso moderado que el Sr. Torres Carta ha hecho de la palabra, y los breves términos en que ha recogido alusiones que se referían á su persona y al cuerpo á que pertenece, no hay motivo justificado para la manifestación que el Sr. Moret ha hecho respecto á la conducta que observará la minoría si algunos individuos de la mayoría siguiesen el camino del Sr. Torres Carta, que en esta ocasión se ha circunscrito meramente á recoger las manifiestas y personales alusiones del Sr. Llorens. Tiene la palabra el Sr. Ministro de la Gobernación.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): No diré una palabra sobre lo que se refiere á lo que ha sucedido ya, después de las explicaciones que ha

dado el Sr. Presidente, y suponiendo que tampoco el Sr. Moret insistirá más en este asunto. Pero queda una excitación que nos ha dirigido el Sr. Moret, á la cual no hay más remedio que contestar accediendo á ella.

El Sr. Moret dice que la minoría ha hecho, y está haciendo, un sacrificio de su palabra y de sus medios reglamentarios en obsequio de la brevedad de los debates, y á su vez exige que la mayoría corresponda á esta conducta. No hay más remedio, señores de la mayoría, que reconocer que el Sr. Moret tiene mucha razón, y el Gobierno, por consiguiente, recomienda á todos sus amigos que, por su parte, contribuyan todo lo que sea posible á la brevedad de los debates, agradeciendo después de todo al Sr. Moret la excitación que ha hecho, porque en ella viene una ratificación de las promesas de la minoría.

El Sr. **TORRES CARTA**: Pido que se lea el artículo 145 del Reglamento.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): Señor Torres Carta, el Gobierno ha hecho las manifestaciones que ha tenido por conveniente, y la Presidencia ha explicado la intervención de S. S. en el debate en la forma clara con que lo ha hecho. Por consecuencia queda, terminado este incidente.»

Abierta discusión sobre el art. 6.° fué aprobado, anunciándose que el proyecto pasaría á la Comisión de corrección de estilo y se sometería á la aprobación definitiva del Congreso.

El Congreso quedó enterado de las comunicaciones en que participan su constitución, habiendo nombrado presidentes y secretarios á los señores que al enumerar cada una de ellas se expresa, las Comisiones encargadas de informar sobre los asuntos siguientes:

Responsabilidad ante la Hacienda por la no aceptación de bienes hereditarios, Sres. Vincenti y García Prieto.

Equiparación de los archiveros, bibliotecarios y anticuarios con los catedráticos, Sres. Pérez Zamora y Viesca.

Autorización al Ayuntamiento de Medina de Pomar para establecer un arbitrio con destino á la construcción de obras públicas, Sres. Espada y Marqués de Vivel.

Carretera de la Venta de la Mojonera á Níjar, Sres. Roda y Díaz Cañabate.

Carretera de la de Tuy á Laguardia á Goyán, Sres. Ordoñez y Conde del Moral de Calatrava.

Idem de la estación de Doña María á la proyectada de Gador á Laujar, Sres. Roda y Poggio.

Se leyeron por primera vez, anunciándose que pasarían á la Comisión de presupuestos, las siguientes enmiendas al dictamen de dicha Comisión estableciendo la manera de obtener recursos extraordinarios para el Tesoro público:

Del Sr. Sánchez Guerra, proponiendo la supresión y la sustitución del art. 2.°

Del Sr. Moret, á la base 3.° del art. 2.°

Del Sr. Gamazo (D. Germán), al párrafo primero de la base 2.ª del art. 2.°

Del mismo Sr. Diputado, al párrafo tercero de la base 2.ª del art. 2.° (*Véase el* Apéndice 11.° *á este* Diario.)

Se leyeron y quedaron sobre la Mesa, anunciándose que se señalaría día para su discusión, los siguientes dictámenes:

Concediendo al Ministerio de la Gobernación un crédito de 400.000 pesetas para auxiliar á la villa de Rueda y á cualesquiera otras poblaciones que sufran ó hayan sufrido calamidades de importancia en el año económico corriente (de la Comisión general de presupuestos). (*Véase el* Apéndice 12.° *á este* Diario.)

Autorizando al Ayuntamiento de Medina de Pomar para establecer un arbitrio con destino á la ejecución de obras públicas. (*Véase el* Apéndice 13.° *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras las siguientes:

De la de Tuy á Laguardia hasta el punto denominado Goyán. (*Véase el* Apéndice 14.° *á este* Diario.)

De la estación de Doña María á la proyectada de Gador á Laujar. (*Véase el* Apéndice 15.° *á este* Diario.)

De la Venta de la Mojonera á Níjar. (*Véase el* Apéndice 16.° *á este* Diario.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): Orden del día para mañana: Los dictámenes que se han leído y los demás asuntos pendientes.

Se levanta la sesión.»

Eran las ocho.

DIEZ Y SEIS APÉNDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Pulido, reformando los artículos del Código penal relativos á la pena de muerte.

AL CONGRESO

Estados más perfectos de la civilización en los pueblos, y con ellos un conocimiento más exacto del espíritu humano y de los fundamentos del derecho penal, han venido modificando, en sentido humanitario y conveniente á los intereses sociales que se procura defender, las prácticas penales, muy especialmente en lo que se refiere á la última y más terrible de todas ellas: la pena de muerte.

Aunque en España han cambiado mucho estas prácticas, de acuerdo con los consejos de una justicia sabia, y con los procedimientos que siguen los demás pueblos, tanto de Europa como de América, aún resta bastante por modificar dentro de la ejecución de dicha pena (cuya necesidad no se procura aquí poner en tela de juicio) si ella ha de someterse á lo que recomiendan hoy, con razones superiores á todo debate, y por extremo persuasivas, el espíritu generoso en que se inspira actualmente la aplicación de las penas, la eficacia individual y social de la pena misma, y el efecto que causa en ese organismo social que es el principalmente interesado, y por cuyo bien todo se realiza.

La publicidad con que todavía hoy se cumple en España la sentencia de muerte, y los actos de notoriedad y siniestra exhibición que le acompañan, son testimonio de atraso y de barbarie, que ocasionan muchos y variados daños, sin reportar bien alguno, lo mismo para el desgraciado reo sometido al suplicio, que para los individuos de instintos criminales, en quienes se desea producir un efecto de ejemplaridad, que para ese ya citado organismo social á quien se causa espantable sacudimiento y dolorosísima impresión, que supera muchas veces, pudiera decirse que siempre, en sus perjudiciales efectos, al daño mismo que un día causó el criminal con su penable delito.

Quizás sólo los médicos saben el número crecido de perturbaciones nerviosas que, en personas susceptibles y de curiosidad insana, ocasionan las ejecuciones y exposiciones con motivo de esta sentencia; el estado de angustia y terror que se apodera de una población, á quien se somete forzosamente al triste destino de identificarse con la suerte de un mísero condenado á muerte, arrancándola de su vida normal para sumirla en los tétricos espasmos del cadalso y de la ejecución; como sólo los criminalistas científicos, conocedores de la psicología del hombre delincuente y del criminal orgánico, aprecian bien hasta qué punto, lejos de producir esta escandalosa exhibición efectos saludables de ejemplaridad, convierte en héroe al reo, y provoca en organismos predispuestos, sugestiones y atractivos que interesa mucho prevenir y evitar.

Por estas y otras consideraciones que no procede analizar, ni aun exponer aquí, la totalidad de los pueblos de Europa y América, donde todavía se conserva en vigor la pena de muerte, ejecutan la sentencia en lugares cerrados, á presencia sólo de personas y representaciones determinadas, librando á la sociedad de todo daño, terror y pesadilla, y comunicándola tan sólo, con austera y breve noticia, la sentencia que hubo precisión de cumplir en un ser humano.

La ejecución y exposición de los cuerpos ajusticiados ante las muchedumbres, las numerosas horas de capilla, la limosna pública implorada en ocasiones y con aparato solemnes, la relación en la prensa de esos detalles que devoran los sujetos ner-

viosos, todo esto es en absoluto funesto, perjudicialísimo, causa de daños imposible de calcular, aunque de existencia segura, y cumple á la cultura de un pueblo civilizado, y á la recta administración de una justicia sabia y humanitaria, hacerlo desaparecer; y puesto que las necesidades de la defensa social requieren todavía la conservación de la pena de muerte, interesa procurar que ésta se ejecute conforme á las exigencias de nuestras costumbres y progresos.

En virtud de dichas razones, el Diputado que suscribe pide al Congreso se sirva aprobar la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Los artículos 102, 103 y 104 del Código penal vigente, se reformarán conforme al siguiente texto:

Art. 102. La pena de muerte se ejecutará en garrote.

La ejecución se verificará de día, á las doce horas de notificada la sentencia (comprendida entre éstas las de una noche), dentro de la cárcel, y en el lugar cerrado que el tribunal sentenciador señale.

Esta pena no se ejecutará en día de fiesta religiosa ó nacional.

Art. 103. Durante las horas de capilla sólo podrán visitar al reo los funcionarios del establecimiento y de la administración de justicia que el tribunal y el director de la prisión determinen, el sacerdote y el médico del establecimiento, las personas de la familia del reo que obtengan licencia para ello, y los hermanos de la Congregación religiosa que cumpla este humanitario fin.

Art. 104. Asistirán á la ejecución el juez de instrucción, el inspector de policía, donde lo hubiere, y donde no el alcalde, el director de la prisión, el sacerdote, el médico, dos representantes del Ayuntamiento, el escribano de la causa y las personas que el tribunal autorice.

Después de verificada la ejecución y de comprobado el estado de muerte por el médico, levantará el escribano un acta de aquélla y la firmarán todos los presentes.

Se hará pública en términos breves y sencillos la ejecución de la sentencia, prohibiéndose relatos episódicos acerca de ella.

Palacio del Congreso 6 de Agosto de 1896.=Angel Pulido.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley, del Sr. Bergamín, incluyendo en el plan general de carreteras dos en la provincia de Málaga.

AL CONGRESO

El Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de este Cuerpo Colegislador la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluyen en el plan general de carreteras del Estado dos de segundo orden en la provincia de Málaga; una que, partiendo de Sierra Zeguas y pasando por Campillos, termine en la estación de Gobantes, del ferrocarril de Córdoba á Málaga, y otra que, arrancando de Sancejo, y pasando por Campillos, concluya en Peña-Rubia.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo dispuesto en la de 25 de Julio de 1892, á cuyos preceptos habrá de ajustarse el estudio y construcción de las carreteras expresadas, fijándose para las mismas en dos años el plazo señalado en el art. 6.° de dicha ley, á partir de la publicación de la presente.

Palacio del Congreso 8 de Agosto de 1896.= Francisco Bergamín.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. González Rothvoss, creando en los Institutos de segunda enseñanza cátedras de Derecho elemental.

AL CONGRESO

Si todo ciudadano está ligado, en primer término, á la sociedad en que vive, y, dentro de ésta, y muy especialmente, al Estado, supremo definidor y amparador del derecho, por el vínculo de obligaciones que debe cumplir y facultades que puede ejercitar; si de este vínculo surgen relaciones jurídicas frecuentes, para las cuales, cuando menos, se requiere el indispensable conocimiento de los principios generales que informan el espíritu de las leyes; si esta elemental noción ha de adquirirse, en interés mismo del Estado y de la sociedad, justificándose así el precepto consignado en el título preliminar del Código civil, de que la ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento, y si se adquiere hoy, tan sólo, en las Universidades, no frecuentadas, al parecer, sino por los que aspiran á obtener títulos que oficialmente representan una superior y profesional cultura, fácil es advertir la ausencia dolorosa en los vigentes planes de enseñanza de cátedras en donde, sin necesidad de ulteriores desenvolvimientos, y en beneficio de cuantos no se consagran ó hayan de consagrarse á la práctica ó estudio científico del Derecho, se expliquen y divulguen aquellas rudimentarias nociones jurídicas que deben constituir buena parte de la ilustración general.

Mas aún se advierte, teniendo en cuenta que, realizados en España innegables progresos, así en el orden político como en el meramente jurídico, y llamados los ciudadanos á intervenir por modo directo en las más importantes funciones del Estado (en la administración de justicia, mediante la misión trascendental que supone la institución del *Jurado*; en la representación parlamentaria, mediante el difícil, dificilísimo ejercicio del *Sufragio universal*), hoy, como nunca, son, por así decirlo, más directas y solemnes, y al propio tiempo más graves y peligrosas, las manifestaciones de la actividad nacional respecto de los deberes que lleva consigo y derechos en que se apoya el uso acertado de las libertades públicas, en cuyo CONSCIENTE CUMPLIMIENTO estriba la mejor y más segura de las garantías de civilización de un pueblo.

Compréndenlo de esta suerte las más progresivas Naciones, en las cuales el culto del derecho se rinde en la primera enseñanza, en la superior, en todas, por considerar, sin duda, que la mejor concepción del deber se adquiere, y fortifica, y mantiene, cuando está cimentada en el conocimiento, siquiera elemental, de las leyes; llegándose en alguna parte á exigir nociones jurídicas en la cultura de la mujer, pues ésta, como tal en todo caso, como madre de familia singularmente, y dada la influencia que en la familia ejerce, señala intervención de especial mérito é importancia en la vida social.

En España forzoso es reconocer que se ha hecho muy poco en este sentido. Un Real decreto de 23 de Febrero de 1870, declarando obligatoria la enseñanza de la Constitución del Estado, y la creación en los Institutos provinciales de la asignatura de *derecho usual* en fecha no lejana (reforma ya derogada), constituyen los únicos precedentes sobre la materia. Y es tanto menos justificado el olvido en que se tiene en nuestra Patria el estudio elemental del Derecho, cuanto que el establecimiento de cátedras con ese objeto en los Institutos de segunda enseñanza no supondría gravamen alguno en los presupuestos generales del Estado, estando como están aquéllos á cargo de las Diputaciones provinciales, que seguramente verían consignados, si por lo pronto los hubiera, los gastos consiguientes á tan provechosa reforma,

con el pago obligatorio, dentro de los cursos del bachillerato, de inscripciones de matrícula y derechos de examen.

Fundado en las consideraciones precedentes, el Diputado que suscribe ruega al Congreso se sirva aprobar la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se crea en todos los Institutos provinciales de segunda enseñanza la cátedra de Elementos de Derecho español.

Art. 2.° Tales cátedras serán desempeñadas por licenciados de la Facultad de Derecho.

Art. 3.° El Ministro de Fomento dictará las oportunas disposiciones para el pronto cumplimiento y desarrollo de esta ley.

Palacio del Congreso 10 de Agosto de 1896.= Carlos González Rothvoss.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley, del Sr. González Regueral (D. Fernando), rehabilitando á D. Isidro Pereira en el disfrute de su sueldo.

AL CONGRESO

Encargado en la Comandancia del detall del regimiento de infantería de Cuba en los años de 1878 y 1879 D. Isidro Pereira Rodríguez, se encontró que los coroneles que sucesivamente desempeñaron el mando del regimiento, y teniente coronel del primer batallón, ordenaron la compra de distintos efectos sin la oportuna autorización, no consiguiendo, á pesar de las gestiones realizadas, legalizar la contabilidad ni resolver el conflicto reglamentario que se había creado.

En este estado las cosas, ocurre el naufragio del vapor *Pájaro del Océano* que, con dirección á Holguín, conducía distintos efectos que, en relación con los referidos anteriormente, dieron lugar á la instrucción por el tribunal militar del oportuno sumario. Por consecuencia de éste, y trascurridos diez y siete años, cuando el Sr. Pereira por triste privilegio de la edad disfrutaba del retiro correspondiente á su empleo de teniente coronel; cuando próximo al ocaso de su vida se encontraba rodeado de la familia que había creado con posterioridad á los años referidos; cuando nada le hacía esperar contrariedad alguna, cuando en tan largo trascurso de tiempo había merecido la más completa y absoluta confianza de sus jefes; cuando, en fin, nada le argüía su conciencia, por el Gobierno militar de la provincia de León se le notifica la sentencia del Consejo Supremo de Guerra y Marina, de 17 de Junio de 1895, imponiéndole, entre otras penas, la de privación de su empleo.

No pudiendo entablarse recurso alguno contra esta sentencia, acudió la desgraciada familia del señor Pereira á solicitar de S. M. la gracia de indulto; y tales debieron ser las circunstancias que concurrían, y tales los antecedentes que abonaban la conducta de Pereira, que el Consejo Supremo de Guerra y Marina no vaciló en proponer el indulto total, no obstante el corto período de tiempo que venía extinguiendo la pena, y el Gobierno de S. M. propuso á la Reina Regente ejerciese en favor de D. Isidro Pereira la más hermosa de sus regias prerrogativas, otorgándole el total indulto.

La prescripción del art. 180 del *Código de justicia militar* no permitió que la gracia de indulto alcance la rehabilitación, por ser ésta objeto indispensable de una ley necesaria y absoluta en este caso, si aquella magnánima obra ha de tener el debido complemento y puede tener otro medio de vida, tanto este honrado militar como su familia, que el que proporcione la caridad pública, pues no cuentan con otro medio de subsistencia que el retiro del referido Sr. Pereira.

Por estas consideraciones, y otras que sería prolijo enumerar, el Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la deliberación y aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo único. Se rehabilita á D. Isidro Pereira Rodríguez en el disfrute del sueldo que por su retiro y categoría le corresponde.

Palacio del Congreso 10 de Agosto de 1896.= Fernando González Regueral.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Torres Carta, autorizando la concesión de un ferrocarril de la comarca minera del Fondón al puerto de Almería.

AL CONGRESO

El Diputado que suscribe tiene la honra de proponer al Congreso se sirva tomar en consideración la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Articulo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar directamente, sin subvencion directa del Estado, á los Sres. D. Camilo y D. Ludovico Perreau, la concesión por noventa y nueve años de un ferrocarril de vía estrecha de servicio particular y uso público que, partiendo de la comarca minera del término municipal del Fondón, vaya á terminar al puerto de Almería.

Art. 2.° Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento, si mereciere la aprobación, ó las modificaciones que al aprobarlo se establezcan.

Art. 3.° Este ferrocarril se considerará de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa, y el concesionario tendrá derecho de ocupar los terrenos de dominio público y disfrutará de las demás exenciones y privilegios que las leyes conceden á los de su clase.

Palacio del Congreso 11 de Agosto de 1896.=Salvador de Torres Carta.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Roldán, restableciendo la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia.

AL CONGRESO

Suprimida la Sala tercera del Tribunal Supremo, por virtud de lo acordado en la ley de presupuestos de 1893, entiende el que suscribe qué necesidades apremiantes de la administración de justicia, acreditadas por la experiencia, demandan imperiosamente su restablecimiento inmediato, si se han de satisfacer aquéllas en la estricta medida de lo preciso para que tan alto Tribunal pueda atender á los fines de su institución con el esmero y la prontitud que los intereses particulares tienen derecho á exigir, los de orden público reclaman y las condiciones de la justicia misma en su más absoluto concepto requieren en todas sus esferas, pero principalmente en la del más alto Tribunal de la Nación.

No fué ciertamente encaminada la supresión de la expresada Sala al objeto de mejorar la administración de justicia; no fué consecuencia de estudio hecho en la organización del Tribunal Supremo la causa determinante de aquélla; fué únicamente, como recordarán los Sres. Diputados, el deseo de hacer la mayor suma posible de economías, y se creyó, sin duda, que debía darse ejemplo de ellas en dicho Supremo Tribunal, como si se tratara meramente del interés personal de sus individuos; y por ser éste el criterio que presidió en toda ó la mayor parte de las que se realizaron en los demás tribunales, es por lo que atraviesan de presente una situación verdaderamente precaria, que una de las más ilustres personalidades del partido liberal intentó mejorar con un nuevo proyecto de organización de tribunales y que otro dignísimo Ministro de Gracia y Justicia se propuso atenuar con otro proyecto especial, y cuya situación llamó especialmente la atención del no menos digno é ilustre antecesor del que en la actualidad desempeña dignamente la cartera de Gracia y Justicia, según claramente lo expresó en su discurso de apertura de tribunales.

Desde que por Real decreto de 24 de Marzo de 1834 se instituyó el Tribunal Supremo de España é Indias, han venido funcionando en él tres salas, hasta que por la ley de organización del Poder judicial se estableció la cuarta para el conocimiento de los recursos contencioso-administrativos, y, suprimida ésta, tres salas fueron las que quedaron cuando se reorganizó su planta por decreto de 27 de Enero de 1875, habiéndose hecho cada vez más necesaria dicha organización con las reformas posteriores hechas en muchas leyes procesales, civiles y criminales. No se trata, pues, de la creación de un nuevo organismo, sino sólo de reforzar el existente para que corresponda y pueda desempeñar con relativa holgura las funciones que nuestras leyes le encomiendan.

Nada hay que justifique la supresión de la Sala tercera, como no sea, según indiqué antes, el propósito de hacer economías á todo trance, pues basta recordar los asuntos que eran de su competencia, según las expresadas leyes procesales y los datos estadísticos que se consignan en los estados que se unen á los discursos anuales de apertura de tribunales, para convencerse de la necesidad de su restablecimiento, á fin de no acumular sobre las dos salas que hoy subsisten, asuntos de naturaleza varia, cuya separación interesa para el mejor estudio y fijeza de la jurisprudencia, para que las salas primera y segunda á quien principalmente se halla encomendada ésta en los asuntos civiles y criminales, no distraigan su atención ni la desvíen de este primordial objeto, y para que por el legítimo deseo de no retrasar la ad-

ministración de justicia, se incurra en el riesgo de que los fallos que dicte el Tribunal Supremo no revistan en su forma las condiciones que demuestren la madurez y reflexión que preside á todos sus actos. El día en que la ciencia y la experiencia demuestren la necesidad de reformar honda y radicalmente la casación, habrá que estudiar asimismo cuál sea el organismo más adecuado para la realización de los fines de ésta, pero mientras este día no llegue, mientras esta necesidad no se sienta urgentemente, forzoso es respetar el creado para la aplicación de las vigentes leyes, no siendo, como no es lógico y científico, acomodar la reforma de éstas á su organización preexistente, sino por el contrario, establecer éste según los fines que las leyes se propongan.

Es indudable que todos los actuales magistrados del Tribunal Supremo, como cualesquiera otros que sean llimados á sustituirlos, han de hacer y hacen esfuerzos sobrehumanos para vencer las grandes dificultades de su actual situación, pero si en ninguna esfera de acción debe exigirse á nadie más de lo que racionalmente puede dar de sí el hombre laborioso, mucho menos debe exigirse resoluciones precipitadas por el apremio del tiempo, y del número de los asuntos, en la esfera de la administración de justicia, cuando los funcionarios se hallan al final de su carrera, y en el último tercio de su vida, y cuando, por otra parte, son más delicadas sus funciones, que no se limitan á resolver las contiendas particulares, sino que con ellas se complementa la obra del Poder legislativo.

Podría invocarse, además, como autoridad, el ejemplo de la organización dada á los tribunales de este orden en la mayoría de los países extranjeros; pero, además de ser innecesario para la superior ilustración de los Sres. Diputados, nunca sería más que el complemento de las razones cuyo fundamento ligeramente acabo de exponer.

Por todas estas consideraciones, el que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación del Congreso la adjunta

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se restablece en el Tribunal Supremo de Justicia la sala tercera, que fué suprimida por la ley de 5 de Agosto de 1893, y la constituirán un presidente de Sala y siete magistrados con igual dotación qua los demás magistrados del Tribunal Supremo.

Art. 2.° Corresponde conocer á la Sala tercera del Tribunal Supremo, de los mismos asuntos de que conocía antes de su supresión.

Los que se hallaren pendientes en las salas primera y segunda y eran de la competencia de la tercera, pasarán á ésta inmediatamente que se constituya, para su ulterior sustantación y resolución.

Art. 3.° Las funciones de la secretaría ante dicha Sala, serán desempeñadas en lo civil por lss mismos secretarios que actúan en la sala primera, y en lo criminal por un secretario especial de igual categoría que los que actúan en la sala segunda, dotado con el mismo sueldo y gastos de material, y por un oficial de Sala.

Art. 4.° Para atender á los gastos que origina el restablecimiento de la Sala tercera, se concede al Ministro de Gracia y Justicia un crédito de 133.500 pesetas con cargo al presupuesto de dicho Ministerio, sección de «Obligaciones civiles», capítulo 3.°, artículo 1.°, y de 2.500 pesetas con cargo al capítulo 4.°, art. 1.° de la misma sección.

Art. 5.° El Ministro de Gracia y Justicia dictará las disposiciones oportunas para que la sala tercera pueda empezar á funcionar á los dos meses, ó antes, si fuera posible, después de publicada la ley.

Palacio del Congreso 11 de Agosto de 1896.= Juan de Dios Roldán.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Gamazo (D. Germán), arbitrando recursos para socorrer en sus recientes calamidades á la villa de Rueda y otras poblaciones que las sufran ó hayan sufrido análogas, durante el actual año económico.

El Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación del Congreso la siguiente:

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se concede al Ministerio de la Gobernación un crédito de 400.000 pesetas para auxiliar á la villa de Rueda y á cualesquiera otras poblaciones que sufran ó hayan sufrido calamidades análogas en el año económico corriente.

Art. 2.° Se autoriza á la Diputación provincial de Valladolid para destinar á la reconstrucción de los edificios incendiados en la mencionada villa, los fondos que tenga recaudados para atender á combatir la plaga filoxérica.

Palacio del Congreso 12 de Agosto de 1896.= Germán Gamazo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley, del Sr. Suárez de Figueroa, incluyendo en el plan general de carreteras dos en la provincia de Málaga.

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluyen en el plan general de carreteras del Estado, dos de segundo orden en la provincia de Málaga, una de Coín á Tolón, y otra de Coín á Gaucín.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo que dispone la de 25 de Julio de 1892, á cuyos preceptos habrá de ajustarse el estudio y construcción de las expresadas carreteras, fijándose para las mismas en dos años el plazo señalado en el art. 6.° de dicha ley, á partir de la publicación de la presente.

Palacio del Congreso 12 de Agosto de 1896.= Adolfo Suárez de Figueroa.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley, del Sr. Conde de Fontao, sobre concesión de un ferrocarril de Calamocha á la línea férrea directa de Zaragoza á Barcelona.

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Pedro P. Ayuso y D. Luis Montiel la concesión de un ferrocarril que, partiendo de Calamocha, estación de la línea de Calatayud á Teruel y Sagunto, cruce la cuenca carbonífera de Utrilla, y por Montalbán y Alcañiz empalme en Caspe con la línea férrea directa de Zaragoza á Barcelona.

Art. 2.° La construcción de este ferrocarril se habrá de sujetar al proyecto de la propiedad de los Sres. Ayuso y Montiel, una vez que sea aprobado por el Ministerio de Fomento.

Art. 3.° Este ferrocarril se declara de utilidad pública y con derecho á la expropiación forzosa, así como del aprovechamiento y ocupación de los terrenos de dominio público y del Estado, y á las demás exenciones y privilegios que establece la ley vigente de ferrocarriles.

Art. 4.° La concesión se hace por el plazo de noventa y nueve años.

Palacio del Congreso 12 de Agosto de 1896.=El Conde de Fontao.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley del Gobierno, relativo á la reconstrucción del pantano de Mezalocha, en la provincia de Zaragoza.

A LAS CORTES

Desde hace más de sesenta años persiguen los pueblos ribereños del río Huerva la reconstrucción del pantano de Mezalocha, destruído en el último tercio del siglo pasado, sin haber logrado realizar tan persistente aspiración, que no sólo asegurará el riego á más de 1.800 hectáreas de terreno y contribuirá al aumento de la riqueza mediante la trasformación de tierras de secano ó riego eventual en tierras de primera ó de regadío, sino que también responde á una idea de justicia reparadora.

Y, en efecto, la apertura del canal imperial de Aragón vino á compensar los perjuicios originados por la rotura del pantano á los dueños de los predios comprendidos en la parte baja que el pantano regaba, pero no alcanzó á los que tienen sus propiedades en la parte alta, los cuales experimentaron en sus intereses un daño, proporcionado al provecho que el canal imperial obtuvo, utilizando las acequias y cauces secundarios del pantano de Mezalocha cedidos al Estado por los primeros, sin la intervención ni asentimiento de los segundos, que vieron desconocida su cualidad de condueños, lo mismo al otorgarse en 1787 la escritura de cesión de aquellos cauces, que después, no consiguiendo compensanción alguna por los derechos que representaban.

Parece, pues, justo que se devuelva á los regantes del pantano de Mezalocha el beneficio de que se les privó, y ninguna forma mejor para ello que la concesión de auxilios pecuniarios, reintegrables en parte, y poco cuantiosos en relación con la necesidad que han de llenar.

No serán solos los pueblos de la vega del Huerva, tan importantes como Mezalocha, Muel, María Botorrita, Mozota, Cadrete, Cuarte, y los términos de regantes de Zaragoza, la Almontida, Miralbueno el Viejo y Aljaz los beneficiados con la construcción del pantano; lo serán también las tierras comprendidas en la zona regable del canal imperial, porque siendo cada día mayor la necesidad del riego, por la menor extensión del terreno dedicado á olivares, viñas y cereales y el consiguiente aumento de los cultivos de verano, el pantano de Mezalocha, con los 3 millones de metros cúbicos que tendrá de cabida, vendrá á ser un preciado complemento del canal imperial, para el día improbable de una rotura, ó, para el menos incierto, en que el insuficiente caudal del Ebro, en prolongado estiaje, haga imposible la llegada del agua á las corderas. La idea de la reconstrucción del pantano tomó forma en la constitución del Sindicato del río Huerva en 1859, y con la aprobación en 12 de Noviembre de 1860, de las Ordenanzas por que hoy se rige. Hiciéronse varios estudios y pro yectos, siendo aceptado el que formularon los ingenieros D. Ramón García y D. Ramón Gironza, que, previos los trámites é informes prevenidos en las leyes de aguas y obras públicas, fué aprobado por Real orden de 14 de Marzo de 1883.

El presupuesto de las obras de reconstrucción del pantano es de 326.000 pesetas, según el presupuesto aprobado, existiendo el compromiso, por parte de los regantes, de satisfacer el canon que les corresponda por riego y obras para amortizar el capital que en ellas se invierta y para el sostenimiento del pantano.

Fundado en las anteriores consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con la debida autorización de S. M., el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la deliberación de las Cortes el adjunto

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° La subvención que venía percibiendo la Junta del canal imperial de Aragón, consignada en el capítulo 29 de la sección 7.ª del presupuesto y destinada á la prolongación del canal, se considerará prorrogada por los años necesarios, á razón de 100.000 pesetas por año, para atender á la reconstrucción del pantano de Mezalocha.

Art. 2.° Se autoriza al Gobierno para encomendar la reconstrucción á la citada Junta del canal imperial, formando parte de ésta mientras dure la obra, el director del sindicato del Huerva. La Junta procederá, bajo la inmediata inspección del ingeniero jefe de obras públicas de la provincia de Zaragoza, en la misma forma observada para la construcción del canal.

Art. 3.° Las obras se harán con sujeción al proyecto aprobado por Real orden de 14 de Marzo de 1883, y con arreglo á las disposiciones vigentes respecto á modificación de los proyectos de obras públicas.

Art. 4.° Una vez terminadas las obras, el Sindicato de riegos del Huerva se hará cargo del pantano y reintegrará al Tesoro la mitad de las sumas invertidas en aquéllas, mediante el pago anual de 4 pesetas por hectárea regada. Este reintegro empezará al año de terminado el pantano, y el canon de 4 pesetas que han de abonar los terrenos de nuevo regadío empezará á satisfacer al año de puestos en riego, dejando de abonarse este canon tan pronto como se haya hecho el reintegro.

Art. 5.° Al terminar las obras, la Junta del canal devolverá al Tesoro el sobrante que resulte de las cantidades recibidas y entregará á la Delegación de Hacienda de Zaragoza el plano y cálculo de la zona regada y regable.

Madrid 11 de Agosto de 1896.=El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Enmiendas al artículo 2.° del dictamen de la Comisión general de presupuestos, estableciendo la manera de obtener recursos para el Tesoro público.

Del Sr. **SANCHEZ GUERRA**, al art. 2.°:

Los Diputados que suscriben, ruegan al Congreso se sirva admitir la siguiente enmienda al dictamen de la Comisión de presupuestos, estableciendo la manera de obtener recursos extraordinarios para el Tesoro público.

Se suprime el actual art. 2.°, y en su lugar se consignará el siguiente:

«El Gobierno queda autorizado á reintegrar á los Sres. N. M. Rothschild, de Londres, y Rothschild hermanos, de París, cuando realice la operación de crédito para que le faculta la ley de 10 de Julio último, el impuesto de las ocho libranzas que aún están en circulación por resultas del contrato de 20 de Mayo de 1870, rescatando la libre explotación y venta de los azogues de Almadén para cuando termine la obligación contraída por el Gobierno español en el mencionado contrato.»

Palacio del Congreso 13 de Agosto de 1896.= José Sánchez Guerra.=Germán Gamazo.=Antonio Maura.=Trinitario Ruiz Capdepón.=Joaquín López Puigcerver.=Segismundo Moret.=José Canalejas y Méndez.

Del Sr. **GAMAZO** (D. Germán), al art. 2.°, base 2.ª:

Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva admitir la siguiente enmienda al dictamen de la Comisión de presupuestos, estableciendo la manera de obtener recursos extraordinarios para el Tesoro público.

El párrafo primero de la base 2.ª, art. 2.°, se sustituirá por los siguientes:

«El Gobierno se obliga á entregar en Londres ó en París, en poder de los Sres. Rothschild, la cantidad necesaria para satisfacer por semestres el interés de 5 por 100 y la amortización correspondiente á las 3.562.000 libras, sin que por razón de este contrato puedan los acreedores intervenir en la explotación de las minas ni exigir la extracción y consignación de cantidad anual fija de frascos de azogue.

El Gobierno español se reservará la más completa libertad en punto á la explotación mencionada, y podrá en consecuencia llegar hasta suspender las labores si así lo estimase conveniente, siempre que asegure con oportunidad el pago de los semestres de intereses y amortización del préstamo.»

Palacio del Congreso 13 de Agosto de 1896.= Germán Gamazo.=Segismundo Moret.=José Canalejas y Méndez.=Trinitario Ruiz Capdepón.=Antonio Maura.=José Sánchez Guerra.=Joaquín López Puigcerver.

Del Sr. **GAMAZO** (D. Germán), al art. 2.°, base 2.ª:

Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva admitir la siguiente enmienda al dictamen de la Comisión de presupuestos, estableciendo la manera de obtener recursos extraordinarios para el Tesoro público.

El párrafo tercero de la base 2.ª, art. 2.°, se sustituirá por el siguiente:

«Este se reserva la facultad de reembolsar en cualquier tiempo los 3.562.000 libras recibidos de los Sres. Rothschild, abonando como prima de rescisión el 2 por 100 de la expresada suma.»

Palacio del Congreso 13 de Agosto de 1896.= Germán Gamazo.=Segismundo Moret.=Trinitario

Ruiz Capdepón.=Joaquín López Puigcerver.=Antonio Maura.=José Canalejas y Méndez.=José Sánchez Guerra.

Del Sr. **MORET**, al art. 2.°, base 3.ª:

Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva admitir la siguiente enmienda al dictamen de la Comisión de presupuestos, estableciendo la manera de obtener recursos extraordinarios para el Tesoro público.

La base 3.ª del art. 2.° se sustituirá por la siguiente:

«Mientras el Gobierno español tenga, por medio de libranzas ó letras aceptadas sobre las plazas de París ó Londres, asegurado el semestre de intereses y amortización del préstamo recibido de los señores Rothschild, podrá reservarse por completo el derecho de vender, en la forma que juzgue más conveniente, los azogues obtenidos de las minas de Almadén.»

Palacio del Congreso 13 de Agosto de 1896.=Segismundo Moret.=Germán Gamazo.=Joaquín López Puigcerver.=José Canalejas y Méndez.=Antonio Maura.=Trinitario Ruiz Capdepón.=José Sánchez Guerra.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión general de presupuestos arbitrando recursos para socorrer en sus recientes calamidades á la villa de Rueda y otras poblaciones que las sufran ó hayan sufrido análogas, durante el actual año económico.

La Comisión general de presupuestos ha examinado la proposición de ley concediendo al Ministerio de la Gobernación un crédiro de 400.000 pesetas para auxiliar á la villa de Rueda por el incendio ocurrido en la misma en el mes actual, y á cualesquiera otras poblaciones que sufran ó hayan sufrido calamidades de importancia; y tomando en consideración lo propuesto por su autor, tiene la honra de someter á la aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se concede al Ministerio de la Gobernación un crédito de 400.000 pesetas para auxiliar á la villa de Rueda y á cualesquiera otras poblaciones que sufran ó hayan sufrido calamidades análogas en el año económico corriente.

Art. 2.° Se autoriza á la Diputación provincial de Valladolid para destinar á la reconstrucción de los edificios incendiados en la mencionada villa, los fondos que tenga recaudados para atender á combatir la plaga filoxérica.

Palacio del Congreso 13 de Agosto de 1896.=El Marqués de Mochales, presidente.=Javier Ugarte, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca de la proposición de ley autorizando al Ayuntamiento de Medina de Pomar para establecer un arbitrio con destino á la construcción de obras públicas.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley autorizando al Ayuntamiento de Medina de Pomar para establecer un arbitrio con destino á la construcción de obras públicas, ha examinado este asunto; y conformándose con lo propuesto, tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Ayuntamiento de Medina de Pomar para que pueda establecer y cobrar por espacio de doce años un arbitrio especial sobre el consumo, cuyo producto, que se calcula en 110.000 pesetas, será destinado á la ejecución de las obras necesarias para construir un cementerio, edificación de una Casa Consistorial, de una alhóndiga, apertura de una nueva vía, y de otras obras de menor importancia, pero sí de conveniencia á la localidad.

Art. 2.° Este arbitrio especial recaerá sobre el consumo, y consistirá en 0,05 pesetas por cada litro de vino; 00,3 peseta por cada litro de sidra y chacolí, y 0,15 pesetas por cada litro de aguardiente que no pase de 20 grados Cartier, con un céntimo de aumento por cada grado de exceso.

Art. 3.° El Ministro de la Gobernación dictará las disposiciones necesarias para la ejecución de esta ley.

Palacio del Congreso 13 de Agosto de 1896.=Luis Espada Guntín, presidente.=Joaquín Díaz Cañabate.=Gumersindo Gil.=R. El Conde de Toreno.=Tesifonte Gallego.=Federico Cobo de Guzmán.=El Marqués de Vivel, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de la de Tuy á la Guardia, termine en el punto denominado Goyán.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de la de Tuy á la Guardia al punto denominado Goyán, ha examinado este asunto; y conforme con lo propuesto tiene la honra de someter á la aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una desde el final del trozo tercero de la de Tuy á la Guardia hasta el punto denominado Goyán, en la ribera del Miño, terminando con un embarcadero en el mismo.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se observará lo prescrito sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Congreso 13 de Agosto de 1896.=Ezequiel Ordóñez, presidente.=Demetrio Alonso Castrillo.=Bernardo Carvajal.=Gumersindo Díaz Cordovés.=Juan Vázquez de Mella.=Valentín Sánchez de Toledo.=El Conde del Moral de Calatrava, secretario.

APÉNDICE 15.° AL NÚM. 77

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca del proyecto de ley, remitido por el Senado, sobre inclusión en el plan general de carreteras una de Doña María (Almería) á la de Gador á Laujar.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca del proyecto de ley remitido por el Senado incluyendo en el plan general de carreteras una de la estación de Doña María á la proyectada de Gador á Laujar, ha examinado este asunto; y de conformidad con lo aprobado en aquel alto Cuerpo, tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de la estación de Doña María, en el ferrocarril de Almería á Linares, y pasando por Ocaña, Puerto de Santillana, Ohanes, Canjayar, Padules, Almócita y Beires, enlace con la carretera proyectada de Gador á Laujar.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 3 Diciembre de 1886.

Palacio del Congreso 13 de Agosto de 1896.=Arcadis Roda, presidente.—Rafael Mesa y Mena.=Emilio de Alvear.=Damián Isern.=Federico Cobo de Guzmán.=Pedro Poggio, secretario.

APÉNDICE 16.° AL NÚM. 77

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Venta de la Mojonera al pueblo de Níjar.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Venta de la Mojonera al pueblo de Níjar, conformándose con lo propuesto, tiene el honor de someter al Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la Venta de la Mojonera, en la carretera de Puerto Lumbrera á Almería, y pasando por los baños sulfurosos de Lucainena de las Torres, empalme con la carretera de Almería á la Cuesta de los Castaños, en el pueblo de Níjar.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo preceptuado sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Congreso 13 de Agosto de 1896.=Arcadio Roda.=Salvador de Torres Carta.=Francisco Pelegrín.=Nicolás Vázquez de Parga.=José María de Castro Casaléiz.=Joaquín Díaz Cañabate, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ALEJANDRO PIDAL Y MON

SESIÓN DEL VIERNES 14 DE AGOSTO DE 1896

SUMARIO

Voto particular del Sr. Mellado.=Discurso del Sr. Poveda en contra.=Idem del Sr. Mellado en pro.=Rectificaciones de ambos señores.=No se toma en consideración.

Enmiendas á este dictamen: primera lectura.

Discusión de totalidad del dictamen.=Discurso del Sr. Llorens, primero en contra.=Se suspende la discusión, quedando el Sr. Llorens en el uso de la palabra.

Autorización al Ayuntamiento de Medina de Pomar para establecer un arbitrio con destino á obras públicas: dictamen.=Se aprueba.

Carretera de Esporlas á Santa María: proposición de ley del Sr. Conde de Sallent.=Comunicación de dicho señor participando que se halla enfermo y que no puede asistir al Congreso para apoyarla.=Se toma en consideración.

Carretera de la de Calanda á Daroca á Arcisla, y otra de Aznara á Val de Zafán: proposición de ley del Sr. Madariaga (D. Rogelio). =Comunicación de dicho señor rogando al Congreso que la tome en consideración. =Acuerdo.

Reunión de Secciones: acuerdo.

Elección de Castrogeriz: credencial.

Situación oficial del Sr. Romero Juseu: comunicación.

Constitución de Comisiones: comunicaciones.

Orden del día para el lunes.=Se levanta la sesión á las ocho y diez minutos.

Abierta á las dos y treinta minutos, se leyó y fué aprobada el Acta de la anterior.

Se leyó una proposición autorizando al Gobierno para otorgar la concesión de un ferrocarril de Calamocha á la línea férrea directa de Zaragoza á Barcelona. (*Véase el* Apéndice 9.° *al* Diario *núm. 77.*)

En su apoyo dijo

El Sr. Conde de **FONTAO**: Ruego al Congreso que tome en consideración la proposición que acaba de leerse.»

Leída nuevamente la proposición, fué tomada en consideración, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

Se leyó una proposición de ley rehabilitando á D. Isidro Pereira en el disfrute de su sueldo. (*Véase el* Apéndice 4.° *al* Diario *núm. 77.*)

En su apoyo dijo

El Sr. **GONZALEZ REGUERAL** (D. Fernando): Señores Diputados, expuestas en el preámbulo las razones en que se apoya esta proposición, he de molestar muy brevemente á la Cámara.

Se trata de rehabilitar en el disfrute de sus haberes al coronel retirado D. Isidro Pereira, á quien estando encargado de la Comandancia del detall del regimiento de infantería de Cuba en el año de 1878, y por consecuencia de un proceso instruído en la Habana en aquella época con motivo del naufragio de un vapor que conducía efectos militares á Holguín, se impuso, por sentencia del Consejo de oficiales generales en 1894, diez y seis años después, la pena de seis meses de arresto, calificando de imprudencia temeraria el delito que se le atribuía de simulación hecha en documento público.

Pero habiendo conocido después en este proceso el Consejo Supremo de Guerra y Marina, entre otras penas le impuso, en 17 de Junio del 95, la de *privación de empleo*, considerando al Pereira como autor del delito de falsedad en documento público.

No entraré, por no ser oportuno, ni á discutir la sentencia, ni la oportunidad de ella. Sólo someteré al Congreso la consideración á que se presta el largo trascurso de tiempo que media desde los comienzos en este sumario á su terminación.

Pues bien, Sres. Diputados; en ese período de tiempo, el entonces comandante Sr. Pereira continuó mereciendo la confianza de sus jefes, ascendió en su carrera hasta obtener el grado de coronel, retirándose, por cumplir la edad reglamentaria, con el empleo de teniente coronel, sin que nada, absolutamente nada, turbase la tranquilidad de su conciencia ni le hiciese desmerecer en el concepto de sus superiores.

Solicitado por su mujer é hija el indulto, aquel tribunal, que con tanto rigor aplicó por cumplimiento inexorable de su deber la ley, no vaciló en proponer el indulto, y el Gobierno de S. M. pudo aconsejar á la augusta Regente ejerciese la más hermosa de las prerrogativas regias indultando totalmente á este desgraciado.

La gracia no pudo ser completa, por exigir el artículo 180 del Código de justicia militar que sólo por medio de una ley puedan ser rehabilitados los militares á quienes se separe del servicio ó prive de su empleo. A completar aquella magnánima obra tiende esta proposición, pues es evidente que, siendo lo concedido, la libertad, beneficio principal, cabe en seguida la rehabilitación, que es lo accesorio. Y es este caso de tanta más importancia, cuanto si se llegara á privar á este militar, de tan brillante hoja de servicios, que en distintas ocasiones derramó su sangre por la Patria, del disfrute de sus haberes, en su retiro se vería en la dolorosa precisión de implorar la caridad pública, pues ningún medio de subsistencia tiene.

En atención á lo expuesto, y no molestando más vuestra atención, me permito rogaros que toméis en consideración esta proposición, acordando pase á las Secciones para nombramiento de la oportuna Comisión especial.»

Leída de nuevo la proposición, fué tomada en consideración y se anunció que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Polo y Peyrolón tiene la palabra.

El Sr. **POLO Y PEYROLON**: Aunque no se halla en el banco azul ninguno de los Sres. Ministros, creo que la Mesa se servirá trasmitirles una pregunta y un ruego que tengo que dirigirles.

En primer lugar, quisiera rogar al Sr. Ministro de Fomento que fijase su atención acerca de lo que

está ocurriendo en varias escuelas de instrucción primaria, tanto de niños como de niñas, en las provincias en que se habla algún dialecto regional, como ocurre en las Vascongadas, Valencia, Cataluña, Galicia y Baleares.

Digo esto, porque casualmente han caído en mis manos dos acuerdos tomados por las Diputaciones de Navarra y Guipúzcoa, de los cuales se desprende que están haciendo gestiones cerca del Sr. Ministro de Fomento á fin de que se permita á los maestros de aquellas provincias emplear el vascuence en la instrucción de los niños; porque realmente sucede que van muchos maestros castellanos y aragoneses por oposición, ó por traslación, á escuelas de aquellas provincias, y les es completamente imposible obtener resultados prácticos en la instrucción primaria; porque desde el momento en que falta el medio indispensable para la comunicación de ideas entre el profesor y el alumno, como forzosamente ha de suceder en aquel país, donde los niños y niñas desconocen en absoluto el castellano, un profesor de instrucción primaria tropieza con dificultades insuperables para enseñar, pues empieza por no poderse hacer entender de sus discípulos.

Es lo mismo que si para desempeñar una cátedra de cualquier lengua viva en los Institutos ó Escuelas de comercio se nombrase á un francés, italiano, alemán, perfecto conocedor del idioma que iba á enseñar, pero que desconociere en absoluto el castellano. Forzosamente tendría que explicar en su idioma patrio, y serían sus explicaciones completamente ininteligibles para sus alumnos. Esto es precisamente lo que sucede en esas provincias donde se hablan dialectos regionales, como en las Vascongadas, Baleares, Valencia, Barcelona y Galicia.

Teniendo, como tienen, los maestros y maestras todos de España derecho incuestionable á todas las escuelas de la Nación, y á ingresar en la carrera y ascender por oposición y traslación, con frecuencia ocurre que maestros aragoneses, castellanos, andaluces, etc., desempeñan el magisterio en las provincias que tienen dialecto propio; y necesariamente ocurre entonces el mal que lamento, por desconocer la lengua regional.

La ley de instrucción pública de D. Claudio Moyano de 1857, previene que en todas las escuelas se explique y se dé la enseñanza en castellano; ese precepto absoluto parece que está en oposición con mi ruego; pero creo que todo puede conciliarse haciendo que el maestro ó la maestra conozcan el castellano, y además el vascuence, el catalán, ó el dialecto de la región en que van á ejercer su cargo.

Por eso creo que lo más eficaz sería permitir la lengua regional en la enseñanza de niños y niñas, y exigir á los maestros como condición *sine qua non* el conocimiento del dialecto regional, para conseguir lo cual me parece que basta una Real orden del Ministerio de Fomento. Esta medida produciría resultados beneficiosos; pero todavía se podría conseguir más, estableciendo en las Escuelas normales de esas regiones la enseñanza del valenciano en Valencia, del catalán en Barcelona, del vascuence en San Sebastián, Bilbao, Vitoria y Pamplona, etc., de manera que todo maestro conocería á la vez el castellano y la lengua regional, sirviéndose de aquél para enseñar ésta y viceversa. Tan racional es esto, que en Cataluña y Mallorca se permite la enseñanza del catecismo en catalán y en mallorquín respectivamente; y recientemente se ha autorizado el uso de los dialectos en las conferencias telefónicas.

Mi ruego, pues, se reduce á suplicar al Sr. Ministro de Fomento que dicte una real orden, exigiendo como requisito indispensable para desempeñar en propiedad escuela de niños ó niñas donde haya dialecto especial, el conocimiento de la lengua del país; que no se admita á oposición á los que desconozcan dicho dialecto ó lengua; y que en las Escuelas normales respectivas se pongan cátedras, no solamente de gramática castellana, sino también de gramática del dialecto regional.

Este regionalismo, bien entendido, no se opone á la unidad nacional, antes al contrario, creo que es necesario. El amor á la Patria chica no disminuye, antes bien aumenta el amor á la Patria grande; el que no ama á la Patria chica, sus usos, sus hábitos, sus costumbres, menos amará á la Patria grande, con la cual le ligan relaciones más distantes y menos íntimas.

He concluído este asunto; pero ahora voy á hacer una pregunta al Sr. Ministro de la Gobernación.

Por ciertas indicaciones que el otro día hizo el Sr. Canalejas y por otros datos que tengo, la política del Gobierno en la provincia de Valencia exige una interpelación, que tarde ó temprano se hará desde estos bancos; pero, por de pronto, me voy á limitar á dirigir una pregunta al Sr. Ministro de la Gobernación, para ver si tiene noticia de un hecho que allí se ha hecho público, y que, en mi concepto, es, no diré que ilegal, pero sí anómalo y hasta extraordinario y nunca visto.

Se están haciendo trabajos ya para las próximas elecciones provinciales, y uno de los candidatos que aspira á representar el distrito de Enguera-Onteniente, es mi compañero, el catedrático del Instituto de Valencia, D. José Antonio Orts y Gasulla, que es actualmente diputado provincial. Le faltan todavía dos años para cesar en su cargo, es individuo de la Comisión provincial, y, no obstante, se presenta con carácter ministerial, pretendiendo ser diputado provincial por aquel distrito.

Tal vez no tenga incompatibilidad legal, porque no existe en la ley provincial ningún artículo que prohiba que los individuos de la Comisión provincial, y hasta los presidentes de las Diputaciones, aspiren al cargo de diputado provincial; pero, en cambio, en el apartado tercero del art. 5.° de la ley electoral se incapacita para ser diputado á aquellos que ejercen jurisdicción ó la hayan ejercido dentro de los seis meses últimos. Y como precisamente los individuos de las Comisiones provinciales ejercen jurisdicción en toda la provincia, me parece que, si no por la letra, por el espíritu de la ley, el Sr. Orts y Gasulla se encuentra incapacitado para representar á aquel distrito, puesto que actualmente desempeña el cargo de individuo de la Comisión permanente de la Diputación provincial de Valencia.

Esto en cuanto á su incapacidad legal. Pero existe otra incapacidad que pudiera llamar se moral.

Es hoy diputado provincial y le faltan dos años para terminar el tiempo de su encargo, y, sin embargo, se presenta para ser reelegido. ¿Qué propósitos le mueven? Se ignoran, aunque se pueden presumir; pero lo cierto es que figura en la candidatura

ministerial en compañía de otros dos. No sé si antes de presentarse renunciará el cargo; pero debo advertir que es diputado provincial ministerial, es decir, conservador ortodoxo y aspira á ser lo que ya es.

Esto, en mi concepto, envuelve cierta incapacidad moral. No sé si esa candidatura obtendrá el apoyo del Sr. Ministro de la Gobernación; pero, al menos, en el Gobierno civil de Valencia figura, según me dicen, como encasillado.

¿Qué se proponen el Sr. Orts y Gasulla y sus patrocinadores? No es fácil presumirlo. ¿Por qué, siendo ya diputado y de la Comisión, y faltándole dos años para terminar su cometido, acude de nuevo á los comicios para volverlo á ser?... (*El Sr. Bergamín*: Por si prospera la proposición del Sr. Figueroa.) Únicamente se comprende, sabiendo que en aquella provincia los diputados ministeriales no se entienden, cada uno va por su lado, sin norte ni jefe, y el gobernador tampoco sabrá á qué atenerse.

Concluyo por donde empecé: todo esto me parece anormal, y si no ilegal, al menos poco en armonía con el espíritu de la ley electoral.

Quisiera saber, pues, del Sr. Ministro de la Gobernación, si patrocina esa candidatura. Porque, indudablemente, si como candidato de oposición se presentase dicho señor, nada habría que decir; pero como es candidato ministerial, no sé qué se propone el Gobierno al patrocinar esa candidatura, cuando hoy dispone al fin de ese diputado provincial en el seno de aquella Diputación y se expone á quedarse sin él, caso de que renunciara primero y luego fuese derrotado.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde del Moral de Calatrava): La Mesa pondrá en conocimiento de los señores Ministros de Fomento y Gobernación los ruegos de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gallego tiene la palabra.

El Sr. **GALLEGO** (D. Tesifonte): Para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de la Gobernación.

Tengo entendido que los Sres. Ministros han celebrado hoy Consejo, que ha durado hasta la una y cuarto, y no me extraña, por consiguiente, que no se hallen en el banco azul; reconozco también el celo con que la Mesa pone en conocimiento de los señores Ministros las preguntas que tienen á bien dirigirle los Sres. Diputados, y no me quejo de los señores Ministros; pero realmente lamento que no esté en su banco el señor director general de Comunicaciones, que hace cuarenta y ocho horas tiene conocimiento del ruego que me proponía hacer al señor Ministro de la Gobernación, relacionado con el ramo que él dirige.

La Sociedad de teléfonos interurbana está dando ocasión á quejas muy frecuentes por parte de las Empresas que tienen abono con dicha Sociedad por faltas graves cometidas en el cumplimiento de sus deberes. El Gobierno, según el contrato celebrado con dicha Sociedad, tiene intervención directa en la misma, y yo desearía excitar el celo del Sr. Ministro de la Gobernación ó del señor director general de Comunicaciones, quien, como en más inmediata relación con la Sociedad, está llamado, á mi juicio, á interponer su influencia legítima cerca de la Sociedad para que esos servicios se mejoren, y para que no se dé ocasión y motivo á que el libro de reclamaciones se llene á diario de protestas, algunas de ellas graves, sin que, á pesar del tiempo que ha pasado desde que alguna de esas protestas se han consignado, se haya puesto remedio á las faltas cometidas.

Este era el ruego que me proponía dirigir al Sr. Ministro de la Gobernación, y en su defecto al señor director general de Comunicaciones. Ausentes uno y otro, yo suplico á la Mesa tenga la bondad de poner en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernación, y estimaría que dicho Sr. Ministro ó el señor director general de Comunicaciones vinieran en la sesión próxima á dar cumplida satisfacción al ruego que le hace un Diputado.

Además, me proponía dirigir una pregunta á cualquiera de los individuos del Gobierno que estuviera en el banco azul.

Ausentes todos ellos de la Cámara, me encuentro cohibido para dirigir esta pregunta, que realmente exigiría una contestación inmediata y satisfactoria, como deseamos todos, como reclaman las justas exigencias de la opinión.

Tiene la pregunta relación con un asunto que viene constituyendo verdadera preocupación pública desde hace setenta y dos horas, desde el momento en que la prensa francesa se hizo eco como rumor, y más tarde dando noticias detalladas, de un acto realizado por el Gobierno de España cerca de los Gobiernos de las Potencias amigas.

Me refiero al *Memorandum* del Gobierno español, de que la prensa francesa, y toda la prensa de Europa y de América, se está haciendo eco en los actuales momentos.

He procurado leer las noticias de carácter oficioso que durante estas setenta y dos horas ha publicado la prensa, y me he quedado en la misma duda que al principio. Yo creo que el asunto es de interés y de actualidad, y, por tanto, que precisa dilucidar lo que pueda haber en él de exacto, con objeto de que sepa el país si en efecto nuestro Gobierno ha creído llegado el momento oportuno para dirigirse á las Potencias amigas haciéndoles presente la situación por que atraviesa Cuba y el verdadero carácter de las relaciones de amistad que unen á España con el Gobierno de los Estados Unidos.

En vista de que el Gobierno no puede dar contestación á esta pregunta y no puede hoy enterarse el país de lo que haya en este asunto, ruego á la Mesa se encargue de decir al Gobierno la necesidad que tiene de asistir á la hora temprana en la sesión próxima, para dar cumplida satisfacción á este que no es un ruego, que es pregunta formal y concreta, y del que me reservo el ocuparme con la extensión que merece cuando el Gobierno esté presente.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Moral de Calatrava): Se pondrán en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernación y del Gobierno el ruego y la pregunta de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Llorens tiene la palabra.

El Sr. **LLORENS**: En el Apéndice 5.° al número 69 del *Diario de las Sesiones*, aparece en segundo lugar una enmienda presentada por esta minoría al

proyecto de ley correspondiente á los arriendos de tabacos y minas de Almadén, que está llena de errores, no sé si de imprenta ó que se cometieron al tiempo de escribirla. Para subsanarlos, ruego á la Mesa que la tenga por retirada y que acepte otras que presentaré al referido proyecto de ley.

De algún tiempo á esta parte en el Congreso va siendo común que los Sres. Diputados se dirijan al Ministro de la Gobernación quejándose de la conducta incorrecta que muchos gobernadores de provincia observan en los preparativos de la máquina electoral para las próximas elecciones de diputados provinciales. He escuchado muchas de estas quejas, y he entendido siempre que no merecían casi la pena de exponerlas, ante las atrocidades que suceden en la provincia de Castellón.

Reina y manda allí el Sr. Ministro de Estado, siendo su lugarteniente la celebrada y nunca bien ponderada dinastía del *Cossi*, alias *Pantorrilles*; y ya las cosas han llegado á tales límites, que sólo las puede tolerar el carácter pacífico de aquellos montañeses.

Con el objeto de poner de manifiesto ante el Congreso, que allí la administración de justicia, la resolución de expedientes, las licencias de armas, las órdenes que se dirigen á la Guardia civil, los estanqueros, los alguaciles, todo, incluso el Jurado, está sujeto á lo que el *Cossi* quiere, anuncio una interpelación al Sr. Ministro de la Gobernación, esperando que el lunes, á primera hora, se presente en esta Cámara para explanar antiguos y modernos abusos, algunos de tal naturaleza, que no creo que se hayan realizado semejantes en ninguna provincia de España. Si el Sr. Ministro, por ocupaciones de su cargo, no pudiera asistir á la Cámara, como está muy lejos de mi ánimo causarle la menor molestia, le ruego se sirva señalar el momento que crea oportuno para oirme y contestar á los hechos de que le daré cuenta.»

El Sr. **SECRETARIO** (Conde del Moral de Calatrava): Queda retirada la enmienda. Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernación el ruego del Sr. Llorens.

Se leyó una proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Sierra de Yeguas á la estación de Govantes, y otra de Sancejo á Peña-Rubia. (*Véase el* Apéndice 2.° *al* Diario *núm. 77.*)

En su apoyo, dijo

El Sr. **BERGAMIN**: Ruego á la Cámara se sirva tomar en consideración la proposición que acaba de leerse.»

Leída de nuevo la proposición, fué tomada en consideración, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde de Romanones tiene la palabra.

El Sr. Conde de **ROMANONES**: No se halla presente el Sr. Ministro de la Gobernación, pero ya que he pedido la palabra, me veo en la necesidad de anunciarle una interpelación, esperando que la Mesa lo pondrá en su conocimiento.

Las estafas cometidas, no en Correos y por empleados de Correos, sino por algunos empleados que están en relación con una sociedad de estafadores, merecen ocupar la atención del Congreso.

Y como quiera que de los hechos realizados desde luego se alcanza á todo el mundo, que cabe una responsabilidad directa, al menos por negligencia, que pudiera calificarse de negligencia punible para el Sr. Ministro de la Gobernación, y para el señor director de Comunicaciones, yo me veo en el caso, ante los escándalos que se están prcoduciendo, y ante la intranquilidad que los hechos que se están descubriendo lleva á la conciencia de todos, de anunciar al Sr. Ministro de la Gobernación una interpelación sobre este importantísimo asunto.

Pero yo necesito datos para explanar esta interpelación, porque no quisiera que mis cargos y mis censuras solamente en mis palabras aparecieran fundados; quisiera apoyarme en documentos incontrovertibles; y, á este fin, ruego al Sr. Ministro de la Gobernación que, con la urgencia que el caso requiere se sirva traer á la Cámara los documentos siguientes:

Relación del número de expedientes formados en los dos últimos años á los empleados de telégrafos, encargados de estafetas de Correos y resoluciones recaídas en los mismos;

Relación de expedientes formados á individuos del cuerpo de Correos y penalidades ó absoluciones que han recaído en cada uno de ellos; especificando en ambos casos los motivos por los cuales se instruyeron dichos expedientes y cuáles eran las correcciones disciplinarias y las penas que en cada caso pedían los instructores de aquéllos;

El expediente instruído el año 1895, á principios del mismo, al administrador y otros empleados de la Administración principal de Correos de Barcelona, que, según dicen algunos periódicos de aquella capital, ha reclamado el juez de las Afueras;

Número de pliegos de valores declarados que han cursado por correo y cantidad declarada;

Número de expedientes incoados por pérdida de pliegos y cantidad declarada;

Cantidad que ha tenido que satisfacer el Tesoro por pérdida ó sustracción de valores,

Y el expediente formado el año 1888 por abusos cometidos en el desempeño de su cargo al que entonces era administrador de Barcelona, y que en la actualidad es administrador de la central de Madrid.

Cuando estos datos estén en la Cámara, yo rogaré al Sr. Ministro de la Gobernación y á la Mesa que se sirvan señalar día y hora para explanar la interpelación.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde del Moral de Calatrava): La Mesa pondrá en conocimiento del señor Ministro de la Gobernación el ruego de S. S.»

Se leyó una proposición de ley autorizando al Gobierno para otorgar la concesión de un ferrocarril de la comarca minera del Fondón al puerto de Almería. (*Véase el* Apéndice 5.° *al* Diario *núm. 77.*)

En su apoyo dijo

El Sr. **TORRES CARTA**: Señores Diputados, la proposición tiene por objeto poner en comunicación una comarca minera de importancia que existe en la provincia de Almería, en las estribaciones de Sie-

rra Nevada, con el puerto de la capital, por el que se exportan los minerales.

Con esto, creo que los Sres. Diputados tendrán bastante fundamento para tomarla en consideración.»

Leída de nuevo la proposición, fué tomada en consideración, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde de Xiquena tiene la palabra.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: Muévenme á pedir la palabra las noticias que de varias provincias llegan á nosotros acerca de la política electoral que sigue el Gobierno en determinados puntos, y muy especialmente en el distrito que tengo la honra de representar.

Terminadas las últimas elecciones de Diputados á Cortes, habiendo sido el resultado en la provincia de Huesca tan favorable para la causa liberal, que la casi totalidad de los elegidos pertenecen á la minoría en ambos Cuerpos, creía yo que había de desistirse de los abusos y violencias que con tanta repetición esmaltaron aquella lucha; lejos de realizarse mi esperanza, violencias y abusos se repiten y se acrecientan á medida que se aproxima el día de las elecciones de diputados provinciales, resultando completamente estériles los esfuerzos que repetidamente he hecho y las múltiples gestiones que he intentado para lograr en bien de todos, que desistiera de sus propósitos la nefasta influencia que avasalla aquella provincia.

Convencido hoy de que la conducta hasta este momento seguida no ha de variarse, y seguro de que todas las promesas que se hicieron de cesar en la sañuda campaña continuada contra mis amigos, no tienen otro objeto que el de alcanzar el período electoral y llegar después á la clausura de las Cortes, me considero imprescindiblemente obligado á anunciar una interpelación sobre estos hechos al Sr. Ministro de la Gobernación, aunque sin esperanza de conseguir el remedio, que ya sé yo que se lograría si sólo del Sr. Ministro de la Gobernación se tratara; pero es el caso que á la autoridad del Sr. Ministro de la Gobernación en la provincia de Huesca, y especialmente en el distrito de Jaca, se ha sustituído otra que sólo es legítima en otras regiones.

No es este momento oportuno para examinar si Ministros con falsilla pueden dar resultado en Ultramar. (*El Sr. Soler y Casajuana*: Ni en Ultramar ni en parte alguna.) Así lo creo, pero además bien puede afirmarse que cuando no la tienen, y se les entrega la dirección de la cosa pública en toda una región se convierten en un verdadero azote, y esto es lo que pasa á Aragón, y en particular á la provincia de Huesca.

Para intentar poner término á la situación allí creada, suplico á la Mesa tenga á bien trasmitir al Sr. Ministro de la Gobernación mi ruego, de que se sirva señalar un día para tratar las cuestiones que he apuntado en una interpelación, en la que además habrán de intervenir otros dignos individuos y amigos míos de esta minoría, por lo que se refiere á las provincias que tienen la honra de representar ó aquellas en que tienen natural y legítima influencia.

Esperando la contestación de mi respetable y distinguido amigo el Sr. Ministro de la Gobernación, que mucho me alegraría pudiera fijar el día del lunes para este debate, me siento, rogando á la Mesa me dispense si al anunciar mi ruego he sido más extenso de lo que era mi deseo.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde del Moral de Calatrava): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernación el ruego de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Canalejas tiene la palabra.

El Sr. **CANALEJAS** (D. José): Suplico á la Mesa se sirva poner en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernación mi ruego, para que, cuanto antes, remita el expediente de suspensión del alcalde y concejales del Ayuntamiento de Gandía, porque necesito conocer la forma en que se ha hecho la suspensión, para tomar parte en el debate que anuncia mi amigo el Sr. Conde de Xiquena.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde del Moral de Calatrava): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernación el ruego de S. S

ORDEN DEL DIA

Sin discusión quedaron aprobados los dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades sobre la elección verificada en el distrito de Villena (Alicante), capacidad legal y caso de compatibilidad del Sr. D. José María Luis Santonja y Almella, Conde del Buñol, quedando dicho señor admitido y proclamado Diputado. (*Véase el* Apéndice 9.° *al* Diario *núm. 76.*)

También quedaron aprobados sin debate, anunciándose que pasarían á la Comisión de corrección de estilo y se someterían á la aprobación definitiva del Congreso, los siguientes dictámenes:

Concediendo al Ministerio de la Gobernación un crédito de 400.000 pesetas para auxiliar á la villa de Rueda y á cualquiera otra población que sufra ó haya sufrido calamidades de importancia. (*Véase el* Apéndice 12.° *al* Diario *núm. 77.*)

Otorgando concesiones, inmunidades y ventajas á favor de la Sociedad constructora de casas para obreros en la Coruña. (*Véase el* Apéndice 9.° *al* Diario *núm. 74.*)

Incluyendo en el plan general de carreteras las siguientes:

De la de Tuy á la Guardia á Goyán. (*Véase el* Apéndice 14.° *al* Diario *núm. 77.*)

De Doña María (Almería) á la de Gador á Laujar. (*Véase el* Apéndice 15.° *al* Diario *núm. 77.*)

De Venta de la Mojonera al pueblo de Níjar. (*Véase el* Apéndice 16.° *al* Diario *núm. 77.*)

Recursos extraordinarios.

Se leyeron: el dictamen de la Comisión general de presupuestos acerca del proyecto de ley estableciendo la manera de obtener recursos extraordinarios para el Tesoro público (*Véase el* Apéndice 4.° *al*

Diario *núm. 44*), y los votos particulares de los señores Vincenti (nuevamente redactado), De Federico y Mellado. (*Véanse los* Apéndices 5.° *al* Diario *núm. 73, 2.° al 51 y 2.° al 45.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: A juicio de la Mesa, el voto particular que más se aparta del dictamen, es el del Sr. De Federico.»

Abierta discusión sobre el voto particular del Sr. De Federico, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comisión tiene la palabra para impugnar el voto particular.

El Sr. **LUQUE**: He de empezar, Sres. Diputados, por cumplir lo que yo entiendo es un obligado deber en todo aquel que por primera vez tiene el honor de dirigir la palabra á la Cámara, y es, recomendarse á su benevolencia; deber tanto más obligado en mí, cuanto que carezco en absoluto de la condición necesaria para esta clase de discusiones, que es, en primer lugar, competencia. Principio por hacer esta declaración á la Cámara, para que, si encuentra faltas en la exposición de las observaciones que pienso hacer al voto particular del Sr. De Federico, me las perdone.

Aparecen en el preámbulo del voto particular dos conceptos principales, que han determinado la diferencia de criterio de la mayoría de la Comisión y del autor del voto particular, el cual, separándose de nuestro dictamen, estima innecesarios los créditos extraordinarios que el Gobierno ha propuesto á las Cortes.

El primer concepto es que, una vez aprobado el proyecto de ley que el Sr. Ministro de Ultramar presentó, entiende el Sr. De Federico que con los recursos que se podrían arbitrar por virtud de esta ley, habría más que suficiente para las necesidades del Tesoro público. Sería en mí un alarde censurable aun el repetir las palabras que el ilustre jefe del partido conservador, D. Antonio Cánovas del Castillo, pronunció no hace muchos días aquí acerca de esto; prefiero creer que, después de oídas estas declaraciones, el Sr. De Federico estará convencido de la necesidad de los recursos que por este proyecto se trata de obtener.

Segundo concepto. El Sr. De Federico entiende perjudiciales á los intereses del Estado los proyectos de contratos con la Compañía Arrendataria de Tabacos y con la razón social encargada de la venta de los productos de las minas de Almadén. En este punto, como se ve, el criterio de la Comisión es completamente distinto del criterio del Sr. De Federico.

La Comisión entiende que los contratos propuestos por el Gobierno son beneficiosos para el Estado, y, esperando conocer los argumentos de S. S. en contra del parecer de la Comisión, me siento, dispuesto á contestarlos con la debida extensión.

El Sr. **DE FEDERICO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **DE FEDERICO**: Señores Diputados, permitidme primeramente que felicite á mi querido amigo Sr. Luque, por la concisión con que ha procurado justificar la causa por la cual la Comisión no admite mi voto particular, y yo espero que podré felicitarle más ampliamente, cuando conteste á las observaciones que me voy á permitir exponer al Congreso.

Efectivamente; el voto particular que tuve el honor de presentar, con el sentimiento de no estar de acuerdo con la mayoría de los dignos individuos que forman la Comisión de presupuestos, se fundaba en que creía que no eran necesarios los recursos que se proponían para atender á las necesidades de la guerra de Cuba, puesto que, recientemente, cuando presenté el voto, se había concedido un crédito amplísimo al Sr. Ministro de Ultramar con este objeto. Indicaba después que entendía que no eran necesarios tampoco estos recursos, en vista de que el Sr. Ministro de Hacienda, como después diré más detenidamente, no los creía precisos para atenciones perentorias, y venía, por último, á indicar en mi voto que creía que eran lesivos para los intereses del Estado los dos contratos de la Tabacalera y de las minas de Almadén, y, por lo tanto, que debían desecharse; pero que en el caso de que el Congreso no lo estimase así, debería aceptarse solamente el proyecto de renovación de contrato con la Compañía Arrendataria de Tabacos, estableciendo, no las bases que el Gobierno propone, sino las de la ley del Sr. Puigcerver, con las modificaciones de la de 1892, en la que se establecía, en vez del canon variable, el canon fijo de 90 millones, ampliándolo á los 95 millones que la Compañía ha creído que podría aceptar.

El laconismo y la brevedad con que estas razones están expuestas, no habrán podido convencer quizás al Sr. Luque de la justicia y de la conveniencia de aceptar mi voto particular, y por eso me voy á permitir hacer al Congreso algunas indicaciones que, tal vez en otras circunstancias, me hubieran permitido concebir la esperanza de hacer variar el ánimo de la Comisión; pero en las actuales, ya comprendo que sería imposible.

En el voto particular se justifica primeramente por qué consideraba yo innecesarios estos recursos. Los consideraba innecesarios, por la situación en que se encuentra nuestra Hacienda, según la Memoria que el Sr. Ministro del ramo ha acompañado á los presupuestos.

Todos sabéis, porque ya se ha dicho aquí varias veces, y yo me veo en la necesidad de repetirlo, que el objeto que se persigue es reembolsar á las Compañías arrendatarias de tabacos y de las minas de Almadén, de los anticipos hechos al Estado; pero ninguna de estas dos obligaciones tenían carácter perentorio, puesto que no obedecían á una necesidad actual, por no haber llegado la época de su vencimiento: una de ellas habrá que pagarla distribuída en el plazo de tres años, y la otra se distribuye en el plazo de cuatro, y, por consiguiente, no se comprende que haya un Gobierno que, para aliviar la difícil situación en que nos encontramos, quiera anticipar el pago de plazos que aún no han vencido.

Vienen después de esto las obligaciones de Guerra y Marina. Respecto de la obligación de Guerra, el Sr. Ministro de Hacienda tuvo la bondad de decirnos en la Comisión de presupuestos, que la calculaba en unos 18 ó 20 millones, y que para este objeto eran necesarios los recursos que se pedían.

En la Memoria de los presupuestos, y no recuerdo si también en el preámbulo de la ley que ahora discutimos, se indica que habría que cubrir ciertas atenciones de Guerra, porque habían quedado vacíos, ó poco menos, nuestros parques, por haber sido preciso entregar armamento, vestuario y material de guerra que en él existía á nuestros valientes soldados que pelean en Cuba; y como el principal objeto

de la amplísima ley de autorización presentada por el Sr. Ministro de Ultramar y votada por las Cortes era atender á estas necesidades, creía yo que no hacían falta ahora créditos especiales para estas obligaciones.

Respecto á las atenciones de Marina incluídas entre los gastos que corresponden á este presupuesto extraordinario de ingresos, pues realmente no es otra cosa la ley que se discute, diré que estaban satisfechas ya de un modo determinado, puesto que se trataba de mejorar nuestra marina, haciendo una operación de crédito basada en los 12 millones que había de producir anualmente el impuesto especial de navegación. Esta representaba entonces 72 millones, porque se calculaba sólo un plazo de seis años; pero habiéndose ampliado á quince, la cantidad es mayor y, por consecuencia, podría atenderse perfectamente á dichas necesidades con esa operación. No se deduce de aquí tampoco que fuera preciso ese presupuesto extrordinario.

Ahora bien; ha habido un nuevo factor importantísimo, tan importante como es todo aquello en que interviene el Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Todo el mundo recuerda con gran dolor las frases que pronunció haciendo ver lo angustioso de nuestra situación. Yo confieso que, dando fe á los datos expuestos por el Sr. Ministro de Hacienda, que yo creía que debía estar enterado de la situación del Tesoro y de las necesidades del país, no podía creer hubiera lugar á los temores manifestados en las palabras del jefe del Gobierno; pero después que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros estimó necesario venir al Congreso á poner un correctivo público y solemne á las afirmaciones del Sr. Ministro de Hacienda, yo nada tenía que decir. Desde el momento en que una persona de tanta autoridad para todo el mundo, como es el Sr. Cánovas del Castillo, jefe del Gobierno, dice que esos recursos son indispensables, el deber de todos es darle crédito, y yo se lo doy.

Previendo en mi voto particular el caso de que el Congreso no estimara aceptables las razones que expusiera yo y desechara mi voto, lo mismo en lo referente á la renovación del contrato con la Compañía Arrendataria de Tabacos que en lo relativo al monopolio de la venta de azogues, consigné que, aun siendo lesivos ambos contratos, tal como se presentan, como me propongo demostrar, no debía aceptarse más que uno de ellos, y esto no aceptando las bases que el Sr. Ministro propone en la ley, sino lo que de un modo indudable, puesto que ha sido confirmado por el juez más supremo que puede haber en estos asuntos, que es la experiencia, había establecido el Sr. Puigcerver en su notable ley de creación de este monopolio, que será siempre gloriosa página de su vida política.

Proponía yo, como me parece indiqué antes, que se aceptase la renovación del arriendo con la Compañía de tabacos; pero con la ley Puigcerver, modificada, puesto que era ya un hecho consumado, por la ley del Sr. Concha Castañeda del año 1892, y haciendo las modificaciones correspondientes al canon, ampliándolo hasta 95 millones.

Fundaba esta opinión en que, realmente, los trabajos hechos por la Compañía Arrendataria de tabacos, durante los nueve años que lleva encargada de este monopolio, eran de importancia grandísima. Todo el mundo reconoce que el servicio marcha bien, que está perfectamente organizado, que da resultados buenos para la Compañía, puesto que el valor de sus acciones aumenta y no encuentra la Compañía dificultades en su marcha, y para el Estado, puesto que continúa el progreso de la renta de tabacos; pero esto no quiere decir que haya justificación alguna, sino al contrario, para que se modifiquen las bases del arriendo ya sancionadas por la experiencia, ni motivo alguno para nada que no sea conservarlas y respetarlas.

Me propongo hacer ver que no se ha obtenido mejora alguna con las nuevas bases que se proyectan, y por ahora sólo diré que lo que resulta es que, así como la Compañía Arrendataria ha estado representada por personas competentísimas, inteligentes y celosas que han procurado defender, como era su obligación, los intereses de la Compañía, el Estado se ha encontrado huérfano de representación, porque no se explica de otra manera que un contrato que va á ser renovación del existente, que es bueno, se haga de manera tal, que ni en una sola condición se beneficien los intereses del Estado, y, en cambio, se atienda perfectamente á los de la Compañía.

Claro es que, dado el entendimiento, el valor y la gran práctica en los negocios que tiene el Sr. Ministro de Hacienda, no puede esto explicarse sino porque S. S. no haya prestado al asunto la necesaria atención, lo cual por cierto sería más indisculpable aún, porque, en primer lugar, creo yo que no puede haber ninguna atención preferente á la que exigen contratos de esta índole y de esta importancia, que de modo tan notable afectan á los intereses del país; pero todavía, si el Sr. Ministro hubiera estado tan ocupado, por asuntos de tanta monta, que no le permitieran atender á éste, cerca de sí tenía á persona que, con talento é inteligencia bastante, hubiera velado mejor por los intereses del Estado, tan descuidados por S. S.

Y, por último, los señores de la Comisión, que pudieran haber mejorado estos contratos, no negarán algunas de las indicaciones que voy á hacer acerca de la precipitación con que este asunto se ha discutido en la Comisión, y no es que con esto quiera yo hacer cargos á los dignos individuos de la mayoría; pero sí quiero hacer constar que sin la presión del Sr. Ministro de Hacienda, y sin la presión del Gobierno, otra cosa hubiera sucedido, porque yo recuerdo que la primera vez que tuve la honra de asistir á la Subcomisión de Hacienda, llegué poco antes que mis compañeros de minoría, y me encontré con que el señor presidente de la Subcomisión tenía sobre la mesa los proyectos de renovación de los contratos de Almadén y de la Tabacalera. Extrañeme, naturalmente, de verlos allí, y pregunté si no se iban á discutir los presupuestos ordinarios, porque entendía yo que el primer deber de una Comisión de presupuestos era estudiar los presupuestos, antes que los proyectos complementarios.

Se me indicó, y esto fué después confirmado por el Sr. Ministro de Hacienda ante la Comisión toda de presupuestos, se me indicó que era tal la necesidad y la urgencia de despachar estos proyectos, á juicio del Gobierno, que era necesario se discutiesen antes de los demás, por lo cual había rogado á la Comisión que diese dictamen y que en aquella primera sesión

se iba á dar lectura de la ley de recursos extraordinarios para formar idea de lo que este proyecto era. Como yo entendí que dicho trabajo podía y debía hacerlo cada cual individualmente, si es que aún no lo había hecho, y que no habiéndose de ocupar de los presupuestos no tenía yo que hacer allí absolutamente nada, me retiré, indicando antes que no se entendiese esto como retirada de la minoría, sino que yo creía que era inútil mi permanencia, pues nada se había de discutir. Estas indicaciones mías fueron después en la Comisión confirmadas por mi querido compañero el Sr. Urzáiz, asistiendo á la sesión el Sr. Ministro de Hacienda, que insistió en aquellas afirmaciones. Dos ó tres días después de lo que acabo de referir, estaba sobre la mesa del Congreso el dictamen que se pedía. Su estudio, pues, no fué muy detenido.

Resulta, por lo tanto, que sin que yo haga cargo á la Comisión de presupuestos, porque cumpliendo deberes políticos quisiera dar preferencia á estos asuntos, y que antes que el dictamen referente á los presupuestos se presentara el de la ley de recursos extraordinarios, debo hacer notar que si no hubiese sido por la presión ejercida por el Sr. Ministro de Hacienda, la Comisión hubiese estudiado este dictamen con el detenimiento que merece, y no lo hubiera dado sin hacer varias modificaciones, porque no creo yo la afirmación que hizo el Sr. Ministro de Hacienda, de que no podía alterar ni una letra, ni una tilde de sus proyectos, tal era su engranaje, sin que todo el edificio se viniera abajo.

Yo no sé si el edificio se habrá venido abajo ó no, pero sí sé que de los proyectos de presupuestos ordinarios, en lo esencial, no ha quedado ni una letra, ni una tilde; y esto me anima á creer que á pesar de haberse hecho esas afirmaciones de que no se admitirán modificaciones en el contrato con la Compañía Arrendataria de Tabacos, ni en el referente á las minas de Almadén, posible es que, pensados más detenidamente estos asuntos, la Comisión todavía vuelva de su acuerdo y acepte algunas de las enmiendas presentadas ya por esta minoría, y otras que creo han de presentarse.

Un punto hay de importancia, respecto del cual voy á permitirme hacer algunas indicaciones, siquiera sean ligerísimas, porque entiendo que la diferencia á que voy á referirme es tan considerable, de magnitud tal, que no puedo menos de manifestárosla, declarando, por mi parte, que si la Compañía Arrendataria de Tabacos, de acuerdo con el Gobierno, aceptara el canon variable, yo no tendría inconveniente en admitir todas las demás modificaciones. Y lo comprenderéis perfectamente á poco que fijéis vuestra atención en la diferencia que existe entre el canon fijo y el canon variable.

Para haceros ver esta diferencia con claridad mayor de la que pudiera resultar de mis palabras, he hecho un estado en que se comparan los productos que en la repartición de beneficios corresponderían al canon fijo y al canon variable, partiendo de bases, que he simplificado, para mayor claridad, y que, aunque no son las mismas que existen con relación á la Compañía arrendataria, para el cálculo de que se trata, el efecto es igual; la comparación resulta perfectamente aunque varíen las cifras.

He supuesto que se trata de una renta cuya progresión anual es de 2 millones; que el canon fijo es el producto obtenido el año anterior á aquel en que empieza á regir el contrato, y que la participación de beneficios es mitad y mitad, invariablemente. En esto repito que hay diferencias respecto al contrato con la Compañía, pero para el razonamiento el efecto es el mismo.

El canon variable supongo que, en cada año, es el producto obtenido el año anterior, y el beneficio total que se señala, es el exceso del producto sobre el canon correspondiente. Pues bien; en el estado á que me refiero, y que por no seros molesto no leo, pero que entrego á los señores taquígrafos para que tengan la bondad de insertarlo en esta parte de mi discurso, resulta que, con el canon fijo, la participación del arrendatario al cabo de veinticinco años sería, partiendo de las hipótesis que he dicho, 325 millones de pesetas; es decir, que correspondería un promedio anual de 13 millones. Con el canon variable, percibiría la Compañía por este concepto, como beneficio, sólo 25 millones en el mismo plazo; es decir, un millón al año.

AÑOS	CANON FIJO				CANON VARIABLE			
	Beneficio total en el año. — *Millones.*	PARTICIPACIÓN DEL ARRENDATARIO			Beneficio total en el año. — *Millones.*	PARTICIPACIÓN DEL ARRENDATARIO		
		En el año. — *Millones.*	En años anteriores. — *Millones.*	TOTAL — *Millones.*		En el año. — *Millones.*	En años anteriores. — *Millones.*	TOTAL — *Millones.*
1	2	1	»	1	2	1	»	1
2	4	2	1	3	2	1	1	2
3	6	3	3	6	2	1	2	3
4	8	4	6	10	2	1	3	4
5	10	5	10	15	2	1	4	5
6	12	6	15	21	2	1	5	6
7	14	7	21	28	2	1	6	7
8	16	8	28	36	2	1	7	8
9	18	9	36	45	2	1	8	9
10	20	10	45	55	2	1	9	10
11	22	11	55	66	2	1	10	11
12	24	12	66	78	2	1	11	12
13	26	13	78	91	2	1	12	13
14	28	14	91	105	2	1	13	14
15	30	15	105	120	2	1	14	15
16	32	16	120	136	2	1	15	16
17	34	17	136	153	2	1	16	17
18	36	18	153	171	2	1	17	18
19	38	19	171	190	2	1	18	19
20	40	20	190	210	2	1	19	20
21	42	21	210	231	2	1	20	21
22	44	22	231	253	2	1	21	22
23	46	23	253	276	2	1	22	23
24	48	24	276	300	2	1	23	24
25	50	25	300	325	2	1	24	25

O sea un promedio de 13 millones al año, en vez de un millón.

Si el canon variable fuese el promedio del trienio anterior, las diferencias serían menores, pero también muy notables.

Esta inmensa diferencia que resulta me parece que ha de ser más elocuente que cuantos razonamientos pudiera yo exponer para demostrar la diferencia inmensa del canon variable (ley Puigcerver) al canon fijo (ley Concha Castañeda).

No es que yo crea que no pudiera adoptarse alguna otra solución, si no fuera por la existencia de la ley Puigcerver, con las modificaciones del señor Concha Castañeda; antes bien creo que lo más equitativo, lo más racional, lo más previsor, lo más justo, sería no establecer en los beneficios una participación con un canon, ni variable ni fijo, sino abonando un tanto por ciento por premio de fabricación y venta, etc., etc.; premio fijo que podría estipularse, teniendo en cuenta todos los detalles de la fabricación y de la venta, para que quedasen remuneradas ampliamente una y otra; porque yo creo que para estar bien servido no hay más remedio que pagar bien el servicio.

Pero no voy á insistir en este punto, puesto que tengo que partir de hechos que pudiera llamar consumados. La razón que he tenido para proponer que se modifique el canon de 90 millones, que es el que la Compañía abona en la actualidad, reemplazándolo por el de 95, es que conociéndose esta variación por el público y los accionistas, las acciones, por esta causa, no han tenido variación sensible en su precio de cotización; las oscilaciones son pequeñas, mucho menores que cuando la negociación se estaba verificando.

Por otra parte, viendo la situación de la Compañía, se comprende que no hay peligro alguno de que pueda recaudarse cantidad menor á la de 95 millones. Visto el resultado de los últimos años y el progreso de la renta, lo lógico, lo natural, y pudiera decirse que lo seguro, es que no siendo en circunstancias excepcionales que no pueden preverse, el canon de 95 millones será fijo, pero no por los esfuerzos del Sr. Ministro de Hacienda ó del Gobierno, sino por la realidad de las cosas que producen ese resultado.

Hechas estas indicaciones, voy ahora á ocuparme de justificar lo que afirmé al principio; es decir, que para la Hacienda, la aprobación de este contrato ha de ser perjudicial y dañoso. Me ha parecido que el modo más sencillo de convenceros, ó de poneros en condición de que os convenzáis, si queréis, es pura y simplemente, comparar casi textualmente, este contrato con la ley vigente. No temáis ni os asustéis creyendo que en esto voy á invertir mucho tiempo; seré breve, lo más que me sea posible, siquiera sea para corresponder á la benevolencia con que me escucháis.

Indicaré, en primer lugar, que en la ley del señor López Puigcerver se han hecho diferentes supresio-

nes de importancia todas, al menos en su mayor parte, y como veréis ninguna de ellas está hecha para beneficiar los intereses del Estado, aunque sí para beneficiar los de la Compañía. Voy á indicarlas ligeramente, para que os convenzáis de la razón que me asiste.

En la base 9.ª antigua, que es la 10.ª actual, se ha suprimido un párrafo en el que se establecía que el contratista no tendría intervención alguna en las medidas que el Gobierno adoptara en la represión, tanto terrestre como marítima, del contrabando. Al contrario, como después veréis, lo que se ha hecho es establecer una condición para que el Gobierno no pueda disminuir las fuerzas que en la actualidad tiene destinadas á este objeto.

En la misma base se ha suprimido un párrafo de importancia grande también. Se refiere á que el contratista no podría reclamar al Estado indemnización de perjuicios causados en la venta, por defraudación ó contrabando. Comprended bien, Sres. Diputados, la importancia que tiene la supresión de este párrafo; aun tratándose de una Compañía tan seria como la actual, puede, quizás por culpa de sus agentes, dar lugar á dificultades y abusos que deben evitarse.

En la participación ó distribución que se hacía de las diferentes clases de tabaco para las labores, partiendo del consumo que se estimaba necesario, se ha suprimido también lo relativo al empleo del tabaco de nuestras posesiones de Occeanía ó del Golfo de Guinea, y se ha suprimido la condición que establecía que el Gobierno podría obligar al contratista á aumentar la cantidad proporcionada de tabaco nacional que se produjese, siempre que su adquisición no resultase para la Compañía más onerosa que la del tabaco análogo extranjero.

Creo que esto es de tal interés que, suprimida esta condición, podría negarse la Compañía en absoluto, caso de que llegara á hacerse el cultivo del tabaco en la Península, á emplear ninguna clase de este tabaco, ó por lo menos podría, para emplear éste, disminuir la cantidad de tabaco de Cuba y Puerto Rico que en la actualidad adquiere, lo cual, como comprenderéis, no sería justo, pues perjudicaría á nuestra producción antillana, tan necesitada de cuidados hoy, y que los ha de necesitar mayores aún en lo futuro, para restañar las heridas por la guerra causadas.

Una supresión se ha hecho en la que era base 17.ª y hoy es base 11.ª en el actual proyecto, cuya importancia tampoco se puede desconocer.

Se establecía que la Compañía tendría obligación de admitir en las fábricas ingenieros industriales para que viesen cómo se verificaban las labores, aun cuando no tuvieran intervención oficial y directa en la fabricación, pero que pudieran ser auxiliares técnicos para informar al Estado de todo lo que á la fabricación y sus mejoras se refiriese.

Pues bien; aquí, en la nueva base, se suprime en absoluto esta intervención; y por cierto que hasta hoy tampoco ha tenido lugar, puesto que desde el principio del contrato debieron estar por cuenta del Estado esos ingenieros en las fábricas que existían, y nada de esto se ha hecho.

Otra condición de no menor interés se ha suprimido, y es de resonancia tal, que todo el mundo lo sabe. Se refiere á la condición 19.ª antigua, en que se decía que el Estado podría exigir al contratista un anticipo de 8 millones de pesetas por cada uno de los años que faltasen hasta terminar el arriendo, y que este anticipo sería reembolsable por partes proporcionales en esos mismos años.

Comprenderéis, Sres. Diputados, que al lado de esta condición, según la cual, al prorrogarse por veinticinco años el contrato de arriendo, habría derecho á exigir á la Compañía Arrendataria un anticipo de 200 millones, al lado de esto, 60 millones nominales, que no son más que 30 efectivos, que ofrece ahora la Compañía, no representan gran cosa. Véis, pues, la importancia que tiene la supresión de esta condición.

En la base 22.ª se han hecho también supresiones de importancia. Allí se establecía que el delegado del Gobierno tendría derecho á visitar en todo tiempo las fábricas, almacenes, talleres y todas las dependencias de la Compañía. Este párrafo se ha suprimido, lo mismo que el que se refiere á que, si el delegado no podía practicar por sí las visitas, designara la persona que creyese conveniente para hacerlas en lugar suyo y le informase de lo que ocurriera.

La penalidad que se establecía para la Compañía se ha aligerado también de un modo notable. Antes, en la ley vigente, había la penalidad de 20.000 pesetas por faltas cometidas, pudiendo alcanzar esta multa hasta 100.000 pesetas por reincidencia en faltas anteriores. Todo eso se ha suprimido; en la actualidad no ha quedado más que la imposición de 20.000 pesetas de multa; pero el que puedan llegar hasta 100.000 se ha suprimido.

Aparte de una condición que voy á indicar, las demás supresiones hechas, excepto alguna referente al timbre, no tienen importancia; pero ésta creo que la tiene, y voy á indicarla ligeramente á los Sres. Diputados.

Al ocuparse de las bajas que pudieran ocurrir en la renta, se decía que si la baja tuviese por causa una guerra nacional ó extranjera, ó calamidades de carácter público, *no habría lugar á la rescisión*, y el contratista tendría derecho á exigir que los gastos é ingresos fueran por cuenta de la Hacienda, mientras subsistiesen esas circunstancias anormales.

Pues bien; aquí se ha suprimido la frase de «no habrá lugar á la rescisión», y se ha hecho además otra supresión referente á esto mismo, que es, que en la ley del Sr. Puigcerver se consignaba, de un modo terminante, que cuando estas causas ocurrieran, la Compañía no tendría derecho á que se le abonase el 5 por 100 por intereses del capital invertido en el negocio. Esta frase se ha suprimido, y, por consiguiente, en la actualidad habrá que hacer este abono.

Voy á indicar ahora también, lo más ligeramente posible, las variaciones que existen en las bases actuales comparadas con las bases primitivas, puesto que en lo que he expuesto antes sólo me he referido á las supresiones hechas.

Lo mismo lo que voy á decir ahora que lo que he dicho, creo llevará al ánimo de los Sres. Diputados que me escuchan el convencimiento de que, con las bases nuevas, no se consigue mejora alguna ni provecho para el Estado.

La primera diferencia esencial, importante, que aparece, es la de que la prórroga, en vez de hacerse por un plazo prudencial, que parece debiera ser no más largo que el del contrato mismo, en vez de ha-

cerse por quince años como máximum, se hace por veinticinco. Se consigna después la participación que en los beneficios corresponden á la Compañía y al Estado. Hecha la comparación, teniendo en cuenta los tipos que se establecían en la ley del Sr. Puigcerver y los que se establecen actualmente, resulta que de 95 á 96 millones, se abona lo mismo con el proyecto nuevo que con el antiguo; no hay diferencia; pero de 96 á 100 millones tiene de participación en los beneficios que se obtengan, según el proyecto nuevo, el 50 por 100, y según la ley del Sr. Puigcerver de un 60 por 100; es decir, que el beneficio del Estado, la participación que al Estado corresponde, es un 10 por 100 menor en el nuevo proyecto; de 100 millones á 110 le correspondía al Estado un 65 por 100 de participación, según el contrato del Sr. Puigcerver; según el nuevo, no tendrá más que un 60 por 100. Es decir, que hasta 110 millones, que estando la renta como está ahora en 95, es de suponer que tiene que tardar algún tiempo en llegar á este límite, en estas circunstancias se aumenta la participación que se da al contratista respecto á la que antes tenía, mientras que ya llegado á la cifra de 110 millones en adelante, de 110 á 120 millones se abona un 5 por 100 más al Estado; es decir, el contratista recibe un 5 por 100 menos, que se convierte en un 15 cuando pasa de 120 millones.

En la misma base se especifica de una manera tan completa lo que en el proyecto primitivo se entendían ser causas extraordinarias, como guerra civil ó extranjera, ó como allí se decía, calamidades de carácter público en general, que realmente, antes de haber visto una condición, de que luego hablaré, referente al precio de los tabacos en Cuba, se creería que no podía haber causa ninguna, fuera de las que se establecen en las bases actuales, como causas que pueden hacer variar el rigor del contrato, pues que se especifican, perturbaciones sociales, epidemias, pérdida general de la cosecha, ú otras calamidades públicas y concentración de las fuerzas del resguardo. Lógico es, después de haberse resuelto que sean abonables en los gastos de fabricación los producidos por la vigilancia y persecución del contrabando por parte de la Compañía, el que se consigne esto en las bases; pero lo que no encuentro que tenga explicación, es que después de hacerse notar, ó de establecerse como obligación, que la Compañía tenga la de hacer seguros de incendios y de trasportes, se quiera hacer que los casos fortuitos, debidamente justificados, como los debidos á naufragios, etc., puedan ser también de abono á la Compañía como gastos de fabricación; porque, una de dos: ó sobra la obligación de hacer los seguros, ó sino ¿para qué son estos seguros si no para indemnizar de estos accidentes? Creo, pues, que debe suprimirse una cosa ú otra, y aclarar de todos modos este concepto.

En la indicación que antes hice de la participación que tengan las diferentes clases de tabacos en el consumo general, hay tambien diferencias notables, que seguramente no han de agradecer ni las provincias de Puerto Rico ni la de Canarias. Porque según las bases de la ley antigua, de la ley vigente hoy, había obligación de adquirir millón y medio de kilos de tabaco bolicbe de Puerto Rico, y en las bases actuales, no sé por qué, se suprime medio millón.

Respecto del tabaco de Canarias, se hace una cosa análoga. Había obligación, según las bases de la ley del Sr. Puigcerver, de adquirir 400.000 kilogramos de tabaco de Canarias, y en la actualidad toda la obligación de la Compañía queda reducida á obtener 50.000, es decir, que 350.000 kilos dejarán de adquirirse con perjuicio notorio para aquella provincia.

No insistiré en lo que dije respecto al tabaco nacional, puesto que es punto de importancia tan grande que presumo ha de discutirse muy ampliamente, y no quiero yo molestar, aunque sea por muy breves momentos, la atención de la Cámara con cosas innecesarias ó que no sean absolutamente precisas al fin que me propongo.

Debo llamar la atención sobre las atribuciones que se confieren al presidente del Consejo de administración de la Compañía, que son análogas á las que tiene el actual representante del Gobierno en la misma. Creo yo que éstas debieran haberse concretado, ya que quería dárselas mayor latitud, ya que quería, al parecer, buscarse alguna garantía mayor que las existentes para los intereses del Estado, dentro de la Compañía.

Debiera haberse hecho que el interventor tuviera una participación importante en todos los acuerdos de la Compañía, que fuese individuo del Consejo de administración á que pertenece el presidente, para que pudiera enterarse de los acuerdos cuando éstos se tomaran, hacer las observaciones que estimase pertinentes, y dar lugar á que el presidente del Consejo de administración de la citada Compañía pudiera suspenderlos. Porque tratándose, como se trata, de un alto cargo administrativo, no tiene nada de particular que ese presidente no conozca todos los detalles que, seguramente, conocerá el interventor, que es, en realidad, el que ha de estar mejor enterado de todos los incidentes y de todas las dificultades que puedan ocurrir y que no sean de tan grande importancia que merezcan discutirse detenidamente en el Consejo, ó que den lugar á reclamaciones por parte de la Compañía.

¡Qué diferencia, Sres. Diputados, entre las obligaciones que se imponían por la ley del Sr. López Puigcerver respecto á los tipos de adeudo y las que se imponen por éste! Se dice en las bases actuales, que la Compañía admitirá, para la venta en comisión, los tabacos de las fábricas de Ultramar y de Canarias, pero se añade que «sin que en ningún caso la comisión sea menor que la actualmente establecida»; siendo así que en el antiguo contrato las indicaciones que allí se hacían eran todo lo contrario, puesto que se decía que la comisión que se abonaría á la Compañía no excedería de la que se hallaba establecida cuando se redactó aquél.

Resulta, pues, que lo que es por esta parte no se obtienen ventajas ningunas para el Estado, como no se obtienen tampoco con obligar á todos los particulares que importen tabacos, á pagar por ellos una comisión á la Compañía, además de los derechos de regalía. Esto no puede tener más que un objeto, que es el de imposibilitar que estos particulares puedan traer los tabacos que sean más de su agrado, porque como quiera que los gastos de portes, etc., tienen que ser mayores para cantidades pequeñas, que son las que pueden introducir los particulares, si á eso se agrega la cantidad que tienen que satisfacer á la Compañía por comisión, se imposibilita en absoluto el que los particulares puedan usar un tabaco que sea distinto del que la Compañía tenga en sus almacenes.

La adición que á la base 11.ª actual, que corresponde á la 17.ª antigua se hace, diciendo que «el Estado, á la terminación del contrato, podrá nombrar, con categoría análoga á la que tengan en la Compañía, á los que cuenten por lo menos seis años de servicio y dos en la categoría respectiva, teniendo notas favorables en su expediente personal», es de gravedad tal, que se justifica perfectamente la alarma que ha producido en muchos empleados del Estado, que temen que esto pueda ser un portillo abierto para entrar al servicio de la Administración, sin cumplir los requisitos que previene la ley de empleados.

No creo que sea muy airosa tampoco para el Estado la limitación que se establece fijando una cantidad, de la cual no podrá pasarse, para pagar sus haberes á los empleados que prestan sus servicios á la Compañía. Si estos empleados tienen que ser nombrados por el presidente del Consejo de administración de acuerdo con la Compañía misma, ¿para qué se va á establecer una limitación, como se establece aquí, de 140.000 pesetas para esos servicios? Yo creo que sería más decoroso que la Compañía se opusiese al nombramiento de empleados innecesarios, porque si lo que se trata de evitar es que vayan empleados que no sirvan, si actualmente los que están al frente de aquellos servicios no pueden impedirlo, claro es que menos se ha de impedir porque se fije una cifra de 140.000 pesetas para el pago de todos ellos. Lo que sucederá es que seguirán admitiéndose esos empleados que no sirven, y no irán los empleados que debieran ser útiles en casos necesarios y que exigiera el aumento de los existentes.

Respecto del timbre, que es de lo que se ocupa la base 13.ª del actual contrato, debo hacer, aun cuando sea muy ligeramente, algunas observaciones, que como véis, todas ellas son sumamente concisas, porque realmente lo que hago es una exposición de hechos más que una de juicios.

Aparece, respecto del timbre, una contradicción tan grande, un descuido tan absoluto de los intereses del Estado, que yo confieso francamente, señores Diputados, que no me lo explico. Cuando un Ministro de Hacienda asegura en documentos, á que todos debemos dar fe, que la recaudación por timbre representa 49 millones de pesetas, venir á establecer luego que la cifra de que se ha de partir para fijar la participación de la Compañía en las utilidades es de 45 millones, como hasta 49 van 4, y la participación de la Compañía en este beneficio es la mitad, esto es lo mismo que regalarla, porque sí, 2 millones de pesetas al año.

Por si estaban desatendidos los intereses de la Compañía, el Gobierno ha dejado que la participación del premio se aumente de modo tan considerable como váis á oir. Se proyecta que hasta 45 millones de pesetas de recaudación, descontadas las devoluciones, se abone un 5 por 100; antes se abonaba un 3 por 100 hasta 50 millones. De 45 á 50 se abonará un 50 por 100; antes, de 50 á 56, se abonaba un 8 por 100, y de 56 en adelante un 10 por 100. Ahora de 50 en adelante se abonará un 20 por 100.

Como véis, pasa aquí una cosa análoga á lo que pasaba con el tabaco; se aumenta notablemente la participación de la Compañía, hasta que se llegue á cifras que ojalá fuesen verdad en breve tiempo, pero que, como comprendéis, no es posible; á pesar de la enormidad de aumento que á la renta del timbre se ha dado este año, y podrá darse en lo sucesivo, con las modificaciones que en la recién aprobada ley de presupuestos se han introducido, no creo que podremos llegar nunca, al menos en mucho tiempo, á cifras en que corresponda que la participación que el Estado tiene, según la nueva ley, sea mayor que la que tenía según la ley antigua.

No tiene importancia grande, pero sin embargo es una prueba más de lo desatendidos que han estado los intereses de la Nación, al hacer que se considere como parte integrante del producto del timbre lo que corresponde al concierto con las Provincias Vascongadas, en lo cual la Compañía arrendataria no tiene nada que hacer; es una exención, pudiéramos decir, de esas provincias, mediante un pago especial, pero al fin exención, en que la Compañía arrendataria no tiene intervención de ninguna clase. Claro que esto por la cantidad no tiene importancia, porque creo que son 50 ó 60.000 pesetas lo que corresponde por este concepto; pero tiene importancia grande por lo que representa, pues demuestra que no se olvidan ni aun las cosas más pequeñas cuando á la Compañía pueden favorecer. Esto es digno de elogio para los que por parte de la Compañía han establecido estas bases; pero desgraciadamente para el Ministro de Hacienda que debía velar por la del país, no se le pueden tributar elogios, y crea S. S. que lo lamento muy de veras por S. S. y por el país.

Y aun cuando hay algunas otras modificaciones, como quiera que de los puntos que he tratado y de todos los referentes á estos arriendos se han de ocupar después con su mayor ilustración, saber y competencia que yo, otros dignísimos individuos de esta minoría, no quiero insistir más, limitándome á decir, como final de estas observaciones, que también se varían las condiciones de rescisión ó de terminación del contrato, se varían por completo las condiciones en que deban abonarse por el Estado á la Compañía todos los gastos, ó sea el reintegro de lo empleado en fábricas, en repuesto de tabaco, etc. Establecía la ley del Sr. Puigcerver, y estaba perfectamente justificado, que estos gastos se abonasen repartiéndolos en seis años; en cada uno de los tres últimos del contrato se abonaría la sexta parte de esos gastos, y en los tres siguientes el resto, proporcionalmente también, y salvo las modificaciones á que diere lugar la liquidación definitiva, en vista de las existencias de fábrica, etc. Pues bien; ahora, Sres. Diputados, lo que se hace es establecer que se abonará el valor de los repuestos de tabaco, de los edificios construídos, en fin, de todos los gastos que en la rescisión ó terminación del contrato tenga que satisfacer el Estado á la Compañía, por cuartas partes en los tres últimos años del contrato y en el inmediato siguiente á la rescisión del mismo; es decir, que en vez de haber procurado el Sr. Ministro de Hacienda, para el día en que llegase la terminación del contrato, que pudiera ser, naturalmente, por la expiración del plazo que se determina, ó que pudiera ser, desgraciadamente por causas extraordinarias que obligasen á ello, facilitar el pago por el Estado de estos anticipos, porque anticipos son realmente todos los gastos hechos en labores y en fábricas, lo ha dificultado poniendo plazos más angustiosos que los que anteriormente se fijaban. Claro es que esto obedece al criterio, que parece ser el del Gobierno, de obligarse á pagar más cuanto más apurado se vé, como sucede, se-

gún antes he dicho, con los reintegros que tiene que hacer de los anticipos hechos por la Compañía. (*Pausa.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Aprovechando la pausa que hace S. S., se suspende esta discusión para votar definitivamente algunos proyectos de ley.»

Corrientes por la Comisión de corrección de estilo, y previa la declaración de hallarse conformes con lo acordado, se aprobaron definitivamente, anunciándose que pasarían al Senado, los siguientes proyectos de ley:

Concediendo al Ministerio de la Gobernación un crédito de 400.000 pesetas para auxiliar á la villa de Rueda y á cualquiera otra población que sufra ó haya sufrido calamidades de importancia. (*Véase el* Apéndice 1.° *á este* Diario.)

Creando un presupuesto extraordinario con destino á las Obligaciones de los Ministerios de la Guerra, Marina y Fomento. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras una de la de Tuy á la Guardia á Goyán. (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusión, y en el uso de la palabra el Sr. De Federico.

El Sr. **DE FEDERICO**: Ya que ha habido esta breve interrupción, voy á dispensaros el favor de no seguir hablando de tabacos, y siento no poder completarlo terminando mi discurso, pues tengo que ocuparme de las minas de Almadén; pero procuraré concluir lo antes que pueda.

Mucho tendría que decir respecto al contrato de Almadén, pero voy á limitarme en absoluto á las indicaciones más principales.

Debo hacer observar, en primer término, que si el contrato hecho en el año 1870 por el Sr. Figuerola, se ha considerado que no satisfacía los intereses del país, menos podrá satisfacerlos el actual, que parece es lo mismo que aquél, pero las circunstancias son completamente distintas, y no, á Dios gracias, por lo desfavorables para nosotros en el momento actual. Sin entrar en detalles para demostrar esto, basta con recordar que en aquella época, no habíamos salido aún se puede decir, de una revolución que derrocó un Trono y que nuestro crédito público estaba en situación tan angustiosa, que, con fecha 20 de Mayo de 1870, es decir, en la que era ley este contrato, el 3 por 100 consolidado interior estaba á 27,25, lo cual corresponde para el valor análogo de hoy, que es el 4 por 100 consolidado interior, á 36,33, que está actualmente á 73,80. El 3 por 100 consolidado exterior estaba á 32, lo cual representa para el 4 por 100 consolidado exterior de hoy 42,70, que en estos momentos está á 76,30, según me dice el Sr. Muro á quien agradezco mucho haya tenido la bondad de darme estas últimas cifras. (*El Sr. Urzáiz*: Todo eso debido á la traducción al francés de la Memoria del Sr. Ministro de Hacienda.—*Risas.*) Los bonos del Tesoro al 6 por 100, estaban en aquella fecha á 67,90 ó 68, lo cual equivalía á que un papel que rentase el 5 por 100 hubiera estado á 56,79.

Finalmente, las obligaciones del Tesoro, aun cuando no es papel igual, tiene cierta analogía con aquéllos y están á la par, ó con una pequeña prima. No digo nada de las acciones del Banco, que entonces estaban á 138. Estos datos que expongo prueban que hay la misma diferencia que de la noche al día entre el crédito nuestro en aquella época y el que tenemos hoy, porque el interés del dinero era próximamente un 10 por 100; y hoy que en España, desgraciadamente, está tan caro, es de un 5, y en el extranjero, no se diga, de 1½ ó 2.

Yo no sé, Sres. Diputados, si habrá llegado la hora para el Sr. Ministro de Hacienda de cumplir aquello que tuvo la bondad de decirnos en la Comisión de presupuestos, y que no sé si recordará, pero que ahora voy á permitirme recordarle. Decía S. S., venciendo su modestia habitual, que los presupuestos eran un libro de texto que exigía las explicaciones del profesor. Yo, discípulo desaprovechado y malo, tengo que recordar á S. S. mi ruego, á ver si por lo pesado que ya debo serle después de tantas veces como he insistido en él, tiene la bondad de contestarme, porque entiendo que los datos á que voy á referirme son de índole tal, que pueden de un contrato malo hacer uno bueno, y de uno bueno hacer otro inmejorable.

Indiqué hace algún tiempo que la cuestión de trasportes era tan importante que representaba un 5 por 100 del producto bruto, y, por consiguiente, un 8 ó un 9 por 100 del producto líquido; según fueran menores ó mayores los precios que á los trasportes se asignaran, podrían favorecer notablemente el negocio, ó, por lo menos, aminorar su maldad.

Y voy á terminar, seguro de que me lo agradecerá el Congreso, formulando algunas preguntas concretas y terminantes al Sr. Ministro de Hacienda, el cual no sé si me calificará de Padre Ripalda ó de Padre Astete, porque son muchas las preguntas que tengo que dirigirle; y se las voy á dirigir, porque como las bases no dicen nada respecto de estas cuestiones, creo necesario á los intereses del país que S. S. pueda dar al discípulo una respuesta afirmativa ó negativa.

Me refiero al contrato de Almadén. En la base 2.ª del antiguo contrato se establecía que se entregarían como mínimum 32.000 frascos con 75 libras de azogue cada uno. ¿Puede ó quiere decirme el Sr. Ministro de Hacienda si en el contrato actual se establece un límite mínimo de entrega de frascos á la casa Rothschild? ¿Conserva S. S. la condición que establecía que la casa Rothschild sería preferida para variar el sistema de explotación? El Sr. Ministro de Hacienda verá lo que debe contestar á esto. ¿Va á subsistir la condición de que los sobrantes anuales de la venta se destinen á amortizar las obligaciones que emita la casa Rothschild, caso de que en el mercado estas obligaciones desciendan de la par?

Caso de que no lleguen las ventas á reintegrar, el canon que hay que pagar á la casa Rothschild, ¿se hará lo que se decía en el contrato antiguo, es decir, que el Estado girará trimestralmente lo que falte? Y si el Gobierno cumpliera, ¿podrá la casa Rothschild hacer la explotación por su cuenta, reintegrándose de todos los gastos que haya que hacer, y de todos los perjuicios que se le originen? ¿Se va á continuar con la situación actual, de que la cuenta de ventas de los azogues y la aplicación de los sobrantes, se hagan sólo cuando en el mes de Julio de cada

año se entreguen á la casa Rothschild los azogues correspondientes al año siguiente, que basten para cubrir la anualidad que corresponda á ese año siguiente? ¿Se va á seguir concediendo á la casa Rothschild la autorización para que, á un precio determinado, pueda ella vender el azogue en Londres, para exportarlo, sin dar al Gobierno participación alguna en los beneficios que obtenga en este caso? ¿Se concede á la misma casa el derecho de hacer el trasporte, abonando á la casa de que se trata por este concepto y por el seguro, 6 chelines por frasco?

Advierto que el precio de 6 chelines por frasco representa 250 pesetas por tonelada, cuando el trasporte del azogue como mercancía de mucho peso y poco volumen es sumamente fácil y económico, y cuando además el trasporte por tierra no puede representar nunca arriba de 20 á 25 pesetas por tonelada, y el trasporte por mar, por donde quiera que se haga la exportación, que casi siempre será por Huelva ó Sevilla, podrá representar 12, 14 ó 15 francos por tonelada. De modo que, extendiéndolo mucho, hay la seguridad de que no representará más de 50 pesetas. Se va á pagar por ello 250 pesetas, y el Sr. Ministro de Hacienda, tan cuidadoso de los intereses del Estado, no se cuida en esta ocasión de hacer algo para defender á éste de ese perjuicio.

Sería también conveniente que pudiéramos tener un conocimiento detallado de los precios, porque, incluso en los datos que el Gobierno ha tenido la bondad de enviar, no se dice nada del número de frascos vendidos, de la participación, etc., etc., con el detalle suficiente. No hay más que lo general, y no se pueden apreciar los beneficios en cada uno de los años, porque no se conoce el número de frascos vendidos en cada precio, para saber en qué ventas ha cobrado la casa Rothschild el 50, y en cuáles no ha cobrado más que el 33 por 100 por su participación en los beneficios.

Señores Diputados, puesto que habéis tenido la bondad de escucharme tanto tiempo, cosa que yo no sabré nunca agradeceros lo bastante, completad vuestra obra perdonándome que no haya sabido exponer con la precisión y claridad que yo hubiera deseado y que vosotros merecéis, lo que me proponía; pero ya suplirá vuestro saber lo que la deficiencia mía no ha podido explicaros, y concluyo rogándoos que me dispenséis por el mucho tiempo que he ocupado vuestra atención.

El Sr. **LUQUE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **LUQUE**: Ante todo, ruego al Sr. De Federico que no tome á descortesía me circunscriba á contestar lo más rápidamente que me sea posible, al elocuente discurso que S. S. acaba de pronunciar. Si fuera á contestar una por una todas las observaciones del Sr. De Federico, sería preciso que mi rectificación fuera por lo menos tan extensa como el discurso, al punto de que si no se molesta por la aclaración que voy á hacer, diré que ese discurso ha sido una serie de enmiendas al proyecto que discutimos.

En efecto; S. S. ha ido examinando punto por punto las bases del contrato con la Compañía Arrendataria de Tabacos, estableciendo tales diferencias de criterio, que realmente se pueden considerar como enmiendas. Perdone el Sr. De Federico que yo someramente exponga las diferencias entre el criterio sostenido por S. S. y el sostenido por la Comisión.

Hemos estado de acuerdo en un principio: en el de la necesidad de los recursos. El Sr. De Federico ha recordado las palabras que el Sr. Presidente del Consejo pronunció no hace muchas sesiones, y venimos á estar de acuerdo; de manera que en esto no hay motivo de discusión desde el momento en que S. S. entendía, como entiende el Gobierno y la Comisión, que los recursos son necesarios. Esto he creído comprender de las primeras palabras del Sr. De Federico.

Continuó S. S. recordando detalles de la discusión ocurrida en el seno de la Comisión de presupuestos, al acordarse el dictamen que se discute, y entiendo yo no tenía razón el Sr. De Federico para traer esos detalles aquí, porque el Gobierno y la Comisión han concedido todo lo que la minoría liberal demandaba, como ha sido discutir primero los presupuestos ordinarios y luego los presupuestes especiales. ¿Qué importancia tiene para la discusión presente, que el Sr. De Federico diga ahora que el Sr. Ministro consideraba debían discutirse primero estos proyectos y después los presupuestos? Si, pues, tanto el Gobierno como la Comisión han aceptado lo que la minoría liberal pretendía, no sé las consecuencias que el Sr. De Federico quiere deducir, como fundamento para su argumentación, de las discusiones que en el seno de la Comisión hemos sostenido. Lo cierto es, que aquí discutimos los proyectos especiales, después de aprobados los presupuestos ordinarios.

Ha referido también S. S. algunas indicaciones hechas por el Sr. Ministro de Hacienda en el seno de la Comisión, respecto al engranaje que existe entre los proyectos presentados. Todo eso es exacto; son hechos que han sucedido, pero entiendo que en este momento no hay razón ni fundamento para recordarlos.

Dice S. S., que, respecto de las enmiendas, el criterio de la Comisión es no aceptar ninguna. Hay que advertir que estos contratos son consecuencia del estudio detenido que se ha hecho. (*El Sr. De Federico*: ¡Ojalá!.) Eso entiendo yo y eso entiende la Comisión de presupuestos, aunque la minoría liberal nos tilde de estudiar poco los asuntos.

Yo creo que la Comisión lo ha estudiado bastante detenidamente para asegurar que las enmiendas no se podrán aceptar más que como observaciones, para que luego las tenga en cuenta el Sr. Ministro de Hacienda, porque ciertamente que, si aquí se aceptaran algunas de las que la minoría liberal presenta, se motivarían discusiones con las entidades ó compañías contratantes, y en este sentido entiendo que la Comisión no aceptará ninguna y dejo con esto contestada la pregunta que S. S. hizo sobre este punto.

Pasa á explicar el Sr. De Federico el contrato anterior, y comparándole con el que se discute dice que en éste no se consigue ninguna mejora. Ciertamente, Sres. Diputados, hubo de ser grande mi asombro al oir al Sr. De Federico esta afirmación categórica; porque por el pronto, con este contrato se obtiene la mejora elevando á 95 millones el canon, que estaba fijado en 90. Me parece que esta es una mejora real; si el Sr. De Federico no lo cree así, á mí me basta consignar la diferencia que existe entre uno y otro canon.

Pasó luego S. S. á explicar la diferencia entre el

canon fijo y el variable; y también esto me ha chocado mucho, puesto que S. S. en el voto particular sostiene el canon fijo, y no entiendo, por tanto, cómo ha podido S. S. venir á explicarnos las ventajas del canon variable.

Claro es que esa idea, como opinión particular de S. S., es muy respetable, y aun acaso mi opinión particular coincidiera bastante con la de S. S.; pero en este debate entiendo que no es procedente intercalar la discusión sobre las ventajas del canon variable respecto del fijo, puesto que en el contrato se parte de la base del canon fijo, base que S. S. acepta también en su voto particular.

También ha hablado el Sr. De Federico de la cotización de los valores de la Compañía de tabacos, asegurando que al comprometerse á pagar 95 millones, la Compañía no hace nada de más, toda vez que si no estuviera en condiciones de recaudar lo suficiente para pagar esa cantidad, el sólo anuncio de ese compromiso hubiera influído mucho en la cotización de las acciones de la misma.

Claro está; yo creo firmemente que, cuando la Compañía Arrendataria ha ofrecido al Gobierno el canon de 95 millones, será porque pueda pagarlos, porque si entendiera que no había de permitírselo su recaudación, sería un absurdo que hubiera hecho al Gobierno semejante ofrecimiento, y que el Gobierno le hubiera aceptado.

Y aquí encaja lo del detenido estudio; porque necesariamente ha tenido que mediar un detenido estudio por una y otra parte contratantes, para llegar á esa determinación del canon, y, por lo tanto, podemos estar seguros de que la Compañía satisfará esos 95 millones.

En cuanto á que esto no haya influído en la cotización, no me parece que constituya eso un argumento contra el proyecto que se discute. ¿Que la cotización no ha variado? Perfectamente; señal de que el país cree que la Compañía á su tiempo podrá satisfacer el canon que se ha comprometido á pagar, y señal de que inspira completa confianza su administración por la prosperidad en que por fortuna se encuentra.

En cuanto á si la Compañía ha de seguir ó no en el estado de prosperidad en que ahora se halla, lo más que podemos esperar, es que se mantenga en esa situación; porque hoy por hoy, por desgracia, no podemos olvidar que hay una circunstancia que puede influir muy directamente en la baja de esa renta; no podemos olvidar que tenemos 150 ó 200.000 hermanos en Cuba, que suponen una posibilidad de merma en el consumo de tabaco en la Península.

Decía el Sr. De Federico, que en la base 10.ª del proyecto, que corresponde á la 9.ª antigua, se consigna que seguirá á costa del Estado la fuerza encargada de perseguir el contrabando, y S. S. censuraba eso. Confieso que no he entendido el argumento de S. S. Sin duda ha sido falta de comprensión de mi parte, pero no encuentro en esa cláusula nada que pueda ceder en perjuicio de los intereses del Estado, ni de los de la Compañía.

Se conoce, sin duda, que S. S. no se ha fijado bien en la naturaleza del contrato que se proyecta con la Compañía Arrendataria. No es un contrato de arrendamiento; si S. S. estudia las bases, verá que es un contrato de Sociedad de coparticipación, no es á riesgo y ventura, es un contrato en virtud del cual cuantos mayores sean los beneficios de la Compañía, mayor será la participación del Estado en ellos; la escala de beneficios es ascendente para el Estado y descendente para la Compañía. ¿Qué interés puede tener el Estado en no cumplir la base 10.ª y en no mantener la fuerza que hoy sostiene para reprimir el contrabando? ¿Había de abandonar el Estado en absoluto á la Compañía esa represión que es propia del Estado? ¿De dónde sacaría el Estado los beneficios? El Gobierno tiene obligación de mantener esa fuerza para impedir el contrabando, no ya porque está directamente interesado en eso, sino porque, si la abandonara, faltaría á la equidad y á la justicia, que todo Gobierno debe observar como reglas de conducta.

Paso á la base 11.ª, referente al consumo de tabaco de Puerto Rico, Canarias, etc. Ha de permitirme S. S. que aparezca yo casi como defensor de los intereses de la Compañía: y digo casi, porque entiendo que los intereses del Estado y de la Compañía son unos; se puede alegar como argumento que la Compañía Arrendataria ha demostrado que no necesita excitación de nadie para adquirir más tabaco de Cuba, Puerto Rico y Canarias que lo que tenía obligación de adquirir por el contrato. ¿Qué obligación tenía de traer mayor cantidad, si no le hacía falta? ¿Es que se pretende que traiga más cantidad, se consuma ó no? Yo entiendo que esto no lo puede pretender el Sr. De Federico ni nadie.

Habría que considerar también bajo el punto de vista del consumo el tabaco de Canarias, porque sin duda alguna resultaría bien el argumento de decir que se traiga más tabaco. Pero, y si no se produce más, ¿qué tabaco se va á traer?

Hoy día la producción de tabaco canario está calculada en 25.000 kilogramos. Pues si en el contrato se figuran 50.000, se excedería la petición en un 100 por 100 de lo que se produce.

Dice S. S. que en el proyecto que discutimos no existen multas. Eso he creído oir á S. S. (*El Sr. De Federico*: He dicho que existía la de 20.000 pesetas, pero no la de 100.000.) Sin duda S. S. no se ha fijado en que en esa base 21.ª, después de consignar la multa de 20.000 pesetas, se hace constar, «sin perjuicio de las reparaciones ó indemnizaciones que correspondan.» ¿Se puede dar mayor amplitud? (*El Sr. De Federico*: En el contrato anterior había multas de 100.000, sin perjuicio de las reparaciones ó indemnizaciones.) Pues sin perjuicio de la indemnización, se comprende la multa de 20.000 pesetas. (*El Sr. De Federico*: Pero es que la indemnización no es la multa.—*El Sr. Presidente agita la campanilla.*—Perdone el señor Presidente; lo hacía por abreviar.) Existe la multa y el concepto de indemnizaciones y reparaciones.

Viene después el Sr. De Federico á extrañarse de que se conceda la prórroga por veinticinco años, porque la considera excesiva.

Yo encuentro elemental, Sres. Diputados, y creo que lo encontraréis vosotros conmigo, que cuando se trata de una administración que necesita desenvolver todo su celo y desplegar toda su actividad, y que necesita encontrar un personal idóneo que con su celo contribuya á obtener aumentos en una renta, de la importancia que supone la del tabaco, yo encuentro elemental, repito, que el contrato sea de larga duración, y aun los veinticinco años resultan pocos; pero sería bastante á considerarlo así,

aparte de aquella razón que acabo de señalar, el caso que aquí se ha indicado de la posibilidad de contratar una operación de crédito. ¿Cree S. S. que se podría hacer un empréstito con la garantía de la renta de tabacos, si ese contrato fuera por diez ó doce años solamente? Crea S. S. que no; porque es natural que cualquiera que haga el empréstito, desee algún tiempo para la amortización y el desenvolvimiento del negocio, y, por consiguiente, el plazo de veinticinco años es forzoso para poder realizar una operación de crédito.

Ya he dicho antes que la participación del Estado en este proyecto de contrato es muy superior á la que tenía por el contrato anterior. En efecto, la escala de participación en el presente contrato, parte de 95 millones de canon fijo, cuando en el anterior era de 90. De 95 á 100, el 50 por 100, y aumentando de 100 á 110, de 110 á 120 y de 120 en adelante. Y puesto que S. S. acaba de sostener que en ninguna partida de participación encontraba ventaja para el Estado en el presente contrato, yo ruego á mi vez á S. S. me diga en qué partida deja de haber ventaja para el Estado; ó bien tomaré, al contrario, el argumento: dígame S. S. una sola partida en que no figure, con ventaja, la participación del Estado en el presente contrato, respecto del anterior.

En cuanto al personal que ha de intervenir, figura el presidente y el interventor por la base 12.ª, que está bien clara. Hoy, el presidente tendrá una intervención directa, absoluta; al punto de que, por su sola autoridad, puede oponerse á cualquier decisión del Consejo, poniéndolo inmediatamente en conocimiento del Ministro de Hacienda y del Gobierno, sin ulterior recurso.

¿Qué intervención pretende el Sr. De Federico que tenga la Compañía, mayor que ésta? ¿Qué mayor intervención que la del presidente y la del interventor? No entiendo, por tanto, qué clase de intervención es la que desea el Sr. De Federico, más que aquella que, bien claramente, se consigna en el proyecto de contrato.

Su señoría se ha ocupado muy á la ligera de las ventas en comisión. Las ventas en comisión favorecen directamente al fabricante, porque le dan la garantía de que su producto no se falsifica, y ojalá que se pudiera tener una intervención en todos aquellos tabacos que el particular tiene hoy derecho á pedir á Cuba. El particular tiene hoy derecho á pedir tabaco á Cuba, y por este medio se favorece involuntariamente á veces el contrabando, cosa que la Compañía pretende evitar por medio de la venta en comisión. Hoy día el contrabando se verifica por los particulares que, teniendo derecho á traer directamente tabaco de Cuba, usan de ese derecho; pero no en la mayoría de los casos obtienen los tabacos de las buenas fábricas, y atribuyendo aquí la procedencia á tal ó cual fábrica de respeto, lo revenden fraudulentamente ocasionando gran perjuicio á esas fábricas.

Por consiguiente; la Compañía, al encargarse de pedir los productos y venderlos en comisión, presta un servicio notorio á esos fabricantes, pues el vender la Compañía constituye una garantía de que sus productos no pueden ser falsificados.

Ha pasado luego el Sr. De Federico á ocuparse del timbre, y ha encontrado exageradísima la participación del 50 por 100 que obtiene desde los 50 millones.

Esta participación del 50 por 100, la Comisión ha entendido que es justa, porque supone una como comisión, merecida indudablemente, á la administración, á la expendición, á los premios, al examen escrupuloso, al celo que ha de desplegar la Compañía para mejorar esta renta.

En efecto; la Compañía percibía antes el 3 por 100, y yo puedo asegurar á S. S. que con esa participación la Compañía no tendría suficiente para pagar el personal que necesita para la expendición del timbre.

Con datos precisos podría hacérselo ver á S. S. De manera que la participación de un 50 por 100 es un premio que va á servir á la Compañía de comisión, puesto que desde que pasa de 50 millones, baja la participación al 20 por 100.

Se extraña mucho el Sr. De Federico de que en el contrato que se discute se señale únicamente un año para la liquidación; y yo me permito hacer una consideración. ¿Es justo obligar á una Compañía al solo objeto de liquidar con el Gobierno, á que mantenga durante tres años su administración, sus empleados y todos los gastos que esto supone? ¿No es más equitativo que sea un año nada más? En un año hay tiempo para que se haga la liquidación. No hay que confundir el concepto. Que hay que dar facilidades al Gobierno para que haga esa liquidación, eso nadie lo pone en duda; pero ¿es que se puede obligar, con injusticia notoria y con perjuicio indudable de los intereses de esa Compañía, á que permanezca constituída durante tres años al solo efecto de la liquidación con el Gobierno? Yo entiendo que S. S. modificará la apreciación que ha hecho de estas bases, por considerarlas justas.

Refiriéndose al contrato de Almadén, S. S. ha hecho aquí varias preguntas. Respecto de lo que S. S. ha preguntado, con relación á documentos que solicitó, la Cámara ha tenido ocasión en distintos días de oir peticiones á este mismo efecto del Sr. Urzáiz, que fueron contestadas por el Sr. Ministro de Hacienda, diciendo que no existe más que lo que se ha enviado al Congreso y que lo tenían SS. SS. á su disposición.

Respecto de todas las preguntas que se ha servido hacer S. S. respecto al contrato de Almadén, entiendo que han de ser tratadas cuando se discutan las bases, y entonces tendrá ocasión S. S. de ver satisfechos sus deseos.

Aseguraba el Sr. De Federico, y con esto voy á terminar, que en el contrato último nuestro crédito no alcanzaba la importancia que hoy tiene, que es mucho mayor y más significativo, puesto que después de leídas las cotizaciones que han dado ocasión á las interrupciones del Sr. Muro, alcanzaban un tanto por ciento superior al que tenían en el año 1870. Esto es exacto, pero no hay que olvidar las dificilísimas circunstancias por que atravesó el país en aquel entonces, las cuales ocasionaron que el crédito estuviera á la poca altura que alcanzó. Su señoría confía mucho en el crédito hoy en día; tenga S. S. la seguridad, de que tanto la Comisión como el Gobierno, habrían de felicitarse muy mucho de que esas manifestaciones de S. S. que aseguran ese crédito, fueran verdaderas; por desgracia el país ha de sentir necesidad en breve plazo de ver si ese crédito es verdadero ó no. ¡Ojalá sea como S. S. dice!

El Sr. **DE FEDERICO**: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. DE FEDERICO: Razón tenía para creer, por las palabras que antes oí al Sr. Luque, como desde luego lo hago ahora con mucho gusto, que tendría que felicitar á S. S. por el discurso que iba á pronunciar y que manifiesta, de una manera satisfactoria para él, que puede intervenir con lucimiento en los debates parlamentarios con gran beneficio para los asuntos que se discutan; pero ya comprenderá S. S. que, si agobiado por el peso de los minutos que ocupara en mi contestación ha tenido que limitar su discurso, cosa que yo siento muy de veras, yo, por otras consideraciones, entre ellas la de haber entretenido tanto tiempo la atención del Congreso en mi discurso, no he de discutir con S. S. algunos puntos que lo merecerían ciertamente, y voy á limitarme á hacer una verdadera rectificación de hechos ó conceptos que el Sr. Luque me ha atribuído equivocadamente.

No dije yo, ni puedo convenir en ello, que fuera necesaria la aprobación de estos proyectos; lo que llevó el convencimiento á mi ánimo y lo que me hizo desistir de no desecharlos en absoluto, fueron las declaraciones del Sr. Presidente del Consejo de Ministros; pero en ellas entendía yo, y sigo entendiendo, que el hecho indiscutible para todo el mundo es que el Gobierno necesitaba recursos, pero no que únicamente pudieran obtenerse con estos proyectos, sobre todo tal como se presentaban; y creí yo que hacíamos un gran favor al Gobierno y al país mejorando aquéllos ó tratando de mejorarlos, puesto que ya sabemos que no se va á admitir reforma alguna, quizá más que por otra razón, por venir de nosotros.

Al referir lo que había ocurrido en la Comisión con respecto á la discusión de estos proyectos, lo presentaba como argumento para hacer ver que, si no hubiera sido por la presión que el Gobierno ha ejercido sobre la Comisión, ésta habría estudiado esos proyectos con más detenimiento, y muy raro hubiese sido que no se le hubieran ocurrido algunas modificaciones; no diré que todas las que yo he propuesto, pero sí algunas de ellas.

Con una detenida discusión en la Comisión, esas reformas se habrían hecho camino, y se hubiesen tenido en cuenta para introducir en esos proyectos las modificaciones convenientes.

No he dicho tampoco que el canon de 95 millones, comparado con el de 90, fuese una cosa mala. Lo que he dicho es que el establecimiento de los 95 millones como canon no era una cosa debida al celo del Gobierno, á la actividad del mismo ni al cuidado que hubiese puesto en las negociaciones con la Compañía. Dije que el canon de 95 millones, admitido el canon fijo, se imponía, porque se venía notando desde años anteriores que el progreso de la renta es manifiesto, y no hay razón alguna para suponer que ha de descender, á pesar de lo que ha indicado el Sr. Luque, de que desgraciadamente hay muchos hijos de España que están lejos de la Península y que no consumirán ese tabaco, porque sabe S. S. que precisamente en las contrariedades de la vida suele ser cuando más tabaco se consume, al menos los que somos fumadores.

La diferencia que existe entre el canon variable y el canon fijo y las conveniencias del canon variable eran para mí indudables, máxime cuando este canon variable era el establecido por la ley del señor López Puigcerver; pero indicaba que, aun cuando yo creía que este canon variable era más conveniente que el canon fijo, como creía también que un premio de un tanto por ciento de la recaudación que se hiciere, era más conveniente aún que el canon variable, partía de hechos consumados; de que existía la ley del Sr. López Puigcerver en vigor y acreditada su bondad por la experiencia; que había la modificación del Sr. Concha Castañeda, Ministro de Hacienda del partido conservador, por la que se estableció el canon fijo. Por consiguiente, si había un *modus vivendi* aceptado, que estaba dando buenos resultados, no creía lógico que se hicieran más modificaciones que las mismas aceptadas por la Compañía Arrendataria al admitir el canon de los 95 millones, que ciertamente tiene importancia por la diferencia de participación en los beneficios, pero, por lo demás, esto no era más que la exposición, el reconocimiento de un hecho consumado, ó sea que la renta producía 95 millones y que los había de seguir produciendo.

No debí explicarme bien cuando me refería á las fuerzas del resguardo. El argumento que yo hice entonces, fué el de que en el contrato no se establecía modificación alguna que fuese para proporcionar beneficios al Estado, sino que se hacían modificaciones para que obtuviese beneficios la Compañía, y este era uno de ellos.

No es que yo dijese que debía suprimirse la fuerza del resguardo. Si la Compañía está autorizada para tener un resguardo especial suyo, que se le abona en su cuenta de gastos, entre los gastos de fabricación, es decir, que figura en su activo, claro es que no hay razón alguna para impedir que el Estado pueda disminuir el suyo, es decir, la fuerza del cuerpo de Carabineros. Y en un plazo tan largo como es el de veinticinco años, podrá ser necesario aumentar esa fuerza, ó podrá ser quizá conveniente el día de mañana disminuirla, por lo menos en gran parte.

¿Y cree S. S. que por una ley como ésta, que se refiere al arriendo de la renta de tabacos, si el Estado se viese obligado ó creyese conveniente en una provincia cualquiera, donde no tuviera importancia el contrabando general y fuera conveniente suprimir ó disminuir, por lo menos, la fuerza de Carabineros, que no pudiera realizarlo por verse ligado por un contrato con una Compañía? Me parece esto tan evidente, que desde el momento que lo he aclarado no creo que tenga el Sr. Luque necesidad de hacer observaciones de ninguna clase.

Dijo S. S. que se creía en el deber de defender á la Compañía, y que lo hacía con mucho gusto, en nombre de la Comisión y del Gobierno. Yo no he atacado en nada á la Compañía Arrendataria de Tabacos; yo he manifestado que me merecía profundo respeto por su conducta, por su comportamiento y por los resultados que está dando en la administración de esta renta; por consiguiente, supongo yo no podía referirse el Sr. Luque á que yo hubiese atacado á la Compañía. Lo que yo atacaba era la gestión del Gobierno en este convenio, que parecía que no había habido Gobierno, y que la Compañía era la que había redactado el convenio como á ella le ha parecido conveniente.

Para terminar, diré al Sr Luque, y casi me atrevería á decir al Sr. Ministro de Hacienda, que no es que yo haya pedido más bases ni más datos del contrato; lo que he dicho es que hay una porción de puntos relacionados con él de tal importancia, que valía la pena que el maestro que escribió el libro de texto explicase á sus discípulos lo que no podemos, no digo entender, sino conocer, poder estudiar siquiera, porque nada se dice de ello. ¿Es que S. S. no lo sabe? ¿Es que no quiere decírnoslo? Pues ni en uno ni en otro caso hay motivo para felicitar á S. S.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): El señor Luque tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **LUQUE**: Cuatro palabras nada más para expresar al Sr. De Federico mi gratitud por las frases benévolas que ha tenido á bien dirigirme; y como en realidad la rectificación de S. S. ha sido ratificación de las observaciones que hizo y que he contestado anteriormente, me siento, suplicándole me dispense que no sea más extenso.»

Leído de nuevo el voto particular, y hecha la oportuna pregunta, no fué tomado en consideración.

Abierta discusión sobre un voto particular del Sr. Vincenti, dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): El señor Botella, de la Comisión, tiene la palabra.

El Sr. **BOTELLA**: Habrá que convenir, señores Diputados, en que hay pocas cosas tan difíciles como discutir con los representantes de la minoría liberal; y digo que esto es difícil, porque la mayor parte de las veces que se emprende esta clase de debates, se encuentra el que lo mantiene con algo desconocido, con algo vago é incierto, con una verdadera incógnita. Esto que yo digo en este instante, pruébase de una manera clara y precisa con lo que ocurre en la actual discusión.

¿No os parecía, Sres. Diputados, que lo natural, lo lógico, era que los dignos individuos de la minoría liberal, que forman parte de la Comisión de presupuestos, hubiesen formulado un solo voto particular, que concretase y definiese las opiniones de esa minoría en esta importante cuestión? Pues en vez de hacer esto, que era lo más llano, y, como decía antes, lo más natural y lo más lógico, resulta que cada uno de los tres individuos militantes, digámoslo así, de esa minoría que forman parte de esta Comisión, ha redactado un voto particular con opiniones distintas, con soluciones diferentes y con criterios opuestos. (*El Sr. Vincenti*: Para que escojáis. Para corresponder á la variedad de opiniones en el Gobierno.) En el Gobierno y en la mayoría no hay esa diversidad de opiniones; esa diversidad de opiniones se revela y se manifiesta en esos tres votos particulares; y como SS. SS. han declarado, y están probando con su conducta que no realizan ninguna empresa de obstrucción, claro es que, al redactar esos tres votos particulares y al traerlos al debate de la Cámara, demuestran que no están de acuerdo ni siquiera en las soluciones concretas referentes á esta cuestión precisa y determinada.

El afán de batallar, sin duda alguna, el de dar importancia á este asunto, es lo que ha llevado á SS. SS. á redactar estos tres votos particulares, porque los señores de enfrente se han empeñado en convencer á la opinión pública de las circunstancias excepcionales, gravísimas, aterradoras de estos dos contratos que estamos discutiendo, y han tratado de formar un movimiento de opinión contra ellos. Yo no sé si en alguna parte lo han logrado; lo que sí me atrevo á creer es que, si lo han conseguido, es porque los que siguen ese movimiento desconocen por completo y por entero lo que estos dos contratos son. Tengo el pleno convencimiento de que, una vez que estos contratos se discutan, una vez que todo el mundo conozca lo que estos contratos son, todo el mundo convendrá en que pocas soluciones mejores que ésta, entiendo que ninguna otra mejor que ésta, podía haber traído el Gobierno de S. M. para encontrar en los mercados de España y de Europa recursos con que atender á los gastos de carácter extraordinario que imponen las circunstancias por que atraviesa nuestra Patria.

Afortunadamente, frente á estas operaciones de crédito y estos contratos, no tenemos que discutir ahora cuestiones doctrinales. Hace algunos años, siempre que en estas Cámaras, que en estas Asambleas, se planteaban problemas de esta índole, traíanse á debate cuestiones de doctrina, los principios de la ciencia, para examinar la conveniencia ó la inconveniencia, las ventajas é inconvenientes de los monopolios, etc., etc.

Pero desde algunos años á esta parte se han convencido cuantos colaboran á esta obra legislativa, de que hay que dejar á la puerta de este salón muchos de esos principios científicos, porque ellos tropiezan con las impurezas de la realidad, y estas impurezas destruyen y echan por tierra esos ideales que pueden sostenerse en la cátedra, en los libros y en las academias, pero que aquí no suelen ser pertinentes. Por eso, sin duda, los que andan más cerca de doctrinas individualistas, los que más blasonan de su amor á los principios liberales, son los primeros que han tenido que seguir este camino, y han tenido que traer, como solución para estos problemas, esos arriendos y esos monopolios.

En el caso presente, yo he oído que uno de los argumentos de que más han usado y abusado los adversarios de este proyecto, ha sido el argumento de efecto, con el cual se ha tratado de impresionar á la opinión pública, de que el Gobierno de S. M., para buscar esos recursos de carácter extraordinario, iba á realizar algo tan monstruoso y tan tremendo, como empeñar la mejor propiedad del Estado español y empeñar ó hipotecar una de sus mejores rentas. Parece, Sres. Diputados, que los que tales cosas afirmaban ó dicen, desconocen, ignoran ú olvidan, que nada nuevo va á hacer el Gobierno en este punto; que estos proyectos, podrán tener toda clase de méritos ó todo género de defectos, pero no tienen el defecto ni el mérito de la originalidad, porque se trata de una renovación de contratos, se trata de mantener esa renta y esa finca en el estado en que el Gobierno actual la ha encontrado; de modo que si algo se va á empeñar ó hipotecar esto ya estaba hipotecado y empeñado, y, por lo tanto, no cabe censurar por el hecho mismo al Gobierno de S. M.

Lo que hay que examinar y discutir son las condiciones en que este hecho se desenvuelve y desarrolla, y el examen comparativo de este proyecto con los contratos anteriores, ó sea con los de los años 1870 y 1887, es inmejorable por entero y en absoluto para el proyecto que estamos discutiendo.

No he de molestar mucho la atención de la Cámara hablando del contrato con la Compañía Arrendataria de Tabacos; por lo que he oído decir al digno y elocuente individuo de esa minoría, Sr. Vincenti, en el seno de la Comisión, creo que S. S. no es opuesto á ese contrato, creo que S. S. no va á combatir ese contrato, sino que va á fijar especialmente su atención en el contrato con la casa Rothschild. Realmente, ¿cómo ha de oponerse S. S., cómo ha de combatir ese contrato con la Compañía Arrendataria, si los términos precisos y claros de ese contrato demuestran sus excelencias y sus ventajas sobre el contrato de 1887?

No hace muchos instantes, el Sr. Luque, con gran conocimiento de causa, demostraba á la Cámara la ventaja de ese contrato, y no he de insistir en sus argumentos; los dejo como los ha expuesto el señor Luque, y si algo contra ellos dice el Sr. Vincenti, tiempo habrá de contestar.

El caballo de batalla, la cuestión difícil, el problema aterrador, todo eso está en la operación de crédito con la casa Rothschild; y yo afirmo, modestamente, como tengo que hacerlo todo, yo afirmo que de la comparación entre el contrato de 1870 y este proyecto se deducen dos afirmaciones, que no pueden pasar inadvertidas, y que no debe olvidar la Cámara durante estas deliberaciones. Estas afirmaciones son las siguientes: Primera, que las circunstancias actuales son mucho más desventajosas que las del año 70... (*El Sr. Vincenti*: Tiene la palabra el Sr. Pí y Margall.) Ahora explicaré mi afirmación, y veremos si es necesario que ese señor tenga ó no tenga la palabra. Primera afirmación, repito: que las circunstancias presentes son más desventajosas para el contrato con la casa Rothschild que las circunstancias de 1870. Segunda afirmación: que á pesar de estas desventajas, es mucho más beneficioso para el Estado el contrato de este proyecto que el contrato que en 1870 se realizó. No crea el Sr. Vincenti que para aquella mi primera afirmación me voy á fijar en las circunstancias de España, no: dejo eso á un lado; no tengo para qué examinarlo.

Vosotros, á todas horas, constantemente, habéis afirmado que se trata de una hipoteca, que se trata de una operación de crédito con hipoteca. Y yo os pregunto: en operaciones de crédito con hipoteca, ¿para qué hay que tener en cuenta las condiciones de la persona que recibe el préstamo? La persona más desacreditada del mundo, la persona con menos crédito en cualquier mercado del mundo, si tiene un buen inmueble ó una buena finca que dar en garantía, esa persona, con todo su descrédito, tendrá quien le preste sobre el inmueble ó sobre la finca. De modo que no hay que tener en cuenta las circunstancias actuales de España ni las circunstancias de 1870: lo que hay que examinar y estudiar son las circunstancias y las condiciones actuales de la cosa, de la mercancía que va á servir de materia á este contrato, que va á servir de garantía á esta operación; es decir, las actuales condiciones para hacerla.

¿Pero es para alguien un misterio, es para alguien un secreto que el azogue de Almadén lucha en los mercados actualmente con muchas mayores dificultades que aquellas con que luchó en 1870? Cierto es ¿quién lo duda? que Almadén es á la hora presente, como lo era en 1870, el primero y el más importante criadero de azogue; pero en 1870 los azogues de Almadén no tenían que mantener la lucha y la competencia que hoy mantienen en los mercados.

El creciente desarrollo de la explotación en las minas de Italia, en las de Austria, y especialmente en las de California, obligan á una competencia grande al azogue de Almadén, y por eso, desde luego, en esta época, el precio del azogue ha experimentado una gran baja en Londres y en todas partes. Hace veinte años, en 1876, el precio del azogue en Londres, era de 9 libras, 2 chelines y 3 dineros, y á la hora presente el precio del azogue en ese mismo mercado es de 5 libras y 6 chelines.

Hay además otra circunstancia que no debemos olvidar, que aumenta las dificultades con que lucha esta mercancía, y es, que por haberse descubierto y aplicado nuevos procedimientos para la metalurgia del oro y de la plata, la demanda del azogue ha sufrido una baja.

Pues siendo esto cierto, Sres. Diputados, siendo peores las circunstancias y las condiciones en que está la mercancía, ¿no ha de ser cierto también que son difíciles las condiciones para realizar cualquier operación de crédito, cualquier convenio al que sirva de base esa mercancía? Por eso afirmaba yo que las circunstancias actuales para realizar este convenio son más difíciles que las circunstancias de 1870, y á pesar de esto, el convenio de ahora ofrece, comparado con el de 1870, indiscutibles, notorias y notables ventajas. No he de examinarlas al pormenor, pero sí habréis de permitirme que siquiera las enumere.

En primer término, en la operación de crédito que se realiza tomando por base el contrato sobre venta de los azogues de las minas de Almadén, el interés es mucho más bajo. Como saben todos los Sres. Diputados, en la operación de crédito de 1870 el interés fué el 8 por 100, y ahora es el 5 por 100. La comisión de banca, que entonces fué de 4 por 100, es ahora de 1,50 por 100. La comisión de venta de los azogues fué entonces de 2 por 100, y la de ahora es de 1,50 por 100. La participación en los beneficios, que entonces se concedió á la casa Rothschild, fué mucho más importante que la que ahora se le reconoce. Entonces fueron hipotecadas todas las minas que están dentro del radio de Almadén, y ahora queda en libertad la dehesa de Castilsera. Entonces se obtuvo un anticipo dos veces y media menor que el de ahora, y lo que entonces se había de amortizar, y no trato de aumentar esto, en treinta años, se ha de amortizar ahora en treinta y cuatro años.

Esta sencilla enumeración de los hechos indiscutibles, claros y precisos, demuestra de una manera terminante las notables ventajas de este convenio sobre el de 1870. Por esto, Sres. Diputados, los que impugnan este proyecto acuden á verdaderos sofismas; por ejemplo, cuando hablan del préstamo para combatir esta operación suman el interés del préstamo mismo con el interés ó con la comisión de venta, como si no se tratase de dos operaciones completamente distintas, y que como tales debieran ir acompañadas también de dos intereses diferentes. Y hablan de que el préstamo, en vez de ser de 103 millones de pesetas va á ser sólo de 87, porque descuentan lo que se va á dar á la Compañía para saldar la cuenta anterior, como si esto hubiera que ponerlo en la

cuenta del Estado, cuando si no se hubiera realizado esta operación, ó realizándola se hubiera tomado el dinero de otra parte, no hubiera sido necesario entregar á la casa Rothschild los 16 millones que se la deben por saldo de la operación de crédito anterior.

Cuando se habla del otro aspecto del convenio, cuando se habla de la comisión por la agencia de venta, se dice que la casa Rothschild por esta agencia va á cobrar el 1 $^1/_2$ por 100 de comisión, lo cual asombra á SS. SS., olvidando que antes cobraba por esa misma agencia el 2 por 100, y olvidando además que ese monopolio, si eso queréis que sea, de la venta de los azogues de Almadén que se concede á la casa Rothschild, en vez de constituir una ventaja para la casa, la constituye para los intereses del Tesoro español.

¿Creen SS. SS. que no sería peligrosa la competencia para nuestros azogues, con los azogues, por ejemplo, de California, en el mercado de Londres, si esa casa no tuviera interés en la venta, si no tuviese la agencia exclusiva de la venta de nuestros azogues? Pues eso es lo que hay que pensar.

Y aquí hay un argumento que se trae á cuento con mucha frecuencia, y del cual se trata de sacar mucho partido. Dicen los adversarios de este proyecto: ¡qué ganancia tan extraordinaria se va á conceder á la casa Rothschild por medio de este contrato!: la casa entrega 103 millones, y al fin de la operación, por amortización é intereses, va á recibir 206 millones de pesetas. Es cierto; ¿pero es que conocen SS. SS. banqueros tan filántropos que cuando tienen que tratar con una Nación hagan sus préstamos como una obra de misericordia ó de caridad? Lo que hay que ver es si esas ganancias cuantiosas, son excesivas, y para verlo no hay más que acudir á la historia de nuestra Hacienda y comparar operaciones de crédito con operaciones de crédito, y pronto se encuentran argumentos elocuentes para demostrar que esta operación, en vez de ser ruinosa, es una operación muy favorable para el Tesoro español.

¿Quién ha olvidado la emisión de deuda amortizable de 1881? ¿Qué fué lo que ingresó entonces en las arcas del Tesoro? Sólo mil quinientos y tantos millones de pesetas. ¿Qué es lo que este préstamo, que ha de amortizarse en cuarenta años, costará en definitiva al Tesoro español? Más de 4.000 millones de pesetas. Estas son las cifras que se deben comparar con las cifras del contrato de Almadén, y con esta comparación será difícil sostener ese argumento de las ganancias extraordinarias que se van á otorgar á la casa Rothschild.

Frente á estos hechos, que no quiero desenvolver por no cansar más la atención de la Cámara, nos encontramos con el voto particular del Sr. Vincenti.

El Sr. Vincenti es muy generoso con el Gobierno de S. M.; quiere concederle una autorización para que pueda realizar una operación de crédito para obtener un préstamo hasta de 1.500 millones de pesetas. El propósito de S. S. es generoso, pero en esta ocasión el Gobierno y el Tesoro español lo que necesitan no es autorizaciones ni consejos, sino oro con que poder atender á los gastos extraordinarios que las circunstancias imponen; y el voto de S. S., á pesar de valer tanto por ser de S. S., no es oro, ni se cotiza en Bolsa, ni en los mercados europeos; es sólo una autorización que ofrece S. S. al Gobierno y un consejo más ó menos bueno que le da, y que el Gobierno de seguro ha de agradecerle, pero que de nada le sirve. Eso será un pensamiento de S. S.; y yo espero, y con esto voy á concluir, que S. S. tendrá ocasión de desenvolver ese pensamiento y ese programa que encierra su voto particular, cuando el partido liberal realice el acto de justicia de hacer á S. S. Ministro de Hacienda.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): El Sr. Vincenti tiene la palabra.

El Sr. **VINCENTI**: Señores Diputados, después de los grandes sacrificios y de las diversas transacciones llevadas á cabo entre la mayoría y las minorías; después de haber solucionado muchos conflictos y resuelto gran número de incidentes, merced á la prudencia y cortesía que reina en estos días entre los hombres públicos, tanto del partido liberal y de las otras minorías, como del partido conservador, nos encontramos, por fortuna, sanos y salvos, aunque algún tanto quebrantados de cuerpo y espíritu, en tierra de promisión: nos encontramos, en suma, ante Almadén.

Yo supongo, Sres. Diputados, que la Comisión de presupuestos y el Sr. Ministro de Hacienda, cuando hayan oído al Sr. Presidente poner á discusión el contrato de Almadén, habrán sentido la misma emoción y el mismo entusiasmo que debieron sentir aquellos navegantes que acompañaban á Colón, cuando el vigía anunció tierra, á la vista del continente americano.

He dicho que llegamos á este debate quebrantados de cuerpo y espíritu, porque en esta época del año, en que todos solemos entregarnos al descanso, estamos entregados al trabajo; y porque el ánimo más sereno se conturba después de haber oído discursos como el del Sr. Presidente del Consejo el otro día y el del Sr. Botella en la tarde de hoy, acerca de la situación del crédito del país. Nadie puede tolerar que se mantenga una discusión de carácter obstruccionista, después de esos discursos, porque hemos visto desfilar ante nosotros á los soldados que van á pelear por la Patria hambrientos y desnudos, y se nos presentado las cajas del Tesoro completamente vacías. Es bien sensible que nos encontremos, señores Diputados, con que al cabo de veintiséis años de régimen permanente, de una administración ordenada, de un Gobierno serio, como el de la Restauración, se diga aquí que la situación financiera es idéntica á la de la revolución de 1868, que tanto abominan los conservadores.

¿Qué se ha hecho de aquel país tan gallardamente descrito en la Memoria del Sr. Navarro Reverter? ¿Qué se ha hecho de aquella Nación sin deudas, sin déficit, con el crédito asegurado, con elementos propios para subvenir á todas sus necesidades? ¿Qué ha sido de ella ante el optimismo del Sr. Ministro de Hacienda y ante el pesimismo del Sr. Presidente del Consejo de Ministros? ¿Por qué comparar las circunstancias de 1870 con las de ahora? No tengo yo que defender aquella época ni á aquellos hombres; pero aprovecho todas las ocasiones que se me presentan para rendirles un tributo de respeto y consideración, ya que tan simpáticos me fueron siempre. Cuando, como sucedió en 1870, nos encontrábamos ante una regeneración económica y la trasformación de los elementos todos, sin el impuesto de consumos, sin el impuesto de la sal, con una deuda de 10.000 millones y un déficit de 800, no era posible que la cues-

tión de Hacienda se resolviese en las misma condiciones que hoy.

Después de oído lo que ha dicho el Sr. De Federico acerca de las cotizaciones de los valores en aquella época y en ésta, no se puede decir lo que dijo días pasados el Sr. Presidente del Consejo de Ministros ni lo que ha dicho hoy el Sr. Botella.

Pero, en fin, señores, nosotros llegamos tarde para discutir esa cuestión; tiene razón el Sr. Botella, porque después de la labor meritísima del Sr. Urzáiz, y del trabajo metódico del Sr. De Federico, es difícil decir algo más contra este proyecto. Y es que esta cuestión se ha discutido ya, y ha sido fallada por la opinión pública por los turnos en contra que han consumido el *Heraldo*, *El Liberal*, *El Tiempo*, *El Correo* y otros periódicos, sin que el proyecto haya tenido más turno en pro que *El Nacional*.

Si alguna duda hubiera de esto, yo diría que de los mismos bancos de la mayoría han salido acentos de combate contra esos contratos, y especialmente contra el de las minas de Almadén. La opinión se ha fijado en los artículos publicados por el *Heraldo*, que, según se dice, son debidos á la pluma de un distinguido economista, por más que el *Heraldo* ha manifestado que pertenecen á su redacción; no lo dudo, y ante esto quizás el distinguido economista, á quien se juzga autor de esos artículos, quiera continuar desconocido. A él corresponde apreciar si debe desvanecer esas sospechas ó si debe mantenerlas con su silencio, porque si calla, ¡ah! entonces me temo que ha ingresado en la redacción de dicho periódico.

Tenía razón el Sr. Botella al decir que nosotros hemos traído diversas soluciones. ¿Sabe S. S. por qué? Por nuestro deseo de acceder á la invitación del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, para que todos los legisladores, el más alto y el más humilde, el individuo más modesto como el más elevado, todos contribuyeran á la salvación de la Hacienda española; por eso hemos propuesto diversas soluciones para que aceptárais la que creyérais más conveniente en este momento. Obedece el primer artículo de mi voto al pensamiento que tengo respecto á la política financiera del Gobierno; creo que ha llegado el momento de que la política, que ha durado año y medio, termine, y de que terminen también esos pequeños empréstitos insignificantes que váis haciendo mensualmente y que no hacen más que consumir el crédito público; esos empréstitos realizados por el Banco de España que vienen á aumentar la circulación fiduciaria, esos pequeños empréstitos que llevan el aliento y el estímulo á la manigua; porque al ver que mensualmente se hace un empréstito para sostener allí á los soldados, parece que España no tiene alientos ni recursos propios. A eso se dirige el artículo 1.° del voto particular que se discute. ¿Hacen falta ingresos para el Tesoro?

Yo también los he facilitado en la segunda base del voto particular.

Me he fijado en los artículos principales que son objeto de nuestra importación y exportación y producción.

Los principales productos de esta última son los vinos y los aceites; dada la crisis que atraviesan, es imposible aumentar su tributación, y, por tanto, hay prescindir de ellos. Me fijé en los de exportación, como los minerales y la sal. Imposible también imponer un mayor tributo á la exportación de los minerales, pero menos aún á la sal, porque la de Setubal y la de Cagliari harían una gran competencia á la nuestra.

Me fijé, igualmente, en los principales artículos de importación, como el bacalao, los trigos, el carbón y el petróleo. Imposible elevar el tributo al bacalao y al trigo, artículos de primera necesidad, ni á los carbones, primera materia para las industrias, y únicamente cabe subir el arancel para los petróleos. Este producto entiendo que es el más á propósito, el que más se presta al monopolio, porque el Estado tiene en él un crecido ingreso, efecto de su fácil fiscalización por su gran volumen, y, sobre todo, porque permanece sometido á un régimen de privilegio, hasta el punto de que el monopolio se ejerce por un sindicato, con perjuicio del Tesoro.

Por consiguiente, señores de la mayoría, ¿por qué no aceptáis ese voto? ¿En qué puede perjudicar? En nada, por lo que respecta á la segunda base.

Yo, respecto de esto, tendría seguramente medios sobrados de molestar por mucho tiempo á la Cámara, porque es cuestión que se presta á grandes consideraciones, como todos sabéis. No quiero fijarme en el arancel respecto á los petróleos, ni en su importación, ni en suma, en las ganancias verdaderamente exorbitantes que produce este artículo á las Compañías particulares. Lo único que digo, es que no busquemos el contrabando en las Aduanas; porque donde se realiza ese contrabando es en el arancel, hasta el punto de que van los expedientes de petróleo al Consejo de aranceles y Aduanas, y en vez de castigar á aquel que entra petróleo refinado por petróleo bruto, dice que le aplica la tarifa del petróleo bruto, en vez de aplicarle la del petróleo refinado, porque es imposible conocer bien si es refinado ó es bruto ese petróleo. Por consiguiente, esta declaración del Estado es equivalente á reconocer el contrabando y á consentirlo. El arancel fija las siguientes condiciones que analizaré:

Química oficial.

1.° Dice el arancel:

«Se entenderá por aceites brutos derivados de los esquistos los que proceden de la primera destilación de los mismos, distinguiéndose por su color amarillento y densidad de 0,900 á 0,920°, ó sean de 66 á 57$^1/_2$ del areómetro centesimal, equivalentes de 24,69 á 21,48° del de Cartier.»

Se dice, pues, que se entiende por aceite bruto de esquistos, el que tiene el color amarillento y tal densidad; y precisamente el aceite de petróleo rectificado tiene generalmente ese color amarillento, y es fácil darle la densidad que se señala en la nota. De suerte que, con la facilidad del mundo, adeudará por la partida 7.ª lo que debe adeudar por la partida 8.ª; es decir, que con la mayor facilidad, podrá entrar como aceite bruto el aceite refinado ó semirefinado, pagando 10 pesetas menos; y si se hace uso de los areómetros, como se indica, para averiguar la densidad, será más fácil, porque á los areómetros les sucede con frecuencia lo que á los relojes, que cada uno señala la hora que le parece.

2.° Sigue el arancel:

«Que destilados gradual y continuamente en un aparato de vidrio hasta la temperatura de 300° cen-

tígrados, dejen un residuo que exceda del 20 por 100 de su peso primitivo.»

Me parece muy poco el residuo de 20 por 100 por la destilación á 300°, porque los petróleos naturales, según resulta de los trabajos hechos por distinguidos químicos, suelen dejar más cantidad. Yo no he tenido ocasión de examinar muchos; pero en uno de los que he examinado, he encontrado 36 por 100.

3.° El arancel, dice:

«Que este residuo deje á su vez 1 por 100 como mínimun, de cok, en relación del peso total del petróleo ensayado.»

Este dato del 1 por 100 debe estar tomado de una Memoria muy notable sobre petróleos, publicada recientemente en el *Moniteur Scientifique*, por Boverton Redvood. En esa Memoria, y por incidencia, no con objeto de distinguir el petróleo bruto del petróleo refinado, se dice que los petróleos naturales dejan un residuo de cok de 1 á 1½ por 100; pero hay otros autores que aprecian el residuo en 4 por 100, en 5, y aun más.

4.° Sigue el arancel:

«Que ensayados en el aparato de E. Granier, sean inflamables á menos de 16 centígrados.»

Efectivamente, la mayor parte de los petróleos naturales se inflaman á 16°; pero hay algunos que necesitan, no 16, sino 18, 20 y aun más, para inflamarse; de modo que esta condición puede dar lugar á muchas reclamaciones por parte de los importadores, pues el arancel dice que se consideran como petróleos rectificados los que no reunan *todas* las propiedades establecidas en el párrafo anterior; es decir, que para que un petróleo se califique de petróleo bruto, ha de reunir todas esas propiedades. De aquí resulta que, con una sola de las condiciones indicadas que falte á un petróleo, bastará para que se considere como petróleo refinado; y esto dará lugar á muchas reclamaciones por parte de los importadores, y el Sr. Ministro de Hacienda no tendrá más remedio que mandar esas reclamaciones á informe de una Corporación competente, ó Comisión de químicos, la cual contestará indudablemente: con arreglo á la ley, este petróleo no es natural; pero con arreglo á la ciencia y á lo que nosotros entendemos, es un petróleo bruto ó natural.

Respecto á su introducción, fijáos en los siguientes datos:

En cuanto se estableció derecho diferencial, se notó aumento del bruto y desaparición del refinado.

En 1877 se establecieron los derechos transitorios que hoy existen, y desde entonces empezó á decaer la importación del petróleo crudo y á aumentar la fabricación del petróleo refinado.

Hé aquí la prueba:

Petróleo bruto.—Kilogramos.

1878	10.134.477
1879	20.932.625
1880	39.692.708
1881	46.622.706
1882	34.941.090
1883	40.697.077
1884	43.866.808
1885	57.340.561
1886	44.985.757

Petróleo rectificado.

1878	24.220.134
1879	21.690.103
1880	10.182.003
1881	1.904.264
1882	450.469
1883	1.242.471
1884	1.813.632
1885	790.173
1886	580.691

Los recargos establecidos sobre los petróleos no tuvieron más objeto que el de crear la industria de la refinería en España.

IMPORTACIÓN EN 1892-93 Y 94

Petróleos brutos.

Se importaron en 1892 44.693.379 kilogramos, valorados en 8.044.808 pesetas.

De éstos proceden de los Estados Unidos, 43.633.377; de Inglaterra, 725.503, y de Francia, 252.346.

Adeudaron 10.606.679 pesetas; de éstas corresponden 10.348.181 á los Estados Unidos.

Se importaron en 1894, 44.052.366 kilogramos, y adeudaron 11.013.092 pesetas.

En 1893, 55 millones de kilogramos.—Derechos, 14 millones.

Petróleos rectificados.

Se importaron 715.180 kilogramos, valorados en 143.037 pesetas.

De éstos, proceden de los Estados Unidos 252.165 y de Portugal 285.663.

Adeudaron 260.375 pesetas; de éstas, 100.866 de los Estados Unidos y 91.000 de Portugal.

Se importaron en 1894, 138.813 kilogramos y adeudaron 55.783 pesetas.

En 1893, 116.000 de kilogramos, ó sean 46.000 pesetas de derechos.

En 1894-95 los derechos fueron de 12.596.235 y en 1895-96 de 13.783.645.

Y vamos, señores, á la primera parte del dictamen de la Comisión. Me refiero á la Compañía Arrendataria de Tabacos y á la prórroga de su contrato.

No voy á discutirlo de una manera detallada, porque lo han hecho ya los Sres. Urzáiz y De Federico; y, sobre todo, porque después de las instrucciones que he recibido de aquellas personas que dignamente dirigen esta minoría, entiendo que en su principio, en su fundamento, estamos todos conformes. Todos estamos conformes en la idea del monopolio y en la prórroga del contrato; en lo que no tenemos esa conformidad es en la forma de la prórroga. Uno de los artículos más apropiados para el monopolio, es el tabaco. Podrán ser discutidos y combatidos los monopolios, en cuanto á las primeras materias y á los artículos de primera necesidad, como la sal; pero no sucede lo mismo cuando se trata de

artículos de lujo ó de renta, y por tanto, el monopolio de los tabacos está completamente justificado. Si no tuviéramos en España razones suficientes que abonan el monopolio del tabaco, las tendríamos en el resultado de los monopolios que tienen los distintos países de Europa. Francia, Italia y Portugal tienen establecido el monopolio del tabaco obteniendo cuantiosos rendimientos; Alemania, Rusia é Inglaterra, también lo gravan con enormes derechos. En todas partes se obtienen de 200 á 300 millones, y aun Portugal alcanza 24 millones líquidos.

En vista, pues, de estos resultados en Europa y en nuestro país, ese monopolio no puede menos de ser aceptable.

No hay más que hojear la Memoria de la Intervención general, y veremos año por año lo que la renta de tabacos ha producido, y deduciremos que, cuando ha estado en manos del Gobierno, en manos de la Administración, que es siempre lenta con sus procedimientos de contabilidad y está sometida á múltiples formalidades, no ha producido la renta del tabaco tanto como cuando la ha tenido á su cargo una Compañía. Todos sabemos que el año 1821 produjo 30 millones de reales; que á los pocos años, con el cultivo libre, sólo produjo 7; que después, cuando se volvió al monopolio en 1860, la renta aumentó considerablemente y sigue constantemente en visible progreso. Para no equivocarme, traigo apuntadas las cifras:

AÑOS	Millones de pesetas.
1881-82	78,8
1882-83	78,4
1883-84	78,8
1884-85	82,4
1885-86	76,4
1886-87	74,8
Total	469,6

que corresponden á un medio anual de 78,20 millones.

En los años que la Compañía lo ha tenido á su cargo, los productos líquidos para el Estado han sido los que siguen:

AÑOS	Millones de pesetas.
1887-88	90
1888-89	90
1889-90	90
1890-91	88,9
1891-92	93
1892-93	95,2
1893-94	93,4
1894-95	93,7
Total	734,2

que acusan un medio anual de 90,50 millones.

Productos brutos de la renta de tabacos.

MONOPOLIO DEL ESTADO.

Explotacion directa.

AÑOS	Millones.
1873-74	64,5
1874-75	66,2
1875-76	79,4
1876-77	90,8
1877-78	97,4
1878-79	102,3
1879-80	106,4
1880-81	114,3
1881-82	119,6
1882-83	125,1
1883-84	130,3
1884-85	132,9
1885-86	131,7
1886-87	129,2

Arriendo del monopolio.

AÑOS	Millones.
1887-88	130,5
1888-89	142,9
1889-90	144,5
1890-91	154,3
1891-92	160,4
1892-93	160,5
1893-94	158,4
1894-95	161,9

Es decir, que el Estado ha ganado un 20 por 100 más, y recaudado 12 millones de exceso sobre los ingresos cuando administraba esta renta.

El Sr. Botella decía que el monopolio era obra del partido liberal, y no del partido conservador; y, en efecto, esta gloria yo la recojo para el partido en que milito, y, sobre todo, para el autor del contrato anterior, Sr. López Puigcerver.

Quedaba la forma de la prórroga, y hé aquí mi tema de discusión; pero antes formularé las siguientes preguntas: ¿Era conveniente el concurso, ó era más conveniente la prórroga? ¿Era conveniente abrir nuevo concurso para que fueran á él todas las grandes Compañías españolas ó extranjeras, ó era más conveniente que fuese la actual Compañía la que siguiese administrando la renta?

Yo declaro que en circunstancias bonancibles para la Patria, en que el Gobierno pudiera cuidar de los intereses nacionales con verdadera calma, convendría el concurso para ver si, en vez de un canon de 90 ó de 95 millones, se podía sacar un canon de 100 millones, ó aún mayor; pero en estas circunstancias, en estos apuros, no se puede ir detrás de eventualidades, detrás de nada que no sea seguro, y estimo por esta razón, que el Gobierno ha hecho perfectamente en proponer la prórroga. Por otra parte, la honrosa tradición, la manera de haber cumplido sus compromisos la Compañía, y de haber realizado las ganancias que acabamos de ver, daban motivos para que mereciera cierta consideración por parte del Gobierno y del país entero.

Estamos, pues, disconformes únicamente en la

forma de la prórroga; es decir, que nosotros entendemos que ha podido realizarse en mejores condiciones para el Tesoro; nosotros entendemos que multitud de reformas han sido hechas en el nuevo contrato sólo en beneficio de la Compañía y no del Tesoro.

Voy á dejar á un lado aquellas consideraciones que se refieren á personal y material, aquellas consideraciones que expusieron los dignos individuos de la mayoría en el seno de la Comisión, aquellas consideraciones que expuso el Sr. Poveda, merced á las cuales dió ocasión á que recibieran los guardias de orden público las caricias de las cigarreras, y digo que dió ocasión, porque por todos se sabe que S. S. dijo que había que disminuir el personal, y esto dió lugar al motín de las cigarreras y á las consecuencias lamentables que todos sabemos, hasta el punto que el Sr. Poveda debió haber sido llamado á declarar con motivo de aquel motín. (*Risas.*)

Aparte de esas consideraciones que estimo lógicas bajo el punto de vista político y de orden público, hay otras que hacen que no estemos conformes en la forma de la prórroga, como lo demuestran las enmiendas del Sr. López Puigcerver y de otros Diputados de esta minoría. Nosotros entendemos que ha podido señalarse el canon de 95 millones sin haber dado á la Compañía el timbre en las condiciones estipuladas; porque una renta, la mejor administrada, que va en alza desde 1890, que ha producido en 1893-94 48 millones, y que según el Sr. Ministro de Hacienda producirá este año 49, ¿no merecía que el Gobierno hubiera procedido con más cuidado respecto de ese arriendo?

Lo natural es, que en vez de 3 millones se hubiese dado algo menos; ¿y sabéis lo que se da? Pues se dan 5 millones.

Me he fijado en el coste de la administración de todas las rentas del Estado, y este coste asciende á 9 millones; pues el Gobierno da por administrar una sola renta, 5 millones.

La comisión sobre la renta del timbre estaba perfectamente hasta 50 millones con el 5 por 100, y de ahí en adelante con el 25, pero jamás con el 50 que se le da á la Compañía. Esto no lo comprendo á no ser que se haya redactado esta ley bajo la base de que la Compañía, que sólo quería dar de canon 90 millones, haya dado los 95 millones, acallando así los rumores que circulaban en aquellos días, de que había Compañías que llegaban hasta los 100 millones, dándole en cambio el timbre en tan notables condiciones de ventaja. El análisis de las bases del contrato de tabacos nos llevaría á la demostración plena, de que el Gobierno ha pactado con la Compañía Arrendataria de tabacos en malas condiciones para el Tesoro y en mucho mejores condiciones para la Compañía. No es que me pese que las condiciones sean favorables para la Compañía, dada su organización y naturaleza; pero entiendo que el Gobierno debe velar, en primer término, por los intereses del país, en vez de velar por los de la Compañía, siquiera los intereses de ésta estén ligados íntimamente con los de la Nación, como pasa en el nuevo contrato.

La primera base que merece fijar la atención, es aquella en que se dice, que si por cualquier circunstancia prevista ó imprevista, la renta bajase, el Gobierno, en representación del Estado, será responsable de todo; de modo que si á causa de un motín de cigarreras, ó de un conflicto internacional baja la renta ha de ser el Estado el que sufra, es decir, que cualquier perjuicio que ocurra en la renta de tabacos por alguna alteración del orden público ó cualquiera otro acontecimiento de diversa índole, siempre vendrá á influir para que sea disminuido el canon.

¿Qué he de decir de esa otra base en que se habla de que el presidente del Consejo de administración podrá resolver múltiples cuestiones? Como yo entiendo que solamente puede variar las bases el Gobierno con las Cortes, creo que no puede decidir el presidente del Consejo de administración con la Compañía, lo que se dice en la base 7.ª del pliego de condiciones.

También se ha presentado una enmienda á la base 11.ª y debo ocuparme de ella, porque se trata del ingreso en el Estado de los empleados de la Compañía, y atendiendo á excitaciones que se me han hecho por la Asociación general de empleados del Estado respecto á este punto, diré que esa Asociación protesta enérgicamente de esta base y no protesta de la enmienda del Sr. López Puigcerver. La enmienda del Sr. López Puigcerver tiende á facilitar que el día que el Estado se haga cargo de la renta, pueda llevar á sus oficinas empleados prácticos y laboriosos que puedan ayudarle en su administración, fin que no está bien determinado en la base, pues ésta puede dar lugar á que, merced á alguna combinación, funcionarios de la Compañía Arrendataria, en la cual figuren á última hora como jefes superiores de Administración, ó jefes de Negociado de primera ó segunda clase, ingresen con tales categorías en las escalas de funcionarios del Estado; y de de aquí la escala que fija el Sr. López Puigcerver. De suerte que, en nombre de la Asociación de empleados, tengo que protestar de esta base. ¿Para qué ir examinando las demás bases? Las bases 8.ª, 9.ª, 11.ª y 17.ª son las que, á nuestro juicio, merecen alguna modificación; son aquellas bases que si se modificasen en el sentido de las enmiendas presentadas dejarían el contrato en condiciones favorables para el Estado y la Compañía Arrendataria de tabacos. Antes de terminar este punto me ocuparé del canon y expondré los siguientes datos:

Desde el ejercicio de 1892-93 rige la reforma del contrato á que antes nos referimos, y desde él el extracto de la cuenta de ganancias y pérdidas arroja los resultados siguientes:

	1892-93	1893-94
Producto íntegro de la renta de tabacos.	99.675.357,41	96.816.139,58
Pagado por canon y participación de la Hacienda.........	95.205.214,44	93.489.683,75
Producto líquido.	4.470.142,97	3.326.455,83
BENEFICIOS		
Reintegro del Estado por gastos del resguardo..........	»	1.000.000
Intereses sobre el capital empleado en el negocio..........	2.056.105,49	2.014.133,95

	1892-93.	1893-94.
Beneficio en la valoración de la fianza..	851.833,10	876.476.03
Intereses sobre anticipos al Tesoro......	3.583.129,31	3.002.551,87
Comisión sobre los productos del timbre .	198.989,36	342.034,08
Idem id. operaciones del giro mutuo....	87.755,16	93.830,03
Total beneficios..	11.247.955,39	10.655.481,79
GASTOS		
Valor al precio de venta de las labores perdidas............	7.537,95	2.898,71
Idem id. de coste de las idem averiadas.	10.409,84	1.105,53
Siniestro de Santander	»	906.235,27
Gastos del resguardo.	986.703,51	»
Seguros de incendios.	75.269,38	474.886,56
Amortización de obras realizadas y maquinaria adquirida por la Compañía......	108.665,54	91.375,61
Idem de gastos de instalación..........	100.000	328.092,43
Intereses y comisión del crédito abierto en el Banco de España............	16.189,41	»
Negociaciones y descuento de efectos. .	2.914.745,25	2.212.817,25
Reserva para las oscilaciones del precio de la fianza.......	»	160.000
Varios conceptos....	144.385,33	203.754,31
Total gastos....	4.363.926,21	4.381.165,61
Beneficios líquidos.	6.884.029,18	6.274.316,18

La cuenta del ejercicio 1894-95 no está publicada; del balance puede deducirse que los beneficios líquidos importarán unos 8.200.000 pesetas.

Los dividendos distribuídos han sido los siguientes: ejercicio de 1892-93, 50 pesetas (10 por 100); ejercicio de 1893-94, 50 pesetas (10 por 100); ejercicio de 1894-95, 60 pesetas (12 por 100); primer semestre de 1895-96, 25 pesetas (5 por 100).

Los precios máximo y mínimo de las acciones en los años citados han sido los siguientes:

AÑOS	Precio más alto. — *Por 100.*	Precio más bajo. — *Por 100.*
1888..............	115	104
1889..............	114	106
1890..............	107	87
1891..............	93,50	82,50
1882..............	139	86
1893..............	171	132
1894..............	177,50	159
1895..............	199,50	175,50

Vamos al proyecto de contrata de Almadén.

El partido conservador no ha querido dejar de utilizar ninguna contribución ni ningún impuesto. Yo bien sé que en todas las circunstancias, pero especialmente en las presentes, los Sres. Ministros de Hacienda deben utilizar toda clase de recursos para llevar ingresos al Tesoro. Esto me recuerda la frase de Gladstone respecto á las contribuciones directas é indirectas. Decía Gladstone:

«Las contribuciones directas é indirectas son como dos hermanas, rubia una, morena la otra, ambas hermosas, y de ambas se enamoran los Ministros de Hacienda, porque de ninguna pueden prescindir.»

Pues bien; el Sr. Ministro de Hacienda actual no se ha enamorado sólo de las dos hermanas, sino que se ha enamorado de toda la familia, á juzgar por los monopolios y los arriendos que trae al Tesoro público. (*Risas.*) Tenemos las contribuciones directas, las indirectas, los monopolios, los arriendos, todo en suma cuanto puede relacionarse con la Hacienda pública.

A mí esto no me parecería mal si S. S. fuese con buen fin, si S. S. hubiese utilizado la contribución directa, la indirecta, el monopolio y el arriendo en la forma que nosotros deseamos. Yo tengo que combatir á S. S., porque me parece que ha ido por mal camino, actuando en esto de padre de familia.

¡Claro está! El argumento que el Sr. Botella tenía que exhibir ante la Cámara para defender el nuevo contrato, era el contrato de 1870. Pues si era tan malo, ¿para qué SS. SS. lo copian? ¿Por qué no se han aprovechado SS. SS. de las circunstancias y lo han rescindido? Si SS. SS. lo prorrogan y no lo rescinden, ¿para qué un día y otro nos están diciendo que fué malo? (*El Sr. Botella*: Lo que decimos es que es mejor éste) ¿Que es mejor éste? Vamos á examinarlo ahora.

En primer término, fijémonos en las circunstancias de la Nación en 1870 y 1896. ¿Hay hoy el déficit de 2.800 millones de reales que había en el año 1870? ¿Hay hoy la multitud de deudas que había en 1870? ¿No vino la conversión del Sr. Camacho á unificar todas nuestras deudas? ¿No es otra también la situación del crédito y de los capitales? Pues si es otra, ¿por qué ese préstamo, ese anticipo y ese empréstito, puesto que de todo tiene, de préstamo, de anticipo y de empréstito?

Yo comprendo un empréstito por suscrición, un empréstito por subasta, un empréstito por emisión. Lo que no comprendo, más que cuando uno está quebrado, es un empréstito por adjudicación directa, como lo es el empréstito de las minas de Almadén. Yo comprendo, Sr. Botella, como decía S. S., que sirvan de hipoteca, que sirvan de garantía, que se afecten las rentas de Almadén; pero lo que no se comprende es que se entreguen las minas á la casa Rothschild, porque mina ha de ser para Rothschild esto. Nosotros lo que tenemos que venir aquí á sostener es la soberanía de la Nación, y que no sea Almadén un verdadero Gibraltar financiero. (*Rumores.*)

Y vamos, señores, á echar las cuentas, como suele decirse, del contrato de Almadén. Y debo advertir al Sr. Ministro, que voy á utilizar la aritmética de Ciraudde y de Cortázar, que son las aritméticas que utilizo para demostrar que 2 y 2 son 4, porque cuando hay que demostrar que 2 y 2 son cinco, utilizo la de S. S. (*Risas.*)

Para su más rápida y clara inteligencia, creo oportuno exponer las bases fundamentales del mismo:

El Gobierno rescinde cuatro años antes de su caducidad, el anterior contrato de 1870, y formaliza otro por treinta y cuatro años, mediante un anticipo de libras 3.562.000 al 5 por 100 anual y bajo las condiciones siguientes:

1.ª El Gobierno se obliga á reintegrar el anticipo, en treinta y cuatro años, al interés de 5 por 100, pagando al semestre, por amortización é intereses, libras 110.000

2.ª El Gobierno hipoteca como garantía del pago de cada semestre el producto de las minas de Almadén.

3.ª El Gobierno autoriza á los contratistas la emisión de libras 4.069.200, ó sean 118 millones de pesetas, al 4 por 100, con la garantía del Tesoro y la especial de Almadén.

4.ª El Gobierno se obliga á abonar al contratista en concepto de comisión, el $1\frac{1}{2}$ por 100 sobre el importe íntegro del préstamo, ó sean libras 53.430, ó sean pesetas 1.549.470.

5.ª El Gobierno se obliga á otorgar al contratista por treinta y cuatro años la exclusiva de la venta de los azogues, con la comisión de $1\frac{1}{2}$ por 100 del producto bruto.

6.ª El Gobierno se obliga á dar al contratista la participación del 4 por 100 en las ventas, cuando el valor del frasco oscile entre libras 7 y 10.

Importe del interés.

Por consiguiente, el interés del préstamo sumando el 5 por 100 del interés anual, el $1\frac{1}{2}$ de comisión por el importe del anticipo, y el $1\frac{1}{2}$ de comisión en el producto bruto de las ventas, resulta á 8 por 100; pero el anticipo sufrirá varias reducciones:

Primera, la de 537.700 libras; segunda, la de 53.430, quedando, por tanto, reducido á 2.970.870 libras, en francos á 74.865.924, ó pesetas 86.500.000, porque la baja es de francos 4.900.000, ó de pesetas 17 millones; y en cuanto á los intereses, el Gobierno abonará el 5 por 100 del total del préstamo, siendo así que existen las anteriores bajas; es decir, que abonará 33.250 libras y 3.299 que corresponden á los intereses de las 537.700 y 53.430 respectivamente.

También convendrá demostrar que la comisión de $1\frac{1}{2}$ del producto bruto de las ventas equivaldrá á $4\frac{1}{2}$ millones, y que la participación en los beneficios se elevará á 4 millones anuales; y, por último, fácilmente se demostrará que, recibiendo el contratista por la emisión del 4 por 100 118 millones de pesetas, cuyos intereses corresponden á 227.000 libras anuales, como recibe 220.000 por el anticipo y entrega sólo 86 millones, obtendrá la cantidad de 32 millones por 1.000 libras anuales.

Demostración de nuestras afirmaciones.

Anticipo de 3.562.000 libras, á 25,20 la libra, son 89.762.400 francos, y al cambio de 29, son 103 millones de pesetas.

Siendo el coeficiente por años de 0.0617,5545 por cada unidad, según las tablas para los cálculos de intereses compuestos y de anualidades de Violeine, nos dará el siguiente resultado:

```
     0,0 61 7,55 45
       3.5 62,000
   ---------------
       12 3 51 090
      3 70 5 32 70
     3 0 87 7 72 5
    18 5 26 6 35
   ---------------
    21 9,97 2
```

Siendo la emisión de 4.069.200 libras al 4 por 100, y, por tanto, á 25,20 la libra, de 102.543.840 francos, y al cambio de 29, de 118 millones de pesetas, y su coeficiente de 0,0543,1477, resultará lo siguiente:

```
     0,0543,1477
       406,9200
   ---------------
      1086 2954
     4 8883 293
    32 5888 62
   2172 5908
   ---------------
    221.017
```

Siendo el interés del anticipo, como queda demostrado, de 220.000 libras esterlinas al año, en los treinta y cuatro años, será el siguiente:

```
   220,000
    34
   ---------
    88
   66
   ---------
```

7.480,000 libras ó 188.496.000 francos ó 122 millones de pesetas próximamente.

Los intereses de las 537.700 libras que abona el Gobierno sin recibirlas, serán los siguientes:

```
Coeficiente = 0,0617,5545
                  537,700
            -------------
             4322 8815
            43228 815
           185266 35
          3087772 5
            -------------
           33,205
```

El interés de las 53.430 libras, que tampoco recibe el Gobierno, será el siguiente:

```
Coeficiente = 0,0617.5545
                   53.430
            -------------
             1852 6635
            24702 180
           185266 35
          3087772 5
            -------------
           3.299
```

Abonará, pues, el Gobierno en los treinta y cuatro años 1.241.000 libras por intereses de cantidades que no recibe.

Verdadero importe del anticipo.

Anticipo....	3 562,000
Menos......	537,700
	3 024,300
Menos......	53,430
	2.970.870 libras, que al cambio de 25,20 en francos,
	25,20
	594.174
	14.854.35
	59.417.4
	74.865.924

Y habiendo sido el producto bruto de 1870 á 1890, de 201 millones de pesetas, ó de 6.909.310 libras, y hasta 1894, de 8.036.460 libras, la Comisión equivaldrá á cerca de 200.000 pesetas anuales, ó $4\frac{1}{2}$ millones en los treinta y cuatro años.

Participación en los beneficios.

Como será del 40 por 100 cuando el frasco oscile entre 7 y 10 libras, y, como por término medio, su precio ha sido de 8, y los productos líquidos, de 1870 á 1890, se han elevado á 190 millones de pesetas, resultan de beneficios probables para el contratista 4 millones de pesetas al año.

Resumen.

El contratista recibirá por el anticipo á razón de 110.000 libras por semestre en los treinta y cuatro años, y al cambio de 29,74 cada libra, un total en pesetas de 222.455.200; siendo así que el producto líquido del préstamo es de 86 millones.

Operación.

	Pesetas
Libras esterlinas 3.562.000 (cambio 29, 29, 39)...................	104.344.833
A deducir.	
Libras esterlinas 537.700: pago á Rothschild procedente del contrato 1870 (cambio 29,74)......	15.991.198
Libras esterlinas 53.430: reintegro de gastos á Rothschild (cambio de 29,74)......................	1.589.008
Líquido...............	86.764.677

Por el importe de $1\frac{1}{2}$ por 100 del anticipo, recibirá la cantidad de 1.549.470 pesetas; por el $1\frac{1}{2}$ del producto bruto en los treinta y cuatro años, 4 millones, y por la participación de beneficios en el mismo período, 128 millones; y sólo desembolsará el anticipo, que, como cubrirá con la emisión del 4 por 100, quedará reducido á una pequeña cantidad.

Como las minas producirán en los treinta y cuatro años, á razón de 6 millones por año, 204 millones, y los gastos de explotación ascienden á 1.800.000 pesetas al año, y la anualidad del préstamo es de 220.000 libras, resultará un déficit de $2\frac{1}{2}$ millones al año, ó sea de 83 en los treinta y cuatro años.

Es decir, que con un ingreso de 204 millones, representará un gasto, por virtud del contrato, de 287.

Como por los 40 millones que recibimos en 1870 hemos satisfecho 112.500.000, y por los 86 millones del contrato actual vamos á satisfacer 216, resultará que en un período de cincuenta años nos ha entregado Rothschild 126 millones y ha recibido 328; es decir, un saldo, sólo por el anticipo y salvas las comisiones y participaciones del contratista en contra nuestra, de 202 millones.

Precio medio del frasco.

El producto obtenido por los 1.052.623 frascos, es de libras 8.036.480-8-5, sea un promedio por frasco de libras 7.12. 8.

Explicación.

AÑOS	Número de frascos.	Importe bruto.	Precio medio del frasco.
69-74..	163.540	1.724.705-16-0	10-10- 9
74-79..	193.134	1.596.107-12-6	8- 5- 3
79-84..	226.398	1.335.180-12-6	5-17-11
84-89..	249.763	1.841.291- 8-3	7- 7- 5
89-94..	219.788	1.629.194-19-3	7- 0- 1
	1.052.623	8.036.480- 8-6	7-12- 8

Promedio de los frascos al año: 42.105.

Importe bruto de la venta de azogues.

AÑOS	Venta. — Frascos.	Coste de producción por frasco.	Producto bruto de la venta.
		Libras.	Libras. Ch. P.
69-70......	35.400	48.87	201.190- 0-0
70-71......	33.500	45.10	190.391-13-4
71-72......	32.640	47.27	121.844-99-8
72-73......	33.500	42.17	133.613-15-0
73-74......	28.500	52.29	487.606-15-6
74-75......	36.196	43.43	590.058-12-6
75-76......	36.660	43.27	438.313-15-0
76-77......	38.400	39.79	334.126-15-0
77-78......	40.356	36.46	285.881- 7-6
78-79......	41.522	37.16	271.884- 0-0
79-80......	44.727	30.76	265.901-15-0
80-81......	45.189	31.55	300.496-17-6
81-82......	45.737	34.14	281.112- 0-0
82-83......	48.035	33.73	261.628-14-3
83-84......	42.710	33.96	254.857-19-0
84-85......	49.708	37.72	237.085- 1-9
85-86......	47.824	36.33	288.952- 9-7
86-87......	50.855	35.19	327.419-14-0
87-88......	52.042	34.90	384.026-12-0
88-89......	49.334	35.91	398.807-12-0
89-90......	50.239	34.92	442.085- 0-0
			442.700- 6-3
90-91......	48.000	»	340.069- 3-3
91-92......	43.000	»	271.976-17-0
92-93......	37.334	»	219.659-15-2
93-94......	41.215	»	264.788-17-6
	1.052.623		8.036.480- 8-5

Me parece que la cuenta es de la aritmética verdadera, porque hasta ahora no veo ningún signo de la Comisión ni del Sr. Ministro de Hacienda que me demuestre que no tengo razón. (*El Sr. Botella*: Ya lo dije yo antes.)

Resulta, pues, de mis datos, que el interés no es del 5 por 100, sino de 5,58, más el 1½ de la emisión, más el 1½ del producto bruto; es decir, un interés de 8 por 100. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: ¿Qué aritmética será esa?) Su señoría elegirá el autor que más le guste, porque hay muchísimos; si está mal el cálculo, es de la aritmética de S. S.

Quedan todavía otros puntos del proyecto que examinar, pero lo haré en otra ocasión.

En vista de mis datos, séame lícito preguntar: ¿De qué nos sirve á nosotros esa gran riqueza de las minas de Almadén? Más valiera que no la hubiéramos tenido, porque en vez de ofrecernos un horizonte risueño, un panorama agradable que nos uniera á todos en acentos patrióticos, lo que hacen las minas de Almadén con esta clase de negocios es formar un panorama y un horizonte llenos de negros nubarrones.

Y, claro está, con estos contratos, lo que resulta es lo que antes he dicho, ó sea que la riqueza se convierte en miseria. Leed y examinad los datos y os convenceréis; fijáos en los siguientes: ¿Cuánto cuesta la explotación? ¿Cuanto produce la mina? ¿Cuánto nos cuesta el préstamo?

Sumen los Sres. Diputados, y si resulta que la producción es mayor que lo que cuesta la administración y el interés del anticipo, estaré conforme con el Sr. Botella en que nos conviene entregar las minas de Almadén; pero si se demuestra que los productos son menores que los gastos de explotación y los intereses del anticipo, resultará lo mismo que sucedería si de una finca que valiera 100 millones se recibiera un préstamo de 100 por 100, ó cosa así, que en vez de enriquecer al propietario, le arruinaría. Ya ve, por consiguiente, el Sr. Botella, que la administración de Almadén, en las condiciones en que hoy se verifica, nos está siendo sumamente onerosa y lesiva.

Yo bien sé las circunstancias en que se realizan todas las cuestiones financieras y económicas en España; yo bien sé que nosotros hemos gastado mucho, muchísimo, en pasar del antiguo al nuevo régimen; yo bien sé que, en efecto, la historia de España es una verdadera red, un tejido de motines, revoluciones y disturbios; yo bien sé que esto cuesta muy caro y que tenemos que estar siempre en condiciones bastante malas por lo que respecta al crédito, á la deuda flotante y al déficit; es verdad que consultando la Historia de España, desde Carlos IV hasta la fecha, tenemos, desde el motín de Aranjuez, dos guerras civiles, la guerra de Africa, la guerra de Cuba; motines del año 45 por el planteamiento de los impuestos de Mon, los del 51 por los impuestos de Bravo Murillo, la revolución del 54, la contrarevolución de 1856, la revolución del 68, los sucesos cantonales, todo eso cuesta dinero y hay que empeñar las rentas; pero hay que tener en cuenta que España tiene los elementos de que el Sr. Ministro de Hacienda habla en su Memoria, y que su crédito debe colocarse más alto.

Eso de decir un día y otro día que nuestro crédito, nuestra palabra, no vale nada, que es preciso gran hipoteca y garantía para que se nos preste, equivale a confesar que todo nuestro régimen de administración y gobierno es completamente estéril. Y cuando estudio estas cuestiones que se relacionan con estos contratos, me fijo en el efecto que hacen en las masas populares, lo mismo en Francia que en España. Recuerde S. S. el entierro que hace poco se verificó en París, del Marqués de Morés. ¿Qué grito fué el que se dió por aquella muchedumbre? ¡Francia para los franceses! Tema S. S. que aquí, el grito popular, cuando se realicen esos contratos, sea el de ¡España para los españoles! Porque esto se va á producir después del contrato de Almadén. Y es, Sres Diputados, que á los antiguos acaparadores, á aquellos que ponían la tasa en los alimentos, á aquellos que hicieron establecer las Sociedades cooperativas, han sucedido los acaparadores de la banca, estos acaparadores, que también rompen las leyes comerciales y el equilibrio económico. En cuanto á mí, más atento que á los preceptos del Talmud, á los preceptos del Decálogo, no puedo defender el contrato de Almadén, y no votaré en contra, por desgracia. He dicho.

El Sr. **BOTELLA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **BOTELLA**: Bien hacía yo, Sres. Diputados, en suponer que el Sr. Vincenti no atacaría la parte del proyecto que se refiere á la operación de crédito y al convenio con la Compañía Arrendataria de tabacos. Su señoría, hablando en nombre propio y hablando también en nombre de la minoría liberal, ha declarado que en lo que tienen de fundamental esa operación de crédito y ese contrato, nada tienen que oponer SS. SS., ni nada tienen que decir. Conformes están con el monopolio y con la prórroga del contrato, y lo único que discuten son pormenores de ese contrato. Bueno es que se haga constar esto, para que se sepa de una manera clara y precisa, que por lo que se refiere á ese primer artículo que estamos discutiendo, nada esencial, nada que al fundamento del proyecto se refiera, tienen que oponer ni S. S. ni los demás individuos de esa minoría.

La cuestión que con más empeño ha tratado S. S. ha sido la de Almadén. Su señoría, haciendo una frase, decía: «Almadén va á ser el Gibraltar financiero de España,» para demostrar la afirmación de que, en virtud del proyecto que se está discutiendo, íbamos á entregar las minas de Almadén á la casa Rothschild é íbamos (me parece que lo ha dicho S. S.) á hacer algo más que arrendarlas; á venderlas. No ha hecho mal el Sr. Vincenti en afirmar esta tarde que se había dedicado á estudiar aritmética, porque sin duda S. S., con las vigilias que ha dedicado á las ciencias exactas, ha olvidado de las ciencias morales y políticas, cosas tan claras en el Derecho, como la noción y el concepto de la venta y del arriendo. No sólo no vamos á vender ni á entregar las minas de Almadén, sino que ni siquiera vamos á arrendarlas: lo único que hacemos, Sres. Diputados, es conceder una agencia exclusiva de venta de los productos de esas minas; y esto, en Derecho, es cosa muy diferente del arriendo, y mucho más de la venta.

¿Cuáles han sido, Sres. Diputados, los argumentos que ha traído á cuento el Sr. Vincenti para combatir esa operación de crédito con la casa Rothschild? Pues los argumentos que yo había previsto y á los que ya había dado respuesta: esa famosa cuenta que

S. S. ha hecho del importe total del préstamo que va á realizar la casa Rothschild.

Su señoría, repitiendo argumentos ya muy gastados, ha afirmado aquí que la casa Rothschild, por esta operación, no va á entregar al Tesoro español más que 86 millones de pesetas en lugar de entregar 103. De aquí deducía S. S. que esta operación era cara. Donosa doctrina, Sr. Vincenti, la de decir, que porque tenga deudas el que toma un préstamo, y tenga que pagar con parte de ese préstamo las deudas, ese préstamo es caro. ¿Qué culpa tiene la operación de crédito de que España deba á la casa Rothschild 16 millones de pesetas? Con este proyecto y sin este proyecto, con esta operación de crédito y sin ella, de todas suertes habremos de entregar esa cantidad á la casa Rothschild; y tomándola de la casa Rothschild ó de otra parte, habría que pagar por ella los correspondientes intereses.

De modo que el Tesoro español recibe 103 millones de pesetas y no 86 millones, como S. S. supuso; lo que hay es que de estos 103 millones de pesetas, tiene que dedicar 16 millones á saldar una cuenta que tiene pendiente. Esto es más claro que la luz del día.

Además, S. S. olvidaba una cosa de gran importancia, y es que esos 16 millones de pesetas que debemos á la casa Rothschild, cuestan en la actualidad al Tesoro español el 8 por 100 de interés; y en virtud del nuevo contrato, esos 16 millones de pesetas que vamos á emplear en saldar esa deuda, no van á costar de aquí en adelante más que el 5 por 100 de interés; es decir, que por este lado la operación ya resulta beneficiosa para el Tesoro español.

Su señoría acudía á otra argumento, también ya muy gastado y cien veces repetido. Decía: no es el 5 por 100; hay que añadir á ese 5 por 100 el 1,50 por 100 de comisión por la agencia de venta.

Su señoría no quiere convencerse de que son dos operaciones perfectamente distintas, que no tienen más lazo de unión que la persona con la cual se realiza la operación de préstamo que no devenga más interés que el 5 por 100, y al lado de la operación de préstamo está la agencia de venta, que es la que devenga el 1,50 por 100. ¿Es que S. S. encontraría en Londres agente para esta venta, al cual no tuviera que dar en concepto de comisión ninguna cantidad? ¡Ah! Si S. S. tiene la suerte de encontrar ese agente, apresúrese á decírselo al Sr. Ministro de Hacienda, porque estoy seguro de que le recibirá con los brazos abiertos.

El Sr. Vincenti, que, según nos ha declarado esta tarde, se ha dedicado á estudiar la aritmética de Cortázar, ha aprendido una cosa verdaderamente extraordinaria en esa aritmética, aunque no sé si S. S. habrá levantado algún falso testimonio al autor. Su señoría nos ha hecho una cuenta, por extremo donosa de lo que cuestan y de lo que producen las minas de Almadén; y en virtud de esa cuenta afirma, como la cosa más natural del mundo, que esas minas, en vez de constituir una base de ingresos para el Tesoro español, constituyen un gravamen casi insoportable. ¿Sabéis cuál es la base de esta afirmación? Pues un error aritmético. Su señoría ha perdido el tiempo que ha destinado estos últimos días á estudiar aritmética.

El Sr. Vincenti toma en cuenta los gastos del Tesoro y la devolución del anticipo que hizo la casa Rothschild, pero olvida tomar en cuenta los ingresos del Tesoro, el anticipo mismo, y es claro, así resulta la cuenta; así puede afirmar el Sr. Vincenti que las minas de Almadén constituyen un gravamen y no una base de ingresos para el Tesoro público. Su señoría ha acudido también al argumento de las ganancias de la casa Rothschild. ¿Cómo había de olvidarlo S. S., si no ha hecho otra cosa, y era lo único que podía hacer S. S., que recoger todos esos sofismas con que se trata de combatir estos proyectos? Su señoría ha dicho que la casa Rothschild va á ganar no sé cuántos millones por este contrato. Ya lo he dicho antes: se van á recibir 103 millones, y cuando la operación haya terminado se habrán devuelto 206 millones; pero ¿por qué no ha entrado S. S. en la comparación á que le invitaba? ¿Por qué no ha comparado esta operación de crédito con la operación de deuda amortizable de 1881? (*El Sr. Vincenti*: No está á discusión.) Ya sé que no está á discusión; pero cuando se hacen afirmaciones como la de S. S., y se dice que esta operación va á ser muy cara para el Tesoro español, no está demás compararla con operaciones anteriores, como, por ejemplo, con aquella operación de deuda amortizable á la que nada opuso en su esencia el partido conservador: y si S. S. hace esta comparación encontrará lo que he dicho antes; que en virtud de aquella operación recibió el Gobierno español 1.500 millones de pesetas, que al fin de la operación le habrán costado más de 3.000 millones de pesetas. ¿No es esto así? Pues compare S. S. una operación con otra, y como S. S. discute de buena fe, tendrá que reconocer las ventajas de esta operación sobre la de 1881.

No voy á insistir en ninguno de estos argumentos de fondo; únicamente, para concluir, me importa recoger una afirmación hecha por S. S. y por el señor De Federico. Sus señorías han dicho que este proyecto se ha discutido en el seno de la Comisión con apresuramiento verdaderamente incomprensible, y que se ha traído á toda prisa este proyecto al debate. Sus señorías, que seguramente para tratar esta cuestión habrán leído los debates á que dió origen la operación de 1870, sabrán que entonces, á las veinticuatro horas de poner la Comisión su dictamen sobre la mesa, se abrió el debate y se discutió el dictamen en sesiones dobles, creo que fueron dos ó tres, y no el contrato de agencia de venta de los azogues de Almaden sólo se discutió, sino que además se discutieron las autorizaciones que fueron necesarias, no sólo para aquella operación, sino para vender las minas de Ríotinto y para arrendar las salinas de Torrevieja. Creo que si comparamos unos con otros antecedentes, habrá que reconocer que ahora se ha mirado con más calma que entonces este asunto.

No tengo más que decir.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): Tiene la palabra para rectificar el Sr. Vincenti.

El Sr. **VINCENTI**: Lo mismo en su discurso que en su rectificación, ha emitido S. S. un argumento que se conoce que el Sr. Botella trae estudiado, referente á la operación de deuda amortizable de 1881. Pero, Sr. Botella, no ha caído S. S. en una cosa que es muy fácil, y que se me ha ocurrido á mí cuando hablaba S. S. ¿Qué minas de Almadén se dieron entonces á los tenedores de la deuda amortizable? Me parece que con eso queda contestado S. S. Pero es que aquí lo que discutimos es precisamente por la hipoteca de las minas de Almadén. ¿Qué 50.000 fras-

cos anuales se dieron á los tenedores de deuda amortizable? Pues si no se les dió ningún frasco de azogue ni garantía semejante, no debe S. S. acordarse para nada, con motivo de este debate, de aquella operación de la deuda amortizable.

Claro está que es difícil discutir el contrato tal como lo habéis traído; porque nosotros insistimos, no en que se discutió poco, en que no se discutió nada en el seno de la Comisión; porque, después del motín de las cigarreras, temísteis otro motín en Almadén y dísteis dictamen al día siguiente. Esta es la cuestión y este el motivo de las preguntas que tenemos que formular; porque no habéis traído ningún documento, porque no se puede examinar este contrato ahora; y por eso yo pido á la Cámara, y formularé al efecto una enmienda si otros no lo hacen, que venga aquí á nuestro examen el contrato que se realice con la casa Rothschild, para discutirlo base por base, porque ahora no podemos discutirle de un modo cierto y seguro, y de ahí las preguntas del señor De Federico, y las que yo os voy á hacer.

1.ª ¿Se ha pactado algo para el caso en que las minas no produzcan los 50.000 frascos que se necesitan, dadas las bases del contrato?

2.ª ¿Se ha pactado que en alguna circunstancia pueda el contratista inspeccionar los trabajos é intervenir en la contabilidad de las minas?

3.ª ¿Se han contratado ó se contratarán por subasta los arrastres de azogues hasta Londres?

4.ª La venta de los azogues, ¿se hará sin intervención del Gobierno?

5.ª ¿Se ha oído á la Junta de minería respecto al número de frascos que puedan producirse y al estado de los trabajos?

6.ª ¿Se ha pactado algo respecto al caso de que el Gobierno juzgue conveniente enajenar las minas antes del término del contrato?

7.ª ¿Se ha pactado respecto á la forma en que debe rendir las cuentas de ventas y precios y en qué períodos debe hacerlo?

Si se redime la hipoteca antes de los treinta y cuatro años, ¿habrá que reintegrar las 3.563.000 libras, el interés del 5 por 100 de los treinta y cuatro años, y el 1 1/2 por 100 de la comisión del adelanto del préstamo?

¿Podrá redimirse entregando la emisión del 4 por 100 á la par?

¿No es más prudente vender los azogues en los almacenes de Almadén, evitándose contingencias de fletes, seguros, etc.?

¿Por qué ha de ser Londres el mercado de los azogues, siendo así que no es allí donde se consumen sino que desde esta ciudad se reexpiden á América, Asia, etc.?

¿Subsistirá condición la del contrato de 1870, relativa á venderle frascos á 6 libras?

El artículo 14 del contrato de 1870, establece lo siguiente: «Con el fin de asegurar aún más eficazmente el cumplimiento de las obligaciones para los sesenta semestres consecutivos, á contar desde el 31 de Diciembre de 1870, que contrae el Gobierno, el Ministro de Hacienda expedirá á cargo del presidente de la Comisión de Hacienda en Londres y á favor de los señores Rothschild, 60 libranzas no endosables, de libras 75.000 cada una, á los sesenta vencimientos semestrales, cuyas libranzas aceptadas en regla por el citado presidente, con el V.º B.º de la Legación de España en Londres, surtirán en manos de los señores Rothschild é hijos todos los efectos legales.»

¿Subsiste este artículo?

Ha dicho el Sr. Botella que en 1870 los azogues tenían menos competencia que ahora, que ahora tenemos frente á nosotros á Italia y á California. Pues Italia, ese fantasma que exhibe también en su Memoria, contra las minas de Almadén, el Sr. Ministro de Hacienda, produce ahora la sexta parte que España. ¿Qué competencia puede, por tanto, hacernos?

Y en cuanto á California, S. S. está equivocado, porque en 1870 producía mucho más que hoy. (*El Sr. Botella hace signos negativos.*)

Ni S. S. ni yo tenemos autoridad para imponer nuestras afirmaciones en estas materias; pero creo que la verdadera autoridad que S. S. y yo debemos acatar es la de los inspectores de esas minas. ¿No es esto? Pues la Memoria de esos inspectores bien claramente dice:

«Además, ya que, por fortuna, no sólo no llegaron á confirmarse los temores que por un momento abrigó el director de nuestras minas al proponer tan contraproducente medida, desde luego puesta en práctica aun antes de dictarla, sino que, á partir del mismo 1877, la producción de California ha ido disminuyendo de tal modo, que según el mismo ingeniero dice en la Memoria de 1885-86, sólo fué de 61.000 frascos en 1881 y de 30.000 en 1886, confesando la Compañía New-Almadén que, de no descubrir pronto nuevos depósitos de cinabrio en sus concesiones, sería muy corta su vida, y ya que, en consecuencia, subiendo de nuevo el precio del metal, el valor de los 32.000 frascos consabidos habría sido suficiente con exceso para cubrir, además de las anualidades á que correspondieran, los gastos de su producción y de su trasporte á Londres, ¿para qué el haber ido aumentando más y más los productos, si en otro caso es lo probable que su precio aún hubiera ascendido en mayor escala, siquiera fuese causando en el mundo comercial una perturbación que al jefe de Almadén debía tener sin cuidado, porque contrariamente á lo que supone vendría á favorecer el crédito é importancia de las minas de España.»

Ya ve S. S. cómo la competencia es completamente distinta, y ahora menor que entonces.

Pero es que también nosotros, en el proyecto de contrato, hemos procurado que esa competencia, si algún día llegara, la salvase completamente la casa Rothschild; y yo supongo que en el nuevo contrato se repetirá aquella cláusula del contrato de 1870, por la cual se daba á dicha casa, á 6 libras el frasco, todos los que quisiera para hacer la competencia cuando fuera necesario. De modo que, según eso, á un precio tal como el de 6 libras el frasco, precio tan bajo como no ha existido desde 1840, se va á dar á la casa Rothschild cuantos frascos quiera. ¿Es esto, ó no, dar á esa casa el monopolio de los azogues?

Hé aquí una pregunta que, como oportunamente me advierte el Sr. Urzáiz, tiene también pendiente de contestación el Sr. Ministro de Hacienda. Y es una pregunta que nos interesa mucho; porque, una de dos: ó habrá que forzar la producción y llegar á dar el azogue á un precio tan bajo como el de 6 libras el frasco, ó no se podrá pagar el interés convenido, ni se darán á la casa Rothschild medios para vencer esa tremenda competencia que SS. SS. temen.

Yo he dicho que no era una garantía la que en-

tregaba en circunstancias tales; que lo que se entregaba á la casa Rothschild era la propiedad de las minas, y hasta ahora no he visto que nadie demostrara lo contrario.

Se entregan las minas por completo á la casa Rothschild, porque es entregarlas por completo hacer lo que se va á hacer. No habrá visto el Sr. Botella que el que tiene hipotecada una casa entregue al que tiene constituída á su favor la hipoteca todos los alquileres, todo lo que produce la casa. ¿Cuál va á ser la operación que se realiza con la casa Rothschild? La que la casa Rothschild quiera. ¿Cuál va á ser el precio del frasco de azogue? El que la casa Rothschild fije. ¿Cuál será el producto de esas minas? El que la casa Rothschild exija. ¿Qué intervención tendrá el Gobierno en todo eso? Absolutamente ninguna. Este contrato es un contrato con hipoteca completamente distinto de los contratos con hipoteca que S. S. y yo hemos estudiado en la Universidad.

No tenemos, en absoluto, medios de estudiar ese contrato, ni bajo el punto de vista técnico ni bajo el punto de vista jurídico. Bajo el punto de vista técnico, porque no viene informe de la Junta de minería respecto á la producción; no sabemos si es mucha ó poca, no sabemos si podrá ser mayor ó si disminuirá, si será más cara ó más barata que hasta aquí; si viéramos el informe de la Junta tendríamos conocimiento de todos esos detalles, que son importantísimos. Bajo el punto de vista jurídico, porque no existe el informe del Consejo de Estado, al que ha debido someterse el pliego de condiciones de este arriendo. Aquí no hay más que tres bases que ha traído el Sr. Ministro de Hacienda, colocadas artísticamente, como ha hecho S. S. con todo en los presupuestos; porque habréis reparado que viene el contrato de Almadén, en la parte media, ó sea entre el contrato con la Tabacalera y las obligaciones del Tesoro, resultando una cosa parecida á los emparedados; lo sustancial, lo mejor, ocupa la parte media, la parte central; la superior é inferior no valen nada. De esa manera artística ha colocado el Sr. Ministro de Hacienda el contrato de Almadén. Ese contrato creo yo que debía haberse realizado en otras condiciones, porque me parece que lo que debe procurarse es que sea Almadén el centro de venta de los azogues; no sé qué razón hay para que deba serlo Londres. ¿Se consume en Londres? No; se lleva allí para exportarlo á Asia y á otras partes. ¿Por qué no ha de ser Almadén ese centro, lo cual daría prosperidad á aquella región, siendo el punto de embarque donde se exportaran los azogues? Almadén, Sevilla y Huelva, crecerían en importancia, y las condiciones de toda la provincia se mejorarían extraordinariamente.

Voy á hacerme cargo de una sola cuenta aritmética del Sr. Botella, porque S. S. se ha limitado á decir que yo he recogido todo lo que se ha escrito en contra del contrato, todos los sofismas que se han expuesto respecto de ese contrato. Pues bien, sí, es verdad; yo he recogido todos los argumentos, todas las opiniones; en cambio SS. SS. no se ocupan sino de recoger millones, no argumentos, y es preciso que SS. SS. estudien la cuestión como debe estudiarse.

¡No faltaba más sino que yo hubiera incurrido en el error que supone S. S. de no haber deducido el producto del anticipo! Las minas de Almadén producen en los treinta y cuatro años que ha de durar el contrato, 204 millones, 6 millones por año; me parece que S. S. no tiene nada que decir contra esta cifra. ¿Cuánto cuestan? 1.800.000 pesetas anuales, y vamos á dar 220.000 libras esterlinas de intereses al año, luego hay 234 millones contra 287. Deduzca S. S. los 86 millones del anticipo, ¿y cuántos quedan? Doscientos un millones, eso es lo que cuesta el anticipo de Almadén sobre los ingresos. Si yo hubiera dicho que nos costaban las minas en estos treinta y cuatro años 287 millones, y que ingresaban 204 millones, S. S. hubiera tenido razón; pero deduzco de los 287 millones los 86 del anticipo y quedan 201 millones, que es lo que cuesta la operación sobre las minas de Almadén.

Si hubiera venido aquí el contrato, hubiéramos podido compararlo con el de 1870 y ver si es mejor ó peor, porque hubiéramos podido comparar cláusula por cláusula.

De otra manera, es imposible decir cuál de esos contratos es mejor ó peor; únicamente deduzco que es peor éste, por las circunstancias que acabo de exponer y por los conceptos que vienen en las tres bases que trae el Sr. Ministro.

Podría, es verdad, examinar una por una las cláusulas del contrato de 1870 é inquirir cuál será cada una de las cláusulas del nuevo contrato, para compararlas; y si el Sr. Ministro hubiera de contestar á mis preguntas, iríamos examinando ambos contratos, para saber cuál es peor ó mejor.

¿Pero qué probabilidades tendría de que me contestara el Sr. Ministro? Absolutamente ninguna. Luego la única manera que me queda de combatir el dictamen, es probar que todo lo malo de aquel contrato está en éste, y que no hay en éste nada de lo bueno que aquél tenía; esto creo haberlo probado, y el Sr. Botella no puede demostrar lo contrario, con lo que claro es que tengo que sostenerme en mis razonamientos y ratificar mi opinión.

Voy á dar por terminado este debate, haciendo constar una cosa, y es, que mi voto particular, no sólo no es radical, sino que constituye la base de todo lo que ha de hacer el Gobierno. El empréstito sobre la renta de tabacos y la del timbre, digo que lo ha de llevar á cabo el Gobierno un día ú otro; que sea ó no de 1.500 millones, eso no lo puedo decir; pero de que la base primera de mi voto particular, un día ú otro la hará suya el Gobierno, estoy completamente seguro; porque, en efecto, no hay renta más segura para un empréstito que esta renta del tabaco y del timbre, que alcanza á producir 140 millones de pesetas; como no habría tampoco base mejor que un buen proyecto de auxilios á los ferrocarriles, y acaso también con el tiempo se haga.

La segunda base es la del monopolio sobre los petróleos. Pues bien; vendrá un día en que esto se haga, año más ó menos tarde; ¡qué digo año! ¿pues no sabemos todos, según nos ha dicho la prensa, que el Sr. Ministro de Hacienda tenía en cartera ese proyecto para traerlo con los presupuestos? Día vendrá, digo, en que el monopolio de los petróleos será aceptado por el Gobierno. Ya ve, pues, S. S., cómo tampoco esta segunda parte es de las que deben rechazarse, sino que es de las que el Gobierno ha de aceptar por las razones manifestadas por mí y que están en la conciencia de todos.

Y en la tercera base no rechazo la prórroga del contrato de Almadén; lo que digo es, que debe formalizarse bajo la base de que España no pierda la

soberanía, la propiedad, la intervención sobre esas minas.

¿Qué le parece, pues, á S. S., de mi voto particular? La primera base, la aceptará el Gobierno antes de dos meses; la segunda base, también la aceptará este Gobierno, ó, por lo menos, el que venga á sucederle; y la tercera base, crea S. S. que si no se realiza, será seguramente en perjuicio de los intereses del país. No tengo más que decir.»

Leído nuevamente el voto particular del señor Vincenti, y hecha la pregunta correspondiente, no fué tomado en consideración.

Abierta discusión sobre el voto particular del Sr. Mellado, dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): La Comisión tiene la palabra para impugnar este voto particular.

El Sr. **POVEDA**: La Comisión tiene necesidad de combatir el voto particular del Sr. Mellado, que no ha podido admitir, como tampoco los otros dos que se han discutido en la tarde de hoy.

Pretende el Sr. Mellado que vuelva á la Comisión el proyecto de ley de recursos extraordinarios para que la Comisión dictamine independientemente sobre el art. 1.° y sobre el art. 2.° El Sr. Mellado sabe la razón por la cual la Comisión hubo de dar dictamen separado respecto al art. 3.° del proyecto. Basta recordar que decía: (*Leyó.*)

De manera que la premura del tiempo exigió que, segregándose este art. 3.° del proyecto, se diera dictamen sobre él de una manera especial; pues la mayoría de la Comisión, al ver que algunos de sus individuos, pertenecientes á la minoría liberal, no tenían inconveniente en firmar el dictamen respecto del artículo 3.°, y sí grande á que se diera un dictamen análogo acerca de lo de los tabacos y de lo de Almadén, se apresuró á segregar del proyecto el art. 3.° Esta fué la razón por la cual se segregó este artículo. ¿Pero existe ahora razón análoga para que vuelva el proyecto á la Comisión á fin de que ésta dé dos dictámenes por separado, uno con respecto á la prórroga del arriendo hecho con la Compañía que viene explotando el monopolio de los tabacos, y otro por lo que respecta al empréstito que el Gobierno hace á la casa Rothschild y á la venta de azogue en comisión que á esta misma casa se concede? Claro es que no.

Responde todo esto á una cosa, á la necesidad que el Gobierno tiene de hacerse con fondos en cantidad bastante para atender á necesidades urgentes que, por el hecho de serlo, no admiten demora; y obvio es que todo lo que tienda á impedir que este proyecto sea pronto aprobado, no puede encontrar el apoyo del Gobierno, ni de la mayoría de la Comisión.

Además, la mayoría de la Comisión (tiene necesidad de decirlo y de decirlo con verdadera pena) no comprende, no se da cuenta del por qué de la oposición, verdaderamente sistemática diría, si á SS. SS. no les molestase, que se viene haciendo á la aprobación del proyecto de ley que se discute; y no se da cuenta de esa oposición por una razón sencillísima que aquí se ha indicado esta tarde, y sobre la que voy á insistir, si bien con pocas palabras.

Contrato con la Sociedad Arrendataria de Tabacos. ¿Quién ha sido el que ha propuesto el contrato de cuya renovación se trata? ¿Ha sido el partido conservador?

No; fué el partido liberal el que propuso un contrato verdaderamente parecido al actual, que si en algo modifica el anterior, ha sido con el propósito, seguramente logrado, de mejorarlo. ¿Y quiénes eran los que defendieron aquel primitivo contrato de arriendo? Pues de una nota que esta mañana he podido sacar de las personas que intervinieron en la discusión de aquel proyecto de arriendo, resulta que, frente á conservadores muy significados que le combatieron, como el Sr. Sánchez Bedoya, el Sr. Cos-Gayón y el Sr. Conde de Sallent, lo defendieron, entre otros, los Sres. Aguilera, Maura y Sagasta (D. Primitivo), llevando el proyecto la firma del Sr. López Puigcerver, que inútil es decir que defendió su obra con verdadero tesón, tesón que le honra, puesto que hay que convenir en que el contrato que se hizo con la Compañía ha sido una obra que será siempre motivo de honra para el Sr. López Puigcerver. Y si esto es así, ¿por qué ahora SS. SS. vienen poniendo piedrecitas en el camino para evitar la aprobación del proyecto de renovación del contrato de arriendo de tabacos con la Compañía á que vengo refiriéndome?

Poco más ó menos, viene á suceder con el contrato de Almaden. Aquí se han significado esta tarde las diferencias más capitales que hay entre el contrato ahora puesto á discusión y el anterior.

¿Se habla de interés? El contrato anterior estableció el 8 por 100; el actual, ó las bases sobre que se ha de ajustar, el 5 por 100. ¿Se trata de comisión? Por el anterior se cencedió á la casa Rosthchild la de 4 por 100; por el actual se concede el 1 $^{1}/_{2}$ de comisión. ¿Se trata, y esto es cosa completamente distinta de la anterior, porque son dos hechos completamente diferentes, de la comisión por la venta de azogues en Londres? Pues hoy se concede el 1 $^{1}/_{2}$ de comisión mientras que en el anterior contrato se concedía el 2.

De manera que, bajo todos puntos de vista, el contrato en proyecto es mejor que el anterior.

Y el anterior, ¿por quién fué hecho? Pues fué hecho por SS. SS. El proyecto fué presentado á las Cortes Constituyentes por un Ministro liberal, por D. Laureano Figuerola, y la Comisión que informó sobre aquel proyecto, estaba compuesta de personas tan significadas, entre otras, como D. Alvaro Gil Sanz, subsecretario de Gracia y Justicia, con el Ministro de aquel ramo durante el período revolucionario, Sr. Montero Ríos, D. Servando Ruiz Gómez, que desempeñó altas posiciones durante aquel período, y que, después, durante la Restauración, ha sido Ministro de un Gobierno liberal; y por el Sr. Ruiz Capdepón, que está con vosotros, y con vosotros ha sido Ministro, y lo será siempre mientras el jefe del partido liberal... (*El Sr. Gamazo*: Era otro.) No, señor Gamazo, era el mismo; porque la persona á que S. S. se refiere no era el Sr. Ruiz Capdepón, era D. Tomás Capdepón, á secas, sin Ruiz. (*El Sr. Vincenti*: Es que S. S. siempre sueña con el Sr. Ruiz Capdepón). Perdone S. S. que le diga que empiezo á estar tranquilo con respecto al Sr. Ruiz Capdepón, que no me quita el sueño para nada desde el momento en que me encuentro aquí, de pie ó sentado, según las circunstancias, sin molestia para el Sr. Capdepón, que pudo preocuparme antes, pero ahora no me preocupa.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): Eso no es asunto de debate, Sr. Vincenti.

El Sr. **POVEDA**: Por manera que, dejando esto

aparte, que como dice el Sr. Presidente con gran oportunidad, no es asunto de debate, yo me encuentro con que no el partido conservador, sino el partido liberal, ha sido el verdadero padre de la criatura, por decirlo así, con respecto al anterior contrato de Almadén, y el partido liberal también, el que hizo el primer contrato de arriendo con la Compañía Arrendataria de Tabacos. ¿Por qué, pues, esta insistente oposición? (*El Sr. Alonso Castrillo*: ¡Si no existía el partido conservador en 1870!) Existía el señor Cánovas del Castillo, que con la propia representación que tenía el año 1870 se encuentra siendo en estos momentos Presidente del Consejo de Ministros, y él fué el que combatió el primer contrato de azogues de Almadén, formando parte de las Cortes Constituyentes. (*El Sr. Vincenti*: En nombre de los niños y de las nodrizas hambrientas.) Hablaremos de lo que S. S. quiera, si es S. S. tan amable que permite que podamos llevar con cierto orden esta discusión; que por lo demás, si el Sr. Presidente lo tolerara, me sería igual discutirlo con S. S. mediante las interrupciones de que tan pródigo se muestra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): No las tolera el Reglamento.

El Sr. **POVEDA**: De modo que, después de estas indicaciones, yo tengo necesidad de decir al Sr. Mellado, que como no encuentra la Comisión motivo, después de lo que lleva dicho, para que el proyecto extraordinario de ingresos vuelva á la Comisión general de presupuestos, para que formule dictámenes separados respecto á los dos puntos que hoy quedan por discutir, la cuestión de los tabacos y la cuestión de los azogues, la Comisión, con sentimiento, no puede acceder á este deseo, y espera, para poder contestar con más detenimiento, las razones que el Sr. Mellado exponga en apoyo de su tesis, á que tenga la bondad de apoyar su voto particular.

El Sr. **MELLADO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): La tiene S. S.

El Sr. **MELLADO**: Creo que poco después de las tres de la tarde, ha empezado la discusión sobre el presupuesto extraordinario de ingresos; es decir, sólo llevamos cuatro horas deliberando, y de ellas una y tres cuartos han hablado, muy á nuestro gusto, los señores de la Comisión, y ya se nos dice que estamos obstruyendo y que ponemos piedrecitas para que no se apruebe la ley de recursos extraordinarios.

¿Sabe el Sr. Poveda, saben los señores de la mayoría, lo que concede el Reglamento para la discusión de cada voto particular? Tres turnos en pro y tres en contra, y añadiendo otras tantas rectificaciones, que suelen ser réplicas y súplicas en nuestras costumbres, habría resultado, si hubiéramos empleado ese sistema de discutir creando dificultades, y viniéramos discutiendo con caracteres de resistencia, que sólo para la discusión de los tres votos particulares que esta tarde han desfilado rápidamente ante la Cámara, se habrían necesitado 36 discursos. (*El Sr. Marqués de Mochales*: ¿Por qué no habéis presentado un solo voto en lugar de tres?—*El Sr. De Federico*: Porque eran cosas completamente distintas.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): El que está discutiendo es el Sr. Mellado.

El Sr. **MELLADO**: Hemos presentado tres votos escalonándolos. (*El Sr. Marqués de Mochales*: Más breve hubiera sido presentar uno.—*El Sr. Moret*: Se han presentado tres, entre otras razones, porque estaban presentados antes.) Hemos presentado, digo, los votos escalonándolos; el primero era de negativa absoluta, el segundo negando lo pedido, pero facultando al Gobierno para contratar un empréstito de 1.500.000.000 de pesetas, y el tercero, ó sea este, era incluso un favor que se hacía al Gobierno, puesto que cuando lo presenté corrían peligro de naufragar los dos proyectos; iban juntos, y aun hoy mismo, si alguna minoría no presta los oídos benévolos, que nosotros hemos prestado á las excitaciones elocuentes que han partido del Gobierno, y á los consejos patrióticos de nuestro querido y ausente jefe, todavía ha de discutirse mucho, y ha de ser muy difícil sacar adelante una de las partes del dictamen. Así es que, por esto, se hacía la separación debida, no sólo fundándolo en la conveniencia pública, sino por juzgar que era hija de la lógica y de la razón. Realmente, parece imposible que dos cosas tan distintas, tan heterogéneas, tan discordantes, hayan ido en un mismo proyecto y vengan en un solo dictamen, á no ser que se invoque la teoría que acaba de exponer el Sr. Poveda, al decir que todo lo que se refiere á sacar dinero, debe ir dentro de un mismo proyecto de ley.

Han hablado ya el Sr. Urzáiz, el Sr. De Federico y el Sr. Vincenti; los tres con gran competencia, con gran estudio y con una capacidad que tienen acreditada hace ya mucho tiempo en estas cuestiones; por tanto, es poco lo que me queda por decir, de no seguir el camino por ellos recorrido, incurriendo en una serie de repeticiones naturalmente, y dando ocasión á que pudiera decirse que, al ver que no llegaba un buen cañonazo, yo intento que lleguen dos.

Aliéntame á hacer algunas consideraciones, lo que estamos viendo con gran satisfacción, con aplauso de nuestra parte, con júbilo del país: que no son inútiles las discusiones parlamentarias, que en el presupuesto ordinario de gastos y de ingresos se han introducido grandes modificaciones para bien de todos y en evitación de perturbaciones y daños de varios órdenes. En nuestro sentido, hizo admirablemente la Comisión en admitirlas, con acuerdo del Gobierno; por eso las defendimos; y en el sentido del Gobierno han sido sin duda aceptables, puesto que no ha insistido en oponerse á ellas, demostrando así, no sólo un plausible espíritu de concordia, sino también que las consideraba indispensables y necesarias.

La Comisión de presupuestos, que ha dado pruebas repetidas de transacción, de concordia y de buen deseo, encaminado á que la cuestión económica resulte obra común, no puede permanecer sorda ni indiferente á las nuevas excitaciones que le dirijamos sobre este punto.

Ya el Sr. Urzáiz leyó unos párrafos de un notable discurso del ilustre Presidente del Consejo de Ministros, pronunciado en el año de 1870, en tiempos muy difíciles, cuando apareció también, entre otros proyectos de crédito, la autorización para establecerse el contrato sobre las minas de Almadén, contrato que, como el fuego de San Telmo en los naufragios, aparece entre nosotros en tiempos tristes para la Hacienda, peligrosos para la nave del Estado, cuando se vislumbraban guerras eventuales y cuando soportábamos y sosteníamos guerras ciertas y heróicas de parte de nuestros soldados, gloriosas para nuestra bandera, pero ruinosas y sangrientas para el país.

El Sr. Cánovas parecía que trazaba como gran maestro y sincero patriota, una línea de conducta para casos semejantes, cuando respondiendo al desarrollo de cuadros de desastres, se levantaba enfrente de aquel Gobierno y decía: «Diríase que se avecina un incendio, que oímos ya el chisporroteo de las llamas y nos llamáis para que apaguemos el fuego.» Y ante la exposición de desgracias trazadas por los ministeriales, añadía: «¿Cómo he de permanecer yo sordo á las voces de la humanidad que aquí se invocan? ¿Cómo he de permanecer indiferente ante el espectáculo que se nos recuerda de niños hambrientos que buscan el pecho seco de sus nodrizas, hambrientas también? Sí, yo soy sensible á todo esto; yo por mi parte he de coadyuvar á la brevedad del debate; pero lo que no puedo permitir, lo que no quiero permitir, lo que aunque quisiera no podría permitir, es que no recaiga la responsabilidad de todo este estado de cosas sobre el Sr. Ministro de Hacienda.»

Aparte de esta actitud á que me atengo, ya por mi carácter nada intransigente, ya porque las circunstancias de hoy no son las de aquella época en que no había, como ahora, instituciones comunes que sirven de vínculo en las relaciones entre conservadores y liberales, no avanzaré tanto, no acusaré; me limitaré, Sres. Diputados de la mayoría, á declinar nuestra responsabilidad, á cumplir con nuestro deber, haciendo presente al país los yerros en que incurrís; á excitaros, á aconsejaros, á rogaros si es preciso, que desistáis de ese funesto, funestísimo proyecto para la renovación del contrato con la casa Rothschild. Por eso pido que separéis los dos dictámenes. El primero, el de la Tabacalera, parece que encuentra menos resistencia, porque en su fondo es una cosa aceptada casi por la opinión, é inexcusable. Lo que necesita es que se varíen sus condiciones, mejorándolas. De esto se encargarán las minorías, que han de presentar aquellas reformas y mejoras que convienen al país; pero el segundo proyecto, el de Almadén, viene en condiciones tales, que la discusión es casi imposible. Es una autorización en globo, aquello que prescribe es malo, y lo que deja sobreentender en los desarrollos que se presumen, será pésimo.

Para la defensa de las bases de este nuevo contrato se invoca el convenio de 1870. Triste defensa aquella que consiste en recurrir á una cosa ruinosa, para decir: «Aquello hace bueno esto.» Triste consuelo el de exclamar que: «Otros lo hacen peor.»

Hay que tener en cuenta la diferencia entre la situación del 70 y la actual, y de esto creo que algo ha dicho el Sr. De Federico y algo recordaré yo también, porque no tuve el gusto de oir á S. S. en aquel momento é ignoro si repetiré lo suyo ó si aduciré algún dato nuevo. En 1870 estaban abolidos los consumos, no había rentas estancadas, estaban en baja las aduanas, la contribución territorial apenas se cobraba, y el déficit del Tesoro, declarado en pleno Parlamento, por autoridad competente, era de 841 millones; es decir, superior en trescientos cuarenta y tantos millones al actual.

La cotización del interior era de 23 á 24; la del exterior entre 30 y 31. El interés era de 3 por 100; hecha la proporción como si hubiera sido al 4 por 100, tendríamos que el interior, que hoy es de 62 á 63, hubiera estado á 30-31, y la del exterior, que hoy es de 76 á 77, hubiera estado á 39. Esto demuestra que entonces el dinero estaba doble de caro que en la actualidad, y esto hay que tenerlo presente al hacer comparaciones, cuando se va á establecer un convenio y fijar el interés en el desarrollo del mismo.

Yendo derecho al sostenimiento del voto particular y á demostrar las diferencias que hay entre los contratos que ahora se discuten, y que no pueden ir juntos, haré observar que en el correspondiente á la Tabacalera, retrasamos el pago de una cantidad que habría que entregar de una vez en este presupuesto y que ahora difundimos ó repartimos en varios años; y en el contrato de Almadén hacemos lo contrario, aumentamos el presupuesto ordinario con una cifra que no habría que aumentar. Respecto á la Tabacalera, antes había que consignar en el presupuesto 11.606.500 pesetas, y ahora para el pago del interés se consignan 3 millones. En cuanto al contrato de Almadén, antes había que consignar 3.750.000 pesetas, y ahora se consignan 5.500.000 pesetas. Por lo tanto, con el actual convenio habrá un aumento en el presupuesto ordinario de 1.750.000 pesetas.

Toda vez que las enmiendas que se presenten han de ir señalando los errores y defectos que debían corregirse para evitar daños al Estado, voy ya á reducirme á contestar en términos concretos y categóricos á algunas afirmaciones que contiene el dictamen.

Si me equivoco, rectificadme; pero si os demuestro que estáis equivocados, rectificad vosotros.

Empiezo por condensar, en breves términos, de modo que todo el mundo lo comprenda, el punto de partida de esta operación, y salta á la vista que consiste en lo siguiente; prescindo ahora del descuento de las anualidades que restan, de lo que hablaré más adelante.

Los Sres. Rothschild prestan al Gobierno español 3.562.000 libras esterlinas, al 5 por 100 de interés anual. Al mismo tiempo se autoriza á la casa Rothschild para que emita acciones al 4 por 100 (hay que tener presente que, en realidad, quien hace esta emisión es el Estado que firma y responde) por valor de 4.059.200 libras esterlinas, para cubrir el capital anterior. Por lo tanto, reconoce el Estado un capital de más, que importa 497.200 libras, que, á 30 pesetas cada una, asciende á 14.916.000 pesetas.

Estas acciones, indudablemente se colocan á la par, porque tienen hipoteca, y la mayor de las garantías, una anticresis; y el dinero con tales garantías se obtiene en el extranjero siempre con prima. Aun sin hipoteca, tienen prima el 3 por 100 francés, el alemán, el ruso; el $2^1/_2$ á 3 holandés, y el $2\ ^3/_4$ de Inglaterra. De manera que, aun concurriendo prevenciones injustificadas contra España, sólo por llamarse España, y aunque esas prevenciones (por más que tratándose de negocios en el extranjero éste está sólo atento á la ganancia) llegaran á representar un descuento de 33 por 100 en relación con los valores de otros países, aun así, estarían las acciones á la par. De aquí se deduce la enormidad de la concesión consignada en las bases, declarando que el Gobierno español puede reembolsar pagando todo el valor nominal: cláusula que me parece poco seria. De todo esto resulta que es como si el Gobierno emitiera al tipo de 87,50 un papel que se colocaría en el acto á la par, y el intermediario, el que se queda con ese papel, se guardara la diferencia. Pero hay más:

como la comisión es de $1^{1}/_{2}$, la emisión hecha por el Estado y por Rothschild de billetes hipotecarios, resulta emitida al 86 para España, á la par para el prestamista. Si fuéramos á pagarla al contado, perderíamos á toca-teja ó al tirón un 14 por 100.

El coeficiente para amortizar en treinta y cuatro años los 3.562.000 libras al 5 por 100 de interés anual, ó sean dos y medio por semestre, es en cada semestre 109.470,94 libras.

Trasmito la cuenta á los señores taquígrafos para que la incluyan en el *Diario de las Sesiones*.

Me he valido de las tablas de Violeine.

Hé aquí la cuenta:

El coeficiente para amortizar en treinta y cuatro años 3.562.000 libras en sesenta y ocho semestres al 5 por 100 de interés anual, ó sean $2^{1}/_{2}$ por semestre, es en cada semestre

0.03073.300
3 562

61466
184398
153665
92199

109.470,94 libras al semestre.

Para amortizar 4.069.200 libras al 4 por 100 en sesenta y ocho semestres:

Coeficiente semestral 0.0270.3173
40 692

5406346
24328557
16219038
10812692

Libras al semestre 109.997,51

Para la amortización de 4.069.200 libras en sesenta y ocho semestres, el coeficiente es de 109.997,51 libras por semestre. Diferencia en la cuota semestral 526,57 libras, igual á 15.797,10 pesetas, que en sesenta y ocho semestres equivalen á 1.074.202 pesetas. De manera que aquí sale un millón de diferencia, y no en nuestro favor.

Hay además otra observación que hacer, y es, que si en vez de liquidarse y pagarse por semestres se pagara por trimestres, habría una diferencia de más de dos millones al cabo de treinta y cuatro años.

Pagando por semestres, la cantidad necesaria para amortizar el capital de 4.069.200 libras en sesenta y ocho, es de 109.997,51 libras, ó sean 3.299.253 pesetas, y al año 6.598.506.

Pagando por trimestres, sólo exige cada uno de los ciento treinta y seis trimestres que exige el término de la operación, 54.726,67 libras, ó sean 1.631.700 pesetas, y en un año 6.526.800 pesetas.

Economía anual, 71.706 pesetas; y en los treinta y cuatro años, 2.438.004 pesetas.

Pero ¿por qué se ha fijado el semestre en vez del trimestre, cosa que se hace con la deuda interior y con la deuda exterior?

Y como quiero ser práctico y que tengan alguna utilidad para el país estas observaciones que voy haciendo, desearía que la Comisión ó el Sr. Ministro aclararan el siguiento punto, en el cual encuentro alguna oscuridad. Se fijan para el pago de las tres anualidades que quedan del empréstito de 1870 á la casa Rothschild, 537.700 libras. ¿Representa esto sólo el valor nominal de los títulos? ¿Se incluyen los intereses? Porque hay que tener presente que si al hacer ese anticipo no se descuenta el cupón, hacemos un regalo de 962.000 pesetas. Se ve también que en esta otra cuenta hay una diferencia que se aproxima á un millón. Aquí se podían parodiar aquellos versos de Baltasar de Alcázar que dicen:

«Vale un millón cada gota
de aqueste vinillo aloque»;

porque en cada palabra dudosa del proyecto, aparece el riesgo ó el peligro de que una interpretación posible y vitanda, nos costara algo parecido á esa cantidad.

Viene después otro punto más dudoso todavía, y algunos de los señores de esta minoría no coinciden en mis dudas; pero yo insisto en ello, pues nada se pierde con que lo aclaren la Comisión y el Gobierno.

En la base 1.ª se dice: «sin devengar (el préstamo) ningún corretaje ni comisión»; y en la base 2.ª, párrafo segundo, se dice: «Los derechos, comisiones, corretajes y todos los demás gastos, así del préstamo como de esta emisión, se satisfarán por los señores Rothschild, sin que puedan percibir por su reintegro definitivo otra ni mayor suma que $1^{1}/_{2}$ por 100, por una sola vez, sobre el importe íntegro del préstamo entregado al Gobierno español.»

Es muy extraño, Sres. Diputados, que en la primera base se niegue toda comisión, y en la segunda se afirme, y se diga que se satisfará «sobre el importe íntegro», y no se diga «sobre el importe líquido». Esta es una preocupación mía, que es fácil de desvanecer; pero si se pone en la segunda base, después de haberse negado en la primera, me parece que podría dar lugar á creer que ese $1^{1}/_{2}$ por 100 de comisión, ha de ser sobre 4.069.200 £ emitidas al 4 por 100, y no sobre los 3.562.000, que es lo que recibe el Tesoro español.

Puede ser que esta sea una cavilosidad mía, pero conviene que se esclarezca el punto, porque es extraña la contradicción de negarse la comisión en la base primera y reconocerla en la segunda.

Las diferencias que hay entre los dos contratos, el de la Tabacalera y el de los azogues, diferencias en que yo me fundo, á más de las ya dichas, para pedir que se dé dictamen por separado respecto de cada uno de estos asuntos, tienen otros fundamentales aspectos.

En el primer contrato, en el de la Tabacalera, está todo previsto, mal ó bien, pero hay materia de discusión para el Congreso; sabemos á lo que nos comprometemos. En el segundo, el de Almadén, no hay ninguna previsión, y es mucho más grave, porque se faculta para un convenio al Gobierno con una entidad financiera, á la que se da una hipoteca nacional, al par que la pignoración de productos sobre los que se le concede una intervención; de manera que es copartícipe y es acreedora y es administradora, lo cual puede dar margen á una serie de dificultades, de conflictos, de desavenencias que hay que prever. ¿No es posible que el Sr. Ministro de Hacien-

da, al redactar el convenio, que hemos pedido y que no ha venido porque S. S. (y yo respeto las razones que tiene), dice que no existen más que las bases provisionales, no es posible, repito, que S. S. en nombre del Estado, tenga arranques de independencia cuando alguien quiera excederse en las condiciones que le ponga? Ojalá tenga esa entereza de ánimo. Es posible que los Sres. Rothschild le pongan esas condiciones, porque como todo negociador, y no lo censuro por esto, desea sacar el mayor partido posible de sus negociaciones, máxime cuando al proyectarse ese empréstito, las notas que suenan en el Parlamento son poco optimistas, y todas las consideraciones van encaminadas á argüir sobre la apremiante necesidad que hay de ese dinero: hé ahí por qué debía estar todo previsto, discutido lo principal y atados los cabos.

Hay algunas cuestiones que no se marcan en las bases provisionales; pero todavía estamos á tiempo para persuadir al Sr. Ministro de Hacienda á que tenga entereza y lo resuelva todo á favor del Estado, y aunque él de suyo ha de intentarlo, lo pondrá por obra con más fuerza, cuando sepa que la opinión pública le estimula en ese sentido y el Parlamento le reclama y le exige que se muestre absolutamente refractario á toda concesión perjudicial y gratuita.

Cosas no previstas. Primera: en el caso de que no se pueda obtener la cantidad de azogue necesaria para que se pague la anualidad, ¿qué se hace? En las bases no se dice nada acerca de esto. Suponiendo que haya en la mina hundimientos ó vías de agua que dificulten los trabajos de extracción del mineral, ¿qué se hace? ¿Cómo ha de intervenir el copartícipe? ¿Qué atribuciones tiene? ¿Cómo mantenemos nuestro derecho? ¿Cuál es el límite de su intervención? Pueden venir tales complicaciones, que en los litigios de derecho se comprometa algo que importa más que el dinero, pues cabe el planteamiento de una verdadera cuestión de dignidad y de honor. El Sr. Ministro de Hacienda sabe muy bien, que el contrato del año 1870 no resolvía nada de esto, y encerraba, por tanto, gran oscuridad, y que se aceptó aquel contrato por las circunstancias, por los apremios incesantes que había para obtener dinero con que atender á las necesidades del Tesoro.

La cuestión de los cambios es otro punto sobre el cual llamo muy especialmente la atención del señor Ministro. Nosotros pagamos en especie. ¿Cuándo se computa el precio del producto que hemos dado? Cuando se vende, y hay que tener presente que el que vende es acreedor y que vende con exclusiva.

Harto he dicho con esto. Algo diré de las oscilaciones en el precio del azogue, asunto que es muy para tenido en cuenta, porque el acreedor tiene una participación en los beneficios, que varía según que el frasco esté á 7 libras, ó pase de 7 sin llegar á 10, ó pase de esta cantidad. En el primer caso, no cobra nada más que la comisión de venta; en el segundo, un 40 por 100, y en el tercero sólo el 20. ¿Pues cuándo se va á hacer el cómputo del alza del precio del azogue? ¿Por meses, por semanas? ¿Por cada remesa? ¿Por término medio anual? ¿No cabe que el encargado de venderlos acelere ó retrase la venta? Al fin y al cabo, su interés está en eso, como comerciante; y como ha dicho muy bien el Sr. Botella, no se dedican á esos trabajos los que negocian, por espíritu evangélico ó por filantropía. En fin, ¿puede el comerciante apresurar la venta, retrasarla ó darle al Gobierno por vendidos los frascos, cuando le parezca conveniente? Yo entiendo que esto puede traer perjuicio al Tesoro español.

Los trasportes, los depósitos, una serie de importantes desarrollos del contrato, envuelven tal complejidad, que bien merecían ser conocidos y depurados; porque el silencio en que hoy se hallan, nos impide en absoluto juzgar y emitir nuestro voto; sólo nos es dado afirmar que lo presentado es malo y sus consecuencias han de ser más nocivas aún á nuestra Hacienda.

Repito de nuevo, que no encuentro paridad de ninguna clase entre un contrato que viene á discusión, y una autorización en la que, lo que se envuelve, puede ser gravisímo, y sobre lo cual no me cansaré de excitar el patriotismo del Sr. Ministro, exhortándole á la firmeza más inquebrantable para evitar los daños que por el anterior contrato nos vinieron.

Hechas estas obsevaciones en cumplimiento de un deber de conciencia, sólo me resta decir que si aprobáis mi voto particular, con lo cual se aplaza para más detenido estudio y mayores previsiones el contrato sobre las minas de Almadén, que no lo creo urgente, á pesar de lo que se ha dicho, habréis hecho bien; si corregís lo que es corregible, y en lo que os queda libertad vigiláis con inflexible celo por los intereses públicos, poniendo limitaciones y cortapisas, sin dejaros intimidar, en poco, ni en mucho, por las necesidades del Tesoro, porque en estos litigios, en que pueden suscitarse cuestiones de honra nacional, hay que tener sobrehumana energía; si hacéis esto, cumpliréis como buenos, y en esa parte mereceréis nuestro aplauso, ya que en lo principal no os podemos aplaudir; pero si os empeñáis en sacarlo todo, sin tener en cuenta más que la apremiante necesidad de reunir fondos, y si atentos á los apuros de un día comprometéis insensatamente, á pesar de la buena intención, el porvenir y la fortuna pública, sois mayoría, pero nosotros habremos cumplido nuestro deber llamándoos la atención sobre los errores y los peligros. Que el país nos juzgue á todos.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): Tiene la palabra el Sr. Poveda.

El Sr. **POVEDA**: La competencia especialísima del Sr. Mellado en cuestiones financieras, y la habilidad con que suele tratar estas cuestiones, habilidad que avalora más todavía su discurso, pudiera hacer difícil mi posición en este instante, si al mismo tiempo que aquellas cualidades, que me complazco en reconocer y que hacen ver con tanta estima los trabajos todos del Sr. Mellado, fueran éstos acompañados de la razón que pretende tener en este asunto ahora puesto á debate, y que en modo alguno la Comisión puede otorgarle.

Empezando por que el Sr. Mellado, acaso por no haber oído bien mis palabras, me ha atribuído conceptos que yo no he vertido, tales como el de que yo venía á sostener, en puridad, que todo lo que se hiciera para allegar recursos debía ir reunido en un solo proyecto, cosa que no he dicho; empezando por esto, y concluyendo por esos conflictos que S. S. ve para el día de mañana en el caso de que este proyecto de ley salga triunfante, conflictos que no ve esta mayoría de la Comisión, ni el Gobierno, ni el partido conservador, ni seguramente el país, todo cuanto el Sr. Mellado ha dicho en el discurso, que

con tanto gusto han oído todos, y especialmente el individuo de la Comisión que tiene la honra de contestarle, es más bien hijo del apasionamiento con que viene mirando el partido liberal todo lo que se relaciona con este asunto de Almadén; sin reparar en que de igual modo que se temieron también conflictos y graves riesgos para el porvenir cuando se proyectó el convenio de 1870, y estos riesgos y peligros no han llegado, es seguro que tampoco vendrán ahora, con tanto más motivo, cuanto que, según ya antes he procurado demostrar en las pocas palabras que procuncié para impugnar el voto particular del Sr. Mellado, el proyecto actual mejora en mucho la ley que todavía rige; ley que nació de un proyecto perfectamente conocido por el Sr. Mellado, en que estaba reducido á un solo artículo todo lo que afectaba, no sólo á la inmensa riqueza de Almadén, sino á otras riquezas tan importantes y cuantiosas como aquélla, según aparece del art. 5.° del proyecto suscrito por el Ministro D. Laureano Figuerola en 15 de Marzo de 1870, artículo que, para que se compare bien y se vea la gran diferencia que hay entre la amplísima autorización que él otorga y la que ahora se discute, voy á permitirme leer al Congreso:

«Para apresurar la amortización de todos los bonos y cubrir el déficit, el Gobierno queda autorizado para vender las minas de Ríotinto y verificar una operación de crédito sobre las minas de Almadén y salinas de Torrevieja.»

Así, sin cortapisa de ningún género, concedieron las Cortes Constituyentes al Ministro de Hacienda que suscribió el proyecto y al Gobierno de que formaba parte, autorización para comprometer riquezas que, con ser muy cuantiosas las de Almadén, aun lo eran más aquéllas, puesto que se unían á las de dichas minas las de Ríotinto y las salinas de Torrevieja.

¿Y qué es lo que ha pasado? Pues no ha pasado nada; porque esas ruinas que nos ha querido hacer ver en su discurso el Sr. Mellado, no existen, y así lo veréis dentro de un momento; no ha pasado nada, digo, á pesar de que aquel proyecto de ley en su artículo 5.° pasó á ser reproducido íntegramente en el dictamen de la Comisión correspondiente, diciendo lo mismo, exactamente lo mismo que antes he leído. Y después de ser discutido por las Cortes, fué aprobado el dictamen sin reforma alguna y quedó la ley exactamente igual, con las mismas palabras del dictamen del proyecto del Sr. Figuerola. ¿Y qué ha sucedido con las minas de Almadén?

Pues con respecto á las minas de Almadén, acerca de ellas y de la venta de los azogues que en ellas se crían, se hizo por el Gobierno de 1870 el convenio consignado en la escritura de 20 de Mayo de aquel año y la escritura complementaria é instrucción de dicha escritura de igual fecha, en la cual se consignan cláusulas como la que antes de una manera concreta me he permitido referir al Congreso, la del interés del 8 por 100, la forma en que había de hacerse el reembolso del préstamo, la obligación de remitir los azogues de Almadén á los Sres. Rothschild, la emisión en garantía de los azogues igual á la emisión que ahora se ofrece á la casa de Rothschild de París y Londres, y la responsabilidad del Gobierno, caso de no cumplir el contrato, que era entregar las minas de Almadén á la casa Rothschild. Eso estaba allí y, sin embargo, no ha llegado el caso de que ocurriera nada de ello. Es más: á pesar de ello, el país sólo beneficios obtuvo por ese contrato que tantos millones de ganancia ha dado á la casa Rothschild. En 1871-72 no se vendieron en Londres más que 11.200 frascos de azogue. ¿Sabéis cuántos se vendieron en 93-95? Treinta y cinco mil trescientos noventa y uno; habiendo habido año, como el de 1889-90, en que se han vendido 50.239 frascos, y el de 1887-88, en que se vendieron 52.042. ¿Y sabéis el beneficio que esto ha producido al Tesoro español? Pues le ha dado un beneficio líquido de 6.504.926 libras esterlinas, y en pesetas 160.293.412.

Claro es que si vamos comparando intereses con intereses de un contrato con los del otro, empezarán por asustaros las cifras de documentos públicos respecto al número de millones que la casa Rothschild va á percibir por este contrato. Prescindiendo del interés compuesto, teniendo en cuenta lo que por interés simple ha producido á la casa Rothschild el préstamo de 1870, da el siguiente resultado: que por los 42.419.038 francos y 75 céntimos que dió en préstamo al Gobierno español, ha de cobrar, y digo que ha de cobrar, porque faltan cuatro años para el cumplimiento del contrato, á razón de 8 por 100, 101.805.693 pesetas sólo por intereses, ó sea dos y media veces el capital con interés simple; que si hiciésemos la cuenta por interés al tirón é interés compuesto, como los periódicos liberales vienen haciendo estos días, sería doble el capital; pues ¿no ha de doblarse el capital para la casa Rothschild? Y aparte de esto, por la Comisión por una sola vez, la casa Rothschild cobró como consecuencia de aquel premio 1.696.761 pesetas y 55 céntimos.

Y si queremos seguir haciendo cuentas como las hacen los señores de la minoría liberal, es decir, si queremos agregar á esto todavía lo que la casa Rothschild ha percibido por la venta en comisión de azogues que viene haciendo en Londres, aún encontraremos que le había correspondido como participación en los beneficios de aquella venta la importante cantidad de 19.207.811 pesetas. Y teniendo en cuenta que los cambios no siempre se han encontrado á la altura que hoy, vengo hablando de peseta por franco, porque claro es que, si hiciéramos la cuenta de los últimos años á razón de pesetas en vez de francos, aún las ganancias importarían más.

Resumen: que la casa Rothschild ha percibido por todos estos conceptos como consecuencia del contrato de 1870, 165.129.304,30 pesetas.

Es decir, cuatro veces el capital.

No ha sido, sin embargo, ese contrato ruinoso para el país; al contrario, ha sido altamente beneficioso para él, porque las minas que eran del Estado, del Estado siguen siendo, á pesar de la hipoteca; y no ha sido ruinoso para el país, porque la producción, la extracción de los azogues de aquellas minas ha aumentado considerablemente, según he tenido ocasión de demostrar; y ha servido el tener como intermediario de la venta á la casa Rothschild para que el país haya reportado utilidades que sin aquel intermediario seguramente no hubiera obtenido. Pues exactamente lo mismo va á pasar ahora.

La intervención de la casa Rothschild va á ser mucho más beneficiosa; de modo que no sólo se seguirá lo mismo que estábamos, sino que se obtendrán mayores ventajas, por la razón de que el inte-

rés que pesará sobre el Estado será casi la mitad: el 5 por 100, que es el precio á que se ha de celebrar el contrato, porque la comisión por venta se rebaja, y porque la cantidad, que va á percibir, será por una sola vez, ó mejor dicho, no por razón de comisión; y sobre esto tengo necesidad de llamar la atención del Sr. Mellado, porque no se le da por comisión ese 1½ por 100, sino para cubrir los gastos de corretaje, de títulos, etc., de todo lo que se enumera en esa base segunda del proyecto de ley, por una sola vez; también el Estado va á obtener un beneficio mucho mayor que el que obtuvo por la comisión anterior, que resultó para el país mucho más cara.

El Sr. Mellado debe irse tranquilizando con respecto á esos temores de ruina para el país que abriga S. S. No la ha habido antes, siendo peores las condiciones; ¿cómo ha de haberla ahora? No tema, pues, S. S. esas catástrofes de que hablaba; porque, es claro, en el interés del Gobierno está que continúen explotándose esas minas de la misma manera regular que hasta ahora, para que siga el Estado obteniendo los grandes rendimientos que, gracias al contrato de 1870, ha obtenido, y que es de esperar que aún los obtenga en cuantía muchísimo mayor, á contar desde que se realice el contrato, cuyas bases se encuentran en el proyecto de ley puesto á discusión, bases que ya ve S. S. que son muchísimo más explícitas que las del contrato de 1870, en las cuales hemos visto que se dejaba todo al arbitrio del Gobierno.

Pero no cabe que nos apartemos del único objetivo del voto particular del Sr. Mellado. El voto particular de S. S. tiende á que se separe lo de Almadén de los tabacos, y tiende á que se separe por la razón de que, mientras entiende la minoría liberal que lo de los tabacos no es perjudicial para el país, lo de Almadén puede serlo. Pero si hemos visto que no lo es, y que de lo que se trata es de que el Gobierno obtenga recursos en la cuantía, que las necesidades demandan, ¿á qué hacer esta separación? ¿á qué este entorpecimiento? ¡Porque la ley es difusa! Pues qué, ¿no fué el Sr. Mellado presidente de la Comisión general de presupuestos en la Cámara anterior, y no recuerda cuántas y cuán distintas disposiciones vinieron á formar parte del articulado de aquella ley, en la que, por haber de todo, hubo un artículo en el que, según creo, se llegaba á hablar del reconocimiento de los hijos naturales? ¿Qué tiene que ver esto con la ley de presupuestos? ¿Qué tiene que ver esto con el sistema de tributación del país? ¿Cómo, pues, S. S., que apadrinó aquello, puesto que era presidente de la Comisión y no se opuso á que fueran al articulado del proyecto de presupuesto cosas tan distintas como ésta y tantas otras, cómo se queja de que este proyecto sea difuso, de que no haya armonía entre sus dos únicos artículos, que tienden á dotar al Erario de recursos extraordinarios para necesidades extraordinarias también?

El propósito de la minoría liberal, decía el señor Mellado, es que pase lo de los tabacos, pero no lo de Almadén; que pase lo de los tabacos, mejorándolo, pero que no pase lo de Almadén, porque no es susceptible de mejora. Si hemos visto que no hay razón para ello, y, sobre todo, que el Gobierno ha declarado que le son indispensables todos los recursos, que por esta ley demanda, ¿cómo quiere S. S. que la Comisión pueda avenirse á convertir este proyecto en dos para el efecto que S. S. pretende? Esto no puede ser, y no puede ser, porque no le conviene al Gobierno, ni tampoco al país, que reclama esos recursos para atender á necesidades supremas de la Patria, ante las cuales la Comisión siente mucho no poder acceder á los ruegos que S. S. ha hecho de que se tome en consideración su voto particular.

El Sr. **MELLADO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **MELLADO**: Habla tan bien el Sr. Poveda, y toma con tanto calor las causas que defiende, que felizmente interrumpió á tiempo la defensa de la casa Rothschild, es decir, no de la casa, sino de su intervención en el contrato pasado como beneficioso á los intereses públicos, porque si no, habiendo empezado S. S. la defensa de esa suerte, comenzábamos ya á presentir que hubiera acabado S. S. por declarar á Rothschild bienhechor de España, y como dicen nuestros vecinos los portugueses, salvador *da humanidade*.

De todas maneras, no he de insistir. Yo le ruego al Sr. Ministro que, cuando proceda á verificar el contrato de prórroga, se ponga en el caso en que se ha de poner la casa Rothschild respecto de nosotros: que prescinda de todas esas consideraciones sobre el bien que ha podido hacer, que procure atar bien los cabos, y que no haya lugar, con motivo de cualquier otro contrato que se haga en el porvenir, á que se cite la obra de S. S., como está la Comisión citando á todas horas la del año 1870.

Me ha recordado el Sr. Poveda lo que ocurrió en la Comisión de presupuestos el año pasado.

Hay una diferencia enorme entre un proyecto, que trae un Gobierno á las Cortes, y que se discute por una Comisión que da dictamen sobre él, y las enmiendas que la iniciativa particular presenta y que no puede ni debe impedirse que se presenten, porque están en su derecho los que las formulan, y mucho más, cuando vienen sucediéndose legislaturas y legislaturas, y á los pobres Diputados, que están luchando por obtener la representación y la honra de traer aquí la voz de sus distritos, no se les da lugar más que para decir sí ó no durante seis ú ocho años.

Así es que, cuando encuentran ocasión de ejercitar su iniciativa, la ejercitan, y cada uno pide lo que le parece; esto ocurrió en mayor escala en las Cortes pasadas, en las cuales llegó el momento, en que el Gobierno anterior decía que le correspondía en todo la obra legislativa económica al Gobierno que había venido, y el Gobierno nuevo echaba esta carga sobre el antiguo, y nos encontramos una Comisión de presupuestos casi autónoma, casi dictatorial, limitada por estos señores, que traían á la ley de presupuestos artículos sobre el reconocimiento de los hijos naturales, y hasta sobre que se dieran títulos nobiliarios á todos los vecinos de las aldeas donde habían visto la luz. Trabajo fué aquel que carecía de unidad; pero ¿qué comparación puede establecerse con un plan de gobierno, como el que ahora se nos trae, en el cual aparecen juntas, cosas entre las cuales hay tal disparidad, como la que ya he hecho notar á los Sres. Diputados? Entre estas dos cosas hay la misma conexión que la que se estableció en aquella conseja que recordaré, porque ya que estamos pocos, hay que entretener las horas que faltan de sesión lo más agradablemente posible.

Cuéntase que había un hombre ingenioso y sutil, que heredó un gato que le dejó como recuerdo una señora que había fallecido, y de la cual era testamentario. El hombre, como no se consideraba satisfecho con aquella mezquina herencia, discurrió el unir el felino á un hermoso caballo que formaba parte también de la herencia, y en el mismo lote vender el caballo con la obligación de que se llevaran el gato pagando por él 1.000 pesetas; de modo que no había caballo si no había gato. Lo mismo sucede con estos proyectos; que para que pase el caballo hay que dejar pasar el gato.

El Sr. Poveda nos ha recordado la excitación patriótica que nos ha dirigido el Gobierno. Pues si no fuera por eso, Sr. Poveda, ¿habríamos despachado tres votos particulares en cuatro horas y media? ¿No está viendo S. S. que estamos discutiendo para aclarar, para declinar responsabilidades, para dirigir excitaciones al Gobierno, pero que no es una batalla ni una pelea, que no es más que el cumplimiento de un primitivo deber que habrían cumplido también SS. SS. en caso análogo?

¿Qué hicimos cuando se presentó el Gobierno á pedir la autorización para arbitrar recursos para Cuba? Ni siquiera necesitó hablar; nos señaló los héroes que estaban peleando, vimos nuestra bandera en peligro, y en una sesión se aprobó todo.»

Leído de nuevo el voto particular del Sr. Mellado, y hecha la correspondiente pregunta, no fué tomado en considerrción.

Se leyeron por primera vez, anunciándose que pasarían á la Comisión de presupuestos, ocho enmiendas del Sr. Llorens, siete de ellas al art. 1.° y una al 2.° del dictamen sobre el proyecto de ley estableciendo la manera de obtener recursos extraordinarios para el Tesoro público. (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

Abierta discusión sobre la totalidad del dictamen de la Comisión, dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): El señor Llorens tiene la palabra para consumir el primer turno en contra.

El Sr. **LLORENS**: Señor Presidente, faltan muy pocos minutos para que terminen las horas reglamentarias de sesión; y si yo empiezo á hacer ahora uso de la palabra, probablemente no tendré tiempo siquiera para terminar el exordio, digámoslo así, de lo que tengo que manifestar al Congreso.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): Falta aún media hora, Sr. Llorens.

El Sr. **LLORENS**: Está bien. Señores Diputados, el Gobierno, y por consiguiente la Comisión, someten á la discusión del Congreso un proyecto de ley que, según lo que se decía en otro que se discutió días pasados, está ya aprobado, puesto que ya allí se hicieron constar los beneficios que éste va á reportar á la casa Rothschild en primer lugar, y después á los que la casa Rothschild comisione para el servicio que toma á su cargo, así como también los grandes perjuicios que con ello resultarán indudablemente para el país.

En la discusión de los presupuestos generales, es costumbre en las Cámaras legistativas que se empiece siempre por el de gastos. La razón que constantemente se ha dado para hacer esto, ha sido la de que la Nación necesita una cierta cantidad para cubrir todas sus atenciones; y que como no cabe prescindir de ellas, el Congreso tiene que intervenir para ver si realmente son tan necesarias como se supone, y después se discuten los ingresos que la Nación misma puede dar. para que sea posible calcular el déficit que resultará entre los gastos y los ingresos.

Pero aquí en este proyecto no ocurre tal cosa; las cantidades ya están de antemano determinadas; tanto es así, que los gastos han venido á reducirse á aquello que el Gobierno cree que puede sacar por virtud de esos proyectos de ley. ¿Por qué razón no se empezó á discutir este proyecto, que es el de ingresos, y después hubiéramos pasado al de gastos? Porque en estos proyectos todo es acelerado; hay algo tan anormal en la discusión de los mismos, que bastaría esto para llamar profundamente la atención del Congreso, así como ha llamado poderosamente la de España entera.

De lo que se trata, en primer lugar, es de un negocio que hace la casa Rothschild.

Los banqueros judíos, que van siendo expulsados de Francia por el acaparamiento que hacen, sin conciencia alguna, de todo aquello que pueden coger, y que son fustigados, con beneplácito de casi todos nuestros vecinos, por el látigo del célebre publicista Drumont, se ven también expulsados de Rusia, maltratados en Austria y vienen á sentar sus reales en España, sin duda ninguna para convencernos de que para algo sirve aquel artículo de la Constitución que permite en nuestro país toda clase de cultos.

Esta minoría ha cumplido como buena en la discusión del presupuesto ordinario, no poniendo traba ninguna al Gobierno; tanto es así, que los actuales presupuestos, sin disputa ninguna, han sido, por lo menos en el tiempo que yo pertenezco á la Cámara, de los que más prontamente se han discutido.

Pero en los presupuestos extraordinarios no puede ocurrir lo mismo; aparte de que esos proyectos no son tales presupuestos, de tal modo, que estamos fuera del Reglamento al discutirlos en sesiones que duren más de cuatro horas.

En la discusión de los presupuestos ordinarios tomó parte esta minoría, y he de recordar, por si acaso tengo que hacer alguna aclaración, la forma en que lo hizo y los asuntos de que se ocupó.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): Señor Llorens, si realmente S. S. piensa hacer un extracto ó resumen de lo hecho por la minoría de que forma parte, que con toda clase de detalles consta ya en el *Diario de las Sesiones*, y no pudiera en este momento entrar en la materia de que se trata, sería preferible, para no verme obligado á llamar á S. S. á la cuestión, que suspendiera su discurso en este punto.

El Sr. **LLORENS**: Muchas gracias, Sr. Presidente.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): Se suspende esta discusión.»

Sin discusión quedó aprobado, anunciándose que pasaría á la Comisión de correccion de estilo y se sometería á la aprobación definitiva del Congreso, el dictamen acerca del proyecto de ley autorizando al

Ayuntamiento de Medina de Pomar para establecer un arbitrio con destino á construcción de obras públicas. (*Véase el* Apéndice 13.° *al* Diario *núm. 77.*)

El Congreso quedó enterado de una comunicación del Sr. Conde de Sallent, en la que manifestaba que, imposibilitado por enfermedad de asistir á las sesiones para apoyar la proposición de ley relativa á la inclusión en el plan general de carreteras del Estado, de una de Esporlas á Santa María, lo ponía en conocimiento del Congreso para que pudiera tomarse en consideración sin previo apoyo del que la suscribía.

Leída dicha proposición de ley, y hecha la correspondiente pregunta (*Véase el* Apéndice 15.° *al* Diario *núm. 71*), fué tomada en consideración, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

El Congreso quedó también enterado de una comunicación del Sr. Madariaga (D. Rogelio), en la que ruega á la Cámara se sirva tomar en consideración la proposición de ley que ha presentado y cuya lectura han autorizado las Secciones, incluyendo en el plan general de carreteras una de la de Calanda á Daroca á Arcisla, y otra de Aznara á Val de Zafán.

Leída dicha proposición de ley (*Véase el* Apéndice 6.° *al* Diario *núm. 71*), y hecha la correspondiente pregunta, fué tomada en consideración, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

A propuesta del Sr. Presidente, el Congreso acordó reunirse en Secciones el lunes próximo.

Pasó á la Comisión de actas la credencial número 442, presentada por D. Luis de Urquiola y Martínez, Diputado electo por Castrojeriz (Burgos).

Pasó á la Comisión de incompatibilidades una comunicación del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, participando haberse concedido la excedencia en el cargo de registrador de la propiedad de Manacor al Diputado á Cortes D. Julio Romero Juseu.

El Congreso quedó enterado de las comunicaciones en que participan su constitución, habiendo nombrado presidentes y secretarios á los señores que al enumerar cada una de ellas se expresan, las Comisiones encargadas de informar sobre los asuntos siguientes;

Garantizando la aptitud é inamovilidad de los funcionarios públicos, Sres. García Alix y La Cierva.

Incluyendo en el plan general de carreteras una de Ventalló á Cornellá, Sres. Marqués de Valdeiglesias y Muro y Carratalá.

Idem id. id. una de la estación de Espinosa de Henares á Hita, Sres. Sánchez Campomanes y Sanz.

Idem id. id. una de la de Loja á Torre del Mar, á la de Arnilla á Alhama, Sres. Roda y Muro y Carratalá.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): Orden del día para el lunes: los asuntos pendientes.

Se levanta la sesión.»

Eran las ocho y diez minutos.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, arbitrando recursos para socorrer en sus recientes calamidades á la villa de Rueda y otras poblaciones que las sufran ó hayan sufrido análogas, durante el actual año económico.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, tomando en consideración lo propuesto por un individuo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se concede al Ministerio de la Gobernación un crédito de 400.000 pesetas para auxiliar á la villa de Rueda por el incendio ocurrido en la misma en el mes actual, y á cualesquiera otras poblaciones que sufran ó hayan sufrido calamidades de importancia en el año económico corriente.

Art. 2.° Se autoriza á la Diputación provincial de Valladolid para aplicar á la reconstrucción de los edificios incendiados en la mencionada villa, los fondos que tenga recaudados para atender á combatir la plaga filoxérica, con la condición de devolver esos fondos á la brevedad posible, y con arreglo á las disposiciones legales vigentes, las cantidades de que disponga en virtud de esta autorización.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 14 de Agosto de 1896.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=Manuel García Prieto, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, creando un presupuesto extraordinario con destino á las Obligaciones de los Ministerios de la Guerra, Marina y Fomento.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, tomando en consideración lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se aprueba el siguiente presupuesto extraordinario de gastos por la suma de 236.344.883 pesetas, realizable en seis años económicos, á contar desde 1.° de Julio de 1896, con destino á construcciones militares, armamento y material de guerra, terminación, construcción y adquisición de buques para la armada nacional y obras en los arsenales, pagos de las subvenciones de ferrocarriles y reintegro á la casa M. N. Rothschild é hijos, de Londres, y M. N. Rothschild hermanos, de París, y á la Compañía Arrendataria del monopolio de la fabricación y venta del tabaco, de los anticipos que hicieron al Gobierno en 1870 y 1887 respectivamente, y á fin de que queden rescindidos aquellos contratos.

Art. 2.° Las 236.344.883 pesetas antes expresadas, se distribuirán en la siguiente forma:

	Pesetas.
Para pago del resto del anticipo Rothschild de 1870	15.991.198
Para idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos por resto del anticipo de 1887	28.929.768
Para gastos del Ministerio de la Guerra	57.175.678
Para idem del Ministerio de Marina	72.000.000
Para subvenciones de ferrocarriles, concedidas por las leyes	62.248.239
	236.344.883

Art. 3.° El Gobierno distribuirá como estime más conveniente, entre los tres últimos conceptos del artículo anterior, y en cada uno de los seis años de duración del presupuesto, las sumas adjudicadas á los mismos, siempre que en dicho plazo resulte aplicado á cada uno la cantidad que se fija en el mismo artículo.

El Gobierno podrá también disponer de los remanentes que resulten el primer año para cubrir atenciones urgentes de la guerra de Cuba, obligándose á reintegrar estos créditos con los productos que se obtengan del empréstito especial que se haga para sufragar los gastos de la guerra.

Art. 4.° Para cubrir las obligaciones á que se refieren los anteriores artículos, se destinan los siguientes recursos extraordinarios:

	Pesetas.
1.° El importe del préstamo que la casa Rothschild ha de hacer al Gobierno español con la hipoteca de los productos de las minas de Almadén	104.344.883

	Pesetas.
2.° El importe del préstamo de la Compañía Arrendataria de Tabacos........................	60.000.000
3.° Los ingresos que se obtengan del impuesto transitorio que se establece sobre la navegación por la ley, y que se calculan en 12 millones anuales................	72.000.000
	236.344.883

Art. 5.° Los residuos de crédito no invertidos en cada año se trasferirán y agregarán á las consignaciones del siguiente y de los sucesivos, hasta su completa extinción.

Art. 6.° El producto que se obtenga del impuesto de navegación, establecido por la ley, en los seis años de este presupuesto y en los nueve siguientes, se destinará á la terminación, construcción y adquisición de buques para la armada y obras en los arsenales, quedando, por lo tanto, el crédito respectivo á disposición del Ministerio de Marina, y pudiendo el Gobierno contratar una operación de crédito con garantía de los ingresos anuales que han de obtenerse del referido impuesto transitorio, si circunstancias extraordinarias lo exigiesen.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 14 de Agosto de 1896.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=Manuel García Prieto, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de la de Tuy á la Guardia, termine en el punto denominado Goyán.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una desde el final del trozo tercero de la de Tuy á la Guardia hasta el punto denominado Goyán, en la ribera del Miño, terminando con un embarcadero en el mismo.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se observará lo prescrito sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Congreso de los Diputados lo remite al Senado con el respectivo expediente, conforme á lo dispuesto en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 14 de Agosto de 1896.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=Manuel García Prieto, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Enmiendas del Sr. Llorens al dictamen de la Comisión general de presupuestos, estableciendo la manera de obtener recursos extraordinarios para el Tesoro público.

Al artículo 1.°:

Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva admitir la siguiente enmienda al art. 1.° del dictamen de la Comisión general de presupuestos estableciendo la manera de obtener recursos extraordinarios para el Tesoro público.

Dicho artículo quedará redactado del modo siguiente:

«Artículo 1.° Un año antes de terminarse los contratos de arrendamiento de la venta de tabacos y trasporte, custodia, expendición é investigación de la de timbre, se abrirá un concurso para la renovación de dichos monopolios, con la condición precisa de que la Compañía á quien se adjudique se obligará á pagar al Estado la cantidad anual de 120 millones de pesetas.

Para determinar anualmente el producto líquido de la renta que ha obtenido la Compañía á quien por concurso se adjudique el arrendamiento de la venta de tabacos, y el trasporte, custodia expendición é investigación de la de timbre del Estado, se deducirá del total ingreso lo siguiente:

El interés del 5 por 100 sobre el capital realmente empleado por el contratista en el negocio; el coste de adquisición de las primeras materias, y los gastos generales de elaboración y administración correspondientes á las labores vendidas en el ejercicio, los gastos de amortización anual de los edificios construídos por la Compañía y máquinas adquiridas por la misma que se destinen á la explotación de las rentas, excluyendo los gastos de vigilancia y persecución del contrabando que establezca la Compañía.»

Palacio del Congreso 4 de Agosto de 1896.=Joaquín Llorens.=Juan Vázquez de Mella.=Eusebio A. Zubizarreta.=Romualdo Cesáreo Sanz.=Miguel Irigaray.=Matías Barrio y Mier.=Manuel Polo y Peyrolón.

Al artículo 1.°:

Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirvan admitir la siguiente enmienda al art. 1.° del dictamen de la Comisión general de presupuestos estableciendo la manera de obtener recursos extraordinarios para el Tesoro público.

Dicho artículo quedará redactado del modo siguiente:

«Artículo 1.° El contrato de arrendamiento de la venta de tabacos que autorizó la ley de 22 de Abril de 1877, y el de trasporte, custodia, expendición é investigación de la de timbre del Estado, que se celebró en 30 de Junio de 1892 con la Compañía arrendataria de la primera de dichas rentas, caducarán al terminar el contrato, sacándose á concurso dichos arrendamientos con arreglo al correspondiente proyecto.

La representación del Estado cerca de la Compañía á quien se adjudiquen dichos arrendamientos, estará confiada al presidente del Consejo de administración de la misma, que será nombrado por el Gobierno, sin que pueda recaer dicho cargo en ningún Senador, Diputado, ex-Senador ó ex-Diputado ó ex-Ministro, á no ser que haga más de cuatro años que haya ejercido el cargo.»

Palacio del Congreso 4 de Agosto de 1896.=Joaquín Llorens.=Juan Vázquez de Mella.=Matías Barrio y Mier.=Miguel Irigaray.=Romualdo Cesáreo Sanz.=Eusebio A. Zubizarreta.=Manuel Polo y Peyrolón.

Al artículo 1.°:

Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva admitir la siguiente enmienda al art. 1.° del dictamen de la Comisión general de presupuestos, estableciendo la manera de obtener recursos extraordinarios para el Tesoro público.

Dicho artículo quedará redactado del modo siguiente:

«Artículo 1.° El contrato de arrendamiento de la venta de tabacos que autorizó la ley de 22 de Abril de 1877 y el de trasporte, custodia, expendición é investigación de la de timbre del Estado que se celebró en 30 de Junio de 1892 con la Compañía arrendataria de la primera de dichas rentas, caducarán al terminar el contrato, sacándose á concurso dichos arrendamientos con arreglo al correspondiente proyecto.

La Compañía á quien se adjudique por concurso el arrendamiento de la venta de tabacos y el trasporte, custodia y expendición, se obligará, entre otras condiciones que se señalarán, á proponer, en el plazo improrrogable de un año, el cultivo del tabaco en la Península. Las Cortes determinarán las condiciones en que haya de verificase.»

Palacio del Congreso 4 de Agosto de 1896.=Joaquín Llorens.=Juan Vázquez de Mella.=Eusebio A. Zubizarreta.=Romualdo Cesáreo Sanz.=Miguel Irigaray.=Matías Barrio y Mier.=Manuel Polo y Peyrolón.

Al artículo 1.°:

Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva admitir la siguiente enmienda al art. 1.° del dictamen de la Comisión general de presupuestos estableciendo la manera de obtener recursos extraordinarios para el Tesoro público.

Dicho artículo quedará redactado del modo siguiente:

«Artículo 1.° Un año antes de terminarse los contratos de arrendamientos de la venta de tabacos y trasportes, custodia, expendición é investigación de la de timbre, se abrirá un concurso para la renovación de dichos monopolios, con la condición precisa de que la Compañía á quien se adjudique se obligará á pagar al Estado la cantidad anual de 120 millones de pesetas.

Para determinar anualmente el producto líquido de la renta que ha obtenido la Compañía á quien por concurso se adjudique el arrendamiento de la venta de tabacos y el trasporte, custodia, expendición é investigación de la de timbre del Estado, se deducirá del total ingreso lo siguiente:

El interés del 5 por 100 realmente empleado por el contratista en el negocio, el coste de adquisición de las primeras materias y los gastos generales de elaboración y administración correspondientes á las labores vendidas en el ejercicio, los gastos de amortización anual de los edificios construídos por la Compañía y máquinas adquiridas por la misma, que se destinen á la explotación de las rentas, excluyéndose los sueldos correspondientes al Consejo de administración.»

Palacio del Congreso 14 de Agosto de 1896.=Joaquín Llorens.=Eusebio A. Zubizarreta.=Juan Vázquez de Mella.=Romualdo Cesáreo Sanz.=Miguel Irigaray.=Matías Barrio y Mier.=Manuel Polo y Peyrolón.

Al art. 1.°:

Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva admitir la siguiente enmienda al art. 1.° del dictamen de la Comisión general de presupuestos estableciendo la manera de obtener recursos extraordinarios para el Tesoro público.

Dicho artículo quedará redactado del modo siguiente:

«Artículo 1.° El contrato de arrendamiento de la venta de tabacos que autorizó la ley de 22 de Abril de 1877, y el de trasporte, custodia, expendición é investigación de la de timbre del Estado que se celebró en 30 de Junio de 1892 con la Compañía arrendataria de la primera de dichas rentas, caducarán al terminar el contrato, sacándose á concurso dichos arrendamientos con arreglo al correspondiente proyecto.

La Compañía á quien se adjudique por concurso dichos arrendamientos, se obligará á terminar la nueva fábrica de San Sebastián en el plazo de un año, y á construir otra en Valencia, y una tercera á donde designe el Gobierno, de acuerdo con la Compañía, en el término de dos años.»

Palacio del Congreso 4 de Agosto de 1896=Joaquín Llorens.=Juan Vázquez de Mella.=Eusebio A. Zubizarreta.=Romualdo Cesáreo Sanz.=Miguel Irigaray.=Matías Barrio y Mier.=Manuel Polo y Peyrolón.

Al artículo 1.°:

Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva admitir la siguiente enmienda al art. 1.° del dictamen de la Comisión general de presupuestos estableciendo la manera de obtener recursos extraordinarios para el Tesoro público.

Dicho artículo quedará redactado del modo siguiente:

«Artículo 1.° El contrato de arrendamiento de la renta de tabacos que autorizó la ley de 22 de Abril de 1877 y el de trasporte, custodia, expendición é investigación de la de timbre del Estado que se celebró en 30 de Junio de 1892 con la Compañía arrendataria de la primera de dichas rentas, caducarán al terminar el contrato, sacándose á concurso dichos arrendamientos con arreglo al correspondiente proyecto.

La Compañía á quien se adjudique por concurso dichos arrendamientos se obligará, entre otras condiciones que se señalarán, á no amortizar en ningún caso más del 5 por 100 del personal obrero existente en las fábricas.»

Palacio del Congreso 4 de Agosto de 1896.=Joaquín Llorens.=Matías Barrio y Mier.=Juan Vázquez de Mella.=Eusebio A. Zubizarreta.=Romualdo Cesáreo Sanz.=Miguel Irigaray.=Manuel Polo y Peyrolón.

Al artículo 1.°:

Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva admitir la siguiente enmienda al art. 1.° del dictamen de la Comisión general de presupuestos, estableciendo la manera de obtener recursos extraordinarios para el Tesoro público.

Dicho artículo quedará redactado del modo siguiente:

«Artículo 1.° Un año antes de terminarse los contratos de arrendamiento de la venta de tabacos y

trasportes, custodia, expendicion é investigación de la de timbre, se abrirá un concurso para la renovación de dichos monopolios, con la condición precisa de que la Compañía á quien se adjudique se obligará á pagar al Estado la cantidad anual de 120 millones de pesetas.

Para determinar anualmente el producto líquido de la renta que ha obtenido la Compañía á quien por concurso se adjudique el arrendamiento de la venta de tabacos y el trasporte, custodia, expendición é investigación de la de timbre del Estado, se deducirá del total ingreso lo siguiente:

El interés del 5 por 100 sobre el capital realmente empleado por el contratista en el negocio; el coste de adquisición de las primeras materias y los gastos generales de elaboración y administración correspondientes á las labores vendidas en el ejercicio, los gastos de amortización anual de los edificios construidos por la Compañía y máquinas adquiridas por la misma que se destinen á la explotación de las rentas, excluyendo las primas de seguros de incendios y trasporte, que serán de cuenta de la Compañía.

Palacio del Congreso 14 de Agosto de 1896.=Joaquín Llorens.=Eusebio A. Zubizarreta.=Romualdo Cesáreo Sanz.=Matías Barrio y Mier.=Juan Vázquez de Mella.=Miguel Irigaray.=Manuel Polo y Peyrolón.

Al art. 2.°:

Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva admitir la siguiente enmienda al art. 2.° del dictamen de la Comisión general de presupuestos, estableciendo la manera de obtener recursos extraordinarios para el Tesoro público.

Dicho artículo quedará redactado en la forma siguiente:

«Art. 2.° El Gobierno, un año antes de terminarse los contratos de préstamos que, con la garantía especial de las minas de Almadén y de la aplicación de sus productos á extinguirlo tiene actualmente con los Sres. Rothschild, podrá realizar otro nuevo contrato por concurso con Sociedades españolas ó extranjeras, mediante la condición de adelantar al Gobierno español, en concepto de préstamo reintegrable, la cantidad y condiciones que se señalen por una ley votada en Cortes.

Palacio del Congreso 5 de Agosto de 1896.=Joaquín Llorens.=Eusebio A. Zubizarreta.=Romualdo Cesáreo Sanz.=Juan Vázquez de Mella.=Miguel Irigaray.=Matías Barrio y Mier.=Manuel Polo y Peyrolón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ALEJANDRO PIDAL Y MON

SESIÓN DEL LUNES 17 DE AGOSTO DE 1896

SUMARIO

Se abre á las dos y veinte minutos.=Lectura y aprobación del Acta de la anterior.

Reunión del Congreso en Secciones.=Eran las dos y veinticinco minutos.

Continúa la sesión á las dos y cincuenta.

Noticias de la prensa sobre el «Memorandum» que se dice dirigido por el Gobierno español á las Potencias de Europa: recuerda el Sr. Gallego su pregunta de la sesión del viernes último.=Contestación del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.=Rectificaciones de ambos señores.=Alusión personal del Sr. Mella.=Declaraciones del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.=Rectificaciones de estos dos señores.

ORDEN DEL DÍA: Recursos extraordinarios para el Tesoro público: continúa la discusión de totalidad del dictamen, y el Sr. Llorens su discurso.=Se suspende la discusión quedando dicho señor en el uso de la palabra.

Aprobación definitiva de varios proyectos de ley.

Objetos de que se han ocupado las Secciones en su reunión de esta tarde: nota de la Secretaría.

Suplicatorio para procesar al Sr. Fernández Arias: comunicación.

Constitución de Comisiones: comunicaciones.

Ferrocarril de Puertollano á Almodóvar del Campo: mensaje del Senado.

Carretera de la estación del ferrocarril de Espinosa de Henares á la de Madrid á Soria; idem de Ventalló á Cornellá; idem de Sierra Yeguas á la estación de Govantes y de Saucejo á Peñarrubio; idem de Esporlas á Santa María; idem de la de Loja á Torre del Mar á la de Armilla á Alhama; reconstrucción del pantano de Mazalocha: dictámenes.=Quedan sobre la mesa.

Orden del día para mañana.=Se levanta la sesión á las ocho y diez minutos.

Abierta la sesión á las dos y veinte minutos de la tarde, y leída el Acta de la anterior, fué aprobada.

El Sr. **PRESIDENTE:** Conforme á lo acordado, pasa el Congreso á reunirse en Secciones.«

Eran las dos y veinticinco minutos.

Continuando la sesión á las dos y cincuenta minutos, dijo

El Sr. **PRESIDENTE:** El Sr. Gallego (D. Tesifonte) tiene la palabra.

El Sr. **GALLEGO** (D. Tesifonte): En la tarde del viernes, último día de sesión, me permití dirigir al Gobierno de S. M. un ruego que estaba en consonancia con el interés que había despertado en la opinión

pública un asunto de carácter internacional relacionado directamente con el gran problema que España ventila en estos momentos, con el de la guerrade Cuba.

No trataba yo, al hacer este ruego, de otra cosa sino de responder á una necesidad de carácter público, porque las noticias contradictorias que se venían publicando en la prensa extranjera, y de reflejo en la prensa española, habían producido verdadera perturbación en asunto tan grave. Veo esta tarde en el banco ministerial al ilustre Presidente del Consejo de Ministros, y agradezco á S. S. su presencia en ese sitio, no porque vaya á contestar á preguntas que yo dirija, porque, al fin y al cabo, las dirige el más modesto de los Diputados, sino por tratarse de cuestión tan trascendental, acerca de la que se han desenvuelto en la prensa propia y extraña cosas que quizás puedan molestarnos, y conveniente es que se explique lo ocurrido con aquella autoridad extraordinaria que yo me complazco en reconocer al señor Presidente del Consejo de Ministros.

Se refiere el asunto al *Memorándum* que se supone dirigido por nuestro Ministro de Estado á las Potencias amigas, *Memorándum* en el que, según las referencias, únicas que tenemos, se advierte, por medio de nuestros representantes en el extranjero, á las Potencias amigas, la situación verdad por que atraviesa la isla de Cuba, el carácter positivo de las relaciones del Gobierno de los Estados Unidos con el Gobierno de España, la falta de eficacia en los medios que emplea aquel Gobierno amigo para satisfacer las legítimas aspiraciones de nuestro país, en todo lo que se refiere á deberes de neutralidad con relación á Potencias amigas.

No tengo más que decir en este momento mientras no conozca la verdad, y para mí la verdad será la que salga de los labios del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Presidente del Consejo de Ministros.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): El asunto á que el Sr. D. Tesifonte Gallego acaba de referirse, está todo él encerrado, ó procede por entero, de una conversación confidencial ocurrida en San Sebastián, una de tantas como se tienen, aunque ha llamado más la atención, entre el señor ministro de los Estados Unidos y nuestro Ministro de Estado.

Respecto á esta conversación, no habiendo el Sr. Duque de Tetuán revelado á nadie lo que en ella se ha tratado, habiéndose limitado el Sr. Duque á decir á todo el mundo, y á mí mismo por telégrafo, cuando se enteró de las distintas versiones que por aquí corrían, que la conversación había sido completamente amistosa; no habiendo revelado, repito, el asunto ó el tema de esta conversación á nadie el Sr. Ministro de Estado hasta ahora, ni pronunciado la menor palabra acerca de ella, viene á reducirse todo á una cuestión de corresponsales, ninguno de ellos autorizado, para el Gobierno, á lo menos desconocidos, que habiendo sabido ó habiendo observado por su extrema vigilancia, una conversación, un tanto larga, entre nuestro Ministro de Estado y el ministro de los Estados Unidos, se echaron á buscar asunto á esta conversación, y, cada uno de ellos, en uso de lo que no sé si atreverme á llamar derecho, dió su versión propia. Aquí no hay ni más ni menos que esto.

El Sr. D. Tesifonte Gallego cree, y yo respeto su concepto, que es misión de los Ministros de la Corona y de los jefes de Gobierno contender con los corresponsales. El Gobierno no puede asentir á semejante opinión; el Gobierno no tiene más que decir sino que positivamente no pueden saber nada de la conversación los corresponsales; primero, por lo que antes he dicho, porque el Sr. Duque de Tetuán no ha revelado á nadie la conversación; y segundo, porque evidentemente, y esto con total evidencia, muchos de los hechos de que hablan son absolutamente falsos.

En esta parte, sin mostrar, que no tengo por qué, ni debo, ni quiero mostrar ningún desdén á las dignas personas que con frecuencia se ocupan en instruir al público de lo que saben, ó de lo que sospechan ó imaginan, lo único que puedo decir es que entre las cosas que han dicho hay varias absolutamente falsas. Es falso que el Sr. Ministro de Estado haya leído á ningún representante extranjero, ni á nadie, un documento político emanado del Gobierno. Es falso que el Gobierno haya hecho llegar á otros Gobiernos documento alguno.

Paréceme que con estas dos indicaciones he dicho ya lo suficiente; porque todo lo demás se cae de su peso.

¿Cómo se han formado estas leyendas? Se han formado por el conocimiento de sucesos, de cosas, de hechos, que tienen ó han tenido cierta verdad. Por ejemplo: que hace mucho tiempo el Gobierno español ha tomado notas, ha tomado apuntes; ha trabajado, bajo distintos Ministros, en la idea de que pudiera serle conveniente en su oportunidad, en una oportunidad que solamente el Gobierno puede juzgar, dirigirse á las grandes Potencias, ó acaso á todas las grandes Naciones, y antes á sus representantes, exponiéndoles la situación de Cuba, la situación particular y especial de la guerra, lo que el Gobierno espera de la guerra, lo que propondrá después de la guerra; en fin, un documento escrito, de la índole de los discursos que el Gobierno ha pronunciado, siempre que ha tenido ocasión, en las Cámaras. Porque no bastaba que el Gobierno dijera estas cosas en las Cámaras (que, desde luego, jamás hubiera dicho en ningún documento cosa que no tuviera ya dicha ante las Cámaras), sino que las relaciones entre Nación y Nación y las costumbres diplomáticas tienen también sus exigencias, y, por consiguiente, lo dicho ante las Cámaras, aunque se dice para todo el mundo, y todo el mundo lo puede leer, pudiera ser conveniente en tal ó cual oportunidad que se dijera por escrito, en un resumen, que es lo que significa *Memorándum*, en un resumen de lo que ha sucedido y de lo que deben saber los representantes de España, y deben saberlo de oficio en ciertos momentos los demás Gobiernos en casos determinados.

Cierto es que esta idea ha existido hace mucho tiempo en el Gobierno, y que á esta idea no tiene por qué renunciar el Gobierno; porque el día en que quiera, porque entienda que es conveniente ú oportuno hacerlo, repartir ó dar á conocer un documento de esa especie, lo hará sin duda alguna; pero, francamente, cualquiera que sea la capacidad y la superioridad de los que se deciden á resolver cuándo es la oportunidad para determinados actos de Gobierno, los Gobiernos son los que tienen la responsabilidad inmediata, y, por tanto, no pueden menos de ser, y

han sido siempre, los jueces de esas oportunidades.

El Gobierno se ha reservado siempre, desde que empezó á pensar en el asunto, el decidir cuándo sería eso oportuno, sin prisa y sin darle á esto excesiva importancia. El Gobierno se reserva el juicio de la oportunidad de una medida semejante; y fuera de confesar esta idea suya y esta reserva, nada más tiene por ahora que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gallego tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **GALLEGO** (D. Tesifonte): Como dije al recordar mi ruego al Gobierno, agradezco al Sr. Presidente del Consejo de Ministros la contestación que ha dado á mi ruego, no por ser mío, sino por el interés público.

Tenemos aquí, Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y esta es la justificación de haber traído estos asuntos á la Cámara; tenemos aquí referencias de tal índole de esas entrevistas celebradas entre Mr. Taylor y el Sr. Duque de Tetuán, trasmitidas á toda la prensa de Europa y América, reflejadas en la prensa de Madrid, que nos hacen formar un concepto bien triste de todo lo que con ese punto se relaciona. Porque si es cierto que el Sr. Duque de Tetuán no ha dicho una sola palabra á nadie de este asunto, también lo es que de él se ha ocupado todo el mundo, por noticias que se han publicado con detalles circunstanciados. Entre dos personas respetabilísimas se ha celebrado una conferencia; una de ellas, el Sr. Ministro de Estado, no ha dicho una sola palabra, pero se conoce algo de ella; ¿quién lo ha revelado? Si no ha sido el Duque de Tetuán, ¿quién ha sido? Yo conocía algo, pero antes de entrar en la sesión, alguien que ocupa una posición en el Parlamento, mi amigo el Sr. Vázquez de Mella, me dió algunos datos. (*El señor Vázquez de Mella pide la palabra.*)

No se trata, Sr. Presidente del Consejo de Ministros, de la prensa; se trata de cuestiones de gravedad tal, que en torno suyo está fija la atención de Europa y la atención de América.

El Gobierno tiene, como ha dicho S. S., un perfecto derecho de escoger la oportunidad en que un documento de esta índole puede y debe comunicarse á nuestros Representantes. ¿Cómo había de negar yo á S. S. ni al Gobierno un derecho de esa naturaleza? Ese *Memorándum*, esas notas obran en poder del Gobierno, están coleccionadas y su aplicación se reserva para el momento oportuno. ¿Son la expresión fiel, exacta, de los discursos pronunciados por el Gobierno en el Parlamento? (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Me he anticipado á decir que sí.) Su señoría dice que sí. Pues bien: en esos discursos, que todos hemos oído, admirando la elocuencia extraordinaria de S. S., las notas de sentimiento con que adornaba sus más hermosos períodos, se habla constantemente de la amistad con los Estados Unidos, y es el caso que las referencias que de ese documento tenemos indican algo de que pudiera resultar resentido ese concepto absoluto de la amistad. En ese *Memorándum*, según todas las referencias expresan, hay alguna queja. Desde un punto de vista la consideraría siempre justa; por esas quejas no censuraría jamás al Gobierno, le tributaría un aplauso, y, seguramente, la opinión pública, desde el punto de vista del derecho internacional, le tributaría también un aplauso y aprobaría lo que en el *Memorándum* se diga bajo ese concepto.

Ese *Memorándum* tendrá forzosamente que expresar las quejas que formula la opinión pública ante esas expediciones que cada día se organizan con mayor publicidad y se realizan con más frecuencia; expediciones que son positivamente las que mantienen la guerra, puesto que si no contaran con esos recursos no sería posible la existencia en la manigua de aquellas hordas salvajes. En ese documento, según se desprende de una indicación de S. S., se harán referencias, cuando el Gobierno crea oportuno circularlo, á la situación actual de Cuba y á las soluciones que el Gobierno se reserva aplicar para resolver aquellas cuestiones políticas, económicas y sociales.

Pues bien, Sr. Presidente del Consejo de Ministros: yo, que siento por S. S. un respeto profundo, le oía con admiración y conmovido cuando expresaba desde ese banco, y con las responsabilidades del Gobierno, aquellos hermosísimos conceptos de energía nacional y aquellas resoluciones de procurar que esas energías se levantaran; pero aparte de esa admiración y al lado de esa comunidad de sentimientos que á S. S. me unían, tuve momentos de amargura, y eran aquellos en que S. S., al poner la vista en el porvenir de Cuba, al pensar en las dificultades con que lucha el Gobierno para resolver ese problema nacional, lanzaba cierta nota de pesimismo, que cundía por todos los lados de la Cámara... (*Rumores y negativas de la mayoría*), y de este recinto iba á esparcirse por todo el país en circunstancias bien críticas.

Yo, Sr. Presidente del Consejo, creyendo prestar un servicio, modesto como mío, á nuestro país en días como los presentes, entiendo que en esos momentos en que se realizan esfuerzos supremos, en que todos los alientos nacionales se confunden en un solo esfuerzo, para llevar todo el vigor de la Patria á defender la integridad nacional y la honra de la bandera, creo que puede y debe decirse aquí, para que se sepa fuera, que esos pesimismos, que esa depresión del espíritu público que suele observarse con harta y desgraciada frecuencia, no tiene ninguna razón de ser por lo que hace al aspecto militar de la cuestión; no la tiene, y hay que decirlo para que lo sepan los soldados que pronto van á embarcarse para Cuba, porque el aspecto militar de la guerra de Cuba ha cambiado extraordinariamente, y ha cambiado en beneficioso sentido para las armas y para los intereses nacionales.

Sí, Sres. Diputados; en vez de pesimismos, yo siento optimismos; han pasado los días en que los rebeldes eran los que operaban y nosotros estábamos reducidos á picar su retaguardia; han pasado los días en que entraban en los poblados é izaban su bandera, en que no teníamos comunicaciones entre los núcleos de las fuerzas militares; en que el espíritu público estaba deprimido; han pasado aquellos dificilísimos días en que la capital de la isla estaba bloqueada. Hoy tenemos comunicaciones en todas partes; operan nuestras columnas y las partidas se ven obligadas á refugiarse en la ciénaga ó en las lomas; hoy no entran en los poblados á proveerse de víveres y efectos, sino que cuando se acercan á ellos se les recibe á tiros; el espíritu público revive; el hacendado se prepara á hacer su zafra; el veguero echa la semilla y prepara sus tierras; ha cambiado radicalmente la situación de Cuba, y es necesario que se sepa esto en el país, para que, en vez de depresión,

demos alientos á la Patria, alientos que vienen de allí, de aquellos españoles armados, de aquellos bravos y heróicos voluntarios que pelean por la honra nacional; que todo eso se necesita. (*El Sr. Aguilera, D. Alberto*: Nunca han faltado, ni antes, ni ahora.— *Muy bien en todos los bancos.*) Pero bueno es que todas estas cosas se digan y se sepan, porque del estado actual de Cuba se ha de ocupar el *Memorándum.*

Su señoría ha declarado que es falso que se haya comunicado nada á nadie; que es falso que se haya hecho llegar á otros Gobiernos nota de ningún género, y yo acepto gustoso estas declaraciones que restablecen el buen concepto del Gobierno de España; S. S. no niega que el Gobierno tiene el propósito firme de aprovechar la oportunidad que estime conveniente para hacer aquello que entiende de deber nacional, cumpliendo así la alta misión que impone el cargo supremo que S. S. desempeña.

No tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros tiene la palabra.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Claro que el Gobierno aprovechará esa oportunidad si llega, como la hubiera aprovechado si ya hubiera llegado; pero tengo necesidad de repetir que de esa oportunidad se declara único juez el Gobierno.

La sospecha del Sr. D. Tesifonte Gallego, de que en ese documento á que se refiere se hubiera tratado más ásperamente al Gobierno actual de los Estados Unidos de lo que se le había tratado hasta ahora, es una sospecha de todo punto inverosímil; porque si ha habido algún momento en que el Gobierno español no pudiera tener ni la más remota queja del Gobierno de los Estados Unidos, ha sido este momento el momento en que se hablaba del *Memorándum*; en eso la prensa de Europa ha estado toda conforme. Después de la proclama del Presidente de la República, que ha llegado casi al último límite á que su autoridad puede llegar, bien lo ha dicho la prensa de Europa: una queja contra el Gobierno de los Estados Unidos hubiera sido una impertinencia.

El Gobierno de los Estados Unidos, cuando hace cuanto puede, cuando hace lo que está en sus atribuciones, no merece sino aplausos y no merece crítica; y el Gobierno español no ha pensado dirigirle crítica ninguna. ¿Es que alguna vez, en los discursos en que yo he hablado con completa franqueza sobre el particular, sin baraterías, es verdad (eso tal vez se eche de menos (*Muy bien, en la mayoría*); pero en que he hablado con completa franqueza, aludiendo á las deficiencias de la Constitución archidemocrática de los Estados Unidos, que no ha dado á los jefes del Poder ejecutivo los mismos medios que en otros países para contener las tentativas de violencia á la neutralidad; es que alguna vez, digo, se ha hecho en esos discursos otra cosa que consignar un hecho que no tenía un remedio inmediato ni absoluto? Porque ese remedio absoluto hubiera exigido una cosa, á que yo no creo que ni el mismo entusiasmo del Sr. Don Tesifonte Gallego pudiera aspirar, cual es el de un cambio en las instituciones de los Estados Unidos. ¿Es que ya ha llegado aquí el patriotismo hasta el punto de pedir que se cambien las costumbres, el modo y manera de ser, los excesos, si se quiere, á que se presta la organización de los 70 millones de habitantes que están casi á las puertas de Cuba, y que merecen de todas las Naciones del mundo, por su número y por su fuerza, un gran respeto? ¿Es que se quiere entablar sobre esto un debate especial? Yo lo lamentaría profundamente, porque si á él se fuera, tendría yo entonces que exponer cuáles son esas tradiciones de España, cuáles son los arrebatos que á España le vedan el juicio y la prudencia.

Yo examinaría eso, no según los manuales de Historia; yo lo examinaría con los documentos, con los expedientes, con la historia verdad, y veríamos si esas baraterías han estado siempre en el espíritu de España, si los hombres de Estado de España han mostrado esa piel tan sensible que ahora parece que se nos quiere atribuir; es más: veríamos si hubieran podido hacerlo sin comprometer seriamente la vida de la Patria. (*Muestras de aprobación en la mayoría.*) Pues qué, ¿no se están viendo los ejemplos de otras Naciones? ¿Qué ha acontecido con Italia, que es una gran Potencia, que tiene una gran marina, superior en fuerza á la de los Estados Unidos, que tiene una de las primeras marinas del mundo? ¿No se ha visto que sus súbditos han sido asesinados en las calles públicas de una ciudad norteamericana, y cuando Italia ha pedido justicia al Gobierno federal, el Gobierno federal ha dicho: las leyes no me autorizan para intervenir en eso; que se presenten los súbditos italianos ante los tribunales de los Estados confederados; ellos les harán justicia si lo tienen por conveniente, y si no se la hacen se quedarán sin ella? ¿Qué ha hecho Italia? ¿Se ha desatado en bravatas inútiles? ¿Ha enviado allí sus buques de guerra, ciertamente muy superiores hoy en número y fuerza á los de los Estados Unidos? Pues como no tenía Italia la aspiración de que se cambiara la Constitución de los Estados Unidos, ha tenido paciencia.

No quiero seguir en este género de verdades, que podrían llegar á ser muy duras, y que repugnan á mi patriotismo, aun cuando pudieran absolutamente convenir á mi honor.

Yo no pido á los demás lo que no haría por mí propio. Todavía no he citado esto en las discusiones; todavía no he citado que, cuando comenzó el asunto del *Alliance*, que ha dado lugar á tantas declamaciones vacías, no era yo Ministro. Estaba en este banco un Ministerio liberal; yo tuve ocasión, y aquel digno hombre público lo reconocerá, por un motivo que nada absolutamente tenía que ver con lo que voy á decir, sino por motivos particulares; tuve ocasión, digo, de manifestar al digno Ministro de Estado de aquel Gabinete, poco antes de venir á las Cortes, que había visto ya planteada en los periódicos la cuestión del *Alliance*; y yo le pedí, le rogué, que fuera en ella muy cauto, muy prudente, que no se dejara llevar de ilusiones de patriotismo exagerado; que, según el Derecho internacional moderno, la detención de buques (no sé si dije esto entonces, pero en todo caso lo digo ahora), sobre todo si son correos, es una cosa grave, y que puede, por motivos fútiles, encender grandes conflictos internacionales.

Pero no me contenté con eso, porque si me hubiera contentado con eso no vendría á decirlo ahora, á pesar de la absoluta seguridad que tengo de que si fuese necesario me acompañaría el testimonio del Ministro á que me refiero. Hice más aún: sentado en los bancos de la oposición, y habiéndose hecho una pregunta al Gobierno, en que se hablaba de la

dignidad de la Patria y otras cosas, con la exageración, á mi juicio, desgraciadamente usual; habiéndose preguntado en tono de interpelación al Ministro de Estado sobre aquel hecho, yo me levanté; lo que había dicho en particular al Sr. Groizard lo dije desde allí. Yo dije: ¡cuidado con esto! que yo hace muchos años que he sido Ministro y he visto muchos conflictos parecidos, y aun cuando no he estado en el Ministerio he estado cerca, aquí, en el Parlamento, para conocer las cosas, y sé las verdaderas humillaciones que ha costado á España el mantener actos de fuerza naval de esta naturaleza, y sé cuánto dinero le ha costado, y conozco las indemnizaciones de Ulloa y de Martos por barcos detenidos en las aguas de Joló, y sé que en esos asuntos se pierde casi siempre, sobre todo en esos asuntos, como en éste que acabo de citar, donde estaban empeñadas Inglaterra y Alemania.

Se cedió, y se hizo bien, porque el no ceder era una verdadera locura y un acto de verdadero antipatriotismo.

Ahora bien; cuando yo he hecho esto gratuitamente, como consta en el *Diario de las Sesiones* y ahora mismo se puede comprobar, ¿cómo queréis que me asocie fácilmente á cierta especie de impresiones?

No; estos son asuntos muy serios. Yo voy á decir una cosa que no debe ofender, y menos ya en mis labios, puesto que más me debería ofender á mí mismo; pero, en fin, voy á decir una cosaque, por lo menos, le sorprenderá al Sr. Gallego. Créame S. S.: estas cosas, sin que yo recuse el testimonio y la voz de S. S., que tiene tanto derecho como yo á exponer aquí sus opiniones, estas cuestiones internacionales que pueden traer peligros para la paz no pueden ser tratadas por jóvenes. (*Risas.*) Es un favor que pido á S. S., y ojalá que S. S. se levantara ahora mismo y pudiera decirme, sin provocar la risa general: «Su señoría está en ese caso precisamente.» (*Risas.*) No, estas cosas no son para tratadas por jóvenes, porque no son para tratadas con entusiasmo ni con exceso de imaginación. Para tratar una cuestión diplomática es preciso tener en cuenta todo, y lo primero, los peligros que puedan resultar de una resolución impremeditada y las fuerzas con que se cuenta para alcanzarla; no se puede prescindir de una apreciación muy meditada de estos elementos, y hay que andar en ello con mucho cuidado, con muchísimo cuidado.

¿Creéis que niego yo que hay momentos supremos en que las Naciones deben resignarse hasta á morir por salvar su honor? Desgraciadamente, no; no soy de esos; y digo desgraciadamente, por el acierto final de mi política mientras yo sea hombre político. No, no soy de los que creen eso, aunque acaso lo deba creer, y sin acaso, un verdadero hombre de Estado. Un verdadero hombre de Estado no debe juzgar así las cosas; no debe creer jamás que lo que á un particular le es lícito, el ir á la muerte con la seguridad de recibirla de quien tiene superioridad sobre él en el manejo de las armas, que esto que á un particular le es lícito, que más que lícito, le puede ser debido, le pueda ser lícito ni debido á un hombre de Estado que está al frente de una Nación. (*Muy bien.*)

Pero en fin, yo en esto ya he dicho todo lo que podía decir, yo soy de esos; si algún día, y á esto es á lo que he podido aludir, y aunque con prudencia, he aludido siempre con suficiente claridad, si alguna vez el honor nacional, sería y definitivamente empeñado, exigiera que fuéramos á la lucha desigual, y, en esta lucha, quizás, á la destrucción de nuestras fuerzas y quizás á un detrimento muy duradero para la Patria, yo iría, é iría faltando en ello á una primera cualidad de hombre de Estado. (*Muy bien.*)

Pero esto que yo lo creo posible en determinadas circunstancias y en circunstancias verdaderamente supremas, esto no lo puedo profesar á cada hora ni á cada momento, ni por cada incidente, ni por tal ó cual palabra de más ó de menos. Si eso se quiere de mí, es tiempo perdido; si sobre esto se quiere proseguir un debate, yo lo proseguiré, ya que estoy en mi puesto y en mi banco y á mí los debates no me atemorizan. (*Muy bien.*)

El Sr. **GALLEGO** (D. Tesifonte): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **GALLEGO** (D. Tesifonte): Dos palabras tan sólo. Yo no me he propuesto iniciar un debate amplio con este motivo. Yo me felicito de haber dado ocasión al Sr. Presidente del Consejo de Ministros para haber hecho, con motivo de este ruego, un discurso y una rectificación que vale más que el discurso, en los que demuestra una vez más el interés supremo y extraordinario con que mira todas aquellas cosas que afectan á los graves compromisos internacionales.

Yo no he traído aquí con imprudencias, sino con aquella mesura y con aquel respeto.. (*Rumores.—Una voz*: ¡No faltaba más!—*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Eso es verdad. Yo no me quejo de falta de mesura.) El Sr. Presidente del Consejo de Ministros me ha hecho justicia. Las palabras con que ha tenido la bondad de interrumpirme son la mejor contestación que han podido recibir sus intemperantes amigos de la mayoría.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Mella tiene la palabra para una alusión personal, y al recogerla ruego á S. S. que procure ceñirse á las prescripciones del Reglamento sobre el particular.

El Sr. **VAZQUEZ DE MELLA**: Tendré muy en cuenta el ruego del Sr. Presidente, porque yo no voy á suscitar un debate que, dada la hora que es, sería imposible desarrollar en sus verdaderos términos, y además, teniendo en cuenta el consejo que acaba de darnos el Sr. Cánovas del Castillo á todos los jóvenes, no procuraré ahondar en estas materias diplomáticas. Yo sé que en este punto pudiera aplicarse aquello de la dolora campoamoriana, cuando dice que ha puesto el tiempo entre los jóvenes y los ancianos

«el yerto mar de los años»;

y así como en nosotros puede suceder que las esperanzas y las ilusiones oscurezcan algunas veces el entendimiento y desvíen la dirección de la voluntad, también sucede que los desengaños de una dolorosa y larga experiencia suelen amortiguar las energías, el tesón, aquella virilidad que nosotros reclamamos en este momento.

Y debo decir esto, porque el Sr. Cánovas del Castillo, con toda la autoridad que se le reconoce, presentaba como ejemplo, ante la viril nación española, aquella nación italiana, en donde hace poco se estaba viendo cómo el pueblo arrancaba los rails de los ferrocarriles, para que no fueran sus hijos á combatir después del desastre de Adua. Eso no pasa jamás

en esta tierra de España, y por eso nosotros queremos ejemplos de otras Naciones, si es que fuera de casa necesitamos nosotros ejemplos de virilidad, que algunos tienen dados, aun en la historia contemporánea, aquellos políticos que precedieron á S. S. en ese banco. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: ¿Quiénes, cuáles? ¿Qué políticos son esos que me han precedido, que dieron más pruebas de virilidad que yo?) El general Narváez. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: ¿Qué hizo en lo internacional Narváez?) Recordará S. S. que hasta un gran poeta dijo de él que si no fué

«Ni Cortés, ni Cisneros, ni Pelayo,
dado este tiempo tan estrecho;
si no fué grande hombre, hecho y derecho,
fué, por lo menos, memorable ensayo.»

Yo desearía que S. S., si llegaran acontecimientos como aquellos, tuviera las energías que tuvo el general Narváez.

Yo no cito más que hechos de la historia contemporánea. No se puede llamar baratería á aquel acto verdaderamente glorioso en que el general Narváez dió los pasaportes al embajador inglés Bullwer sin que se derrumbara el firmamento, ni se desgajase el planeta.

Eso es lo que sucede cuando hay tesón, cuando hay virilidad, cuando hay energía y cuando los gobernantes se inspiran en ese tesón, en esa virilidad y en esa energía, que es uno de los caracteres distintivos de nuestra raza.

Pero cuando un día se paga indebidamente la indemnización Mora, cuando otro día viene lo del *Alliance* y el *Competitor*, cuando aquí suceden tantas cosas como vemos que están sucediendo, para vergüenza de la Patria, cuando vemos que la base de las operaciones de los insurrectos está en los Estados Unidos, cuando vemos constantemente las reclamaciones de aquel embajador, hasta el punto de que, sin que el Gobierno se levantara á hacer una protesta clara, enérgica, terminante, ha corrido ahora por las columnas de la prensa española y la prensa extranjera la especie inverosímil, que aunque yo no responda de que sea exacto, el hecho es que ha circulado durante algún tiempo, la especie de que había protestado el ministro de los Estados Unidos en una entrevista con nuestro Ministro de Estado Sr. Duque de Tetuán, de las palabras que, en uso de su derecho, había pronunciado aquí el Sr. Presidente del Consejo de Ministros... (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Falso, enteramente falso; una patraña ridícula.) Perfectamente; pero cuando eso corre y circula, debe negarse y protestarse de ello; y el hecho es, que si no venimos aquí nosotros, si no levanta la voz un Diputado como el Sr. Gallego, esas protestas no salen, y debían salir antes de que viniera el requerimiento desde estos bancos.

No quiero, porque ni el tiempo de que dispongo lo consiente, ni en esta forma, puramente incidental de una alusión, se me consentiría, provocar un debate de política internacional. Yo reconozco que en algunas cosas tiene razón el Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Es claro que así, apresuradamente, no vamos á resolver ahora un conflicto internacional, porque para esto habíamos de tener todos los datos y antecedentes, y eso había de hacerse en un debate con toda amplitud y no incidentalmente; esto es evidente, lo reconozco, tiene razón S. S.; pero esa vaguedad, esa niebla que envuelve sus palabras, esa difusión de ideas en que, con la habilidad suprema adquirida en tantos años de lucha en estos palenques parlamentarios, ha envuelto S. S. su pensamiento, nos han venido á probar que, en efecto, ese *Memorandum* existe en el fondo, porque ha venido á ser como una tentativa, frustrada por la intervención del ministro de los Estados Unidos. Eso es lo que sacamos todos en claro de semejantes declaraciones.

Pues bien; por más que no se relacione directa é inmediatamente con este asunto, teniendo como tiene con él alguna conexión, yo quiere exponer, á modo de ruego, dirigido al Gobierno, una opinión que deseo tenga en cuenta.

Hay un hecho que está pendiente continuamente, que está repitiéndose en la historia que de antiguo conocemos de los Estados Unidos; y no es tampoco esta *historia de manuales*, sino de documentos. El año de 1849, precisamente el tío del actual ministro plenipotenciario de los Estados Unidos, Mr. Taylor, dió una proclama semejante á la que acaba de dar Cleveland, en la cual anunciaba que los Estados Unidos no tolerarían de ninguna manera la intrusión de sus súbditos en los asuntos que se referían á España; que él afirmaría por completo la neutralidad; que toda aquella propaganda filibustera, que ya entonces se desarrollaba, apenas terminada la guerra de Méjico, y que entonces tomaba gran incremento, anunciándose cada día importantes expediciones, de ninguna manera las consentiría; y, señores, al poco tiempo de esta proclama, al año siguiente, porque la dió en Agosto de 1849, se realizaba la expedición de López, y esa expedición volvió á realizarse el año inmediato, es decir, en 1851.

Esto, señores, revela cuál es la conducta que debe observarse en aquella República. Y no hay, por otro lado, que exagerar lo de su Constitución democrática, como lo hacía el Sr. Cánovas, que muchos publicistas niegan que lo sea, teniendo en cuenta la existencia de aquel Tribunal Supremo, de constitución vitalicia, encargado de interpretar la Constitución, y además observando que el Presidente posee ciertamente más atribuciones que pueda tener un Presidente de una República unitaria y un Monarca parlamentario, pues dado el carácter representativo de aquella República no está sujeto á la tutela de un Gabinete responsable; y que por lo mismo que se trata de una federación de Estados tiene á su cargo la dirección diplomática general que de ningún modo pueden reclamar parcialmente los Estados asociados, puesto que la desempeñan por órgano á todos común.

También se exagera mucho, suponiendo al Presidente de los Estados Unidos empujado por la opinión y arrollado por las masas enfrente de España, presentándole como una víctima propiciatoria de esa opinión y como muy afecto á España y grande amigo de la neutralidad. Aun cuando eso fuera cierto, que no lo es, ¿qué hace el Gobierno para disipar esa opinión de los Estados Unidos? Hace poco hablaba yo con un amigo que reside hace veinte años en la República norteamericana, que conoce admirablemente aquella sociedad y que trata á los principales políticos que durante ese tiempo han ido ocupando el poder público, y él me decía: aquella pobre colonia espa-

ñola está como avergozada, porque había un periódico que se llamaba *Las Novedades*, en donde un verdadero patriota español trabajaba cuanto podía para que los laborantes, que están continuamente desfigurando aquella opinión y procurando atraerla hacia su campo, no lograsen su objeto, para que la causa de España adquiriese nuevos prosélitos y para que se nos presentase como realmente somos.

Enfrente de aquella prensa que todos los días publica caricaturas contra España, en las que se presenta á nuestros soldados haciendo fuego contra niños y mujeres, y se nos considera como si fuéramos un aborto de la civilización, publicaba en aquel periódico, en inglés y en español, continuamente artículos, desvaneciendo esas calumnias que contra nuestro honor se lanzan.

Y, ¿qué ha hecho el Gobierno? Pues una miserable subvención que recibía ese periódico, se la ha quitado para establecer una oficina de información, que no informa de nada. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: No es exacto.) Es completamente exacto. ¿No se ha establecido una oficina de información y no se le ha suprimido al director de *Las Novedades* la pequeña subvención que recibía del Gobierno? (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: No.) Tengo la declaración de un colaborador del periódico, que supongo que no había de faltar á la verdad... (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: El director del periódico ha estado aquí hace año y medio ó dos años.) Esta noticia es de hace un mes. Resulta que en vez de fundar allí un periódico de gran circulación... (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: El periódico continúa.) Pero no se publica en inglés, sino en castellano. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Jamás se ha publicado en inglés.) Ha publicado un suplemento en inglés desvaneciendo todas aquellas ofensas que se hacían á España. Uno de los colaboradores de ese periódico es quien me lo ha contado, y ese ha estado en Madrid hace quince días, y ahora está en Sevilla. ¿Quiere S. S. que le diga su nombre? Pues se llama el Sr. Díaz de la Cortina, y creo en su palabra tanto como en la de cualquiera de los individuos... (*El Sr. Presidente del Consejo dé Ministros*: Llámese como se quiera; si ese periódico ha publicado un suplemento en inglés alguna vez, no lo ha publicado cotidianamente.) Porque lo publicaba con la subvención que el Gobierno le daba, y el Gobierno le ha retirado la subvención para constituir una oficina de informaciones que no sirve para nada.

Estos son hechos reales; y si alguien los niega, yo puedo traer mañana las pruebas.

Debiera publicarse allí un periódico de gran circulación que desvaneciera la atmósfera que continuamente se hace contra España, no para que lo leyera la colonia española, que no lo necesita, porque precisamente por estar en aquella atmósfera antipatriótica, siente más las susceptibilidades del honor, sino para que lo leyeran los *yankees*, á fin de que aquella opinión que nos es contraria, fuese conociendo la verdad, la realidad de las cosas, y no nos considerase como hombres sanguinarios, y no tratase á nuestros representantes en Cuba como trata al general Weyler calificándole de bandido y asesino. Esto están haciendo continuamente aquellos periódicos; y, ¿qué hace el Gobierno? Lo mismo que para evitar las expediciones. En vez de pretender rodear aquellas vastísimas costas con una escuadra que impida las expediciones que se sabe de dónde salen, pero que no se sabe á dónde llegan, ¿por qué no habéis hecho lo que se hizo en la otra guerra con el *Virginius*? Se sabía que este buque salía de Jamáica; y un barco, que se llamaba *El Tornado*, fué al punto de donde el *Virginius* salía; le persiguió, y pudo entrar en aguas de Santiago de Cuba con los despojos sangrientos de la nave filibustera. ¿Por qué no ponéis en Cayo-Hueso y en Tampa, á la vez que un cuerpo de policía, unas cuantas naves que persigan á esas expediciones filibusteras, que se sabe... (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Para que haya que devolverlas y pedir perdón, como se hizo con el *Virginius*). ¿Qué tiene que ver eso? (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: ¿Que qué tiene que ver? ¡Vaya un triunfo! Se cogió fuera de las aguas jurisdiccionales y contra el derecho de gentes.) Hubo una sentencia en que se reconoció... (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Una sentencia militar declarada injusta.) No importa el resultado. Yo no hablo de la causa del *Virginius*; hablo de cómo fué apresado, porque son dos cosas completamente distintas. (*Rumores.*)

Trataremos de la cuestión del *Virginius*. ¡No parece sino que yo era Ministro de Estado en aquella época! Que lo defiendan los interesados. (*Risas.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría comprenderá que, arrastrado por su natural elocuencia, está tratando una porción de cuestiones que podrían dar lugar á un debate retrospectivo, lo cual nos haría remontarnos á tiempos bastante lejanos; y eso, sabe S. S. que no cabe, por muy amplia que sea la consideración de la Presidencia, dentro de los límites de una alusión personal.

El Sr. **VAZQUEZ DE MELLA**: Agradezco á S. S. la advertencia, y voy á concluir brevemente, teniendo en cuenta que yo contesto á algunas interrupciones y rumores, y que por eso me he alargado más de lo que creía, en consideraciones que no pensaba hacer.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pero debe comprender S. S. también, que á algunas interrupciones dan lugar precisamente afirmaciones que S. S. hace, y que no convienen exactamente con lo que se debate.

El Sr. **VAZQUEZ DE MELLA**: Pues procuraré, Sr. Presidente, ceñirme por completo á la alusión, porque, como antes he dicho, no es este el momento oportuno de suscitar un debate, y en esto estoy conforme con el Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Pero sí quiero decir que la política que pudiéramos llamar de ocultaciones, y que consiste en no decir la verdad entera al país para que la conozca, y que la política de aislamiento que seguimos aquí, son causas, juntamente con la debilidad que parece ingénita en el Gobierno, de este malestar en que nos encontramos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Presidente del Consejo de Ministros.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Sea cualquiera el nombre, que importa poco á la cuestión, de la persona que ha referido al Sr. Mella que el actual Gobierno ha retirado la subvención al periódico *Las Novedades*; sea quien quiera y llámase como quiera, yo vuelvo á decir á S. S., con el testimonio del Sr. Ministro de Ultramar, que la paga, que la subvención á *Las Novedades* está vigente. Al entrar este Ministerio en el Poder se la encontró suspendida; vino la reclama-

ción del propietario de *Las Novedades*, y el Gobierno la volvió á crear. La creó y subsiste actualmente como ha subsistido siempre, y me parece que, sea cualquiera el nombre ó la autoridad de la persona citada, ante el Sr. Ministro de Ultramar, repito que paga la subvención religiosamente; no se podrá sostener lo contrario.

Conozco *Las Novedades* de Nueva York desde hace muchos años, porque, naturalmente, he intervenido en las cosas de Cuba con distintos motivos: sé los grandes servicios que *Las Novedades* ha prestado; pero el único que no ha podido prestar, es el de hacer propaganda; y no ha hecho propaganda jamás, porque jamás *Las Novedades* se ha escrito en inglés. No quiere esto decir que alguna vez no haya publicado suplementos ó números extraordinarios; eso lo ignoro, y como lo ignoro, ni lo afirmo ni lo niego. Pero yo he visto años enteros *Las Novedades*, lo he recibido años enteros, y lo recibo ahora, y jamás he visto un pliego en inglés, y repito que esto no es negar que se haya publicado alguno de esta naturaleza.

En cambio se dice que no ha hecho nada el Gobierno. El Gobierno ha hecho escribir un folleto seriamente estudiado y meditado, describiendo la situación, la Constitución, la legislación de Cuba, destruyendo todos los sofismas y todas las calumnias que se han vertido contra España, y ha hecho hacer una traducción en inglés que ha repartido por muchos millares en los Estados Unidos. De modo que eso, en la manera que era posible, porque la organización de un periódico inglés en los Estados Unidos escrito por españoles no era fácil, eso que era posible y asequible, eso lo ha hecho el actual Gobierno.

El Sr. Mella, que es muy elocuente, como todo el mundo sabe, y como acaba además de demostrar, sea por la juventud de que nos ha hablado, sea por haber estado hasta hace poco tiempo apartado de los centros de la política activa, no se ha enterado de ella en grandísima parte.

El Sr. Duque de Valencia era un hombre de un grandísimo corazón y de una vasta inteligencia natural, cosa que no saben todos de igual manera. No he de negar que era un hombre de energía; pero respecto á política internacional, no tuvo nunca más que esa audacia á que S. S. se refiere.

Por lo demás, se cuidó poquísimo de la política internacional, y una vez que se enfadó por el asesinato de un representante consular español, en uno de los puntos de la costa de Marruecos, organizó en Algeciras un ejército conquistador de cinco ó seis batallones y una batería de montaña, é hizo un tratado de singular especie, y aunque yo creo que hizo bien, porque las circunstancias que atravesaba entonces España no eran para invadir á Marruecos, y hubiera sido una locura invadirle, el hecho es que tuvo la desgracia, que tenemos aquí todos los políticos, de que sean juzgados nuestros hechos sin atender á las circunstancias, y casi no hubo quien escribiera después sobre Marruecos que no le echara en cara la debilidad de que se trata. He dicho casi nadie, porque sé de uno que se desprendió del todo de esa preocupación, aunque bien pudiera tenerla, porque cuando yo escribía eso á que me refiero, padecía de esa agradable enfermedad de joven á que antes he aludido.

Entonces escribí yo una frase que adquirió cierta celebridad, la de que la frontera de España no estaba en el Estrecho de Gibraltar, sino en la falda del Atlas.

Por bastante tiempo se me echó en cara esta frase, pretendiendo que yo la sostuviera, y que, como hombre político, lanzara á España á apoderarse de la falda del Atlas. Pues yo me desdigo, no porque no sea ese un gran pensamiento; no porque nuestra historia haya sido tan poco afortunada; no porque hayamos tenido tantas desdichas; no porque no hayamos llegado á organizar nuestra Hacienda de una manera permanente; no, en fin, porque si esa posibilidad hubiera existido, no hubiera entendido que esa frase juvenil podría fácilmente cumplirse; pero hoy, los años me vedan esto. No sé si estos años me han quitado toda la virilidad que yo haya podido tener en algún tiempo; yo no siento esa disminución en el cumplimiento de mi deber, y no sé si la Nación la ha notado y ha encontrado en otros Gobiernos, en circunstancias parecidas, algún otro hombre político al frente, con mayor energía que la que el Gobierno actual ha tenido en la cuestión de Cuba para hacer todo lo concerniente á la derrota de la insurrección. En todo caso, el país juzgará; no puedo yo hacer ante ningún individuo, aunque sea tan respetable como el señor Mella, la triste confesión de mi decadencia. Creo que puedo mantenerme en mi puesto, donde estoy seguro de cumplir completamente con mi deber.

Decía el Sr. Mella: *ahí está el ejemplo del general Narváez.* Ya he dicho que ese general no se dedicó nunca á la política exterior.

Yo reconozco lo que hubo de energía en el hecho de la expulsión del embajador inglés; ¿pero sabe S. S. si yo no he tenido también preparados los pasaportes y anunciado el *ultimatum* ese, á otra Nación tan peligrosa ó más peligrosa que Inglaterra? (*Muy bien.*) Pues de eso le enteraría la Secretaría de Estado. La Secretaría de Estado le podría enterar; y los que han sido Ministros de Estado después, algunas veces, y por curiosidad sin duda, han examinado aquellos documentos y me han hecho la justicia de creer que no se podía ir más allá, y que yo he estado completamente resuelto, y lo he anunciado en circunstancias tanto y más peligrosas, si cabe, que las circunstancias en que se encontró el Duque de Valencia. (*El Sr. Vázquez de Mella*: Era S. S. más joven.) De esto hace seis ó siete años. (*El Sr. Vázquez de Mella*: Once.) Francamente, aunque sean once años, ¿cree S. S. que ha notado nadie en mí nada que me impidiese hacer aquello hoy? Pero, ¿qué digo? En la temeraria idea que he expuesto hoy; pero que, temeraria ó no, yo declaro que no soy bastante hombre de Estado para abandonarla, en la idea de que si se tratara de imponer á España una vergüenza ó un ataque á su honor iría á una guerra desigual, en esa temeraria declaración, pero que yo la hago con toda conciencia, me parece que no falta energía, aunque el Sr. Mella pudiera ser de otra opinión.

No; lo que hay es, ante todo, aparte de esas cuestiones de edad, lo que hay ante todo es, que no hay oficio ninguno más que el de la política (yo no conozco ninguno, ni el de los artesanos más humildes) en que todo el mundo crea que desde luego, y por la fuerza innata de su genio, es competente; no conozco en esto, digo, más oficio que el de la política. ¿Es así? Sea; pero lo que no se puede es prohibir á los hom-

bres políticos que han encanecido siéndolo, que han sido muchas veces y muchos años Gobierno, que han visto pasar por sus manos tantos negocios arduos, no se les puede prohibir que piensen con alguna más calma que las personas que no han sido batidas por las olas y por las tempestades que convierten, sin querer, un poco, en piedras de acarreo muy lucidas y suaves, los peñones más ásperos. Es preciso este movimiento; es preciso esta acción y estos trabajos.

Y además se necesita también recordar con calma, para juzgar estas cosas con acierto, todos los sucesos, y recordarlos de verdad. El Sr. Mella ha recusado el ejemplo de Italia, porque el Sr. Mella entiende que Italia no es una Nación muy enérgica, ni muy fuerte, ni muy varonil. Yo entiendo que Italia ha sido siempre lo que han sido sus Gobiernos y el régimen que á la larga ha dominado en ella, y entiendo que si ha habido épocas en que el valor militar de los italianos, por la falta de organización propia y de energía en el régimen que allí reinaba, no ha dado grandes soldados, cuando los italianos han estado entre soldados, han sido de los primeros del mundo; y en los tiempos de nuestros antiguos tercios, los únicos de Europa que podían pelear á su lado, sacrificarse como ellos é igualarse con ellos, eran los tercios napolitanos que á tanto descrédito vinieron algunos años después.

Esto de la milicia, es una cosa de organización y creación del espíritu militar, que es un espíritu artificial que se crea con la educación militar, y cuando esa educación se pierde y se abandona, entonces se puede decir, con alguna apariencia de razón, lo que el Sr. Mella ha dicho esta tarde.

Pero dejemos, sea como quiera, á Italia. ¿Está en igual caso Inglaterra? ¿Qué ha sucedido en la cuestión de Venezuela? Según el derecho internacional estricto (y cuidado que yo no entro en la cuestión ni poco ni mucho, ni he de mezclarme en ella, que sería una grandísima imprudencia), pero nadie puede negar que, como digo, según el derecho internacional estricto, Inglaterra podía entenderse con Venezuela libremente, para hacerla ó para no hacerla justicia, pero entenderse con ella libremente en una cuestión que en nada concernía á los Estados Unidos. ¿Pues qué ha sucedido? Que los Estados Unidos se han interpuesto; que han declarado que tenían que examinar la cuestión de los límites, ellos de por sí, para juzgar si tenía ó no razón Inglaterra; que han formado Comisiones para que vengan á estudiar esa cuestión en los Archivos, tomando en el asunto un intervención que el derecho internacional estricto reprueba, y que yo estoy seguro que si España la hubiera consentido, habría dado uno de los mayores disgustos de su vida al Sr. Mella.

Seguramente Inglaterra no es una Nación que no sea viril. El día que la desgracia quiera que la Europa baje á los campos de batalla y que la guerra se esparza por los mares del globo, ese día se verá si Inglaterra es una de las Naciones que más conservan la virilidad y la energía militar, como todas las energías.

Pero Inglaterra está gobernada por Ministros prudentes, que, naturalmente, en cada cuestión calculan el provecho y la pérdida probable, y que no juzgan las cuestiones externas por amor propio, sino que las juzgan según la conveniencia del país; y con Gobiernos de esta naturaleza son imposibles ciertas conductas aventureras.

Esto es, pues, lo que pasa en Inglaterra, y lo que pasará allí donde los Gobiernos tengan la debida prudencia.

El Sr. Mella ha dicho otras muchas cosas, respecto de las cuales no temo decir que revelan que por haberse S. S. dedicado hasta aquí á las ciencias principalmente, porque después de haberse hecho hombre científico, ha venido á la política, pero á la política de oposición siempre, sin acercarse al poder, ni conocer sus íntimos resortes, ha cometido muchos errores de hecho. A mi juicio, ha incurrido también en errores de concepto; pero de esto no estoy tan seguro, porque S. S. es tan juez como yo de los conceptos. De lo que sí estoy completamente seguro es de los errores de hecho; y si fuera posible que yo leyera aquí el discurso de S. S. ahora, ó que S. S. me diera un extracto de él, vería S. S. cómo no exagero al decir que en cuestiones de hecho se ha equivocado mucho S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Mella tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **VAZQUEZ DE MELLA**: Brevísimamente. En cuanto á lo que se refiere á la subvención al periódico *Las Novedades*, de Nueva York, yo diré al Sr. Cánovas del Castillo que me fío más de los que cobran que de los que pagan, y que cuando los que deben cobrar dicen que no reciben nada, me fío más de ese testimonio que del de aquellos que dicen que lo entregan.

En cuanto al hecho del general Narváez, que S. S., con su erudición acostumbrada, ha recordado, yo agradezco ese recuerdo que S. S. ha traído al debate; pero creo que la enseñanza histórica que de eso se desprende, más bien es para el Sr. Cánovas que para el modesto Diputado que ha tenido hoy el honor de interpelarle; porque si ante un acto que S. S. llamaba de grande audacia, como el realizado por Narváez, á pesar de haber puesto tan alto aquel templado corazón y aquella viril energía, aun así, la posteridad le ha echado en cara al general Narváez la debilidad que tuvo un día en la cuestión de Marruecos, calcule el Sr. Cánovas lo que les espera á aquellos respecto de los cuales, puestas en la balanza sus debilidades y sus energías, resulten mayores las debilidades. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: ¿Y cuándo resultan mayores las energías?) Cuando son menores las debilidades.

Su señoría llamó *agradable enfermedad* á la juventud. Yo á eso sólo diré que lo que le desearía á S. S., si mi voluntad pudiera hacer retroceder el curso del tiempo, es que S. S. padeciese constantemente esa enfermedad, que por desgracia suya, está seguro de no sufrir ya jamás.

Eso revelará que no había en mis palabras nada que pudiera molestar personalmente á S. S. En cuanto á la energía intelectual, acaba S. S. de dar muestras de ella, la ha dado recientemente en el Parlamento por uno de sus más notables discursos, y no habíamos ciertamente de ponerlo en duda. Lo que hay es, y S. S. me da la razón en esto con una metáfora muy elocuente que ha hecho en uno de sus brillantes períodos, lo que hay es, que cuando se llega á cierta altura en los años, el manejo continuo de los resortes de Gobierno, que yo no conozco, la práctica constante del poder, puede producir una disminu-

ción en los entusiasmos, cierto decaímiento en la voluntad, y puede dar lugar á que aquella voluntad no tenga las energías que tuvo en otro tiempo, y eso es lo que yo echo de menos en S. S. Ya sé que el suceso á que S. S. se refiere, que caracterizaba tan gráficamente un periódico inglés cuando decía que Alemania, en la cuestión de las Carolinas, había sido con respecto á España el elefante que mete la pata en un avispero; ya sé que tuvo S. S. en aquella ocasión momentos de energía, ya sé eso; ¿pero no es verdad que tenía S. S. mayores alientos porque se sentía protegido y animado por esa misma Nación vecina, con la que no se quiere hoy contraer alianza alguna?

Para concluir, yo deseo que cuando lleguen esas situaciones difíciles, el Sr. Cánovas, de cuya energía intelectual no puede dudar nadie, haga que por todo el mundo se nos considere y que no se nos pueda aplicar, repitiendo una frase de S. S. que es título de una de sus obras, la afirmación de que España es *solitaria* en medio del concierto europeo.

Desearía que S. S., con más alta idea del pueblo español, con más conocimiento de sus energías, aun cuando haya en ese pueblo la anemia, que no hay que dudarlo existe actualmente, aun cuando haya hoy faltas de energía que S. S. deplora, entienda que no llega el decaímiento al punto de que tenga perdidas por completo la virilidad y la fuerza. Lo que el pueblo español necesita para salir triunfante de esa momentánea debilidad es que en ese Gobierno, ó en cualquiera que el puesto del Gobierno ocupe, haya confianza en las energías de nuestra raza, porque esas energías del pueblo, esas energías de abajo, sólo pueden estimularse con las energías que parten de arriba; pero si arriba hay apocamiento, debilidad, no extrañéis que entonces exista amenguamiento de esperanzas y depresión de vigor en la masa nacional. Por eso en la correspondencia íntima que debe haber entre el pueblo y los que le gobiernan, cuando los de arriba se inspiran en los sentimientos del pueblo y saben despertar sus sentimientos y procuran no extinguirlos; cuando no se pretende cerrar la válvula al patriotismo y oponer á ese torrente de entusiasmos toda clase de baluartes, diques y fronteras para que las aguas se esparzan por la campiña de manera estéril en vez de fecundarla; cuando en lugar de eso se procura alentar esos entusiasmos; cuando los gobernantes ponen en sus palabras la virilidad que responde á los impulsos del corazón, esta noble tierra responde á las energías de arriba con mayores energías de abajo. ¿Hacéis eso vosotros? ¿Hace eso S. S.? ¿Será efecto de lo que ha pasado? ¿Será efecto de las amarguras del poder ó de los desencantos de la práctica y de la edad? Pero sea por lo que quiera, es el hecho que la postración y la debilidad en todas las gestiones diplomáticas es una de las manifestaciones, pudiera decir la característica, de ese Gobierno.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Tengo que pedir la palabra, porque ha dicho el Sr. Mella, aunque sin mala intención, que no suele tenerla, cosas de alguna gravedad. No quiero insistir, porque creo que el Congreso lo habrá juzgado en la idea del Sr. Mella, respecto á que en la época de la cuestión de las Carolinas teníamos detrás una gran Nación, sin duda alguna Francia, que ardiendo ya, al parecer del señor Mella, en deseos de volver á medirse con aquella otra gran Potencia, y completamente restaurada en todos sus medios de acción, acechaba la ocasión para unirse con nosotros en aquella causa. Esta hipótesis la entrego por completo al juicio del Congreso, y si fuera menester entregarla al juicio del país, y aun al de la Francia misma, también la entregaría con toda confianza.

Respecto á la cuestión de las alianzas, con efecto, eso enseña la experiencia política, y enseña, además, la Historia, que reemplaza á la experiencia cuando la Historia está debidamente estudiada; no hay más alianzas que las que trazan los intereses, ni las habrá jamás. Alguna vez, en el tiempo de Napoleón III, y bastante ha tenido él que llorarlo y la Nación que dirigía, se han hecho guerras románticas de nacionalidad; pero eso la experiencia lo ha desacreditado, y, hoy por hoy, no solamente no hay alianzas posibles más que entre intereses conformes, sino que cada día se hace la conducta de las Naciones más esclava de sus intereses comerciales. Es una trasformación que el positivismo reinante en todas las regiones impone, y que todavía está en un movimiento acelerado.

Otras veces, y en este punto recuerdo y rectifico uno de los errores en que ha incurrido S. S., otras veces ha habido interés en los Estados Unidos de ayudar decididamente á España, no fuera que cayese Cuba en poder de Inglaterra; y esto está consignado en los despachos oficiales y en las correspondencias diplomáticas; no son noticias tomadas, así, al vuelo. En cambio, ha habido épocas en que Inglaterra y Francia, pero sobre todo Inglaterra, que tan lejos está hoy de querer conflictos de ninguna especie, y por causa de nadie, con los Estados Unidos, ha estado dispuesta hasta á una alianza ofensiva y defensiva con España para defender la posesión de Cuba, con tal de que no cayera en manos de los Estados Unidos.

Verdaderamente causa hoy sorpresa, sobre todo cuando no se han seguido con cuidadoso interés los movimientos de la especie humana y de sus grandes agrupaciones, que exista en el Ministerio de Estado un despacho de D. Francisco Martínez de la Rosa, hombre cuya memoria yo venero, no obstante las censuras literarias y de otro género de que ha sido objeto, pero que, repito, venero por su probidad intachable, por su valor cívico, por la perfección de sus ideas literarias y por una porción de razones que no he de exponer ahora; pero, en fin, es lo cierto que el Sr. Martínez de la Rosa, poseído del candor de los tiempos, quizá por falta de verdadera experiencia diplomática de la política europea, rechazó en un despacho oficial la alianza ofensiva y defensiva contra los Estados Unidos para conservar la isla de Cuba que Inglaterra le proponía; y esto diciendo, entre otras razones, que admitir la propuesta daría á entender que España tenía miedo de no poder por sí sola defender la isla de Cuba. ¿No es verdad que esta razón hace sonreir en los tiempos presentes?

Pero ha pasado el tiempo. Inglaterra ha perdido la gran preocupación que le causaba el que los Estados Unidos ocuparan posición tan importante en el mundo: se ha desinteresado de la cuestión, y cuando más tarde, en tiempo de Lord Palmerston, se volvió á tratar de esta cuestión y se quiso entrar por esos

caminos, ya no fué posible y ya declaró que podría coadyuvar con Francia, que era quien lo solicitaba, si era para conservar la integridad de Cuba respecto de su ocupación por los Estados Unidos; pero que si de lo que se trataba era de una insurrección, era principio inglés que toda insurrección podía y debía ser protegida por Inglaterra.

Todo el mundo sabe que esta era la política de Lord Palmerston, en toda Europa y en todo el mundo, y no había de cambiarla por darnos gusto.

En fin, han cambiado por completo los términos de la cuestión. A decir verdad, Francia fué la Nación que por más tiempo perseveró, bajo el régimen del Imperio, en la idea de asegurar á España la posesión de Cuba. Hoy nadie ha hecho ninguna oferta por ese estilo. Hablar de alianzas sin saber ó sin conocer si están dispuestas otras Naciones á aceptarlas, en qué términos están dispuestas á aceptarlas, hasta dónde las aceptan, con qué fines, es no hablar de nada, es hablar al viento enteramente. No se alían ni tienen aliados los que quieren; tienen aliados los que pueden, los que tienen que dar en cambio de lo que á ellos se les ofrezca. Hay más: se pueden tener aliados en una cuestión, como, por ejemplo, respecto á Africa; no temo decir que en esa cuestión de Africa siempre tendremos nosotros aliados; tal como está planteada la cuestión de Marruecos, siempre habrá quien nos ofrezca su alianza; pero en otras cuestiones no sucede lo mismo, y no es cosa de ir mendigando de puerta en puerta una alianza que de antemano sabemos que no se nos ha de otorgar. Así es que todo eso del aislamiento, debería echarse un poco á un lado, y entrar en cosas, me permito decirlo con franqueza, un poco más serias que éstas.

He tenido que decir esto, aunque me duele y no creo que gane nada el amor propio nacional, ni la Nación misma, con decirlo; pero puesto que se discuten estas cosas, es preciso que nos entendamos.

No: yo, por lo menos, valga por lo que valga, á mi juicio, que bien puedo equivocarme, porque de infalible no blasono, pero valga por lo que valga, óigase mi opinión: yo entiendo que España debe prepararse á sostener por sí sola la posesión de Cuba, con toda su fuerza; que lo mejor es que se prepare á esto por sí sola, sin perjuicio de que, si algún día somos tan afortunados que este Gobierno ú otro Gobierno, vean de una parte la necesidad de una alianza, y de otra vean la posibilidad de ella, la realicen en buen hora. Yo por mí no lo creo, y entiendo que la Nación española debe prepararse á defender por sí sola sus derechos.

No sé si he dejado de ocuparme de algunas otras indicaciones que merecieran (aunque las merecen todas por venir de S. S.), pero, en fin, que merezcan que el Gobierno se detenga en ellas, dadas las circunstancias en que estamos discutiendo; si las dejo, lo siento; pero con la misma claridad que he contestado hasta aquí, seguiría yo contestando todo el tiempo que fuera menester. (*Muy bien, muy bien, en la mayoría.*)

ORDEN DEL DIA

Recursos extraordinarios.

Continuando la discusión sobre la totalidad del dictamen (*Véase el Apéndice 4.° al Diario núm. 44*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Llorens continúa en el uso de la palabra para consumir el primer turno en contra.

El Sr. **LLORENS**: Señores Diputados, aprobados los presupuestos ordinarios, el Gobierno ha manifestado su deseo, y aun la necesidad, de que las Cortes aprueben las leyes complementarias que han de proporcionarle todos los recursos que estima indispensables para hacer frente á la campaña de Cuba. Estas leyes constituyen un completo plan, no ciertamente financiero, sino un plan que ha de poner en mano de los usureros extranjeros los recursos con que cuenta la Hacienda española, aquellos también que en cierto y determinado plazo puede alcanzar, y también todos los recursos para el porvenir. En una palabra: es seguro que podría aplicarse aquel refrán que dice: «detrás de mí, el diluvio», aunque modificado en la siguiente forma: «detrás de un Gobierno conservador, que no conserva, la bancarrota».

En esos proyectos se intenta, en primer lugar, que el número de millones empleados en conceder prórrogas, subvenciones á Compañías de ferrocarriles para la construcción de éstos, y que, indudablemente, constituirían el porvenir único de la Hacienda, se empleen de tal suerte y de tal manera, que se inutilizan, no solamente para la generación actual, sino también para la venidera. El Gobierno muestra especialísimo interés en que dicho proyecto sea ley.

Buscando el por qué de este interés, paréceme que sólo dos cosas le constituyen: primera, el que la casa Rothschild y los banqueros extranjeros han significado que para cubrir el gran empréstito español, necesitan como prima el gran número de millones que representa el contrato de las minas de Almadén, así como también la prórroga del plazo de las concesiones de las Compañías de ferrocarriles. Seguramente el dinero que pudieran dar esas prórrogas y esos contratos, no habrá de emplearse, no podrá emplearse en cubrir las necesidades de la Nación, ni tampoco en llenar las de aquellos bravos y sufridos soldados españoles que en Cuba están peleando por la integridad de la Patria, abrasados por el sol y sintiendo la descomposición de su sangre por las fiebres emanadas de la manigua y de las ciénagas, porque gran parte de los capitales ha de quedar entre las uñas de los banqueros, por comisiones, tantos por cientos, etc., según demostraré de una manera á mi parecer clara y terminante, qué es lo que va á suceder con el proyecto de contrato de las minas de Almadén con la casa Rothschild. El segundo motivo entiendo es, que habiendo tenido aquellos banqueros la habilidad bastante para constituir Consejos de Administración, que comprenden casi todas las notabilidades de los partidos políticos liberales, á los cuales desde un principio han estado adjudicando, no diré yo como sueldo, sino como gastos de administración, sueldos que á algunos les constituyen una bonita renta, y ahora, en el momento en que se presenta ese proyecto, cuando España se levanta contra él, encuéntrase el país con que no es posible, que no puede alcanzar el que esos mismos hombres políticos pongan su veto á un proyecto que sólo satisface los deseos y aspiraciones de las Compañías de ferrocarriles, mejor dicho, los deseos y aspiraciones de los banqueros á que me vengo refiriendo.

También constituía el plan financiero del Gobierno el monopolio de la sal, la trasformación de

la odiosa contribución de consumos y el arrendamiento de las minas de Torrevieja, etc., etc., comprendiendo este *etcétera* todo lo que en España queda por malvender, por hipotecar ó por enajenar.

Bastaría la palabra bancarrota, para que nosotros pudiéramos presumir, como presumimos, que detrás de estos esfuerzos ya no cabría Gobierno posible, ni sería fácil ni difícil encontrar medio para procurar á la Hacienda recursos, para que esta minoría discutiese, como lo va á hacer, muy detenidamente todos los proyectos llamados extraordinarios.

Indudablemente se podrá decir que la circunstancia muy tristísima por que atraviesa España, exige remedios enérgicos. La guerra de Cuba, el número de millones necesarios para sostener aquel ejército, la necesidad de procurarse cuantos elementos de guerra sean precisos, obligó á decir, no hace muchos días, en un discurso elocuentísimo, como propio del Sr. Cánovas del Castillo, que había llegado la ocasión de tirar la casa por la ventana. Esta minoría no se ha de oponer á ello, pero sí le parece enorme locura el que después de tirar la casa por la ventana, se arrojen también los inquilinos por ella, para ir á estrellarse en la calle. A esto es á lo que nosotros nos oponemos.

Aun en circunstancias que después referiré, sería posible que esta minoría discutiese muy rápidamente los proyectos extraordinarios presentados por el Gobierno; pero esas circunstancias habrían de ser aquellas que podrían reunirse alrededor de un Gobierno que mereciera por entero la confianza, no de la mayoría, sino del país. Nosotros hemos concedido lo que llaman medios necesarios para gobernar; ó sean los presupuestos ordinarios. Hemos hecho más: también sin discusión alguna dejamos pasar aquel proyecto de autorización presentado por el Ministro de Ultramar, á fin de que hipotecara ó levantara algún empréstito sobre la renta que le pareciese mejor, sobre la de Aduanas, por ejemplo. Y esto lo hizo á pesar de que todavía sonaban en nuestros oídos las palabras del Sr. Castellano, cuando sentándose en los bancos de la oposición decía que tal autorización no se podía conceder á ningún Gobierno. Pero lo que ahora se nos pide, ó sea que entreguemos todos los recursos de la Hacienda, absolutamente todos, sin dejar nada como reserva á ese Gobierno, ¡ah! tal cosa la minoría tradicionalista no puede hacerla. Al dejar pasar, como antes he dicho, sin discusión la autorización concedida al Sr. Ministro de Ultramar, nosotros lo hicimos porque entendimos, y seguimos entendiendo, que con ello no adquiríamos compromiso alguno para votar el proyecto de presupuesto extraordinario que ahora estamos discutiendo.

Podrá decirse, y es verdad, que en ese Ministerio hay personalidades cuyos actos han merecido justísimas alabanzas y aplausos muy sinceros de toda la Nación española; podrá decirse que esos aplausos se han tributado al Sr. Ministro de la Guerra, por la actividad y el celo que ha demostrado y sigue demostrando con esa movilización rapidísima, que ha permitido enviar á Cuba un ejército que pasa de 130.000 hombres, y que en breve llegará á 200.000. También se podrá decir que por el Ministerio de Marina se ha organizado allí una flotilla necesaria para vigilar las extensas costas de Cuba, cubriéndolas de torpedos; que se han movilizado rápidamente los valientes batallones de infantería de marina, y que si realmente todos esos sacrificios no dan los resultados apetecidos por todos, no es por falta de entusiasmo ni de voluntad de los bravos jefes, oficiales y soldados de la armada, sino porque es imposible vigilar bien una costa, cuando á pocas millas de ella está el depósito ó embarque de municiones de los insurrectos cubanos.

Estos prestigios son los que indudablemente han sostenido hasta ahora á ese Gobierno; porque de lo contrario, lo mismo que se derrumba el muro que está resquebrajado, aquél que le faltan los cimientos, aquél que está compuesto de elementos heterogéneos mal unidos, se habría derrumbado ese Gobierno si los méritos de esos Ministros no le sirvieran como punto de apoyo, como muro de contención.

Si la guerra que sostenemos por la integridad de la Patria española acabase, como seguramente acabará, por pacificar aquellas hermosas provincias de Ultramar, claro es que una de las mayores glorias tendría que ser concedida á los generales y soldados que allí combaten; como indudablemente esta gloria corresponderá á este pueblo que entrega sus hombres y su oro sin medida alguna; pero es indudable también, que ese Gobierno querrá acaparar parte de la gloria, que corresponde únicamente al ejército y al pueblo español Siendo esto así, es indudable que las dcensuras le orresponden en primer lugar á ese Gobierno, de ninguna manera al ejército, que cumple con su deber, ni al país que soporta con resignación la enormidad de tributos que sobre él pesan.

He dicho que es imposible entregar al Gobierno todos los recursos presentes y futuros de la Hacienda española, porque, en efecto, los ordinarios le fueron entregados sin medida: hombres, dispone de ellos en cuanto cree que son necesarios para rellenar las filas del ejército que combate en la isla de Cuba. Vamos á ver cómo ha respondido, qué cuentas ha dado del modo como ha distribuído esa cantidad de millones de pesos, y del modo como ha dirigido esos miles de hombres.

Se quiso discutir en la Cámara el lamentable incidente de la indemnización concedida á Mora, y el Gobierno se levantó á decir que el patriotismo vedaba esa discusión; en cambio, la prensa de todos colores hacía patente que, mientras se concedía una gran cantidad de millones, negada con gran virilidad por el Sr. Marqués de la Vega de Armijo, concedida con gran debilidad por el Sr. Moret y pagada por el Sr. Duque de Tetuán, esa cantidad se distribuía entre algunos pocos comerciantes de los Estados Unidos, y gran parte de ella era destinada á nuevas expediciones filibusteras; es decir, que el dinero español servía para comprar fusiles y proyectiles con que herir el pecho de los soldados españoles. Exigiéronse rectificaciones de algunas palabras pronunciadas por el Sr. Conca, y accedimos á ello, precisamente en los momentos en que algunos Senadores y Diputados de los Estados Unidos insultaban á los generales y soldados del ejército español; y llegaban en su falta de cortesía, hasta donde no puede llegar ningún hombre bien nacido, á faltar groseramente á una Augusta Señora. Pues en aquellos momentos se cometió la debilidad de rectificar las palabras de un marino, que al fin y al cabo decían la verdad; y no quiero decir que se cometió la vergüenza, porque el Sr. Presidente del Consejo de Ministros dijo el otro día, que esta

palabra, de tanto usarla, iba á perder su sentido; por esto no la uso, aunque estoy muy acostumbrado á oirla desde los bancos de la oposición conservadora, cuando los sucesos de Melilla, porque salía continuamente de la boca del señor Martín Sánchez para calificar así aquellos sucesos, y yo creo que bien pudiéramos considerarnos dichosos hoy con repetirlas, en vista de lo que está sucediendo en la guerra de Cuba.

¿Acaso se ha mostrado viril el Gobierno con motivo de la cuestión del *Alliance*? No; porque público es que á consecuencia de un telegrama recibido en Madrid á las doce de la noche, se dirigió á las dos de la madrugada un cablegrama concediendo todo lo que los Estados Unidos deseaban. No tiene, pues, nada de extraño, que después de esa falta de virilidad vinieran las desautorizaciones de los bandos del general Weyler y la negativa á que se cumpliera la sentencia dictada contra los comprometidos en el asunto del *Competitor*; en una palabra, que se accediera á todo lo que se nos exigía, hasta el punto de que es opinión que circula como evidente en las Naciones de Europa, que no tenemos ni siquiera el derecho de quejarnos de la falta de neutralidad que el Gobierno de los Estados Unidos comete con nosotros.

Yo creo que lo primero que hace falta para entregar nuestra Hacienda en manos de un Gobierno, es que las Cámaras, y, por consiguiente, el país, tengan confianza en él. A todas estas cuestiones ha contestado el Gobierno con la consabida hoja de parra de que el patriotismo impide discutir esos puntos. Y yo pregunto: ¿Qué clase de patriotismo? ¿Aquel que obliga á los excedentes de cupo y á los reclutas disponibles á acudir á los regimientos con una normalidad verdaderamente extraordinaria, aun en los ejércitos mejor organizados; aquel que obliga á las madres á secar sus lágrimas y empujar á sus hijos para que vayan á cumplir sus deberes militares y á morir por la Patria; aquel que obliga á los contribuyentes á aportar al Tesoro el último céntimo, la última moneda de su exhausta bolsa, ó aquel que permite á ese Gobierno en los actuales momentos llevar á los concejales á la cárcel, ultrajando todo género de derechos y deberes, exclusivamente por conseguir algunos concejales ó algunos Diputados más? ¿Cuál de los dos patriotismos? Porque si el segundo no lo es, claro es, el que eso hace no puede invocar el patriotismo.

Parecía natural que, antes de exigir tales sacrificios á la Nación y de pedir al Congreso que los sancionase, hubiera presentado el Gobierno á la Cámara un plan, tanto de campaña en la isla de Cuba, como de organización civil. ¿Lo tiene? Yo creo que no. No hay más que hojear los periódicos y enterarse de la marcha que ha seguido y sigue la guerra en Cuba, para comprender que allí se sigue una campaña sin plan determinado y sin unión en las mismas columnas que combaten. Un general se negaba á la requisa de caballos, no quería trochas, licenciaba el ejército cuando estaba anunciado el envío de nuevas fuerzas, no pedía al Gobierno ni artillería ni caballería, y apenas fué sustituído por otro, el que le sucedió empezó por formar trochas, por hacer la requisa de caballos, y por pedir el aumento de artillería y de caballería; lo contrario de lo que el otro creía conveniente. Así, en todas las cartas que vienen de la isla de Cuba, la queja menor es la manera como se están distribuyendo las recompensas que ganan muchos en los campos de batalla y que reciben otros en las guarniciones. Aquí en el Parlamento se ha visto. Mi amigo y compañero el Sr. Sanz presentó una proposición para que se atendiera, con preferencia á los soldados que combaten en Cuba, á los empleados, tanto civiles como militares de la Península.

El Sr. Ministro de Ultramar aseguró que el retraso era insignificante, y que iba á cesar en seguida; pero el retraso continúa, y hace cuatro meses que no cobran aquellos soldados, y los marinos hace cinco meses y medio que tampoco cobran.

No es oposición sistemática la que nosotros hacemos á este proyecto. Si no hubiera más remedio que jugarlo todo, que echarlo todo por la ventana, como decía el Sr. Cánovas, nosotros no daríamos nuestro voto para ello, y como creemos que no se han realizado ni intentado realizar aquellos actos, que podrían permitir á la Hacienda española hacerse con fondos suficientes para sus necesidades, nos opondremos á lo segundo hasta que se nos demuestre que lo primero no es posible.

Creemos que este país, que está dando pruebas de virilidad entregando sin la menor oposición y sin manifestar el menor disgusto todos los hombres, que es lo que más se quiere en la Patria, y todo el oro de que se puede disponer, había de responder de una manera gallarda á un empréstito nacional, siempre que se le asegurase que el capital que se empleara había de ser para el sostenimiento de nuestro ejército.

Además hay otros sacrificios que podrían imponerse al país. El que cobra es porque trabaja, pero no es ese trabajo aquel á que están sujetos nuestros soldados en Cuba, bajo la amenaza de las balas, de las fiebres y del vómito. De manera que podría intentar el Gobierno un descuento sobre los sueldos grandes, presentando, por ejemplo, una ley en la que se dijera que nadie en España pudiera, en las actuales circunstancias, percibir un sueldo que pasase de 10 ó 12.000 pesetas, y que quedase el resto de la cantidad para las atenciones de la guerra. Seguramente que con esto se había de reunir una suma no despreciable para aliviar, no las actuales circunstancias, pero sí las del porvenir.

Es verdaderamente extraordinario que las minas más ricas del mundo, como son las de Almadén, sirvan para hacer un contrato con una casa extranjera que nos entrega una cantidad exigua, y que gana en cambio con aquel contrato, como yo demostraré, más de un 11 por 100 anual, interés que se cuadruplica al cabo de cierto número de años. Esto mismo es también objeto, no de tres negocios, como decía un ilustrado periódico, sino de diez colosales negocios, cuando esas minas, que tienen tanto valor como puede tenerlo el Banco inglés, pudieran servir de base para un empréstito español. De todo el mundo son bien conocidas, y es indudable que serían una gran garantía para una operación de crédito; pero el Gobierno prefiere entregarlas á la casa Rothschild, porque aquel representante del pueblo deicida exige de los católicos españoles que le concedan primas enormes, para entregarnos él un puñado de oro.

Por consiguiente, convencidos, como estamos, de que esos proyectos son ruinosos para el país, hemos de cumplir con el deber de conciencia de discutirlos muy largamente, tan largamente, como el Sr. Duque

de Tetuan discutió en el Senado el convenio con el Imperio alemán, y tan largamente como el Sr. Navarro Reverter discutió aquellos proyectos de Hacienda, que tan funestos le parecían. Ellos lo hicieron, según decían, por deberes de conciencia, y nosotros, usando del mismo derecho, seguiremos por igual camino.

Podréis objetarnos que hay un compromiso cerrado con la casa Rothschild y con la Compañía Arrendataria de Tabacos; pero también en aquella ocasión había compromisos contraídos, no con un banquero, no con una Sociedad, sino con un Parlamento y con un Emperador, que se quedó á las puertas del Parlamento, y aquellos compromisos no fueron bastantes para que la oposición cediera.

Yo aplaudiría que no cedieran aquellos Senadores y aquellos Diputados, si creían que cumplían con un deber al obrar así; de manera que no es motivo para que esta minoría disminuya su oposición y no hable contra esos proyectos, la consideración de que son contratos cerrados entre el Gobierno y la Sociedad Arrendataria de Tabacos y entre el Gobierno y la casa Rothschild.

Por otra parte, es verdaderamente notable la declaración de menosprecio al Parlamento español que hace la Comisión de presupuestos, porque si el Gobierno ha cerrado contratos, como se dice en ese preámbulo, con la casa Rothschild y con la Compañía Arrendataria de Tabacos, y esto no le permite admitir enmiendas en el Parlamento, ¿para qué se trae entonces ese proyecto? Fuera mejor que el Gobierno se levantara y dijera que, sabiendo que tenía mayoría, que le había de absolver con la mano izquierda de todas las culpas y de todos los quebrantamientos de la ley, iba á traer esos contratos porque lo tenía á bien, y que después la mayoría le absolvería.

No sé por qué se ha hecho semejante afirmación, que está terminantemente formulada en el dictamen de la Comisión de presupuestos, estableciendo la manera de obtener recursos extraordinarios para el Tesoro público, porque decir esto es lo mismo que declarar que no le parecen bien esos contratos, pero que no se atreve á variarlos porque está comprometida la palabra del Gobierno con la casa Rothschild y con la Sociedad Arrendataria de Tabacos.

Dice «que emite el dictamen de acuerdo en todo con el proyecto del Gobierno; y, teniendo en cuenta que se trata de convenios ya celebrados, se limita á exponer las observaciones siguientes, relativas al primero de ellos, por si fuera posible atenderlas al otorgar la escritura definitiva.»

De manera que corresponde á la casa Rothschild dignarse atender las indicaciones de la Comisión de presupuestos, y no corresponde eso al Parlamento, ni hay tal derecho. Los tradicionalistas hemos sacado con verdadero júbilo esta deducción, porque claro es que, si el Gobierno, continuando por ese camino, presentara sólo contratos cerrados, como los de que ahora se trata con la casa Rothschild y con la Compañía Arrendataria de Tabacos, estaría demostrado que el Parlamento no servía para nada. Ya sabemos que, al fin y al cabo, esta es una cosa artificiosa, que está basada en una farsa; y si esa farsa llega hasta el punto de venir los contratos cerrados, sin que el Parlamento pueda modificarlos, ¿cuál es, entonces, el derecho del Diputado? Nosotros nos creemos obligados á cumplir con el deber que estoy cumpliendo. Propone esa Comisión furtivamente, pues no se atreve á exigir, y dice que le parece necesario y conveniente que se determine de un modo claro en el párrafo último de la condición 4.ª del contrato con la Sociedad Arrendataria de Tabacos, que la Compañía no podrá amortizar más del 25 por 100 del personal obrero que tenga; pero esto lo recomienda de manera que no compromete á nada, y que, si la Compañía no accede, el Gobierno no tendrá más remedio que bajar la cabeza, porque no se la podrá obligar.

También pide que se modifique la condición 5.ª en el sentido de que la Compañía Arrendataria de Tabacos sea obligada á comprar en las provincias ultramarinas un número de kilogramos de tabaco mayor que el que esa Compañía ha tenido á bien proponer al Sr. Ministro de Hacienda. Así, pues, ya lo sabe esa mayoría: nosotros trataremos de modificar el proyecto presentando al efecto enmiendas; pero, si la Sociedad Arrendataria de Tabacos y la casa Rothschild son infalibles y no pueden equivocarse, ese Gobierno habrá venido á constituirse en secretario de esas Sociedades, que presenta los proyectos porque lo tiene á bien, no dando á las reclamaciones del Parlamento español y de la Comisión de presupuestos del Congreso valor alguno ni importancia de ninguna clase.

Cuando se trataba de que se aprobase por el Congreso aquella autorización ilimitada al Sr. Ministro de Ultramar, se sacaba como de costumbre el Cristo, y se decía: el ejército de Cuba necesita que se apruebe esa ley. Y, en efecto, el Congreso la aprobó sin discutirla; pero á los pocos días, desde ese mismo banco azul, desde el que se nos había pedido que votáramos esa ley por patriotismo, se nos decía que con ese crédito no podía el Gobierno hacer nada.

Yo esperaba que á lo menos se nos dieran las gracias por nuestra bondad y se nos devolviera aquella autorización; pero no ha sucedido eso, porque el Gobierno lo que quiere es acaparar todas las rentas, establecer todos los monopolios, cosa que esta minoría considera que no puede consentir, porque, ¿qué les quedaría á los Gobiernos que vinieran después de éste? A no ser que el Gobierno crea que después de él no puede venir más que el caos.

El Congreso ha visto cómo el Gobierno ha ido cediendo en todas las cuestiones que ha propuesto: el monopolio de la sal, la nueva forma de la tributación de consumos, y en alguna parte de los otros proyectos, á petición de la minoría fusionista, fueron poco á poco abandonados por el Sr. Ministro de Hacienda, porque aquí la cuestión batallona consiste en tres proyectos, ó, mejor dicho, dos: el de la prórroga á las Compañías de ferrocarriles, y el de las minas de Almadén; pues el contrato de la Compañía Arrendataria de Tabacos no es otra cosa, como decía muy bien el Sr. Mellado, que el gato que se une al caballo para que valgan caballo y gato. Estoy seguro que, si el Gobierno tuviera interés en el contrato de la Tabacalera, á cuyo proyecto hacemos muy poca oposición, por tratarse de una Compañía española, y á todos nos parece mejor que nuestras rentas las administren Compañías españolas que no extranjeras; estoy seguro, digo, que si el Gobierno hubiera separado ese proyecto de los otros, el de la Tabacalera, con más ó menos discusión, podía salir más fácilmente del Parlamento.

Pero como el de Almadén es un negocio tan enorme, que no creo yo se haya presentado otro igual á ningún Parlamento, el Gobierno ha necesitado poner como de avanzada el proyecto de contrato con la Tabacalera para ver si así pasa el de Almadén. Indudablemente que la idea de ese proyecto no ha salido de ningún individuo de los que componen ese Ministerio, y aun creo que el menor padre, de todos los que tiene ese proyecto, es el Sr. Ministro de Hacienda, yo casi ni me atrevería á llamarle padrino, porque aquí el padre es otra personalidad, pues, cuando sabemos todos que la imposición de la casa Rothschild ha llegado en España á tal punto, que ha tratado de influir en si debían aceptarse montajes para la marina construidos en una casa ó en otra, contra el parecer del Centro técnico, parecer muy arreglado á las prácticas y á la ciencia moderna de la artillería, ¿qué extraño ha de ser que en estas circunstancias, cuando se ha agotado aquella cantidad de millones que creíamos inagotable, cuando necesitamos oro para sostener la guerra de Cuba, venga la casa Rothschild á imponernos condiciones, no sólo respecto de la cantidad que quiere ganar, sino hasta en aquello que está fuera de la acción del dinero?

Por otra parte, la fijeza de los planes y pensamientos de ese Gobierno está demostrada con recordar que en los presupuestos presentados á la Cámara por el Sr. Ministro de Hacienda, se dice de una manera clara y terminante que Cuba no necesita de los recursos de la Península para cubrir las necesidades de la guerra, y que á los pocos días el Sr. Presidente del Consejo de Ministros decía, también de una manera clara y terminante, que tanto necesitaba Cuba de los recursos de la Península, que era preciso, como he dicho antes, echar la casa por la ventana. Esto demuestra una unión de ideas entre individuos que constituyen el mismo Gabinete, que realmente debe animarnos poco á entregar en sus manos todos esos medios de que antes hablaba, y de que aún por fortuna dispone la Hacienda española. Si realmente bastan aquellos recursos del Tesoro cubano, ¿á qué se nos viene á pedir que votemos aquí lo que constituye gravísimo compromiso de los recursos presentes y futuros del Tesoro de la Península?

Yo creo, indudablemente, que á nadie, ni al mismo Gobierno, le parecen bien estos proyectos extraordinarios. Desde luego, los periódicos que pasan por ser órganos oficiales del partido fusionista, han hecho patente que á este partido le parecen ruinosos para el país, si bien la conducta de ese partido constituye para mí un problema que no tiene solución; porque mientras en el Senado los representantes del partido fusionista acumulan una cantidad enorme de enmiendas sobre el proyecto de auxilios á las Compañías de ferrocarriles, enmiendas en tal número que demuestran perfectamente cuál es la intención de la minoría fusionista respecto de ese proyecto, aquí, en el Congreso, se ha dado el caso verdaderamente notable de que en menos de las cuatro horas de sesión ordinaria se discutiesen nada menos que tres votos particulares de representantes de esa misma minoría.

Esto era tanto más notable, cuanto que pudimos observar que, cuando alguno de los tres señores que sostuvieron los votos particulares se extendía un poco, el Sr. Moret, como los antiguos dómines, alargaba la caña.

En el muy elocuente discurso pronunciado por el Sr. Maura, decía lo siguiente, que, naturalmente, entiendo que era un disparo hecho desde estos bancos para que llegara á Avila: «No se funda esta intervención en el mero deseo de declinar sobre el Gobierno responsabilidades; con mucha frecuencia, á personas de mucho respeto para mí, oigo decir que la obligación de la minoría se reduce á consignar su opinión, protestar y declinar responsabilidades; y, no obstante mi respeto y la autoridad de quienes esto dicen, confieso que cuantas veces lo oigo otras tantas se me ríe el alma, toda entera, á carcajada.» El Sr. Maura añadía, sin duda para animar á los demás á que cumplieran su deber, lo siguiente: «Porque, señores, ¡á fe que adelantaremos mucho nosotros con declinar responsabilidades, cuando nuestra causa y la de la Nación está en manos del Gobierno; cuando nosotros vemos por la proa al arrecife á donde se nos lleva; cuando no, por declinar responsabilidades, evitamos ni retrasamos el común naufragio!»

A poco de hablar S. S., tenía lugar ese hecho de discutirse en menos de cuatro horas tres votos particulares. Añadía el Sr. Maura: «Yo voy á hablar, aunque sé que no influirán mis palabras en la resolución final; esta minoría no puede omitirlo, lo haré brevemente, porque nuestros electores nos han enviado á esta tribuna para que en todas las estaciones del año, y cueste lo que cueste, advirtamos á la Corona y á la opinión pública las consecuencias de los proyectos que, con la fuerza legítima é incontestable de la mayoría, por consejo del Gobierno, se van á elevar á la categoría de leyes».

Nosotros, siguiendo el consejo del Sr. Maura, no nos limitamos á protestar; vemos que el barco va á naufragar por culpa del capitán; y cuando el capitán ha perdido la cabeza, hay que amarrar al capitán y ver si el barco puede llegar al puerto. Para eso creo que nos han mandado nuestros electores; creo que no nos bastaba protestar, sino que necesitábamos hacer lo que estoy haciendo en este momento. El Gobierno ha conseguido el presupuesto ordinario, que parlamentariamente representa los medios de poder gobernar; ha conseguido aquella autorización para levantar un empréstito hipotecando la renta que quiera del Estado; ahora se pretende que se aprueben los ya famosos presupuestos extraordinarios, y yo no sé para qué, no sé para qué se quiere obligar á aprobarlos, como más ó menos pacientemente los aprobará la mayoría, y como se pretende que lo hagan las minorías. El Sr. Gamazo, que tiene justamente conquistada su fama de hacendista, hizo presentes los ingresos que puede proporcionar al país el contrato sobre los tabacos y el de las minas de Almadén, y de una manera clara y evidente demostró que solamente podrían proporcionaros 31 millones de pesetas como producto líquido. Así es que el Sr. Gamazo se admiraba, y con razón, de que se dijese desde el banco azul que de esos 31 millones de pesetas podía depender la integridad de la Patria, y que se necesitaba esa suma para atender á las necesidades del ejército en Cuba.

Por otra parte, el mismo Sr. Cánovas del Castillo manifestaba á la Cámara que si ahora cuesta el sostenimiento de la guerra 6 millones de duros al mes, cuando lleguen los refuerzos próximos á enviarse, el gasto se elevará á 11 millones de duros; y,

señores, ¿es posible hacernos creer que con 31 millones de pesetas vamos á ponernos en condiciones de resistir esos gastos, firmando para ello un contrato con la casa Rothschild, que la asegura el monopolio de los azogues en todo el mundo, y que además nos pone en el riesgo de perder las minas; porque si algún día no se pueden cumplir los compromisos verdaderamente leoninos, que ese contrato impone, la casa Rothschild tendría el derecho de apoderarse de las minas de Almadén? Pues esto, si no tiene la explicación que yo he dado, no puedo averiguar qué otra explicación pueda tener.

La casa Rothschild se compromete á entregar al Gobierno español en un plazo de setenta y cinco días 42 millones de pesetas; por los otros contratos el máximum de lo que puede obtenerse son 78 millones. Suma total, 111.800.000 pesetas. Pero por razón de las obligaciones que aún quedan por satisfacer del empréstito de 1870, firmado por el Ministro de aquella época Sr. Figuerola, tenemos que entregar á la casa Rothschild la cantidad de 16 millones de pesetas. Además, los compromisos que tiene contraídos el Estado hasta Diciembre próximo, se elevan á 50 millones; y por último, las subvenciones de ferrocarriles, que hay que abonar en el mismo plazo, importan 14 millones. De suerte que, cuando todo lo que hay que pagar asciende á unos 80 millones, lo que resta de los 111.800.000 pesetas son 31.800.000 pesetas; y aun estas 800.000 pesetas van á desaparecer desde el momento en que han de convertirse en francos, y los cambios se acercan ó pasan del 20 por 100.

Voy á entrar en la historia monstruosa del convenio que quiere establecerse entre España y la casa Rothschild sobre las minas de Almadén.

Aprovechando, con la sagacidad propia de la raza, las circunstancias tristísimas por que atravesaba la Nación española en 1870, necesitada de cubrir atenciones perentorias del Tesoro, de esas que no admiten dilación sin peligro de la ruina de la Hacienda, la casa Rothschild consiguió que se firmara ese contrato por el entonces Ministro de Hacienda Sr. Figuerola.

Yo supongo que al ver la situación tristísima del país; al tener presente que cada provincia, y aun cada ciudad, se declaraba entonces en cantón independiente; que la rebelión estaba al orden del día; que los carlistas amenazaban con irse á la montaña para salir de aquel caciquismo brutal que en nombre de la libertad se imponía, la casa Rothschild pensó que los sucesos políticos de España llevarían á esta Nación á peor y no á mejor; y por consiguiente, formalizado el contrato en condiciones tan onerosas, como las que en él se establecían, era posible que la enormidad de riqueza encerrada en las minas de Almadén pasara á su poder. Entonces se apremiaba al Congreso de los Diputados para que aprobase aquel contrato exactamente lo mismo que ahora. Se había declarado ya la guerra de Cuba, y el Gobierno tenía necesidad de recursos para pagar á los soldados que combatían aquí y á los que combatían en la provincia ultramarina. Entonces aquel Gobierno hacía cuestión cerrada que la mayoría le aprobase con su voto el contrato con la casa Rothschild, y ahora también el Gobierno hace cuestión cerrada que esa mayoría preste su voto al nuevo contrato celebrado con la casa Rothschild.

Pero aquel Gobierno, al menos, tenía una idea fija, y éste no; como que este Gobierno nos decía, por boca de uno de sus más ilustres miembros, que para Guerra y Marina bastaban 20 millones y 5 para subvenciones á ferrocarriles, y que así quedaban 100 millones para disminuir la deuda flotante, y el señor Presidente del Consejo de Ministros, corrigiéndole la plana, nos aseguraba hace pocas tardes, que se necesita todo, absolutamente todo, para la campaña de Cuba.

¿En qué quedamos? Porque, realmente, si es lo segundo, si fuera efectivamente cierto que no hubiera otro medio, ya he dicho que esta minoría no votaría, pero se conformaría con todo. Si es lo primero, enjugar deuda, cuando es menester ir levantando constantemente fondos, hacer empréstitos para sufragar aquellos gastos, es lo mismo que una casa grande, que cuenta con numerosos bienes, y pide 25 ó 30.000 duros en préstamo á un interés módico de un 3 por 100 mensual, y emplea parte de ese préstamo en cubrir una pequeña deuda de 2 ó 3.000 duros.

Voy á demostrar de una manera palpable y evidente el negocio que encierra el contrato de la casa Rothschild con el Gobierno español. Tal vez en alguno de los conceptos me haya equivocado; pero estoy seguro que las operaciones aritméticas necesarias para llegar á las cantidades finales están bien hechas.

Se firmó el primer contrato en 24 de Noviembre de 1869.

Hacían competencia entonces á los azogues de Almadén las minas de California, que, como las de Almadén, se creía que iban á ser susceptibles de mayor riqueza; pero de 15.700 frascos que produjeron en aquella época, bajaron al año siguiente á 13.600, llegando por esta razón á ser en América mayor la demanda que la producción.

El Sr. Figuerola autorizó á la casa Rothschild á que vendiera 99.393 frascos á 13 libras, 8 chelines y 8 dineros, con la particularidad de que en el mercado inglés ese mismo metal se estaba vendiendo entonces á 7 chelines y 7 dineros; y alarmada la Comisión que tenía España allí para negociar esa venta, hizo presente al entonces Ministro de Hacienda las pérdidas que iba á tener el Tesoro con aquella autorización; y, sin embargo, no se dudó en sacrificar algunos millones para obtener unos cuantos á fin de atender á necesidades perentorias. De aquí resulta que, habiéndose vendido ese número de frascos, se obtuviera por ellos una suma relativamente pequeña, cuando su valor corriente en Inglaterra era de 614.321 libras, ó, lo que es lo mismo, que la casa Rothschild ganó 1.895.000 libras en una operación, y pudo aumentar el fondo en 2.522.375 pesetas; el Estado por esta operación perdió el 17 por 100.

Para hacer esta sencilla operación aritmética, he considerado que el valor de 6 libras 17 chelines, que tenía el frasco de azogue en Londres, no varía en el tiempo que la operación dura, pero no por más.

El azogue estaba en condiciones de aumentar de precio, y así se verificó, llegando hasta 12 libras frasco; como cosa rara, en un espacio de tiempo, llegó á alcanzar el de 25 libras.

Desde el 6 de Mayo de 1870 al 24 de Junio del mismo año, el precio de 6 libras 17 chelines subió á 7 libras 17 chelines. El 13 de Agosto se cotizó el azogue á 8 libras 8 chelines; el 5 de Setiembre del mismo año á 9 libras 9 chelines; el 10 de Diciembre

á 10 libras; el 23 del mismo mes á 12 libras. Es decir, que aumentó el valor del azogue en un 75 por 100 al que España había vendido, la ya citada cantidad de frascos. De esta manera, el 17 por 100 que anunciaba la casa Rothschild iba á ganar con la operación que había cerrado con el Ministro de Hacienda, se elevó al 92 por 100, y esto hizo que la pérdida real para el Estado no fuese de 2.522.375 pesetas que he dicho antes, sino la de 14.129.375 pesetas.

En 20 de Mayo de 1870 celebraba dicho señor Ministro con la misma casa un contrato, por el cual se le facilitaban 32.000 frascos anuales, por treinta años; es decir un mínimum de 960.000 frascos, que, colocados para pagar trasportes, resultó la enorme cantidad de 1.105.000 frascos. Como en lugar de treinta años van á ser solamente veintiséis, puesto que ahora se quiere rescindir aquel contrato para firmar otro más oneroso, la cantidad hay que rebajarla á 977.000, y cito la cifra, porque es la base de una serie de operaciones que luego expondré al Congreso con objeto de determinar la enormidad de las ganancias que ha realizado la casa Rothschild. Suponiendo que sólo hayan sido 32.000 frascos, que en algunos años ha llegado á bastante más, los que al año se han vendido, su valor en venta, según un término medio, es el de 351.000 libras esterlinas, y como el contrato concede á dicha casa el 8 por 100 de interés, el 4 por 100 de comisión y el 2 por 100 sobre el beneficio de las ventas, resulta que la casa Rothschild ha cobrado el 14 por 100 de la producción de las minas de Almadén, ó sea un producto líquido anual de 1.228.500 pesetas.

Hay más: en la época en que se firmó el contrato la libra esterlina valía reales vellón 95,77, y el Ministro de Hacienda, Sr. Figuerola, siempre generoso, le concedió para las liquidaciones necesarias á la venta de los frascos el valor de 100 reales, ó sean 25 pesetas. Es decir, que de esta manera se elevó el valor de las libras de 95,77 reales á 100 reales, ó sea en un 4,25 por 100 más. Es verdad que luego sucedió todo lo contrario, que, cuando España empezó á tener paz, cuando se vió libre de guerras, tanto civiles como separatistas, empezó á desaparecer el oro de aquí, y en lugar de tener premio nuestra moneda teníamos que pagarle nosotros.

Por esta causa, en la cuenta hecha ni me he hecho cargo de este 4,25 por 100, que resulta á favor de la casa Rothschild, ni tampoco después he rebajado de los beneficios reportados por dicha casa los diferentes cambios que han venido sucediéndose desde hace diez años hasta la fecha.

De modo que el resumen de las ganancias por año que la casa Rothschild ha obtenido por virtud de aquel contrato firmado en 1870, es el siguiente: préstamo que hizo la casa Rothschild, 42.419.038,30 pesetas; corresponden á cada un año, 1.413.967,30 pesetas; se obtuvieron, 6.307.591 pesetas; la diferencia es la suma de 4.893.624 pesetas. Es decir, la casa Rothschild obtuvo el beneficio de $3^1/_2$ veces el capital que había entregado. Porque el resumen de lo prestado se eleva á la cifra de 42.419.038 con 30 céntimos de peseta, y lo entregado á la casa Rothschild en los veintiséis años, que van trascurridos desde 1870 á 1896, se eleva á la suma de 110.389.498 pesetas, ó sea un beneficio líquido de 67.970.460 pesetas, que representan el 160 por 100 del capital que comprometió.

Al volver á hacer estos cálculos para rectificarlos y ver si en ellos había alguna equivocación, me pude fijar en los presentados al Congreso por el señor Poveda, dignísimo individuo de la Comisión de presupuestos, y vi que yo había pecado por defecto, porque, según la cuenta de las ganancias hecha por dicho Sr. Poveda, la realizada por la casa Rothschild es la siguiente:

Entregada por la casa la misma suma que ya queda anotada; por el 8 por 100 de interés, que marcaba el contrato, 101.405.693 pesetas; por comisión, 1.696.761,55 pesetas, y por venta de metal, comisión, etc., recibió 19.207.811 pesetas. Resumen: 165.129.304,30 pesetas. Y decía el Sr. Poveda, con muchísima razón, cuatro veces el capital que había entregado.

España, en cambio, ha obtenido como totalidad de beneficios 160.293.412 pesetas, en los veintiséis años que ha subsistido ese contrato. Pero el Sr. Poveda añadía una cosa verdaderamente peregrina. Ya que tengo el gusto de ver á S. S. en el banco de la Comisión, voy á intentar demostrar las falsas bases, en que se fundaba el Sr. Poveda para hacer cierta clase de afirmaciones, cosa que desde luego no hubiera hecho, si S. S. no hubiese estado presente.

Decía el Sr. Poveda que á la casa Rothschild se debe la gran producción que han alcanzado las minas de Almadén. Yo creo que S. S. está completamente equivocado. Eso se debe exclusivamente á dos causas: á la estructura especialísima de las minas, y á los operarios y medios que allí se emplean.

Todo el mundo esperaba que esas minas, como es natural, empezasen á presentar indicios de que su producción iba á ser cada día menor, y creo que fué hace dos años cuando esos indicios han demostrado todo lo contrario; se ensanchan los filones, la riqueza del cinabrio, en lugar de disminuir, aumenta; la cantidad de agua, que se produce en las galerías, no es tanta como se podía temer, y el Gobierno, que en esta parte ha atendido con solicitud á esas minas, ha realizado todas aquellas obras indispensables para impedir hundimientos, para conservar galerías, para tener en buen estado los hornos, y, por consiguiente, la producción ha aumentado con esto. Lo malo es que, á consecuencia del número exagerado de frascos, que se ha ordenado se saquen anualmente de allí, en vez de poderse llevar los trabajos, como acostumbran los ingenieros de minas, muy competentes en España, tienen que verificar algo de lo que se llama en términos mineros *explotación codiciosa*; porque, como el número de frascos es determinado, y con él se tienen que llenar también determinadas necesidades, cuando hay una explotación racional y se comprende que no van á producirse el número de frascos que se piden, no hay más remedio que atacar bancos, que todavía no están preparados para la explotación, y así se acude al medio que todo el mundo conoce, cuando hay precisión perentoria de obtener más cantidad de mineral. De esto se quejan todos los señores ingenieros de minas; de todos, puedo asegurarlo, á excepción del que está al frente de esas minas, porque de ese señor sólo conozco que se niega á dar toda clase de datos, porque, como el Ministerio de Hacienda se guarda todos los que pueden dar idea de los beneficios que puedan reportar al Estado, de una manera exacta, las minas de Almadén, sólo me puedo hacer

eco del dictamen técnico-científico de algunos ingenieros de minas, con quienes he consultado este asunto.

De manera que la afirmación del Sr. Poveda, de que la nueva intervención de la casa Rothschild en las minas de Almadén nos va á ser ahora mucho más beneficiosa, yo creo que no es exacta. Yo creo que el Sr. Poveda se equivoca, porque puede suceder que, á consecuencia de la enormidad de azogue que hay que mandar al mercado inglés para que sus productos puedan satisfacer los deseos del Gobierno español, pagando ó amortizando la deuda contraída con la casa Rothschild, y además teniendo que aportar al Tesoro público una cantidad de millones; de ahí y no de otra cosa procede la baja del valor de los azogues en Inglaterra; porque es sabido, como máxima evidente, que cuando la producción es mucha y excede de la demanda, el valor de la mercancía baja.

No se ocultaron á los Diputados, que componían las Cortes Constituyentes de 1870, los gravísimos males que iban á pesar sobre el país á consecuencia de la autorización, que el Ministro de Hacienda pedía para, entre otras cosas, realizar un empréstito ó contrato sobre las minas de Almadén. Verdaderamente parecen providenciales las palabras que en una de aquellas sesiones pronunció el Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Expuso la cuestión de una manera tan clara y evidente, que, al leer algunos de los párrafos de su discurso, yo me atrevería á preguntar si el Sr. Cánovas del Castillo estaba en los bancos de la oposición, y si el Gobierno que se sienta ahí (*Señalando al banco azul*) era fusionista. Respecto á la obra de aquel Ministro de Hacienda decía el Sr. Cánovas lo siguiente.

No voy á leer mucho; no es este mi propósito, porque tengo datos bastantes para discutir el asunto de manera tan extensa como quiera. Al Ministro de Hacienda le decía el Sr. Cánovas del Castillo lo siguiente: «Porque es en vano que S. S. nos diga arrogantemente en el preámbulo del proyecto de ley que en este momento estamos discutiendo, que en virtud del de 19 de Enero y de otros semejantes estamos ya dentro de un sistema de Hacienda ordenado y metódico, por el cual han de hallar solución todas las dificultades actuales». Lo mismo que dice el preámbulo del presupuesto que hace poco tiempo se leyó en esta Cámara.

Quejábase el Sr. Cánovas de la oscuridad que rodeaba á los proyectos del Sr. Figuerola, y manifestaba que al Congreso no pueden traerse los proyectos en esa forma; que todo Gobierno serio tiene necesidad de dar explicaciones amplias, de definir por completo su idea, de exponer todo lo que va á ser objeto de cláusula ó de convenio, á fin de que el Congreso pueda ver si en alguna de esas condiciones pueden sufrir lesión los intereses del país. Ahora nos sucede exactamente lo mismo. Los Sres. Urzáiz, Vincenti, Mellado y De Federico se han levantado constantemente á pedir al Sr. Ministro de Hacienda toda clase de explicaciones, y á estas horas no sabemos si el Sr. Ministro va á traer al Congreso las cláusulas del convenio, ó si le va á bastar la autorización que pide para firmar lo que tenga por conveniente. Todavía no sabemos la multitud de detalles que son objeto de deliberación entre el Sr. Ministro y la casa Rothschild, y que encierran tal gravedad, que la falta de alguna frase, que la expresión de alguna frase sin la debida claridad, podría acarrear el día de mañana grandísimos males á la Nación. Y como entonces sucedía lo que ahora, decía el Sr. Cánovas del Castillo: «El proyecto de ley está tan oscuro en esta parte (en la de las condiciones) que no puede comprenderse realmente lo que pretende. Ya esta tarde han procurado en vano que esto se explicara, lo mismo el Sr. Muguiro que el Sr. Tutau»; no hay más que cambiar estos nombres por los de los Sres. Vincenti, De Federico, Mellado y Urzáiz: «mas toda especie de gestión ha sido inútil; no podemos saber á estas horas; no podremos saber, hasta que lo explique el Sr. Figuerola, qué caracteres tiene la operación especial de crédito que ha de levantarse sobre el valor en venta de las minas de Riotinto, y al parecer sobre los productos (porque así lo ha indicado uno de los individuos de la Comisión) de los de Almadén y de las salinas de Torrevieja.»

No he encontrado nada más parecido que esto á la situación del actual Congreso. Por si algo faltaba, atienda la Comisión á este proyectil disparado entonces y que también ahora hace blanco:

«Todo lo que concretamente nos ofrece el señor Figuerola (el Sr. Figuerola, sabe la Comisión muy bien que era entonces Ministro de Hacienda) en el artículo 7.° del proyecto que se está discutiendo para remediar la situación interna de la Hacienda (ahora también trata el Gobierno de remediar la situación interna y externa de la Hacienda con estos proyectos), es una cuarta *Memoria*, porque S. S. es fecundísimo en Memorias, harto más fertil en Memorias que en verdaderos recursos.»

Aquí no digamos nada de las Memorias que ha traído el Sr. Ministro de Hacienda, y de las que se ha ocupado muchas veces el Congreso.

Y por final, aunque creo que estamos en nuestro perfecto derecho de discutir extensamente los proyectos de ley, bueno es significar que no hacemos, ni más ni menos, que seguir los consejos que nos daba el Sr. Cánovas del Castillo al discutir aquel proyecto tan parecido á éste.

«¿No es verdad, Sres. Diputados, que por la manera rápida, por no decir violenta, con que ha venido al debate este dictamen, el espectáculo de la discusión, también rapidísimo, de esta tarde, y el momento, la hora, la ocasión en que me he levantado á hacer uso de la palabra en un negocio de esta importancia, en un negocio de esta trascendencia, acusan desde luego una precipitación completamente desacostumbrada en cuestiones de semejante índole y en materias de la gravedad que tiene la materia de que se trata?»

Hay que advertir que aquel Ministerio no había presentado los presupuestos como este Gobierno, casi cuando ya debían estar rigiendo; que aquel Ministerio los presentó con mucha antelación, y que si pedía que aquel proyecto, también extraordinario, se discutiera con brevedad, era porque aquel Gobierno tenía necesidades perentorias que no sabía cómo cubrir. De manera que la situación era igual; pero, á mi juicio, hay que reconocer que no tiene punto de comparación el estado de la Hacienda de entonces con el de ahora, porque todo el mundo sabe cómo se cotizaba el papel en aquella época, y que, no solamente había una guerra en Cuba, sino que en cada provincia de la Península se mantenía otra. De manera que, aun cuando fué malo el proyecto y oca-

sionó grandes perjuicios á la Hacienda española, éstos no fueron tan grandes, en mi sentir, como los que va á ocasionar el proyecto que se discute.

«Esta es, señores, la primera reflexión que estoy cierto os ha asaltado á todos vosotros al empezar el debate de esta tarde, y este es también el primer sentimiento que yo experimento al dirigiros esta noche la palabra.

Diríase, señores, que tenemos muy cerca un gran incendio, diríase que sentimos ya el chisporroteo de las llamas, diríase que estamos á punto de ser víctimas de alguna inundación y que se nos llama precipitadamente á todos nosotros á que concurramos con nuestros esfuerzos á apagar ese fuego, á detener esa inundación, á remediar esos inmensos é inminentes peligros.»

Sin embargo, aquellas Cortes no discutían en el mes de Agosto como éstas, y con el calor que estamos sufriendo todos.

Animaba el Sr. Cánovas á los individuos que componían entonces la minoría del Congreso, á que hiciesen verdadera oposición á aquellos proyectos, y no solamente los animaba, sino que los aplaudía, significando que la oposición era patriótica, y hé aquí sus frases bien determinadas, en las cuales no tenemos nosotros necesidad de inspirarnos, pero en las que podemos apoyarnos, para demostrar que cumplimos con un deber al discutir los proyectos relativos á las minas de Almadén y á la Compañía Arrendataria de Tabacos con grandísima extensión:

«Hace mucho tiempo que tomo parte en los debates de los Cuerpos Colegisladores; he visto en ellos aparecer, de vez en cuando, como una última razón, la cuestión de confianza...» Lo mismo que ahora. El Sr. Cánovas del Castillo se ha levantado ahora á plantear la cuestión de confianza, y ha dicho que tiene precisión absoluta de este proyecto, lo cual es lo mismo que tocar llamada para que la mayoría se agrupe y vote unánimente el dictamen que discutimos.

«...pero lo que no he oído nunca, lo que estoy seguro que no se ha oído nunca en esta Cámara, es presentar una cuestión de esta especie, como si no fuera, ni en poco ni en mucho, una cuestión económica...»

De manera que lo que discutimos es un proyecto parecido al de entonces, que indudablemente se refiere á una cuestión económica.

«... haciendo recaer sospechas poco menos que criminales sobre los Diputados que combaten el proyecto de ley del Sr. Ministro de Hacienda, y hasta pretendiéndose que un proyecto de esta naturaleza, que afecta á tantos intereses del país, se vote con el criterio absolutista, pura y exclusivamente absolutista de que es preciso sostener á toda costa al Gobierno, y que cuando el Gobierno lo dispone, el Gobierno lo tendrá bien estudiado.»

Lo mismo que hoy; completamente igual. Así, pues, ahora el criterio será también absolutista y sospechoso, porque si ahora hay guerra en Cuba; si, como decía antes, este es el Cristo que sacáis para que se acelere la discusión de este proyecto, entonces, en 1870, la guerra ardía lo mismo que ahora en aquella Antilla.

Y sigue el Sr. Cánovas:

«Apelación como ésta á las pasiones y los intereses de una mayoría, no la he oído jamás en toda mi ya larga carrera parlamentaria. Preciso será, no obstante, Sres. Diputados, que os sobrepongáis, en nombre de vuestro deber para con el país y en nombre de vuestra conciencia, á este género censurable de argumentos. No; no puede tratarse en una cuestión de esta clase de una mera cuestión de confianza; no puede ser una cuestión de esta clase tan sólo una cuestión de partido, una estrecha cuestión de partido. No lo debe ser para vosotros; no lo es para el que tiene en este momento la honra de dirigir su palabra al Congreso.»

De modo que esta cuestión, según el actual Sr. Presidente del Consejo de Ministros que en aquella Cámara era Diputado de oposición, no es de partido; es decir, que para que pudiera pasar ese proyecto, debían aceptarse las enmiendas que la minoría fusionista tuviera á bien presentar, ó, por lo menos, debía aceptarse alguna discusión con la promesa de que, cuando resultara demostrado algún daño ó algún defecto en alguna de las condiciones que el Sr. Ministro de Hacienda trajese en ese proyecto, se anulase ó se enmendase; pero me parece que no cabe, como decía muy bien el Sr. Cánovas del Castillo, criterio más cerrado que el de un Gobierno que por medio de una Comisión de presupuestos hace saber en el preámbulo de un proyecto de ley que, aunque cree que debe modificarse ese proyecto por tener deficiencias, no se atreve á proponerlo porque hay contratos cerrados entre el Gobierno y la casa Rothschild, y el Gobierno y la Sociedad Arrendataria de Tabacos. ¿Se quiere criterio más cerrado? Y es coincidencia extraña que el Sr. Cánovas se convirtiera en profeta con esas palabras que yo ahora leo al Congreso y que cuadran perfectamente al asunto que estamos tratando.

Aquí se ha dicho que si no se aprobaba el proyecto, el Sr. Cánovas dejaría el Poder. ¿Se quiere más llamamiento á la mayoría? Y no sólo se ha dicho por medio de la Comisión de presupuestos, que viene á ser un conducto oficial, que no cabe trasformación en este proyecto de ley porque se trata de contratos cerrados, sino que estos últimos días, y como si fuera una llamada, todos los periódicos oficiosos publican sueltos donde se manifiesta que no hay para qué discutir estos asuntos en el Congreso, cuando se sabe que no se ha de hacer en ellos modificación ninguna.

Si necesitáramos nosotros algún apoyo, que no lo necesitamos, para discutir latamente estos proyectos, las palabras que acabo de leer del Sr. Cánovas del Castillo, además de demostrar nuestro derecho, nos impulsarían á cumplir lo que este señor decía que era su deber. Y no cabe sacar á plaza el patriotismo, porque ya dice el Sr. Cánovas del Castillo que esa frase no es posible, ni son posibles tampoco indicaciones sospechosas, porque los Sres. Diputados combatan esos proyectos de ley.

Y para terminar este punto, voy á leer el final del discurso del Sr. Cánovas del Castillo, que cuadra verdaderamente como si el marco se hiciera para él: «Una Nación que en tales circunstancias se halla, debe, á costa de los más horribles sacrificios, cerrar las puertas á nuevas emisiones de Deuda, porque si continúa tomando dinero prestado al precio de la desconfianza, cerrará la puerta para siempre al restablecimiento de su crédito, de su administración, de sus condiciones normales de Gobierno.»

Y aquí tomamos dinero de la casa Rothschild al simple interés del 17 por 100.

«Y, tarde ó temprano, llegará así la Hacienda pública á tal situación, que no tendrá más que una salida: una salida que no quisiera anunciaros. Pero, Sres. Ministros, hace tres años, y consignado está también en el *Diario de las Sesiones*, que decía yo á los Ministros del partido moderado desde aquel banco (*Señalando á la izquierda:*) si váis por donde váis, ¡me estremezco al decirlo! llegará pronto el caso de que tengamos que apelar á un nuevo arreglo de la Deuda, porque el convenio solemne que hicísteis pocos años há con los acreedores de la Nación española, será imposible cumplirlo en adelante.»

Y aquí se trata de empeñar las pocas rentas que nos quedan y comprometer los recursos de la Hacienda en el porvenir con un empréstito de 1.500 millones.

Sigue el Sr. Cánovas del Castillo: «Pues yo os digo á vosotros sin más ni menos pasión que entonces (con menos pasión sin duda, porque las circunstancias, los desengaños, las dificultades nos tienen á todos, y muy particularmente á mí, con menos pasión que nunca); yo os digo con serenidad y no impulsado por sentimiento hostil de ningún género, que al final de todo esto no queda más que un tremendo recurso; quizás no seréis vosotros, quizás serán vuestros sucesores los que apelen á él, ¿qué importa? El resultado será, que llegará un día en que tendremos que presenciar la confiscación de la Deuda pública por la absoluta imposibilidad de pagarla.»

Mi compañero y amigo Sr. Mella también se ocupará de estos asuntos y demostrará de una manera plena á la Cámara, que dentro de muy poco tiempo es indudable que ocurra lo que anunciaba con voz profética el Sr. Cánovas, haciendo de Jeremías, llorando sobre las ruinas de Jerusalén.

Es una gran ventaja, Sres. Diputados, el que se conserven los discursos escritos y archivados en la biblioteca del Congreso, porque también el Sr. Silvela, que entonces pertenecía á aquella oposición, se expresó en términos semejantes, por lo que espero que, cuando el Sr. Villaverde tome la palabra en este asunto, combatirá el proyecto de una manera enérgica, apoyándose en las palabras de su jefe actual Sr. Silvela y también en lo dicho por el Sr. Cánovas del Castillo.

Decía el Sr. Silvela en la discusión del mismo proyecto á que antes me he referido: «Hoy el camino tiene que ser otro, el de la suscrición nacional».

Es decir, el mismo que yo pedía hace un momento á la Cámara, el que yo creo que había de dar grandes resultados, el que á mí me parece preciso intentar, antes de comprometer todas las fuentes de recursos para la Hacienda española.

Y continuaba el Sr. Silvela: «... y si no da resultado, hay que traer un proyecto con todos sus detalles á las Cortes.»

Con todos sus detalles; es decir, no de la manera como ha venido este proyecto, que me he vuelto loco para desentrañar la enormidad de negocios que encierra, porque al principio creí que era uno solo; después, al ver publicados aquellos magníficos artículos en el *Heraldo de Madrid*, ví que eran tres, y cuando desentrañé más la cuestión, ví que eran muchísimos más, según demostraré; porque se entrega todo, absolutamente todo, porque la cosa está también ligada, que no hay posibilidad de escapar por ninguna parte, si se firma ese contrato.

Y seguía el Sr. Silvela: «Esto tiene muchos precedentes en otras Naciones constitucionales: en Italia misma, aun cuando se comprometa la fortuna pública, se llevan á las Cortes los elementos necesarios para formar juicio de si se debe llegar ó no á ese extremo. Yo comprendo que haya necesidad de vender las minas de Riotinto; es una urgencia; pero venga aquí el proyecto de contrato firmado por el Sr. Ministro de Hacienda y el especulador; así es como podremos examinar las condiciones.»

Lo mismo que ha pedido la minoría fusionista; lo mismo que ha pedido también, sin fruto, esta minoría; porque es imposible que conozcamos todos los detalles del negocio, cuando únicamente se apuntan á la ligera aquellas condiciones que le conviene á la casa Rothschild hacer constar, y no se dice nada de las condiciones que á los españoles nos conviene conocer, para poder avalorar en toda su importancia el grandísimo negocio que intenta hacer aquella casa. Y voy á presentar algunos datos sobre la producción de las minas de Almadén.

El interés que en el contrato tiene la casa Rothschild, se demuestra fácilmente. Las minas de azogue que merecen la pena de señalarse, son: las de Almadén, las de Istria, en Austria, las de Italia y las de California. La producción de las de California ha disminuído de tal manera, que no llega, ni con mucho, á la de hace algunos años; las de Italia no llegan á producir la sexta parte que las de España; así es que en realidad, el que se apodere de las minas de Almadén tiene la seguridad de apoderarse del monopolio de los azogues en el mundo, y hay que advertir que las minas de Austria las tiene también Rothschild; de modo que si se le entregan las de Almadén, puede decirse, como ha sucedido en otras ocasiones con otros metales, que podrá señalar el precio á que el azogue haya de cotizarse. Estas minas de Almadén, cuya producción total aproximada desde luego diré que es extraordinaria, porque en 900 varas de longitud producen más millones que todas las ricas minas de España, empezaron por ser explotadas por los romanos, que según consta en el archivo de la villa de Chillón mandaban anualmente una cantidad de 400 quintales á Roma, pudiéndose asegurar que procedían de esas minas, porque dicen que se sacaban del terreno donde radicaban los Lisaldos, y de ahí ha tomado el nombre aquella región lisiponense perteneciente al proconsulado que residía en Córdoba. La palabra Madén, con que en un principio se conocieron, fué debida á los árabes á su venida á España, y cuando los españoles reconquistaron el país y arrojaron á los Abderramanes, antepusieron la partícula Al, y de ahí el nombre de Almadén. No hay noticias exactas de la producción de esas minas en los tiempos antiguos, porque las noticias de Teofrasto y de Plucio no se concretan á esa producción. Se sabe que en 1512 el número de filones explotados era grande, pero la producción nacional escasa. En ese año se encargó la Real Hacienda española de los trabajos; pero eran tan deficientes, que hasta 1525 sólo se obtuvieron 500 quintales de azogue.

En 1525, viendo la Hacienda que no daba resultado en sus manos la explotación de las minas, y no sabiendo cómo pagar los débitos que tenía con los

Condes del Fúcaro y otros alemanes, arrendó las minas de Almadén, así como toda la Maestranza de Calatrava, á los dichos Condes de Fúcaro. He de advertir que estos Fúcaros eran judíos; de modo que parece que las minas de Almadén están destinadas á ir á manos de judíos.

Así continuaron las cosas hasta 1563, en que algunos filones empezaron á enriquecerse y se obligó á los Condes de Fúcaro á colocar en Sevilla 4.000 quintales anuales de azogue, pagando á la Real Hacienda 11.120 maravedises, y algunos años se rebajaron á 11.000

En 1696, se rescindió el contrato, encargándose nuevamenta la Hacienda de la explotación de las minas. Se ignora la cantidad de mineral que se extrajo en los primeros veintiocho años que estuvieron las minas en poder de la Hacienda; pero se sabe que en los cuarenta y cinco años siguientes subió la producción á 188.669 quintales, que produjeron la suma de 2.075.337 maravedises.

En el siglo XVIII se empezaron á explotar los filones *Pozo* y *Castillo*, y en 1715 ocurrió un incendio en las minas, que duró, según unos, diez años, y según otros, treinta años. Ya he dicho que desde 1646 quedaron las minas en poder de la Hacienda, y en él se hallaban, con muy importante producción, en 1725, época en que fueron visitadas por D. Guillermo Monlés, que las calificó de las más ricas del mundo, las más instructivas para los ingenieros por su labor, las más curiosas para la historia natural y las más antiguas de cuantas se conocían y se explotaban entonces.

La mina de Almadenejos, llamada la Concepción, fué descubierta en Diciembre de 1794, por D. Pedro Sánchez Aparicio, y ha producido mineral con un beneficio para la Hacienda de 200.000 pesetas anuales. Hay otra mina, la de Valdeazogues, llamada así por el río que cruza cerca de ella, que produjo en 1847 la suma de 600 quintales, dando un beneficio de 237.000 reales á la Hacienda. Hoy, como he dicho, el trabajo aumenta en ella, se obtiene cada vez mineral más rico, y es de esperar que continúe en la misma forma, á no ser que, como he manifestado, en la explotación codiciosa que hay necesidad de realizar para obtener el número de frascos que el Estado pide en aquella mina, se llegue á arruinar por completo.

Desde 1512 á 1524, fueron las minas de Almadén administradas por la Hacienda y se obtuvieron sobre 500 quintales por año, dando, por tanto, un rendimiento en dicho plazo, de 6.000 quintales. De 1525 á 1645 se calcula que el rendimiento fué de 257.067 quintales; es decir, que en ciento treinta y tres años produgeron, como término medio, 1.981 quintales al año, y por tanto, un total de 263.569 quintales. La producción de las minas Concepción y Valdeazogues ha sido por un total de 410.512 quintales. Desde 1646, ya hay estados perfectamente hechos que determinan la producción de todas estas minas, y por ellos sabemos que desde 1646 á 1700, ó sea en el espacio de cincuenta y cinco años, produjeron, por término medio, más de 2.200 quintales, ó sea un total de 120.869.

Desde 1701 á 1795, que es un promedio de noventa y cinco años, sube la producción á 8.500 quintales anuales, y, por consiguiente, en los noventa y cinco años á 807.500 quintales. Del año 1795 al año 1868, ó sea en setenta y tres años, es decir, en un plazo menor que el anterior, la producción duplicó, puesto que fué de 16.665 quintales al año, ó sea un total de 1.216.595 quintales. De manera, que hasta 1868, es decir, un año antes de que la casa Rothschild se encargara de la venta de frascos, la producción total de las minas se elevó á 2.145.940 quintales de azogue.

La producción media desde 1860 á 1870 ha sido de 18.850 quintales, siendo el año de más producción el de 1823, en que se llegó á 20.000 quintales; los años 1807 y 1863 en que se produjeron 24.175, y el año 1839, á cuya producción no se ha llegado jamás. El valor total de los productos de las minas de Almadén hasta 1868, se ha elevado á la enorme cantidad de 575 millones de pesetas.

En 1849 la producción aumentó en la forma que viene significándose desde hace más de dos siglos.

Claro es que cuando el Estado se gaste más en preparar las galerías, con objeto de que puedan ser beneficiadas en los años siguientes, construyendo toda clase de obras con sujeción á los dictámenes de los ingenieros de minas que están al frente de la explotación, podrá irse sucesivamente aumentando el número de quintales de azogue que salgan de la fábrica; pero nunca en la proporción que, según parece, se va á establecer con la casa Rothschild, porque 45.000 frascos es una cantidad enorme que, no sólo ha de perjudicar á la mina, sino también á la venta de los azogues en Inglaterra, dado que los 45.000 frascos cubren con exceso las necesidades de la industria.

El mineral extraído el año 1894 ha llegado á 19.222 toneladas métricas; la mena beneficiada á 18.744, y la producción del azogue fué á 1.536 toneladas. El valor en pesetas, no calculado por el Ministerio de Hacienda, sino por el ingeniero jefe de la provincia de Ciudad Real, ha sido de 6.105.376.

Los gastos de labores en dicho año llegaron á 865.000 pesetas, y la ley del mineral fué mayor que en los años anteriores, puesto que llegó á 8,197 por 100 de azogue. El precio medio de este producto en Londres durante la mitad del año 1894 fué de 6 libras, 8 chelines y 6 peniques por frasco según las cotizaciones de la Bolsa de metales de Londres.

Hay que advertir, y conviene tenerlo presente para la cuenta que despues será preciso hacer, con objeto de demostrar que las condiciones de ahora reportarán á la casa Rothschild mayores beneficios que las del contrato de 1870, que cada frasco contiene tres arrobas castellanas de azogue, ó sean aproximadamente 33 kilogramos, y el frasco lleno pesa 44 kilos.

La producción de este año es de 1.536 toneladas, que según la indicación que acabo de hacer, representan una cantidad de 46.454 frascos; pero ya he advertido que en este año se forzó la producción.

Habiendo solicitado de la Junta de minería datos precisos con el objeto de hacer los cálculos y poder decir, no que son aproximados, sino que son exactos, dijo la Junta que no se la remite nada relativo á precios para poder apreciar el beneficio que obtiene el Estado por los azogues de Almaden, sino únicamente aquellos datos que son indispensables á fin de formar la estadística que publica todos los años la Junta.

Señalados ya los beneficios reportados al Tesoro por el contrato del 70, y también los que obtuvo la casa Rothschild, voy á entrar en el estudio de los que

ahora va á obtener en virtud del nuevo contrato.

He de hacer notar que es verdaderamente extraño, que siendo dos los proyectos que están comprendidos en ese presupuesto extraordinario, respecto al de tabacos se presenta el clausulado del convenio que se va á firmar con la Compañía Arrendataria, y en el de azogues no se presenta ningún clausulado, sino únicamente las líneas generales, que, según la interrupción del Sr. Ministro de Hacienda, serán las que servirán para firmar el nuevo contrato.

Se concede á la casa Rothschild la exclusiva venta de los azogues españoles, supongo que no solamente como se hizo antes los de las minas descubiertas y que están en explotación, sino también los de todas aquellas que pudieran descubrirse, cosa que no tendría nada de particular que se realizase, dada la extensión grandísima de terreno que el Estado posee en Almadén.

También se le concede la exclusiva del trasporte, seguro y almacenaje de los azogues.

Al leer la cantidad que se le adjudica por el trasporte por frasco, he tenido la curiosidad de poner un telegrama á Londres preguntando por cuánto se comprometerían, como mínimum, á trasportar 44 kilogramos de peso desde Almadén hasta Londres, y me contestaron que por una cantidad, por seguro, por comisión, por almacenaje y por trasporte, mucho menor que los 6 chelines, por los cuales se adjudica ese servicio á la casa Rothschild. Como decía, se le concede el 3 por 100 en las ventas, el $1^{1}/_{2}$ de corretaje y el $1^{1}/_{2}$ de comisión.

Además, indudablemente, aun cuando no se dice nada en el art. 2.° del proyecto de ley que discutimos, quedarán á beneficio de la casa Rothschild, como quedaban por virtud del anterior contrato, las ganancias y pérdidas de giro, los depósitos sin interés, los que procedan de excedencias de campaña, etc., porque es indudable que en esta parte no se han de modificar las condiciones del contrato de 1870.

Pero como ese contrato no ha tenido prólogo, como lo tuvo el que acabo de citar, no satisfechos los banqueros Rothschild con los beneficios que les reportara la exclusiva venta de los azogues, se han reservado, como he dicho, la de trasportes, á razón de 6 chelines por frasco. Los beneficios que deja esta cantidad, vienen á representar un importante tanto por ciento sobre lo que produzcan las ventas, y como si fuera cosa despreciable, se reserva el derecho de adjudicarse los frascos por 6 libras esterlinas, sin participación alguna del Gobierno, lo cual le va á proporcionar... (*El Sr. Ministro de Hacienda*: ¿Ahora?) Ahora, según el artículo que aparece en el dictamen de la Comisión, le va á proporcionar, digo, uno de los mayores negocios que pueden hacerse, aunque el mayor indudablemente está en la emisión que el Gobierno consiente se haga con la garantía de las mismas minas de Almadén.

El que España ponga el capital, que son las minas, las trabaje y entregue la explotación del negocio á la casa Rothschild, no solamente en la venta de los minerales, sino en la comisión, en el interés, en el corretaje, en el almacenaje, en el seguro, en los fletes, ó sea en el trasporte, en fin, de todas las maneras, es verdaderamente una cosa increíble, porque á nosotros no nos quedan más que las responsabilidades, y la casa Rothschild no tiene el peligro de perder absolutamente la menor cantidad; porque si acaso la producción no llegara á la cantidad señalada por el Gobierno para intereses y amortización del pequeño capital que entrega, tiene el derecho de que el exceso de venta en Londres, y, en último caso, las minas mismas, respondan á la cantidad que quede por pagar.

Las minas se prestan perfectamente por su calidad á esta clase de acaparamiento de mineral; porque habiendo datos ya completamente exactos sobre la producción desde el año 1869 hasta 1894, y teniendo yo la de 1895, se ve que hay bastante normalidad en el producto bruto de la venta de azogues, como la hay también, aunque ya más alternada y realmente en descenso, por las razones que he manifestado de la explotación codiciosa de las minas de Almadén, sobre el valor de cada frasco; y resulta que, entre límites determinados, la oscilación es siempre igual; de manera que pueden perfectamente hacerse cálculos, tomando por base diez años y el promedio del valor de los frascos en ese tiempo, en la seguridad de que si no se continúa arrojando á la plaza una cantidad enorme de frascos, esos serán los precios que hayan de prevalecer.

En el año de 1873-74, el valor del producto bruto en venta fué 487.606 libras; en el año 1874-75 subió dicho valor en más de 110.000 libras; al año siguiente descendió ,y continuó descendiendo hasta 1886, en que llegó al valor mínimo, ó sean 288.952 libras, y en seguida determinóse otra vez la subida del precio más rápidamente que había descendido, puesto que en el año 1887 el valor del producto fué de 327.419 libras; y en el año 1890 de 442.700, empezando el descenso desde el año 1891 hasta 1894, en que el valor del producto fué de 264.788 libras; de modo que depende del encargado de la venta que suba ó baje el valor.

Era más difícil la operación de los cobres, y, sin embargo, la intentó la casa Rothschild, con una circunstancia y es que por no haber tenido presente todos los detalles no vino á hacer un grandísimo negocio que, después de todo, para la casa negocio resultó, porque la otra que tomó parte quebró. Pero cuando se tiene en las manos las minas de Almadén y también se dispone de las que se benefician en Austria, cuando se sabe que en Italia la producción es bastante menos de la sexta parte de las de Almadén, y que las de California van disminuyendo rápidamente, claro es, que según abunden ó se contengan en una plaza los frascos, así subirá ó bajará el precio; porque aunque decía el otro día un Sr. Diputado que la industria no necesita tantos azogues porque el sistema de beneficiar el oro ha cambiado, ya sabemos que la cantidad que necesita está bien determinada; si excede la que haya en el mercado, bajará el precio; pero si se mantiene en los límites precisos para cubrir las necesidades, es seguro que el precio tendrá pocas oscilaciones.

En 1895 el ramo de laboreo aumentó en 3.762 toneladas, y el ramo de beneficio disminuyó en 104 toneladas. La producción en dicho ramo de laboreo correspondiente á 20 minas con una extensión de 196.471 hectáreas, 15 áreas y 40 centiáreas, fué de 33.792 toneladas con un valor á boca-mina de pesetas 6.244.073. La producción del ramo de beneficio, obtenida en siete fábricas, fué de 29.591 toneladas, con un resultado de 1.506 de azogue y un valor de 6.717.084 pesetas. Al ver que hay registradas en

España 20 minas en producción, pensé si habría posibilidad de que, en algunos casos, los particulares pudieran hacer competencia á la casa Rothschild; pero no es así, porque hay diferencia tan enorme entre la producción, los beneficios y la extensión, que realmente sólo puede tomarse como producción de azogue en España la de la minas de Almadén. El Estado no tiene más que una, pero su extensión es de 196.349 hectáreas, y las 19 de los particulares sólo tienen 122 hectáreas. De aquí se desprende que mientras el Estado mantiene 1.169 hombres, en las de los particulares sólo trabajan 105. La producción del Estado ha sido de 19.912 toneladas, con un valor de 5.973.588 pesetas, ó sean 300 pesetas la tonelada, y los particulares sólo han producido 679 toneladas, con un valor de 743.496 pesetas. Además han quedado para 1896, 3.061,87 quintales de azogue superior, 24.249,27 quintales medianos ó chinas, 25.680,48 quintales llamados de solera pobre, 200.552,18 quintales de mineral muy inferior, ó sea un total para el año 96, de 253.542,75 quintales.

Como he dicho, es imposible calcular los beneficios exactos que se obtienen con las minas de Almadén, cuando el Estado no proporciona ninguna clase de datos sobre los valores que obtienen por los frascos vendidos en Londres. Con objeto de poder obtener un valor aproximado de lo que producirían esas minas al Estado si éste mantuviera la Comisión que tenía en Londres para la venta y continuara, por consiguiente, con su explotación, he buscado los datos del año actual, y he visto que el número de quintales métricos de mineral beneficiado ha sido de 162.120, y el azogue obtenido de 14.034, con una riqueza de mineral de 8 enteros 657; es decir, mayor que la riqueza correspondiente al año anterior. Los gastos que he tenido precisión de calcular con objeto de formar un estado general y poderlos restar de los beneficios, han sido: por 62.552 jornales, 312.796 pesetas; por habilitación de herramientas, 15.286 pesetas, ó sea un total de 328.082 pesetas, que divididas entre el número de jornales resulta que vale cada una 5 pesetas. Los metros cúbicos de socavación han resultado á 44,27 pesetas, y el producto obtenido por cada jornal en dicha socavación á 0,113.

Los gastos estériles para buscar nuevos filones, han sido de 19.521 pesetas, y la habilitación de las herramientas necesarias, de 944, ó sea un total de 20.465. La explotación de canteras ha tenido un presupuesto de 10.912; las obras de fortificación interior, 72.652; la mano de obra en la superficie, 10.496; por materiales, 270; obras de albañilería, 197.827; gastos de entibación, 116.674; extracción de aguas, 2.253; gastos de extracción ó de introducción de material, 45.076; gastos en los talleres, 18.889; suministros de explotación, 124.353; es decir, un total de 519.767 pesetas. Habiendo sido los productos del mineral 136.888 y 25.231 quintales, en suma 162.120, y el resultado en azogue de 12.775 y 1.278, en total 14.054 quintales, queda un beneficio, descontados todos los gastos, de 5.585.596 pesetas, que es el producto que al año dan las minas de Almadén.

La riqueza de esas minas es tal, que, á pesar de que la cantidad gastada, y ciertamente no en obras hechas con economía, que excede poco de medio millón de pesetas, el beneficio pasa de 5 1/2 millones de pesetas. Creo que es la mejor prueba que puede darse de la riqueza de estas minas.

Además de las ventajas ya enumeradas, se conceden á la casa Rothschild las siguientes: Primera 40 por 100 de participación en los beneficios cuando pase el valor del frasco de azogue de 7 libras esterlinas; segunda, treinta años y cuatro para completar el contrato de 1870, en junto treinta y cuatro años de exclusiva venta de esos azogues; tercera, el embargo del producto de las ventas con derecho al cobro con retención sobre ellas del importe de las anualidades, costas y demás derechos; cuarta, la exclusiva para tomar el frasco de azogue, no á 7 libras, sino á 6, con objeto de poder sufrir la competencia, si la hubiese, de otras minas; quinta, libertad en la contratación y venta sin necesidad de contar para nada con el Gobierno, que es el dueño de la finca; sexta, la exclusiva para hacerse cargo del trasporte, cuando lo tenga por conveniente, á razon de 6 chelines frasco; sétima, la exclusiva en la contratación de almacenaje y seguro con un 3 por 100 de descuento, 1,50 por 100 de corretaje y además el 1,50 por 100 de comisión que le corresponde sobre el producto bruto del azogue que den las minas. Como en el contrato anterior se concedía también el beneficio comercial de giros, de interés de contabilidad, etc., etc., supongo que ahora, puesto á dar, no ha de negar el actual Sr. Ministro de Hacienda lo que concedió el Sr. Figuerola.

Aquí se ha asegurado que el contrato de 1870 era realmente malo, y que por eso se había procurado beneficiar al Estado en el de 1896. Con esa fuerza enorme é irrebatible que tienen los números, yo voy á demostrar plenamente que es mucho más perjudicial este contrato que el anterior, y debo advertir que he hecho los cálculos con los mismos factores, y exactamente iguales supuestos, ateniéndome únicamente á la participación que concedía aquel Gobierno revolucionario á la casa Rothschild, cuando el valor del frasco pasaba de una cantidad determinada, y el que se concede por este contrato al mismo banquero, participación que es distinta de la de 1870.

En 1870 la proporcionalidad en el beneficio era la siguiente: de 6 á 8 libras frasco, dividían los beneficios la casa y el Gobierno. Cuando el valor pasaba de 8 libras, entonces se concedía al Estado el 66,66 por 100 y á la casa el 33,33 restante. En 1896 se estipula que de 7 á 10 libras el 60 por 100 será para el Tesoro, y el 40 para la casa Rothschild, y de 10 libras en adelante el 80 por 100 para el Tesoro y el 20 para la casa de banca.

Yo desearía, puesto que el Sr. Sánchez de Toledo se ha de molestar estando sentado en la Cámara escuchándome, que se fijase, como lo está haciendo, en esta parte, no de mi discurso, que no lo es, de mi peroración; porque realmente la he hecho con escrupulosidad, y creo que es imposible que nadie demuestre lo contrario de lo que voy á exponer; es decir, que este contrato es, en las mismas condiciones de precio de venta y producción de los años anteriores, más depresivo para los intereses del Estado que lo fué el de 1870.

Para tomar el precio medio del valor de los frascos, he tenido presentes las alteraciones que ha sufrido el mercado; los valores corrientes han oscilado entre 6 libras, 7 chelines; 7 libras, 7 chelines; 8 li-

bras, 8 chelines; 9 libras, 7 chelines; 10 libras y 12 chelines. Es verdad que algunas veces ha pasado de este valor; pero no se puede tomar más que como cosa excepcional, y no como precio normal. Claro es que si yo con cualquiera de estos valores calculo el contrato de 1870, y con los mismos cálculos el de 1896, siendo las bases del cálculo las mismas, el resultado dirá cuál de los dos contratos es más beneficioso. Hasta ahora son innegables estos precios de frascos; voy á hacer dichas operaciones iguales, con cantidades iguales, pero según me permitan las condiciones de cada uno de los contratos, para llegar á un resultado final.

El producto total de beneficios obtenidos por el contrato de 1870 ha sido exactamente el de 7.824.522 libras esterlinas. De éstas han correspondido al Tesoro 7.027.690 libras, y para el contratista, ó sea la casa Rothschild, 796.832 libras esterlinas.

Debo advertir que me refiero, naturalmente, á la producción total de beneficios en los veintiséis años; y por tanto, dividiendo cada una de esas cantidades por 26, tendremos la participación anual que corresponde al Tesoro y á la casa Rothschild respectivamente. Y, en efecto, resulta para el Tesoro 270.295 libras, y para la casa Rothschild 30.647 libras.

No es exacto matemáticamente este resultado, porque hay un factor que no se puede apreciar, aunque se tenga á la vista todas las revistas de minería; y es, que cuando el valor del frasco no ha llegado al promedio que resulta de sumar los valores en todos esos años y partir por ese número de años, entonces se le adjudican al contratista beneficios que no ha recibido; pero esto tiene una compensación, porque cuando la elevación de los valores fué muy grande, tampoco se le ha computado al contratista la cantidad recibida en virtud de esa extraordinaria elevación de los valores. De manera que, aunque el cálculo no sea completamente exacto, me parece que entre este resultado y el que podrían arrojar los libros de la Hacienda y los de la casa Rothschild, será pequeñísima la diferencia.

Vamos, por consiguiente, á calcular bajo las mismas bases que respecto del contrato de 1870, los resultados del contrato que estamos discutiendo. Antes he tomado como base del resultado total de los veintiséis años, que es de 7.824.522 libras; y ahora parto de la misma base para calcular los resultados de este contrato de 1896; de modo que el punto de partida no admite discusión, es igual; y resulta, que en virtud de las modificaciones que este contrato introduce, suponiendo que la oscilación de los precios en los veintiséis años futuros sea la misma que en los veintiséis anteriores, el beneficio para el Tesoro será de 4.694.713 libras, y para el contratista 3.129.809 libras. Y dividiendo estas cifras, como antes hice con las otras, por veintiséis, resulta que anualmente corresponderá al Tesoro 180.565 libras, y al contratista 120.379 libras. Y es claro que, habiendo tomado con uno y otro cálculo las mismas bases, añadiendo las diferencias que resultan entre unos y otros productos, las cifras de uno y otro cálculo, resultarán iguales y así se comprobará que no ha habido error en las operaciones practicadas. Esto demuestra que no ha habido variación ni en la suma ni en la resta.

Vamos á ver la diferencia entre lo que resulta para el Tesoro y para el contratista, según nos refiramos al contrato de 1870 ó al del año actual.

En veintiséis años, rigiendo este contrato, ingresan en el Tesoro anualmente 181.575 libras esterlinas, y anteriormente daba este contrato 270.295; de modo que esto sólo basta para demostrar que el contrato que discutimos es más ruinoso para el Tesoro que el anterior. ¿En qué cantidad? La pérdida será la diferencia que exista entre una y otra participación, según uno y otro contrato; es decir, unas 88.720 libras esterlinas anuales, y si el cálculo lo hacemos extensivo á veintiséis años, resultará que en ese número de años ha perdido el Tesoro 2.332.980 libras, ó sea en pesetas, suponiendo que cada libra esterlina cuesta 29 pesetas, 58.324.500 pesetas.

Esto es lo que en veintiséis años habrá perdido el Tesoro con referencia al contrato de las minas de Almadén. Esta diferencia proviene, tenedlo bien presente, de que ahora, por el contrato de 1870, si el valor del frasco sube de 8 y llega á 10 libras, el contratista percibe 33,33 por 100, y por el de 1896 percibe 6,66 por 100 más; es decir, 40 por 100.

Ya que el Sr. Sánchez de Toledo se ha estado molestando tomando datos, con objeto de que pueda comprobar la verdad de una partida, que es la única que pudiera tenerse como dudosa, le diré que la base para hacer estas operaciones, se ha tomado de un estado oficial que determina la parte de beneficios en las ventas de azogue de Almadén, y que indica los beneficios correspondientes al quinquenio, en los años comprendidos desde 1869 á 1894. En ese estado constan los aprovechamientos que ha habido para el Tesoro ó para el contratista: se han sumado esos beneficios en dichos años y se ha calculado la diferencia en más ó en menos, según el promedio del valor de los frascos de azogue en cada año; porque pudiera decirse que, como el número de años que comprende este cálculo ha sido muy largo, la operación podía resultar mal calculada; pero este promedio de beneficios para el Tesoro y para el contratista, comprende las oscilaciones que ha habido durante cada año; y esta es la manera única y la que universalmente se sigue para calcular sin error apreciable, esa clase de beneficios.

Pues bien; del cálculo año por año, en la forma que acabo de indicar, resulta que la cantidad perdida para el Tesoro son 7.959.615 pesetas. Pero aquí hay alguna diferencia respecto del cálculo hecho por mí, porque se ha dado á la libra esterlina un valor que yo no puedo aceptar. Aquí, para que el cálculo fuera más exacto, habría que tomar el promedio de los beneficios que puede tener la libra esterlina sobre el papel moneda español, el billete de Banco.

Resumiendo los beneficios obtenidos por la casa Rothschild, tanto por la venta de cierto número de frascos ya indicado, que tuvo lugar en 1869, como por el contrato firmado el año 1870, resulta lo siguiente: que esa venta de 90.329 frascos obtuvo un beneficio de 2.521.975 pesetas, y que en los veintiséis años que van trascurridos desde que se firmó el contrato, ha obtenido 67.970.460 pesetas. Total de ambas cantidades, 70.492.435 pesetas; suma que, dividida por el número de años trascurridos, demuestra que la casa Rothschild ha obtenido un beneficio anual de 2.610.831 pesetas, sin exponer absolutamente ningún capital.

Ahora voy á añadir á estas ganancias, porque quiero presentar después un resumen total de todas las que podrá haber, incluídas las de este contrato,

que tengo la esperanza de que algún Gobierno de los sucesivos no lo admita y lo anule; voy á añadir, digo, lo que ganará con el actual contrato en los treinta y cuatro años que ha de durar.

Por de pronto, por el beneficio de la venta de mineral, suponiendo (y esto es sólo una suposición, porque lo que se hará ahora es forzar la producción de las minas de Almadén), suponiendo, como digo, que no sea mayor ni menor la producción de azogue en los treinta y cuatro años que hasta ahora, por beneficio de venta, obtendrá una ganancia líquida de 76.270.500 pesetas.

La operación que va á hacer el Gobierno es tan endiablada, que cuesta muchísimo poderse enterar de ella; está hecha con una habilidad tan grande, que se lee, y á primera vista no hacen gran efecto, ni las condiciones ni la forma en que se hace el contrato. Desde luego ya se huele que aquéllo es un negocio; pero cuando se va desentrañando lo que hay allí metido, á gran presión para que ocupe poco espacio, resulta tal enormidad, que yo creía imposible que ningún Gobierno propusiera una mayor que la del proyecto de auxilios á las Compañías de ferrocarriles y me engañé, porque ésta es inmensamente mayor; lo que sucede es, que el número de millones no puede ser tan elevado; pero como negocio, es el más grande que se puede hacer en este país, y mayor todavía que el que se trata de realizar por las Empresas de ferrocarriles.

Este beneficio de las ventas que acabo de apuntar, es el correspondiente al promedio anual del obtenido en los veintiséis años trascurridos, multiplicado por 34; de manera que es una cifra también determinada.

Y dejando aparte esta cifra, que volveré á tomar para colocarla en su sitio, vamos á ver la operación que hace el Gobierno con la casa Rothschild. Como al Gobierno le restan cuatro años en que la casa dicha tendrá la explotación de las minas, pues debe concluir el año 1900, y en cada uno de esos cuatro años tiene que entregarle una cantidad determinada como amortización é intereses de lo que le prestó en 1870, resulta que hoy día, á la fecha, al Gobierno le faltan recoger pagarés y satisfacerlos por valor de 600.000 libras esterlinas. Como estos pagos son escalonados, es decir, como corresponde hacerlos año por año, algún beneficio era preciso que la casa concediera á España, cuando de una vez se los iba á pagar; lo justo y natural es, que siendo el interés que durante los veintiséis años trascurridos se ha mantenido el del 8 por 100, ahora se descontaran esos pagarés al 8 por 100.

Pero no; se conoce que la casa Rothschild, no pierde ripio para ganar dinero, porque esto, que es tan natural y tan comercial, no lo admite, ni admite siquiera el 5, porque exige, en lugar de las 600.000 libras esterlinas en cuatro años, 537.000 libras esterlinas de una vez; y como si se descontaran al 8 por 100, serían tan sólo 492.000 libras esterlinas, resulta que por ese pago anticipado, la casa Rothschild se mete en el bolsillo, ó coloca en sus arcas, 45.700 libras esterlinas. Es un total de 1.142.500 pesetas. Primer negocio que hace la casa Rothschild en el momento mismo en que se firme este contrato; y éste no aparece ahí, no. Y es tan verdad este negocio que, si el Gobierno español se negara á continuar el contrato con la casa Rothschild, y, por ejemplo, negociase él por su cuenta la venta de los azogues, con pagarle este año las libras esterlinas señaladas en virtud de la amortización y el rédito, y el año siguiente continuara haciendo lo mismo, dentro de cuatro años se levantaría la hipoteca sobre las minas, y no tendría ningún derecho la casa Rothschild sobre esto.

De manera, que esta ganancia de 1.142.500 pesetas, el Estado se la regala á la casa Rothschild. Ya tenemos un negocio.

Vamos al otro. Según el apartado 1.° del art. 2.° del proyecto que se discute, aparece que la casa Rothschild debe entregar al Estado una suma de 3.562.000 libras.

Ya verán los Sres. Diputados cómo se arregla la casa Rothschild para mermar considerablemente ese ingreso.

Primera cantidad que hay que restar, la de 537.500 libras esterlinas que el Estado paga por las 600.000 correspondientes á los cuatro plazos.

Segundo negocio. Como el Estado paga el 1½ de comisión de la cantidad total, y recibe con la mano, no sé si derecha ó izquierda, pero supongo que con la izquierda, 3.562.000 libras, y en el mismo momento alarga con la derecha 537.500 libras en pago del 1½ de comisión, resulta que no es ya el millon y pico de pesetas de que hablábamos antes, ahora son 53.430 libras, que es el segundo regalo.

Me he equivocado, es el 1½ de las 537.500 libras.

De modo que ahora hay que restar dos factores de la cantidad total que se señala en ese apartado del proyecto de ley que se discute.

De 3.562.000 libras, hay que quitar, de un lado, 537.500 libras, y por otro lado, el 1,50 por 100 de comisión de la totalidad, no de la totalidad quitada á las cantidades convenidas por las 600.000 libras, sino el 1,50 por 100 de la totalidad, que se eleva á 53.430 libras; en resumen, el Gobierno recibe 2.971.070 libras esterlinas.

De modo que hasta ahora tenemos dos negocios: el primero, como he dicho, el que, en lugar de descontar los pagarés al 8, los descuenta al menos del 5 por 100, y el segundo, que de esa cantidad que descuenta, descuenta el Gobierno también el 1,50 por 100. Y vamos á ver cuál es esa cantidad. Pues el 1,50 por 100 de comisión de las 537.500 libras que entrega el Gobierno, es 8.062 libras 10 chelines, ó sea 233.812 pesetas 50 céntimos. Este es el segundo negocio que hace la casa Rothschild. El Gobierno, en cambio de este regalo, se compromete á lo siguiente: á reintegrar las 3.562.000 libras en treinta y cuatro años, pagando un interés de un 5 por 100, y al semestre, por amortización é intereses, la cantidad de 110.000 libras; ó sea en los treinta y cuatro años, ó sesenta y ocho semestres, 7.480.000 libras esterlinas.

Al pago de esas 110.000 libras semestrales responde, además de la garantía del Estado, la particularísima de las minas de Almadén, á excepción de la dehesa Castilseras. Y aquí viene el tercer negocio, que es el más redondo que pudiera haber deseado la casa, el de autorizar la emisión de títulos al 4 por 100 por un importe de 4.069.200 libras.

Es de tal naturaleza éste negocio, que yo no he podido calcular los beneficios, y demostraré á la Cámara por qué. Es más, creo que tiene más interés en este negocio la casa Rothschild que en la explotación de las minas de Almadén y del monopolio del

azogue. Y es menester estar muy enterado de las cosas, no quiero darles otro nombre, que se hacen en Londres con esta clase de negocios, para poder desentrañar del proyecto presentado por el Gobierno la enormidad que representa esta condición que acabo de exponer. Además, por si no fuera nada esto, el Gobierno se compromete á pagar el 1,50 por 100 de comisión, que ya le hemos descontado de la cantidad que se supone que va á recibir el Gobierno.

Le concede la venta exclusiva de azogues, con 1 $^1/_2$ de beneficio sobre el producto bruto, en los treinta y cuatro años, y además el 40 por 100 de beneficio desde el momento en que el precio del frasco sea superior á 7 libras esterlinas.

Las condiciones restantes, claro es que no serán ni más ni menos que las que quedan anotadas y especificadas en el contrato de 1870, ó por lo menos, si hay alguna diferencia, será ésta muy pequeña.

Pues vamos á ver cada una de estas condiciones el número de millones que representan para la casa; es decir, de la manera que es posible calcular esto, porque ya he dicho que hay algunas condiciones que, no yo, que entiendo muy poco de estos asuntos, sino nadie, ni aun el propio Sr. Ministro de Hacienda, fuera de ese banco, sería capaz de calcular lo que le puede valer á la casa Rothschild ese negocio. Y á mí me ha extrañado realmente que hasta ahora en el Congreso no se haya dicho nada sobre ese particular.

Como después demostraré, todas esas comisiones establecidas así en diferentes partes de los artículos llegan á formar un conjunto de tal naturaleza, que seguramente el tanto por ciento se eleva á una cantidad tan considerable, que ha de concluir para siempre con el crédito español; porque claro y evidente es que, si se sabe que aquí conscientemente tomamos dinero á un tanto por ciento, que sobresale del 10, del 12, del 15, ¿quién va á venir aquí á ofrecer un empréstito al 5 ó 5$^1/_2$ por 100? Y es tanto más notable esto, cuanto que en Londres hoy el dinero no llega al 3 por 100; si en Francia pasa del 3 será en una cantidad muy pequeña, y aun en Italia, que es uno de los puntos donde está más elevado, parece mucho el 5 por 100. Aquí, de una manera descarada, pagamos el 5, pero además pagamos también esas varias comisiones por corretaje, interés, beneficio en las ventas, etc. etc.

Como he dicho, se recibe la cantidad, suponiendo que la libra esterlina tenga 29 pesetas, de 89.904.200 pesetas, y á la casa Rothschild se le entregan por corretaje, ó sea por el 1$^1/_2$ por 100, 1.549.470 pesetas; por el 5 por 100 de 3.562.000 libras, que se supone que se nos entregan, que es, no el 5, sino el 5,58 de la cantidad real que recibimos, 2.971.070. Ese 5 por 100 durante treinta y cuatro años se eleva á la cantidad enorme de 216.900.000 pesetas.

Por los intereses al 5 por 100 de 1.549.470 pesetas, que el Estado regala en concepto de corretaje y que paga en los treinta y cuatro años, 2.694.099. En esta cuenta es claro que se han despreciado los céntimos. Interés de las 537.500 libras que el Gobierno paga por las 600.000, y que con el valor del azogue debiera saldarse en el año 1900 y tantos, por lo cual pagarán treinta años más el interés de una cantidad, que debía amortizarse dentro de cuatro años y que ya no se amortiza hasta la conclusión del último año del contrato; pues en esta pequeñez el Estado regala 23.381.250 pesetas.

Beneficio que, según el precio medio corriente del mercado, alcanzará la casa Rothschild con la venta del mineral, siempre que pase de 7 libras esterlinas el valor del frasco; y como ya se ha dicho anteriormente que, puesto que la oscilación del precio no ha de ser muy diferente del de los años anteriores, y en éstos fué el benefico de 76.270.500 pesetas, se aplica la misma cantidad, aunque se tiene en cuenta el mayor número de años de este contrato y el que tenía el anterior.

Hasta esta parte el negocio da de sí un resultado de 320.815.319 pesetas. Y vamos á explicar el negocio grande, la autorización para emitir amortizable por valor de 4.069.200 libras esterlinas al 4 por 100. Hay que hacer notar que la casa Rothschild nos entrega 2.971.070 libras esterlinas; que le consentimos que la emisión de títulos llegue á 4.069.200; por consiguiente, desde el primer momento le autorizamos un capital, que se acerca al doble del que en realidad gasta.

Es bastante común en Londres esta clase de negocios.

Se suponen, ó se tienen, que de las dos cosas hay, unas minas de oro en un punto determinado; unas veces en Africa, algunas en España, ó en otro punto cualquiera, y lo primero que se hace es constituir una sociedad bancaria. Aquí, generalmente, no hay mucha escrupulosidad para la cuestión de negocios; pero en Londres, constituída la Sociedad, enseguida se trata de avalorar el negocio para emitir acciones, que generalmente tienen el valor de una libra esterlina.

Esas acciones se colocan entre un cierto número de banqueros, que muchas veces el dinero de que disponen no es suyo, sino de particulares que lo han depositado en sus cajas; se empieza el estudio, y esto, que estoy diciendo de minas, se hace con otro asunto cualquiera, y aparecen unas certificaciones de análisis, de las cuales resulta que el número de gramos de oro por quintal, ó tonelada de mineral, es tan grande, que permite casi suponer que aquella mina será una pequeña California.

Las acciones suben de una libra á 4, 5 ó 10. Entonces los banqueros se deshacen de todas las que tienen, y después suele resultar que en la mina de oro aparece alguna pepita, que no llega á llamarse Josefa jamás (*Risas*), y que los productos son casi nulos. ¿Se han arruinado los banqueros? No; han hecho un negocio redondo. El que ha expuesto su capital ha vendido sus acciones, cuando han estado á 3 ó 4 libras; de manera que ha triplicado ó cuadruplicado su capital. El infeliz, que en último caso tomó las acciones, es el que se ha arruinado. Esto se ha extendido mucho, muchísimo. En Francia, el Panamá ha sido una verdadera desgracia, no para los banqueros franceses, sino para la clase media. En Inglaterra esos negocios permiten crear fortunas en escaso tiempo, y también muchas veces arruinan. Pues este es un negocio sin las vacilaciones de las minas de oro; este es un negocio enorme, que sobre las minas de Almadén hace la casa Rothschild. En parte de la demostración de la enormidad del negocio, hay posibilidad para suponer; en otra parte no; en otra se puede asegurar, porque es evidente, porque lo dicen los números, y yo creo que todas las fuerzas pueden resistirse, menos la que los números encierran; no hay mantelete ni nada que pueda destruirla.

Supongamos el caso (Dios quiera que no ocurra) de que las Cortes aprueban este proyecto; el Sr. Ministro de Hacienda extiende las bases del contrato, ó se las extienden á S. S., porque yo creo (no le pido que me lo confiese desde ese banco, porque ya sé lo que desde ese banco tiene que contestar) que S. S. no ha tenido nada que ver con este contrato, del cual, como antes decía, no solamente niego que sea S. S. padre, sino que no creo que sea ni siquiera padrino. El Sr. Ministro de Hacienda firma este contrato, y según lo que determina el proyecto de ley, se firma la escritura de constitución de hipoteca y se inscribe en el Registro de la Propiedad. Como la casa Rothschild tiene un plazo de setenta y cinco días, á partir de aquel en que se firme la escritura, para entregar ese número de millones, puede hacer, así tengo que decirlo, yo no sé si lo hará, puede hacer lo siguiente sin el menor inconveniente: y ese *puede* á nadie le es dado negarlo. Evidentemente la responsabilidad de la casa Rothschild es más que suficiente para que una emisión de un cierto número de libras esterlinas quede cubierta en Inglaterra muy pronto, porque tiene respetabilidad sobrada, pero esa respetabilidad crece de punto, cuando, además de la casa Rothschild, responden las minas de Almadén, y, cuando además de esas dos garantías, responde el Gobierno español.

No sé qué clase de respetabilidad tendrá el Gobierno español en el mundo financiero; pero me consta que la garantía de las minas de Almadén se considera en el mundo como una de las mejores que pueden presentarse; claro es que por una cantidad determinada. De la garantía de Rothschild no hablemos, porque es una de las firmas más acreditadas en el mundo financiero. De manera que puede asegurarse que en el momento en que emita títulos al 4 por 100 con esas garantías, no solamente habrá quien los tome, sino que subirán bastante más que á la par; y si la casa Rothschild lo hace antes de los setenta y cinco días, como la cantidad que tiene que entregarnos es de 2.978.070 libras, y se le autoriza para emitir títulos por valor de 4.069.200, resultará que, sin sacar un cuarto de sus arcas, nos entregará el dinero que debe de entregarnos, y le quedará una suma muy bonita de que poder disponer, por si hay algún otro bobo, como nosotros, que quiera pagarle por ella un 12 ó un 14 por 100. Y no es este sólo el negocio, sino que con las garantías Rothschild, Almadén y Gobierno español, si esos títulos se emiten al 4 por 100 y suben á la par, como será lo probable, puesto que la deuda francesa está por encima y no cuenta con esas garantías, la casa Rothschild ganará toda la diferencia que haya entre el tipo de emisión y el tipo hasta donde alcance la subida, ganancia que no se puede apreciar ahora, puesto que no es posible averiguar si los títulos subirán á 120, 130 ó 136.

Y está tan convencida la casa Rothschild de que este es el verdadero negocio, que creo yo que lo ha de preferir al del beneficio que pudiera obtener con el monopolio de los azogues, porque de aquel modo el dinero le ha de producir ganancias más rápidamente, que es lo que desean todas las casas de banca.

De manera que es muy posible que, aprovechando ese plazo de los setenta y cinco días, aquella casa nos entregue 2.971.070 libras, y obtenga un beneficio de 1.098.130, y además todo aquello á que se elevan los títulos sobre la par. Claro está que la casa Rothschild, que nos conoce porque nos trata hace tiempo, habrá comprendido que podía exigirnos más, y ha apretado todo lo que ha podido.

Venta exclusiva de los azogues con un $1 \frac{1}{2}$ por 100 sobre el producto bruto. Este es otro negocio muy bonito.

Vamos á ver ahora el producto bruto tomando como base lo obtenido desde 1870 á 1890, para poder calcular cuánto será el 1,50 por 100.

Resulta, según los datos oficiales, que se ha elevado á 6.939.986 libras. No habrá más que tomar el 1,50 por 100, y este será el resultado líquido del beneficio que la comisión á que me refiero reportará al contratista. El 1,50 por 100 de la cantidad mencionada vendrá á representar 150.944 pesetas anuales.

De manera que, como la concesión es por treinta y cuatro años, habrá que multiplicar esta cantidad por 34 y resultará también la cifra no despreciable de 3.018.930 pesetas, que es otro negocio bonito, que realiza la casa Rothschild.

Buscando antecedentes sobre el asunto, puesto que tan parcos son los Sres. Ministros en decir las condiciones del contrato con la casa Rothschild, he visto en uno de los artículos publicados contra este proyecto, que se faculta tambien á dicha casa para que, si tiene necesidad de realizar operaciones con objeto de matar la competencia del azogue producida por otras causas, se quede con los frascos del azogue á razón de 6 libras. ¿Existe ó no esta condición? Si el Sr. Ministro cree que ese es un secreto de Estado, no digo nada; pero si cree que puede contestar, yo le agradeceré que lo haga para, si es verdad, no ocuparme de él. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: ¿Ha leído S. S. eso en el proyecto del Gobierno?) No lo he visto en el proyecto del Gobierno. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: No hay más contrato que el presentado. Por eso me permití interrumpir á S. S. diciéndole que no era exacto.) De manera que no hay más que este proyecto que tengo en la mano. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Ni una letra más.) Pero es indudable que esas condiciones tendrán que desarrollarse en algún contrato. ¿Lo van á aprobar las Cortes? ¿Lo va á traer aquí S. S. para discutirlo? (*El señor Ministro de Hacienda*: ¿Pero no están ahí las bases?) ¿Y por qué trae S. S. el contrato de la Tabacalera? (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Son cosas distintas en absoluto y en su esencia.) Pero es también un monopolio, y trae S. S. todo lo pactado. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Y en éste también todo lo necesario.) No lo he visto. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Porque S. S. no quiere leerlo, que está preciso y clarísimo.) ¡Pues si he pasado muchos días estudiando estas cosas! (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Ya se conoce, porque nos ha hecho S. S. una pintura novelesca de lo que pasa en Londres con la casa Rothschild, á la cual ha hecho S. S., sin quererlo, un artículo, como suele decirse.) Yo no he hecho jamás el artículo á ninguna casa. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Sin quererlo S. S. se lo ha hecho, porque desde ahora le ofrecerán más negocios, ansiosos de tanto beneficio.) Advierto á S. S. que, afortunadamente, yo no he entrado jamás en ninguna Bolsa. (*El señor Ministro de Hacienda*: Ni yo tampoco, aunque sea cosa lícita y por demás acostumbrada en todas partes.) Yo no digo que S. S. haya entrado. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Ni hace falta hablar de ello con este motivo. Estábamos tratando de si S. S. ha-

cía el artículo ó la propaganda, sin proponérselo, á la casa Rothschild, y esto sólo en el sentido de que S. S. supone que la casa Rothschild ofrece á su clientela medios de acumular muchas riquezas con sus negocios.) No, señor; S. S. estaba distraído, y no ha entendido bien lo que yo decía. Yo me he referido en general á los negocios que se hacen en Londres, y he dicho que no es necesario ser hacendista para conocer cuál es la vida comercial de Londres, y he explicado aquí esos negocios, y al hacerlo recordaba uno, que conozco en todos sus detalles, que es el de las minas de la costa de Africa, que ha arruinado á unas casas y que ha elevado rápidamente los caudales de otras, y decía yo que había posibilidad de que la casa Rothschild hiciera un negocio por el estilo. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: ¿Pero tiene comparación una cosa con otra? Dígalo S. S. con sinceridad y no con pasión.) Yo creo que los negocios todos tienen comparación. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Aquí no hay arriendo alguno; hay un préstamo con un interés. Además, venta de productos y por ello una comisión. Como se da á todo el que vende, hasta al estanquero, por ejemplo, y bajando á lo humilde, á quien se le da el 2 ó el 5 por 100 por vender papel sellado. ¿Qué más da, en esencia y fuera de su importancia, una venta que otra?) ¿De modo que la casa Rothschild es un estanquero del Gobierno? (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Es un agente comercial, elevado é importante; pero con funciones semejantes para la venta á otro cualquiera. Es un representante mercantil en su alta significación.) Pero un agente comercial, que puede en los setenta y cinco días que se le señalan de plazo hacer una operación para aumentar las ventajas que recibe por este contrato. (*El Sr. Ministro de Hacienda:* Eso será cuenta de la casa; pero no nuestra.) ¿No nuestra? ¿Pues quién lo va á pagar? (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Doscientas veinte mil libras al año; ni más ni menos. A esto se limita el compromiso del Gobierno español, á esto sólo.) Perdone S. S. Aquí lo que va á pasar es que la casa Rothschild recibe el dinero, S. S. firma el contrato y el pueblo español es el que paga. Y pagará, en primer lugar, 220.000 libras, que multiplicadas por 34, resulta una cantidad muy respetable de millones, y, además, el 1½ por 100 de comisión, y una cantidad determinada por los beneficios que se obtienen por la venta de azogues. De manera que no es tan sencillamente eso de las 110.000 libras semestrales, sino mucho más. Aparentemente sí son esas 110.000 libras, pero cuando se desentraña esto, ¡ya lo creo que es más lo desentrañado!

Resulta, pues, que en el contrato no aparecerá, ni en la ley, ni en ninguna parte, el que se autorice á la casa Rothschild para la venta de los frascos por el precio de 6 libras en caso de competencia. Yo me alegro, porque de aquí resultaba otro de los muchos negocios que para la casa Rothschild entrañaría este contrato.

Con el derecho á la venta exclusiva de los azogues que por la tercera partida del art. 2.° de esta ley se concede asimismo á la casa Rothschild, se les otorga un nuevo beneficio, que es de gran importancia, aunque relativamente á los anteriores es pequeña, y este beneficio consiste en que no solamente tiene la casa Rothschild la venta exclusiva, sino que es la que ha tenido á su cargo el trasporte de los frascos á Londres, y como el Estado satisface una cantidad para trasporte, seguros, etc., y esta cantidad depende del número de frascos que se remiten en cada año, resulta que por este proyecto, al aumentarse la cantidad de frascos, aumenta en los treinta y cuatro años el beneficio de dicha casa en bastantes miles de libras esterlinas.

El número de frascos en los cinco años de 1890 á 1894, ha sido: en 1890, 50.239; en 1891, 48.000; en 1892, 43.000; en 1893, 37.334, y en 1894, 41.215, que hacen una suma de 219.788 frascos, y por consiguiente, un término medio de 43.957 frascos al año. El precio del trasporte es de 6 chelines; claro es que, siendo los frascos 43.957, el valor total del trasporte será al año 263.742 chelines, ó sea 13.187 libras 2 chelines.

Yo he querido saber el precio verdad de los trasportes y seguros de España á Londres. Claro es que no se lo he preguntado á la casa Rothschild; pero estas noticias fácilmente las obtiene cualquiera sin más que mandar un telegrama ó una carta; y resulta que, si este servicio se sacase á subasta, naturalmente pujando á la baja, ó se sacase á concurso, seguramente no tendríamos que pagar 6 chelines por frasco; porque el frasco pesa 44 kilogramos: 33 el mineral y 11 el casco; y según las noticias que he recibido, resulta que el servicio de trasporte podría hacerse sin pérdida ni ganancia en 4 chelines por frasco; de modo que la ganancia que este servicio produce, puesto que se paga á 6 chelines, es de 4.395 libras 14 chelines, y en los treinta y cuatro años se elevará á 150.212 libras 16 chelines, equivalentes á pesetas 4.356.108.

De aquí resulta una cosa que demuestra la conveniencia de mirar muy despacio las cosas antes de hacer contratos para muchos años. Aparte de que treinta años es casi la vida de una Nación, porque en treinta años puede cambiar una Nación de Gobierno, de sistema político y hasta de configuración y extensión geográfica, aparte de eso, como el número de años es grande, un beneficio pequeño multiplicado por los treinta y cuatro años, produce sumas considerables; así es que, yo, cuando he visto esto, he pensado que, si pasa tal cosa con cantidades relativamente pequeñas, si de tal modo se agrandan en el trascurso de los treinta y cuatro años, no sé qué sucederá si no se medita bien el proyecto, si no se tiene en cuenta todas las circunstancias, si no se atan bien los cabos: en una palabra, no sé qué cantidad tan enorme de millones se puede perder en asunto de esta entidad.

Asunto es este que no puede encerrarse en límites estrechos, porque depende de las oscilaciones del valor de los azogues en el mercado, de la producción mayor ó menor de las minas que ahora, según parece, están en condiciones de ir aumentando la producción; pero el Sr. Ministro, que es un ingeniero distinguido, sabe que puede ocurrir cualquier circunstancia que dificulte la extracción, y, por consiguiente, la producción; puede ocurrir, por ejemplo, un hundimiento ó un incendio, cosa fácil cuando hay tantas galerías estivadas, y entonces, si resulta que no se puede entregar la cantidad de 220.000 libras esterlinas al año á la casa Rothschild, según se estipula en el contrato, como las minas quedan hipotecadas á dicha casa, es muy posible que ella se encargue no ya sólo de la venta del azogue, sino de la explotación de las

minas, y esto tendría suma gravedad, tratándose de una de las mejores, aunque no muy grandes fuentes de riqueza que tiene la Hacienda española.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): Señor Diputado, están para terminar las horas de Reglamento, y si S. S. piensa ser todavía algo extenso, puede quedar en el uso de la palabra para mañana.

El Sr. **LLORENS**: Con mucho gusto.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): Se suspende esta discusión.»

Corrientes por la Comisión de corrección de estilo y previa la declaración de hallarse conformes con lo acordado, se aprobaron definitivamente los siguientes proyectos de ley, anunciándose que el primero se elevaría á la sanción de S. M., y que los restantes pasarían al Senado:

Incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de la estación de Doña María, en el ferrocarril de Almería á Linares, enlace con la carretera proyectada de Gador á Laujar. (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

Autorizando al Ayuntamiento de Medina de Pomar para establecer y cobrar por espacio de doce años un arbitrio especial sobre el consumo, destinando el producto á la ejecución de varias obras. (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras una desde la Venta de la Mojonera, en la de Puerto Lumbreras á Almería, á empalmar con la de Almería á la Cuesta de los Castaños en el pueblo de Níjar. (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario.)

Disponiendo que los terrenos y edificios que adquiera ó construya la Sociedad constructora de casas para obreros de la Coruña con destino al objeto de su fundación, queden exentos de toda especie de contribuciones, impuestos y cargas. (*Véase el* Apéndice 6.° *á este* Diario.)

El Congreso quedó enterado de la siguiente nota de Secretaría, en que constan los nombramientos que han hecho y las proposiciones de ley cuya lectura han autorizado las Secciones en su reunión de esta tarde:

COMISIONES

Para la proposición de ley autorizando la concesión de un ferrocarril de la comarca minera del Fondón al puerto de Almería.

Sres. Roda.
Galván.
Bores.
Carvajal y Trelles.
González Rodríguez.
Aravaca.
Marín de la Bárcena.

Para idem de Calamocha á Caspe en la línea directa de Zaragoza á Barcelona.

Sres. González Regueral (D. Fernando).
Galván.
Villaviciosa (Marqués de).
Cobo de Guzmán.
Nava (Conde de).
Fontao (Conde de).
Poveda.

Para la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras en la provincia de Málaga, una de Sierra Yeguas á la estación de Govantes, y otra de Saucejo á Peña-Rubia.

Sres. Disdier.
Gómez Robledo.
Suárez de Figueroa.
Larios.
Villar (Conde del).
Botella.
Bergamín.

Para idem rehabilitando en el disfrute de su sueldo á D. Isidro Pereira.

Sres. González Regueral (D. Fernando).
Goncha Alcalde.
Alonso Castrillo.
Ramos Calderón.
Espada.
Figueroa (Marqués de).
Marín de la Bárcena.

Para el proyecto de ley del Gobierno sobre reconstrucción del pantano de Mezalocha, en la provincia de Zaragoza.

Sres. Ordóñez.
Vara.
Alvarez Capra.
Morlesín (D. Juan).
Villar (Conde del).
Albar.
González Rothvoss.

Para la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Esporlas á Santa María (Baleares).

Sres. Maura.
Sallent (Conde de).
Irueste (Vizconde de).
Izquierdo.
Vilana (Conde de).
Seguí.
Orfila.

Para idem id. de la de Calanda á Daroca á Arcilla, y otra de Azuara á Val de Zafán.

Sres. González Regueral (D. Fernando).
Vara.
Suárez de Figueroa.
Saus.
Burell.
Botella.
Muro.

Proposiciones de ley:

Del Sr. Ordóñez, declarando de interés general el puerto de La Guardia. (*Véase el* Apéndice 1.° *á este* Diario.)

Del Sr. De Federico, abonando seis años de estudios á los ingenieros para los efectos de la jubilación. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

Pasó á las Secciones para nombramiento de Comisión, un suplicatorio remitido por el Sr. Ministro de la Guerra, del general en jefe del primer cuerpo de ejército, solicitando autorización para procesar al Sr. Diputado D. Diego Fernández Arias, por un suelto titulado: «¿Quién perderá en este pleito?» publicado en el periódico *La Correspondencia Militar.*

El Congreso quedó enterado de las comunicaciones en que participaban su constitución, habiendo nombrado presidentes y secretarios á los señores que al enumerar cada una de ellas se expresan las Comisiones nombradas para entender en los asuntos siguientes:

Reconstrucción del pantano de Mezalocha, señores Ordoñez y Vara.

Construcción de un tranvía eléctrico de Cádiz á San Fernando, Sres. Conde de Sallent y Viesca.

Inclusión en el plan general de carreteras de dos en la provincia de Málaga, Sres. Bergamín y Disdier.

Idem id. de una de Esporlas á Santa María, señores Maura y Orfila.

Adición en el arancel de Aduanas de una partida para la piedra litográfica, Sres. Muñoz Vargas y Cassola.

El Congreso quedó enterado de un mensaje del Senado participando las modificaciones introducidas en el proyecto de ley sobre concesión de un ferrocarril de Puertollano á Almodóvar del Campo, y los nombres de los Sres. Senadores que han de formar parte de la Comisión mixta que ha de conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores. (*Véase el* Apéndice 7.° *á este* Diario.)

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, anunciándose que se señalaría día para su discusión, los siguientes dictámenes:

Incluyendo en el plan general de carreteras las que se expresan á continuación:

De la estación del ferrocarril de Espinosa de Henares á empalmar en Hita con la carretera de Madrid á Soria. (*Véase el* Apéndice 8.° *á este* Diario.)

De Ventalló á Cornellá en la carretera de Sarriá á Olot. (*Véase el* Apéndice 9.° *á este* Diario.)

Dos en la provincia de Málaga: una de Sierra Yeguas á la estación de Govantes, del ferrocarril de Córdoba á Málaga, y otra de Saucejo á Peñarrubia. (*Véase el* Apéndice 10.° *á este* Diario.)

De Esporlas á Santa María (islas Baleares). (*Véase el* Apéndice 11.° *á este* Diario.)

De la de Loja á Torre del Mar á la de Armilla á Alhama. (*Véase el* Apéndice 12.° *á este* Diario.)

Reconstrucción del pantano de Mezalocha en la provincia de Zaragoza. (*Véase el* Apéndice 13.° *á este* Diario.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): Orden del día para mañana: Los dictámenes leídos y demás asuntos pendientes.

Se levanta la sesión.»

Eran las ocho y diez minutos.

TRECE APÉNDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Ordóñez, declarando de interés general el puerto de La Guardia.

El Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación del Congreso, la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se declara puerto de interés general el de La Guardia, provincia de Pontevedra.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se observarán las prescripciones del Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 sobre obras públicas.

Palacio del Congreso 14 de Agosto de 1896.— Ezequiel Ordóñez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. De Federico y otros, abonando seis años por razón de estudios á los ingenieros, para los efectos de su jubilación.

AL CONGRESO

Los reglamentos orgánicos de los diversos cuerpos de Ingenieros que prestan sus servicios al Estado, establecen que sus individuos gozarán de los abonos y derechos pasivos que las leyes concedan á los demás funcionarios del orden administrativo. La ley de presupuestos de 26 de Mayo de 1835 y otras varias disposiciones posteriores, otorgan el abono de ocho años por estudios y anticipaciones de carrera, para los efectos de la jubilación, á los abogados que sirven al Estado en los diversos organismos de la administración judicial contenciosa ó gubernativa, á los cuerpos de Sanidad y Jurídico-militar; y, por último, las Cortes han decretado abono de seis y cuatro años de carrera, respectivamente, á los capellanes castrenses y veterinarios militares ingresados por oposición.

Por consiguiente, para que se cumpla lo dispuesto en los reglamentos orgánicos citados, procede en justicia y equidad conceder análogamente el abono de carrera á los individuos de dichos cuerpos, toda vez que han necesitado estudios largos y tan penosos, por lo menos, como los que han cursado una Facultad ó profesión. En su virtud, los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la consideración del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo único. A los ingenieros de los diversos cuerpos que prestan sus servicios al Estado, se abonarán seis años por razón de estudios, con el solo objeto de regular sus haberes de jubilación.

Palacio del Congreso 14 de Agosto de 1896.=Francisco de Federico.=Gumersindo Gil.=Antonio Fernández Sesma.=Lorenzo Alonso Martínez.=Bernardo de Sagasta.=Salvador de Torres Carta.=José M. de Castro.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras una de Doña María (Almería) á la de Gador á Laujar.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de la estación de Doña María, en el ferrocarril de Almería á Linares, y pasando por Ocaña, Puerto de Santillana, Ohanes, Canjayar, Padules, Almócita y Beires, enlace con la carretera proyectada de Gador á Laujar.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 3 Diciembre de 1886.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Congreso 17 de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=El Conde de San Luis, Diputado Secretario.=Manuel García Prieto, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, autorizando al Ayuntamiento de Medina de Pomar para establecer un arbitrio con destino á la construcción de obras públicas.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Ayuntamiento de Medina de Pomar para que pueda establecer y cobrar por espacio de doce años un arbitrio especial sobre el consumo, cuyo producto, que se calcula en 110.000 pesetas, será destinado á la ejecución de las obras necesarias para construir un cementerio, edificación de una Casa Consistorial, de una alhóndiga, apertura de una nueva vía, y de otras obras de menor importancia, pero sí de conveniencia á la localidad.

Art. 2.° Este arbitrio especial recaerá sobre el consumo, y consistirá en 5 céntimos de peseta por cada litro de vino; 3 céntimos de peseta por cada litro de sidra y chacolí, y 15 céntimos de peseta por cada litro de aguardiente que no pase de 20 grados Cartier, con un céntimo de aumento por cada grado de exceso.

Art. 3.° El Ministro de la Gobernación dictará las disposiciones necesarias para la ejecución de esta ley.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, con el respectivo expediente, según lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 17 de Agosto de 1896.=Francisco Bergamín, Vicepresidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras una de la Venta de la Mojonera al pueblo de Níjar.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la Venta de la Mojonera, en la carretera de Puerto Lumbrera á Almería, y pasando por los baños sulfurosos de Lucainena de las Torres, empalme con la carretera de Almería á la Cuesta de los Castaños, en el pueblo de Níjar.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo preceptuado sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, con el respectivo expediente, según lo dispuesto en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 17 de Agosto de 1896.=Francisco Bergamín, Vicepresidente.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.=Manuel García Prieto, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, sobre concesiones, inmunidades y ventajas á favor de la Sociedad constructora de casas para obreros en la Coruña.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por varios de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Los terrenos y edificios que adquiera ó construya la Sociedad constructora de casas para obreros de la Coruña con destino al objeto de su fundación, quedan exentos completamente de toda especie de contribuciones, impuestos y cargas, así pertenecientes al Estado como provinciales y municipales, mientras no pasen á ser propiedad particular de otras personas, cesando el dominio de la Asociación. La traslación de éste á los particulares, por la primera vez queda exenta igualmente del impuesto de su clase.

En el uso del papel sellado, inscripciones en el Registro de la propiedad, diligencias ó expedientes judiciales y administrativos de cualquier género, gozará dicha Asociación de todas las exenciones, inmunidades y ventajas que se otorguen por cualquiera ley ú otra disposición á los pobres en general ó á los establecimientos de beneficencia.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, con el respectivo expediente, según lo dispuesto en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 17 de Agosto de 1896.=Francisco Bergamín, Vicepresidente.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.=Manuel García Prieto, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, remitido y modificado por el Senado, sobre concesión de un ferrocarril de Puertollano á Almodóvar del Campo.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El Senado, tomando en consideración lo propuesto por ese Cuerpo Colegislador, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á la Sociedad minera y metalúrgica de Peñarroya, la concesión para construir sin subvención del Estado y explotar durante noventa y nueve años, un ferrocarril de vía estrecha que, partiendo de Puertollano, termine en Almodóvar del Campo, con arreglo al proyecto y pliego de condiciones que á propuesta del concesionario apruebe el Ministerio de Fomento.

Art. 2.° Este ferrocarril se considerará de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa, y el concesionario tendrá el derecho de ocupar los terrenos de dominio público y disfrutará de las demás exenciones ó privilegios que las leyes conceden.

Y habiéndose introducido en el proyecto de ley remitido por ese Cuerpo Colegislador las modificaciones que del aprobado por éste resultan, formarán parte de la Comisión mixta que ha de conciliar las opiniones de ambas Cámaras los Sres. Senadores Don Manuel Danvila, D. Francisco Laso, Duque de Terranova, D. Leonardo García de Leaniz, Conde de la Encina, D. Antonio Garijo y D. Luis Angosto.

Palacio del Senado 17 de Agosto de 1896.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Espinosa de Henares á la de Madrid á Soria.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de la estación de Espinosa de Henares á Hita, ha examinado este asunto; y de conformidad con lo propuesto, tiene la honra de remitir á la aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Queda incluída en el plan general de carreteras del Estado, y entre las de tercer orden, una que, partiendo de la estación del ferrocarril de Espinosa de Henares, empalme en Hita con la carretera de Madrid á Soria.

Art. 2.° Se cumplirá para la ejecución de esta ley lo dispuesto sobre obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Congreso 17 de Agosto de 1896.=Antonio Sánchez Campomanes.=Vicente Romero y López.=El Conde de Romanones.=Antonio Fernández Sesma.=Juan Orfila.=R. El Conde de Toreno.=José María Sanz, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca del proyecto de ley, remitido por el Senado, incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de Ventalló (Gerona) á Cornellá, en la de Sarriá á Olot.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca del proyecto de ley del Senado incluyendo en el plan general de carreteras una de Ventalló á Cornellá, ha examinado este asunto; y de conformidad con lo aprobado por dicho Cuerpo Colegislador, tiene la honra de someter al Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras una de tercer orden en la provincia de Gerona que, partiendo de Ventalló y pasando por Camallera, Orriols, Terradellas y Vilamarí, termine en Cornellá, en la carretera de Sarriá á Olot.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 sobre construcción de obras públicas.

Palacio del Congreso 17 Agosto de 1896.=El Marqués de Valdeiglesias.=El Marqués de Santa Ana.=Rafael Tovar.=José M. de Castro Casaléiz.=Juan Morlesín.=José Muro y Carratalá.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras dos en la provincia de Málaga.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras dos en la provincia de Málaga, ha examinado este asunto; y conformándose con lo propuesto, tiene la honra de someter á la aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluyen en el plan general de carreteras del Estado dos de segundo orden en la provincia de Málaga; una que, partiendo de Sierra Yeguas y pasando por Campillos, termine en la estación de Gobantes, del ferrocarril de Córdoba á Málaga; y otra que, arrancando de Sancejo, y pasando por Campillos, concluya en Peña-Rubia.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo dispuesto en la de 25 de Julio de 1892, á cuyos preceptos habrá de ajustarse el estudio y construcción de las carreteras expresadas, fijándose para las mismas en dos años el plazo señalado en el art. 6.° de dicha ley, á partir de la publicación de la presente.

Palacio del Congreso 17 de Agosto de 1896.=Francisco Bergamín, presidente.=José A. Larios.=Cristóbal Botella.=Rafael Gómez Robledo.=El Conde del Villar.=Enrique Disdier, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general la carretera de Esporlas á Santa María.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Esporlas á Santa María (Baleares), conformándose con lo propuesto, tiene el honor de someter á la aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Queda incluída en el plan general de las del Estado la carretera que, partiendo de Esporlas, en el sitio denominado «Punta del pi ve», y pasando por la Esplayeta, termine en Santa María, islas Baleares.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá presente lo que prescribe el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Palacio del Congreso 17 de Agosto de 1896.=Antonio Maura, presidente.=Vizconde de Irueste.=Julio Seguí.=Silvano Izquierdo.=El Conde de Vilana.=El Conde de Sallent.=Juan Orfila, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de la de Loja á Torre del Mar á la de Armilla á Alhama.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de la de Loja á Torre del Mar á la de Armilla á Alhama, ha examinado este asunto; y de conformidad con lo propuesto, tiene la honra de someter á la aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden en la provincia de Granada que, partiendo del kilómetro 25 de la carretera de Loja á Torre del Mar, y pasando por los antiguos baños de Alhama, vaya á terminar á la de Armilla á Alhama, sitio denominado Puente de los Baños sobre el río Marchán, utilizando el trozo construído de la carretera provincial de Alhama á la estación de Huetos.

Art. 2.° Se observará para el mejor cumplimiento de esta ley lo dispuesto sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Congreso 17 de Agosto de 1896.=Arcadio Roda.=Rafael Tovar.=José M. de Castro Casaléiz.=Justo José Banqueri.=Salvador de Torres Carta.=Pedro Poggio.=José Muro y Carratalá.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca del proyecto de ley, del Gobierno, relativo á la reconstrucción del pantano de Mezalocha, en la provincia de Zaragoza.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca del proyecto de ley del Gobierno, relativo á la reconstrucción del pantano de Mezalocha (Zaragoza), ha examinado este asunto; y conformándose con lo propuesto, tiene el honor de someter á la aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° La subvención que venía percibiendo la Junta del canal imperial de Aragón, consignada en el capítulo 29 de la sección 7.ª del presupuesto y destinada á la prolongación del canal, se considerará prorrogada por los años necesarios, á razón de 100.000 pesetas por año, para atender á la reconstrucción del pantano de Mezalocha.

Art. 2.° Se autoriza al Gobierno para encomendar la reconstrucción á la citada Junta del canal imperial, formando parte de ésta, mientras dure la obra, el director del Sindicato del Huerva. La Junta procederá, bajo la inmediata inspección del ingeniero jefe de obras públicas de la provincia de Zaragoza, en la misma forma observada para la construcción del canal.

Art. 3.° Las obras se harán con sujeción al proyecto aprobado por Real orden de 14 de Marzo de 1883, y con arreglo á las disposiciones vigentes respecto á modificación de los proyectos de obras públicas.

Art. 4.° Una vez terminadas las obras, el Sindicato de riegos del Huerva se hará cargo del pantano y reintegrará al Tesoro la mitad de las sumas invertidas en aquéllas, mediante el pago anual de 4 pesetas por hectárea regada. Este reintegro empezará al año de terminado el pantano, y el canon de 4 pesetas que han de abonar los terrenos de nuevo regadío empezará á satisfacerse al año de puestos en riego, dejando de abonarse este canon tan pronto como se haya hecho el reintegro.

Art. 5.° Al terminar las obras, la Junta del canal devolverá al Tesoro el sobrante que resulte de las cantidades recibidas y entregará á la Delegación de Hacienda de Zaragoza el plano y cálculo de la zona regada y regable.

Palacio del Congreso 17 de Agosto de 1896.=Ezequiel Ordóñez, presidente.—Juan Morlesín.=El Conde del Villar.=Antonio Alvar.=Carlos Vara Aznares, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ALEJANDRO PIDAL Y MON

SESIÓN DEL MARTES 18 DE AGOSTO DE 1896

SUMARIO

Se abre á las dos y treinta y minutos de la tarde.=Lectura y aprobación del Acta de la anterior.

Sustanciación del proceso instruído al director del periódico «La Justicia» por la autoridad militar: comunicación contestando al ruego del Sr. Moret.

Resolución del recurso de alzada entablado contra el acuerdo del gobernador civil de Barcelona suspendiendo de nuevo á cinco concejales del Ayuntamiento de Mataró: ruego del Sr. Rosell.=Contestación del Sr. Ministro de la Gobernación.=Rectificación del Sr. Rosell.

Política electoral del Gobierno en varias provincias, y singularmente en las de Huesca y Castellón: contestación del Sr. Ministro de la Gobernación á los anuncios de interpelaciones de los Sres. Conde de Xiquena y Llorens.=Rectificaciones de los Sres. Conde de Xiquena y Ministro de la Gobernación.

Juramento del Sr. Soldevilla.

Resolución del expediente de suspensión del alcalde y concejales del Ayuntamiento de Gandía: contestación del señor Ministro de la Gobernación al ruego del Sr. Canalejas.=Rectificaciones de ambos señores.

Visitas de inspección y envío de delegados á los Ayuntamientos del distrito electoral para diputados provinciales de Albuñol-Ugíjar; resolución de los expedientes de suspensión de Ayuntamientos del mismo distrito; preparación de las elecciones provinciales de Madrid: manifestaciones del Sr. Aguilera con ocasión del ruego del Sr. Canalejas. Contestación del Sr. Ministro de la Gobernación.=Rectificación del Sr. Aguilera.

Incapacidad del candidato á diputado provincial por Valencia, Sr. Orts y Gasulla: contestación del Sr. Ministro de la Gobernación á la pregunta del Sr. Polo y Peyrolón.=Rectificación de este Sr. Diputado.

Demolición de un peñón que amenaza derrumbarse sobre el pueblo de Mequinenza: pregunta del Vara.=Contestación del Sr. Ministro de Fomento.=Rectificaciones de ambos señores.=Manifestación del Sr. Ministro de la Gobernación.

Liquidación y reintegro de la cantidad anticipada por el Estado para las obras del puerto de Alicante: ruego y reclamación del Sr. Poveda.=Contestación del Sr. Ministro de Fomento.=Rectificaciones de ambos señores.

Resolución del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Orihuela contra una multa del gobernador de Alicante: reclamación del Sr. Ruiz Capdepón.=Contestación del Sr. Ministro de la Gobernación.

Determinación del gobernador de la provincia relativa á la representación de una obra teatral en esta corte: pregunta del Sr. Conde de Xiquena.=Contestación del Sr. Ministro de la Gobernación.=Rectificaciones de ambos señores.=Acuerda el Congreso no continuar este debate.

Orden del día: Reconstrucción del pantano de Mazalocha; carreteras de Sierra Yeguas á la estación de Govantes y de Saucejo á Peñarrubia; idem de Ventalló á Cornellá; idem de Esporlas á Santa María; idem de la de Loja á Torre del Mar á la de Armilla á Alhama; idem de Espi-

nosa de Henares á la de Madrid á Soria: dictámenes.=Se aprueban.

Recursos extraordinarios para el Tesoro público: continúa la discusión de totalidad del dictamen, y termina el señor Llorens su discurso en contra.=Discurso del Sr. Sánchez de Toledo en pro.=Se suspende la discusión.

Aprobación definitiva de varios proyectos de ley.

Situación oficial del Sr. Urquiola; proceso contra el director del periódico «La Justicia»: comunicaciones.

Constitución de Comisiones: comunicaciones.

Elección de Benabarre: dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades.=Quedan sobre la mesa.

Ferrocarril del Fondón al puerto de Almería; idem de Calamocha á Caspe; carretera de la de Calanda á Daroca, á Azaila y de Aznara á Val de Zafán: dictámenes.=Quedan sobre la mesa.

Orden del día para mañana.=Se levanta la sesión á las ocho y media.

Abierta la sesión á las dos y treinta y cinco minutos, se leyó y fué aprobada, el Acta de la anterior.

Quedó enterado el Congreso de una comunicación del Sr. Ministro de la Guerra, manifestando haberse dirigido al general en jefe del primer cuerpo de ejército, trasladándole la excitación dirigida por el Sr. Diputado D. Segismundo Moret, para que por medio del fiscal militar ponga especial atención en el proceso formado al director del periódico *La Justicia.*

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rosell tiene la palabra.

El Sr. **ROSELL**: He pedido la palabra para denunciar al Sr. Ministro de la Gobernación una infracción legal que, á mi juicio, ha cometido el gobernador civil de la provincia de Barcelona, y al mismo tiempo dirigirle un amistoso ruego.

En el mes de Febrero último, cuando se aproximaban las elecciones generales de Diputados á Cortes, se instruyó por el Gobierno civil de la provincia de Barcelona un expediente al Ayuntamiento de Mataró, por virtud del cual fueron suspendidos cinco concejales liberales de aquella Corporación municipal, y entre ellos el que había sido alcalde del mismo Ayuntamiento.

Trascurrió el plazo establecido por la ley municipal sin que, previa audiencia del Consejo de Estado, se resolviera el expediente; y el gobernador de Barcelona que lo era en aquella fecha, hoy nuestro compañero, el 2 de Abril, en cumplimiento de lo que previene la ley electoral, les reintegró en el ejercicio de sus funciones.

Como durante el tiempo en que se verificaron las elecciones de Diputados á Cortes habían trascurrido los cincuenta días que puede durar la suspensión según la ley, sin que el Gobierno hubiera resuelto acerca de la de los concejales, continuaron éstos de hecho y de derecho en el ejercicio de su cargo. Más adelante, el Consejo de Estado, al que se había pasado el expediente por el digno Sr. Ministro de la Gobernación, lo devolvió, manifestando que, habiendo trascurrido el plazo legal, no podía entrar en el fondo del asunto, y por esto procedía resolver como ordena la ley municipal, reintegrando á los concejales en sus puestos.

El Sr. Ministro de la Gobernación, por virtud de lo dispuesto en una de las reglas de la Real orden de 17 de Mayo último, remitió de nuevo el expediente al Consejo de Estado para que manifestara si, á pesar de haber trascurrido el plazo legal, procedía ó no remitir el expediente á los tribunales de justicia, y el Consejo de Estado, en su segundo informe, indicó que, pudiendo revestir caracteres de delito alguno de los hechos denunciados que habían sido objeto del expediente por el cual se había hecho la anterior suspensión de los concejales á que vengo refiriéndome, procedía pasar el tanto de culpa á los tribunales ordinarios, y el Sr. Ministro de la Gobernación resolvió con la fórmula de «con el Consejo de Estado», y trasladó la resolución al gobernador civil de la provincia.

El gobernador civil de la provincia, al comunicar la Real orden á los concejales, manifestó ó añadió unos considerandos, diciendo: «Que habiéndose pasado el expediente á los tribunales ordinarios, los concejales del Ayuntamiento de Mataró, que habían sido reintegrados por ministerio de la ley en el ejercicio de sus funciones, las estaban ejerciendo ilegalmente, y que por tanto, procedía y acordaba volverlos á suspender de nuevo.» Y, efectivamente, el día 8 de Agosto, el gobernador civil de Barcelona, trasladó la Real orden de Gobernación á los concejales del Ayuntamiento de Mataró, diciendo: «Que habiéndose pasado los antecedentes á los tribunales ordinarios, no podían continuar ejerciendo sus cargos, y por tanto, los suspendía de nuevo», fundándose en el art. 191 de la ley electoral que, como sabe el Sr. Ministro de la Gobernación, dispone que los concejales *suspensos*, cuando se acuerde pasar el tanto de culpa á los tribunales ordinarios, no podrán ser reintegrados hasta que los tribunales hayan resuelto.

Ahora bien; como estos concejales, no sólo no estaban suspensos, sino que por ministerio de la ley y acuerdo del anterior gobernador, habían sido reintegrados en sus cargos, no les era aplicable el artículo que cita el actual gobernador; y para convencerse de que no lo era, basta leer la misma resolución de aquella autoridad; porque si hubieran estado suspensos hubiera confirmado la suspensión; pero como no lo estaban, el gobernador, en este segundo acuerdo, resuelve *suspender de nuevo* á los concejales, que por lo visto, no le conviene que en estos momentos sigan ejerciendo sus funciones. El Sr. Ministro de la Gobernación sabe perfectamente que cuando unos concejales han sido reintegrados por ministerio de la ley en el ejercicio de sus cargos, y luego por virtud de la Real orden dictada por S. S. se pasan los antecedentes á los tribunales ordinarios, esos concejales no pueden ser suspendidos gubernativamente, sino en virtud de un auto del tribunal.

Como es natural, los concejales suspensos tan arbitrariamente han acudido en 8 de este mes con un recurso de alzada ante el Ministerio de la Gobernación; y yo ruego encarecidamente al Sr. Ministro que procure enterarse de la exactitud de los hechos que acabo de exponer, cuyos comprobantes tengo aquí, y que se sirva resolver cuanto antes el recurso de alzada á que me refiero.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): No necesito enterarme de los pormenores del asunto, porque estoy perfectamente enterado. Baste decir que todo lo que ha dicho S. S. es rigurosamente exacto.

No es, sin embargo, tan clara como S. S. cree la interpretación de la ley. La ley puede ser interpretada en distintos sentidos. Se suscitó la duda de si el período electoral debía suspender los términos establecidos por la ley para la resolución de las cuestiones de suspensión gubernativa de concejales que deben ser confirmadas ó revocadas en el plazo de sesenta días, y yo, conformándome con el parecer del Consejo de Estado, entendí y resolví que no se suspendiera el plazo de los sesenta días durante el período electoral, á pesar de que mientras éste dura, ni el Consejo de Estado informa, ni el Ministerio de la Gobernación resuelve; pero el Consejo de Estado opinó, y yo me conformé con su parecer, que la suspensión gubernativa era una pena, y que la pena no podía ser prorrogada desde el momento en que tenía un plazo fatal en la ley, el de sesenta días. De aquí resultó otra cuestión.

Después de formado el expediente, si de éste resultan méritos suficientes, en opinión del Consejo de Estado y del Ministerio de la Gobernación, para someter el asunto á los tribunales, ¿ha de llevarse esta suspensión del derecho del Ministro de resolver en el término de sesenta días, hasta el extremo de que, después de haberse formado opinión sobre que algunos hechos deben ser sometidos á la acción de los tribunales, no se les ha de poder someter?

El Consejo de Estado estimó, y después del Consejo estimé yo también, que esto ya sería una consecuencia excesiva; que una cosa es que se entendiera que el Ministerio tenía que atenerse á los sesenta días, cayeran ó no cayeran dentro del período electoral, y otra cosa es impedir á la administración consultiva y á la administración activa que enviaran á los tribunales hechos cuyo conocimiento les hiciera creer que merecían ser sometidos al examen del juez de instrucción; y así se resolvió.

Después ha venido una tercera cuestión, cual es la de si, al someterse á los tribunales á los concejales, debían ser suspendidos de nuevo ó no. El gobernador de Barcelona se ha inclinado á creer que cabía suspenderlos; pero yo me inclino á creer, como el señor Rosell, que no se puede intrepretar la ley en estos términos.

Tengo el asunto para resolver. No conozco el recurso de alzada que dice el Sr. Rosell que han formulado los concejales interesados; pero no lo necesito, porque tengo el oficio del gobernador, en que me consulta sobre si esta es ó no es la verdadera interpretación de la ley. Yo opino en este asunto como el Sr. Rosell, y es casi seguro que en esta cuestión resolveré como S. S. desea.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra para rectificar el Sr. Rosell.

El Sr. **ROSELL**: Simplemente para dar las más expresivas gracias al Sr. Ministro de la Gobernación por la contestación que ha tenido la bondad de darme, y que á mí no me ha sorprendido, porque conociendo su criterio jurídico, tenía la casi seguridad de que había de opinar en este asunto como he opinado yo; y para rogarle encarecidamente que se sirva resolver el recurso de alzada lo antes posible, porque existe en Mataró una gran excitación entre los elementos liberales, que se creen perseguidos sin razón ni justificación alguna, y no creo que estas circunstancias sean las más propicias para que por disposiciones de las autoridades gubernativas se enconen los ánimos de los partidos políticos en España

---

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernación tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Habiendo contestado ya al Sr. Rosell, debo hacerme cargo de algunas preguntas ó anuncios de interpelación que se me hicieron en la penúltima sesión, que fué la del viernes, porque ayer, con motivo de haberse atravesado otro asunto, me fué imposible cumplir con el deber de contestar á los Sres. Diputados que me habían dirigido estas preguntas ó hecho esos anuncios de interpelación.

En cuanto á anuncios de interpelación, se me hicieron dos: uno por el Sr. Conde de Xiquena, que desea que tratemos de la política electoral del Gobierno y de la conducta del gobernador y de las autoridades en la provincia de Huesca, y otro por el Sr. Llorens, que tiene un objeto análogo, refiriéndose á la provincia de Castellón.

Por mi parte, como siempre, estoy dispuesto á admitir todas las que los Sres. Diputados quieran dirigirme, y me pondré de acuerdo con el Sr. Conde de Xiquena y con la Presidencia respecto del día en que la interpelación haya de ser explanada, y digo lo mismo respecto de la del Sr. Llorens.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde de Xiquena tiene la palabra.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: El Sr. Ministro de la Gobernación se ha servido manifestar que, si bien está siempre dispuesto á contestar á cuantas interpelaciones se le dirijan, por lo que se refiere á la que tuve la honra de anunciarle el sábado último, desearía que se aplazase la discusión; y ya que S. S. prefiere, por lo que á mí respecta, deber á mi aquiescencia lo que en su incuestionable derecho podría encontrar perfecta justificación, he de procurar, por mi parte, hacer cuanto de mí depende para corresponder á la cortesía de S. S.; y por lo tanto, me apresuro á manifestar que no solamente estoy, y claro es que no podía dejar de estarlo, conforme con lo que S. S. ha dicho, sino que no tengo interés particular ni especial en insistir en la interpelación anunciada, siempre que el Sr. Ministro de la Gobernación, en cuya formalidad tenemos absoluta y completa confianza, se sirva declarar, de acuerdo con otras muy autorizadas indicaciones que se me han hecho, que el Gobierno de S. M. está resuelto á exigir á las autoridades locales en general, y especialmente á las de la provincia de Huesca, el estricto

cumplimiento de sus deberes, sustrayéndose á toda influencia que no sea aquella legítima que corresponde al Ministro de la Gobernación en todas las provincias.

Si el Sr. Cos-Gayón nos da esa seguridad, no hay para qué explanar la interpelación, porque, repito, no hay por mi parte empeño en sostenerla, si bien estas palabras que yo digo se refieren únicamente á mi intervención en el debate, sin hacerlas extensivas á mi distinguido amigo y compañero el Sr. Canalejas, que denunció abusos que en el distrito de Gandía vienen realizándose, con motivo de los que se consideró en el caso de llamar la atención del Gobierno.

Con esto creo haber dicho lo suficiente para dejar al Sr. Ministro de la Gobernación en libertad de determinar lo que mejor le convenga; ó aceptar la interpelación, si es que la conducta de sus agentes en provincias merece su aprobación, ó bien, prescindiendo de la interpelación, dirigir S. S. á las autoridades de provincias las indicaciones que S. S. crea convenientes á fin de que no reincidan en los abusos contra los que habíamos de levantar aquí la voz; á la discreción de S. S., seguros de su rectitud, dejamos tomar la resolución que mejor le plazca.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernación tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Por mi parte, no tengo ningun inconveniente en hacer las declaraciones que el Sr. Conde de Xiquena desea.

Si hubiéramos entrado en esta interpelación, ó en otra parecida, mi primera tarea habría sido precisamente la de deslindar las materias que yo creo que pueden ser objeto de debate en esta clase de asuntos; porque, como he observado ya varias veces contestando á preguntas de los Sres. Diputados, el Ministro de la Gobernación se encuentra en una situación muy difícil para dar contestación sobre estas cuestiones de asuntos locales; porque, ó se le pregunta acerca de asuntos sobre los cuales no puede, en realidad, dar una contestación, ó constituyen las preguntas que se le dirigen la materia de resoluciones que el Ministro tiene que tomar en definitiva, y respecto de las cuales se le vienen á pedir explicaciones antes de que haya tenido conocimiento oficial de los asuntos que él, y nadie más que él, tiene que resolver.

De todo esto se deduce, que la mayor parte de estas cuestiones no están en estado, á mi entender, de ser discutidas en el Parlamento, sino después que haya un acto del Ministro de la Gobernación, porque aquí no se pueden discutir más que actos de los gobernadores ó del Ministro.

Sobre los actos de los gobernadores, claro está que los Sres. Diputados pueden llamar la atención como sobre cualquier otra cosa, en uso de un derecho que yo no niego; pero cuando sobre esos actos de los gobernadores hay recursos legales que tienen que ir al Ministerio de la Gobernación para que éste resuelva, el venir á preguntar anticipadamente al Ministro respecto de hechos que él tiene que resolver en definitiva, y antes de que tenga conocimiento oficial, es ponerle en una situación muy difícil.

Claro está que esto no tiene nada que ver con lo que se refiere á los actos del Ministro mismo, porque cuando hay omisión por parte del Ministro y permite hacer á los gobernadores lo que no debían hacer, es indudable que hay un derecho por parte de los Diputados para censurarle.

Pero planteando la cuestión en los términos que la ha propuesto el Sr. Conde de Xiquena, yo no tengo inconveniente ninguno, antes al contrario, mucha complacencia en asegurar á S. S. que el Gobierno está dispuesto, y especialmente el Ministro de la Gobernación, á cumplir y hacer cumplir la ley y á impedir que ningún gobernador, sea de la provincia que quiera, haga nada que esté fuera de lo que le corresponda con arreglo á sus facultades legales. (*El Sr. Canalejas pide la palabra.*)

En este supuesto, y sin que yo condene por anticipado á ningun gobernador por nada que haya hecho hasta ahora, prometo al Sr. Conde de Xiquena que por mi parte he de hacer todo lo que esté á mi alcance para que S. S. quede satisfecho en su legítima aspiración. Su señoría verá lo que sucede; si hay algo, después de esta promesa, que no le parezca correcto, S. S. está siempre en el derecho de explanar la interpelación ó de hacer las censuras que tenga por conveniente.

El Sr. Canalejas pedía el otro día que viniera al Congreso el expediente del Ayuntamiento de Gandía. Este expediente está resuelto; este sí que está ya en el caso de poder ser discutido en el Congreso, siempre con aquellas limitaciones que la prudencia imponga á los Sres. Diputados respecto de una resolución que, en definitiva, se reduce á entregar un asunto al conocimiento del juez de instrucción. Este expediente no puede venir al Congreso porque se ha enviado al Gobierno de la provincia para que lo ponga en conocimiento de los tribunales; pero la Real orden en que están expresados sus fundamentos, de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado, se ha publicado ya en la *Gaceta*, y aun dos veces; porque ayer se publicó con varios errores de copia y ha sido presiso volver á publicarla rectificada en la *Gaceta* de hoy.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: El Sr. Ministro de la Gobernación ha de consentirme brevísimas palabras acerca de dos extremos que ha tocado en su contestación, con los cuales tengo el sentimiento de no poder estar conforme.

Nos ha dicho S. S. que muchas veces se suscitan en este sitio debates acerca de actos de las autoridades locales, que han de venir necesariamente á conocimiento y á la resolución del Ministro, y que, por tanto, parecería que ese, y no otro anterior, sería el momento oportuno para tratarlos en el Parlamento. Su señoría no ha recordado que la interpelación que tuve la honra de anunciarle se refería á la política electoral del Gobierno; y como quiera que esta política, en determinadas provincias, y especialmente en la provincia de Huesca, no es la seguida, en mi entender, por aquel gobernador, que con sus actos viene á contradecir el programa, no solamente del actual Gabinete, sino de cuantos han ocupado el poder desde los primeros días de la Restauración en todo lo que se refiere á los partidos, sometiéndose en cambio á influencias tan poderosas como anónimas, que le llevan á ejercer una persecución sistemática y constantes coacciones contra

todos los que no están afiliados al bando imperante, y muy especialmente contra aquellos pueblos en que en las últimas elecciones quedó en minoría el representante de la candidatura ministerial, de aquí que para recordar esa orientación á esos funcionarios y hacer que á ella amoldaran su conducta, entendiera yo modestamente que era la mejor ocasión el momento en que estaba próximo á abrirse el período electoral.

Ha dicho además el Sr. Ministro de la Gobernación, que está dispuesto á exigir á todos cuantos funcionarios de él dependen, el exacto cumplimiento de la ley. Yo jamás dudé de que estas hayan sido siempre y continúen siendo las intenciones del señor Ministro de la Gobernación; pero encuentro su declaración un si es no es deficiente, porque S. S., tan experto en todo lo que se refiere á la cosa pública, y especialmente á la Gobernación del Estado que tan dignamente dirige, sabe que dentro de la ley, y sin faltar á su texto expreso, tienen las autoridades mil medios diversos que hacen realmente imposible, lejos de la capital, la vida en los pueblos, é ilusorios los derechos legítimos de los ciudadanos, toda vez, que sin más que exigir, llegando al límite extremo de su derecho, el cumplimiento de algunos artículos de la ley provincial, especialmente en lo que á la rendición de cuentas y á la presentación de las actas de los Ayuntamientos se refiere, puede, sin responsabilidad legal, el gobernador imponer un sinnúmero de multas que á los pueblos les es de todo punto imposible satisfacer en el estado de penuria en que hoy se encuentran, y que, como sucede con deplorable frecuencia en Huesca, especialmente en el distrito de mi distinguido amigo el Sr. D. Juan Alvarado, llevadas al Juzgado para hacerse efectivas por la vía de apremio, causan la ruina de todo un vecindario, debida á la ruin venganza por sucesos electorales pasados ó por el temor á otros más próximos. De ahí, que dentro del estrecho cumplimiento de la letra de la ley puede perfectamente un gobernador contradecir, oponerse, corregir ó variar impunemente la orientación política general del Gobierno, como ocurre con la conducta del gobernador de Huesca, perfectamente opuesta á la que siempre ha seguido el señor D. Fernando Cos-Gayón, mi ilustre amigo. Me parece, por lo tanto, que no considerará S. S. excesivo por mi parte, que yo le pida dé un paso más en sus declaraciones, y no creo que tendrá S. S. dificultad en complacerme, toda vez que me limito á rogarle exija que el gobernador de la provincia de Huesca y los de algunas otras provincias, acerca de los que algunos compañeros y amigos míos han hecho idénticas manifestaciones, se atengan única y exclusivamente á las instrucciones de S. S. Ya ve el señor Ministro de la Gobernación que no es mi súplica de aquellas contra las que pueda haber motivos poderosos de negativa. Con que el señor gobernador de Huesca se atenga en un todo á las instrucciones de un Ministro solo, y que ese sea el de la Gobernación, yo me doy por satisfecho y ofrezco no volverme á ocupar en la interpelación que anuncié.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Como, en efecto, el Sr. Conde de Xiquena el otro día no designó ningunos hechos sobre los que hubiera de versar su interpelación, claro está que aquellas observaciones que antes me permití exponer respecto del alcance y pertinencia de algunas preguntas que se me habían dirigido por otros señores Diputados, no se podían referir, poco ni mucho, á lo que había dicho S. S. Era una exposición de ideas que hacía yo, que me parecían pertinentes, para establecer los verdaderos términos de esta clase de debates.

Dada esta satisfacción al Sr. Conde de Xiquena, tengo que consignar otra, que consiste en reconocer que, en efecto, los gobernadores pueden ser censurados en este sitio, no solamente por actos de ilegalidad que cometan, sino por el uso que hagan de sus atribuciones dentro del límite de su derecho. No es el cargo de ilegalidad el único que se puede dirigir á un gobernador y á un Gobierno: se le pueden dirigir muchos y fundados respecto de su conducta, aun cuando no sean precisamente por infracciones de ley.

Y otra última declaración, que me parece es la que me requiere á hacer el Sr. Conde de Xiquena.

El Gobierno desea que la política que se haga, no solamente para las elecciones de diputados provinciales, que es de la que ahora se puede tratar principalmente, sino para toda clase de asuntos, sea una política de concordia y de conciliación, en la cual se respeten, no sólo los derechos que la ley concede á las minorías, y naturalmente, no hay que decirlo, todo derecho que está concedido por las leyes á cada ciudadano, sino que, además, se lleven las cosas de suerte que ni se extreme el derecho de nadie ni se niegue de ninguna manera el paso á aquellas conciliaciones y composiciones, con las cuales se marcha mejor que con intransigencias y con violencias. Todo lo que sea violencia é intransigencia y uso arbitrario de facultades, aun dentro de los límites estrictos de la ley, merece la condenación del Gobierno.

En cuanto á la última declaración que de mí desea el Sr. Conde de Xiquena, nada tengo que prometer, porque no tanto, más que el Sr. Conde de Xiquena, tengo un vivo interés, superior al que pueda tener nadie, en que sea obedecido todo aquello que yo mande en uso de mis facultades.»

Juró y tomó asiento el Sr. Soldevila, anunciándose que ingresaba en la Sección cuarta.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Canalejas tiene la palabra.

El Sr. **CANALEJAS** (D. José): Si yo hubiera podido suponer que en quince días había rectificado tan ventajosamente su criterio mi amigo el Sr. Ministro de la Gobernación, me hubiese anticipado á rogarle que hiciera ante la Cámara la manifestación que con tanto gusto ha oído, seguro de que después de hacerla no rectificaría su conducta. Pero, por desgracia, el Sr. Ministro se acuerda tarde de esa conciliación, de esos temperamentos de armonía y de concordia que, circunstancias superiores á todo interés político y á la voluntad de SS. SS. y á la nuestra, imponen á todos. Porque el Sr. Ministro de la Gobernación, cuando tenga la bondad de enterarse del expediente á que me refería, y en el que ha dictado acuerdo, sin duda alguna por referencia inexacta de personas á sus órdenes, podía ver que allí, no

sólo no se ha procedido con esa discreción y mesura que S. S. recomienda, sino que se han conculcado los más elementales principios del derecho penal y del derecho público, y verá S. S., y por eso necesitaba yo el expediente, que en once días, aquí, donde la Administración es tan perezosa, se ha tramitado todo él, desde la información practicada por el representante del gobernador de Valencia hasta el acuerdo de S. S., con el trámite indispensable de la audiencia del Consejo de Estado, velocidad inusitada que yo me permito recomendar á todos los Sres. Ministros para casos de más sustancia y para materia más noble que ésta de destituir un Ayuntamiento en vísperas de elección para fines que entiendo completamente ilícitos.

Vería también S. S. cómo, convocando el delegado á una sesión extraordinaria al Ayuntamiento, después de leer los 37 cargos que figuraban en el capítulo de agravios contra aquella administración, pidieron los concejales un breve plazo de dos ó tres días para contestar; y respondió el delegado que no podía esperar, que era necesario ultimar el expediente, que no se concedía ni una hora, ni un minuto, y se encontraron con que los cargos, todos ellos mañosos y destituídos de fundamento, venían á presentarse á su consideración como acusaciones, sin permitirles enterarse siquiera de la cuestión. Luego vino el expediente aquí, y S. S. tuvo la fortuna de que á las treinta y seis horas de salir de Valencia, ya estaba en el Consejo de Estado, á las veinticuatro horas despachado, y á las veinticuatro horas resuelto.

Aquí se trataba, pues, de llegar á un resultado, el de suspender el Ayuntamiento de Gandía, para que en la *Gaceta* del 17 apareciera la Real orden; y como la Real orden se hizo tan apresuradamente, ha sido preciso, según S. S. ha tenido á bien manifestar, rectificarla en la *Gaceta* de hoy.

Este es un expediente que se ha llevado con una indiscreción absoluta, en que S. S. por obligación política, que no me parece plausible, pero que debo respetar, se ha desentendido de toda concordia; en que se ha negado el derecho fundamental de la defensa, en que se ha sometido al Consejo de Estado á la tortura de informar en horas, cuando hay allí tantos asuntos graves pendientes de despacho, y en que S. S. ha acordado por referencia, puesto que no ha podido conocer el expediente.

Me ha de permitir S. S. que le observe, respecto de la Real orden, que entre los 37 cargos que aducía aquel señor delegado y los pocos que inexactamente aparecen en el informe, y que sirven de base á la Real orden dictada por acuerdo de S. S. con el Consejo de Estado, se tergiversan los hechos.

Esto y mucho más he de decir yo, así como he de exponer la consecuencia, verdaderamente donosa, de que por virtud de este expediente había de venir á desempeñar interinamente las funciones de alcalde un enemigo de la dinastía, un jefe de la junta carlista, persona caracterizada por antecedentes que de ninguna manera le deshonran, pero que le incapacitan para merecer la confianza del Gobierno; de lo que se viene á sacar la consecuencia natural de la alianza del partido conservador con el carlista en Gandía y en otros puntos de la provincia de Valencia.

Todo esto diré cuando venga el expediente; no teniéndolo á la vista, estimo que, á pesar de que los datos han llegado á mí por conducto seguro, y creo que S. S. no podrá pretender desautorizarlos, lo que yo, fundado en esos datos expusiese, más parecería informe de abogado que acusación fiscal; y aunque no tengo gusto de formular acusación fiscal contra S. S., de todos modos, mientras no venga el expediente, nada he de decir; S. S. podrá hacer aquí las declaraciones que quiera; pero en conciencia pensará que se ha corrido un poco en lo relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Gandía.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Quien me parece que se ha corrido un poco en sus calificaciones es el Sr. Canalejas, que dice que se ha faltado á todos los principios de Derecho penal, sin que para demostrar la exactitud de una afirmación tan severa y tan fuerte haya tenido más fundamento que el hecho de haberse en dos semanas tramitado y resuelto el expediente, como si el haberlo tramitado en dos semanas (*El Sr. Canalejas pide la palabra para rectificar*) fuera un grave cargo de responsabilidad ministerial, en un asunto en el que por la ley hay establecidos términos, términos que, como he expuesto antes contestando al Sr. Rosell, son bastante reducidos, cuando se acerca, y esto ha sucedido ahora, un período electoral.

Me gusta que no prevalezcan las disposiciones por el trascurso del tiempo que marca la ley; me gusta tomar la responsabilidad en cada uno de los casos, resolviendo los expedientes según mi leal saber y entender, y por esta razón yo tengo recomendado al Negociado de política del Ministerio que tramite de prisa estos expedientes, y no ha habido, por tanto, excepción, con el del Ayuntamiento de Gandía.

Tengo suplicado también á la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado que no detenga mucho tiempo estos expedientes, pues no me agrada que trascurra el término señalado en la ley sin haber resuelto los asuntos de que se trata en los que tiene que intervenir el Consejo de Estado y el Ministro de la Gobernación. Después los resuelvo según creo que es de justicia: lo que no consigo jamás, porque la naturaleza del asunto lo veda, es dejar contento á todo el mundo. No hay posibilidad de resolver expedientes de esta clase, resuélvanse en un sentido ó en otro, sin que los interesados entiendan que son víctimas de una pasión política; ni hay concejal en el mundo que, cualesquiera que sean los cargos que contra él resulten, deje de creer en el momento de suspenderle, no sólo diga, sino que, en mi concepto, deje de creer, que se le procesa por haber cumplido con su deber. En esto las satisfacciones y los disgustos alternan, porque yo podría formar, pero no lo haré, ni aun provocado para ello, y dejaré al recuerdo de los Sres. Diputados que ellos lo hagan; yo podría formar una larga historia de expedientes de esta clase en la que los disgustados han sido los conservadores y las personas á quienes se ha complacido han sido los individuos de la oposición; y acaso esto último haya sucedido tratándose de asuntos de las poblaciones más importantes y de las cuestiones más delicadas; pero yo, cuando he entendido procedente en justicia una cosa, la he resuelto

como he creído que era justo, sintiendo disgustar unas veces á unos y otras veces á otros.

Ya que el Sr. Canalejas cree conveniente aplazar el examen de esta cuestión hasta que venga el expediente, claro es que yo no he de provocar ahora un debate. Tendríamos la Real orden, y con ella me parece que habría bastante, para justificar el informe del Consejo de Estado y la resolución del Ministro; pero como el Sr. Canalejas ha indicado que no se conforma con la relación de hechos que hay en el informe, una vez recusado ese documento, no nos puede servir de base de discusión entre S. S. y yo. Esperaré á que sea posible examinar el asunto con mayor detenimiento, y yo, quedando, como es mi deber, á disposición de S. S. para discutir, deseo que se haga luz sobre este asunto, y que se reconozca que el Ministerio de la Gobernación ha obrado con acierto y con justicia.

El Sr. **CANALEJAS** (D. José): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **CANALEJAS** (D. José): No creía yo tan insaciables á los Sres. Diputados de la mayoría como el Sr. Ministro de la Gobernación nos los pinta; pero en fin, esas cuentas de los representantes de la mayoría con el Ministro no me interesan á mí, ni aun aquella otra de la lista que, aun siendo requerido, podía presentar S. S. sobre expedientes formados á Ayuntamientos; porque si, por ventura, hay benevolencias que no tengan justificación, entréguelas S. S. al *Diario de las Sesiones*, que á mí no me ha de afectar poco ni mucho; pero estimo como una conculcación de los principios fundamentales del derecho penal y constitucional, el acusar á alguien y no consentirle los descargos, ni por un momento, diciéndole que ha de contestar los cargos en la misma sesión sin procurarse los datos que necesita para su defensa.

El Sr. Ministro ha querido referir esa afirmación mía á las dos semanas. No fueron dos semanas, señor Ministro; la actividad de S. S. es tan excepcional, que se tramitó antes, en once días, y no en catorce.

Pero, en fin, para terminar, entregando esto á la recta conciencia de S. S. y al juicio imparcial de los que nos oyen, ¿es que, suponiendo que existan impurezas en esa administración ó falta de formalidades administrativas, S. S., que es Ministro desde hace tantos meses, no ha encontrado sazón más oportuna para corregir esas faltas que los primeros días de este mes, cuando sabía todo el mundo que para el 16 ó el 18 se iban á convocar unas elecciones provinciales? ¿Es que aquí somos tan cándidos que al ver ese expediente resuelto en once días, mientras que otros han necesitado treinta, cuarenta y hasta cincuenta, nos vamos á persuadir de que es el propósito de purificar la Administración y de obligar á los Ayuntamientos á que se atemperen á las reglas establecidas en las leyes el que ha impulsado á S. S.? ¿Es que no hemos de pensar que S. S. padece, no obstante la gran fortaleza de su espíritu, algunas veces ataques de flaqueza que le han obligado á acceder al deseo de complacer á algún amigo y correligionario suyo, y así lo ha hecho, tan de prisa y tan mal, que ha resultado ese expediente completamente injustificado? ¿Es que S. S. ha obrado con conciencia completa de rectitud? Yo no lo pongo en duda, pero creo que S. S. se ha corrido; es decir, que ha dictado un acuerdo fundándose en el concepto moral de las personas que le solicitaban, y dando asentimiento á su imparcialidad y á su veracidad; porque es imposible, por terminantes que sean las órdenes que S. S. haya dado al Negociado de política, como lo prueba el expediente del Ayuntamiento de Daimiel, que ofreció S. S. despachar en seguida, y han pasado seis días y aún no ha podido comunicar las órdenes; es imposible, digo, que cualquiera que sea la diligencia que se ha empleado en la resolución de este asunto y que en otros casos no se ha notado, que se pueda informar ese expediente, pasar luego á la Sección de Gobernación del Consejo de Estado, informarlo la Sección, volver á la Secretaría del Ministerio, ponerlo á la firma de S. S. y que se publique la Real orden; todo eso en once días.

Ese es un milagro de velocidad que ni los adelantos más extraordinarios de la mecánica con aplicación al orden administrativo en todos los grandes progresos de la locomoción pueden hacer; es un milagro de velocidad verdaderamente vertiginosa, y como vertiginosa le ha aturdido á S. S., y como aturdido, ha podido S. S., que tiene tan clarísimo entendimiento, incurrir en el yerro á que esas precipitaciones le han conducido.

Pero, en fin, supongo que el expediente vendrá, porque ya el sacrificio está consumado; ya se entrega aquel alcalde, de cuyas opiniones políticas estará enterado S. S.; ya se entrega aquel alcalde y aquel Ayuntamiento y distrito de Gandía á la voracidad política de los amigos del Gobierno en el distrito; ya puede S. S. ganar las elecciones, y seguramente las ganará; porque, ¿quién ha de luchar en esas condiciones? Pero concluído eso, ya puede venir aquí el expediente.

Es un síntoma que, relacionado con lo que sucede en Castellón, en otras regiones de Cataluña y en algunos otros Ayuntamientos, formará el cuadro que tenemos que pintar ante la Cámara. Porque es menester que se corrija esto, que realmente no es agradable, ni resulta favorable á nadie, ni al Gobierno mismo, ni menos á los que tenemos el deber de pedirle sobre ello explicaciones.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Insiste el Sr. Canalejas en formular un cargo por la brevedad con que se ha tramitado y despachado este expediente; y, además, entiende que hay algo de inusitado en haber dirigido una visita de inspección en las actuales circunstancias al Ayuntamiento de Gandía.

Yo empiezo por declarar que, en efecto, para mí es una razón, y una razón importante y de peso, la proximidad del período electoral para despachar de prisa estos expedientes. Unos expedientes que yo he de resolver, en los cuales se suspenden los términos legales durante el período electoral, ¿por qué no he de creer yo que estoy obligado á despacharlos antes que ese período electoral comience?

En cuanto á las autorizaciones para enviar delegados á los Ayuntamientos, yo he seguido las reglas establecidas por algunos de mis antecesores. En la ley no hay precepto ninguno que limite esa facultad de los gobernadores de enviar delegados á inspeccionar la administración municipal de los pueblos de su provincia; pero para evitar sospechas é impedir

abusos, mis antecesores creyeron conveniente exigir á los gobernadores que no ordenen ninguna de estas visitas sin pedir autorización de Real orden.

Después de esta fuerte cortapisa, yo he sido muy parco en la concesión de estas autorizaciones, además de haber aconsejado á los gobernadores la parquedad en los pedidos. ¿Que ahora le ha tocado una de esas visitas al Ayuntamiento de Gandía cuando estaba próximo el período electoral? Estas exigencias de la administración no tienen plazos, ni épocas, ni estaciones. Las quejas contra la administración municipal son constantes; yo no sé si algunas veces las reclamaciones están impulsadas por la pasión política, bien puede presumirse que sí; pero lo que me parece indudable es, que por muchas visitas de inspección que se hayan enviado, sería mayor el número de las que se debieran enviar.

Yo siento que ahora le haya tocado ser visitado al Ayuntamiento de Gandía; lo siento verdaderamente, porque sinceramente deploro dar motivo de disgusto al Sr. Canalejas, en quien ciertamente yo no pensaba, ni poco, ni mucho, ni nada, al oir hablar de que el Ayuntamiento de Gandía necesitaba una visita de inspección.

Dicho esto para contestar á las indicaciones que ha hecho el Sr. Canalejas, y puesto que S. S. insiste en que venga el expediente, cuando venga, que de todas maneras vendrá, porque si no pudiera venir original vendría en copia, daré mayores explicaciones á S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Aguilera tiene la palabra sobre este mismo asunto.

El Sr. **AGUILERA Y VELASCO**: Siento haber llegado tarde y no poder hacerme cargo de las indicaciones de los Sres. Conde de Xiquena y Canalejas, y de la contestación que les haya dado el Sr. Ministro de la Gobernación; pero he llegado á tiempo para enterarme de lo que hay en el fondo de la cuestión y en las palabras del Sr. Ministro de la Gobernación acerca del envío de delegados á los pueblos y de las visitas de inspección.

Tengo la misma queja que el Sr. Conde de Xiquena y el Sr. Canalejas, pero directa, porque afecta á pueblos de mi distrito, no á los que me han elegido Diputado, sino á pueblos que forman parte del distrito electoral de Albuñol-Ugíjar para diputados provinciales. Varios de esos pueblos, puedo decir que todos, han sido objeto de visitas de inspección. Cierto es que está dentro de las facultades del gobernador y del Gobierno, como ha demostrado el Sr. Ministro de la Gobernación, enviar esos delegados; pero los enviados á los pueblos que me refiero, carecen de los requisitos legales. No tienen las condiciones que la ley exige; no son empleados públicos, sino personas imbuídas de las pasiones locales, interesadas políticamente en la preparación del expediente, y que no han de llevar al expediente administrativo la imparcialidad de que deben estar revestidos los expedientes de esa naturaleza instruídos por las personas á quienes la ley encarga esa misión.

Aparte de esto, debo poner en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernación que algunos de esos expedientes han sido remitidos al Consejo de Estado; que éste ha dado con tiempo bastante informe favorable á los Ayuntamientos, demostrando la injustificación de la medida tomada y la inculpabilidad de los concejales. Esos expedientes no se han llevado á la resolución con tanta rapidez como la que indicaba el Sr. Canalejas en caso contrario. Esta disparidad de criterio llama mi atención; y así como no tenía quejas contra el Sr. Ministro de la Gobernación, cuando veo esta tardanza en el despacho de estos expedientes y la prisa por resolver otros que pueden perjudicar á algunos compañeros míos, me permito poner en tela de juicio, hasta que S. S. no aclare estos procedimientos, la conducta de S. S.

Ya que estoy de pie, me ha de permitir el señor Presidente hacer una indicación al Sr. Ministro de la Gobernación sobre las elecciones de Madrid. Hay en ellas algo que escapa á la acción de la ley; pero que está en inmediata relación con sucesos anteriores que han preocupado la atención pública y que han sido objeto de un dictamen de la Comisión de actas.

Hoy hay en Madrid varios agentes electorales de los comités llamados conservadores, se les anuncia con gran calor y temo mucho que, reunido el comité provincial liberal, acuerde, en vista de los hechos que están ocurriendo, el retraimiento, porque no es posible ir á la lucha cuando se tiene conciencia de la derrota, no por falta de fuerzas ni de organización, que éstas las tiene el partido liberal, sino por falta de garantías legales y porque se recuerdan dolorosos antecedentes de las elecciones de Diputados á Cortes por Madrid. Yo, que conozco mucho el cuerpo electoral de Madrid; yo, que he tenido el deber de estudiar su organización y la de los partidos políticos de la capital, abrigo el temor fundado de que el partido liberal no encuentre lo que tiene derecho á encontrar, las garantías necesarias para que el sufragio sea la expresión de la voluntad nacional, y, por consiguiente, me temo mucho que contra las intenciones del partido liberal y contra la conducta parlamentaria y política que el partido sigue enfrente del Gobierno, vengan hechos impuestos por las circunstancias que determinen un retraimiento, doloroso sin duda, pero inevitable, para que el partido liberal salve su decoro y no acuda á una lucha imposible, como parece que va á ser la próxima, dados los caracteres que va revistiendo esta cuestión.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): El Sr. Aguilera, refiriéndose á expedientes del distrito que S. S. dignamente representa, y de otro, que unido al primero, componen el electoral para las Diputaciones provinciales, ha hecho dos observaciones, ó más bien ha dirigido dos cargos.

Es el uno de carencia de las condiciones que exige la legislación en los delegados... (*El Sr. Aguilera y Velasco*: Algunos; no todos) ó en algunos de los delegados que han ido á inspeccionar la administración municipal. Es este un hecho al que no puedo responder inmediatamente, porque antes tengo que enterarme; lo único que ahora digo es que las condiciones que para desempeñar ese cargo exige la legislación vigente son tan difíciles de llenar en algunos casos, que á mí me maravilla que los gobernadores tengan facilidad de encontrar delegados que enviar, dada la esca-

sez de personal que hay en los Gobiernos civiles y las condiciones que se exigen.

El otro cargo se refiere á la disparidad de celeridad en el despacho de estos expedientes comparada con el de Gandía; pero la disparidad importante en estos casos consiste en la índole de la resolución, que ha sido desfavorable para los concejales de Gandía, y probablemente no lo ha de ser para los que el Sr. Aguilera defiende; porque comprenderá perfectamente S. S. que desde el momento en que el informe del Consejo de Estado es favorable, el resultado es hasta cierto punto igual si se resuelve de conformidad con él, ó si no se resuelve, porque de una ó de otra manera quedó alzada la suspensión de los concejales.

Claro es que más satisfactorio sería para ellos que de Real orden se revocase la suspensión; pero el no resolver implica que la suspensión se levante por ministerio de la ley.

Me enteraré, no obstante, del estado de esos expedientes, y veré por qué no están resueltos. De todos modos, la urgencia no es grande, ni habría gran perjuicio, aun cuando el despacho se supendiera por el período electoral, que bien pudiera suceder, en mi concepto, sin infracción de la ley, puesto que, como he dicho, el no resolver supone la resolución implícita de no confirmar las suspensiones; pero repito que así y todo, procuraré complacer á S. S., haciendo que se resuelvan los expedientes.

En cuanto á las elecciones de Madrid no tengo noticia de los hechos á que se ha referido S. S.; nadie me ha denunciado abusos de ninguna clase. Por mi parte, haré lo que pueda para enterarme; pero también tengo que hacer una observación, y es, que más de lo que hizo el Gobierno en las últimas elecciones para Diputados á Cortes es absolutamente imposible hacer, porque no es posible proceder con mayor espíritu de prudencia y con más moderación. El Gobierno aconsejó á sus amigos que no tomaran todos los puestos que la ley les dejaba; estuvo ofreciendo á las minorías liberal y silvelista puestos en la candidatura de Madrid; y, en efecto, tomaron los que tuvieron por conveniente, todavía de mala gana.

Los liberales primero pensaron no presentar más que dos, á lo cual estuvieron decididos durante muchos días; por último, se resolvieron á presentar tres. Los silvelistas, primero no quisieron presentar ninguno, después dispusieron presentar dos; luego no quisieron presentar más que uno, y por último, decidieron no presentar ninguno; y fuimos á la lucha casi sin contrincantes; y cuando sólo faltaban cuarenta y ocho horas, se presentó una candidatura nueva, que las oposiciones hubieran podido presentar antes y hubiera sido aceptada por los conservadores; pero que se presentó ya en los momentos en que era preciso desbaratar las candidaturas hechas; y luego, valiéndose de vicios que estaban introducidos en las costumbres antes de venir este Gobierno, de costumbres viciosas que este Gobierno no ha inventado ni ha tolerado que se inventen en su tiempo, cuatro botarates le dieron el gusto á las oposiciones de hacer eso que se llaman pucherazos, institución que tampoco es del período conservador, para producir una causa notoria de gravedad en las actas.

El Sr. Aguilera alega que, por unanimidad, la Comisión de actas hizo la declaración de graves respecto á las de Madrid.

En efecto, se declararon graves, de la misma manera que la Comisión de actas del partido liberal declaró grave el acta del Sr. Moya por un distrito de Cuba, porque está escrita la ley de tal suerte, que no había la más pequeña duda; desde el momento que aparecía un voto más en las urnas, relativamente al censo, no había más remedio que declarar la gravedad, porque la ley lo manda así.

En las Cortes pasadas, el Sr. Moya, que no tenía contrincante en un distrito de la isla de Cuba, se encontró con que en una de las secciones le resultaba un voto más de los que podían salir del censo, y la Comisión de actas dijo: es una de las actas más limpias que se pueden presentar; pero con arreglo á la ley no hay más remedio que declararla grave; lo que haremos será, inmediatamente que se constituya el Congreso, se pondrá á discusión y se aprobará. Y así se hizo por común consentimiento: se declaró grave el acta; se esperó á que se constituyera el Congreso; se le dió cuenta nuevamente del acta que había traído el Sr. Moya, y se aprobó por unanimidad.

Y lo mismo pasa con las actas de Madrid que, si no las hemos discutido ya, no ha sido, seguramente, por culpa del Gobierno, porque todos tenemos deseos de discutirlas.

Nosotros no vemos con gusto que se venga ahora, por ejemplo, á citar al cuerpo electoral para la elección de diputados provinciales y la capital de la Monarquía no esté representada en el Congreso. Nosotros no vemos con gusto que el Sr. Aguilera haya presentado un proyecto de ley de mejoras en la capital de la Monarquía, al cual hemos dado con muchísimo gusto nuestro asentimiento, y que ya está en la otra Cámara aprobado por ésta, sin que haya habido ningún Diputado por Madrid que pudiera, en asunto de esta naturaleza, ponerse al lado del señor Aguilera en demanda de mejoras para la capital. Precisamente tratándose de unas actas en cuyas elecciones habíamos ido en la mayor armonía, en donde habíamos hecho cesión de todos nuestros derechos, en donde hemos estado ofreciendo los puestos, donde las oposiciones no han tomado los puestos porque no han querido, donde hemos ido casi sin contrincantes, por las costumbres, repito, de cuatro botarates de seguir ejerciendo vicios que tenían aprendidos de antemano, y por costumbre de las oposiciones de hacer constantemente las elecciones de Madrid motivo de escándalo, se procede como se ha procedido en las actas de Madrid, viniendo á parar á esta situación, que es verdaderamente difícil, por todas las razones que acabo de exponer.

Yo, pues, por interés de todos, y si me es lícito decirlo, por interés mío, deseo que vayamos á las elecciones de Madrid de la mejor manera posible, con la mayor armonía, y que sean un dechado de elecciones hechas legalmente, sin que haya motivo ninguno para quejas de nadie; y en cuanto de mí dependa, haré todo lo posible para que esto suceda.

El Sr. **AGUILERA Y VELASCO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **AGUILERA Y VELASCO**: Habrá notado el Sr. Ministro de la Gobernación que yo no le he hecho ningún cargo directo. Presente estaba el señor gobernador civil de la provincia, y presente estaba la persona que á su lado, con la discreción que acostumbra á realizar todos sus actos, podía haber ayudado á gestionar todo lo referente á las eleccio-

nes de Madrid, y, sin embargo, yo no he aludido ni á S. S. ni al señor gobernador; he aludido á los *cuatro botarates* que están en acción disponiéndolo y preparándolo todo, á espaldas de S. S. y del gobernador como en aquel momento, y el resultado será el mismo que á S. S. tanto sorprendió aquella célebre noche que S. S. se llevaba las manos á la cabeza, cuando vió que los candidatos por Madrid habían obtenido 76.000 votos.

Por otra parte, S. S. ejerce por su respetabilidad, por sus condiciones, por su elocuencia, tal fascinación sobre mí, que yo no puedo discutir con S. S. Después de todo, en el fondo, en la forma y hasta en sus palabras, yo estoy conforme con S. S., pues S. S. ha indicado el remedio. Yo lo espero, lo mismo con relación á la provincia de Granada que con relación á Madrid, sin perjuicio, si me equivoco una vez más, si las palabras de S. S. no responden á las obras, sin perjuicio de ejercer todos los derechos que me correspondan como Diputado y exigirle la responsabilidad á que haya lugar por no haber cumplido con sus deberes. Esos *botarates* están en campaña, se lo aviso á S. S.; si continúan, el partido liberal, como no quiere luchar con *botarates*, se retraerá y exigirá al Gobierno la responsabilidad.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): El Sr. Polo me hizo el otro día una pregunta, sobre la cual parece que quería insistir.

Su señoría hizo saber el otro día al Congreso, que en Valencia hay un diputado provincial, que lo es actualmente, que se presenta á luchar como candidato, en las elecciones que ya están próximas. Su señoría se adelantó á manifestar que, en su opinión, no hay incompatibilidad legal; la ley no hace incompatible este caso; pero deseaba saber si el Ministro de la Gobernación pondrá en candidatura á este señor diputado provincial, ó evitará este caso legal no poniéndole en candidatura.

Yo, ¿qué le he decir al Sr. Polo? Como S. S. pertenece á una minoría poco amiga del sistema parlamentario, no es extraño que haga estas preguntas, que entiendo yo que ningún hombre verdaderamente parlamentario habría hecho.

El Ministro de la Gobernación no hace candidaturas ministeriales en ninguna parte, pero sobre todo no viene aquí á tratar con los Diputados, cuáles son los nombres de los candidatos que se han de presentar á la aprobación de los electores.

Yo sobre la cuestión legal no tengo para qué dar mi opinión, entre otras razones, porque, como he advertido muchas veces, si esa cuestión legal se suscita, yo tengo obligación de resolverla después de estar debidamente informado y haber oído á las dos partes, y por tanto, ¿á qué empezar por dar mi opinión sobre un asunto que me tocará resolver en momento oportuno y cuando esté debidamente asesorado? Ese diputado, ¿se presenta candidato por el mismo distrito por donde es actualmente diputado? (*El Sr. Polo hace signos negativos.*) No necesito que diga S. S. que no; porque, naturalmente, si es diputado y puede continuar siéndolo, no lo es por distrito en que haya de haber ahora una nueva elección.

¿Hay incompatibilidad en que el que es diputado por un distrito prefiera, por razones particulares, representar otro distrito en vez de aquel que está representando? Yo no digo que sí ni que no. Lo que digo es que ya esto varía un poco los términos de la cuestión.

En cuanto á lo de las candidaturas, á mí, por regla general, me gusta que se eviten esta clase de cuestiones; que las candidaturas no den lugar á polémicas sobre esta clase de incompatibilidad ó de incapacidad; que no figuren en las candidaturas ni los que son diputados provinciales, alegando que ellos no han ejercido jurisdicción, ni los que han sido individuos de las Comisiones provinciales interinamente, y aun gobernadores interinos, alegando que por el carácter de interinidad no les comprende la letra ni el espíritu de la ley. Mi parecer es que se deben evitar estas cuestiones, y que las candidaturas deben ser irreprochables y no deben dar lugar á este género de cuestiones; pero después de dicho esto, yo no puedo decir más, yo no puedo venir aquí á discutir candidaturas. A todo aquel que como amigo político me pide un consejo, no tengo inconveniente en dárselo. No he de usar aquí la hipocresía, ni nadie tampoco me lo toleraría sin protestar, de decir que cuando un conservador de tal ó cual punto me pide un consejo, como individuo y como jefe, aunque sea subalterno, del partido conservador, no haya de dar yo el consejo que tenga por conveniente. Pero de eso á convertir ese consejo en actos oficiales, en actos que puedan ser discutidos en el Congreso, hay una distancia que nadie ha traspasado hasta ahora, y que nadie me puede exigir á mí que traspase.

El Sr. **POLO Y PEYROLON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **POLO Y PEYROLON**: Hace poco hemos tenido aquí el gusto de oir de labios del Sr. Ministro de la Gobernación, que los Diputados únicamente pueden discutir los actos de los Ministros y de los Gobernadores.

Claro es que no se trata de un acto oficial del gobernador de Valencia, pero sí de un acto oficioso y público en aquella capital, del cual resulta que D. José Antonio Orts y Gasulla, diputado provincial é individuo de la Comisión permanente, figura en la candidatura ministerial por el distrito de Enguera. Y esto es tan público, que se ha resuelto así, ó cuando menos ha sido objeto de deliberación entre los Senadores y Diputados reunidos en el despacho del gobernador.

Yo celebro muchísimo que el Sr. Ministro de la Gobernación acabe de declarar que, sin prejuzgar la cuestión legal de compatibilidad ó incompatibilidad, es partidario de que las candidaturas sean irreprochables, porque entiendo que esta no es irreprochable. El Sr. Orts pertenece á la Comisión permanente; la Comisión permanente ejerce jurisdicción en toda la provincia; el Sr. Orts es diputado provincial, y le faltan dos años para cumplir su cometido, y si un gobernador civil no puede presentarse por su provincia, tampoco puede hacerlo el Sr. Orts.

Yo no digo si esto está ó no en el espíritu y en la letra de la ley. Lo que digo es que no resulta irreprochable esta candidatura, según los deseos del Sr. Ministro de la Gobernación, desde el momento en que el Sr. Orts pertenece en la actualidad á la Comisión permanente, y se presenta por uno de los

distritos de la provincia, en el cual, por razón de su cargo, puede ejercer, directa ó indirectamente, cierta presión sobre el cuerpo electoral. De manera que, por ese lado, no es la candidatura irreprochable. Después de esta declaración del Sr. Ministro de la Gobernación, declaración que producirá excelente efecto en Valencia, por más que se trate de un diputado canovista y ministerial, que quiere, antes de que termine su cometido, volverlo á ser, no tengo otra cosa que hacer más sino darle las gracias por ella á S. S., y me siento.

El Sr. **PRESIDENTE:** El Sr. Vara y Aznárez tiene la palabra.

El Sr. **VARA Y AZNAREZ:** A la entrada de Mequinenza, población que tiene cerca de 4.000 habitantes, existe una enorme mole que amenaza derrumbarse, y hace años mantiene en constante intranquilidad al vecindario.

En diversas ocasiones ha habido ya desprendimientos que han producido hundimientos de casas, causando desgracias personales; y como era natural, tratándose de una tan grave y verdadera calamidad, ha procurado el digno Ayuntamiento de Mequinenza impetrar el auxilio de los Poderes públicos para evitar una catástrofe en aquella población. Y ha sucedido lo que sucede en estas cosas, que á la reclamación sigue un expediente, que este expediente sigue esa serie interminable de Negociados y esa campaña verdaderamente lamentable que tiene como característica la Administración española. Hubo una inspección facultativa; el expediente se elevó, ya informado por la jefatura de Obras públicas de Zaragoza, al Ministerio de Fomento, de allí se envió á la Dirección de Agricultura, Industria y Comercio, de allí se pasó á la de Obras públicas, y en ninguno de estos Centros obtuvo solución el asunto; pasó después al Ministerio de la Gobernación, por tratarse de una verdadera calamidad pública, y en último término el resultado definitivo es que no hubo medio de resolver la cuestión. Es decir, que existe en España una población de cerca de 4.000 habitantes que está amenazada de una gran desgracia, y que no existe dentro de la legislación un medio para impedir que esa desgracia ocurra.

Yo he de decir con entera franqueza, que en las constantes gestiones que he practicado respecto de este asunto, que ha sido uno de los que preferentemente han ocupado mi atención, la única vez que he obtenido algo concreto ha sido en los momentos actuales, porque después de discutirlo mucho y de contar con el parecer técnico de ingenieros y funcionarios, después de reiteradas gestiones oficiosas y oficiales, y de haberse verificado inspecciones varias, hemos llegado á obtener una solución, merced al celo é interés, que yo me complazco en reconocer ahora, desplegados por el Ministerio de Fomento, y singularmente por la Dirección de Obras públicas; y esa solución es la de que se manden hacer los estudios de una carretera de Maella á Mequinenza, en la sección de Mequinenza á Fraga, que ha de poner en comunicación una zona muy importante y ha de dar lugar á que desaparezca el peñón, porque ha de pasar precisamente por donde el peñón existe.

Pero aquí viene otra vez la serie de expedienteos, tan lamentable en España. Como esta carretera interesa á dos provincias, tienen que ponerse de acuerdo las dos jefaturas de obras públicas, y yo no sé si á estas fechas se habrán puesto ya, aunque tengo cartas en que me dicen que se van á poner; pero mientras tanto, la población está amenazada y el peligro se hace inminente.

He visto en los periódicos de gran circulación un telegrama del alcalde de Mequinenza, en que expresa sus constantes temores de que aquella enorme roca, que está á la entrada de la población, se derrumbe; y hoy he recibido el oficio en que el alcalde se ha dirigido á los Poderes públicos declinando por completo su responsabilidad en lo que pudiera ocurrir, si no se acude en auxilio de aquella localidad.

Esto supuesto, á mí me ocurre la duda de si ante el interminable expedienteo, á pesar del interés y celo indudables del Gobierno de S. M., y singularmente del Ministro de Fomento, si ante el peligro evidente en que se encuentra la población de Mequinenza de que la sorprenda un desprendimiento que derrumbe gran parte de la villa, y haya una verdadera catástrofe, hay ó no hay un medio de evitarla.

Yo entiendo, Sres. Diputados, que el Gobierno es algo; que el Parlamento es algo; y, por consiguiente, si el Parlamento y el Gobierno creo que pueden y deben subvenir á necesidades de esta índole, sobreponiéndose á expedienteos, que yo no sé cómo calificar en este momento, se me ha ocurrido si haciendo una pregunta á los Sres. Ministros de Fomento y de la Gobernación, porque con ambos se relaciona este asunto, podía encontrarse un medio para ordenar inmediatamente á la jefatura de obras públicas de la provincia de Zaragoza que, sin pérdida de momento, se traslade á Mequinenza el personal necesario, y proceda á demoler ese peñon, porque de otra manera vamos á sufrir una de esas desgracias que tan comunes van siendo, por desventura nuestra, que tanto lamentamos, y que sólo dan lugar á que se muestre la caridad pública, pero que son verdaderas desdichas que vale más precaver que lamentar. De aquí mi pregunta, dirigida especialmente al Sr. Ministro de Fomento: ¿Está dispuesto S. S. á ordenar que inmediatamente se proceda por la jefatura de obras públicas de Zaragoza, á enviar á Mequinenza el personal necesario que lleve á cabo la demolición del peñón, que es una amenaza constante para esa población? En caso de estarlo, y yo entiendo que sería un timbre de gloria para S. S. el evitar quizá un día de luto á España, creo que habría medio para formalizar esa determinación, ya sea con cargo á la carretera de Fraga á Mequinenza, que por anticipado han reconocido la Dirección general de Obras públicas y el Ministerio de Fomento, que es la única forma legal que por ahora habría de ultimar el asunto, ó con cargo al crédito extraordinario de 400.000 pesetas, cuya aprobación en las Cámaras se está llevando con celeridad que yo aplaudo, ya que se trata de lo que pudiera ser una desgracia análoga á aquella para que se ha concedido por iniciativa del Sr. Gamazo y con el asentimiento unánime del Gobierno y de las Cámaras.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE:** La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): El caso es raro y singular. Lo ha expuesto perfectamen-

te el Sr. Vara; así es que yo voy á decir muy pocas palabras, verdaderamente para rectificar y confirmar, aunque no lo necesita, lo que ha dicho S. S.

Se trata de un peñón enmedio de un campo y al lado de un pueblo. Este peñón amenaza ruina, y de esa ruina puede venir una serie de desgracias para el caserío inmediato. ¿A quién corresponde demoler este peñón? Esto parece una cosa sencilla. Pues es la más difícil que puede presentarse dentro del organismo del Estado. Se recorren todos los departamentos del Ministerio de Fomento, y dentro de ninguno encaja; se va al de la Gobernación, y sucede lo mismo; y podrían recorrerse todos los de España con igual resultado. ¿No se les ocurre á los Sres. Diputados que puede haber otra cosa perfectamente lógica y descuidada hasta aquí? ¿No se les ocurre á los Sres. Diputados que debía cuidar de esto en primer término Mequinenza, que es el pueblo amenazado? Podrá ser la obra superior á sus fuerzas, y entonces habría una salida; pero por de pronto, parece lo más lógico que Me quinenza acudiera á este mal que no es de hoy, que viene de muchos años; esta amenaza es de hace mucho tiempo; podrá ser ahora más inminente, pero la amenaza existe largo tiempo há, y, por lo visto, el descuido y la impotencia al mismo tiempo que esa amenaza.

Por fin se llegó á una fórmula. Esta fórmula la ha ideado el Ministerio de Fomento, y es, trazar una carretera de Fraga á Mequinenza, que pase por donde está esa peña, para que, por consiguiente, al hacer las obras de la carretera, tenga que destrozarse ese peñón, haciendo desaparecer la amenaza que pesa sobre el pueblo de Mequinenza. Pero para esto es menester estudiar la carretera, aprobarla, incluirla en el plan respectivo, replantearla, y, por último, llevarla al plan de obras para su ejecución. Esto lleva tiempo; el trámite es indudablemente lento, pesado; pero no es tan abrumador como el Sr. Vara supone, y sobre todo no veo, dentro de las leyes, la manera hábil de poder prescindir de esos requisitos.

Por mi parte, he hecho en los actuales momentos lo poquísimo que podía hacer, y lo he hecho con buena voluntad y con el mejor deseo, porque me estremece la idea de que se derrumbe esa inmensa mole y aplaste á una población, ocasionando infinitas desgracias. He mandado hacer esos estudios y he pedido encarecidamente al ingeniero jefe de la provincia que haga el proyecto y me ha asegurado que estará terminado muy pronto.

Pero, entretanto, ¿tengo yo autorización ni recursos de que echar mano para demoler el peñón? Yo declaro que he buscado algún medio y no lo encuentro por ningún lado. Si estuviera dentro de mis facultades, el peligro desaparecería en poco tiempo; pero como á pesar de que se están activando los estudios de la carretera, no puedo resolver otra cosa, resulta que me veo en el triste caso de no complacer á S. S. por no haber fórmula adecuada para ello.

Por consiguiente, yo ofrezco á S. S. que me constituiré en acicate constante de los ingenieros y que abreviaré los trámites por que ha de pasar este asunto cuanto me sea posible, á fin de evitar la horrible catástrofe que amenaza á la población de Mequinenza.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vara tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **VARA Y AZNAREZ**: Ante todo, doy gracias muy expresivas al Sr. Ministro de Fomento por algunas de las manifestaciones que ha hecho; y se las doy, especialmente, en nombre del pueblo de Mequinenza, por las órdenes terminantes que ha dado para que se active el estudio de la carretera á que antes me he referido, para lograr que sea derribado el peñón.

Pero, Sres. Diputados, resulta, como contestación tristísima á la pregunta que he tenido el honor de formular, que no hay medio, dentro de la legislación, de evitar una desgracia que amenaza á una población importante de la Monarquía española, lo cual tiene que haber producido penosa impresión en el ánimo de la Cámara, tanto más cuanto que hemos oído de labios del Sr. Ministro de Fomento, que esta es una mera cuestión local, y que hemos oído también las órdenes que han dado las autoridades en respuesta á la demanda de urgente remedio que ha hecho el Ayuntamiento de Mequinenza.

¡No faltaba más sino que si el Ayuntamiento no tiene medios suficientes para salvar este peligro que amenaza á aquella población, no hubiera por parte del Gobierno de S. M. términos hábiles para llegar á resolver de un modo eficaz esta cuestión, que no es de localidad sino de humanidad! Pero es el caso, que contestando á la petición de estos urgentes remedios, que con extraordinaria necesidad pide el Ayuntamiento de Mequinenza, cuyo último oficio tengo aquí á disposición de los Sres. Diputados, sólo se le ha contestado por el gobernador civil, persona dignísima, á la que debo aplaudir en este momento por el interés que en éste como en otros asuntos ha demostrado, cumpliendo las órdenes de los Sres. Ministros de Fomento y de la Gobernación, que se tomen medidas para evitar desgracias y que se desalojen las viviendas que estén más expuestas al peligro que, para la población de Mequinenza, constituye la inmensa mole que amenaza derrumbarse.

Y digo yo al Gobierno de S. M.: si esto fuera posible, ¿no se evitarían los peligros con que amenaza el peñón, porque es preciso haberlo visto y haber estado debajo de él... (*Risas.*) *Debajo de él*, repito, porque, realmente, descansa sobre un pequeño sustentáculo, que se va disminuyendo por la influencia constante de los agentes atmosféricos, y el día menos pensado va á caer sobre la población entera de Mequinenza.

Para concluir, yo estimo en mucho las frases que el Sr. Ministro de Fomento ha tenido la bondad de pronunciar contestando á mi pregunta; y le agradezco también los buenos deseos que manifiesta para acelerar lo posible la tramitación del asunto. Yo, por mi parte, tengo noticias particulares de que, por lo que toca á la jefatura de obras públicas de la provincia y á la Dirección general del ramo, se ha de procurar imprimir la mayor actividad, secundando los deseos del Sr. Ministro de Fomento. Y conste, Sres. Diputados, que si yo tengo tanto interés en la cuestión, y me extiendo quizá más de lo debido, no es sólo porque se trate de una población perteneciente al distrito que yo tengo el honor de representar, sino porque se trata de un asunto de interés general, de un asunto de humanidad que afecta á la Nación entera.

Yo pregunto, por último, para recoger una indicación del Sr. Ministro de Fomento y abusando de la benevolencia de la Presidencia: ¿cree el Sr. Ministro

de Fomento que sería medio más expedito, más corriente y más inmediato para resolver el asunto, la presentación de una proposición de ley, que contara con el apoyo del Gobierno, para que se llevaran á cabo inmediatamente las obras necesarias encaminadas á evitar la desgracia que amenaza al vecindario de Mequinenza?

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Fomento tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Poco tengo que contestar á lo dicho por el Sr. Vara. En algunas cosas no me ha entendido bien S. S., sin duda porque yo me expresé mal, pero mi pensamiento era éste. No es que yo crea que no debe atenderse á esa necesidad urgente: lo que digo es que, como Ministro de Fomento, no encuentro medio dentro de las leyes para hacerlo. Podría ser por medio de un acto arbitrario mío, que en lo arbitrario no hay límites ni cortapisas; pero S. S. no podía desear seguramente que yo cometiera una arbitrariedad, aun cuando fuese para atender á un fin tan humanitario como el que S. S. acaba de expresar.

Lo que hemos hecho con la carretera, ha sido un medio indirecto, viendo la imposibilidad en que se encuentra el Estado de hacer de otra manera una obra de tanta necesidad; y aun habiendo ideado ese medio, se necesita cubrir las formas legales, mientras el expediente no corra los trámites indispensables.

Su señoría me pregunta ahora si sería más oportuno presentar una proposición de ley para arbitrar recursos con que atender á esa necesidad, y ya comprenderá el Sr. Vara que yo no puedo, respecto de eso, decir nada en público, porque de tal manera corresponde á la iniciativa del Parlamento, que cualquiera palabra que yo dijese, sería irrespetuosa y fuera de lugar.

El Sr. **VARA Y AZNAREZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S., y le ruego que no exceda mucho los límites de la rectificación.

El Sr. **VARA Y AZNAREZ**: Es sencillamente para dar gracias al Sr. Ministro de Fomento por sus nuevas explicaciones, y para decir que, aun cuando yo me había dirigido especialmente á S. S., también me dirigía en este momento al Sr. Ministro de la Gobernación, por si acaso tenía dentro de su Departamento algún medio para atender á esta necesidad pública.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Yo entendía que el Sr. Ministro de Fomento había dado satisfacción cumplida á la pregunta y ruego del Sr. Vara, y que al Ministro de la Gobernación no le tocaba hacer nada, como no fuera recoger un cargo que parecía desprenderse de algunas palabras de S. S.: el relativo á la orden dada á los habitantes de Mequinenza, amenazados por el derrumbamiento del peñón, para que desalojaran sus viviendas.

En efecto, esto es lo único que en el asunto de que se trata hizo el Ministro de la Gobernación. El Ministro de la Gobernación se encontró una noche con un telegrama del gobernador de la provincia de Zaragoza, en que le decía: «Los temores de que el peñón que amenaza á Mequinenza se derrumbe, se han acentuado mucho estos días, y es posible que de un momento á otro haya una catástrofe.» El gobernado de Zaragoza no sabía qué remedio adoptar, y consultados los antecedentes, se encontró con que en ocasión parecida á ésta, se había enviado un ingeniero, que propuso como medida urgente, y que se debía adoptar desde luego, que fueran desalojadas las viviendas que estaban amenazadas; pues verdaderamente es extraña la situación de estos habitantes que todas las noches duermen tranquilos debajo del peñón, y luego, por las mañanas, piden que se les saque de ese peligro.

El Ministro de la Gobernación, ante la inminencia del peligro, y para evitar una catástrofe que podía haber aquella misma noche, dijo al gobernador que, en efecto, creía que por el pronto, el consejo mejor, y aun la medida de orden público más indicada era que se hiciera desalojar las viviendas que estuviesen amenazadas. Fuera de esto, el Ministro de la Gobernación no tenía medios para impedir que continuara ese peligro.

Si el Sr. Vara cree que en el Ministerio de la Gobernación se puede formular algún recurso para salir de este apuro, por mi parte haré con muchísimo gusto todo lo que sea posible.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Poveda tiene la palabra.

El Sr. **POVEDA**: En pasadas sesiones dirigí dos ruegos á los Sres. Ministros de Hacienda y de Fomento; á este último para que tuviera la bondad de remitir á la Cámara una nota de las cantidades invertidas en las obras del puerto de Alicante; y al de Hacienda, para que tuviera á bien remitir una liquidación de las cantidades percibidas por el Estado, como impuesto extraordinario, para el efecto de satisfacer el importe de las obras realizadas.

Ambos Sres. Ministros han atendido mis súplicas remitiendo todos los antecedentes que tenían en sus respectivos Departamentos; pero como los enviados por el Sr. Ministro de Fomento se contraen á una liquidación practicada el año 1873, anterior en dos ó tres á la liquidación definitiva de aquellas obras, me permito rogar á S. S. que reclame de la jefatura de obras públicas de Alicante, donde sin duda están los antecedentes que no hay en el Ministerio, una liquidación completa de las obras realizadas con posterioridad al 8 de Agosto de 1873, á que se refieren los datos remitidos por el Sr. Ministro de Fomento.

Y como quiera que de la nota enviada por el señor Ministro de Hacienda, comprensiva de lo que se ha cobrado por dobles derechos de fondeadero y el 25 por 100 sobre los derechos de descarga, desde principio de 1861 hasta fin de Junio de 1896, aparece que se han cobrado por el Estado cantidades que exceden de la necesaria para dejar satisfechas en su totalidad las suplidas por el Estado, por cuenta del comercio de Alicante, como anticipo para las obras del puerto, voy á hacer un segundo ruego al Sr. Ministro de Fomento, y es que, reclamando del Sr. Ministro de Hacienda datos iguales á los que este Sr. Ministro ha remitido al Congreso, tenga el Sr. Ministro de Fomento la bondad de mandar hacer una liquidación de lo gastado en las obras y de lo recaudado para su pago, con el objeto de que si ya está el Estado resarcido de lo que anticipó al comercio de Alicante, deje de cobrarse por el Estado el 25 por 100 sobre los

derechos de descarga, que, claro está, como fué estatuído para pagar las obras del puerto, si las obras están ya ejecutadas, como parece que lo están, no debe continuar pesando esta gabela sobre el comercio de Alicante.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Ministro de Fomento.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): En cuanto al primer extremo de los ruegos de S. S., pediré los antecedentes que desea el Sr. Poveda, referentes á las obras del puerto de Alicante, y se remitirán al Congreso.

En cuanto al segundo extremo, ya me parece que la cosa es algo más complicada que á primera vista se presenta, porque se trata de si se han terminado las obras del puerto de Alicante, de si se han cobrado los derechos que el Estado debía cobrar, y de hacer una liquidación de todo lo que el Estado ha satisfecho para esas obras, á fin de que si todo está satisfecho, se haga una liquidación final y se deje de percibir un impuesto que se viene cobrando. Esto basta exponerlo para conocer que es grave, porque no sólo se trata de hacer una liquidación muy larga y difícil, sino que es necesario ver si puede el Estado dejar de percibir un impuesto que viene cobrándose. Lo único que puedo ofrecer á S. S., es enterarme de todo esto, practicar la liquidación con arreglo á la situación que tengan las cosas en la actualidad, y después contestar á S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra para rectificar el Sr. Poveda.

El Sr. **POVEDA**: La cuestión es muy sencilla. De los datos enviados por el Sr. Ministro de Fomento, que alcanzan hasta Agosto de 1873, aparece que se gastaron en las obras del puerto de Alicante 4.365.071 pesetas y 31 céntimos; pero como quiera que el señor ingeniero jefe de la provincia, al enviar esta liquidación, decía que para hacer la de la cantidad que había de sufragar el comercio de aquella capital, que se elevaba al 50 por 100 de la suma antes indicada, deducidas 800.000 pesetas que se comprometió á pagar la Diputación provincial, había que averiguar antes, si debían ó no cargarse, como gasto de las obras, determinadas partidas que se expresaban en el oficio del ingeniero, y no eran, en efecto, de las obras del puerto, sino de conservación del mismo, sobre lo cual tenía dudas del ingeniero, éste, al mismo tiempo que enviaba la liquidación, decía: «El importe de los gastos de tal á tal fecha, es tal cantidad, la que antes he dicho, si se incluyen los sueldos de los temporeros y jornales de los marineros, cuya mitad es tal, etc.» De manera que todo dependió de una consulta que se hacía por el ingeniero jefe de Alicante al Sr. Ministro de Fomento, consulta á que parece no se contestó por el momento ni se ha contestado después.

Ahora bien; en esa cantidad se incluía también la suma presupuestada para obras, que todavía no estaban realizadas, pero que se realizaron en los años de 1874 y 1875, en el cual concluyeron las obras del puerto de Alicante, y no entonces, sino desde el 61, se venían cobrando: primero, hasta 1868, dobles derechos de fondeadero para atender al pago de las obras, y desde 1869 hasta aquí, un 25 por 100 sobre los derechos de descarga; ascendiendo estas cantidades, según la relación que ha enviado al Congreso el Sr. Ministro de Hacienda, á un total de 2.215.092,64 pesetas; cifra muy superior al 50 por 100 de las obras del puerto de Alicante, con la deducción de las 800.000 pesetas que se comprometió á satisfacer la Diputación.

De modo que todo lo que hay que hacer es lo siguiente: reclamar á la jefatura de Obras públicas de la provincia, nota de la cantidad exacta gastada desde la terminación de las obras, y reclamar asimismo al Sr. Ministro de Hacienda nota de lo cobrado por el Estado para hacer efectivo el 50 por 100 del importe de dichas obras, que se había comprometido á satisfacer el comercio de Alicante, con deducción de 800.000 pesetas que había de pagar la Diputación. Si Alicante sigue debiendo algo, no hay cuestión; se seguirá pagando el 25 por 100 de recargo sobre el impuesto de descarga por el tiempo preciso; pero como no debe nada, porque ha pagado con exceso, este es mi ruego: que si resulta que, en efecto, la cantidad con que ha contribuído por esos medios el comercio de Alicante, es superior á la que por él anticipó el Estado, como entonces Alicante nada debe, tendrá razón para pedir, como pide por mi conducto, que se deje de cobrar en lo sucesivo el 25 por 100 de recargo sobre los derechos de descarga.

Esto es lo que he querido que conste como ampliación á mis anteriores manifestaciones, para que, bien penetrado el Sr. Ministro de Fomento de lo que es el asunto, con la actividad, con la rectitud y el celo que yo reconozco en S. S., si encuentra justo mi ruego, se sirva adoptar las resoluciones convenientes á fin de conseguir que Alicante no pague más de lo que debe pagar, y se suprima un impuesto que no tiene razón de ser desde el momento que ha desaparecido el objeto para el cual se estableció.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Fomento tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Como mi objeto al dar la contestación anterior, no era oponerme poco ni mucho á los deseos del Sr. Poveda, ahora lo único que tengo que hacer es decir á S. S. que me enteraré, y después de enterado procuraré satisfacer á S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ruiz Capdepón tiene la palabra.

El Sr. **RUIZ CAPDEPON**: Por los meses de Octubre ó Noviembre del año pasado, el entonces gobernador de la provincia de Alicante, impuso una multa al Ayuntamiento de Orihuela. Aquella Corporación municipal, que es un modelo de rectitud y honradez, entendió que aquella multa, además de no ser justa, no podía ser exigida hasta la cantidad de 500 pesetas que el gobernador la había impuesto, con arreglo á varias resoluciones del Gobierno, entre ellas una Real orden expedida por el mismo Sr. Ministro de la Gobernación actual, é interpuso el correspondiente recurso de alzada. Para que le fuera admitido, tuvo necesidad de hacer el correspondiente depósito de la cantidad á que la multa ascendía; y desde aquella fecha que he indicado hasta el presente, no he tenido noticia de que ese recurso haya sido resuelto.

Yo ruego, por tanto, al Sr. Ministro de la Gobernación, que remita ese expediente al Congreso si está resuelto, y si no lo está que tenga la bondad de resolverle, y después le traiga á la Cámara.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernación tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): El expediente vendrá muy pronto al Congreso con la resolución que haya recaído si está ya resuelto, y si no, con la resolución que recaerá inmediatamente.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: Ya que tenemos el gusto de ver aquí al Sr. Ministro de la Gobernación, voy á dirigirle una pregunta, sobre un suceso que ha llamado bastante la atención pública, y que si en apariencia es de poca importancia, merece, en mi sentir, por la solución que le ha dado la autoridad superior de la provincia, fijar nuestra atención, para que no sirva de excusa ó precedente para otros mayores abusos. Me refiero á la orden dada por el gobernador de la provincia, prohibiendo la repetición de unas coplas con que terminaba una pieza que se representa en el único teatro que queda abierto en Madrid. Esas canciones ó coplas, puedo asegurar al Congreso sin temor de ser desmentido y en presencia de muchos que las han oído, no contienen nada contra las instituciones, ni contra la religión, ni contra la moral, ni contra la honra, el decoro ó la vida particular de nadie; se refieren exclusivamente al hecho que en la actualidad tiene el privilegio de llamar más la atención, y, á pesar de ser así, el señor gobernador de la provincia, después de haberse representado esa pieza 113 veces, ha tenido por conveniente pasar á la Empresa una comunicación, que, por cierto, bien puede afirmarse es, á pesar de la novedad, modelo curiosísimo de literatura oficial.

Voy á permitirme dar lectura de tan donoso documento al Congreso, en la seguridad de que si la medida á que me refiero se mantiene, ó en lo sucesivo por otras no se deroga, podrán caer en el olvido las coplas festivas; pero lo que durará seguramente en el recuerdo de todos es la intentona crítico-teatral del insigne gobernador de la provincia.

Antes de entrar en su examen, permitidme, señores Diputados, recordaros brevemente, que desde los tiempos más antiguos, en todos los países y en todas las épocas, la musa cómica, principalmente se ha dedicado á la crítica de las hombres públicos; desde *Las nubes de Aristófanes* hasta los *Cuadros disolventes*. Todos sabéis que, aun rigiendo en Francia instituciones republicanas, jamás á aquellas autoridades se les ocurrió poner inconveniente á que se representaran obras que, con sus aceradas censuras, tendían evidentemente á poner de manifiesto los defectos de aquel régimen. Séame, pues, lícito recordar lo que aquí sin duda nadie ha olvidado, excepto el gobernador de Madrid, y es que en España los hombres más eminentes, más celosos del prestigio de la autoridad, los que más han figurado en la política, lejos de oponerse á la censura de sus actos en el teatro, en los periódicos ilustrados, políticos, lo han consentido y quizá agradecido, y entiendo que con razón, pues no es dado á todos adquirir tanta fama y reputación como la que se necesita para alcanzar, aun para ser censurado, los honores de la escena, por su intervención en la gestión de la cosa pública ó en las tareas del Parlamento.

Así las cosas, ¿cómo no ha de llamar la atención pública el hecho de que el gobernador de la provincia dicte esa providencia al cabo de tanto tiempo? Porque si, en efecto, las coplas merecieron ser prohibidas, debieron serlo desde el primer día en que se cantaron; pero, aun cuando esto se verificara la víspera del día en que á ello se ha opuesto el señor gobernador, ¿por qué no ha tenido presente que en tiempos del ilustre general Narváez, sin inconveniente alguno, se representó en Madrid una zarzuela titulada *El joven Telémaco*, en la cual se aludía trasparentemente al general y al entonces gobernador de Madrid, y lejos de tomarlo á mal aquellas autoridades, el mismo general Narváez asistía á las representaciones, y hasta se deleitaba oyéndolo, á pesar de que la crítica era bastante más viva y de distinta índole de la que se contiene en las canciones proscritas hoy? Otros muchos precedentes podría citar; tantos, que me parece imposible, aunque me desmienta el Sr. Ministro de la Gobernación, que la orden prohibiendo esas coplas, haya sido dictada por la primera autoridad civil de la provincia con conocimiento previo del Sr. D. Fernando Cos-Gayón; y como esto es evidente, ó yo me equivoco de medio á medio, á S. S. nada tengo que decirle sino exponerle lo hecho por su subordinado, seguro que esto bastará para que no consienta que la orden quede en pie, contra todos los precedentes, y cuando en las coplas no hay nada que no sea inocente y lícito, nada que justifique el perjudicar los intereses de una Empresa y de privar al vecindario de Madrid de un honesto esparcimiento en el teatro, en que, después de las fatigas y del calor abrasador del día, busca una inocente distracción á sus preocupaciones.

Puede que el señor gobernador de Madrid, en su deseo de demostrar al Gobierno de S. M. todo el celo y el acierto de que se siente capaz, y que sin duda es en él más vivo que no ha podido acreditarlo mejor, haya querido aprovechar esta ocasión para congraciarse con el Gobierno, sin pensar, y no sé si en esto me equivoco, que nada podía hacer más desagradable ni más contrario á la manera de ser y á la conducta seguida en todos tiempos, en cuestiones de esta clase, por éste y por cuantos Gobiernos le precedieron, pues nadie llega á tan elevado puesto sin merecerlo, y no lo mereciera quien no supiera apreciar en lo que valen, oficiosidades intempestivas, innecesarias adulaciones y celo de escalera abajo.

Cuanto acabo de exponer, no hubiera sido bastante para moverme á traer la cuestión al Congreso; pero es el caso, Sres. Diputados, que en la comunicación del gobernador de Madrid viene á sentarse un precedente, que si á tiempo no se corrige y detiene, puede dar lugar á que quede virtualmente restablecida la previa censura teatral, en condiciones, no sólo tan malas, sino peores que las que tuvo en otros tiempos; porque entonces la censura se ejercía antes de que la obra fuera conocida del público, y antes, por consiguiente, de que éste dictara su fallo; pero si, como ahora resulta, después de conocidos y aplaudidos con repetición por el público, tanto la obra teatral como el mérito artístico del actor, la autoridad civil viene á convertirse en censor literario de la obra y de la valía de los actores, en tal caso la intervención de la autoridad reviste unos caracteres infinitamente más odiosos, y una importancia muy superior al hecho de prohibir gubernativamente tal

ó cual obra, ó cantar tales ó cuales coplas. Pues eso y no otra cosa es lo que ha considerado lícito hacer el señor gobernador de Madrid, como lo va á oir el Congreso.

No se trata ya de una orden de la policía teatral, más ajustada á la letra que al espíritu del reglamento; se trata de un juicio público dictado por la autoridad civil sobre el mérito literario de una obra, por una parte, y sobre el mérito artístico de un actor por otra, sin contar (y lo he dejado para lo último, porque estoy persuadido de que el Gobierno no tolerará, seguramente, que en un documento oficial se falte á las consideraciones debidas al público), sin contar, repito, que, no contento con cuanto he dicho, el gobernador se permite injuriar al público; á un público del que muchos de los que aquí estamos hemos formado parte, y del que, ni como Diputados, ni como ciudadanos, hemos de consentir sin protestar, que el señor gobernador de Madrid, digo, cerrando los oídos á los fragorosos aplausos, que acogen todas las noches la obra de que se trata, que sólo la consienten y la celebran los amigos de la Empresa. (*Grandes risas.*)

Si esto no fuera tan ridículo, si no excitara la risa de todos, como ahora ha movido la vuestra, quizá haría llorar el ver á dónde se puede llegar; pero dejemos por hoy á un lado las tristes ideas, y volvamos á la lucubración literario-oficial del señor gobernador, coadyuvado, sin duda, por el flamante ingenio y la bien cortada pluma de otro autor, hoy, por los azares de la vida, llevado á perseguir á aquellos á cuyo lado militó en la república de las letras, y que tanto tiempo fueron sus compañeros, y á los cuales dió el tan lamentable ejemplo que, seguramente como yo, recordará el Sr. Ministro de la Gobernación, y los que como nosotros van siendo viejos; el que ha escrito el donoso documento que va á oir el Congreso, pues no tengo para qué ocultar que no considero al señor gobernador de la provincia capaz de dictarlo; el que para mí, y le ruego reconocerá el error, no vacila en ser tan implacable hoy con los autores dramáticos y artistas cómicos, es el mismo que allá, por el año 1862, dió á la escena una comedia ó pieza, titulada *El hijo de Don José*, que suscitó tales protestas entre la oficialidad de la guarnición de Madrid, que el entonces Presidente del Consejo de Ministros, Duque de Tetuán, tuvo que asistir de uniforme al teatro, sobreponerse al motín, hacer que continuara la pieza, á pesar de las protestas y tumulto que suscitaba, tumulto y protestas que llegaron á tanto, que el señor Duque de Tetuán hubo de disponer, para evitar la reproducción de tan lamentables sucesos, que salieran para Ceuta dos batallones de los que componían la guarnición de Madrid, con aplauso general de la opinión, sin que una sola voz se atreviera á otra cosa que no fuera en alabanza de la energía desplegada por aquel eminente patricio; porque, cuando se ataca lo indiscutible, las instituciones, la religión, la moral, la disciplina del ejército, la honra de las familias, ó se intenta violar el sagrado de la vida privada, entonces todo rigor es poco y la reprobación universal ahoga toda protesta; pero, en cambio, si sólo se trata de un solaz inocente, de una obra ligera, de una revista anodina, de unas coplas que nada, repito, nada de carácter punible contienen, entonces, si la autoridad procede, más que con rigor, con crueldad injustificada, entonces habrá de reconocer que nos encontramos en presencia de una ligereza inconcebible del gobernador de la provincia, llevada á cabo porque, consultada previamente con el Sr. Ministro de la Gobernación, y contrariando seguramente, no sólo á su jefe, sino al Gobierno todo, ó es algo infinitamente más grave y que conviene examinar detenidamente; porque, si la resolución prohibitiva del señor gobernador se relacionara con el inusitado rigor empleado recientemente para con un periodista, sin que esto signifique, ni mucho menos, desaprobación por mi parte de la medida tomada con él por la autoridad, y sí únicamente del modo con que se ha llevado á cabo, y de algún otro hecho análogo ó parecido; y todo esto fuera la revelación de una nueva orientación en el uso de los resortes de gobierno, en tal caso, la conducta del señor gobernador de Madrid tiene, á no dudarlo, un alcance superior al que la opinión en general, y yo en particular, le damos, pero que no por esto exime al Sr. Ministro de la Gobernación de dar á la Cámara explicación cumplida.

Conviene, pues, que el Sr. Ministro de la Gobernación nos diga el juicio que le merece lo hecho por el gobernador de la provincia, no solamente bajo este aspecto de la cuestión, sino para evitar, si no lo estima justo, que continue sufriendo inmerecidos perjuicios una empresa teatral; el renombre literario de unos distinguidos escritores, y el profesional de uno de nuestros más aplaudidos actores, y en una de sus más populares manifestaciones, restringida la emisión del pensamiento, cuya libertad, á costa de tan duros sacrificios conquistada, no es, ni mucho menos, incompatible con la observancia de la ley y del reglamento de teatros, tanto que para dictar la prohibición que nos ocupa, se ha tenido que prescindir no sólo de las costumbres y de los precedentes de tantos años, sino que ha sido preciso aherrojar ese reglamento mismo, que determina como motivo principal para la suspensión ó prohibición, que esta sea reclamada por el aludido ó su familia; y la pieza que se prohibe, bien seguro estoy yo de que, cuando tantos de aquellos á las coplas repetidas se refieren, han asistido veladamente, las han oído y no han hallado en ellas nada que les moviera á pedir que se prohibieran; es esta la prueba más concluyente de que no debía el señor gobernador hacer uso de una facultad, que el reglamento deja á la discreción de la autoridad usar ó no.

No ha habido, pues, reclamación de nadie, y no podía ocurrir otra cosa; pero, si alguna se ha producido, de fijo procederá de alguien que haya vivido mucho en país en que se evita la repetición de cualquier acto de oposición á los gobernantes, por primera providencia fusilando á sus autores; y claro es que, acostumbrados á sistema tan liberal, cuando vienen aquí, donde sin tales procedimientos tenemos más libertad, y más orden, y más expansión que allá, se sienten inclinados á requerir ó aplaudir la violencia y la arbitrariedad.

Sea de esto lo que se quiera, de mí sé decir que no he vacilado en alzar aquí mi voz en justa defensa de esos escritores ofendidos, de un artista distinguido maltratado, del público vilipendiado, y de una Empresa sin razón perjudicada.

Al Sr. Ministro de la Gobernación, después de dar lectura de la comunicación del gobernador civil, que seguramente no conoce, no he de pedirle que la desautorice inmediatamente, porque nadie me aven-

taja en procurar siempre que el principio de autoridad conserve toda su fuerza y todos sus prestigios; pero sí que recomiende al señor gobernador cuán conveniente es que destine preferente atención á más graves é importantes asuntos, que le están encomendados y que tiene en abandono lamentable, en lugar de dedicarse á cosas de teatros, de las que ningún provecho le ha de venir, y le recuerde los sabios consejos de Sancho á su amo, en la extraña aventura del carro ó carreta de las Cortes de la Muerte, cuando decía, al ver que aquel se aprestaba á acometer á los cómicos de Angulo el malo: «Asaz de locura sería intentar tal empresa: considere vuestra merced, señor mío, que para ropa de arroyo y tente bonete no hay arma defensiva en el mundo sino es embutirse y encerrarse en una campana de bronce.»

Ahora, como en los tiempos del ingenioso hidalgo, no es prudente consejo lanzarse á ciertas empresas, á las que se oponen la opinión y las costumbres, y sobre todo la rectitud.

Y esto lo digo, tanto en interés del señor gobernador, como del Sr. Ministro de la Gobernación, porque aseguro á S. S. que de veras me dolería que, así como en aquella aventura tan expuesto estuvo Sancho á quedarse sin su rucio, pudiera en esta ocasión el Sr. Ministro de la Gobernación quedarse sin el gobernador. (*Grandes risas.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: No necesito dirigir á S. S. la pregunta, porque estoy seguro de la respuesta: Claro está que yo siento una doctrina que creo es evidente, y es, que en toda comparación, lo que se compara es la relación entre los términos; pero nunca las condiciones de esos mismos términos. Estoy seguro que S. S. ha de asentir á esta teoría admitida en todos los tratados de lógica; y que no hay, por tanto, intención ofensiva para nadie en las palabras de S. S.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: El Sr. Presidente de la Cámara ha sabido expresar lo que yo he querido decir infinitamente mejor de lo que yo pude hacerlo: por lo tanto, sustituyo con las de S. S. mis palabras, que pasando por tan autorizados labios, han de resultar más exactas.

El Sr. **PRESIDENTE**: Evidentemente, y con eso queda salvada cualquier ofensa que algún malicioso pudiera haber visto en las palabras de S. S.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: Ahora sólo me resta dar lectura á la comunicación crítico-oficial del señor gobernador, que la Cámara da evidentes muestras de querer apreciar. Dice así esta obra importante del señor gobernador, que la firma como autor responsable, y sin hacer mención de colaborador alguno:

«La tolerancia de este Gobierno, respecto de la Empresa de ese teatro, ha sido tan poco estimada y agradecida, que llega ya el abuso á un punto en que parecería debilidad la tolerancia con que hasta aquí ha procedido por consideración á los muchos intereses que toda Empresa teatral representa.»

Es de advertir, Sres. Diputados, que la doble tolerancia y la consideración á los intereses de la Empresa, hasta entonces tenidas por el gobernador, la había éste manifestado con imponerle sucesivamente no sé cuántas multas de algunos miles de reales, que, gracias á la benevolencia del Sr. Ministro de la Gobernación, no llegaron á hacerse efectivas.

Y continúa el buen gobernador:

«La hora de terminar el espectáculo sigue siendo la de las dos de la madrugada, á pesar de las quejas de una gran parte del público y de mis repetidas advertencias y amonestaciones.»

¡Quejas de una gran parte del público! Siendo el teatro del Príncipe Alfonso de aquellos que dan representaciones por horas. ¡Una gran parte del público, la que adquiere localidad para la última función, y principia á las doce de la noche, acude en queja al gobernador porque termina tarde el espectáculo! Pero aun hay más: «Y el abuso de introducir en las obras que se representan, canciones ó *couplets* que se supone improvisa el actor cómico, traspasa ya los límites de la conveniencia y del descaro.» Aquí tengo los *couplets* que se han cantado. (*Risas.*) Si lo avanzado de la hora lo permitiera, yo los leería, en la seguridad de que absolutamente nada en ellos se contiene que justifique esa gratuita afirmación del gobernador.

«En estos *couplets* se escarnece y deprime á personas de elevada jerarquía...» Y permítame el Congreso que le ruegue que si nota algo caprichosa la construcción gramatical del período que voy á leer (*Risas*), que no me achaque á mí la culpa, pues lo voy á leer literalmente, tal y como está escrito.

«Se escarnece y deprime á personas de elevada jerarquía en los partidos políticos que han estado ó están actualmente constituídos en autoridad; se hacen alusiones, siempre de mal gusto y no pocas veces injuriosas y groseras, al Gobierno y á los Representantes del país, todo lo que no dice mucho ciertamente en pro del ingenio de quien compone tales canciones, ni de los méritos artísticos de los autores que necesitan acudir á grotescas bufonadas, que si no serían permitidas en sociedad ante las personas á quienes se dirigen los inconvenientes y nada cultos chistes, tampoco lo deben ser ante el público, que se compone de personas de todas clases sociales y de todos los partidos políticos, y que generalmente reprueba tan abusiva costumbre, solamente celebrada por los amigos de la Empresa.»

Son autores de la obra tan injustamente juzgada por el señor gobernador, los Sres. Perrín y Palacios, á los que el público, así en la corte como en provincias, dispensa siempre tan favorable acogida, que seguramente no había de molestarles lo que voy leyendo, y que, lejos de darse por ofendidos, agradecerán muy de veras al señor gobernador la ocasión que les da de convencerse que aquí no opinamos como éste, y además da á sus coplas una notoriedad que á los autores nunca sienta mal.

De cuanto habéis oído, Sres. Diputados, resulta, en opinión del gobernador, que, si el público se compusiera solamente de personas de una misma clase y de un mismo partido político, todo lo que se dice, que es grosero é indecoroso y por eso se prohibe, se convertiría en lícito, culto y delicado y digno de toda loa y que «el público generalmente reprueba una obra solamente celebrada por los amigos de la Empresa», cuando esta obra, que ha tenido 113 representaciones, que han sido otros tantos llenos, debidos al ingenio de dos autores de bien sentada fama y al mérito artístico del brillante actor que canta los *couplets*, esto sin contar que no aplauden más que los amigos de la Empresa. Yo hago juez al Sr. Ministro para que me diga si de esto á llamar al público alabardero no hay más que un paso de los pequeños. (*Risas.*)

No continúo leyendo, porque desde aquí lo que queda de la comunicación es lo único que he debido decir, y es, que el señor gobernador conmina á la Empresa con la imposición de multas de 100 á 500 pesetas si se repitiesen los *couplets*, á cuya improvisación se opone la autoridad.

Si á esto se hubiera limitado el señor gobernador, siempre quedaría la parte moral de la medida. Pero, ¿y el resto? ¿Está dispuesto el Sr. Ministro de la Gobernación á hacer suya la conducta de sus subordinados? ¿Está dispuesto á consentir que así se falte en un documento oficial y público á todas las consideraciones debidas á personas é intereses respetables? ¿Está dispuesto á sancionar que la autoridad superior de la provincia injurie á mansalva y lastime en sus ocupaciones profesionales la reputación y el decoro de escritores y artistas, causándoles así graves perjuicios? ¿Está dispuesto, por último, el Sr. Ministro de la Gobernación á que el gobernador de la provincia de Madrid, desconociendo la índole de nuestro pueblo, las costumbres, y lanzándose á excesos de injustificado rigor, en que no incurrieron ni los Gobiernos más autoritarios, pretenda amordazar en el teatro la musa cómica y privarla de libertad, cuando la tiene tan completa en el libro, en las publicaciones ilustradas, en el folleto, y dispone, en una palabra, de todos los medios de publicación?

No quiero, á pesar de tantas preguntas, poner al Sr. Ministro de la Gobernación en el duro trance de tener que decir que aprueba la conducta del gobernador de Madrid. Ya ve S. S. que, en el caso de plantear la cuestión en ese terreno, no podría dejar, por muy atendibles consideraciones, de contestar afirmativamente; pero no aspiro á tanto, y con mucho menos podrá el Sr. Ministro satisfacer mi ruego. ¿Está en el ánimo del Sr. Ministro de la Gobernación que la prohibición de los *couplets* en cuestión, ó de otros parecidos, sea ilimitada y no puedan repetirse nunca en el teatro del Príncipe Alfonso, ni en otro alguno?

Espero la contestación.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernación tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Mi contestación está pronta.

En efecto, yo oficialmente no he intervenido en el asunto (*El Sr. Conde de Xiquena*: Todos aquí estábamos seguros de que S. S. lo había de decir así); ni sé si intervendré, porque hasta mí no ha acudido nadie en recurso de queja contra la providencia del gobernador; por lo tanto, ni la he aprobado, ni la he revocado oficialmente.

Ahora lo que hago es defenderla, porque lo que no podría suceder aquí, ya lo ha dicho el Sr. Conde de Xiquena, lo que no podría suceder aquí es que esos *couplets*, que á S. S. le parecen inocentes, y de los cuales yo he oído á personas muy imparciales un juicio muy diferente, se cantaran autorizados en lo sucesivo de Real orden.

Hay una Empresa, de la cual á mí me duele hablar. El Sr. Conde de Xiquena en algunos momentos me parece que ha dicho que el motivo era pequeño, y que los resultados eran fútiles, y en otros momentos parece como que hablaba de asuntos muy importantes de derecho constitucional. Hay una Empresa de la cual yo no quisiera hablar; pero no citaré más que el artículo de *La Iberia*, periódico nada sospechoso para el Sr. Conde de Xiquena y sus amigos; en ese artículo, *La Iberia* de anteayer, haciéndose cargo de la providencia del gobernador, le censura, no tanto por haber prohibido esos *couplets*, como por haber tolerado la conducta escandalosa de esa Empresa, de la cual dice el Sr. Conde de Xiquena que anuncia que el espectáculo comenzará á la una, después de haber sido advertida por la autoridad de la providencia y de haber sido apercibida; después de haber sido conminada; después de haber sido multada, olvidándose de que el reglamento de teatros, que rige en virtud de un Real decreto dado por el partido liberal en 2 de Agosto de 1886, dice así: «Las funciones teatrales comenzarán á la hora que se señale en los carteles, y terminarán antes de las doce y media de la noche»; y el Sr. Conde de Xiquena, como acabáis de oir, dice que después de estar apercibida y multada por faltas de cumplimiento á esta disposición, continúa esa Empresa anunciando el principio de alguna de sus funciones á la una de la madrugada. (*El Sr. Conde de Xiquena y otros señores Diputados*: Anunciándolo, no.)

Hay otros artículos del reglamento, que *La Iberia* de anteayer dice que están escandalosamente infringidos en ese teatro, entre ellos el artículo que prohibe fumar en los espectáculos que no sean al aire libre, y el que dispone que se dé conocimiento de todo lo que se ha de representar antes de la representación. Después habla el periódico *La Iberia* de otras cosas de que no tengo para qué hacer mención.

Hay otros artículos del reglamento de teatros que conviene recordar. Uno de ellos es éste, á que me he referido ya. El Real decreto dictado por el partido liberal, manda que se dé conocimiento de lo que se va á representar, en las capitales de provincia al gobernador, y en las poblaciones que no sean capitales de provincia, al alcalde. Luego hay otro artículo en que, previendo el caso de que se haga alguna adición en las piezas dramáticas, como han solido hacerse siempre y tolerarse siempre, reparte éste la responsabilidad, aplicándola unas veces á los autores, si son ellos los que han hecho la adición, y otras veces á los actores, si éstos, sin conocimiento de los autores, son los que se propasan á hacer oir al público aquello de que la autoridad no tiene conocimiento previo. Pero el artículo más importante para la cuestión es otro, es el 22, que dice así: «La autoridad podrá impedir que se ponga en caricatura en la escena, en cualquier forma que sea, á persona determinada». Y aquí tengo que contestar á un cargo que ha hecho el Sr. Conde de Xiquena al gobernador de Madrid. Decía el Sr. Conde de Xiquena que si eso se debía prohibir, lo ha debido prohibir la autoridad desde el primer día, y si no, no lo ha debido permitir nunca. No es esto. El artículo del Real decreto dictado por el partido liberal, da una facultad al gobernador; no le impone un deber. El gobernador *podrá* prohibir la caricatura contra persona determinada, en cualquier forma en que la caricatura se presente.

A mí este artículo me parece muy bien. Disiento de la opinión manifestada por el Sr. Conde de Xiquena, de que estas alusiones á la vida política han sido usadas en todos los tiempos y en todos los países. Mi opinión es enteramente la contraria. Fuera de Aristófanes, cuyo ejemplo no es para seguido, no hay en la historia de los tiempos antiguos, ni de los tiempos

medios, ni de los tiempos modernos, ejemplo de tolerancia como la que quiere el Sr. Conde de Xiquena para esa clase de caricaturas. Eso no se tolera en ningún país civilizado; eso es contrario á la cultura; eso es contrario, ante todo y sobre todo, á la libertad. La libertad no consiste en que cada uno haga lo que tenga por conveniente; la libertad consiste en respetar el derecho de los demás (*Muy bien*); la libertad consiste en que puedan ir al teatro esas personas cuya caricatura se presenta allí, y sus familias y sus amigos, sin tener que avergonzarse ó retirarse.

Ese artículo tiene un segundo párrafo. Después de darle al gobernador la facultad de impedir que se represente una caricatura, en cualquiera forma que sea, añade: «Bastará la denuncia ó la queja de la persona que sea objeto de la caricatura ó de cualquiera de su familia, para que la facultad que el párrafo anterior concede al gobernador, se convierta en un deber.»

Y vamos al oficio pasado por la autoridad de la provincia á la Empresa del teatro del Príncipe Alfonso. Dados nuestros hábitos y nuestros gustos, reconozco que parecería mejor á la generalidad de las gentes una orden que hubiera tenido una forma áspera, dura, que no hubiera usado más tono que el de mando y el de imperio; reconozco que el gobernador de Madrid pudiera haber dicho: «Visto el artículo tantos del reglamento de teatros: Vista la conducta de la Empresa: Considerando que ha faltado á lo que debía hacer: ordeno y mando tal cosa.» Pero, en vez de esto, el gobernador ha dirigido un oficio, en el cual sólo puede verse un exceso, si S. S. quiere, de benevolencia, un exceso de consideración, de observación y de doctrina... (*Un Sr. Diputado*: Y de literatura.) En cuanto á la literatura, puesto que aquí se ha recurrido á un argumento de autoridad citando el nombre de los autores de los *couplets*, los cuales autores es posible que hayan pensado en el lucro más que en la gloria literaria al hacer esa producción (*Muy bien*), enfrente de eso, bien puede citarse, sin temor de que quede muy disminuído por la comparación con quien ha interrumpido, el nombre del conocido literato á quien el Sr. Conde de Xiquena ha atribuído la redacción de ese oficio.

El gobernador se dirige á la Empresa, y le dice: he tenido tantas consideraciones; lo cual bien claramente quiere decir y estoy resuelto á seguir teniéndolas; no me ha obedecido esa Empresa, ni respecto de la duración del espectáculo ni de la obligación que tiene de no permitir que se diga allí nada de que la autoridad no tenga conocimiento previo, ni respecto de ninguna otra de las advertencias que le hice; se está dando un espectáculo poco culto; y el gobernador de la provincia, al usar ciertos calificativos, da bien claro á entender que la ironía fina, que las alusiones que no fueran groseras, habrían sido toleradas; que el mal no está precisamente en que se hayan hecho estas ó las otras censuras, sino en la forma poco culta ó grosera con que se dirigen. En este lenguaje paternal hay más benevolencia que en el de la severidad tiránica, diga lo que quiera el Sr. Conde de Xiquena; porque ya que S. S. ha apelado al Quijote y nos ha traido aquí, para resolver la cuestión, á Sancho Panza (*Risas*), yo voy á invitar á S. S., y á decirle (ya lo han observado muchos críticos, no soy yo el que viene á hacer la observación), que lo ocurrido á Sancho Panza cuando la aventura de los batanes, y lo que le aconteció al tomar el bálsamo de Fierabrás, y sus apuros cuando él á sí mismo tuvo que imponerse el castigo para el desencanto de Dulcinea, son cosas en su fondo de una grosería intolerable, y que, sin embargo, por el estilo admirable del lenguaje en que están escritas, hacen la delicia de los doctos y de los indoctos por lo fino de la ironía y por lo culto del lenguaje; lo cual quiere decir que esto de que se hagan las cosas con finura y con ingenio, no es una cosa indiferente para que resulten ó no tolerables.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tengo que advertir al Sr. Conde de Xiquena que hemos pasado con exceso de las horas reglamentarias; si S. S. prefiere contestar mañana en forma de pregunta nueva al Sr. Ministro de la Gobernación, podrá S. S. rectificar aquello que tenga por conveniente; pero si S. S. tiene verdadero interés en hacerlo ahora mismo, tendremos necesidad de consultar á la Cámara si ha de seguirse este incidente hasta su terminación, sin perjuicio de las cuatro horas que han de destinarse á presupuestos.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: Si la benevolencia del Sr. Presidente me permite usar de la palabra unos minutos contados para exponer lo poco que tengo que objetar á lo dicho por el Sr. Ministro de la Gobernación, nos evitaríamos el tener que continuar mañana este debate y molestar de nuevo con él la atención de los Sres. Diputados.

El Sr. **PRESIDENTE**: En ese caso, tiene S. S. la palabra.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: El Sr. Ministro de la Gobernación se ha cuidado de decirnos que ni aprobaba ni censuraba la conducta del gobernador, pero que podía defenderlo; yo no esperaba menos de S. S., y con esto me daría por satisfecho, por más que S. S., á renglón seguido, se negara á acceder á lo que yo le pedí, porque eso equivaldría á aprobar de Real orden lo que el gobernador de Madrid ha prohibido. Y, efectivamente, algo de eso resultaría, por más que no debiera pesarle al Sr. Ministro: la Real orden le valdría á S. S. lo contrario de lo que la prohibición le proporciona.

Ha añadido el Sr. Ministro, que un periódico ha censurado el espectáculo prohibido, y puesto que S. S. lo dice no lo pongo en duda; pero ignoraba el hecho y aun que continuara publicándose *La Iberia*, y creo han de ser muy contados los que lo sepan. En cambio otro periódico de mayor circulación, el *Heraldo*, ha publicado por dos veces notables artículos, uno autorizado con la firma de uno de nuestros más reputados críticos, en los que sale á la defensa de los derechos y de los intereses profesionales de los escritores y de las Empresas, y censurando la medida dictada por el señor gobernador con tan discretos y sólidos argumentos, que con todo el respeto que, aun sin conocerla, me merece la opinión de *La Iberia*, considero imposible que los rebata.

Uno de los motivos principales ó primeros, por decirlo así, tanto de la comunicación del señor gobernador como de lo expuesto por el Sr. Ministro, es que la Empresa falta al reglamento teatral en lo que se refiere á la hora en que han de terminar las funciones, que ha de ser la de las doce y media de la noche. El hecho es cierto; las funciones terminan después de la hora marcada, y el derecho de la auto-

ridad para impedirlo y castigarlo es evidente; pero yo entiendo que el cargo de gobernador exige algo más que atenerse estrictamente á la letra, á los reglamentos, y, especialmente, al de teatros, que deja ancho campo á la prudencia, al tacto y á la discreción; exige que entre gobernante y gobernados se establezca una corriente tal de simpatía y una identidad tal en la apreciación de todo aquello que constituye la vida de la ciudad, sus costumbres, sus necesidades, que hace sean siempre esperados y aplaudidos de antemano los actos de la autoridad y fácil el ejercicio de ésta. No hay que olvidar el país en que se vive; así es que yo entiendo, que si en Alemania, y aun en Francia, por ejemplo, el hecho de que las funciones terminen tarde no se puede tolerar, aquí, donde sólo se respira por la noche, donde el Sr. Ministro de la Gobernación nos hace el honor de recibirnos de una á tres de la madrugada, como todos sus antecesores, ¿es posible pretender que la autoridad use del derecho que le da el reglamento de teatros para que las funciones terminen una hora antes?

Es evidente, pues, que la hora en que termina el espectáculo no es motivo suficiente para la resolución de que se trata ni tampoco unos inocentes *couplets*, por considerarlos atentatorios al principio de autoridad; aquí, donde hay un espectáculo mal llamado nacional, una inculta exhibición de ferocidades repugnantes, que ojalá pudiera desaparecer, como lo demandan la cultura y los sentimientos humanitarios; un espectáculo que cuenta para muchos como uno de sus principales atractivos el poder dirigir los más groseros insultos y los más soeces denuestos á la autoridad presidencial, con extraordinario regocijo del público, y casi me atrevería añadir, de la fuerza armada, destinada, en apariencia, á conservar el orden; aquí, donde esto sucede, ¿se va á prohibir unas coplas que hasta ahora, al menos, no han disgustado, que yo sepa, á nadie más que al gobernador civil? (*El Sr. Conde de Peña Ramiro*: Han disgustado á correligionarios de S. S. Correligionarios de S. S. son los que se han quejado de eso.) Pues lo que digo á S. S. digo á esos correligionarios míos, que, por lo visto, ignoran que en lo que sostengo hoy no hago más que atenerme á las instrucciones que tantas veces recibí de nuestro jefe cuando desempeñé el Gobierno de esta provincia; y aunque así no fuera, como lo que aquí se discute no es una cuestión de conducta, puede cada cual opinar como mejor le parezca sin temor de producir una disidencia en el partido, y, por lo tanto, yo defiendo, según mi leal saber y entender lo que entiendo justo y conveniente; y no digo más.

Si el señor gobernador hubiera principiado, sin suprimir de golpe un espectáculo que, desgraciadamente, apasiona mucho, pero encaminando sus actos á impedir que sucediera en la plaza de Toros lo que todo el mundo sabe, tendrían indudable autoridad los argumentos del Sr. Ministro de la Gobernación; pero mientras en la plaza de Toros sea lícito decir en público que se lleven al gobernador ó á su delegado presidente al corral, cosa que ya sé yo que encanta á los que son entusiastas de esa fiesta, ha de resultar necesariamente ridículo que el gobernador prohiba la ejecución de la parte cantante de una obra de más ó menos mérito, pero que no atenta al principio de autoridad ni pervierte las costumbres y hace sanguinario al pueblo.

Para terminar, he de decir al Sr. Ministro de la Gobernación que estoy conforme con S. S. respecto de lo que ha dicho del reglamento, y especialmente del art. 22; pero S. S. no puede negar que ese artículo no dice que el gobernador *debe* prohibir en determinados casos, sino que *puede* prohibir; de suerte que deja á la discreción del gobernador el uso que ha de hacer de esa disposición reglamentaria; y lo que precisamente estamos tratando es de si ha hecho bien ó ha hecho mal en usarla en la forma que la ha usado el señor gobernador de la provincia: yo sostengo que lo ha hecho mal. ¿Es acaso que el señor Ministro, que nos ha dicho que la conducta del gobernador es defendible, cree ahora que lo ha hecho bien?

Si S. S. no lo dijera, cuánto me alegraría de coincidir con S. S.; si no lo dice, no me siento capaz de censurarlo; pero, dígalo ó no el Sr. Ministro de la Gobernación, me voy á permitir hacerle una modesta indicación, que ya que está visto que hay que huir de la literatura festiva, la expresaré, usando de las palabras de la Escritura: *Et nunc dimite, Domine, servum tuum.*

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Seré muy breve, atendiendo á las indicaciones del Sr. Presidente.

No estamos en este momento tratando de reformar el reglamento de los teatros. El Sr. Conde de Xiquena tiene libre su iniciativa para proponer esta reforma ú otra; pero ahora de lo que estamos tratando es de juzgar la conducta de las autoridades respecto del cumplimiento de disposiciones vigentes.

Yo no sé si la hora de las dos de la madrugada para tener abiertos los teatros, es temprano ó tarde; pero sé que en 1886, cuando el Gobierno liberal dió este reglamento, era el 2 de Agosto, y, por consiguiente, no podía tener olvidado lo que dice el Sr. Conde de Xiquena respecto á las condiciones especiales de la estación de verano en Madrid, porque en Madrid y en esta estación fué cuando el partido liberal dió el reglamento que está vigente. (*El Sr. Conde de Xiquena*: Con cara al invierno.) Y no es de suponer que de 1886 acá presuma el Sr. Conde de Xiquena que han variado las condiciones climatológicas, sobre todo en el año en que estamos, en que si ha habido alguna variación, no ha sido en el sentido de los rigores propios de la estación.

También sé decir que, obligado, como ha recordado muy bien el Sr. Conde de Xiquena, que está obligado por su oficio el Ministro de la Gobernación, á retirarme muchas noches tarde, no ha podido menos de llamarme la atención, al atravesar el centro de la población, y después de ver herméticamente cerrados todos los establecimientos públicos, todos los cafés de la Puerta del Sol y de la calle de Alcalá, llegar á Recoletos, y me encontraba allí muy alegre y muy contenta la muchedumbre, procedente del Príncipe Alfonso, que salía entusiasmada de aplaudir esos *couplets* que el Sr. Conde de Xiquena cree inofensivos é inocentes, y que á otros les parecen unas groserías intolerables.

Respecto á si apruebo ó no apruebo la conducta del gobernador, me parece que en las explicaciones que dí antes al Congreso he estado tan explícito que no necesito añadir nada. El Gobierno está resuelto á no permitir la caricatura política, ni la no política, en ningún teatro, cumpliendo en esto el precepto

del reglamento de teatros dado por el partido liberal. Y al decir esto entiende que no hace nada que esté en contradicción con los principios más respetuosos de la libertad en todas sus manifestaciones; lejos de eso entiende que así es como se aplican los principios más rigurosos de libertad, porque todo ejercicio de la libertad que consista en una agresión contra persona que no se puede defender en el acto, en vez de ser libertad es todo lo contrario de libertad, además de ser una censurable cobardía.

No puedo entender por libertad, ni lo puede entender nadie, ninguna manifestación que le obligue á un ciudadano á soportar agresiones cuando no está en condiciones de defensa. Eso no es libertad, eso es lo contrario de libertad, eso es impropio de un país culto, eso no se permite en ninguna Nación civilizada. (*El Sr. Aguilera, D. Alberto*: Más que en Madrid, ciento trece noches seguidas.) Se pueden tolerar ciertas alusiones, aunque lleguen al límite de la caricatura, mientras sobre ello no se haga una cuestión, mientras eso no se convierta en la parte principal de un espectáculo, mientras que eso no se haga materia de debate en un Parlamento hablando de derechos constitucionales. Aquellas improvisaciones, que á veces los primeros actores cómicos de España han tenido la costumbre de hacer, como, por ejemplo, aquellas que hacía el cómico Mariano Fernández, está bien que se toleren; pero desde el momento en que de esto se hace la parte principal de un espectáculo, y se hace materia de un debate político su prohibición, y se convierte en una verdadera cuestión de hostilidad contra personas determinadas, ese es un espectáculo indigno de que le consienta una sociedad civilizada.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: Pido la palabra.

El Sr. Conde de **PEÑA-RAMIRO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Antes de conceder la palabra sobre este asunto, es preciso consultar á la Cámara si desea que continúe este incidente, sin perjuicio de destinar cuatro horas al orden del día. Así se servirá preguntarlo al Congreso un Sr. Secretario.»

Hecha la pregunta, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende este incidente.

ORDEN DEL DIA

Se leyeron, y fueron aprobados sin discusión, anunciándose que pasarían á la Comisión de corrección de estilo y se someterían á la aprobación definitiva del Congreso, los siguientes dictámenes:

Sobre la reconstrucción del pantano de Mezalocha, en la provincia de Zaragoza. (*Véase el* Apéndice 13.° *al* Diario *núm. 79.*)

Incluyendo en el plan general de carreteras las siguientes:

De Sierra Yeguas á la estación de Govantes, y de Saucejo á Peñarrubia. (*Véase el* Apéndice 10.° *al* Diario *núm. 79.*)

De Ventalló (Gerona) á Cornellá, en la de Sarria á Olot. (*Véase el* Apéndice 9.° *al* Diario *núm. 79.*)

De Esporlas á Santa María. (*Véase el* Apéndtce 11.° *al* Diario *núm. 79.*)

De la de Loja á Torre del Mar, á la de Armilla á Alhama (*Véase el* Apéndice 12.° *al* Diario *núm. 79*); y

De Espinosa de Henares, á la de Madrid á Soria. (*Véase el* Apéndice 8.° *al* Diario *núm. 79.*)

Recursos extraordinarios para el Tesoro público.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): Continúa la discusión pendiente sobre el presupuesto extraordinario de ingresos. (*Véase el* Apéndice 4.° *al* Diario *núm. 44*).

El Sr. Llorens continúa en el uso de la palabra.

El Sr. **LLORENS**: Comprenderá el Congreso que ayer me fué imposible revisar las cuartillas de los señores taquígrafos por lo avanzado, de la hora en que acabé de pronunciar mi discurso, y hoy, al repasar el *Diario de las Sesiones*, me he quedado admirado de la exactitud con que fueron tomadas las palabras. Hago esta observación, porque en alguna de las muchas cantidades que expuse al Congreso, hay tres ó cuatro cifras equivocadas y dos negaciones trasformadas en sentido afirmativo.

Claro es, que el que tenga el mal gusto de leer mi peroración, corregirá esas erratas.

Quedé en la tarde de ayer examinando la cifra que podía alcancar el beneficio de la casa Rothschild, por encargarse del seguro y almacenaje de los azogues. Recibiendo por este concepto 0,80 céntimos por frasco, y siendo 43.957 los que se exportan, claro es que, á razón de 0,80, resultan 35.165 pesetas anuales, que en los treinta y cuatro años ascienden á 1.194.630 pesetas.

El resumen final de todas las cantidades, que produce el negocio de la venta de los azogues y su monopolio, es el siguiente: se entrega al Tesoro, según el proyecto presentado á la Cámara por la casa Rothschild, 89.904.200 pesetas, y recibe dicha casa en los treinta y cuatro años que se desea dure el contrato, por corretaje y de una vez, 1.549.470 pesetas; por el 5 por 100 de interés en toda la cantidad que aparece satisface, 216.920.920 pesetas, estando comprendida en esta suma la amortización del capital.

Además, por el 1½ por 100 de 1.549.470 pesetas en los treinta y cuatro años recibirán 2.694.099 pesetas.

Los intereses durante treinta años de las 537.500 libras son 23.381.250 pesetas; y como también se autoriza á la casa Rothschild para que reciba el 40 por 100 de la venta de los productos de las minas de Almadén, cuando exceda de 7 libras el valor del frasco, por este concepto recibirá 76.270.500 pesetas, en analogía con lo que ha podido recaudar á favor del contrato que hoy está vigente.

Por la venta exclusiva que tiene de los azogues, y en la cual se le concede el 1½ por 100 del producto bruto, percibirá 3.018.892 pesetas. Por razón de los trasportes, 4.356.167 pesetas; y por el seguro de incendios y almacenajes 1.194.630.

Sumadas todas estas cantidades dan un total de pesetas 330.784.549, lo cual representa al año 9.428.957.

Dada la cantidad que ya he citado y que la casa entrega, y dada la que acabo de señalar y recibe, se deduce que cuadruplica el capital entregado y obtiene un interés anual que pasa del 11 por 100.

Hay un factor que, como dije, es imposible determinar exactamente, el relativo al negocio, que la casa puede realizar por la emisión de los títulos de

deuda amortizable al interés de 4 por 100 por un capital de 4.069.200 libras esterlinas que es casi el doble de lo que en realidad entrega al Gobierno español. Y ya que me ocupo de esta operación de crédito que ayer desmenucé de una manera muy clara, voy á hacer una observación que en realidad nada tiene que se relacione con el asunto que estoy tratando.

Al final ya de la sesión en el día de ayer, y estando ocupándome del negocio á que se presta la emisión de aquellos títulos amortizables, el Sr. Ministro de Hacienda dijo unas palabras á que yo contesté en relación, no á lo que exponía el Sr. Ministro, sino á la idea que había en mí respecto á una operación de crédito de que me enteré, hecha en Londres, sobre unas minas de oro.

Su señoría y yo hace bastantes años que nos conocemos; somos antiguos amigos, y claro es que S. S. sabe lo que yo puedo pensar sobre los actos de S. S.

La contestación mía, pues, no pudo de ninguna manera tender á mortificar al Sr. Ministro de Hacienda; sé que no lo hice; pero en fin, como conozco la necesidad que hay de evitar hasta murmuraciones que no tendrían base ninguna, me he creído, por lo mismo que S. S. ni siquiera se apercibió del sentido que alguien pudo dar á mi respuesta, en el caso de hacer esta aclaración. Y sigo con la cuestión de los azogues. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: La agradezco porque manifiesta la bondad de S. S.; pero no la entendí necesaria; por eso no la pedí.)

En resumen, se ve que nosotros ponemos las minas, que es el capital; que damos lo necesario para la explotación; que toda clase de responsabilidades pesa sobre España; y en cambio, la casa Rothschild se reserva el interés del capital, el corretaje, la comisión, los beneficios de ventas cuando pasa de 7 libras el precio del frasco de azogue, el trasporte, el seguro, y, por último, claro es que el señalar precio, puesto que teniendo las minas de Austria y las de España, ha de imponer, según eche al mercado mucha cantidad de frascos ó los retenga, el precio que desee ó le convenga.

Nosotros, con la garantía de las minas, muy conocidas en el mundo financiero, es seguro que tendríamos facilidad para tomar una cantidad bastante alzada á un interés módico, al 4 ó al 5 por 100, es decir, á lo mismo que se paga á la casa Rothschild por el adelanto. Con este proyecto de ley se hace completamente imposible ninguna operación beneficiosa para el Tesoro, porque entregándose á dicha casa el 5 por 100 de interés y el 1 $^1/_2$ por 100 por comisión, que hacen un total de 6 $^1/_2$ por 100, y además el 1 $^1/_2$ sobre los productos en bruto, y el 40 por 100 sobre los beneficios de la venta cuando el frasco pasa de 7 libras, resulta tal interés, que al conocerse en el extranjero, cualquier operación que hubiera necesidad de hacer en España, por lo menos nos costaría algo parecido á la suma que representa un tanto por ciento tan elevado.

Algunos Sres. Diputados de la minoría fusionista, y, sobre todo, el Sr. García Gómez, han presentado una enmienda, que yo creo tiene un gran sentido práctico, y que habría de ser muy beneficiosa, teniendo en cuenta lo que acabo de exponer, porque la casa Rothschild hace la operación, como he dicho antes, emitiendo títulos amortizables al 4 por 100 con garantía de las minas de Almadén, que son nuestras, y es absurdo, que nosotros que las poseemos tengamos que hacer la operación pagando un exagerado tanto por ciento.

Es indudable que los que firman dicha enmienda la sostendrían, y entonces de una manera más extensa tendremos ocasión todos de manifestar las diferencias que existen entre lo que en ella se pide y el proyecto de ley que estamos discutiendo.

Uno de los problemas más difíciles, y que á mi entender sería necesario resolver antes de aprobarse este contrato, es, si las minas, sin llegar á la esterilidad, pueden dar el número de frascos necesarios para pagar las 220.000 libras anuales. Sé que el Sr. Ministro de Hacienda, muy inteligente ingeniero de minas, visitó en alguna ocasión las de Almadén, pero claro es que no fué con el detenimiento necesario para formar juicio exacto de las condiciones de mayor ó menor riqueza de sus criaderos.

Como no se ha consultado á la Junta superior facultativa de minas (á pesar de que á esa Junta se mandan cosas tan extrañas como ciertos asuntos que se relacionan con la electricidad, y en cambio, cuando se cree conveniente arrendar una mina no se la pregunta su parecer, siendo, como es, el centro más técnico y más práctico que hay en España), no puedo hacerme eco nada más que de un informe dado ya hace bastante años, creo que á petición ó por mandato del Sr. López Puigcerver.

Como he dicho, se trata de si las minas podrán dar por lo menos la cantidad de 45.000 francos anuales, mínimum necesario, sin que por esto sufran hasta el punto de que pudieran quedar estériles.

En 22 de Noviembre de 1888 se dispuso, repito, por el Sr. López Puigcerver, que el ingeniero de minas, D. Diego de Viña, acompañado de D. Justo Egozcue, verificasen una visita de inspección, necesaria, porque había llegado hasta el Ministerio de Hacienda alguna denuncia procedente de vecinos de aquella villa. Se dispuso el reconocimiento de las fortificaciones provisionales y permanentes, el examen de los criaderos y la investigación de si en las minas se utilizaban los criaderos más ricos, abandonando los que podían producir menos azogue y explotando las reservas y no aumentando las galerías y fortificaciones necesarias para tener siempre la mina en disposición de producir el número de frascos que fuera necesario.

Estos ingenieros, como que tenían que fiscalizar las operaciones realizadas por sus compañeros, y exponer el resultado de esa fiscalización en una Memoria muy notable, se ve, á pesar de hacerse en ella toda clase de salvedades para no lastimar al director de las minas, se ve de una manera muy clara, de una manera indudable, cuando se examina con detenimiento, que el deseo de forzar la producción hizo que se abandonasen los pisos hasta el sexto, y que á consecuencia de esto se llenaron de escombros dichos pisos, pozos y galerías, haciendo completamente imposible el reconocimiento de los criaderos, hasta tal punto, que decían los inspectores de minas, que de existir aquéllos, sería imposible ya su explotación, porque el arrastre de los escombros la encarecería hasta tal extremo, que resultaría dañoso ó perjudicial para los intereses del Estado.

Que se explotaba codiciosamente la mina, lo manifiestan en cuatro ó cinco partes: que se atacaban los filones cuyo tanto por ciento de azogue era de los

mayores, también se significa, señalando esos filones y el punto en que se explotaban, y se establecía, digámoslo así, como defensa de esa explotación codiciosa, la necesidad que había de proporcionar los 32.000 frascos que habían sido objeto de un convenio entre la casa Rothschild y el Ministro de Hacienda, Sr. Figuerola. A esta Memoria contestó el director técnico facultativo que dirige los trabajos de las minas de Almadén, y de esa misma Memoria resulta la seguridad completa de que cuanto dijeron los ya citados ingenieros era rigurosamente exacto. Y pregunto: si entonces hubo necesidad de forzar la producción para que llegase el número de frascos á 32.000, hasta poner en peligro la mina, no solamente por la mala explotación que era preciso hacer de esos criaderos, sino también porque los trabajos no podían ir á un mismo nivel, y había puntos en que se estaban en el octavo, noveno y décimo piso, y en cambio había otros en que no se había llegado más que al sexto, y la diferencia de altura entre los pozos no permitía la necesaria circulación en la mina, como tampoco la extracción más ó menos rápida del mineral; si entonces pasaba todo esto por consecuencia de la necesidad dicha, ahora que se ha de forzar esa producción nada menos que en 13.000 frascos más. ¿no son de temer hundimientos, y que las obras no puedan realizarse con arreglo á ciencia y arte, como es necesario, como es preciso cuando se tiene interés en conservar una mina y en no sacar de ella el mayor producto posible en el menor tiempo, con el objeto después de abandonarla?

Voy á leer nada más que algunos párrafos de esta Memoria, porque encierran conclusiones terminantes.

Dice uno de ellos: «No ha estado, por consiguiente, el mal en que haya explotado mucho en reserva, sino en que en ellas, lo mismo que en las demás excavaciones, haya habido alguna tendencia á escoger lo mejor, y esto, aparte de traer consigo el inconveniente de dificultar, en período más ó menos próximo, las sacas venideras, porque empobrece la ley media de lo que se deja intacto, forzosamente ha de redundar por lo menos en elevar el precio á que esas sacas se consigan, comparado con el de las últimas.»

De manera que está aquí bien claramente dicho que la explotación era codiciosa, y que, como consecuencia de ello, había de resultar más cara la explotación en tiempos posteriores que la que entonces se estaba realizando.

Y respecto á la conveniencia para los intereses de la mina (no me refiero á los del Estado) de que la casa Rothschild hubiese contratado con el Gobierno español el número de frascos que ya he citado muchas veces, también dice lo siguiente, que es cuanto pueden exponer dos ingenieros de minas comisionados para el reconocimiento de la misma:

«Si, por otro lado, fuera el Estado el que, sin trabas de ninguna especie, administrara los productos que consideramos, todavía pudiera defenderse que, por atender á mayores ingresos en el Tesoro, contrarrestando victoriosamente la competencia con los de otras procedencias, las sacas de azogue debieran, como han ido, marchar en aumento; pero, ó mucho nos equivocamos, ó la única ventaja que al país reporta el contrato con Rothschild estriba precisamente en que, mientras éste dure, no debe preocuparnos, sino en segundo término, el precio que el metal alcance en el mercado, ni si es ó no otra Nación la que se lleve la supremacía en la venta, y si, como sin duda sucederá, el exceso que se extraiga sobre los citados 32.000 frascos ha de aparecer en parte beneficioso para el Erario, de ninguna manera debe subordinarse á este beneficio los que de mayor entidad pudiera obtenerse en adelante, ni sancionar con él nada que, ni remotamente, pueda redundar en perjuicios futuros; y todo esto con tanto más motivo, cuanto que quizá ese mismo beneficio sea más aparente que real, dada la circunstancia de que todo el azogue que se pretenda enajenar ha de entregarse forzosamente á la casa contratadora, que es en definitiva la que reporta mayores utilidades con el aumento de producción.»

A pesar de estos sanos consejos, se ha forzado la producción de tal manera (según manifestaba el otro día un individuo de la Comisión de presupuestos), que en Londres no ha habido salida para la totalidad de los frascos obtenidos, y esta es la única causa que hace que los precios del azogue estén bajando cuando, por la menor cantidad que producen las minas de California y el *statu quo* en que se mantienen las de Italia, era seguro que, reteniendo en su poder la casa Rothschild cierto número de frascos, podría hacer que se elevase el valor de ellos.

Otro de los temores que me asaltaban, y del cual participan los individuos de la minoría fusionista que han hablado de este asunto, es, si haciéndose el contrato por treinta y cuatro años pudiera suceder que, por el empobrecimiento de los criaderos, no llegasen las minas á dar el número de frascos indispensables; y, en ese caso, si la casa Rothschild se había de apoderar de ellas. También estos ingenieros manifiestan los mismos temores, no ya respecto de los 45.000 frascos, sino de los 32.000, porque dicen: «No parece sino que todo anuncia grande riqueza á medida que se vaya profundizando; pero ¿quién asegura que así ha de suceder realmente? Los criaderos de Almadén no pueden continuar de un modo indefinido con la constitución que hoy tienen, pues aun cuando al cinabrio se concediera, y es bastante conceder, una perseverancia sin límites en lo interno del planeta, aquéllos no son más que la impregnación por ese sulfuro de algunas de las muchas capas de arenisca siluriana que en el territorio yacen.» De manera que no están mal fundados los temores que todos hemos expuesto ante la Cámara.

Algunas otras observaciones importantísimas hacen esos ingenieros relacionadas con los trabajadores inútiles que pudiera haber en las galerías, mantenidos por el Estado, porque parece que éste es el llamado á sostener en los centros fabriles toda clase de gente inútil; pero no las leo, para no molestar más al Congreso, porque sé que le desagradan las lecturas, y me voy á limitar á párrafos importantísimos, que califican de una manera directa el contrato con la casa Rothschild.

«Sin embargo, sin faltar al respeto que la superioridad merece siempre, hay que observar que si el azogue de otras procedencias sometió al nuestro al precio que el primero impuso en la corriente del año 1877, sería porque en el mercado la oferta superaba á la demanda, y en tales condiciones no podía convenir al Estado el contribuir como simple proveedor á que los precios de la mercancía descendieran más aún; que á eso equivaldría el arrojar al

mercado mayor cantidad de aquélla, y mal pudiere ejercer papel de monopolista cuando para esto lo que sobre todo se requiere es libertad completa de acción para adquirir y vender y para acelerar ó suspender las transacciones; todo ello en las condiciones que parezcan más favorables, y es por demás sabido que, hoy por hoy, tiene fatalmente que entregar todo cuanto produzca; es decir, que no es suyo.»

Para terminar este asunto y ocuparme del contrato referente á los tabacos, voy á hacer constar en pocas líneas todo lo que ha obtenido y obtendrá la casa Rothschild de las minas de Almadén desde la primera venta de frascos hasta que termine el contrato que se quiere hacer por treinta y cuatro años. Por la venta de 90.399 frascos, 14.129.375 pesetas; por el contrato de 20 de Mayo, 165.129.304 pesetas, y por el contrato que ahora se discute, 330.784.549 pesetas. Estas cantidades suman 510.043.228 pesetas en sesenta y un años. Como el Sr. Ministro de Hacienda manifestó ayer de una manera terminante que no hay ni más ni menos que lo que aparece en el proyecto presentado al Congreso, y que en él están todas las condiciones que han sido objeto de discusión con la casa Rothschild, deduzco que el articulado correspondiente al proyecto vigente habrá quedado anulado, y, por consiguiente, no me ocupo de él.

Se hace constar en dicho proyecto, que en la hipoteca de las minas no está comprendida la dehesa llamada de Castilseras. Esta finca es esencialísima para las minas de Almadén, es necesaria; mejor dicho, es la vida para los obreros que trabajan en aquellas minas. Hace poco tiempo ha sido tasada por un ingeniero, y hasta me parece que existe una Real orden que trata algo de su venta por el Estado.

No es ocasión de decir si nosotros somos ó no partidarios de la venta de los montes ó de las propiedades rústicas que el Estado posee ó de su explotación, en cualquier sentido que sea por el mismo; pero sí creo que jamás los gobernantes podrán vender esta propiedad, si quieren conservar, no ya las minas, sino los obreros que trabajan en ellas. Hace más de trescientos años que los vecinos de aquella villa disfrutan de los beneficios de esa dehesa, que, como he dicho, es indispensable á los obreros, porque hay que aclimatarlos desde la niñez á las emanaciones mercuriales que, como es natural, se respiran en todas las galerías de las minas. A consecuencia de la enfermedad que allí tan comunmente se sufre, y de los estragos que causa en el organismo aquel sulfuro de mercurio que ataca principalmente á la dentadura y á los huesos, el Estado tiene un reglamento en el cual se determinan cuántos jornales es necesario que los obreros hayan ganado dentro de las minas para concederles, según el número de ellos, uno, dos ó tres lotes, con el objeto de que pasen á ser agricultores y puedan, con el cambio radical de vida, librarse del temblor de miembros que inevitablemente ataca á los que allí trabajan, hasta el punto de que si no fuera por esto, ninguno podría llegar á una edad algo avanzada.

De aquí que el Estado les haya concedido grandes privilegios que todavía se mantienen, porque considerando que el beneficio responde á la mayor práctica de los obreros, y siendo ésta esencial, sobre todo en el manejo de los hornos aludeles, hay necesidad de que estos operarios tengan cierta facilidad para poder pasar á ser agricultores, á fin de prolongar por este medio su vida y lograr que presten de nuevo grandes servicios en las minas. Y cuando hace algunos años se intentó construir un ferrocarril que atravesaba la dehesa, se opusieron tan tenazmente que hubo que desistir de semejante proyecto. Creo, por consiguiente, que es imposible que esa finca se venda de ninguna manera, si se quiere conservar la población obrera indispensable para la explotación de las minas de Almadén.

La segunda parte del proyecto que estamos discutiendo, se refiere al arriendo del tabaco y del timbre. Me ocuparé primero del tabaco, y después pasaré á hacer un análisis de las condiciones en que se entrega el timbre á la misma Sociedad tabacalera.

También es un negocio de consideración, pero hay la ventaja de que aquí ya no se trata de casas extranjeras, sino de una Sociedad completamente española; de modo que esos beneficios han de quedar en España, y no, como ya casi es costumbre, ir á enriquecer á los banqueros extranjeros.

Siendo Ministro de Hacienda el Sr. López Puigcerver se firmó el primer contrato, que fué modificado á los pocos años por el Sr. Concha Castañeda. Creo que fué beneficioso para los intereses del Estado, aunque pudo haberse mejorado en alguna de sus condiciones, sobre todo en el canon que entonces era de 90 millones de pesetas.

Lo que me parece mal, son las condiciones con que ahora se pretende continuar ese contrato por dicha Sociedad; porque el plazo es muy largo y más largo en estas circunstancias, toda vez que veinticinco años representan más que antes un siglo, y bastan y sobran para que tengan lugar sucesos que pueden cambiar hasta la forma de Gobierno.

Ya que se quiere arrendar la renta del tabaco, parecía también natural que se redujese en el contrato el número de años con iguales condiciones que las estipuladas por el Sr. López Puigcerver, modificando sólo la cuestión del canon y elevándolo, como he dicho, á 95 ó 96 millones.

Nosotros creemos que, puesto que todavía quedan bastantes años, hubiera convenido más á los intereses nacionales hacer la adjudicación por medio de concurso entre casas ó sociedades españolas; pero, en fin, no piensa así el Gobierno, y nosotros nos vamos á limitar á examinar el clausulado del convenio para hacer presente cómo se entrega á esa Sociedad el inmenso beneficio que antes redundaba en favor del Estado, existiendo una notable diferencia entre el convenio que se trata de celebrar y el antiguo.

El canon fijo, que es de 95 millones de pesetas, se disminuye considerablemente en el párrafo tercero de la condición segunda, que dice así: «Si durante algún año de los que comprende el contrato, á consecuencia de causas extraordinarias que alteren la normalidad del comercio y de la industria, como guerra extranjera ó civil ó perturbaciones sociales, epidemias, pérdida general de las cosechas ú otras calamidades públicas y concentración de las fuerzas del resguardo, el producto líquido de la renta no llegara á la cifra de 95 millones de pesetas, la Compañía cumplirá entregando en equivalencia del canon aquel producto líquido, cualquiera que sea su cuantía.»

Ya véis, pues, qué fácilmente con esta serie de causas que se exponen para reducir los 95 millones

dichos, puede creerse siempre la Sociedad en el caso de disminuirlos, á consecuencia, por ejemplo, de una epidemia, que no son aquí raras, ó de un motín, que tampoco en España es cosa que puede extrañar á nadie.

El párrafo siguiente encierra otra condición verdaderamente notable: «Si la baja se produjera por otras causas, también extraordinarias, que no sean imputables á la Compañía, la cantidad total señalada como canon, la ingresará la Compañía; pero en el año siguiente ó sucesivos se aplicará el 50 por 100 de los beneficios correspondientes al Estado al reembolso de la pérdida de la Compañía.»

De manera que lo que en estos dos párrafos quiere decirse, es que la Compañía jamás pueda perder, y que no se le limita lo que pueda ganar, pero siempre sale el Estado responsable de lo primero.

Realmente cuando á una Empresa se le asegura una ganancia de un 5 por 100, se le concede una cosa que no se otorga ni á los agricultores ni á nadie, porque si el Estado fuera á atender á los que unas veces porque no llueve á tiempo y otras porque cae demasiado agua no recogen las cosechas que esperan con arreglo al valor de sus fincas, no habría Tesoro posible. De manera que estas Compañías tienen la ventaja de que sus intereses están garantidos por el Estado y además tienen una ganancia segura en el negocio que emprenden.

El primer apartado de la condición tercera señala los gastos que se tendrán presentes para descontarlos del producto total á fin de poder averiguar lo que se gana ó lo que se pierde, y en él están comprendidas las pérdidas que se sufran por robos, inundaciones y naufragios.

Claro es que los robos se verifican generalmente por descuido de aquellos que están encargados de guardar los almacenes, y siendo esos guardas elegidos por la Compañía, es verdaderamente extraño que el Estado venga á responder de los descuidos de empleados que él no nombra.

Si esto es notable, no lo es menos que también carguen sobre él las pérdidas ocasionadas por naufragios, cuando un poco más abajo dice que se descontarán de la ganancia total las primas de seguros de incendios y trasportes.

Todo el mundo sabe que cuando se embarcan mercancías hay casas que las aseguran, y, por consiguiente, que si hay naufragio, ellas son responsables del valor declarado.

Aquí resulta que el Estado admite que se ponga en cuenta el seguro, y además se compromete á satisfacer el valor de aquello que pueda haberse perdido por un accidente de mar. Creo que sobra una cosa ú otra. Después me ocuparé de esta carga que antes pesaba sobre la Compañía, y que ahora, no sé por qué, viene á recaer sobre el Estado.

En la condición 4.ª, se señala á la Compañía la obligación de terminar la nueva fábrica de San Sebastián y de construir otras dos en los puntos designados ó que designe el Gobierno, de acuerdo con ella.

Sobre este punto, la Compañía de Tabacos procede, lo mismo que las de ferrocarriles, que hace muchísimos años que tienen obligación de construir determinadas estaciones de primer orden, y todavía no las han levantado.

La Sociedad Arrendataria de Tabacos ha tenido siempre esa obligación, pero como no se le ha señalado plazo, claro es que es muy seguro que no la cumplirá por entero.

Determina la condición 5.ª la cantidad de kilogramos de tabaco que tendrá que adquirir la Compañía, tanto en Filipinas como en Cuba, Puerto Rico y Canarias. En primer lugar, en el contrato que rige actualmente se marcaba que había de adquirir en Puerto Rico millón y medio de kilogramos y en Canarias 400.000, y ahora se exige que se compre en Puerto Rico un millón de kilogramos del tabaco Boliche, y en Canarias 50.000 kilogramos; es decir, que se hace una rebaja en este tabaco de 350.000 kilogramos.

Parecía natural que se hablase aquí del tabaco que puede producirse en la Península, cuestión batallona que se ha discutido muchas veces en el Congreso. Creo que la Compañía Arrendataria no accederá á esto, y que ha de oponer, como siempre, su veto, de la manera que lo hace, para que no pueda prosperar jamás en el Parlamento un proyecto de ley sobre ese asunto.

Verdaderamente es lamentable que se desatienda por el Gobierno aquellas regiones empobrecidas por la filoxera ó por otras causas y que podrían muy bien beneficiar su agricultura con el cultivo del tabaco.

El párrafo siguiente es verdaderamente notable, porque se ve el propósito firmísimo de favorecer á toda costa los intereses de la Compañía.

Dice, que si el coste de los tabacos comprados un año excediese de los precios que hubieran tenido en el ejercicio anterior, esta circunstancia se entenderá comprendida en aquellas á que hace poco me refería, es decir, en aquellas que se tendrán en cuenta para disminuirlas del producto total. Pero yo pregunto: ¿Acaso el Gobierno es el que comisiona las personas para que vayan á comprar tabaco en alguna parte? No; es la Empresa, y si lo compra caro, ella es la que debe responder de los actos de sus empleados; á fe que si lo compra barato no dejará al Estado el beneficio que haya tenido en el negocio.

El apartado 6.º se refiere al cultivo de tabaco en España, y este apartado es un higuí puesto en este contrato para satisfacer en algo las aspiraciones de los Sres. Diputados, que desean se realice este cultivo, porque dice que después de tres años la Compañía informará al Gobierno si debe autorizarse.
terior tenía una cláusula parecida á esta, y la Com-
El contrato anpañía no ha informado nunca. Ahora se dice lo mismo, y demostración más palmaria de que no se desea acceder á dicho cultivo, creo que no puede presentarse.

El apartado 7.º autoriza á la Compañía para establecer libremente nuevas labores, marcando que no podrá elevar los precios de las existentes sin la aprobación del presidente del Consejo de Administración. Esta condición, indudablemente tiende á que la Compañía pueda hacer lo que le parezca: disminuir la calidad y el peso de los cigarros, cambiarlos por las clases que tenga por conveniente, y, en último caso, elevar los precios aun de la clase más ínfima, es decir, de aquella de que se proveen los obreros.

Decía yo antes, que la Compañía ha hecho de tal manera el contrato, que es imposible que jamás pierda. Efectivamente, si por malos locales ó por falta de almacén se le estropea el tabaco, hay en el con-

trato la condición precisa de venderlos en la forma que tenga por conveniente la Empresa y haciendo presente la diferencia que hay entre el precio de coste y el de venta, para cargar esta diferencia á los gastos de explotación. Por consiguiente, la Compañía, que es la que debe responder de las malas condiciones de sus almacenes, viene á cargar, por lo menos, la mitad de la pérdida sobre el Estado que nada tiene que ver en esto. Sigue en el apartado 8.° la condición, también precisa, de que subsista el monopolio del tabaco habano; y con el mismo objeto y en el mismo sentido en que está inspirado todo este contrato, se dice que la Compañía expenderá los tabacos elaborados en las provincias ultramarinas con una Comisión que no podrá ser *menor* que la actualmente establecida; pero no dice que no podrá ser mayor. De manera, que aquí se ve la misma tendencia de favorecer el aumento de ganancias de la Compañía.

El apartado 9.° concede un privilegio excepcional á la Empresa; porque, indudablemente, los Sres. Ministros son los únicos que pueden admitir empleados en las oficinas del Estado, pero sujetándose á las leyes y reglamentos que marcan las condiciones que ha de reunir el que obtenga determinados empleos, según su categoría y sueldo; y, sin embargo, aquí se concede mayores facultades á la Compañía, porque se dice que el Estado, á la terminación del contrato, podrá nombrar, con categoría análoga á la que tengan en la Compañía, á los que en ésta cuenten, por lo menos, seis años de servicios y dos en la categoría ó empleo para el cual se les nombre; y en este país, donde tan desarrollada está la *yernocracia*, que hace barrenar mil veces las leyes y llena los Ministerios de protegidos de los hombres políticos, faltaba tan sólo esta brecha para que, salvando las leyes que detienen á los empleados por lo menos dos años en cada categoría, pueda un escribiente saltar en seis años á los más altos puestos de la administración del Estado. Porque hay que fijarse en que sólo se exigen seis años de servicios y dos en la categoría respectiva; de manera que un hijo ó un sobrino de un hombre político influyente, entra en la Tabacalera, está cuatro años entreteniéndose en aprender á escribir bien, y al terminar ese plazo le concede la Sociedad un sueldo de 30 ó 40.000 reales; pasan dos años, y termina el contrato, y ese individuo puede pasar á las oficinas del Estado con ese elevado sueldo.

La enormidad de esta condición salta á la vista cuando se piensa que el Estado tiene establecido que nadie podrá gozar de un empleo superior á 6.000 reales sin tener un título facultativo; y, sin embargo, esta condición permite que cualquiera, sin uno de esos títulos, pueda entrar en las oficinas públicas con el mayor sueldo.

El apartado 12.° dice que la representación del Estado cerca de la Compañía estará confiada al presidente del Consejo de Administración. Dadas nuestras ideas en estas cuestiones, nadie extrañará que nosotros queramos añadir una condición: que ese presidente no pueda ser Diputado, ni Senador, ni ex-Ministro, porque de esta manera la influencia de la Sociedad tabacalera sobre el Gobierno había de ser muchísimo menor que la que actualmente ejerce. Es indudable que si así se consignara, no traería el Gobierno al Parlamento contratos de esa naturaleza, ni se concederían á esa Sociedad los beneficios que he manifestado y algunos otros incalificables de que luego me ocuparé.

Otra condición consigna que la representación é intervención del Estado cerca de la Compañía estará compuesta de individuos nombrados por el Ministerio de Hacienda, pero á propuesta del presidente; es decir, que tratándose de una Sociedad que monopoliza y vende el tabaco, ni siquiera tiene el Gobierno libertad para nombrar empleados; y, en cambio, la Compañía, como ya he dicho, la tiene para mandar al Estado todos los empleados que quiera con los sueldos que le parezca bien. Esto es tan monstruoso, que creo que los que han confeccionado esa cláusula son individuos correspondientes al Consejo de Administración de la Sociedad, ó no se ha fijado el Sr. Ministro en esta condición que se impone al Estado.

Por otra parte, esos empleados tienen la misión de examinar y fiscalizar los actos de la Compañía, y, por consiguiente, esto debería ser bastante, para que ni el presidente, ni el Consejo de Administración, ni la Sociedad en masa, pudieran presentar ninguno de esos empleados, porque esa fiscalización no puede ser tan eficaz como fuera preciso, desde el momento en que el Ministro no hace más que aprobar la propuesta de la Compañía, y el empleado que debe á ella su nombramiento, es natural que le esté agradecido. ¿Cómo, pues, ha de hacer cumplir el reglamento á la Sociedad si empieza por deberle un favor?

La condición actual señalada en el apartado 17.° es completamente distinta en el convenio-contrato que actualmente rige. Determina éste, que antes de que termine el plazo se señalará por el Gobierno el repuesto de tabaco en rama, elaborado, etc., haciéndose una liquidación y abonando á la Compañía la mitad del valor de la liquidación en los tres últimos años del contrato, y la otra mitad á los tres años siguientes á su terminación.

Ahora, como se conoce que á la Sociedad no la conviene esperar tanto tiempo la liquidación y el percibo de la cantidad que le adeude el Estado, se modifica el contrato de la manera siguiente: se abonará á la Sociedad dicho importe, por cuartas partes, en los tres últimos años de contrato y en el inmediato siguiente á su terminación.

Como se ve, continúa manteniéndose en todo este clausulado el deseo vivísimo de que la Sociedad gane de todas las maneras posibles, cosa que ya he hecho patente con relación al contrato celebrado con la casa Rothschild.

La única excusa, pero de poca fuerza, que el Gobierno podrá presentar para defenderse, es que, á cambio de estos beneficios, se eleva el canon, que la Sociedad ha de satisfacer, de 90 á 95 millones. Ningún sacrificio se la impone con esto, puesto que por los beneficios correspondientes al Tesoro en los últimos años, siempre ha cobrado éste más de 95 millones, á excepción de algún año en que de esos beneficios hubo que descontar un cierto número de millones, por consecuencia del pleito que tuvo con el Gobierno la Sociedad tabacalera, que exigía esa suma por lo que había gastado en el resguardo especial á que está facultada, de lo cual también me ocuparé, porque es objeto de un gran número de abusos.

En el año 1892-93 cobró el Estado 95.205.214 pesetas. En 1893-94 no llegó á esta cifra; porque, como he dicho, se descontó de las ganancias un cier-

to número de millones; pero es seguro, y de la recaudación se desprende, que de no haber ocurrido esto, la suma perteneciente al Estado hubiera excedido de 95 millones. De suerte que el Estado va á exigir á la Sociedad lo que de todas maneras, y sin que tal condición se estableciese, habría de recibir; y en cambio, en los beneficios, á partir de esos 95 millones, se aumenta la participación de la Sociedad Arrendataria. Después demostraré que las pérdidas que ocasionará este contrato son infinitamente superiores á los beneficios que pudiera, en una recaudación amplísima, proporcionar al Estado.

Es seguro que en el primer año de contrato, en el de 1896, resultarán los beneficios para el Tesoro por encima de 95 millones; por consiguiente, ¿qué pierde la Compañía con haber aceptado esa elevación del canon? Nada absolutamente; y además, á partir de dicha cifra de 95 millones, el 50 por 100, nada menos que el 50 por 100, ha de ser para la misma Compañía.

En los cuatro últimos años ha reintegrado esta Sociedad el 42 por 100 de su capital; es decir, que ha obtenido un rédito de 10½ por 100 al año.

Y hay que tener en cuenta que es un negocio grandísimo, porque en España se halla, aun dadas las circunstancias críticas en que nos encontramos, dinero al 5 ó 5½ por 100.

Otra prueba de la excelente marcha que sigue la Sociedad, por causa, sin duda, de su buena administración, y, sobre todo, pero más aún, por los enormes beneficios que va obteniendo del Estado, es que cada día adquieren sus acciones mayor estimación en la Bolsa.

En el año 1891 se cotizaban á 85,50, y actualmente se eleva su cotización á 191,75; es decir, que han ganado 106 enteros y 25 centésimas; ó lo que es lo mismo, los accionistas que compraron á dicha cantidad de 85,50, han visto, con la natural satisfacción, que han más que duplicado el capital. En cambio, con los valores públicos y aun con las acciones del Banco de España, pasa lo contrario. De manera que es evidente la excelente marcha de la Sociedad. Y si hasta ahora ha ganado, dadas las facilidades que se le proporcionan para aumentar los ingresos, es indudable que de hoy en adelante el negocio resultará más beneficioso. Con las nuevas labores, con el aumento de precio en las antiguas, no es temerario suponer que, ayudada por su buena administración, la Compañía seguirá la escala ascendente de beneficios que acusan los datos de los años que van trascurridos; y en caso desfavorable, tiene la gran ventaja de no perder, porque si subiese por cualquier circunstancia el precio del tabaco, ya he leido una cláusula del contrato, por la cual el Estado carga con esa pérdida, y de ninguna manera la Sociedad.

Me he fijado en la marcha de la Compañía, y en los resultados obtenidos desde 1887 á 1894, que son conocidos; y que me parecen interesantes. Los productos líquidos en cada uno de esos años, son los siguientes: En 1887 á 88, obtuvo un producto líquido de 77.657.715,65 pesetas; habiendo llegado el producto íntegro á 130.847.699,03. En el año 1888 á 89 el primero, ó sea el producto líquido, fué de 83.556.519,01; y el segundo ó sea el producto bruto de 143.302.339,24. En 1889 á 90, la cifra primera subió á 84.598.607,58 y la segunda á 144.741.401,38. En 1890 á 91, e aumento fué más rápido, porque llegó el producto líquido á 91.302.340,56, y el íntegro alcanzó la cifra de 154.192.651,84 pesetas. En 1891 á 1892, por el primer concepto se llegó á 100.050.564,68, y por el segundo á 162.467.259,38. En 1892 á 1893 bajó, y es la única oscilación que ha sufrido; el producto líquido ascendió á 98.688.600,35, y por el segundo concepto, ó sea el producto íntegro á 160.347.203,17. En 1893 á 1894 las cifras fueron por el primer concepto 96.816.139,58 y por el segundo 158.698.487,14. Y, por último, en 1894 á 1895 se elevaron las cifras otra vez, llegando á 97.190.301,51 por el primer concepto, y por el segundo á 162.069.507,47.

Parecía natural que, conocida esta progresión por el Gobierno, se hubiera llegado al convencimiento de que no era la cantidad de 95 millones el canon que correspondía satisfacer á esa Sociedad; si se hubieran mantenido los beneficios en la misma proporción que resultaban del contrato del Sr. López Puigcerver, pudiera admitirse dicho canon, pero concediéndose, como se concede á la Compañía por el contrato que discutimos, nuevos y grandes beneficios, lo natural hubiera sido proponer un aumento proporcional en el canon.

Los ingresos para el Tesoro en los años á que me he referido anteriormente, han ido constantemente en aumento, porque aunque ha habido alguna oscilación producida por la baja correspondiente al año 1890, después se repusieron rápidamente.

En los años 1887, 1888 y 1889, en que la Sociedad no pudo repartir ningún dividendo á los accionistas, el beneficio para el Tesoro no pasó, naturalmente, de los 90 millones señalados en el convenio. En el año 1890-91 sólo recibió el Estado 88.947.311 pesetas, á consecuencia de descuentos hechos en los ingresos por gastos realizados por la Sociedad; pero en el año 1891-92 ya recibe el Tesoro 93.079.584 pesetas, cantidad que sube al año siguiente á 95.205.214, y en 1893-94, á 93.489.683, y en 1894-95, á 93.714.180.

Ya he hecho la advertencia de que esta participación del Tesoro está disminuída en los dos años últimos por la cantidad que hubo que entregar á la Compañía como remuneración de los gastos que esta había realizado para montar su resguardo especial.

La Compañía empezó á obtener una gran participación en los beneficios desde el año 1890-91. Hasta entonces no digo que tuviese pérdidas, porque siempre ha sacado el 5 por 100 del capital que ha empleado, pero sobre esto no obtuvo beneficio alguno.

En dicho año recaudó 2.355.028 pesetas. En el de 1891-92, ya se aumentó el beneficio á 6.970.980 pesetas. En el de 1892-93, bajó á 3.483.386. En el de 1893-94, fué el beneficio de 3.326.455. Y en el de 1894-95, por último, fué de 3.476.120 pesetas. La Empresa, además de ese 5 por 100, recaudó en ese año, y se le adjudicó por el gasto del resguado, la cantidad de 3.476.120 pesetas.

El año 1892 creyó el Gobierno que convenía reformar las condiciones con que estaba establecido el monopolio del tabaco en manos de la Sociedad Arrendataria, y el Ministro de Hacienda, Sr. Concha Castañeda, introdujo una modificación en el canon. El Congreso se dividió en dos pareceres: la minoría se oponía á ella, pronosticando graves daños para el Tesoro, y la mayoría la aplaudía vaticinando grandes ingresos.

El estado que se ha publicado de los beneficios obtenidos por virtud del proyecto que presentó á las

Cortes el Sr. López Puigcerver, y de lo que ha recibido el Tesoro por consecuencia de la reforma hecha por el Sr. Concha Castañeda en 1892, demuestra de una manera palpable que la modificación fué ruinosa; hasta tal punto, de que el total, para no ir diciendo año por año, de los productos líquidos obtenidos en los años 1892-93, 1893-94, 1894-95, sin la reforma hecha en el año 1892, hubiera sido para el Tesoro 295.056.804, y para la Compañía 7.628.237 pesetas; pero con la reforma establecida por el citado Ministro de Hacienda, el Tesoro no percibió más que 286.407.079 pesetas, y la Compañía, que, como es natural, recibió todo lo que perdió el Tesoro, obtuvo una ganancia de 10.285.972 pesetas.

Por el contrato que ahora se propone á la aprobación de las Cortes, cambia en absoluto la situación de la Compañía con respecto al Estado; con arreglo á este contrato, evidentemente la Compañía es una cointeresada en la renta; en realidad se trata de darle en absoluto, en propiedad, la renta de tabacos. Antes no podía cambiar las clases de labores ni los precios; hoy se le autoriza para hacer todo esto, indudablemente con el propósito de que los beneficios puedan ser mayores.

La cotización de todos los valores en Bolsa demuestran que si alguien necesita esa protección del Estado, no es ciertamente la Compañía Arrendataria de Tabacos, porque los valores han bajado de tal manera, que en el año de 1891 el 4 por 100 interior estaba á 76,15 y hoy á 63,10; el 4 por 100 amortizable estaba á 88,40 y ahora á 76,10; las acciones del Banco de España, que también es uno de los establecimientos protegidos por el Estado, y al que no regatea el Estado todo aquello que pueda necesitar para que sus accionistas aumenten el dividendo, de 412 á que estaban en 1891, hoy no se cotizan más que á 377. Los cambios sobre París en aquella fecha, estaban á 5,35; hoy están á 19,50.

Los únicos valores que han subido de precio son las acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos, porque de 85,50 á que estaban en 1891, hoy se cotizan á 191,50; es decir, que han aumentado los 106 enteros de que he hecho mención antes.

El fundamento de este alza tan considerable de las acciones de la Compañía de Tabacos, está sin duda alguna en la seguridad que se tiene de que el capital empleado en estos valores, por lo menos, cualquiera que sea la explotación del negocio, obtiene un interés de 5 por 100, según se ha demostrado por los beneficios obtenidos por la Compañía. En el año de 1888-89 obtuvo la Compañía un beneficio de 2.786.696 pesetas; en el de 1889-90, subió á pesetas 3.041.148; en el de 1890-91, bajó á 2.916.115 pesetas.

Me ha llamado la atención esta baja, porque si bien es verdad que el capital empleado en fábricas, máquinas, tabaco almacenado y existencia de labores, puede variar de un año á otro de una manera considerable, no se concibe cómo el interés de un capital pueda oscilar, de un año á otro, en más de 200.000 pesetas. En el año de 1891-92 baja todavía más y percibe la Compañía 2.146.500 pesetas, lo cual indica que en lugar de ampliar y aumentar el número de fábricas y maquinaria, empleando más capital, lo que iba haciendo era disminuirlas y recogerlo, puesto que el rédito es menor. En el año 92-93 baja más, puesto que no llega más que á 2.056.105 pesetas; en el año 93-94 sigue el descenso; no llega más que á 2.014.133 pesetas, y en el año 94-95 ha recibido 2.110.993 pesetas.

He dicho que á la Compañía se le autorizó por el primer contrato para establecer un resguardo especial. El Estado ha tenido siempre el cuerpo de carabineros, cuya principalísima misión es prestar el servicio de resguardo.

Parece natural que el Gobierno haya dado á ese cuerpo la amplitud necesaria con objeto de cubrir todas las costas y fronteras para hacer imposible el contrabando; pero, por lo visto, no es así, puesto que al autorizarse á la Sociedad Arrendataria para que constituyera un resguardo suyo especialísimo, necesariamente ha venido á plantearse este problema: ¿es que el resguardo del Estado, el desempeñado por los carabineros, no bastaba para impedir ese contrabando? No solamente es terrestre el resguardo especial que tiene la Compañía, sino que también es marítimo. Todo el mundo sabe que las costas españolas están cercadas por un gran número de cañoneros que tienen la misión de perseguir el contrabando. De modo que no tiene razón de ser la autorización dada á la Compañía Arrendataria para que armase buques que prestaran el servicio de su especial resguardo.

Se ha dictado un reglamento en que se han tomado las determinaciones necesarias, á fin de evitar rozamientos entre los buques de guerra que prestan ese servicio y los barcos que pertenecen á la Tabacalera. De aquí ha nacido un gran número de abusos, que naturalmente han producido quejas y disgustos de las autoridades marítimas contra la Sociedad tabacalera. Algún caso especial conozco que pone bien en claro este punto. El reglamento á que me refiero señala á los patrones ó capitanes de los barcos del resguardo especial, las atribuciones que pueden tener, y que, claro es, no son de ninguna manera la de detener en el mar á los buques para hacer el reconocimiento. Está prevenido que cuando tengan sospecha de que un barco puede llevar contrabando, avisen al comandante del cañonero anclado más cerca, y que el barco del resguardo especial siga, acompañe al sospechoso para averiguar el punto donde pueda desembarcar. Esto no se verifica siempre, porque más de una vez, especialmente un barco que hay en Palma de Mallorca, que creo se llama *San José* (no estoy seguro del nombre) ha detenido en el mar á faluchos para registrarlos. Y aunque está prohibido á los que ejercen ese resguardo detener el contrabando, á no ser que éste se encuentre en la costa, en cuyo caso tienen que llamar á la pareja de carabineros para que se haga cargo de él, en más de una ocasión se han apoderado, por sí y ante sí, del que se estaba desembarcando, con la excusa de que en el tiempo que tiene que emplearse para buscar á la pareja, desaparece lo que es objeto de contrabando. Este reglamento, indudablemente no se modificará, y el motivo para ello será el ordinario, que resulta beneficioso para la Sociedad tabacalera, y esto basta.

Paréceme que aquí, donde hace poco tiempo se hablaba de aguas jurisdiccionales y de la imposibilidad en que están nuestros buques de guerra, cuando vigilan las costas de la isla en que se mantiene la insurrección, de perseguir el contrabando, no ya de tabacos, que al fin y al cabo no tiene la importancia que el que allí se hace, sino de armas, ha de llamar

muchísimo la atención esto que digo que se verifica, ó por lo ménos aseguro que se ha verificado en algún caso.

Vamos á examinar ahora la diferencia que existe entre el contrato actual y el que se ha presentado al Congreso.

En el artículo ó base 9.ª antigua, que es hoy la 10.ª se suprime una condición esencialísima, que es aquella que establecía que el contratista no tendría intervención alguna en las medidas que el Gobierno adoptara en la represión, tanto terrestre como marítima, del contrabando; que es poco más ó menos á lo que yo me refería antes. Ahora se establece una condición única para que el Gobierno no pueda disminuir las fuerzas de carabineros, que es su resguardo. Condición verdaderamente notable, porque claro es que limita la acción del director de ese cuerpo para aumentar ó disminuir las fuerzas, conforme lo tenga por conveniente. De manera que la Sociedad no sólo llega á nombrar empleados, saltando por cima de las leyes establecidas, sino que también dispone hasta del número de que han de constar las fuerzas militares.

Hay en la misma base otra supresión de importancia, porque en la anterior se decía que el contratista no podría reclamar al Estado indemnización de perjuicios causados en la venta por defraudación ó contrabando; y este párrafo se ha suprimido. De modo que como consta en el contrato actual, el quitarlo ahora implica evidentemente una autorización para que la Compañía Arrendataria de Tabacos pueda reclamar lo mismo que se le prohibía en el anterior.

En la participación ó distribución que se hacía de las diferentes clases de tabaco para las labores, se ha suprimido ahora por el contrato que estamos discutiendo, lo relativo al empleo de tabaco de nuestras posesiones de Oceanía ó del Golfo de Guinea. Antes se establecía que el Gobierno podría obligar al contratista á aumentar las existencias en la cantidad proporcionada á la de tabaco nacional que se produjese, si se autorizaba el cultivo en la Península; á lo menos se decía esto: hoy se ha patentizado que la Sociedad no pensó jamás en que ese cultivo se estableciera en España, y si alguna esperanza quedaba, hay que perderla desde el momento mismo que esta condición desaparece.

El contrato actual impone á la Sociedad la condición de que admita en las fábricas á ingenieros industriales para que examinen la confección y las labores, aunque no tengan intervención oficial ó directa en la fabricación.

Esta base ha desaparecido también; y puesto que el Estado tiene interventores, ¿por qué no les había de exigir la condición de ingenieros industriales? Casualmente se trata de una carrera que en todas las Naciones está muy extendida y en las que el título de ingeniero industrial es suficiente para encontrar colocación en cualquier establecimiento fabril; pero aquí, en España, está tan abandonada, que ni en los centros fabriles particulares, ni en los del Estado, tienen ocupación esos funcionarios. De modo que una condición buena que se había establecido en el contrato con la Compañía Arrendataria, se ha omitido completamente, cuando en ello ni ganaba ni perdía nada la Compañía.

También se ha omitido en el contrato que discutimos otra condición de mucho interés.

La 19.ª del contrato que, según parece, va á ser anulado, autorizaba al Estado para exigir al contratista un anticipo de 8 millones por cada uno de los años que faltasen hasta terminar el arriendo, cuyo anticipo sería reembolsado por partes proporcionales en esos mismos años.

Ahora todos los esfuerzos que hace el Gobierno y todos sus proyectos, tienden, como es natural, á proporcionarse dinero, y esta es la razón que expone cuando pide que no se discutan mucho sus proyectos.

Y es verdaderamente raro que pudiendo por esta condición obtener un número regular de millones, correspondientes á los años que faltan para que el contrato termine, la vaya á abandonar en el nuevo. Tal vez haga esto el Gobierno porque piense desde luego exigírselo, pero bueno fuera, puesto que el plazo es largo, que esta condición subsistiera, porque si á este Gobierno le bastara, que no le bastará, lo que pueda obtener haciendo esta clase de contratos, hay que pensar en que vendrán otros Gobiernos que necesitarán medios para normalizar la Hacienda que tan bien organizada se va á encontrar. Siendo veinticinco los años por los cuales se trata de prorrogar el contrato de arriendo, y siendo 8 los millones que, segun la condición 19.ª estaba el Gobierno autorizado á exigir por cada uno al terminar el arriendo, claro está que la cantidad es de bastante importancia, como que asciende á 200 millones, es decir, más del doble de lo que nos entrega la casa Rothschild, mediante la hipoteca de las minas de Almadén,

En la condición 22.ª se ha suprimido también el derecho de tener el Gobierno un delegado para visitar en todo tiempo las fábricas, almacenes, talleres y demás dependencias de la Compañía. Indudablemente al Estado, que participa de los beneficios que puede reportar la renta de tabacos, le interesa muchísimo que se realicen las operaciones en las fábricas como sea costumbre y con los medios mejores para que los beneficios alcancen una cifra mayor, y el suprimir toda vigilancia, será porque el Gobierno crea que la Compañía tiene por sí bastante interés en que las ganancias vayan creciendo en la progresión que conoce ya el Congreso; pero es evidente que la inspección de los talleres y almacenes, hecha por delegados del Gobierno, podría influir para que, ya que la clase de tabaco empleado es malo, no llegue á ser peor, y la falta de vigilancia permitirá á la Compañía hacer todas las combinaciones químicas que suele hacer con las diferentes clases de tabacos.

La penalidad que impone el contrato vigente, tiene que molestar á la Compañía, y el mejor modo de no molestarla es suprimir esa penalidad. Por el contrato vigente se estableció que era posible imponer multas de 20.000 pesetas por faltas de cierta clase, y que la multa podría llegar á ser de 100.000 pesetas, especialmente por reincidencia. Ahora ha quedado tan sólo la imposición de multas de 20.000 pesetas, pero aquella otra que llegaba á 100.000 pesetas ha quedado anulada por completo.

Al ocuparse de las bajas que pueden ocurrir en la renta de tabacos, se señalaba que si éstas tuvieran por causa una guerra nacional ó extranjera ó calamidades de carácter público, no habría lugar á la rescisión del contrato y el contratista tendría derecho á exigir que los gastos y los ingresos fueran

cuenta de la Hacienda mientras subsistiesen esas circunstancias excepcionales. Ahora se ha suprimido una frase importantísima, la de «no habría lugar á la rescisión»; de modo, que si cualquiera de estas calamidades viene á pesar sobre el país, se autoriza á la Compañía para que si no le va bien en el negocio, porque la guerra misma le haga sufrir perjuicios en el trasporte, en los edificios, etc., pueda pedir esa rescisión. El Sr. Puigcerver había señalado bien que, en el caso á que me refiero, la Compañía no tendría derecho á que se le abonase ni el 5 por 100, y ahora también esa condición se ha suprimido, de manera que no solamente, si le conviene, puede quedar anulado el contrato, sino que además es indudable que habrá de abonarle el Estado el 5 por 100 del capital que tenga empleado, cualesquiera que sean las circunstancias que pesen sobre el país.

Voy ahora á ocuparme de un punto esencial que hace variar los beneficios que por el tabaco puedan recoger el Tesoro ó la Compañía. Hasta 95 millones, la participación de la Compañía en los beneficios es la misma que otorgó el actual contrato; de 96 á 100 millones, ahora se adjudica á la Compañía el 50 por 100; antes el Estado tenía el 60, y por este lado el Estado pierde un 10 por 100. De 100 á 110 millones, el Estado se reserva el 60 por 100; antes se reservaba el 65, de manera que también aquí pierde un 5 por 100. De 110 á 120, cantidad á que será muy difícil que lleguen, por lo menos en la vida nuestra, los millones que sea posible recaudar por la explotación del tabaco, el antiguo contrato concedía al Estado el 65 por 100 y ahora se le otorga el 70; es decir, que gana un 5 por 100. De 120 millones en adelante ya es el 15 por 100.

Indudablemente lo importante aquí es de 105 á 110 millones, que es á lo más á que se puede aspirar que llegue. Si no tarda en llegar, si se cree que es muy fácil que por la progresión de beneficios llegue á esta cifra de 105 á 110, como entonces se señala el 95 como máximo de canon que ha de pagar, si realmente se cree que lleguen á esta cifra los beneficios, entonces los perjuicios para el Estado son evidentes, porque de 95 á 110 se disminuye su participación en un 10 ó en un 5 por 100, y como en bastantes años, las cantidades que superen á los 95 millones, han de oscilar entre esta cifra y 110, se le conceden nuevos beneficios á la Compañía; con lo cual claro es que ha de aumentar los suyos, pero siempre á costa de los del Estado.

Esto prueba el interés que tiene el Gobierno en que aumenten los intereses de la Compañía, aun á costa de los nacionales.

La recaudación obtenida por esta contribución indirecta, se divide en dos períodos, que corresponden el uno al tiempo en que el Estado tenía monopolizada por sí la venta de este artículo, y el otro al tiempo trascurrido desde que entregó ese monopolio á la Compañía.

En el primer período, desde 1881 hasta 1887, el número de millones recaudados fué de 469,60, correspondiendo al año 68,22 millones. Desde que la Compañía empezó á encargarse de la venta del tabaco, en 1887-88, ha recaudado, hasta 1894-95, 734,20 millones, que dan un término medio de recaudación de 90 millones.

La proporcionalidad en el aumento de los productos brutos de la renta de tabacos, ha venido siendo tan normal, que permite calcular cuáles serán dichos productos en los años sucesivos. Desde 1873-74 hasta 1886-87, la estadística viene arrojando: en 1874-75, 64 millones; en 1875-76, 76; en 1876-77, 79; en 1877-78, 90; en 1878-79, 97; en 1879-80, 102; en 1880 81, 106; en 1881-82, 114; en 1882-83, 119; en 1883-84, 125; en 1884-85, 130; en 1885-86, 132, y en 1886-87, 139. Después ha seguido la renta desde 1887-88, en los años sucesivos hasta éste, siendo de 130, 142, 144, 154, 160, 158 y 161 millones, respectivamente.

De modo que la marcha es tan ordenada, que puede asegurarse que no se dará el caso, á no sobrevenir circunstancias extraordinarias, de que el producto sea menor de 95 millones, cantidad señalada como máximo para el canon.

Dando por terminado lo que tenía que decir sobre la cuestión de tabacos, voy á entrar á discutir la recaudación que se encomienda á esta Sociedad, del impuesto del timbre.

El deseo de aumentar todos los ingresos ha llevado al Gobierno á presentar una serie de proyectos reformando las contribuciones directas y las indirectas, la territorial, la industrial, y hasta el odioso impuesto de consumos, que ha pretendido aumentar, y hacer, por tanto, aun más odioso, cuando tal como está ya, basta y sobra para que sea causa de frecuentes motines en los pueblos.

El Sr. Ministro de Hacienda, sin duda ninguna, ha hecho todo lo posible para proporcionar ingresos al Tesoro; pero lo ha hecho con tal generosidad, que no sólo ha puesto su firma en los contratos con la casa Rothschild respecto á los tabacos y los azogues, sino también respecto al timbre. En este proyecto de ley se consigna que queda encargada la Compañía, por los mismos veinticinco años, del trasporte, custodia é investigación del timbre, comprendiendo en esto el giro mutuo del Tesoro, abonándose las comisiones siguientes: hasta 45 millones de pesetas de recaudación, descontadas las devoluciones, 5 por 100; desde 45 á 50 millones, 50 por 100; de 50 en adelante, 20 por 100. Esta modificación, en lo que está establecido, es verdaderamente notabilísima. El Estado paga hasta 45 millones de pesetas de recaudación, 5 por 100 de un capital que no pone la Compañía, que no hace más que recaudar.

Es un interés muy suficiente como interés de un préstamo, pero es excesivo cuando no existe tal préstamo. Así se ha considerado siempre, y el interés que ahora producen estos 45 millones á la Sociedad tabacalera es de 3 por 100, y ahora se aumenta un 2 por 100, no solamente de 1 á 45 millones, sino hasta 50 millones; porque ahora el límite para pagar ese 3 por 100, está señalado en los 45 millones, y mayor participación se da á partir de esta suma; es decir, que de un modo deliberado se aumenta el interés. Desde 45 á 50 millones, como he dicho, no se pagaba más que 3 por 100; ahora se concede el 50 por 100, ó sea un aumento de 47 por 100. De 50 á 56 millones, antes se daba el 8 por 100, y de 56 en adelante, se daba el 10 por 100; ahora, de 50 en adelante, se concede un 20 por 100.

A esto hay que agregar las modificaciones que se han introducido en la ya votada ley de presupuestos, que permite esperar que aumentará considerablemente el rendimiento del timbre; de manera que también aumentará la ganancia de la Compañía.

En este afán de hacer concesiones, se otorga á la Compañía hasta el producto de lo que las Provincias Vascongadas entregan en el concierto que tienen celebrado con el Gobierno por el concepto del timbre; y cuidado que aquí ni siquiera la Compañía tiene que molestarse en la recaudación, porque no la hay; y es bien extraño que de una cantidad que ni siquiera pasa por sus manos, sino que va al Tesoro directamente entregada por la Diputación de las Provincias Vascongadas, reciba esa Sociedad nada menos que el 5 por 100.

El canon ó el tipo de 45 millones, que se establece para ir aumentando los beneficios de la Compañía, evidentemente no es el verdadero, porque el impuesto del timbre ha producido en 1894-95 51.200.000 pesetas, y en 1895-96 51.401.000 pesetas; lo cual demuestra que va en aumento el producto. Además, por virtud de las reformas verificadas en la ley de presupuestos que acabamos de votar, se calcula que ese ingreso podrá aumentar, de una parte 3 millones y de otra 1½ millones de pesetas; de manera que bien puede asegurarse que el año 1896-97 los ingresos pasarán de los 50 millones. El mismo Sr. Ministro de Hacienda, en su Memoria, calcula, con el deseo de no equivocarse, este ingreso en 49 millones. Y como se concede á la Sociedad un 50 por 100 en los beneficios, desde el momento que éstos excedan de 45 millones, es evidente que se le regala, á título completamente gratuito, la mitad de los 4 millones que hay de diferencia desde 45 á 49 millones, ó sean dos millones de pesetas. Y que este regalo irá en *crescendo*, lo demuestra la marcha de la recaudación por el concepto del timbre. Según dice la estadística, empezó este impuesto produciendo en el año 1850 solamente 14 millones; diez años después se elevó á 22 millones; en 1870 produjo 24 millones; en 1880, 42 millones; en 1890, 45 millones, y en el año de 1895 pasa de 50 millones. Puede, por consiguiente, calcularse que cada cinco años viene á tener ese impuesto el aumento de 4 millones de pesetas como mínimum: con lo que ya actualmente se recauda empieza la Compañía por obtener el 5 por 100 de los 45 millones, y además el 50 por 100 de lo que exceda de esta cifra.

Como se ve, por lo menos son ya 2 millones; y para patentizar al Congreso la diferencia que existe entre la participación actual y la que se le va á conceder, yo he supuesto que se recauden los 49 millones señalados por el Sr. Ministro de Hacienda en el presupuesto. Antes, según las condiciones impuestas por el Sr. López Puigcerver, hasta 45 millones, al 3 por 100, le producirían á la Sociedad 1.350.000 pesetas. Ahora se le concede el 5 por 100, que, de 45 millones, son 2.250.000 pesetas. De manera que, si á esto añadimos el 50 por 100 que también se le concede de los 4 millones de exceso que hay de los 45 á los 49, que supongo de recaudación, resulta para la Sociedad 4.250.000 pesetas; y como antes sólo podía cobrar 1.350.000 pesetas, la diferencia del beneficio en más es de 2.900.000 pesetas. Como el contrato que se quiere establecer tendrá la duración de veinticinco años, para calcular en ese plazo tan largo la diferencia de los beneficios por una ú otra participación, yo supongo también que, á los quince años de regir este contrato, se haya llegado á recaudar 60 millones de pesetas. Según la proporcionalidad del Sr. López Puigcerver, por lo recaudado hasta los 50 millones la Sociedad percibiría en virtud del 3 por 100, 1.500.000 pesetas. Por el 8 por 100 correspondiente á lo recaudado desde 50 á 56 millones, 480.000 pesetas, y por el 10 por 100 de lo que excede desde 56 á 60 millones, 400.000 pesetas. Y como he supuesto que á esta recaudación se llegaría á los quince años de establecido el contrato, no quedarían más que diez años para terminarle; y por consiguiente, ganando en un año 2.380.000 pesetas, que es la suma de las cantidades que acabo de consignar, en los diez años sería de 23.800.000 pesetas.

Vamos á ver ahora lo que resulta en virtud de lo que se quiere establecer.

Por lo recaudado de 45 á 50 millones, 2.500.000 pesetas, que es el 50 por 100 de los 5 millones de diferencia. De 50 á 60 millones, 2 millones, que hacen un total de 4.500.000; multiplicado por diez años, resulta un beneficio de 45 millones de pesetas.

De manera que la diferencia por un contrato ó por otro no es más que de 21.200.000 pesetas.

Este beneficio enorme no tiene explicación, ni aun siquiera diciendo que para esto se piden á la Compañía 31 millones de pesetas adelantados en cuatro trimestres. ¿Qué le importará á la Compañía dar esa cantidad, cuando sabe que, aparte los beneficios que le reportará el contrato en los quince primeros años, que es lo que ha de tardar en obtener los 60 millones, sólo en los diez últimos ha de obtener un beneficio de 45 millones?

Estas son las observaciones que yo, en el estudio que he hecho de los tres proyectos, Almadén, tabacos y timbre, tenía que hacer.

Los considero los tres altamente ruinosos para el Tesoro nacional: y ahora sólo espero que la Comisión manifieste que el error que he cometido al hacer los cálculos y que los perjuicios que se van á irrogar al país, no tienen la importancia que yo he señalado. Si así lo hace, con modestia reconoceré que me he equivocado y que la Comisión tiene mucha razón.

El Sr. **SANCHEZ DE TOLEDO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): La tiene S. S.

El Sr. **SANCHEZ DE TOLEDO**: No voy á molestar la distinguida atención del Congreso más que el tiempo puramente indispensable para contestar al Sr. Llorens, que ha hecho un estudio profundo y acabado de los proyectos de ley puestos á discusión.

El Sr. Llorens, en su discurso, ha tratado con la extensión que ha visto el Congreso, de todo lo que ha creído pertinente con los asuntos que nos ocupan, no siendo por esto extraño que nos haya hablado de las penalidades de nuestros soldados, de la requisa de caballos y hasta de la reorganización de nuestro ejército y las trochas construídas en Cuba.

Y dicho esto, quiero manifestar ante todo que la Comisión no ha podido hacer menosprecio del Parlamento, como S. S. expresaba, suponiendo que la Comisión, al suscribir el dictamen que ha dado motivo á sus elocuentes manifestaciones, lo hacía con ánimo de que no pudiera sufrir en ninguna de sus partes la más pequeña alteración.

Respecto de este punto, sólo tengo que recordar á S. S. que, tratándose de proyectos convenidos por el Gobierno y las Sociedades que los han de realizar, puede y debe el Parlamento aprobarlos ó no, si así lo cree conveniente; pero lo que no puede el Gobierno ni puede la Comisión, es admitir modificaciones que

alteren su esencia, porque si tales modificaciones se admitiesen, se alteraría lo pactado.

Y expuesto esto, paso á examinar lo que con tanta extensión ha tratado mi distinguido amigo el Sr. Llorens, con la mayor brevedad posible.

Almadén. Se trata, Sres. Diputados, de un contrato por muchos combatido, tal vez por no haberle con calma examinado; y digo esto, porque al hablarse del mismo, de tal suerte se exagera su alcance, que no parece sino que el préstamo á reintegrar que aquí se está discutiendo es lo peor y lo más malo que se ha hecho en esta clase de asuntos. Entiendo que no debe llevarse la exageración á ese límite, porque si se le estudia detenidamente y sin pasión, puede ser que resulte que este contrato es mejor que otros, ó, por lo menos, que es tan bueno como hayan podido ser los que se han traído á las Cortes.

Nos encontramos, señores, con que hay necesidad de un anticipo, reintegrable en treinta y cuatro años, que ha de ser otorgado con la garantía general del Estado y la especial de las minas de Almadén, excepción hecha de la dehesa de Castilseras, y que á los Sres. Rothschild hermanos hay que devolver una cantidad de 537.700 libras, resto de la cantidad que todavía le debemos, con un 5 por 100 de interés anual, dando á la casa Rothschild autorización para crear y poner en circulación valores al portador, al 4 por 100 de interés, cuyo importe podrá ascender á libras 4.069.200; entregando 220.000 en oro en cada uno de los treinta y cuatro años que ha de tener de duración este contrato.

Paréceme que con sólo enunciar esto resulta algo que es bien claro y evidente. Nos encontramos con un préstamo al 5 por 100 de interés.

No puede decirse que el interés es usurario, ni mucho menos, porque es lo menos que puede pedirse en esta clase de operaciones en las condiciones financieras en que la Nación se encuentra.

Si es esto cierto, no lo es menos que el 5 por 100 que se da por esa cantidad de 3.562.000 libras en oro, representa una ventaja manifiesta y positiva por el momento para el Tesoro español; porque si hoy tuviéramos que pedir ese préstamo, no podríamos hacerlo en mejores condiciones. Y si ese 5 por 100 se pactaba en España, evidente es que habían de ser plata ó billetes de Banco. Claro es que por de pronto encontramos una mejora, y mejora inmensa, en las condiciones en que esta operación puede hacerse.

Pues bien; si todo esto es cierto, lo es también que la autorización que se da á la casa Rothschild para que emita valores amortizables en treinta y cuatro años, no es una operación tan ruinosa como se dice, ni mucho menos; al contrario, la considero muy beneficiosa, y no podía hacerse en mejores condiciones en España.

Considero que esta operación será siempre un título de honor para el actual Ministro de Hacienda. ¿Qué va á resultar? Pues sencillamente que vamos á emitir esos valores al 87, y que esos valores, con la garantía del Estado y con la especial de los productos de las minas de Almadén, encontrarán pronta colocación en el mercado. Y yo recuerdo, señores, que nosotros tenemos una Deuda amortizable, que hoy se cotiza á 77, y que esa Deuda amortizable tiene la garantía de la Nación, y después de la garantía de la Nación el producto de las contribuciones territorial, industrial y cédulas personales, que es lo más saneado, que puede encontrarse en nuestra Hacienda, retenido por el Banco de España para que lo aplique al pago de los intereses y amortización. Resulta, por lo tanto, que los títulos que puedan crearse con la garantía de las minas de Almadén, van á tener 10 enteros de diferencia, sobre la cotización de nuestra deuda amortizable, en los actuales momentos.

Después de esto, ¿puede decirse que esa operación es tan mala, que el crédito se resiente y que España hace una operación ruinosa y en las peores condiciones que pudieran imaginarse?

Creo yo que, tratando con alguna justicia el asunto, lo menos que puede decirse es que es una operación, que resulta beneficiosa para los intereses de España, puesto que no se da más que una renta como garantía, y encontramos sin dificultad la ayuda del capital extranjero, que suscribirá la emisión á que la misma dé lugar.

Y dicho esto, voy á hablar de algo que al Sr. Llorens le parecía altamente injusto y que podía dar lugar á requerimientos, de tal suerte que no podía ser defendido por nadie que en estas cuestiones se ocupara: me refiero al 1½ por 100 que, como comisión se va á dar á los Sres. Rothschid hermanos por este negocio.

Esto no me parece que es mucho, y que, al contrario, lo menos que puede darse, y no es aventurado suponer que á nadie le ha de resultar exagerada y fuera de lugar, porque, como en una de las bases aparece que á la casa Rothschild se la obliga á que corra con todos los gastos inherentes á la emisión de estos valores, que son, no sólo los que significa la publicidad, el papel, la estampación necesaria de los títulos, sino que tendrá necesidad de pagar el impuesto de timbre, que en Inglaterra es de 90 céntimos por 100, porque el Tesoro español no contribuirá en nada á estos gastos, desde luego se puede decir que nunca se ha encontrado comisión más pequeña que ésta, y si no, que se comparen otras operaciones para ver si se han hecho en mejores condiciones.

Tenemos, por tanto, que lo que hoy parece tan malo es la operación mejor que se ha podido hacer, dadas las circunstancias en que nos encontramos.

Paso por esa detenida y concienzuda explicación hecha por el Sr. Llorens, con elocuencia sin igual, de todas y cada una de las cláusulas que constituyen la escritura de 20 de Mayo de 1870, y que es la que en este momento sirve de base para apreciar las ganancias, que haya tenido la casa Rothschild; y digo esto, porque es inútil examinar sus condiciones, cuando no sabemos las que mañana podrán establecerse por el Sr. Ministro de Hacienda. Aquí no vamos á discutir más que las bases de ese empréstito; pero lo que esa escritura sea, nadie puede saber cuáles serán las negociaciones seguidas para llegar á ese fin, y por eso me excuso de coleccionar detalles, que no darían resultado práctico alguno.

Cuando oía, con el gusto que siempre oigo al Sr. Llorens, la gran explicación que daba acerca de lo que importaba el trasporte y lo ruinosa que le parecía la cantidad en que está contratado, decía yo: ¿Podrá ser este el precio que se fije mañana? Sin duda que el de 6 chelines que al Sr. Llorens le parecía exagerado no lo es tanto, y si no fuera porque en la actualidad hay una tarifa especial para conducir los

azogues por la línea férrea hasta el puerto de Sevilla, muy posible sería que no pudiera hacerse por dicho precio incluyendo todos los gastos inherentes al servicio. Yo ruego al Sr. Llorens que no entienda que hay desconsideración á su persona si por consideraciones especiales no entro en una discusión detenida, y que no daría resultado práctico alguno, para ir examinando una por una todas las cláusulas de la escritura á que antes me he referido.

Declaro que los datos aducidos por el Sr. Llorens los considero acabados y exactos, siquiera S. S., como todo el mundo, tenga que descontar el coeficiente de error, que es inherente á la humana naturaleza; y en este sentido, bien puede equivocarse, como nos equivocamos todos, y más en una ciencia tan abstrusa como la de los números. Por esto, sin entrar en otros pormenores, me limitaré á recordar al señor Llorens que, por ejemplo, cuando hacía un cálculo, acabadísimo como todos los suyos, acerca de las ganancias, que podía haber tenido la casa Rothschild á propósito del contrato anterior, se fijaba en la producida con la adquisición de 90.339 frascos, que á 5 libras, 13 chelines y 8 dineros, los refiere el contrato de 1870, olvidaba sin duda que no tenía nada que ver esta cantidad, que es importante, con el contrato de 1870, sino que obedecía á otro celebrado en Noviembre de 1869, por el que se obligó el Estado á vender en esas condiciones; y si el Estado en 1869, en uso de su perfectísimo derecho, vendió á la casa Rothschild esos frascos, no hay para qué discutir si fueron mejor ó peor estipuladas ni las ganancias que haya podido tener, porque ganancias ó pérdidas tiene todo el que negocia.

Sin duda alguna que es conocido de todos que la casa Rothschild, entre sus inmensos negocios, abarca el de los azogues, y puede decirse que ella sola es la que acapara esta mercancía; mejor sería que nosotros pudiéramos tener mercado para que todo el mundo se surtiera de este producto en España; pero hay que vivir en la realidad.

Suponer que nosotros podríamos hacer una competencia que fuera productiva, paréceme que es una ilusión. Si esto es así, si es necesario que el Estado tenga agentes activos, agentes que lleven el negocio en las mejores condiciones posibles, ¿qué mejor agente que la casa Rothschild, que representa la potencia financiera más grande del mundo?

Hacía también el Sr. Llorens un cálculo acabadísimo de la participación en los beneficios de la casa Rothschild por el contrato de 1870 y de la que podrá tener por las bases que se establecen en este proyecto, y partiendo de que, al pasar el valor del frasco de 7 libras, el Estado tendrá una participación de 60 por 100 y Rothschild 40, decía: de tal manera va á subir esa cantidad y de tal modo la ganancia resultará excesiva, que casi no puede concebirse.

Yo entiendo que S. S. partía de un error, de una base inexacta, porque ese tanto por ciento es sobre el exceso. Yo podría poner al lado de ese mismo dato del Sr. Llorens el relativo á lo que el Estado recibiría con arreglo al contrato de 1870, y lo que ahora recibirá si llega á aprobarse el que discutimos. Por el contrato de 1870, y siendo el valor del frasco 6 libras, y para que el cálculo resulte exacto y no andar con fracciones, que dificultan estas operaciones, supongo que la libra equivale á 30 pesetas, el Estado obtendría 180 pesetas, y esta misma cantidad obtendría por el contrato que nos ocupa. Cuando el valor del frasco sea ya de 7 libras, ó sean 210 pesetas, por el contrato de 1870 tendría el Estado 195 pesetas y 15 Rothschild; por este contrato, por las bases que discutimos, estas 210 pesetas serían para el Estado, no tendría ninguna participación la casa Rothschild, ganaríamos, por tanto, 15 pesetas. Si esta cantidad la multiplicamos por el número de frascos que pudieran pedirse, creo yo que resultaría para el Estado una ganancia que aliviaría en parte no despreciable las cargas públicas. Si fuera el valor del frasco de 8 libras, ó sean 240 pesetas por el contrato de 1870, corresponderían al Estado 210 pesetas y 30 á la casa Rothschild; por el contrato que discutimos, el Estado obtendría 228 pesetas y Rothschild 12; ganaríamos, por tanto, 18 pesetas. No quiero molestar con más datos al Sr. Llorens, que puede ser maestro mío en esta y en otra clase de asuntos.

De manera, que con sólo seguir la escala resultaría que llegaríamos hasta que el Estado recibiera 312 pesetas.

Yo me alegraría que fuera esto cierto, porque en tal caso, el más favorable, habría una ganancia de 22 pesetas. ¿Qué hay que oponer á esto? Absolutamente nada. ¿Qué condiciones se varían con este contrato? Absolutamente ninguna. La explotación española; la administración española; la intervención española; y Rothschild no es más que el agente encargado de vender los productos de las minas por cuenta nuestra. No hay, pues, nada que altere la esencia de nuestra soberanía dentro de las minas de Almadén.

Rothschild no puede negarse que es un agente ventajosísimo para esta y otra clase de operaciones financieras, y España no creo yo que pierda mucho con tenerle á su lado, como copartícipe de los beneficios, si beneficios hay, en la explotación de la garantía de un préstamo. Entiendo que el Estado, si no es buen administrador, podrá serlo; pero dudo mucho que sea nunca comerciante, porque las funciones suyas y los múltiples servicios, á que tiene que atender, le impiden ocuparse de buscar las ganancias; y claro está que, si el Estado no puede hacer esto, y no hemos de traer aquí la historia tristísima de las Atarazanas de Sevilla, porque resultaría que todo lo que se dijera sería poco contra aquella administración, que no resultó ciertamente un modelo, tendríamos que venir á parar al sistema de subastas para enajenar los productos de las minas de Almadén. Y yo pregunto al Sr. Llorens: ¿cree S. S. que sería posible, por medio de subastas, la venta de los productos de estas minas con ventaja para el Estado? ¿Se utilizaría mejor de ella el comercio? Tengo la seguridad de que el Sr. Llorens no puede creer esto, ni tampoco que sólo en España se enajenaran estos productos, pues esto sí que sería peor que la subasta.

No hay motivo de inquietud para suponer que las minas de Almadén van á decrecer en su producción, y aun cuando S. S. nos hablaba de la explotación codiciosa que se hace en ocasiones, lo cierto y positivo es que en los últimos años ha dado los frascos necesarios para cumplir el contrato y dejar aún sobrantes; y esta explotación, por sí sola, será suficiente para que pudiéramos pagar las 220.000 libras esterlinas, que es, en último caso, lo que tendremos que pagar á la casa Rothschild por interés y amor-

tizaciones. Pero á mí me parece que con las modificaciones que se hagan, y mediante el desembolso que sea necesario después para una explotación máxima, no 45, 50.000 frascos podrán obtenerse, sin que las minas decrezcan en riqueza ni desmerezcan los azogues; porque esta es otra de las ventajas, que obtendremos al poner la exclusiva en manos de Rothschild, que será el primero interesado en la mejor venta, lo cual no se conseguiría con la enajenación por subasta, ni haciéndolo directamente el Estado.

Dicho esto, y creyendo haber contestado sustancialmente los argumentos más importantes del señor Llorens, aunque no con la suficiencia de S. S., ni tampoco con la extensión que yo quisiera, porque no puedo evitar vayan recorriendo los minutos las manecillas del reloj, me permitirá el Sr. Llorens que me ocupe con brevedad del arrendamiento de tabacos.

Realmente el Sr. Llorens no hacía en esto una oposición tan tenaz, porque consideraba que se trata de una Sociedad española que merece nuestra preferencia; pero en los negocios con el Estado no debe buscarse la preferencia entre Sociedades ó personas, sino que debe buscarse lo que sea más beneficioso para la Patria.

El contrato celebrado con la Compañía Arrendataria de Tabacos no puede llamarse de otra manera que como el Sr. Llorens lo ha calificado; de una Sociedad co-interesada. En la anterior situación, siendo Ministro mi distinguido amigo el Sr. Puigcerver, se hizo un contrato parecido al que estaba rigiendo en Italia desde hacía muchos años, y puede decirse que de él se calcaron algunas cláusulas. Ahora nos encontramos con otro contrato entre el Estado de una parte y una Sociedad de otra. El Estado tiene un canon fijo, una participación gradual ascendente en los beneficios y la facultad de rescindir, y la Sociedad tiene el derecho de monopolizar, durante veinticinco años, la elaboración y la expendición del tabaco, y una participación gradual descendente en las utilidades que se consigan.

Claro está que si este es el carácter esencial de la Sociedad, no tiene nada de particular que haya habido que reconocer, en principio de justicia, que todo caso fortuito no debe imputarse sólo á una de las partes contratantes, porque en una Sociedad no cabría que las pérdidas fundadas en aquéllos fuesen imputables á una sola, y es natural que el caso fortuito de que se lamentaba tanto el Sr. Llorens, se reparta entre las dos entidades.

La duración del contrato le parece excesiva al Sr. Llorens y cree que debía reducirse el número de años. Ciertamente que entonces resultaría un plazo pequeñísimo para que la Sociedad pudiera aceptarlo, porque toda Sociedad dedicada á tan complejo y difícil negocio necesita que el número de años sea crecido, para poder desarrollar aquél en las condiciones necesarias é introducir las mejoras que son indispensables para que el proyecto prospere, y es natural que se hayan fijado veinticinco años como límite dentro del que pueda libremente desenvolverlo.

Claro es que puede y debe la Sociedad traer nuevas clases de labores, que son indispensables para el desarrollo del negocio: en esto no hay perjuicio para nadie; al contrario, habrá beneficio para todos; para los consumidores en primer término, y luego para el Estado y para la Sociedad, si los que se obtengan son suficientes para pasar del límite de la escala en que la participación empieza.

Es verdad que cuanto más perfectos sean los trabajos realizados por la Sociedad mayor será el consumo y mayores serán los beneficios que habrán de distribuirse en la forma indicada en el contrato. Es cierto que se obliga á la Sociedad á adquirir un número determinado de kilogramos de tabaco en las distintas regiones donde esta planta se produce. Pero esto no puede fijarse de tal suerte que resulte perjudicial para la Sociedad Arrendataria de Tabacos, porque esa Sociedad tiene un carácter mercantil, é imponerla la obligación de comprar en determinada región un número de kilogramos de tabaco que no guarde la relación debida con lo que allí se produce, podría dar lugar á un negocio ruinoso, primero para esa Sociedad y después para el Estado.

Hablaba el Sr. Llorens del cultivo del tabaco en la Península. Creo que en esto hemos dado un paso importantísimo, que puede ser un factor no menos importante para el desenvolvimiento de nuestra riqueza; porque es lo cierto que en el contrato anterior se facultaba á la Compañía Arrendataria para que pudiera hacer ensayos de cultivo de tabaco en la Península, y ahora se consigna esto con carácter obligatorio, y en tal sentido la Compañía tiene que hacer, dentro del plazo de tres años, aquellos experimentos suficientes para demostrar hasta qué punto se puede aclimatar en nuestro territorio el cultivo del tabaco y los productos que eso da, para ver si en tiempo oportuno se podrá crear aquí esa nueva fuente de riqueza.

Tabacos habanos. Puede decirse que sustancialmente se encuentran en las mismas condiciones que tienen en el actual contrato. Es verdad que ahora se hacen extensivas á los particulares determinadas garantías; pero esto no es más que el desenvolvimiento del sistema.

Se dan á esta renta condiciones determinadas para que sea una renta obtenida por medio de un monopolio; y si esto es así, no puede quitarse á la Sociedad arrendataria el derecho que tiene de evitar que á la sombra de este precepto legal, venga el contrato á hacer ineficaces los esfuerzos que ella tiene que hacer para desenvolverse. La Sociedad no ha de hacer nada que signifique molestias ni trabas, sino que ha de facilitar que los particulares puedan importar el tabaco con las menores molestias posibles; pero claro es que no resultaría justo que se permitiera á éstos traer cierto número de tabacos en tales condiciones, que á la sombra de esta concesión pudiera desarrollarse el contrabando.

Esta contestación ha de satisfacer al Sr. Llorens, porque ni S. S. ni nadie puede querer que, invocando ese privilegio, se desarrolle el contrabando.

Si es cierto que con arreglo á una de las condiciones del contrato habrá empleados de la Compañía que podrán pasar á servicio del Estado, no serán todos los que en ellas presten sus servicios. La Compañía podrá nombrar libremente todos los que necesite para sus oficinas, dirección de labores y demás servicios; pero este personal, que es puramente administrativo, no tendrá ningún derecho á que el Estado le reconozca ó declare pensión, abono de tiempo de servicios, ni categoría por los prestados á la Sociedad. Hay un segundo párrafo en la base 11.ª,

que se refiere al personal que á la terminación del contrato podrá nombrar el Estado con categoría análoga á la que tenga en la Compañía, pero me parece que este debe ser el personal técnico, aquel que se forma después de muchos años y de prolijos estudios. (*El Sr. Llorens*: Pone seis años.) Cierto, y dos en la última categoría; pero vuelvo á decir, aunque sólo hablo en sentido hipotético, que esta base, según su contexto, puesto que primero habla de un personal y después de otro que podrá ser admitido en las oficinas del Estado, se refiere al personal técnico, que es al único á que puede referirse, puesto que el Estado si mañana tuviere que incautarse de la renta de tabacos, tendría necesidad de llamar ese personal técnico para que el servicio continuara en las condiciones de progreso que debe tener.

Nada he de decir del resguardo; es evidentemente necesario, como lo es que el Estado auxilie á la Sociedad, para conseguir, si no acabar, disminuir todo lo posible el contrabando en España; porque el Estado debe estar más interesado que la propia Sociedad en que el contrabando desaparezca.

Indudablemente, á la Compañía le conviene mucho esto, pero más le conviene al Estado; pues si bien aumentarán los beneficios de la Compañía, lo mismo les sucederá á los del Estado, por la participación que tiene en los mayores productos de la renta. Por esto entiendo yo, y entiende el Gobierno, que el Estado no debe escatimar ningún auxilio que en este punto pueda necesitar la Compañía, primero, por una razón de moralidad, y después, porque hacer el negocio de la Compañía en ese sentido, es hacer el del Estado.

Censuraba el Sr. Llorens que no se obligara á la Compañía á emplear determinada clase de tabacos, pero á mí me parece que esta condición no tiene nada de perjudicial para el Estado, porque si la Sociedad entiende que no tiene fácil colocación, no debe exigírselo lo que supone dificultad en su acción, y es seguro que si el consumo lo exige, y el público lo demanda, la Compañía lo sostendrá, porque nada gana con variarlo.

En este rapidísimo análisis que estoy haciendo del discurso del Sr. Llorens, voy á tratar, lo más brevemente que pueda, de la cuestión del timbre. Es verdad que el timbre está llamado á ser en lo porvenir una de las rentas más beneficiosas para el Tesoro, y por eso se explica que el Sr. Ministro de Hacienda haya querido dar á esa renta todo el desarrollo de que es susceptible y que se le debe dar.

Claro es que para esto se necesita una buena investigación y una administración entendida para el despacho de expedientes; porque pretender que un personal como el que teníamos antes, y del cual el Estado no le acreditaba sueldo alguno, puede ser celoso, es pretender un imposible; como lo es también que los expedientes marchen con rapidez con un personal que no esté dedicado al estudio de tan importante asunto. El que los expedientes no se despachen con brevedad, es un perjuicio para la renta, porque mientras esto no suceda no pueden venir los reintegros. Estoy seguro de que la Sociedad, por su propio interés, montará los servicios en toda regla, y podrán los reintegros ser más frecuentes que lo son hoy y eran antes en las oficinas del Estado, por la misma especialidad de nuestros organismos administrativos.

Y ya que el Sr. Llorens ha examinado con grandísima minuciosidad partida por partida, las ganancias que cree ha de obtener la Sociedad en un término relativamente breve, yo, aunque muy ligeramente, voy también á indicar al Sr. Llorens algunos beneficios que ya ha obtenido el Estado, por economías positivas, evidentes que no admiten discusión, puesto que hoy ya puede decirse que se han realizado, desde que se entregó la recaudación á esa Compañía.

En el presupuesto de 1890-91, que, como sabe el Sr. Llorens, rigió también en 1891-92, se incluyeron como gastos 350.000 pesetas para trasportes, puesto que éstos corrían á cargo del Estado; y como hace ya tiempo se encarga de ello la Sociedad, no tiene que pagar esa cantidad.

En ese mismo presupuesto hubo que consignar 1.700.000 pesetas para pagar las administraciones subalternas, porque la razón de la existencia y su principal necesidad consistía en los servicios de los timbres, porque si no, no se podrían expender, y era preciso sostenerlas para dar al contribuyente el medio de encontrar el papel timbrado que necesitara. Por el hecho de encargarse la Sociedad de este servicio, ya no figura en presupuesto esa cifra de 1.700.000 pesetas.

Y llegamos á la venta. En el presupuesto de 1890-91, aparece como premio de expendición pesetas 1.032.000, gasto que también era indispensable que hiciera el Estado; y claro está que era una disminución de la renta, y hay un ahorro muy importante para la Hacienda.

Y no he de insistir en esto más.

Sumando estas partidas, que son bien interesantes, puede el Sr. Llorens encontrar compensadas esas ganancias que supone ha de obtener la Sociedad.

Y como sólo á la benevolencia del Sr. Presidente debo el haber podido continuar hasta aquí en el uso de la palabra, y además el Sr. Llorens es muy distinguido amigo mío y muy bondadoso, espero que me dispensará si, hechas estas observaciones, me siento, habiendo tenido á gran honor el discutir con quien tan alta consideración me merece.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusión.

Corrientes por la Comisión de corrección de estilo, y previa declaración de estar conformes con lo acordado, quedaron aprobados definitivamente los siguientes proyectos de ley, anunciándose que el primero se elevaría á la sanción de S. M., y los demás pasarían al Senado:

Incluyendo en el plan general de carreteras las siguientes:

De Ventalló á Cornellá, en la de Sarriá á Olot. (*Véase el* Apéndice 1.° *á este* Diario.)

De la de Loja á Torre del Mar, á la de Armilla á Alhama. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

De Esporlas á Santa María. (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

De Sierra Yeguas á la estación de Gobantes. (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

De la estación de Espinosa de Henares á la carretera de Madrid á Soria. (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario.)

Dictando las disposiciones conducentes á la reconstrucción del pantano de Mezalocha en la provincia de Zaragoza. (*Véase el* Apéndice 6.° *á este* Diario.)

Se leyó, anunciándose que pasaría á la Comisión de incompatibilidades, una comunicación de la Presidencia del Consejo de Ministros, acompañando otra del secretario de Sala del Tribunal de lo Contencioso-administrativo, D. Luis de Urquida, en la que participa haber sido elegido Diputado á Cortes por el distrito de Castrogeriz (Burgos).

Se leyó, y quedó sobre la mesa á disposición de los Sres. Diputados, una comunicación del Sr. Ministro de la Guerra, acompañando copia del dictamen del auditor del general en jefe del primer cuerpo de ejército respecto al proceso del director del periódico *La Justicia*, con motivo de la denuncia de abusos cometidos en la recluta voluntaria para Cuba.

El Congreso quedó enterado de las comunicaciones en que participan su constitución, habiendo nombrado presidentes y secretarios á los señores que al enumerar cada una de ellas se expresa, las Comisiones encargadas de informar en los asuntos siguientes:

Inclusión en el plan general de carreteras de una de la de Calanda á Daroca á Azaila, y otra de Aznara á Val de Zafán: presidente, Sr. Burell, y secretario, Sr. Vara;

Rehabilitación en el disfrute de su sueldo á D. Isidro Pereira: presidente, Sr. Ramos Calderón, y secretario, Sr. González Regueral;

Concesión de un ferrocarril de Calamocha á Caspe: presidente, Sr. Conde de Fontao, y secretario, Sr. Marqués de Villaviciosa de Asturias;

Concesión de un ferrocarril de la comarca minera del Fondón al puerto de Almería: presidente, Sr. Roda y secretario Sr. Galván;

Se leyeron y quedaron sobre la mesa, anunciándose que se señalaría día para su discusión, los siguientes dictámenes:

De las Comisiones de actas y de incompatibilidades, sobre la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Benabarre (Huesca), y capacidad legal y caso de compatibilidad del electo D. Julio Romero Jusen. (*Véase el* Apéndice 7.° *á este* Diario.)

Autorizando al Gobierno para otorgar la concesión de un ferrocarril de la comarca minera del Fondón al puerto de Almería. (*Véase el* Apéndice 8.° *á este* Diario.)

Idem id., de Calamocha á Caspe. (*Véase el* Apéndice 9.° *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras la de Calanda á Daroca, á Azaila, y de Aznara á Val de Zafán. (*Véase el* Apéndice 10.° *á este* Diario.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): Orden del día para mañana: Los dictámenes que se han leído y los demás asuntos pendientes.

Se levanta la sesión.»

Eran las ocho y media.

DIEZ APÉNDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de Ventalló (Gerona) á Cornellá, en la de Sarriá á Olot.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras una de tercer orden, en la provincia de Gerona, que, partiendo de Ventalló y pasando por Camallera, Orriols, Terradellas y Vilamarí, termine en Cornellá, en la carretera de Sarriá á Olot.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 sobre construcción de obras públicas.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Congreso 12 de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=El Conde de San Luis, Diputado Secretario.=Manuel García Prieto, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras una de la de Loja á Torre del Mar á la de Armilla á Alhama.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden, en la provincia de Granada, que, partiendo del kilómetro 25 de la carretera de Loja á Torre del Mar, y pasando por los antiguos baños de Alhama, vaya á terminar á la de Armilla á Alhama, sitio denominado Puente de los Baños sobre el río Marchán, utilizando el trozo construído de la carretera provincial de Alhama á la estación de Huetor.

Art. 2.° Se observará para el mejor cumplimiento de esta ley lo dispuesto sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Congreso de los Diputados lo remite al Senado con el respectivo expediente, conforme á lo dispuesto en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 18 de Agosto de 1896.=Antonio García Alix, Vicepresidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=Manuel García Prieto, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general la carretera de Esporlas á Santa María.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Queda incluída en el plan general de las del Estado la carretera que, partiendo de Esporlas, en el sitio denominado «Punta del pi ve», y pasando por la Esplayeta, termine en Santa María (islas Baleares).

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá presente lo que prescribe el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 18 de Agosto de 1896.=Antonio García Alix, Vicepresidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=Manuel García Prieto, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras dos en la provincia de Málaga.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluyen en el plan general de carreteras del Estado dos de segundo orden en la provincia de Málaga; una que, partiendo de Sierra Yeguas y pasando por Campillos, termine en la estación de Gobantes, del ferrocarril de Córdoba á Málaga, y otra que, arrancando de Saucejo, y pasando por Campillos, concluya en Peñarrubia.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo dispuesto en la de 25 de Julio de 1892, á cuyos preceptos habrá de ajustarse el estudio y construcción de las carreteras expresadas, fijándose para las mismas en dos años el plazo señalado en el art. 6.° de dicha ley, á partir de la publicación de la presente.

Y el Congreso de los Diputados lo remite al Senado con el respectivo expediente, conforme á lo dispuesto en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 18 de Agosto de 1896.=Antonio García Alix, Vicepresidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=Manuel García Prieto, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras una de Espinosa de Henares á la de Madrid á Soria.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Queda incluída en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer orden, una que, partiendo de la estación del ferrocarril de Espinosa de Henares, empalme en Hita con la carretera de Madrid á Soria.

Art. 2.° Se cumplirá para la ejecución de esta ley lo dispuesto sobre obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, con el respectivo expediente, conforme á lo dispuesto en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 18 de Agosto de 1896.=Antonio García Alix, Vicepresidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=Manuel García Prieto, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, relativo á la reconstrucción del pantano de Mezalocha, en la provincia de Zaragoza.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° La subvención que venía percibiendo la Junta del canal imperial de Aragón, consignada en el capítulo 29 de la sección 7.ª del presupuesto, y destinada á la prolongación del canal, se considerará prorrogada por los años necesarios, á razón de 100.000 pesetas por año, para atender á la reconstrucción del pantano de Mezalocha.

Art. 2.° Se autoriza al Gobierno para encomendar la reconstrucción á la citada Junta del canal imperial, formando parte de ésta, mientras dure la obra, el director del Sindicato del Huerva. La Junta procederá, bajo la inmediata inspección del ingeniero jefe de obras públicas de la provincia de Zaragoza, en la misma forma observada para la construcción del canal.

Art. 3.° Las obras se harán con sujeción al proyecto aprobado por Real orden de 14 de Marzo de 1883, y con arreglo á las disposiciones vigentes respecto á modificación de los proyectos de obras públicas.

Art. 4.° Una vez terminadas las obras, el Sindicato de riegos del Huerva se hará cargo del pantano y reintegrará al Tesoro la mitad de las sumas invertidas en aquéllas, mediante el pago anual de 4 pesetas por hectárea regada. Este reintegro empezará al año de terminado el pantano, y el canon de 4 pesetas que han de abonar los terrenos de nuevo regadío empezará á satisfacerse al año de puestos en riego, dejando de abonarse este canon tan pronto como se haya hecho el reintegro.

Art. 5.° Al terminar las obras, la Junta del canal devolverá al Tesoro el sobrante que resulte de las cantidades recibidas, y entregará á la Delegación de Hacienda de Zaragoza el plano y cálculo de la zona regada.

Y el Congreso de los Diputados lo remite al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 18 de Agosto de 1896.=Antonio García Alix, Vicepresidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=Manuel García Prieto, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades sobre la del distrito de Benabarre (Huesca), capacidad legal y admisión como Diputado del Sr. D. Julio Romero y Juseu.

La Comisión de actas ha examinado la de la elección parcial verificada el día 2 del presente mes en el distrito de Benabarre, provincia de Huesca, por el que ha sido elegido el Sr. D. Julio Romero y Juseu; y hallándola arreglada á las prescripciones de la ley y sin protesta ni reclamación alguna sobre la elección ni sobre la capacidad y aptitud legal del electo, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar la de dicho distrito y admitir como Diputado al citado señor, si no estuviese comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley.

Palacio del Congreso 11 de Agosto de 1896.=Antonio García Alix, presidente.=Adolfo Suárez de Figueroa.=Antonio Molleda.=Pedro Seoane.=Juan de la Cierva y Peñafiel.=Joaquín López Puigcerver.=Alberto Aguilera.=Germán Gamazo.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado el caso en que se halla el Sr. D. Julio Romero Juseu, elegido Diputado por el distrito de Benabarre, provincia de Huesca, en la elección parcial verificada el día 2 del actual, registrador de la propiedad de Manacor; y como según resulta de la Real orden fecha 14 del corriente, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia á los Sres. Secretarios del Congreso ha sido declarado en situación de excedente mientras desempeñe el cargo de Diputado á Cortes, la Comisión nada tiene que oponer á su admisión.

Palacio del Congreso 18 de Agosto de 1896.=Francisco Lastres, presidente.=Narciso Maeso.=Luis Espada Guntín.=Demetrio Alonso Castrillo.=El Marqués de Villaviciosa de Asturias.=Eduardo Cobián.=El Conde de Orgaz.=R. El Conde de Toreno, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca de la proposición de ley autorizando la concesión de un ferrocarril de la comarca minera del Fondón al puerto de Almería.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley autorizando la concesión de un ferrocarril de la comarca minera del Fondón al puerto de Almería, ha examinado este asunto; y de conformidad con lo propuesto tiene la honra de someter á la aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar directamente, sin subvención directa del Estado, á los Sres. D. Camilo y D. Ludovico Perreau, la concesión por noventa y nueve años de un ferrocarril de vía estrecha de servicio particular y uso público que, partiendo de la comarca minera del Fondón, vaya á terminar al puerto de Almería.

Art. 2.° Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento, si mereciere la aprobación, ó las modificaciones que al aprobarlo se establezcan.

Art. 3.° Este ferrocarril se considerará de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa, y el concesionario tendrá derecho de ocupar los terrenos de dominio público y disfrutará de las demás exenciones y privilegios que las leyes conceden á los de su clase.

Palacio del Congreso 18 de Agosto de 1896.=Arcadio Roda, presidente.=Enrique González.=Bernardo Carvajal.=Antonio Marín de la Bárcena.=José Galván, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca de la proposición de ley sobre concesión de un ferrocarril de Calamocha á la línea férrea directa de Zaragoza á Barcelona.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley autorizando la concesión de un ferrocarril de Calamocha á Caspe, ha examinado este asunto; y de conformidad con lo propuesto, tiene la honra de someter á la aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Pedro P. Ayuso y D. Luis Montiel, la concesión de un ferrocarril que, partiendo de Calamocha, estación de la línea de Calatayud á Teruel y Sagunto, cruce la cuenca carbonífera de Utrilla, y por Montalbán y Alcañiz, empalme en Caspe con la línea férrea directa de Zaragoza á Barcelona.

Art. 2.° La construcción de este ferrocarril se habrá de sujetar al proyecto de la propiedad de los Sres. Ayuso y Montiel, una vez que sea aprobado por el Ministerio de Fomento.

Art. 3.° Este ferrocarril se declara de utilidad pública y con derecho á la expropiación forzosa, así como del aprovechamiento y ocupación de los terrenos de dominio público y del Estado, y á las demás exenciones y privilegios que establece la ley vigente de ferrocarriles.

Art. 4.° La concesión se hace por el plazo de noventa y nueve años.

Palacio del Congreso 18 de Agosto de 1896.=El Conde de Fontao, presidente.=El Conde de Nava.=Juan Poveda.=Fernando González Regueral.=José Galván.=El Marqués de Villaviciosa de Asturias, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión sobre la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de la de Calanda á Daroca á Azaila, y otra de Aznara á Val de Zafán.

Elegida la Comisión que suscribe para formular dictamen acerca de la proposición de ley presentada por el Sr. Madariaga, incluyendo en el plan general de carreteras una de la de Calanda á Daroca á Azaila, y otra de Azuara á Val de Zafán, ha examinado este asunto; y de conformidad con lo solicitado, tiene la honra de someter á la aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Quedan incluídas en el plan general de carreteras del Estado, y entre las de tercer orden, las dos siguientes:

Una que, partiendo de la de Calanda á Daroca, en las inmediaciones de Bádenas, pase por Moyuela, Lécera y Azaila, enlazando en este punto con las de Zaragoza á Castellón, de Cariñena á Escatrón y los ferrocarriles de Zaragoza á Barcelona y de Val de Zafán á San Carlos de la Rápita; y en Lécera con las de Belchite á Aliaga y de Lécera á Alcoriza;

Y otra que, partiendo de Azuara y pasando por Letux, enlace con los ferrocarriles de Val de Zafán (ya citados) y las carreteras de Albalate á Val de Zafán y de Zaragoza á Castellón, y, en Azuara, con la de Daroca á Belchite, y termine en Val de Zafán, como medio directo de comunicación que tendrá el partido de Belchite con Cataluña y Castellón.

Art. 2.° Se observará lo dispuesto sobre obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 para el mejor cumplimiento de esta ley.

Palacio del Congreso 18 de Agosto de 1896.=José Saus Sevilla.=Julio Burell.=José Muro y Carratalá.=Fernando González Regueral.=Carlos Vara y Aznárez.

ciones de los Sres. Vázquez de Mella y Ministro de Hacienda.=Discurso del Sr. Fernández Villaverde, tercero en contra.=Se suspende la discusión, quedando dicho señor en el uso de la palabra.
Elección de Rivadeo: documentos.
Expediente instruído al registrador de Daimiel; suplicatorio para procesar al Sr. Cobo Jiménez: comunicaciones.
Elección de Castrogeriz: dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades.
Tranvía eléctrico de Cádiz á San Fernando: dictamen.
Auxilios á la agricultura y á la ganadería: dictamen y voto particular.
Orden del día para mañana.=Se levanta la sesión á las ocho y veinte minutos.

Abierta la sesión á las tres menos cuarto, se leyó y quedó aprobada el Acta de la anterior.

Se leyó una proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Zarza la Mayor á la que pasando por Portezuelo va á enlazar con la línea férrea en Cañaveral. (*Véase el* Apéndice 12.° *al* Diario *núm. 64.*)

En su apoyo dijo

El Sr. **ISERN**: Ruego al Congreso se sirva tomar en consideración la proposición que acaba de leerse.»

Leída de nuevo fué tomada en consideración la proposición, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Acuña tiene la palabra.

El Sr. **ACUÑA**: Tengo el honor de presentar una exposición que dirige al Congreso el Ayuntamiento de Sorihuela, en solicitud de auxilios que remedien la aflictiva situación en que se encuentra la localidad, por efecto de heladas, sequías y otras calamidades.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde del Moral de Calatrava): Pasará á la Comisión de peticiones.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Polo tiene la palabra.

El Sr. **POLO Y PEYROLON**: Siento molestar con alguna frecuencia, mayor que la que yo quisiera, á los Sres. Diputados y á los Sres. Ministros. No lo hago ciertamente por el prurito de exhibirme, sino por cumplir un deber, pues soy el único Diputado por Valencia que hay en la Cámara.

La noticia de que van á amortizarse cuatro compañías de la Guardia civil que presta servicio en la provincia de Valencia, ha caído allí como una bomba; de tal manera, que todos los periódicos de todos los colores políticos vienen soliviantados hablando del particular. No sé si las noticias que allí tienen serán exactas. Si lo son, conviene que el país sepa á qué atenerse sobre el asunto; y si no lo son, bueno es hacer estas indicaciones al Sr. Ministro de la Gobernación para que S. S. tranquilice á los valencianos.

Asegura un periódico que acabo de recibir, que el día 17 se recibió la orden para amortizar 4 plazas de capitanes, 7 de primeros tenientes, 4 de segundos tenientes y 390 de guardias. Conviene que sepan los Sres. Diputados que en toda la provincia de Valencia no hay más que 600 guardias civiles; de modo que si de repente se amortizan 400, no van á quedar más que 200; fuerza insignificante para atender, no ya á la seguridad de toda la provincia, sino ni siquiera de la capital, donde frecuentemente tiene que reconcentrarse la Guardia civil, y casi nunca bajan de 100 á 200 guardias los que allí prestan servicio. Nada de particular tiene, por consiguiente, que cunda la alarma por toda la provincia al pensar que esta benemérita fuerza va á quedar reducida á 200 hombres.

No sé si los periódicos de la localidad estarán bien informados; pero si así fuera, y el Gobierno hubiera dado, ó se propusiera dar, la orden de amortizar plazas de la Guardia civil en la forma que acabo de indicar, esta medida sería injusta, impolítica y perjudicial para los intereses materiales y morales de la provincia de Valencia. Sería injusta, porque la Guardia civil que quedara no guardaría proporción con la que hay en otras provincias; y téngase entendido que la de Valencia es de las más pobladas, porque, además de tener una capital de primer orden, con 170.000 habitantes, hay varias poblaciones que, aun sin tener la categoría de cabeza de partido, tienen verdadera importancia por el número de habitantes, como Alcira, Sueca, Liria, Onteniente, etc., que tienen de 10 á 30.000 almas. Sería también injusta, por no haber la proporción debida entre lo mucho que tributa la rica provincia de Valencia y la protección que el Gobierno la dispensase asegurando las vidas y haciendas de sus habitantes.

Además de injusta, entiendo que la medida sería impolítica, porque público y notorio es el espíritu levantisco de aquella población; y creo también que quedarían desatendidos los intereses materiales, los intereses morales, y muy especialmente los de la agricultura, desde el momento en que, suprimiendo fuerzas de la Guardia civil, se dejara ancho campo á los merodeadores para apoderarse de los frutos y cosechas, dado que hasta ahora venía encargada la Guardia civil de la guardería rural.

Quisiera, pues, que el Sr. Ministro de la Gobernación tranquilizase á los valencianos diciendo lo que haya de cierto sobre el particular; y para que S. S. se convenza de que nada exagero al hablar de la alarma que allí reina, concluyo leyendo unas líneas de un periódico que acabo de recibir, que dice así:

«Esto no debe consentirlo Valencia. Nosotros, en nombre de los verdaderos valencianos, protestamos con todas nuestras fuerzas contra tamaño desafuero, é invocamos el perfecto derecho que nos asiste para que el Estado, á quien religiosamente pagamos, cumpla á su vez el primero de sus deberes, el de dotar-

nos de elementos que protejan nuestras vidas y haciendas.»

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Ya el Sr. Polo ha indicado de lo que se trata. Se trata de que la Guardia civil deje de prestar en Valencia, lo mismo que en Málaga, el servicio de guardería rural.

Hace muchos años se estableció por la ley la regla de que las provincias que quisieran pagar un aumento de Guardia civil, en vez de pagar la guardería rural como les corresponde, pudieran hacerlo. Solamente Málaga y Valencia pidieron la aplicación de este precepto legal; pero en vista de que esas provincias no pagaban al Estado el gasto de esto que viene á ser un aumento de la Guardia civil destinada á sustituir á la guardería rural, mientras que en las demás provincias del Reino la Guardia civil no tiene ese encargo, no de ahora, sino por la ley de presupuestos anterior, se dispuso que cesara la Guardia civil de prestar este servicio extraordinario en las provincias de Málaga y Valencia.

Málaga sostiene, y acaso Valencia pueda sostener también con alguna razón, que, por esta combinación que se había hecho, si se hacía la debida deducción de lo que no pagaban y que debían pagar por guardería rural, resultaría que tendrían á su disposición una fuerza de Guardia civil inferior á la que correspondería si no se hubiera hecho esta combinación. De todas suertes, está mandado por la ley que las provincias se ocupen del servicio de guardería rural, dejando de ocuparse de él la Guardia civil.

Naturalmente, en la variación de sistema—hay que proceder con prudencia y cautela y procurar que la disminución de la Guardia civil en esas provincias, ínterin ellas mismas establecen de otro modo su guardería rural, se haga de la manera menos sensible que pueda hacerse, y que no haya, de ninguna manera, rapidez en la amortización. Y para esto ya, por mi propio movimiento, y después excitado por las consultas del gobernador civil de Valencia, me había yo puesto al habla con el Sr. Ministro de la Guerra para procurar que se evite la falsa alarma que podría producir en Valencia y Málaga una rápida amortización de la Guardia civil, haciendo que esa amortización se realice con la lentitud posible y con la prudencia que el caso requiere.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sanz Escartín tiene la palabra.

El Sr. **SANZ Y ESCARTIN**: He pedido la palabra para dirigir dos preguntas, ó, mejor dicho, dos ruegos al Sr. Ministro de la Guerra; y como son asuntos distintos, para mayor claridad, después de formular uno de ellos, esperaré la contestación del Sr. Ministro de la Guerra, si se digna dármela, para exponer el segundo.

La ley de presupuestos vigente, en su art. 24, dice así: «El Ministro de la Guerra, al hacer uso de la facultad que le concede el art. 9.° de la ley orgánica de las escalas de reserva de 6 de Agosto de 1886 en lo referente á subalternos, sólo podrá destinar á Ultramar á los primeros y segundos tenientes de dichas escalas que no hayan cumplido 45 años de edad. Los seguntos tenientes irán con el empleo inmediato.»

En el párrafo siguiente se ocupa de la reserva gratuita, y previene que los ingresados en ella por virtud del Real decreto de 10 de Abril de 1889, y comprendidos en la regla segunda del art. 24 del Real decreto de 27 de Octubre de 1886, podrán ser destinados, á solicitud propia, al ejército de Cuba, si no exceden de 45 años de edad; y en el siguiente, dice:

«En las mismas condiciones, á falta de los anteriores, podrán solicitar su destino á Cuba los segundos tenientes de la reserva gratuita, que, acogidos, como los anteriores, á la ley de 10 de Julio de 1885, obtuvieron dicho empleo por virtud de Real decreto de 17 de Diciembre de 1891.»

A continuación, dice: «Se autoriza al Ministro de la Guerra para conceder el empleo de segundos tenientes de dichas escalas, en las armas y cuerpos de sus procedencias respectivas, á los sargentos del ejército que, encontrándose en el tercer período de reenganche, soliciten servir en Ultramar, siempre que reunan condiciones,» etc.

Es cierto que en esta ley no se establece de una manera clara y terminante el orden de preferencia con que van á hacerse estas concesiones; pero la colocación de los párrafos parece indicar que, en primer término, han de ser destinados los oficiales de la escala de reserva gratuita que obtuvieron ingreso en ella por virtud del Real decreto de 10 de Abril de 1889; en segundo, los de la misma escala que entraron con el empleo de segundos tenientes, con arreglo al Real decreto de 17 de Diciembre de 1891, y, en último término, los sargentos del tercer período de reenganche.

Pues bien; había treinta y tantos segundos tenientes de caballería de la escala de reserva gratuita, que solicitaron su destino al ejército de Cuba; se les sujetó á un examen, en el cual fueron aprobados, me parece que 34, é inmediatamente destinados á aquel ejército 18 ó 19; y hoy quedan sin haber conseguido lo que solicitan, 14. Después de aquellos 18, se han destinado, no sólo los sargentos que lo han solicitado del tercero y segundo período de reenganche, sino también los que sólo cuentan diez años de servicios.

Parecía natural que si los oficiales á que me refiero no tienen nota desfavorable en sus hojas de servicio, y en el examen merecieron ser aprobados, antes de ser destinados al ejército de operaciones los que figuran en el último párrafo de la ley lo hubieran sido ellos.

Hago presente esta consideración al Sr. Ministro de la Guerra, porque no se ve la razón que puede existir para que se haya dado ingreso, antes que á esos 14 oficiales, no sólo á los sargentos de las armas generales, sino también á los de los cuerpos auxiliares, como Guardia civil, Carabineros, Alabarderos, escribientes y auxiliares de Administración militar; y no parece debiera haberse ampliado la ley de referencia sin que sus beneficios hubieran alcanzado á todos los que expresamente estaban incluídos en ella.

Mi ruego, por tanto, al Sr. Ministro de la Guerra, se dirige á que cese la injustificada preterición que denuncio, y se conceda á esos segundos tenientes el

pase al ejército de Cuba, con los derechos que la ley les concede á los seis meses de pertenecer á él.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Azcárraga): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Azcárraga): Contesto con mucho gusto á la pregunta del digno Diputado Sr. Sanz.

Realmente las determinaciones del art. 24 de la ley de presupuestos vigente, no se han entendido nunca en el sentido de que signifique un orden de preferencia el de colocación de los párrafos del mismo, y que deban por tanto ir en primer lugar los comprendidos en el primer párrafo de dicho artículo, luego los del segundo y después los del tercero. Han sido destinados en primer término los del tercer período del reenganche, porque contando con mayor número de años de servicio, y estando prestando servicio activo, estaban en mejores condiciones para prestar servicios en la campaña de Cuba; luego se ha ido dando á los ascensos mayor extensión, según ha ido aumentando la necesidad de subalternos en el ejército de Cuba, y también, no sólo por atender á una necesidad orgánica, sino como medida de equidad, puesto que al haber mandado individuos que estaban en el tercer período de reenganche resultaba que, si bien había algunos con diez y ocho años de servicios ó más, muchos de ellos tenían pocos como sargentos, y en cambio otros con menos años de servicio tenían mayor antigüedad en la clase, y se ha ido atendiendo á unos y á otros.

No se ha desconocido el derecho que tienen los de la escala gratuita: aunque pudiera no habérseles atendido en absoluto, por no considerarse el Gobierno obligado á ello, han tenido también su participación.

Así es, que de los 35 oficiales de la escala gratuita del arma de caballería que había al formarse la relación, no de una vez, sino en dos distintas ocasiones, se han destinado 21 al ejército de Cuba, quedando, por tanto, reducida la cifra de 35, que ha dicho S. S., á 14, cada uno de los cuales será destinado también á dicho ejército; porque es de advertir que la ley no obliga á que se conceda empleo de segundo teniente á todo el que reuna determinadas condiciones, sino que dice que se le puede conceder; y claro es, que siempre que lo demanden las necesidades de la guerra.

En infantería han ido todos cuantos había en la escala gratuita, y además otros muchos, como ha indicado S. S., procedentes de cuerpos auxiliares; pero todos éstos han ido porque la autoridad superior de la isla de Cuba manifiesta que la necesidad de oficiales subalternos de infantería es constante allí.

En caballería se ha tenido siempre disponible el número de subalternos necesario para dicha arma, y por consideración precisamente á esa clase se ha enviado un pequeño excedente, contando con que dentro de no mucho tiempo habría alguna amortización. Los 14 que quedan irán también, y desde luego puedo manifestar á S. S. que si han ido antes otros ha sido porque, como acabo de indicar, no se ha considerado preceptivo que habían de ir todos los oficiales de la escala gratuita antes que los procedentes de la escala de sargentos, á los cuales había que atender por razón del servicio que estaban prestando, y porque hallándose con las armas en la mano, tenían, como es natural, más práctica que los que ya estaban separados hacía algún tiempo del servicio militar. Tenían ya éstos, además, su modo de vivir, y, por lo tanto, no se les causaban los perjuicios que á estos otros, que, al propio tiempo que estaban prestando servicio con las armas en la mano, tenían esas legítimas aspiraciones y veían que otros de su misma categoría se marchaban antes que ellos. Así, pues, puede estar S. S. tranquilo, porque esos 14 que quedan irán también, como han ido todos los que se hallaban en las mismas condiciones.

El Sr. **SANZ Y ESCARTIN**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **SANZ Y ESCARTIN**: Doy las gracias al Sr. Ministro de la Guerra, por la promesa que me ha hecho de destinar á esos 14 segundos tenientes de la escala de reserva de caballería que aún están sin colocación.

Desde luego he empezado por reconocer que la ley no imponía al Sr. Ministro de la Guerra el deber de mandarlos por el orden establecido en los párrafos del artículo á que me he referido; pero sí parece que significaba algo ese orden de prelación. Lo que sí afirmo nuevamente es, que antes de ampliar la ley, y puesto que estos oficiales se hallaban dentro de ella, debieron tener esa preferencia.

De todas maneras, como yo no tengo el propósito de discutir con el Sr. Ministro de la Guerra, y creo que debe concedérsele siempre bastante libertad para dar colocación á los jefes y oficiales de la manera que entienda más conveniente para el mejor servicio, me conformo desde luego con las palabras que acaba de pronunciar S. S.; pero sí le ruego que tenga muy en cuenta la promesa que me ha hecho; y puesto que se trata de un número tan corto de subalternos del arma de caballería, en relación con las necesidades de la campaña, acceda á los deseos muy honrosos de los que hoy con razón se consideran postergados, y que en vez de continuar mandando á los que proceden de la clase de sargentos, se ocupe en dar pronta colocación á aquéllos.

Y ya que estoy de pie, voy á formular la segunda pregunta.

Desde tiempos bien remotos, los Estados se han impuesto sacrificios costosos para aumentar su poder defensivo, y uno de los elementos más importantes para atender á esta necesidad, ha sido la construcción de fortificaciones permanentes. Estas, en su principio, tenían un carácter puramente local; es decir, no respondían á un plan general, sino que tenían por objeto único la defensa de una posición aislada, la de un río, más generalmente, la de una población, y gran parte de las fortalezas no eran otra cosa que reductos de seguridad, donde en último extremo pudieran guarecerse los defensores de una comarca determinada. Más adelante, y especialmente desde la segunda mitad del siglo XVII, la fortificación obedeció ya á un principio general de defensa, y vino á ser un verdadero auxiliar de la estrategia y de la táctica.

De todos es conocido el gran impulso dado á la fortificación por Vaubán. Entonces empezaron la mayor parte de las Naciones á invertir cuantiosas sumas, especialmente en la fortificación de sus plazas fronterizas y marítimas, con arreglo á ese nuevo sistema, sistema que, habiendo sido importante por su bon-

dad, lo fué más aún en aquella época, porque hubo un período muy largo de tiempo en que la guerra vino á ser, más que otra cosa, guerra de sitios.

España, aunque no en gran escala como otras Naciones, dedicó importantes cantidades á esta clase de obras, y como muestra de ellas citaremos, entre otras que yo no recuerdo en este momento, en la cuenca del Muga, la plaza de Figueras con su castillo de San Fernando, de frentes abaluartados, y cuya planta es un exágono; en la del Ter á Gerona, del mismo sistema; tenemos también las fortificaciones de Jaca, las del Ferrol, las de Coruña, y, muy principalmente, como unas de las más completas, las de Pamplona.

Es evidente que debía evitarse cuanto fuera posible el que este sacrificio que se imponían los pueblos para aumentar sus medios de defensa no fuesen anulados ó esterilizados en parte, permitiendo construcciones ó modificaciones en el terreno que estaba dentro de la esfera de acción de las plazas, llamado zona polémica, que sirvieran para que, el que asediase una plaza, pudiera, amparándose de ellas, hostilizarla con mayor facilidad.

Nadie, y menos el Diputado que en este momento se dirige á la Cámara, podrá oponerse á toda medida racional que impida el que llegue á perjudicarse el interés supremo de la defensa; pero dentro de esto, lo que vengo á pedir es que se estudie todo lo que á zonas polémicas se refiere, y no vengan á causarse molestias y vejaciones que no sean completamente necesarias.

Las disposiciones vigentes sobre zonas polémicas fueron dictadas hace ciento veintiocho años, pues si no recuerdo mal, están contenidas en los artículos 10 y 11 del tratado 6.°, título 2.° de las Ordenanzas militares. La sola indicación de esta fecha servirá para que el Congreso, teniendo en cuenta los adelantos de la artillería, y como consecuencia las esenciales variaciones que en la defensa, así como en el ataque de plazas, han introducido estos adelantos, se penetre de la necesidad de dictar un nuevo reglamento del que desaparezcan disposiciones que pudieron ser necesarias cuando se adoptaron, y hoy son completamente inútiles.

La mayor parte de las plazas de guerra, ó de las que oficialmente están consideradas como tales en España, ya no lo son, y á pesar de eso, el dignísimo cuerpo de Ingenieros, considerándose como el depositario de los intereses de la defensa nacional, cree que aun en aquellas que ya no son verdaderas plazas, debe sostener los derechos del ramo de Guerra. Ahora bien: el que no ha residido dentro de una plaza de guerra no puede seguramente formarse idea de lo difícil que suele hacerse la vida dentro de ella ó en sus inmediaciones. Voy á citar nada más que dos ó tres casos, de cuya veracidad respondo, y que vendrán á patentizar lo que á diario allí sucede, y servirán para que la Cámara comprenda la necesidad de lo que pido.

No hace mucho que en uno de los barrios extramuros de Pamplona, el Ayuntamiento tuvo que variar la situación de un farol, colocado en la esquina de una calle, y se vió precisado á acudir al ramo de Guerra.

Un vecino de la población, que tiene su casa dentro de la segunda zona, queriendo resguardar una de sus habitaciones del viento cierzo, que allí es frío, y castiga con frecuencia, quiso colocar un mirador de cristales y madera, y para conseguirlo hubo necesidad de tramitar un larguísimo expediente, que vino á Madrid.

Cuando los hortelanos de las inmediaciones, para resguardar las plantas del frío, quieren hacer un seto con cañas, necesitan solicitar autorización, y si por lo insignificante de la cosa lo hacen prescindiendo de ese casi ridículo requisito, bien pronto el celador de fortificaciones les obliga á deshacerlo. En fin, hasta para colocar una chimenea que se ha hundido, y que si no se repara inmediatamente, en aquel país sumamente lluvioso, se corre el riesgo de que el agua inunde la casa, hay que acudir á la Comandancia de ingenieros.

Para todo, hasta para lo más pequeño, hay que elevar instancia, acompañada de planos duplicados, uno de los cuales debe de quedar en el Ministerio de la Guerra, y ya comprenderéis que cuando la obra proyectada es de tan escasa importancia como alguna de las que acabo de enumerar, el precepto de la ley resulta irrealizable, porque obliga á un gasto que no está en relación con el beneficio que se pretende lograr.

Entre las murallas de la ciudad y la poderosa fortificación del monte San Cristóbal, hay un terreno extenso compuesto de pequeñas heredades destinadas á siembra y viñedos, que están separados por tapias de piedra y barro, ninguna de las cuales se eleva medio metro, y cuando alguna se derrumba ya no es posible levantarla. Os cito esto último para poner bien de manifiesto que este rigor á que se sujeta á los propietarios de esas tierras no reconoce otra causa que la aplicación rutinaria de los preceptos de una ley anticuada, y os convenceréis de que no obedece á las necesidades de la defensa cuando os diga que esas tapias mezquinas están batidas por un frente, y completamente dominadas por las murallas de la plaza, que se elevan unos 40 metros sobre el nivel de aquel terreno, y por el opuesto por las importantes fortificaciones de San Cristóbal.

Como consecuencia de todo lo expuesto, lo que yo vengo á pedir no es que desaparezcan por completo las zonas polémicas, sino que queden reducidas á lo que racionalmente deben ser, y no se entorpezca la vida de esas poblaciones, sometiéndolas siempre á la necesidad de entablar por todo expedientes de penosa tramitación.

Tal vez se me arguya diciendo que hoy, por el mayor alcance de las armas de fuego, en vez de las 1.500 varas que comprende la zona polémica á partir de los glasis, debe señalarse una longitud mucho mayor; pero aun concediendo que esto sea cierto, resultará más imperiosa la exigencia de la modificación de las disposiciones vigentes, á fin de que se limiten las prohibiciones á lo puramente indispensable, y que sólo tengan zona las plazas que realmente deban tenerla.

En apoyo de la tesis que vengo sosteniendo debo llamar la atención sobre la anomalía que resulta de que tengan zona polémica plazas casi inútiles por lo anticuadas, y carezcan de ella fortificaciones construídas con arreglo á todos los adelantos modernos, como sucede con las de Col de Ladrones, el Rapitán de Jaca y las del monte de San Cristóbal, frente á Pamplona, y que no las tendrán en mucho tiempo es evidente, pues el Erario no tiene el desahogo sufi-

ciente para poder indemnizar á los dueños de los terrenos comprendidos dentro de las zonas cuyo límite debe fijar el alcance de los cañones, y que, habiéndolas comprado libremente, no hay razón para que queden sometidas á duras limitaciones.

Termino rogando al Sr. Ministro de la Guerra que, cumpliendo una promesa de su antecesor, confirmada por él, cuando en representación de los Diputados interesados en este asunto se le acercaron el Sr. Marqués del Vadillo, Duque de Seo de Urgel, Sr. Prieto, general Aznar y el que tiene la honra de dirigirse á la Cámara, realice cuanto antes la reforma del reglamento de que me vengo ocupando.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Azcárraga): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Azcárraga): Seré muy breve, porque estoy completamente de acuerdo con la petición que ha formulado el Sr. Sanz.

Hay absoluta necesidad de hacer una modificación en el reglamento de zonas. El alcance que hoy tienen las armas, comparado con el que tenían cuando se estableció el reglamento en nuestras Ordenanzas generales del ejército hace más de un siglo, exige esa modificación. Me he ocupado del asunto. La Sección correspondiente del Ministerio de la Guerra tiene hechos ya sus trabajos sobre la materia; pero yo he querido enterarme por mí mismo del asunto, que por las muchas ocupaciones que en la actualidad tengo no va tan deprisa como quisiera; yo le imprimiré la mayor rapidez posible, porque comprendo la justicia de la reclamación que hace el Sr. Sanz, reconociendo, como reconozco, que es necesario adoptar un nuevo sistema que cambie el anteriormente establecido, en el sentido y en la dirección de las indicaciones que ha hecho el Sr. Sanz. Porque no ha de reducirse la reforma á que se establezca que, si antes se necesitaban 1.500 varas, hoy se necesitarán kilómetros, atendido el mayor alcance de las armas actuales, pues no es posible dotar á las zonas polémicas de extensión tan grande. Hay que buscar á esto una solución; es preciso conciliar los intereses legítimos de las poblaciones con las necesidades de la defensa. Yo creo que se ha de encontrar una solución satisfactoria, y tendría una gran satisfacción en ser quien dictara el nuevo reglamento.

El Sr. **SANZ Y ESCARTIN**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SANZ Y ESCARTIN**: Nada más que para dar las gracias al Sr. Ministro de la Guerra, y asegurarle que, confiado en la sinceridad de sus palabras y en su reconocida actividad, abrigo la certeza de que en muy breve plazo dará solución á asunto de tanta trascendencia.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Zubizarreta tiene la palabra.

El Sr. **ZUBIZARRETA**: Siento muchísimo que no esté en el Congreso el Sr. Ministro de Ultramar. He tenido la desgracia de que cuando le he citado ha llegado tarde mi citación, y cuando él ha venido no he podido yo venir. No es que yo dirija cargo ninguno al Sr. Ministro de Ultramar; pero expreso mi sentimiento por verme obligado á esperar una contestación que estimo urgente.

Declaro que no vengo en estos momentos á pronunciar un discurso, pues tengo aprendido que los discursos no conducen jamás á nada práctico; vengo, como ya he dicho, á recabar una respuesta concreta y categórica sobre un hecho que á mí me parece sumamente grave, que no ha debido realizarse aunque tenga precedentes, porque cuando éstos son malos no deben de seguirse, siquiera sea esta una costumbre liberal establecida por los Gobiernos parlamentarios.

Las clases pasivas que cobran por Cuba llevan cinco meses y diez y ocho días sin percibir sus haberes. No quiero entrar á discutir si las llamadas clases pasivas deben existir ó no; cuando el partido carlista venga al poder respetará los intereses creados y presentará soluciones compensadoras que armonicen las necesidades del Tesoro con el justo principio de recompensar á los buenos funcionarios del Estado; pero el hecho es que las personas que hoy tienen derecho á percibir sus haberes por Cuba, la mayor parte de las cuales no tienen otros medios de subsistencia, no cobran; y esto, aparte de la injusticia, es un mal modo de alentar á los soldados que allí se están batiendo, porque al ver cómo se olvidan esas deudas de gratitud, temerán, y con sobrado fundamento, que cuando termine la guerra y no sea necesario satisfacer á ciertas exigencias del momento ni tengan razón de ser ciertos temores, se les olvidará también.

Por esto, pregunto al Gobierno: ¿está dispuesto á hacer que cobren esas clases lo que se les debe? Porque son 10 ó 12.000 los que esperan, y esperan en ayunas, que es una manera muy incómoda de esperar. (*Risas.—Pausa.—Un Sr. Secretario sube á la tribuna, y en aquel instante el Sr. Zubizarreta pide de nuevo la palabra*).

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Zubizarreta tiene la palabra.

El Sr. **ZUBIZARRETA**: Para dar las gracias al Gobierno por la contestación categórica que acaba de darme. (*Risas.*)

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): El Sr. Zubizarreta ha dirigido una pregunta al señor Ministro de Ultramar sobre un hecho concreto, del cual sólo el Ministro de Ultramar puede tener conocimiento. ¿Qué quiere S. S. que le contesten los individuos del Gobierno que están en este momento en el salón de sesiones sobre ese hecho concreto? Según he podido oir, ha denunciado S. S. que existe un atraso de tantos ó cuantos días en el pago de ciertas atenciones del Departamento de Ultramar. La Mesa, indudablemente, lo pondrá en conocimiento del Sr. Ministro, según es costumbre establecida, y yo, por mi parte (basta que haya ocurrido este incidente), me comprometo á comunicárselo también con muchísimo gusto; pero debe comprender S. S. que el Gobierno no ha cometido ninguna descortesía al no contestarle inmediatamente, porque S. S. ha dejado de hablar en el preciso momento que no estaba en la tribuna el Sr. Secretario, y antes que desde ella pudiera darle la contestación reglamentaria que he indicado; S. S. se ha levantado de nuevo, y, á mi entender, un poco demasiado aprisa, para dirigir un cargo, que considero injusto, al Gobierno.

El Sr. **ZUBIZARRETA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **ZUBIZARRETA**: De todas maneras, aunque el Sr. Ministro de Ultramar no esté aquí para responder á mi pregunta, ya que por una cortesía que agradezco ha querido contestar el Sr. Ministro de la Gobernación, suponiendo como supongo que el Gobierno tendrá un criterio fijo y colectivo en el asunto, mucho más tratándose del pago de deudas tan sagradas como aquellas á que me he referido contraídas en Ultramar la declaración de este criterio es lo que yo recabo del Gobierno, repitiendo mi pregunta anterior: ¿Está dispuesto el Gobierno á hacer que se pague á esas clases pasivas?

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): La respuesta me había parecido antes, y me sigue pareciendo todavía, excusada. El Gobierno cree que se debe pagar, y pagar al corriente, esas atenciones. No sé si hay atraso, ni las causas que lo motivan, caso de que lo haya; pero estoy seguro de que el Sr. Ministro de Ultramar tomará prontamente las disposiciones necesarias para que el atraso cese.

El Sr. **ZUBIZARRETA**: Indudablemente que el Gobierno cree siempre que se debe pagar, pero el caso es que no paga. ¿Necesita también esta deuda que la garanticen los judíos?

Porque esto que ahora, Sres. Diputados, pasa, ha pasado muchas veces, razón por la que trato de precisar bien la cuestión, para ver de que no se repita. Pero una vez que el Sr. Ministro de la Gobernación dice que pondrá mi ruego en conocimiento de su compañero el de Ultramar, esperaré á que el Sr. Ministro de Ultramar venga á contestarme.

Y ahora, con la venia del Sr. Presidente, voy á permitirme dirigir otra pregunta al Gobierno.

La bandera española ha sido arrastrada en Cayo Hueso. ¿Tiene el Gobierno conocimiento de esto, y ha hecho alguna reclamación ó está dispuesto á hacerla, ó es que vamos á pasar por la vergüenza de que los extranjeros reclamen hasta sobre nuestros pensamientos, como ha sucedido con el *Memorandum*, que sólo existió en la mente del Gobierno, y nosotros no podamos reclamar sobre un hecho tan soez, tan grosero y tan cobarde?

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Por mi parte no tengo todavía conocimiento oficial del hecho á que el Sr. Zubizarreta se refiere, ni tengo más noticias que la que he leído en los periódicos. No sé si el Sr. Ministro de Ultramar ó el de Estado las tendrán: si las tienen, esté seguro el Sr. Zubizarreta de que el Gobierno cumplirá con su deber, advirtiendo, desde luego, que en la consideración de la bandera española hay que hacer alguna distinción, porque no es igualmente la bandera de la Patria la que llevan los batallones en el campo de batalla ó la que como símbolo se pone en los balcones de las Embajadas, que el lienzo que con colores de la bandera española usan cuatro alborotadores en un país extranjero.

El Sr. **ZUBIZARRETA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **ZUBIZARRETA**: Efectivamente, Sr. Ministro de la Gobernación, no es lo mismo la bandera española que llevan gloriosamente nuestros soldados y ondea oficialmente en los edificios, que eso que dice S. S.; pero es lo cierto que antes, en los buenos tiempos de la Monarquía española, cuando teníamos la epidermis más delicada en cuestiones de patriotismo, no consentíamos siquiera que un pedazo de trapo que llevase los colores amarillo y encarnado, se pisoteara ni arrastrara por los suelos sin lavarlo en seguida con nuestra *sangre*. Esa es la única distinción que yo quiero hacer constar: lo que sucedía en aquellos tiempos y lo que ocurre en los presentes.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Pido la palabra

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): No es este el momento de entrar en recriminaciones. más bien me parece que es el momento de tener sentimientos unánimes.

El Sr. **ZUBIZARRETA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **ZUBIZARRETA**: El Sr. Ministro de la Gobernación acaba de hacerme una especie de cargo hablándome de patriotismo, palabra que se invoca á todas horas. Precisamente nosotros somos los que estamos dando más pruebas de patriotismo, porque del banco de ese Gobierno, que no ha tenido patriotismo para gobernar con unas Cortes por...

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Zubizarreta, no estamos ahora discutiendo del mayor ó menor patriotismo de unos ó de otros. Está S. S. haciendo ruegos y preguntas al Gobierno, y la Presidencia, haciendo uso de la condescendencia que le distingue, no sé si en bien ó en mal, ha permitido á S. S. rectificar varias veces. Hay otros Sres. Diputados que tienen pedida la palabra desde hace días, y ya sabe S. S. la rapidez con que trascurren las primeras horas de las sesiones destinadas á esta clase de asuntos. Ruego, pues, á S. S. que se concrete, y no entable ahora un debate que no tiene nada de parlamentario.

El Sr. **ZUBIZARRETA**: Yo respeto siempre las indicaciones del Sr. Presidente, mi amigo particular, y voy á callarme, haciendo constar que no estoy conforme con las invocaciones y apreciaciones que, diariamente y en todos conceptos, se hacen del patriotismo, porque las oposiciones estamos dando pruebas de tenerlo á prueba de proyectos. (*Risas.*)

El Sr. **SECRETARIO** (Conde del Moral de Calatrava): La Mesa pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Ultramar el ruego de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Aguilera.

El Sr. **AGUILERA** (D. Alberto): Me complazco en reconocer que el Sr. Ministro de Fomento, bien directamente ó bien por conducto del dignísimo señor director de Obras públicas, atiende con preferente solicitud cuantas indicaciones se le hacen para fomentar las obras públicas en la provincia de Granada, necesitada más que ninguna otra de los auxilios del Gobierno.

Hay, sin embargo, algo que merece preferente atención, que yo no he estudiado con bastante detenimiento, dentro de la esfera oficial, para poder dirigir ruegos ó preguntas al Gobierno.

Se trata de la construcción del ferrocarril de Murcia á Granada, cuya concesión data de hace once años, y en cuyo asunto ha habido multitud de prórrogas y

dilaciones. La provincia de Granada, no sólo para dominar la crisis social y de trabajo, sino para ponerse en comunicación con las otras provincias de España, y, sobre todo, con Madrid, sin dar el rodeo que ahora hay que dar, clama porque cese este estado de cosas, y yo, como representante de aquella provincia, tengo el deber de fijarme en esto; pero repito que no quiero decir nada sin plena conciencia de los hechos, y para eso ruego al Sr. Ministro de Fomento que se sirva traer á la Cámara el expediente de concesión de dicha línea.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Con mucho gusto accedería al ruego que acaba de dirigirme el digno Diputado Sr. Aguilera, si no fuera porque un deber parlamentario me lo impide.

En la otra Cámara me han reclamado el mismo expediente que ahora reclama S. S., lo he remitido allí, tengo pendiente una interpelación y esto me imposibilita complacer á S. S.; pero tan pronto como se explane la interpelación en el Senado, yo remitiré con mucho gusto á esta Cámara ese expediente.

El Sr. **AGUILERA** (D. Alberto): Doy gracias al Sr. Ministro por su buen deseo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Polo y Peyrolón tiene la palabra.

El Sr. **POLO Y PEYROLON**: El viernes pasado dirigí un ruego al Sr. Ministro de Fomento en ocasión en que no estaba en el banco ministerial, y puesto que esta tarde tenemos el gusto de verle entre nosotros, le recordaré aquel ruego, aunque repita algo, en pocas palabras.

Se reducía, á que en las provincias donde se habla algún dialecto regional se autorizase la enseñanza primaria en el dialecto que se usa en la localidad.

A pesar de que la ley de Instrucción pública del Sr. Moyano, la ley de 1857, previene que la enseñanza en las escuelas elementales se dé en castellano, se hace de todo punto imposible esto en ciertas regiones, en las cuales los niños desconocen en absoluto el castellano, como ocurre en las Provincias Vascongadas, Navarra, Cataluña, Baleares, Galicia y Valencia.

Los profesores que van allí, procedentes de Castilla ó de Aragón, ignoran el vascuence, por ejemplo; los niños ignoran el castellano, y se hace de todo punto imposible la enseñanza, porque falta el medio indispensable para la comunicación de ideas entre el profesor y el alumno. Tan racional es que el maestro sepa el dialecto que se usa en el punto donde él enseña, que en Cataluña y en Mallorca se permite la enseñanza del catecismo en catalán y en mallorquín, respectivamente, y recientemente se ha autorizado la comunicación telefónica usando cualquiera de los dialectos que se hablan en España.

Creo que estamos en el caso de dictar una disposición de carácter general, no aboliendo la enseñanza del castellano, sino al contrario, recalcando la necesidad de conocer el idioma patrio, el español, pero facilitando á la vez el modo de que pueda haber la comunicación necesaria entre el profesor y el alumno, para lo cual hay que autorizar la enseñanza en el dialecto regional, á cuyo efecto días pasados rogué á S. S. que dictase una Real orden, no prohibiendo á los castellanos que desempeñen escuelas donde se hablan dialectos, sino exigiéndoles que conozcan el dialecto que se use en la región. Para esto sería conveniente que en las Escuelas Normales respectivas hubiera cátedras, no sólo de gramática castellana, sino también de gramática del dialecto regional.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Con motivo de una pregunta, en la apariencia muy modesta, promueve S. S. una cuestión que considero grave.

Su señoría, en puridad, lo que desea es que se mantenga el estado actual en materia de lenguaje en algunas provincias en que haya un idioma regional, de tal suerte, que este idioma sea tan absoluto y tan predominante, que excluya el idioma patrio, con lo cual S. S. reconoce que hay comarcas de España en que el castellano es tan desconocido como puede serlo el griego, el ruso ó el alemán. En esta materia son dos las imposiciones á que yo, como Ministro, tengo que atemperar mi conducta. La primera, á la que no puedo sustraerme, es la imposición de la ley, cuyo cumplimiento me está encomendado; y la ley me ordena que las enseñanzas en todo el Reino se den en castellano, y yo no encuentro precepto superior alguno que me excuse del cumplimiento de éste.

Además de ésta, que ya me parece razón decisiva y concluyente, llevado del deseo que tengo de complacer al Sr. Polo y Peyrolón y de atender y examinar sus ideas, voy á decir á S. S. cuáles son las mías particulares sobre el asunto.

Si yo pudiera prescindir de la ley, que como S. S. comprende no es posible, todavía no me atrevería á complacer al Sr. Polo, y no ciertamente por no complacerle, sino porque creo que es un mal grande para la Patria, y que es un peligro grave, encontrar una región ó una parte del territorio en que los que lo habitan no puedan entenderse con las autoridades y con el resto del país. De manera, que yo entiendo que, si no de una manera absoluta, es preciso hacer que el idioma castellano se sepa y se hable en todas partes, y sería de muy malas consecuencias y altamente censurable el consentir que en alguna parte de España se enseñara en el idioma regional con exclusión del castellano.

No creo yo por esto que deban excluirse los dialectos regionales, y, por consiguiente, me parece bien que esos dialectos prevalezcan en las provincias que los emplean; pero lo que no puedo consentir como Ministro, ni menos como español, es que esos dialectos sean tan exclusivos que echen fuera el idioma castellano. Existe una ley, y á ella me atengo, y desconozco lo que el Sr. Polo ha dicho de que estuviera autorizada oficialmente en las provincias de Cataluña y Mallorca la enseñanza en esos dialectos. (*El Sr. Polo y Peyrolón*: La enseñanza del catecismo.) Bien, la enseñanza del catecismo; pues repito que desconozco que esté autorizada oficialmente la enseñanza del catecismo en los dialectos catalán y mallorquín.

Me lo dice S. S., y lo creo; pero no tengo la menor noticia de que lo haya autorizado ninguna ley; y si

yo puedo borraré esa autorización, porque crea S. S. que el principal objeto que debe perseguir un Gobierno es que el idioma patrio se hable en todas partes sin distinción; y después que haya cuantos dialectos se quiera, que con esto no se pierde nada; pero sí se pierde mucho con que haya regiones enteras en que los habitantes no sepan hablar el castellano.

La ley me impone esta obligación, y á ella me atengo; pero si no existiera la ley, por convencimiento mío, yo, en este caso, no podría complacer á S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Polo y Peyrolón.

El Sr. **POLO Y PEYROLON**: Tampoco yo profeso un regionalismo exagerado, antes creo que estamos de acuerdo el Sr. Ministro y yo en las ideas que profesamos en este punto; pero he dicho que se hace imposible la enseñanza en ciertas regiones, particularmente en las Provincias Vascongadas y Cataluña, porque los niños hasta los 12 años ignoran el castellano, y si en frente de ellos, y para enseñarlos, se colocan maestros que no conozcan el dialecto regional, será imposible que puedan aprender nada. Pues bien; yo entiendo que para que el castellano se aprenda en las escuelas, sería conveniente que en esas regiones no se permitieran más maestros que aquellos que, conociendo bien el idioma patrio, poseyeran además el dialecto regional. Entonces habría un comercio mutuo de conocimientos, porque el profesor enseñaría el castellano á los alumnos, y los mismos alumnos perfeccionarían prácticamente los conocimientos del profesor en el dialecto regional. Tan cierto es, que existe el grave inconveniente, que intento corregir en las provincias nombradas, y acaso algo de esto ocurra también en el país del Sr. Ministro de Fomento, que se advierte cierto retraimiento en los padres de familia de mandar á sus hijos á la escuela, porque ven que no adelantan nada por no poder entenderse con el maestro.

Esto es lo que yo deseaba hacer notar al señor Ministro de Fomento, rogándole que, sin faltar á ese precepto legal á que S. S. ha hecho referencia, y que yo considero utilísimo para fortificar la unidad nacional y hacer que todo el mundo, sobre todo en actos oficiales, hable el castellano, vea la manera de evitar este inconveniente con que se tropieza en algunas regiones para obtener resultados positivos y rápidos en la enseñanza de los niños de uno y otro sexo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Fomento tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Comprenda el Sr. Polo que la dificultad para enseñar un idioma es acaso el estímulo mayor, el más seguro acicate para que se aprenda, y que puesto uno que sólo habla el castellano al lado de los que sólo hablan vascuence, y con necesidad de hacerse entender de ellos, forzosamente acabará por explicarse en vascuence; y, en cambio, los que sólo entienden el vascuence, á su vez entenderán el castellano.

La prueba de que esto no es una utopía está en un hecho indudable, que seguramente conoce S. S., y es que en alguna de las Provincias Vascongadas, en que existe en mayor grado para la enseñanza esa dificultad de no saber los chicos cuando van á la escuela más que el vascuence, precisamente allí es donde hay más muchachos que sepan leer y escribir en castellano. De modo que la práctica demuestra que, aun habiendo al frente de la enseñanza maestros que no saben vascuence, los alumnos aprenden á leer y escribir en castellano.

Vea S. S. cómo por mis opiniones particulares y por los resultados que da la práctica, no puedo complacerle en esta ocasión.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Llorens tiene la palabra.

El Sr. **LLORENS**: He de dirigir un ruego al señor Ministro de Fomento.

Habrá leído el Sr. Ministro, que hace pocos días, á consecuencia de haberse inflamado el alcohol de una lamparilla, ha muerto abrasada en un tren una niña de 13 años, y que fué necesario que la Guardia civil disparara sus fusiles para que se detuviera la marcha. El Sr. Ministro seguramente sabe que, hace algunos años, se publicó una Real orden disponiendo que todos los trenes llevaran timbres de alarma. Antecesores de S. S. vinieron á desvirtuar esa disposición tan acertada, que creo está firmada precisamente por el Sr. Linares Rivas; es decir, que ha pasado lo que siempre está ocurriendo con las Compañías de ferrocarriles, que en aquello que exige algún pequeño gasto no cumplen las obligaciones que se les imponen, aunque estén, como la que estoy pidiendo, taxativamente marcadas en el pliego de condiciones, y así ha quedado sin atender una necesidad que está satisfecha en todos los países del mundo civilizado.

En todas las Naciones, menos en España, llevan los trenes timbres de alarma ó de auxilios, y es indudable que, en el caso á que me refiero, si el tren los hubiese tenido en el momento de ocurrir el accidente, habría sido posible detener su marcha, y esa niña no hubiera muerto, ó, por lo menos, no habrían llegado las cosas al extremo que alcanzaron, viéndose obligadas por un terror, acaso exagerado, las personas que rodeaban á la niña, á replegarse á los extremos del vagón y luego á saltar de él, abandonando á los individuos de su familia en la operación de apagar las incendiadas ropas de aquella desdichada.

Detenido el convoy, es más fácil amenguar esos accidentes; la misma velocidad puede propagar el fuego. Espero que el Sr. Ministro de Fomento, que indudablemente está penetrado de la necesidad de dichos timbres, no sólo porque están establecidos en todas partes, sino porque son el medio de evitar desgracias como esta á que me refiero, obligará á las Compañías á que cumplan con la ley. Y esto es más necesario entre nosotros, porque el material, por ser bastante malo, hace mucho ruido y permite que la máquina tenga fugas de vapor; y unido esto á que las vías no suelen estar bien sentadas, como sucede en muchas de nuestras líneas férreas, el ruido del tren hace imposible que ni los gritos de los viajeros, ni los tiros de aviso de la Guardia civil, puedan ser oídos por el maquinista. Esto hace más indispensable, como decía, que S. S. ponga en vigor lo que dispuso no hace mucho tiempo, y exija que se cumpla la Real orden. Me parece el ruego tan natural, que espero que S. S. me contestará afirmativamente. Es lo menos que se puede pedir; y además se trata de una cosa cuyo coste no es grande, ni mucho menos, y que puede prestar un servicio inmenso.

Al Sr. Ministro de la Gobernación voy á dirigirle otro ruego.

Algunos periódicos se ocupan de la prisión de caracterizados republicanos, que se pretende estaban conspirando, y se dibuja ya la duda de si realmente han dado motivo ó no para ser detenidos.

A esto viene á unirse la detención verificada recientemente en Madrid, según parece con bastante desacierto, y es muy triste que las autoridades tengan que poner en libertad inmediatamente á individuos que han perseguido, como si se tratara de terribles filibusteros, cuando no resulta otra cosa que un infeliz monomaniaco. El gobernador civil de Barcelona, llevado tal vez de un exceso de celo, ha detenido á ciertas personalidades, algunas de las cuales fueron compañeros nuestros en la anterior legislatura. La prensa dice que el Sr. Ministro ha tenido frecuente comunicación telegráfica con dicho gobernador, y, por consiguiente, es de suponer que se habrá enterado del motivo por el que se han llevado á cabo estos arrestos. No pido, ni mucho menos, á S. S. que exponga ante el Congreso las causas que haya habido para ello; pero sí que exija á aquel gobernador que guarde á esas personas las consideraciones debidas, no sólo á aquellos sobre los cuales no recaiga una sospecha grande, sino á todos los detenidos, puesto que el juez no los ha declarado culpables.

Digo esto, porque he leído que los Sres. Vallés y Lostau están encerrados en calabozos. Tratándose de personas tan conocidas, no hace falta llegar al extremo de privarles de la libertad de este modo, porque hay otros medios de que estén á disposición de la autoridad, y desde luego á mí me parece el mejor detenerlos bajo su palabra de honor. Si luego resulta que son culpables, justificado estará el calabozo; pero mientras no haya más que sospechas, que me parece que no están muy fundadas, locales tiene Barcelona para detener y guardar con cierta comodidad á los sospechosos.

Se reduce, pues, mi ruego, á que S. S. encargue al gobernador de Barcelona que tenga con los detenidos todas las consideraciones compatibles con la necesidad de su custodia, hasta que la autoridad judicial decida si son ó no delincuentes; si lo son, lo sentiré mucho; pero si no han cometido falta alguna, ejercitaré los derechos que al Diputado corresponden para hacer los cargos oportunos al gobernador de Barcelona, dirigiéndome al Sr. Ministro de la Gobernación.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Ministro de Fomento.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Es muy sensible el triste suceso á que ha hecho referencia el Sr. Llorens; pero, desgraciadamente, sucesos como ese, se repiten con harta frecuencia, aun en sitios donde el auxilio parece que debería ser inmediato, y, sin embargo, sucede que el auxilio llega tarde. Se asombra uno cuando lee noticias de esos desgraciados accidentes y de que no hubo medio ni tiempo de evitar la desgracia. De suerte que, cuando esto pasa en las poblaciones, no creo que sería más fácil y pronto el auxilio en los trenes, aunque todos llevaran los timbres de alarma.

Pero esto no tiene que ver con el fondo de la pregunta. Yo, en efecto, tuve el honor de dictar en 1892 la Real orden á que se refiere el Sr. Llorens, previniendo la adopción de ciertas medidas previsoras en los ferrocarriles, y entre ellas estaba la adopción de los timbres de alarma. Muchas de esas medidas se han llevado á la práctica, y también se ha tratado de poner los timbres; lo que hay es, que como el material de tracción que se usa en España, no estaba dispuesto para ese fin, hubo que establecerlo de un modo supletorio por fuera del vagón; y esto ofrecía grandes dificultades, por virtud de las cuales, á poco de establecido, cayó en desuso.

Yo tengo más fe que en los timbres, en este particular relativo á la seguridad de los viajeros, en las mirillas que ponen en relación los distintos departamentos de cada vagón; he visto con satisfacción que esta mejora se ha adoptado en muchas partes, y para generalizarla estoy dispuesto á dictar las disposiciones convenientes, recordando las que fueron objeto de la Real orden de 1892, sin olvidar la de los timbres de alarma, para que éstos se adopten, por lo menos, en todo el material nuevo, ya que en el antiguo es, por las razones que he dicho, de difícil aplicación; y yo profeso la creencia de que no se debe exigir cumplimiento estricto de ciertas cosas, porque cuando no pueden llevarse á cabo, el incumplimiento de las órdenes resulta por sí mismo.

Por consiguiente, puede quedar satisfecho el Sr. Llorens; porque repito que recordaré el cumplimiento de las disposiciones á que acabo de referirme, y haré todo lo posible para que las Compañías cumplan este servicio.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Llorens tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **LLORENS**: Efectivamente, las Compañías han cumplido algunas de las disposiciones dictadas por S. S., como la de las mirillas, cuya conveniencia reconozco; pero no es bastante, porque sólo permiten ver lo que pasa en el departamento inmediato. (*El Sr. Ministro de Fomento*: Y sirven para avisar.) Sí; pero sería mejor que se pudiera avisar al vagón donde va la Guardia civil, ó al maquinista.

Antes de hablar he procurado, como lo hago siempre, enterarme, y he recurrido á los ingenieros de las Empresas, y aun á aquellos dependientes del Ministerio de Fomento que tienen la misión de reconocer el material móvil, y me he enterado de muchísimas cosas, de muchas quejas que han llegado á los Ministros, no en tiempos de S. S., denunciando que las Empresas se negaban, por ejemplo, á poner los frenos automáticos de determinado autor; pero ante estas quejas, el encargado de resolverlas se encogía de hombros, y decía: pues que no los pongan.

Me han enterado de tales cosas, que si aquí llega ese malhadado proyecto de ley de auxilios á los ferrocarriles, le aseguro á S. S. que tendré para muchas sesiones con sólo dar cuenta de los abusos que se cometen. Su señoría, en efecto, ordenó poner esos timbres de alarma en los trenes. Los ingenieros fueron á reconocerlos, y no había dificultad en el material ordinario para colocarlos perfectamente; y hay una prueba de esto. En Italia, á pesar de haberse renovado mucho material, aún queda bastante idéntico al de España, y todo él tiene colocados los timbres de alarma, que están puestos en el techo del vagón, porque si se colocan por las portezuelas, entonces sí se tropieza con dificultades. El hacerlos resulta tan fácil, que estoy seguro que no habrá ingeniero alguno que examine un tren, que diga que es imposible.

Lo que ocurrió en el caso á que se refiere S. S., es que el ingeniero exigió algunas pequeñas reformas, porque los timbres no estaban bien colocados; y cuando esperaba que el Ministro de Fomento le dijera que tenía razón, se encontró con otra disposición que venía á desvirtuar, ó, mejor dicho, á revocar lo que S. S. había dispuesto, porque bien se sabe que con una Real orden se revoca otra. De manera que no es que existiera dificultad alguna; es que S. S. no se ha fijado... (*El Sr. Ministro de Fomento*: Los timbres que yo he visto estaban colocados en la puerta.) Su señoría sabe muy bien que en el extranjero no van colocados por las puertas, sino por el techo, lo mismo en el material nuevo que en el viejo; no hay más dificultad que el enganche de vagón á vagón, y ese se hace por un tornillo. También se aseguraba que no se podían poner los frenos automáticos en los coches viejos, y, sin embargo, se han colocado á pesar de las diferencias que hay entre los muelles, las ruedas y las plataformas de los carruajes. Es que no se quieren colocar esos timbres, Sr. Ministro.

Estoy seguro que si S. S. dispusiere que se hiciera cumplir á las Compañías su deber, S. S. no podría resistir el empuje de los Consejos de administración de dichas Empresas.

No diré lo que yo haría si estuviera en el puesto de S. S.; lo que temo es que muchas influencias y muchas presiones hagan que S. S. olvide lo que acaba de manifestarme.

Por lo demás, aseguro que no habrá ningún ingeniero de verdad (porque sabe S. S. que en ferrocarriles hay muchos que se llaman ingenieros y no tienen tal título) que diga que en el material antiguo no es posible colocar los timbres de alarma.

Toda la cuestión queda reducida á esto.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Fomento tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Al dictar la Real orden á que he hecho referencia, había alguna cosa que me interesaba de verdad, porque la entendía útil; y otra que no me interesaba mucho, porque no estaba en el pliego de condiciones.

Una de las cosas á que me refiero son los timbres de alarma, de cuya utilidad no estoy convencido, porque he viajado bastante para haber presenciado lances, que, si pasaran aquí, serían objeto de críticas contra las Compañías de ferrocarriles.

O hay que poner los timbres de alarma á la altura conveniente para que cualquiera pueda hacer uso de ellos, y entonces es cosa de exponerse á que un niño pueda hacer parar un tren en cualquier momento, ó se coloca el timbre fuera del alcance de la mano, y entonces ya no puede tener aplicación en caso de peligros de cierto género. De manera que en esto no tengo gran fe, y, sin embargo, los he mandado poner; y, en efecto, los he visto puestos en varios coches; pero se daba el caso de que, pasado algún tiempo, en fuerza de abrir y cerrar las puertas, se inutilizaban. De todas suertes, yo lo dispuse, y si después mis sucesores no han tenido por conveniente sostener esta disposición, yo no soy responsable de ello.

Pero ahora reiteraré ese mandato, que estando en el pliego de condiciones, las Empresas tienen obligación de hacerlo; y crea S. S. que no habrá quien se atreva á hacer presión sobre mí, para que deje de exigir el cumplimiento de una Real orden, como no la hubo en otra ocasión; y como mi cara no ha variado desde entonces, por mi cara se convencerán de lo inútil que sería pretender evitarlo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernación tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): El Sr. Llorens ha manifestado deseo de que las personas políticas que han sido objeto de severas medidas administrativas en la ciudad de Barcelona, sean tratadas con las consideraciones debidas á la posición oficial que han ocupado, habiendo algunos que han sido compañeros nuestros, y, sobre todo, que se les tengan ciertas consideraciones, ínterin las providencias judiciales no conviertan en verdaderos procesados á dichas personas.

Los deseos del Gobierno son idénticos á los del Sr. Llorens; pero yo, por mi parte, no tengo motivo para dudar de que estos deseos no han sido respetados en lo posible, hasta ahora, por la digna autoridad de Barcelona.

Alguna frase de los telegramas que me ha dirigido el gobernador, me inclina á creer, por el contrario, que ha tenido cuidado de atender desde el primer momento á este justísimo deseo de S. S.; y aun las mismas relaciones hechas por los corresponsales de periódicos de gran circulación y periódicos no ministeriales, manifiestan que respecto del que fué primeramente preso, del Sr. Estévanez, habían oído de labios del interesado la expresión, no diré de su satisfacción, del reconocimiento que hacía, que se apresuraba generosamente á hacer el mismo Sr. Estévanez, de que se le habían tenido, y se le estaban teniendo, todas las consideraciones que eran compatibles con su situación desagradable.

Cuando el número de detenidos fué mayor, ya no era posible tener con todos el mismo trato, ni que tuvieran la misma habitación; pero no por eso las autoridades de Barcelona han dejado de proceder con ellos como presos por delitos comunes. Suponían, con algún fundamento á mi parecer, que estarían relativamente más cómodos, dentro de la situación del hombre que está privado de la libertad, en el castillo de Montjuich; y de seguro no habrán abandonado este punto de vista del asunto, cuando en vez de llevarlos al castillo de Montjuich, los han llevado á los restos de Atarazanas.

Es verdad que algún periódico ha empleado la palabra *calabozo*, la cual ha alarmado, no sin razón, á S. S.; pero sobre esto es preciso oir la explicación de los mismos interesados, porque sin gran violencia, y sin gran equivocación, bien se ha podido aplicar la palabra *calabozo* á cualquier estancia en la cual se encierran hombres á quienes se les priva de la libertad; y en el calabozo puede haber tantas diferencias y graduaciones que realmente puede muy bien no resultar incompatible la palabra con la comodidad. Esto en el supuesto de que se trate de verdadero calabozo.

Por tanto, yo prometo al Sr. Llorens que las autoridades de la ciudad de Barcelona continuarán, y digo continuarán porque otra cosa podría parecer una censura que no creo justa á aquellas autoridades, continuarán guardando á los presos las consideraciones que el Sr. Llorens desea.

El Sr. **LLORENS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **LLORENS**: Realmente la palabra *calabozo*,

que S. S. dice ha leído en los periódicos, es la que me ha hecho levantar á pedir á S. S. que se tengan con esas personas todas las consideraciones posibles con su situación, nada agradable.

Dice el Sr. Ministro de la Gobernación, que por frases que contienen los telegramas que le ha enviado el señor gobernador, puede apreciar que se tienen con esas personas todas esas consideraciones; y como mi ruego se reducía á pedir esto, no tengo nada que decir, siempre que la palabra *calabozo* no tenga en este caso su verdadero significado. Esa frase se aplica, generalmente, á un sitio estrecho, húmedo, bajo, y eso es lo que yo desearía evitar.

Al Sr. Ministro de Fomento le doy las gracias, como al Sr. Ministro de la Gobernación, por su bondad en contestarme. Yo no he dicho que á S. S. pudieran doblegarle las influencias que estoy seguro caerán sobre S. S. He pensado que, así como han doblegado á otros Ministros de Fomento, y prueba de ello son las Reales órdenes posteriores, por las cuales se ha desvirtuado la de S. S., podrían, no doblegar á S. S., pero sí impedir que se hiciese nada. (*El señor Ministro de Fomento hace signos negativos.*) Dice S. S. que no, y yo lo creo. Concluiré con un ruego, que es el siguiente: Su señoría asegura que su cara impide le vayan con imposiciones; pues bien; cuando salga del Ministerio de Fomento, déjese la cara encima de la mesa de su despacho.» (*Grandes risas.*)

Se leyó una proposición de ley declarando de interés general el puerto de La Guardia. (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 79.*)

En su apoyo, dijo

El Sr. **ORDOÑEZ**: Ruego al Congreso se sirva tomar en consideración la proposición de ley que acaba de leer el Sr. Secretario.»

Leída de nuevo la proposición, y previa la oportuna pregunta, fué tomada en consideración, anunciándose que pasaría á las Secciones para el nombramiento de Comisión.

ORDEN DEL DIA

Se leyeron, y fueron aprobados sin discusión, los dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades sobre la de la elección parcial verificada en el distrito de Benabarre (Huesca), capacidad legal y admisión como Diputado del Sr. D. Julio Romero Juseu (*Véase el* Apéndice 7.° *al* Diario *núm. 80*), quedando acto continuo dicho señor admitido y proclamado Diputado.

Se leyeron asimismo, y fueron aprobados sin discusión, anunciándose que pasarían á la Comisión de corrección de estilo y se someterían á la aprobación definitiva del Congreso, los siguientes dictámenes:

Incluyendo en el plan general de carreteras una de la de Talanda á Daroca á Azaila, y otra de Aznara á Val de Zafán (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 80*);

Autorizando la concesión de un ferrocarril de la comarca minera del Fondón al puerto de Almería (*Véase el* Apéndice 8.° *al* Diario *núm. 80*), y

Concediendo un ferrocarril de Calamocha á la línea férrea directa de Zaragoza á Barcelona. (*Véase el* Apéndice 9.° *al* Diario *núm. 80.*)

Recursos extraordinarios para el Tesoro público.

Continuando la discusión de totalidad del dictamen (*Véase el* Apéndice 4.° *al* Diario *núm. 44*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Llorens tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **LLORENS**: Señores Diputados, un deber muy elemental de cortesía, y la necesidad de satisfacer sentimientos míos, hacen que empiece manifestando mi profundo agradecimiento al Sr. Sánchez de Toledo, por las lisonjeras frases que me dirigió en su discurso y que verdaderamente no merezco; fueron debidas únicamente á la bondad de S. S. y no á mérito mío. Y satisfecho con mucho gusto este deber, voy á contestar lo más brevemente posible, á lo expuesto por S. S.

Me he ocupado de todo aquello que desgraciadamente sucede en el ejército de Cuba, porque el Gobierno está cansado de decir, y nosotros de oir, que se presenta al Congreso este proyecto, que consideramos tan lesivo á los intereses de la Nación, porque se necesita dinero para su sostenimiento; de manera que este proyecto de ley está ligado con los que combaten en Cuba por la integridad de la Patria, y paréceme que si las cosas siguen como hasta aquí, el dinero y los hombres que se envíen allá, no dará todos los resultados apetecidos, porque alguna parte, por lo menos, de esos sacrificios, resultan inútiles, por la mala dirección, por la organización ó disposiciones que allí rigen. Creo que lo primero á que hay que atender, es á que ya que el país hace tal cantidad de sacrificios, el Gobierno procure que todos ellos sean fructíferos.

Manifestó S. S. que el Gobierno presenta los proyectos de tabacos, timbre y azogues, para que el Congreso los apruebe ó no, añadiendo que como son contratos hechos entre el Gobierno y unas Compañías, no cabía modificación alguna, y esta es la declaración más grave que puede hacerse respecto de la descortesía que comete el Gobierno con el Parlamento; es decir, que porque la casa Rothschild y la Sociedad Tabacalera no quieran admitir ninguna clase de enmiendas en lo convenido con el Gobierno, se coarta y limita el poder del legislador, que tiene derecho para pedir modificaciones en todo aquello que se presenta á la discusión.

Hasta ahora no había sucedido cosa igual en el Congreso, ni aun en el año de 1870, porque entonces lo que pidió el Sr. Figuerola, era una autorización para hacer lo que realizó; no presentó un proyecto diciéndole al Congreso lo aprobarás ó no, pero no lo modificarás porque la casa Rothschild se opone.

De manera que sobre el Congreso y el Senado hay un poder que se llama Sociedades, que son los poderes supremos en este país, la Sociedad banca Rothschild, la Sociedad Tabacalera y las de los ferrocarriles.

Y para que vea S. S. qué rápidamente contesto, voy á entrar ya en el negocio de las minas de Almadén.

Nos encontramos, y así lo ha demostrado con su competencia el Sr. Gamazo, que la cantidad que pueda obtenerse con estos proyectos es tan pequeña, que no sirve para satisfacer siquiera algunos días las necesidades del ejército de Cuba. Dicho señor manifestó y patentizó, que todo lo que puede resultar son 31 millones de pesetas. El Sr. Cánovas del Castillo nos hizo saber que se necesitarán 11 millones de duros al mes, desde el momento que vayan á Ultramar los 40.000 hombres que están dispuestos á embarcarse. Me aseguran que no dijo más que 8 ó 9 millones. Es igual; 31 millones de pesetas, son poco más de 6 millones de duros. De modo que, en todo caso, podrá llenarse con esa cantidad un espacio de veinte ó veinticinco días. ¿Y para eso se van á hipotecar las minas de Almadén y se va á entregar otra vez, en las condiciones malísimas en que se hace, la explotación de la renta de tabacos á una Sociedad particular ¿No sería más natural, que el Gobierno, que está diciendo que necesita hacer un gran empréstito, aumentase esos 31 millones á la cantidad á que hubiera pensado extenderlo y que dejase libres esas rentas que realmente son una importante fuente de riqueza para el presupuesto?

Manifestó el Sr. Sánchez de Toledo que la cantidad que deba entregar la casa Rothschild la dará en oro, y exponía S. S. este dato como satisfactorio, como si nos debiéramos alegrar de él. ¡Pues no faltaba más sino que la entregara en billetes de Banco! ¿Acaso se paga en Londres el azogue en papel moneda? Se satisface en oro, en libras esterlinas. Sería, pues, un colmo, que además de los beneficios enormes, mayores de lo que yo suponía ayer, que se conceden á la casa Rothschild, se le admitiese que cobrando ella en libras esterlinas, pagase en billetes del Banco español. De suerte que el que nos pague en oro, no es ni más ni menos que la cosa más natural.

Los cálculos que el Sr. Sánchez de Toledo expuso ayer, me han hecho recordar que en una época estudié matemáticas y también que me dediqué á la enseñanza de las mismas durante once años. Es posible explicar las cosas de dos maneras: ó ampulosamente, como lo hice en días pasados, ó de una manera que, aunque concreta, resulta detallada y que me permite invitar á S. S. y á todos aquellos que tengan costumbre de manejar los números, á que rebatan los que voy á exponer. Tengo la firmísima seguridad de que no me contestarán. Voy á decir muy despacio este cálculo, para que pueda fijarse en él todo el Congreso, y especialmente S. S., para que de este modo, si no contesta, sea porque nada tenga que objetar.

Según el proyecto de ley traído á la Cámara, ha de entregar la casa Rothschild 3.562.000 libras esterlinas. ¿Es esto? (*El Sr. Sánchez de Toledo hace signos afirmativos.*) Recibe el 5 por 100 anual de esta suma. Nosotros le debemos 600.000 libras esterlinas, pagaderas en cuatro plazos y á razón de 150.000 libras al año. ¿Es esto también cierto? (*El Sr. Sánchez de Toledo muestra su asentimiento.*) Voy á suponer el caso más desfavorable para el Tesoro español. Ya sé que no es así, porque esta tarde antes de venir á la Cámara, he tenido cuidado de volver á leer el contrato de 20 de Mayo de 1870, pero voy á suponerlo, para que resulte menos enorme lo que va á resultar.

Señala el contrato dicho, que esas anualidades se pagarán en Diciembre; yo supongo que se tienen que satisfacer en Julio, es decir, seis meses antes. Por la primera hay que entregar 150.000 libras, que es el plazo; pero en el comercio, en todas aquellas relaciones que existen entre comerciantes y banqueros que sean honrados, cuando se satisface una cantidad antes del plazo de un año en que se debía abonar, se descuenta el mismo tanto por 100 que se está pagando. Esto sucede en todas partes. Y si nosotros entregamos el 8 por 100, es claro que al girar en 1.° de Julio de un año, lo que estamos obligados á pagar el año siguiente, hay que descontar el interés y por medio de la fórmula $100 \times i = c$, siendo i el interés por cien unidades y c el capital, resulta que como segundo plazo, no tendremos que dar 150.000 libras esterlinas sino únicamente 138.000. Para calcular el interés correspondiente á ese descuento en el tercer plazo, hay que hacer uso de la fórmula $C = c\,(1 + r)^{t}$, siendo C el capital con los intereses, c el capital inicial, r el tanto por unidad, no por cien como era antes, y t el tiempo; y resultará, que no tendríamos que pagar nada más que 124.500 libras esterlinas, puesto que el interés compuesto es el de 25.500 libras esterlinas. Por el cuarto plazo, según la misma fórmula, con la sola diferencia de que el valor de t en lugar de ser dos es tres, resulta que deberíamos entregar sólo 111.000 libras esterlinas. Ahora bien, la suma de todas estas cantidades 150.000 + 138.000 + 124.500 + 111.000, es igual á 523.500 libras esterlinas, y el Estado, para satisfacer esa cantidad, entrega 527.500, luego regala nada menos que 4.000 libras esterlinas, 120.000 pesetas. A ver si el Sr. Sánchez de Toledo me explica el por qué el Estado hace ese regalo á la casa Rothschild.

Porque si no tiene explicación, si S. S. no me demuestra que estos cálculos no son verdad, ó que no es costumbre entre casas de banca honradas el hacer el descuento de esta manera, entonces tendré que decir que ese Gobierno es pródigo y que está esterilizando los sacrificios de la Nación.

Añadía el Sr. Sánchez de Toledo que la casa Rothschild no cobra más que el 5 por 100, y que no se puede decir que este interés sea usurario. ¡El 5 por 100! Pero ¿niega S. S. que sobre el mismo capital que nos entrega, carga, en el momento de darlo, un 1 1/2 por 100 en concepto de comisión? Luego si cobra el 5 por 100 por el préstamo y el 1 1/2 por 100 en el momento de aprontar el dinero, entiendo que, al fin y al cabo, el interés será de 6 1/2. Porque este procedimiento no es otro que el que emplean los usureros para explotar á espaldas de la ley, cuando dan la cantidad convenida, pero descontando desde luego el rédito.

¿Tan exhausto está el Tesoro español que no puede entregar á la casa Rothschild esas 523.500 libras esterlinas al firmar el contrato, para recibir por completo la cantidad? Si tal cosa se hiciera, ganaría el Tesoro una buena suma de libras, porque la diferencia entre 3.562.000 libras y 523.000, es 3.039.000, número que marca lo que debíamos recibir; pero como sólo se nos entrega 2.971.070 libras, resulta que hacemos á Rothschild un nuevo regalo de 2.067.800 pesetas.

También ruego al Sr. Sánchez de Toledo que me demuestre está mal hecho este cálculo.

Ya ve S. S. cómo he prescindido de la ampulosidad de los otros días y de qué modo me fundo en la fuerza de los números y en fórmulas aritméticas. Deseo ver cómo destruye S. S. esos resultados.

¿Qué otros perjuicios se irrogan á la Nación con esta especialísima contabilidad que se usa para la casa Rothschild? Pues también es de importancia, porque el 5 por 100 de los 3.562.000 libras son 178.100, y el 5 por 100 de 2.971.070 no son más que 148.553 libras. Es decir, que hay una diferencia tan importante como la de 29.546½ libras. Ya ve S. S. si tiene importancia el 5 por 100.

He dicho hace un momento, que el interés se eleva *por lo menos* á 6½, cosa innegable, porque esas 29.546½ libras pagadas de más, aumentan el interés en 0,90, y, por consiguiente, el 5 por 100 es 5,90, y añadiéndole el 1,50 por 100 de comisión que se guarda la casa al entregar el capital, resulta un *modesto* rédito de 7,40. A ver si S. S. me niega que esto es verdad.

Pero, ¿es que cobra esto sólo la casa Rothschild? No: hay que añadir el 40 por 100 que se le satisface cuando el frasco de azogue valga más de 7 libras, y además el beneficio del trasporte, de almacenaje y el seguro, de lo cual también me ocuparé, porque S. S. está equivocado en esto. Traigo en el bolsillo cartas de Londres, en las cuales me dan los precios, y me dicen que si el Gobierno español se quiere comprometer, no para treinta años, sino para ochenta, habría quien firme el contrato.

¿Qué inconveniente tiene el Gobierno en sacar á subasta los trasportes y el almacenaje del azogue?

La casa Rothschild cobra 6 chelines y en Inglaterra hay quien lo hace por 4,50 chelines por el número de años que quiera el Gobierno, y, como sería posible tropezar con algún español que quisiera perder su dinero, pero no hay ningún inglés que realice ese acto de generosidad, es indudable que habiendo quien nos ofrece realizar ese servicio por 4,50 chelines, la casa Rothschild tiene que ganar el 1,50 que queda hasta 6 chelines, más lo que se proponga ganar el que ofrece hacerlo sólo por 4,50 chelines.

Ya ve S. S. qué de prisa y que terminantemente le contesto. Para facilitar la respuesta, y que ésta sea más breve, tengo en la mano el *Diario de las Sesiones* donde está el discurso de S. S.

Decía el Sr. Sánchez de Toledo, que no será una operación ruinosa la que hará la casa Rothschild con la autorización que se le da para emitir títulos de una deuda amortizable con interés de 4 por 100. No he dicho que sea ruinosa la operación; al contrario, he dicho que será el negocio más grande que hará la casa Rothschild y que el negocio del azogue, con ser enorme, se quedará en mantillas al lado del que podrá realizar de esa otra manera. Por eso yo he escrito á un competidor de Rothschild, judío y banquero como él, para que me tenga al tanto cuando se haga esa operación y así podré decir á S. S. lo que resulta de ella.

De manera que, ó yo me expresé mal, ó S. S. no me oyó bien y creyó que me lamentaba de que fuera ruinosa la operación que la casa Rothschild ha de hacer al emitir esos títulos.

Concluía S. S. diciendo que consideraba muy beneficiosa la operación y que no se podía hacer en mejores condiciones para España. ¡Si España nada tiene que ver en eso!

La casa Rothschild es la que ha de hacer el negocio y le ayudamos diciendo: las minas son nuestras, pero te facilitamos el que hagas una emisión que nosotros no queremos hacer. España no va á recibir beneficio de esa operación. ¿Acaso nos va á dar algo Rothschild, para compensar la hipoteca sobre las minas de Almadén que ha de servirle de garantía de esa operación? No; la ganancia que tenga la unirá á las demás ganancias que le proporciona ese Gobierno.

Dice el Sr. Sánchez de Toledo: considero que esta operación será siempre un título de honor para el actual Ministro de Hacienda. Yo borraría las palabras «actual Ministro de Hacienda» y pondría «Rothschild».

Sigue suponiendo que nosotros somos los que vamos á hacer la emisión de los títulos, y añade: ¿qué va á suceder?; pues sencillamente que vamos á emitir esos valores á 87 por 100. ¿España? ¿Cree S. S. que Rothschild va emitir esos valores al 87 por 100? Tenga S. S. la seguridad de que subirán mucho por encima de la par. Se trata de una operación que se hace sobre la base del crédito del Gobierno español, de la hipoteca de las minas de Almadén y del crédito de la casa Rothschild. Un papel como ese ha de ser apreciado en todas partes. Lo que hará la casa Rothschild será emitir los títulos.

La operación se cubrirá tres, cuatro ó cinco veces; los títulos subirán tal vez al doble de la par y el negocio para la casa Rothschild será recibir doble cantidad que la que se supone que entrega al Gobierno español; y si lo hace antes de los setenta y cinco días, hará la operación sin sacar una libra esterlina de sus cajas. Yo no afirmo que lo haga, pero sí que puede realizarla. Demuéstreme S. S. que estoy equivocado y que no puede hacerlo.

Me decía luego el Sr. Sánchez de Toledo, que nuestra deuda amortizable se cotiza á 77 por 100. No cabe paridad entre ella y los títulos que la casa Rothschild va á emitir, teniendo estos últimos la triple garantía dicha.

Seguía el Sr. Sánchez de Toledo diciendo, que le extraña que me parezca demasiado crecido el 1½ por 100 de comisión que cobre la casa Rothschild. Me parece crecido, por una razón sencilla, porque como he demostrado, el interés que resulta (sin tener presente el 40 por 100 de beneficio cuando los frascos pasen de 7 libras), y el trasporte y agencia sube á 7,40 por 100, y este es usurario, creo que podrá rebajarse algo.

Si realmente la casa Rothschild no cobrase más que el 5 por 100 y se encargase de la venta de los azogues, le diría á S. S. que tenía razón, porque nadie trabaja de balde, y que era justo ese 1½ por 100; pero como se la conceden todos esos gajes y además ese del 1½ por 100 de comisión, no lo encuentro justo.

En el párrafo siguiente dice S. S. que corren de cuenta de la casa Rothschild todos los gastos consiguientes á la publicidad, papel y estampación de los títulos amortizables, y ahora, al decir esto, se me ocurre una idea, y es la de que el Sr. Sánchez de Toledo debe haber comprendido mal el proyecto del Gobierno, y si es así, crea S. S. que si ayer se me hubiera ocurrido no me habría ocupado de esto; si es equivocación de S. S., nada más tengo que decir.

También el Sr. Sánchez de Toledo dijo que no quería ocuparse de las observaciones que yo había hecho al clausulado del contrato de Mayo de 1870. No hice observación alguna á ese clausulado, porque manifesté que en virtud de las contestaciones del Sr. Ministro de Hacienda, que aseguraba que sólo

con la casa Rothschild se habían tratado las condiciones que aparecen en el proyecto de ley, no me atreví á discutir unas condiciones que el Ministro afirmó que no existían.

El Sr. Sánchez de Toledo dijo también, que el precio de seis chelines de trasporte por frasco, no era una gran cosa, y que podía hacerse en ese precio por una tarifa especial que hay para el trasporte de los azogues hasta Sevilla, y que si no existiera esa tarifa especial, sería el negocio ruinoso.

Pues afirmo á S. S. que hay quien los lleva por menos y por la tarifa general á Londres; pero supongamos que no existiera esa tarifa especial, ayer ya hice esta afirmación, si no existiera, hay quien con la tarifa general lleva los frascos á Londres por menos de 6 chelines. Ya ve S. S. cómo no es pequeño el precio de 6 chelines, aun no existiendo esa tarifa especial.

Cité los 30.939 frascos que tuvo la idea de entregar á la casa Rothschild el Sr. Figuerola, no por que creyera que esto tenía relación directa con el contrato de 1870, sino porque aquel contrato tuvo un prólogo, que fué la venta de esos frascos, y yo tenía interés en presentar al Congreso lo que Rothschild ha ganado con la explotación del azogue de Almadén, desde 1869 en que se le dieron esos frascos hasta que se ejecute este contrato, si llega á ser aprobado, por desgracia.

La ganancia de la casa Rothschild en aquel negocio fué tan enorme, que cuando la Comisión española, que residía en Londres para la venta de los azogues, tuvo conocimiento de que el Ministro entregaba esos frascos á 5 libras 13 chelines y 8 dineros, reclamó contra aquel Ministro, diciendo que era imposible vender el azogue á ese precio, estando en Londres, cuando más bajo, á más de 6 libras. Sin embargo se firmó el contrato, y Rothschild vendió los frascos, no ya á 6 libras, sino hasta 12; de modo que ganó más del 100 por 100.

No hago yo por esto un cargo á la casa Rothschild; hizo bien en realizar su negocio; á quien censuro es á aquel Ministro que perjudicó de tal modo los intereses de la Nación.

Ha querido indicar S. S., al parecer, que no hay más agentes para vender azogue, que la casa Rothschild. Esta casa puede poner precio al azogue en los mercados, porque tiene las minas de Almadén, que son las más ricas del mundo; porque con las que posee en Austria no podría hacer nada.

Y esta afirmación no es mía, es del mismo señor Sánchez de Toledo, que dice que la casa Rothschild, entre sus inmensos negocios, abarca el de los azogues, y puede decirse que ella sola es la que acapara esta mercancía. Pues bien; si no tuviese las minas de Almadén, ¿podría acaparar ese comercio? Seguramente no.

Es más: por tener las minas de Almadén hará cualquier sacrificio, porque aquella casa tiene agentes en Almadén, en Puertollano, en Almadenejos y en toda la comarca de azogue, con el solo objeto de ver si se encuentra alguna mina de dicho metal, para comprarla en seguida á cualquier precio. Puedo asegurarlo así, porque esos mismos agentes me lo han dicho cuando allí estuve.

Una Comisión española estuvo en Londres vendiendo los azogues, y yo no veo razón para que otra de la misma especie no vuelva á encargarse de la venta. ¿Es que la administración de esa Comisión fué mala? ¿Hubo acaso necesidad de llevarla á los tribunales y exigirla responsabilidades? Creo que no, y casi me atrevo á asegurar que aquella Comisión cumplió perfectamente su deber; pero si el Sr. Sánchez de Toledo sabe otra cosa, le ruego que lo manifieste al Congreso, y si realmente es imposible que una Comisión española cumpla con su deber y se interese en un asunto, que el Gobierno la encomiende, entonces reconoceré que hay necesidad de encargar esa venta á la casa Rothschild.

Su señoría hacía después una cuenta tan bien pensada y tan bien escogida, que me ha hecho suponer, no porque no crea á S. S. competentísimo en este y otros muchos asuntos, sino porque soy hace muchos años amigo del Sr. Navarro Reverter, y conozco su manera especial de ser, me ha hecho suponer, repito, que esos cálculos se los había dado el señor Ministro á S. S. (*El Sr. Sánchez de Toledo*: No.) Como ayer, cuando S. S. lo decía, bajaba la cabeza para ver si el Sr. Navarro Reverter asentía ó no, y esto tiene el sello especial del Sr. Navarro Reverter, y está hecho de mano maestra, creía que era del Sr. Ministro de Hacienda. ¿No es así? Quito el mérito, que pensaba atribuir al Sr. Ministro de Hacienda, y se le atribuyo á S. S. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Me han tomado la marca de fábrica.) Pues yo he hecho otra, en la seguridad de que S. S. no me la podrá echar abajo. Como la participación varía, S. S. ha escogido el único precio para que el Estado salga favorecido por el contrato actual sobre el de 1870: no hay más que escoger un precio con una pequeñísima diferencia superior al que S. S. escogió; y fácilmente se deduce que así ha de ser, cuando por el contrato de 1870 la casa Rothschild recibía el 33 por 100, mientras que el que discutimos le concede el 40, resultando, por tanto, más beneficiada, y ya ve S. S. con qué facilidad se destruye ese cálculo.

Su señoría no se preocupa de que las minas de Almadén puedan esterilizarse y llegue un momento en que no puedan proporcionar los 45.000 frascos. Me he ocupado de ello, porque los ingenieros de minas, que han reconocido las de Almadén, aseguran que se explotan mal, y en una Memoria elevada al Ministerio de Hacienda (no hago más ni menos que hacerme eco de lo que en ella se consigna), el cuerpo de minas expone y fundamenta las razones de sus temores.

El Sr. Sánchez de Toledo dice que no existen. En este asunto me quedo con el parecer de los ingenieros, aunque sienta mucho separarme del Sr. Sánchez de Toledo, porque creo que el criterio de las personas facultativas es el que debe aceptarse, y no sé que entre las buenas condiciones del Sr. Sánchez de Toledo esté la de ser ingeniero de minas. Leí párrafos de la Memoria oficial, S. S. los oyó, en que se manifestaban esos temores, y se dice que si se extrajeran 32.000 frascos, no ya los 45.000; es decir, 13.000 menos, es imposible realizar las operaciones en tiempo debido, y que de ahí nacen los derrumbamientos de algunos pozos y galerías, que están llenos de escombros. ¿Es que los ingenieros se han equivocado en todo esto?

El contrato, que se trata de hacer con la Compañía Arrendataria de Tabacos, es tan leonino como el de Almadén; para mí no tiene más que una condición buena, ya la dije: el que la Compañía de que se

trata es puramente española Ya que aquí parece que la Hacienda se hace pedazos para que cada una de esas poderosas Sociedades de ferrocarriles, casa Rothschild, Tabacalera, y no sé si vendrá alguna otra con motivo del empréstito, recoja los pedazos de ella, prefiero que se los lleven los españoles á que los recojan los extranjeros; pero repito que este contrato no tiene otra condición buena más que esta.

Por lo demás, á manos llenas entrega el Estado los productos que puede con toda clase de aumentos y de condiciones favorables para la Sociedad.

Asegura el Sr. Sánchez de Toledo que el contrato que se discute es parecido al vigente, que hizo el Sr. López Puigcerver. No creo que se parezcan más que en que hay números y en que están impresos, no en otra cosa: porque se ha variado el canon, se han variado las participaciones, se ha variado el clausulado de condiciones, la penalidad, los derechos de la Compañía, en una palabra, todo. Por consiguiente, se parecerá uno á otro contrato, como nos parecemos todos los hombres, pero no de otra manera.

La condición de que los empleados de la Compañía á los seis años de prestar servicios en ella, si en los dos años últimos han tenido un sueldo determinado, puedan pasar al servicio del Estado con ese sueldo, no hay ni Diputado conservador, ni fusionista, ni carlista, que ahí fuera diga que le parece bien; todo el mundo está contra eso. El Sr. Sánchez de Toledo tiene que defenderlo, yo lo comprendo; pero si, en vez de estar en ese banco, estuviera en estos otros, S. S. mismo diría que tengo razón, porque compañeros de S. S., Diputados conservadores, me lo están diciendo. De modo que S. S. está en el compromiso de afirmar lo que no siente, porque le obliga el cargo y la confianza, que en él ha depositado el Gobierno.

Se necesita para ser empleado del Estado y disfrutar sueldo de 12.000 reales, tener un título académico, el de licenciado, por ejemplo. Pues el sobrino ó el yerno de cualquier Ministro, que entre en la Tabacalera y emplee cuatro años en aprender á hacer buena letra, y á los dos años la Sociedad le otorgue un sueldo de 15.000 pesetas, puede pasar con ese sueldo á las oficinas públicas, aunque no tenga el grado de bachiller. Ya ve S. S. si esto es monstruoso.

Para huir el cuerpo, como suele decirse, decía el Sr. Sánchez de Toledo: eso se refiere á los técnicos. ¿Qué entiende S. S. por técnicos? ¿Qué es eso de técnicos en la Tabacalera, cuando esa Sociedad, faltando á la ley, no ha admitido á los ingenieros industriales en sus fábricas? Se le imponía por el contrato vigente esta condición y no la ha cumplido, por el derecho que aquí tiene toda Sociedad poderosa para hacer lo que quiere. Yo no entiendo por técnicos...

El Sr. **PRESIDENTE**: Llamo á S. S. la atención sobre la extensión que está dando á su rectificación, y espero que, dentro de la tolerancia que generalmente reina en estas discusiones, se ajuste algo más á la forma reglamentaria de la rectificación.

El Sr. **LLORENS**: Estaba dando alguna más latitud á esta rectificación (aunque el Congreso es testigo de que estoy concentrando cuanto puedo mis argumentos, y no hago lo que ayer), porque creía que así me iba á evitar la presentación de alguna enmienda; pero como las indicaciones de S. S. son para mí órdenes, terminaré la rectificación y apoyaré algunas enmiendas más.

El Sr. **PRESIDENTE**: En todo lo que S. S. haga en forma reglamentaria, la Mesa tendrá mucho gusto en mantenerle en su derecho: lo que no podía consentir, sin hacer la levísima advertencia que he dirigido á S. S., era que, á título de rectificación, hiciera un nuevo discurso.

El Sr. **LLORENS**: Tengo precisamente en la mano el texto del discurso que, en contestación al mío, pronunció el Sr. Sánchez de Toledo, y me voy haciendo cargo de algunas de sus afirmaciones erróneas. Me parece que no puedo estar más dentro de la cuestión.

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría confiesa, por la misma explicación que da, que eso no es rectificar. Su señoría sabe, aunque parece que lo olvida en este momento, que la rectificación consiste en deshacer las equivocaciones de hecho ó de concepto. (*El Sr. Llorens*: Casualmente estaba haciendo eso, Sr. Presidente.) Y la manera como S. S. pretende rectificar, con la tolerancia de la Mesa, no puede ser rectificación.

No desconozco que las costumbres parlamentarias autorizan, sobre todo en la primera rectificación, esa tolerancia que la Mesa concede á todos los Diputados, y, por consiguiente, con mucho gusto también á S. S.; pero llegaría á ser notoria la falta de la Mesa, si no hiciera á S. S. esta ligera indicación.

El Sr. **LLORENS**: Pues como no quiero abusar de la benevolencia de S. S., no tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sánchez de Toledo tiene la palabra, y le hago la misma advertencia que al Sr. Llorens.

El Sr. **SANCHEZ DE TOLEDO**: Comprenderá el Sr. Llorens que he de ceñirme á los términos reglamentarios, atendiendo, como debo, las indicaciones del que es para mí la autoridad, á quien estoy siempre en el caso de respetar.

Realmente, el Sr. Llorens ha demostrado sus condiciones de inteligencia y laboriosidad, con el acabado estudio que ha hecho de los contratos, que han sido objeto de su impugnación.

Tanto por la razón que acabo de exponer, como por el propósito que creo abriga S. S. de presentar numerosas enmiendas al proyecto que discutimos, enmiendas, en las cuales habrá ocasión de apreciar detalladamente las razones expuestas por S. S., me obligan á ser por ahora sobrio en mi rectificación.

Su señoría ha demostrado cuánto vale la ciencia matemática; pero yo no puedo hacerme cargo de los cálculos de S. S., porque entiendo que, sean ellos los que fueren, el préstamo que motiva el debate se hace dentro de condiciones generales establecidas y con las concretas en cada caso determinado. Esto no quita que, en determinadas ocasiones, pudiera bajar el interés ó la comisión; pero de eso á suponer que este proyecto es ruinoso, yo dejo al buen juicio del Sr. Llorens que aprecie la diferencia.

Una observación ha hecho el Sr. Llorens, que creo de tal importancia, que, aun cuando absolutamente no tengo autoridad para que mis palabras lleguen al Sr. Llorens como afirmaciones rotundas, paréceme puedo hacerlas, que, como el Gobierno no tiene otro interés que el de la Nación, desde luego se apresurará á recoger afirmación tan importante. Si es cierto que hay en Londres quien se comprometa á hacer el trasporte de los productos de las minas de Almadén á $4^1/_2$ chelines, yo tengo la seguridad de

que, si esa proposición se hace de una manera solemne, y con la debida garantía, no habrá Gobierno que no la admita inmediatamente; y este Gobierno, que tiene tanto interés como el que más en que la riqueza pública se desenvuelva, se apresuraría á celebrar el que indudablemente habría de ser muy beneficioso.

Decía S. S. que yo había expresado que era ruinosa la emisión.

Yo no podía decir eso. Yo lo que dije, ó por lo menos quise decir, fué que la operación era beneficiosa, porque, realmente, si de ella resultaba que un valor especial de la Nación estaba más alto, ó tenía un valor superior á nuestro amortizable, ganaría el crédito de la Patria. (*El Sr. Llorens*: Pero con la garantía de la casa Rothschild.) Pero al lado de esa garantía está la de España. (*El Sr. Llorens*: Basta con la de la casa Rothschild.) No basta eso, porque. si no tuviese la garantía de las minas de Almadén, no serviría de nada la de la casa á que S. S. se refiere.

A renglón seguido ha dicho S. S. que nuestro amortizable no estaba garantido más que por el Estado. Yo tengo que manifestar á S. S., que nuestro amortizable tiene, además del crédito de la Nación, el producto de la contribución territorial, de la contribución industrial y de las cédulas personales, que es lo más saneado que puede encontrarse en nuestra Hacienda, y que el Banco de España retiene en sus cajas para pagar los respectivos vencimientos. Por consiguiente, si nuestro amortizable, que tiene estas garantías, puede estar 10 enteros por debajo de este valor especial, no puede decirse que España pierde en su crédito, y con menos motivo podría decirse, si aquél llegara á ponerse á la par.

Suponía el Sr. Llorens que en un estado, que yo leí, había ciertas inexactitudes, y por no molestar al Congreso entregaré á los señores taquígrafos, para que se sirvan insertarlo en el *Diario de las Sesiones*, y él demostrará, mejor que pudiera hacerlo yo, que la afirmación que, si no he entendido mal, hacía el Sr. Llorens, de que, si los frascos llegaran á un precio de 12 libras esterlinas, resultaría beneficiada la casa Rothschild, no es rigurosamente exacta, porque cuanto mayor sea el precio de aquéllos, mayor será el beneficio del Estado, si se tiene en cuenta que por el contrato actual percibe 66,66 por 100, y por el que se discute el 80, desde el momento que llegue el valor del frasco á 12 libras esterlinas.

VALOR DEL FRASCO		1870		1896		Beneficio para el Estado en 1896.
		Estado.	Rothschild.	Estado.	Rothschild.	
Libras.	Pesetas.					
6	180	180	»	180	»	»
7	210	195	15	210	»	15
8	240	210	30	228	12	18
9	270	230	40	246	24	16
10	300	250	50	264	36	14
11	330	270	60	288	42	18
12	360	290	70	312	48	22
13	390	310	80	336	54	26
14	420	330	90	360	60	30

Yo me permití decir al Sr. Llorens que el contrato actual es mejor que otros hechos anteriormente; pero, como S. S., vuelvo á repetir, tendrá ocasión de volver á hablar, y me parece que no tiene ganas de que sigamos ahora este debate, y yo por mi parte no quiero defraudar la esperanza del Congreso, que desea oir la elocuente voz de un orador distinguido, me siento, creyendo interpretar los deseos del Sr. Llorens, poniendo término á esta rectificación.

El Sr. **LLORENS**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín) La tiene V. S.

El Sr. **LLORENS**: Si no contesto á los conceptos, que el Sr. Sánchez de Toledo ha tenido la bondad de exponer en su réplica, desde luego debe comprender S. S. que no es por falta de consideración, que se la tengo muy grande; es porque pensaba que estaba en camino de haber tenido que hablar menos sobre estos proyectos; pero ahora vuelvo sobre mi creencia, y como apoyaré gran número de enmiendas á este proyecto, y además me reservo usar de la palabra sobre la totalidad de cada uno de los artículos, entonces tendré ocasión de exponer latísimamente al Congreso todo lo que pienso sobre el particular.

Señor Presidente, ruego á S. S. que me conceda la palabra cuando se discutan los artículos.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): El señor Vázquez de Mella tiene la palabra.

El Sr. **VAZQUEZ DE MELLA**: Señores Diputados, conforme también con las indicaciones, que acaba de hacer mi querido compañero el Sr. Llorens, creo yo que, dada ya la discusión amplísima de totalidad que ha tenido lugar aquí sobre el proyecto de presupuesto extraordinario, puedo dejar muchas cosas que pudiera tratar para cuando se discutan las enmiendas, de algunas de las cuales soy firmante, y que están presentadas sobre la mesa.

Así, aligerando de esta manera la discusión, y procurando no repetir, porque sería hasta descortesía oratoria, el número de cifras, y sobre todo el número extraordinario de argumentos, que en esta ya larga discusión se han presentado contra esos proyectos extraordinarios, yo me he de concretar á tomarlos desde un punto de vista distinto de todos aquellos puntos de vista, desde los cuales los han examinado los oradores que hasta ahora han tomado parte en este debate.

Han hecho una impugnación brillantísima de estos proyectos, tanto el Sr. Urzáiz, que los ha atacado en conjunto, como aquellos que más al pormenor y en detalle, como los Sres. Vincenti, Mellado y De Federico en nombre de la minoría liberal, los han examinado, demostrando de una manera palmaria que, á pesar de la ilustración, que nadie pone en duda, de los individuos de la Comisión, no han podido ser rebatidas aquellas demostraciones. Pero, tratándose de una materia tan importante, y estando, como es natural, relacionados lógicamente los presupuestos extraordinarios con el presupuesto ordinario, estando íntimamente relacionados todos con esto, que se presenta ahora como una solución para la situación presente en que se encuentra nuestra Hacienda, por necesidad, por el orden lógico mismo de las ideas, me veo yo precisado, antes de indicar aquellos remedios, que considero necesarios y urgentes, tanto para lo futuro como para el momento actual, enfrente de las soluciones que el Gobierno presenta; véome precisado, repito, á examinar aquellas causas, en virtud de las cuales hemos llegado á las angustias presentes. Porque, si eso que se presenta es una solución, según cree el Gobierno, para salir del atolladero en que nos encontramos, antes de ver el estado en que la Hacienda española se halla y de manifestarlo clara y terminantemente al país diciéndole en qué situación nos encontramos, es necesario investigar aquella causa generadora y primera, en virtud de la cual hemos venido á este estado tan lamentable, que sólo aquellos, que de largo tiempo se dedican á estos estudios, conocen cumplidamente, pero aun los que no pasamos de meros aficionados, conocemos bastante para poder decir al país la verdad entera, que en gran parte el país ignora en ésta como en otras materias; y por eso, señores, permitidme que yo empiece por afirmar que, tanto en la discusión de los presupuestos extraordinarios, como en la de los presupuestos ordinarios, se alteran los términos lógicos de toda discusión razonable.

En vez de comenzar por discutir, como es natural, los ingresos, empezamos siempre por discutir los gastos, cuando debiéramos discutirlos en un orden completamente inverso, ya que aquí había de servirnos como de norma aquello que pudiera tributar España para ajustar á ello cumplidamente los gastos del Estado. Y este desorden, que se sigue en la discusión, síguese también, y es una consecuencia del vicio radical de nuestra Hacienda, en aquella otra discusión, que debiera haber y que no hay aquí nunca; porque, si es verdad que los presupuestos al fin los forma la Intervención general y no se elaboran en el Parlamento, aun cuando haya para ello una Comisión, que en cierto modo los revise y estudie, es evidente que, una vez terminado el ejercicio de un presupuesto, debiera abrirse aquí un amplísimo debate sobre ese presupuesto mismo, y todo lo dejamos, gracias á la centralización burocrática absorbente del Estado; todo lo dejamos, repito, á ese Tribunal de Cuentas que, constituído en la forma arbitraria en que está constituído, y dada la intervención que, no sólo para el nombramiento de presidente, sino para el nombramiento de fiscal y ministros tiene el Gobierno, resulta completamente inadecuado para aquella función que le otorgamos: la de examinar cómo el ejercicio de un presupuesto se ha realizado y cumplido, y que él ejecuta recibiendo los datos é informes de los Centros, que deben ser fiscalizados. Ya un ilustre publicista y escritor en estas materias, decía que no importaba tanto, con importar mucho, saber lo que se recaudaba y lo que entraba en las arcas del Tesoro, sino que era más importante el averiguar de qué manera se empleaba esto y se gastaba; y yo desearía que, con ser muy interesante la discusión de presupuestos cuando éstos se plantean, se iniciase en el Parlamento una discusión amplísima, cuando su ejercicio termina, para averiguar cómo se habían invertido y cómo se habían gastado aquellos recursos, que en el presupuesto figuraban.

Pero el vicio radical, señores, de nuestra Hacienda, el que os lleva á vosotros á presentar presupuestos, como los que acabáis de presentar, el que obliga al Sr. Ministro de Hacienda á traernos aquí proyectos como los que estamos examinando, tiene una causa muy profunda, causa antigua y que radica en la esencia misma del sistema en que vivimos. Es inútil procurar poner remedio á una enfermedad, si antes no se averiguan todas las causas de ella, y es inútil el buscar causas que son accidentales, que no afectan á la esencia, y que no son verdaderas causas eficientes, sino que á lo más son causas ocasionales. Y cuando se trata de averiguar cuál es la causa del estado á que hemos llegado, y cuál es la crisis de nuestra Administración y de nuestra Hacienda, por fuerza, todo aquel que investigue y trate de ahondar en esta materia, ha de llegar á este resultado: que la centralización absorbente, burocrática, que existe en el orden administrativo, ha de trasladarse por fin y á la postre al orden económico, y de esta centralización en el orden administrativo y económico resultá la causa principal de la ruina de la Hacienda española.

Se ha dicho muy oportunamente y con gran exactitud, que un presupuesto no es otra cosa, en suma, más que un régimen político y administrativo traducido en cifras.

Pues bien; si hemos de juzgar el original por la traducción, muy malo es el original, porque es pésima la traducción. Y hemos de observar, señores, que en el orden administrativo, del cual en cierta manera depende el orden económico, habéis establecido una centralización tal, como no se hubiera conocido en la Monarquía absoluta del siglo pasado; porque

es ya cosa averiguada por todos los grandes publicistas é historiadores, que el régimen regalista y absolutista de la pasada centuria fué el que dejó como un triste legado á la revolución, que supo recogerle y desarrollarle y darle más vigor y fuerza á aquel principio en virtud del cual el Estado se reserva funciones que á la sociedad corresponden, y el Estado se introduce allí en donde toda persona jurídica debe tener libertad en el círculo de su acción y gobierno, matando las legítimas independencias, y concentrándolas en absorción potentísima, que llega á formar un verdadero socialismo político, precursor y base mañana para el socialismo *capitalista* primero, y para el socialismo *colectivista* después.

A la hora presente, en el orden administrativo, sabemos cómo se ha invertido aquí lo que pudiéramos llamar la pirámide social; cómo se ha puesto el vértice abajo, se ha dejado la base hacia arriba; cómo el Ayuntamiento, el Municipio, libre institución en que se congregaran para administrar con independencia relativa en el círculo de sus funciones sus propios intereses, se ha convertido en una oficina, en una sucursal más de la Administración pública, y cómo por el Municipio, esclavo que sirve á la Diputación, esclava también, se ha venido á parar á esta antinomia irresoluble en vuestro sistema, á elevar sobre una muchedumbre de Municipios esclavos un Parlamento libre. ¡Habéis querido establecer la libertad política sobre la servidumbre administrativa!, y esta es la hora en que vemos al alcalde subordinado al gobernador, y el gobernador al Ministro; pero subordinados de tal manera, que viene el alcalde á resultar como un funcionario del gobernador, y el gobernador un funcionario amovible por el Ministro.

Y esta centralización administrativa llega á ser tal, que lleva aparejada aquella otra centralización económica, en virtud de la cual ni aun una Ordenanza municipal puede aprobar el Ayuntamiento sin el consentimiento superior, ni puede presentar un simple presupuesto, sin que en él haya de haber ciertos y determinados gastos obligatorios que se le imponen desde arriba, y es preciso que los presupuestos municipales pasen á la aprobación de la autoridad del gobernador, y que los presupuestos de la provincia pasen también á la aprobación del Ministro de la Gobernación; y ved aquí cómo el alcalde, respondiendo ante el gobernador, el gobernador ante el Ministro, el Ministro ante el Consejo de Estado, de cuyo dictamen puede desentenderse y después de todo, respondiendo ante la mayoría (y sin que esto parezca ofensa para vosotros, puesto que hablo en términos generales y no me refiero á la que está presente, sino á todas las mayorías parlamentarias), hay un vicio que ha llegado á ser consuetudinario en nuestro sistema; en este régimen, vosotros sabéis que antes de nacer, antes de aparecer aquí en el Parlamento, hay lo que se llama el encasillado, y no tiene, por consiguiente, como garantía para la responsabilidad ministerial, bastante fiscalización en aquéllos que, gracias muchas veces al manubrio y á la manera como funciona la máquina electoral, pueden surgir de las urnas y venir al Parlamento.

Dada la constitución del Parlamento y la manera de ser de éste, no hay garantías suficientes de responsabilidad, y de aquí el que, mientras el alcalde se disculpa con el gobernador, y el gobernador con el Ministro, y el Ministro con la mayoría, la mayoría puede disculparse también con el cuerpo electoral; y resulta, en suma, que aquel que padece la tiranía es, en último término, el que tiene la culpa de ella. Tal es la máquina administrativa en que está montada la política. Si se fuera á examinar pieza por pieza, se vería que era una máquina de arbitrariedad y despotismo. ¿Qué sucede con esto? Que esa centralización administrativa lleva, como consecuencia inevitable y necesaria, la centralización económica; que el Estado acapara y trata de reunir en sí toda la riqueza nacional, y él se convierte en administrador de esa riqueza. Yo pudiera presentaros ejemplos de cómo, gracias á esta centralización económica y burocrática, aun aquellos tributos, que pudieran considerarse más productivos, aun la primera de nuestras contribuciones directas, la de inmuebles, cultivo y ganadería, administrada por el Estado, no puede rendir, ni con mucho, la tributación que, llevando á ella el principio descentralizador, pudiera producir. Sabéis todos muy bien, y permitidme esta digresión, que aunque sea breve encierra una enseñanza que, cuando desde las alturas se forman los catastros, éstos resultan de todo punto ineficaces; que Francia gastó una cuantiosa fortuna en hacer el suyo, y que una vez terminado resultó inútil. Aquí, que desde la reforma de Mon hemos seguido el procedimiento de los amillaramientos, y más tarde el de las cartillas evaluatorias, que completa aquél, hemos venido á reconocer que una gran parte de la riqueza está completamente oculta. ¡Cuánta diligencia, cuánto trabajo inútil han empleado los Ministros de Hacienda, predecesores del actual, y cuánto ha empleado también S. S. en conseguir que esa fuente de riqueza no quedase exhausta, antes bien produjese todo lo que era necesario! Y, sin embargo, nada se ha conseguido.

Ahora mismo hay un ejemplo de ello en una provincia andaluza, en donde S. S. ha tratado de que, por medio de ingenieros, se averiguase técnicamente lo que allí quedaba como riqueza oculta, y á la postre, después de largas operaciones y de gastos, que ascienden á un millón de pesetas, han tenido que venir los ingenieros como habían ido: sin averiguar nada. ¿Y sabéis por qué? Por el procedimiento centralizador y absorbente que sigue la Administración. Si se tratara de Westfalia, de algún punto del extranjero, y fuera esto defendido por un publicista extraño, cuyo nombre hasta pronunciara difícilmente, por lo estridente, nuestros labios, es posible que tuviese grandes apoyos la idea y que adquiriese prosélitos; pero si os digo que en España misma se practica un sistema diferente, opuesto, que en España se viene practicando con resultados maravillosos, como sucede en Navarra, ¡ah!, entonces ya no tendrá tanto prestigio este sistema descentralizador, aplicado precisamente á uno de nuestros principales tributos directos. ¿Sabéis cómo se realiza esto? Pues llevando esa descentralización económica, hija de la descentralización administrativa, por ese camino. ¿Sabéis cómo podría practicarse en toda España? De una manera tan sencilla, que podría ser la más adecuada para resolver los conflictos, que lleva consigo el sistema que hasta aquí se ha seguido. Pues fijando el cupo de cada provincia para que ella lo pida á las respectivas Diputaciones y éstas á los respectivos Ayuntamientos. Fórmese una Junta, como en Navarra, en la cual, al mismo tiempo que intervienen los

Municipios intervienen también, y sucesivamente, no sólo los propietarios, los contribuyentes, sino todos los colonos, hasta el punto de que en un plazo no largo todos han pasado por esa Junta de catastro, que todos los años rectifica lo que pudiéramos llamar el mapa parcelario del Municipio.

Pues bien; allí intervienen el Ayuntamiento con esa Junta, de la cual forman parte por derecho propio los cuatro primeros contribuyentes, y por sorteo todos los demás que van sucesivamente interviniendo, hasta que al cabo de cierto tiempo todos ellos han llegado á formar parte de esa Junta. Se me dirá que es posible que con ese sistema se pudiera llegar en los Municipios á grandes abusos, como sucede en los Ayuntamientos rurales de la España centralizada con el reparto vecinal de consumos. Pudiera suceder, no lo niego; pero será siempre un argumento contra la centralización administrativa, nunca en contra del régimen, en que el Municipio sea libre en la esfera de su gobierno; y este ejemplo sirve, entre otras cosas, juntamente con el de los monopolios fiscales, que de continuo utilizan los Gobiernos, para demostrar la incompetencia del Estado central en este orden, y para probar que la solución que nosotros entendemos más racional y lógica, y que en otro tiempo había defendido con tanta elocuencia, como él acostumbraba, nuestro inolvidable Aparisi, es la de sustituir el presupuesto único, nacional, que debe, en parte, conservarse para todos aquellos gastos, que son comunes á la Nación, por aquellos otros presupuestos regionales que, libremente, y sin la ingerencia del Estado, deben formar para sí las regiones.

Yo pudiera presentaros enfrente de vuestra organización burocrática, el cuadro que ofrecen aún hoy en España, regiones en donde se administra con relativa, aunque mermada, autonomía. Aquí tengo datos edificantes que podría leeros y servirían de grande enseñanza; pero me limito á citar el ejemplo del presupuesto de la provincia de Alava. Allí veríais cómo en virtud de esta autonomía económica, aunque mermada, y con cierta autonomía administrativa, se administra de un modo superior al de las demás regiones de España.

Claro es que hay gastos eminentemente nacionales, que hay funciones de gobierno, que son inherentes al Estado central, y de las cuales éste no puede desprenderse: entre ellas están las que son propias para el mantenimiento del orden interior y de la defensa nacional, el ejército y la armada; hay otros gastos, que como se refieren no sólo á los organismos centrales, sino á las relaciones diplomáticas, debe el Estado sostenerlos, pero para eso bastaría el impuesto de Aduanas, algunos de los actuales monopolios y las propiedades, que el Estado conserva, con la cuota que las regiones le diesen para atender á ellos, viniendo así á descentralizarse la Administración y la Hacienda, y á que hubiese una noble emulación entre todas las regiones para administrarse mejor. Entonces no pesarían sobre el Gobierno y el Estado toda esa serie abrumadora de responsabilidades que, por haberse arrogado funciones y facultades que no le corresponden, está precisado á asumir, siendo así que se trata de cosas que no son de su incumbencia, que no le atañen, y de las cuales debería, en uso de un deber con relación á esas regiones, desprenderse.

Y esto, que es un vicio radical en la Administración pública, ha llevado al Estado á ser un pésimo administrador, y como consecuencia natural, á ir centralizando toda la fortuna pública para arrendar los servicios después, y la ha centralizado y monopolizado de tal manera, que vosotros sabéis, porque sería cosa larga, que después de la desamortización eclesiástica y civil, por la que el Estado, no sólo se apoderó de lo que eran bienes de la Iglesia, sino de lo que era patrimonio de las Universidades, y, por lo tanto, de la ciencia, se apoderó también de los bienes de propios, que era el patrimonio de los pueblos, se apoderó de los de los hospitales, de los montepíos civiles y militares, de las cajas de reclutamientos, de la Caja de Depósitos y hasta de la Obra pía de Jerusalén, cargándose con tales deudas, que se ha incapacitado en absoluto, pues, mientras gastaba los capitales de que se apropiaba injustamente, se quedaba con las obligaciones; y gracias á este despilfarro administrativo y al expedienteo, que como terrible serpiente se enrosca y le ahoga por efecto de eso que se llama burocracia, la fortuna pública ha sufrido en sus manos tales mermas, que hemos llegado á la situación angustiosa en que á la hora presente nos encontramos.

Yo desearía que el Sr. Ministro de Hacienda, cuya competencia en estas materias es de todos reconocida, no se dejase llevar de su imaginación meridional. Pues es cosa verdaderamente extraña que se aunen de tan singular manera en el Sr. Ministro de Hacienda, por un lado la competencia del hacendista y aquella cierta rigidez, que estas cuestiones imponen á entendimientos largo tiempo dedicados á su estudio, y por otra parte una exuberante fantasía meridional, que hace sufra detrimento aquella otra ciencia tan positiva y sólida, como fundada en los números. Por eso se puede ver, por ejemplo, en los presupuestos, que tan admirablemente combatió mi elocuentísimo amigo el Sr. Canalejas, una parte fantástica al lado de la parte real y positiva, y por eso se puede ver si son ó no son adecuados los remedios que se proponen á la situación, en que ahora nos encontramos. Pero haré, aunque sea en números redondos y aproximadamente, un balance del estado económico de España en estos momentos; porque hay que saber, dada la magnitud de la desgracia y las proporciones de la enfermedad, si es adecuado ó no el remedio que el Gobierdo propone.

Pero antes, permitidme que señale otra causa del malestar presente, y que es, á su vez, efecto de la política centralizadora: uno de los defectos de la centralización, es la instabilidad que existe en el Ministerio de Hacienda, y que frustra el propósito generoso, que varias veces se ha alimentado en los mismos partidos turnantes, de separar en cierta manera la Hacienda de las luchas y de los movimientos y de las oscilaciones de las agrupaciones políticas. Pero gracias á esos Gobiernos alternativos, gracias á la rapidez con que se suceden los Gobiernos en ese banco, llevando consigo el trastorno y el desmoronamiento periódico de toda la torre administrativa y económica sobre la que se levanta el Estado, ocurre que los Ministros de Hacienda quieren ser todos originales, y quieren hacer un presupuesto, que se distinga del presupuesto anterior, no habiendo aquí, por consiguiente, unidad de un plan rentístico común. Y esto se lleva hasta tal punto, que una de las causas de la deuda y de las que más han contribuído al

estado en que nos encontramos, es la manera singular como aquí se va acrecentando y desarrollando, y cómo no se pagan ó tardan en pagarse las obligaciones, y cómo está expuesta á convertirse la deuda flotante en amortizable y ésta en deuda perpetua, resultando así conversiones al revés.

La deuda flotante tiene dos causas, y en el presupuesto mejor calculado y el hacendista de más entendimiento no puede saber en un instante dado y tan pronto como lo necesite para una obligación ineludible, si le es fácil recaudar los tributos tan rápidamente como los necesita.

Y esta falta de coincidencia entre la recaudación y las obligaciones que son precisas, llega á producir aquella falta de correspondencia entre el ingreso y el gasto que viene á originar lo que se llama la deuda flotante; es decir, el anticipo sobre esos gastos.

Pero la causa principal está en el déficit, y para probar que no hay unidad en la Hacienda, basta ver que en el presupuesto, que se forma al año siguiente, no se establece como la primera partida de gastos el importe de la deuda flotante del presupuesto anterior. Y negando esta unidad en los presupuestos y esta claridad en la obra económica, los Gobiernos pretenden establecer una especie de individualización, para que cada Ministro de Hacienda presente, como si dijéramos, su fisonomía financiera, con lo cual viene á establecerse esa anarquía que se nota arriba, y que, por consiguiente, ha de resultar abajo.

Para ver, pues, la balanza de la fortuna pública, para ver cuánto tenemos que pagar de la deuda abrumadora, que pesa sobre nuestro Tesoro, voy, fijándome en los mismos datos proporcionados en la Memoria del Sr. Ministro de Hacienda, á hacer un breve resumen.

Por los intereses de la deuda perpetua y amortizable, incluso la flotante del Tesoro, y deduciendo las obligaciones que carecen de crédito legislativo, y la cifra que representa el gasto de situación de fondos en el extranjero, resulta, no la cifra de 314$^1/_2$ millones de pesetas, sino la de 302; pero, dada la diferencia que hay en los cambios, y suponiendo que la cotización de éstos sea de 19 á 20 por 100, resulta, no 15 millones, como el Sr. Ministro de Hacienda consigna en el presupuesto para esa diferencia, la cifra de 12 millones; y como la deuda exterior ha de pagarse en oro, esa cifra tiene que ser aumentada, y hecha la operación resulta que debe ser de unos 18 millones. De manera que puede decirse que por intereses de la deuda perpetua y por los de la deuda amortizable tenemos que pagar 318 millones.

Por la deuda de Cuba, que el Estado tiene obligación de pagar, y que sólo por las emisiones de billetes hipotecarios de 1890 creo que ascienden á 875 millones, habrá que pagar, en concepto de intereses, unos 43 millones en números redondos. Recuerdo aproximadamente, pero no con exactitud, los intereses que se pagan por las Cubas de la emisión de 1886, y salvas las equivocaciones, que no creo de importancia, me parecen que ascienden á unos 27 millones de pesetas. Con el descuento de cambio, giro y situación de fondos para su pago, unos 12 millones. Agregando á todo esto los 56 millones, que pudiéramos llamar deuda de las clases pasivas, resulta la enorme suma de unos 400 millones que tenemos que pagar todos los años; y si á esto añadimos los intereses y la amortización del empréstito, que se va á contratar con la casa Rothschild, sirviendo de hipoteca las minas de Almadén, y además los de ese otro empréstito de 1.000 millones, que parece que se trata de hacer con no sé qué garantía, es evidente que con un presupuesto de ingresos de unos 750 millones de pesetas habrá que destinar á esas atenciones de 500 á 600 millones, y que la mayor parte del presupuesto de ingresos de España estaría absorbido por los intereses de la deuda.

Dada la situación angustiosa, en que nos encontramos, sería inútil para resolver el problema una conversión que pudiera servir para aligerar la deuda. Esta operación sería punto menos que imposible, y, en último término, sólo se conseguiría, y eso gracias á un empréstito previo, disminuir algo el interés que pagamos, pero no serviría para salvar la Hacienda. De modo que á lo que en este momento pagamos hay que añadir otra cuantiosa suma, y dada la manera como tratáis de realizar estos proyectos, el porvenir de la Hacienda española tiene que ser tristísimo, porque es evidente, y no entro á discutir al por menor este proyecto, que un empréstito como el que la casa Rothschild va á emitir, autorizada por el Gobierno, es una cosa extraordinaria é inverosímil, pues, como se ha repetido aquí, y el Sr. Llorens ha demostrado esta misma tarde, va á tener tres garantías: la de la hipoteca de las minas de Almadén, la general del Estado y la oprobiosa firma de Rothschild, que oprobiosa es para nosotros desde el momento en que él nos da el *aval*, desde el momento en que aparece de fiador de España un judío.

Pues bien, si para un empréstito que resulta miserable comparado con lo que necesitamos, si para un empréstito que queda reducido á 87 millones, hacen falta tres garantías, ¿qué va á suceder el día de mañana, cuando tengáis que salir de ese límite tan reducido y necesitéis contratar un empréstito de 600 ó de 1.000 millones de pesetas?

La bancarrota del Tesoro en un plazo no largo es, pues, inevitable, y como consecuencia suya, la del Banco, que tiene al Tesoro como la garantía de sus valores en cartera.

Asusta el pensar, señores, lo que en futuros empréstitos se exigirá á nuestra Patria, cuando en cosa tan reducida, proporcionalmente á nuestras necesidades y á los recursos, que para satisfacerlas necesitamos, tales garantías nos exige la banca judía. Y es peregrino y singular el remedio que presenta el Gobierno con estos proyectos, alardeando continuamente de su patriotismo, que parece más verbal que real, porque está más en los labios que en las obras, hasta tal punto que ese patriotismo viene á ser la hoja de parra con que se cubren ciertas impurezas económicas.

Es cosa singular, repito, que en estos proyectos se haga notar una diferencia inmensa entre el Gobierno y el país, porque el Gobierno dice á las oposiciones y al país entero: Estamos empeñados en una lucha tremenda, España tiene que gastar cuantiosos recursos, las circunstancias son extremas y angustiosas, el país está exhausto, es verdad; pero se trata del honor nacional y de la integridad del territorio y es necesario sacar recursos á cualquier precio para dejar á salvo esa integridad y ese honor. Y el país responde, como viene respondiendo siempre, de una manera tan admirable que es desgracia nues-

tra muy grande el que no se encuentre en las alturas del Poder algo que corresponda á las energías populares de abajo. Pero el Gobierno, cuando hace esas grandes invocaciones, ¿qué es lo que se le ocurre para dar solución á estos conflictos? Presentarnos este proyecto, y en él dos contratos: uno, verificado con la Compañía Arrendataria de Tabacos, y otro con la casa Rothschild.

Y hablo de esos contratos como ya realizados, aunque aún no pueden haberse celebrado, porque en España, cuando una calamidad está suspendida sobre la cabeza de los contribuyentes, ya puede hablarse de ella, no en tiempo futuro, sino en tiempo presente, y por eso me atrevo á decir que esos contratos se llevarán á cabo, aunque son funestísimos para España.

En cuanto al contrato con la Tabacalera, ya el Sr. Urzáiz demostró con gran copia de datos y con un análisis minucioso de su base 7.ª, que el Estado se desprende en favor de esa Compañía, no ya de una renta del Estado, sino en cierta manera, hasta de una parte de su ser jurídico; porque es lo cierto que con la autorización que á la Compañía se concede, para fijar no sólo el tipo de sus labores sino los precios á que ha de expender sus mercancías, se viene en cierto modo á hacer que sea ella la que fije el tipo de una contribución del Estado, lo que es como una merma del Poder legislativo, para el cual no puede ser garantía suficiente aquella pequeña intervención que para eso se concede al presidente del Consejo administrativo de la Compañía.

Además, en este proyecto, sabiendo que en los años anteriores, tan próximos á éste, ha llegado á producir esa renta más de 97 millones de pesetas líquidas, cuando el canon no era fijo sino móvil, ¿cómo el Sr. Ministro de Hacienda señala nada menos que para veinticinco años, debiendo tener la seguridad de que esa renta, por lo menos no ha de disminuir, sino más bien aumentarse, el canon de 95 millones? Como S. S. no lo ha hecho, no quiero traer el dictamen del Consejo de Estado, ni el voto particular, ni cierta sentencia famosa, como los traería si se tratara de otra discusión; no quiero tratar de eso; pero es evidente, que á cargo de la Compañía debiera correr aquel cuerpo armado del resguardo, que no depende del Ministerio de la Guerra ni del de Gobernación, y contra lo cual protestó en una Real orden el primero de estos departamentos, que consideraba que se mermaban sus derechos.

Hechas estas observaciones y no queriendo analizar los negocios, que con este proyecto hace la casa Rothschild, que no son tres sino siete, sobre las minas de Almadén; no queriendo detenerme á examinar lo que el Estado debe á esa casa por el anterior contrato del 70, es decir, por las cuatro anualidades que faltan y á cuyo pago están afectos 16.000 frascos de azogue, debo únicamente decir que no comprendo cómo el Estado, al contratar de nuevo con la casa Rothschild, no ha hecho que ésta perdonara el interés que debe percibir en ocho libranzas sucesivas. Tampoco he de hacer el examen de todas las ganancias que podrían conseguirse cuando se emita un papel que tiene tantas garantías como ese, refiriéndose á las minas de Almadén, las más ricas del mundo, y contando con la garantía general del Estado. Antes de consumarse el contrato, por esa emisión de 118 millones de pesetas al 4 por 100 amortizable, puede obtenerse una prima de bastante consideración. Antes de que el contrato anterior de tabacos se realizara, se cotizaban las acciones al 60 por 100. (*El Sr. Muro*: Se cotizaron á un 20 por 100 menos.) Sí; tuvieron oscilaciones, pero se cotizaron al 60, y yo no dudo que hoy la casa Rothschild pudiera conseguir una prima de 15 por 100, con lo cual, y sin desembolsar un céntimo, podría satisfacer el préstamo de 87 millones y quedarse con 30 como sobrante, sin contar los 17 que puede ganar de prima.

No he de hacer el examen de las tres bases del contrato de Almadén, del cual resulta que el Estado pone el capital, es decir, las minas y el trabajo, ó sea la explotación, al servicio de la banca judía. Lo que sí quiero indicar es el peligro que el proyecto relativo á las minas de Almadén entraña respecto al porvenir y á la dignidad de la Patria. ¿Cómo no se ha meditado por los políticos españoles que ocupan el banco azul, los peligros y los inconvenientes de entregarnos en manos de esa banca judía? Recordad lo que ha sucedido en Hungría. En Hungría estaba prohibido á los judíos adquirir propiedad territorial. En 1862 se consiguió, por arte de esa banca, que se los autorizase para ello, y resultó, que al cabo de pocos años, en la poderosa y rica Bohemia, 60 de las casas más ilustres habían dejado en las garras de los judíos toda su fortuna, y esta es la hora en que la cuarta parte de la propiedad de Bohemia está en poder de los Rothschild, como están también en poder de los judíos las cuatro quintas partes de la provincia de Padua en Italia.

Un día Hungría quiso hacer un empréstito con esa casa poderosa, y desde el momento en que se dejó penetrar á los Rothschild en la hacienda de esta Nación, se arruinó, en términos, que tiene hoy una de las deudas más enormes de Europa. Parece que hay algunos que se sonríen, sin duda porque yo combato á los judíos.

El que quiera conocer los propósitos y la conducta de la banca judía, el que quiera saber el programa judáico que desarrollaba un ilustre rabino, ilustre dentro de la Sinagoga, por supuesto, no tiene más que leer un libro inglés de John Readelif, donde está inserto íntegramente, y que por su franqueza y claridad le han llegado á llamar varios publicistas á este notabilísimo trabajo el programa judáico. Son dignos de considerarse algunos párrafos de ese documento; porque después de ensalzar el rabino á que me refiero la raza judáica, y de decir que la Providencia la ha dotado de la astucia del zorro, la memoria del perro, el instinto de asociación de los castores y la frialdad de la serpiente, después de esto y de decir que para esa raza ha sonado en el presente la hora de que se cumpla la profecía de Abraham y llegue á dominar el mundo, expone y desarrolla el plan financiero que debe seguir para ejercer la dominación y el monopolio de los Estados. Y dice, entre otras cosas, lo siguiente: que suplico al Sr. Ministro de Hacienda que medite.

«Hoy, todos los Emperadores, Reyes y Príncipes reinantes están cargados de deudas, contraídas para sostener ejércitos numerosos y permanentes, que sostengan sus tronos oscilantes. La Bolsa cotiza y regula esas deudas, y somos en gran parte dueños de la Bolsa en casi todas las plazas. Es menester, pues, que nos empeñemos en facilitar más y más los empréstitos para convertirnos en árbitros de todos los

valores, y en cuanto fuera posible tomar en cambio por los capitales que suministramos á las Naciones, *la explotación de sus vías férreas, de sus minas, de sus selvas, de sus grandes fábricas*, como también *otros inmuebles y aun la administración de los impuestos.*»

¡Ah, señores! Hoy el movimiento antisemita se manifiesta poderosamente en Europa entera; y nosotros, que por obra y gracia de ese liberalismo, que ya se calificó de senil un día desde esos bancos, marchamos, más bien que á la retaguardia, á la cola de Europa en muchas cosas, porque todo eso de que hacéis alarde al hablar de progreso, civilización y libertades, más que en la realidad y en la conducta de la vida está en las palabras, no debemos desentendernos de ese movimiento, que, como he dicho, es hoy uno de los más poderosos del mundo.

Parece imposible que tan fácilmente hayamos olvidado el cuadro que se ofreció á los ojos de Europa al hundirse el gran imperio napoleónico. El día terrible en que en los campos de Waterlóo era derrotado Napoleón I, hallábase allí el fundador de la dinastía de los Rothschild, acechando como la astucia detrás del valor, como la avaricia detrás de la gloria, el momento en que Napoleón cayera vencido por Inglaterra, y con Napoleón se derrumbara aquel imperio, que parecía superior al de Ciro y al de Alejandro; allí, en aquel campo de muerte, había un hombre atento al resultado de la batalla, no para tomar parte en la tristeza de la derrota ó en la alegría del vencimiento, sino para marchar precipitadamente á la costa, fletar un barco, dirigirse á Inglaterra, llegar á la Bolsa de Londres y jugar á juego visto, utilizando la desgracia para multiplicar su fortuna, en aquella cotización que hizo á Nathan Meger el primero de los Rothschild británicos.

Cuando cayó el segundo imperio napoleónico en Sedán, y el Emperador Guillermo penetraba en París, en medio de sus brillantes coraceros, como le describe un historiador francés, una turba emigrante de bolsistas de Israel iba detrás de los invasores, para cebarse como bestias carniceras en los despojos del gran pueblo, aprovechándose de aquella indemnización que parecía dejar esquilmada á Francia. Acordáos, si queréis, de la crisis del Panamá; de cómo acabó la casa Baring; de cómo trató Rothschild de poner asechanzas á nuestro crédito para conseguir que quebrara el Banco de España, como había hecho quebrar el de La Unión de París, y si queréis enteraros de los pormenores de aquella amenaza, que estuvo á punto de hacer sucumbir nuestro crédito, ahí está en esa mayoría el Sr. Sánchez de Toca, distinguido economista, el cual lo ha descrito con elocuentes frases y vivos colores en uno de sus libros.

Y si no os parece esto bastante para deducir que aquí nos puede amenazar en lo porvenir una gran desgracia, recordad, señores, que cuando la guerra del Tonkín, los mismos semitas franceses, al tiempo que ofrecían dinero y préstamos al Tesoro francés, hacían empréstitos como aquel que se llamó el empréstito chino. Y observad que al lado de la casa Rothschild y protegida por ella y en relación bancaria íntima, está una casa en Londres que se llama la casa Morgan, y que esa casa Morgan está unida con otra casa Morgan establecida en New-York, donde se hallan aquellos Senadores, que así se apellidan también, y que nos han insultado y escarnecido en el Parlamento de los Estados Unidos. Recordad que unidos á esos Morgan están todos los laborantes que cubren los empréstitos filibusteros; y ved cómo esos laborantes se unen al Morgan Senador, y el Morgan Senador á la banca judía, Morgan de New-York, que está en relación con la banca judía Morgán de Londres, y ésta á las órdenes de Rothschild. Este es el encadenamiento con el cual puede suceder que todavía alarguen esos judíos una mano al Ministro de Hacienda y otra al Estado español y traten de sacarnos los últimos restos de la fortuna nacional, al mismo tiempo que redondean el negocio y dan muestras de lo que ha hecho en la historia esa banca judía, por medio de los Morgan de los Estados Unidos fomentando la insurrección en Cuba para que resulte la operación doble y abrumados nosotros por el infortunio, concluyamos teniendo allí como factor de la guerra á Rothschild y teniendo aquí como factor también de nuestra ruina á la sucursal de Rothschild. (*Muy bien, muy bien.*)

Ya sabeis, señores, que, gracias á aquel principio de la libre concurrencia propagado por la economía individualista, rotos los vínculos de las relaciones morales entre el capitalista y el trabajador, no estableciendo otra ley que regule los cambios más que la de la oferta y el pedido, viene á ser dueña la banca de todas las cotizaciones en la Bolsa y vienen á ser reyes de los mercados aquellos que en la hora suprema y siguiendo la tradición judaica de la Edad Media no se limitan, como entonces, á acaparar trigo, sino que acaparan títulos de la Deuda, que un día lanzan al mercado y producen una baja enorme, para abrumar á aquellos mismos á quienes arruinan ahora; y que si logran rehacerse y levantarse y recobran alguna fuerza, vuelven á sucumbir en esa especie de terribles terremotos industriales que constituyen las crisis de la Edad Moderna, en que se ven triunfantes, entre los cataclismos universales, esas bancas acaparadoras de todo el oro del mundo.

Recuerde el Sr. Ministro de Hacienda y vea ese Gobierno, cómo en todas partes se levanta una voz de viril protesta contra esa raza maldita que, por fenómeno extraño que no tendría explicación en lo humano si no tuviera una explicación divina, se mezcla con todos los pueblos, y mientras una rama semita, la árabe, se confunde en parte con nuestra raza latina, la sangre judáica es rechazada por todas las Naciones cristianas como un virus ponzoñoso.

Hace pocos días, un ilustrado periodista, en uno de los diarios populares, extractando sin duda en síntesis brillante un capítulo de la *Historia de Media y Babilonia*, de Ragozen, recordaba lo que los orientales nos dicen; como en aquellos montículos de arena estaban sepultados los restos de una civilización grandiosa, y aquellas tablillas uniformes en donde se logró averiguar que una familia llamada Egibi, y en hebreo Jakub ó Jacob, llevada por Sagón desde Samaria, fundó una verdadera banca que extendía documentos de crédito muy semejantes á los actuales, adquiriendo tal poderío y riqueza, que llegó á extenderse sobre todos los Imperios orientales, hasta el punto de que este historiador de Persia y de Babilonia, dice que esos Imperios sucumbieron gracias en parte á esa familia que se se enriquecía á costa del derrumbamiento de las dinastías y cuya existencia durante cuatro siglos ha podido perpetuarse, de tal modo, que el historiador la llama la familia de los Rothschild de la edad antigua.

Vosotros sabéis que aquí, en nuestro pueblo, un historiador ilustre, el Sr. Fernández Guerra, ha demostrado cumplidamente que aquello que tantos historiadores habían considerado como un enigma, la ruina del imperio visigótico, que no se explicaban bastante con la corrupción de Witiza, quedaba explicado por la intervención del judío que nos vendió al musulmán. Por eso, providencialmente, en el momento de terminar la reconquista, los Reyes Católicos expulsaron á esa raza de nuestro suelo, como en estos tiempos ha tenido que expulsarla del suyo Rusia, y aún se levanta una cruzada para conseguir lo mismo en Austria, donde se han apoderado de todos los ferrocarriles, donde ejercen una especie de hegemonía en sus Universidades por el número de sus profesores, y donde la banca se ha apoderado de los muchos recursos del Erario y de gran parte de la prensa.

Esto sucede en Francia, en donde calculándose el capital de la Nación hermana en 200.000 millones, se llega á suponer que cerca de 100.000 millones están en poder de judíos; y nosotros sabemos que nuestras líneas férreas del Mediodía pertenecen á los judíos de la casa Rothschild; que van adquiriendo la mayor parte de las acciones de las minas de cobre de Ríotinto, que pronto serán suyas, y que ahora tratan de hipotecar de nuevo las minas de Almadén, para ser los reyes del metal en los mercados de Europa. Y ahora es cuando el Sr. Ministro de Hacienda, obedeciendo y siendo órgano del Gabinete que preside el Sr. Cánovas del Castillo, trata nada menos que de establecer detrás de esos dos proyectos un empréstito con esa casa judía que nos puede llevar á aquella deshonra y á aquella afrenta que pesa sobre las Naciones que han tenido la debilidad ó la cobardía de caer en las garras de esa banca explotadora, que es una especie de araña inmensa que tiene extendida por toda Europa, la tela donde van cayendo como insectos míseros todos esos políticos que aquí se llaman estadistas, y que parecen grandes cuando están en las alturas, y parecen pequeños cuando están en el suelo.

Es preciso que sepamos que esa banca judía es el mayor enemigo que tiene la civilización de Europa, y que esa banca, apoyada en el socialismo político, es la que domina á la hora presente en todos los pueblos de nuestro continente. Porque hoy es el Estado en realidad la única persona jurídica, puesto que todas las demás existen por tolerancia ó concesión suya, ya que el Estado no reconoce ningún organismo natural intermedio entre él y los individuos, y declara que es supremo definidor del derecho; y habiendo destruído todas las fuerzas históricas que servían antes de muro contra las invasiones de su poder, hoy es el Estado el que, monopolizándolo todo, personifica ese socialismo político, detrás del cual, y como efecto de esa libre concurrencia en donde perece siempre el débil y triunfa el fuerte, en donde el pequeño comerciante tiene que sucumbir ante el grande, y el pequeño industrial ante la grande industria, va poco á poco concentrándose el capital en muy pocas manos, hasta formar lo que algunos escritores llaman socialismo capitalista. Dueño de la banca, que á su vez lo va siendo del Tesoro y de la hacienda de todas las Naciones, llega así á ejercer un doble socialismo y una doble soberanía absoluta que entroniza la esclavitud en todas partes.

Por el socialismo político que lleva consigo la centralización administrativa y económica, y por el socialismo capitalista que la concurrencia produce, llega á avasallar de tal manera todas las energías nacionales, que es posible que las Naciones lleguen á encontrarse exangües, sin fuerzas contra esa poderosa torre de hierro que viene como castigo providencial á triturar á los pueblos apóstatas, que por crucificar á Cristo en las leyes, son ahora crucificados por los judíos.

Por eso creo yo, que uno de los peligros que entrañan estos proyectos, es el de poner nuestro crédito y nuestra dignidad en las garras de los banqueros judíos. No parece sino que Rothschild ha logrado hacer la operación de la circuncisión en los entendimientos de nuestros estadistas, cuando tales cosas se ven. (*Risas.*) Nada absolutamente resuelven los proyectos presentados por el Gobierno, y este es el mayor argumento que se puede presentar contra ellos. Para presentarlos se invoca el patriotismo. Acudimos á su examen, vemos lo que con esos proyectos se consigue, y al comparar ese resultado con nuestras necesidades, hay una diferencia tan enorme entre lo que necesitamos y lo que ellos dan, que sólo queda como diferencia aquello que tienen de oprobioso y de humillante. Con 87 millones que positivamente recibe el Estado por el contrato de Almadén, ¿pueden siquiera pagarse sus atrasos al ejército de Cuba? ¿Qué resolución es esa, y para qué se invoca tanto el patriotismo?

Ya el Sr. Gamazo lo demostró primeramente, y todos cuantos han intervenido en este debate lo han puesto de manifiesto, y es preciso que el Gobierno conteste algo á esto; pues aun prescindiendo de todas las condiciones y de todos los artículos de ese contrato, este argumento mismo bastaría para demostrar que no sirven para nada y que no resuelven absolutamente nada esos proyectos, puesto que es exiguo su resultado en valores positivos.

Si, según el Sr. Cánovas del Castillo, en cuanto lleguen las nuevas expediciones será necesario que España gaste en el sostenimiento del ejército de Cuba nada menos que la cantidad de 11 millones de duros mensuales, ¿de qué nos sirven esos 87 millones de pesetas, que de una manera tan miserable y con tanto detrimento de nuestra dignidad, y con peligro tan grande para lo futuro, nos facilita la banca judía? Absolutamente de nada. Podría el Estado, ciertamente, realizar un empréstito, y aquí se han presentado ya enmiendas en que eso se manifiesta y se dice, y yo reservo este punto para tratarle probablemente en una enmienda especial, en donde lo analizaré por completo, porque aquí no podría tener ahora el debido desarrollo, y sólo se puede indicar en líneas generales esta materia, sin contestar á las objeciones que pueden presentarse contra ella; y ese proyecto, es un empréstito que pudiera realizarse en España, dando, no la garantía general de la Nación, dando, no la hipoteca de las minas de Almadén, sino la garantía de una renta especial, cualquiera por ejemplo, la de Aduanas, pero una garantía que no privase al Estado de la recaudación íntegra de ese tributo; y ese empréstito, que podía ser de 600 millones de pesetas al 90 por 100, para obtener un efectivo de 540 millones, con un interés del 5 por 100, pero en títulos nacionales, absorbería 55 millones, 30 para pago de interés y 25 para amorti-

zación fija en veinticuatro años. Estos 55 millones se podían reponer con un impuesto especial interior sobre el algodón producto extranjero, sin alterar los tratados ni el régimen arancelario. Y para evitar todo perjuicio á las fábricas podría establecerse otro impuesto sobre los tejidos extranjeros de algodón, con lo cual y como yo demostraría, si salía perjudicado en algo un producto que principalmente nos importan los Estados Unidos, en cambio haría prosperar la lana y el lino de España con notables beneficios para nuestra agricultura y para la misma industria.

Pero como esto no es cosa de desarrollarlo ahora, repito que lo dejo para una enmienda que podría apoyar contestando á todas las objeciones que se puedan presentar. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: ¿Y traerá S. S. también quien cubra el empréstito?) Sí, señor. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Pues por mí, aceptado. A 90 por 100 con interés limpio del 5 anual.) Yo sé, Sr. Ministro, lo que valen las palabras que se pronuncian desde ese banco; tantas veces se dice que se acepta esto... (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Traiga S. S. quien positivamente lo cubra; el Parlamento y el país lo desean.) Pues ya llegará el momento de desarrollar por completo esta idea, cuando apoye mi enmienda. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Venga, pues, ese empréstito, con garantía del algodón.—*El Sr. Marqués de Mochales*: Le llamaremos el empréstito del algodón.) Agradezco sobremanera las palabras del Sr. Ministro de Hacienda; y antes de hacer esta mera indicación, porque no he hecho otra cosa más que exponer en líneas generales el asunto, he de decir que, hasta el mecanismo económico que se necesita para desarrollar el texto de la legislación arancelaria, se puede coordinar sin que se falte á ninguna de las cláusulas establecidas en los tratados con diferentes Naciones (ni mucho menos á lo pactado en ley ó concordado con diferentes regiones en España), porque ya se sabe que el algodón es un producto que importan los Estados Unidos en cantidad extraordinaria, pero repito que esto podré desarrollarlo en una enmienda ampliamente.

Ahora recojo la afirmación del Sr. Ministro de Hacienda, aunque teniendo el sentimiento, y no es más que una duda, de que á lo mejor, como ha sucedido ya otras veces, le desautorice á S. S. el señor Presidente del Consejo de Ministros. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Ni ha sucedido nunca, ni sucederá ahora; no podrá citar S. S. un solo caso. Su señoría será el que se desautorice á sí propio en este asunto, y no ha de tardar.) ¿No ha desautorizado nunca á S. S. el Sr. Presidente del Consejo de Ministros? (*El Sr. Ministro de Hacienda*: No, jamás.) Lo celebraré mucho; pero tal importancia va adquiriendo S. S., que casi creo que es S. S. el que va á desautorizar al señor Presidente del Consejo de Ministros. (*Risas.—El señor Ministro de Hacienda*: La arrogancia no está en mí, sino en los hechos.) De todos modos, no vaya á creer S. S. que yo le doy á esto más importancia que á la de una solución de momento, transitoria y temporal, que no serviría más que para cubrir por un momento las necesidades públicas y salir del paso, pero sin salvarnos del conflicto y de la terrible situación económica en que estamos; y por eso, como esta no es solución para lo futuro, y nosotros necesitábamos soluciones más radicales y más amplias y que sirvan de garantía para lo porvenir, ya que no hemos de vivir sólo del presente, las emplearíamos mucho más hondas y profundas.

Nosotros, al llegar al Poder, hemos de llegar sin compromiso de ningún género y teniendo toda aquella fortaleza que se necesita para ejercer el Poder, principalmente en los primeros tiempos y como preparación para lo futuro; porque en los pueblos que están acostumbrados á la servidumbre, que están como entumecidos en ella, se necesita una especie de dictadura hasta para enseñarlos á ser libres. Aquí, por desgracia nuestra, viviendo atrofiados en esta centralización administrativa y económica, para librarnos de tantos impedimentos como sirven de obstáculo y de muralla á toda iniciativa resuelta y vigorosa que trata de salvar la Nación, se necesita, en primer término, una autoridad enérgica, viril, poderosa, servida por tantas fuerzas que puedan hacer aquéllo que, aun con la más grande rectitud de voluntad y con la mayor pureza de intención, no sería nadie capaz de hacer dentro del régimen imperante; porque vosotros habréis de reconocer, que para realizar un cambio fundamental en nuestra organización administrativa y económica, para desmontar pieza por pieza esta complicada máquina, se necesitaría una pujanza que no tienen ciertamente los partidos que están turnando en el Poder; si se trata de establecer un Juzgado, de trazar una carretera ó de suprimir una Audiencia, os encontráis con que todos los caciques que os apoyan se levantan; ¡si aquí no podéis tomar una medida, aunque sea buena por casualidad, porque no tenéis fuerza coactiva para nada útil! ¿Por qué? Porque el caciquismo es en España una planta invertida, que tiene sus raíces arriba y que proyecta su sombra de manzanillo sobre todos los organismos de la Nación. Sabéis vosotros que, desde el cacique de Ayuntamiento rural, y el cacique que se llama gobernador, llegamos al cacique que se llama Ministro; y que esta torre de caciques es la que pone al país en tal situación de ánimo, que no tiene más que anemia ó desesperación abajo, y debilidad arriba. No hay energía abajo cuando todas las fuerzas las asume el Poder central; no hay energía arriba cuando se depende, indirectamente, de todo eso que, aunque subalterno en el orden jerárquico, en otros órdenes suele ser lo que impone sus mandatos, indirectamente, á los de arriba; pero no obedeciendo la mayor parte de las veces al imperio del deber, sino á los impulsos de las concupiscencia. Por eso digo que no tenéis vosotros solución posible para lo futuro, para el porvenir, hasta por falta de medios para aplicarla.

Cuando yo oigo hablar de esos auxilios á los ferrocarriles, se me figura que los auxilios son los últimos temporales y espirituales, al contribuyente español. (*Risas.*)

Lo que debíamos hacer es lo que han hecho otras Naciones; lo que teníamos derecho á hacer en España, en donde las Compañías ferroviarias no han cumplido nada de lo establecido por el Estado, ni en renovación de material, ni en doble vía, ni en estaciones permanentes, que casi todas son todavía temporales, ni en aquel material de telégrafos que se habían obligado á sostener para el servicio público. Nada han cumplido, nada han hecho, más que recibir cuantiosas sumas, aumentar las tarifas y pagar sueldos á personajes políticos.

Figuráos que un Ministro enérgico, con bastante

fuerza de voluntad y con capacidad suficiente para conocer la magnitud de la situación en que nos encontramos, dijese á esas Compañías: ó cumplís lo que está establecido en estas bases, en tal plazo, asegurando el cumplimiento con una garantía, ó tendré necesidad de decretar la reversión de los ferrocarriles al Estado. ¿Qué sucedería? ¿Creéis que se iba á hundir el Estado? Se hundiría Rothschild, que es á quien queréis favorecer con esos auxilios. ¡Siempre nos encontramos con la banca judía sobre nuestro crédito y nuestros intereses!

Pero el Gobierno puede venir á proponernos un empréstito, aunque sea de 1.500 millones, hipotecando otra parte de la fortuna pública. Ese Gobierno invoca continuamente una cosa que no tiene derecho á invocar, una cosa de que se abusa para hacer pasar esos proyectos, una cosa que ese Gobierno criticaba en los Gobiernos anteriores, y de la que yo tengo que hacerme cargo para rebatirla. Trátase, señores, de la integridad del territorio, y yo digo que no hay Gobierno que tenga menos autoridad que ese para hablar en nombre de la integridad nacional, pues hay un suceso que pocos conocen, que lo demuestra, y que ha realizado á espaldas de la Constitución y del Parlamento. Cuando se trató de la paz chino-japonesa y de la isla Formosa, se trazó una línea, y se dijo: «Desde el grado 22 arriba, no es de España». Sin embargo, se ha visto con ignominia y afrenta para el pabellón nacional, y un noble oficial tuvo la amargura de presenciar, cómo en la isla Irvaya ondeaba la bandera del Mikado en vez de la bandera española. Y esto lo habéis hecho sin que la Nación lo sepa.

Allí hemos perdido ocho ó nueve islas, pequeñas, es verdad, de poca importancia en este sentido, aunque no por su posición, pero que eran un pedazo del territorio nacional, como lo eran las Carolinas y como lo es Cuba. Y todo esto á espaldas del Parlamento, sabiendo que la Constitución no os autoriza para ceder ni enajenar sin su consentimiento ninguna porción del territorio nacional. Habéis llevado estas negociaciones de una manera oculta... (*El señor Ministro de Hacienda*: Es es completamente inexacto. El protocolo está completo, y no hay nada de lo que S. S. supone. Por honor de la Nación, debo protestar y protesto contra esa gravísima é inexacta suposición.) Proteste S. S. cuanto quiera, pero ya vendrá la demostración de la exactitud de los hechos que yo he afirmado, sobre todo cuando el Gobierno traiga los documentos de la negociación. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Vendrá lo que quiera S. S.; pero no se hablará en parte alguna ni una sola palabra que confirme lo erróneamente dicho por S. S.) Digo y repito, Sr. Ministro, que en la isla Irvaya se ha quitado la bandera española y se ha puesto la del Mikado. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Afirmo con energía todo lo contrario). Afirmación por afirmación, vale tanto la mía como la de S. S.; algo ha dicho también sobre este particular la prensa española, y de ello pueden dar testimonio diplomáticos ilustres que han intervenido indirectamente en estos asuntos, debiéndose también tener presente, y quede esto como especie de accidente de la discusión, que hemos tenido enfrente á Alemania y al lado nuestro á Francia y á Rusia... (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Eso es también enteramente inexacto. No se puede acusar tan ligeramente á ningún Gobierno, porque ninguno, y menos el actual, se han puesto enfrente de los intereses legítimos del país, que han quedado perfectamente defendidos por el Gobierno español. Protesto enérgicamente de las palabras y los conceptos de S. S.) Permítame S. S. un recuerdo. Cuando se discutió aquí la cuestión de Cuba y yo tuve el honor de intervenir en el debate, hice esta misma afirmación, aludiendo precisamente á un distinguido ex-Ministro del partido liberal, al Sr. León y Castillo, y dije: «El Sr. León y Castillo, que ha tomado parte, aunque indirecta y desde Francia, en esta negociación, podría decirnos si es inexacto que tuvo, con respecto al reconocimiento de nuestra soberanía, para nosotros Alemania una actitud de frialdad, y si nos demostraron sus simpatías Francia y Rusia, según manifestó entonces la prensa nacional y la extranjera.»

Pues bien, ahí está el *Diario de las Sesiones*: no sólo no me desmintió el Sr. León y Castillo, sino que, con la corrección y cortesía diplomática que tan en alto grado posee, y alegando el deber profesional, se limitó á hacerse cargo de mi alusión, no negando, antes bien asintiendo, con un significativo silencio, que venía á ratificar y confirmar mis afirmaciones; y entre el testimonio tácito, pero bastante elocuente, del Sr. León y Castillo, y la afirmación del Sr. Ministro de Hacienda, que habrá hecho tratados de comercio, pero no ha intervenido en negociaciones diplomáticas, me quedo con el testimonio del Sr. León y Castillo, y no con la afirmación en contrario de S. S. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: El Sr. León y Castillo es demasiado hábil diplomático para haber asegurado eso.) Pues el Sr. León y Castillo, requerido por mí, no negó lo que yo dije, y no sólo no lo negó, sino que lo confirmó tácitamente...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): Señor Mella, la tolerancia que la Presidencia viene teniendo con S. S... (*Rumores prolongados en la minoría liberal.*)

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Navarro Reverter): ¿Queréis que se oigan esas acusaciones sin protesta? Nosotros debemos protestar también.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): Orden, Sres. Diputados.

Señor Mella, la tolerancia que ha venido teniendo la Mesa para no hacer uso de los preceptos reglamentarios del art. 148, ha determinado indudablemente este verdadero extravío de la discusión. Si no se hubiera extraviado la discusión, suscitando una cuestión perfectamente ajena al proyecto que debe ser objeto del debate, no se habrían hecho estas interrupciones naturales y quizás necesarias por parte del Gobierno. Ruego, pues, á S. S. que se circunscriba á la cuestión, y no me obligue á aplicarle el precepto reglamentario que, contra mi voluntad y sólo por este incidente que se ha promovido, tengo que recordar á S. S.

El Sr. **VAZQUEZ DE MELLA**: Señor Presidente, á la observación de S. S., sólo diré que estaba yo contestando, precisamente, á una objeción que viene de continuo haciéndose por el Gobierno en favor de estos proyectos y enfrente de las oposiciones que los combatimos, y consiste en decir que con ellos se salva la integridad nacional. Yo devolvía esa objeción y la refutaba señalando un hecho, que por el enlace lógico de las proposiciones, tiene pertinencia con la discusión actual. Y dicho esto, que es cumplimiento de un deber, porque el Reglamento no sólo rige para las minorías sino que rige también para las mayo-

rías, y testimonio tenemos nosotros dado de que no hemos hecho en esta discusión uso de aquellas facultades reglamentarias que pudiéramos haber usado si lo hubiéramos tenido por conveniente, voy á concluir, porque no quiero que el debate sea irregular, y además porque muchos de los puntos tratados aquí, aunque incidentalmente, puede ser que los trate con mayor amplitud en las enmiendas que presentemos á estos proyectos.

Lo que sí quiero afirmar, es que nosotros tenemos un interés hasta político en combatir esos proyectos: puede ser que excite la risa, no sé si maliciosa ó inocente, de algunos; nada me importa y voy á decirlo. Nosotros sabemos que seremos los herederos de esta situación. (*Risas.*)

Ya he dicho que sería posible que excitara ciertas risas esta afirmación; pero yo sé que muchas risas después se han convertido en seriedades, y quién sabe si no se convertirán en lágrimas las vuestras.

Ni me asombra ni me importa eso; lo que puedo aseguraros es que, dados los síntomas que se notan en España de indisciplina social, dada esta especie de confusión en que vivimos, dada la agitación en que está la sociedad española entera, dada la inercia aparente y las energías reales y latentes que hay en el fondo de nuestro pueblo, dada la escasísima ó ninguna correspondencia que existe entre las energías de abajo y las iniciativas de arriba, dado el estado en que se encuentra la Hacienda española y el desengaño en que ha venido á caer el pueblo respecto de todas las promesas que el liberalismo y el parlamentarismo español le habían hecho, va cada día cundiendo más y desarrollándose por todas partes en los órganos de la prensa de todos los partidos, y singularmente en la prensa independiente, que el Parlamento ha caído en un descrédito tremendo en la opinión pública.

Sabe España entera, y lo repite la prensa y lo sabéis vosotros, que están disgregadas y divididas las fuerzas republicanas, que hay tantos jefes como republicanos en esos partidos, que son opuestos y contradictorios sus programas, y no se ve en el porvenir otra fuerza resistente, capaz de llevar sobre sus hombros la gobernación del Estado, más que la comunión tradicionalista que nosotros representamos.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): La legalidad vigente es la Reina Regente, el Rey D. Alfonso XIII y la Constitución.

El Sr. **VAZQUEZ DE MELLA**: ¡Pero si yo no digo que sea la vigente; hablo para el porvenir! (*Risas.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): Aquí no hay más porvenir que la legalidad vigente.

El Sr. **VAZQUEZ DE MELLA**: Guardando todos los respetos que debo á S. S., y he dado muestra de que los guardo siempre á los que ocupan ese sitial, he de decir que yo no creo que en el Reglamento, ni en el escrito, ni en el consuetudinario, está prohibido lo que pudiéramos llamar el derecho de profecía. Yo anuncio para el porvenir ciertas cosas, y el tiempo me contestará, que, como ya dijo De Maistre, es el Ministro de Dios en el Departamento de los negocios humanos. Al tiempo, pues, me remito, y él dará ó quitará la razón á mis afirmaciones, según sean ó no exactas. Pero afirmo, y concluyo, que cuando se ve nuestra bandera arrastrada en los Estados Unidos; cuando estamos sufriendo tantas debilidades y tantas flaquezas; cuando nos encontramos en la miseria, y no se presentan para hacernos salir de ella más que los proyectos que trae el Gobierno; cuando se siente el terremoto debajo de nuestras plantas y la tempestad en nuestro cielo, y está próximo á rasgar las nubes sombrías el rayo calcinador de las obras efímeras y deleznables, no puede haber aquí otra reserva social que la que representamos nosotros. No nos combatáis tanto ahora, porque es posible que el día de mañana tengáis que llamar á las puertas de esa fortaleza, donde no se espera el día del triunfo con el odio del sectario, sino con los brazos amorosamente tendidos hacia el hermano extraviado que regresa al albergue nativo. (*Grandes murmullos.*)

El Sr. **BURELL**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): La tiene V. S.

El Sr. **BURELL**: Gran orador es, Sres. Diputados, el Sr. Mella, y por serlo ha podido sacar de su oratoria, tratándose de un asunto estéril y encerrándose en un campo limitado, efectos de la mayor elocuencia; gran orador es S. S., y en cambio yo, Sres. Diputados, gracias si puedo pasar por un *dilettanti* de la oratoria.

Dificilísima es mi situación, porque no disponiendo de esas extraordinarias condiciones del Sr. Mella, ni dominando en ninguna proporción materia de suyo tan árida como esta de presupuestos, me encuentro con que, no sólo necesito ocuparme en asuntos de tal naturaleza, sino que me veo forzado á ello además por derivaciones singulares que no caen ni poco ni mucho dentro de la cuestión que aquí se discute, y sobre la cual podía yo tener algunas ideas.

El Sr. Mella no ha pronunciado una oración ceñida al asunto de presupuestos; el Sr. Mella ha pronunciado, como tantas otras veces, pero con más pasión y con menos fundamento que otras veces, una verdadera filípica, una ardorosa catilinaria contra todo lo que representa, no sólo el régimen parlamentario, sino la sociedad actual, contra todo el régimen político y social en que vivimos.

Su señoría no ha combatido el presupuesto. En el prólogo de su discurso ha habido tal ó cual disquisición á propósito de la prelación que debiera reconocerse á los ingresos sobre los gastos; pero no ha expuesto ningún argumento que pueda hacer daño de ninguna especie á la obra del Sr. Ministro de Hacienda.

Su señoría creía conseguir un gran efecto en esto de la comparación entre los ingresos y los gastos, dando á entender que en el régimen económico reinaba el desbarajuste, como si la vida del Estado pudiera ser una vida tan independiente de las necesida- orgánicas, jurídicas y sociales, que pudiera desprenderse de la realidad de las cosas. El presupuesto de ingresos debe, indudablemente, ser limitado en cierto modo, pero sólo en cierto modo y en cierta medida, por el vigor y la resistencia que tengan las fuerzas contributivas de un país; pero esa juiciosa y legítima limitación no quiere decir que deba ser desatendido el régimen y el fin total del Estado, con sus necesidades fundamentales é imprescindibles.

Ya he dicho que S. S. no abordaba de frente esta cuestión, que es la que más relacionada puede estar con la materia que se debate. Su señoría traía esta tarde otro fin. Su señoría, sacando de quicio las

cosas, quería dar á entender que todo el régimen liberal estaba entregado á una especie de feudalismo judío, y apenas si se ocupaba de las operaciones que pudiéramos llamar de tabacos y de Almadén, contra las cuales tenía yo entendido que S. S. había pedido la palabra.

Su señoría ha pasado muy por alto la operación con la Sociedad Arrendataria de Tabacos, y la ha pasado muy por alto, porque á la Sociedad Arrendataria de Tabacos no podía calificarla de judáica, y en seguida, como no encontraba más que tal ó cual minucia en esta operación, minucia que si pudiera merecer censuras lo mismo serían para este Gobierno que para los Gobiernos que celebraron el primer contrato, lanzábase S. S. á cantar un himno intempestivo á la sociedad cristiana amenazada por el judaísmo, sin cuidarse de observar si en la campaña, esta tarde iniciada, y en la pintura de ese cuadro de pesimismos y reformas que acaba de ofrecer nos presentándonos al pueblo judío redivivo y triunfante, va del brazo, no de cristianos viejos ni legitimistas de raza, sino en la extraña compañía de racionalistas y revolucionarios como Rochefort y Drumond.

Su señoría en esta nueva manera de fanatismo ha llegado hasta el error histórico de considerar las relaciones financieras de los Gobiernos con la banca, en cualquier forma con que esas relaciones se establezcan, como un azote de los tiempos y los Estados modernos. Y es que el Sr. Mella ha olvidado que los Estados modernos, ni más ni menos que los Estados antiguos, han de buscar el dinero allí donde lo encuentran. Su señoría, que tantas simpatías muestra á la Nación rusa, debía saber que el Emperador de todas las Rusias ha celebrado 11 empréstitos con esa banca, bien ó mal llamada judía; y la misma Francia republicana, la Francia racionalista, esa Francia que ha llevado al cadalso á los Reyes de S. S., se ha entregado igualmente, en sus apremios y en sus conflictos económicos, á aquellos mismos capitalistas. ¿Es que Rusia y Francia, la una autocrática y cristiana, la otra racionalista y revolucionaria, han modificado sus profesiones de fe cuando han concertado esos empréstitos?

Esto debiera ponerlo en claro el Sr. Mella, porque evidentemente se necesita de una crítica histórica demasiado fácil y complaciente, para venir á poner en circulación especies que no tienen crédito, ni pueden tenerlo en parte alguna del mundo. ¿Qué dominación judáica nos amenaza en lo religioso ni en lo político, el día en que ese Gobierno realice una operación financiera que requiera la aceptación de nuestra solvencia por uno ó varios capitalistas hebreos? Lassalle y Marx, de raza, aunque no de religión judía, dan la fórmula del socialismo contemporáneo, que es precisamente la negación de eso que se llama el capitalismo, y cuyos titulares más poderosos son precisamente judíos.

¿No dice nada esta contradicción de los hechos al Sr. Mella? No; S. S. puede dirigirse á las muchedumbres hablando de judíos y de cristianos; pero S. S. no ignora que el mundo moderno viene regido por una civilización que es la cristiana, con su moral universalísima y eterna.

Si esa llamada banca judía pudiera suponer una cosa, una fuerza aparte en nuestra sociedad y dentro de nuestra propia vida, ¿cómo se explica S. S. que los Rothschilds, los Hirchs, los Heine, los Fustads, no hayan tenido siquiera la visión de una Jerusalén resucitada y vuelta á sus antiguos Patriarcas, y á sus Reyes y á sus sacerdotes? Régimen capitalista, régimen del dinero, cualquier cosa será y podrá llamarse la relación á que todos los Gobiernos se someten con las grandes fuerzas de la banca universal.

Lo único que S. S. no podía ver en un empréstito ó en alguna otra operación financiera, es algo más de lo que el dinero en sí y de por sí supone; fuerza, servicio, impulsión, colaboración más ó menos costosa, pero necesaria en una obra urgente; elemento de lucha y de trasformación de la sociedad; interés legítimo ó dolorosa usura, todo lo que S. S. quiera será el dinero; merecerá el himno final de Zola en *L'Argent* ó la maldición del asceta; pero de cualquier modo que se le exalte ó se le desdeñe, el dinero no es judío ni cristiano; tiene el busto de quien lo ha amonedado, y no de quien lo recibe ó de quien lo presta. Dueño es S. S. de poner en circulación especies y apreciaciones distintas y que pueden halagar á partidos muy valerosos para la montaña, pero muy fanáticos para la ciudad. Dueño es S. S. de presentarnos á todos vencidos y prisioneros del judaísmo; pero S. S. necesitaría demostrar que frente á nuestra civilización y á nuestro derecho moderno, se levanta ó puede levantarse una civilización y un derecho judáico. ¿Dónde está, Sr. Mella, dónde está ese judaísmo organizado y militante, como raza, como Nación, ni siquiera como confesión religiosa?

Ha hablado S. S. de gobernantes, de sabios, de tribunos, de poetas, de innovadores, de periodistas judíos. Pues bien; esos gobernantes, cuando se llaman Cremieux; esos sabios, cuando se llaman Federico Díez; esos tribunos, cuando se llaman Lassalle; esos innovadores, cuando se llaman Marx; esos poetas, cuando se llaman Enrique Heine, ¿han realizado con sus esfuerzos diversos y en su labor tan diferente, obra común de judaísmo? Racionalistas ó ateistas unos, monárquicos ó republicanos éstos, ninguno de esos hombres, significados más que por su origen de raza, por su pensamiento y su cultura, representan cosas diferentes de lo que pudiéramos llamar la vida cristiana y europea.

Y extiéndome, señores, en esta materia, porque conviene invalidar por completo esas especies, que no tienen fundamento razonable. Tanto carecen de él, que este régimen liberal, este régimen de amplitud, de democracia, en que toda Europa vive; este régimen, ante todo cristiano, de civilización cristiana, de pensamiento cristiano, de espíritu cristiano, de filosofía cristiana, en que todo el mundo culto vive, se retrata fielmente en una cierta anécdota que voy á permitirme referir al Congreso. Un insigne pensador y crítico, gloria del Profesorado español, y sobre todo de nuestras letras, hubo de asistir á galante fiesta ofrecida á la belleza y al talento por espléndido banquero israelita. El sabio profesor, por corresponder á los agasajos del banquero con un homenaje respetuoso á sus creencias, hablóle de los antiguos cultos hebráicos, de la liturgia, de los ritos, de viejas leyendas interesantes á la familia de Israel; y el banquero díjole sin ceremonia: «Verdaderamente, me siento avergonzado de manifestar á usted que ignoro por completo todo eso que usted me dice. Yo soy judío, como la mayor parte de ustedes son católicos, y si usted no tuviera inconveniente en

enviarme algunos de esos libros de que me habla, yo le debería á usted el favor de enterarme de cosas que me parecen curiosísimas.»

Este episodio singular, verdaderamente histórico, demuestra que dentro de nuestra cultura, dentro de nuestras condiciones de civilización, todo eso de la banca judía y de los Gobiernos prisioneros de la banca judía, es una verdadera leyenda. Aquí lo que tenía que haber examinado el Sr. Mella, era si estas operaciones podían ó no traer un menoscabo para la Nación, para nuestro crédito, para nuestra riqueza; aquí no hay de cierto sino que el Gobierno toma en caso de necesidad (necesidad indiscutible y apreciada en conciencia), una cantidad determinada, y como es justo, en cierto plazo da otra cantidad en pago. Lo que hay que ver es si esa sencilla operación es ó no ruinosa, y que no es ruinosa demuéstralo la inferioridad del interés que acusa la operación en proyecto, demuéstralo la cifra á que se elevaba ese interés en el primer contrato celebrado por el Gobierno revolucionario. ¿Pero qué le importa la operación en sí al Sr. Mella? El Sr. Mella, se nos ha revelado en esta tarde únicamente como apóstol de un gran movimiento antisemítico que, por fortuna, y por fuero de verdad, es aquí completamente exótico. Cierto que también se nos ha revelado el Sr. Mella con ciertos pruritos de arbitrista. Y en tal punto, raya en lo extraordinario el ingenio del Sr. Mella. Para llenar las deficiencias del presupuesto enfrente de la tremenda cuestión de Cuba, bríndanos el Sr. Mella con el empréstito que desde hoy sería llamado del «algodón.» Su señoría, que hablaba en nombre de una minoría respetable, debería en cuestión tan interesante haber traído una solución inmediata y práctica, no una invención peregrina, porque á eso del empréstito sobre el algodón podría contestarse cumplidamente con el clásico epigrama:

Vuestro don, señor hidalgo,
es el *don* del algodón,
que para tener el *don*
necesita tener *algo*.

Lo que S. S. necesitaba era traer una garantía suficiente para que el Gobierno tomara en consideración esa que S. S. considera idea salvadora.

Ahora, y tocando cuestiones distintas, no sé si debo ser yo, ó si debe ser el partido carlista, quien conteste á S. S. Pensando estoy que S. S. es un heterodoxo en su partido, y que en él representa una protesta ó una rectificación doctrinal. Todo ese federalismo monárquico de S. S. es un federalismo postizo, no es siquiera el regionalismo que admite el partido carlista; el partido carlista, que supone en España, no un régimen de libertad, sino de absolutismo, SS. SS. no fundan la unidad y legitimidad de su partido en teoría alguna de derecho público: fúndanla en una cuestión dinástica, en una apreciación de legitimidad por lo que toca al orden de la sucesión de la Corona. Una autoridad tan alta como la de Aparisi, un pensamiento tan grande como el suyo, una conciencia tan luminosa y tan pura como la de aquel gran orador, llegaba á conclusiones tristes, como la de decir que había llegado á ser carlista porque había estudiado la cuestión como abogado, y la había resuelto como se resuelve un pleito.

De modo que si el Sr. Mella inaugura una nueva época en el carlismo, cuenta será del carlismo ponderle; pero con seguridad, aunque el carlismo, cuya representación política é histórica no autoriza ningún régimen de libertad, deje pasar los discursos de S. S., y le acompañe (que lo dudo) en sus cantos á la Monarquía federativa, no por eso representará progresos ni novedades harto negados en las largas y cruentas guerras civiles.

Y voy á terminar. El Sr. Mella no podrá menos de reconocer que la mayor parte de los tributos, casi toda la forma de tributar en España, viene del régimen absoluto.

Es más: en todo el himno de S. S. á las alianzas con Rusia, á las alianzas con Francia, el partido carlista no puede ver otra cosa sino lo que verá en todo el resto del discurso de S. S., una disonancia histórica; porque el Sr. Mella quiere hacer ahora una propaganda pesimista que no encaja en sus principios; S. S. habla de esos problemas pavorosos de la banca judía para poner en pie un fantasma, y acaso la difamación de todo un régimen; como habla de alianzas con Rusia y de alianzas con Francia, porque S. S. entiende que eso puede constituir para nosotros una dificultad en este momento.

Si así no fuera, si S. S. hablara en nombre de los principios, ¿cómo S. S., que es servidor de una Monarquía que aspira á ser la columna más firme de la Iglesia católica, llegaría á proponer alianzas, no sólo materiales, sino morales, con un Emperador heterodoxo y con una República racionalista?

Rusia, enemiga del Papado y de su disciplina paternal; Francia, llamando el enemigo al catolicismo y ahuyentando por todos los medios hasta la sombra de la realeza, resultan hoy los aliados naturales de la Monarquía carlista...

Pero, detengámonos. El partido carlista, que es una inmensa negación, no puede ser, ni en eso ni en nada, una esperanza. Aunque presumiera de serlo, tendría que vencerse al recuerdo de cien batallas por nuestra parte victoriosas. Cerca de setenta años habéis invertido en un estéril combate.

En el orden político seguís siendo una regresión, un anacronismo, no una continuación normal de la historia; en el orden económico sóis una incógnita. No importa. En estos momentos solemnes, señor Mella, en estos momentos de grandes dificultades para la Nación, S. S., que días pasados ha cantado como un Tirteo las glorias y el porvenir de la Patria, debería despojarse de esa nota de pesimismo que tan mal sienta al brillante genio de su oratoria, porque S. S. sabe muy bien que aquí no se trata más que de sacar á salvo grandísimos intereses nacionales; que aquí no se trata más sino de que un Gobierno español, por todos los medios posibles, no diré los más perfectos, porque la imperfección va con toda obra humana, está encargado de sacar adelante más allá de los mares la santa causa de España. (*Aplausos en la mayoría.*)

El Sr. **VAZQUEZ DE MELLA**: Conocía yo, como todo el Parlamento, las grandes condiciones de escritor que adornan al Sr. Burell, y ahora acaba de dar S. S. gallarda muestra de sus condiciones oratorias; pero de lo que no ha podido dar demostración alguna, es de sus condiciones de historiador, ni tampoco de sus condiciones de ministerial. Sin duda, por la novedad del cargo, S. S. no ha comprendido bien su papel; porque ha hecho un programa para que yo esté aquí discutiendo siquiera tres horas. Yo le feli-

cito en este sentido á S. S.; porque se sale del marco de los demás individuos de la Comisión, que se han reducido á decir cuatro palabras para cumplir su cometido.

Pero ha de permitirme el Sr. Burell, que al mismo tiempo que le doy gracias por los elogios inmerecidos que debo á su bondad más que á su justicia, le dé también el pésame por verle ahora convertido en defensor de la más horrible de las causas.

¡El Sr. Burell apologista de la banca judía, haciendo aquí el panegírico del dinero!... (*El Sr. Burell*: No, eso nunca, y S. S. es injusto conmigo.) No me he enterado de la interrupción.

El Sr. **BURELL**: Si S. S. me lo permite, le diré que no tengo aquí empeño ninguno ni misión, como ahora se dice, de defender las bancas judías ni las bancas cristianas; yo he hecho solamente un argumento histórico de las bancas judías, porque las bancas judías y las cristianas me tienen sin cuidado; y me he limitado á defender un proyecto de ley del Gobierno que he creído conveniente para mi país, con arreglo á mi conciencia.

El Sr. **VAZQUEZ DE MELLA**: Pues resulta que S. S. ha defendido á las bancas judías y al dinero, sin advertirlo; porque es evidente y está en la memoria de todos, que S. S. decía que al combatir yo este proyecto no hacía más que traer aquí esas viejas pasiones sin fundamento histórico alguno, y que no encajan en la realidad de las cosas, y añadía, que esa banca no tenía nada de malo; que el Estado tomaba el dinero donde podía y donde se lo prestaban; y que todas esas fantasías y sombríos colores con que yo describía esa banca, no tienen verdadera realidad. Es más: cuando hablaba yo del socialismo capitalista, S. S. me hablaba del socialismo colectivista; ahora bien: que el socialismo capitalista como resultado inmediato del abuso del individuo, ha merecido la crítica de todos los que en economía defendían el principio cristiano, y son enemigos del individualismo, al mismo tiempo que rechazan el socialismo colectivista, es un hecho que no negará S. S.

Pero S. S. me daba la razón al decirme que al frente del movimiento revolucionario estaban los judíos; y todo esto es debido únicamente al odio contra esa civilización cristiana de la cual S. S. hacía la apología en el momento que acababa de hacer la defensa de la civilización judáica, que es todo lo contrario. ¿No sabe S. S. que Lasalle y Marx eran judíos y estaban á la cabeza del movimiento colectivista contemporáneo, y que á la cabeza de lo que se puede llamar el movimiento anticristiano, estaba en filosofía Straus y en política aquel judío que se llamaba Gambetta, que daba todo un programa contra el principio cristiano en una frase célebre que revelaba las intenciones siniestras de la secta? ¿No sabe S. S. que los grandes revolucionarios modernos son de tal manera judíos, que todos los publicistas que han defendido desde el campo católico y legitimista estos principios que yo sustento aquí hoy, han demostrado cómo los revolucionarios se identificaban en principios y en doctrinas con los judíos, hasta llegar al axioma de que *ó el judaísmo se había hecho francmasón, ó la francmasonería se ha hecho judía*? ¿Cómo, pues, invocaba S. S. al Cristianismo al hacernos la apología de la judería, cosa que yo consideraba inverosímil en S. S.?

Esa misma apología que S. S. nos hacía aquí del dinero y del judaísmo, yo podría leérsela en este mismo programa judáico del cual he leído antes un párrafo á los Sres. Diputados; y si no fuera por molestarles, leería á S. S. la serie de afirmaciones librepensadoras que hay en este programa, como medio de combatir al cristianismo. Quien no ve esto, es que no tiene atención en el movimiento social para observarlo.

Su señoría decía: ¿pero es que Francia, en nombre del principio racionalista, se ha ido con los judíos? Pues qué, ¿se habría ido, no Francia, sino sus Gobiernos, en nombre del principio cristiano? ¿No sabe S. S. que en los últimos tiempos han estado á la cabeza de Francia muchos judíos; que fué judío Julio Simón, que fué judío Julio Favre y Ferry y Spuller? (*El Sr. Burell*: ¿Por eso quiere S. S. la alianza con Francia?) Yo la quiero con Francia, y ya daré sobre esa alianza mi contestación. Recuerde S. S. que yo no le he interrumpido en un solo punto; pero no me importa que me hagan interrupciones; porque además, quien en todo caso no conseguiría su objeto, es el Gobierno. Puede S. S. interrumpirme, eso no me importa; lo que quiero es que no me interrumpa hasta que termine un concepto, porque como he de llegar á hablar de las alianzas, no es cosa de involucrar este punto con el referente á los judíos. Pero, en fin, pues que S. S. lo quiere, seguiré otro orden de contestación.

Dice S. S. que cómo podemos pedir alianzas con esa Francia que llamamos francmasónica y judía en muchos de sus gobernantes.

Al decir esto S. S. estaba contradiciendo lo que el otro día nos afirmaba el Sr. Presidente del Consejo de Ministros al recordar, sin duda, aquella sentencia de Mauricio Bloth, de que hoy las alianzas internacionales no se fundan, como las antiguas, en los vínculos de la sangre, ni en la unidad de razas; ni como, en la Edad Media, en la unidad de creencias, porque se ha roto la solidaridad entre las almas y no existe, desgraciadamente, entre ellas unidad de creencias religiosas; que hoy las alianzas internacionales se fundan en los intereses materiales. Y pues que S. S. lo quiere, le diré: ¿es que hay alguna Nación en el mundo que tenga con otra una solidaridad de intereses materiales más grande que tiene España con Francia? ¿Pues no estamos unidos con Francia por los Pirineos, y no es ella el principal de nuestros mercados? ¿No tiene Francia intereses en Argelia, en Marruecos? ¿No los tiene con la Barbada, y el protectorado de Haiti, en las Antillas y en Asia, con el Tonkin, como nosotros tenemos en Oceanía las Filipinas? ¿Qué intereses tienen en Asia y América las Naciones de la triple alianza?

Luego si es exacta la afirmación del Sr. Cánovas de que en la solidaridad de intereses materiales se fundan hoy las alianzas, en virtud de ese principio, y deduciendo de él una consecuencia lógica, quiero yo la alianza con Francia, y los que establecéis la premisa no tenéis derecho á rechazar la conclusión.

Dice S. S. además, que yo apenas he tocado los asuntos de Almadén y la Tabacalera. Algo más he dicho que S. S., que se ha limitado á decir que yo no he dicho casi nada. Yo he examinado la base 7.ª, y he señalado los vicios principales que tiene el contrato con la Compañía Arrendataria; he hablado del empréstito que se prepara con la hipoteca de las minas de Almadén; pero aparte de esto, tengo aquí

(*mostrando un legajo de papeles*) materia abundante para consumir cuatro sesiones. De modo que si S. S. quiere, yo no tendría inconveniente en tratar estos puntos con extensión, aunque me viese obligado á repetir en lo sustancial lo que han dicho con gran elocuencia los Sres. Diputados que me han precedido en el uso de la palabra en este debate; hasta tengo hechas, y aquí están, dos tablas de la amortización é intereses (hechas por dos métodos) que váis á dar á la casa Rothschild. Las insertaría en el *Diario de las Sesiones* si no fuese por no dar un mal rato á los cajistas. Pero ya ve S. S. cómo no he desatendido lo que era sustancial é importante en este punto, y que por no molestar á la Cámara me he limitado á hacer aquellas indicaciones que nacían, no de falta de estudio del proyecto, sino de mi deseo de no molestar, más de lo que deberá estar, la atención del Congreso con la profusión de números y argumentos, en gran parte ya repetidos y expuestos.

En cuanto á lo del empréstito que llamaba del algodón, sin duda buscó S. S. eso para que encajasen los versitos que S. S. ha citado. No es empréstito de algodón, ni de nada. Yo dije que como medida transitoria, mejor que la del Gobierno, aunque no buena, porque los empréstitos con garantías especiales no son en principio buenos, presentaba esa solución como pasajera, como una especie de argumento *ad hominem*, que además sólo se puede juzgar cuando se la conozca en toda la integridad de su desarrollo.

En cuanto á aquella especie de apólogo que nos ha citado S. S. de un orador y catedrático español y un judío francés, creo que al público le habrá pasado lo que á mí, que no nos hemos enterado de la moraleja, porque lo más que puede resultar, es que el judío era un hipócrita ó un ignorante que no sabía acerca de su secta aquellas cosas que le contaba aquel catedrático y que sabe todo el mundo.

Pero ni de ahí resulta apología para el judío, ni resulta censura para quien ha tenido el honor y el gusto de atacar esa banca judía que considero como una espantosa calamidad para el mundo cristiano.

Su señoría nos habla de la civilización cristiana. Este programa judáico que tanto enseña, dice, entre otras cosas, lo que voy á á leer á S. S.:

«El oro es el poder más grande de la tierra; el oro es la fuerza, la recompensa, el instrumento de todo goce, todo lo que el hombre teme y codicia: he ahí el gran misterio, la profunda ciencia del espíritu que rige al mundo. ¡He ahí lo porvenir! *Diez y ocho siglos han pertenecido á nuestros enemigos; pero el siglo actual y los siglos futuros deben pertenecernos á nosotros* ¡pueblo de Israel! y nos pertenecerán seguramente.»

Si S. S. busca en la literatura del pueblo de Israel, á contar desde el Talmud, palabras semejantes, blasfemias tremendas y horribles contra la civilización cristiana, allí encontrará S. S. cuantas quiera. Esa raza lleva dentro del pecho, como en una especie de tabernáculo sacrílego, un odio inextinguible contra todo el régimen cristiano. Ese odio se ha traducido á las leyes y se ha llevado muchas veces á las instituciones, informadas por el liberalismo. Hoy, los grandes librepensadores modernos tienen como directores en muchos puntos á esa raza judáica, y S. S. debe saber que esa civilización cristiana de que hablaba como si fuese sinómina de la civilización contemporánea, está negada, primero por la protesta luterana, por la protesta del fraile de Erfurt, que se levantó un día á negar, con soberbia satánica, todo lo que había afirmado la sociedad cristiana, á negar aquel magnífico organismo de la cristiandad, que en los últimos siglos de la Edad Media, y sobre todo en el XIII, el más esplendoroso de los pueblos cristianos, que había ido afirmando aquel organismo, en que se veía crecer el Municipio y desarrollarse los gremios de la industria y las ligas del comercio, organizarse jerárquicamente las fuerzas sociales en las Cortes, formando aquellas vastas y poderosas Monarquías, que no eran absolutas porque tenían arriba el límite espiritual y soberano de la Iglesia, y abajo el límite de esa especie de soberanía social, subordinada, que constituía todas las fuerzas escalonadas para contenerlas.

Al Monarca, entre esos dos límites, no le quedaba más libertad que la de abrazarse, por decirlo así, con el fin de la sociedad, no pudiendo tiranizar á las conciencias porque eso se lo privaba el vínculo espiritual que le ligaba con la Iglesia, y no pudiendo tiranizar á los cuerpos ni maltratar las haciendas porque había jurado sobre los Evangelios respetar los fueros de los Consejos y las leyes del Reino. No pudiendo, por lo tanto, tiranizar ni á los cuerpos ni á las almas, estaba en esas gloriosas Monarquías, por lo menos en principio, la libertad en todas partes y la tiranía en ninguna. Libre S. S. á esas Monarquías de la escoria feudal (aunque también había oro en el principio de la jerarquía que el feudalismo encerraba), de aquello que era una especie de molde de los tiempos, porque feudal fué entonces la propiedad, feudal fué entonces la familia, feudal fué entonces la aristocracia, y formas feudales tuvieron hasta los beneficios eclesiásticos, como lo recuerda la lucha de las investiduras (era el molde de los tiempos, repito, y la Monarquía tuvo que vaciarse en él también); separe S. S. aquello que era circunstancial y pasajero; fíjese en lo sustancial, en lo permanente, en el principio, y verá cómo todas las instituciones de aquellos tiempos, hasta aquella misma institución de las Cortes, de la Edad Media, fundadas en aquellos cuatro principios cardinales de la representación por clases, el mandato imperativo, la intervención para fiscalizar en el orden económico los actos de los Gobiernos, no permitiendo que se estableciera ningún impuesto nuevo sin previo consentimiento, y al propio tiempo la declaración de que no se pudiese variar, sin ese consentimiento de las Cortes, una sola ley fundamental del Reino, son cosas tan sustanciales, que aun hoy con la variación que han introducido los tiempos, podría aplicarse aquellos principios, incluso el mismo principio de la representación por clases, aunque por su naturaleza habría de tener una aplicación diferente, por ejemplo, que en el siglo XV, en el que las clases sociales estaban organizadas de otra manera; pero al aplicarse en la Sociedad moderna, donde la aristocracia no tiene el vigor ni la fuerza que tuvo en otras épocas, pero donde la industria y el comercio han adquirido un desarrollo inmenso, sin mermar en nada la grandeza y majestad del principio, es evidente que éste tendría hoy esa misma aplicación que tuvo en la Edad Media, dando resultados diferentes, porque era diferente el organismo social, la masa nacional á que ese principio se aplicaba.

¿Pero S. S. no sabe que esa protesta luterana que negó la civilización cristiana, engendró después, por

el orden lógico de las ideas, una vez negada la autoridad en el orden religioso, aquella protesta filosófica iniciada en Descartes y desarrollada por Kant, para que después viniese á parar á los últimos extremos de la izquierda hegeliana y al oprobioso monismo positivista que aún devasta una parte de los dominios intelectuales? ¿No sabe S. S. que esa protesta filosófica, antes de llegar á estos extremos, engendró una protesta política que tuvo por fórmula el *Contrato social* de Rousseau, y por hecho la Revolución francesa; y que esa protesta política, esa protesta filosófica y la protesta religiosa van ahora á concentrarse por el orden dialéctico de las negaciones, en una tremenda protesta social, que es la negación de toda autoridad religiosa, política y social, y que se extiende hasta las últimas oleadas de esa anarquía que tiende á desquiciar la sociedad moderna con sus terribles explosiones?

Pues entonces, ¿cómo pretende S. S. hablar en nombre de la civilización cristiana? Pues qué, ¿no está la civilización cristiana negada precisamente en las leyes, en los principios y en las instituciones modernas? ¿Qué significación tiene si no todo ese derecho moderno de que S. S. nos hablaba? ¿No radica y se funda todo él en la autonomía de la razón individual? ¿Y qué significa esa autonomía sino el derecho de dirigirse á sí misma, y, por lo tanto, el de manifestar todas las ideas, no dentro de aquellos límites justos y razonables que le pueden señalar los demás derechos y los propios deberes, sino extendiendo esas manifestaciones emancipadas de un orden religioso y moral preestablecido, y por lo tanto, libérrimas, sin obstáculo ni limitación, por lo menos en la esfera especulativa?

¿Y cómo se puede afirmar ese derecho como absoluto en el hombre, de creer y sostener lo que mejor le parezca, sin negar en Dios el derecho absoluto á imponer deberes religiosos á la voluntad humana y revelar verdades que salen de los dominios de la órbita finita de la razón? ¿Y qué es negar ese derecho en Dios, más que afirmar el ateísmo? ¿Y qué es afirmar el ateísmo, más que reconocer que el hombre es una evolución de la materia, de la fuerza primitiva, ó que no es más que una manifestación del todo absoluto, que impíamente se llama Dios en las filosofías panteístas?

Créame el Sr. Burell: una vez negado el orden cristiano, no hay más remedio que ir al desorden racionalista, y de allí derechamente al monismo panteísta ó al monismo positivista, que sustancialmente vienen ya á ser una misma cosa.

Ya ve S. S. cómo no se puede hacer á un tiempo la apología de todos esos principios en que descansa el derecho de los tiempos modernos y de la civilización cristiana, sin incurrir en las más elementales contradicciones.

Pero no le basta esto al Sr. Burell; saliendo del terreno de la filosofía de la historia, y penetrando en el terreno político, S. S. se ha querido introducir en el campo del carlismo y presentarme á mí como un heterodoxo. ¡Yo heterodoxo, Sr. Burell! Su señoría podrá ser heterodoxo con relación á los fusionistas, como lo ha sido antes con relación á los conservadores; pero yo no me he mudado de sitio, y por eso no soy heterodoxo. Un gran heterodoxo sería yo el día en que me separase de la Iglesia, y con la gracia de Dios no me separaré de ella mientras aliente, como seré hasta la muerte fiel á la Monarquía que ampara y defiende sus derechos.

Sin duda el Sr. Burell venía dispuesto á hablarnos de federalismo, porque recordarán los Sres. Diputados que yo no he hablado de federación de ninguna clase. (*Interrupción del Sr. Burell, pronunciando palabras que no se perciben.*) Yo se lo agradezco, después de todo, á S. S. porque me da ocasión para explicar esto, pues veo que, aunque parezca mentira, lo necesita.

Dice el Sr. Burell que yo soy un federalista porque defiendo una Monarquía federativa. En primer lugar, yo he hablado de esto aquí una sola vez, el año 1893, y fué repitiendo una frase que no era mía.

Había hablado de *Monarquía federativa* en un discurso notabilísimo pronunciado en Santander el Sr. Marqués de Cerralbo, y había hablado también de esto D. Gabino Tejadp, y precisamente en unos artículos titulados *El espíritu regional*, artículos en los cuales combatía el federalismo del Sr. Pí y Margall, y concluía con una serie de observaciones acerca de la antigua Monarquía, resumiéndolos en esta fórmula gráfica: «Nosotros creemos que España es una federación de regiones formadas por la naturaleza, unificadas por la religión, gobernadas por la Monarquía y administradas por los concejos». La misma frase, hasta subrayando la frase, la había empleado un distinguido correligionario nuestro, D. Ramón Ortiz de Zárate, Diputado carlista varias veces, aplicándola á las Provincias Vascongadas, que no dudaba en llamar hasta *confederación* en su *Cuaderno foral* de la provincia de Alava.

De manera que esa es una frase que yo no he inventado, que la he repetido. Pero ya que S. S. la ha traído á cuento, y pregunta con extrañeza qué es eso de federación monárquica, cuando tiene en medio de Europa dos Imperios poderosos que son Monarquías federales, yo diré á S. S. que se necesita desconocer la historia de España para poner en duda eso que es un hecho histórico indudable.

Hay dos clases de federación: una de ellas es la federación revolucionaria, nacida del pacto, que reconoce en el contrato la única fuente de derecho; pero ¿qué tiene que ver esta federación con aquella federación histórica, que supone que el Estado como resultante que es, y posterior, por tanto, á unas regiones que existían ya, que tenían una personalidad histórica y jurídica determinada, no puede hacer perder á esas regiones, al unirse en concierto común, al formar un Estado mayor, sus derechos, y que lejos de eso, las regiones, dentro del Estado común, recaban aquella parte de su individualidad que consideran privativa suya?

Esto es lo que ha pasado en España. La primera vez que se unieron León y Castilla fué en tiempo de Fernando I. ¿Qué es lo que sucede? Que á pesar de derrotar á Bermudo III en Tamerón, reconoce y amplía el fuero de León sin imponer la manera de ser de Castilla. ¿Qué sucede cuando se une Alava á Castilla? Que se entrega á Alfonso XI en 1332 en el campo de Arriaga por medio de una escritura solemne que en los fueros se llama *entrega voluntaria*, reconocida en un célebre documento de Febrero de 1644 por Felipe IV. ¿Cómo se entrega Guipúzcoa? Se entrega libre y condicionalmente á Alfonso VII, separándose del protectorado de Navarra en 1200. ¿Cómo se entrega Vizcaya? De igual manera, cuando

en 1371 se confunden en la misma persona el Rey de Castilla y el Señor de Vizcaya. ¿Cómo se unen Aragón y Cataluña? Pues mediante una especie de pacto en virtud del cual, el Estado de Berenguer IV y el de Doña Petronila, conservan sus respectivas instituciones. Pero, ¿qué más? ¡Si hasta en tiempos de los Reyes Católicos conservaron Aragón y Castilla su peculiar manera de ser, sin que la unión la destruyese!

¿A qué negar una cosa que está escrita con caracteres indelebles en la historia? Yo hablaba de la Monarquía *histórica*. Y así se unieron los reinos distintos de la Monarquía para constituir la unidad superior de la gran Monarquía española. Ahora S. S. nos ha hablado de absolutismo. Dice S. S. que nosotros no nos fundamos en ninguna teoría de derecho público. Señor Burell, S. S. tiene mucha ilustración; S. S. es un ingenioso escritor, pero de seguro que no ha leído los tratados de derecho público escolástico modernos, que puede decirse que en lo sustancial son la derivación de lo que los tratadistas de los siglos XIII, XIV y XVI escribieron. Desde Santo Tomás, Tolomeo de Luca y Egidio Romano y Suárez, hasta tratadistas como Taparelli, Ziberatore, Costa-Rosetti, Prisco, Perín, puede ver nuestros principios desarrollados y defendidos como una teoría filosófica que tiene una encarnación histórica en nuestras tradiciones públicas. ¿Sabe S. S. cuál es la constitución interna española?

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): Señor Mella, estamos completamente fuera del Reglamento y de la cuestión.

Lo que está al debate de la Cámara, es el dictamen sobre recursos extraordinarios para el Tesoro, y creo que ya es hora que S. S. entre en la cuestión.

El Sr. **VAZQUEZ DE MELLA**: Señor Presidente, no digo yo que no esté fuera de la cuestión; lo que puedo asegurar es que estoy dentro de la rectificación al discurso del Sr. Burell. (*Risas.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): Tampoco está S. S. dentro de la rectificación.

El Sr. **VAZQUEZ DE MELLA**: El Sr. Burell me ha hecho algunos cargos; pero teniendo en cuenta la observación de S. S., voy á ser muy breve. Desharé la última objeción que, por referirse al carácter y á la significación política de nuestra comunión, me ha de permitir S. S. que recoja.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): Ruego á S. S. que se limite á rectificar.

El Sr. **VAZQUEZ DE MELLA**: Así lo haré.

El Sr. Burell nos ha dicho que Aparisi Guijarro aseguraba que él se había convencido un día de que era carlista, al estudiar la cuestión de legitimidad, como abogado. Aparisi Guijarro afirmaba todos los principios tradicionalistas; el único que tenía en estudio era la cuestión dinástica, y, cuando lo estudió, se hizo carlista. ¡Qué argumento más singular contra nosotros! De eso, lo que se deduciría, dado el talento y la rectitud de Aparisi, era otra cosa que no he de exponer, porque no me lo consentiría el Sr. Presidente, y, además, S. S. adivinará.

Su señoría dice que no somos más que una afirmación dinástica. Nosotros, enfrente del Parlamento, constituído como está, afirmamos nuestras Cortes. Enfrente de esa centralización administrativa y económica, presentamos un sistema de descentralización foral. Nosotros no creemos que la autoridad del Monarca deba estar supeditada al Gobierno responsable; y nosotros queremos que el Monarca tenga todas las atribuciones que son indispensables para reinar y gobernar con veto absoluto y sin refrendo ministerial.

En nuestro programa hay cuatro afirmaciones: la afirmación religiosa: unidad católica con todas sus consecuencias; afirmación política: la Monarquía con todas sus atribuciones en el orden administrativo, y que por más amplio que lo indica este término podemos llamar regional, el principio fuerista en toda su integridad y en el orden dinástico, aquello que se llamó ley Sálica y que no lo es porque no excluye en absoluto las hembras, de Felipe V en 1713. Esas cuatro afirmaciones constituyen nuestro programa, no una sola, Sr. Burell, aunque entre ellas haya el vínculo que establece el derecho, pues no se puede herir uno sin que se resientan todos.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): El señor Burell tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **BURELL**: Verdaderamente, Sres. Diputados, para rectificar el nuevo discurso del Sr. Mella, habría de necesitar de una benevolencia extrema, no sólo por parte de la Cámara, sino de la Presidencia, que seguramente no podría otorgármela.

El Sr. Mella ha planteado la cuestión allí donde más le convenía, con desarrollos puramente políticas, con vistas á una propaganda de su partido y de su credo. Yo he de contestar á cuanto S. S. ha dicho muy brevemente, aunque reconozco que la importancia de la materia y la que préstale una elocuencia siempre viva, requerirían una discusión y contradicción más amplias.

En primer término, y es lo que más me importa, no puedo dejar que S. S. entregue á la inconsciencia pública afirmaciones gratuitas, que pueden pasar en una Academia, ó en un Ateneo, pero que no pueden tener el *exequatur* de una Cámara, á propósito de las relaciones que un Diputado, un Gobierno ó un Parlamento establezcan, por virtud del interés público y nacional, con esta ó aquella banca, ya judía, ya cristiana.

Para una propaganda hecha en un artículo de periódico ó en un discurso académico, está bien. En ambos casos podría S. S. investigar cuáles son las raíces de la raza judáica en Europa y en el mundo entero; y hasta repartir, á más y mejor, partidas de bautismo, dentro del judaísmo más auténtico, á hombres como Julio Favre, Gambetta, Julio Simon y otros, que nadie sabía fueran judíos, hasta que S. S. nos lo ha dicho esta tarde. (*El Sr. Vázquez de Mella*: Ha habido un escritor que lo ha dicho en la prensa.) No lo he leído en ninguna parte, y eso que tengo costumbre de repasar y fijarme en lo que dice la prensa extranjera. Gambetta era de familia italiana, hijo de italiano. (*El Sr. Vázquez de Mella*: Tres capítulos dedica Mr. Dumont á hacer la biografía.) Mr. Dumont es capaz de decir, si le conviene en la polémica, que es judío, no el Dios de Israel, sino el mismo Júpiter pagano.

En último resultado, la tesis que yo he querido sostener enfrente de S. S., es que no hay razón para afirmar delante de un Gobierno, de una Cámara, ni en parte alguna, que cuando se contratan empréstitos con éste ó con el otro banquero, pueda entenderse que se hace una abdicación de la conciencia religiosa ó del poder político de un pueblo.

¿Qué tienen que ver con eso los poderes políticos y el estado social y religioso de un país? ¿A quién pretende hacer comulgar S. S. con esas verdaderas ruedas de molino? ¿Qué civilización judáica es esa de que nos hablaba S. S.? Lo que ha hecho S. S. es una historia á su modo, porque nos ha estado representando la religión judáica como la base y el sustentáculo del racionalismo. ¡La religión judáica, el pueblo judáico, si es que existe, representando el sustentáculo del racionalismo! (*El Sr. Vázquez de Mella*: ¡Si no he dicho semejante cosa!) Pues qué, el racionalismo moderno, Sr. Mella, ¿no arranca de Spinozza, repudiado y maldito por la Sinagoga? ¿Qué han hecho esos judíos (no me refiero sino á los pensadores, á los artistas, á los filósofos, á los gobernantes, á los tribunos) sino aportar elementos á la civilización contemporánea? Para que hubiera dominación judáica, y, como S. S. quiere, conspiración judáica, sería necesario que hubiese una civilización y una afirmación judáicas, una confesión religiosa que requiriese el molde de una teocracia nacional, como en Israel destruído. ¿Puede creer S. S. que eso, ó algo semejante á eso, vive y se agita á nuestro lado?

Cuando á S. S. le conviene, presenta á esos pavorosos judíos como las mayores fuerzas del racionalismo y del socialismo, como si el pueblo judío no fuera el pueblo más deísta por sus principios religiosos, y como si el socialismo actual no constituyese terrible amenaza para el capitalismo, que, según S. S., simbolizase excepcionalmente, en la banca israelita.

Dejémonos de equívocos, Sr. Mella. Los Gobiernos y las Naciones, ¿qué tienen que ver con el estado civil de quien les facilita un empréstito? Y es forzoso detenernos en esa consideración. La inconsciencia pública suele ser muy deplorable juez de la vida de los Gobiernos y hasta de la vida de los individuos. La publicidad moderna y el régimen parlamentario, tienen el peligro de que el error vuele con las mismas alas que la verdad; y si aquí, donde la contradicción puede depurar ciertas afirmaciones, quedan desde luego reducidos á su condición de desahogos artísticos los excesos de apreciación del señor Mella, fuera de aquí quién sabe si la afirmación caprichosa no llega á convertirse en iniquidad. Contra eso debo protestar, y protesto; y así digo que S. S. no demostrará jamás, con excursiones por la filosofía ni por la historia, la existencia de un problema judío, por cuya solución anden inquietos y trabajadísimos los Parlamentos y los Gobiernos.

Aquí no hay más que un estado social, un estado político, una necesidad de guerra que requiere esfuerzos por parte de todos, é insensato sería, Sr. Mella, aquel Gobierno que, conociendo la existencia de una fuerza social en cualquier parte que estuviera, en lugar de incorporarla á su causa, de asociarla á sus responsabilidades, de traerla á su movimiento, la descartara, la desconsiderase y no quisiera contar con ella. Si en efecto esa banca, fuera judía ó fuera cristiana, representara una fuerza, haría muy mal el Gobierno en no tenerla en cuenta y en no aprovecharla para su causa. ¡Ah, qué política tan suicida esa que quiere completamente aislarnos en esta clase de relaciones con el mundo! Al contrario; cuando se habla de hacer esta ó la otra operación, cuando se quiere romper la solidaridad con positivas fuerzas, lo que se hace es aislarnos de la peor manera.

Este es el punto que había que examinar: ¿qué importa saber si el banquero que ha de firmar un contrato es judío ó cristiano? Difícil sería, en extremo, establecer al través de la historia de los orígenes de las razas constituídas hoy en nacionalidad. Cualquiera, en España mismo, ¿podría recomponer el árbol genealógico de ninguna región ni de ningún individuo? Hombres y pueblos, venidos de muy distintas latitudes, han contribuído con su sangre y con sus esfuerzos, más que en parte alguna, en esta España, que ha sido un verdadero país de invasión, á su crecimiento, á su sostenimiento y á su desarrollo.

¡Y quién lleva ese libro bautismal con que quiere S. S. indagar, por medio de ciertas insinuaciones, el origen de este ó el otro banquero que se concierta con este ó con el otro Gobierno! ¿Aspiraba al dominio religioso esa misma raza bancaria en 1868 cuando estaba España en plena revolución? ¿Aspiraba al Poder político ayudando á Francia después de su derrota? ¿Aspiraba á cosa semejante ayudando á Alemania por medio de sus empréstitos? ¿Aspiraba, suscribiendo los empréstitos de Rusia, á reemplazar por la teocracia judáica la teocracia moscovita? En todos esos casos el dinero buscó su interés y su precio. Cumpliéronse fenómenos económicos, y sólo fenómenos económicos inflexibles y precisos como la misma Naturaleza.

La ley de esos fenómenos no es judáica ni cristiana; está formulada é impuesta por el derecho de propiedad, por el derecho de usar y hasta de abusar, que figurando en todos los Códigos inspirados por Roma, no puede decirse que venga de Israel.

No, Sr. Mella; no extraviemos la cuestión; aquí no se nos ha perdido nada con judíos ni con moros; no hay más que necesidades de gobierno. ¿Se atienden, ó no se atienden? ¿Hay manera de oponer á las soluciones del Gobierno, otras soluciones? Por el pronto, conste que la minoría carlista no ha opuesto más que lo que ha oído la Cámara, el empréstito del algodón.

En cuanto á lo demás que S. S. ha manifestado á propósito de su heterodoxia dentro del carlismo, diré que yo no me he referido en nada á la corrección de S. S. en sus relaciones con el partido carlista; no tengo por qué negarla, antes la afirmo; pero dentro de un partido que, como el tradicionalista, más que partido es un sistema de propaganda y un estado de opinión, lo que se llama un estado de ánimo, porque partido gobernante no lo es, y Dios mediante no lo ha de ser nunca, dentro de ese estado de ánimo, en determinados individuos, y hasta me adelanto á declarar que en determinadas regiones, S. S. podría, con perfecto derecho, significar una nueva tendencia, porque S. S. no desconoce que la característica del tradicionalismo en España es el absolutismo, y lo es á consecuencia de haberse planteado la cuestión carlista en el mismo momento en que se planteó en España una cuestión de sucesión al Trono, en que desde luego aparecieron en lucha la reacción de un lado y el liberalismo moderno de otro...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): Señor Burell, yo ruego á S. S. que ayude á la Mesa para que cumpla su misión.

El Sr. **BURELL**: Como se trataba de un cargo personal, yo deseaba desvirtuarlo y dejar bien sentado que mi ánimo, al declarar que el Sr. Mella pu-

diera ser heterodoxo, no era sino significar la aspiración á una tendencia nueva.

No, y con esto termino; el Sr. Mella puede sostener eso dentro del partido carlista, y como yo no soy autoridad dentro de ese partido, no tengo por qué condenarle ni absolverle. Enfrente de lo que S. S. declara, diré que para la masa de la opinión española, para todos los que han sostenido aquí el régimen parlamentario y liberal, para todos los que se han asociado á la Monarquía legítima, el partido carlista traerá todas las novedades que S. S. quiera, traerá todas las soluciones históricas y científicas para la vida jurídica del país que S. S. quiera exponer, pero no significa más que un régimen autoritario en cuanto á la Monarquía y un régimen de despotismo, un régimen verdaderamente autocrático en cuanto á los demás órganos del derecho y del Estado. Esto es lo que entiende en conciencia la gran masa de la opinión española, y entendiéndolo así, se han encontrado enfrente de ella SS. SS. en dos largas y para nosotros gloriosas guerras. Su señoría intentará desvirtuar esto; pero entiendo que, al traer aquí cosas tan exóticas como el antisemítico, enfrente de cosa tan práctica como la guerra de Cuba, á la que todos debemos atender, no ha hecho más que incurrir en un gran error y perseverar en faltas políticas, sin tener siquiera la virtud de la enmienda.

El Sr. **VAZQUEZ DE MELLA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): La tiene V. S.

El Sr. **VAZQUEZ DE MELLA**: Rectificaré brevemente, porque después de todo, al mismo tiempo que dar la enhorabuena á S. S. por su elocuencia, he de dar el pésame á la raza judía, porque tiene un defensor que no está enterado de sus cosas, un hombre que se atreve á afirmar que Gambetta no era de origen judío. Un hombre que dice eso, está desautorizado para hacer esa defensa.

Ahora, haciendo caso omiso de toda esa serie de afirmaciones sin pruebas, que S. S. ha empleado contra nosotros, repitiendo las mismas cosas, sin hacer absolutamente ningún caso de las demostraciones y de los argumentos del adversario (lo cual no demuestra mucha lealtad en la polémica), para poder negar todo lo que venimos afirmando; y á propósito de aquello que decía S. S., de que si yo hablaba para ignorantes, he de decir al Sr. Burell que hay un documento que ha estado en manos de todos, publicado por el jefe augusto de nuestra comunión, nada menos que en los tiempos de la revolución de Setiembre, en el cual se afirman todos los principios que yo he sustentado esta tarde. ¿Quiere S. S. oir textualmente una de sus afirmaciones más capitales? Pues dice de esta manera:

«Así como la revolución (lo recuerdo de memoria) ha querido igualar el régimen de las Provincias Vascongadas y Navarra con el resto de España, quiero yo igualar el resto de España en todo su régimen interior, con las Provincias Vascongadas y Navarra. Y últimamente, cuando fué á América, ante un periodista liberal que se acercó á él y le preguntó: «¿Es verdad que defendéis la Monarquía absoluta?» El le contestó: Jamás; yo no defiendo la Monarquía absoluta, defiendo los principios que están consignados en mis manifiestos; esos programas cuya síntesis política, condensada en una frase gráfica y profunda, son los programas del Conde de Montemolín, que no diferían sustancialmente de los mismos sustentados por mi ilustre abuelo D. Carlos María de Borbón, y todos ellos afirman estos principios que nosotros estamos defendiendo. Lo que demuestra la afirmación de S. S., es que no ha leído estos programas, y es más, revela que no ha leído ni nuestros periódicos, que diariamente se publican; porque hay varios de ellos que, al frente de sus columnas, traen las mismas palabras á que me he referido. De manera que, ahora, después de tantos años, defendemos los mismos principios que defendía Villoslada en las columnas de *El Pensamiento Español*, que defendía Balmes en *El Pensamiento de la Nación*, que defendió Aparisi y Guijarro desde estos bancos, y también en este sitio en la época revolucionaria, D. Cándido Nocedal. Que ahora, después de tantos años, se levante un señor Diputado á decirnos: vosotros sois absolutistas, es tan peregrino como negar que Gambetta era de origen judío. (*Risas.*)

Ha hablado S. S. de patriotismo, pero permítame que le diga que en ese punto nosotros estamos dispuestos por la Patria á hacer todo lo que sea necesario, sólo que hay muchas cosas que se cubren con el nombre de la Patria, pero que no son buenas para la Patria. Aquí se invoca mucho al patriotismo para sacar adelante una porción de proyectos perjudiciales para el país. ¿Cree S. S. que nosotros le vamos á dar soluciones á ese Gobierno? Pues si lo cree, acepte las que le damos; yo ya le he indicado una, pero estoy seguro que no se atreverá á pedir la reversión de los ferrocarriles al Estado. ¡Ah! ¡Qué atentado cometeríamos haciendo esa reversión de una cosa que es nuestra! En cambio, no habéis vacilado en despojar á la Iglesia, á las Universidades, á los Hospitales, de los bienes que tenían. ¡Qué horror apoderarse de los ferrocarriles que son nuestros! ¡A eso no os atrevéis!

Por lo demás, en cuanto al patriotismo se refiere, nosotros sabemos que todo aquello que por la Patria se puede hacer, estamos dispuestos á hacerlo, y sabemos que si nosotros quisiéramos seguir otros ejemplos, ¿creéis que al ver el estado de descomposición en que está el país, no podríamos hacer nosotros lo que habéis hecho en Sagunto? (*Rumores.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): Tiene la palabra el Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Navarro Reverter): Muy pocas palabras, Sres. Diputados, y ciertamente no para hacerme cargo del discurso del Sr. Mella, brillantemente contestado, en la parte congruente con los proyectos que se discuten, por mi amigo el Sr. Burell. Ya supongo al Parlamento fatigado, que aun estos juegos de la imaginación y del espíritu llegan á fatigar, de todo el panorama que nos ha presentado el Sr. Mella, á propósito del humo de tabaco y de los vapores de mercurio... (*El Sr. Vázquez de Mella*: ¿No son más que eso los proyectos? Pues los ha juzgado S. S. mejor que nosotros.) No son más que eso, que al fin, y andando el tiempo, en eso se han de convertir. (*El Sr. Vázquez de Mella*: ¿Y el dinero que hayan de producir?) El dinero queda; el humo pasa. Cabalmente el humo es el que produce el dinero, y hé aquí cómo, condensándose humo y vapor, se enriquece el Tesoro público. Pero no se trata de eso ahora; yo no me he levantado sino á cumplir un deber que estimo ineludible, y habéis

de perdonarme si os molesto por uno ó dos minutos más.

El Sr. Mella se ha permitido hacer una afirmación, que yo estimo de inmensa gravedad; he opuesto á ella en el acto, la negación más rotunda en la única forma en que entonces podía hacerla, aunque fuera antirreglamentaria; he protestado ya en una interrupción, pero ahora debe el Gobierno recoger esa temeraria é inexacta afirmación del Sr. Mella, no sólo para negarla, que eso ya lo ha hecho, sino para añadir algunas palabras que dejen bien confirmada mi absoluta negación.

Cuando se trata de problemas tan graves como los que afectan á la integridad del territorio, cuando se habla de mermas del territorio nacional, no hay Gobierno ninguno que pueda tolerar que se hagan esas afirmaciones en el Parlamento, sin exigir, oidlo bien, sin exigir que venga inmediatamente la prueba. (*Aprobación en la mayoría.—Rumores en las minorías.*)

Lamento que no les parezca bien lo que estoy diciendo á los señores que interrumpen. (*Varias voces en las minorías*: No nos parece mal.)

¡Ah! Si les parece bien, lo celebro por ellos más que por mí. (*El Sr. Conde de Romanones*: No nos parece bien, ni mal.)

¿Es que no les parece á SS. SS. bastante necesario que yo recoja en nombre del Gobierno esa ofensiva afirmación del Sr. Mella? (*El Sr. Canalejas*: Eso, sí; pero la apreciación de lo que nosotros pensamos, no.) Yo no he hecho esa apreciación; porque entendería que era ofender á SS. SS. suponer que su sentimiento es contrario á lo que en estos momentos puede y debe ser una convicción nacional, y yo no he podido dudar sobre ese punto. (*El Sr. Canalejas*: Vendremos á parar...) Vendremos á parar á que yo no penetro en el sagrado de las intenciones, pero que tengo el derecho de considerar que en todos los demás palpita el amor á la Patria lo mismo que palpita en mí. (*Aprobación en la mayoría.—Rumores en las minorías. —El Sr. Mella*: ¿Pertenece hoy á España la isla de Ibayabt? Esa es la cuestión.) Lo que yo afirmo á S. S. es que no es cierto que ninguna isla de ninguna parte del mundo, y mucho menos en Oceanía, á cuya delimitación se ha referido el Sr. Mella sin conocerla, y esto es lo más grave, en ninguna isla donde haya flotado la bandera española, ha sido arriada con consentimiento ni por abandono de este Gobierno ni de ningún otro.

Esta es la negación absoluta, redonda, que yo opongo á esa afirmación errónea que S. S., permítame que se lo diga porque el caso es bastante grave, que ha tenido S. S. la poca consideración de hacer ante el Parlamento sin comprobarla de ningún modo, sin medir su alcance, fundada sólo probablemente en vagas é inexactas noticias, publicadas, como tantas otras, sin el debido conocimiento del asunto. Como noticia podría pasar; pero no para venir aquí á acusar á un Gobierno, con toda injusticia, del acto más grave que puede cometer: de que ha descuidado la defensa de los intereses de la Patria, precisamente cuando en la defensa de la integridad del territorio tiene concentrada su atención; eso no se puede hacer sin presentar en el acto las pruebas ó rectificar.

Ningún Gobierno español es capaz de semejante abandono; no ha incurrido en él este Gobierno; y yo reto á S. S. á que traiga aquí la prueba de eso, como el Gobierno se compromete á traer al Parlamento las pruebas de todo lo contrario; pero S. S., que es el que ha afirmado primero, es el que debe probar ó rectificar en el acto. (*Muy bien, muy bien en la mayoría.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): El señor Mella tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **VAZQUEZ DE MELLA**: Breves palabras. A las protestas y afirmaciones rotundas y terminantes del Sr. Ministro de Hacienda, opongo lo que antes he dicho. Hay pruebas de otro género, y S. S. lo sabe perfectamente; pero las principales en estos asuntos son las negociaciones diplomáticas, y esas las tiene el Gobierno: yo creo que la negociación se hizo por nuestro ministro el Sr. Rico; pero sea por quien quiera, para el caso es igual: la negociación se ha hecho, y digo á S. S. que traiga aquí el protocolo, y después que lo veamos, ya veremos si en la actualidad nos pertenecen á nosotros la isla Ibayabt y otras pequeñas, sí, pero al cabo porción del territorio nacional, en las cuales he dicho y repito que se ha izado la bandera del Mikado, y, por consiguiente, se ha arriada la bandera española. Pida S. S. al Sr. Ministro de Estado esos documentos, y veremos de parte de quién está la razón.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): El señor Ministro de Hacienda tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Navarro Reverter): Resulta de lo que habéis oído, que el Sr. Mella no tiene prueba ninguna de cuanto ha dicho; S. S. ha podido leerlo, yo no sé dónde, pero yo aseguro una vez más que las islas á que S. S. pueda referirse es seguro que jamás han pertenecido á España, y afirmo que si nos hubieran pertenecido y en ellas hubiese ondeado la bandera española, nunca esa bandera se hubiera arriado, porque jamás España ha reconocido dominio á otra Nación sobre territorios que le pertenezcan. El caso es grave, y todo esto se ha tratado extensa y detalladamente en el protocolo y en la detenida negociación que se ha seguido, porque era necesario aclarar esos extremos, teniendo un Imperio victorioso vecino á nuestros territorios del Archipiélago filipino, y para esto se han consultado (porque estas cosas no se hacen tan á la ligera como se dicen) todos los documentos necesarios y se han llegado á determinar todas las propiedades de España. Claro es que en tales estudios, se han consultado las cartas geográficas á que S. S. alude, y otras muchas más, y claro es también que el Gobierno ha procedido con todo el celo, con la entereza y con la energía propias de sus altos deberes, mayores aún cuando se trata de asuntos que afectan á la integridad del territorio nacional.

Insisto una y otra vez en que todo, todo lo dicho respecto de este particular por el Sr. Mella, es completamente inexacto; y vosotros, Sres. Diputados, todos lo habéis oído: el Sr. Mella declara que no tiene prueba ninguna que presentar, sino por el contrario. (*El Sr. Vázquez de Mella*: ¿Cómo las he de presentar si es el Gobierno quien las tiene?)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): Orden.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Navarro Reverter): Si S. S. no puede presentar prueba ninguna de su aserto, porque no existe, yo digo que, sin pruebas, semejantes insinuaciones no se pueden hacer. Acaso hubiera podido decir el Sr. Mella que abrigaba una sospecha; pero afirmar de manera rotunda inexatitud tan grave para el Gobierno y para España entera,

eso no se puede consentir sin protesta, ni eso es propio ni digno de S. S.

Conste, pues, que ninguna prueba ha presentado, porque no la tiene, el Sr. Mella de su afirmación, que, lo repito, es totalmente gratuita é inexacta, como el Gobierno está dispuesto á demostrar en toda ocasión y con la plenitud de sus razones. (*Muy bien.*)

El Sr. **VAZQUEZ DE MELLA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **VAZQUEZ DE MELLA**: Yo lo que deseo es, en vez de tantas protestas y negaciones, en las que, después de todo, viene S. S. á reconocer implícitamente que tengo razón... (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Nunca, jamás.) Digo, y permítame S. S. concluir, que implícitamente me da S. S. la razón, cuando niega que jamás haya pertenecido á Europa la isla de Ibayabt. Esa negativa es ya un indicio en favor de mi afirmación, porque siempre, hasta la celebración del tratado, la soberanía de la isla de Ibayabt y otras varias del canal llamado de Barín, han pertenecido á España. Por consiguiente, sostengo mi afirmación, y pido á S. S. que, en vez de tantas negativas y protestas y declaraciones, ya que el asunto es tal que la Cámara entera ha de tener interés en dilucidarle, traiga el protocolo, traiga todas las negociaciones diplomáticas, porque yo, aunque pueda ofrecer indicios racionales, como no he sido quien ha hecho la negociación diplomática, sino que ha sido el Gobierno por medio de sus funcionarios, no puedo presentar esas pruebas.

Indicios tengo más que suficientes: hasta creo que hay en los presupuestos anteriores cantidades consignadas para esa isla de Ibayabt. Había allí un oficial español, y ya no le hay; pero, en fin, para conocer el asunto en todos los pormenores, repito que lo mejor es que S. S. pida al Sr. Ministro de Estado y traiga á la Cámara los documentos; aquí los examinaremos, y ojalá me equivocara; crea S. S. que nadie se alegraría tanto como yo de haberme equivocado. Vengan, pues, los documentos, y con ello ganará mucho el Gobierno y el Parlamento.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Navarro Reverter): He afirmado, sigo afirmando, y aquí quedará probado, que nunca territorio grande ni pequeño, ni siquiera uno de esos estériles peñones perdidos entre los mares que perteneciesen á España, ha sido cedido por España á ninguna Nación del mundo. Afirmo igualmente que España no ha reconocido derecho de soberanía, ni de protectorado, ni otro alguno, sobre territorio español, grande ni pequeño, á ninguna Nación del mundo. Esto es lo que afirmo, y es lo contrario de lo que sostiene aún el Sr. Mella. Por ello, como S. S. no presenta ninguna prueba, ni indicios, ni noticias siquiera de lo que dice, cuando venga, que vendrá en cuanto deba venir, el protocolo de la negociación seguida, entonces se verá claramente que la afirmación del Sr. Mella es de todo punto inexacta. Y si verdaderamente en S. S. alientan los sentimientos patrióticos de que ha hecho gala al decir que se alegraría de haberse equivocado, no vacile en alegrarse de antemano, porque demostrado quedará lo que afirma el Gobierno con plena y absoluta autoridad.

El Sr. **VAZQUEZ DE MELLA**: Pido á S. S. que cuando traiga ese protocolo traiga también lo referente al Norte de Borneo, cuya soberanía en esa parte también hemos perdido. (*Rumores.*)

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Navarro Reverter): Aun cuando lo uno no tenga relación directa con lo otro, vendrá también; que en estos asuntos ningún Gobierno debe negar al Parlamento, en su sazón, los medios para que queden estas cuestiones tan claras como merecen, y como éstas quedarán, porque es necesario, porque á la Nación entera interesan. (*Muy bien, en la mayoría.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): Tiene la palabra para consumir el tercer turno el Sr. Fernández Villaverde.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Señor Presidente, más que por iniciativa propia, por indicaciones de mis compañeros, como tendré que interrumpir mi discurso á poco de empezarlo, yo agradecería á la Mesa que me permitiera dejarlo para mañana.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): La Presidencia quisiera complacer á S. S.; pero falta una hora para terminar la sesión, y desde el momento en que está dispuesto que se consuman las seis horas, por acuerdo de mayoría y minorías, la Presidencia no se cree autorizada para faltar al acuerdo.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Innecesario me parece decirlo, pero permitidme, Sres. Diputados, que, así y todo, lo diga; no vengo á hacer un discurso de oposición preconcebida, ni siquiera de censura política; rechazan una y otra de mi convencimiento y de mis propósitos los dos temas en que he de ocupar vuestra atención: las necesidades de la guerra de Cuba y las necesidades de la Hacienda española.

Ya el primero de ellos está colocado fuera de la arena candente de la polémica por el común consentimiento de todas las fracciones de la Cámara, que unánimes votaron al Gobierno de S. M. una autorización amplísima, en completo silencio, no fácil de conciliar con nuestros derechos, ni acaso con nuestros deberes parlamentarios. De igual modo entiendo que todos, pero por lo menos nosotros, votaríamos al Gobierno cuantas autorizaciones pidiera para combatir y vencer la insurrección de Cuba, continuando aquel ejemplo de patriotismo que hace poco invocaba con tanta elocuencia el Sr. Burell.

Pero no es ese el caso; no discutimos ahora una autorización semejante; está puesto á debate un presupuesto extraordinario, un conjunto de soluciones económicas, principalmente operaciones de crédito, que el Parlamento no puede votar sin juzgarlas, pues esa es su misión y ha de compartir con el Gobierno la responsabilidad de los medios que se adopten para satisfacer las grandes necesidades de la guerra y de la Hacienda. Mis amigos y yo teníamos, por consiguiente, el deber de consignar nuestra opinión acerca de ese conjunto de medios y recursos financieros, y con tal ojeto me levanto á usar de la palabra.

Sólo en apariencia llego tarde al debate de los presupuestos; porque, abandonado con buen acuerdo cuanto había en ellos de nuevas y no afortunadas iniciativas, viene á concentrarse su interés en el proyecto que discutimos, reduciéndose sus novedades á estos dos anticipos y á los dos contratos á ellos anexos, que ni siquiera son nuevos, sino renovación de contratos anteriores. Examinaré, por tanto, esas no-

vedades, y voy á hacerlo como el Sr. Ministro de Hacienda quería que el presupuesto se discutiera, no deteniéndome en accidentes ni en detalles; las voy á discutir como cumple hacerlo en un debate de totalidad: en su espíritu, en su tendencia, en el concepto del impuesto y del crédito á que obedecen, en la dirección que señalan y siguen como soluciones económicas, en lo que representan, como elementos de adelanto ó de retroceso, en el gobierno y en la reforma de la Hacienda pública.

Voy á discutirlas, además, con la imparcialidad, con la impersonalidad propia de debates de este género. No necesito añadir que me propongo tratar de ellas al propio tiempo con alguna mayor precisión de la que he visto usar esta tarde en la brillante discusión á que he tenido el honor y el gusto de asistir. Ciñéndome desde luego al objeto del debate, empiezo por preguntarme, ya que veo que no he de poder penetrar esta tarde en el fondo del asunto: ¿De qué se trata? ¿De un presupuesto extraordinario? Empecemos por descartar el nombre; porque esta relación de obligaciones, este sexenio de gastos públicos que habéis votado y en cuya dotación nos estamos ocupando ahora, no es un presupuesto, no merece ese nombre, no lo puede llevar legalmente. Para ser un presupuesto, le faltan dos condiciones esenciales; le faltan: la anualidad de su ejercicio y la especialidad de sus créditos.

Los presupuestos ordinarios ó extraordinarios, dentro de la ley de contabilidad, deben ser anuales. ¡Qué digo dentro de la ley de contabilidad! En rigor, dentro de la Constitución del Estado. Todo presupuesto exige además especialidad en los créditos; supone que el Parlamento, al votarlos, conoce de una manera determinada los servicios á que se destinan. No cabe redactar legalmente un presupuesto en esta forma: *para gastos del Ministerio de la Guerra, 58 millones*; para todos los gastos, para personal, material, subsistencias, armamento, etc.; porque no importa que en el preámbulo se explique el objeto de esos gastos; esa mera explicación puede ser, y ha sido ya, destruída por explicaciones más autorizadas. La ley reclama que el presupuesto mismo consigne los servicios á que se destina, y prohibe que se comprendan en un capítulo distintos servicios, y aun los gastos de personal y material de un solo servicio.

Otra reforma posterior de la ley de contabilidad ha suprimido la permanencia de los créditos; y esta prórroga de año en año durante seis, es una infracción evidente de esa disposición que añadió á nuestra ley de contabilidad la reforma introducida en ella el año 1893, á propuesta del Sr. Gamazo.

Pero ¿qué necesidad había de dar forma de presupuesto á un plan de inversión de dos empréstitos ó anticipos, que podía haber tenido sin ofensa de la ley, otra forma distinta? La razón es obvia. Es un recurso usado con demasiada frecuencia este del presupuesto extraordinario, para que se le desconozca; el objeto es que tal presupuesto albergue fácilmente obligaciones propias del presupuesto ordinario y disimule el déficit. Así han podido llevarse allí, entre atenciones del material de Guerra y de Marina, otras tan heterogéneas como las subvenciones á Empresas concesionarias de ferrocarriles.

Reconozco que las subvenciones de ferrocarriles son una obligación que pesa con exceso sobre el presupuesto ordinario; no niego que construir obras públicas con el presupuesto ordinario cuando la construcción de esas obras adquiere algún desarrollo, es difícil. Hay ejemplos indudablemente en contrario; pero no olvido tampoco que un artículo de la ley de arreglo de la deuda, de 1876, ley respetable como todas, más respetable, si en el respeto á las leyes caben diferencias, porque pertenece al Código de nuestro crédito; un artículo de esa ley declara que no se emitirá en adelante deuda del Estado para subvencionar Empresas de obras públicas. No cabiendo subvencionar obras públicas con emisiones de deuda, como se hacía hasta 1876, queda en pie el problema, al que se han buscado muchas soluciones sin encontrarle ninguna, y mientras no se encuentre, esas subvenciones deben seguir en los presupuestos ordinarios, porque sacarlas de ellos, y sacar acaso también otros gastos de Guerra y Marina, es obscurecer, disimular por un procedimiento muy conocido el importe real de las obligaciones del Estado.

Acaso, aunque yo lo sienta, no déis importancia excesiva á esta cuestión. Parece una cuestión de forma, pero es, á mis ojos, no menos que una cuestión de legalidad.

Dejémosla, sin embargo, y penetremos más en el fondo positivo de las cosas.

Aquí teníamos todos un concepto del presupuesto extraordinario, que después se ha cambiado radicalmente. Llegó un día el Sr. Presidente del Consejo, y rasgó el velo, rompió la nema, destruyó el encanto, revelándonos que este presupuesto extraordinario, que estos recursos cuya aprobación se nos pide con tanto apremio, son necesarios para sostener la guerra de Cuba; se van á dedicar á las necesidades de la guerra, sin distinción de personal ni de material, sin recordar poco ni mucho la forma en que se piden y el destino que en el presupuesto extraordinario se les da. Estas declaraciones entrañan una gravedad inmensa, han venido á acabar con un principio fundamental de la gestión de la Hacienda española: el principio de la separación del Tesoro de Ultramar y el de la Península, el principio de la independencia entre la Hacienda de Cuba y la Hacienda de la madre Patria.

Entre la Hacienda de Cuba y la de la Península había, como no podía menos de haber, relaciones estrechas. Nosotros recibimos durante largos años sus sobrantes; después nuestro Tesoro hizo al suyo anticipos; más tarde llegó á prestarle su garantía; pero estas relaciones son de un orden que, lejos de destruir, confirmaba la separación, la independencia entre una y otra Hacienda.

Además, Sres. Diputados, ese antiguo principio se proclama de nuevo como subsistente aún en las circunstancias actuales; tomando en cuenta las necesidades de la guerra, se afirma como supuesto fundamental de sus proyectos por el Sr. Ministro de Hacienda, se afirma y se proclama con las palabras que voy á leer, porque deseo plantear esta grave cuestión con todo conocimiento de causa y presentarla con todas las piezas de justificación necesarias.

Dice el Sr. Ministro de Hacienda en su Memoria lo siguiente:

«...y así el porvenir de nuestra Hacienda, asegurado ya con los últimos esfuerzos realizados para equilibrar el presupuesto de un modo permanente, está á cubierto de complicaciones pasajeras, siquiera

sean tan dolorosas y sensibles como la guerra de Cuba; porque además, el Tesoro de Ultramar basta para responder de todas las contingencias económicas de aquella Antilla, como ya en ocasiones críticas lo ha probado.»

Lo mismo se lee en la edición francesa; hé aquí el texto: *le trésor d'Outremer suffit pour repondre de toutes les contigences* (así dice), *economiques de cette Antille comm'il est deja demostré a plusieurs reprises.*

No lo he repetido en el francés textual por mortificar al Sr. Ministro; nada más lejos de mi intención; lo cito porque considero gravísimo que al plantear en estas circunstancias la cuestión de Hacienda, al presentar S. S. los proyectos con que ha de resolver las dificultades financieras que nos cercan, haya dicho á Europa en forma oficial, en una exposición que se declara ser del Sr. Ministro de Hacienda, cosa tan grave como esta afirmación, que había de ser contradicha, desmentida, rotunda, plenamente por el jefe del Gobierno.

Después de esas declaraciones, Sres. Diputados, llega, en efecto, un día en que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros plantea de improviso la grave, la enorme cuestión de la solidaridad de las dos Haciendas, y la plantea, afirmándola en términos que no dejan lugar á dudas. De donde resulta que el verdadero problema que aquí tenemos que examinar, como os demostraré muy pronto, es un problema de todo punto ignorado, preterido en los proyectos del Sr. Ministro de Hacienda.

Recordad, Sres. Diputados, aquel discurso que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros nos dijo que había tenido reservado mientras se discutía el presupuesto ordinario, que reservaba entonces para proemio de la discusión del proyecto de presupuesto extraordinario, y que por una contingencia parlamentaria fué pronunciado unos días antes de que esta discusión empezase. Dijo el Sr. Cánovas del Castillo, con la inmensa autoridad de su persona y de su cargo, con la autoridad de hombre que medita profundamente cuanto dice, y con la elocuencia de su maravillosa palabra: «Para los gastos de la campaña no se puede contar con el presente ni con el porvenir de Cuba; es decir, ni con el impuesto, ni con el crédito; no hay allí presente de que disponer, ni porvenir que enajenar.

»Ha llegado el momento de que la Península enajene su propio porvenir para atender á las necesidades de la guerra de Cuba. Los gastos de aquella campaña no pueden ya pesar sobre el Tesoro de Cuba; han de pesar sobre el Tesoro de la Península y no pueden pesar sobre otra parte. La solidaridad de las dos Haciendas se completa.»

Tales son las afirmaciones textuales del Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Declaración grave, Sres. Diputados, concepto, principio trascendental para todo el que medita en las cuestiones de Hacienda y las conoce ó las siente. País, Parlamento, Ministro, financiero, acreedor ó contribuyente, os llamo la atención hacia la gravedad de la declaración; pero no la discuto ni combato. No hablo de ella en estos términos para rechazarla. Soy hombre práctico, y reconozco que para rechazarla es ya tarde.

No es sólo un principio proclamado por la autoridad indiscutible del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, como he dicho; es un principio consentido por el partido liberal, que por el órgano elocuente del Sr. Moret lo afirmó inmediatamente, y aun lo acentuó, pronunciando frases más expresivas; es, sobre todo, ley del Reino; está consagrado en la autorización por la cual se faculta al Gobierno para levantar un empréstito con la garantía de una renta de la Península, cuyos productos se destinarán al servicio de ese empréstito, debiendo proponer para suplirla nuevos recursos ordinarios, que han de pesar sobre el contribuyente de esta parte continental de España.

Por tanto, ese principio, cuya gravedad expongo, forma ya parte de una ley.

Ahora bien, Sres. Diputados; ¿no es verdad que entre cuanto se ha dicho en la profunda y prolongada discusión de presupuestos, á que venís asistiendo, esto es de lo más grave que ha podido decirse, de lo más interesante y de lo más trascendental que cabe discutir?

Yo he de preguntaros, para plantear mi tesis ante las consecuencias que ese principio entraña para la Hacienda de la Península, ¿qué medios, qué recursos se os han propuesto para precaverlas ó dominarlas? ¿Podemos encontrarlos en las numerosas páginas de la Memoria del Sr. Navarro Reverter, ó en sus proyectos redactados bajo el ilusorio supuesto de que la cuestión no existía, porque Cuba, como otras veces, se bastaba á sí misma?

Pero el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, sin atenuar la gravedad de sus declaraciones, llegó á acompañarlas de cifras que quiero entregar también á vuestra meditación con sus consecuencias inmediatas, con las cargas enormes, considerables, que han de arrojar sobre el presupuesto de la Península, ya representadas por números, ya estimadas por el mismo jefe del Gobierno.

Decía el Sr. Cánovas del Castillo que la guerra de Cuba viene costando 6 millones de pesos mensuales; 6 millones de duros que, á partir del agotamiento de los billetes hipotecarios de Cuba, habrán de pesar sobre el Tesoro de la Península; pero, desgraciadamenie, esos 6 millones de pesos han de convertirse inmediatamente en una canitdad mayor, tan pronto como partan á Cuba los nuevos refuerzos de 40 y acaso de 60.000 hombres; entonces, añadió el señor Presidente del Consejo, la guerra costará cada mes 8 ó 9 millones de pesos.

Empecemos por la primera cifra: 6 millones de pesos son 30 millones de pesetas al mes y 360 al año. (*El Sr. Moret pronuncia algunas palabras.*) El Sr. Presidente del Consejo, Sr. Moret, dijo que se necesitaban de 10 á 12 millones de pesos al mes. (*El Sr. Moret*: Sesenta millones de pesetas mensuales.) Precisamete 12 millones de duros.

Yo, habituado á reconocer, como sabe S. S., su autoridad desde las aulas, en que fué mi maestro, voy á discutir partiendo de las cifras del Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Quiero establecer, como punto de partida para mis cálculos, un mínimum de 6 millones de pesos, porque aunque acaso convendría con el Sr. Moret en que son, por lo menos, 9 ó 10, quiero tomar primeramente como punto de partida de este fácil cálculo un mínimum.

Seis millones de pesos al mes son 30 millones de pesetas en el mismo período, y 360 al año. ¿A qué tipo de interés queréis suponer que se va á encontrar ese dinero? ¿Al 5 por 100, que dista bastante, por desgracia, de la actual capitalización de nuestro signo de

crédito? Pues representaría un recargo anual, perpetuo, permanente, para el presupuesto de la Península de 18 millones de pesetas por cada año que dure la guerra de Cuba, y al 6 por 100, un aumento en nuestro presupuesto de la deuda de 21.600.000 pesetas.

Pasemos á la cifra, también oficial, de los 8 millones de pesos al mes, que son 40 millones mensuales de pesetas y 480 al año. Si se obtienen al 5 por 100, será necesario pagar anualmente por intereses 24 millones do pesetas, y al 6 por 100, 28.800.000. Dos años de este régimen, que es el inmediato, pues los refuerzos van á partir en seguida, suponen 57 millones como carga permanente anual sobre el presupuesto de la Península. ¡A qué distancia, Sr. Moret, nos pondrán esos gastos bien en breve de aquel déficit de 60 ó 70 millones que S. S. en sus recientes discursos consideraba como una desgracia inmensa, como una dificultad insuperable que venía á malograr los esfuerzos de muchos años!

Ahora, recordad los plazos que han puesto á la guerra de Cuba los generales que la han dirigido y la dirigen, y decidme: ¿no se trata de una dificultad inmensa, de una carga en desproporción evidente con las fuerzas de la Hacienda española, tal como hoy está constituída? Porque esa suma de 57 millones de pesetas aumentada en nuestros gastos, por consolidación de lo gastado en solos dos años de guerra, es una cifra que en el estado actual de los presupuestos de Europa, á la altura de sus gastos militares, en el límite que alcanzan los tributos, preocuparía á cualquier gobernante de la Nación más próspera. ¿Cómo no ha de preocuparnos á nosotros?

Y ahora, señores, puedo ya adelantar el planteamiento de la cuestión, tema fundamental de mi discurso.

Si son tales y tan graves las dificultades financieras que inmediatamente nos amenazan como consecuencia de la guerra de Cuba, pues se trata de gastos que van á recargar nuestro presupuesto tan pronto como se haga el primer empréstito de 500 millones efectivos para las obligaciones de un año, aunque no pasen de la cifra mínima que he adoptado, no os ocurre preguntar: ¿se concibe, se comprende, ni aun viéndolo, que hayáis discutido y votado unos presupuestos ordinarios, que discutamos ahora un plan de recursos extraordinarios en que necesidades de esta magnitud se ignoraban por completo, ¡qué digo se ignoraban! se negaban expresamente? Pero, en fin, la necesidad es indudable y hay que satisfacerla. De ella brotan dos problemas que el Sr. Ministro de Hacienda no ha planteado, que no ha estudiado la Comisión, que no ha discutido el Congreso: el problema de organizar los recursos necesarios, no de prometerlos, que eso es tan fácil como inútil, sino de organizar en el presupuesto de ingresos nuevos orígenes de renta que, una vez creados, permitan atender con su progresivo desarrollo á las obligaciones anuales que el servicio de esa serie de empréstitos representa. ¿Los hay en el presupuesto ordinario? Evidentemente no. Los que tenían esa apariencia han caído en el debate, no han resistido al análisis de los ponentes que hemos designado para examinar los planes del Sr. Ministro de Hacienda. ¿Es que acaso hay solución para esos problemas, ni camino de hallarla, en el presupuesto extraordinario que discutimos? Luego diré á qué se reducen las cifras líquidas del rendimiento de estos dos préstamos, como alivio pasajero del Tesoro, ó como medio de atender á las obligaciones á que se destinan.

Pero, por ahora, permitidme que califique, no ya de inútiles ni de inadecuados, sino de contraproducentes, esos dos proyectos, para la solución del problema que planteo. Son operaciones que, por su carácter, por su tipo, por su forma, por las garantías que en ellas se exigen y se han dado, constituyen un malísimo precedente, una portada de mal agüero, una introducción funesta para el uso del crédito en grande escala.

Son todo lo contrario de lo que yo pedía como solución; no preparan el uso del crédito; lo entorpecen. Además, no hay que decir que, lejos de acrecentar nuestros recursos, los descuentan y disminuyen. Una de las operaciones descuenta y merma con participaciones que luego juzgaré, una de las rentas más saneadas del Tesoro; la otra absorbe por treinta y cuatro años el producto de la finca más valiosa de la Hacienda. No está, por tanto, ahí la solución del problema.

Pero antes de examinar si dentro de los proyectos presentados está en alguna parte, antes de demostrar que no está en ninguna, antes de decir, según mi leal juicio, dónde debe buscarse, antes de todo esto, permitidme que mire más de cerca la cuestión y profundice algún tanto en ella: que me haga y os haga esta nueva pregunta: esas cargas considerables, cuyas cifras os he expuesto, repitiendo las que reveló el Sr. Presidente del Consejo de Ministros; esos sacrificios que amenazan al contribuyente; esas obligaciones que tan pronto, dentro de este mismo año económico, van á caer sobre nuestro débil presupuesto, ¿en qué estado, con qué fuerzas le sorprenden? Ese problema, ya de suyo grave, ¿es al menos un problema único, al cual podamos consagrar nuestra atención, ó viene á incorporarse, complicándolos, á otros muchos problemas de nuestra Hacienda, ignorados también, en los proyectos del Sr. Ministro de Hacienda? Yo los enumeraré, que no será sino recordarlos á vuestro conocimiento de todos ellos. El primer problema de que el Sr. Ministro no se ocupa sino para negarlo, es el déficit. Nuestra Hacienda está en déficit evidente, como demostraré; por tanto, esas nuevas cargas anuales van afligir á una Hacienda ya desnivelada.

El segundo problema que el Sr. Ministro de Hacienda desdeña ú olvida, según os demostraré también cuando descienda á examinarlo, es el de la deuda flotante, la cual, por sí sola, pide una consolidación, que reclamaría otro empréstito de iguales proporciones, por lo menos, que el primero que nos está anunciando, de 500 millones, si no pasan de ahí los gastos de un solo año de guerra.

Estos problemas alcanzan á la Hacienda española con las rentas públicas en un estado de atonía, de verdadero marasmo, sin elasticidad, sin vigor progresivo; nos sorprenden con los gastos públicos, llamados á un aumento inevitable, inmediato, independiente del aumento de la deuda á que antes he aludido; nos sorprenden con la circulación fiduciaria en un límite peligroso, con la circulación monetaria depreciada; con los cambios, á consecuencia de esto, inciertos y contrarios, y con el signo de nuestro crédito en un estado de postración lamentable. Claro es que la demostración de todos esos caracteres de

nuestra situación, el planteamiento de tantos problemas que no trata el Sr. Ministro de Hacienda y que es forzoso tratar en estos momentos, absorberán mi palabra y vuestra atención durante algún tiempo; pero os ofrezco no fatigaros demasiado...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): Faltan pocos minutos para terminar las horas de Reglamento, y puesto que S. S. ha planteado las cuestiones que se propone tratar...

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Si me lo permite S. S., no haré más que terminar la frase, para tranquilizar á la Cámara, que tan atentamente me escucha, acerca del cansancio que pueda causarla mañana, cuando me corresponda continuar mi discurso. Iba á decir que no haré una exposición del estado de la Hacienda en forma tan detallada y precisa como lo haría si, por mi desgracia, hablase desde el banco azul, en vez de hablar desde los escaños rojos; no haré sino presentarla á grandes rasgos, para demostrar la imprevisión inconcebible con que se miran, con que se desdeñan tamañas cuestiones.

Y termino, por hoy, dando las gracias á la Cámara por su benevolencia.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): Se suspende esta discusión.

Pasaron á la Comisión de actas varios documentos remitidos por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia relativos á la elección del distrito de Rivadeo, que fueron reclamados en la sesión de 4 del actual por el Sr. Diputado D. José Sánchez Guerra.

El Congreso quedó enterado de una comunicación del presidente de la Audiencia de Albacete, trasmitida por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, en la que manifiesta que el expediente instruído al registrador de Daimiel y reclamado por el Sr. Diputado D. Joaquín López Puigcerver, se remitió con fecha 3 de Junio último á la Audiencia provincial de Ciudad Real.

Se leyó, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión, el suplicatorio del juez especial de Cuenca, remitido por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, pidiendo autorización para proceder contra el Sr. Diputado D. Pedro José Cobo Jiménez.

Quedaron sobre la mesa, anunciándose que se señalaría día para su discusión, los siguientes dictámenes:

De las Comisiones de actas y de incompatibilidades sobre la elección parcial del distrito de Castrogeriz y capacidad legal y caso de incompatibilidad del Diputado electo D. Luis de Urquiola. (*Véase el* Apéndice 1.° *á este* Diario.)

Estableciendo un tranvía eléctrico de Cádiz á San Fernando. (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

Aplazando y relevando de impuestos, y otorgando auxilios pecuniarios y en especie, á la agricultura y á la ganadería. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

Voto particular del Sr. Orriols sobre el mismo asunto. (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): Orden del día para mañana: Los dictámenes que se han leído y los demás asuntos pendientes.

Se levanta la sesión.»

Eran las ocho y veinte minutos.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades sobre la de la elección parcial verificada en el distrito de Castrogeriz (Burgos), capacidad legal y admisión como Diputado del Sr. D. Luis de Urquiola y Martínez.

La Comisión de actas ha examinado la de elección parcial verificada el día 2 del corriente mes en el distrito de Castrogeriz, provincia de Burgos, por donde ha sido elegido Diputado á Cortes el Sr. Don Luis de Urquiola y Martínez; y aun cuando en el expediente aparecen algunas protestas, como éstas no afectan á la elección ni á la capacidad legal del electo, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirvá aprobar el acta de que se ha hecho mérito, y admitir como Diputado por el distrito de Castrogeriz al expresado señor, si no estuviese comprendido en alguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley.

Palacio del Congreso 18 de Agosto de 1896.=Antonio García Alix.=Germán Gamazo.=Pedro Seoane.=Juan de la Cierva Peñafiel.=Alberto Aguilera.—Joaquín López Puigcerver.=Manuel de Eguilior.=Raimundo Fernández Villaverde.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado con el debido detenimiento el caso en que se halla el Sr. Diputado D. Luis Urquiola y Martínez, secretario de la Sala del Tribunal de lo Contencioso-administrativo, y

Considerando que el indicado cargo fué obtenido mediante oposición, y su ejercicio no lleva anejo el de jurisdicción ni el desempeño de funciones comprendidas en los conceptos de incompatibilidad que informan las leyes vigentes, y muy especialmente la de 7 de Marzo de 1880;

Considerando que esta doctrina se halla sancionada por anterior jurisprudencia del Congreso, que, previa discusión, ha resuelto la compatibilidad del cargo de Diputado á Cortes con el destino de secretario de Sala de la Audiencia de Madrid y relatores de los Tribunales Supremos,

La Comisión nada tiene que oponer á la admisión de dicho señor como Diputado á Cortes.

Palacio del Congreso 19 de Agosto de 1896.=Francisco Lastres, presidente.=Narciso Maeso.=Luis Espada Guntín.=Gumersindo Díaz Cordovés.=El Conde de Orgaz.=José de Bonilla.=El Marqués de Villaviciosa de Asturias.=R. El Conde de Toreno, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca del proyecto de ley del Gobierno aplazando y relevando de impuestos, y otorgando auxilios pecuniarios y en especie, á la agricultura y á la ganadería.

La agricultura española está decadente, más por causas y culpas ajenas, que por las que con justicia se pueden imputar á los labradores.

A nada práctico conduciría dilucidar aquí las causas de los males que agobian al labrador, toda vez que el Gobierno, reconociéndolos y en la medida que estima posible, abre el camino de las reparaciones en el proyecto de ley de auxilio á la agricultura y á la ganadería.

No es bastante lo propuesto; pero reconocer el mal y empezar á combatirlo y remediarlo, ya es suficiente para que la Comisión, asociándose á tan laudable propósito, modere sus iniciativas, y atemperándose á los límites trazados por el proyecto de ley, lo acoja con aplauso, introduciendo en él, no obstante, las variaciones que entiende procedentes.

La Comisión ha suprimido los conceptos de que se ocupaba el proyecto del Gobierno en su art. 5.°, por que se han incluído ya en una de las disposiciones de la ley de presupuestos aprobada por la Cámara.

En su virtud, tiene la honra de someter á la aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Durante diez años, desde la promulgación de esta ley, quedarán relevadas del pago de los impuestos de derechos reales y trasmisión de bienes y del timbre del Estado que devenguen por sus aportaciones sociales y por sus emisiones de todas clases, las Sociedades ó Compañías colectivas, comanditarias y anónimas, que se constituyan con arreglo al Código de Comercio y se dediquen exclusivamente al fomento de la agricultura, por medio de instituciones ó explotaciones agrícolas y pecuarias é industrias rurales.

Art. 2.° Asimismo quedarán exentas del pago del impuesto de derechos reales todas las trasmisiones de bienes que se destinen á la fundación y sostenimiento de instituciones que tengan por objeto la enseñanza teórico-práctica de la agricultura.

Art. 3.° Los capitales que las Compañías expresadas en el art. 1.° hayan invertido en hacer préstamos menores de 10.000 pesetas á los labradores y ganaderos con garantía personal, la de las cosechas ó la de los aperos de labranza que queden en poder del deudor, no excediendo el interés anual del 6 por 100, serán bonificados por el Tesoro con un 2 por 100 más de interés, que se pagará por semestres vencidos, con cargo al crédito de 4 millones de pesetas que para este servicio se consignará en el presupuesto de gastos. En cada año económico no podrán bonificarse los préstamos hechos á una misma persona, en lo que excedan de 10.000 pesetas.

En las disposiciones que dicte el Ministro de Fomento para la ejecución de esta ley, se fijarán las condiciones especiales que han de reunir las Sociedades prestamistas para gozar de este beneficio, y los procedimientos que han de seguirse para justificar la realidad de los préstamos, el tipo de interés y las personas y objeto á que se destinaron.

Art. 4.° También se consignará en el presupuesto de gastos un crédito de 2 millones de pesetas á disposición del Ministro de Fomento, para la adquisición de plantas, semillas y sementales de todo género de ganado, que se facilitarán gratuitamente á los labradores y ganaderos para mejorar por este medio los cultivos y la industria pecuaria nacional.

El Ministro de Fomento publicará en la *Gaceta* de 1.º de Julio un estado de la distribución hecha durante el año, con expresión del importe de las plantas, semillas y sementales que se hayan repartido á cada provincia y á cada una de las personas ó Sociedades favorecidas.

En ninguna provincia podrá exceder de 100.000 pesetas el valor de lo que se reparta por este concepto.

Art. 5.º El sobrante que pueda resultar al finalizar el año económico de los 6 millones destinados á los objetos que se indican en los dos artículos anteriores, lo invertirá el Ministro de Fomento durante el ejercicio inmediato en subvenciones para remedio de calamidades extraordinarias sufridas por la agricultura, en la extinción de las plagas de la misma y en objetos que sirvan para su desarrollo, como son campos de experiencias, bodegas societarias, laboratorios agronómicos, celebración de concursos agrícolas y otros que sean de verdadera utilidad para la agricultura y ganadería.

Art. 6.º Los Ministros de Hacienda y de Fomento dictarán las disposiciones reglamentarias conducentes á la ejecución de esta ley.

Palacio del Congreso 17 de Agosto de 1896.=El Marqués de Cusano, presidente.=Luis Ibáñez de Lara.=Ramón Puchol y Ferrer.=Marqués de Alda ma.=Julio Seguí y Sala, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Voto particular del Sr. Orriols al dictamen de la Comisión acerca del proyecto de ley del Gobierno aplazando y relevando de impuestos, y otorgando auxilios pecuniarios y en especie, á la agricultura y á la ganadería.

El Diputado que suscribe, individuo de la Comisión nombrada para emitir dictamen sobre el proyecto de ley presentado al Congreso por el Sr. Ministro de Hacienda, con el objeto de facilitar algunos auxilios directos á la agricultura y á la ganadería de nuestro país, tan decaídas por desdicha, opina que, mereciendo el Sr. Ministro un ferviente aplauso por su noble y patriótica iniciativa, el proyecto respondería muy cumplidamente al propósito que lo ha inspirado, introduciendo en el mismo las variantes que resultan de la nueva redacción que seguidamente se propone:

«Artículo 1.° Durante el término de diez años, contados desde la promulgación de la presente ley, las Compañías que se constituyan bajo cualquiera de las formas autorizadas en el Código de Comercio, con el objeto exclusivo de consagrarse á explotaciones agrícolas ó pecuarias, ó al ejercicio de alguna industria rural, gozarán los beneficios que siguen:

A. Relevación del impuesto sobre derechos reales y trasmisión de bienes, por los haberes aportados al fondo social.

B. Igual relevación por lo tocante al timbre del Estado en las emisiones que verifiquen de acciones, obligaciones ú otros valores, cuyo capital se destine á cualquiera de los objetos anteriormente indicados.

C. Exención de los derechos arancelarios que debieran satisfacer por la importación de las plantas, semillas y sementales con destino al desarrollo y mejora de las referidas industrias, entendiéndose limitada esta franquicia tan sólo á las introducciones destinadas á labores de verdadero ensayo, sin que por su cuantía ó por otras circunstancias puedan constituir una especulación mercantil.

D. Rebaja de una mitad de la cuota que por las tarifas ahora vigentes ó por las que rijan en lo sucesivo, les fuese aplicable por contribución industrial.

Art. 2.° Los beneficios que bajo letras *C* y *D* se han otorgado en el artículo anterior, serán extensivos, no solamente á las Compañías mercantiles que se constituyan con arreglo á esta ley, sino también á cualesquiera otras entidades y personas particulares que se propongan importar alguna planta, semilla ó algún semental, como ensayo, sin aspirar á otro género de lucro ni especulación, ó implantar alguna industria rural de nuevo establecimiento no cultivada con anterioridad en la misma provincia.

Art. 3.° En cada presupuesto anual habrá de consignarse, por el mismo expresado término de diez años, una cantidad que no sea menor de 4 millones de pesetas, para ser invertida en préstamos á los agricultores y ganaderos, con garantía hipotecaria personal, ó sobre las cosechas, á tenor de las bases que siguen:

Primera. La cantidad que al indicado efecto se asigne, la distribuirá el Gobierno entre las 49 provincias del Reino, proporcionalmente al censo de población; y las porciones que resulten del reparto las facilitará, mediante un módico interés de 3 á 4 por 100 anual, á los Bancos ó Sociedades que á su vez se comprometan á dedicar en cada provincia mayor cantidad á préstamos de la expresada índole, al interés máximo de 6 por 100, debiendo la cifra ser equivalente, por lo menos, á otros dos tantos de la que haya facilitado el Gobierno, y concediéndose preferencia á las peticiones de cantidades que no excedan de 2.500 pesetas.

Segunda. Para la adjudicación de las indicadas

subvenciones abrirá el Ministro de Fomento un concurso, fijando el término de tres meses, dentro del cual se presenten solicitudes acompañadas de los estatutos ó reglamentos y demás datos demostrativos de la solidez del establecimiento peticionario, haciéndose la adjudicación á favor de aquel ó aquellos que ofrezcan más reconocida garantía.

Tercera. Respecto á las provincias donde no haya podido tener lugar la respectiva adjudicación, el Gobierno invitará al Banco de España para que se haga cargo de este nuevo servicio.

Cuarta. El importe de los intereses que cada Sociedad adjudicatoria hubiese de abonar, se agregará por anualidades vencidas al capital de la deuda, y todo junto habrá de ser reintegrado, bajo la responsabilidad subsidiaria de los administradores, dentro del término de un año después de los diez que se han señalado para la concesión de estas subvenciones.

Quinta. El Gobierno presentará oportunamente á las Cortes un proyecto de ley proponiendo la inversión que convenga dar, siempre para el fomento de la agricultura y la ganadería, á la suma total recogida por consecuencia de los expresados reintegros.

Art. 4.° También se consignarán en cada presupuesto 2 millones de pesetas á disposición del Ministro de Fomento para la compra de plantas, semillas y sementales, ya sean de labor ó de venta, igualmente que máquinas é instrumentos de labranza, con el fin de facilitar estos elementos á los agricultores y ganaderos que lo soliciten para mejorar y fomentar los cultivos ó la industria pecuaria nacional.

El valor de los objetos que se faciliten, apreciado por el coste originario y gastos de trasporte, sin recargo por derechos de aduana, consumos ni por otro concepto, será reintegrable, por punto general, dentro del término de dos años, con relevación de todo interés, pudiendo, sin embargo, el Ministro dispensar el reintegro, cuando, á su juicio, concurra para ello alguna razón especial que lo justifique.

Las Cámaras agrícolas, ó donde no las haya las Diputaciones provinciales, recogerán los pedidos y los remitirán, con su informe, al Ministerio de Fomento, dentro del primer trimestre del año económico; y el Ministerio, por su parte, publicará en la *Gaceta*, dentro del segundo trimestre, la relación de los pedidos que haya resuelto satisfacer, con expresión de los nombres de las personas favorecidas y localidades de su residencia, sin que ninguna provincia pueda recibir por este concepto un auxilio superior á la vigésima parte de la cantidad total disponible.

La entrega de los objetos y el reintegro de su importe cuando no hubiere mediado relevación, se verificará por conducto de las respectivas Corporaciones que hubiesen intervenido en la petición.

Los gastos y dietas de los comisionados, que tal vez sea necesario nombrar para la compra, inspección ó recepción de los objetos que hayan de adquirirse, vendrán á cargo de la consignación presupuestada; pero el señalamiento que se haga para las referidas atenciones, en ningún caso podrá importar más de 5 por 100 de las compras que se hayan efectuado.

El sobrante de la consignación y las cantidades recobradas, formarán un fondo especial para ser facilitadas, bajo las mismas expresadas condiciones, á Empresas que se propongan establecer campos de experiencia, bodegas societarias, laboratorios agronómicos y otros proyectos análogos, ó celebrar exposiciones, promover concursos ó realizar cualquier otro propósito de manifiesta utilidad para las artes agrícolas ó pecuarias.

También podrá destinarse dicho fondo á remediar calamidades ó combatir plagas que afecten, especialmente, á la agricultura ó la ganadería.

Art. 5.° Los Ministros de Hacienda y de Fomento publicarán, dentro del término de un mes, las reglas que, respectivamente, conciernan á cada uno de sus Departamentos para la ejecución de la presente ley, adoptando las precauciones convenientes para impedir que se cometan abusos y fraudes en perjuicio del Tesoro público.

Palacio del Congreso 17 de Agosto de 1896.= Juan Bautista Orriols.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca de la proposición de ley sobre construcción de un tranvía eléctrico de Cádiz á San Fernando.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley estableciendo un tranvía eléctrico de Cádiz á San Fernando, conformándose con lo propuesto, tiene el honor de someter á la aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para conceder á D. Aniceto de Abásolo, vecino de San Fernando, para que establezca, sin subvención del Estado, un tranvía eléctrico desde Cádiz á San Fernando, debiendo hacer los estudios y comenzar las obras dentro del plan general de la ley de obras públicas, en el término de dos años.

Palacio del Congreso 18 de Agosto de 1896.=El Conde de Sallent, presidente.=Antonio Ruiz Tagle.=El Marqués de Figueroa.=Eduardo Genovés.—Rafael de la Viesca, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ALEJANDRO PIDAL Y MON

SESIÓN DEL JUEVES 20 DE AGOSTO DE 1896

SUMARIO

Elección de Castrogeriz: dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades.=Quedan aprobados.

Constitución de una Comisión: comunicación.

Represión de los delitos cometidos por medio de explosivos; construcción de un tranvía eléctrico de Cádiz á San Fernando: enmiendas á dichos dictámenes.=Primera lectura.

Equiparación con los catedráticos de los individuos del cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios en todos los derechos pasivos: dictamen.

Reunión del Congreso en Secciones. acuerdo.

Orden del día para mañana.=Se levanta la sesión á las ocho

Abierta la sesión á las dos y cuarenta minutos, se leyó y fué aprobada el Acta de la anterior.

Quedó enterado el Congreso de haberse constituído la Comisión mixta encargada de conciliar las opiniones de los dos Cuerpos Colegisladores sobre el proyecto de ley de concesión de un ferrocarril de vía estrecha de Puertollano á Almodóvar del Campo, nombrando presidente al Senador D. Manuel Danvila y secretario al Diputado D. Luis Felipe Aguilera.

Se dió cuenta de una comunicación del Sr. Diputado D. Francisco Silvela, solicitando licencia por término de cuarenta días para ausentarse de Madrid, con objeto de atender á la conservación de su salud.

Previa la oportuna pregunta, el Congreso acordó conceder la licencia solicitada.

Se anunció que pasaría á la Comisión que entiende en el asunto el expediente personal del teniente coronel D. Isidoro Pereira Rodríguez, causa que se le formó y el expediente de concesión de la gracia de indulto, remitidos por el Sr. Ministro de la Guerra, por reclamación de la Comisión referida.

Quedó sobre la mesa, anunciándose que se señalaría día para su discusión, el dictamen de la Comisión mixta encargada de conciliar las opiniones de los dos Cuerpos Colegisladores acerca del proyecto de ley de concesión de un ferrocarril de vía estrecha de Puertollano á Almodóvar del Campo. (*Véase el* Apéndice 1.° *á este* Diario.)

Juró y tomó asiento, anunciándose que ingresaba en la Sección quinta, el Sr. Romero Joseu.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Ministro de Ultramar.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Castellano): Debo una contestación á dos preguntas que se ha servido dirigirme el Sr. Zubizarreta en tardes anteriores, y vengo á dársela en los términos más breves posibles.

El Sr. Zubizarreta deseaba saber los motivos de la cesantía del Sr. Corzo y Barrera. Según el expediente, que he dispuesto venga al Congreso para conocimiento del Sr. Zubizarreta y de los Sres. Diputados que quieran enterarse, resulta que el Sr. Corzo y Barrera, en ocasión de estar desempeñando la plaza de presidente, en comisión, de la Audiencia de lo criminal de Puerto Príncipe, fué trasladado á la Audiencia territorial de Puerto Rico, y, por una diferencia de apreciación respecto de la fecha en que comenzaba el plazo de embarque, trascurrió este plazo, que es fatal, por las disposiciones que rigen sobre la materia, y quedó declarado cesante con arreglo á dichas disposiciones legales.

La otra pregunta del Sr. Zubizarreta se refiere al atraso con que cobran sus pagas las clases pasivas de Cuba; retraso que no es de cinco meses, sino de cuatro y días, y esto, á partir de hace dos meses, porque durante casi todo el tiempo que yo vengo ocupando este puesto, las clases pasivas de Cuba han cobrado sus haberes con sólo tres meses de retraso. Y he de advertir á aquellos á quienes esto pueda extrañar, que, según los antecedentes que he hecho mirar en el Ministerio, desde 1890 hasta 1894, en circunstancias completamente normales, han sido muchas las ocasiones en que las clases pasivas han cobrado sus haberes con más de cuatro meses de retraso, que muy pocas veces los han cobrado con retraso menos de dos meses, y que lo ordinario, lo corriente, ha sido que los hayan cobrado con tres meses de retraso.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Zubizarreta tiene la palabra.

El Sr. **ZUBIZARRETA**: Ya me figuraba yo, Sr. Ministro de Ultramar, que cuando se hace algún traslado, como cuando se dicta cualquiera medida, por injusta que parezca, siempre se busca dentro de la ley un pretexto para defenderla; porque sabido es que hecha la ley, hecha la trampa, y no hay ley que carezca de subterfugios á que puedan apelar los que han de aplicarla, tratando de infringirla.

Del expediente del Sr. Corzo, que no es á mí, ni á varios Diputados, á quienes interesa, sino que importa por igual á todos los que velamos por la justicia de las cosas, y que no es un rumor infundado, sino un hecho grave que yo no he juzgado, sino del cual me he hecho cargo por haberlo visto denunciado en un periódico serio, de un modo concreto y citando nombres propios, de ese expediente parece resultar que el Sr. Corzo se encontraba desempeñando el cargo de presidente de la Audiencia de lo criminal de Puerto Príncipe, que allí persiguió un contrabando de armas, y que, después de esto, vino el momento en que se creyó oportuno trasladarle á Puerto Rico; lo cual no se hizo á petición del interesado, puesto que dejó pasar el plazo que la ley le concede para tomar posesión del nuevo desti-

no: estos son los hechos que, por ahora, confirman las noticias que el corresponsal de *El Imparcial* había dado.

De todas suertes, puesto que S. S. ofrece traer el expediente, ya le estudiaremos; porque repito que es asunto que á todos interesa.

En cuanto á mi segunda pregunta, ya ayer me curaba en salud, advirtiendo que se iban á citar los precedentes, añadiendo que, á mi juicio, cuando los precedentes eran malos, no debían seguirse; y un mal precedente es el que constantemente se pague con retraso á las clases pasivas de Ultramar; porque no hay que olvidar que los haberes que esas clases cobran, son en concepto de premio á servicios prestados en su mayor parte en tiempo de guerra.

Además, hay una partida en el presupuesto para este concepto; el Sr. Ministro de Ultramar ha obtenido una autorización amplia de dinero, de modo que para los gastos extraordinarios que está haciendo tiene recursos. ¿Qué se ha hecho, pues, de esa partida del presupuesto? ¿En qué se ha empleado?

Ahora voy á dirigir, no un cargo, sino un ruego á la Mesa. Una Comisión de la Mesa ha estado en San Sebastián desempeñando una función propia de su cargo.

Al pueblo de San Sebastián, que es, como todos los de las Provincias Vascongadas, un pueblo sano, de ideas eminentemente religiosas, le ha llamado la atención que la Mesa de esta Cámara, la representación de un Congreso, que debía ser de católicos, haya ido directamente del tren al hotel á quitarse el polvo del camino, y del hotel á Miramar á almorzar, sin haber cumplido con el precepto divino de oir misa, siendo así que era día festivo.

Yo ruego al Sr. Pidal que amoneste severamente á los individuos de la Mesa que han ido á San Sebastián, para que no vuelvan á incurrir en tal pecado (*Risas*); sobre esto no tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Zubizarreta, está enfermo el Vicepresidente, que ha ido, en unión de dos Sres. Secretarios, á desempeñar la comisión á que S. S. se refiere, y por eso no puede darle en este momento las explicaciones oportunas, que seguramente serían satisfactorias.

Yo no estoy enterado de lo que S. S. denuncia; lo que puedo decir á S. S. es que, indudablemente, ha debido haber causa de fuerza mayor, por el retraso en la llegada del tren á San Sebastián, para que esos señores no hayan podido tener la satisfacción de dar cumplimiento á sus deberes religiosos. (*El Sr. Zubizarreta pide la palabra para rectificar.*) Además, S. S. no ignora que los preceptos eclesiásticos tienen diversas causas de dispensa, unas del orden natural, que, lejos de estar reñidas con el orden religioso, son su base firmísima, y otras concedidas por la autoridad competente, y me parece que S. S. se ha apresurado demasiado á formular su censura, sin averiguar si esos señores habían tomado las precauciones que requiere una conciencia cristiana.

Es cuanto puede decir á S. S. el Presidente que en la actualidad dirige los debates, y que, en efecto, confirma con mucho gusto que la Cámara española, so pena de dejar de serlo, es una Cámara completamente católica.

El Sr. **ZUBIZARRETA**: En primer lugar, siento muchísimo que el Sr. Lastres esté enfermo. Después voy á contestar á las palabras del Sr. Pidal, diciendo que yo, al formular mis severas censuras, lo hacía para protestar del escándalo que, sin la explicación necesaria del hecho, resultaba en las Provincias Vascongadas. Una vez explicada la causa, y aunque en rigor no me satisfagan mucho esas explicaciones, cesará el escándalo, y de todas maneras yo me felicito de haber conseguido la declaración de que la Cámara española es una Cámara católica, y que dejaría de ser Cámara española si no lo fuera de católicos, por más que no sé hasta qué punto estará eso de acuerdo con la realidad de la base 11.ª de la Constitución; pero, en fin, me callo para no prolongar este incidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Yo comprendo la buena intención de S. S. al formular su denuncia; pero también pudiera S. S. ayudar á la Mesa recordando á los que con tanta facilidad se escandalizan, que si hay escándalos legítimos, los hay también farisáicos, y que puede ser poco caritativo apresurarse á formular juicios respecto del prójimo sin haberse enterado debidamente.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Castellano): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Castellano): Todo lo que ha dicho el Sr. Zubizarreta respecto de las causas que produjeron la cesantía del Sr. Corzo, podrá ser exacto. Su señoría lo afirma; yo lo único que puedo asegurar á S. S. es que nada de eso que dice S. S. consta en el expediente que existe en el Ministerio de Ultramar, ni en la Dirección de Gracia y Justicia del mismo hay antecedente alguno respecto de los motivos de su cesantía que S. S. ha expuesto. El Sr. Corzo dejó de tomar posesión de su cargo en la Audiencia de Puerto Rico por interpretar mal la ley, haciendo quizá cuestión de amor propio, si el plazo para tomar posesión empezaba á contarse en una ó en otra fecha; y, por tanto, ya ve el Sr. Zubizarreta cómo no hay en el asunto nada que se relacione con el desembarco de armas ni con nada de lo que S. S. dijo, puesto que, repito, lo único que consta es que el Sr. Corzo entró á discutir cómo y cuándo empezaba el plazo para la toma de posesión, y entretanto trascurrió el plazo de embarque.

El traslado del Sr. Corzo es de 1894, y, por consiguiente, á mí personalmente no me afectan las responsabilidades de aquella medida; pero por lo que resulta del expediente, considero que estaba en las facultades del Ministro lo que entonces se hizo, y no tengo motivos para creer que en ello hubiera nada de excepcional ni extraordinario.

Al manifestar al Congreso lo ocurrido en ese asunto, en el que no he tenido intervención alguna, no me parece que será inútil hacer notar que en otra ocasión el Sr. Corzo, siendo teniente fiscal de la Audiencia de la Habana, sin que entonces hubiera habido ningún desembarco de armas, renunció el cargo porque le pareció conveniente; lo cual quiere decir que en estas cuestiones no es posible presumir las intenciones sólo por las consecuencias de las medidas adoptadas, ya que en aquéllas entran también por mucho las conveniencias de los interesados.

Expuestas estas consideraciones, creo que todos los Sres. Diputados comprenderán, tanto más cuanto que mi imparcialidad es absoluta, puesto que no he intervenido en este asunto, que en él no ha habi-

do nada de lo que el Sr. Zubizarreta supone, ni mucho menos que se haya burlado la ley.

En cuanto al pago á las clases pasivas, debo hacer una aclaración. Es cierto, como ha dicho el señor Zubizarreta, que el Ministro de Ultramar tiene, en efecto, créditos ilimitados, medios legales, amplios, para levantar fondos con destino á los gastos de la campaña; pero esto no me autoriza para cubrir con ellos obligaciones ordinarias del presupuesto, como son las de clases pasivas, cuyo pago está consignado en el presupuesto ordinario.

No se ocultará al Sr. Zubizarreta, que ha examinado la cuestión desde el punto de vista de las circunstancias normales, que cuando se halla un territorio en las condiciones en que hoy se encuentra la isla de Cuba, los gastos no se cercenan, al contrario, aumentan, y en cambio los ingresos disminuyen. Frente á la afirmación de S. S., debo, pues, decir que lo extraño en las actuales circunstancias es que se paguen esas atenciones con tanta puntualidad y que no sufran alguna mayor demora. Lo único que puedo hacer en ese asunto en que se ha fijado la atención del Sr. Zubizarreta, es poner todo mi esfuerzo, en cuanto lo consienta la situación excepcional del presupuesto de Cuba, para disminuir en lo posible el retraso que en el percibo de sus haberes experimentan las clases pasivas.

El Sr. **ZUBIZARRETA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **ZUBIZARRETA**: Respecto de las primeras palabras del Sr. Ministro de Ultramar, tengo que decir que no he formulado cargo sobre el caso referente al Sr. Corzo; me he limitado á señalar el hecho, estimando como un indicio de la certeza en lo que dice el corresponsal aludido, lo que, según se desprende del expediente, pues de él resulta que, efectivamente, el Sr. Corzo ocupaba un alto puesto; que en la actualidad está cesante, y que no lo está por su voluntad... pero, en fin, veremos el expediente.

Respecto á lo de las clases pasivas, me felicito de las buenas disposiciones que encuentro en el Sr. Ministro de Ultramar, y espero que S. S. tome esta cuestión tan á pecho, como si S. S. mismo tuviese que cobrar por Cuba.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pérez de Soto tiene la palabra.

El Sr. **PEREZ DE SOTO**: Tengo que dirigir un ruego á la Comisión de actas, sin el menor propósito de inculparla, porque tengo gran amistad con la mayoría de sus individuos y con su digno presidente; pero no por propia iniciativa, sino por encargo de muchos compañeros de diputación, le suplico que procure dictaminar pronto sobre las actas de Madrid, porque parece algo extraño que cuando se van á hacer unas elecciones provinciales, la capital de España se halle sin representación en Cortes.

El Sr. **GARCIA ALIX**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **GARCIA ALIX**: Las primeras actas graves á que ha dedicado su estudio la Comisión, son precisamente las actas de Madrid. Varias reuniones hemos celebrado para ocuparnos de ellas, y á ese expediente electoral se han traído multitud de antecedentes que uno de nuestros compañeros creyó necesario consultar para emitir dictamen.

De suerte que no necesitaba esta Comisión la excitación, que agradece, del Sr. Pérez de Soto para cumplir con ese y con todos sus deberes. La índole especial de este expediente y de los documentos que se han pedido, ha sido causa de que ya no estuviera el dictamen sobre la mesa; pero tenga S. S. la seguridad de que la Comisión se ocupa de todas las actas graves, y más especialmente, por el orden numérico, de las de Madrid. Uno de los vocales de la Comisión, que precisamente se ocupaba del estudio de esos antecedentes, está ahora ausente, pero regresará de un momento á otro, y la Comisión tendrá muy presente el ruego de mi amigo el señor Pérez de Soto, para procurar con todo interés someter al acuerdo del Congreso, lo más pronto posible, el dictamen sobre dichas actas.

El Sr. **PEREZ DE SOTO**: Dos palabras para dar las gracias al Sr. García Alix, y para rogarle tenga en cuenta que la ausencia, por enfermedad, de algunos individuos de la Comisión no debe ser obstáculo para que el dictamen se formule y presente. Interesa á muchos Diputados de todos los lados de la Cámara, y creo que de ese interés debe participar la Comisión.

El Sr. **GARCIA ALIX**: La Comisión de actas no retrasa sus dictámenes por enfermedad ó ausencia de alguno de sus individuos, puesto que se compone de número suficiente para no suspender por eso sus trabajos; pero ni la Comisión ni su presidente pueden negarse á que uno de los vocales, que precisamente representa á las oposiciones, estudie el expediente y los antecedentes que á él se han unido para emitir dictamen con pleno conocimiento de causa. Esto no ha de ser obstáculo, puedo asegurarlo á S. S., para que, una vez examinados todos los antecedentes, la Comisión, representada por número suficiente de individuos, emita dictamen sobre las actas de Madrid.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Auñón.

El Sr. **AUÑON**: La he pedido para dirigir al Sr. Ministro de Marina un ruego que voy á formular, aunque no se halle presente, porque no requiriendo una contestación inmediata, bastará con que la Mesa ó cualquiera de los Sres. Ministros presentes tenga la bondad de trasmitírselo.

La ley llamada de impuesto á la navegación establece en uno de sus artículos que, de los 180 millones que ha de producir en el curso de los quince años que comprende, á razón de 12 en cada uno, se aplicarán por lo menos 80 á construcciones ó adquisición de materiales dentro de la Nación, y es de suponer que el Gobierno, que con tanto apremio, y no sin razón, pide recursos para las atenciones militares, no ha de permanecer inactivo luego que tenga esos recursos á su disposición, mejor dicho, luego que con la garantía de esos ingresos pueda levantar fondos con que atender á esas urgentes necesidades del Estado.

Claro está que entre los establecimientos nacionales figuran, en primer término, los arsenales del Estado, y que no habiendo en algunos de ellos más que un buque en construcción, y ya adelantado, hay que pensar en las nuevas obras que en ellos han de acometerse para no desprenderse de sus inteligentes

maestranzas, ni mantenerlas en relativa ociosidad ú ocupadas en obras secundarias ó de menor urgencia.

Nadie duda en España de la perfección de la mano de obra realizado por nuestros obreros, ni menos aún de la inteligente dirección de los maestros y del personal técnico de todos los ramos.

Pero si nadie duda de esto, tampoco duda nadie de que la duración de las obras es extremada, ni de que ese mal, innegable por evidente, produce dos consecuencias igualmente funestas: la una, que los buques proyectados con todas las perfecciones conocidas al estudiar sus condiciones militares y marineras salen á navegar cuando ya aquellas condiciones no satisfacen á posteriores adelantos realizados en el largo curso de sus obras; la otra, que siendo necesario distribuir entre las construcciones realizadas el gasto permanente de la conservación y régimen militar del establecimiento, aparecen aquéllas gravadas con un sobreprecio proporcionado á su duración, que acusa una carestía que en realidad no corresponde al costo de la obra, ni deja en buen lugar el concepto económico de los arsenales en su cotejo con otros de la misma índole, exentos de aquellas contrariedades.

Razones son éstas suficientes á explicar los hechos para los que estamos más ó menos enterados de estos pormenores de organización interior de la marina; pero para la opinión pública, cuyo oficio es de fiscalización y de censura, que sólo puede juzgar por exterioridades, y que no distingue con su afecto á los arsenales del Estado, ni aun á los funcionarios obligados á aceptar su dirección con trabas de tal naturaleza que resisten á todos los esfuerzos de su buena voluntad, se comprende perfectamente que no sean estas explicaciones completamente satisfactorias.

La enmienda presentada no hace muchos días por mis dignos compañeros de la minoría liberal, ya apuntaba bien el remedio de una de las principales, quizá la principal dificultad que hoy se opone á la celeridad de las obras; tal es la reforma de la legislación á que con más ó menos variantes, pero desde tiempos muy remotos, vienen sometidos aquellos establecimientos.

Y si bien por razones de otro orden, la Comisión y el Gobierno no creyeron conveniente admitir en estas circunstancias una enmienda que aplazaba el comienzo de nuevas obras hasta la fecha indeterminada en que el Gobierno con las Cortes hubiera realizado la reforma de la legislación, en el ánimo de la Cámara quedó el convencimiento de que dicha reforma era, no sólo nesaria para evitar los males que produce la legislación actual, sino también conveniente para el crédito de los mismos establecimiensos y del personal que los tiene á su cargo, para el bien de la marina y de la Nación y hasta para asegurar á las maestranzas la fuente del trabajo, que es á la vez alimento de su vida, y que reglamentado en forma conveniente, sería de provechosos resultados para el Estado, se vería siempre favorecido, impulsado y acrecentado por las simpatías y el apoyo de la Nación.

Todo el que haya prestado alguna atención á estos asuntos, habrá podido convencerse de que el sistema actual de contratación de materiales por subastas repetidas á plazos relativamente largos, subastas que unas veces quedan desiertas casual ó deliberadamente y otras resultan estériles por los trámites posteriores, tienen que conducir á considerables pérdidas de tiempo, contra las cuales resultan impotentes todas las previsiones y todo el celo del personal directivo de los arsenales.

Por otra parte, la enfermedad nacional conocida por *el expedienteo*, no ha hecho excepción ó no ha perdonado á la administración de los arsenales, ya de suyo complicada por su especial naturaleza y todavía agravada por la mano del hombre que, guiada por extremos de suspicacia, ha multiplicado los procedimientos de fiscalización hasta un extremo que más perjudica que garantiza los verdaderos intereses del Estado.

La complicada máquina de la organización de los arsenales requiere al propio tiempo un personal, que si no resulta desproporcionado al trabajo material que realiza, es por causa de la enorme cantidad de trabajo inútil que se ve forzado á realizar para cumplir obligaciones igualmente inútiles; pero obligaciones al cabo de las cuales no puede prescindir ni aun bajo la presión del conocimiento de su inutilidad. El sostenimiento de todo este personal que pudiera emplearse con más fruto y hasta con más gusto en otras atenciones de verdadera necesidad, viene también á acumularse al presupuesto de atenciones generales que proporcionalmente pesa sobre las construcciones haciéndolas aparecer más caras que lo serían en realidad bajo un régimen más sencillo.

A evitar estos males ó á destruirlos tendía la enmienda de mis dignos compañeros, que acaso no hubiera sido rechazada por la Comisión si hubiera sido posible fijar al Gobierno y á las Cortes un plazo perentorio para realizar la reforma con tal rapidez que se encontrase hecha en el momento de colocar las nuevas quillas, porque el objeto no era detener el comienzo de las obras, sino obligar al Gobierno á que se anticipase á ellas y las emprendiese bajo un nuevo régimen de celeridad tal, que ahuyentase todo temor de paralizaciones y resistiese airosamente la competencia de los establecimientos similares en cuanto se refiere al tiempo, de la propia manera que la resiste con ventaja en cuanto se refiere á la mano de obra.

Pero no hablemos ya de la enmienda ni de las nuevas formas en que hubiera podido presentarse para evitar todo recelo en las poblaciones interesadas; recelo que á nadie había de merecer más respeto que á mí, que represento una región en que está enclavado el arsenal de la Carraca; pero que aun así, y por lo mismo que tantas veces he apreciado el patriotismo de mis representados, estoy seguro de interpretarlo bien diciendo que aquellas maestranzas tienen bastante buen juicio y bastante amor á la Nación para comprender que la reforma de la legislación de los arsenales en el sentido de que me ocupo, en el de la rapidez de las construcciones y en la multiplicación de ellas, lejos de perjudicarles había de favorecer sus modestas aspiraciones, reducidas á buscar el sustento de una manera honrada allí donde nacieron, y consagrando la luz de su inteligencia ó el esfuerzo de sus brazos á procurar el bien de la Nación en la esfera en que Dios quiso colocarlos.

No hablemos ya de aquella enmienda que, después de todo, no tenía otro objeto que hacer entrar al Gobierno por ese buen camino. Hablemos sólo de

aprovechar aquel aviso, de infiltrar aquel espíritu en el ánimo del Sr. Ministro, y roguémosle, como desde luego lo hago, que medite sobre ello, que estudie las enseñanzas de su propia experiencia, que atienda el consejo de los que en ellos luchan con las dificultades á que me refiero; que atienda en lo que tienen de razonables las demandas del espíritu público, y que, utilizando los no escasos medios que tiene á su alcance, acometa de una manera activa la reforma de la legislación de arsenales en términos de asegurar que las construcciones se realicen en plazos razonables, se sucedan sin interrupción, y se demuestre prácticamente que aquellos establecimientos, con el mismo personal que tienen, pueden responder satisfactoriamente á cuanto de ellos demanda la opinión pública y á cuanto desean ellos mismos para bien de la Patria primero y para el propio bien después.

Los sentimientos que inspiran este ruego son, como ve el Congreso, enteramente ajenos á consideraciones políticas ni de localidad; aspiro sólo al bien de la Nación y al buen nombre de la marina, cuyos intereses por feliz coincidencia son á la vez los intereses de la circunscripción que represento; pero en mi deseo de desvanecer toda sospecha de protecciones egoistas, invitaría gustoso, si quisieran hacer uso de la palabra para que expongan su opinión, á mis dignos compañeros, los que, representando la misma circunscripción, y siendo amigos queridos, son á la vez adversarios políticos, los que representan otras regiones ó distritos en que radican otros arsenales y los que por su carrera ó posición en la marina, y por su experiencia en el servicio de arsenales nos pueden ilustrar en la materia. (*Los Sres. Viesca y Torres Carta piden la palabra.*)

Celebro que mis dignos compañeros se apresten á ilustrarnos y á confirmar ó discutir la conveniencia de lo que propongo, porque así podrá el Gobierno inspirarse en mayor número de opiniones ó acometer la empresa con más fe, si todas coincidiesen.

Y ya que estoy de pie, aprovecharé la ocasión para ampliar este ruego concretándolo ahora á asuntos que, aunque íntimamente relacionados con el principal, atañen exclusivamente al arsenal de la Carraca.

La limpia de los Caños se está verificando con arreglo á un contrato, cuya vigilancia está encomendada á las autoridades de marina; y nada tengo que decir de su celo en el cumplimiento de sus deberes.

Pero por los muchos objetos de hierro que hay enterrados en el fango, quizás por algún descuido en el personal que maneja la draga, ó por accidentes inevitables, sucede con más frecuencia de lo que fuera de desear, que ésta se inutiliza ó se va á pique como ha sucedido recientemente, y á pesar del celo con que la casa Haynes trabaja con éxito para ponerla á flote, ocasiona retardos perjudiciales para llegar al deseado término de la limpia.

Yo ruego al Sr. Ministro de Marina preste atención en este asunto y adopte las medidas que sean necesarias para asegurar que los Caños queden limpios en el plazo convenido y se persevere después en mantenerlos en la profundidad conveniente para asegurar en todo tiempo el acceso de nuestros grandes buques á la puerta del hermoso dique que se está construyendo.

Esto en cuanto al porvenir, siquiera sea próximo. En cuanto al presente, sólo deseo en este punto que se apresure cuanto sea posible la extracción de la draga para que no sea obstáculo que retarde la botadura del acorazado *Princesa de Asturias*, porque en esta noble emulación que existe entre los arsenales, como representante de la Carraca, me sería muy grato saber que de los tres acorazados iguales y comenzados en la misma fecha, caía primero al agua el construído por mis electores, y perdóneseme que aspire á esta pequeña vanidad compatible con el bien del Estado y con mi no escaso afecto á los otros arsenales hermanos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Viesca tiene la palabra para una alusión personal.

El Sr. **VIESCA** (D. Rafael de la): Después de la alusión directa que mi digno y querido amigo el Sr. Auñón me ha dirigido y de las interesantes observaciones que con su reconocida competencia ha hecho acerca de los arsenales del Estado, me encuentro en la necesidad y en el deber, por los intereses que represento, de decir algo acerca de un extremo que preocupa á la región que me ha confiado sus poderes.

Yo no puedo entrar en las consideraciones de carácter técnico que ha expuesto mi respetado compañero en la circunscripción de Cádiz, ni he de analizar, como él lo ha hecho, el espíritu y la tendencia de la enmienda que presentó la minoría liberal hace pocos días, cuando se discutía el presupuesto extraordinario; esa enmienda no la aceptó la Cámara, y aunque los propósitos de los dignos Diputados que la suscribieron fueran de saludable reforma, claro es que por el momento podía causar sensibles perjuicios á la vida trabajadora de los arsenales. El Sr. Auñón ha hecho sobre este punto atinadas advertencias, que no tengo inconveniente en hacer mías, pues tanto él como yo no miramos el particular bajo el prisma político, sino por el lado de capital importancia que entraña para la circunscripción de Cádiz, y especialmente para San Fernando, que tantos puntos de afecto y comunidad tiene y ha tenido siempre con el arsenal de la Carraca. Y al decir y afirmar esto, no quiero incurrir en aquellos apasionamientos de intereses particulares perjudicados á que aludía la otra tarde, con los primores de su maravillosa palabra, el Sr. Maura; la defensa del arsenal de la Carraca no es la de un interés estrecho y egoista, sino la de la vida, prosperidad y auge de San Fernando y de la región gaditana, que es región esencialmente marina.

Yo siento que no se halle en estos momentos en la Cámara nuestro otro compañero, el respetable general Sr. Terry, porque con la autoridad y competencia que tiene en estos asuntos, se asociaría á nuestras aspiraciones, por más que su concurso nunca ha de faltarnos en todo lo que se relacione con el fomento de los intereses que nos están confiados.

Para los que tenemos vivo anhelo por la prosperidad del arsenal de la Carraca, y por ende la de San Fernando, es una garantía el que se halle al frente del importante departamento de marina el general Beránger, que tanto se ha interesado por el desarrollo de la industria naval y tanto celo demuestra en las difíciles funciones de su cargo. En San Fernando, y me complazco en proclamarlo aquí, se ha hecho justicia al general Beránger, y aquel noble vecindario le ha testificado pública y solemnemente su más

sincera gratitud, porque ha visto, no sólo su buen deseo en pro de aquella región, digna siempre de la protección de los Gobiernos, sino porque ha podido ver en la práctica la realización de mejoras importantes que la opinión reclamaba.

El Sr. Torres Carta, mi querido amigo, ha pedido la palabra, y como es competente en estos asuntos, ha de suministrar datos de utilidad en este pequeño debate, que con oportuna actualidad ha iniciado casi de improviso el Sr. Auñón. Yo no quiero cansar más la atención de la Cámara, que espera dedicarse á la discusión de los proyectos de Hacienda que reclaman ahora todo nuestro interés, pero tenía el deber ineludible, ya que de arsenales se hablaba, no olvidar al de la Carraca, y asociarme á todo lo que signifique mejora, impulsos para su vida y auxilios para su mayor prosperidad.

El Sr. **PRESIDENTE:** El Sr. Torres Carta tiene la palabra.

El Sr. **TORRES CARTA:** Aunque no tengo el gusto de representar á ningún departamento marítimo, honrándome sólo, y es bastante, con la representación que me han otorgado mis electores de Almería, no puedo menos de interesarme en los ruegos que han hecho los Sres. Auñón y Viesca al Sr. Ministro de Marina, para que tome una resolución acerca de las construcciones navales.

El Sr. Beránger se ha ocupado recientemente de este asunto de tanta importancia, llamando á la corte á un distinguido ingeniero de marina, con objeto de encargarle, y con las más amplias facultades, de la rápida construcción del crucero *Lepanto*.

El alcance de mi ruego se limita á solicitar del Sr. Ministro de Marina que, de la misma manera, y con la misma plausible iniciativa que ha mandado venir á la corte á ese ingeniero del departamento de Cartagena, haga exactamente lo mismo con aquellos otros que prestan servicios en los astilleros de Cádiz y del Ferrol, porque estoy seguro de que, siguiendo ese procedimiento, y sin necesidad de acudir á reformar la ley de contrataciones, habrá de conseguirse el propósito que todos deseamos. Pero es necesario, de todo punto indispensable, que á los jefes encargados de las construcciones de grada y talleres de metales se den las facultades que el Sr. Ministro tiene hoy en estudio para el ingeniero de marina Sr. Vélez, llamado de Cartagena con el objeto que antes dije.

Crean los Sres. Diputados, como lo cree sinceramente el que tiene la honra de dirigirse al Congreso, que, mediante esta iniciativa del Sr. Beránger, habrá de conseguirse en el departamento de Cartagena, por lo que respecta al crucero *Lepanto*, un adelanto rapidísimo, y que dando las mismas facultades á los encargados de los astilleros de Cádiz y del Ferrol, podríamos contar, antes de terminar este año económico, con los dos cruceros acorazados que allí se construyen.

Yo creo que mis distinguidos compañeros los Sres. Auñón y Viesca no tendrán noticias del hecho que acabo de referir, porque precisamente ayer fué cuando se trató de esta cuestión en el Ministerio de Marina.

Con esto me parece dejo demostrado que el señor Ministro de Marina se ocupa con grande interés de esta clase de cuestiones.

El Sr. **VIESCA:** Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE:** La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **VIESCA** (D. Rafael de la): El Sr. Torres Carta ha dicho últimamente que no tenemos nosotros conocimiento de cierta disposición adoptada ayer por el Sr. Ministro de Marina, que prueba que dicho Sr. Ministro se ocupa de todo lo relativo á su Departamento. Ni el Sr. Auñón ni el modesto Diputado que en este momento molesta la atención de la Cámara hemos negado tal cosa; reconozco, y tampoco ha negado el Sr. Auñón, los trabajos que el Sr. Beránger realiza en todos los asuntos del Departamento de Marina. Me alegro, y supongo que también el Sr. Auñón, de esa noticia, no abrigando, por mi parte, ninguna duda de que se traduzca en hechos en la práctica y satisfaga los verdaderos deseos y anhelos que siente aquella región, que digo y repito es digna de todo el auxilio y de todo el apoyo de los Gobiernos.

El Sr. **PRESIDENTE:** El Sr. Rosell tiene la palabra.

El Sr. **ROSELL:** Voy á ocuparme, Sres. Diputados, de un asunto de carácter bastante delicado, y siento en el alma que no esté en el banco azul el digno Sr. Ministro de la Gobernación, aunque, por otra parte, esté el Gobierno representado dignamente por los Sres. Ministros de Fomento y Ultramar.

Trátase, Sres. Diputados, de las detenciones que yo me permito calificar, mientras no haya indicios para suponer lo contrario, de arbitrariamente llevadas á cabo en Barcelona en las personas de dignísimos representantes de los partidos republicanos, algunos de los cuales han sido compañeros nuestros en las anteriores Cortes.

Yo no pongo en duda la legitimidad de esas detenciones, desde el momento en que todos sabemos que las garantías constitucionales están suspendidas en la ciudad condal; pero yo me he de permitir llamar la atención del Gobierno en primer término y del Congreso después, acerca de la manera y forma como esas garantías se suspendieron.

Todos recordaréis que, á raíz del brutal y salvaje atentado anarquista que no sólo horrorizó á la ciudad de Barcelona, sino á toda España y aun al mundo entero, el Gobierno, con aquiescencia y casi me atrevo á decir con satisfacción de todos los hombres políticos de todos los partidos, suspendió las garantías constitucionales en Barcelona; y suspendió las garantías constitucionales en Barcelona, porque era pública la deficiencia, la carencia absoluta de policía que hay en aquella ciudad, y por lo tanto, por los procedimientos ordinarios era punto menos que imposible llegar al descubrimiento de los autores de aquel brutal atentado; pero por mi parte puedo decir que ni los Diputados liberales hubieran aceptado sin protesta aquella grave medida, ni creo que tampoco los demás partidos políticos, si hubieran podido sospechar siquiera que la suspensión de garantías constitucionales acordada por virtud de un suceso tan extraordinario, pudiera convertirse en arma política en manos del Gobierno conservador.

Como he dicho al principio, yo, mientras no se presente un hecho concreto que demuestre la culpabilidad de aquellos antiguos compañeros nuestros que hoy están presos, condoliendo, como conozco, su

alto patriotismo, y dadas las circunstancias actuales, cualesquiera que sean sus ideas, tengo la seguridad de que no han pensado ni remotamente en alterar el orden público.

Yo, por lo tanto, protesto de la medida acordada por el gobernador de Barcelona, cuyos levantados móviles no pongo en duda, aunque creo que se ha equivocado, y suplico al Gobierno de S. M. que si tiene indicios para suponer que los detenidos han podido cometer ó preparar algún acto contrario á las leyes, los entregue á los tribunales ordinarios, y que no autorice indefinidamente una prisión preventiva, que si bien es estrictamente legal por el motivo que he dicho antes, no podemos dejar pasar sin protesta los que, al aceptar la suspensión de garantías en Barcelona, la aceptamos creyendo que únicamente se acordaba para reprimir sucesos tan extraordinarios como aquel á que antes me he referido.

Y ya que estoy de pie, voy á permitirme dirigir un ruego al dignísimo Sr. Presidente de esta Cámara.

Recordará S. S. que en varias ocasiones me he permitido acercarme á S. S. para suplicarle que pusiese pronto á discusión el dictamen emitido sobre el proyecto de ley de represión del anarquismo. Uno de los objetos que yo me proponía, además del principal, es á saber, facilitar al Poder público los medios necesarios para prevenir y reprimir enérgicamente atentados como los que, por desgracia, lamentamos todos, era el de que pudiera restablecerse en la provincia de Barcelona la normalidad legal; porque desde el momento en que el Gobierno de S. M. había presentado aquel proyecto de ley, creyendo que con las medidas que él contenía podía acudir á todas las necesidades de la represión del anarquismo, yo entendía que, como consecuencia de la aprobación de la ley, había de venir necesariamente el levantamiento de la suspensión de garantías.

Yo hacía esa súplica al dignísimo Sr. Presidente de esta Cámara, cuando no podía sospechar que el Gobierno ó el gobernador (que yo no me atrevo á creer que es el Gobierno); que el Gobierno ó el gobernador, repito, de la provincia de Barcelona pudieran utilizar aquellas armas para perseguir determinados grupos ó partidos políticos; pero desde el momento en que eso se ha realizado ya, el interés que antes tenía es ahora muchísimo mayor, y suplico al señor Presidente que, dentro de las necesidades de los debates, ponga pronto á discusión el importantísimo proyecto de ley á que antes me he referido.

Y antes de sentarme, he de ampliar mi ruego al Sr. Ministro de la Gobernación, suplicándole que si es cierto que, además de las detenciones de los republicanos á que antes me he referido en Barcelona, se ha cerrado el Círculo federal de la región catalana y se han sellado sus puertas, sin que hayan sido entregados los individuos de la Junta directiva á los tribunales ordinarios, yo le suplico, repito, que si esto es así, ó revoque la medida del gobernador ó mande que inmediatamente, si es que hay motivo para ello, sean entregados á los tribunales los que, á juicio del gobernador, hayan podido cometer alguna extralimitación legal; porque no es posible que hoy se cierre el Círculo federal, que mañana se cierre el Círculo tradicionalista y pasado mañana se cierre el Círculo liberal. Para eso no propuso el Gobierno la suspensión de las garantías constitucionales, y para eso tampoco la hubiéramos aceptado nosotros.

El Sr. **PRESIDENTE**: La Mesa recuerda perfectamente, que tanto S. S. como diferentes Diputados de diversos lados de la Cámara, se han acercado con repetición á ella para rogarla que pusiera á discusión el proyecto de represión del anarquismo. Nadie aventajaría á la Mesa, si la Mesa pudiera tener más preferencias que aquellas que emanan del conocimiento del Reglamento, en prisa por que se pusiese á discusión proyecto tan importante; pero la Mesa, que tiene que elevarse, en virtud del cumplimiento estricto de su deber, sobre todo género de preferencias personales, no puede tampoco perder de vista que, por declaraciones solemnísimas hechas por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, los proyectos de ley que están puestos ahora á discusión no son solamente proyectos enlazados con las necesidades financieras del país, sino enlazados, estrechamente enlazados con las altísimas necesidades que reclaman más allá de los mares los que á costa de su sangre están defendiendo la integridad de la Patria y el honor de la bandera española.

Esta y no otra ha sido la causa, me complazco en declararlo así, por la que, comprimiendo verdaderos deseos que siente el Presidente de esta Cámara, no ha sido puesto á discusión antes el proyecto de ley de represión del anarquismo. Pero como todo tiene su límite, yo tengo mucho gusto en anunciar á S. S. que, como ya he manifestado al Sr. Domínguez Pascual cuando se ha acercado á pedirme confidencialmente la palabra sobre lo mismo, la Mesa, no pudiendo dilatar ya por más tiempo la discusión de proyecto tan importante, que reclaman tantísimas consideraciones, tendrá mucho gusto en acceder á las indicaciones de S. S., aprovechando la primera oportunidad que se presente para ponerlo á discusión.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): En las palabras del Sr. Rosell hay mucho á que debe contestar, y contestará sin duda alguna, mi compañero el Sr. Ministro de la Gobernación; pero hay otras que debo recoger yo en nombre del Gobierno, no sólo por el deber que tengo para ello, sino por la excitación que ha hecho S. S. á los individuos del mismo que aquí nos sentamos.

Su señoría ha empezado calificando de arbitrarias las medidas tomadas por el gobernador civil de la provincia de Barcelona; y sin duda arrepentido de la injusticia de este cargo, S. S. mismo se ha rectificado, exponiendo ante el Congreso que esas medidas eran perfectamente legales. (*El Sr. Rosell*: Pero arbitrarias.) Como lo legal es incompatible con lo arbitrario, entiendo que desde el momento en que S. S. ha hecho esta rectificación, queda borrado el primer calificativo. Si S. S. insistiera, lo sentiría, primero por la impropiedad del lenguaje, y segundo por la impropiedad del concepto, porque realmente no hay hasta ahora nada que justifique la calificación de arbitrarias aplicada á las medidas tomadas por el gobernador de la provincia de Barcelona.

Cree S. S. (por lo menos así lo asegura) que todos los hombres políticos que se sientan en esos bancos hubiesen negado la suspensión de las garantías constitucionales en Barcelona si hubiesen podido sospechar que el Gobierno conservador la había de convertir un día para sus fines políticos.

¿Es que tiene fundamento este cargo, Sr. Rosell? ¿Es que el Gobierno conservador no está dando muchas pruebas de moderación y de prudencia, para qué así tan ligeramente se le pueda achacar que en esta ocasión sólo para fines políticos suyos convierte la suspensión de las garantías constitucionales? ¿No sería más lógico y más natural, suponer que altos intereses del Estado y de la Patria, que quizás peligros más ó menos ciertos, son los que justifican el aprovechar una legislación que está vigente, y por lo tanto que es de todo punto natural y lógico el aprovecharla si las circunstancias son críticas?

El Gobierno de S. M. tiene sus delegados en las provincias; ellos tienen sus atribuciones propias; ínterin están haciendo uso de esas atribuciones no es momento ni ocasión oportuna para juzgarlas, ni de coartar é impedir su legítima acción.

El Gobierno de S. M., sin perder momento, pero tan pronto las circunstancias lo consientan, no antes, examinará esa conducta y la aprobará ó desaprobará; pero entretanto no puede consentir que se califique de una manera tan impropia é irregular como lo ha hecho S. S., la conducta del gobernador. Después las Cortes serán las que, con la misma libertad, podrán examinar y apreciar la conducta del Gobierno, y exigirle la responsabilidad. Este es el orden actual; todo lo que sea subvertirlo, quebrantarlo y empezar por lo que es fundamental para impedir aquellos primeros pasos indispensables que pueden atajar un peligro tal vez para el Estado, es una verdadera imprudencia.

Por lo demás, yo excito al Sr. Rosell para que examine si, en las circunstancias actuales, son todo lo prudentes que debían ser las palabras que S. S. he dirigido á la Cámara. ¿Es que S. S. tiene el convencimiento de la inocencia de todos los que han sido detenidos? Ojalá sean inocentes; eso quisiera yo, como todos los españoles, y mucho más los que se sientan en estos escaños. ¿Pero dejará de ser esto una apreciación particular de S. S.? ¿Exagero yo mucho al suponer que S. S. lo hace sin tener aquel cúmulo de antecedentes y detalles que son base elemental é indispensable para formar un juicio tan radical? Seguramente que no exagero nada; por consiguiente, la apreciación de S. S., por muy importante y trascendental que sea, no puede influir de ninguna manera en el juicio de la Cámara, y mucho menos en las resoluciones de las autoridades que están al frente de la provincia de Barcelona, y que tienen la responsabilidad de sus actos en el desempeño de sus funciones. Contra esa apreciación de S. S. hay muchos indicios, de público conocidos, muchas coincidencias, muchas rarezas, muchas particularidades que son dignas de tomarse en consideración.

Si las autoridades que están al frente de aquella provincia las han tomado, por de pronto, ¿hay fundamento racional para dirigirles un cargo? ¿No es verdad que los hombres todos y las autoridades, como los demás hombres, y más aún, se determinan á obrar según las circunstancias, según las exterioridades, según los fenómenos que aparecen á su vista? Después podrá venir la rectificación; pero antes, ínterin no existen más que esos indicios y esos datos, es natural que por ellos se proceda. Esa es la base de todo procedimiento en lo civil como en lo militar. Por consiguiente, basta que haya indicios y sucesos que determinen que prudentemente debe obrarse en un cierto sentido para que no deba coartarse la acción libre de las autoridades, sin perjuicio de exigirles después la responsabilidad que sea debida.

Por lo tanto, yo, que no desconozco el patriotismo de S. S., pero que entiendo que á veces en la manera de expresarse puede estar en contradicción con ese mismo patriotismo, considero que, en lugar de azuzar el espíritu de la Cámara contra las autoridades que están obrando en momentos de verdadera excepcionalidad para la Patria, en momentos que pueden ser de verdadero peligro, debiera por lo menos callarse, esperar unos cuantos días á que pasase lo excepcional de las circunstancias, y entonces examinar libremente la conducta de los unos y de los otros para exigirles la debida responsabilidad.

Ahora me parece que puedo aventurar una declaración que no compromete en nada al Gobierno, y que, sin duda, será hija de las resoluciones mismas del Gobierno, porque es la que procede con arreglo á la ley. Su señoría quisiera que los procedimientos no pasaran á la autoridad militar, que no conociera de ellos la jurisdicción militar. (*El Sr. Rosell*: No he dicho eso.) Yo había entendido eso; si no es ese el concepto, no tengo una sola palabra que añadir.

A la Cámara, como al Sr. Rosell, he de decirles que ínterin esté el Gobierno en este banco, ínterin esté rigiendo los destinos del país, no convertirá jamás ninguna ley á sus fines políticos, á sus fines de partido, y mucho menos convertirá una ley, como la excepcional de suspensión de las garantías constitucionales, en ese sentido. Tengan la Cámara y el país la seguridad de que el Gobierno observará estrictamente las leyes, con la mira puesta únicamente en los altos intereses del Estado y en el servicio de la Patria.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rosell tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **ROSELL**: Cúmpleme, ante todo, aunque realmente es inútil, manifestar al Sr. Presidente que en la excitación que me he permitido hacerle antes no había ni la más remota sombra de censura hacia los actos de S. S. No había de permitirme yo nunca tal cosa, ni S. S. es merecedor de ello.

El Sr. **PRESIDENTE**: No ha entendido la Mesa que S. S. la censurase, sino que, respondiendo á su excitación, ha tenido mucho gusto en manifestarle que, por su parte, está dispuesta á poner á discusión el proyecto á que S. S. se ha referido.

El Sr. **ROSELL**: Celebro que esa sea la inteligencia de la Mesa.

El Sr. Ministro de Fomento, usando de la autoridad parlamentaria que tiene, se ha permitido calificar mis modestas palabras en una forma muy dura. Como no he venido aquí á hacer ninguna exhibición personal y me importa muy poco la calificación que mis palabras puedan merecer cuando tengo la conciencia de que no he cometido ningún acto reprensible y que no he proferido una sola expresión que pueda menoscabar el prestigio de las autoridades, ni mucho menos el del Gobierno, no me ocuparé de este particular.

Sí me he de ocupar en aquello á que S. S. ha dado tanta importancia, suponiendo que había una completa oposición entre el calificativo de legal que yo he empleado para juzgar los actos realizados por el Gobierno, en cuanto se refiere á las prisiones efectuados en Barcelona, y el de arbitrario.

¿Qué duda tiene, Sr. Ministro de Fomento? Suspendidas las garantías constitucionales, el gobernador puede detener á cualquier ciudadano sin expresar los motivos de la detención. Pero, ¿quiere decir esto que lo pueda y deba hacer en todos los momentos? Pues yo digo que es legal, pero que es arbitrario; y para decir que es arbitrario tengo una razón poderosísima. Si en Barcelona no estuvieran suspendidas las garantías constitucionales, cuando la autoridad gubernativa tuviera sospechas ó conociera algún indicio de que un determinado ciudadano podía haber cometido algún delito, podía detenerle, con la obligación de entregarle dentro de las veinticuatro horas á la autoridad judicial. Las detenciones á que me refiero se verificaron el sábado último, estamos en jueves y esta es la hora que esos detenidos no han sido entregados á los tribunales, y supongo que cuando el gobernador de Barcelona no los ha entregado, no será seguramente porque tenga muchas pruebas de la culpabilidad de los detenidos; lo cual me induce á creer que aquella digna autoridad, por el poco tiempo que lleva en Barcelona, por la carencia absoluta de policía en aquella población, sobre lo cual me permito llamar nuevamente la atención del Gobierno de S. M., se ha encontrado sin elementos suficientes para poder juzgar de la verdadera situación política de la provincia y de los hombres que militan en los partidos avanzados de la misma, y con la mayor buena fe, por ciertas coincidencias á que se ha referido el Sr. Ministro de Fomento y ciertas rarezas, ha creído que aquí se tramaba un complot que ponía en peligro la sociedad entera.

La súplica que con toda modestia he dirigido al Gobierno de S. M., es que dispusiera la libertad de los detenidos, si no había datos suficientes para creer en su culpabilidad, y si esos datos existen, los remitiera, en unión de los presos, á los tribunales ordinarios. Y como he visto que el gobernador de Barcelona no lo ha hecho, por esto he dicho que mientras no vengan datos fundados para suponer que hay indicios de culpabilidad, yo, que conozco á las dignísimas personas objeto de esta medida; yo, que conozco su patriotismo y las cualidades que les adornan, diré siempre, mientras no se me pruebe lo contrario, que no han contribuído en poco ni mucho en los complots que se les ha atribuído. Esta es mi creencia.

Yo no he dicho, Sr. Ministro de Fomento, que el Gobierno hubiera utilizado la ley de suspensión de garantías constitucionales, exclusivamente para sus fines políticos, no; he dicho, ó querido decir cuando menos, que esa ley se votó para reprimir el anarquismo, y las autoridades de Barcelona y el Gobierno de S. M., que tan poca fortuna han tenido en esa represión, porque esta es la hora que parece no han descubierto nada acerca de los autores de los brutales atentados de que fué teatro y víctima la ciudad de Barcelona, en cambio utilizan las medidas extraordinarias que la ley pone en su mano, para detener á ciudadanos por el solo delito de estar afiliados á determinados partidos políticos, sin que á esa medida acompañe la remisión de los presos á los tribunales ordinarios.

Para concluir, sólo me resta felicitarme de que por las palabras del Sr. Ministro de Fomento he podido comprender que, contra lo que ha supuesto la prensa de Barcelona, las medidas á que me refiero no han sido adoptadas directamente por el Gobierno de S. M. y, por lo tanto, ya tengo alguna mayor esperanza de que se rectifiquen los acuerdos gubernativos de que me he ocupado.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Su señoría ha incurrido, y perdone que se lo diga, en un error notorio, al confundir lo arbitrario con lo injusto. Donde hay una medida legal, es imposible que en ningún caso haya arbitrariedad, porque son dos términos antitéticos, absolutamente incompatibles; en cambio, puede tomarse una medida legal y resultar injusta, y eso puede suceder perfectamente, aunque yo espero que no haya sucedido en el caso de que se trata. En hipótesis, puede ocurrir; lo que no puede ocurrir es que una medida sea legal y al mismo tiempo sea arbitraria.

Es cierto que la suspensión de garantías ha sido adoptada con ocasión inmediata, principal, iba á decir que exclusiva, del anarquismo. (*El Sr. Rosell*: Dígalo S. S.) Pues lo digo, que no tengo ningún inconveniente; pero una cosa es la causa que motiva el tomar una determinación, y otras son las consecuencias que surgen de esa determinación.

Sin la existencia del anarquismo y sin el crimen horroroso que todo Europa deplora, y que nosotros tenemos necesidad de deplorar muchísimo más, no se habría adoptado la suspensión de las garantías; pero después de adoptada, ¿cómo no se ha de utilizar si llega el caso, siendo como es la legislación vigente en el distrito de que se trata? ¿Qué falta puede haber en que estando vigente la suspensión de garantías en el distrito de Cataluña, si ocurre un caso en que las autoridades consideren que pueden hacer uso de las facultades que les otorgan las leyes vigentes cuando existe esa suspensión, hagan uso de ellas? ¿Dónde está el abuso y dónde está el cargo que se puede hacer por lo adopción de estas medidas? En cambio, ¿qué se diría de las autoridades civiles y militares que hay allí, si no hubiesen aprovechado la circunstancia de estar suspensas las garantías constitucionales en aquel territorio y mañana estallara un motín ó una alteración grave del orden público? Entonces sí que vendría el cargo y no habría manera de defenderse de él, porque tendrían mucha razón los que lo formularan.

Su señoría insiste en que tiene seguridad de que son inocentes los que están sometidos á prisión preventiva. Yo me alegraría de que lo fueran; pero, ¿puede hacerse esa afirmación tan absoluta en este país donde tantas veces ha habido todo género de motines, patrocinados por personas muy dignas y que particularmente no eran objeto de censura alguna? ¿Quién se atreve á decir que personas caracterizadas y que en el orden privado no son merecedoras de censura, no puedan serlo cuando se trata de asuntos políticos? Francamente, me parece muy aventurada la aserción de S. S., y yo me quedo con la mía y con el deseo vehemente de que ni esos españoles ni ningunos otros piensen jamás en alterar el orden público.

El Sr. **ROSELL**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ROSELL**: No he de entrar en polémica

con el Sr. Ministro de Fomento acerca de la propiedad de las palabras; yo creo que muchas personas que tienen más motivos que yo para conocer en toda su integridad el idioma castellano, entienden que lo legal puede ser arbitrario. En este caso lo legal ha sido arbitrario, y el Sr. Ministro de Fomento, que además de buen gramático, es distinguido letrado, no desconocerá que todo lo que es potestad discrecional en el Gobierno, para la detención de los ciudadanos, cuando están suspendidas las garantías constitucionales, como en el caso de que no lo estén, depende del arbitrio de ese mismo Gobierno ó de las autoridades que lo representan. ¿No lo tiene entendido así? (*El Sr. Aguilera y Velasco*: En eso se funda la ley de orden público.) Cuando una persona usa malamente, sin discreción, de una facultad discrecional que la ley le concede, realiza un acto legal; pero al mismo tiempo arbitrario. Si ahora, al salir del Congreso, un individuo de la policía detiene á cualquier persona, ejecuta un acto legal. (*El Sr. Linares Astray*: ¡Qué ha de ser eso legal!—*Rumores.—Interrupciones.*) En todo momento, cuando se cree que un ciudadano se ha hecho sospechoso de haber cometido un delito, se puede detenerle, sin más limitación que entregar el detenido al juez ordinario dentro de las veinticuatro horas. Eso es legal, pero puede ser arbitrario.

Por lo tanto, sin tratar de entablar polémica sobre la propiedad de la frase, porque no aspiro á entrar en la Academia Española, queda vivo el concepto de que, á mi juicio, no ha estado todo lo prudente que debiera el gobernador de la provincia de Barcelona, ó el Gobierno de S. M., que le ha autorizado para detener por simples sospechas á los ciudadanos que ha detenido en aquella capital.

Unicamente me queda por recoger un concepto erróneo que me ha atribuído el Sr. Ministro. Yo no he respondido de una manera absoluta de la inocencia de los detenidos en Barcelona. He afirmado que, dados sus antecedentes y su patriotismo, entendía yo que no era posible que, en las circunstancias por que atraviesa el país, hubieran tratado de alterar el orden público, y me afirmaba en esta idea el ver que, después de cinco días de estar detenidos, no hubiera podido el gobernador de la provincia reunir los antecedentes necesarios para mandar esos presos á los tribunales de justicia.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Navarro y Ramírez de Arellano.

El Sr. **NAVARRO RAMIREZ DE ARELLANO**: He pedido la palabra para dirigir un ruego al señor Ministro de la Gobernación; pero como el señor Ministro no está en este sitio, acaso por hallarse actuando de hacendista en la otra Cámara, ruego á la Mesa que lo ponga en su conocimiento, por tratarse de un asunto cuya resolución es de día en día más urgente.

El Ayuntamiento de Fiñana, en la provincia de Almería, fué procesado hace seis meses; el gobernador interpuso competencia, y, efectivamente, los antecedentes no han llegado al Consejo de Estado, y como de público se dice que no llegarán, para que continúe ese estado de cosas, yo ruego al Sr. Ministro de la Gobernación que adopte las medidas necesarias, á fin de quitar todo motivo á estas maledicencias de las gentes, evitando al propio tiempo que los concejales procesados sigan bajo el peso de una acusación no comprobada, que les impide ejercer las funciones para que fueron designados por la voz del pueblo.

El Sr. **SECRETARIO** (Viesca): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernación el ruego de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Urzáiz.

El Sr. **URZAIZ**: Nada más que para preguntar al Sr. Ministro de Hacienda, y como no está presente ruego á la Mesa que ponga mi pregunta en su conocimiento, á qué se debe la tardanza en la publicación de la liquidación del ejercicio de 1895-96. Estamos á 20 de Agosto; dentro de pocos días se han de publicar los estados de ingresos y pagos del mes de Julio; la prensa oficiosa ha publicado ya el suelto que todas las quincenas publica, anunciando que en la primera de este mes ha habido un gran aumento en la recaudación; pero la liquidación del presupuesto de 1895-96 no se publica, y esto es tanto más lamentable cuanto que quizá porque se espera á publicar ambas cosas á la vez, tampoco se ha publicado el estado de situación del Tesoro, documento que este año no se ha acompañado al proyecto de presupuestos, resultando de esta omisión que el último estado de situación del Tesoro publicado, es de 30 de Junio de 1895, lo cual es no sólo una anomalía, sino también una ilegalidad.

El Sr. **SECRETARIO** (Viesca): La Mesa pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda el ruego de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Torres Carta tiene la palabra.

El Sr. **TORRES CARTA**: Señores Diputados, he pedido la palabra para hacer un ruego al Sr. Ministro de la Gobernación, y siento que no se halle presente, porque oyendo mi súplica y los precedentes que la motivan, se haría cargo de lo inusitado de su carácter y de las razones que la abonan.

La administración municipal de muchos pueblos de la provincia de Almería deja mucho que desear; el señor gobernador que antes estuvo al frente de la provincia, ha abandonado en cierto modo la dirección política y administrativa de muchos pueblos de la circunscripción en manos de los liberales, y no hay para qué decir que los intereses de esos Ayuntamientos andan un poco desordenados.

A fin de establer un orden saludable, aquel gobernador solicitó y obtuvo muchas autorizaciones para girar visitas de inspección á aquellos Ayuntamientos, y no sólo no hizo uso de esas autorizaciones, sino que tuvo muchas condescendencias para con la lamentable administración municipal de los liberales.

Así resulta que hay en aquella provincia muchos pueblos que tienen por base de su organización el parentesco cercano entre el alcalde y los tenientes, y todos los que desempeñan cargos en el Municipio, tanto en la recaudación de consumos como en el de depositario, secretario, oficiales, etc.

Aunque parezca que estas cuestiones no tienen importancia, la tienen muy grande, porque revelan que allí los Ayuntamientos vienen constituyéndose con ese funesto sistema familiar, con el que se pueden posponer fácilmente los intereses municipales,

en beneficio de particulares intereses; y yo creo que todos los Diputados que, como yo, se honran con la representación de aquella provincia, no podrán menos de desear que el Sr. Ministro de la Gobernación, aprovechando las dotes de inteligencia, honradez y competencia del Sr. Muñiz, actual gobernador de Almería, ordene un retroceso en la marcha desordenada de algunos Municipios.

A este fin, sería muy saludable para el interés público: primero, que se ordenara al gobernador de la provincia de Almería que gire todas las visitas de inspección para las cuales está ó estuvo autorizado el anterior; segundo, que otorgue á aquel gobernador las peticiones de autorizaciones que se encuentren pendientes en el Ministerio, para que aquella administración municipal venga á ponerse en armonía con los buenos deseos manifestados por el señor Navarro; y tercero, que si se ha perdido alguna de las autorizaciones, se exija la responsabilidad consiguiente y se otorgue otra nueva.

Por lo que respecta á la competencia entablada por la administración, á propósito del pueblo de Fiñana, no podré decir nada que informe á los señores Diputados; ignoro por completo lo que allí sucediera, y es seguro que lo mismo habrá de acontecerle al gobernador, quien, como saben todos los Diputados de Almería, acaba de tomar posesión de su cargo; pero de cualquier manera, dando por cierto que aquella autoridad haya intervenido en algunos de los trámites del expediente, yo afirmo y declaro que su conducta no ha podido ser más correcta, y que aceptaría para mí toda la responsabilidad moral y material en que hubiera incurrido, seguro como estoy de su exagerada corrección en el desempeño de su cargo.

El Sr. **SECRETARIO** (Viesca): La Mesa pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernación el ruego del Sr. Torres Carta.

El Sr. **NAVARRO RAMIREZ DE ARELLANO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **NAVARRO RAMIREZ DE ARELLANO**: Para unir mi ruego al que ha formulado el Sr. Torres Carta, y para hacer al propio tiempo á S. S. una pregunta: ¿No sería mejor esperar para enviar esos delegados á que hayan pasado las elecciones provinciales?

ORDEN DEL DIA

Recursos extraordinarios para el Tesoro público.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tengo que manifestar al Congreso que el Sr. Llorens se ha acercado á la Presidencia, diciendo que retira las enmiendas que tiene presentadas al art. 1.° del dictamen puesto á discusión, presentando otras nuevas al mismo artículo, de las cuales un Sr. Secretario va á dar lectura.»

Se leyeron por primera vez, anunciándose que pasarían á la Comisión, 12 enmiendas del Sr. Llorens y otros al art. 1.° (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

Continuando la discusión de totalidad del dictamen (*Véase el* Apéndice 4.° *al* Diario *núm. 44*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Fernández Villaverde continúa en el uso de la palabra.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Señores Diputados, en el índice de las cuestiones para las cuales no prepara solución el presupuesto, y advertid que digo no prepara, que es todo lo que pido, huyendo de decir: no contiene; recordaréis que en ese índice ocupaba el primer lugar, cuando ayer interrumpí mi discurso, el problema del *déficit*. ¿Duda alguien aquí de la existencia del *déficit* en nuestro presupuesto? ¿Encontró entre vosotros algún creyente aquel *superábit* quimérico de 16 millones, al que quiso dar tanta verosimilitud el Sr. Ministro, que pensaba repartirlo y destinarlo al fomento de la agricultura? No; ese *superábit* se ha desvanecido ya como el humo; como ese *superábit* con b, en futuro, he visto pasar muchos por aquella tribuna; pero, por desgracia, no he visto ningún *superávit*, pretérito, realizado todavía. Existe el *déficit*, y al hablar de *déficit* no me refiero al de éste ó del otro presupuesto, ni á este ó aquel Ministro. No he comprendido jamás esos brillantes debates, esas empeñadas competencias que se establecen tan frecuentemente en esta materia. El *déficit* del presupuesto se computa, y no puede menos de establecerse dentro de los hábitos de nuestra administración, mediante la comparación ó balance entre los gastos formalizados como satisfechos y los ingresos realizados: es, por tanto, evidente, con aprovechar la formalización de ingresos, ó, lo que es más fácil y ha sido más frecuente, con aplazar los pagos, se mejora la liquidación de un presupuesto. Esas diferencias accidentales toman cuerpo á los ojos de quienes las discuten, pero significan poco miradas á distancia cuando se juzga en conjunto la situación de la Hacienda pública.

Hablo, por consiguiente, del *déficit* crónico, del constante, iba á decir del normal, pero retrocedo ante la paradoja; del que viene existiendo constantemente en nuestros presupuestos, es á saber: de la insuficiencia de los ingresos ordinarios de nuestra Hacienda para sostener las obligaciones, ordinarias ó anuales, del presupuesto del Estado.

En mi deseo, Sres. Diputados, de tratar esta cuestión sin herir al Ministro actual, ni á ninguno de sus antecesores, abriría, si lo tuviese á mano, el interesante libro que se titula *Estadística de los presupuestos generales del Estado*. Allí veríais, en los cuarenta años que comprende esa estadística, desde 1850 á 1890, que el *déficit* ha existido siempre entre nosotros, salvo alguna excepción accidental de que me ocuparé luego. Nunca han sido bastantes los recursos ordinarios del presupuesto de ingresos; constantemente ha sido preciso saldar la diferencia, ya con los recursos ordinarios que proporcionaba la desamortización, mientras existieron en cantidad bastante; ya con recursos verdaderamente extraordinarios, como el descuento de los pagarés de bienes nacionales, producto de la misma desamortización, ó como operaciones de crédito en muy diversas formas realizadas, emitiendo deuda perpetua ó amortizable á largo y á corto plazo, ó levantando empréstitos y anticipos con garantías de rentas, ó acudiendo á la venta de valores de cajas especiales; en suma, con toda la copiosa variedad y la larga y conocida serie de recursos especiales y extraordinarios. Miles de millones de pesetas representa en ese lapso de cuarenta años el importe de tales recursos extraordinarios, que no constituyen sino diversas formas del uso del crédito.

Pues bien; el déficit medio anual que ese período

ofrece es de 80 millones de pesetas, cifra que en el extranjero tienen bien aprendida. Ese era el déficit medio que existía antes del último quinquenio. Claro es que la cifra que expongo es, como acabo de decir, un término medio, y que ha habido años con déficit mucho mayor, como también los ha habido con déficit mucho más pequeño. Así, por ejemplo, en el año 1870-71, que parece hay interés ahora en presentar como año anormal en que no habían empezado las grandes dificultades con que luchó después la revolución, hubo un déficit de 246½ millones de pesetas; que venía detrás de otro de 239 millones de pesetas del año 1869-70. Año ha habido, como el de 1876-77, y esta es la excepción á que antes me refería, que se liquidó con un sobrante de 16 millones, sobrante que siendo yo muy joven, y teniendo el honor de ser interventor general, desde el sitio en que ahora está sentado el Sr. Ugarte, anuncié aquí, en medio de la incredulidad general de la Cámara, pero ya lo expliqué entonces, como uno de estos accidentes de las liquidaciones anuales, que carecen de importancia dentro de la marcha general de la Hacienda.

Hay que reconocer dolorosamente que, con posterioridad al año 1889-90, último comprendido en la *Estadística de los presupuestos generales*, el *déficit* ha continuado en proporciones considerables. El año 1890-91 liquidó con un *déficit*, no de 77 millones, como dice en su Memoria el Sr. Ministro de Hacienda, sino de 79 millones de pesetas. El *déficit* de 1891-92 tampoco fué de 74 millones, según dice la Memoria, sino de 94 millones; el de 1892-93, aunque menor, tampoco fué de 48 millones, como la Memoria dice, sino de 67 millones. Y suspendo esta enumeración en el año 1893-94.

Dice el Sr. Ministro de Hacienda que las cifras de la Memoria son todas oficiales, y no lo pongo en duda.

Pero, Sr. Ministro, las cifras oficiales no son cuerpos simples, se forman de otras cifras, y según se tomen ó no en cuenta unos ú otros sumandos, resultará favorecida ó perjudicada la liquidación de un presupuesto. Si el tiempo me lo consintiese, si no tuviera presente lo mucho que me queda por decir todavía, y no me preocupase lo árido de estas cuestiones, lo molesto que suele ser seguirlas con atención, como lo está haciendo la Cámara, yo demostraría, con datos completos que tengo aquí, que el señor Ministro de Hacienda, al hacer esos cálculos y al citar esas cifras en su Memoria, ha prescindido de obligaciones indudablemente ordinarias que figuran en el presupuesto extraordinario que corría á su lado. Ha prescindido de descontar, como hay que hacerlo siempre para apreciar el *déficit*, como se descuentan en el trabajo de la Intervención general, los recursos de carácter extraordinario.

En cuanto al presupuesto de 1893-94, me limito á hacer una afirmación cuya prueba tengo, como tengo también la liquidación del *déficit* que ha ofrecido ese presupuesto ó que hay, á mi juicio, que computarle; pero con el ánimo de no hacer más árida de lo que es en sí la cuestión, no quiero exponer esos datos ni presentar á la consideración de la Cámara demasiadas cifras; básteme afirmar que el *déficit* de 1893-94 es inferior al que la Memoria consigna, así como todos los demás son superiores. Pero ya el presupuesto de 1893-94 responde en sus resultados á una trasformación de nuestra contabilidad general, de cuyo acierto jamás he podido convencerme. La contabilidad ha perdido el carácter que tenía sin adquirir el que se le ha querido dar con la reforma. Existe acerca de la contabilidad de los presupuestos una grave é interesante controversia que yo algunas veces he expuesto en el Parlamento: la contienda entre la contabilidad de gestión y la contabilidad de ejercicio.

He reconocido, siempre que la contabilidad anual ó de gestión es mucho más rápida; pero he creído también y creo que es inaplicable en España, porque exige una rapidez, una puntualidad, una precisión en la Administración pública de que, por desgracia, carecemos. Yo he sido constantemente partidario de mantener aquí la contabilidad de ejercicio, que sobre ser más luminosa y perfecta, es más adecuada á las condiciones de nuestra Administración.

Ahora bien: en esta contabilidad ha de existir necesariamente el período de liquidación ó ampliación. No hay contabilidad de ejercicio sin período de ampliación; al menos yo no la conozco en ninguna parte. Es un contrasentido tener, como hoy se pretende, una contabilidad de ejercicio, sin un período mayor ó menor para liquidar los resultados del presupuesto; así como es un contrasentido la contabilidad anual, con resultas de ejercicios cerrados. La contabilidad anual excluye las resultas de ejercicios cerrados; la de ejercicio, reclama para depurarlas y reducirlas á lo indispensable, el período de ampliación.

El sistema que hoy tenemos no es lo uno ni lo otro; es una contabilidad de ejercicio sin ejercicio, imperfecta y obscura; es una contabilidad anual, desfigurada por la masa de las resultas que hace, como se ha dicho de ella en el extranjero, cabalgar á los años económicos unos sobre otros.

Y no digo más sobre este punto.

Siguiendo el curso del déficit, no se encuentra, ya lo he dicho, esa ilusoria escala descendente, que en su Memoria ha consignado el Sr. Ministro de Hacienda; pero es indudable que el déficit de nuestros presupuestos disminuyó en 1892-93 y ha disminuído más en 1893-94; que á partir de esos dos ejercicios, en los que se inició una política de nivelación, con economías verdad, enérgicamente realizadas, con reformas tributarias, aunque en pequeña escala, el déficit en seguida descendió. El déficit en estos presupuestos, sin seguir la escala que S. S. presenta, ha descendido, en este punto ha mejorado la situación del presupuesto, á partir del año 1892-93. Pero el déficit existe, y de ello será prueba la liquidación del ejercicio de 1895-96. Según mis noticias, aparecerá en la *Gaceta* de mañana; yo la esperaba en la de hoy; pero no se ha publicado, y no me ha sido posible consultarla.

Sin embargo, bastan los datos de la recaudación y de los pagos de ese año económico para poder fijar el déficit que á primera vista ofrece el presupuesto de 1895-96 en su liquidación; bastan esos datos para afirmar que el déficit es de 35.600.000 pesetas á primera vista. Pero á poco que se analicen sus antecedentes, se detiene la vista en renglones como éste: «Redención del servicio militar».

Los ingresos por redención del servicio militar figuran por 30 millones, en lamentable desproporción, no ya con la cifra normal de las redenciones, que venía siendo de 9 millones anuales, sino con la de

12, que ya produjo ese origen de renta en el anterior año económico.

Es verdad que al lado de amargo recurso, que favorece la liquidación, hay otras causas que la perjudican, como la ley de moratorias; pero estimando unas y otras, resulta un déficit superior á 41 millones. No quiero decir que este déficit sea el de nuestro presupuesto hoy; será mayor ó menor; es desgraciadamente mayor, á mi juicio; pero nadie puede negar que en nuestro presupuesto existe déficit, y existe por más de 40 millones de pesetas.

Y si yo consultara un texto que nos recomendó el Sr. Ministro de Hacienda en sesiones pasadas, el interesante trabajo de Mr. Labeleye (Georges), sobre la Hacienda española, publicado en el *Moniteur des intérêts matériels*, tendría que volver á la antigua cifra.

M. Labeleye afirma que en diez años, muy próximos á este ejercicio, han salido del Tesoro español 800 millones, que no han entrado en él por la vía del impuesto ni por la de ningun otro recurso ordinario, de lo cual deduce que esos 800 millones se deben al crédito. Nos haría volver ese cálculo á la cifra media de 80 millones. No lo tengo por exacto, ni aun por aproximado á la realidad; el *déficit* había descendido. Hoy es cuando está en grave riesgo de crecer de nuevo.

Es de todos modos indudable que, por desgracia, aquellas nuevas obligaciones de que ayer os hablaba vienen á recaer sobre un presupuesto en *déficit*.

¿Qué se os propone para combatirlo? Nada, como no sea la antigua y ya desopinada corruptela de disimular los gastos, como demostró el Sr. Canalejas, juzgando los suplementos de crédito que exigió el presupuesto anterior: de exagerar las evaluaciones de los ingresos, como á su vez demostró el señor Gamazo, cuando en vez de acudir á tan inútiles paliativos, se ha debido, ahora más que nunca, reconocer la existencia del *déficit* y atacarle, continuando aquella política de nivelación de que antes os hablé, hoy abandonada; política de nivelación, cuyo primer canon es la sinceridad de las evaluaciones, así de los ingresos como de los gastos en los presupuestos del Estado.

Paso al segundo capítulo de mi índice: Deuda flotante.

Tampoco he podido ver la situación del Tesoro. El Sr. Ministro de Hacienda se ha tomado en esto una licencia sin precedentes. Desde el año 1870, á todo proyecto de presupuestos se ha acompañado una noticia de la situación del Tesoro, cortando la cuenta en un día próximo al de la presentación del presupuesto. Pues bien; en la Memoria del Sr. Ministro de Hacienda, en sus largas y bien escritas páginas, se busca inútilmente esa noticia; no se ha presentado á las Cortes situación del Tesoro. No puede satisfacernos la que se publica con la liquidación del ejercicio de 1894-95 porque es antigua; la que ha de publicarse, si se publica, con el de 1895-96, parece estar en las prensas de la *Gaceta*, pero no ha visto la luz pública todavía; de aquí que no pueda hacer ningún cálculo acerca de la verdadera situación del Tesoro, porque bien sabido es que la deuda flotante es un elemento de ese cálculo, un renglón del pasivo; pero no le constituye por completo, y los signos afirmativos del Sr. Ministro de Hacienda me relevan de toda demostración de esta tesis. La deuda flotante asciende á 457 millones de pesetas, ó, para hablar propiamente, ascendía á esa cifra considerable el día 1.° de mes; y abierto el crédito anual de 75 millones por el Banco, crédito sobre el cual van á pesar también, al parecer, hasta que otro empréstito le reintegre, las atenciones de Cuba, fácilmente excederá el límite de 500 millones de pesetas. Pero no soy amigo de exagerar, discuto siempre partiendo de los supuestos más moderados; 457 millones de pesetas son por sí solos una cifra imponente, una cifra que siempre ha hecho pensar á á los Ministros de Hacienda en una consolidación.

¿Qué efecto produciría, para continuar este inventario, como recargo anual en nuestro presupuesto de gastos, una consolidación de la deuda flotante del Tesoro, aun no tomando en cuenta más que su cifra actual de 457 millones de pesetas? Pues á los tipos corrientes, para convertir en deuda perpetua la deuda flotante, habría que contraer un empréstito de 717 millones de pesetas, cuyo interés, al 4 por 100, serían 28 millones, y deducidos los 18 millones de entretenimiento de la deuda flotante, habría por este solo concepto un recargo anual de obligaciones permanentes en la cuenta que vengo haciendo al señor Ministro de Hacienda, de 10 millones de pesetas.

El Sr. Moret hablaba hace pocos días de la deuda flotante como recurso; es decir, de la facultad de contraerla: sin duda esa facultad, si estuviera expedita y no agotada, como demuestra la cifra que acabo de presentaros, sería utilísima en los presentes momentos, dadas las complicaciones actuales; pero de nada de esto se ha ocupado el Sr. Ministro de Hacienda, ó, mejor dicho, se ha ocupado en términos que no quiero juzgar, pretendiendo que con el presupuesto extraordinario que discutimos, con los recursos de los dos anticipos que ahora impugno, podrían rebajarse de la deuda flotante 80, 90 ó 100 millones, que las tres cifras cita en distintos pasajes de su Memoria.

¿Cómo, Sres. Diputados, hubiera podido hacerse esto? ¿Cómo es posible que un solo recurso tenga dos aplicaciones?

Si esos créditos y esos fondos se destinaban á comprar armamento, á aumentar las fortificaciones, á pagar subvenciones de ferrocarriles, ¿cómo era posible emplearlos al mismo tiempo á reducir la deuda flotante?

Para reducir la deuda flotante es necesario recoger de la plaza ó del Banco una cantidad de obligaciones que representen esa cifra de 100, 90 ú 80 millones en que el Sr. Ministro quería aliviarla. Bien comprendo lo que el Sr. Ministro se proponía hacer, y para no alterar el método de mi discurso, me ocuparé de ello después, cuando juzgue los recursos extraordinarios que discutimos como único remedio de tantas y tan graves necesidades como estoy exponiendo.

Ahora, continuando la exposición de las necesidades mismas, trataré otro asunto más doloroso, mucho más doloroso que la deuda flotante y que el déficit: la decadencia y postración en que se encuentran nuestras rentas públicas.

Recuerdo que discutiendo, Sres. Diputados, hace ya años, el presupuesto de 1883-84, encontraba, después de un estudio detenido del desenvolvimiento de nuestras rentas, que de uno á otro ejercicio económico, en aquella época, se alcanzaba una ventaja ó mejora de 20 á 23 millones de pesetas por el desarrollo

normal de nuestra recaudación, y esa ventaja me parecía escasa, comparándola con el crecimiento de otros presupuestos europeos. ¡A qué distancia, señores, nos encontramos de aquel aumento progresivo de nuestras rentas, hoy perdido por completo, como os lo va á demostrar la comparación de los dos últimos años económicos! Tampoco he podido consultarla en la liquidación, pero la he tomado de los estados de ingresos y de pagos de los doce meses, que publicó la *Gaceta* de 25 de Julio.

A primera vista, la comparación entre los ingresos realizados en 1894-95 y los obtenidas en 1895-96, pertenecientes exclusivamente al presupuesto sin resultas de ejercicios cerrados, de las que me ocuparé después, ofrece una ventaja para 1895-96, un progreso en las rentas públicas aunque modesto, de 4.700.000 pesetas; pero no le apreciéis todavía como cosa definitiva. Apuntaré al lado otra partida de data: las de cargo vendrán después. La diferencia entre los ingresos por resultas de otros ejercicios, realizadas dentro de los doce meses de esos años económicos que se comparan, da también una ventaja á favor del último cerrado, ó sea el de 1895-96, de 5.300.000 pesetas; total incremento del último ejercicio sobre el anterior, 10 millones de pesetas. Pero á poco que se fije la vista en el análisis de esos recursos, vuelve á surgir la cifra de que antes me ocupé con otro objeto: la cifra fatídica de redenciones del servicio militar, que ha importado en 1895-96, 30 millones, habiendo ya ascendido en el año anterior á 12 millones. Hay, por consiguiente, sin más origen que esta causa lamentable, cuya duración nadie ha de apetecer seguramente, una ventaja de 17 millones de pesetas que anula por completo el aparente incremento de los 10 millones y lo deja convertido en 7 millones de quebranto.

No tema el Sr. Ministro de Hacienda que haga ningún cálculo parcial, porque si ahora apuntaba al Sr. Ugarte que hay otras causas favorables que tomar en cuenta, esa consideración hubiera podido evitarla conociéndome y no adelantándose á creer que pudiera omitirla. En efecto, el ejercicio de 1894-95 tuvo una recaudación de Aduanas extraordinaria, debida en gran parte á la importación excesiva de trigo.

Hay en Aduanas una ventaja á favor de ese ejercicio, de 14 millones. Yo la tomo en consideración y la descuento, como descontaré todas las que por otros ingresos de Aduanas lucen en capítulos distintos. Ofrece también la liquidación bajas extraordinarias ó excepcionales contra el ejercicio de 1895-96, en los ingresos por azúcares de producción extranjera, y por artículos coloniales; á saber: de 900.000 pesetas en el primero de esos renglones, y en el segundo de 400.000; pero, en cambio, es necesario descontar otras ventajas que por accidente solamente alcanza la recaudación del presupuesto de 1895-96. Por ejemplo: en tabacos, cuando todos sabemos que en rigor el ingreso positivo es el canon, y él, con la participación en las mejoras debiera figurar como producto de la venta todos los años; por efecto de otras modificaciones de la contabilidad, tampoco de mi gusto, como la de satisfacer las devoluciones en forma de minoración de ingresos, aparece en 1894 una cifra de devoluciones á cargo de esa renta, superior á la de 1895-96 en 1.800.000 pesetas.

Lo mismo sucede en la renta de loterías. En 1895-96 se debía una cantidad relativamente considerable por ganancias á los jugadores.

Pues bien; hechos escrupulosamente todos los cálculos, descontando cuanto hay de anormal favorable ó desventajoso á favor de uno y otro ejercicio, con la imparcialidad que procuro usar en todos mis trabajos, el verdadero resultado de la comparación entre los ingresos de 1894-95 y de 1895-96, es una baja de 2 millones de pesetas en el ejercicio de 1895-96. Este triste resultado os demuestra que nuestras rentas públicas carecen de elasticidad para que en nuestro estado actual, por mucho que la administración mejore, y esta es otra promesa ú otra esperanza de las que se repiten en las Memorias ministeriales, sin que nunca se lleguen á ver cumplidas por mucho que la administración mejore, no hay en nuestras rentas públicas fuerza ascensional, vigor progresivo para que esperemos en ellas mejora ninguna en proporción con las nuevas necesidades que antes os he descrito, y que van á aumentar el presupuesto de gastos. Claro es que el Sr. Ministro de Hacienda, en su Memoria, dice otra cosa; pero demuestra esto mismo que con pena sostengo, como os hacía observar con oportunidad el Sr. Gamazo: la prosa oficial va por un lado y los cálculos y los hechos van por otro, S. S. no podrá contradecirme fácilmente si esto se discute, porque consigna cifras en su Memoria, no sólo en los resúmenes generales, sino en los juicios de cada una de las rentas, que demuestran plenamente la triste tesis que estoy sosteniendo, el marasmo, la atonía en nuestras rentas públicas.

¿Se propone algo en el presupuesto para remediar situación tan grave? Cuanto tenía apariencia de reformas, ya lo dije ayer, ha desaparecido; las trabas que aprisionan á nuestras rentas, ya se llamen conciertos, encabezamientos, arrendamientos, repartimientos, lejos de disminuirse se agravan, porque tal furor locatario ó locador se ha apoderado del Sr. Ministro de Hacienda, que se disponía á arrendarlo todo: los consumos, la lotería; ¡hasta tributos que no habían nacido y cuyo rendimiento no era posible conocer, como el monopolio de la sal, quería arrendarlos en cantidad muy inferior á su producto de hace veintiocho años! Lejos de romper esas ligaduras, como están rotas por completo, allí donde los presupuestos de ingresos crecen con el pasmoso vigor que nos dan ejemplo la mayor parte de las Naciones de Europa, el Sr. Ministro de Hacienda parece que se propone hacerlas más duras, más tirantes, más opresivas.

Y paso ya á otro capítulo del triste índice que voy tan rápidamente comentando: *Aumento inevitable de los gastos públicos*. Empezaré por una nota desagradable, pero cierta, que mañana aparecerá en la *Gaceta*, pues no puede haber diferencia entre la liquidación del ejercicio y el resumen de pagos y de ingresos que se publicó en 25 de Julio.

En este resumen todos los Departamentos ministeriales figuran por una cantidad de pagos en 1895-96 superior á la de 1894-95, con la sola excepción de Guerra, que es el que más ha gastado de todos; si bien el Ministerio de la Guerra ha gastado en Ultramar, ha gastado á cargo del presupuesto de Cuba, y á cargo del presupuesto extraordinario, que alivia transitoriamente, y sólo en apariencia, al ordinario; pero de tal alivio pasajero vendrá, y vendrá muy pronto, la reacción. Están, por consiguiente, en aumento los gastos. Los ingresos han perdido

su fuerza ascensional; los gastos no la han perdido. Yo reconozco que también la tienen. La ley de los gastos es aumentar, como en toda Hacienda bien regida la ley de los ingresos es aumentar también. Los ingresos deben aumentar para ir cubriendo los aumentos de los gastos; pero nos amenaza, aparte del que pudiéramos llamar normal, otro orden de aumentos considerables en los gastos públicos. ¿No es verdad que todo presupuesto extraordinario entraña inevitablemente un aumento de gastos en el presupuesto ordinario? ¿No es esto un axioma en Hacienda?

Pues qué, Sres. Diputados, ¿se puede comprar material de guerra y de marina en las proporciones en que aquí se trata de adquirir; se puede aumentar el poder naval de España, adquirir cruceros, barcos de combate, grandes y costosísimos acorazados, y después no destinar al entretenimiento de esos barcos lo que él reclama, no aumentar su dotación en todos los órdenes, no poner en proporción el presupuesto ordinario con la nueva armada, con el nuevo material adquirido? Es indudable que ese presupuesto extraordinario, que esas adquisiciones de barcos de que se nos habla, implican un aumento importante del presupuesto ordinario de Marina, que yo seré el primero en votar, porque es antieconómico y aun absurdo comprar material costoso para dejar que se pudra en los arsenales. Lo mismo digo del armamento; lo mismo de la guerra de Cuba. La guerra de Cuba traerá necesariamente un aumento en nuestro presupuesto de gastos. No hablo del aumento de la deuda, que ya juzgué ayer, porque advertiréis que huyo en esta amarga cuenta de toda duplicación de cargos; hablo del aumento natural que por las recompensas, por el movimiento de las escalas y los nuevos ingresos de oficiales vendrá al presupuesto de la Guerra, y por retiros al presupuesto de las clases pasivas. Todas estas son razones de aumento de los gastos, razones inevitables, á cuyo influjo no cabe sustraerse; y yo pregunto, y perdonadme el estribillo: ¿qué previsiones hay, qué medios se proyectan ó se organizan para hacer frente á todas esas necesidades que van á pesar muy pronto sobre el presupuesto español?

De los demás caracteres de nuestra situación financiera hablaré muy por encima; se trata de cuestiones más conocidas, de cuestiones que todos hemos tratado mucho, que yo mismo he examinado con alguna extensión en trabajos académicos. Aludo á la del Banco, á la de los cambios, á la cuestión monetaria y á las demás que ayer indiqué como síntomas ó manifestaciones de nuestro malestar económico.

La circulación fiduciaria, no necesito decirlo, porque lo ha dicho ya el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, asciende á una cifra que por lo menos ofrece cuidado. No quiero exagerar; no quiero llamarla peligrosa; pero es, sin duda, una cifra de cuidado. Baste recordar, como todos sabéis, que ocupa el número seis en la lista de las circulaciones fiduciarias de Europa. La primera es la rusa; la segunda la francesa, vienen después la alemana, la italiana y la austriaca; en seguida viene la española. Esa circulación, basada en la confianza, se eleva ya á 1.072 millones de pesetas; es verdad que habiendo en el Banco una reserva ó existencia metálica de 509 millones, de los cuales 210 en oro, hay todavía un margen para la emisión de 188 millones de pesetas, que podría fácilmente aumentarse con nuevas adquisiciones de oro, pero hay que distinguir entre el margen legal y el margen económico, entre el margen de derecho y el margen de prudencia. Yo no puedo en este punto asociarme á los deseos del señor Urzáiz, que os exhortaba, me parece, á elevar la circulación de billetes de Banco hasta 1.500 millones. (*El Sr. Urzáiz hace signos negativos.*) ¿No lo dijo? Me alegro de que no lo dijera. No insisto en ello. (*El Sr. Urzáiz*: ¿Me permite S. S.?) Sí, señor, con mucho gusto.

El Sr. **URZAIZ**: Lo que dije fué que la ley del 91 se hizo para que el Banco de España pudiera emitir 1.500 millones; y que á pesar de poderlos emitir legalmente, y de la apremiante necesidad que el Tesoro tiene de recursos, no los puede emitir sin peligro, lo cual demuestra el fracaso de aquella ley.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: El límite de 1.500 millones es un límite máximo absoluto, al cual hoy sería insensato llegar; pero el verdadero límite de aquella ley no está en esa cifra, sino en la relación entre la reserva metálica y la emisión. En rigor, el margen actual, sin más oro en caja, no sería sino de 188 millones de pesetas sobre los 1.072 circulantes; pero ni á ese sería prudente acercarse, á causa de la situación de la cartera del Banco, que es bien conocida. Hay en ella 749 millones de pesetas en valores de realización no fácil ni acomodada á la desahogada y segura gestión de un Banco. El señor Moret quería descargar esa cartera; el Sr. Presidente del Consejo de Ministros le contestó que el Banco no quiere venderla; y aquí veo yo otra deficiencia en los planes del Sr. Ministro de Hacienda, porque la movilización de la cartera del Banco es un asunto de previsión que hay que organizar gradualmente, estableciendo, de concierto con el Banco, un plan, un sistema para llevar á cabo con lentitud operación tan delicada.

En hacienda, y en general en el mundo económico, no puede obrarse por medio de soluciones súbitas como en el mundo político: el mayor beneficio, bruscamente procurado, es causa de perturbación. Yo no conozco mayor beneficio económico para un país, que restablecer su circulación metálica cuando la ha perdido y, sin embargo, si se hace sin prudencia, puede traer graves complicaciones y engendrar una crisis. Era, por consiguiente, de interés, era preciso, con objeto de llegar á alguna mayor flexibilidad en el Banco, de llegar á poner en acción ese resorte de la deuda flotante, que, como he dicho, está por el momento reducido á la inercia, haber establecido un plan para este *drainage*, como dicen los franceses, para esta movilización lenta, pausada, de la cartera del Banco. Nada de esto se hace.

De la circulación metálica, de una sana y sólida circulación, ¿para qué he de hablar? Eso está lejos. Creo que también hay que preparar con tiempo, con previsión, el medio de restaurar nuestra circulación monetaria, y llegar á una situación que permita á nuestro comercio disponer de moneda hábil, no sólo para los pagos interiores, sino para los pagos internacionales. Pero, repito, esta es una previsión que está lejos de las dificultades actuales, y no insisto hoy en ella: reconozco que es demasiado ideal en estas circunstancias, como decía el Sr. Silvela á otro propósito, no propias para apurar perfecciones.

El crédito. El Sr. Ministro de Hacienda analizaba el estado de nuestro crédito con sonoras frases, consi-

derándolo poco menos que floreciente ó en camino de estarlo, cuando el crédito no se fomenta con frases, sino con hechos y con resoluciones. Verdad es que el Sr. Ministro de Hacienda tiene, acerca de la situación de nuestro crédito, una idea muy lisonjera; pero, ¿de qué valen esos juicios, cuando nos dice á voces el mercado cuál es la verdadera estimación que, por desgracia, alcanza, no ciertamente en armonía con esas ilusiones ni aun con las realidades del puntual cumplimiento de las obligaciones de la deuda? Y ahora apelo de nuevo al texto recomendado por S. S., al *Moniteur des intérêts materiéls*, que no hace mucho publicó, traducida de un periódico inglés, la escala del crédito público en el mundo, dividiéndola en tres grupos: el de los países que tienen su cotización á la mayor altura; el de aquellos otros cuyos valores se consideran de segundo orden, y el de los que tienen la desgracia de no poseerlos sino de tercer orden. El primer grupo empieza con la Gran Bretaña y concluye con Noruega; el segundo empieza con el Transwal y acaba en China, y el tercero empieza con Turquía y acaba con el Uruguay.

España ocupa el vigésimoséptimo lugar, y el Uruguay el vigésimooctavo, y aunque haya que descontar países que tienen la garantía de otros en algunos empréstitos como China la de Rusia, y por más que la escala esté hecha en una época en que nuestros fondos se cotizaban á 61 por 100 y después haya mejorado esa cotización, no ha mejorado lo bastante para que nos consuele de vernos en semejante puesto. Además, ¿no están en manos de todos, los trabajos en los que las grandes casas y compañías de banca y de crédito anuncian en épocas determinadas la capitalización de los fondos que se cotizan en el gran mercado internacional? Pues oiga S. S., para moderar un poco el optimismo que aparece en las páginas de la Memoria unida á los presupuestos, pero que brilla todavía más en las palabras que S. S. pronunció en el debate acerca de esta delicada materia optimismo que oculta con funestas ilusiones el mal, no optimismo que aliente con viriles propósitos el remedio, oiga ó recuerde la capitalización de las principales rentas europeas.

El 3 por 100 francés producía el 20 de Junio de 1896, teniendo en cuenta la proximidad del vencimiento, el 2,96 por 100; el consolidado inglés, 2,42; el 3 por 100 belga, 2,94; el 3 por 100 danés; 3,05; el 4 por 100 ruso, 3,90; el 3 por 100 ruso, 3,19; habiéndose hecho después la gran emisión de 400 millones, para continuar el restablecimiento de la circulación metálica, emisión que me parece que se ha hecho á cerca de 93 por 100, y que se ha cubierto en Francia cincuenta veces.

Pues al lado de estas capitalizaciones, la de la renta española era la siguiente en 20 de Julio último: el 4 por 100 exterior ofrecía un rendimiento de 6,24 por 100; los billetes hipotecarios de Cuba 8,32 y 8,34 por 100.

¿Qué consuelo pueden ofrecernos, ante esa comparación, las palabras del Sr. Ministro de Hacienda, ni siquiera sus estadísticas? No resisto á la tentación de presentaros alguna de ellas.

El Sr. Ministro de Hacienda ha reunido en un cuadro estadístico datos relativos al gravamen que por habitante representan las deudas europeas, y á título de ejemplo, voy á analizar algunos de ellos. La deuda de Iglaterra representa, según S. S., un gravamen de 415,61 pesetas por habitante, y la Deuda española de 338,24 pesetas.

¿Cómo está hecho ese trabajo? No sé si este punto se encuentra comprendido en la interesante fe de erratas hecha por el Sr. Canalejas. (*El Sr. Canalejas hace signos negativos.*) ¿No lo está? Pues debo entonces decir á los Sres. Diputados que el Sr. Ministro de Hacienda toma como dividendo el valor nominal de todas las deudas, sumando cantidades heterogéneas que pesan de muy distinto modo sobre el país, sobre el Tesoro y sobre los contribuyentes. ¿Cómo confundir para este efecto la deuda consolidada con la amortizable?

Aun dentro de estas mismas deudas amortizables, las amortizables á corto plazo pesan más que las amortizables á largo plazo, y las deudas que se cotizan á la par merecen una consideración distinta de las otras. La estadística que se forme prescindiendo de estas diferencias, no conduce á ningún fin práctico, y es verdaderamente lamentable que se exponga oficialmente para dar una idea equivocada al contribuyente español que oye decir desde este sitio lo que el señor Ministro ha afirmado, porque sin duda será un consuelo para él ver que soporta un peso de 338 pesetas por habitante, mientras que el ciudadano inglés lo sufre de 415, aunque pensando en otras diferencias ya el consuelo vale poco, pues hay ó habría que comparar también la cifra del comercio exterior de Inglaterra en su volumen total, importación y exportación reunidas, que ha sido en 1894 de 682 millones de libras esterlinas, más de 20.000 millones de pesetas al cambio actual, con la cifra de nuestro comercio exterior, que fué en este año de 1.468 millones. Pero voy á terminar mi comentario para desvanecer estos errores.

Nunca se han hecho así las estadísticas oficiales; la deuda no pesa sobre los ciudadanos por el importe de su capital nominal, pesa con el importe de su renta. El capital de la deuda, ¿tiene que pagarlo el contribuyente? No; la deuda pesa por la renta, pesa por lo que el presupuesto consigna y paga por sus intereses y amortización. Ese es único común denominador que puede buscarse; pero el capital nominal, que responde á leyes, á capitalizaciones tan diversas, no puede ser común denominador sino muy erróneo.

Tengo aquí el *Finance Accounts* presentado al Parlamento y publicado anualmente por la Cámara de los Comunes de Iglaterra, en el cual consta que en 1.° de Marzo de 1895 la renta de la deuda inglesa, es decir, lo que el presupuesto inglés paga anualmente por todas las deudas del Reino Unido asciende á 25 millones de libras, estando en esta cantidad comprendidas sus seis clases de deuda. Veinticinco millones, al cambio del 29,74, que es el que ha empleado el Sr. Ministro de Hacienda en todos sus cálculos para la reducción de libras á pesetas, representan 743.500.000 pesetas.

Esto paga por deuda el presupuesto de Inglaterra; dividida esa suma por 38.739.031 habitantes que tiene el Reino Unido, dan un resultado de 19,17 pesetas por cabeza. De modo que 19,17 pesetas es lo que paga un inglés por deuda, hablando el lenguaje de la estadística, y no las 415 pesetas que dice el Sr. Ministro de Hacienda. ¿Qué paga un español? Vamos á verlo: créditos presupuestos para deuda, 326 millones; descontando los créditos anulados, quedarán 320 millones setecientas euarenta y seis mil y tantas pesetas, que

divididas por 17.565.632 habitantes de la Península dan una cantidad por cabeza de 18 pesetas 26 céntimos. De modo que 19,17 pesetas es lo que paga el habitante de Inglaterra, y 18,26 pesetas es lo que paga un español, y no esas cifras que S. S. consigna y que tan fácilmente inducen al error. Pero dejemos esta digresión: antes de emprenderla había demostrado que la situación del crédito público no tiene nada de halagüeña.

Veamos ahora qué remedios contienen esos dos proyectos, esos dos anticipos objeto de debate en este momento. ¿Qué recursos líquidos para el Tesoro van á proporcionar? El de la Compañía Arrendataria de Tabacos, 31 millones; el anticipo Rothschild, 88 millones; en junto, 119 millones, descontados los 72 millones del presupuesto extraordinario de Marina, que tienen su exacta y peculiar contrapartida de ingresos en el impuesto de navegación. Esos 119 millones de pesetas se dividen en estos dos créditos: 58 millones para gastos de material de guerra; 62 millones para subvenciones de ferrocarriles de seis años.

Como las subvenciones de ferrocarriles se habían de pagar en seis años, y como por otra parte el señor Ministro de Hacienda abrigaba la esperanza de pagar también en algunas anualidades los 58 millones de Guerra, según aquí indicó, iba á disponer de los ingresos de los cuatro trimestres en que habían de entregarse los 31 millones de la Compañía Arrendataria de Tabacos y de los 88 millones de pesetas que en setenta y cinco días han de entregar los Sres. Rothschild; iba á disponer, repito, durante algún tiempo, hasta que venciesen, ó ínterin vencían, las obligaciones de este presupuesto extraordinario, de esas cantidades que ingresaban; de esos 80, 90 ó 100 millones, que las tres cifras da en diversos pasajes de la Memoria, para disminuir la deuda flotante; no para hacer una consolidación de ella, sino para recogerla por el momento, y crearla de nuevo tan pronto como llegara el de cumplir las obligaciones que se dilataban.

Eso no era resolver la cuestión, ni aun en parte; pero, en fin, el Sr. Presidente del Consejo de Ministros sacó á S. S. de este apuro, puesto que dijo que los 58 millones y los 62, todos ellos, se van á invertir inmediatamente en atenciones de la guerra de Cuba; con lo cual es evidente que no hay manera de aliviar, ni aun temporalmente, con estos ingresos del Tesoro, la deuda flotante.

Estas pequeñas previsiones que en tan corta medida y tan pasajeramente aliviaban algunas de las necesidades que he expuesto, han desaparecido también. Insisto por ello en mi pregunta, en el tema constante de este discurso: ¿Dónde están los medios preparados? ¿Dónde están las previsiones para tantas dificultades, para tantas nuevas cargas como amenazan de cerca al presupuesto nacional?

Es evidente, me parece, que bien puedo ya presentar esta conclusión de mi estudio; que lo mismo el presupuesto ordinario que el presupuesto extraordinario, tal como estamos discutiéndolo, son trabajos que se han formado en la total ignorancia de las grandes dificultades, de los grandes problemas presentes. Y por si esto Sres. Diputados, os suena á oposición, como dije que no era mi propósito hacerla, para que veáis que, ni en la intención ni en el efecto, incurro en aquella oposición sistemática que definía y condenaba Macaulay, diciendo que consiste en oponerse á todo y no proponer nada, voy á exponeros mi opinión, voy á deciros mi juicio, y lo voy á decir sin ambajes ni rodeos, en términos claros, precisos, como es necesario tratar las cuestiones económicas.

Claro es que no anuncio un específico, que no he de proponeros un remedio súbito, inmediato: se trata de un cambio de conducta, de una dirección nueva, de una política distinta, de una higiene económica diversa, totalmente diversa de la que reflejan los proyectos puestos á discusión.

Mi primera divergencia consiste en que yo veo el remedio de todos esos males exclusivamente en el presupuesto ordinario, que no cabe desdeñar, como aquí se desdeña, buscando por otros caminos la mejora del crédito público: esa mejora, ó sale del presupuesto ordinario, ó no sale de ninguna parte. Mucho he sentido ver cómo se alzaba frente á esta opinión la del Sr. Presidente del Consejo de Ministros al declararnos sinceramente que su propósito había sido que el presupuesto ordinario no se discutiese. ¿No se presentó para discutirlo? ¿No trajísteis aquí una ley de fuerzas navales, contando con que el presupuesto que había de regir fuese el de 1895-96? ¿No nos dijo el mismo Sr. Presidente del Consejo de Ministros, con su altura de juicio, con su profundo conocimiento de cuanto trata, que había estado esperando muy tranquilo que se discutiera el presupuesto ordinario, para venir después á anunciar, en el momento en que entráramos en la discusión del extraordinario, las dificultades que nos anunció? Pues yo repito que el remedio de esas dificultades no puede salir sino del presupuesto ordinario.

Segundo principio, ó segunda regla de conducta, en abierta oposición con el sistema seguido por el Gobierno. Es indispensable renunciar á ese tradicional, ó por lo menos histórico, optimismo, que ha sido tan funesto para la Hacienda; es necesario decir la verdad para inspirar confianza. En la Memoria se pretende disfrazar, como siempre, la realidad, presentándonos aumentos ilusorios de rentas, sobrantes quiméricos y esperanzas que nadie racionalmente puede abrigar dentro de los recursos actuales. Todo eso está mandado recoger, debe ponerse á subasta, para que nuestro Ministro de Hacienda se deshaga de ello como se han deshecho los teatros de la maquinaria y la tramoya de ciertas comedias de magia, que, á pesar de su mérito, han dejado de ser del gusto del público. Yo, que he leído todas las Memorias ministeriales, sé que las leen poquísimas personas, y sólo así se explica que esos augurios de nivelación y bienandanza sin sacrificios nuevos, por la mejora natural de la administración y de las rentas, esos sobrantes imaginarios sigan figurando en la literatura oficial, á pesar de haber sido tantas veces desmentidos por los hechos. Hubo en un tiempo la ilusión de que con esas declaraciones se favorecía al crédito, y la creencia más ó menos sincera de que lo atacaba todo el que las ponía en duda. Por mi parte, soy tan ajeno á semejantes aprensiones, que pienso que el crédito y la política de nivelación del presupuesto, su mejor y más seguro cultivo, exigen todo lo contrario: sinceridad absoluta y perfecta, decir la verdad, toda la verdad, y nada más que la verdad, como se pide á los testigos en Inglaterra. La lisonja aleja la confianza.

Se refleja principalmente el sistema contrario en la evaluación de los ingresos, que continúa exagerándose por el Sr. Ministro de Hacienda, como por

muchos de sus antecesores. Yo, aunque á S. S. le sorprenda, soy partidario de la evaluación llamada automática, que consiste en no calcular los presupuestos, sino fijando á cada ingreso la cifra de la recaudación obtenida. A ese procedimiento debe su sólida organización la Hacienda francesa; él fué uno de los principales cimientos de la obra financiera de la Restauración, continuando la de Miguel Carlos Gaudin, aquel único Ministro de Hacienda de Napoleón durante el Consulado y el Imperio.

No he comprendido, á pesar de los esfuerzos hechos por el Sr. Ministro de Hacienda para explicarla, en qué consiste esa otra evaluación experimental que S. S. quiere introducir.

Pensaréis acaso que estas ideas encierran cierta severidad en cuanto al diagnóstico del mal: estamos de acuerdo. Soy el más pesimista de los doctores llamados á esta consulta en cuanto al diagnóstico, en cuanto al juicio de la Hacienda; en cambio, respecto al porvenir y á los remedios, soy optimista, tengo confianza en que nuestra Hacienda puede salvar, no sólo las dificultades con que hoy lucha, sino las que de cerca la amenazan; y fundo mi esperanza en el considerable margen tributario de la riqueza del país, porque la situación que he descrito antes al hablar del *déficit* y de la atonía de las rentas públicas no viene de quebranto de la riqueza general, sino de inercia de la administración pública.

La riqueza general del país y la del Estado deben progresar paralelamente, cuando ésta última está bien regida; pero en España no sucede así: hemos visto crecer considerablemente la riqueza del país, sin que al mismo compás se haya desarrollado la Hacienda pública. Es verdad, ¡no faltaba otra cosa!, que ha crecido el presupuesto de ingresos; como que de 318 millones de pesetas, que era la cifra de la recaudación en 1850, ha llegado á 702 millones que hoy se recaudan; pero, en cambio, el comercio, el volumen total del comercio español, importación y exportación reunidas, era en 1850 de 290 millones, y hoy asciende á 1.477 millones, habiendo llegado en 1890 á 1.878 millones, y en 1891 á 1.951.

Es en nuestra Hacienda misma, en nuestra administración fiscal, donde verdaderamente radica el atraso que á toda costa debemos remediar, influyendo en esa triste situación de nuestra Hacienda varias causas, entre las cuales la principal es la instabilidad de los Gobiernos. Mal es este que sólo se corrige, como en otras partes, con el acuerdo tácito entre los partidos para este fin de tan vital importancia, porque ya lo he dicho antes: en el campo económico y en el financiero no caben soluciones súbitas como en el político; no puede la Hacienda mejorar en poco tiempo, sino por esfuerzos continuados, y no basta la iniciativa de un hombre, sino que es preciso que se sumen los esfuerzos de todos los partidos. Es, por tanto, necesario que para el buen régimen de la Hacienda se unan todas las energías y las inteligencias que la política separa.

Examinemos más de cerca los remedios prácticos de un malestar que todos sentimos, y que tanto conspiran á agravar las circunstancias presentes.

¿Dónde se han de ejercitar con esa continuidad, con esa perseverancia de esfuerzos, las energías de unos y otros Gobiernos y partidos? No en arbitrios extraordinarios como los que ahora discutimos, sino en el presupuesto ordinario de ingresos. Si yo pudiera analizarle sin temor de fatigar vuestra atención más que lo estoy haciendo, os demostraría fácilmente que adolece de un vicio radical, que es la desproporción notoria entre la tributación directa y la indirecta. Nuestro presupuesto de ingresos es excesivo en la fuente principal de la recaudación directa, ó sea en la contribución territorial; conserva en el más lamentable desorden, que el mismo Sr. Ministro de Hacienda reconoce para exponerlo, aunque no para remediarlo, en su Memoria, la contribución industrial.

El campo en que cosecha el Fisco la contribución territorial esta esquilmado: el campo más fértil, pero de más difícil cultivo, en que debiera recogerse la tributación indirecta, está, con excepción de pocas rentas, como la de Aduanas y la de Tabacos, está en gran parte virgen y en otra no pequeña parte malísimamente cultivado. En esas rentas indirectas, administradas y regidas por el Estado sin arrendamientos, sin conciertos, sin encabezamientos que les privan de su fuerza expansiva, y á la vez de su virtualidad y aun de su esencia de rentas indirectas, reside el nervio, el recurso principal de los presupuestos de ingresos. La tributación indirecta es el mejor canal ó el mejor sistema de canales y cauces por donde se comunican y fertilizan mutuamente la riqueza del país y la riqueza del Estado.

Hace falta en la renta de Aduanas, que es uno de los dos más copiosos manantiales de la tributación indirecta, establecer una completa distinción, que aquí no se ha hecho nunca, entre el arancel fiscal y el arancel económico: dos tarifas, dos sistemas de imposición enteramente distintos, que responden á diversas y en ocasiones á contrarias necesidades, que obedecen á diferentes leyes económicas, que por ello no deben confundirse, como entre nosotros han estado confundidos con daño de la renta.

Es innegable que esa confusión del arancel económico con el arancel fiscal ha traído á nuestra Hacienda grandes perjuicios; á ella se debió que hombres de tanta ciencia como los economistas de 1869, rebajaran los derechos sobre los artículos de renta á unos límites de imposición que no tienen en ninguna parte, y en que jamás han soñado los Ministros más librecambistas de Inglaterra: por esa confusión, un hombre de la experiencia y del tacto de D. Juan Francisco Camacho aplicó á esos artículos de renta las mismas reglas que á los demás, incluyendo unos y otros en la segunda rebaja arancelaria y, con error, después advertido y malamente reparado, en la ley de relaciones comerciales con Ultramar.

¿Cómo hubiera sido posible, sin esa confusión, que otros Ministros llenos de patriotismo, no hay que dccirlo, y además de saber, hubiesen comprendido en los tratados internacionales artículos de imposición fácil como el alcohol, el cacao y el bacalao? Esta reforma, en su enunciación tan sencilla, es de grandes consecuencuias sib embargo.

Pero donde principalmente se cifra el porvenir de la Hacienda española, es en la renta de consumos, en la trasformación de ese acerbo informe y anacrónico, de ese *octroi* con participación para el Estado, que no conozco, tal como nosotros le mantenemos, en ninguna parte. De esa tarifa, que grava, con tan poco resultado, tantas especies, hay que extraer ó desglosar aquellos artículos que son en todas partes base de renta, como el alcohol, las demás bebidas, el

azúcar sin conciertos, la sal sin monopolios, y además, con la excepción necesaria á favor de las industrias, porque debe sólo dirigirse el impuesto al consumo personal, como los cereales, mientras sean necesarios en el presupuesto, y otros artículos de consumo extendido y productivo, que en todas partes constituyen rentas independientes para el Estado, y que aquí forman nominalmente parte de la contribución de consumos que, no en la forma, sino en el nombre solamente, es tributo indirecto, mal regido en las ciudades, desnaturalizado en los pueblos por el repartimiento, privado de toda elasticidad por el encabezamiento; procedimientos atrasados y onerosos que no deben seguir un día más, pues á la libertad de acción que sobre esas rentas procuran conservar los Estados y los Tesoros de toda Europa, se debe la asombrosa elasticidad de sus presupuestos. No es esto proponer ninguna transformación arriesgada; será, al contrario, fácil ir desprendiendo esas nuevas rentas de la masa de los encabezamientos actuales, sin perder nada de su rendimiento, sino á medida que vayan excediéndole los nuevos recursos.

Lo que hay que abandonar resultamente (y esto señala la máxima desviación de mis ideas respecto de las del Sr. Ministro de Hacienda), es ese régimen á que nuestra dejadez nos va acostumbrando, de encabezarlo y arrendarlo todo; hay que hacer, en suma, lo contrario de lo que en este presupuesto de tanto arriendo intenta hacer el Sr. Ministro de Hacienda.

La empresa, Sres. Diputados, es vasta y difícil, está erizada de dificultades y obstáculos, obstáculos de los que ofrece en todas partes la administración de tales rentas, por la dificultad de su fiscalización, de los que trae consigo la implantación de todo impuesto nuevo; obstáculos que han de nacer además de la situación especial en que se encuentran las industrias y la riqueza de España. Pero hay, en cambio, una gran facilidad para esa obra de renovación fiscal en la experiencia, llena de enseñanzas, que nos ofrecen tantas Naciones, en cuya historia fiscal de los últimos tiempos pueden inspirarse los hombres estudiosos de nuestro país. Hay, además, otra causa que nos debe servir de estímulo y aliento para esa necesaria reforma, y es, que basta emprenderla para obtener en gran parte los resultados que con ella buscamos.

Es tan conocida esa política fiscal por las demás Naciones, que si vieran que España resueltamente la abrazaba, habríamos conseguido, con sólo emprenderla, sus primeros y más codiciados frutos, sus primicias anheladas, la mejora de nuestro crédito, que nos pondría en camino de su total restablecimiento.

Sería injusto si en esta rápida exposición no dijese que esta obra de adelanto y mejora se ha comenzado, aunque tímida y parcialmente, en España, y se ha comenzado en forma que acredita su éxito. Algo en ella, no poco, se hizo en 1892-93 por el Gobierno conservador, y se continuó en 1893-94 por el Gobierno liberal. ¿Y qué sucedio entonces? Que apenas vió Europa que España tomaba ese camino, allá por los comienzos del año 1894, se produjo un verdadero renacimiento de nuestro crédito en los mercados extranjeros. Si no hubiera sobrevenido la guerra de Cuba y el desmayo de la Hacienda de la Península, el abandono de la política de nivelación apenas iniciada, hubiera llegado nuestro crédito, por aquel camino de progreso que entonces se tomó, hasta su completo restablecimirnto, sin ninguna de las dificultades que ahora le cercan y amenazan.

Este recuerdo me conduce á exponer otro de los fundamentos de mi doctrina, en orden á los remedios de que está necesitada nuestra Hacienda, el primero, el más fundamental de todos. Aludo al respeto escrupuloso, á la consideración profunda hacia el crédito público. ¡Lástima grande que, lo mismo en el presupuesto de 1892-93 que en el de 1893-94, se cayese en la tentación de hostigar el crédito público con ciertas mezquindades tributarias! No creo que la frase ofenda á nadie; al fin y al cabo se dirige á todos: lo mismo comprende el impuesto sobre los pagos, esa quita impropia de una Hacienda culta, que el 5 por 100 sobre la deuda amortizable, del señor Gamazo, que al timbre sobre los cupones de la deuda del Estado, que con tan mal acuerdo, con tan notoria inoportunidad, se convierte en estos momentos en contribución directa.

No soy yo partidario, como el Sr. Canalejas, de una imposición sobre los intereses de la deuda. Yo respeto su opinión.

No niego que en pura teoría, y en perfecta normalidad, la renta que se obtiene de los valores del Estado debe estar gravada como lo estén las utilidades análogas; que hay cierta injusticia, cierta falta de equidad en imponer otras rentas, y no la renta del Estado; pero eso puede hacerse en aquellos países en que tal renta está tranquila y seguramente poseída por sus tenedores, sin el recuerdo de arreglos de la deuda, que la han mermado, sin la concurrencia de nuevos é indefinidos empréstitos, sin el sobresalto de las inciertas y variables cotizaciones; no en un país como el nuestro, cuyos valores, cuyo signo de crédito está entregado á los azares de la especulación. No soy en tales circunstancias partidario de la imposición de ningún gravamen sobre la deuda. Comprendo que exista en Inglaterra, que tiene sentado sobre bases sólidas su crédito; pero en España sería, ó podría ser, según su importe, para los verdaderos rentistas un despojo, un nuevo alimento para el agio, para el Tesoro una decepción.

Recuerdo, Sres. Diputados, las censuras que se dirigieron á Mr. Thiers cuando ante la necesidad de contratar grandes empréstitos para la liberación del territorio, tuvo el valor de exceptuar la deuda pública de los mismos impuestos que establecía sobre los valores industriales. Aquel eminente hombre de Estado permaneció firme en su opinión, la defendió con gallardía, y los resultados le han dado la razón, el éxito ha venido á justificar su previsión con las brillantes conversiones, que han valido al Tesoro de Francia muchos más millones que el impuesto sobre la deuda.

Ya que recuerdo á Thiers, caigo en la tentación, algo arrogante, de poner bajo la autoridad de hombre tan ilustre la opinión que he sentado aquí. Permitidme confirmarla con un ejemplo de lo que hizo para defender estas doctrinas, tan distintas de las que se consignan en los proyectos puestos á discusión.

Se había hecho el tratado de Francfort, se había pactado la indemnización de los cinco millares, acababa de liquidarse con *déficit* el presupuesto de 1870, continuaba en *déficit* el de 1871; el Banco de Francia había dado para la guerra más de 1.300 millones de francos, y en medio de aquellas dificultades se dis-

ponía á apelar al crédito Mr. Thiers, para obtener el primero de los empréstitos de dos mil millones de francos al 5 por 100; pero antes, apenas trascurrido un mes desde el tratado de Francfort, llevó á las Cámaras un proyecto de ley de aumento de los impuestos, creando ingresos nuevos y recargando algunos de los antiguos; y cuando advirtió vacilación en la Asamblea, cuando se quería que, no pasara el proyecto á la Comisión de presupuestos, sino á una Comisión especial, se levantó y dijo: «No; es necesario que antes de que apelemos al crédito, votemos la dotación de los empréstitos que vamos á levantar: la garantía de esa nueva deuda de la Francia son estos nuevos tributos.»

Esa es, en compendio, la doctrina que he expuesto en el fondo de mi discurso. A mi juicio, no hay más que una garantía verdadera, una garantía sana, una garantía eficaz del crédito público, y esa garantía es el impuesto.

Hora es ya de que analice rápidamente los dos proyectos de recursos especiales puestos á discusión. No necesito decir, despúes de lo que ya habéis oído, que me parecen mal en su conjunto, porque no son sino la continuación, en condiciones onerosas y lamentables, del sistema de recursos especiales y extraordinarios, que he condenado.

Me parecen mal, además, porque mezclan y confunden, contra todo interés del Estado y del crédito público, negocios esencialmente distintos, operaciones de crédito con explotaciones industriales. Tal es el vicio fudamental del desacreditado sistema de los arriendos de rentas públicas y de las Compañías cointeresadas. No se organizan con la mira de mejorar el ingreso sobre el cual recaen, sino para obtener recursos de momento bajo el apremio de los apuros del Tesoro. Tiene el crédito sus leyes económicas; la gestión fiscal tiene las suyas, y unas y otras se perturban y se hieren mutuamente al confundirse. Mezclar una operación de crédito con un negocio industrial, es lastimar la operación y el negocio. Esta es la doctrina. Bien sé, y ya he dicho que los hechos van por otro lado, sé que jamás, ni el Sr. López Puigcerver en 1887, ni hoy el Sr. Ministro de Hacienda, como en Italia el año 1868 M. Cambray Digny, para buscar un ejemplo fuera de España, han arrendado la renta de tabacos con la mira de obtener en ella mejoras industriales; no digo que esta idea no haya pasado por su ánimo, pero lo han hecho principalmente para procurarse recursos con que aliviar las necesidades del Tesoro; y en esto veo yo un mal, á que en los actuales momentos nada obligaba, dada la pequeñez del anticipo, comparada con la magnitud de las necesidades que se invocan para justificarlo.

Otro error que palpita en esos contratos es el de hacer los arriendos por plazos excesivos, por plazos de un tercio y un cuarto de siglo. ¿Quién puede adelantarse con su previsión á las alteraciones y novedades que todos los elementos que entran en tales obligaciones han de experimentar en esos larguísimos períodos? Contratos de esta especie deben hacerse por menos tiempo, deben hacerse á reserva de prorrogarlos si el resultado es satisfactorio; pero hacerlos *a priori* á plazo tan largo, es un acto de mala gestión.

Muy brevemente los analizaré ahora en sus rasgos más salientes, poniendo cuidado en no repetir lo que ya han dicho los oradores que han tomado parte en el debate.

No necesito decir que mi primera censura al contrato de arriendo de la venta de tabacos se dirige al arriendo mismo. Yo no le hubiera hecho; no soy partidario del arriendo de las rentas públicas; pero admitiendo ya el arriendo como un punto de partida para discutir sus condiciones, encuentro onerosa la participación que se otorga á la Compañía Arrendataria; esas participaciones de un 50, un 40 y hasta un 30 y un 20 por 100 en el excedente de su producto, sobre el canon de 95 millones, que se prevé desde luego que ha de llegar á 120, que llegará á esa cifra muy pronto, si se administra bien y el estado del país ayuda, porque la renta de tabacos sigue en todas partes un impulso creciente, debido al aumento de población, al aumento de la riqueza, al aumento del consumo y del comercio; esas participaciones, repito, son excesivas á causa de la cantidad moderadísima, de la cantidad verdaderamente inexplicable en que se ha fijado el canon que discuto: 95 millones de pesetas.

Primera cuestión: canon fijo.

Parece imposible que después de la experiencia de la reforma de 1892, se insista en el canon fijo. El Sr. López Puigcerver estableció un canon progresivo. A la manera de calcular la progresión, ó mejor la sucesiva trasformación del canon, yo tendría algún reparo que oponer, y acaso lo haga luego al ocuparme en aquella operación; pero calculando el canon inicial, el Sr. López Puigcerver no cayó en el error que he de demostrar después que exponga el quebranto para el Tesoro causado por el canon fijo, que palpita en el resultado de los tres últimos años.

Cuando en 1892-93 se estableció el canon fijo en lugar del canon variable, era accidentalmente, por la causa á que antes he aludido, el canon resultado del primer cómputo muy moderado, excesivamente bajo, pues apenas pasaba de 84 millones de pesetas. Y por ser accidentalmente tan bajo, resultaba la cuenta del canon fijo, ó aparecía que analizándola con buena crítica no hubiera resultado; aparecía, digo, deslumbradora, y se cayó en la tentación de aceptarlo. En efecto, en aquel año, en el año 1892-93, hubiera dado el arriendo para el Estado, según el sistema del Sr. López Puigcerver, 84 millones por canon, 7 millones por mitad de beneficios: total, 91 millones de beneficios. El nuevo sistema de canon fijo dió 94.600.000 pesetas; diferencia, 3.200.000. La demostración de ese primer resultado deslumbró en términos que se resisten á todas las explicaciones que á tamaña efuscación se buscan. ¿No se sabía que el canon del señor López Puigcerver era mudable y debía resultar progresivo? ¿No podía preverse, estudiando el curso de la renta, que ese canon, de 83 millones en 1892, ascendería mucho, y que en 1893 hubiera llegado, de conservarse, á más de 96 millones?

En 1893-94 hubiera obtenido la Hacienda, por el sistema del canon progresivo, 96.600.000 pesetas, por beneficios 70.000 pesetas; total, 96.700.000 pesetas, habiéndose obtenido por el sistema del canon fijo solamente 93.489.000 pesetas.

En el año siguiente, ó sea en 1894-95, se hubieran obtenido, por el canon progresivo, 96.700.000 pesetas; por beneficios, 200 000 pesetas; total, en cifras redondas, 96.900.000 pesetas, habiéndose obtenido por el sistema del canon fijo 93.700.000 pesetas.

De 1895-96 no se han publicado los datos; pero, procediendo por analogía, y con una seguridad después del estudio á que obedecen estas cifras, que se puede tener por completa; en 1895-96, repito, hubiera dado el sistema del Sr. López Puigcerver 96.900.000 pesetas; ha dado el canon fijo 93.714.000 pesetas. Veamos la liquidación total, Sres. Diputados; es la siguiente: sistema del canon progresivo que se abandonó: 290.600.000 pesetas en los tres años. Sistema del canon fijo: 280.900.000 pesetas.

Diferencia, 9.700.000 pesetas. Descontando los 3.200.000 de baja en el primer año, la introducción del canon fijo le ha costado á la Hacienda en tres años 6.400.000 pesetas. ¿Es exacta esta cuenta? Yo espero que el Sr. Ministro de Hacienda la discuta, pero no temo que la desvirtúe; y no es esto lo peor, no es lo más grave. Lo más grave, á mi juicio, es que se hace una cosa sin precedente en esta materia de arriendo de rentas: que se fija un canon á la Compañía Arrendataria como precio ó pensión del arriendo, como seguro fundamental, en veinticinco años, considerablemente inferior al producto líquido que ha realizado ya la Hacienda pública. ¿Cómo se explica semejante dádiva, tamaño abandono de los intereses del Estado? Llamo muy particularmente vuestra atención, Sres. Diputados, hacia este punto.

Rendimiento líquido de la renta de tabacos, absolutamente líquido, con descuento de todos los gastos de fabricación y del 5 por 100 de interés del capital de la Compañía en el año 1891-92: 100 millones de pesetas; producto líquido en 1892-93: 98.680.000 pesetas; en 1893-94: 97.800.000; en 1894-95: 97 millones.

¿Cómo es posible, Sres. Diputados, que habiendo producido la renta cantidades tan superiores á la de 95 millones en los últimos años, se arriende y se fije el canon de 95 millones, cediéndola en arriendo ó en coparticipación por menos de lo que rinde y vale? Esto demuestra, en confirmación de lo que antes os expuse, que se ha perdido en nuestro Ministerio de Hacienda hasta el concepto de la progresión de las rentas públicas, porque rentas como ésta, que siguen el incesante impulso del aumento de la población y de la riqueza, obedecen á una ley de progresión constante; constantemente aumentan, no dejan nunca de crecer, sino en períodos anormales y extraordinarios.

Claro es que aumentan con alternativas, que no siguen uua gradación matemática, de año en año; hay oscilaciones en los aunmentos; pero esas oscilaciones obedecen, esto se sabe ó se olvida, pero no se discute; esas oscilaciones obedecen á una ley de incremento constante. Pues bien; buscar un término medio regresivo, en una serie de progresión constante, es ir á conciencia en busca de un término inferior á la realidad. Si en una renta que aumenta, para fijar el canon que habéis de poner al arrendatario, buscáis un término medio de cinco, de diez años atrás, váis, conscientemente, en busca de una dádiva para el arrendatario y de un perjuicio para el Tesoro.

¿Qué se debe hacer en este caso, y qué se ha hecho en todas partes? Determinar la ley de los aumentos; ver en qué consisten las mejoras, y ellas os llevarán á obtener el término medio, no de la renta íntegra—que ese tiene que ser inferior al rendimiento actual, y por tanto gravoso,—sino el término medio de las mejoras mismas, é incorporarlo al rendimiento del último año, cuando no al del año más ventajoso, que á ese, antes ó después, lo incorporará el porvenir. Hay, por consiguiente, aquí un caso de lesión clarísima de los intereses del Tesoro, que yo denuncio á la meditación del Congreso.

Pero el mismo error resulta todavía más grave con relación al Timbre, porque al fin, la fabricación de tabacos es una industria donde hay desembolso, trabajo y riesgo. Pero respecto del Timbre, por más sustantivos que se han querido acumular para engrandecer las proporciones de la obra que ha querido echar sobre sus hombros la Compañía de Tabacos, no se justifica la enorme participación cedida. Se arrienda el transporte, la custodia, la venta, la investigación del Timbre; y por esto se da una comisión muy moderada: de 5 por 100 hasta el límite de 45 millones de producto; cuando este pase de 45 millones, la comisión es de 50 por 100, y cuando sea mayor de 50 millones, de 20 por 100.

Pues bien, Sres. Diputados, ¡asombraos!; la renta del Timbre en los últimos años, ha pasado de 45 millones, como váis á ver.

Rendimientos líquidos, deducido todo lo que hay que deducir, incluso el impuesto de la deuda:

En 1892-93...........	45.200.000
En 1893-94...........	46.600.000
En 1894-95...........	46.600.000
En 1895-96 (probable)..	47.900.000

Pues por una renta que ha producido este rendimiento, se ofrece una comisión de 50 por 100, si la Compañía lo eleva á 45 millones, cifra de la cual viene excediendo sin desmayo hace cuatro años.

No digo más. Otras condiciones se han presentado ya á la consideración de la Cámara; yo cito estas como nueva muestra de lo que es ese contrato. *Ex ungüe leonem.*

Voy á ocuparme, ya muy brevemente, para concluir, del préstamo con hipoteca de las minas de Almadén. Es, Sres. Diputados, imparcialmente juzgado, un arbitrio de crédito de la peor especie, porque descuenta productos de treinta y cuatro años para aliviar necesidades de dos meses, porque hipoteca la propiedad más valiosa del Estado, don sólo digno de la Providencia á quien lo debemos, la joya más preciada del patrimonio nacional, y la hipoteca en condiciones que han sido universalmente juzgadas como de las más opresivas por que tuvo que pasar la Hacienda de la revolución.

Nada diré que lastime ó tienda á lastimar á las respetables casas que han concertado la operación. Ellas son, á mi juicio, y considero una necesidad decir esto después de ciertas discusiones, ellas son una gran potencia financiera á quien hay que tratar con consideración, una potencia financiera, además que yo tengo por amiga de España, por servicios que le ha prestado en días difíciles, por otros que acaso habrá de prestarle en el porvenir, y por los grandes interese que en España tiene. Esas casas que han seguido durante largo tiempo el movimiento de nuestros negocios, conocen nuestra Hacienda, conocen nuestra deficiente administración; pero conocen también nuestras reservas, nuestros recursos, nuestros medios de abandonar, si queremos abandonarlo con perseverancia algún día, el fácil camino del abuso del crédito, para emprender este otro que en el lige-

ro croquis he trazado, camino estrecho y difícil, pero conocido y seguro: el de vigorizar los ingresos y organizar con ellos recursos ordinarios anuales, que basten para hacer frente á todas nuestras obligaciones presentes y futuras.

Con cuánto más gusto que ese triste contrato que se les ha ofrecido, y no habían de rechazar, se hubieran encontrado dispuestos los Sres. Rothschild á preparar el gran empréstito de consolidación, cuando pasadas las circunstancias que hoy obligan á dilatarlo, pueda realizarse bajo estos principios organizan-con verdadero espíritu fiscal las fuerzas vivas de do nuestra creciente riqueza para dotar al nuevo empréstito y con él un presupuesto á la moderna. Mas para que ese día llegue, hacen falta dos cosas: primera, que se despeje la incógnita de Cuba; segunda, que se emprenda de una manera resuelta é inmediata, *instanter*, *instantius*, *instantissime*, con el acuerdo de todos los partidos, este camino de renovación, de verdadera reforma financiera.

Voy ya á tratar de algunas de las condiciones del anticipo sobre las minas de Almadén, que elegiré entre las más salientes, á la manera que he elegido otras del contrato con la Compañía Arrendataria de Tabacos.

Se empieza por presentar como una gran ventaja de este anticipo sobre el de 1870, el interés. ¡Pues no faltaba más sino que se hubiera presentado á vuestra deliberación un anticipo con el interés de 8 por 100, cuando nuestra deuda amortizable se cotiza á 77, firme, con tendencia al alza, hoy por encima de 77! ¿Qué significa esta cotización de nuestra deuda amortizable, sin garantías reales, pues no lo es un renglón de la contabilidad del Banco, sin hipoteca especial del orden de la hipoteca de Almadén? Significa el dinero á 5,19 por 100. ¿Cree de buena fe el Sr. Ministro de Hacienda, tan práctico en cálculos, que el dinero que nos ofrecen los Sres. Rothschild sale al 5 por 100 al Tesoro español? (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Sí.) ¿Al 5 por 100? ¿No vale nada la comisión? ¿No vale nada la diferencia de anualidades que ya en otra ocasión expuse y ahora voy á analizar? ¿No representa nada la anualidad excesiva, que S. S. ha aceptado, para que baste á amortizar el mayor capital que obtendrá del mercado de Londres la casa Rothschild? He hecho los cálculos, y se eleva el interés real á 5,16 por 100. Es decir, que toda la ventaja entre el interés del dinero en esta operación con doble garantía real, la hipotecaria en toda forma, y la pignoraticia, la prenda pretoria, que consiste en el depósito sin interés en poder del prestamista del importe de una anualidad representada por los azogues de toda una campaña; la diferencia entre esta operación así asegurada, favorecida además con la exclusiva de la venta de los azogues y el rendimiento que hoy produce la deuda amortizable, sin más garantía que la general y casi formularia de toda nuestra deuda, se reduce á una diferencia de 3 céntimos, ó de algunos más si se quieren deducir los gastos que origine la emisión.

A 5 por 100 puro y simple se han colocado fácilmente las obligaciones del Tesoro, que aún tienen alguna prima en la circulación.

Compare el Sr. Ministro de Hacienda el tipo de interés de 1870 con el de ahora; el descuento del Banco de Inglaterra en aquella época y el descuento de hoy; la cotización de los consolidados entonces y la cotización actual; el precio que alcanzaban nuestros valores y el que hoy alcanzan, y verá que no hay ventaja ninguna digna de mención y encomio en las condiciones de colocación del empréstito.

Profundicemos un poco en el estudio de esas mismas condiciones económicas del anticipo, porque las industriales de la operación de venta del azogue se han analizado ya largamente. Claro es que no me asocio á todas las críticas que aquí se han hecho, y quiero dejar sentado que yo no habría tenido inconveniente en aceptar una operación de venta en participación con la casa Rothschild, dada su competencia en el negocio de los azogues; pero lo hubiera hecho, porque las circunstancias lo consienten, al contrario de lo que sucedía en 1870, con entera independencia del empréstito, aparte de él, pactando con los Sres. Rothschild, que lo habrían aceptado sin duda con gusto, condiciones dignas de ellos y de nosotros, sin mezclar, porque siempre es preferible que no se mezclen, obligaciones industria les semejantes con un empréstito ó anticipo.

¿A qué asciende, Sres. Diputados, la diferencia entre las 3.562.000 libras esterlinas que el Tesoro español va á recibir de los Sres. Rothschild (hablo ahora de la totalidad del empréstito), y el capital considerablemente mayor de 4.069.200 libras esterlinas que Rothschild va á emitir? ¿Lo emitirá á la par? Primera cuestión. ¿Cómo no han de emitir los Sres. Rothschild, en el mercado de Londres, por lo menos á la par, un valor que rinde el 4 por 100, que tiene esa doble garantía, la de las minas de Almadén y la prendaria de los frascos de azogue, que es además un signo conocido y estimadísimo en aquel mercado, tan estimado que jamás salieron de él los bonos de 1870 llamados *quicksilvers*, y cuando hoy el consolidado inglés, esa renta de 2 $^{3}/_{4}$ por 100, amenazada de conversión inmediata al 2 $^{1}/_{2}$, tan inmediata que se hará en 1.° de Abril de 1903, se cotiza entre 113 y 114, hoy á 113 $^{3}/_{8}$? Pero supongamos que no pasa de la par. Pues entre 3.562.000 libras esterlinas y 4.069.200, no deducida la comisión, hay una diferencia evidente de 507.200 libras esterlinas.

Pero la cuenta exacta no es esa: hagamos, para mayor claridad, la reducción de libras esterlinas á pesetas, tomando el tipo que he visto adoptado para las operaciones de este contrato, de 29,74 pesetas por libra esterlina.

Los 4.069.200 libras valen 121.018.008 pesetas. Suma que recibimos, no deducida la comisión: 105.933.880 pesetas. Diferencia 15.084.128 pesetas, cantidad que los Sres. Rothschild van á obtener sin sacar ni un *soberano* de sus cajas, sin más que pedir al mercado inglés, ofreciendo un interés de 4 por 100 con la base de la anualidad que el Tesoro español ha de satisfacer, la suma de 4.069.200 libras, que el mercado inglés les dará á la par ó sobre la par. Yo no lo censuro; es el efecto del crédito de los señores Rothschild; pero no se diga que es airosa para el Tesoro de nuestra Patria una operación que consiste en que la casa Rothschild tome con una mano el dinero á menos del 4 por 100, y nos lo entregue con la otra mano á más del 5 por 100 con hipoteca, en forma y prenda pretoria anualmente asegurada, con la exclusiva de la venta de nuestros azogues y una crecida participación en su precio. Esto es más grave por la forma en que se presenta, consignando en la

ley los dos diversos capitales y los dos intereses con agravio de nuestro crédito: es más duro y más desairado porque se fuerza á cargo de nuestro Tesoro la anualidad, á fin de que baste para amortizar un capital que no recibimos.

El préstamo para el Tesoro, el préstamo íntegro de 3.562.000 libras, no exige, fijáos bien, para su amortización en sesenta y ocho semestres á 5 por 100 de interés, una anualidad de 110.000 libras, que es la que se consigna en el proyecto y la que va á pagar nuestro Tesoro, sino una bastante menor de 109.471 libras.

Hallé esta diferencia muy fácilmente, sin más que acudir á las tablas de intereses compuestos de Violeine. Aquí está el coeficiente y la sencilla multiplicación que basta para encontrar la diferencia. La cantidad á pagar en sesenta y ocho semestres, al 2,50 por 100 de interés en cada uno, es de 109.471 libras, la anualidad, por tanto, de 218.942 libras, en vez de 220.000. Aunque es bien conocida la precisión absoluta de las tablas de Violeine, que dan resultados superiores á las mismas operaciones hechas con logaritmos, porque están construídas haciendo uno por uno todos los cálculos aritméticos, he hecho además la operación con la fórmula algebráica correspondiente, y resulta casi lo mismo, pues la diferencia es pequeñísima. Resulta un servicio semestral de 109.470 y 817 milésimas, ó sea la misma obtenida con las tablas, de 109.471 libras.

Y para que no quede duda de que esa anualidad, tan inferior á la anualidad pactada, basta para amortizar en sesenta y ocho semestres el anticipo de la casa Rothschild, me he tomado el trabajo de hacer la tabla de amortización á fin de que se convenza de mi tesis hasta el más ajeno á esta clase de cálculos.

¿Qué importa, Sres. Diputados, la diferencia entre una y otra anualidad, al través de todo el desarrollo de esta operación? Importa 92.273 libras esterlinas, es decir, bastante más de 9 millones de reales. Pero no es esta diferencia lo que me preocupa; lo que me lastima es que en Europa se vea que el Tesoro español no vacila en concertar operaciones calculando por años amortizaciones que se han de pagar por semestres, y aun por meses, pues mensuales son las entregas de los frascos de azogue.

Por otra parte, el Sr. Ministro de Hacienda, contestando á mi petición de datos, hizo una afirmación, á la que yo, por el pronto, no habiendo comprobado el dato, debí prestar y presté aquiescencia. Su señoría me dijo que así se había concertado la operación de 1870, y no hay tal cosa: el Sr. Figuerola no calculó así: el Sr. Figuerola calculó la amortización por semestres.

¿Cuál es el objeto con que hoy se obra de otro modo? Es muy sencillo; esa anualidad, ó mejor, ese servicio semestral de 110.000 libras no bastaría para amortizar, al 4 por 100, la emisión que hacen en la plaza de Londres los Sres. Rothschild, y se ha aceptado una anualidad mayor, que es la que va á pagar el Tesoro español. Es decir, que percibe el capital menor y paga el capital mayor. ¿Cómo, pues, puede sostener S. S. que la operación se hace al 5 por 100?

Voy á terminar llamando la atención del Congreso hacia una cosa de la mayor gravedad. ¿Qué seguridad hay de que las minas de Almadén rindan lo necesario para pagar esa anualidad? Yo tengo aquí una nota de lo que han producido en los dos años últimos, y, en efecto, el rendimiento es insuficiente. En el año de 1894-95, el producto de las minas de Almadén fué de 4.823.247 pesetas; anualidad 6.542.800; *déficit*, 1.719.552,42. Año 1895-96: producto de las minas, 5.742.763,58; anualidad, 6.542.800; *déficit*, 800.036.

No digo más; lo que me aflige, ya lo anuncié ayer, y eso sólo me ha determinado á hacer ciertas penosas observaciones y á analizar en esta forma somera las operaciones concertadas; lo que me duele es que en la víspera de grandes operaciones de crédito se les dé por norma y por tipo este contrato con hipoteca, con prenda, con intervención del prestamista, con ventajas industriales, como invitando á los prestamistas futuros á que nos exijan, pues no querrán ser menos, hipotecas, sindicatos de intervención, arriendos de rentas, condiciones, en suma, sólo propias de las Haciendas averiadas.

Señores Diputados, la situación es crítica y grave; pensad en las consecuencias del voto que se os pide; y si lo ya propuesto y concertado no tiene remedio, pensad en que pronto, muy pronto, es necesario abrir otro período parlamentario, para que en él se organicen nuevos recursos ordinarios, se inaugure una política financiera de verdadera restauración del crédito; se emprenda, con el acuerdo de todos los partidos gobernantes, la serie de reformas que reclama la Hacienda pública.

No os propongo una transformación teatral; os pido un cambio de política, un cambio de dirección, que se refleje pronto en un período parlamentario que debe abrirse cuanto antes mejor, porque si así no se hace, si váis á las grandes operaciones futuras sin más preparación que la de estos proyectos, sin más introducción que estos contratos, sobrevendrán. no lo dudéis, graves consecuencias para el crédito público y para nuestro porvenir económico bajo todas sus fases. Cuando lleguen, no podréis decir que ha faltado aquí una voz amiga que os las advirtiera: aunque temo que mis leales avisos no alcancen sino la triste suerte reservada por la venganza de Apolo á las profecías de Casandra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): El señor Ministro de Hacienda tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Navarro Reverter): Es costumbre, Sres. Diputados, que el Gobierno haga el resumen de los debates de totalidad, principalmente en asuntos de la importancia del que se discute; y cumplo este deber, contestando al discurso verdaderamente erudito y enciclopédico del Sr. Villaverde. Con esto podré ocuparme de algunas de las aseveraciones que en esta discusión de totalidad han expuesto otros oradores; y digo de algunas, porque la totalidad ha sido ya brillantemente recogida y contestada por los dignísimos individuos de la Comisión de presupuestos. Entro, pues, prescindiendo de toda clase de proemios, en materia.

En el día de ayer, el Sr. Villaverde empezó por combatir la totalidad del proyecto que discutimos, diciendo que, como presupuesto extraordinario, era ilegal; y que además, como presupuesto, prescindiendo de ser extraordinario, no se ajustaba á las leyes de contabilidad. No he podido comprobar hoy esto con el *Diario de las Sesiones*, porque á la hora en que he venido al Congreso todavía no se había publicado; pero creo que el concepto fué éste; y como realmente la acusación es á la totalidad del proyecto, entien-

do que el primer deber que tengo que cumplir, es refutar esas dos aseveraciones del Sr. Villaverde. ¿Por dónde, ni cómo, un presupuesto extraordinario es ilegal? ¿Es que no hablan las leyes españolas de presupuestos extraordinarios? (*El Sr. Fernández Villaverde*: No he dicho eso.) Entendí que S. S. afirmaba que es ilegal el presupuesto extraordinario. (*El señor Fernández Villaverde*: Porque no contiene especificados los créditos y porque establece créditos permanentes.) Es decir, que S. S. da la razón de su afirmación. Pues á la afirmación es á lo que yo ahora me refiero, y la razón la voy á refutar después.

En primer lugar, el presupuesto extraordinario no sólo es legal, sino que es común. (*El Sr. Fernández Villaverde*: Eso es indiscutible, lo dice la ley de contabilidad.) Entonces quedamos en que el presupuesto extraordinario es legal. (*El Sr. Fernández Villaverde*: Cuando está bien hecho.) Pues esa era la primera afirmación. Y vamos á la segunda. El presupuesto extraordinario debe contener todos los detalles necesarios y afectar forma semejante á la del presupuesto ordinario; al menos esto es lo que se deriva de lo que el Sr. Villaverde dijo. Pues exactamente igual á este presupuesto con todos los defectos, es el extraordinario que presentó el Gobierno de que formaba honrosa parte el Sr. Villaverde. Si tiene, pues, los defectos que acaba de indicar S. S., son iguales á los que tenía el presupuesto extraordinario del año 92. (*El Sr. Fernández Villaverde*: Yo no lo hubiera hecho así.) Pues es lástima que S. S., en el seno del Gabinete no protestara, y ahora quiera rechazar la responsabilidad. El hecho es que S. S. tuvo dos ocasiones para protestar: la primera cuando el señor López Puigcerver presentó en el año 1888 un presupuesto extraordinario para la construcción de la escuadra, que votamos todos, y al cual nadie hizo observaciones, y eso que tenía aquel presupuesto extraordinario una circunstancia que, líbreme Dios de las censuras que sobre mí hubieran caído si yo la hubiera presentado en el mío, y no lo digo en son de censura, porque yo lo voté. Era para cuatro años aquel presupuesto del Sr. López Puigcerver, y sólo presentaba recursos para dos años, y los otros dos años los dejaba indotados, diciendo: El que sea Ministro dentro de dos años, que busque los recursos que necesite para cubrir este presupuesto.

Si yo hubiera tenido ese atrevimiento, ¡qué de censuras no hubieran caído sobre mí! Y añado, que no hubiera tenido nada de particular que así hubiera sucedido.

El presupuesto que ahora se discute es para seis años, y tieno asimismo la dotación completa para los seis. (*El Sr. Urzáiz*: Ni para uno solo): y en uno de sus conceptos, el de Marina, se amplía á quince años. (*El Sr. Villaverde*: Ese presupuesto de S. S. se ha retirado por la Comisión.) No está retirado por nadie ese presupuesto, como voy á tener el honor de explicar, si las vehementes impaciencias del Sr. Villaverde me lo consienten. Ese presupuesto extraordinario vive y viviría, si se aprueba por las Cortes, seis años, lo mismo que el presupuesto para la construcción de la escuadra vivió cuatro años, y continúa viviendo todavía. Esa es la suerte de todos los presupuestos extraordinarios, porque su nombre lo dice: no son atenciones ordinarias que hayan de satisfacerse por los ingresos ordinarios en la forma que exige con mucha razón la ley de contabilidad para las atenciones permanentes, estableciendo una severidad en los gastos que nunca es suficiente.

Quedamos, pues, en que el presupuesto es legal; y, en cuanto á su forma, igual al presetado por el partido liberal y votado por todos, y al presentado en 1892 por el partido conservador y votado por las Cámaras. De modo que si tuviera algunos defectos, si los tuviera, que no los tiene, yo iría en buena compañía.

No he de seguir al Sr. Villaverde en la exposición que ha hecho de los sistemas financieros que existen en Europa ó en la mayor parte de los países de Europa. Todo el mundo reconoce, y yo he admirado muchas veces, los conocimientos del Sr. Villaverde.

De su copiosa erudición, muestra gallarda nos ha dado esta tarde; y del conocimiento que tiene de las haciendas extranjeras, del conocimiento de los recursos que han aplicado en situaciones difíciles, también nos ha dado muestras que son, sin duda, de agradecer, porque otras traen á nuestro espíritu el consuelo de que otras Naciones se han encontrado en situaciones verdaderamente extraordinarias, en casos verdaderamente angustiosos, y sólo por medio de combinaciones financieras votadas en las Cortes y realizadas por virtud del patriotismo nacional, han podido fácilmente dominarlas, ó si no las han dominado inmediatamente, han podido después en rápida sucesión, trasformar aquella situación triste y angustiosa en otra ampliamente desahogada.

Pero estos ejemplos no necesitamos ir á buscarlos en países extranjeros. Ya que los españoles tenemos, y yo el primero me acuso de ello, el defecto de buscar fuera de casa ejemplos de notables energías, de hechos que honran á las Naciones, bueno es también que recordemos los que en nuestra propia casa ocurrieron, y de los cuales tenemos copiosa cosecha.

Pues qué, ¿no recordáis que hacia el año 1872, desde esa misma tribuna, leía un Ministro de Hacienda, tan esclarecido como el Sr. Ruiz Gómez, aquella Memoria de presupuestos que ponía pavor en el ánimo más sereno, porque hablaba de Deuda flotante contraída al 22 por 100 de interés, y ya se prevía que muy pronto tendría que suspenderse por completo el pago de los intereses de la Deuda, de la obligación más sagrada de las que puede tener un país? ¿No recordáis que poco después anunciaba desde la *Gaceta* otro Ministro de Hacienda, el señor Tutau, que no tendríamos más remedio para los males de la Patria y para las angustias de la Hacienda, que llegar al curso forzoso, verdadero cauterio, que en algunos momentos puede salvar la situación como se cierra la llaga, á expensas y á costa del mismo organismo? Y no más tarde que un año después, en 1874, el Sr. Echegaray, al refundir los Bancos de emisión en uno privilegiado, anunciaba que las angustias del Tesoro eran tan grandes que, por el agotamiento de los impuestos y los recursos, sólo quedaba como apelación suprema, el de acudir al monopolio de la emisión, para ver si de este modo se podían recoger los pedazos del patrimonio nacional esparcidos por todas partes, no sólo en España, sino en Europa.

Pues, pocos años después de tan desesperada situación, en 1876, era ya posible hacer empréstitos garantidos como lo están los que hoy proponemos, que se colocaban al 76 y 78 por 100; más tarde al

87 ó al 88, y por último, tras un plazo de cuatro años, que es un relámpago en la vida de las Naciones, en 1881 hacíamos el gran arreglo de la deuda, suponiendo el Gobierno y el Ministro de Hacienda de entences, y no es que por esto lo censure, que nadábamos en la abundancia, á juzgar por la extraordinaria generosidad con que se hizo aquella conversión. Pues qué, ¿necesitamos ir á buscar en países extranjeros esas rápidas trasformaciones que, merced á sus propias fuerzas, á su patriotismo y á sus recursos, trasforman las situaciones más angustiosas en situaciones despejadas?

Esto en pequeño (quizás la exageración del amor á mi país me lo haga decir), esto que España realizó con sus propios recursos, es, en concepto mío, más notable que lo que S. S. nos ha referido de aquel vigoroso esfuerzo de Francia, que, después del desastre y como venganza económica, después de aquella rota más grande que su orgullo, votó en Versalles, en veinticuatro horas, 30 leyes económicas que llevaron á su presupuesto cerca de 400 millones de aumento. Digo, pues, que bien puede España inspirarse en sus propios ejemplos, sin necesidad de acudir á los extranjeros que cita S. S.

Estamos, por consiguiente, de acuerdo el Sr. Fernández Villaverde y yo. Lo que se necesita en estos casos es verdadero valor para afrontar las situaciones y adoptar verdaderas resoluciones, á las cuales todo el mundo contribuya y preste su aquiescencia y su voto cuando sea necesario.

Pero esto, en la situación actual, no lo ha remediado el Sr. Fernández Villaverde con los específicos que nos ha propuesto. Hablo de específicos, porque S. S. (y no lo digo en sentido mortificante, ni podría hacerlo, dada la cortesía con que S. S. discute, á la cual no es posiblle que yo deje de corresponder); hablo de específicos, porque S. S. ha llamado con gran propiedad á su plan, sistema de higiene de la Hacienda pública. Todos los remedios higiénicos necesitan absolutamente como ley suya para producir resultado, un factor, del cual, ni se puede generalmente disponer para aplicarlo á la Nación, ni en estos momentos disponemos nosotros; y ese factor es el tiempo.

Buena es la higiene, necesaria es la higiene siempre que se aplica á la vida normal y sosegada; pero cuando llegan circunstancias extraordinarias, cuando un pueblo se ve sorprendido por una guerra cuyas consecuencias no se pueden calcular, cuando tiene que apronta recursos en cantidad extraordinaria y con gran premura, ¡ah! entonces la higiene no tiene aplicación; habrá podido servir para fortalecer aquel cuerpo, mas no puede en aquellos momentos servir de remedio.

Así, yo, que esperaba que el Sr. Fernández Villaverde nos hubiera presentado aquí remedios y recursos inmediatos con que sustituir esos proyectos que tan mal le han parecido, y cuyo objeto voy á explicar, puesto que por lo visto no ha querido penetrar en ellos (que de querer, lo habría conseguido), confieso que estoy completamente desencantado. Porque ¿significa algo decir que en España se necesita aumentar los impuestos indirectos y rebajar los directos? ¿Puede eso tener alguna aplicación práctica, puede revestir alguna forma para llevarlo al presupuesto? ¿Es un sistema? Si es un sistema, nosotros lo continuamos en este presupuesto. Y hablo de continuación, porque en todo lo que es bueno para la Hacienda española, yo no he de decir otra cosa, lo digo con entera sinceridad y con toda verdad, sino que sigo la tradición de los que me precedieron; en todo lo que sea malo vengan las responsabilidades sobre mí, que yo hago mías las de mi antecesores.

Estamos siguiendo ese sistema desde hace mucho tiempo. ¿En qué forma? Regularizando, igualando en lo posible, haciendo equitativa en todo cuanto dependa de la acción del Gobierno la contribución directa.

Ya, antecesores ilustres míos, han acometido esta tarea; pero vosotros habéis votado una ley sobre ensayo en la provincia de Granada, que ha de venir á traer base racional, matemática, fundamental, de una Hacienda en la cual brille como S. S. desea, y como deseamos todos, por lo menos la equidad, mientras no podamos llegar á ese ideal de la ciencia que se llama perecuación. ¿Qué estamos haciendo sino continuar esa obra que dentro de pocos años, Dios mediante, quedará realizada? Esto no se dice en el presupuesto presentado; pero es indudable que se ha de hermanar todo aquello que contribuya á mejorar nuestra situación, cosa que de antemano y por convenio tácito todos estamos haciendo.

Mucho tiempo se ha discutido entre tratadistas y autores de lo que se llama ciencia financiera, qué era lo mejor, si el sistema de impuestos directos, ó el sistema de impuestos indirectos. Para todos los gustos hay teorías; para todas las aficiones hay doctrinas.

Unos entienden que el tributo directo, por lo franco, por lo leal, por lo fácil de cobrarse es el mejor. Otros, por el contrario, estiman que por exigirse en determinadas épocas del año, cuando no se puede pagar, ó por lo menos es cosa difícil hacerlo efectivo, no es tan bueno como el que constantemente, y casi sin sentirlo, sale del bolsillo del contribuyente para llenar las arcas del Tesoro. Así, sin explanar más esta idea rudimentaria de diferencias entre los dos sistemas, porque para uno y para otro, y para todos, hay opiniones, y, claro es que no podía faltar esa escuela ecléctica, que es la combinación de las dos opiniones; sin explanar más esta idea, yo entiendo que acerca de tales doctrinas se puede hablar todo aquello que á cada cual le plazca. Pero cuando se llega á la práctica, bien se puede aplicar el refrán alemán que S. S. ha olvidado esta tarde al hacer esa exposición poética, aunque S. S. no lo quiera, de las doctrinas financieras más acreditadas entre los autores que pasan por los mejores y más ilustrados; ha olvidado el refrán alemán que dice que la «teoría es verde y la práctica es gris». Se puede teorizar muy bien desde el fondo del gabinete, escribir admirablemente un tratado ó un proyecto para reunir millones sobre la base de tal ó cual impuesto, pero luego la práctica, con su color gris, que bien podríamos llamar color negro, en materia tributaria, deshace aquellas ilusiones, y todo aquel tono de esperanza, pierde su simpático color para convertirse en las tintas negras del desengaño.

Es necesario en materia de tributos, más que en otra alguna, respetar las costumbres; hay algo en los tributos que está encarnado en las tradiciones del pueblo, hay algo en los tributos que aun cuando sea anticientífico, aun cuando sea empírico, aunque encierre recursos de arbitrista, no puede reformarse sin riesgo y sin peligro, no puede sustituirse sin grandes prudencias. Por eso decía un político eminente de

Inglaterra: «temo las cuestiones de impuestos porque todos encierran cuestiones de orden público.»

Fácil me sería hacer ahora una relación histórica si no me propusiera abreviar, para presentaros un cuadro de las perturbaciones sociales que han producido los impuestos nuevos ó los impuestos reformados, desde los más remotos tiempos. La cuestión de tributos ha producido más revoluciones en todos los países del mundo, que las mismas cuestiones políticas.

El Sr. Fernández Villaverde conoce sin duda una obra curiosísima acerca de las causas económicas de la revolución francesa, y en ella habrá leído que no fueron sólo las ideas propagadas por los enciclopedistas el germen de aquella tremenda revolución. Estaban los hornillos caldeados por las causas económicas á la vez que las sociales, y el tributo, el impuesto, su desigual distribución, los acaparadores, la carestía de las subsistencias, todas estas causas produjeron aquella explosión que resonó con el fragor del trueno en todos los ámbitos del mundo. ¿Por qué se emanciparon los Estados Unidos, de Inglaterra? Un impuesto sobre el té fué la causa aparente de la guerra. Es preciso cuidar siempre y meditar más la trasformación del tributo. Se puede teorizar, y dentro de la teoría decir: sí, los impuestos indirectos son los mejores, son los únicos, son los que yo preconizo. ¿Quién lo duda en el terreno de la abstracción y de la teoría? Pero en la práctica es distinto.

En primer lugar, no es tan fácil, y aun añado, que no es posible desde el Ministerio de Hacienda, no digo yo á un Ministro de las condiciones humildes del actual, sino á un Ministro de las energías verdaderamente titánicas que manifiesta el Sr. Fernández Villaverde, plantear todo un sistema completo de impuestos indirectos. ¿Por qué? Porque los impuestos indirectos, más que otros, necesitan estar encarnados en las costumbres; lo primero es crear costumbres tributarias, y en España estamos muy lejos de alcanzarlas. Yo ya sé que la tendencia de la Hacienda moderna es esa, y por eso nosotros mismos procuramos encaminarla en esa dirección. Buen ejemplo de ello, el Sr. López Puigcerver con sus reformas de los impuestos indirectos; nosotros, en el año 92, cuyo presupuesto ha citado el Sr. Villaverde con elogio, y en cuya formación tomó parte S. S., y también sirve de ejemplo lo que se hizo en el de 1893-94; esas son tendencias marcadas de la Hacienda moderna. Pero cuenta que la trasformación ha de ser muy pausada, muy paulatina, muy lenta. Lo que suelen hacer los Gobiernos para preparar la evolución, es desembarazar de servicios á la administración central y traspasarlos á la administración municipal ó provincial. De esta manera, todos aquellos servicios que por la administración central no pueden realizarse de un modo bastante eficaz para llegar con intensidad á las últimas aldeas de la Nación, se delegan en los Ayuntamientos, y esa es la única descentralización posible, que no se parece, por cierto, á aquella otra de que nos hablaba el Sr. Mella, queriendo crear federaciones económicas en las provincias.

Esa descentralización administrativa consiente la imposición de los tributos indirectos, porque la Hacienda nacional, no es solamente, como muchos entienden, la Hacienda del Estado. La Hacienda nacional se compone de tres elementos distintos: la Hacienda del Estado, la Hacienda provincial y la Hacienda municipal. Estos son los tres elementos que, engranados, forman un cuerpo único, que es la Hacienda nacional. De la propia manera que los átomos forman la molécula, las Haciendas municipales, con sus tributos, ó parte de ellos, constituyen la Hacienda provincial; de la misma manera que la agrupación de las moléculas forma el cuerpo, así la ordenada organización de las Haciendas provinciales contribuye á formar la Hacienda del Estado. ¿Cómo, pues, habíamos de plantear en España los ideales teóricos de S. S. sin empezar por la necesidad primera, por la base fundamental de todo el sistema? ¿Y cuál es esta base fundamental? La Hacienda municipal, que nosotros tenemos completamente olvidada, ó que sólo recordamos para empobrecerla; la Hacienda provincial, de la cual prescindimos aquí con excesos perniciosos de olvido, que producen anemia en sus organismos, merecedores de otros cuidados. Se enamora fácilmente S. S. de todos aquellos ejemplos que nos ofrecen algunas Naciones, á las cuales envidiamos; pero, ¡qué organización tan distinta en todo linaje de servicios administrativos!

Su señoría citaba á Inglaterra. Inglaterra tiene dividida su administración en el grupo de ciudades, y en el grupo rural de las parroquias, y los dos están distribuídos en Condados, pero la Hacienda municipal realiza allí muchos servicios que están encargados aquí á superiores jerarquías, incluso el de culto y clero. ¿Y cómo cuida el Estado de aquella Hacienda municipal? Pues dejándole los tributos directos, de fácil recaudación, que con gran facilidad pueden cubrir los presupuestos y llenar las arcas municipales. ¿Qué se reserva el Estado? Principalmente, y en grande escala, los impuestos indirectos, aquellos que son más difíciles de recaudar, que no son de producto averiguado, que necesitan organismos fuertes para su exacción. Pero cuando flaquea la Hacienda municipal, para que no queden desiertos y tenga que realizarlos el Estado, él mismo, directamente, auxilia y subvenciona á la Hacienda municipal con todo cuanto necesita. Por eso realizó su notable reforma monsieur Goschen en el año 1890, continuada después por él mismo y por sus sucesores que consistió en ir desembarazando el presupuesto del Estado de las subvenciones directas, sustituyéndolas por aumentos de ingresos en derechos reales y en patentes que dejó para la Hacienda municipal. ¡Ah! si S. S. consiguiera esta organización administrativa en España, entonces sí que podrían ampliarse los impuestos indirectos; pero no se puede levantar el edificio sin antes replantear sobre el terreno su traza, sin antes escarbar los cimientos, sin antes rellenarlos y sacarlos á la superficie, y sólo cuando están hechas esas obras necesarias, podrá levantarse el edificio con todas las condiciones de solidez que su pesadumbre exige; porque de lo contrario, sólo se haría una pasajera y efímera construcción de cartón-piedra que S. S. no querrá para nuestra Patria.

Quedamos, pues, en que el desarrollo de los impuestos indirectos, en efecto, es bueno teóricamente, y aun puede aplicarse á países donde las costumbres tributarias, los organismos administrativos, los resortes, en una palabra, de la ejecución de la ley, son suficientemente fuertes para poderlos plantear sin peligro

Sin eso, hallaremos siempre los fracasos que he-

mos encontrado en España con el intento sólo de ensanchar estos impuestos. Buen ejemplo es la reforma del de consumos, citado por el Sr. Fernández Villaverde.

Estoy haciendo una estadística de los presupuestos municipales de España; trabajo en sí mismo sencillo, y en su ejecución extraordinario, al cual llevo dedicados desde hace catorce meses, no diré que un momento todos los días, pero sí alguno de cada semana, y no he podido aún terminarlo.

Las tres provincias, cuyos datos son completos, ofrecen de curioso, que los consumos son el principal y más cuantioso recurso de los presupuestos municipales.

Ya se puede gritar contra el impuesto de consumos y pedir su supresión; el impuesto de consumos seguirá siendo el principal alimento de los presupuestos municipales. ¿Cómo es posible que el Sr. Villaverde le acepte doctrinalmente, ni cómo es posible, por otra parte, negarse á la realidad? ¿Y es fácil sustituir este impuesto? ¡Ah! Esa tendencia debemos imprimir á la Hacienda y todos tratamos de hacerlo; pero no es sólo el Ministerio de Hacienda quien lo debe realizar sino también el de la Gobernación.

Nuestras aficiones á la lógica absoluta nos han impelido á crear unidades en todas partes, y muchas veces son estas legislaciones unitarias de lo absolutas, la negación del sentido común.

La legislación relativa á la Hacienda municipal es un ejemplo de ello. Para la ley en España no hay más que una sola entidad: el pueblo. Así sea una ciudad populosa, cuyos edificios alardeen de palacios, como si fuese el pueblo más inferior ó la aldea más humilde de España, cuyas construcciones sean simples cabañas, la ley les ofrece casi los mismos recursos, y les exige casi los mismos servicios. ¿Cómo es posible que se realice esta igualdad administrativa de una manera, no diré perfecta, pero ni siquiera aproximada á la verdad?

En Alemania, y sobre todo en Prusia, que constituye las dos terceras partes del Imperio y de la población, las ciudades tienen un régimen especial; luego el grupo urbano y el grupo rural tienen otra legislación distinta y apropiada á sus especiales condiciones. Las contribuciones indirectas, en lo general, casi no influyen para nada en el grupo rural; contribuyen algo en el grupo urbano, y por mucho en las ciudades, con arreglo á los medios de exacción de cada organismo.

Pero en España se legisla lo mismo para una aldea de sierra que para Barcelona, y apenas si en lo relativo á la administración del impuesto se diferencia un pueblo de las montañas de Cataluña, de una populosa ciudad de Andalucía.

En un país en que así se administra, y en que no existen ni los sistemas, ni las organizaciones administrativas, ni los elementos fuertes y sólidos que exige un plan general de tributos indirectos, ¿pretende el Sr. Villaverde ensayar todas esas perfecciones de otros países? ¡Hermoso ideal, bella poesía, pero ninguna realidad!

Vengamos, que ya es hora, á puntos más prácticos, ó por lo menos más congruentes, con los que estamos discutiendo.

Al Sr. Villaverde le parece que el presupuesto extraordinario, en la forma que se presenta, no resuelve nada. Se trata solamente de las prórrogas de dos contratos, que no son sino continuación de otros anteriores, cuya forma no ha parecido buena al Sr. Villaverde.

En el de tabacos encuentra que es largo el tiempo de la prórroga. Esta, que es de veinticinco años, ó sea veintidós nuevos y los tres que faltan del actual, se funda en que la Sociedad que tiene que desembolsar un gran capital y desarrollar elementos industriales de gran potencia, necesita un plazo largo para perfeccionar el negocio y abaratar los productos, porque sin él no puede amortizar el capital.

Por otra parte, como el objeto del arrendamiento de las rentas, contra el cual está el Sr. Fernández Villaverde encastillado dentro de una doctrina, sin descender de esas alturas á los campos de la realidad, no es otro que el de garantir una renta mínima que vaya aumentando constantemente con las mejoras obtenidas, y para conseguirlo se necesitan largos plazos, durante los cuales pueda servir de prenda en todas las operaciones que convenga hacer, ¿qué habríamos conseguido con otro ensayo como el anterior?

Durante los primeros años, no pudo desarrollarse la Sociedad, y durante los últimos, temerosa de perder el arriendo, no se atrevió á mayores empresas. Ahora es cuando empieza su período de desarrollo; ahora es cuando, teniendo por delante ancha tierra y buen horizonte, puede hacer cálculos, trabajos, adquisiciones y reformas que no le impidan esperar su resultado á largo plazo, temiendo al sacrificio del presente. Esa es la única, la verdadera doctrina para los arriendos. Hay que tener el valor de declararlo: ó se hacen ó no se hacen, pero cuando se hacen, hay que hacerlos bien.

Le parece á S. S. mal, y voy pasando rápidamente por esto, porque ya comprenderá que en una discusión de totalidad no es posible, y S. S. nos ha dado en esto buena prueba de su deseo, hacerse cargo de los detalles; le parece mal á S. S. el canon de los 95 millones. Este canon es superior al anterior en 5 millones de pesetas. Comparando el resultado del canon anterior con el del presente, y las condiciones aprobadas por S. S. y por mí en 1892-93, vendría á resultar por las participaciones, que para una renta líquida de 97 millones, el Estado percibiría por aquél 93.700.000 pesetas; con el propuesto, el Estado percibirá 96 millones.

Siguiendo en esta hipótesis, cuando el producto llegue á 100 millones, el Estado recogería con el sistema actual 95 millones de pesetas; con el sistema propuesto á vuestra consideración recogerá pesetas 97.500.000; y la diferencia que el Sr. Villaverde encontraba entre un sistema, no el actual, sino el del Sr. Puigcerver y este otro, de lo cual se ha hecho aquí argumento, no puede aceptarse, por la siguiente consideración: con el sistema del Sr. Puigcerver, que en aquella época parecía el mejor, y así estaba aplicado, en efecto, en Italia, la renta no habría aumentado, porque el interés de la Compañía no era éste, y ganaba más entregándose á la más estéril de las ociosidades, que aplicando su actividad é inteligencia á desarrollar la industria.

Así sucedió, que roto el anillo de hierro que impedía el mejoramiento de la Compañía, fueron perfeccionándose las labores, aumentando las ventas y preparando lo que, por no poderse hacer en un período de tiempo tan corto, se está ahora en el caso de hacer.

Hé ahí la diferencia sustancial. Con aquel sistema no hubo aumento; con el de 1892 lo ha habido considerable, y con el actual lo habrá en la forma que he tenido el honor de exponer al Congreso.

Queda, únicamente, una consideración esencial que S. S. olvidaba, y es la trasformación que el pacto propuesto á la aprobación de las Cortes trae con respecto á la organización de la Compañía. Ya no es un simple arrendatario á quien se le da por la industria ó el capital que emplea una cierta remuneración legítima, y más ó menos grande, no; es que ahora el Estado forma con la Compañía una Sociedad co-interesada en el negocio; es el Estado el que, representado dentro de la Sociedad por el presidente, con facultades ámplias y extraordinarias para intervenir en todo, no sólo no renuncia á la propiedad de la renta, sino que hace renunciar á la Compañía la condición de arrendataria simple y escueta, que antes tenía, para convertirla en una Sociedad con participación en los beneficios que se obtengan.

Esa es la diferencia fundamental que hay en este contrato que, por otra parte, y en esto estoy de acuerdo con las ideas del Sr. Villaverde, quita toda la acritud que pudiera tener la sola consideración de arrendatario, para elevar á éste con beneficio suyo y del Tesoro á la de asociado del Estado mismo.

Y estas ventajas, ¿quién duda que se han de traducir después, luego, inmediatamente quizás, en elementos que pueden aumentar los ingresos del Tesoro? Esto se ha propuesto el Gobierno, y á su juicio lo ha conseguido con ese contrato.

Timbre. En efecto, es verdad; la última de las cifras leídas por el Sr. Villaverde, es la única que he encontrado inexacta en los datos que nos ha ofrecido, lo cual no tiene nada de particular, porque no se han publicado los datos.

El producto líquido del último año es 45.996.000 pesetas. (*El Sr. Fernández Villaverde*: Siempre superior á 45 millones.) Sí, siempre superior. ¿Cómo había yo de negar una cifra sobre la cual está fundado el contrato? La renta del timbre en los últimos años ha llegado á 46 millones de pesetas, números redondos, pero ¿qué es lo que constituía la dificultad de la renta del timbre? Porque lo que es para seguir con los 46 millones no había necesidad del arriendo; para quedar como está, bien se hallaba la renta en manos del Estado, si no requería que estuviera en las de cualquiera otro simple arrendatario.

No; hay que examinar en este asunto tres cosas de la mayor importancia, á saber: la venta, la investigación y la falsificación. Estas dos últimas hacen de la renta del timbre una renta verdaderamente dificilísima de administrar. La falsificación de los valores de la renta en un país en que casi todo el mundo es artista, donde la facilidad para sustituir todo lo que sea timbre y papel sellado es tal, que las falsificaciones se suceden por todas partes, y, lo que es peor, no se descubren sino cuando han producido sus efectos, tiene que influir de una manera notable en la renta. Hay, pues, que establecer una vigilancia especial y muy perita para evitar en lo posible esas falsificaciones, y para perseguirlas inmediatamente que se hayan producido, y esto es difícil y es costoso.

La investigación tiene que perseguir constantemente una costumbre de nuestro pueblo. Eso de sustraer un documento al sello y al impuesto es un verdadero placer de los dioses, del que nadie puede privar á la mayoría de los españoles, y no porque se nieguen á pagar los 10 ó los 50 céntimos que importe el sello, sino porque es natural inclinación nuestra huir, si no en totalidad, en la parte posible, del empleo del timbre. El investigar esta renta ofrece insuperables dificultades, y por eso hay que crear una inspección totalmente distinta de la actual.

Esta es gratuita, los inspectores no tienen sueldo, con lo cual dicho se está que han de ser necesariamente fomentadores del fraude. Sólo así es como pueden sacar provecho, y por eso es necesario variarla, creando otra, dotada amplia y generosamente, que fomente el uso del sello, que evite que se sustraiga el timbre á los efectos de la ley y del impuesto en cualquier clase de documentos, una inspección que no tenga por móvil lo que cabalmente es contrario al fin para que ha sido creada; y para esto se necesita una organización fuerte y costosa. Este es el motivo de dar á la Compañía de Tabacos una participación cuando los ingresos pasen de 45 millones de pesetas, porque sin ella no es posible que la Compañía tenga la abnegación de montar á su costa, y aun con pérdidas, todos los elementos necesarios para fomentar un impuesto en el que es difícil perseguir la falsificación y evitar el fraude.

En la venta, la comisión que se paga hoy por la Compañía á sus representantes en provincias, es por término medio el 2 por 100, con la cual han de satisfacer los gastos de custodia de los efectos timbrados; y de ahí viene lo de la custodia que leía con tanto énfasis el Sr. Villaverde.

Si los han de tener en su poder, los han de custodiar y han de repartirlos á los estanqueros; y como el 2 por 100 no es, ni mucho menos, suficiente para sufragar los gastos que esto origina, de ahí que haya tenido que elevarse ese premio al 5 por 100 más proporcionado á los desembolsos y á las responsabilidades que contrae el comisionado.

La misma Compañía, al tratarse de este contrato, no ha manifestado muchos deseos de tomar el arriendo de la renta del timbre, porque dudaba que á sus intereses pudiera convenir; pero como el Estado, entiendo yo, que no organizará jamás esos servicios en la forma enérgica, amplia y extensa que requieren, y en las condiciones de permanencia que deben tener, por eso he preferido concederle la participación que pareciera segura, á partir de los 45 millones, para que puedan, de alguna manera, subvenir á los gastos que ha de ocasionarle la renta de que se trata.

Y vamos á lo de Almadén. A las consideraciones que ha hecho el Sr. Villaverde, más ó menos lisonjeras para el crédito español, sólo tengo que oponer muy pocas palabras. ¿Qué es lo que hay en la operación de Almadén? Pues sólo y sencillamente dos cosas: la prórroga de una agencia conferida á determinada casa para la venta de los azogues, y el proyecto de un contrato de préstamo que se toma de la misma casa, con garantía de los productos de aquellas ventas y de la finca de que proceden. ¿Qué hay que examinar aquí? Cuatro cosas: el capital que la casa entrega y su interés; la garantía que se le da; los medios de reintegro y el coste de la operación. Entiendo que no hay que examinar otras cosas. Pues bajo esos cuatro aspectos juntos y aislados, afirmo y sostengo que no hay ni una sola operación semejante verificada por el Tesoro español que haya alcanzado mayores, ni iguales ventajas que la propuesta

al Parlamento; y esto lo voy á demostrar en el acto.

Capital é interés; el capital que se entrega al Estado en efectivo, es de 105 millones; y el interés de ese capital es de 5 por 100 sin ninguna clase de comisiones, porque se ha tratado directamente con la casa, y, por lo tanto, suprimídose toda comisión. Ahora bien; la emisión de valores á que todas las operaciones de esta clase dan lugar, origina gastos, y éstos, para la operación actual, se han fijado en el 1½ por 100 del total y por una sola vez. Estas son las condiciones, y ahora vamos á comparar.

Interés del 5 por 100. ¿Es, acaso, propio de alguna hacienda averiada haber pasado del interés corriente de nuestros valores públicos; esto es desde el 6 al 8 por 100, este último, rendido por las Cubas con doble garantía al 5 por 100 líquido y efectivo que costará á España el préstamo proyectado? Contéstese por todo espíritu imparcial, y así se prueba la ventaja de la operación.

Hablemos de la garantía. ¿Es que nuestras deudas amortizables y exterior no tienen firmes y sólidas garantías? ¿Es que no recuerda S. S. que por las leyes de emisión de estas deudas, el Banco de España tiene la obligación de retener en sus arcas del producto de las contribuciones que recaudaba, lo necesario para pagar los cupones y la amortización de estas deudas? Y hay todavía en la ley otra cláusula más previsora para el caso en que el Banco no recaudara las contribuciones. En este caso, se obliga el Estado á ponerse de acuerdo con el Banco, para que los recaudadores de las contribuciones directas ingresen directamente en el Banco ó en sus sucursales las cantidades necesarias para responder de la amortización y de los intereses. ¿Puede estar más garantida una deuda que con las contribuciones más saneadas del país, con las contribuciones de la renta rentada? Otros impuestos podrán desaparecer ó aminorarse; pero las contribuciones directas son las más sólidas y positivas de todas las rentas del presupuesto español.

Es, pues, esta una garantía tan sólida como pueda ser la de la prenda pretoria á que S. S. se refería, y aun mayor que ésta, porque al fin la prenda que vamos á dar consiste en un artículo que se vende en un mercado con las naturales oscilaciones en el precio, según la competencia que le hacen sus congéneres. ¿Cómo puede compararse la firmeza y solidez de una garantía con la firmeza y solidez de otra?

Se me dirá que la garantía de los azogues de Almadén va también acompañada de la garantía general de la Nación. ¿Y qué? ¿No llevan también aparejada esa garantía las otras deudas que están además aseguradas con la contribución directa?

Ahora bien; estando esta deuda garantida como las demás, y aun menos que otras, no es mucho que yo afirme aquí que hoy por hoy no podríamos emitir en plaza extranjera, y con garantía de una renta, valor alguuo que nos produjera efectivo el 5 por 100 á la par. Y si hay alguien que esto sostenga, no tiene más que hacer la prueba siguiente: venga una proposición firme que esto asegure, y el Gobierno la estudiará y de seguro aceptará en el acto. Así se hacen las cosas y así se prueban; que todo lo demás son fantasías, retóricas, discursos y palabras poco útiles en materias financieras de pura práctica.

Resulta, pues, que, como garantía, tiene el préstamo proyectado la misma que las demás deudas; como interés es mucho menor. En cuanto al reintegro, vamos á examinar esa segunda operación que tan oscura resulta de las explicaciones que aquí se han dado y que tan clara es.

¿A qué se compromete el Gobierno español en este contrato? A dar durante treinta y cuatro años 220.000 libras esterlinas en cada uno, ni un céntimo más, ni un céntimo menos. Pues con 220.000 libras, capitalizadas al 5 por 100, se obtienen los 3.562.438.

Y aquí he de aclarar un punto á que el señor Villaverde se ha referido respecto de una inexactitud que supone cometida, y al parecer tiene razón. El cálculo está hecho en esta forma: 220.000 libras al 5 por 100 de interés, amortización en treinta y cuatro años, ¿qué capital produce al contado? Pues por logaritmos y por las tablas usadas por el señor Villaverde y por todos los medios matemáticos de mayor exactitud, dan 3.562.438 libras, pero así como en el cálculo del capital al 4 por 100 se suprimieron unas libras para dejar la cifra redonda, lo mismo se hizo con las 438 libras ya que no pasaban de 500, en cuyo caso se habría apreciado una unidad más. Esto es costumbre hacerlo, y unas veces resulta la fracción en favor del Tesoro, y otras en favor de la casa; pero eso importa poco y se restablecerá fácilmente; porque apenas se tuvo conocimiento de esta indicación, se me manifestó que no había el menor inconveniente en restablecer las 438 libras de la fracción suprimida, y hecho así, la cuenta resulta perfectamente exacta. La han practicado la Dirección del Tesoro y la casa Rothschild, y resulta de conformidad.

Pero vamos á la llamada impropiamente doble operación de que hablaba el Sr. Villaverde y que nos presentaba casi como monstruosa. Se reduce á lo siguiente: el Estado español se obliga á dar 220.000 libras anuales, con las que, al interés del 5 por 100, obtiene y recibe un capital de 3.562.438 libras. Y viene ahora una segunda operación; dice la casa Rothschild: el Estado no me entregará más que 220.000 libras anuales; ¿pero me permite emitir una deuda del Tesoro que á interés más bajo ha de representar un capital mayor? ¿Qué inconveniente hay en esto? Absolutamente ninguno; es lo mismo que se hizo en 1870, aunque en otra forma, y observo que no quiero recordar lo que se hizo el año 70, porque evito comparar uno y otro contrato; deseo examinar éste en absoluto en sí mismo y no en relación con otro alguno, porque en absoluto y comparado resulta sobradamente beneficioso.

La casa Rothschild puede emitir una deuda del Tesoro, que al 4 por 100 produzca un capital mayor que el que ella da al 5 por 100. (*El Sr. Urzáiz*: La emisión la hace el Tesoro español.—*El Sr. Villaverde*: Y la tiene que recoger.) Tiene que recoger lo que pacta; voy á hablar de eso, no hay necesidad de perturbar el orden de la exposición que voy haciendo. (*El Sr. Urzáiz*: Es rectificar un error.) Si yo hubiera de rectificar los erroros de S. S., no se cerrarían las Cortes hasta después de Navidad. (*El Sr. Urzáiz*: Eso es tan inexacto como las fantasías de la Memoria del presupuesto.)

¿Qué hace la casa Rothschild? Tiene autorización para emitir como del Tesoro un valor cuyo capital represente al 4 por 100 el efectivo que entregó al 5 por 100. El Tesoro español emite ese valor que con la firma de la casa Rothschild ó va al público ó se queda en la casa Rothschild, sea para lanzarlos al

público, sea para su renta, porque de esos valores sólo responde el Tesoro español hasta la suma de 220.000 libras al año, único compromiso que tenía por el contrato propuesto.

Que puede la casa Rothschild emitirlos al tipo que quiera, es evidente y en su derecho está; yo acepto para los efectos de la discusión la hipótesis que el Sr. Villaverde ha hecho de ese 4 por 100 español colocado en Londres á la par. ¡Ojalá tuviéramos esa fortuna; ojalá alcanzáramos un 4 por 100, valor español, cotizado en los boletines de las Bolsas más importantes al 4 por 100, porque eso probaría... (*El Sr. Fernández Villaverde*: ¿Pero ese es valor español, ó es valor de la casa Rothschild?) Precisamente ese es mi argumento; ¿quién daría á estos valores el precio y la estimación en el mercado? Si el Tesoro español los emitiera por sí sólo, ¿alcanzarían ni la par, ni un tipo muy lejano de ella? Pues si S. S. mismo lo está confesando. Digámoslo sin rodeos. Si es la casa Rothschild la que con su firma da la estimación, la garantía real, el aprecio á esos valores, al menos para Londres, ¿qué cosa más natural que sea ella la que, si hay beneficios, los recoja? Porque el Estado español se contenta, y ya puede estar satisfecho, con recibir el capital íntegro al 5 por 100, que representan las 220.000 libras anuales, único compromiso contraído por nosotros ante la casa contratante. Por lo demás, si ese aprecio se consigue por la firma de la casa Rothschild, y está garantido por ella, la casa los amortizará por todo su valor á sus vencimientos.

Veamos ahora cuál sería el efecto de la operación si fuera solamente el Estado español quien la realizara, cambiando el 5 por 100 del préstamo real por el 4 por 100 del emitido.

¿A qué tipo de cotización habría de emitirse ese signo de 4 por 100 para que produjese la cantidad misma que la casa Rothschild entrega al Estado? ¿Se ha entretenido el Sr. Fernández Villaverde en hacer este cálculo? ¿No? Pues yo se le voy á dar hecho. Resultaría el 4 por 100 emitido, para que produzca la misma cantidad que el Tesoro recibe, á 87$^1/_2$ por 100. ¡Pues que más podríamos desear en las actuales circunstancias, que colocar un 4 por 100 español en el mercado inglés y en oro, á 87$^1/_2$ por 100! (*El Sr. Fernández Villaverde*: Lo del oro no es argumento; porque se emite en oro y se paga en oro.) Cierto; pero lo que buscamos para España es oro, porque se necesita para bajar los cambios y para hacer remesas. (*El Sr. Fernández Villaverde*: Pero pagaremos las anualidades en oro.) Perdone S. S.; las pagamos en mercurio, que no vale tanto, aunque en efecto se trasforma en oro; pero las pagamos en artículos de venta y no en numerario.

De todos modos, repítolo: ¿qué más podríamos desear que un valor español con 4 por 100 de interés se colocase en estos momentos á 87$^1/_2$ por 100? Si alguien en estas condiciones trae un empréstito, nosotros, el Gobierno, con la venia de las Cortes, dispuestos estamos á estudiarlo. No habrá quien lo presente, porque sería demasiado pagar hoy nuestro signo de crédito, que en el mercado se encuentra más barato.

Esto y nada más que esto, es lo que hay dentro de esas cifras, que barajadas en forma unas veces cándida y otras maliciosa, y acompañadas con frases de admiración como la de *¡esto es horrible, esto no se ha visto jamás!*, llegan á impresionar al vulgo. Y no me refiero, en verdad á lo dicho por el Sr. Fernández Villaverde.

Semejante nociva propaganda, naturalmente, en pueblos como el nuestro, que se asimila con sobrada facilidad las ideas ajenas, porque le cuesta menos trabajo tomar hecho el juicio que hacerlo él propio, produce, desgraciadamente, algún efecto; pero las personas serias y formales, los hombres que estudian estos asuntos desde la altura en que su índole exige y con la imparcialidad de juicio que demanda todo aquello que con el crédito público y con los intereses del país se relaciona, bien claro han visto que en el contrato de Almadén no hay más que dos operaciones: primera, el Tesoro español recibe de la casa Rothschild 3.562.438 libras al 5 por 100 de interés limpio (luego hablaré de los gastos); segunda, convertida esta cantidad en títulos con interés del 4 por 100, resultaría un valor cotizable ó equivalente al 87$^1/_2$ por 100 con la ventaja siguiente para el Tesoro español. La deuda amortizable que se puede comparar con ésta, se emitió á 85 por 100; pero saben los Sres. Diputados que se ha recogido por el Estado á la par: de modo que, por cada 85 duros que recibió el Tesoro, está pagando ahora y seguirá pagando 100 duros. Pues en el empréstito que discutimos, los 87$^1/_2$ duros que recibe el Tesoro español, no le cuestan más que 87$^1/_2$; puesto que su reembolso á la par se satisface por la casa Rothschild con las 220.000 libras que el Tesoro abona anualmente por cuenta de la emisión. (*El Sr. Fernández Villaverde*: Pero, ¿bastan ó no bastan las 220.000 libras anuales que da el Tesoro?) Sí, Sr. Fernández Villaverde; pero ahí está el error de S. S. No es, como alguien cree, que el Tesoro español reciba 3.562.438 libras y haya de pagar 4.069.200 libras, no.

El Tesoro sólo abona durante treinta y cuatro años 220.000 libras, que equivalen á 5 por 100 al primer capital íntegro recibido por España. Las 220.000 libras, pues, constituyen el único compromiso que el Tesoro contrae. (*El Sr. Fernández Villaverde*: Basta para recoger lo emitido por la casa Rothschild). Eso será cuenta de la casa, si lo emite. Las 220.000 libras son el único compromiso que el Tesoro contrae. De ellas puede la casa Rothschild hacer lo que tenga por conveniente y afectarlas ó no á una emisión, bajo su responsabilidad y con su garantía.

Caso de hacer la emisión, el Estado español no viene obligado á recoger esos títulos más que hasta la concurrencia de su compromiso; pero, ¿dónde está la diferencia entre el capital emitido y el realizado? En el cambio del interés del 4 al 5 por 100, puesto que el capital que da el 5 ha de ser menor que aquel que da el 4. El compromiso del Gobierno español, sin embargo, no pasa más allá de lo dicho con repetición.

La anualidad de intereses y amortización hasta las 220.000 libras, es el único compromiso que se contrae, á cambio del cual recibe en el acto, en el término de setenta y cinco días, el capital correspondiente calculado al interés de 5 por 100.

Y vamos á concluir este particular de la famosa doble operación, que ya se ha visto cuán sencilla y fácilmente se explica con el final de S. S. que todavía resuena en mis oídos.

Decía S. S.: ¿Cómo podemos tolerar que con una

mano se tome un empréstito al 5 por 100... (*El Sr. Fernández Villaverde*: No he dicho eso: no es ese el estilo.) Suprimo el estilo, aunque el estilo es el hombre, aunque el efecto que me ha producido es como si el estilo fuera ese. No tiene, sin embargo, nada de particular; los caracteres de la vehemencia del de S. S. empapados en una idea, es natural que tengan esos desahogos cuando les caldea la pasión. (*El Sr. Fernández Villaverde*: Más vale que no lo explique S. S.) Pues lo explicaré, aunque S. S. no lo quiera, porque es preciso recordarlo y recogerlo. Si yo con gran paciencia estoy oyendo todo lo que SS. SS. dicen, tengo, además del deber de recogerlo, el derecho de refutarlo. (*Bien, bien.*)

Decía S. S.: Eso de tomar un empréstito con una mano al 5 por 100 y darlo con la otra al 4 por 100. (*El Sr. Fernández Villaverde*. Al contrario.) No al contrario, no: tomarlo con una mano al 5 por 100 y en seguida aumentar el capital poniendo un interés al 4 por 100, es realizar una ganancia (ganancia legítima, ha dicho y reconocido S. S. que era), que no se puede realizar más que en paises cuya Hacienda esté averiada. Eso no puede pasar en España. ¡Cómo! ¡Pues no ha de pasar aquí! ¿Era una Hacienda averiada nuestra Hacienda de 1888? ¿Es una Hacienda averiada la actual? Pues Sres. Diputados, eso que el señor Villaverde condena sin razón, se ha hecho el año 1888 y se esta haciendo ahora, como que nada de particular tiene. Para dotar el presupuesto de la escuadra, se tomó un empréstito á la Compañía Arrendataría de Tabacos de 84 millones de pesetas, pagandole el 1 por 100 más que lo que el público mismo abona por prestamos al Banco de España.

La Compañía contrató ó tomó el empréstico al Banco de España, la Compañía obtuvo sus 84 millones del Banco, al tipo que el Banco tenía fijado para todo el mundo; y el Estado, el mismo Estado que prestó su sello al Banco de España para hacer de él un establecimiento privilegiado, pagó y paga el 1 por 100 más, del empréstito tomado por el intermedio de la Compañía Arrendataria, que pagaría si lo hubiera tomado directamente. La Compañía no emitió valores, y en su derecho estaba (pudo hacerlo), fué y es la intermediaria entre el Banco y el Tesoro, y por esto ganó legítimamente la Compañía el 1 por 100, que representa unos 10 millones de beneficio. Sin embargo, no se ha ocurrido á los impugnadores de este proyecto hacer la crítica de esto que pasa hace ya ocho años, y nada de particular tiene.

Ciertamente que no se podrá negar el patriotismo del Banco ni de la Arrendataria, pero es indudable que toda operación de crédito necesita, exige un premio, como también lo es que los empréstitos se hacen á gusto de quien da el dinero y no de quien lo toma. ¿Cómo es posible que S. S. critique tan duramente todo esto, sin pensar que no será tan malo cuando lo estamos haciendo ahora mismo en nuestra casa sin que haya motivo para censura? ¡Cómo ciega la pasión!

Vamos á los gastos. Los gastos, ya lo dijo ayer mi amigo el Sr. Sánchez de Toledo, los gastos de toda emisión de valores, y eso lo sabe el Sr. Villaverde, y lo sabe todo el mundo, son muy considerables. En España una emisión semejante á ésta costaría, sólo el registro, derechos reales y timbre, más de 50 céntimos por 100. En Inglaterra, los gastos son considerables, pues por timbre, derechos reales, circulación y corretaje hay que pagar más de 90 céntimos por 100. De manera que de la cifra pactada para los gastos en el proyecto, ó sea 1 1/2 por una vez, quedan sólo 30 céntimos por 100 para material de la emisión, publicidad, etc. Nadie dirá que es esto ni mucho, ni aun suficiente. Pero lo que en estas cosas da mayor seguridad, es la comparación con lo que otras veces ha sucedido para operaciones semejantes. Por ejemplo: los 580 millones de pesetas en obligaciones del Banco y del Tesoro, hecha en el año 1876, se hizo por el Banco de España. Nadie podrá decir con justicia que el Banco de España se ha mostrado jamás desconsiderado, ni ha sido exigente con el Tesoro en cuanto á premios y comisiones, pero estas cosas exigen naturalmente la remuneración necesaria de los trabajos y del nombre que envuelve responsabilidad y garantía. Se dió al Banco de España el 1/2 por 100 de la cantidad nominal que se emitía, y ascendió la comisión á 1.250.000 pesetas; pero los gastos de aquella emisión fueron muy considerables, según las notas del Ministerio, pues ascendieron á 16.443.000 pesetas. Calcúlese si hay diferencia entre este caso y el del contrato de Almadén, en el cual, por todo gasto, se paga el 1 1/2 por 100.

En la emisión de 160 millones de pesetas hecha sobre la renta de Aduanas, y en la que el Banco fué también agente, se le dió el 1 por 100 sobre el capital nominal, aparte de los gastos. En la última operación de bonos del Tesoro del año 1879, fué la comisión de 1 por 100, con gastos pagados aparte. Pero, ¿qué más? En la emisión de la deuda amortizable se contrató el pago al Banco de una comisión de caja que asciende á 1 1/4 por 100. Pues bien, en el contrato de Almadén no hay comisión alguna de caja, y si se hace la emisión de los valores al 4 por 100, la casa Rothschild verá la forma en que puede satisfacer los sesenta y ocho semestres de intereses y amortización, recogiendo los cupones y los títulos, porque el Gobierno no abona un céntimo; por este servicio que la casa presta gratuitamente, el Banco cobra el 1 1/4 por 100 sobre los pagos de la deuda amortizable, lo cual significa un total de 48.700.000 pesetas; pero justo es reconocer que además de lícito y acostumbrado, es premio de los servicios que por entonces prestó al Tesoro. Esto mismo ha pasado con las emisiones que se han hecho de valores de Cuba, con la diferencia de que, como estos valores eran menos conocidos, y por lo mismo más difíciles de colocar, se ha dado siempre, y aquí tengo los antecedentes, que detallaré si hace falta, el 3 por 100 sobre el valor nominal de las emisiones á los establecimientos encargados de ellos, además de los gastos, que en ocasiones han sido muy considerables.

Pues bien; en la ocasión presente el Gobierno ha querido desentenderse de comisiones y de gastos de toda clase, y por eso aceptó un tanto alzado, y por una sola vez, claro está, mucho menor que el de 1870, porque entonces fué el 4 por 100 sobre el valor nominal de la emisión. Por eso ha logrado pactar el tipo menor de gasto de todos cuantos se han abonado en España, así para las operaciones de la Península como para las de Cuba, y menor también que el de muchas operaciones del extranjero. Hemos preferido dar una cantidad insignificante, como el 1 1/2 por 100 sobre la suma contratada por una sola vez, y que la casa se encargue de toda clase de de-

rechos, gabelas, gastos, corretajes y los demás que la operación y la emisión originen.

Esto es, Sres. Diputados, todo lo que hay en ese asunto; esto es, serena y friamente considerado, todo cuanto encierra. Pero el Sr. Fernández Villaverde entiende, y yo también, que sería mejor amortizar por semestres. Eso no tiene duda, y mejor aún sería por trimestres; pero yo no he podido conseguir mejores condiciones; y hay también una razón para ello. Las campañas son anuales, las cuentas se rinden anualmente, los contratos de las ventas por anualidades se hacen, las liquidaciones son también anuas, y anuo es el interés que por todo ello se paga.

Lo mismo en el contrato con la Compañía Arrendataria de Tabacos que en el de Almadén, el Gobierno ha alcanzado lo que ha podido, y en ambos se ha llegado más allá de lo que podíamos esperar. Sin duda los descontentadizos desean más; pero una cosa es lo que se desea y otra es la realidad, puesto que la realidad suele estar muchas veces encontrada con los deseos.

Y termino ya, Sres. Diputados. El Sr. Villaverde me acusa de imprevisor. Podrá ser cierto: todo cuanto á mí se refiere en el asunto de los presupuestos, ya lo he dicho desde el primer momento: todo lo que pueda ser para mí censura y aun mortificación, venga, que estoy dispuesto á llegar hasta el último límite del sufrimiento, y harto lo demuestro, oyendo resignados los juicios, por acerbos y duros y por injustos que sean. No he puesto ninguna cantidad de amor propio en mi obra; he transigido en todo aquello que no ha sido esencial para mejorar ó para modificar el plan de los presupuestos. Porque aunque el Sr. Villaverde no lo haya visto, el conjunto de proyectos presentados por mí forma un plan completo y verdadero, y se compone de una serie de medios ordenados, enlazados y encaminados todos á un mismo fin, que es el de sostener y fortalecer el crédito español. Para ello, si he pecado de imprevisor, habrá sido la imprevisión de robustecer, dentro del presupuesto, las fuerzas tributarias del país para alcanzar, como lo he conseguido, la nivelación real y efectiva del presupuesto. Grandes facilidades me han dado para ello los trabajos de mis antecesores para conseguir la realidad de esta obra de decoro y utilidad nacional.

La liquidación del presupuesto anterior alcanza á 19 millones de déficit. Pues bien, puedo yo asegurar ante la Cámara y ante todo el mundo que con sólo haber suprimido los 11 millones que se pagaron en su ejercicio á la Compañía de Tabacos por los intereses y amortización del empréstito que ahora va á refundirse y á desaparecer, con haber rebajado del presupuesto de Fomento los 12 millones de los ferrocarriles que se suprimen del presupuesto ordinario definitivamente y no como una medida transitoria, llevándolos á un presupuesto extraordinario, ya que S. S. ha convenido en que este gasto es verdaderamente extraordinario y no entra para nada en las atenciones normales y ordinarias del país; solamente con estos dos elementos hay 23 millones de baja en ese presupuesto, y el déficit queda extinguido sin ninguna clase de poesía, ni lírica ni bucólica, sin ninguna clase de ficción ni artes milagreras, ni sortilegios; sólo con la supresión de esas dos partidas resultaría el presupuesto completamente nivelado. ¿Qué tiene, pues, de particular, que habiéndose reforzado algunos ingresos y suprimido algunos gastos además, resulte un superávit cierto, real, positivo? ¿Es que no tenemos bastante abnegación ó suficiente imparcialidad, para reconocer que en la marcha progresiva que sigue la Hacienda española, habría de llegar un momento en que se cerrase la era de los déficits, y ese momento es el actual? (*El Sr. Fernández Villaverde*: Desde ese banco se ha cerrado muchas veces la era de los déficits de esa manera.) De esta manera no se ha cerrado nunca, porque no se han suprimido nunca definitivamente 11 millones de pesetas que se pagaban, con cargo al presupuesto, á la Compañía Arrendataria de Tabacos, sustituyéndolos por tres, y tampoco se han suprimido de una manera definitiva, aunque sí provisional, los 12 millones para subvenciones de ferrocarriles.

Lo que ha pasado muchas veces, lo que ha pasado siempre, lo que continuará pasando, sin duda, porque es bastante difícil desarraigar esa costumbre, es que desde esos bancos se encuentra mal cuanto proponen los Gobiernos; que cuando se juzgan los presupuestos, los gastos se consideran y se reputan pequeños, reducidos, y se anuncia y se prueba que serán mayores; los ingresos, en cambio, se califican de excesivos, de extraordinarios, de holgadamente calculados, y se anuncia que serán mucho menores; mientras que desde aquí se defiende siempre lo contrario. Eso es lo que ha pasado siempre, y como no es ninguna novedad, no tengo para qué hacerme cargo de ello.

Entiéndase, pues, que, á juicio de S. S., yo habré pecado de imprevisor, pero todos juzgarán que, por el contrario, eso es previsión; porque previsión es presentar completamente nivelado el presupuesto, y aun con algún superávit. Porque todavía, después del examen que ha hecho el Congreso y de las modificaciones que en ellos ha introducido, resultan 9 millones de superávit, y como misión parlamentaria es, y muy importante, reformar los proyectos que el Gobierno trae aquí, acepto la frase de un digno individuo de la oposición que decía: «el presupuesto de usted lo hemos mejorado, es decir, lo hemos hecho bueno». Si habéis hecho buena esa obra mía, que tantos desvelos me costó, Dios os lo premie y la Patria os lo agradezca. Pero conste que ahora, siendo buena todavía, tiene 9 millones de superávit. Pues esa es la previsión á que yo aspiraba; esa es la previsión que debe tener un Ministro de Hacienda. Cierto que yo participo, como el Sr. Fernández Villaverde, de la doctrina que la solidez del crédito nacional, la estimación del crédito público, se funda en el presupuesto ordinario de gastos y de ingresos.

No puede ninguna Nación aspirar á un crédito sólido, mientras sus recursos normales y ordinarios no basten para sobrellevar con holgura las cargas de su vida pública normal. Y esto es lo que he querido demostrar y ha resultado efectivamente probado, aun con vuestra mejora, que yo estimo y agradezco, en este presupuesto. ¿Es que esto se llama imprevisión? ¡Pues quiera Dios que no haya nunca mayores imprevisiones en los actos futuros de S. S.!

Además, la imprevisión, si existe, en el presupuesto extraordinario, será en todo caso por haber dado al capital nacional ocupación lícita, unido á los intereses del Estado, en la combinación financiera que resulta de la Compañía Arrendataria de Tabacos; en haber abierto nuevos horizontes al crédito y al capital nacional para que se vaya acostumbrando,

más de lo que está, á ayudar al Tesoro en sus necesidades, sacando legítimo fruto. Y, en todo caso, la previsión, que no es poca, de haber ido á buscar en el extranjero, allí donde se encuentra, porque no había de ir á tratar con los banqueros opulentos y desconocidos de Mazagán ó de Mogador, el oro que tanta falta hace á España para rebajar los cambios y hacer frente al alud de gastos que se suceden, y á otros que van á venir, abriendo á la vez otros horizontes y restableciendo las relaciones, que estaban, si no interrumpidas, frías al menos, entre la banca extranjera y el capital exótico que vamos á necesitar para nuestro crédito y el Tesoro y el Estado español. ¡Previsión! Mucha he tenido buscando capitales extranjeros para reservar los nacionales, sean muchos ó pocos, para las eventualidades del porvenir.

Esta es una verdadera previsión, aunque el señor Villaverde no quiera reconocerlo, porque, en último caso, si nos quedan los 100 millones, ó los 90, como decía S. S... (*El Sr. Fernández Villaverde*: Eso lo dice S. S.) Eso lo digo yo, pero la cuenta es clara y S. S. mismo lo ha declarado. Si vamos á recibir ahora 120 millones, que no tendrán todos aplicación inmediata, sino que han de distribuirse durante seis años, como en ese tiempo habrían de estar en el Tesoro, han de servir ó para aliviar temporalmente la deuda flotante, ó como ha propuesto el Sr. Presidente del Consejo de Ministros con gran acierto, y esto es mejor sin duda, para aplicarlos á necesidades más urgentes de la guerra de Cuba, ínterin se proporcionan todos los recursos necesarios para hacer frente á los gastos que ocasiona. De todos modos, conste y quede probado que he sido previsor, que he llevado la previsión al extremo de entregar en el presupuesto ordinario libres y francas, todas las rentas del Estado, en la forma que se ha visto, y aun devolviendo y rescatando las anualidades del empréstito del tabaco, cuya renta quedará con 95 millones líquidos y seguros á cargo de una Compañía respetable, y sobre cuyo canon se podrán hacer, cuando se necesiten, las operaciones de crédito que se estime conveniente.

La previsión se ha extendido á entablar relaciones con la banca nacional y con la extranjera y á prepararlas para operaciones venideras, y he llegado por todos los medios que me ha sido posible, al mayor aprecio y la mayor estimación del crédito patrio, que yo considero como elemento esencial de la vida nacional. (*Muy bien. Aprobación.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): El señor Fernández Villaverde tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Poquísimas palabras he de pronunciar en la rectificación, porque ya en mi discurso formé el propósito de ser muy parco en ella; deseamos además cooperar al propósito que el Gobierno abriga de que termine pronto el debate de estos proyectos, y no intervendremos más en su discusión, después de haber expuesto nuestro parecer con completa sinceridad.

El Sr. Ministro de Hacienda me ha recordado, y lo digo sin ofensa ninguna para S. S., al personaje de Moliere que hacía prosa sin saberlo; porque S. S., sin darse cuenta, ha hecho, créame, un discurso mucho más erudito y mucho más enciclopédico que el mío. No sé, á la verdad, que pueda haber nada de enciclopedia en mis observaciones prácticas, ceñidas á las necesidades de la realidad y del presupuesto. De erudición no he hecho gala alguna; no la poseo, ni aunque la poseyese era esta ocasión de aplicarla; pero de todas suertes, parecían encaminadas tales críticas á presentarme como uno de esos espíritus doctrinales, á quienes trata S. S. con cierto desdén en su Memoria.

Hablaba de libros de Hacienda, y yo he de decir á S. S., recordándole una frase reciente del Sr. Presidente del Consejo de Ministros refiriéndose á la historia, que no estudio la Hacienda en los Manuales, ni siquiera en los expedientes; la estudio exclusivamente en los hechos; así vengo estudiándola hace mucho tiempo en los hechos, y ellos, bien observados en España y fuera de España, me han enseñado que lo único práctico es lo que he dicho, que no hay otro camino de restaurar una Hacienda en la situación que se encuentra la nuestra, que el camino que he señalado. Buena prueba de ello es que, cuando descendía el Sr. Ministro de Hacienda al examen de algunas de mis indicaciones, se mostraba conforme con ellas en lo capital, en lo importante. En lo que afecta á la reorganización de la tributación indirecta, ha dicho el Sr. Ministro que está conforme conmigo, pero hay entre ambos una diferencia: yo soy crítico, y S. S. está en posición de ser artista; si S. S. está conforme, aplique esas doctrinas, puesto que medios tiene, y, en mi sentir, obligación, de aplicarlas.

Pero, en fin, mientras el Sr. Ministro de Hacienda vagaba por los ámbitos de Prusia y de Inglaterra; cuando hablaba de tantas cosas, no diré enciclopédicas, pero sí numerosísimas, ideales y vagas, ha hablado con gran desahogo, con extraordinaria facilidad, con agradable elocuencia; en cambio, al descender al análisis ingrato de los hechos, al discutir mis observaciones sobre el déficit, sobre el estado de las rentas y del crédito, sobre los contratos puestos á discusión, no ha tenido S. S. la misma fortuna, porque, á pesar de la atención con que he seguido su discurso, no he llegado á oir siquiera una contestación á los más de mis argumentos, ni he percibido la menor explicación, por ejemplo, de un hecho tan grave como el de entregar en arrendamiento ó en coparticipación, como S. S. quiera, que el caso es el mismo, entregar en arrendamiento, repito, la renta de tabacos por un canon de 95 millones, cuando ha producido cantidades líquidas muy superiores en los cuatro años últimos.

Voy á restablecer el argumento, porque S. S. no lo ha contestado, y me interesa llamar la atención de la Cámara hacia esta parte de su voto. ¿Es ó no cierto, que la renta de tabacos, que S. S. cede por 95 millones de pesetas, ha producido en 91-92, 100 $^{1}/_{2}$ millones; en 92-93, 98.600.000 pesetas; en 93-94, 96.800.000 y en 94-95, 97.100.000? ¿En qué país de esos que ha recorrido con la imaginación S. S., se ha hecho un arrendamiento en semejantes condiciones, se ha fijado un canon inferior á la recaudación realizada? Y esto es más grave en lo relativo al timbre, porque sea cualquiera la importancia que S. S. atribuya á esas obligaciones de fiscalización de la renta, no parece posible que por ella se conceda una comisión de 50 por 100 como premio al éxito de que la renta alcance 45 millones, cuando ha excedido de esa cifra en los cuatro últimos años.

Por lo demás, que el canon del 95 sea superior

al de 90, no tiene nada de extraño, cuando entre la estipulación que fijó el canon de 90 y la que le acepta en 95, han trascurrido siete años de progreso de la renta. ¿Qué idea tiene el Sr. Ministro de Hacienda de la fuerza expansiva de las rentas públicas, cuando le parecen 5 millones aumento bastante para siete años de diferencia?

Y vamos á tratar muy ligeramente de las rectificaciones que ofrece lo dicho por el Sr. Ministro de Hacienda sobre el contrato de los azogues de Almadén. Me ha extrañado mucho en labios del Sr. Ministro, esa comparación del interés que ha de abonarse á la casa Rothschild por este anticipo, con el interés de la renta perpetua. Su señoría lo exageraba por cierto. La renta perpetua no da un rendimiento de $6^1/_2$; pero, ¿puede compararse con la renta perpetua una deuda amortizable en treinta y cuatro años que lleva consigo hipoteca, y además de la hipoteca, una intervención y prenda pretoria? ¿No era mucho más natural hacer la comparación con la deuda amortizable?

Ya he dicho la escasa diferencia de interés real que existe entre uno y otro valor; es decir, entre el rendimiento de una y otra operación, entre lo que obtiene como renta de los títulos amortizables el que los posee y lo que va á obtener la casa Rothschild y sus suscritores por virtud de ese contrato.

Afirma el Sr. Ministro de Hacienda, que el Tesoro español recibe 3.562.000 libras, y que en ninguna eventualidad estará obligado por el contrato á pagar otra cosa que la anualidad de 220.000 pesetas. Vamos por partes. La lectura de la ley enseña otra cosa. Dice el proyecto de ley: «Este (el Tesoro español) se reserva la facultad de reembolsar la emisión á la par en cualquier tiempo, antes de haber espirado el contrato.»

De reembolsar la emisión á la par. La facultad de anticipar la terminación del contrato en condiciones tan variables, ante tantas novedades como el largo porvenir de un tercio de siglo puede ocultar á la previsión humana, es una facultad necesaria. Pueden alterarse de tal manera las circunstancias del Tesoro y del mercado, que cualquier sucesor de S. S. considere de todo punto indispensable anticipar el término de la operación. Entonces tendrá que reembolsar la emisión, dice el proyecto. ¿Qué es la emisión? Porque los 3.562.000 libras no constituyen la emisión; son un anticipo. La emisión es de 4.692.000 libras. Luego, en el caso de querer anticipar el término de la operación, el Tesoro español se obliga á recoger, no el capital que recibe, sino el capital mayor que la casa Rothschild emite.

Esto es grave, y contradice además por completo las afirmaciones de S. S.

Pero sin necesidad del caso que acabo de poner como ejemplo, en el curso normal de la operación, no es el capital menor de 3.562.000 libras el que se amortiza, sino el mayor de 4.692.000. Y la razón es concluyente: aquí tengo la demostración. Para amortizar los 3.562.000 libras esterlinas, con interés de 5 por 100, es decir, en las condiciones de su emisión, nos bastaría una anualidad de 218.942 libras esterlinas; pagamos 220.000, que es la cantidad precisa para amortizar al 4 por 100 el otro capital; luego reembolsamos ese otro capital, no el menor recibido por el Tesoro.

Dice el Sr. Ministro de Hacienda: lo reconozco, es verdad, hubiera sido mejor pactar el pago por semestres; pero, ¡qué se ha de hacer si el pago se hace por años! Es otro error de S. S. La anualidad está calculada por años; pero se va á pagar, no ya por semestres, sino por meses; porque, ¿cómo se paga? Dice el Sr. Ministro de Hacienda: todo es anual, las cuentas, las campañas... ¿Qué tienen que ver con el pago de la anualidad las campañas ni las cuentas? Eso es mera contabilidad. Vamos á la administración, al fondo de la operación misma. ¿Cómo se hace, y qué dicen esas cuentas anuales?

Su señoría lo sabe mejor que yo; allí se consignan por meses las remesas de frascos de azogue y se retiene el importe completo de una campaña. No hay tal pago por años, ni siquiera por semestres; si se analiza, en su esencia, resulta que es por meses ó períodos menores.

Pero, además, hay otra demostración en el ejemplo de 1870, que destruye esas excusas; el Sr. Figuerola no admitió la amortización calculada por años, la calculó por semestres. Aquí está la cuenta; si S. S. lo contradice, la publicaré como apéndice á mi discurso.

El Sr. Figuerola no calculó el servicio de su empréstito de 1870 por años, sino por semestres; de suerte que S. S. ha sido menos diligente, menos afortunado que el Sr. Figuerola, á pesar de la diferencia de circunstancias. De este cargo no me parece que se puede librar S. S., y no quisiera tampoco, ya que he pronunciado el nombre respetable del Sr. Figuerola, que mis palabras suenen á inoportuna é innecesaria censura; han brotado espontáneamente de mis labios al establecer la comparación entre uno y otro contrato, ya que S. S. ha partido constantemente del supuesto de que en el de 1870 están impresas las circunstancias de desconfianza y de apuro bajo las cuales se negociaba. Es verdad; pero á pesar de ellas, el Sr. Figuerola no abandonó de ese modo los intereses del Tesoro.

El cargo de imprevisión lo ha esquivado S. S. con habilidad extraordinaria. No me gusta insistir, con pretexto de las rectificaciones, en cargos y en argumentos hechos ya en los discursos y que en ellos quedan para el juicio público. Yo hablé de imprevisión, porque S. S. creyó que el Tesoro de Cuba continuaría siendo independiente del Tesoro de la Península, que no vendría del lado de la guerra carga ninguna sobre el presupuesto que discutimos, y formó todos sus planes bajo ese supuesto, recientemente destruído.

Por lo demás, ahí queda mi modesto discurso; él demuestra, con razones que no he de repetir, y con hechos que no he de exponer segunda vez en una rectificación, lo que ya he dicho: que S. S. redactó presupuestos y planes con el olvido más completo de las dificultades y de los problemas que le rodeaban al redactarlos, sin previsión alguna de otros problemas y otras necesidades que llaman á nuestras puertas pidiéndonos soluciones difíciles, cuya necesaria preparación he querido recordar al Congreso.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): El Sr. Ministro de Hacienda tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Navarro Reverter): Breve, brevísima rectificación para corresponder con esto á la breve también del Sr. Fernández Villaverde.

En efecto, el Tesoro de la Península es, por ley y por su constitución, independiente del Tesoro de Cuba, y continuará siéndolo; pero había que decir algo en

la Memoria acerca de este punto, y no había más que tres caminos: omitirlo completamente; decir que la Península va á pagar la guerra de Cuba, lo que, además de no ser exacto, podría ser peligroso; ó hacer lo que se ha hecho.

Una cosa es que ahora se proceda como se procedió en la última guerra, es decir, que la Península ayude en cierto modo provisionalmente para los gastos de la guerra, y luego se reconozca ese crédito al Tesoro de la Península, y otra cosa es que venga á confesarse que ya son carga perpetua de la Península aquellos gastos. O había que decir una de estas dos cosas, ó una intermedia, que es la verdad: que por las generosidades de la Providencia, la isla de Cuba, como casi todas las regiones, no ya del centro, sino del Sur de América, se reponen fácil, rápidamente, como apenas se concibe en Europa, de todos sus desastres.

Esto ha sucedido en Chile, que, después de su última tremenda guerra, de su horrible insurrección, se ha repuesto de tal modo, que, según Leroy Beaulieu, su Hacienda supera ya á la Hacienda italiana. Esto es lo que se ha venido á consignar, añadiendo que lo que otras veces ha pasado, es de esperar que suceda en esta ocasión. ¿Es acaso una inexactitud, ó una falta? Pues eso es todo lo que he consignado en la Memoria, para evitar no decir cosa alguna ó decir lo que no es exacto, y he preferido buscar un término medio, que enlace la verdad con la conveniencia.

Una rectificación respecto de un punto concreto del discurso de S. S. Es verdad que en el contrato con la garantía de los productos de las minas de Almadén, el Gobierno se reserva la facultad de recoger á la par los valores que se emitan. Esta reserva se establece por todos los Gobiernos, en cuantas emisiones se hacen en igualdad de circunstancias; como que no hay ni una emisión hecha modernamente en que no se ponga esa condición, porque puede estar en la conveniencia del país el hacer uso de ella.

¿Cuándo recogerá el Gobierno español la de que se trata? ¡Ojalá la recoja algún día! Lo hará cuando el dinero que necesite para ello, le cueste menos del 4 por 100, porque entonces será conveniente al país; pero mientras no llegue este caso, como no viene obligado á recogerla, queda la emisión en poder de los tenedores de esos valores, y el Gobierno no paga ni una peseta más de las 220.000 libras anuales. Esto es elemental en todas las emisiones de deuda amortizable, y todavía se suele poner otra condición beneficiosa para los tenedores de ella, y es, que el Gobierno ó la Compañía que emite esa deuda, no puede retirarla sino en el término de tantos ó cuantos años, porque durante ellos se ven libres de la amortización forzosa, que siempre es contraria á los intereses de aquellos que poseen los valores.

En cuanto á la anualidad, insisto en que no se ha variado en nada lo establecido, y por ello no tengo que añadir una palabra más á la rectificación.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): Terminada la discusión de la totalidad, se va á proceder á la discusión por artículos.»

Leído el art. 1.º y por segunda vez una enmienda del Sr. López Puigcerver (*Véase el* Apéndice único *al* Diario *núm. 75*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): Tiene la palabra la Comisión.

El Sr. Marqués de **MOCHALES**: La Comisión siente mucho no poder admitir la enmienda del Sr. López Puigcerver.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): Tiene la palabra el Sr. López Puigcerver para apoyar su enmienda.

El Sr. **LOPEZ PUIGCERVER**: Señor Presidente, yo estoy á las órdenes de S. S., si S. S. cree que debo empezar mi discurso; pero voy á llamar la atención de S. S. y del Congreso hacia el hecho de que faltan pocos minutos para terminar la sesión, y que me será imposible concluir en la sesión de hoy, por mucho que abreviara, lo que tengo que decir; y para no causar dos veces al Congreso el disgusto de escucharme, yo agradecería mucho á S. S. que suspendiera la sesión.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): Se suspende esta discusión.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): Tiene la palabra el Sr. Gandarias.

El Sr. **GANDARIAS**: Aprovecho la ocasión de estar presente el Sr. Ministro de Hacienda para dirigirle un ruego.

Voy á exponerlo en muy pocas palabras.

En una de las condiciones del convenio para la renovación del contrato con la Compañía Arrendataria de Tabacos, se establece que ésta podrá introducir en la Península, libre de derechos de aduanas, toda la maquinaria y material que necesite para su fabricación.

En efecto, la condición 15 dice así:

«De igual suerte no se exigirán derechos de importación á las máquinas y útiles para la fabricación, entendiéndose por tales los instrumentos, herramientas ó aparatos que sirvan para facilitar dicha operación.»

Como se comprende, Sres. Diputados, de subsistir esta condición, saldrán perjudicados los intereses de la industria y de la producción nacionales, necesitados, hoy más que nunca, de ser protegidos por el Estado.

Atendiendo á estas consideraciones, ruego al Sr. Ministro de Hacienda que, al tiempo de otorgar la escritura definitiva con el representante de la Compañía de Tabacos, haga lo posible é influya para que desaparezca el contenido de este párrafo, á que me he referido; y como consecuencia, que la Compañía, en cuanto á los derechos de importación se refiere, pague como otra Compañía cualquiera, esto es, rigiéndose por el arancel general.

Entiendo que al Sr. Ministro, mi digno amigo, por su posición y por el carácter que le da el puesto que ocupa, le será fácil obtener esta concesión de la Compañía de tabacos.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): Tiene la palabra el Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Navarro Reverter): El ruego que me acaba de dirigir el Sr. Gandarias, no puede tener más que una forma de recomendación. Está pactado con la Compañía el contrato sometido á la deliberación de la Cámara, y como es un contrato bilateral, no se puede variar sin la

aquiescencia de la Compañía de Tabacos. En forma, pues, de recomendación, acepto la indicación del Sr. Gandarias, advirtiendo que tendrá que limitarse á la maquinaria que se construya en España, porque, respecto de la que no se construya, no se beneficiarían los intereses de la producción y en cambio se perjudicarían los de la Compañía.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): Tiene la palabra el Sr. Gandarias.

El Sr. **GANDARIAS**: Sólo para dar las gracias al Sr. Ministro de Hacienda por las benévolas manifestaciones que acaba de hacer.»

Corrientes por la Comisión de corrección de estilo, se declararon conforme con lo acordado, y se aprobaron definitivamente, anunciándose que pasarían al Senado, los siguientes proyectos de ley:

Autorizando al Gobierno para otorgar la concesión de los ferrocarriles siguientes:

De la comarca minera del Fondón al puerto de Almería. (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

De Calamocha á empalmar en Caspe con la línea férrea directa de Zaragoza á Barcelona. (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras una de la de Calanda á Daroca á Azaila, y otra de Aznara á Val de Zafán. (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario.)

Se leyó, y fué aprobado sin discusión, anunciándose que se pasaría á la Comisión de corrección de estilo y se sometería á la aprobación definitiva del Congreso, el dictamen acerca del proyecto de ley segregando de la partida núm. 267 del arancel las máquinas de coser. (*Véase el* Apéndice 11.° *al* Diario *núm. 74.*)

También sin discusión fueron aprobados los dictámenes de actas é incompatibilidades referentes á la elección parcial verificada en el distrito de Castrogeriz (Burgos), capacidad legal y admisión del Sr. D. Luis de Urquiola y Martínez (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 81*), siendo admitido y proclamado Diputado dicho señor.

El Congreso quedó enterado de haberse constituído la Comisión que entiende en la proposición de ley autorizando al Gobierno para anular la concesión del ferrocarril de Aguilas á Sierra Almagrera y Lorca; habiendo nombrado presidente al Sr. García y Alix y secretario al Sr. Sánchez de Toledo.

Se leyeron por primera vez, y pasaron á las Comisiones respectivas, las siguientes enmiendas:

Del Sr. Barnuevo y otros, á los arts. 1.° y 2.° del proyecto de ley sobre represión de los delitos cometidos por medio de explosivos. (*Véase el* Apéndice 6.° *á este* Diario.)

Del Sr. Marqués de Mochales y otros, al proyecto de ley sobre construcción de un tranvía eléctrico de Cádiz á San Fernando, y

Del Sr. Conde del Moral de Calatrava y otros, proponiendo un artículo adicional al mismo proyecto de ley. (*Véase el* Apéndice 7.° *á este* Diario.)

Se leyó y quedó sobre la mesa, anunciándose que se señalaría día para su discusión, el dictamen de Comisión sobre la proposición de ley equiparando con los catedráticos á los individuos del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, en todos los derechos pasivos y de excedencia. (*Véase el* Apéndice 8.° *á este* Diario.)

Previa la oportuna pregunta, hecha por el Sr. Secretario Conde del Moral de Calatrava, el Congreso acordó reunirse mañana en Secciones.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): Orden del día para mañana: Los dictámenes que se han leído y los demás asuntos pendientes.

Se levanta la sesión.»

Eran las ocho.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de Comisión mixta sobre concesión de un ferrocarril de Puertollano á Almodóvar del Campo.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

La Comisión mixta encargada de conciliar las opiniones de ambas Cámaras acerca del proyecto de ley de concesión de un ferrocarril de vía estrecha de Puertollano á Almodóvar del Campo aprobado en distinta forma por uno y otro Cuerpo Colegislador, tiene la honra de someterlo á la aprobación del Senado y del Congreso de los Diputados en los siguientes términos:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á la Sociedad minera y metalúrgica de Peñarroya, la concesión para construir sin subvención del Estado y explotar durante noventa y nueve años, un ferrocarril de vía estrecha que, partiendo de Puertollano, termine en Almodóvar del Campo, con arreglo al proyecto y pliego de condiciones que á propuesta del concesionario apruebe el Ministerio de Fomento.

Art. 2.° Este ferrocarril se considerará de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa, y el concesionario tendrá el derecho de ocupar los terrenos de dominio público y disfrutará de las demás exenciones ó privilegios que las leyes conceden á los de su clase.

Palacio del Senado 19 de Agosto de 1896.=Manuel Danvila, presidente.=José María Barnuevo.=Pedro Manuel de Acuña.=Antonio Garijo Lara.=El Conde de la Encina.=Francisco Laso.=El Duque de Terranova.=Leonardo García de Leániz.=Luis Angosto.=Luis Felipe Aguilera, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Enmiendas del Sr. Llorens al art. 1.° del dictamen de la Comisión general de presupuestos, estableciendo la manera de obtener recursos extraordinarios para el Tesoro público.

Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva admitir la siguiente enmienda al art. 1.° del dictamen de la Comisión general de presupuestos, estableciendo la manera de obtener recursos extraordinarios para el Tesoro público.

Dicho artículo quedará redactado del modo siguiente:

«Artículo 1.° El contrato de arrendamiento de la venta de tabacos que autorizó la ley de 22 de Abril de 1887, y el de trasporte, custodia, expendición é investigación de la del timbre del Estado, que se celebró en 30 de Junio de 1892 con la Compañía Arrendataria de la primera de dichas rentas, se renovarán por diez años á partir de 1.° de Julio de 1896, con arreglo al adjunto proyecto convenido con la expresada Compañía.»

Palacio del Congreso 19 de Agosto de 1896.= Joaquín Llorens.=Joaquín de Arana.=Marqués de Tamarit.=Manuel Polo y Peyrolón.=Eusebio A. Zubizarreta.=Juan Vázquez de Mella.=Romualdo Cesáreo Sanz.

Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva admitir la siguiente enmienda al art. 1.° del dictamen de la Comisión general de presupuestos, estableciendo la manera de obtener recursos extraordinarios para el Tesoro público.

Al final del art. 1.° se agregará lo siguiente:

«La Compañía se obliga á pagar al Estado la cantidad anual de 96 millones de pesetas. Además, entregará al mismo, por vía de participación en el exceso del producto líquido sobre el canon, lo siguiente:

De 96 millones á 100, 60 por 100.
De 100 millones á 110, 65 por 100.
De 110 millones á 120, 70 por 100.
De 120 millones en adelante, 80 por 100.

Si durante algún año de los que comprende el contrato, á consecuencia de causas extraordinarias que alteren la normalidad del comercio y de la industria, como guerra extranjera ó civil ó perturbaciones sociales, epidemias, pérdida general de las cosechas ú otras calamidades públicas ó concentración de las fuerzas de resguardo, el producto líquido de la renta no llegara á la cifra de 96 millones de pesetas, la Compañía cumplirá entregando en equivalencia del canon aquel producto líquido, cualquiera que sea su cuantía.»

Palacio del Congreso 19 de Agosto de 1896.= Joaquín Llorens.=Joaquín de Arana.=Marqués de Tamarit.=Manuel Polo y Peyrolón.=Eusebio A. Zubizarreta.=Juan Vázquez de Mella.=Romualdo Cesáreo Sanz.

Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva admitir la siguiente enmienda al art. 1.° del dictamen de la Comisión general de presupuestos, estableciendo la manera de obtener recursos extraordinarios para el Tesoro público.

Al final del art. 1.° se agregará lo siguiente:

«El coste de adquisición de las primeras materias y los gastos generales de elaboración y administración correspondientes á las labores vendidas en el ejercicio, comprendiendo entre ellos los de vigilancia y persecución del contrabando que establezca la

Compañía, y los gastos de amortización anual de los edificios construídos por la Compañía y máquinas adquiridas por la misma, que se destinen á la explotación de la renta.

2.° El interés de 5 por 100 sobre el capital realmente empleado por el contratista en el negocio.

3.° La Compañía queda obligada á construir dos almacenes, destinados á la recepción y depósito de tabacos.

También queda obligada á terminar en el plazo de un año la nueva fábrica de San Sebastián y á construir una en Valencia y otra en el punto que designe el Gobierno, de acuerdo con la Compañía, ambas en el plazo de tres años.

Los planos y presupuestos serán aprobados por el Ministro de Hacienda, y su coste en la liquidación general del contrato será de abono á la Compañía.

Esta conservará las fábricas actuales, y no podrá suprimir ninguna de ellas sino de acuerdo con el Gobierno, representado por el Ministro de Hacienda.

Tampoco podrá la Compañía amortizar más del 10 por 100 del personal obrero existente en las fábricas de tabacos el 30 de Junio de 1896, sino de acuerdo con el Ministro de Hacienda.

4.° La Compañía adquirirá anualmente con relación á una inversión en fábricas de 21 millones de kilogramos de tabaco, 6 millones de Filipinas, 3 millones de Cuba, un millón del llamado boliche de Puerto Rico, 50.000 de Canarias; pero el Gobierno, á propuesta de aquélla y por motivos circustanciales ó causas justificadas, podrá modificar las expresadas proporciones.

Cuando esté autorizado el cultivo del tabaco en la Península, la Compañía adquirirá anualmente 500.000 kilogramos del que se produzca en España.»

Palacio del Congreso 19 de Agosto de 1896.=Joaquín Llorens.=Joaquín de Arana.=Marqués de Tamarit.=Manuel Polo y Peyrolón.=Eusebio A. Zubizarreta.=Romualdo Cesáreo Sanz.=Juan Vázquez de Mella.

Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva admitir la siguiente enmienda al art. 1.° del dictamen de la Comisión general de presupuestos, estableciendo la manera de obtener recursos extraordinarios para el Tesoro público.

Al final del art. 1.° se agregará lo siguiente:

«La representación del Estado cerca de la Compañía, estará confiada al presidente del Consejo de administración de la misma, que será nombrado por el Gobierno. El cargo de presidente del Consejo de administración, no podrá recaer en ningún ex-Ministro, Senador, Diputado, ex-Senador, ó ex-Diputado, á no ser que estos últimos haga cuatro años que dejaron de pertenecer á los Cuerpos Colegisladores.

Habrá, además, un interventor á las órdenes del presidente, nombrado también por el Gobierno, y que pertenezca á la clase de ingenieros industriales.

El presidente podrá suspender, dando cuenta al Ministro de Hacienda, que adoptará la resolución que corresponda, los acuerdos referentes á la gestión de las rentas de tabacos y timbre, con sujeción á lo que prevenga el reglamento.

El interventor lo será de las operaciones que la Administración central de la renta practique, relativas á la ordenación de ingresos y de pagos, pudiendo examinar la contabilidad y los documentos todos de la Compañía. De cualquier falta que advierta, deberá dar cuenta al presidente del Consejo.

Los empleados que la representación é investigación del Estado cerca de la Compañía hagan necesarios, serán nombrados por el Ministro de Hacienda sin intervención ninguna de la Compañía. La plantilla de personal destinado á estos servicios se formará por el Ministro de Hacienda, y su importe, que no podrá exceder de 140.000 pesetas, figurará en un artículo especial del capítulo y sección correspondientes del presupuesto general de gastos públicos, reintegrando la Compañía su importe al Estado por cuenta de la renta y por dozavas partes, con aplicación á un concepto especial del presupuesto general de ingresos.»

Palacio del Congreso 19 de Agosto de 1896.=Joaquín Llorens.=Juan Vázquez de Mella.=Eusebio A. Zubizarreta.=Romualdo Cesáreo Sanz.=Joaquín de Arana.=El Marqués de Tamarit.=Manuel Polo y Peyrolón.

Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirvan admitir la siguiente enmienda al art. 1.° del dictamen de la Comisión general de presupuestos, estableciendo la manera de obtener recursos extraordinarios para el Tesoro público.

Dicho artículo quedará del modo siguiente:

«Artículo 1.° El contrato de arrendamiento de la venta de tabacos que autorizó la ley de 22 de Abril de 1877, y el de trasporte, custodia, expendición é investigación de la del timbre del Estado que se celebró en 30 de Junio de 1892 con la Compañía arrendataria de la primera de dichas rentas, caducarán al terminar el contrato, sacándose á concurso dichos arrendamientos con arreglo al correspondiente proyecto.»

Palacio del Congreso 19 de Agosto de 1896.=Joaquín Llorens.=Joaquín de Arana.=Juan Vázquez de Mella.=Eusebio A. Zubizarreta.=Romualdo Cesáreo Sanz.=Marqués de Tamarit.=Manuel Polo y Peyrolón.

Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva admitir la siguiente enmienda al art. 1.° del dictamen de la Comisión general de presupuestos, estableciendo la manera de obtener recursos extraordinarios para el Tesoro público.

Al final del art. 1.° se agregará lo siguiente:

«La Compañía podrá establecer libremente nuevas labores, pero en ningún caso alterará los precios, tamaños, calidad y cantidad de las existentes.»

Palacio del Congreso 19 de Agosto de 1896.=Joaquín Llorens.=Eusebio A. Zubizarreta.=Romualdo Cesáreo Sanz.=Juan Vázquez de Mella.=Joaquín de Arana.=Marqués de Tamarit.=Manuel Polo y Peyrolón.

Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva admitir la siguiente enmienda al art. 1.° del

dictamen de la Comisión general de presupuestos, estableciendo la manera de obtener recursos extraordinarios para el Tesoro público.

Al final del art. 1.° se agregará lo siguiente:

«Los edificios, máquinas, enseres de elaboración, materia para fabricar y productos elaborados, serán asegurados de incendios por cuenta de la Compañía.

Cuando en vez de concertar el seguro convenga á la Compañía ser aseguradora de los efectos propios de aquélla, las primas ó reservas que señale para la indemnización de riesgos se descontarán de los beneficios que correspondan á la Compañía, siempre que aquellas primas las apruebe el Sr. Ministro de Hacienda.»

Palacio del Congreso 19 de Agosto de 1896.=Joaquín Llorens.=Juan Vázquez de Mella.=Joaquín de Arana.=Marqués de Tamarit.=Romualdo Cesáreo Sanz.=Eusebio A. Zubizarreta.=Manuel Polo y Peyrolón.

Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva admitir la siguiente enmienda al art. 1.° del dictamen de la Comisión general de presupuestos estableciendo la manera de obtener recursos extraordinarios para el Tesoro público.

Al final del art. 1.° se agregará lo siguiente:

«Continuará encargada la Compañía por todo el término de duración del presente contrato de los servicios de trasporte, custodia, venta ó investigación del timbre, comprendiendo ésta la de la fabricación y del especial de giro mutuo del Tesoro, abonándose las comisiones siguientes:

Por timbre:

Hasta 50 millones de pesetas de recaudación, descontadas las devoluciones, 3 por 100; desde 50 á 56, 8 por 100; de 56 en adelante, 10 por 100.

Percibirá además la Compañía la tercera parte de las multas que se impongan á virtud de expedientes promovidos por sus empleados.

Se considerarán como parte integrante de los productos del timbre, los conciertos celebrados ó que se celebren para el pago á metálico de este impuesto, á excepción de los de las Provincias Vascongadas.

Por el giro mutuo se abonará á la Compañía la mitad del premio que se cobra por este servicio.»

Palacio del Congreso 19 de Agosto de 1896.=Joaquín Llorens.=Juan Vázquez de Mella.=Romualdo Cesáreo Sanz.=Joaquín de Arana.=El Marqués de Tamarit.=Eusebio A. Zubizarreta.=Manuel Polo y Peyrolón.

Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva admitir la siguiente enmienda al art. 1.° del dictamen de la Comisión general de presupuestos, estableciendo la manera de obtener recursos extraordinarios para el Tesoro público.

Al final del art. 1.° se agregará lo siguiente:

«La Compañía nombrará libremente los empleados que necesite para sus oficinas, dirección de labores y demás servicios; pero este personal no tendrá derecho alguno á que el Estado le reconozca ó declare pensión, abono de tiempo de servicios ni categoría por los prestados á aquélla, ni tampoco á ser admitido en las oficinas públicas, como no sea empezando por los empleos inferiores, como determina la ley de empleados.

La Compañía no podrá aumentar, si á ello se opone el Ministro de Hacienda, la plantilla de empleados, cuyo sueldo se satisfará con cargo á la renta.

Palacio del Congreso 19 de Agosto de 1896.=Joaquín Llorens.=Eusebio A. Zubizarreta.=Juan Vázquez de Mella.=Joaquín de Arana.=Romualdo Cesáreo Sanz.=Marqués de Tamarit.=Manuel Polo y Peyrolón.

Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva admitir la siguiente enmienda al art. 1.° del dictamen de la Comisión general de presupuestos, estableciendo la manera de obtener recursos extraordinarios para el Tesoro público.

Al final del art. 1.° se agregará lo siguiente:

«El Gobierno seguirá realizando, á costa del Estado, la persecución del contrabando, pudiendo aumentar ó disminuir las fuerzas y los medios de represión actuales.

La Compañía podrá también mantener, si le conviene, su actual servicio de vigilancia, y el Gobierno conceder á sus agentes las facultades y los medios necesarios para la persecución del contrabando, con sujeción á un reglamento que la Compañía someterá á la aprobación del mismo.

Se computarán como productos de la renta en las liquidaciones todos los ingresos que legalmente correspondan al Estado, realizados con la represión administrativa del contrabando y la defraudación de la renta misma.»

Palacio del Congreso 19 de Agosto de 1896.=Joaquín Llorens.=Juan Vázquez de Mella.=Joaquín de Arana.=Marqués de Tamarit.=Manuel Polo y Peyrolón.=Eusebio A. Zubizarreta.=Romualdo Cesáreo Sanz.

Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva admitir la siguiente enmienda al art. 1.° del dictamen de la Comisión general de presupuestos, estableciendo la manera de obtener recursos extraordinarios para el Tesoro público.

Al final del art. 1.° se agregará lo siguiente:

«La Compañía Arrendataria propondrá en el plazo improrrogable de un año las condiciones con que haya de hacerse el cultivo del tabaco en la Península. Antes de otorgar la autorización, el Gobierno dará cuenta á las Cortes de las condiciones en que haya de concederse.»

Palacio del Congreso 19 de Agosto de 1896.=Joaquín Llorens.=Juan Vázquez de Mella.=Eusebio A. Zubizarreta.=Romualdo Cesáreo Sanz.=Joaquín de Arana.=Marqués de Tamarit.=Manuel Polo y Peyrolón.

Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva admitir la siguiente enmienda al art. 1.° del dictamen de la Comisión general de presupuestos, estableciendo la manera de obtener recursos extraordinarios para el Tesoro público.

Al final del art. 1.° se agregará lo siguiente:

«La Compañía queda obligada á admitir y expen-

der en comisión los tabacos elaborados en las provincias y posesiones de Ultramar y en Canarias, con arreglo á las condiciones que, de acuerdo con la misma, fije el Gobierno; pero sin que en ningún caso la comisión sea mayor que la actualmente establecida.

La importación por los particulares de estos tabacos y de cualquiera otros, se hará precisamente por conducto de la Compañía, abonando aquéllos, además de los derechos de regalía que correspondan, la comisión que, de acuerdo con la Compañía, señale asimismo el Gobierno.

Los productos que por estos dos conceptos se obtengan, se computarán como parte de la renta.»

Palacio del Congreso 19 de Agosto de 1896.=Joaquín Llorens.=Joaquín de Arana.=Marqués de Tamarit.=Manuel Polo y Peyrolón.=Eusebio A. Zubizarreta.=Romualdo Cesáreo Sanz.=Juan Vázquez de Mella.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, autorizando la concesión de un ferrocarril de la comarca minera del Fondón al puerto de Almería.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar directamente, sin subvención directa del Estado, á los Sres. D. Camilo y D. Ludovico Perreau, la concesión por noventa y nueve años de un ferrocarril de vía estrecha de servicio particular y uso público que, partiendo de la comarca minera del Fondón, vaya á terminar al puerto de Almería.

Art. 2.° Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento, si mereciere la aprobación ó las modificaciones que al aprobarlo se establezcan.

Art. 3.° Este ferrocarril se considerará de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa, y el concesionario tendrá derecho de ocupar los terrenos de dominio público y disfrutará de las demás exenciones y privilegios que las leyes conceden á los de su clase.

Y el Congreso de los Diputados lo remite al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prevenido en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 20 de Agosto de 1896.=Antonio García Alix, Vicepresidente.=Manuel García Prieto, Diputado Secretario.=El Conde de San Luis, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, sobre concesión de un ferrocarril de Calamocha á la línea férrea directa de Zaragoza á Barcelona.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Pedro P. Ayuso y D. Luis Montiel, la concesión de un ferrocarril que, partiendo de Calamocha, estación de la línea de Calatayud á Teruel y Sagunto, cruce la cuenca carbonífera de Utrilla, y por Montalbán y Alcañiz, empalme en Caspe con la línea férrea directa de Zaragoza á Barcelona.

Art. 2.° La construcción de este ferrocarril se habrá de sujetar al proyecto de la propiedad de los Sres. Ayuso y Montiel, una vez que sea aprobado por el Ministerio de Fomento.

Art. 3.° Este ferrocarril se declara de utilidad pública y con derecho á la expropiación forzosa, así como del aprovechamiento y ocupación de los terrenos de dominio público y del Estado, y á las demás exenciones y privilegios que establece la ley vigente de ferrocarriles.

Art. 4.° La concesión se hace por el plazo de noventa y nueve años.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado con el respectivo expediente, según lo dispuesto en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 20 de Agosto de 1896.=Antonio García Alix, Vicepresidente.=Manuel García Prieto, Diputado Secretario.=El Conde de San Luis, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras una de la de Calanda á Daroca á Azaila, y otra de Aznara á Val de Zafán.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, tomando en consideración lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Quedan incluídas en el plan general de carreteras del Estado, y entre las de tercer orden, las dos siguientes:

Una que, partiendo de la de Calanda á Daroca, en las inmediaciones de Bádenas, pase por Moyuela, Lécera y Azaila, enlazando en este punto con las de Zaragoza á Castellón, de Cariñena á Escatrón y los ferrocarriles de Zaragoza á Barcelona y de Val de Zafán á San Carlos de la Rápita; y en Lécera con las de Belchite á Aliaga y de Lécera á Alcorisa;

Y otra que, partiendo de Azuara y pasando por Letux, enlace con los ferrocarriles de Val de Zafán (ya indicados) y las carreteras de Albalate á Val de Zafán y de Zaragoza á Castellón, y, en Azuara, con la de Daroca á Belchite, y termine en Val de Zafán, como medio directo de comunicación que tendrá el partido de Belchite con Cataluña y Castellón.

Art. 2.° Se observará lo dispuesto sobre obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 para el mejor cumplimiento de esta ley.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, con el respectivo expediente, según lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 20 de Agosto de 1896.= Antonio García Alix, Vicepresidente.=Manuel García Prieto, Diputado Secretario.=El Conde de San Luis, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Enmienda del Sr. Barnuevo al dictamen de la Comisión sobre el proyecto de ley de represión de los delitos cometidos por medio de explosivos ó materias inflamables.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso se sirva aprobar la siguiente enmienda al dictamen de la Comisión sobre el proyecto de ley para la represión de los delitos cometidos por medio de explosivos:

El art. 2.° del proyecto pasará á ser 1.° suprimiendo el último párrafo.

El art. 1.° pasará á su vez á ser 2.°, sustituyendo la palabra «siguiente» por la de «anterior», y añadiendo el último párrafo suprimido en el art. 2.°

Palacio del Congreso 20 de Agosto de 1896.=José María Barnuevo,=Joaquín Díaz Cañabate.=Francisco Cassá.=Luis Téllez Girón.=Gumersindo Díaz Cordovés.=Juan Poveda.=Luis Díaz Cobeña.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Enmiendas y adiciones al dictamen de la Comisión acerca del proyecto de ley sobre construcción de un tranvía eléctrico de Cádiz á San Fernando.

Del Sr. Conde del **MORAL DE CALATRAVA**, proponiendo un artículo adicional:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de presentar al Congreso el siguiente artículo adicional al dictamen de la Comisión sobre la proposición de ley autorizando la construcción de un tranvía eléctrico de Cádiz á San Fernando:

«Artículo adicional. Los terrenos que el concesionario utilice para la instalación de este tranvía, tendrán que ser previamente expropiados, conforme á la legislación vigente de los particulares ó del Estado, no pudiéndose realizar por el concesionario ninguna clase de obras con destino al expresado tranvía en los terrenos que actualmente ocupa la carretera general de Cádiz á Madrid.»

Palacio del Congreso 20 de Agosto de 1896.=El Conde del Moral de Calatrava.=Enrique Disdier.=Juan Morlesín.=Rafael Tovar.=Joaquín Díaz Cañabate.=El Marqués de Santa Ana.=José María de Castro Casaléiz.

Del Sr. Marqués de **MOCHALES**:

Los Diputados que suscriben proponen al Congreso se sirva admitir las siguientes enmiendas y adiciones al dictamen de la Comisión sobre construcción de un tranvía eléctrico de Cádiz á San Fernando.

El artículo único será 1.°, y dirá así:

«Se autoriza al Gobierno de S. M. para conceder á D. Aniceto de Abásolo para que establezca, sin subvención del Estado, un tranvía eléctrico desde Cádiz á San Fernando, debiendo presentar dicho concesionario en el término de tres meses, á partir de la promulgación de esta ley, los planos y presupuestos.»

Artículo adicional (que será 2.° de la ley):

«El contratista estará obligado á depositar el 20 por 100 del importe total del presupuesto antes de otorgársele la concesión, cuya fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones que contraiga.»

Artículo adicional (que será 3.° de la ley):

«Otorgada la concesión, el contratista deberá comenzar los trabajos durante los tres primeros meses, quedando obligado á terminarlos dentro del año á contar desde el día en que dieron principio.

Será obligación del concesionario el trasporte gratuito de la correspondencia y el de los penados que el Gobierno dedique á los trabajos en el arsenal de la Carraca ó de fortificaciones en la plaza de Cádiz.»

Palacio del Congreso 20 de Agosto de 1896.=El Marqués de Mochales.=El Duque de Almodóvar del Río.=Joaquín Sánchez de Toca.=Javier Ugarte.=José María de Castro Casaléiz.=Senén Canido.=El Conde de Fontao.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión sobre la proposición de ley equiparando, para los efectos de excedencias y derechos pasivos, al cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios con los catedráticos.

AL CONGRESO

La Comisión nombrada para dar dictamen sobre la proposición de ley equiparando para los efectos de excedencias y derechos pasivos al cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios con los catedráticos, ha examinado este asunto; y conforme en un todo con lo propuesto, tiene la honra de presentar al Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Quedan equiparados á los catedráticos los individuos del cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios en todos los derechos pasivos y de excedencia.

Palacio del Congreso 13 de Agosto de 1896.=Feliciano Pérez Zamora, presidente.=Joaquín Díaz Cañabate.=Ramón Puchol Ferrer.=Salvador de Torres Carta.=Eduardo Vincenti.=Alejandro Mon.=Rafael de la Viesca, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ALEJANDRO PIDAL Y MON

SESIÓN DEL VIERNES 21 DE AGOSTO DE 1896

SUMARIO

Se abre á las dos y veinte y minutos de la tarde.=Lectura y aprobación del Acta de la anterior.

Leyes sancionadas por S. M.: publicación.

Abono de años de servicio á los ingenieros para su jubilación: proposición de ley.=Apoyada por el Sr. De Federico, se toma en consideración.

Juramento de los Sres. Tatay y Urquiola.

Elección de Albaida: reclamación de documentos por el señor García Prieto.

Extensión á la ciudad de Játiva del proyecto de ley concediendo un crédito extraordinario para auxiliar al pueblo de Rueda: ruego del Sr. Marqués de Vivel.

Suspensión de concejales del Ayuntamiento de Mataró: anuncio de pregunta por el Sr. Bosch y Puig.

Orden del día: Represión del anarquismo: dictamen.=Discusión de totalidad.=Discurso del Sr. Marín de la Bárcena, primero en contra.=Idem del Sr. Espada en pro.=Rectificaciones de ambos señores.=Manifestación del Sr. Serrano Alcázar.=Declaración del Sr. Presidente. Discurso del Sr. Rosell, segundo en contra.=Idem del Sr. Serrano Alcázar en pro.=Rectificación del Sr. Rosell.=Manifestación del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Rectificación del Sr. Rosell.=Discurso del Sr. Vázquez de Mella, tercero en contra.=Idem del Sr. García Romero en pro.=Idem del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Rectificaciones de los Sres. Vázquez de Mella y García Romero.

Discusión por artículos.=Art. 1.º=Enmienda del Sr. Barnuevo.=Tomada en consideración, se aprueba el artículo con la enmienda, por virtud de la cual pasa á ser artículo 2.º

Art. 2.º=Enmienda del Sr. Barnuevo.=Tomada igualmente en consideración, se aprueba el artículo con la enmienda, pasando á ser art. 1.º=Artículos 3.º y 4.º=Quedan aprobados.

Art. 5.º=Enmienda del Sr. Rodríguez San Pedro.=La mayoría de la Comisión la admite.=Alusión del Sr. López Puigcerver.=Discursos de los Sres. Ministro de Gracia y Justicia y Serrano Alcázar.=Rectificaciones de los señores López Puigcerver y el indicado Sr. Ministro.=Se toma en consideración la enmienda.=Se aprueba el artículo con la enmienda.

Artículos 6.º al 9.º último del dictamen.=Quedan aprobados.

Artículo adicional del Sr. Fernández de Henestrosa.=Lo retira el Sr. Concha Alcalde.

Recursos extraordinarios para el Tesoro público.=Discurso del Sr. López Puigcerver en apoyo de su enmienda al artículo 1.º=Se suspende la discusión.

Conjuración separatista descubierta en Filipinas: manifestación del Sr. Ministro de Ultramar.=Declaraciones de los Sres. Moret, Villaverde, Sanz, Ministro de Ultramar y Presidente.

Continúa la discusión pendiente.=Termina su discurso el Sr. López Puigcerver.=Discurso del Sr. Marqués de Fi-

gueroa.=Se suspende la discusión, quedando este señor en el uso de la palabra.
Aprobación definitiva de dos proyectos de ley.
Ferrocarril de Puertollano á Almodóvar del Campo: dictamen de Comisión mixta.=Se aprueba.
Reunión de Secciones: acuerdo.
Carretera de Tranquera á Jaraba: proposición de ley del señor Castillón y Tena.=Comunicación de dicho señor renunciando á apoyarla.=Se toma en consideración.
Expedientes relativos al ramo de Correos: comunicación.
Exención de derechos arancelarios al carbón mineral extranjero; recursos extraordinarios para el Tesoro: adiciones y enmiendas.=Primera lectura.
Devolución de fianzas á las Compañías de ferrocarriles de Aguilas á Sierra Almagrera y Lorca, y de Mazarrón al puerto del mismo nombre: dictamen.=Queda sobre la mesa.
Orden del día para mañana.=Se levanta la sesión á las ocho y veinte minutos.

Abierta la sesión á las dos y veinte minutos, se leyó el Acta de la anterior y fué aprobada.

Se leyeron, y quedaron publicadas como leyes, anunciándose que pasarían al Archivo los ejemplares remitidos por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, las siguientes sancionadas por S.:

Adicionando el art. 15 de la ley provincial (*Véase el* Apéndice 1.° *á este* Diario.)

Adicionando el art. 13 de la ley electoral de Senadores. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

Reformando la ley de reclutamiento y reemplazo del ejército. *Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

Eximiendo del pago de impuestos á los títulos de las cruces civiles y militares que se concedan al ejército y armada por méritos de guerra. (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

Reformando el art. 62 de la ley municipal. (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario.)

Adicionando el art. 1567 de la ley de enjuiciamiento civil de la Península y sus correlativos, de las vigentes en Cuba, Puerto Rico y Filipinas. (*Véase el* Apéndice 6.° *á este* Diario.)

Reprimiendo las falsificaciones de sellos y timbres de las Naciones obligadas en el convenio internacional de Unión postal. (*Véase el* Apéndice 7.° *á este* Diario.)

Concediendo derechos activos y pasivos á los individuos del cuerpo Diplomático y Consular, nombrados con motivo de la insurrección de Cuba. ((*Véase el* Apéndice 8.° *á este* Diario.)

Concediendo al cuerpo de Infantería de Marina, que opera en Cuba, los beneficios de la ley de recompensas del ejército. (*Véase el* Apéndice 9.° *á este* Diario.)

Reformando los arts. 45 y 47 del código civil vigente en Cuba y Puerto Rico. (*Véase el* Apéndice 10.° *á este* Diario.)

Abonando años por razón de estudios para regulación de sueldos á los capellanes castrenses é individuos del cuerpo de Veterinaria ingresados por oposición. (*Véase el* Apénice 11.° *á este* Diario.)

Declarando monumento nacional la catedral de Santiago de Compostela. (*Véase el* Apéndice 12.° *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras las siguientes:

De la de Ojeda á Riaño á la de Sahagún á las Ariondas. (*Véase el* Apéndice 13.° *á este* Diario.)

Del punto de empalme de la de Ortigueira á Jarrio con la de Villalba á Oviedo, á Coaña. (*Véase el* Apéndice 14.° *á este* Diario.)

De la de Madrid á Irún en Castil de Peones á la proyectada de Cerezo á Barbadillo. (*Véase el* Apéndice 15.° *á este* Diario.)

Se leyó una proposición de ley sobre abono de años, por razón de estudios, á los ingenieros que prestan servicios al Estado para los efectos de la jubilación. (*Véase el* Apéndice 2.° *al* Diario *núm. 83.*)

En su apoyo dijo

El Sr. **DE FEDERICO**: Dos palabras solamente, Sres. Diputados, para rogaros que tengáis la bondad de tomar en consideración la proposición que acaba de leerse. Se funda en razones de equidad y de justicia que están consignadas en el preámbulo, y sería ocioso repetirlas, molestando con ello vuestra atención.»

Nuevamente leída la proposición, fué tomada en consideración, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

Juraron el cargo los Diputados electos Sres. Tatay y Urquiola, anunciándose que ingresaban respectivamente en las Secciones sexta y sétima.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. García Prieto tiene la palabra.

El Sr. **GARCIA PRIETO**: Ruego al Sr. Ministro de la Gobernación pida al gobernador civil de Valencia, y remita al Congreso para su unión al expediente del acta de Albaida, en la que han de ofrecer decisiva importancia, los documentos siguientes:

1.° Copias del acta de la sesión del Ayuntamiento de Puebla de Rugat, en que se acordó la destitución del secretario del mismo, de la alzada de dicho acuerdo instada por el interesado; del informe de la Comisión provincial, y el original de la providencia del gobernador, de 11 de Febrero de 1896 y de la de 20 del mismo mes.

2.° Expediente original de la destitución del referido secretario.

3.° Providencia gubernativa de 4 de Agosto actual, y oficio en contestación á la misma, dirigido por la alcaldía al gobernador civil.

4.° Cuantos antecedentes respecto á este asunto existan en el Ministerio de la Gobernación.

Cuando estos documentos sean examinados por la Comisión de actas, quedará todavía más claro el derecho que asiste al candidato Sr. Iranzo Benedito.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde del Moral de Calatrava): El ruego de S. S. se podrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernación.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Vivel tiene la palabra.

El Sr. Marqués de **VIVEL**: He pedido la palabra para dirigir un ruego al Sr. Ministro de la Gobernación.

Desgraciadamente, se vienen realizando las tristes previsiones del Sr. Gamazo, hace poco más de una semana aquí expuestas.

No es un pueblo ya, tan importante como el de Rueda, el que gime bajo el infortunio grande de un incendio; hay también otros pueblos que sufren mayores desgracias, y uno de ellos es la capital del distrito que tengo el honor de representar en Cortes.

El Congreso se habrá enterado por los telegramas recibidos de Valencia, de la espantosa tormenta que allí hubo y del terrible ciclón que pasó por aquella hermosa ciudad donde he nacido; pero sin duda no se habrá apercibido aún de que, al lado de esa calamidad, hubo otra mayor, cuyas consecuencias afligen en estos momentos al pueblo de Játiva.

He recibido esta mañana un telegrama que me puso el alcalde ayer, y que dice así:

«A la una tarde hoy tremendo pedrisco ha destruído todas cosechas de esta vega y causado grandes daños ciudad, pérdidas inmensas se calculan en muchos millones y población consternada; nunca ha sufrido Játiva tan tremenda desgracia. Ruego á V. E. interese Gobierno envío socorros y condone contribuciones, mañana correo más detalles; he telegrafiado gobernador y Ministro Gobernación.»

Después de esto, varios Diputados que acaban de llegar me han pintado con muy negros colores lo horrible de aquella catástrofe, que ha dejado sin verdura los campos, sin hojas las vides, los árboles sin fruto; y yo no he podido menos de recordar las breves palabras que pronunció el otro día el Sr. Gamazo, y que por su gran autoridad valieron para que desde luego se aprobara su proposición de ley. Bien sé que la condonación de contribuciones tiene un procedimiento, el procedimiento que marcan la ley de 18 de Junio de 1885 y el reglamento de 30 de Setiembre del mismo año; pero esto, que será después, no remedia en nada la situación presente. Como aquel proyecto de ley que apoyó el Sr. Gamazo, que el Congreso ha aprobado y que está ahora en el Senado, se refiere, no sólo á la calamidad de Rueda, sino que dice que las 400.000 pesetas que se conceden al Ministerio de la Gobernación son también para cualesquiera otros pueblos que sufran calamidades análogas durante el año económico corriente, yo creo que mayor calamidad que la actual de Játiva no cabe.

Tal vez me ciegue la pasión, mi amor por esa ciudad que represento; pero esa calamidad, por los datos que yo tengo, es superior á la de Rueda, y demanda presuroso auxilio.

Mi ruego, pues, al Sr. Ministro de la Gobernación se reduce á pedirle que ahora, si se lo consienten los fondos que posea en el Ministerio, aun cuando los considero casi agotados por las muchas calamidades de este género que afligen á España, acuda inmediatamente al socorro de esa ciudad; y, en su caso, que no deje de destinar unas de esas pesetas que el Congreso ha votado y que espero que el Senado votará también, á remediar en parte las pérdidas de que la ciudad de Játiva se lamenta.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde del Moral de Calatrava): La Mesa pondrá en conocimienso del Sr. Ministro de la Gobernación el ruego de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Bosch y Puig tiene la palabra.

El Sr. **BOSCH Y PUIG**: La había pedido para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de la Gobernación, que veo no está en el Congreso, á pesar de haberle dicho, primero por telegrama, y después por carta, apenas he llegado á Madrid, que deseaba tratar en el Congreso el asunto referente á la suspensión de los concejales del Ayuntamiento de Mataró. Tengo noticia que respecto de esa suspensión se dictó ayer ó anteayer una Real orden, y sobre esto iba á dirigir una pregunta al Sr. Ministro de la Gobernación. Como no está presente, suplico á la Presidencia que si viene antes de que trascurran las horas destinadas para hacer preguntas, se sirva reservarme la palabra para entonces, porque el asunto es urgente, y en caso de que no parezca por el banco del Gobierno antes de terminar esas horas, ponga en su conocimiento mi moción para que mañana á primera hora, si sus ocupaciones se lo permiten, se sirva concurrir al Congreso para oir mi pregunta y mi ruego, y quizá después de esto, mi interpelación.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde del Moral de Calatrava): La Mesa pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernación el deseo de S. S.

ORDEN DEL DIA

Represión del anarquismo.

Se leyó el dictamen de la Comisión sobre el proyecto de ley de represión del anarquismo. (*Véase el* Apéndice 6.° *al núm. 47.*)

Abierta discusión sobre la totalidad y no hallándose presentes los Sres. Dato y Maluquer, á quienes el Sr. Presidente concedió la palabra, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marín de la Bárcena tiene la palabra.

El Sr. **MARIN DE LA BARCENA**: Señores Diputados, si no contara con vuestra benevolencia desistiría de usar de la palabra, porque persuadido de mi insuficiencia, y falto de condiciones oratorias, no había de atreverme á formular las observaciones que me propongo hacer al proyecto de ley que se discute: os ruego, pues, que seáis indulgentes conmigo, porque bien lo necesito.

No me propongo combatir en toda su integridad este proyecto, ni impugnar los principios que se tuvieron en cuenta al redactarle, ni poner siquiera en tela de juicio los motivos que aconsejaron su presentación al Gobierno de S. M.

No vengo en nombre de una escuela filosófica ni política á sostener aquellas soluciones que se deri-

van lógicamente de aceptar como base para el razonamiento los principios que reconocen dichas escuelas como cardinales de su sistema, pues ni debo olvidar lo que esta ley significa, ni las patrióticas transacciones que engendraron la de 10 de Julio de 1894, y que indudablemente trascienden á la presente. No me he de ocupar, por tanto, en el examen del problema social que implica la represión especial de los crímenes que motivaron este proyecto, ni tampoco en las cuestiones que se relacionan con los medios de prevenir su realización, merced al influjo de la idea religiosa ó al desarrollo intelectual; y aunque quisiera hacerlo, mi pobre inteligencia, servida por una torpe palabra, no podrían darme alientos para tamaña empresa, realizada ya en lo más esencial por los elocuentes oradores que tomaron parte en la discusión de aquella ley. Mi propósito se reduce á someter modestamente á vuestra consideración algunas observaciones, con el fin, no de que mejoren la ley, puesto que estas observaciones, por ser mías, han de carecer de valor, sino sencillamente de llamar la atención de la Cámara acerca de algunas importantes cuestiones que el proyecto me sugiere, para que, con vuestra superior inteligencia, podáis mejorar los conceptos á que me refiero.

El proyecto de ley que nos ocupa, comparado con la de 1894, introduce en ésta notables variaciones en lo que se refiere á los medios de cometer los delitos, á la penalidad, al procedimiento y tribunal que ha de juzgarlos. Examinaré lo más brevemente que me sea posible estos puntos, así como también las dificultades que necesariamente han de presentarse al relacionar este proyecto con la vigente ley de 1894 y con los Códigos del ejército y la armada.

En lo primero se observa, que encomienda la represión de estos delitos á los tribunales militares. No es mi propósito impugnar esta modificación, ni las razones á que obedece, según he expuesto anteriormente; pero entiendo que tratándose de delitos tan graves como los comprendidos en esta ley, de igual manera habrían de ser castigados por los tribunales militares, que por los de derecho, que por el jurado, puesto que en presencia de esos crímenes horrendos no hay tribunal que no se sienta movido de los mismos impulsos y que no abunde en los mismos propósitos de reprimir con severidad tan atroces delitos. Además, y en lo relativo á tribunales de guerra y marina, no es de todo punto exacta la idea que ordinariamente se tiene acerca de la severidad de los mismos, porque si bien no hay duda ninguna de que proceden siempre con saludable rigor cuando juzgan delitos esencialmente militares con arreglo á su legislación especial, es evidente que no puede ocurrir lo propio si se trata de otra clase de hechos punibles que tienen su sanción en las leyes comunes, ya que en este caso se hallan en las mismas condiciones que cualquiera otro tribunal, y no pueden proceder ni con más ni con menos severidad que los del fuero común, puesto que teniendo reglas fijas preestablecidas para la aplicación de las penas, sería imposible que fueran más allá de lo que esas reglas señalan.

Como razón fundamental de la variante introducida por este proyecto respecto á los tribunales militares, entiendo que únicamente puede alegarse la celeridad de sus procedimientos: en este punto, desde luego resulta incuestionable, que ni el procedimiento especial consignado en la ley de 1894, ni ninguno otro que se estableciese, fuera de la jurisdicción militar, podría tener ventajas sobre aquéllos; y aludo en ello al juicio sumarísimo.

Me he creído en el caso de hacer estas indicaciones, con el único objeto de que no se me considere partícipe de la tendencia que, generalmente, se advierte de encomendar la aplicación de las leyes especiales á tribunales especiales también, pues considero que de igual modo que es prudente y debido mantener al ejército en el cumplimiento de su peculiar misión, sin encomendarle otras ajenas á las que determina la ley constitutiva, de la propia manera los tribunales militares únicamente deben juzgar aquello que es privativo del ejército, según los sabios principios consignados en las Reales ordenanzas, que muy acertadamente limitaban la jurisdicción de los consejos de guerra á los delitos esencialmente militares.

Se explica perfectamente que cuando por alteración del orden público las autoridades ordinarias cesan en el desempeño de su cometido, y se encomienda al ejército el restablecimiento de la normalidad turbada, se encomiende también á sus tribunales la represión de ciertos actos de violencia que se producen con tal motivo, si llega á revestir notoria gravedad y representan una alteración continuada de la tranquilidad pública, merced á sucesivos actos de fuerza; pero en cuanto los delitos no produzcan esa perturbación de carácter permanente, esa alarma continua, debía dejarse limitada la función de los tribunales militares á juzgar los hechos punibles que afectan inmediatamente á la existencia del ejército y al sostenimiento de la subordinación y la disciplina. Pero repito que no es mi ánimo insistir en este punto, pues bastan á mi propósito las indicaciones hechas, y, por consiguiente, habré de referirme ahora á otras alteraciones que introduce este proyecto en la ley de 1894, ó sea la vigente en la actualidad.

Esta se refiere exclusivamente á los delitos cometidos por medio de aparatos ó sustancias explosivas, y el proyecto agrega á dichos medios el empleo de materias inflamables. Yo desearía que acerca de este punto formulara algunas declaraciones cualquiera de los peritísimos letrados que componen la Comisión, á fin de saber el alcance que tiene esta adición con que nos encontramos en el proyecto, relacionándola con la ley de 1894.

No se ofrece hoy dificultad alguna tratándose de sustancias explosivas, puesto que lo mismo las pólvoras que las que resultan en general de la acción del ácido nítrico sobre materias orgánicas, piróxilos y piroxilinos, la nitroglicerina y las dinamitas en general, el ácido pícrico y los picratos, los fulminatos y todos los que puedan componerse de las sustancias á que antes me refería, son y se consideran por todo el mundo como explosivos: la dificultad comienza cuando se trata de materias inflamables.

Desde el momento en que se habla de éstas, conviene que se haga alguna aclaración, siquiera sea de palabra; pues aunque desde luego supongo que la Comisión únicamente habrá querido referirse á aquellas materias inflamables que al mismo tiempo pueden ser explosivas, como el alcohol, por ejemplo, pueden suscitarse dificultades cuando se trate de la aplicación de la ley; dificultades que parece oportuno evitar, si el objeto del proyecto va más allá del límite

á que, en mi sentir, se refiere. Yo entiendo que únicamente habrá querido comprender el proyecto los casos en que esas materias inflamables produzcan explosión, porque el texto de los demás números del artículo únicamente se refiere á los casos en que se verifique esa explosión; pero recuerdo que, como en el Código ordinario se imponen penas muy graves á determinados delitos cometidos contra la propiedad, como el de incendio y otros estragos, y de igual manera pueden realizarse por los anarquistas, con el mismo fin y con idénticos propósitos que los comprendidos en el proyecto, merced al empleo de materias inflamables, yo desearía saber si dicho proyecto de ley pretende castigar con penas más severas aquellos delitos tan graves como el incendio que se ocasiona en un buque fuera de puerto ó dentro de él, en un tren en marcha, en parque ó pirotecnia militar, ó en edificios donde hubiera una numerosa concurrencia, y gran riesgo, por consiguiente, de ocasionar mucho número de víctimas.

Si el propósito del Gobierno no es otro que el de agregar á los medios de ejecución del delito el empleo de materias para el sólo caso de que produzcan explosión, ampliando el concepto que quiso definir y que determinó la ley de 1894, nada tendría que decir. Si no fuera ese, desearía que la Comisión lo declarara.

Dejando este punto, he de referirme á la agravación de penalidad que figura como nota característica en el art. 1.° del proyecto de ley que discutimos.

Dicha agravación de la pena, señalando como única la de muerte para algunos y determinados casos, no significa otra cosa, á mi juicio, que la corrección de un defecto, de un vicio que se notaba en la ley de 1894, y que no obedece á otra cosa que al defecto que tienen todas las leyes especiales; porque siendo éstas como ramas que se separan de un tronco, por más que en circunstancias verdaderamente excepcionales, modifican el concepto de la criminalidad, en cuanto á las personas responsables, modifican también el concepto del grado en la ejecución del delito, y establecen, por consiguiente, represión especial, lo mismo para los cómplices, que para los encubridores, que para el delito frustrado, que para la tentativa, conservan, sin embargo, estrechas relaciones con el tronco común, y han de ajustarse á las mismas reglas para la aplicación de penas y en cuanto á las circunstancias que modifican la responsabilidad; con todo lo cual se dificulta en extremo la inteligencia de aquellas leyes.

La de 1894, así como la presente, han reunido en un solo delito varios hechos completamente distintos, que constituyen delitos contra la propiedad y delitos contra las personas. Ateniéndose á la legislación penal ordinaria, resulta que el asesinato que pudiera cometerse como consecuencia de una explosión, y la explosión misma ocasionando daños, serían dos delitos diversos que habría que penar separadamente, y en tal caso, considerándolos originados por un mismo hecho, habría de aplicarse el art. 90 del Código, castigándolos con la pena correspondiente al delito más grave en su grado máximo. Por consiguiente, no nos encontraríamos con la dificultad con que se tocaba en la ley del 94. Esta comprendió bajo una misma sanción penal delitos distintos, y al hacerlo resulta que ciertas circunstancias de agravación, que ordinariamente pueden apreciarse y se aprecian en cada uno de aquéllos, al efecto de elevar la pena al grado máximo, en el delito especial no pueden menos de considerarse que algunas son de tal manera inherentes al mismo, que sin su concurrencia no se habría cometido; me refiero á la alevosía, á la premeditación, al empleo de astucia, al uso de artificios que ocasionan grandes estragos, y á la perpetración del delito, causando males innecesarios para su ejecución, siendo de advertir, que varias de las demás circunstancias modificativas que establece el Código, por regla general no pueden ser de aplicación en los delitos especiales que nos ocupan.

Podrá ocurrir, por ejemplo, que tratándose de un delito cometido por medio de explosivos, y en el cual se ocasionara mutilación de miembro ó lesiones graves á una persona, la falta de esas circunstancias que, como digo, son por lo general inherentes al delito especial, determinara la imposición de la pena en el grado mínimo, puesto que se compone de dos indivisibles, y en cambio (y este es el defecto que resulta en la ley especial y de que adolecerán todas las que se separen del derecho común), un delito contra las cosas, en el cual concurra una circunstancia que realmente no tenga gran importancia en la esfera del derecho penal, como, por ejemplo, la de ser vago el culpable, daría ocasión á que se impusiera la pena de muerte.

Ya véis la diferencia tan grande que existe entre uno y otro caso. Por ello hubiera sido conveniente en esta ley hacer lo propio que en la de secuestros; es decir, establecer circunstancias de agravaciones especiales, como especiales son las penas, y como especial es también la determinación de los conceptos á que antes me he referido.

Pero este defecto, aunque importante, no es el principal que advierto en el proyecto, y no me he de ocupar más de él, toda vez que mi propósito no se encamina á modificar la ley en lo esencial, sino á procurar que, subsistiendo como la habéis redactado, tal como la presentáis á la aprobación de la Cámara, puedan evitarse las dificultades que indudablemente se ofrecerán al aplicarla.

Entiendo, desde luego, que el concepto de complicidad á que se refería el proyecto presentado por el Gobierno, encajaba perfectamente en la idea de reprimir con severidad los delitos á que aludimos, puesto que, como los conceptos de cómplice y de autor en cuanto se refieren á la ejecución del delito, cooperando á ella por actos anteriores ó simultáneos, ó por otros sin los cuales no se hubiera realizado, realmente se confunden y no tienen distinción, y distinción tan eficaz que pueda prometernos en casos como éste el que se eviten dificultades graves, yo hubiera preferido en este respecto que se conservara la redacción del proyecto tal como lo presentó el Gobierno de S. M.

Pero no son estas todas las deficiencias que contiene el dictamen. Al relacionar este proyecto con la ley de 1894 y con otros cuerpos legales, se advierten vacíos de tal importancia, que me obligan á llamaros la atención acerca de ellos.

Este proyecto únicamente modifica el art. 1.° de aquélla en la penalidad correspondiente á los casos más graves; pero no se refiere en nada á aquellas otras gradaciones del delito que son de indudable importancia y que pudiera entenderse quedaban sin castigo en el proyecto de ley que discutimos. Aludo á la

proposición á la conspiración, á la amenaza y á la apología de estos delitos.

Nos encontramos, en primer término, con el precepto general de que la conspiración y la proposición para cometer los delitos no son penables mientras que no estén castigados expresamente, y en este proyecto de ley no se castigan. Podría decirse que como en el art. 8.° del proyecto se declara que quedan en vigor las disposiciones de la ley de 1894, por este medio podremos acudir á ella para remediar las deficiencias de la que discutimos, y, por consiguiente, que así se salva ese escollo que nace del precepto general antes mencionado, ó sea que no puede imponerse, mientras expresamente no se determine en el Código, una sanción especial para la conspiración y la proposición.

Pero aunque pudiera darse esa interpretación al precepto general contenido en el art. 8.° de la ley, nos encontramos con un inconveniente, á mi juicio muy grave. El art. 1.° de la ley de 1894 entiendo que queda absoluta y totalmente derogado, y que ese artículo se sustituye por el que figura con el número 2.° del proyecto, y dicho artículo, por tanto, es el único al cual podrán referirse los tribunales cuando traten de la represión de esta clase de delitos.

Y si esto es claro y evidente, y no ofrece duda ninguna, ¿cómo vamos á entender que cuando se trate de proposición, conspiración y provocación, para ejecutarlos, se van á referir aquéllos á los preceptos de la vigente ley? Una vez derogado el artículo á que me refiero de la ley de 1894, ¿cómo enlazar con él los que de la misma subsisten? Pero, aun en el supuesto de que pudiéramos hacerlo, hay otra dificultad de tal carácter, que sería muy aventurado, si no imposible, prescindir de ella.

La ley de 1894, al referirse á delitos no realizados, lo hace con relación á su art. 1.°, y establece, como es consiguiente, una gradación de penalidad por virtud de la cual la conspiración y la proposición se castigará en el art. 4.° con la pena inferior, en dos ó tres grados, á la señalada para los delitos más graves, y así los demás artículos, como, por ejemplo, el 5.°, que castiga la amenaza con la pena inferior en dos grados á la señalada en el art. 1.° para el delito respectivo.

Ahora bien; como el art. 1.° de esa ley, y, por consiguiente, los delitos en él comprendidos, desaparecen por virtud de este proyecto, de ahí el defecto á que antes me refería, y que ahora subsiste con mayor importancia, pues como habéis alterado la penalidad que se establecía en ese art. 1.°, señalando otra completamente distinta, y como esta ley es la base para contar esos grados disminuyendo la pena en relación con la importancia del delito, no sé de qué manera podrán ajustarse á ella los tribunales para hacer el descenso en las escalas, habiendo habido esta variación.

El caso es bien sencillo y claro, y se puede patentizar muy bien con un ejemplo. Tratándose de un delito que antes estaba castigado con la pena de cadena perpetua á muerte, la inferior en un grado es la de cadena temporal, y en dos grados el presidio mayor; pero como ahora habéis hecho la variación de sustituir con pena única de muerte la de cadena perpetua á muerte que consigna la ley vigente, ¿cómo se va á entender la pena inmediatamente inferior en dos grados? ¿A cuál se atiende? ¿A la nueva que establecéis, ó á la de 1894 que comienza en la cadena perpetua?

Entiendo que el asunto es de tal interés y de tal importancia, que merece fijar en él la atención y que se hagan referencias de la una á la otra ley, y se diga si quedan ó no en vigor los preceptos de aquélla, ó si los hemos de entender tal como se nos presentan en el proyecto.

Pero esta dificultad, con ser gravísima, no lo es tanto como otra que se deriva de esa misma variación que habéis hecho, y es la que dice relación á un concepto especialísimo de autores, establecido en el art. 6.° de la anterior. Me explicaré mejor. Si hemos de considerar vigente este artículo, por virtud de esas deducciones á que me refería, indudablemente la dificultad subsiste. El repetido artículo dice así:

«Art. 6.° El que aun sin inducir directamente á otros á ejecutar cualesquiera de los delitos enumerados en los artículos anteriores, provocase de palabra, por escrito, por la imprenta, el grabado ú otro medio de publicación, á la perpetración de dichos delitos, incurrirá en la pena señalada á los autores respectivos, si á la provocación hubiera seguido la perpetración, y en la inferior en un grado cuando no se realizase el delito.»

De suerte que á los cometidos por medio de la imprenta, tratándose sencillamente de una provocación ó excitación, se impone la misma pena que al autor material del delito. ¿Consideráis de igual modo á aquel que provoca, por medio de un periódico ó de un escrito, que al que realiza el acto material de arrojar una bomba, llevando el terror y el espanto á una población, causando numerosas víctimas?

Pero aunque el caso es absurdo, bástame indicarlo, porque no es mi propósito discutir la razón que pueda haber habido en ese respecto, y se trata además de leyes anteriores que no están directamente sometidas al debate.

Y volviendo al punto en que me ocupaba, nos encontramos que con el sistema establecido en este proyecto no se sabe cuál es la pena que puede aplicarse al que provoca por uno de estos medios; y la cuestión es tan grave, como que de optar por uno de los casos, tenemos la pena de muerte como única, y decidiéndose por el otro, tenemos la de cadena perpetua á muerte.

Por consiguiente, si se quiere mantener el precepto contenido en la ley de 1894, me parece que hay sobrados motivos para decir cuál es el castigo, cuál es la sanción que merece ese delito especial, que arranca de un concepto de autor singularísimo, como el que establece la ley de 1894, y no debe dejarse á los tribunales en la duda de si han de aplicar la pena de muerte como única, ó han de atender á la de cadena perpetua á muerte, á que se refería la ley de 1894.

Entiendo, por consiguiente, que para relacionar los conceptos de la una con la otra ley, para evitar esa gravísima duda, esas dificultades que quizás sean insuperables en algún caso, y que desde luego ocasionarían el que no pudiera recaer la acción de la justicia tan pronto como todos desean, si llega desgraciadamente el momento de que se cometa uno de esos crímenes, se impone la necesidad, si se quiere evitar la posibilidad del conflicto, de hacer una referencia que engrane la ley pasada con el proyecto que discutimos, y aun con los Códigos vigentes.

Hay otros casos que de la misma manera ocasionarán análogas dificultades, porque aquí se trata de una ley especial que deroga, en mi sentir, no sólo las generales, sino otras especiales también, esto es, que modifica, no sólo el Código ordinario, sino los Códigos del ejército y de la armada.

Creo que en este punto tampoco habrá dudas; considero que el propósito que informa el proyecto patrocina dicha modificación; pero no podemos saber si en realidad modifica las leyes especiales, y no podemos saberlo puesto que el concepto contenido como regla general en el último párrafo del art. 4.°, es que los demás delitos no comprendidos en él serán castigados con arreglo á lo prescrito en la de 10 de Julio de 1894 y en el Código penal, conociendo de las causas que con motivo de ellos se instruyan los tribunales de derecho de la jurisdicción ordinaria.

Aunque el ánimo vuestro fuera distinto del que se supone, creo, por las mismas razones que antes expuse refiriéndome á la conspiración, á la provocación y á la amenaza, que merece también la pena de aclarar su sentido y de establecer reglas que se ajusten á la armonía que debe existir entre unas y otras disposiciones; porque de otra suerte, nos encontraríamos con que esta ley especial que modifica las anteriores, pudiera oponerse á la aplicación de los Códigos del ejército y de la armada.

También se trata en ellos de delitos especiales, aunque por concepto distinto del que tienen los delitos á que se refiere esta ley. Por ejemplo, en los de insulto á centinelas, que están castigados en aquellos Códigos con penas más graves que las que se establecen en el presente, claro es que no habría dificultad, porque podría adoptarse la razón de que, siendo aquélla una ley especial, y tratándose también de un delito especial, no estaría modificada por la ley que discutimos; pero entiendo que está muy justificado establecer relación entre unos y otros Códigos que permitan salvar las dificultades á que me he referido. Hay alguna otra que puede ser mayor, porque tratándose de leyes especiales y también de delitos especiales, ocurren casos en que, si bien parece que el Código militar castiga, con más severidad que las leyes comunes, delitos de cierto género, puede resultar todo lo contrario, puede resultar que establecida una sanción mucho más grave para aquel que cause lesiones por medio de sustancias explosivas que para quien comete el delito de insulto á centinela y ocasione lesiones de importancia, es decir, que tratándose de un delito contra centinelas ó contra fuerza armada del que no resulte mutilación, pérdida de algún miembro principal ó lesiones graves, la pena es menor.

Y yo digo: ¿qué vamos á hacer en ese caso? ¿A qué vamos á atender? ¿Cuál es la norma que los tribunales han de seguir en este respecto? Porque se trata de leyes especiales que están en contraposición; se trata de preceptos seguramente relacionados con el proyecto que discutimos, y si no está en vuestro ánimo modificarlos, necesario será establecer relación entre los unos y los otros preceptos; necesario es decir algo que evite esas dificultades y dudas que mañana se suscitarían.

No digo más de este punto, porque entiendo que es bastante lo expuesto para haber llamado vuestra atención, que es lo único que me proponía, á fin de que atendáis las observaciones que se derivan de estos conceptos míos tan mal expresados.

Voy á referirme á la fecha de la aplicación de la ley, sin embargo de que antes quiero hacer una observación al precepto contenido en el art. 4.° del proyecto, que se refiere á los medios especiales que se dan al Gobierno para la represión de estos delitos.

No discuto el concepto, puesto que, como anuncié al principio de mi peroración, sólo trato de hacer algunas observaciones al proyecto, que no se encaminan á alterar en lo esencial sus preceptos, y me limitaré á decir que se establece una penalidad especial distinta de la que conocemos. Me refiero á la relegación que han de imponer los tribunales para el caso de que los extrañados gubernativamente volvieran al territorio español. Se habla de la pena de relegación, que comienza, como sabéis, en doce años y un día hasta veinte años, y que también puede ser perpetua, y dice el artículo que se impondrá desde tres años; esto es, que se establece un límite mínimo distinto del que conocemos, y no se determina el máximo, y como estas cuestiones no deben quedar al arbitrio de nadie, debe consignarse en el proyecto por medio de una aclaración, para expresar que se trata solamente de la relegación temporal hasta veinte años, ó menos, si se quiere.

Hay otra omisión además, y con ella voy á terminar este punto, y es, la que se deduce comparando lo dispuesto en el art. 4.° con lo prevenido en el 7.°, según el cual la ley permanecerá en vigor durante tres años. Sobre este punto llamo la atención de los señores que componen la Comisión, para que modifiquen el concepto á que aludo, y que no me parece claro. Si la ley ha de estar en vigor durante tres años, ó cuatro á lo más, si así lo acuerda el Gobierno, y pasado ese plazo terminan sus efectos, claro es que debe entenderse también que al finar de ese tiempo tampoco puede hacerse la aplicación de la penalidad en la ley establecida. Ahora bien; cuando se trate, por ejemplo, de un individuo que hubiera sido extrañado gubernativamente y que vuelva á la Península después que la ley hubiera dejado de surtir sus efectos, ¿qué se habría de hacer? ¿Es el propósito del Gobierno que castiguen los tribunales esa infracción por medio de esta ley, aun pasado dicho plazo? Pues haga una aclaración. ¿No lo es? Pues también debiera decirse.

Y voy, para concluir, á ocuparme en el art. 5.° del proyecto que se discute. En este artículo se han tenido en cuenta quizás las mismas consideraciones habidas al publicar la ley de secuestros, que se refiere en su art. 1.° al caso en que se realice uno de esos delitos, como punto de partida para que el Gobierno declare entonces vigente la ley de 12 de Enero de 1877.

No he de recordaros, porque no lo necesitáis, las dudas y dificultades graves que ocasiona dicha ley, en cuanto á su aplicación por los tribunales ordinarios ó los especiales.

Aparte de las provincias donde se aplicaba inmediatamente por declaración expresa del Gobierno, en las demás en que no se había hecho esta declaración, inmediatamente tenían que suscitarse, y se suscitaron, competencias jurisdiccionales que se vinieron resolviendo siempre á favor de la ordinaria, porque la ley no se había declarado aplicable. Es decir, que se necesita previa declaración del Gobierno para que rija en cada lugar la ley de 12 de Enero de 1877.

Pues bien; esto mismo sucede con la que nos ocu-

pa, porque dice el art. 5.º: «Lo prescrito en los artículos anteriores sólo se aplicará con relación al territorio ó territorios que el Gobierno, por decreto acordado en Consejo de Ministros, señale». Como se trata de una ley nacida de circunstancias excepcionales, que responde á la necesidad de reprimir con prontitud y severidad los delitos que se cometen por medio de explosivos; como se encomienda á la jurisdicción militar el castigo de esos delitos y se dispone que el procedimiento sumarísimo sea el único para los casos de delito flagrante, yo no entiendo cómo pueden compaginarse unas prescripciones con otras, en lo que se refiere á la competencia y á la penalidad. El tribunal militar se encontrará en uno de estos casos: con que ha de proceder en juicio sumarísimo, y al propio tiempo con que necesita la declaración previa del Gobierno, que es el que ha de dar competencia á este tribunal.

Yo comprendo que la previa declaración afecte á esas medidas excepcionales, encomendándolas á la prudencia del Gobierno; comprendo que se refiera al procedimiento de extrañar del Reino á los individuos que profesen ideas anarquistas, y á quienes se considere como un peligro, en cuyo caso, únicamente previa declaración del Gobierno, debe aplicarse esta ley; pero cuando no se trata de eso, cuando se trata de fijar la penalidad y la competencia para conocer de esa clase de delitos, no me explico (y esta es una opinión particular mía) que se necesite, para que esta ley pueda ponerse en vigor, esperar á que ocurra un nuevo delito que ponga en alarma á la sociedad, porque así me parece que no habréis adelantado mucho con corregir la ley de 1894.

Y este defecto puede salvarse fácilmente suprimiendo esa referencia general á los artículos anteriores, y limitándose á decir que, para aquellos procedimientos especiales, es para lo que se necesita la previa declaración del Gobierno; pero en cuanto se refiere al procedimiento y á la penalidad, creo que la ley debe regir desde luego y aplicarse desde el primer momento por los tribunales; puesto que si no, la garantía que buscamos contra los perturbadores del orden social no la hallaríamos, toda vez que habría que esperar á que un nuevo crimen despertara la alarma é impusiera la necesidad de la aplicación de la ley.

Hechas estas observaciones, voy á llamar nuevamente la atención de los señores de la Comisión sobre los puntos que he examinado. En primer término, el alcance que pueden tener las disposiciones del art. 1.º que, á mi juicio, convendría que pasara á ser 2.º, en cuanto se refiere á las materias inflamables; luego, la relación que debe guardar el proyecto que discutimos con el Código militar y la ley del 94, y, además, sobre lo que acabo de indicar en cuanto á la fecha en que debe empezar á regir la ley. Mi propósito no ha sido otro que el de cumplir lo que entiendo un deber para evitar dificultades el día de mañana. Vosotros, con vuestra ilustración y vuestra reconocida competencia y no por mis observaciones, sino por vuestro propio deseo, las aceptaréis seguramente mejorando la ley, en lo cual todos estamos interesados.

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comisión tiene la palabra.

El Sr. **ESPADA**: Haciéndose cargo el Sr. Marín de la Bárcena de las circunstancias apremiantes en que este importantísimo proyecto de ley ha venido al debate, con discreción suma ha prescindido de hacer un verdadero discurso sobre la totalidad; S. S. no ha expuesto principios, ni ideas, ni doctrinas que verdaderamente estuvieran en pugna con esta ley; más bien ha parecido conformarse con el espíritu y con la tendencia que informa el dictamen que está sometido á vuestra deliberación, y se ha limitado á exponer observaciones de carácter práctico acerca de las dificultades que en la interpretación y aplicación de la ley pueden surgir en los diversos tribunales llamados á fallar sobre los delitos que aquí se castigan.

Claro es que yo, interesado también en la brevedad del debate, no he de tratar de los diversos problemas á que se presta el asunto, ni he de traer siquiera á vuestra consideración los fundamentos principales que han servido de apoyo al Gobierno, y después á la Comisión, para someteros este proyecto de ley; consignados están en el preámbulo del dictamen, y, por consiguiente, á él os remito. Y siguiendo á mi distinguido amigo particular, Sr. Marín de la Bárcena, en el curso mismo de sus observaciones, voy á tener el honor de desvanecer, en nombre de la Comisión, si me es posible, aquellas principales dudas que en su ánimo han surgido.

Ante todo, del mismo modo que S. S. lo ha hecho, he de hablar, aunque sea muy ligeramente y como de pasada, de la jurisdicción militar, á que atribuímos el conocimiento y fallo de las causas que se instruyan por los delitos más graves, es decir, de aquellos atentados que contra las personas ó la propiedad se cometan por medio de explosivos.

Es esta una de las reformas más trascendentales del proyecto, reforma que obedece á la necesidad de reprimir, no sólo con severidad, sino segura y rápidamente, delitos que tanta alarma producen en la sociedad: y aunque yo estoy conforme con S. S. en que los tribunales militares, no por seguir procedimiento más rápido que los ordinarios, han de llevar la rigidez al punto de que sus fallos pudieran resultar injustos ó crueles, es indudable, no obstante, que la celeridad del procedimiento, particularmente en el juicio sumarísimo, será eficaz en grado sumo y acomodada al fin que perseguimos; porque no tanto es ejemplar la pena por la gravedad con que se distribuya en los Códigos, como por la rapidez de su aplicación, y por el saludable efecto que cause saber que indefectiblemente será aplicada tan pronto como el delito se cometa. Esta idea de la celeridad con que proceden los tribunales militares hállase muy arraigada en la opinión pública; y tal circunstancia, unida á la penalidad que á esa clase de delitos va á aplicarse, en términos que ningún criminal pueda escapar al castigo, producirá, sin duda, en la torcida voluntad de los reformadores sociales sentimientos de intimidación, por cuya virtud es muy posible que se evite la comisión de muchos actos criminales.

Presente está en la memoria de todos lo ocurrido con la ley de secuestros, que llevó á los secuestradores á las comisiones militares, sin que fuera objeto de oposición en ningún lado de la Cámara; y no hubo, por cierto, motivo para arrepentirse de la unanimidad con que salió la ley, que acabó en poco tiempo con aquella verdadera calamidad pública que sembró el terror en las provincias de Andalucía y de Castilla. Más tarde se reprodujeron en las de Ara-

gón sucesos análogos; se declaró en vigor contra ellos la misma ley de secuestros, y el efecto fué tan rápido como beneficioso, desapareciendo al poco tiempo los salteadores que infestaban la comarca aragonesa.

Pero ya que el Sr. Marín de la Bárcena no ha impugnado abiertamente el fuero militar, limitándose á apreciaciones de detalle respecto al dictamen que se discute, creo innecesario extenderme más en la defensa de dicho fuero; voy á ver si me es posible contestar con brevedad y satisfactoriamente á sus observaciones sobre el articulado.

Refiérese la primera á las alteraciones que se han introducido en la definición del delito. En la ley de 10 de Julio de 1894 no se habla más que de atentados cometidos por medio de sustancias ó aparatos explosivos, y en el dictamen que está sobre la mesa, así como en el proyecto del Gobierno, se añade á las palabras *sustancias ó aparatos explosivos*, las de *materias inflamables*. Preguntaba el Sr. Marín qué clase de materias inflamables eran éstas, y él mismo se daba la contestación suponiendo debían ser las que, por su fuerza expansiva, son ocasionadas á incendios súbitos, como, por ejemplo, el alcohol, el petróleo, el gas del alumbrado y tantas otras. Pues, en efecto, en el pensamiento del autor del proyecto, y en el de la Comisión que ha dictaminado, está considerar estas sustancias inflamables como análogas á los aparatos y sustancias explosivas cuando puedan producir daños de consideración, desgracias ó catástrofes casi inevitables, castigando su empleo con penas iguales á las señaladas para el uso de la dinamita.

Ninguna censura ha dirigido S. S. al aumento de penalidad que la Comisión propone en cuanto á los delitos previstos en el art. 1.° de la ley de 1894. Es de advertir que solamente el primer párrafo de ese artículo se ha alterado, porque en lo demás se ha conservado hasta la misma redacción, sin introducir modificación en su letra.

El párrafo primero comprende el caso en que, por consecuencia de la explosión, resultare alguna persona muerta, y, en vez de la pena impuesta por la ley de 1894, señala la Comisión, como pena única, la capital; responde la agravación, en efecto, á la necesidad de subsanar un defecto de aquella ley; porque buscando en ella la mayor penalidad para esos delitos, pudiera ocurrir que se castigase con pena más leve que la que con arreglo al Código vigente hubiera correspondido. Sabido es que en el caso de asesinato cometido por medio de estragos, concurren dos delitos; y en virtud de la regla de aplicación que establece el Código en su art. 90, la pena que se debía imponer siempre al delito sería la de muerte, que es el grado máximo de la establecida para el delito más grave; y, sin embargo, como quiera que la penalidad establecida en la ley de 1894 está compuesta de las dos indivisibles de cadena perpetua á muerte, si fuese de apreciar una circunstancia atenuante y ninguna agravante, no podría de ningún modo el tribunal imponer la última pena.

Cierto que para evitar consecuencias tan opuestas á su espíritu, hay en la ley de 1894 diversos apartados, no uno, sino varios artículos, que preceptúan que, cuando en el Código penal se señalen penas superiores á las prescritas en dicha ley especial, deben aquellas penas ser las impuestas por los tribunales.

Pero de todas suertes, ha creído preferible la Comisión la pena de muerte como única, para el caso en que la muerte se haya causado, si bien dejando á los tribunales la facultad de proponer al Gobierno la rebaja ó conmutación de la pena, si por circunstancias, que muy pocas veces han de concurrir en los hechos ó en el delincuente, entendieran que esta es notablemente excesiva.

Echaba de menos S. S. en el dictamen la penalidad que para los cómplices figuraba en el proyecto de ley, sosteniendo que debían castigarse en igual grado autores y cómplices.

Yo he de declarar que este fué uno de los puntos más ampliamente discutidos en el seno de la Comisión, y por unanimidad estimamos que no era posible, dado el amplísimo concepto que á los autores atribuye el Código penal vigente, castigar con la misma severidad que él lo hace, á los cómplices que intervienen en la ejecución de los hechos con actos muy subalternos y de poca importancia que no influyen directamente en el delito; de suerte que, en la mayoría de los casos, pocos cómplices salen condenados, toda vez que en el momento que el acto de cooperación puede ser necesario para la ejecución del hecho, desde aquel momento pierde la categoría de cómplice y pasa á ser autor. Y si la intervención del cómplice es tan indirecta y lejana del hecho principal, ¿cómo pudiera castigarse con la misma pena al cómplice que al autor?

Creímos, pues, que convenía conservar la escala, la gradación del Código penal y castigar al cómplice con la pena inmediatamente inferior en grado, á la asignada por la ley al ejecutor del hecho.

De la supuesta desaparición del art. 1.° de la ley de 1894, que, en efecto, ha pasado á ser art. 2.° del proyecto que se discute, deducía el Sr. Marín de la Bárcena que iban á suscitarse dificultades en cuanto á la aplicación de la pena que se debiera imponer á los autores de los demás delitos castigados en los artículos siguientes, á los autores de conspiración, á los de amenaza, á los de inducción, porque al fijar para todos ellos la penalidad los artículos 4.°, 5.° y 6.° de la ley de 1894, se refiere á la señalada en el art. 1.°

Como el Sr. Marín de la Bárcena quería sobre esto una declaración expresa de la Comisión, he consultado á los compañeros que en este banco se sientan, y todos hemos estado de acuerdo en que la respuesta que se debía dar á S. S. es, que el art. 1.° no desaparece, se conserva y viene á ser el art. 2.° de este proyecto de ley. Es verdad que no forma ya un cuerpo con la ley de 1894; pero ¿es que por esto se entiende derogado, cuando lo que se hace es reproducirlo literalmente, consagrarlo de nuevo y darle nuestro voto, y mañana la Corona su sanción?

Al contrario, lejos de derogado estará confirmado por el voto de las Cortes. De consiguiente, aunque haya desaparecido de aquella ley forma parte de la nuestra. Todas las referencias que se hacían al art. 1.°, se entenderán hechas, pues, al art. 2.° de nuestra ley que, como he dicho, no es más que la reproducción literal, con la sola excepción del párrafo primero, que fija la pena de muerte, en vez de la compuesta de cadena perpetua á muerte.

Creo que sobre esto no cabrá duda ninguna, á los Sres. Diputados que me escuchan, ni á los tribunales mañana cuando deban ejecutar esta ley.

Tampoco entiendo que sea caso problemático el

de la penalidad que haya de imponerse á los delitos militares, es decir, aquellos que están previstos en el Código de justicia militar ó en el Código de la marina de guerra, porque en esta ley no se mencionan expresamente, y mientras no se diga, como se dice respecto del Código penal, que todo lo que no esté modificado por esta ley está vigente, es claro que de ningún modo puede alcanzar el procedimiento que aquí se establece, á delitos que se juzgan por leyes especiales, leyes en las cuales no hemos intentado hacer la menor innovación.

Así es que todos esos delitos que S. S. citaba, que se hallan castigados con penalidad mayor en el Código de justicia militar ó en el Código de la marina de guerra, subsistirán castigados con esa pena; y de ningún modo pueden ser castigados con arreglo á la ley que estamos discutiendo.

No creo yo que pueda haber analogía ninguna entre el catálogo de delitos militares y los que esta ley define y castiga. Se refiere á un grupo especial de delitos no previstos ni por el Código penal ni por esos Códigos militares; paréceme que será poco frecuente el caso en que ocurra duda respecto de cuál ha de ser la legislación á ellos aplicable; pero, en fin, estando previsto en el Código de justicia militar ó en el Código de la marina de guerra, es claro que por aquel Código han de ser castigados, y únicamente cuando los delitos se hallen dentro de la ley especial, es cuando será aplicada esta ley.

No discutió el Sr. Marín de la Bárcena las facultades gubernativas que por esta ley se conceden, con carácter temporal, al Gobierno. De acuerdo S. S. con ellas, claro está que yo no tengo que decir nada en su defensa; pero sí observó S. S. que la pena de relegación que los tribunales pueden imponer al que esté extrañado del Reino cuando quebrante el extrañamiento, no debiera limitarse al plazo de tres años, sino que debiera ser de plazo más largo. Nosotros nos hemos atenido para fijar este plazo. al de la propia duración de la ley, prescribiéndose que ha de estar vigente por tres años, y que una vez trascurridos necesitará, para que siga en vigor, ser ratificada por las Cortes; nos pareció que este debiera ser el límite señalado á esta pena, sin tener en cuenta el plazo que el Código penal fija en la relegación temporal.

Esta misma contestación es la que puedo dar á S. S. respecto al extrañamiento. Desde el momento que nosotros hemos suprimido la palabra *perpetuo*, y no hemos fijado tiempo ninguno para él, el Gobierno puede imponerle con carácter indefinido, pero su duración ha de quedar limitada al tiempo en que esté en vigor la ley. (*El Sr. Marín de la Bárcena*: Eso han de imponerlo los tribunales.) He tratado anteriormente de la relegación, cuya pena tiene que ser impuesta siempre por los tribunales, y ahora estoy hablando del extrañamiento, que, como S. S. sabe, es el Gobierno quien lo deberá acordar. Si esta ley dura los tres ó cuatro años que en el art. 7.° se determinan, no puede exceder la duración del extrañamiento de esos tres ó cuatro años; si posteriormente, por una nueva ley se pone de nuevo en vigor ésta, y yo desearé no lo exija la defensa social, en ese caso no cesará aquel castigo.

Del mismo modo, según la ley de orden público, la autoridad gubernativa impone el destierro, pero sólo durará mientras estén en suspenso las garantías constitucionales, y una vez restablecidas las garantías constitucionales, cesan todas aquellas penas que la autoridad gubernativa imponga; y como quiera que esta ley es muy parecida, en su modo de funcionar y ponerse en vigor, á la ley de orden público, no extrañará S. S. que se rija por los mismos principios que han servido de fundamento á aquélla.

Una última consideración respecto al art. 5.° de la ley. No puedo yo anticipar la discusión del articulado; es verdad que en este art. 5.° se establece que los preceptos contenidos en los anteriores, sólo rijan en aquel territorio ó territorios que el Gobierno, por decreto acordado en Consejo de Ministros, señale. Fué éste también punto que detenidamente han estudiado todos los individuos que componen esta Comisión, mostrándose, respecto de él, diversidad de criterios, cosa natural dadas las distintas procedencias, las distintas escuelas á que cada uno pertenece. Yo no sé si en definitiva quedará tal como está redactado, creo que alguna modificación se introducirá en él, en el sentido de la indicación de S. S.; pero mientras la modificación no se introduzca, yo sólo puedo decir á S. S. que si la Comisión había terminado por aceptar la redacción de este artículo en esta forma, es decir, porque no se pusiese en vigor la ley sino en aquellos puntos donde el Gobierno estime necesario, fué teniendo en cuenta los precedentes á que antes me he referido, de la ley de secuestros, que determina que solamente se podrá aplicar allí donde antes haya ocurrido un secuestro, y el Gobierno lo declare así.

Este es un precedente que la Comisión debía tener en cuenta, por tratarse de una ley cuyos saludables efectos antes he encarecido ya, y de aquí que lo hayamos aceptado. Pero, realmente, no son iguales los casos, y si yo he de exponer á S. S. mi opinión particular, le diré que estoy completamente conforme en que, respecto á los delitos y su penalidad y al tribunal que ha de conocerlos, rija desde luego en toda la Monarquía, desde el momento en que obtenga la sanción de la Corona y sea promulgada. Unicamente en cuanto á las facultades gubernativas, en lo que se refiere á las medidas preventivas, debe quedar como ley excepcional para aquellos territorios que el Gobierno señale y donde el Gobierno estime que sea preciso hacer uso de esas armas defensivas que la sociedad deposita en sus manos, para combatir victoriosamente á los enemigos del orden social. Pero, en fin, cuando llegue la discusión del articulado, entonces será ocasión de fijar definitivamente este punto.

Contestadas ya, en la forma que me ha sido posible, las observaciones hechas por el Sr. Marín de la Bárcena, desearé que mi respuesta le haya satisfecho, y pido perdón á la Cámara por el tiempo que la he molestado.

El Sr. **MARIN DE LA BARCENA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **MARIN DE LA BARCENA**: Siento mucho que algunas observaciones que he tenido el honor de hacer al proyecto que discutimos, no le hayan parecido al Sr. Espada que deben ser objeto de atención, en cuanto se refiere á modificación en el proyecto de ley sometido á nuestra deliberación, y lo siento por mí especialmente, puesto que he visto oscuro aquello que S. S. ve completamente claro.

Yo entiendo, y voy á limitarme á brevísimas rec-

tificaciones, que no puede decirse que es completamente claro el que un artículo de la ley no queda sustituído por otro, cuando éste establece penalidad completamente distinta, ó sea la pena de muerte, como única, en ciertos y determinados casos. Yo creo que, tratándose de un caso de tal importancia, y de referirse este proyecto á la ley de 1894, que merecía la pena, repito, de decir hasta qué punto se relaciona el uno con la otra, y no dejar las dificultades para que mañana los tribunales las resuelvan, cuando precisamente con una modificación leve, con una alteración insignificante, no en el concepto, sino en la palabra, pudieran evitarse aquéllas.

Y que existen, S. S. lo reconoce; porque como se trata de relacionar un proyecto con una ley que queda derogada en ciertas y determinadas partes, y que se refiere á la conspiración, á la preparación y al grado en las penas, naturalmente, si en el primer caso adopta S. S., y voy á referirme solamente á este punto concreto, como pena tipo, digámoslo así, la de cadena perpetua á muerte, y en el segundo adopta como tipo la pena de muerte, ¿cómo me va á convencer de que está claro que para rebajar uno ó dos grados, lo mismo se hace tomando una que otra? En el primer caso es un peldaño más elevado de la escala del cual se ha de partir; y en el segundo, uno inferior. Por consiguiente, para determinar esto, para relacionar una ley con la otra, bien merecía una aclaración que evitase la dificultad.

En cuanto se refiere á la relación de estos delitos con los penados en leyes especiales, también estima S. S. perfectamente claro que cuando se trate de un delito especial, se atienda al Código especial, y que únicamente cuando el caso esté comprendido de una manera expresa en el proyecto de ley que discutimos, sea cuando se aplicará ese proyecto. Pues bien; yo le diré á S. S. que ese delito especial, pudiera entenderse que no ocasionaba dificultad cuando se trate de penalidad más grave; pero cuando fuese más leve, yo no sé por qué interpretación vamos á entender que debe apelarse al proyecto de ley que discutimos y no al Código especial, puesto que el artículo dice de una manera bien explícita: «Los demás delitos no comprendidos en esta ley, serán castigados con arreglo á lo prescrito en la ley de 10 de Julio de 1894 y el Código penal, conociendo de las causas que se instruyan por ellos los tribunales de derecho de la jurisdicción ordinaria.»

Yo no se de dónde vamos á deducir de este artículo que se apliquen los Códigos especiales; y como se trata de casos verdaderamente difíciles, y advirtiendo previamente que hay dificultades en el texto de la ley, no debemos dejarlo encomendado á esos tribunales cuando hay facilidad de aclararlo. El caso es muy sencillo. El art. 253 del Código de justicia militar, castiga con la pena capital, como única, el insulto á un centinela ó fuerza armada cuando se le ocasionan lesiones graves ó alguna mutilación. En este caso, es claro que no había dificultad, y S. S. convendrá en que se aplique esa penalidad que es más grave; mas para deducirlo como interpretación, valiera más que lo dijese la ley.

Pero voy á citarle otro caso, precisamente de ese mismo artículo. Cuando no se trata de esas mutilaciones graves, el mismo Código de justicia militar castiga el insulto á centinela con la pena de cadena temporal, y lo castiga cuando se le causan lesiones, cuya curación dura menos de ocho días. Como este proyecto castiga con la pena de cadena perpetua á muerte las lesiones, cualquiera que sea su importancia, tiene inmediatamente S. S. que reconocer que aquel Código castiga con pena menor el mismo caso. Y por tratarse de centinela ó de fuerza armada, es decir, de una condición más que pudiéramos sumar para la apreciación del delito, ¿acaso por tratarse de eso, habrá que castigarlo con menos severidad que si el atentado hubiera sido dirigido contra una persona cualquiera? Pues si no es así, si vuestro propósito no es ese, ¿por qué no conservar el concepto de la ley de 1894, que dice: «Las penas del presente artículo serán aplicadas á los hechos en él comprendidos, á menos que el resultado de los mismos esté castigado con otras mayores en el Código penal ordinario, y se podría añadir, ó en el del ejército y la armada?»

Voy á ocuparme muy brevemente del punto que trata S. S. en último término, agradeciéndole muy de veras que por su parte haya tenido presente esas indicaciones en cuanto á la fecha de regir la ley.

Digo, insistiendo en mi argumento, que no me refería al extrañamiento, sino á la relegación; que la relegación es lo que se dice aquí que nunca será menor de tres años, y por esto yo le decía á S. S. que es conveniente fijar el término mayor. Ya se dice que no podrá ser menos de tres años; pero es necesario saber hasta dónde va á llegar, y si estas penas que han de imponerse por los tribunales y no por medidas gubernativas que han de dictar los Gobiernos, subsisten á pesar de que la ley haya limitado su existencia por virtud de lo previsto en el art. 7.°

Estas son las observaciones que hago, y que no he querido exponer en detalle al discutir el articulado, precisamente por evitar pérdida de tiempo, presentándolas, repito, en conjunto, con el propósito de llamar la atención de la Comisión sobre el particular, para no discutir artículo por artículo.

Me basta con esto, y ruego á S. S. de nuevo que, de igual modo que me adelanta esa promesa, la espero respecto de los otros particulares que, sin introducir variaciones esenciales en la ley, pueden aclarar sus conceptos de una manera que sería muy conveniente para todos.

El Sr. **PRESIDENTE**. El Sr. Espada tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **ESPADA**: Voy á recoger la última invitación del Sr. Marín de la Bárcena.

La Comisión no forma empeño de amor propio en sostener el dictamen en los mismos términos en que está redactado; y siempre que se salve su espíritu y tendencia, admitirá todo lo que contribuya á aclarar la ley, á perfeccionarla, haciéndola más útil y eficaz; este es el deseo de todos los que formamos la Comisión.

Por consiguiente, si S. S. entiende, á pesar de lo que yo he manifestado, que no está bastante clara, y desea que el art. 1.° de la ley de 1894 quede subsistente y que pase á ser el 2.° de esta ley que estamos discutiendo, puede formular una enmienda para dejar bien puntualizado este extremo, como también puede formularla para que se consigne que el Código de justicia militar y el Código de la marina de guerra se entienden vigentes, como se consideran vigentes la ley de 1894 y el Código penal. Yo creo que esto es innecesario, porque el Código penal que

se declara vigente en el proyecto, ya dice en su art. 7.º que los delitos penados por leyes especiales, se ajustarán á esas leyes y no á las prescripciones del Código, y como leyes especiales han sido siempre estimados el Código de justicia militar y el Código de la marina de guerra. Yo creo que con arreglo á ese artículo del Código penal, se considerarán vigentes esos otros Códigos; pero si á S. S. le parece que es preciso decirlo de una manera expresa en cualquiera de los artículos de este proyecto, la Comisión no tendrá inconveniente en añadir á la cláusula que establece que se consideran como vigentes la ley de 1894 y el Código penal, el Código de justicia militar y el Código de la marina de guerra.

El Sr. **MARIN DE LA BARCENA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MARIN DE LA BARCENA**: Para dar las gracias al Sr. Espada, mi particular amigo, por haberse servido aceptar mi indicación. A fin de evitar pérdida de tiempo, entiendo que sin necesidad de formular una enmienda, y sencillamente apelando á la manifestación de palabra, podrá aceptarla la Comisión, si lo estima oportuno, y así terminaremos más pronto este debate.

El Sr. **SERRANO ALCAZAR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SERRANO ALCAZAR**: Se propone una cuestión que podrá ser reglamentaria y obligar á la Presidencia á intervenir en ella, y es, que la Comisión acepte una modificación pequeña, añadiendo en un artículo. «Los Códigos de justicia militar». Cuando se discutió la ley de 1894, que puede servir de precedente, hubo un caso semejante á éste, en que, en lugar de retirar el artículo del dictamen, el Congreso no tuvo inconveniente en que se entendiera redactado de cierta manera. Si una manifestación hecha en este sentido se acepta hoy, en efecto, no será menester que el Sr. Marín de la Bárcena presente una enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: La Mesa no tiene inconveniente en que se haga de ese modo la modificación.

El Sr. Rosell tiene la palabra.

El Sr. **ROSELL**: No es mi propósito, Sres. Diputados, discutir la ley, ni mucho menos impugnarla. Me levanto única y exclusivamente para hacer un ruego á la Comisión y suplicarle que, en la forma que estime conveniente, acepte las indicaciones que voy á tener el honor de hacer.

Yo entiendo que cualesquiera que sean las leyes que votemos y cualquiera que sea la penalidad que establezcamos, resultarán en la práctica completamente inútiles é ineficaces, ó, cuando menos, no producirán todos aquellos efectos que tenemos derecho á esperar que se produzcan, si en Barcelona y en las demás poblaciones donde el Gobierno lo estime necesario, no se organiza una policía especial que pueda prevenir atentados como el que todos deploramos.

Por parte de la minoría liberal no habría ningún inconveniente en que se votara un crédito especial para el exclusivo objeto de organizar una policía seria, que pudiera poner á salvo la sociedad de atentados como los que lamentamos, y por lo mismo yo creo que la Comisión podría, por medio de un artículo adicional, ó en la forma que estime más conveniente, atender á esta urgente necesidad; porque, créanme los señores que me escuchan, en Barcelona se espera con impaciencia, como población desgraciadamente más interesada que otra alguna, la aprobación de esta ley, y la organización, como complemento de ella, de una policía seria y verdadera. Creo que esto está en el ánimo de la mayoría de la Comisión y de las minorías, por lo cual suplico al Gobierno de S. M. que estudie la forma de que se consigne este deseo unánime en ese proyecto de ley.

Y no digo más, porque no me proponía molestar mucho tiempo la atención de la Cámara.

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comisión tiene la palabra.

El Sr. **SERRANO ALCAZAR**: La observación, muy acertada, que acaba de hacer el Sr. Rosell, fué objeto ya de estudio por esta Comisión, pero le pareció que no podía proponer crédito legislativo para policía, por más que realmente conviniese, hasta el punto de haber muchos partidarios de que, más que de medidas represivas, hay necesidad de grandes elementos de prevención en este particular, porque en tal caso, la ley habría tenido que pasar á la Comisión de presupuestos. Tratóse la cuestión con el Sr. Presidente del Gobierno, y el Sr. Cánovas del Castillo y el Sr. Puigcerver, que supongo que en este punto podría hablar en nombre de su partido, entendieron desde luego que precisaba organizar una policía especial para la persecución del anarquismo y traer un crédito que se aplique sólo á ese fin, con garantías para que no se gastase en otras atenciones. Pero eso no podía ser de la iniciativa de la Comisión, ni encaja en esta ley, á pesar de ser su complemento, y complemento de importancia, de más eficacia quizá que la ley misma.

Entiende la Comisión que el Gobierno buscará la oportunidad de proponer las medidas que estime convenientes al caso, y también que podría haberse hecho esto por medio de una proposición de ley que hubiera presentado S. S. ú otro Sr. Diputado, en uso de la prerrogativa parlamentaria, por más de que quizá esto último presentará algunas dificultades en el momento actual para la rápida aprobación de la ley. De todos modos, se trata de una idea generalmente aceptada, y que yo no dudo que el Gobierno se apresurará á llevarla á la práctica, abundando, como abunda, en el mismo pensamiento que S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rosell tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **ROSELL**: He oído con satisfacción las palabras del señor presidente de la Comisión, á quien le parece mi idea, no sólo aceptable, sino tan necesaria como la ley misma.

No se me ocultaba á mí el inconveniente práctico que S. S. con tanta lucidez ha expuesto; pero tampoco se me ocultaba que si yo presentaba la proposición de ley á la altura que nos encontramos, sería difícil que llegase á ser ley en el momento que todos deseamos; y puesto que la Comisión, las minorías, entiendo que también la mayoría y el Gobierno de S. M., están conformes, y el Gobierno es el único que puede resolver este punto con la urgencia que el caso requiere, le ruego que adopte una resolución, tanto porque me parece que corresponde á su iniciativa, cuanto porque si yo hubiese de formular la proposición de ley, tropezaría con la dificultad de la falta de elementos y medios para señalar la cuantía del crédito que se debería votar. Esto sólo puede

hacerlo el Gobierno, al que suplico encarecidamente nos dé su opinión sobre este punto y nos manifieste si está dispuesto á presentar hoy mismo ó mañana, un proyecto de ley que responda á la necesidad sentida por todos, y que se ha puesto más de relieve con la discusión de este dictamen.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Conde de Tejada de Valdosera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Conde de Tejada de Valdosera): Yo abundo en la idea expuesta por el Sr. Rosell, no solamente en cuanto á la existencia de policía especial para perseguir los delitos á que esta ley se refiere, sino en general para auxiliar á la administración de justicia en la investigación de los delitos comunes que caen bajo su jurisdicción; y puedo ofrecer á S. S. en este mismo instante, que se atenderá á esa exigencia por medio de un proyecto de ley que se presentará cuando sea posible. Esa es una cuestión de gobierno, acerca de la cual no ha deliberado el mismo Gobierno; esto es, acerca de la cuestión de oportunidad.

Lo que sí puedo decir á S. S., es que yo, dentro del Ministerio, seré el abogado defensor de que á semejante necesidad, y á la creación del crédito de que se trata, se atienda en cuanto sea posible.

Vuelvo á repetir que, en consideración á lo avanzado de la estación y á la altura á que se hallan las sesiones de Cortes, no puedo determinar si esto se hará con la urgencia con que S. S. lo solicita; pero sí que el Gobierno deliberará acerca de este punto, y procurará satisfacer esa necesidad del servicio público, tan pronto como le sea posible.

El Sr. **ROSELL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **ROSELL**: Doy las más expresivas gracias á mi respetable amigo el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y le he de indicar que si yo me permití suplicar al Gobierno que presentara un proyecto de ley, no precisamente hoy mismo, sino en un período breve, es porque el digno señor presidente de la Comisión nos acaba de manifestar que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que es el autor y el que leyó desde esa tribuna el proyecto que estamos discutiendo, está conforme con la idea, lo cual me hace creer que lo está el Gobierno, que lo está la Comisión, que lo está la mayoría, que lo están las minorías, y que lo que únicamente se trata de buscar, es una fórmula práctica de llevar la idea á realización inmediata, para que puedan aprobarse, casi simultáneamente, la ley que estamos discutiendo y la nueva ley relativa al crédito para establecer la policía á que me he referido.

Por eso me he permitido hacer aquella indicación, y manifestar al mismo tiempo la necesidad y la urgencia de la medida que yo proponía.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vázquez de Mella tiene la palabra.

El Sr. **VAZQUEZ DE MELLA**: Señores Diputados, declaro, francamente, que no pensaba tomar parte hoy en esta discusión, que viene para mí de improviso.

Dada la importancia y la trascendencia que tiene la reforma que se propone en la legislación, ó, mejor diré, la legislación que se establece para el anarquismo, desde luego comprenderéis que, fuera de algunas radicales diferencias de doctrina, en cuanto á la tendencia del proyecto, hemos de ser naturalmente de los primeros en aplaudirle, aunque le condenemos por deficiente y por ilógico.

Es evidente que se trata de atender á una urgente necesidad social, sentida más que en parte alguna en la ilustre capital del Principado catalán; y por eso no he de hacer yo más que aquellas observaciones que, dados nuestros principios, dada aquella significación doctrinal y política que nosotros tenemos, es de todo punto indispensable hacer al proyecto que se está discutiendo.

Desde luego, he de señalar una diferencia importantísima, trascendental, que hay entre el proyecto presentado por el Gobierno y el dictamen dado por la Comisión. Había en el proyecto de ley presentado por el Gobierno una afirmación que nosotros en manera alguna podíamos aceptar y que encontramos corregida en el dictamen. Refiérome á aquella autorización que al Gobierno se concedía, no tan sólo para la supresión de los periódicos y de los círculos anarquistas, sino para suprimirlos, aun cuando se disfrazasen de una manera *artificiosa sus fines.*

Es claro que esto, en manos de los gobernadores, y en época de elecciones, pudiera ser una espada de doble filo, que sirviera para otros objetos que los que se relacionan con la represión del anarquismo, y que pudieran ser las víctimas, no los dinamiteros, sino los carlistas y los republicanos. En este punto encuentro muy bien modificado por la Comisión el proyecto; pero no así en otro principio que explícitamente se consignaba en el proyecto de ley, y que siento no ver consignado en el dictamen.

Se autoriza al Gobierno para suprimir los periódicos; pero aquella afirmación, que era para nosotros un principio fundamentalísimo y que nos regocijaba ver aparecer, dado el régimen imperante; aquel principio en virtud del cual se condenaba, no sólo el hecho material sino también la doctrina, ese no aparece en el dictamen, aun cuando estaba terminantemente consignado en la ley.

Recordaréis todos las palabras elocuentísimas con que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros condenaba, al hacer el resumen en la discusión del mensaje, no sólo el hecho brutal de la insurrección filibustera, sino todas aquellas doctrinas y propagandas en virtud de las cuales se pasaba de los principios á los hechos. Aquello que la mayoría aplaudía no hace mucho tiempo, lo había sustentado y afirmado de una manera todavía más radical y con más fuerza de razonamientos el mismo Sr. Cánovas del Castillo en el centro de una Corporación científica, al inaugurar un curso en la Academia de Jurisprudencia.

Pues bien, señores, desde el momento en que subsista el principio fundamentalísimo del liberalismo doctrinario que tenemos la desgracia de padecer en España, hijo de una teoría individualista y kantiana, de no reconocer más límite al derecho que el derecho meramente individual, como si no tuvieran derecho también las personas jurídicas; como si no existiera la Iglesia y la sociedad con sus bases esenciales, que es también una persona jurídica; como si no hubiera límites que la libertad individual no puede nunca traspasar; desde el momento en que no se reconoce que hay fronteras en el orden religioso y en el orden moral, que la libertad no debe traspasar nunca, hay en la ley semillas de anarquismo. Desde el momento en que se quiere admitir, no la

distinción, sino la separación que varias escuelas han querido establecer entre el hecho material y el hecho interno, no queriendo ver el enlace que hay entre la doctrina y el acto que se realiza, enlace fundado en la naturaleza misma de las cosas, puesto que á no ser por un divorcio permanente entre la voluntad y el entendimiento, por fuerza han de influir en los actos las convicciones que se hayan enseñoreado de la mente, estará establecido de un modo implícito un verdadero anarquismo en el espíritu de la ley.

Si se declara que hay libertad en la controversia y que no hay verdades del orden religioso, del orden moral y del orden jurídico que están fuera de la órbita de la discusión, tenéis que establecer el principio de que en el orden especulativo no tiene fronteras la libertad humana; y cuando se dice: tenéis derecho á exponer todas las opiniones, pero tenéis que conteneros, al llegar á la realidad, ante las instituciones políticas y ante las instituciones sociales que nosotros afirmamos como permanentes, el anarquista, armado con la fuerza de la lógica, os contestará: si reconocéis que en la esfera especulativa puedo discutirlo todo; si no hay principios del orden religioso, moral, político y social que sean inviolables, que yo no pueda discutir, ¿en virtud de qué razón me váis á poner una frontera infranqueable y una limitación en el orden político, que no tengo en el religioso ni en el moral? Esa limitación, ¿en qué se apoya? ¿En un *principio*? ¿Pues no hemos convenido en que todos son *discutibles*? ¿No se apoya en un principio? Pues tendrá que apoyarse en una *fuerza*.

Y así se establecerá una lucha entre una fuerza y otra fuerza, y triste suerte será que no tengan los Estados en ese día más apoyo que la fuerza, porque entonces puede suceder que los representantes del mayor número, que los que representan la fuerza material, sacando un día las consecuencias de aquellas doctrinas del liberalismo, que yo creía que ya habían desaparecido, aquí, al trasponer para siempre los horizontes de la ciencia, os pidan que las saquéis también vosotros y os digan: si la soberanía está en el mayor número, si no estriba en otra cosa que en el predominio de la mitad más uno; si la soberanía es la expresión de la opinión de los más, nosotros somos el mayor número; nosotros, los proletarios, nosotros, los desheredados de la fortuna, somos el mayor número, y, por consiguiente, nuestra voluntad debe ser la ley. Y hé aquí cómo el anarquismo os dice: ó negáis la premisa, ó no tenéis derecho á castigar la aplicación de la consecuencia, y, por consiguiente, ó condenáis toda doctrina librepensadora, toda doctrina en que se atente á los fundamentos sociales, y el primero de ellos es la religión sobre la que descansa todo régimen moral, ó tenéis que reconocer que hay derecho á discutirlo todo en el orden especulativo, y que no tenéis derecho á poner limitaciones á estos derechos en el orden de la práctica.

Esta inconsecuencia doctrinal, que consiste en la separación del hecho material del moral, en separar la causa del efecto y en conceder en un orden superior *el derecho á lo más* y negar en su orden inferior *el derecho á lo menos*, viene á establecer ese principio en virtud del cual resulta ineficaz completamente la ley, porque las ideas no se pueden destruir á cañonazos ni con la metralla; hay que combatirlas como ellas son, en el orden intelectual primero; que la represión externa no ha bastado nunca para aniquilar una doctrina.

Puede tener hasta el error la lógica de las deducciones, por decirlo así, subalternas. La lógica íntegra, que arranca del fundamento del axioma y llega á la última deducción, esa sólo es patrimonio de la verdad; pero el que no se arma también de la lógica al mismo tiempo que de los cañones, no podrá concluir con doctrina ni secta alguna. Es preciso que cuando el discípulo se levante contra su maestro, enfrente de las conclusiones del discípulo reniegue el maestro de aquellas enseñanzas que las originaron, y que tenga, no sólo la fuerza física que ahora tenéis vosotros, pero que mañana, por el efecto continuo de las doctrinas anarquistas en las masas proletarias, pudiera suceder que no tuviéseis sino la fuerza moral, enseñoreándose y sometiendo á sus fines la coacción física. Sin eso, estáis incapacitados para hacer algo que sea verdadera represión del anarquismo.

Porque el anarquismo y el socialismo no brotan espontáneamente sin antecedentes y sin causas; considerados como doctrina, antes de verlos como hechos sociales, es evidente que tienen una generación y una genealogía intelectual, en la cual puede verse que aquellas doctrinas liberales, preconizadas y defendidas por nosotros, son la base sobre la cual han venido labrando y edificando todas esas escuelas y esas sectas modernas, hasta deducir las extremas conclusiones que ahora, al manifestarse en hechos brutales y salvajes, nos causan verdadero terror y espanto.

Y concluyo estas observaciones, que, repito, sólo observaciones he querido hacer para salvar la integridad de nuestra doctrina, diciéndoos que para ser lógicos no basta que condenéis los efectos, es preciso que condenéis también las causas; es necesario que la condenación no recaiga sólo sobre los hechos sino también sobre las doctrinas; porque es un absurdo evidente levantar tronos para las premisas, y para las consecuencias cadalsos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. García Romero tiene la palabra.

El Sr. **GARCÍA ROMERO**: ¡Qué contraste, señores Diputados! Acaba de deleitaros, como á mí, la elocuencia del Sr. Mella, tan brillante, tan llena de afectos y de simpático calor de alma, y ahora os condena la suerte á escuchar la torpe y perezosa palabra mía. Pero para que desde el primer momento me otorguéis vuestra benevolencia, me apresuro á prometeros que seré muy breve.

Y es el caso, que yo he tenido el atrevimiento de solicitar el honor insigne de contestar á S. S. ¿Sabéis por qué? Pues por la razón sencillísima de que, con los discursos del Sr. Mella y de los demás dignos individuos de la minoría carlista, sucede una cosa peregrina; es á saber: que todos, absolutamente todos, aun los menos linces, sabemos de antemano lo que SS. SS. van á decir, aun antes de que desplieguen sus labios.

Recuérdanme SS. SS. á cierta devota criada de que habla Valera en uno de sus primorosos artículos, la cual, muy aficionada á los sermones, siempre que volvía de oir uno, y le preguntaban sus amos qué había dicho el predicador, contestaba invariablemente: «¿Qué ha de haber dicho, señora! que seamos muy buenos.»

Así, SS. SS., que se trate de cuestiones de Hacienda, que se trate de la guerra de Cuba, que se trate de política internacional, siempre, ya se sabe, ahí están los Diputados carlistas para repetirnos la misma cantinela, para regalarnos con las mismas diatribas, para decirnos que España se hunde si no sacude pronto tanta bellaquería, tanto liberalismo y tanta crueldad; que son entera y totalmente infructuosos los esfuerzos de conservadores, y de liberales, y de todo el mundo, para remediar los males y angustias de la Patria, y que sólo ahí, en esos bancos, donde la Providencia ha querido en su misericordia infinita colocar á SS. SS. para bien de todos y para juzgarnos á todos, hay una receta que debe de ser don de hadas y de las musas, gracias á la cual se reviste de hermosura todo lo que de suyo es horrible, deforme y espantoso, y se truecan los dolores y los acentos de la desesperación en ritmo melodioso y casi divino. Por eso, aun siendo yo quien soy, he tenido el atrevimiento de contestar al señor Mella; pero confieso que me he equivocado algún tanto.

Hoy, por raro caso, he encontrado en S. S. una novedad que me abre el corazón á la esperanza. Hoy he oído á S. S. elogiar, me parece que por primera vez en su vida, un proyecto presentado por el Gobierno á las Cortes. Sí; he oído á S. S. con especial gusto alabar, cuando menos, el espíritu, la tendencia, las líneas generales del proyecto de ley sometido á discusión; y cuando S. S. aplaudía, yo daba gracias á Dios en el fondo de mi alma, no sólo por lo que eso significa, que ya es bastante el voto de S. S., sino porque quiero pensar que quizás éste sea el primer paso dado por S. S. para que, despejándose algunas nubes que ofuscan su clarísimo entendimiento, vea que no sólo en esta ocasión concreta, sino en otras muchas, es digno de aplauso lo que piensa y ejecuta el partido conservador.

Ha establecido S. S. algunas distinciones entre lo que era el proyecto del Gobierno y lo que es el dictamen de la Comisión, y á veces ha parecido á S. S. mejor el proyecto que el dictamen y otras le ha parecido mejor el dictamen que el proyecto. Se me figura, permítame el Sr. Mella que se lo diga, se me figura que enfrascado S. S. en estos ultimos días con el estudio de las cuestiones rentísticas, á que S. S. se ha dedicado muy recientemente, averiguando de paso si los que tienen dinero son judíos ó cristianos, y hasta dónde es lícito á un cristiano viejo recibir de los descendientes de Jacob el vil metal que necesita; sorprendido además hoy con esta discusión, ni ha leído el proyecto de ley, ni ha leído el dictamen; porque si S. S. hubiera leído ambos documentos, no hubiera hecho un párrafo tan armonioso y tan lleno de aparato doctrinal acerca de cosas que todos sabemos, ó sea de la inconsecuencia fundamental que entraña, de la absoluta falta de lógica que supone el castigo del hecho, habiendo quedado impune la manifestación de la idea de que aquel hecho no fué más sino un efecto práctico. Yo (¿y quién no?) estoy absolutamente conforme con este pensamiento, que es de S. S., en cuanto que S. S. lo ha expresado esta tarde gallardamente, pero que es de todo el mundo que algo piensa, porque nadie, lo repito, se atreve á negarlo.

Partiendo de esa base, de ese axioma, fulminaba S. S. censuras contra el Gobierno y contra la Comisión, porque uno y otra habían presentado y admitido, respectivamente, un proyecto de ley de represión del anarquismo en el que se penan con rigorosos castigos los hechos y se dejan circular libremente las doctrinas. ¡Con qué gentileza arremetía S. S. contra el Gobierno y la Comisión! ¡Con qué seguridad de maestro descargaba sobre todos nosotros la maza de oro de su elocuencia! ¡Cómo nos acusaba de ilógicos!

Pero es el caso que yo, individuo de la Comisión, y partidario, como es natural de esta ley, estoy enteramente conforme con S. S. Yo suscribo todas sus ideas en este punto; me adhiero á todas sus censuras. Para mí también sería el colmo de la insensatez penar al infeliz que ejecuta y no al malvado que induce; al brazo que hiere y no á la cabeza que concibe y dirige. Si esta ley fuera como S. S. la pinta, sería la más inicua de las leyes, y al mismo tiempo la más necia. Querría cortar un árbol arrancándole las ramas. Castigaría al envenenado y no al envenenador. ¿Y no es todo esto el colmo de lo absurdo?

Pero lo que hay aquí (¿por qué no decirlo con franqueza castellana?) es que S. S., ocupado, vuelvo á decirlo, en el estudio de las cuestiones de Hacienda y en eso de los judíos, no ha tenido vagar ni tiempo suficientes para leer este proyecto con aquel reposo y detenimiento, que hasta las inteligencias preclaras, como la de S. S., necesitan para estos casos. Y hay más: yo creo que ni siquiera ha leído la ley de 1894. (*El Sr. Mella*: ¿Quién le ha dicho á S. S. que no la he leído?) Pues S. S. mismo, al decir aquí que debían castigarse las doctrinas y no sólo los hechos, como por lo visto cree S. S. que hacen la ley de 1894 y el proyecto que examinamos. Y es el caso que la ley de 1894 en su art. 6.°, castiga con severidad mayor que lo que se proponía en el proyecto presentado por el Gobierno, los delitos de propaganda y difusión de las ideas anarquistas. Y como quiera que esta ley de 1894 queda vigente, no ha sido menester repetir sus prescripciones en el proyecto actual; con lo que caen por su base misma todas las afirmaciones y críticas de S. S. á la parte fundamental del proyecto.

Ha elogiado el Sr. Mella que la Comisión suprimiera el párrafo del proyecto en que se autorizaba al Gobierno para cerrar los círculos anarquistas, aunque disimularan artificiosamente sus fines. Alégrase el Sr. Mella de esta supresión; porque así cree que no serán posibles los actos de tiranía y arbitrariedad de que pudieran ser víctimas los partidos políticos. ¡Parece mentira que el Sr. Mella haya abrigado tales temores, hoy que la prensa periódica se basta y se sobra para poner freno á las demasías de cualquier Gobierno! De aquí que yo me haya sonreído siempre que oí hablar de tales miedos, si bien confieso que, tratándose de los correligionarios de S. S., paréceme harto más explicable ese temor; porque se echa de ver en la naturaleza del carlista neto y de pura raza cierta savia ó levadura demagógicas, por donde fuera fácil que alguna autoridad, poco avisada ó discreta, lo confundiese con un anarquista.

Prometí ser brevísimo y he de cumplir mi palabra. Y como, además, el Sr. Mella no ha hecho en su discurso más observación que la que ya he refutado, termino, señores, no sin antes daros muy expresivas gracias por la bondadosa atención con que me habéis escuchado.

He dicho.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Conde de Tejada de Valdosera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Conde de Tejada de Valdosera): Voy á pronunciar muy pocas palabras. El Gobierno ha dado en la redacción de este proyecto la importancia que se merece bajo el aspecto moral y bajo el aspecto jurídico, á la propaganda de las ideas, y ha procurado llevar la represión y la penalidad conveniente á él cuando se trata de ideas nocivas y contrarias al orden social, y lo ha hecho de dos maneras: primero, facultando al propio Gobierno, y en esto la Comisión está de acuerdo, para hacer salir del Reino á las personas que, de palabra, por escrito, por medio de la imprenta, por grabados, ó por otro medio de publicidad, propaguen ideas anarquistas. Aquí está penada la inducción directa con arreglo á los principios de la penalidad en general, con arreglo á la ciencia penal y á los principios, de que nuestro Código es fiel intérprete, al considerar al inductor como autor del delito en casi igual grado en orden á la penalidad, que á aquél que directa ó indirectamente lo ejecuta. Pero además, la Comisión y el Gobierno, aunque en forma distinta, han penado lo que pudiéramos llamar la inducción indirecta, la inducción por medio de la propagación. Ya lo ha indicado el digno individuo de la Comisión que acaba de hablar, pues ha manifestado que vigentes están las disposiciones de la ley de 10 de Julio de 1894, no derogadas por la presente; y, con efecto, no está modificada por la presente aquella disposición de la ley que últimamente he citado, y que constituye su art. 6.°, que dice así:

«El que aun sin inducir directamente á otros á ejecutar cualesquiera de los delitos enumerados en los artículos anteriores, provocase de palabra, por escrito, por la imprenta, el grabado ú otro medio de publicación á la perpetración de dichos delitos, incurrirá en la pena señalada á los autores respectivos, si á la provocación hubiere seguido la perpetración, y en la inferior en su grado cuando no se realizase el delito.»

Es verdad que no ha trasladado el contexto de este artículo la Comisión á la nueva ley, pero ha conservado el art. 8.° y otros artículos del proyecto de ley del Gobierno, y en aquél se declaran en vigor las prescripciones de la ley de 10 de Julio de 1894, y, por consiguiente, el artículo que acabo de leer. Aquí hay, pues, una cuestión de diferencia en la forma, en el método; pero en la esencia hay una perfecta analogía en esa parte entre el proyecto de ley presentado por el Gobierno y el dictamen de la Comisión; y esta analogía y esta igualdad sustancial se refleja en todo el proyecto. Podrá haber, repito, alguna diferencia de forma, de método, de orden, de aplicación de la penalidad, tal como la entiende nuestro Código en los delitos en general; pero la sustancia de lo propuesto por el Gobierno, queda; quedan sus principales ideas: los tribunales militares, el juicio sumarísimo, la aplicación de las penas más graves, como queda la facultad del Gobierno, en una ú otra forma, de alejar de su domicilio á aquellas personas que estén ocasionadas á esta clase de delitos; y, por último, deja á los tribunales la facultad de convertir ese alejamiento en un extrañamiento, cuando hay reincidencia.

Entiendo, pues, que hasta tal punto está sustancialmente conservado el proyecto del Gobierno en el dictamen de la Comisión, que, en realidad, no hay razón alguna para señalar profundas diferencias. Está además de acuerdo el proyecto de la Comisión y el del Gobierno con la legislación europea y la de todo el mundo; con esa legislación moderna, en que han convenido todas las Naciones para castigar y prevenir esta clase de delitos. Y puesto que estamos en tan buen concierto y armonía respecto á este proyecto de ley, que de antemano puede decirse que cuenta con la aprobación de toda la Cámara, no es de esperar que esa armonía pueda alterarse por las observaciones, brillantes en la forma, pero sencillas en el fondo, con que nos ha favorecido el Sr. Mella.

El Sr. **VAZQUEZ DE MELLA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **VAZQUEZ DE MELLA**: Agradeciendo los elogios inmerecidos que me acaba de dirigir el señor García Romero, y haciéndome cargo de las observaciones que, tanto S. S. como el Sr. Ministro de Gracia y Justicia han hecho á las breves, que yo he expuesto ante la Cámara, debo comenzar por afirmar al Sr. García Romero que he leído el dictamen y el proyecto; que he comparado uno y otro, y que mis observaciones, después de las afirmaciones de S. S. y del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, permanecen en pie. Para demostrarlo, no tengo más que cotejar dos artículos, que son: el 5.° del proyecto y el 4.° del dictamen de la Comisión.

El art. 5.° del proyecto, dice:

«Art. 5.° Igualmente se autoriza al Gobierno para extrañar perpetuamente del Reino *á toda persona á quien se le pruebe que profesa opiniones anarquistas*, con intervención y acuerdo de la respectiva Junta de autoridades.»

Y dice el artículo 4.° del dictamen:

«También podrá hacer salir del Reino *á las personas que, de palabra, por escrito, por la imprenta, grabado ú otro medio de publicidad, propaguen ideas anarquistas...*»

¿Es lo mismo *propagar ideas anarquistas*, por medio de la imprenta ó del grabado, que *profesar esas ideas*, aunque no se publiquen? ¿Quién no ve en el art. 4.° del dictamen de la Comisión desconocida una afirmación del proyecto? Pues entonces resulta que quienes no han leído el proyecto y quienes no se han enterado del dictamen, son el Sr. Ministro de Gracia y Justicia y el digno individuo de la Comisión. (*Muy bien en las minorías.*)

Decía el Sr. García Romero que él sabía de antemano lo que los carlistas iban á decir al impugnar este proyecto. Eso lo que revelará es la fijeza de nuestras doctrinas. A mí me sucede todo lo contrario, cuando se trata de individuos del partido conservador, por lo menos de individuos como S. S., pues creo que van á contestar una cosa en vista de otros escritos y documentos anteriores, y resulta que, con frecuencia, sostienen lo opuesto. Así es que yo, que procuro conocer las teorías de mis adversarios para poder criticarlas con un fundamento, que no tienen sus censuras, cuando desconociéndolas tratan ellos de las nuestras, veo con asombro que, habiendo hecho propaganda de unas doctrinas, vienen aquí y sostienen las contrarias. ¿Qué era lo que yo afirmaba como fundamental? Pues yo sostenía que era necesario condenar las doctrinas anarquistas antes de re-

primir sus obras, y exterminar á sus sectarios. ¿Qué doctrinas anarquistas son las que vosotros condenáis? ¿Dice algo, especifica cuáles son doctrinas anarquistas y cuáles no lo son el proyecto y el dictamen de la Comisión? Enfrente de esa vaguedad, enfrente de esas tinieblas, continúa en pie mi argumentación. Porque yo digo que hay doctrinas anarquistas, que deben condenarse antes que recaiga el fallo y la sentencia de los tribunales, por fuerte que sea, sobre los actos que engendran; pero ¿cuáles son esas doctrinas anarquistas? Ni el Sr. Ministro de Gracia y Justicia ni el Sr. García Romero lo han dicho, ni se atreverán á decirlo.

Pero hay otra cosa que el Sr. García Romero ha combatido en mí, y que, sin embargo, S. S. ha defendido no hace mucho tiempo. Tengo aquí un escrito elocuentísimo, como todos los del Sr. García Romero, en el cual me he inspirado para impugnar las actuales ideas de S. S.

Decía el Sr. García Romero en una conferencia sobre O'Connell y la independencia de Irlanda:

(*Lee unos párrafos, en los cuales el Sr. García Romero afirma que de nada sirven las represiones violentas de la fuerza contra el anarquismo sin la represión moral de las ideas que le engendran, y que creer lo contrario es soñar despierto.*)

Pues bien; eso digo á S. S., que está soñando despierto, si cree que por medio de ese proyecto se va á acabar con el anarquismo: es necesario condenar la idea anarquista para después condenar los hechos anarquistas.

Si no admitís esa separación entre el entendimiento y la voluntad, que no existe en la naturaleza humana, ni sostenéis que en la generación del delito no tiene participación la idea, y no negáis que el hecho externo es hijo y corresponde al hecho interno de quien recibe el ser, tiene S. S. que reconocer que es necesario condenar las doctrinas anarquistas. ¿Y qué doctrinas son las que se condenan en ese proyecto? ¿Lo decís acaso? ¿Creéis que no es idea anarquista la de negar, por ejemplo, la existencia de un Dios providente y creador y la inmortalidad del alma? ¿Cree el Sr. García Romero que no es idea anarquista la de negar, por lo tanto, todo fundamento al orden moral y jurídico? Realmente, todas las doctrinas anarquistas, tratándose de buscar un principio radical, del cual la serie de los errores se pueda deducir, por fuerza se llega á esas supremas negaciones.

Pues bien; si es idea anarquista la negación de la existencia de Dios y de la inmortalidad del alma, y como consecuencia, el considerar á la tierra como único lugar donde se realiza el destino humano; no habrá más derecho que el derecho al goce absoluto, y todo aquello que ponga limitación á ese derecho absoluto será una violación de ese derecho, y, por consiguiente, la religión, la familia, la propiedad y la autoridad, serán limitaciones del derecho absoluto al goce que tienen las criaturas, y que deben borrarse de la faz de la tierra por la fuerza de la lógica que ese absurdo entraña.

¿Tenéis derecho á condenar la conducta sin maldecir antes la doctrina? Pues entonces vuelve á sonar como un sarcasmo en nuestros oidos aquella frase de S. S.: *soñáis despiertos*, si creéis que con eso váis sólo á combatir el anarquismo.

¿Cree S. S. que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia se va á atrever á expulsar de las cátedras de España y de prohibir en los libros y en los periódicos la propaganda que se haga en nombre del monismo positivista ó panteísta? ¿Cree eso S. S.? ¿Está dispuesto el Gobierno á reprimir, lo mismo en la cátedra que en la prensa, esas doctrinas? Seguramente que no. ¿A que no os atrevéis á expulsar de las cátedras á todos los catedráticos que niegan, de una manera embozada ó clara, la existencia de Dios y de la vida futura? ¿No? Pues entonces queda establecido el principio, admitís la propaganda del principio fundamental en que el anarquismo descansa, y después, ilógicamente, condenáis el hecho material, señor Ministro de Gracia y Justicia y Sr. García Romero. Observen SS. SS. que esta falta de lógica viene á producir como una especie de desarme moral del Gobierno ante el hecho brutal del anarquismo, y que, por lo tanto, no se conseguirá aquello que se intenta conseguir con un programa de represión que, por falta de la idea moral que debía inspirarle, tiene que resultar completamente deficiente.

Yo no he tratado de discutir aquella parte que se refiere á la penalidad: toda cuanta sea, por muy dura que sea, me parece bien; pero toda aquella otra represión moral é intelectual, que es la que verdaderamente sirve para completar la represión externa, esa está de tal manera fuera del proyecto, de tal manera se omite en el proyecto de ley y en el dictamen, que tenéis que reconocer y afirmar que os deja desamparados ante la fuerza social, ó antisocial, mejor dicho, que hoy representa el anarquismo.

Yo no temo tanto el explosivo material, por muchos que sean los daños y los perjuicios que cause, por grande que sea el pánico y el temor que produzca en los ánimos; no temo tanto al anarquista suicida, al anarquista bárbaro y salvaje, aborto de la civilización, que lanza el cartucho de la dinamita contra un edificio y produce el terror, el espanto y la muerte en una ciudad, como á aquellos otros que, no siendo esos salvajes abortados de la civilización, sino teniendo á veces muchísima cultura, y siendo en el seno de la familia personas hasta muy honradas, según el mundo, y muy prudentes, según la carne, llegan al Parlamento, suben á las alturas del poder, y con una tranquilidad y sangre fría que á mí me llenan de pavor, más grande mil veces que las barbaries del anarquista, no tienen inconveniente en lanzar en los artículos de una ley que infiltran en las costumbres, ó que, por lo menos, toleran con una tolerancia criminal, los explosivos que pueden caer sobre las almas, y que son cien veces peores que los explosivos materiales, porque quebrantan el edificio social desde sus cimientos hasta la techumbre.

Yo temo más á la anarquía mansa, de que nos habló con mucha elocuencia el Sr. Presidente de esta Cámara al constituirse el Congreso; á esa anarquía mansa y apacible de doctrinas que afirman la propaganda de las teorías antisociales, sin perjuicio de fusilar á sus expositores, que á aquella otra anarquía feroz y turbulenta que, en el mismo hecho salvaje que realiza, lleva implícitamente la universal execración.

El Sr. **GARCIA ROMERO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **GARCIA ROMERO**: Para rectificar, señor Presidente, sin olvidarme de que el Congreso desea

la pronta terminación de este debate. Ha insistido el Sr. Mella en ver contradicciones, que sólo existen en la mente de S. S., entre el dictamen de la Comisión y el proyecto de ley que presentó el Gobierno de S. M. Probé antes, á mi entender, la uniformidad del criterio que ha inspirado ambos documentos. Puesto S. S. á buscar contradicciones, ha querido hallarlas entre cierto discurso mío, pronunciado en un círculo de obreros hace años, y las palabras que he tenido hoy el honor de dirigir al Congreso. ¡Jamás pude yo figurarme que aquel modestísimo discurso, dirigido á humildes obreros, hubiese de resonar en el Congreso de los Diputados, ni que fuesen aquí leídos algunos de sus párrafos por orador tan principal como el Sr. Mella!

Pero, en fin, lo que importa declarar es que ni la menor sombra ni vislumbre de contradicción existe entre lo que entonces dije y lo que hoy he dicho. Siempre creí, y sigo creyendo, que males como los que trata de remediar esta ley que proponemos, no se curan únicamente con el rigor de las leyes penales. Son muy hondas, y muy varias y complejas, las causas eficientes que ponen la bomba en manos de Salvador y el puñal en manos de Caserio, para creer que con prodigar penas de muerte se defendía el brazo de tales asesinos é incendiarios. Cierto que es menester aplicarles penas severísimas; cierto que todo el sistema jurídico-penal respecto de estos delitos debe reducirse á buscar sencillamente el mejor medio, el más rápido y más barato, de exterminar á sus autores; pero pensar que con sólo esto puede el Estado cruzarse de brazos, es error crasísimo y nunca bastante censurado. De mí sé decir que pienso que á otra labor, lenta sí, pero de más positivos resultados, han de consagrarse los que busquen remedio á tamaño mal.

Hay, con efecto, que pensar que la perversidad de corazón que revelan esos monstruos, fué antes cerrazón y error del entendimiento. Y hé aquí por dónde hay que comenzar, por curarles el entendimiento enfermo y envenenado con doctrinas funestísimas. Para mí, la lectura y meditación de la doctrina contenida en la Encíclica *De conditione opificum*, y la asistencia del obrero á círculos donde, en vez de oir que no hay Dios ni otra vida que ésta que vivimos, se les enseñe sencillamente la doctrina cristiana, les apartará de cierto, más fácilmente, del camino del crimen que el temor al castigo más severo.

Pero aun creyendo todo esto, Sr. Mella, ¿cómo es posible ni lógico, que con motivo de esta ley, enderezada al remedio de un mal gravísimo y de momento, fuéramos á extremar las cosas hasta el punto que S. S. pretende? ¿Ibamos, al redactar los artículos de esta ley, á arrancar de cuajo las leyes todas del país y á hacer trizas la Constitución fundamental del Estado? ¿Ibamos á negar á los ciudadanos españoles aquello á que tienen hoy derecho dentro de las leyes? Podrá suceder que á S. S. y á mí nos duela que los tengan; pero la ley es ley, y S. S. y yo debemos acatarla religiosamente mientras subsista.

¿Pretende acaso el Sr. Mella que declaremos anarquistas al profesor que vierta en su cátedra alguna idea más ó menos extraña al dogma católico, al escritor que escriba con más ó menos independencia de juicio, ó al político que no obedezca á S. S. León XIII, en lo que tiene mandado respecto de la obediencia á los poderes constituídos en España? Esto nos llevaría muy lejos seguramente, tan lejos como adonde arrastran al Sr. Mella las alas de su fantasía exuberante y de su copiosa é infatigable elocuencia. No tanto, Sr. Mella, no tanto. Estas cosas de la política y de las leyes pertenecen al bajo mundo de lo real y posible, se hacen para la vida práctica, y no como se imaginan allá, en el gabinete, sino como es hacedero incorporadas á la realidad.

He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Mella tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **VAZQUEZ DE MELLA**: Brevísimamente, porque quedan en pie todas mis afirmaciones, es á saber: que el art. 4.° del dictamen modifica sustancialmente el 5.° del proyecto de ley, y la contradicción, en que incurre el Sr. García Romero, que antes no se limitaba sólo á pedir medios de represión material, sino que condenaba como anarquistas aquellas ideas fundamento de ese programa de sangre y de escombros.

Resulta más, que queda todo esto robustecido con la autoridad del Sr. García Romero, porque no duda él que aquellos principios, en virtud de los cuales no tan sólo se niega la existencia de Dios y de la vida futura, sino la libertad humana, y con ella la imputabilidad y la responsabilidad de los actos, son las ideas que afirma el anarquismo y que son la base de todo ese sistema, si es que puede llamarse sistema á estas negaciones, sino que, reconociendo y afirmando todo eso, ha hecho esta sincera y laudable confesión: que para condenarlas, para reprimirlas, era preciso variar toda la legislación existente, empezando por la Constitución, lo cual equivale á decir que dentro de la Constitución y de las leyes actuales en que se desarrolla, no es posible combatir los principios en que está basado el anarquismo; ó, lo que es lo mismo, que el anarquismo, en ese orden, aunque no sea más que como una lógica meramente subalterna y de deducción, no una lógica íntegra, que arranque de un principio fijo y verdadero, tiene razón, tiene derecho á presentarse ante vosotros, y decir: mientras haya esos principios en las leyes, mientras estén consignados en la Constitución, vosotros no podéis condenarnos, porque una aplicación contraria á esos principios que establecéis en el orden político y social es una consecuencia, que está en oposición con las premisas que sustentáis en todos los demás órdenes de la vida, y así la sentencia contra nuestra conducta es la muerte de vuestra doctrina.

Que es precisamente lo que yo trataba de demostrar.»

Terminada la discusión de la totalidad, se procedió á la de los artículos.

Se leyó el 11, y por segunda vez una enmienda del Sr. Barnuevo al art. 1.° (*Véase el* Apéndice 6.° *al* Diario *núm. 82.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comisión tiene la palabra.

El Sr. **ESPADA**: La Comisión tiene mucho gusto en aceptar la enmienda.

El Sr. **BARNUEVO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **BARNUEVO**: Unicamente para cumplir un deber de cortesía. La enmienda acaba de admitirse, y yo le doy las gracias á la Comisión porque ha visto el deseo en que se fundaba, que no era otro

que coadyuvar al pensamiento del Gobierno y de la Comisión misma.

El Sr. **ESPADA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **ESPADA**: De acuerdo con lo que ya manifestó aquí el digno señor presidente de la Comisión, y con lo que yo tuve el honor de exponer al Sr. Marín de la Bárcena, la Comisión propone que el párrafo segundo del art. 1.° se entienda redactado en los términos siguientes:

«Los demás delitos no comprendidos en esta ley serán castigados con arreglo á lo prescrito en la de 10 de Julio de 1894 y en los Códigos penales de justicia militar y de la marina de guerra, conociendo de las causas que se instruyan por ellos los tribunales de derecho de la jurisdicción ordinaria, ó, en su caso, los tribunales militares.»

Ruego á la Mesa se sirva dar lectura del artículo en la forma expresada.»

Leído el art. 2.°, que pasa á ser 1.°, con las modificaciones propuestas por la Comisión, y no habiendo ningún Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, quedó aprobado en la siguiente forma:

«Artículo 1.° El que atentare contra las personas ó causare daño en las cosas, empleando para ello sustancias ó aparatos explosivos ó materias inflamables, será castigado:

1.° Con la pena de muerte, si por consecuencia de la explosión resultare alguna persona muerta.

2.° Con la pena de cadena perpetua á muerte, si por consecuencia de la explosión resultara alguna persona lesionada ó si se verificase la explosión en edificio público, lugar habitado ó donde hubiera riesgo para las personas y resultare daño en las cosas.

3.° Con la de cadena temporal en su grado máximo á muerte, si se verificase la explosión en edificio público, lugar habitado ó donde hubiera riesgo para las personas, aunque no resultare daño en las cosas.

4.° Con la de cadena temporal en los demás casos, si la explosión se verifica.

5.° Con la de presidio mayor en su grado máximo á cadena temporal en su grado medio, si la explosión no se verificase.»

Leído el art. 1.°, que pasa á ser 2.°, con las modificaciones introducidas en el mismo por la enmienda del Sr. Barnuevo, quedó aprobado sin debate, en los términos que á continuación se expresan:

«Art. 2.° Los delitos á que se refiere el artículo anterior serán juzgados por la jurisdicción militar, debiendo ésta proceder en juicio sumarísimo, si el delito fuese flagrante.

Los demás delitos no comprendidos en esta ley serán castigados con arreglo á lo prescrito en la de 10 de Julio de 1894 y en los Códigos penales de justicia militar y de marina de guerra, conociendo de las causas que se instruyan por ellos los tribunales de derecho de la jurisdicción ordinaria, ó, en su caso, los tribunales militares.»

Sin discusión quedaron aprobados los artículos 3.° y 4.°

Leído el art. 5.°, y por segunda vez una enmienda del Sr. Rodríguez San Pedro (*Véase el* Apéndice 18.° *al* Diario *núm. 71*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comisión tiene la palabra.

El Sr. **BOTELLA**: La Comisión tiene mucho gusto en admitir la enmienda del Sr. Rodríguez San Pedro; pero debo advertir á la Cámara que admite esta enmienda por mayoría, porque el digno individuo de esta Comisión, Sr. López Puigcerver, no ha creído que podía unir su voto al de la mayoría de la Comisión en este punto concreto.

El Sr. **LOPEZ PUIGCERVER**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **LOPEZ PUIGCERVER**: Señores Diputados, siento tener que intervenir en el debate cuando todos estáis deseando que lleguemos á la aprobación de este proyecto de ley; pero estoy obligado á explicaros los motivos por los cuales me he separado del parecer de la Comisión, y sin embargo no he formulado voto particular.

La enmienda del Sr. Rodríguez San Pedro cambia por completo, á mi modo de ver, el sistema establecido en el proyecto; y se ha dado cuenta de esa enmienda, y se ha ocupado de ella la Comisión, cuando no me era posible presentar voto particular sin pedir que se suspendiese esta discusión. Por lo tanto, no he tenido más remedio que pedir la palabra con motivo de la alusión personal que me ha dirigido un digno individuo de la Comisión al decir que yo no estaba conforme en que se aceptase la enmienda.

Fuí elegido para formar parte de la Comisión sin solicitarlo, sin ser designado por el Gobierno; fuí elegido por mis amigos. No conocía el proyecto, y cuando lo leí me produjo un gran asombro y una profunda pena, porque veía olvidados en él los más rudimentarios principios del régimen penal.

Tenía yo dos caminos: ó haber presentado un voto particular, defendiéndolo después con pocas palabras y dejando que prosperara el proyecto, ó, lo que entendí que era mi verdadero deber, procurar que se mejorase el proyecto, y que por medio de transacciones y concordias desapareciera todo lo que yo entendía que no debía admitirse. Mi situación era la más á propósito para esto, porque los demás individuos de la Comisión, sin carecer de la independencia de carácter necesaria para oponerse á los proyectos del Gobierno en la parte que encuentren mala, se ven solicitados algunas veces por los deberes de partido y hasta de compañerismo, que en la ocasión presente no me ligaban á mí en lo que se refiere á este proyecto de ley, tanto más cuanto que no os digo nada nuevo si os declaro que el proyecto no está inspirado en mis ideas ni en las del partido liberal.

Si examináis el primitivo proyecto y el dictamen de la Comisión, veréis profundas y radicales innovaciones. Por eso me extrañaba que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, en una de las más esenciales dijera que no había variación, cuando el Gobierno, con muy buen acuerdo, que yo aplaudo, deseando hallar términos de transacción con todos los elementos de la Cámara, aceptó modificaciones importantes.

Ved, Sres. Diputados, las diferencias que existen entre el proyecto del Gobierno y el dictamen de la Comisión. Empiezan por la pena de muerte, consignada en el art. 2.° con una generalidad que realmente asusta, porque, tal como estaba redactado, se podían castigar con pena de muerte, no diré que actos inocentes, pero sí faltas de no grande importancia.

Decía el art. 2.°: «Serán castigados con la pena de muerte todos los autores ó cómplices de tales de-

litos. Los encubridores y los reos de conspiración y proposición para cometer estos delitos, sufrirán la pena de relegación perpetua ó temporal, según la gravedad del caso.»

Debo declarar que, tan pronto como llamé la atención sobre este punto, conseguí que la pena de muerte quedara reducida al art. 1.° de la ley vigente de 1894. Mi deseo era que se hubiera conservado la ley formada por el partido liberal, que era suficiente en cuanto al rigor de la pena, y que se hubiera limitado la nueva ley á las medidas gubernativas que se consignan en los demás artículos; pero no pude lograrlo, y se redujo la variación á la aplicación de la pena.

En cuanto á la jurisdicción militar, á la cual se sometían todos los delitos, sucedió lo mismo.

No voy á discutir si conviene entregar á la jurisdicción militar cierta clase de delitos, porque no quiero extraviar el debate; sólo diré que precisamente la autoridad menos competente para conocer de los delitos de anarquismo, cuando no son atroces, cuando no tienen grandísima gravedad, es la autoridad militar, porque ésta puede juzgar con rapidez cuando el hecho es patente, cuando no hay que proceder á averiguaciones. Pero proceder á averiguar cuáles son los autores de un delito, á descubrir en las tinieblas ó en las sombras quiénes son los que han inducido á que el crimen se realice, hacer una labor que corresponde á la policía, ¿creéis que es propio de la jurisdicción militar? Reservémosla para los casos de suma gravedad; y eso es lo que se ha hecho limitando su acción.

Sentí que se insistiera en la supresión del jurado; pero ya dije que este proyecto, en el que no iba la integridad de mis ideas, fué objeto de una transacción.

Aun en la pena de muerte, que yo sentí que quedara como pena única por ser indivisible, se introdujo una atenuación, y es que los tribunales, siempre que creyeran que era excesiva, consultaran al Gobierno su aplicación.

En cuanto á las medidas gubernativas, tengo que rectificar un concepto que ha emitido el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, otro que ha expresado el señor Mella, y otro en que ha insistido el Sr. García Romero; porque el espíritu y el sentido que ha dado este Sr. Diputado á la ley son completamente distintos de los que yo profeso y de los que yo creía que dominaban en la Comisión. Si yo me inspirase en ese sentido, no habría firmado el dictamen.

No he de ocuparme de la reforma que propone el Sr. Mella, y que, según S. S., modifica y mejora el proyecto del Gobierno, ni de la necesidad de adoptar esa medida. Hubo un punto doctrinal en que yo no podía transigir: un punto que creí que debía necesariamente modificarse en el proyecto, y es el de no penar las ideas; es decir, la profesión de las doctrinas anarquistas, mientras no se tradujeran en hechos externos ó en propaganda ilícita.

Creí yo en este punto que la propaganda, el hecho externo, no la manifestación de la idea, sino el deseo de que se propague la idea, debía, no penarse (tenga en cuenta esto la Comisión), sino hacerse objeto de una medida gubernativa en casos excepcionales. Después de la campaña hecha por el partido liberal, y cuando son bien conocidas mis ideas, ¿cómo había yo de aceptar, Sr. García Romero, que se pudiera penar la sola profesión de ideas anarquistas? Lo que entiendo que debe ser objeto de una medida gubernativa es la propaganda, porque la propaganda (conviene repetir la palabra), la propaganda en sí no es un verdadero delito.

Hay que tener en cuenta que no es sólo propio de esta época el deseo de introducir reformas en la organización social, y de conseguirlo por la violencia cuando no es bastante la predicación.

En todo tiempo ha habido movimientos populares y conmociones nacidas de ideas más ó menos exactas.

En la época presente hemos tenido el socialismo, la internacional, y ahora el anarquismo, nacidos de ideas que quizá puedan tener en su fondo un principio laudable; pero que se extravían muchas veces, sobre todo cuando, perdiendo el carácter de ideas pacíficas, se convierten en propaganda de delitos y tienden á la realización de sus ideas por medio de la fuerza.

Por eso el problema es doble en esta cuestión. El anarquismo se deriva del socialismo. Krapoukine fué el primero que defendió el sistema del anarquismo después de las luchas que sostuvo con Carlos Marx. Aquella era la propaganda de las ideas; luego, á la muerte de ese pensador en 1876, continuó la misma propaganda, y el Congreso de Berna fué el que estableció las tres negaciones de la propiedad, de la Patria y de la familia; ideas absurdas, pero que, afirmadas dentro de los límites de la propaganda, no debían, en mi opinión, dar lugar á la intervención de los Gobiernos, por más que pudieran éstos intervenir en otro sentido. En aquel mismo Congreso los italianos propusieron que se hiciera la propaganda por el hecho; es decir, que se hiciera la propaganda, no por la doctrina, sino por el crimen, por la destrucción de la sociedad actual con el incendio, la dinamita y el asesinato.

Esto ya no es la propaganda de la idea, sino la del delito, la cual debe ser objeto de medidas gubernativas, como lo sería el que predicara el robo y el asesinato, aunque no fuera anarquista.

Se ha hecho la propaganda, sobre todo en los periódicos; se ha llegado á hacerla explicando la fórmula de los explosivos, á fin de que los que profesan las ideas anarquistas puedan confeccionarlos y producir después el daño; se ha enseñado la manera de arrojarlos; se ha dicho cuáles son las materias que, arrojadas sobre los agentes de orden público, pueden producir, fácilmente, el incendio de sus uniformes. Todo esto es excitar al crimen, y yo quiero que el Congreso lo tenga en cuenta, para que vea la diferencia que hay entre el proyecto del Gobierno y el dictamen de la Comisión.

El proyecto del Gobierno hacía objeto de las medidas gubernativas consignadas en el art. 5.°, á toda persona de quien se creyera que profesaba opiniones anarquistas. Nosotros lo hemos modificado, estableciendo que el Gobierno podrá hacer salir del Reino á la persona que, de palabra, por escrito, ó por medio de grabados, propague ideas anarquistas y forme parte de las asociaciones mencionadas en el art. 8.°

Además de esta diferencia, hay otra muy importante, que es aquella á que principalmente se refería la enmienda del Sr. Rodríguez San Pedro. El Gobierno proponía que esta ley fuera una ley general que rigiera durante cuatro años, y que á los cuatro

años pudieran las Cortes acordar que continuase ó quedara derogada. Yo me esforcé para conseguir que se considerase como una ley excepcional. No era un proyecto de carácter permanente, sino una medicina especial para casos determinados, para regiones y territorios en los cuales el mal fuera tan grande que el Gobierno tuviera necesidad de emplear ese remedio. Yo no entendía que al votar este proyecto podíamos hacer nada permanente; lo que entendía era que poníamos en manos del Gobierno un arma con la cual se evitaba que tuviera que acudir á la suspensión de las garantías constitucionales, porque, después de todo, las medidas excepcionales, en una ú otra forma, se adoptan cuando, declarada la suspensión de las garantías, entran á ejercer funciones extraordinarias los tribunales y las autoridades. Sólo que en esos casos es preciso que queden todos los ciudadanos de un territorio sujetos á la suspensión de las garantías, y vemos que personas ajenas por completo á toda idea revolucionaria y á todo intento anarquista, pueden sufrir las consecuencias de esa suspensión.

No hace muchas tardes que el Sr. Rosell llamaba aquí la atención del Gobierno acerca de la detención de personas tenidas generalmente por inofensivas, y el Gobierno, por medio del Sr. Ministro de Fomento, declaraba que, hallándose suspendidas las garantías constitucionales en Barcelona por cuestiones del anarquismo, las autoridades habían utilizado para otros fines los medios que da la suspensión. Y yo digo, sin referirme á este Gobierno, y sin lanzar censuras contra nadie: ¿No sería peligroso dejar como permanente para represión del anarquismo una legislación especial que puede convertirse en arma para distintos fines en manos de los Gobiernos? Pues si esta ley especial no existiera no tendría el Gobierno más remedio que apelar á la suspensión de garantías, como ha sucedido ahora en Barcelona, y como ha sucedido en otras varias ocasiones con todos los partidos. Yo entiendo que, siendo bastante arma para el Gobierno esta ley especial, podría atender á la seguridad del Estado sin llegar á la suspensión de las garantías constitucionales.

Pues este principio se modifica por la enmienda del Sr. Rodríguez San Pedro, que dice que tendrá carácter de ley permanente lo que se refiere á la penalidad, y de ley transitoria lo que se refiere á medidas preventivas. Y yo, que veo en la penalidad un principio que no puedo aceptar de ninguna manera, el de consignar como pena única la pena de muerte, una pena que, naturalmente, es indivisible desde el momento en que sólo contiene ese extremo, contraviniendo nuestro sistema de derecho penal, no puedo aceptarlo, sino como excepcional y transitorio, en aquellos territorios donde el Gobierno estimase que había tales elementos y tales temores que era preciso aplicar esta ley.

Comprendo que en los sitios donde por la información que el Gobierno pueda proporcionarse se sabe que hay muchos afiliados á esas ideas y que hay verdadero peligro anarquista, aplique la ley excepcional; pero en los demás lugares, me parece que es completamente ilógico, no existiendo semejante peligro, el imponer también su aplicación.

Conste, pues, que este es un proyecto de ley excepcional, que, á mi juicio, sólo como arma de Gobierno se presenta, y sólo debe regir allí donde el Gobierno vea temores que le obliguen á hacer uso de este arma. Este era el sentido del dictamen; la enmienda que se acepta por la Comisión viene á modificarle esencialmente, y al modificarle, yo entiendo que aquella transacción que hicimos los individuos de la Comisión, y que dió por resultado el que yo firmara también el dictamen, ha desaparecido, lo cual me ha obligado á levantarme á dar estas explicaciones á la Cámara, y á manifestar que si yo hubiera sabido que la Comisión había de aceptar esta enmienda, no habría suscrito el dictamen y hubiera formulado voto particular.

Otro punto también muy esencial, que tratamos en el seno de la Comisión, fué el de la policía. Yo entendía que bastaba con haber dejado la legislación de 1894 y haber autorizado al Gobierno ampliamente para adoptar las medidas gubernativas, siempre que se atendiese á otra cosa, á mi juicio muy esencial: al establecimiento de una policía, á ser posible, judicial, enérgica, diligente, experta y bien organizada; porque entendía y entiendo que más que el exceso de rigor en las penas, evita estos delitos el convencimiento de que no han de quedar impunes y la seguridad de que la policía ha de encontrar siempre á los delincuentes. Y entendía por esto, que más que establecer la pena de muerte como grado único, en vez de poner de cadena perpetua á muerte, que más que modificar la legislación de 1894, ya, á mi juicio, bastante rigorosa, procedía autorizar al Gobierno para las medidas gubernativas, robustecer su autoridad dándole facultades para adoptar ampliamente esas medidas en caso necesario, y establecer una policía bien organizada.

En este sentido, creo que la Comisión hizo una indicación al Gobierno y que éste aceptó el pensamiento, y hoy he visto que el Gobierno ha confirmado las noticias que yo tenía; pero lamento que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia se haya limitado á ofrecer que traerá un proyecto de ley. A la altura en que están las tareas parlamentarias, me parece difícil que un proyecto de ley de esa importancia pueda discutirse y ser ley en este período de la legislatura; y como nosotros (en nombre de la minoría liberal lo digo) estamos dispuestos á dar al Gobierno cuantos recursos necesite, lo mismo para las atenciones extraordinarias que ocasiona la guerra, que para las exigencias de la defensa social, como estamos dispuestos á eso, yo creo que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia podía, como medio más eficaz, en vez de traer un proyecto de ley de organización de la policía judicial que había de ocasionar largos debates, y que, como digo, es casi imposible que ahora se convirtiera en ley, presentarnos un proyecto de autorización, pidiéndonos el crédito necesario al efecto, proyecto que entiendo pasaría sin dificultad, para que inmediatamente pudiera consagrarse S. S. á organizar el servicio detenidamente.

Esto es lo que me parece preferible: que demos á S. S. desde luego los medios para ese fin; porque si nos separamos sin que esto haya sido aprobado, las buenas intenciones que S. S. ha mostrado serán forzosamente estériles é ineficaces. Separémonos dando á S. S. medios para que pueda realizar sus buenos propósitos, con el detenimiento y el cuidado que seguramente ha de poner S. S. en asunto tan importante.

No quiero, porque sería alargar el debate, hacer-

me cargo, como individuo de la minoría á que pertenezco, de ciertas teorías expuestas aquí hoy por los Sres. Mella y García Romero, respecto á la persecución de las ideas y de los principios y á la fuerza moral que proporciona el perseguir las causas para poder perseguir después los efectos.

Claro es que yo tendría que presentar frente á esas teorías las ideas que siempre he sustentado; pero, ¿á qué vamos á entrar en un debate semejante, que sería largo y acaso molesto y absorbería la atención que el Congreso debe concentrar en otros asuntos más importantes? A mí me basta con afirmar que la Constitución española no consiente que esas ideas se propaguen. Yo diría al Sr. Mella que si la religión tiene sus herejes, si la ciencia tiene sus falsos apóstoles y la sociedad sus sectarios, esa es la demostración de que es imposible llegar á la unidad á que todos aspiramos. Dejemos, pues, estas cuestiones, y únicamente para terminar, diré que deseo tranquilizar á S. S. respecto á ese temor que tiene de que las masas, por ser más numerosas, lleguen á imponerse á todos y á implantar las ideas socialistas y anarquistas. Temor es ese que hemos combatido y destruído; digo destruído, porque los partidos que antes sostenían esas ideas han venido á reconocer que no tenían razón. Todos recordaréis que el partido conservador sostenía una idea parecida á esa, al decir que el sufragio universal, dando la fuerza al mayor número, haría que las ideas socialistas se impusieran, llegando á constituir un peligro, no sólo para las instituciones que todos defendemos, sino para la propiedad. Pues ese mismo partido aceptó después el sufragio universal, y creo que al aceptarlo lo haría, porque comprendiera que aquellos temores no tenían fundamento. Lo mismo digo al Sr. Mella y á sus amigos: siempre por los medios de la ley se evitarán las consecuencias que hasta ahora en todas las Naciones se han evitado.

Y nada más, Sres. Diputados; os ruego que me dispenséis si os he molestado; pero comprenderéis que no me era posible dejar de hacer las declaraciones que habéis tenido la bondad de escucharme.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Conde de Tejada de Valdosera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Conde de Tejada de Valdosera): No puedo menos de hacerme cargo de las repetidas alusiones de mi digno amigo el Sr. López Puigcerver al manifestar lo que S. S. ha expuesto. Al indicar yo antes que presentaría un proyecto de ley de crédito, no reflejaba ciertamente ideas propias, sino que, recogiendo una idea emitida por el Sr. Rosell, dije que me parecia difícil que ese proyecto de ley á que S. S. se refería, pudiera presentarse inmediatamente; de modo que dejé á salvo la cuestión de procedimiento para llegar á los resultados, que tanto el Sr. Rosell como el Sr. López Puigcerver desean, después de haber estudiado detenidamente este asunto. Yo prometo estudiarle y escoger el procedimiento más adecuado.

Me conviene hacer una rectificación. No he dejado de reconocer, mejor dicho, no he desconocido que en el dictamen de la Comisión hay algunas diferencias respecto al proyecto de ley presentado por el Gobierno. Lo único que afirmé, haciéndome cargo de ciertas frases pronunciadas por el Sr. Vázquez de Mella, es que no había contradicción entre el dictamen y el proyecto, y que las diferencias que existen no son de un orden sustancial; pero desde luego manifesté que notaba alguna disconformidad, señaladamente en cuanto á la aplicación de la penalidad, ó sea del Código penal, á los autores y cooperadores en esta clase de delitos. Ni tampoco he dejado de reconocer que S. S., haciéndose eco de las aspiraciones del país, ha firmado este dictamen en virtud de nobles y patrióticas transacciones.

Me he fijado, muy especialmente, al declarar que, á mi juicio, no había contradicción ni sustanciales reformas en lo que se refiere á esas diferencias que señalaba el Sr. Mella, en el concepto de la propagación de las ideas y el de la profesión de las ideas mismas; entendiendo yo que, realmente, el proyecto presentado por el Gobierno no trataba de castigar el simple culto á una idea, expresado sin perturbación del orden político y social, sino la profesión ruidosa, por decirlo así, en alta voz, de esas ideas; la profesión que lleva en sí misma una verdadera propaganda.

Hecha esta manifestación, que me basta para cumplir mi propósito, no he de entrar en el examen de algunas modificaciones de detalle que se han introducido en el dictamen, y que, realmente, no eran objeto de mi apreciación al manifestar á la Cámara lo que en estos momentos acabo de recordar; y dejo á la Comisión, como es su deber y su derecho, el contestar, lo que estime oportuno, al Sr. López Puigcerver, en lo que se refiere á la aceptación de la enmienda del Sr. Rodríguez San Pedro.

El Sr. **SERRANO ALCAZAR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **SERRANO ALCAZAR**: Señores Diputados, uno de los deberes de los presidentes de Comisiones parlamentarias es hacer el resumen del debate; pero como en el debate de esta ley, aunque han tomado parte oradores elocuentes y personas importantes de los distintos partidos, todos han procurado ceñirse á la cuestión y abreviar el tiempo, de suerte que en realidad no ha alcanzado la solemnidad que suelen alcanzar los debates de las Cámaras españolas, me creo desligado de la obligación de resumirle; en lo cual encuentro ya la primera ventaja, no sólo para mí, sino para el Congreso mismo, en estos momentos de urgencia en que quisieran todos, á ser posible, sobornar el tiempo, según la frase que todos recordaréis de un hombre ilustre que ocupaba ese alto sitial, el inolvidable Ayala.

Siempre me hubiera considerado obligado á levantarme para recoger á nombre de la Comisión las declaraciones que ha hecho con su elocuencia habitual el Sr. López Puigcerver; y ante todo, Sres. Diputados, me complazco en asegurar que en el seno de la Comisión nos encontramos, no de frente como adversarios, sino unidos de buena fe y con el deseo del acierto, tanto los que pertenecemos al partido conservador, como el Sr. López Puigcerver, que vino á estudiar con nosotros una ley que en realidad no debe separarnos, ni por criterio de escuela ni por razonamientos de los que á veces, por exigencias y por necesidades políticas, ponen enfrente á los distintos partidos.

Tanto es así, que hasta me extraña que se oponga á la enmienda que la Comisión ha admitido el Sr. López Puigcerver, que ha honrado el dictamen con su firma; porque es indudable que persona de tantos méritos, jurisconsulto tan competente en la materia de que se trata, y hombre político de tan re-

conocida importancia dentro del partido liberal, honra un dictamen firmándole, y da á la ley una parte de autoridad que se suma á otra muy importante que ya tiene este proyecto de ley por ser, no la obra de un partido, sino el producto de una transacción. Y digo que me extraña que el Sr. López Puigcerver no haya aceptado esa enmienda, porque nosotros consideramos, y creo que todo el Congreso lo apreciará de igual modo, que este proyecto de ley no tiene ningún origen político ó jurídico de esos que ordinariamente suelen dar tema á las discusiones en la prensa ó en el Parlamento; ni aun siquiera bajo el punto de vista del orden público tiene los caracteres comunes y ordinarios de esta clase de leyes. No: el origen de esta ley, y de otra análoga á ésta que hizo ya el partido liberal, está en haberse descubierto en nuestros tiempos una clase de perversidad que antes no se manifestaba en los delincuentes.

Conocido era el tipo del criminal, que por actos individuales ó por los colectivos de una revolución, se entregaba al saqueo, al incendio, al asesinato; pero, al menos, dando la cara y permitiendo quizá que al arma homicida se opusiera la defensa armada; conocidos eran los criminales que por venganza personal herían y mataban, llevaban el incendio á la casa ó á las mieses; pero siempre con un fin, con un propósito determinado, en el que solía palpitar la pasión de la venganza. Esta nueva clase de delitos, en que el agente se esconde, en que con mano artera en el teatro, en un sitio público, sin otro propósito que destruir á las gentes inermes, arroja una bomba cargada de dinamita, esa no se conoció jamás, no la conocieron los legisladores de 1842, ni los del 48, ni los del 70, esos hombres eminentes que hicieron nuestros Códigos; porque entonces se lanzaban petardos para producir alarma, para provocar quizás una revolución, si se quiere; pero siempre con un motivo que se creía plausible; pero la bomba no se había arrojado jamás, no por el hecho de que no se hubiera inventado la dinamita, sino porque aún no se había inventado un delito tan fuera de lo humano y de lo racional, que no tiene antecedente parecido en la historia.

Por consiguiente, siendo de índole tan especial la ley que íbamos á hacer, ¿cómo habíamos de disentir el Sr. López Puigcerver y nosotros? Todos nos inspiramos en el deseo del mejor acierto; pero en fin, tratándose de otras cuestiones, podría haber, á pesar de ese buen deseo en todos, algún rozamiento, alguna discordancia por motivos de escuela ó de principios. En un asunto de esta naturaleza no ha podido haber esas diferencias, y por una y otra parte hemos llegado adonde debíamos llegar. No he de negar; sin embargo, que por nuestra parte hemos tenido que dejar, para llegar á la transacción, algo de lo que habíamos entendido que era conveniente; pero tengo que reconocer también la generosidad del Sr. López Puigcerver que, siendo un hombre de antecedentes democráticos, firmó un dictamen como éste, en que se impone la pena de muerte, se establecen los tribunales militares, y se sustraen del Jurado ciertos delitos ordinarios, para dar de esta manera más eficacia y más vigor á la sociedad para defenderse de los ejecutores de aquéllos delitos. Y cuando esto lo realiza un individuo del partido democrático, un ex-Ministro de este partido, ¿cómo no creer que ha llegado adonde podía llegar, impulsado por la buena fe con que hemos procedido? Por eso mismo me extraña que S. S. no haya aceptado la enmienda, porque al fin y al cabo, ¿de qué se trata en ella? Se trata de que habiendo recabado el Sr. López Puigcerver que fué el que consiguió la reforma, y ahí está para demostrarlo el proyecto del Gobierno en que se hacía la ley permanente, habiendo recabado el Sr. López Puigcerver del Gobierno, que se hiciera con esta ley lo que con la de secuestros, que sólo se aplicara allí donde se hubiera publicado, luego la enmienda viene á alterar eso en una parte. Tiene la ley dos partes: una la relativa á la pena, al castigo que ha de imponerse al que arroje la bomba; y otra, á la acción gubernativa.

Y la enmienda consiste en que esta acción gubernativa sólo pueda utilizarla el Gobierna allí donde se haya publicado la ley, porque allí es donde puede haber el abuso; pero la otra parte relativa á la definición del delito, á la aplicación de la pena, que rija desde luego sin aquella condición. ¿Y sabéis por qué, Sres. Diputados? Porque de no hacerse de esta manera, puede darse un caso extraordinario en que habríamos de ser censurados, no como hombres políticos, ni reaccionarios, ni liberales, sino como imprevisores. Es decir, que si mañana se arroja una bomba en una provincia donde no haya sido publicada la ley, en cualquier población de las que parecen más tranquilas, resultaría que ese delito quedaría sujeto á la ley anterior, y, por consiguiente, al tribunal antiguo; y se diría con razón: una ley recién hecha, no es aplicable al caso de arrojar una bomba por primera vez; es preciso que los anarquistas tiren dos bombas mediando el trascurso de una semana para que á la segunda bomba pueda ser aplicable la ley.

De manera, que si el Sr. López Puigcerver admite los tribunales militares, la elevación de las penas y todo el contexto de la ley para la segunda bomba, ¿por qué no lo admite para la primera? Si S. S. está conforme con ese contexto de la ley, ¿por qué pretende que haya un caso en que esta ley no sea aplicable y tenga que aplicarse la antigua sin ventaja alguna para el país?

No quiero hacer un discurso; estoy procurando concretar mis observaciones en contestación á las que se han hecho; pero hay algo grave que no puedo dejar pasar, y es lo relativo á la interpretación del Gobierno sobre las ideas anarquistas.

Yo declaro que estoy conforme con las doctrinas del Sr. López Puigcerver en este punto; pero sin creer por eso que me haya separado del proyecto del Gobierno. La Comisión, ó por lo menos el individuo que en este momento se dirige al Congreso, entendió que el proyecto del Gobierno, al hablar de la profesión de ideas anarquistas, que resulte probada, quería decir lo que ha explicado el Sr. Ministro de Gracia y Justicia últimamente, quería decir que hubiese algún acto exterior que lo probase, algo que no estuviese sólo en el pensamiento individual. Para marcar bien esto, yo recuerdo que puse un ejemplo á mis compañeros de Comisión, basado en las ideas que profeso en este punto, y con las cuales, aunque no estén conformes todos los individuos del partido conservador, no por esto creo que estoy separado de ellos; serán tendencias de nuestro pensamiento, serán conceptos distintos de los principios jurídicos, pero que no impiden que podamos estar sentados en un mismo banco.

El ejemplo que yo les ponía para que vieran la diferencia de una y otra cosa, es el siguiente: Se presenta esta tarde un individuo en el Juzgado de guardia de Madrid, y le dice al juez:

—Yo soy ladrón (y cito un delito que no puede discutirse).

Y le pregunta el juez:

—¿Pero usted ha robado?

—No, señor; pero soy ladrón. Profeso la teoría de que se debe robar.

—¿Pero ha inducido usted, ha aconsejado usted á alguien que robase, y por efecto de ese consejo se ha verificado algún robo?

—No, señor.

—Pero es que sin hacer eso, ¿propaga usted la idea del robo, hace usted discursos sobre esto?

—Tampoco.

—Pues en ese caso, lamento el extravío de su inteligencia, y puede retirarse. Yo me limitaré á dar parte al gobernador respecto de usted, porque usted es un hombre peligroso y pudiera llegar un día que pasara de la teoría á los hechos.

Y aquí termina la misión de la justicia. A ese hombre no se le castiga, á menos que á la palabra profesar en el sentido del ejercicio de la profesión, se le de las dos acepciones que marca el Diccionario de la Lengua castellana. Pero, en fin, como nosotros creíamos que en el proyecto lo que venía era, más que la idea de que se probara, el que hubiera algún acto público, la exteriorización del pensamiento, por eso lo hemos definido más concretamente en el dictamen de la Comisión, pero sin separarnos del sentido del Gobierno, y teniendo, por lo menos yo, las mismas ideas que él sustenta.

En cuanto á lo demás, yo no digo nada, puesto que contestado está ya por otros oradores.

Yo espero que el Congreso entenderá que esta ley es suficientemente represiva dentro del principio general del Código para el delito de que se trata. Claro es que no lo es tanto como desearía el Sr. Mella, el cual sólo se contentaría con que se añadiera al Catecismo un artículo penal, no consignando una pena para el otro mundo, que esas ya los católicos las creemos y las tenemos como bien dadas, sino para este mundo; pero yo creo que con hacer lo que hace este Gobierno, que es lo que realizan todos los de Europa, es bastante, y que, por tanto, no hay necesidad de acudir á los medios represivos de los tiempos antiguos; es decir, que sin poner en práctica los castigos de la Inquisición, sino dentro de nuestras instituciones y del ambiente de luz y de libertad en que vivimos, todos los Gobiernos tendrán cuidado de atender á esas necesidades que el Sr. Mella indicaba.

Claro es que se deben amparar las creencias religiosas; que se debe fomentar la enseñanza religiosa, porque todos reconocemos que fortifica el sentimiento del deber; que se debe procurar la reforma de los organismos que satisfacen quejas sentidas y legítimas aspiraciones; que se debe difundir la cultura, porque eso suaviza las costumbres, y que, por último, éste, y el otro, y todos los Gobiernos, deben procurar prevenir los delitos y castigar á los delincuentes.

El Sr. **LOPEZ PUIGCERVER**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **LOPEZ PUIGCERVER**: Muy brevemente.

Al Sr. Ministro de Gracia y Justicia le diré que me congratulo de haber entendido mal lo que S. S. dijo; yo creí que S. S. ofrecía presentar un proyecto de ley organizando, desde luego, la policía judicial, y como es un asunto delicado que exige mucho detenimiento y estudio, y como había de ser un proyecto de ley de muchos artículos, temía que no pudiera pasar en el tiempo que es de creer continúen abiertas las Cortes. Por eso he indicado á S. S. que pidiera un crédito y una autorización, y que después hiciera el uso discreto que seguramente habría de hacer de ese crédito.

Indica S. S. que su pensamiento, no es presentarlo en la forma que yo había entendido; mejor; yo lo único que le ruego es que no deje este problema sin resolver: y que ya que de la Comisión y de la mayoría y de la minoría se dirigen excitaciones al Gobierno; ya que parece que no hay dificultad alguna en que se acuda á este medio para la defensa de la sociedad, no deje S. S. que se suspendan las sesiones sin que se haya resuelto este problema.

Al señor presidente de la Comisión apenas tengo que rectificarle; estoy completamente conforme con él y con lo que ha dicho de la buena fe de los individuos de la Comisión. Yo indiqué, desde luego, que tenía el convencimiento de que todos ellos tienen la suficiente independencia de carácter para haber logrado del Gobierno y haber sostenido, en el caso de que el Gobierno no las hubiese aceptado, aquellas modificaciones que considero esenciales; pero añadí que no tienen la misma libertad los individuos que forman parte de un partido cuando el Gobierno presenta un proyecto y los designa para formar parte de la Comisión, que no tienen la misma libertad que tienen los individuos de las oposiciones que van á las Comisiones sin ser designados por el Gobierno.

No es que yo creyera que no tuvieran absoluta independencia y que no les animara la mejor fe; al contrario, yo he encontrado en todos los individuos que componen la Comisión, el deseo de mejorar el proyecto y de llegar á una transacción entre sus ideas y las mías, entre sus compromisos de partido y los míos.

Yo agradezco las alabanzas que me ha dirigido el señor presidente de la Comisión, nacidas naturalmente de la antigua amistad que nos une.

Su señoría ha venido á estar al lado mío al sostener que no se debe penar la idea, sino que únicamente se debe penar el acto punible. Conforme con S. S., nada tengo que rectificar. Las observaciones que yo hice no se dirigían á S. S. sino á otro individuo de la Comisión que había sostenido lo contrario. Yo entiendo, como S. S., que sólo se deben castigar los actos punibles, y si acepto que la propaganda pueda ser objeto de las medidas del Gobierno, fíjese S. S. en que me refiero á medidas gubernativas en circunstancias excepcionales; es decir, en virtud de una ley excepcional que ha de regir por un acto del Gobierno, como rige hoy la ley de suspensión de las garantías.

Claro está que yo abundo con S. S. en la creencia de que S. S. puede profesar esta idea sin separarse del partido conservador, porque creo que éstas no son ideas de partido. Si yo dudara de esto, me habría convencido hoy el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, porque de todo lo que ha dicho deduzco que el proyecto de ley que se presentó, no por S. S. sino por

el Sr. Presidente del Consejo, si S. S. lo hubiese redactado, no habría venido á las Córtes en la forma en que ha venido.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Conde de Tejada de Valdosera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Conde de Tejada de Valdosera): Sencillamente para hacer constar que el proyecto de ley presentado por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros fué acordado, después de madura deliberación, en Consejo de Ministros, y, por consiguiente, que yo soy responsable de la redacción y forma de ese proyecto; por más que, como he dicho, como miembro del Gobierno estaba dispuesto á aceptar aquellas reformas, aquellas transacciones que se hacen entre los diversos hombres de diversos partidos, de diversas doctrinas y hasta en el orden penal, en materia tan grave como ésta, en la que lo que se desea es llegar á resultados de una manera práctica y eficaz por medio de la unidad de opinión y de acción.»

Leída de nuevo la enmienda del Sr. Rodríguez San Pedro, y previa la oportuna pregunta, fué tomada en consideración, anunciándose que se discutiría con el artículo.

Abierta discusión sobre el art. 5.°, con la enmienda, fué aprobado sin discusión.

Igualmente fueron aprobados, sin debate alguno, los artículos 6.°, 7.°, 8.° y 9.°

Leído por segunda vez un artículo adicional del Sr. Henestrosa (*Véase el* Apéndice 3.° *al núm. 52*), dijo

El Sr. **ESPADA**: La Comisión siente mucho no poder aceptar el artículo adicional del Sr. Henestrosa.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Henestrosa, ó cualquiera de los firmantes de la adición, tiene la palabra para sostenerla.

El Sr. **CONCHA ALCALDE**: La enmienda ó adición que acaba de leerse, presentada al proyecto de ley que se discute, no tenía otro objeto sino aumentar su eficacia, buscando la acción colectiva ó solidaria de las demás Naciones de Europa y América; pero como quiera que para entablar las negociaciones precisas para ello no sería necesario ningún precepto legislativo, en nombre de los demás firmantes la retiro, esperando que el Gobierno tendrá en cuenta nuestros deseos, que creo, después de todo, que son los suyos.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde del Moral de Calatrava): Queda retirada.

Este proyecto de ley pasará á la Comisión de corrección de estilo, y se someterá á la aprobación definitiva del Congreso.

Recursos extraordinarios para el Tesoro público.

Continuando la discusión pendiente (*Véase el* Apéndice 4.° *al núm. 44*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. López Puigcerver tiene la palabra para apoyar su enmienda al art. 1.°

El Sr. **LOPEZ PUIGCERVER**: Señores Diputados, después del brillantísimo debate que sobre la totalidad de este proyecto de ley ha tenido lugar estos días pasados, nos corresponde ahora una labor que, aun cuando es más modesta, no por eso ha de ser menos eficaz ni es menos importante; nos toca ahora la labor de examinar detenidamente los detalles del proyecto de ley presentado por el Sr. Ministro de Hacienda para obtener recursos extraordinarios.

Yo voy á limitarme á defender la enmienda, y ruego á la Mesa y me encomiendo á su benevolencia, que me permita ocuparme, no solamente en el examen de ésta, sino en el de las otras que tengo presentadas al mismo dictamen, porque hay en ellas cierta relación que hace necesario tratar de las materias que comprenden una y otras. Con esto ganarán en rapidez los debates, ganará el Congreso, que no tendrá que oirme varias veces, y yo también ganaré, porque podré dar más unidad á las palabras que he de pronunciar. Creo, pues, que el Sr. Presidente tendrá la benevolencia de permitirme que me ocupe en examinar, con motivo de esta enmienda, todas las demás que tengo presentadas.

El Sr. **PRESIDENTE**: La Presidencia no tiene ningún inconveniente en decir á S. S. que hartas pruebas ha dado esta tarde de tener derecho á todas las benevolencias, que puede hacer uso de la palabra en los términos que lo desee.

El Sr. **LÓPEZ PUIGCERVER**: No en vano se acude, Sres. Diputados, á la bondad del Sr. Presidente. Voy á ocuparme, ciñéndome al objeto y sin divagaciones, del proyecto de ley relativo á la prórroga del arriendo del monopolio del tabaco, asunto importantísimo, porque se trata de dos rentas; una que produce 95 millones y otra 50, total 145 millones. Se trata de dos rentas susceptibles de gran desarrollo, especialmente una, y además se trata de prorrogar un contrato, por el cual creo yo que podrá encontrar el Sr. Ministro de Hacienda todo lo necesario para resolver el grave problema que hoy pesa sobre S. S., cual es, el de encontrar recursos para la guerra de Cuba. Y aquí es donde yo tengo que dirigir la primer censura á mi amigo particular el señor Ministro de Hacienda, por no haberse preocupado de lo que principalmente debió constituir la materia y el objeto de la atención de S. S. Veamos cuál era el problema que S. S. tenía que resolver.

Su señoría, con una gran actividad, con gran estudio, haciendo comparaciones con lo que ocurre en el extranjero, revolviendo libros, discutiendo mucho y haciendo una bien escrita Memoria, ha traído al Congreso una infinidad de problemas que yo creo no exigían inmediata solución, y que, por el contrario, su resolución hoy tenía graves inconvenientes por la forma en que S. S. los ha presentado. Por hablar de la reforma del impuesto de la sal, de los consumos, y de otras de que yo no quiero ocuparme ahora porque ya ha recaído el fallo de la Cámara, no se han discutido en breve tiempo los presupuestos y se ha entorpecido la solución al problema principal, del cual S. S. no se ha ocupado; este problema es ver la manera de obtener recursos para continuar la guerra de Cuba, y atender á nuestro ejército con la holgura debida.

El Gobierno, con una gran imprevisión, cuando la guerra empezó y vió el carácter que tomaba, en lugar de preocuparse de buscar recursos para la época en que los existentes se apurasen, no se ocupó más que en gastar aquellos que al presente encontró. Encontró el Sr. Ministro de Ultramar valores, no destinados, ciertamente, é ser lanzados al mercado; y lo único en que pensó fué en disponer de aquellos valores, pero nada preparó para cuando aquellos recursos se extinguieran; ni siquiera se ocupó de la circulación fiduciaria en Cuba, que podía haber sido, terminados aquellos recursos, un auxiliar gran-

de y poderoso para continuar durante la guerra los pagos que ésta exija.

El Sr. Ministro de Hacienda, que veía esta imprevisión por parte del Sr. Ministro de Ultramar, debió comprender que aun sin ella, pero mucho más con ella, tenía que llegar un momento en que el Tesoro de la Península, bien fuera á título de anticipo, bien á título de garantía, no tendría más remedio que atender á los gastos de la guerra de Cuba. Como yo creo que en estos momentos, dado el quebrantamiento de las fuerzas productoras del país, dada la situación de ruina que atravesamos, dado el estado de nuestro Tesoro, no podía acudirse á los recursos ordinarios del mismo, ni era fácil llevar al presupuesto ningún aumento de tributación, que no podrían soportar la agricultura, la industria y el comercio, ni tampoco el consumo, entendía que había necesidad de buscar los recursos precisos en el crédito, y, á mi juicio, el error del Sr. Ministro de Hacienda consistió en no preocuparse desde luego de la cuestión del crédito, y de traer el problema resuelto al Parlamento, en lugar de traer esos asuntos, que serán importantes, pero que son pequeños con relación al problema que S. S. tenía que resolver.

Un gran empréstito se imponía, y se imponía por la necesidad de llevar á Cuba los recursos precisos para el mantenimiento de la guerra, y se imponía también políticamente; porque crea S. S. que si Europa y América han visto, no diré con asombro, pero sí con alguna extrañeza el esfuerzo que España ha hecho, porque no creían que nosotros pudiéramos mandar 140.000 hombres al otro lado de los mares para sostener la integridad del país, y esto ha hecho que se nos considere más que se nos consideraba antes de realizar ese esfuerzo, si nosotros hubiéramos llevado á cabo un empréstito que asegurase los recursos necesarios para sostener la guerra durante dos ó más años, esas Naciones habrían visto que, al lado de la energía desplegada para la conducción de ese número de hombres, teníamos los recursos necesarios para mantenerlos con holgura, y eso hubiera hecho aumentar el buen nombre de España en el extranjero.

Además, el argumento que emplean los laborantes, esos que procuran animar á los que en la manigua pelean contra nuestros soldados, es que no vencerán por las armas, que eso es completamente imposible, porque ante nuestros soldados huyen despavoridos los que atentan á la integridad de la Patria, sino porque España carecerá algún día de recursos para mantener allí sus ejércitos. Si se hubiera visto realizado el empréstito, si se hubiera visto que estaban asegurados los medios necesarios para sostener la guerra, no habría podido emplearse el argumento que los laborantes emplean para alentar la insurrección. De modo que todo le aconsejaba á S. S. el realizar un esfuerzo para hacer el empréstito.

Yo creo que uno de los medios de realizar ese empréstito, hubiera sido el acudir á la renta de tabacos. Su señoría no lo ha hecho, y la segunda censura que tengo que dirigir á S. S. es que, no solamente no lo ha hecho, sino que lo ha dificultado. Yo bien sé que S. S. se ha preocupado de ello; nos lo ha dicho aquí, y nos lo ha dicho también el Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Su señoría dice: «Después, en lo sucesivo, cuando pasen algunos meses, realizaremos el empréstito; ahora vamos á facilitarlo; ahora vamos á prepararlo». En esto está el error de S. S.: en lugar de prepararlo, lo dificulta.

Yo no he de hablar de la cuantía de ese empréstito. No corresponde á la oposición el fijarla. Eso corresponde al Gobierno, que conoce las verdaderas necesidades; pero diré cuál era el objeto del empréstito, y S. S. podrá calcular la cuantía. Debía tener dos objetos: Primero, consolidar nuestra deuda flotante, dejar al Tesoro desahogado, para si necesidades extraordinarias hicieran precisos gastos extraordinarios también, poder acudir desembarazadamente á esa misma deuda flotante para sufragarlos. Segundo, dejar un remanente bastante grande para poder acudir á los gastos que la guerra exigiese durante uno ó dos años. ¿No podía S. S. haber realizado esto por cualquiera de los dos medios, y no quiero ocuparme de otros, que S. S. ha traído? Su señoría nos dice: la prórroga del arriendo de la renta de tabacos puede ser un medio de realizar el empréstito en el interior; por eso le prorrogo el contrato por cierto número de años, y voy en la prórroga más allá de lo que hubiera ido, si se hubiera tratado únicamente de la cuestión industrial y de presupuestos. Conformes. Y añadía S. S.: reservo para el capital extranjero el buscar la benevolencia del mismo, por medio de otros proyectos.

Acepto ese plan, porque yo no quiero ni puedo hablar ahora más que del que está á discusión; pero digo á S. S.: si ese era su pensamiento, ¿por qué no lo ha realizado? ¿Por qué no ha intentado realizar el empréstito en el interior, presentándolo á la Cámara al mismo tiempo que el proyecto de prórroga? ¿Por qué no ha realizado S. S. el empréstito en el exterior, presentándolo al mismo tiempo que esos proyectos auxiliares que tienden á obtener la benevolencia del capital extranjero? ¿No comprende S. S. que quebranta los elementos auxiliares que quiere utilizar y hace que sea más difícil su uso, si deja que queden resueltos y apartados del objetivo que S. S. espera realizar? ¿Es que entiende el Sr. Ministro de Hacienda que en el mercado de los capitales se cotiza la gratitud? ¿Es que cree S. S. que aquello que ha pasado tiene efecto para el porvenir? ¿Es que cree S. S. que cuando se va á contratar empréstitos con el capital extranjero ó nacional, se le puede recordar lo que tiempos atrás se hizo, aquello que está ultimado y completamente extinguido? No, Sr. Ministro; esto ha sido un error de S. S. Su señoría debió buscar esos recursos para consolidar la deuda flotante del Tesoro y para atender á los gastos de la guerra de Cuba, por medio de un gran empréstito que haría S. S. con esas dos bases que presenta y no discuto, aunque crea que puede haber otras, con la base del auxilio á la Tabacalera, á esa Compañía poderosa que tiene medios de realizar eso, y presentar la prórroga, no como una esperanza para mañana, sino como realidad de auxilio para obtener el empréstito grande. Porque, ó no significa nada esa cláusula que pone en el contrato, de que la Compañía se obliga á ayudar al Gobierno en estas negociaciones, ó cree el Sr. Ministro de Hacienda que esa cláusula ha de ser eficaz, y la prórroga un auxiliar del Gobierno para realizar esos fines.

Y si eso es cierto, si tiene sentido, si no es una cláusula vana puesta para deslumbrar á algunos, ha de obtener un gran empréstito con la garantía de los rendimientos de esa renta. ¿Por qué entonces deja

sin ultimar esa operación y nos trae sólo aquello que son concesiones? ¿No comprende S. S. que las dificultades que la opinión pública, la prensa y el Parlamento ponen á sus planes, y sobre todo á los dos de que ahora me ocupo, hubieran sido mucho menores si S. S., en vez de decirnos que son un medio de preparar soluciones hubiera traído éstas? Y no se diga que ahora no es época oportuna para discutir estas cuestiones, porque S. S. no está en el banco azul únicamente el tiempo que llevan abiertas las Cortes; S. S. ha podido desarrollar las actividades que ha desarrollado para obtener la renovación de la prórroga y los demás trabajos que ha hecho en el Ministerio, para preparar esas otras soluciones y traerlas al mismo tiempo que traía ese proyecto de ley, y en ese caso crea S. S. que hubiera encontrado menos oposición en el país.

Pero prescindamos de si se resolvía ó no la cuestión con un empréstito suficiente para atender á los gastos de la guerra de Cuba y de que uno de los medios era la prórroga del arriendo de la renta de tabacos y otro el buscar las simpatías del capital extranjero. Su señoría ha creído oportuno traer un plan más modesto: S. S. se ha ocupado únicamente en procurar recursos para el día: S. S. ha dicho: «el empréstito se hará en lo sucesivo; ahora es preciso encontrar recursos para dos ó tres meses. Vamos á obtener estos recursos por medio de este proyecto que está hoy al examen del Congreso.»

Pues bien, considerada la cuestión desde este punto de vista, también se ha equivocado S. S., porque el objeto que perseguía ha podido realizarse con menores sacrificios de los que S. S. exige; porque en lugar de comprometer con un contrato las minas de Almadén y con otro la renta de tabacos, con cualquiera de los dos tenía S. S. medios bastantes para conseguir la pequeña (digo pequeña, con relación al empréstito que hubiera sido necesario hacer) la pequeña suma que S. S. va á obtener para dos ó tres meses.

No voy á discutir la cuestión de Almadén; me voy á ocupar tan sólo en el examen del arriendo de la renta de tabacos á que se refiere mi enmienda; pero no sería difícil demostrar que esa cantidad que S. S. pide, ó poco menos, hubiera podido obtenerse por medio de una negociación sobre los productos de las minas de azogue; no me detengo en demostrarlo, y repito que lo que censuro en S. S. es que haya comprometido dos rentas, cuando con una de ellas tenía bastante para su propósito. A mi juicio, aunque con cualquiera de las dos pudo realizar su plan, debió S. S. optar por el empréstito, por medio de la renta de tabacos. El arriendo de Almadén, ya ha visto S. S. que, por razones que no he de exponer, es más antipático para la opinión pública; debió S. S. optar por la prórroga que ahora discutimos; la prórroga del arriendo de los tabacos era una idea que ya en la opinión estaba, digámoslo así, descontada; pero no en los términos que la hace S. S., sino haciendo una prórroga más breve, y, dispénseme S. S. la palabra, más discreta. Pero en fin, estaba en la idea de todos la prórroga del arriendo. ¿Por qué? No como un medio de hacer una operación de crédito, sino porque no se han conseguido aún todos los objetos que al hacer el arriendo se había propuesto el Ministro que lo hizo y las Cortes que lo aprobaron.

Por dificultades ó por desaciertos en los primeros años de la gestión de la Compañía Arrendataria de Tabacos, corregidos después, por dificultades ajenas á la Compañía, por reformas en las que no estuvo muy acertado el Gobierno, es lo cierto que la renta de tabacos, aun cuando había tenido un desarrollo grande, no había tenido el que debiera esperarse, y era lógico creer que continuando la Compañía con la buena gestión, que me complazco en declarar, que de algún tiempo á esta parte tiene, y removidos algunos obstáculos, pudiera llegar á estar la renta en condiciones de que, al recogerla el Gobierno, hubiera dado de sí el arrendamiento todo lo que era lógico esperar. Por eso la opinión pública creía que se debía conceder una prórroga de seis ó de ocho años.

Además, para el Sr. Ministro de Hacienda tenía una ventaja la prórroga, que era eliminar del presupuesto una partida que, si no, había que consignar necesariamente. El Congreso sabe que por la ley de 1887 era necesario consignar en el presupuesto, tres años antes de expirar el contrato, la sexta parte de la cantidad que representase el suministro de tabaco que debía dejar la Compañía al Gobierno, las fábricas y almacenes construídos, etc. Como esto representaba una cantidad importante, comprendo que no conviniera al Gobierno consignarla ahora en el presupuesto.

Así, pues, entre los dos medios á que me he referido, hubiera sido preferible el de la prórroga del contrato con la Sociedad Arrendataria de Tabacos.

Pero si el Sr. Ministro de Hacienda necesitaba 120, 130 ó 150 millones, S. S. pide en último término 119 millones, ¿cree que no podría haberlos obtenido con la prórroga del arrendamiento de los tabacos sin necesidad de traer también el contrato relativo á los azogues? ¿Cree el Sr. Ministro que la Compañía tenía medios de negarse? Pues yo creo que no.

Hoy va á obtener S. S. 105 millones por el contrato relativo á los azogues, calculando las libras esterlinas al tipo ordinario, y 60 millones por el otro contrato. Descontando los 29 millones que S. S. tiene que devolver á la Compañía Arrendataria de Tabacos, y 16 á la casa Rothschild, quedan, sobre poco más ó menos, los 119 millones á que me he referido. ¿Cree S. S. que no hubiese podido obtener de la Compañía Arrendataria de Tabacos, no 119 sino 200 millones? Yo demostraré que era posible obtenerlos. Hubiera tenido S. S. algunos millones más de que disponer, y no hubiera aumentado gran cosa el presupuesto, porque 200 millones al 5 por 100 de interés y amortizados, en veinticinco años exigen una anualidad de unos 14 millones de pesetas. Su señoría tenía ya en el presupuesto 11.600.000 pesetas por la anualidad de lo que la Compañía Arrendataria había anticipado hace algunos años, y podría obtener recogiendo 52 millones de deuda flotante, otros 2.600.000 pesetas de ahorro; es decir, más de los 14 millones que representaría el servicio de interés y amortización de la nueva deuda, ó sea de los 200 millones pedidos á la Compañía Arrendataria.

Yo me permito afirmar que no hubiera sido cosa más difícil obtener de la Compañía Arrendataria esa cantidad. El Sr. Ministro de Hacienda no tenía más que haber dicho á la Compañía: ¿Quiéres la prórroga por veinticinco años, por veintidós y los tres que faltan? Pues te la concedo con las mismas condiciones que hoy tiene. ¿Cree S. S. que esto lo rechazaría la

Compañía? Pues yo creo que no. Yo le diría. ¿Quieres continuar con este asunto que ya conoces, en el cual has invertido tus caudales, logrando por resultado de la gestión que tus acciones tengan la alta cotización que tenían cuando empezaron estos debates? Pues yo creo que hecha esa proposición con las mismas condiciones de 1887, después de reformadas en 1892, es decir, con la vigente hoy, la Compañía habría aceptado.

Pues sin más que hacer esto, se hubiera encontrado S. S. con 200 millones, y digo que se hubiera encontrado S. S. con esto, porque hay un artículo en la ley de arriendo de 1887, del cual se usó con motivo del otro contrato, que hubiese dado tal resultado. Me refiero á la base 19.ª que establece que el Estado podrá exigir al contratista seis meses después de requerido al efecto un anticipo que no exceda de 8 millones por cada año que falte del contrato. De modo, que si S. S. renovaba el contrato tal como está vigente, sin exigirle nada más que el cumplimiento de la ley, con esta ley se encontraba S. S. con 200 millones, cantidad que es muy superior á la que pide á la Compañía de tabacos y á las minas de Almadén.

De modo, que para prescindir de esto, ha tenido S. S. que renovar, empezando por hacer una gran concesión á la Compañía, empezando por decirla: «Te voy á prorrogar sin las cargas y concesiones que tú aceptaste.» Si se comprometió la Compañía á facilitar un anticipo de 8 millones de pesetas por cada año que faltara de su contrato, ¿por qué S. S. la había de dispensar de esa obligación?

¡Ah! Ya sé que S. S. alegará que la Compañía diría que era imposible, pero S. S. no debió hacer caso de esa afirmación, porque imposible me decían á mí también, y me lo decían hasta en esta Cámara y en todas partes, que era obtener 90 millones como canon en el año de 1887, y, sin embargo, yo me empeñé en que aquél imposible se había de realizar, porque había estudiado el asunto y el estado de la renta de tabacos, y bien se vió después que se podían dar esos 90 millones. Su señoría no debió hacer gran mérito de esa frase de imposible, que la Compañía arrendataria le dijera, y S. S., que tan entendido es en cuestiones de matemáticas, pudo hacerle este argumento á la Compañía arrendataria. La Compañía entregó 84 millones cuando la renta que recibía sólo era de 76 millones, ¿no se le puede exigir hoy 200 millones cuando recibe una renta de 140 millones, esto es, 95 de tabacos y 50 del timbre?

Compare S. S. las circunstancias de entonces y las de ahora. Entonces la Compañía recibía una renta de 76 millones de pesetas; no recibía, como ahora, el timbre, é iba á pagar 90 millones de pesetas al año. Ahora recibe una renta de 95 millones de pesetas, por los cuales va á pagar 95 millones de pesetas, y ahora, además, recibe la renta del timbre, que es de 50 millones de pesetas.

Por otra parte, el negocio entonces era una incógnita; no sabía la Compañía si le saldría bien ó mal; hoy es un negocio conocido, dominado por la Compañía. Entonces era una Compañía que se iba á formar; hoy es una Compañía establecida, que tiene su capital invertido en este negocio, un crédito bien sentado, que ha elevado sus acciones mucho más allá de la par, y que, por tanto, tiene mucha más facilidad de hacer un sacrificio que aquella Sociedad que no se sabía aún cómo iba á quedar formada. Existiendo estas circunstancias, con estas diferencias de condiciones y otras muchas de que no quiero ocuparme, que resultan por las concesiones que se hacen á esa Compañía al darla la prórroga, ¿qué extraño sería que S. S. hubiera exigido, no más que entonces, sino lo mismo que entonces se pidió y dió de buen grado la Compañía? Si al darla el negocio por doce años se la pidieron ochenta y tantos millones, al dársela por veinticinco años, ¿por qué no se le había de pedir por lo menos el doble de lo que entonces dió sin dificultad alguna? Si S. S. hubiera tenido energía y hubiera mantenido esta petición, ¿cómo hubiera podido negárselo la Compañía?

Pero ya sé las dos objeciones que va á presentar S. S.: ella dirá, en primer término, que cuando se hizo el arrendamiento de la renta de tabacos, la Compañía que se formó estaba, yo no sé qué verbo emplear, estaba, no diré patrocinada, pero sí en íntima relación con el Banco de España, y que aceptó aquel anticipo de 84 millones de pesetas, porque era natural y lógico suponer que el Banco de España había de venir á auxiliarla. Lo decía S. S. ayer, sin ir más lejos, cuando hablaba de que la Compañía no hizo más que tomar el dinero del Banco y entregárselo al Tesoro con un 1 por 100 de diferencia.

Yo no presenté en 1887 la base al Congreso tal como quedó después redactada; yo presenté la base de ese anticipo de ochenta y tantos millones de pesetas, redactada en forma distinta. Según mi proyecto, el contratista tenía que entregar al Gobierno, cuando éste quisiera, dentro del término del contrato, el importe de una anualidad; es decir, 90 millones por lo menos. Era más dura ciertamente la condición. Y, además, fijaba el interés de 5 por 100. Pero se me hicieron dos observaciones en el seno de la Comisión, que yo encontré muy atendibles: primera, que no podía pedirse á una Compañía el último año un anticipo igual al que se le pedía el primer año; que debía existir una progresión entre el tiempo de duración del contrato y el sacrificio que se le exigiera. Me pareció la observación discreta, y la acepté. Segunda, se me dijo: ¿Cómo se va á fijar el 5 por 100 durante doce años? ¿Y si cambia el tipo del interés en España, y se aumenta al 6 ó se reduce al 4 ó al 3? Y entonces se buscó un modo de señalar el interés, relacionándole con el establecido por el Banco de España, que bien puede tomarse como norma para saber cuál es el interés que realmente existe en España; y esta fué la modificación que se hizo.

Yo no niego que, en efecto, aquello dió el resultado que S. S. dice. Yo estoy ahora recogiendo la alusión que me dirigió S. S. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: No le censuré.) No es que S. S. me censurase; pero yo he creído que debía explicar aquí cómo traje el proyecto y por qué consideraciones se reformó aquí; porque si S. S. no, alguien pudiera creer que era censurable lo que entonces se hizo, y por lo menos, á los que tal cosa puedan pensar conviene darles á conocer los motivos que se tuvieron en cuenta y el procedimiento que se siguió para llegar á aquel resultado.

En fin, yo no niego que, según dijo S. S., la Compañía se dirigió al Banco, y que el Banco le facilitó ese capital; pero el país estaba entonces en otra situación, y no había dificultad en facilitar por el Banco 70 ú 80 millones. Reconozco que S. S. tendría razón hoy al modificar las condiciones de la exigen-

cia de esos 80 millones de pesetas, si ese dinero había de salir del Banco. Si S. S. ha tenido ese motivo, ha sido fundado, aunque creo que S. S. podía perfectamente, al tratar con la Compañía, exigir que ese anticipo no saliera de las cajas del Banco. Recuerde S. S. que la resistencia del Banco fué grande á lanzar al mercado determinados valores, y que la energía de un Ministro hizo que esos valores se negociaran, porque el Banco, como todas las Compañías, cuando contratan con el Gobierno, ponen dificultades, pero acceden á lo que no es beneficioso; pero á los Gobiernos toca exigir é imponer lo que es justo, equitativo y procedente. A mi juicio, S. S. hubiera podido conseguir que los 200 millones que le hubiera de entregar la Compañía arrendataria no hubieran salido del Banco.

Vamos á otra objeción, que estoy seguro que también hará S. S. Yo diré al Sr. Ministro, que preparo un gran empréstito, quiero que esa venta de tabacos me sirva en lo sucesivo para una negociación; no en vano doy veinticinco años; no en vano exijo que el canon quede libre, destinando á amortizar lo que la Compañía entregue el excedente del producto sobre el canon; quiero una venta libre, y si se hace un empréstito de 200 millones sobre esa venta, se dificulte el ofrecerla como garantía y base del empréstito. Ya ve S. S. que presento el argumento que estoy seguro se le ocurre á S. S. en este momento. Su señoría prepara un empréstito sobre la renta de tabacos, y dice que no le conviene tomar 200 millones sobre esa renta porque eso puede dificultar mañana el empréstito.

Diré á S. S., en primer lugar, que el anticipo de 86 millones hecho en 1888 no tiene garantía, que no figura en el presupuesto más que como otra carga cualquiera. Vea S. S. la base 19 y verá S. S. que hoy no existe la garantía de la renta; leeré la base, si es preciso; pero como creo que está conforme S. S. con lo que yo digo, no hace falta que la lea. Ha venido consignándose en los presupuestos como cualquiera otra obligación. Pero no me gusta discutir con exageraciones; es indudable que si la Compañía Arrendataria hubiera exigido á S. S. que los 200 millones estuvieran garantidos con la renta, S. S. se vería obligado á dar esa garantía: eso es evidente, sobre todo si se exigía que los fondos no salieran del Banco de España: eso lo reconoce cualquiera que discuta de buena fe. La Compañía habría dicho: venga la garantía de esa renta para negociar esos valores; pero S. S. podía disponer para esa operación de los 50 millones de pesetas del Timbre, y esto le hubiera dejado libres los 85 millones del canon de la renta de tabacos. Podía muy bien, con una anualidad de 14 millones de pesetas que representan los intereses y la amortización en veinticinco años de los 200 millones, afectar á este propósito los 50 millones del Timbre, y dejar disponibles los 95 millones de tabacos, más el aumento que tuviera esta renta, y la parte de productos sobrantes del Timbre para otra operación de más importancia.

Y añadiré que yo entiendo que precisamente la emisión de esos 200 millones, en vez de dificultar, facilitaría á S. S. la realización del otro empréstito el día que lo creyera necesario. No le digo con esto nada nuevo á S. S., que conoce perfectamente las cuestiones de crédito. ¿Se trata de un país cuyo crédito está muy alto, cuya Hacienda pública está próspera, que tiene gran riqueza, gran amplitud de comercio? Pues ese país puede realizar un empréstito, exigiendo que todo el importe venga en metálico, en numerario. ¿Se trata de un país pobre, cuyo signo de crédito no está á la altura del de otros países? Pues no pida S. S. que los anticipos se realicen todos en numerario; es necesario prepararlos; es necesario irlos desliyendo en el público, haciendo que la masa de numerario que representa eso venga paulatinamente, y luego por las conversiones sucesivas pueda llegar á realizarse el empréstito. Pues bien; hubiera emitido S. S. los 200 millones de pesetas en la forma y con las condiciones que acabo de indicar, y con el crédito que este papel habría tenido, no sólo en España, sino en el extranjero, ¿no cree S. S. que hubieran sido buscados estos valores, como seguramente lo hubieran sido por la garantía que tenían, con preferencia á otros valores españoles? ¿Y no hubiera sido un medio de facilitar después á S. S. el empréstito de mayor importancia, en el cual hubiera podido fundirse y mezclarse esos valores con la nueva emisión que se hiciera?

Yo creo que sí: creo que esa operación le habría facilitado á S. S. el camino; creo que si el empréstito sobre la renta de tabacos tenía por objeto liquidar la deuda del Tesoro, realizar la consolidación de la deuda flotante, esto se hubiera hecho con más facilidad y en mejores condiciones después de haber emitido esos 200 millones.

Si, pues, eso ha podido S. S. hacerlo; si la Compañía arrendataria, dentro de las condiciones del contrato, tenía obligación de entregar esos 200 millones, y si esta suma representaba más que lo que el señor Ministro de Hacienda pide por los dos negocios comprendidos en el dictamen que estamos discutiendo, ¿por qué S. S. no lo ha hecho, y por qué no lo ha exigido á la Compañía?

No lo ha exigido, y ahora vengo al examen concreto de las condiciones del nuevo contrato, porque S. S. se ha olvidado por completo de la defensa del interés público, de los intereses de la Hacienda con la Compañía arrendataria: y esto es lo que voy á demostrar ahora, examinando las condiciones de ese contrato.

Yo no sé quién lo ha redactado; pero voy á decir á S. S. el efecto que su lectura me hizo; y sentiría que S. S. se molestase porque no es esa mi intención; hasta el punto de que si en mis palabras hay algo que le moleste, téngalo por retirado; pero en fin, yo entiendo que ese contrato no lo ha redactado S. S. A mí me hizo la impresión de que había sido redactado por la Compañía; y que, al modo que los Monarcas aceptan los convenios internacionales hechos por sus representantes diplomáticos, S. S. firmó ese convenio, con la diferencia de que la diplomacia del señor Ministro de Hacienda ha brillado por su ausencia, mientras que la de la Compañía ha estado hábil y discretamente representada.

Este es el efecto que me hizo. ¿Por qué? Porque he examinado el contrato y en él he encontrado todas las aspiraciones que yo sabía, como saben todas las personas que siguen con algún cuidado estos asuntos, que tenía la Compañía Arrendataria de Tabacos. Todas esas aspiraciones se reflejan en ese contrato y no hay en él una cláusula que sea favorable para el Estado. Por ejemplo: hubo un pleito seguido por la Compañía y el Estado, resuelto en sentido fa-

vorable para la Compañía, y me le encuentro consignado en el contrato de la prórroga. En el Ministerio de Hacienda se opinaba de modo distinto, no digo el Ministro actual, sino sus antecesores; llegaba ahora la ocasión y justo era que se hubiera resuelto ahora ese punto; pero se consignó lo que era el deseo y la aspiración de la Compañía. Y no lo censuro, porque declaro que en ese punto la Compañía tenía razón; pero el hecho es que ahora se consigue como una condición de la prórroga.

Tenía la Compañía la idea de que la fianza no debía existir, desde el momento que tiene créditos en su favor contra el Estado; por la ley de 1887 tenía que subsistir la fianza; pero era esa una aspiración de la Compañía, y al fin resulta la Compañía libre de esa fianza. Se queja la Compañía de que se le carguen los gastos de seguro; y aun cuando en el contrato de 1887 eran esos gastos de cargo de la Compañía, como era su aspiración que se le descargara de esos gastos, esa aspiración se consigna en el contrato. Se queja la Compañía de que no tiene bastante libertad de acción, que no puede modificar las labores sin acudir antes al Ministerio de Hacienda instruyendo expedientes, cuya resolución se eterniza, y se le dan esas facilidades de poder resolver sus asuntos sin la intervención del Ministro de Hacienda, y solamente por el presidente del Consejo de Administración. Y ¡qué más! hasta el asunto del rapé cucarachero que la Compañía tenía en Sevilla y que decía que no podía vender, hasta en ese detalle, lo que la Compañía venía pretendiendo se halla en el contrato.

De modo que absolutamente todo lo que en el contrato existe, es favorable á la Compañía; además de los puntos citados, el relativo al precio del tabaco, á la devolución del saldo al fin del contrato, al monopolio de la venta é importación del tabaco habano, y á otros puntos que omito citar, porque hay otras enmiendas presentadas que habrán de apoyar sus autores, y debo ir abreviando todo lo posible. (*Pausa.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Aprovechando este momento, me permitirá S. S. que conceda la palabra al Gobierno que ha de dar lectura á la Cámara de una importante comunicación.

El Sr. Ministro de Ultramar tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Castellano): El Congreso habrá de dispensarme que interrumpa por breves momentos esta discusión; pero en la tarde de hoy ha recibido el Gobierno un importante telegrama de Filipinas, del cual cree que debe dar conocimiento á las Cortes antes que á nadie.

Desde hace bastante tiempo, el Gobierno tenía noticia de que las sociedades secretas que existen en Filipinas, que en gran parte están organizadas á la sombra de la masonería, tenían un espríitu antinacional y tendían verdaderamente á fomentar allí el separatismo contra la Patria.

Ya cuando fueron ó tomar posesión los gobernadores civiles, tanto el Sr. Presidente del Consejo como el Ministro de Ultramar, les dieron instrucciones terminantes verbales, respecto á la vigilancia y persecución en su caso de que deben hacer objeto á las sociedades secretas.

Posteriormente el Gobierno ha dado al gobernador general de las islas Filipinas toda clase de instrucciones para que persiguiera esa propaganda filibustera; y en efecto, en distintas ocasiones ha podido realmente realizar actos de rigor que, por de pronto pusieron en calma los espíritus respecto de este particular.

Pero últimamente, habiéndose dado ya instrucciones más concretas, más terminantes para que la persecución contra el separatismo fuera mucho más eficaz, para que fuera más metódica, y más organizada, en parte por haber cumplido las instrucciones del Gobierno, y en parte también importante, por el celo que siempre distingue el señor general Blanco, se ha obtenido el resultado, triste para el país, de que se haya descubierto una conspiración en aquellas islas, de que voy á dar cuenta al Congreso, por el telegrama que esta tarde se ha recibido.

Dice así:

«Manila 21 de Agosto de 1896.=A la una cincuenta tarde.=Madrid 21, á las once y cuarenta de la mañana.=El gobernador general al Sr. Ministro.= Descubierta vasta organización sociedades secretas con tendencias antinacionales. Detenidas 22 personas, entre ellas el Gran Oriente de Filipinas y otras de significación; ocupados muchos é interesantes documentos y paces (*paz-es* dice la clave: probablemente querrá decir *pruebas* ó *planes*) de la conjura. Se procede sin levantar mano y se designará juez especial para mayor actividad procedimiento. Tendré V. E. al corriente del curso de las actuaciones creyendo de mi deber recomendar á V. E. extraordinario celo inteligencia desplegada guardia civil veterana.»

El Gobierno, aunque tiene completa confianza en que el general Blanco sabrá subvenir á todas las necesidades que estas circunstancias requieren, le acaba de telegrafiar dándole las órdenes más terminantes respecto á la persecución y castigo de este delito, que si siempre sería grave, lo es hoy mucho más, dadas las graves aflicciones que en estas extraordinarias circunstancias pesan sobre la Patria. (*Muy bien, muy bien.*)

El Sr. **MORET**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MORET**: Señores Diputados, ante la lectura del telegrama del gobernador general de Filipinas que se ha servido dar el Sr. Ministro de Ultramar, corresponde á la minoría liberal en esta Cámara, como lo ha hecho en la otra, ofrecer una vez más todo su apoyo al Gobierno para las cuestiones de orden público, para su conservación en Filipinas y para la garantía de aquellos habitantes y de aquella nacionalidad que nos es tan cara, no pudiendo menos, al mismo tiempo, de expresar en algunas palabras la confianza que yo siento en la lealtad de aquellos habitantes, en el respeto profundo que tienen á la madre Patria, y la seguridad de que esas conspiraciones, que con ser secretas ya se denuncian á sí propias, no serán bastantes á hacer vacilar la adhesión de aquellos millones de filipinos á la madre Patria.

Sirvan estas palabras, en nombre de todos mis amigos á quienes no he tenido tiempo de consultar, pero que con el ejemplo dado por la minoría liberal de la otra Cámara están por sí solas autorizadas, para significar nuestro vivo interés por todo aquello que tienda á levantar el sentimiento de la Patria y para subvenir á las necesidades de la defensa de aquel Archipiélago.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: No es dudoso en el caso presente el deber de todas las fracciones de la Cámara. Todos esperábamos las palabras del Sr. Moret; pero si en la resolución de apoyar al Gobierno de S. M. prestándole el auxilio que nuestro esfuerzo alcance para combatir á los enemigos de España y para reprimir sus conspiraciones, cupiesen diferencias y grados, es evidente y notorio que nadie podría adelantarse al grupo parlamentario en cuyo nombre tengo el honor de dirigiros la palabra.

El telegrama leído por el Sr. Ministro de Ultramar, ha producido en toda la Cámara penosa impresión, como toda noticia de intenciones, por aisladas é impotentes que sean, contrarias á la Patria. Entiendo, sin embargo, como el Sr. Moret, que no debe exagerarse su efecto. Esa conspiración de que el general Blanco, en cumplimiento de su deber, ha dado parte al Gobierno, será, sin duda, objeto de represión ejemplar é inmediata, y caerá en la reprobación y en el olvido. Sírvanos, con todo, de advertencia para el porvenir (*Bien*); despierte nuestras previsiones, y aunque el peligro pase por el momento, pensemos con ocasión de él, y aprovechándole como enseñanza, en tantas necesidades de la administración de aquellos territorios, que demandan de nuestra parte diligencia incesante.

Responda, por tanto, el Gobierno á la audaz conspiración, con la energía para nadie dudosa de su jefe y de la autoridad que esté al frente del lejano Archipiélago, y preocúpese de cuanto toca al bienestar, á la prosperidad y al progreso de aquellas islas, pedazos de la Patria, que, ni en esa empresa, ni en la de reprimir la conspiración descubierta, ha de faltarle el apoyo de las Cortes del Reino.

Uno mi voz á las manifestaciones del Sr. Moret. Creo que debemos confiar en la adhesión de aquellos naturales, fortalecidos por la historia, basada en larga comunidad de intereses y de sentimientos, nacida del beneficio que nos otorgó la Providencia de incorporarlos á la cristiandad, templada en esas mismas creencias cristianas y mantenida por las Ordenes religiosas que han prestado tan grandes servicios á la Patria.

Una conspiración oscura, secreta, decía el señor Moret, de la secta masónica, no es ciertamente para alarmarnos; pero repito que debe despertar en el Gobierno previsiones y energías que seguramente abriga. No dudo que el Gobierno y las autoridades cumplirán su deber; el Parlamento, cumpliendo el suyo, les prestará todo su apoyo.

El Sr. **SANZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SANZ**: Nada más que para manifestar la honda pena que en la minoría á que tengo el honor de pertenecer, ha producido el telegrama que acaba de leer el Sr. Ministro de Ultramar.

Hace dos años denuncié desde estos bancos los trabajos que estaban haciendo las logias masónicas; que se estaba, con las disposiciones que de la metrópoli emanaban, mermando el prestigio de las Ordenes religiosas. De modo que al partido carlista no viene á sorprenderle el que la torpeza de los Gobiernos liberales, en todo lo que se refiere á nuestras colonias, produzca los amargos frutos que todos lamentamos. Pero ha llegado el momento ya, de no hacer recriminaciones, sino de pedir al Gobierno todas las energías necesarias para contener esa rebelión... (*El señor Gamazo, D. Germán*: No hay rebelión.) Bien, esa conspiración; que á todo trance debe cuidar el Gobierno de que no se reproduzca, aniquilando todos los gérmenes que pueden hacer que llegue á convertirse en una rebelión. Conspiración fué también en un principio el movimiento de Cuba; cuando conspiración era, se denunció, y se dejó que viniera la guerra que hoy está agotando el tesoro de la Nación y haciendo que se derrame tanta sangre española.

Pues bien, yo pido al Gobierno verdaderas energías: energías en las leyes, apoyo á las autoridades, apoyo á los elementos genuinamente españoles, y, sobre todo, á los que con el Evangelio han sostenido siempre la gloriosa enseña de la Patria.

Y para terminar, diré que tanto para esta conspiración á que antes equivocadamente llamé rebelión, como, y ya lo hemos dicho, para la guerra de Cuba, el partido carlista está dispuesto á hacer todos aquellos que sean verdaderos sacrificios y que se le demuestre que son necesarios para afirmar de una vez para siempre, la soberanía de España en Cuba y en el Archipiélago filipino.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Ultramar tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Castellano): El Gobierno agradece las manifestaciones patrióticas de las minorías; siente, sin embargo, que no todas ellas se hayan expresado con el lenguaje levantado con que las ha hecho el partido liberal.

Ni le faltan energías al Gobierno, ni le ha faltado en este instante previsión; precisamente el descubrimiento de la conjura demuestra la previsión del Gobierno; porque á los siete días de llegar á Filipinas una Real orden que encomendaba ciertos importantes servicios á las autoridades, á los siete días han dado resultado las previsiones del Gobierno que en forma de Real orden comunicó al digno general Blanco. De modo que respecto á previsión, los hechos mismos están demostrando que previsión no falta; y respecto á energías, el Gobierno está demostrando, con lo que hace para dominar la insurrección de Cuba, que tampoco le faltan energías.

Y como no creo que en este instante debamos entablar un debate sobre el particular, pero si se entablara, yo demostraría á la Cámara que lo único que se ha hecho para perseguir las sociedades secretas en Filipinas, se ha hecho durante el mando del actual Gobierno conservador, que desde el primer momento dió á este asunto toda la importancia que tiene en sí; dejando, pues, este debate, que si á él se quisiera ir, á él iría, y repitiendo las gracias con que comencé, he de decir únicamente que yo abrigo la misma confianza que ha manifestado el Sr. Moret en nombre del partido liberal, y á la cual se han asociado los dignos representantes de las demás minorías, la confianza de que la lealtad de los españoles que allí habitan, es la verdadera garantía de que jamás se ha de suscitar en el Archipiélago filipino dificultad ninguna respecto á la dominación de España y respecto á la integridad del territorio nacional.

El Sr. **PRESIDENTE**: Lo único que importa dejar consignado, es que sepa el país, que sepa Europa, que sepa el mundo entero, que cuando hay gentes que conspiran en la sombra para mermar nues-

tros derechos y la integridad de nuestros territorios, España entera, no en las sombras, sino á la luz del día, se levanta unánime, sin diferencias de partidos, ni aun de matices, para aclamar á una la bandera de la Patria y sacarla á salvo por encima de todas las conspiraciones. (*Aplausos.*) Esto es lo único que importa que quede aquí hoy consignado.

Porque probado esto, queda probado todo; pues como todo efecto reconoce una causa, poco significaría que enemigos de nuestro nombre traten de mermar el dilatado campo en que giraba el sol, alumbrando sin cesar nuestras glorias, mientras la raza y el pueblo que las produjo con sus hazañas, aliente esforzada y generosa, y unida como en aquellos grandes días de nuestra historia en que lo descubrió ó lo conquistó valerosa, para defenderlo con tanto ardimiento como constancia.

Y hoy, ya lo acabáis de ver, señores, habremos perdido grandes dominios por nuestras discordias, estaremos aún divididos por mayores ó menores diferencias; pero apenas ha resonado una palabra que refleje peligros para la integridad nacional, de todos los lados de la Cámara, sin excepción ni diferencia esencial ó accidental de partido, se ha levantado como una sola voz, el grito de nuestro patriotismo, dispuesto á defender, agrupándonos todos alrededor de nuestra bandera, tanto en América, como en Asia, ó en la Oceanía, los sagrados intereses de la civilización española. (*Grandes aplausos.*)

Continuando la discusión pendiente, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. López Puigcerver continúa en el uso de la palabra.

El Sr. **LOPEZ PUIGCERVER**: Señores Diputados, la preocupación y la pena que ha ocasionado el conocimiento del telegrama que nos ha leído el señor Ministro de Ultramar, y el consuelo que á la vez nos causa el ver la unanimidad con que se han expresado todos los partidos en este particular, y, sobre todo, el entusiasmo que han producido las elocuentísimas frases del Sr. Presidente del Congreso, no son ciertamente la mejor preparación para que continúe la árida tarea, y para vosotros muy desagradable realmente, de examinar el contrato de prórroga del arrendamiento del tabaco; pero en fin, hay deberes penosos, y uno de ellos lo tengo que cumplir yo ahora continuando molestando la atención del Congreso.

Decía, examinando el contrato de prórroga, que todo él estaba hecho en beneficio de la Sociedad arrendataria, que no encontraba una cláusula que fuese en beneficio del Estado. Yo reto al Sr. Ministro de Hacienda, yo reto á la Comisión y al individuo de ella que va á contestarme, á que me señalen una cláusula favorable al Estado. Yo he citado varias favorables á la Compañía, no todas las que hay, pero en fin, he citado algunas. Cíteme el Sr. Ministro de Hacienda una sola cláusula favorable al Estado.

Ya sé lo que el individuo de la Comisión va á contestar: «La cláusula del canon; 95 millones de pesetas ofrece ahora la Compañía, cuando antes eran 90 millones los que constituían el canon; y una ventaja de 5 millones de pesetas al año, de 2½, porque sólo con la mitad se beneficia el Estado, pero en fin, una ventaja de esta índole, bien merecía concesiones de otro género en las demás cláusulas del contrato.»

Yo creo que al Sr. Ministro de Hacienda le ha pasado con esto del canon, lo que le sucede á una persona que le ponen una cosa muy brillante delante de os ojos, que se ofusca y de pronto no ve nada.

La habilidad ó la diplomacia, como yo decía antes, de la Compañía Arrendataria de Tabacos, ha presentado delante de la vista del Ministro el canon ese como un foco luminoso; se ha ofuscado la vista de S. S. y ha pasado el contrato. Yo no me lo explico de otro modo; porque S. S. cree, y ayer nos lo dijo, que es una gran ventaja para el Estado el cambio del canon y el haber establecido 95 millones en lugar de 90.

Para demostrar que no es así, vuelvo otra vez á mi idea, á las matemáticas, Sr. Ministro; voy á leer las cifras de lo que con ese canon va á percibir el Estado el año que viene, y lo que hubiera percibido si S. S. no hubiera modificado la legislación vigente, y veréis qué va á resultar que el Estado recibe una cantidad más pequeña de la que hubiera recibido de seguir la ley actual. Como estas son cifras, yo no tengo más remedio que leerlas; y dispensadme, Sres. Diputados, si además de ser torpe mi palabra, hago más árido el discurso leyendo estos números.

El Sr. Ministro calcula para el año que viene los rendimientos de la renta de tabacos en 97 millones, y digo que lo calcula en esta cifra, porque en el presupuesto consigna la suma de 96 millones, 95 de canon y uno de excedente; y como la Compañía tiene el 50 por 100, este millón representa para la Compañía otro; por esto es un producto de 97 millones. Yo no sé por qué S. S. lo calcula en menos de lo que ha producido este año, que ha sido 98 millones líquidos; pero en fin, acepto la cifra de S. S., porque tal vez S. S. se halla influído por esas ideas de que la renta de tabacos puede resentirse con el envío de fuerzas á la isla de Cuba.

Pero sea la que quiera la causa, acepto los 97 millones y como producto del timbre 50, que reconoce también S. S. para el próximo ejercicio. Y aquí está la cuestión. Su señoría comprenderá que para la Compañía de tabacos es igual que el dinero salga del timbre ó del tabaco; supongo que tendrá una sola caja y de ahí sacará las cantidades que tiene que dar al Tesoro, y en ella ingresarán las utilidades que obtenga la Compañía.

Pues bien; supongamos que continúa vigente el actual contrato de 1887 con la modificación de 1892. Pues recibirá el Estado por el canon 90 millones, y además 3 por el 50 por 100, por los 6 millones de 90 á 96, y además el 60 por 100 de un millón, que es 600.000 pesetas. Por el timbre 50 millones, deducido el 3 por 100 que por la legislación vigente le corresponde al contratista. Por consiguiente, en total, le corresponde al Estado 142.100.000 pesetas.

Yo desearía que si hay algún error en estas cifras, el Sr. Ministro ó el individuo de la Comisión que me conteste las rectifique; pero las creo completamente exactas.

Pues vamos á ver lo que recibirá según el proyecto:

	Pesetas.
Por el canon	95.000.000
Por el 50 por 100 de 2 millones	1.000.000

	Pesetas.
Por el timbre, deducido el 5 por 100 hasta 45 millones	42.750.000
Por el 50 por 100 de 45 á 50 millones.	2.500.000
Total	141.250.000

Con la legislación actual cobraría 142.100.000 pesetas.

Es decir, que el Ministro, no solamente concede la prórroga sin beneficio alguno para el Estado, no solamente le concede á la Compañía todas las ventajas de que antes he hecho mérito, sino que además le entrega 850.000 pesetas el año próximo. Aquí están las cifras, y espero se me demuestre si hay error en ellas. La Compañía, con el contrato vigente, cobraría 850.000 pesetas menos, que con el nuevo contrato va á percibir; y me parece que era bastante el haberle concedido la prórroga gratuítamente, el haberle hecho todas las concesiones que ha reclamado y que S. S. no ha tenido inconveniente en concederle. Pero además, hacer un artificio en virtud del cual resulta que en vez de entregar la Compañía 142.100.000 pesetas, va á entregar 141.250.000, me parece que no se puede decir, después de esto, que S. S. se ha preocupado en defender los intereses del Estado al hacer este contrato.

Conste, pues, que esa cláusula del canon, que podría invocarse como beneficiosa para el Estado, no le produce ningún beneficio, porque el beneficio para el Estado que S. S. pide á la Compañía, en la renta de tabacos está compensado con exceso, con el que concede á la Compañía en la renta del timbre.

Vamos á examinar las principales cláusulas de ese contrato. Primera, la prórroga. La prórroga por veintidós años me parece excesiva. Yo comprendo que para que la renta hubiese adquirido todo su desarrollo y hubiera podido recogerla el Estado bien organizada, se hubiese concedido una prórroga de seis ú ocho años; pero una prórroga de casi el doble el número de años que constituyó la concesión primitiva, me parece que no tiene defensa. Ya sé que S. S. podrá decir: es que yo concedo la prórroga, no en atención á la renta de tabacos, á su mejor organización, á su mayor producto, sino porque quiero hacerla base de un gran empréstito.

En primer lugar, indicaré á S. S. que se puede hacer base de un empréstito una renta, sin necesidad de arrendarla. Yo recuerdo que, cuando el Sr. Camacho presentó la conversión de la deuda, el Banco de España cobraba las contribuciones, y como éstas eran la garantía de la deuda que se iba á emitir por la conversión, y como la amortización había de superar al tiempo en que había de tener el Banco la cobranza de las contribuciones, se estableció que el día en que cesase el Banco en la recaudación de esa renta, se segregaría de ella la cantidad necesaria para garantir esa deuda que se iba á emitir en virtud de la conversión. Por consiguiente, no era necesario que S. S. elevase la prórroga para que sirviera de garantía al empréstito. La renta no se iba á extinguir porque la Compañía dejara de administrarla. Pudo S. S., por tanto, haber hecho una concesión más limitada, sin que por eso se perjudicara la operación que S. S. quisiera realizar. Y ahora añadiré otra cosa, y es, que si S. S. lo ha hecho con esa idea, entonces me parece escasa la prórroga, porque una amortización de veinticinco años, me parece que, dada la situación del Tesoro, es demasiado rápida y ha de ser costosa.

Yo creo que hoy si se realizan empréstitos en deuda amortizable, conviene procurar que la amortización sea de un número de años bastante mayor que el de veinticinco para que la carga que venga al presupuesto no sea excesiva. Aun así, aun teniendo esa precaución, crea S. S. que será difícil encerrar en el cuadro de nuestros ingresos el servicio de amortización que exijan los empréstitos á que la guerra de Cuba y la liquidación del Tesoro den lugar. De modo que si S. S. lo ha hecho para encerrar en ese cuadro de veinticinco años el empréstito, me parece que ha dado un margen pequeño, y si S. S. lo ha hecho, atendido al desarrollo de la renta, á la parte industrial de la misma, me parece que ha concedido un plazo excesivo. Yo creo que S. S. podía haber concedido una prórroga de unos cuantos años, de la mitad ó menos de la que S. S. concede, y esto no hubiera sido obstáculo para que S. S. hubiese hecho sobre la renta de tabacos todas las operaciones de crédito que creyese conveniente. Su señoría hubiera podido emitir deuda amortizable en más de veinticinco años, como yo creo que hará preciso el estado de nuestro Tesoro, el cual quizá aconseje la unión de esa deuda con otras que puedan convertirse, ó hacer que se aligere el presupuesto en virtud de operaciones sucesivas que permitan que el presupuesto ordinario atienda al servicio de todas; pero no he de ocuparme en esto; ya sabe S. S. lo que quiero indicar.

Todo esto exigirá un plazo mayor que el de veinticinco años. De todos modos, una prórroga de veintidós ó de veinticinco años para la Compañía, es realmente un beneficio que exigía alguna compensación para el Estado, por parte de la Compañía. Cuando se concedieron los doce años, de un lado se entregaron 38 millones de pesetas, gratuitamente, sin interés ninguno, y de otro lado entregó 84 millones al 5 por 100 durante esos doce años; y no creo hubiera sido ahora difícil haber pedido á la Compañía, alguna compensación en cambio de esta prórroga.

Y vamos al canon. A mi modo de ver, y esto casi es inútil decirlo, porque con gran ilustración y elocuentes frases lo trató el otro día el Sr. Villaverde, eso que S. S. presenta como un sacrificio que hace la Compañía y un beneficio para el Estado, es todo lo contrario; una nueva gracia que otorga S. S. á la Compañía, sin utilidad ninguna para el Estado.

Yo declaro que creo más justo y equitativo la participación en la renta, que el contrato con canon fijo. Indudablemente, el Gobierno, no debe procurar lucrarse con perjuicio de las Sociedades que con él contratan, ni tampoco estas Sociedades deben tener beneficios que sean excesivos; pero el canon tiene dos grandes ventajas para el Estado. La primera, es la seguridad que le da en el cobro de determinadas cantidades: tratándose de una operación como S. S. parece que quiere hacer, el tener fijeza en una renta, es condición favorable, por más que en el proyecto le quita esta ventaja S. S. con otras cláusulas imprudentes que pone después. En segundo lugar, el canon es una espuela, un acicate, que no permite que la Compañía Arrendataria se duerma; y no me refiero á esta Compañía, que realmente ha tenido una ges-

ción buena, una administración muy aceptable y discreta, hablo en general, de que una Compañía que no tiene obligación de entregar determinadas cantidades, que no ve su ruina y su pérdida si no llega á ellas, es fácil que se duerma, que no preste la atención necesaria al desarrollo de las labores y de la renta. Yo declaro, que precisamente el haber fijado 90 millones de pesetas de canon, cuando la renta de tabacos sólo producía 75 ó 74 millones, ha sido un medio de que la renta se eleve, porque la Compañía se veía obligada á desarrollar su actividad, para que los rendimientos fueran superiores al canon que se la exigía.

Vino después el año 1892, y me ocupo de esto porque S. S. aludió también ayer á esto y he de defender la gestión mía en el año 1887-88, y el Sr. Ministro de Hacienda, que á la sazón lo era el Sr. Concha Castañeda, modificó la ley de 1887, y la modificó en un sentido altamente favorable para la Compañía, al punto de que, después de la modificación de 1892 y de la que ahora hace S. S., el primitivo contrato ha quedado completamente desvanecido, no existen las cláusulas ni las ventajas que establecía: es otra cosa completamente distinta. El Sr. Concha Castañeda se encontró con que la Compañía decía: no puedo trabajar, no puedo impulsar las labores ni procurar ganancias, porque todo lo que haga es en contra mía; voy á aumentar la producción, y va á venir el canon progresivo para que el Estado perciba mayor cantidad el año que viene. Esto alegó y convenció al Ministro. Y S. S. decía ayer, hablando de esto: si el canon progresivo hubiera continuado, la renta no se hubiera desarrollado, hubiera llegado á situación peor que la que hoy tiene. Esta es cuestión de apreciación. Yo tengo opinión contraria.

Yo entiendo que el canon progresivo, ó mejor dicho, variable, obedece á la idea de que la Compañía no obtenga mayor beneficio que el que le corresponda por su gestión y por los medios que emplee para el desarrollo de la renta, pero no por el desarrollo progresivo de esa misma renta de tabacos.

Tenemos, además, que el canon variable era una defensa para la Compañía Arrendataria, porque si ésta no podía llegar á obtener 90 millones, era injusto hacerle pagar esa cantidad aunque la renta no la produjera. Si un año, por ejemplo, por embarcarse para Cuba 100.000 hombres, como va á suceder ahora, y por la ruina de la riqueza y el quebrantamiento de las energías productoras del país, el consumo sufre una disminución grande, no debe exigírsele á la Compañía que pague el canon de 90 millones, á no ser que la renta los produzca.

Sea de esto lo que quiera, lo que resulta es que S. S. hace una apreciación, la de que con el canon variable no se hubiese desarrollado la renta, y yo afirmo lo contrario; en tal disparidad, acudamos á los hechos, al resultado de uno y otro sistema, para ver si es cierto, como S. S. dice, que mientras existió el canon variable, no se desarrolló la renta, y que tan pronto como desapareció ese obstáculo, creció y ha llegado á la altura en que hoy se encuentra. Me parece que hubo alguna ligereza al hacer esas afirmaciones.

Producto líquido de la renta en 1887-88, primero del contrato: 77 millones en números redondos; producto en 1891-92: 100 millones. Esto se hizo con el canon variable. ¿Cree S. S. que no hubo desarrollo, y grande, en esos cinco años? Vamos á ver ahora el gran desarrollo en que S. S. se fija; producto en 1891-92: 100 millones de pesetas; producto en 1894-95: 97 millones. ¿Ha sido esto un desarrollo? Yo no sé si esto ha sido efecto de cambiar el canon variable por el canon fijo; pero mientras rigió el canon variable, llegó el producto de la renta á 100 millones desde 77, y después, á pesar de lo que S. S. ha afirmado, ha descendido á 97. Como yo discuto de buena fe, diré que la cifra de 100 millones que ha citado S. S. no es exacta, porque no llegó á producirla realmente por los rendimientos ordinarios de la renta de tabacos. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Por las devoluciones.) Los 100 millones se debieron á millón y medio que hubo que entregar por ciertas liquidaciones de Filipinas. Estamos conformes en que fué un ingreso extraordinario; pero fuera de ese millón y medio, el desarrollo de la renta se podía calcular en 98 millones.

Su señoría dice: no se ha podido desarrollar la renta hasta entonces. Pero si en 1891-92 estaba en 98 millones y hoy está en 97, ¿dónde está ese desarrollo? Y si se había llegado á eso con el canon variable, yo tengo el derecho de suponer que el canon variable es preferible al canon fijo que S. S. establece. Pero dejemos esto.

El Sr. Concha Castañeda, al establecer el canon fijo, hizo un beneficio grande á la Compañía, le hizo una concesión de importancia, sin compensación para el Estado. Ahora diré cuál se creyó que era la compensación.

Según los productos de los tres años, el canon que hubiera tenido que pagar la Compañía en el año 1894-95 y en los dos siguientes, hubiera sido de 96 millones. Calcule S. S. lo que produjo la renta en los tres años, y verá que es posible esta afirmación.

Comprendo que procediendo de buena fe, como la Hacienda pública debe proceder siempre, debía eliminarse ese ingreso extraordinario de Filipinas de que he hablado antes, y que en lugar de 96 millones, el canon hubiera sido 95 millones. Añado más: que aun de ese canon debía rebajarse algo, toda vez que se aumentaba la participación del Estado en los productos superiores al canon. Ya ve S. S. que me anticipo á hacer las deducciones que procede realizar; pero el canon que hubiera debido fijarse en el año 1892 hubiera sido un canon no inferior á 93 millones de pesetas. Se fijó en 90; hay una diferencia de 3 millones, y, naturalmente, corresponden 1 1/2 al Tesoro y 1 1/2 á la Compañía. Por consiguiente, el beneficio durante seis años que faltaban importa 7 millones y pico de pesetas.

Este es el beneficio que con aquella reforma obtuvo la Compañía, y esto lo demostraba el Sr. Urzáiz citando números que yo no he traído. El Sr. Urzáiz demostraba magistralmente, como sabe hacerlo, con el profundo conocimiento que tiene en estas materias, que el cambio de canon por la modificación hecha en 1892, causó un perjuicio al Estado y produjo á la Compañía un beneficio de 7 millones de pesetas.

Pero sea como quiera, la Compañía se encontraba ahora en posesión de un contrato, según el que tenía que pagar únicamente 90 millones de pesetas anuales durante los tres años que faltaban para terminar el contrato primitivo, y el Gobierno no debía exigirle que renunciara á ese beneficio; pero si el

Gobierno no podía exigir eso, no creo que la Compañía tenía derecho á pedir al Gobierno que desde el primer año de la prórroga pagara ella una cantidad muy inferior á la que produce la renta de tabacos en el día. ¿Qué significa el canon? Pues significa que se entrega á una Compañía una renta á cambio de garantizar su producto; pero no un producto menor. Si hoy el producto es de 98 millones, no cabe que entregue la Compañía sólo 95. La prórroga supone que el nuevo contrato no empiece ahora, sino dentro de tres años. Si hoy produce la renta 97 millones, y si dentro de tres años, teniendo en cuenta el desarrollo que se ha obtenido hasta ahora superara á la cifra de 100 millones, ¿cómo se entrega esa renta de 100 millones con un canon de 95? ¿No comprendéis que el canon es pequeño, y que todo eso que S. S. ha dicho que resulta beneficioso para el Estado resulta perjudicial? Más equitativo hubiera sido que S. S. hubiera conservado el canon de 90 millones durante esos tres años, y se hubiera puesto en mejores condiciones para tratar con la Compañía Arrendataria, para que no hubiera podido hacer entonces los argumentos relativos al tiempo, á la guerra de Cuba, etc., que estoy seguro que le habrá hecho ahora.

En cambio, si S. S., respetando el derecho que la Compañía tenía por el contrato del Sr. Concha Castañeda, hubiera consentido el canon de los 90 millones, mientras durara aquel contrato y al empezar la prórroga, S. S. hubiera exigido el canon que correspondiera, dada la renta que se obtuviese al empezar el contrato nuevo, el de 100 millones de pesetas, cuando menos, y si entendía S. S. que convenía á sus planes el fijar un ingreso mayor en el presupuesto, fijando un canon superior á los 90 millones, debió tomar un término proporcional entre los tres años que restan del contrato y los que ha de durar la prórroga, entonces hubiera visto S. S. que, aun empezando la prórroga con los 98 millones de pesetas, que no asciende á más de eso lo que produce hoy la renta fijando 98 millones por veintidós años y 90 millones por los tres años que faltan, el término medio eran 97 millones. Y eso haciendo grandes concesiones á la Compañía, haciéndola la concesión de no obligarla á lo que en 1887 se la exigió, sino exigiéndola únicamente lo que en la actualidad tiene. Por este lado, me parece que el beneficio para la Compañía es grande, sin compensación alguna para el Estado.

Y vamos á ver la participación. La participación debe ser crecida por el sistema del canon progresivo, y debe ser más pequeña con el sistema del canon fijo, cuando se establece más inferior á los productos de la renta. Por el canon progresivo se venía haciendo la liquidación de los productos de la renta cada tres años, y, es claro, la participación tenía que ser más grande, porque, resuelto el problema de que el Gobierno percibe el desarrollo que la renta vaya teniendo todo lo demás que se obtenga por encima del canon se supone que es debido á los trabajos de la Compañía y á su actividad, y debe, por tanto, una gran parte quedar en su beneficio. Por eso yo, al establecer el canon progresivo, fijé el 50 por 100 de los productos y cada tres años venía la Compañía á aumentar sus trabajos y actividad.

Pero esto no cabe con el canon fijo. Su señoría empieza por conceder á la Empresa :primero, el interés de su capital que está reconocido en el contrato de 1887, y de esto no digo nada. Después la reconoce el 50 por 100 de la cantidad en que supera la recaudación del año anterior de 98 millones al canon que le pide S. S. que es de 95 millones. En el año de 1887 se le decía á la Compañía: me entregarás 90 millones; procura llegar á ese límite porque si no tú sufrirás las pérdidas. Ahora se la dice: te entrego 98 millones, te pido sólo 95 y te concedo, por de pronto, además del 5 por 100 del interés de tu capital establecido como gasto de la renta, el millón y medio que representa la mitad de la diferencia de los 3 millones que van de 95 á 98. La participación de la Compañía no se puede, por tanto, pedir hoy que sea superior á lo que es en la actualidad y, sin embargo, S. S. la hace superior. Porque, ¿qué es la participación que tiene hoy la Compañía? Con mi ley, el 50 por 100 con el canon progresivo; con la ley del Sr. Concha Castañeda hasta 90 millones era el canon; de 90 á 96 millones, para el Estado era el 50 por 100 como ahora; de 96 á 100 millones, el 60 por 100 para el Estado, y de 100 millones en adelante, el 65 por 100 para el Tesoro. Vamos á ver ahora la participación que le da S. S.; yo entiendo que no debió darle nunca una participación superior á la que ahora tiene, porque darla veintidós años de prórroga, darla el canon beneficioso, darla todas las condiciones favorables que la da S. S. y, además, una participación mayor que la que hoy tiene, no me parece que es justo, ni equitativo.

Vamos á ver la participación que la da ahora. De 90 á 96 millones, el 50 por 100 para el Estado, lo mismo que hasta aquí. De 96 á 100 millones, el 50 por 100; con el contrato vigente paga el 60. ¿Por qué si en la actualidad percibe la Compañía desde 96 á 100 millones, solo el 40 por 100, quiere darle S. S. el 50? ¿Se explica esto de algún modo? ¿Qué razón hay para dar á la Compañía en ese caso un 10 por 100 más de beneficio que ahora? Pues desde 100 á 110 millones, por la legislación vigente cobra el Estado el 65 por 100, y S. S. en sus proyectos da al Estado en ese caso el 60 por 100. ¿Por qué da S. S. ese 5 por 100 más de particicipación á la Compañía? De modo que S. S., sin causa que lo justifique, perjudica al Estado en el un caso en 10 por 100, y en el otro en 5 por 100, y beneficia á la Compañía en la misma proporción. Es decir que el Estado sale perdiendo en todos sentidos.

Pero ¡ah! es cierto que de 110 á 120 millones, hoy paga la Compañía al Estado el 65, y S. S. establece que pagará el 70; y de 120 millones en adelante, paga hoy también el 65 y S. S. establece que pagará el 80. Bien está que se dé al Estado este beneficio; pero S. S. ha debido respetar las participaciones que hoy tiene el Estado hasta los 110 millones; y después, podía S. S. hacer las rebajas que quiera en esa participación; pero hasta 110 millones, ¿por qué da á la Compañía mayor participación de la que hoy recibe?

Esto es lo que me ha hecho pensar que este contrato está hecho por la Compañía y no por el Sr. Ministro de Hacienda; porque resulta que se quiere imponer á la Compañía mayores sacrificios, ¿cuándo? Cuando los productos de la renta sean tales que la Compañía perciba ya un 20 ó un 25 por 100 de su capital; cuando obtenga un producto superior á 110 millones; cuando con el 5 por 100 de su capital, con el 50 por 100 de la diferencia entre los 95 millones

de canon y los 100 de producto, y los 4 millones correspondientes á la diferencia entre 100 y 110 millones, y los 3 de la parte de 110 á 120 (prescindiendo del timbre, de que no quiero hablar ahora), haya realizado tales ingresos que representen el 20 ó el 25 por 100 de su capital; entonces es cuando la Compañía va á hacer mayores sacrificios. ¿No es verdad que esto debe estar hecho por alguien que conoce muy á fondo los intereses de la Compañía, y no por el Sr. Ministro de Hacienda? Porque el Sr. Ministro de Hacienda, lo natural era que, atendiendo á los intereses del Tesoro, respetara las participaciones que éste tiene señaladas hoy, y aumentando el canon hasta la cifra del producto actual, hubiera pactado nuevas y más ventajosas participaciones después de alcanzar la renta el producto de 110 millones; y en vez de esto, lo que hace es rebajar ahora la participación del Estado y aumentarla para cuando ya la Compañía haya realizado tales ingresos que la pongan en sus beneficios á la misma la altura del Banco de España. Por esto digo que no ha sido precisamente el Sr. Ministro de Hacienda quien ha hecho toda esta combinación. Yo sentiría mucho que en lo más mínimo se creyera que yo censuro á la Compañía. Creo que ha sido una Compañía que ha cuidado la renta, que la ha desarrollado, que la ha administrado bien, y que es digna de obtener una prórroga; pero creo que S. S., al concedérsela, se ha dejado llevar un poco de las pretensiones de la Compañía que, con celo laudable, tenía que procurar defender los intereses de los accionistas.

El timbre. Siento molestaros tanto; os prometo no volver á hablar en este proyecto, pero me es absolutamente indispensable. No me gustan las frases enérgicas ni las palabras gruesas en los discursos; pero este es un punto que, si yo tuviera una gran energía en la frase, y pudiera llevar la censura al extremo en el uso de la palabra, estaría justificado todo, porque esta es una cosa que no me atrevo á calificar: no tiene nombre. El Sr. Concha Castañeda se encontró con que en la ley de 1887 había un artículo que facultaba al Gobierno á tratar con la Compañía para que se encargase del timbre. Ese proyecto lo redactó el Ministro que hizo aquella ley con detenido examen. Entendía yo que la renta del timbre debía ser administrada por el que tenía la renta del tabaco. Hay entre ambas rentas ciertas analogías. Cuando se trasporta, por ejemplo, gran volumen y escaso valor, como sucede con el tabaco, el trasporte resulta barato relativamente; cuando se trasporta pequeño volumen y gran valor, como el timbre, el trasporte resulta caro. Lo mismo sucede con los gastos de expendición; unidas ambas rentas, ciertos servicios resultan á mejor precio. Se segregó el tabaco y hubo que consignar en el presupuesto mayor cantidad para el servicio del timbre. Vino el Sr. Concha Castañeda y celebró un contrato con la Compañía para entregarle el timbre. El Ministro que redactó la ley del 87, no quiso llevarlo á efecto, para dejar de este modo en completa libertad á sus sucesores de apreciar las cláusulas de arriendo de dicha renta.

El Sr. Concha Castañeda se encontró con que el timbre costaba al Estado 3 millones y pico, y que la Compañía pedía al Estado lo que le costaba el servicio, y el Ministro de entonces dijo: no; yo quiero aparecer como un buen negociador; te daré únicamente millón y medio de pesetas, menos de lo que costaba. La Compañía se resistió. Entonces el cánon del tabaco vino á pagar lo que en el timbre se daba de menos, para aparecer el Ministro de Hacienda en situación airosa ante el público, y en vez de darse por el tabaco 92 millones, que debían exigirse, se exigieron 90 millones; y en cambio, en lugar de abonar en el timbre todos los gastos que hacía el Estado, se dió menos á la Compañía.

De lo cual resulta que la Hacienda perdió por un lado 3 millones y por otro ganó uno y medio.

Pues bien, señores; ahora ha sucedido lo contrario. El actual Sr. Ministro de Hacienda encontraría, sin duda, dificultades en elevar el canon á 95 millones; y como S. S. quería que llegase á esa cifra, y, además, tenerla libre para poder ofrecer si hacía falta esa renta como garantía, ¿qué ha hecho? Ha aumentado á las ganancias de la Compañía en el timbre lo que pudiera disminuir en los tabacos; y por eso resulta lo que yo he dicho antes: que teniendo en cuenta lo que se le da por los tabacos y lo que se le quita por el timbre, va á cobrar el Estado 85.000 pesetas menos de lo que en el día percibe, y se habrá concedido la prórroga. Esta es la pura verdad, y no podrá rechazarla el Sr. Ministro de Hacienda.

Además, cuando el Sr. Concha Castañeda hizo este arreglo con la Arrendataria, se olvidó, al discutirle, de hacer un argumento á la Compañía; porque si el Estado pagaba tan cara la administración del timbre después de la separación de las dos rentas, claro está que al recogerlas la Compañía no tendría que pagar lo que estaba pagando entonces el Estado, sino lo que pagaba antes de separarse ambas rentas. De modo que se pudo y se debió manifestar á la Compañía que no tenía el Estado que darla por el servicio del timbre todo lo que entonces costaba á la Hacienda, sino lo que la costaba cuando estaban juntas la administración del timbre y de los tabacos.

Sea de esto lo que quiera, lo cierto es que ahora el Sr. Ministro de Hacienda, al contratar esa prorroga establece para el timbre lo siguiente: Hasta 45 millones, la Compañía percibirá el 5 por 100; desde 45 á 50 millones, va á percibir el 50 por 100, y de 50 millones en adelante, el 20 por 100. Esto es lo que S. S. concede; lo vigente es: hasta 50 millones, el 3 por 100; desde 50 hasta 56 millones, el 8 por 100; y de 56 millones en adelante, el 10 por 100. Ya ven los Sres. Diputados si hay diferencia entre unas y otras participaciones.

Yo declaro que el timbre no se ha desarrollado todo lo que debiera por la Compañía, sin duda por no ofrecerle bastante aliciente; y creo que tiene razón el Sr. Ministro da Hacienda para decir que conviene dar mayor estímulo, más aliciente á la Compañía, para que, organizando debidamente la persecución del contrabando y la investigación, desarrolle más la renta del timbre. Estamos conformes. ¿Pero cree el Sr. Ministro de Hacienda que no es bastante aliciente, que no es bastante ventaja para la Compañía elevar desde el 3 al 5 por 100 la participación hasta 50 millones? Ese 2 por 100 de aumento, ¿no representa un millón de pesetas más que va á percibir la Compañía? Y con ese millón de pesetas, ¿no tenía más que suficiente para montar en el primer año el servicio de inspección y de investigación, poniéndose en condiciones de percibir por el desarrollo de la renta mayores beneficios en los años sucesivos?

¿Tan caro es ese servicio que no basta un millón de pesetas al año?

A partir de los 45 millones de pesetas hasta 50, se concede á la Compañía el 50 por 100; y yo pregunto: ¿por qué esta participación tan enorme? En 50 millones ya estaba la renta; por consiguiente, en lo que se recaude de aquí en adelante, es en lo que debe concederse mayor participación á la Compañía, distinguiendo siempre, como es natural, los aumentos de recaudación que pueden ser resultado de las medidas legislativas, y los que verdaderamente se deban á la gestión de la Compañía.

Su señoría empieza por consignar el 5 por 100 hasta 45 millones, y de 45 á 50 millones el 50 por 100. ¿No es esta una concesión que no tiene explicación ninguna? Porque la renta está en 50 millones; esto lo declara el Sr. Ministro de Hacienda, y tengo aquí sus palabras escritas en la Memoria de sus presupuestos, y no se si habrán sido rectificadas. Dice S. S. que el año anterior se cobraron 52 millones; descuento 3 millones, porque pasan á la contribución directa, á mi juicio desgraciadamente, y cambian su carácter de impuesto de timbre, los impuestos sobre los intereses de la deuda, y quedarán en 49 millones, dice S. S.; y añade en seguida: pero la renta producirá 50 millones, por el desarrollo que es natural que tenga á causa de las medidas legislativas que han venido á reforzarla.

Su señoría ha presentado medidas legislativas que han de reforzar y producir un desarrollo de esa renta. De modo que, por declaración de S. S., producirá 50 millones la renta del timbre en el año próximo. ¿Por qué, pues, ha consignado S. S. 50 millones para el presupuesto y 45 millones para el contratista? ¿Por qué decir que se dará desde los 45 á los 50 millones el 50 por 100, cuando es lo que produce hoy la renta? De modo que S. S. señala un beneficio excesivo para la Compañía en perjuicio del Estado.

Por eso, en una de las enmiendas (porque he dicho que me ocuparé de varias á la vez para no molestar tanto la atención de la Cámara), en una de las enmiendas presentadas por mí se dice que se dará el 5 por 100 de administración, porque considero que el 3 por 100 puede que sea un tipo bajo; quizá no lo sea; pero, en fin, que se dará el 5 por 100 como administración hasta 50 millones, y pasando de los 50 millones, el 15 por 100.

Claro está que con la renta del timbre no se puede hacer lo mismo que con la de los tabacos, porque en ésta hay un peligro, hay algo de eventual para el contratista, hay una responsabilidad, corre un riesgo, hay que darle un seguro, que para eso se compromete á entregar todos los años 95 millones. Pero en el timbre sólo tiene que entregar la Compañía al Estado lo que resulte cobrado; si son 45, 45; si son 50, 50; si 52, 52; de manera que no tiene la Compañía riesgo ni eventualidad; no tiene más que la administración de esta renta. ¿Es que se le quiere dar algún mayor aliciente? Convenido. ¿Es que se quiere premiar el desarrollo que pueda tener la renta por las medidas acertadas que adopte la Compañía? Sea en buen hora.

Pero no lleguemos al extremo de dar el 50 por 100 desde los 45 millones á los 50, cuando son 50 millones los que hoy produce esa renta.

Creo, por tanto, que no estamos exagerados en lo que hemos propuesto, ni pretendemos perjudicar á la Compañía, sino únicamente defender los intereses del Estado, procurando al mismo tiempo la armonía entre ambos intereses, haciendo que la Compañía obtenga las ganancias debidas á su gestión y á su administracion, y el Estado no se perjudique de la manera como sale perjudicado por el contrato.

No quiero ocuparme de los casos en que se disminuya el importe del canon, cuestión grave también, ni de algunos otros puntos que no dejan de tener importancia, porque es tarde, hay otras enmiendas presentadas, y ocasión tendrán los dignos compañeros de minoría que se han de ocupar de estas cuestiones, para seguir examinándolas. Me he limitado á tratar los puntos que resaltan más, los más esenciales, y creo haber demostrado al Congreso que se concede una prórroga sin obtener beneficio alguno para el Estado y otorgándolo grande á la Compañía.

Yo no sé si el Sr. Ministro de Hacienda llegará á adquirir en sus obras económicas la fama que en las literarias obtuvo Homero; pero desde luego noto entre S. S. y Homero un punto de contacto, y es, que S. S., dormilón algunas veces, solamente en un momento que estuviera dormitando me explico haya firmado el contrato con las condiciones y cláusulas con que S. S. lo ha hecho.

El Sr. Marqués de **FIGUEROA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): La tiene V. S.

El Sr. Marqués de **FIGUEROA**: Me sirve, señores Diputados, de gran honra, pero es motivo de gran temor, que no sin él podría entrar en este debate, el contestar al elocuente discurso del Sr. López Puigcerver, al cual realzan y avaloran, al discurso como á la persona misma, singulares condiciones, que si en todos casos brillan, brillan muy señaladamente cuando viene á hablar de cuestiones en las cuales pocos habrá que puedan disputarle la competencia.

Porque, efectivamente, cuando no corrían vientos favorables para el arriendo del monopolio de la renta del tabaco, y cuando se discutía sobre este punto y era objeto de impugnación desde diferentes puntos de vista entre los partidos españoles, S. S., Sr. López Puigcerver, fué el que trajo el proyecto de arriendo del tabaco en 1887, adquiriendo con ello, y es el reconocerlo una introducción simpática á las observaciones que voy á exponer, un gran título á la consideración del país, que sería motivo de orgullo si el ánimo de S. S. fuera capaz de sentir orgullo por esa y por otras reformas de las varias que llevan su nombre.

Lo que habrá que ver, Sr. Puigcerver, y en el discurso de contestación al de S. S. lo examinaré detenidamente, es si este contrato que S. S. trajo podía subsistir tal como era, ó si no estaba en condiciones de que en época relativamente pronta tuviera que sufrir una modificación.

Su señoría propuso el arriendo de la renta del tabaco cuando era objeto esta idea de grandes impugnaciones, de una parte de aquellos que eran contrarios al monopolio del Estado mismo, y de otra parte, y de ellos los hay todavía en la Cámara, de quienes siguen perseverando en la idea contraria al arrendamiento del monopolio.

En la incertidumbre de lo que podría ocurrir con respecto á esta renta, de lo que podría ser el canon fijo que en ella se estableciese, S. S. tuvo que adoptar la solución de que no fuera el canon fijo, porque

podía resultar uno de dos extremos: ó perjudicial para los intereses del Estado ó para los intereses de la Compañía; y ante lo desconocido, que era lo que tenía S. S. por delante, convenía establecer que el canon se fijara en el curso mismo de la existencia del arriendo; que durante el trascurso de tres años se determinara por la misma producción el tipo que debía tener el canon en los tres años sucesivos.

Sentimientos de justicia, necesidades que explicaban el propio desconocimiento de las circunstancias en que se iba á desarrollar el contrato, tenían que llevar á S. S. á esa solución; y por eso, aun no patrocinando esta Comisión ni el Sr. Ministro la solución del canon movible, no puedo y al contrario confeso negar, que el canon movible era entonces una necesidad, era la única manera conveniente y equitativa de hacer el arriendo de la renta de tabacos.

Recuerdo que en aquella ocasión, cuando S. S. presentó á las Cámaras ese proyecto, tuve el gusto de conocer por primera vez, desde una tribuna, la elocuencia que adorna á S. S., y la singular que tiene el que era entonces presidente de la Comisión que dió dictamen sobre aquel proyecto, el ilustre Sr. Maura. Uno y otro, por cierto, tuvieron que justificar la reforma frente al Sr. Pedregal, que, por desgracia, ya no podrá volver á sentarse entre nosotros; y, como creo que esta es la primera ocasión, después de su muerte, en que su nombre se cita en esta Cámara, bien está que le tribute un recuerdo, haciéndome intérprete, á mi ver, del sentimiento de todos. (*Aprobación. Muy bien.*)

Frente al Sr. Pedregal, S. S. sostuvo la necesidad del monopolio, por lo ruinoso que sería el renunciar á él. Porque, en efecto, no sería menos perjudicial que lo que fué, pongo por caso, la supresión en un momento triste de nuestra historia financiera, del impuesto de consumos, tan odioso, es verdad, tan censurable, tan digno, en efecto, de sustitución cuando lleguemos á vernos en condiciones de que esto sea posible; pero que fué un gran quebranto, un origen de gran déficit, ni más ni menos que lo hubiese sido la desaparición del monopolio de tabacos. Y frente á esto, y al par que esto, había otros que impugnaban, no el monopolio mismo, pero sí la enajenación del monopolio, diciendo que debía retenerle y conservarle el Estado, y no entregarle á una Compañía arrendataria; y esta es la hora en que todavía abunda en esa idea mi querido amigo el Sr Marqués de Pozo Rubio.

¿Pero cuál era la idea que verdaderamente llevaba, aun en aquellas circunstancias, que eran ciertamente mejores que éstas en muchos sentidos, cuál era, digo, la idea que llevaba al Sr. Puigcerver al arrendamiento de los tabacos? Un sentimiento grande de desconfianza hacia nuestra Administración; debajo del proyecto aquel palpita indudablemente ese sentimiento de desconfianza; la idea de que, encomendado el servicio á la administración particular de una Compañía, había de tomar la renta de tabacos unos desenvolvimientos de que no era susceptible administrada por el Estado mismo. Y ciertamente que las circunstancias todas que se ofrecieron después, vienen á confirmar en un todo los vaticinios y las previsiones de S. S. La Administración, no tanto por deficiencia suya, aunque esta deficiencia no sea escasa, como por la organización, como por la extensión de sus funciones, no podría en manera alguna alcanzar aquel esfuerzo de atención, aquel espíritu de perseverancia, aquella continuidad en la administración, aquella intensidad en la función misma administrativa con respecto á estos intereses que se la confiaban; porque á esta intensidad se opone la propia extensión de servicios que se refieren á tantos otros ramos, por lo cual no era posible que se ofreciera en iguales condiciones de ventaja y diera los propios buenos resultados que entregada á esa inteligente iniciativa particular.

Me atrevo á poner estas consideraciones como preámbulo á las que he de hacer examinando el discurso de S. S., para que queden bien fijos, ante todo, aquellos puntos de que SS. SS. y nosotros partimos; aquellos que han venido á ser motivo de conformidad en la manera de apreciar estos problemas, no sólo relacionándolos con la renta de tabacos, sino de cualquiera otra renta susceptible de arrendamiento, por ejemplo, del timbre, consecuencia de la misma enajenación de la renta de tabacos, por las razones de similitud, que S. S. tan acertadamente ha expuesto, justificando que se entregase esta renta del timbre á la misma Compañía Arrendataria.

Son razones generales que se refieren á un concepto de la Administración ó de la conveniencia de que la Administración en parte enajene determinadas funciones y servicios, en lo cual vamos estando conformes ó estamos desde luego conformes SS. SS. y nosotros; y no es pequeña ventaja, no por lo que á este asunto y á este momento respecta, sino por lo que puede asimismo importar para otros momentos y para otros asuntos que pueden presentarse en nuestra accidentada historia financiera, que accidentada será de seguro en lo porvenir como en lo pasado.

No hago, con todas estas consideraciones, sino sentar las premisas, las bases del examen que voy á hacer, procurando seguir los razonamientos, notables como suyos, que nos ha expuesto esta tarde el señor López Puigcerver, así en la cuestión concreta del arrendamiento de tabacos y del arrendamiento del timbre, como en aquella otra cuestión á que aludió S. S. en los preliminares de su discurso y en el desenvolvimiento del discurso mismo; aludo al crédito. En las circunstancias críticas por que atravesamos, y aun en cualquier otra, reformas que afecten á las entidades financieras deben siempre ligarse con el crédito, y deben de hacerse teniendo muy fija la consideración, tanto en la manera como sobre el crédito podrán influir, cuanto en las consecuencias que para el crédito podrán tener, cuidando de preparar bases para que el ejercicio del crédito, que ahora nos es tan necesario, pueda efectuarse de una manera ordenada y conveniente.

Por eso, todos los que este proyecto examinan, antes que el proyecto, ó tanto, preocúpales la consideración de las operaciones de crédito á que hayamos de ir, las relaciones que una entidad financiera de esta importancia no puede menos de tener con el Estado, con arreglo á aquel principio que el Sr. López Puigcerver consignó en su primer proyecto, que, ligando esa entidad, esa institución de crédito con el Estado, puede ser para éste tan provechosa, que le sea fácil concertar operaciones para subvenir á sus necesidades.

Por eso, lo mismo en el discurso de S. S. que en

los de otros dignos individuos de distintos lados de la Cámara, que han examinado este proyecto, tanto como el texto mismo, como la propia letra y aun como el espíritu, ha llamado la atención todo lo relativo á operaciones de crédito que con estos proyectos puedan relacionarse.

Habré de consagrar mi atención, en el plan que voy á trazarme, á lo que en estas líneas generales no he hecho más que esbozar ante la consideración de la Cámara, dedicando especial cuidado al problema del crédito, tanto como al de la prolongación del contrato del arrendamiento á la Sociedad de tabacos, mejorado y aumentado con el arrendamiento del timbre que, aunque entregado á la explotación de la Compañía de tabacos por el Sr. Concha Castañeda en el presupuesto de 1892-93, no se desarrolló en aquel entonces, porque no se hizo sino trasladarle en las propias condiciones de estrechez y dentro de las dificultades con que lo administraba el Estado; no haciendo así éste más que librarse de una carga, sentando el principio, que ahora tendrá su desarrollo merced al proyecto sometido á vuestra consideración.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): Sr. Marqués de Figueroa, estando para concluir las horas de Reglamento, si S. S. ha de continuar por algún tiempo contestando al Sr. López Puigcerver, puede, si gusta, quedar en el uso de la palabra para mañana.

El Sr. Marqués de **FIGUEROA**: Teniendo todavía bastantes consideraciones que hacer, prefiero continuar mañana.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): Se suspende esta discusión.

Corrientes por la Comisión de corrección de estilo, y previa de declaración de hallarse conformes con lo acordado, se aprobaron defininitivamente, y pasaron al Senado, los siguientes proyectos de ley:

Sobre represión del anarquismo. (*Véase el* Apéndice 16.° *á este* Diario.)

Segregando de la partida núm. 267 del arancel de Aduanas las máquinas de coser. (*Véase el* Apéndice 17.° *á este* Diario.)

Sin discusión quedó aprobado, anunciándose que se comunicaría al Senado, el dictamen de Comisión mixta acerca del proyecto de ley sobre concesión de un ferrocarril de Puertollano á Almodóvar del Campo. (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 82.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): Un Sr. Secretario se servirá preguntar al Congreso si acuerda celebrar mañana la reunión de Secciones que estaba anunciada para hoy.»

Hecha la pregunta por el Secretario Sr. Viesca, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

Se dió cuenta de una comunicación del Sr. Castillón y Tena renunciando al apoyo de la proposición de ley que tiene presentada declarando carretera del Estado la provincial de Tranquera á Jaraba, y rogando que se dé lectura de ella para si el Congreso acuerda tomarla en consideración.

Se leyó la proposición de ley referida (*Véase el* Apéndice 5.° *al* Diario *núm. 50*), y fué tomada en consideración, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

Se anunció que quedarían sobre la mesa, á disposición de los Sres. Diputados, los expedientes relativos al ramo de Correos, reclamados en la sesión del 14 del actual por el Sr. Conde de Romanones, y remitidos por el Sr. Ministro de la Gobernación en comunicación en que á la vez manifiesta no poder enviar el instruído al administrador y varios empleados de la Administración principal de Barcelona por haberse remitido al juez de primera instancia del Parque de dicha ciudad.

Se leyeron por primera vez, anunciándose que pasarían á las Comisiones respectivas:

Una adición del Sr. Navarro al proyecto de ley sobre exención del pago de derechos arancelarios al carbón mineral extranjero.

Otra adición del Sr. Urzáiz al mismo proyecto de ley. (*Véase el* Apéndice 18.° *á este* Diario.)

Cuatro enmiendas del Sr. Llorens al art. 2.° del proyecto de ley estableciendo la manera de obtener recursos extraordinarios para el Tesoro. (*Véase el* Apéndice 19.° *á este* Diario.)

Se leyó y quedó sobre la mesa, anunciándose que se señalaría día para su discusión, el dictamen sobre la proposición de ley autorizando la devolución de las fianzas á las Compañías de los ferrocarriles de Aguilas á Sierra Almagrera y Lorca, y de Mazarrón al puerto del mismo nombre. (*Véase el* Apéndice 20.° *á este* Diario.)

El Sr: **VICEPRESIDENTE**: (García Alix): Orden del día para mañana: el dictamen que acaba de leerse y los asuntos pendientes.

Se levanta la sesión.»

Eran las ocho y veinte minutos.

VEINTE APENDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., adicionando el art. 15 de la ley provincial.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. El art. 15 de la ley de 29 de Agosto de 1882 para el régimen y administración de las provincias, se adicionará al final con el siguiente párrafo:

«También podrán ser nombrados gobernadores de provincia los oficiales del Consejo de Estado que cuenten diez años de servicios en aquel alto Cuerpo, siempre que en el mismo ó en la Administración general del Estado hubiesen desempeñado por más de dos años destinos con la categoría de jefe de Negociado.»

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Congreso 11 de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=El Conde de San Luis, Diputado Secretario.=Manuel García Prieto, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 15 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donnell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., adicionando el art. 13 de la electoral de Sres. Senadores.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. El art. 13 de la ley electoral de Senadores, se adicionará con los dos párrafos siguientes:

«Para inscribirse en el claustro electoral á que se refiere este artículo, será requisito indispensable, además de poseer el título de doctor, tener residencia en el distrito universitario donde haya de ejercitarse el derecho de sufragio.

Los rectores incluirán en las listas electorales á todos los doctores matriculados, conforme prescribe el párrafo precedente.»

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sonción de V. M.

Palacio del Congreso 17 de Julio de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=El Conde de San Luis, Diputado Secretario.=Manuel García Prieto, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 15 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donnell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., modificando y adicionando la ley de reclutamiento y reemplazo del ejército.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

La ley de reclutamiento y reemplazo del ejército, de 11 de Julio de 1885, se modificará y adicionará en la forma que expresan los artículos siguientes:

Artículo 1.° Además de las personas que, según el art. 44 de la ley, deben concurrir á la formación del alistamiento y, según el 75, al acto de la clasificación de soldados, lo hará un delegado de la Autoridad militar competente, si ésta estimase oportuno nombrarle, de acuerdo con la Autoridad civil de la provincia. El delegado de la Autoridad militar, que tendrá los mismos deberes y responsabilidades que los individuos del Ayuntamiento, firmará también las listas rectificadas, si asistiera á la reunión del Ayuntamiento á que se refiere el art. 54.

Art. 2.° La clasificación de los mozos para el servicio militar será:

1.° Excluídos total ó temporalmente del referido servicio.

2.° Soldados.

3.° Soldados condicionales, y

4.° Prófugos.

La primera categoría comprenderá á los individuos á quienes se haya aplicado los artículos 63 y 66 de la ley vigente; la segunda, los que no disfruten excepción alguna; la tercera, los que gocen los beneficios del art. 69, y la cuarta, los que dejen de concurrir á los llamamientos que se les dirijan antes de ingresar personalmente en las cajas de recluta ó de recibir los pases y ser enterados de la legislación penal militar.

Art. 3.° Las operaciones del reemplazo anual se verificarán por el orden y las fechas siguientes:

1.° Alistamiento.—1.° de Enero y días subsiguientes.

2.° Rectificación del alistamiento.—Ultimo domingo de Enero.

3.° Sorteo.—Segundo domingo de Febrero.

4.° Clasificación y declaración de soldados.—Primer domingo de Marzo, resolviéndose todas las incidencias durante dicho mes.

5.° Revisión ante las Comisiones mixtas de reclutamiento.—Del 1.° de Abril al 30 de Junio.

6.° Ingreso en caja de los mozos.—1.° de Agosto.

7.° Señalamiento y distribución del contingente para el ejército de la Península y el de Ultramar por el Ministerio de la Guerra.—1.° de Setiembre.

8.° Incorporación de los reclutas en las cajas para su destino á cuerpo activo.—Desde el 1.° de Noviembre, cuando lo disponga el Ministerio de la Guerra, á menos que las necesidades del servicio exijan que se anticipen los plazos antes marcados, de acuerdo con lo que dispone el art. 144 de la vigente ley.

Art. 4.° El sorteo se verificará en los Ayuntamientos y por pueblos en la forma que establece el capítulo 8.° de la ley de 28 de Agosto de 1878, asistiendo á dicho acto un delegado de la Autoridad militar cuando ésta lo estime conveniente.

Se autoriza, sin embargo, al Gobierno para que, cuando lo crea oportuno, disponga que el sorteo por pueblos se verifique en la cabecera de una ó varias zonas, con asistencia de los comisionados del Ayuntamiento respectivo.

Para cubrir las bajas de los ejércitos de Ultramar, cuando no haya suficiente número de voluntarios, se destinarán, además de los prófugos y mozos sujetos á la penalidad del art. 30 de la ley vigente, los números más bajos del sorteo.

El repartimiento del contingente por el Ministerio de la Guerra se hará en vista del total de mozos declarados soldados en cada zona militar por las Comisiones mixtas de reclutamiento, y con arreglo al capítulo 3.° de la citada ley de 28 de Agosto de 1878, modificada en esta parte por la de 8 de Enero de 1882.

Para los efectos de dicho repartimiento se considerarán soldados todos los reclutas que el día 1.° de Setiembre ó el señalado en su caso para la distribución del contingente tengan recurso pendiente de resolución ante el Gobierno.

En igual forma, y dentro del contingente general, se distribuirá el correspondiente á Ultramar.

Art. 5.° Todos los mozos incluídos en el alistamiento anual, aun cuando no aleguen enfermedad ni defecto físico alguno, serán reconocidos facultativamente en el acto de la clasificación y declaración de soldados, por los médicos titulares de los Ayuntamientos, haciéndose constar el resultado de dicho reconocimiento, el cual se tendrá presente para los efectos de aquellas operaciones.

Los mozos que se hallen ausentes del pueblo en que fueren alistados, podrán ser reconocidos y tallados á solicitud propia ante los Ayuntamientos de la localidad en que residan, si es en territorio nacional, y en los Consulados de España si es en el extranjero.

Los alcaldes, ó los cónsules en su caso, remitirán de oficio una certificación en que conste el resultado de dicha talla y reconocimiento, á la Autoridad local del pueblo en que fué ó deba ser alistado el mozo.

Si éste resultase tener la talla legal y ser útil, el Ayuntamiento lo dará por presente á las operaciones del reemplazo y lo declarará soldado, dando cuenta á la Autoridad militar, para que en su día ingrese en caja el mozo por cuenta del cupo correspondiente. Pero si de la certificación aparece que la talla del mismo es inferior á la de un metro quinientos cuarenta y cinco milímetros, ó que tiene defecto físico, ó si alega alguna excepción legal, se le señalará un plazo para que comparezca á comprobar los extremos de dicha excepción y ser tallado y reconocido definitivamente ante la Comisión mixta, si bien cuando la excepción sea de las que se denominan legales, podrá bastar que lo represente persona de su familia ó apoderado en forma suficiente.

El Gobierno de S. M. podrá conceder derecho á practicar las operaciones del reemplazo á las oficinas consulares de aquellos puntos del extranjero en que la colonia española sea muy numerosa, en la forma que lo realizan actualmente los de Argelia y Marruecos.

Art. 6.° Quedan derogados los arts. 31 y 100 de la vigente ley.

Todo prófugo aprehendido ó presentado que ingrese en filas, se abonará, cualquiera que sea su número en el sorteo, al cupo para Ultramar del pueblo correspondiente, si pertenece á alguno de los reemplazos que están sobre las armas. Y si perteneciese á reemplazos anteriores, se abonará al primer reemplazo que se verifique.

Si así se cubre el cupo para Ultramar, se abonará al de la Península, sin perjuicio de que el prófugo pase á aquellos ejércitos á cumplir la penalidad en que haya incurrido.

Los prófugos que, sin haber acudido al acto de la clasificación y declaración de soldados, se presenten para el ingreso en caja y para la concentración de reclutas correspondiente á su reemplazo, no sufrirán recargo alguno y servirán en la situación que su suerte haya determinado; pero se entenderá que renuncian á las excepciones legales que pudieran corresponderles.

Art. 7.° Por el Ministerio de Fomento se dispondrá una escrupulosa revisión de todos los expedientes de fincas rurales beneficiadas por la ley de 3 de Junio de 1868, y declarará caducadas las concesiones que no se ajusten estrictamente á los términos legales.

Para poder hacer aplicación de los beneficios que concede el párrafo 11.° del art. 69 de la vigente ley de reclutamiento y reemplazo del ejército, á los mozos á quienes en el mismo se comprende, será indispensable que esté confirmada por el referido Ministerio la concesión con posterioridad á la presente ley y que este caso reuna todos los requisitos que en el citado artículo se exigen.

La revisión de expedientes á que este artículo se refiere la ordenará el Ministerio de Fomento dentro de los quince días siguientes á la promulgación de esta ley, y cuidará de que la confirmación ó caducidad de cada concesión sea precisamente comunicada al Gobernador civil de la provincia respectiva antes de 1.° de Marzo de 1897, en que ha de tener lugar la primera clasificación y declaración de soldados con arreglo á esta ley.

Es innecesaria la revisión y confirmación de concesiones á que este artículo se refiere respecto de las ya confirmadas á la promulgación de esta ley por el Ministerio de Hacienda, á virtud de lo mandado en la de 18 de Junio de 1885 y reglamento de 30 de Setiembre del mismo año.

Art. 8.° Todas las operaciones del reemplazo y sus incidencias, conferidas por la vigente ley de reclutamiento á las Comisiones provinciales, se efectuarán en cada provincia bajo la inspección y ante una Junta que se denominará «Comisión mixta de reclutamiento», formada de la siguiente manera:

Presidente.—El gobernador civil de la provincia, y cuando éste no asista, el vicepresidente de la Comisión provincial.

Vicepresidente.—El coronel jefe de la zona.

Si existen en la capitalidad más de una de éstas, el que sea más antiguo por su empleo militar.

Vocales.—Dos diputados provinciales.

Los jefes de zona á quien no corresponda la vicepresidencia, si hubiere en la capitalidad más de una de aquellas.

Un jefe de caja de recluta.

Un delegado de la Autoridad militar competente de la categoría de jefe del ejército.

Un médico civil nombrado por la Comisión provincial.

Un médico militar nombrado por el comandante en jefe del cuerpo de ejército ó capitán general del distrito.

Secretario.—El de la Diputación provincial.

En la capitalidad donde no exista más que una zona de reclutamiento, formará parte de la Comisión como vocal el segundo jefe de la caja de recluta.

Formará también parte de la Junta, con voz, aunque sin voto, como el secretario de la Comisión, el síndico ó un delegado del Ayuntamiento del pueblo cuya revisión se practique, sin que su falta

de asistencia por causa justificada interrumpa las deliberaciones ni acuerdos.

El oficial mayor de la Secretaría de la Comisión mixta de reclutamiento lo será un jefe del ejército, que pertenecerá, mientras haya excedente, á la escala activa, y cuando no, á la de reserva, y, en último caso, á la situación de retirado.

La diferencia entre el sueldo de reserva y el de actividad de dicho oficial mayor será con cargo á los fondos provinciales.

Los trabajos de Secretaría y de detall de la Comisión mixta de reclutamiento, se practicarán en la oficina de la Comisión provincial, ya sean para cumplimentar los acuerdos que adopten, ya para preparar los trabajos que hayan de someterse á su deliberación.

El oficial mayor de la Secretaría de la Comisión mixta despachará cuanto se tramite relativo á los soldados condicionales.

Compete á las Comisiones mixtas de reclutamiento, por igual procedimiento y forma que actualmente emplean las Comisiones provinciales, el conocimiento de los recursos que se promuevan contra los fallos dictados por los Ayuntamientos de su provincia con motivo de las operaciones relativas al reemplazo del ejército, así como la imposición de las multas en que, con arreglo á la ley, hayan incurrido los individuos de aquellas Corporaciones; pero no admitirán reclamaciones que no hayan sido interpuestas en el tiempo y forma previstos en la ley.

La Comisión mixta, si al confrontar las relaciones que les remitirán los Ayuntamientos de los individuos comprendidos en el alistamiento, con las que les darán los curas párrocos y jueces municipales, advirtiera diferencias entre aquellos y estos documentos, podrá delegar un comisionado civil y otro militar para la revisión, con tal objeto, de los Registros civil y parroquial, siendo los gastos á cargo del Ayuntamiento donde se notare la falta.

En el caso de discordia á que se refiere el artículo 113 de la vigente ley de reclutamiento, nombrará un tercer facultativo la autoridad militar.

Informado dicho facultativo del caso á presencia de los dos que hubiesen practicado el reconocimiento, y previa la ilustración que los tres consideren necesaria, procederán éstos á votar una resolución, que será ejecutoria si obtuviese mayoría de votos. Si cada facultativo opinare en dicho acto de distinto modo, decidirá la cuestión el tribunal médico militar del distrito en una de sus reuniones mensuales, á cuyo efecto se le pasará copia de los respectivos informes.

El síndico ó delegado del Ayuntamiento que asista á las sesiones de la Comisión mixta, será el encargado de comunicar las resoluciones de la misma á los alcaldes respectivos, y éstos las harán conocer á los interesados en los ocho días siguientes á la fecha de haber sido expedidas, dando cuenta á la Comisión por medio de certificado en que conste haberlo así cumplido.

Cuando no asista á las sesiones el síndico ó delegado del Ayuntamiento cuya revisión se practique, será designado un oficial de la Secretaría de la Diputación provincial, á los solos efectos de comunicar los acuerdos.

Art. 9.° Las Comisiones mixtas de reclutamiento habrán de revisar todos los expedientes de los mozos que en el acto de la clasificación y declaración de soldados por el Ayuntamiento hayan sido considerados como excluídos temporal ó totalmente del servicio militar, así como de los declarados soldados condicionales, y al efecto, las respectivas Corporaciones municipales les remitirán oportunamente dichos expedientes, acompañados de las relaciones nominales debidamente clasificadas.

En todos los casos de exclusión total ó temporal por cortedad de talla ó defecto físico, será precisa la comparecencia de los mozos ante la Comisión de reclutamiento, para ser tallados y reconocidos definitivamente.

El certificado de que habla el art. 63 de la ley vigente no será expedido por el Ayuntamiento, sino por la citada Comisión.

Art. 10. Se reduce á cuarenta y cinco días como máximum el plazo de tres meses que con arreglo al art. 41 del vigente reglamento para la declaración de excepciones de servicio en el ejército y en la marina por causa de inutilidad física, puede durar el juicio de excepciones, exigiéndose la responsabilidad prevista en el art. 47 del propio reglamento á los facultativos que diesen por útil al mozo que no lo fuese.

Art. 11. Cuantas excepciones ocurran con posterioridad al ingreso en caja, en todo el tiempo que dure la obligación de servir en filas, podrán alegarlas los interesados, y previa la justificación necesaria para que resuelva la Comisión mixta de reclutamiento, se tramitarán por conducto del jefe del cuerpo á que pertenezca el reclamante, y éste podrá acudir al Ministerio de la Guerra cuando no se conforme con lo acordado por aquélla.

De igual modo se admitirán y tramitarán las excepciones que aleguen los soldados que, sin haberlo reclamado al tiempo de hacerse la clasificación de los mozos para el servicio militar, probasen que existían en aquella época y que no habían podido alegarla entonces por no haber llegado á su noticia algún acontecimiento indispensable para que les fuese otorgada.

Sólo serán atendidas después del ingreso en caja, aquellas excepciones originadas por fuerza mayor, como fallecimiento de los padres ó hermanos que las produzcan, ó inutilidad de los mismos sobrevenidas involuntariamente, ó por cumplir las edades señaladas por la ley.

Art. 12. Los individuos comprendidos en el artículo anterior, á quienes se les conceda la excepción solicitada, serán clasificados como soldados condicionales y continuarán, sin embargo, prestando sus servicios en activo hasta que verifiquen el ingreso en el mismo los mozos del reemplazo inmediato, siendo entonces baja en los cuerpos activos y quedando sujetos á las revisiones correspondientes según el tiempo que les falte para pasar á la situación de primera reserva.

Si cesara la causa de excepción y el interesado no hubiera cumplido en filas el tiempo que ha correspondido á los de su llamamiento, volverá á las mismas hasta extinguirlo con abono de lo servido antes en ellas.

En igual concepto volverá á las filas el individuo que desatienda voluntariamente la obligación que con su familia contrae, debiendo vigilar su exacto cumplimiento las autoridades civiles y militares.

Art. 13. El Gobierno podrá suspender la expedición de licencias absolutas:

1.° En caso de guerra.
2.° En circunstancias extraordinarias.

La suspensión en el primer caso podrá ser por todo el tiempo que dure la campaña ó se reemplacen las bajas sin riesgo de ninguna clase; y en el segundo, mientras las referidas circunstancias lo exijan.

Art. 14. La devolución de las redenciones á metálico á que se refieren los arts. 154, 155 y 156 de la vigente ley, se ordenará en lo sucesivo por el Ministerio de la Guerra, previos los trámites que en dichos artículos se establecen, así como también la aplicación de los depósitos hechos con arreglo al art. 33 de dicha ley, cuando los mozos que los hicieron no se presenten á cumplir sus deberes militares, ó si presentándose solicitan redimirse con el importe de los referidos depósitos, los cuales les serán reintegrados con arreglo al art. 154 si resultasen excedentes de cupo durante dos años.

Art. 15. El Gobierno queda autorizado para nombrar comisarios regios de la clase de jefe superior de Administración civil, ó general del ejército, á fin de que proceda á inspeccionar todas las operaciones relativas al reclutamiento y reemplazo, tanto de las encomendadas por la ley á las Corporaciones municipales y provinciales, como á las Comisiones mixtas de reclutamiento, siempre que lo crea conveniente, para cerciorarse de la exactitud y legalidad con que se haya procedido en ellas; los cuales comisarios irán acompañados del personal facultativo y auxiliar que se considere necesario, según los casos, para el mejor desempeño de su cometido.

La investigación y nombramiento de estos comisarios regios podrá ordenarse para las operaciones correspondientes al reemplazo de 1896.

Las dietas ó indemnizaciones de dichos comisarios y personal á sus órdenes se abonarán por un capítulo especial del presupuesto, ingresando en el Tesoro las multas que impongan.

Art. 16. Las reclamaciones contra los fallos de las Comisiones mixtas de reclutamiento se someterán á lo determinado en el capítulo 13 de la ley de 11 de Julio de 1885. En estos casos será precisa la asistencia al Consejo de Estado con voz y voto del consejero del Supremo de Guerra y Marina que expresa el art. 7.° del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 28 de Julio de 1892, en consonancia con el art. 12 de la ley de 17 de Agosto de 1860.

Art. 17. Los Ministros de la Gobernación y de la Guerra dictarán de acuerdo cuantas disposiciones sean necesarias para el exacto cumplimiento de esta ley.

Art. 18. Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones anteriores sobre reclutamiento y reemplazo del ejército que se opongan á la presente ley, quedando subsistente la de 11 de Julio de 1885 en la parte que por la misma no haya sufrido alteración.

Y el Congreso lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Congreso 17 de Julio de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=El Conde de San Luis, Diputado Secretario.=Manuel García Prieto, Diputado Secretario =Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 15 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donnell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., proponiendo que los títulos de cruces que se concedan por méritos de guerra queden exentos de todo impuesto, siempre que no sean pensionadas.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Los títulos de las distintas órdenes de cruces, así militares como civiles, sea cualquiera su categoría, que se concedan por méritos de guerra, precisamente á los individuos del ejército y de la armada, quedan exentos de todo impuesto, incluso el de Timbre del Estado, siempre que no lleven anexas aquellas condecoraciones ninguna clase de pensión.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Congreso 30 de Julio de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=El Conde de San Luis, Diputado Secretario.=Manuel García Prieto, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 15 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donnell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., reformando el art. 62 de la ley municipal.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. El art. 62 de la ley municipal de 2 Octubre de 1877, modificando por la de 9 de Junio de 1889, quedará redactado en la forma siguiente:

«Art. 62. Entretanto que el Gobierno no prepare un proyecto de ley para el régimen especial de los Ayuntamientos de poblaciones que exceden de 100.000 almas, según el censo oficial, los concejales de las mismas no podrán ser reelegidos hasta cuatro años después de haber cesado en el cargo por cualquiera causa.

Igual incompatibilidad tendrán, durante el mismo plazo de cuatro años, los que hayan de ser nombrados concejales interinos en las poblaciones á que se refiere el párrafo anterior si ocurrieren los casos previstos en los arts. 46 y 193 de esta ley.

En las demás poblaciones que no exceden de 100.000 almas, lo mismo que en los Ayuntamientos constituídos por agregación, con arreglo al art. 3.° de esta ley, podrán ser reelegidos los concejales. Son asimismo reelegibles en todas partes los vocales asociados.

Lo mismo los concejales que los individuos de la Asamblea de asociados, dejarán de ser reelegibles si incurrieren en alguno de los casos de responsabilidad.»

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Congreso 27 de Julio de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=El Conde de San Luis, Diputado Secretario.=Manuel García Prieto, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 15 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donnel'.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S M., adicionando los arts. 1567 de la ley de enjuiciamiento civil para la Península; el 1565 de dicha ley para Cuba y Puerto Rico, y el 1549 de la que rige en Filipinas.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PPOYECTO DE LEY

Artículo 1.° Al final del art. 1567 de la ley de enjuiciamiento civil vigente en la Península, se adiciona el siguiente párrafo:

«Lo dispuesto en este artículo y en el que le precede, se aplicará también á las cuestiones de competencia por inhibitoria ó por declinatoria, á los incidentes de recusación y á cualquier otro que se promueva durante la sustanciación del juicio de desahucio y en la ejecución de la sentencia que en él recaiga, si fuese condenatoria. No se admitirá el incidente, cuando lo promueva el arrendatario ó inquilino, si al interponerlo no acredita tener satisfechas las rentas hasta entonces vencidas, y las que, con arreglo al contrato, deba pagar adelantadas, ó no las consigna en el juzgado ó tribunal; y se le tendrá por desistido del incidente, cualquiera que sea el estado en que se halle, si durante la sustanciación del mismo dejare de pagar los plazos que venzan ó que deba adelantar.»

Art. 2.° La misma adición se hará al art. 1565 de la ley de enjuiciamiento civil, vigente en Cuba y Puerto Rico, y al 1549 de la que rige en las islas Filipinas.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Congreso 27 de Julio de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=El Conde de San Luis, Diputado Secretario.=Manuel García Prieto, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 15 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donnell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., sobre represión de las falsificaciones de sellos y timbres de las Naciones obligadas en el convenio de la Unión Postal.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Las penas establecidas en los artículos 293, 311, 312 y 313 del Código penal vigente en España, en los arts. 289, 307, 308 y 309 del que rige en las islas de Cuba y Puerto Rico, y en los arts. 279, 297, 298 y 299 del dictado para las islas Filipinas, serán aplicables á los que en los respectivos territorios ejecutaren los hechos á que dichos artículos se refieren con sellos de correos ó viñetas en uso de las Naciones obligadas en el convenio internacional de Unión postal, revisado en Viena el 4, de Julio de 1891.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Congreso 27 de Julio de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=El Conde de San Luis, Diputado Secretario.=Manuel García Prieto, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 15 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino Carlos O'Donnell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., reconociendo derechos activos y pasivos á los diplomáticos y cónsules nombrados para las plazas creadas con motivo de la insurrección de Cuba.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Las plazas del Cuerpo diplomático y consular, creadas con motivo de la insurrección de Cuba, con posterioridad á la promulgación de los presupuestos generales de 1895-96, y las que por igual causa se creen en lo sucesivo, cuyas asignaciones se satisfagan con cargo á los créditos para sofocar la insurrección de Cuba, se considerarán, para todos los efectos, comprendidas en los referidos presupuestos generales del Estado y en los de los años siguientes, hasta que sean incluídos en ellos definitivamente.

Art. 2.° Los diplomáticos y cónsules destinados á las plazas de que trata el artículo precedente, adquirirán por el tiempo que las desempeñen los mismos derechos activos y pasivos, estarán sujetos para todos los efectos á las mismas reglas, y tendrán las mismas prerrogativas que conceden las leyes orgánicas de las carreras diplomática y consular á los de su clase, cuyas plazas están detalladas en los presupuestos respectivos, siéndoles asimismo de abono para los efectos pasivos el tiempo que las desempeñen.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Congreso 21 de Julio de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=El Conde de San Luis, Diputado Secretario.=Manuel García Prieto, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 15 de Agosto de 1895.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donnell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., haciendo extensivo al Cuerpo de Infantería de Marina el reglamento de Guerra vigente sobre recompensas en la actual campaña de Cuba.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Mientras los batallones del Cuerpo de Infantería de Marina operen en la actual campaña de Cuba en unión del ejército, sus jefes, oficiales, clases é individuos de tropa, sujetos á sus ordenanzas y reglamentos de campaña, serán recompensados con arreglo al vigente de Guerra, que se hace extensivo á dicho Cuerpo, quedando en todo su vigor el referente al ascenso de los sargentos. Las propuestas pasarán á la resolución del Ministro del ramo, inspector general de dicho Cuerpo.

La misma legislación se aplicará á las compañías de desembarco ó fuerzas de marinería que operen en tierra en unión de las fuerzas del ejército, mientras dure la actual campaña de la isla de Cuba.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Congreso 20 de Julio de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=El Conde de San Luis, Diputado Secretario.=Manuel García Prieto, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 15 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donnell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., reformando el núm. 1.° del art. 45 y el 47 del Código civil con relación á las islas de Cuba y Puerto Rico.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se declaran reformados el número 1.° del art. 45 y el art. 47 del vigente Código civil, con relación á las islas de Cuba y Puerto Rico en los términos siguientes:

Art. 45. Se prohibe el matrimonio en las islas de Cuba y Puerto Rico:

Primero. A los varones menores de 20 años y á las hembras menores de 17, naturales de las Antillas españolas, que no hayan obtenido la oportuna licencia; y á los mayores de dichas edades que no hayan solicitado el consejo de las personas á quienes corresponde legalmente otorgar aquélla y éste.

Art. 47. Los hijos mayores de las edades á que se refiere el núm. 1.° del art. 45 están obligados á pedir consejo al padre, y en su defecto á la madre.

Si no lo obtuvieren ó fuese desfavorable, no podrá celebrarse el matrimonio hasta tres meses después de hecha la petición.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Congreso 27 de Julio de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=El Conde de San Luis, Diputado Secretario.=Manuel García Prieto, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 15 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donnell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., concediendo abono de años por razón de estudios al personal del cuerpo eclesiástico del ejército y armada que hayan ingresado ó ingresen por oposición.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. A los capellanes castrenses ingresados por oposición y que hoy sirven en el cuerpo eclesiástico del ejército y armada, así como á los que en lo sucesivo ingresen en igual forma, se abonarán cuatro años por razón de estudios, con el sólo objeto de regular sus sueldos de retiro, y seis años á los que fuesen licenciados en Sagrada Teología ó en Derecho civil ó canónico.

A los individuos del Cuerpo de Veterinaria militar que hayan ingresado ó que en lo sucesivo ingresen por oposición, se abonarán cuatro años por razón de estudios con el mismo objeto marcado en el precedente párrafo.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Congreso 30 de Julio de 1895.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=El Conde de San Luis, Diputado Secretario.=Manuel García Prieto, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 15 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donnell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., declarando monumento nacional la catedral de Santiago de Compostela.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Será considerada como monumento nacional la catedral metropolitana de Santiago de Compostela.

Art. 2.° Los gastos de su conservación, reparación y embellecimiento estarán á cargo del capítulo destinado á las atenciones de esta clase en los presupuestos generales del Estado.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Congreso 20 de Julio de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=El Conde de San Luis, Diputado Secretario.=Manuel García Prieto, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 15 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donnell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de la de Ojeda á Riaño á la de Sahagún á las Arriondas.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la de Ojedo á Riaño, en el sitio denominado Boca de Ormas, pase por la Collada de Saguas, y termine en la de Sahagún á las Arriondas en el puente de San José.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo prescrito sobre construcción de obras públicas por el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Congreso 12 de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=El Conde de San Luis, Diputado Secretario.=Manuel García Prieto, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 15 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donnell.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionadada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una que partiendo del punto de empalme de la de Ortigueira á Jarrio termine en Coaña.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden en la provincia de Oviedo que, partiendo del punto de empalme de la de Ortiguera á Jarrio con la de Villalba á Oviedo, termine en Coaña, pasando por Folgueras, La Esfreita y Meiro.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Congreso 12 de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=El Conde de San Luis, Diputado Secretario.=Manuel García Prieto, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 15 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donnell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de Castil de Peones á la proyectada de Cerezo á Barbadillo.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan de carreteras del Estado una de tercer orden, en la provincia de Burgos que, partiendo de la de Madrid á Irún en Castil de Peones, se dirija tan rectamente como sea posible á cruzar la de Burgos á Logroño entre Tosantos y Belorado, y por la orilla izquierda del río Tirón y San Miguel de Pedroso, se una, pasando por el sitio llamado Puente del Diablo, á la provincial de Tormantos á Pradoluengo, y separándose de ésta en la Venta de Villagalijo, continúe por esta villa y la de San Vicente del Valle á terminar en el sitio más próximo de la proyectada de Cerezo á Barbadillo.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Congreso 20 de Julio de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=El Conde de San Luis, Diputado Secretario.=Manuel García Prieto, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 15 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donnell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, sobre represión de los delitos contra las personas y las cosas que se cometan ó intenten cometer por medio de explosivos ó materias inflamables.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, tomando en consideración lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° El que atentare contra las personas ó causare daño en las cosas, empleando para ello sustancias ó aparatos explosivos ó materias inflamables, será castigado:

1.° Con la pena de muerte, si por consecuencia de la explosión resultare alguna persona muerta.

2.° Con la pena de cadena perpetua á muerte, si por consecuencia de la explosión resultara alguna persona lesionada ó si se verificase la explosión en edificio público, lugar habitado ó donde hubiera riesgo para las personas y resultare daño en las cosas.

3.° Con la de cadena temporal en su grado máximo á muerte, si se verificase la explosión en edificio público, lugar habitado ó donde hubiera riesgo para las personas, aunque no resultare daño en las cosas.

4.° Con la de cadena temporal en los demás casos, si la explosión se verifica.

5.° Con la de presidio mayor en su grado máximo á cadena temporal en su grado medio, si la explosión no se verificase.

Art. 2.° Los delitos á que se refiere el artículo anterior serán juzgados por la jurisdicción militar, debiendo ésta proceder en juicio sumarísimo, si el delito fuese flagrante.

Los demás delitos no comprendidos en esta ley serán castigados con arreglo á lo prescrito en la de 10 de Julio de 1894 y en los Códigos penal de justicia militar y de marina de guerra, conociendo de las causas que se instruyan por ellos los tribunales de derecho de la jurisdicción ordinaria, ó en su caso, los tribunales militares.

Art. 3.° Los tribunales que conozcan de las causas por delitos comprendidos en la presente ley propondrán al Gobierno la rebaja ó conmutación de la pena, si entendieran que ésta es notablemente excesiva, atendidas las circunstancias del hecho ó del delincuente.

Art. 4.° El Gobierno podrá suprimir los periódicos y Centros anarquistas, y cerrar los establecimientos y lugares de recreo donde los anarquistas se reunan habitualmente para concertar sus planes ó verificar su propaganda.

También podrá hacer salir del Reino á las personas que, de palabra, por escrito, por la imprenta, grabado ú otro medio de publicidad, propaguen ideas anarquistas ó formen parte de las Asociaciones comprendidas en el art. 8.° de la ley de 10 de Julio de 1894.

Si el extrañado en esta forma volviese á la Península, será sometido á los tribunales y castigado, por haber quebrantado el extrañamiento, con la pena de relegación á una colonia lejana por el tiempo que los tribunales fijen en cada caso, pero que nunca podrá ser menor de tres años, quedando allí sujeto al régimen disciplinario que, según la conducta que observe, consideren indispensable las autoridades militares.

Los acuerdos á que se refieren los párrafos anteriores se adoptarán en Consejo de Ministros, y pre-

vio informe de la Junta de autoridades de la capital de la respectiva provincia.

Art. 5.° Lo prescrito en el artículo anterior se aplicará con relación al territorio ó territorios que el Gobierno, por decreto acordado en Consejo de Ministros, señale.

Art. 6.° Por los Ministerios de Gracia y Justicia, de la Guerra, de Marina y de la Gobernación, se darán las instrucciones convenientes para la ejecución de esta ley.

Art. 7.° La presente ley permanecerá en vigor durante tres años. Terminados éstos necesitará ser ratificada por las Cortes.

Si al expirar el plazo señalado en el párrafo anterior no estuvieran las Cortes reunidas, el Gobierno podrá acordar que continúe rigiendo por un año más, dando cuenta á las Cortes tan pronto como se reunan.

Art. 8.° Quedan en vigor las disposiciones de la ley de 10 de Julio de 1894 que no estén modificadas por la presente.

Art. 9.° El art. 13 de la misma ley será aplicable á las contiendas de jurisdicción entre los tribunales militares y los civiles, con las modificaciones que, respecto al tribunal que ha de decidir la competencia, se establecen en el Código de justicia militar.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado con el respectivo expediente, según lo dipuesto en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 21 de Agosto de 1896.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, segregando de la partida núm. 267 *del arancel las máquinas de coser.*

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se segregarán de la partida número 267 del arancel de aduanas las máquinas de coser, adicionándose dicho arancel con la siguiente

«Partida núm. 267 bis: Máquinas de coser, sus accesorios y piezas sueltas para las mismas. Valor 129,50 pesetas.

Primera columna, 9 pesetas los 100 kilos.

Segunda columna, 8 idem, id.;

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, con el respectivo expediente, según lo dispuesto en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 21 de Agosto de 1896.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Adiciones al dictamen de la Comisión eximiendo del pago de derechos arancelarios el carbón mineral de producción extranjera para el suministro de buques extranjeros.

Del Sr. **URZAIZ**:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la adición al proyecto de ley sobre exención del pago de derechos arancelarios al carbón mineral extranjero para el suministro de buques extranjeros, del siguiente artículo:

«Los almacenes ó depósitos flotantes de carbón establecidos y que se establecieren en el puerto de Vigo, disfrutarán de los derechos, exenciones y privilegios y estarán sujetos á las obligaciones que se consignan en esta ley para el que se autoriza por el art. 1.° á establecer en la parte del litoral comprendida entre el cabo de Monte-Louro y las islas Sisargas.»

Palacio del Congreso 20 de Agosto de 1896.—Angel Urzáiz.=Francisco de Federico.=El Conde del Retamoso.=Juan Rosell.=Antonio Navarro.=Vicente Romero y López.=Antonio Marín de la Bárcena.

Del Sr. **NAVARRO**:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la adición, al proyecto de ley sobre exención del pago de derechos arancelarios al carbón mineral extranjero para el suministro de buques extranjeros, del siguiente artículo:

«Los almacenes ó depósitos flotantes de carbón establecidos y que se establecieren en el puerto de Almería, disfrutarán de los derechos, exenciones y privilegios, y estarán sujetos á las obligaciones que se consignan en esta ley para el que se autoriza por el art. 1.° á establecer en la parte del litoral comprendido entre el Cabo de Monte-Louro y las islas Sisargas.»

Palacio del Congreso 20 de Agosto de 1896.=Antonio Navarro.=Angel Urzáiz.=Juan Rosell.=El Conde del Retamoso.=Vicente Romero y López.=Antonio Marín de la Bárcena.=Antonio Ramos Calderón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Enmiendas del Sr. Llorens al art. 2.° del dictamen de la Comisión general de presupuestos, estableciendo la manera de obtener recursos extraordinarios para el Tesoro público.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la aprobación del Congreso la siguente enmienda al dictamen de la Comisión general de presupuestos sobre el proyecto estableciendo la manera de obtener recursos extraordinarios para el Tesoro público.

El art. 2.° del dictamen se sustituirá por el siguiente:

«Art. 2.° Se autoriza al Gobierno para realizar un empréstito, con la garantía general del Estado y la especial de las minas de Almadén, creando al efecto títulos al portador de 500 francos, con la denominación de cédulas hipotecarias de Almadén, por valor de 120 millones de francos al 4 1/2 por 100 de interés anual, amortizables por sorteo, en el plazo de treinta y cuatro años.

Dichas cédulas se emitirán á la par, previa suscrición entre los particulares y banqueros nacionales ó extranjeros que las soliciten, en la Dirección de la Deuda, en Madrid, y en las Delegaciones de Hacienda, en París y Londres.

Caso de ser la suscrición mayor que la cantidad de emisión, se prorrateará ésta entre todos los solicitantes.

Estas cédulas figurarán en la cotización oficial de la Bolsa de Madrid entre los demás valores del Estado, y serán negociables con intervención de los agentes de Bolsa.

Queda afecta principal y totalmente al pago de los intereses y amortización de este empréstito de cédulas hipotecarias de Almadén la venta de todo el azogue que se obtenga de dichas minas en cantidad que no podrá bajar de 40.000 frascos anuales.

La venta de éstos se realizará en el mercado de Londres, mediante subastas semanales ó quincenales, por la Delegación de Hacienda de España en dicho punto. La Dirección de la Deuda llevará sobre estas ventas y el pago de los intereses y la amortización de las cédulas, una cuenta especial que se publicará en la *Gaceta de Madrid.*

El pago de los intereses y amortización se realizará por el Banco de España y sus sucursales en provincias, y en el extranjero por las Delegaciones de Hacienda de España.

El Gobierno se reserva el derecho de reembolsar la emisión á la par en cualquier tiempo, antes de haber expirado el término del contrato.

Del producto de este empréstito se separá, en primer término, la cantidad necesaria para entregar á la casa Rothschild las anualidades que aun restan del actual contrato, y se autoriza al Gobierno para negociar la rescisión de éste y el descuento que se haya de obtener por el adelanto en los pagos.»

Palacio del Congreso 20 de Agosto de 1896.=Joaquín Llorens.=Manuel Polo y Peyrolón.=Romualdo Cesáreo Sanz.=Marqués de Tamarit.=Joaquín de Arana.=Eusebio A. Zubizarreta.=Juan Vázquez de Mella.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la aprobación del Congreso la siguiente enmienda al dictamen de la Comisión general de presupuestos, sobre el proyecto estableciendo la manera de obtener recursos extraordinarios para el Tesoro público.

El art. 2.° del dictamen se sustituirá por el siuiente:

«El Gobierno, de acuerdo con los Sres. N. M. Rothschild é hijos, de Londres, y los Sres. Rothschild hermanos, de París, podrán rescindir los contratos de préstamos que, con la garantía especial de las minas de Almadén y de la aplicación de sus productos á extinguirlo, otorgaron ambas partes contratantes el 20 de Mayo de 1870, y proceder al otorgamiento de otro contrato con los mismos señores, sobre las bases siguientes:

Primera. El Gobierno, de acuerdo con los señores Rothschild, rescindirán los contratos celebrados el 20 de Mayo de 1870. Los Sres. Rothschid entregarán al Gobierno español, en concepto de préstamo reintegrable en treinta y cuatro años, con la garantía general del Estado y la especial de las minas de Almadén, con excepció de la dehesa de Castilseras, la cantidad de libras 3.562.000, al 4 por 100 de interés anual, sin devengar ningún corretaje ni comisión, debiendo efectuar la entrega de la repetida cantidad en la fecha en que la escritura de constitución de hipoteca haya sido inscrita en el Registro de la propiedad. De este préstamo se deducirán £ 523.500, que importan las obligaciones emitidas con arreglo al contrato de 20 de Mayo de 1870, que se hallaran pendientes de amortización en 30 de Junio del presente año.

Segunda. El Gobierno, por su parte, además de prestar las garantías expresadas, se obliga á entregar á los Sres. Rothschild de Londres y de París, durante treinta y cuatro años, y en cada uno de ellos, la anualidad de 104.764.0,70 libras.

Los derechos, comisiones, corretaje y todos los demás gastos del préstamo, se satisfarán por los Sres. Rothschild, sin que puedan percibir para su reintegro definitivo otra ni mayor suma que 1 por 100 por una sola vez sobre el importe íntegro del préstamo entregado al Gobierno español.

Este se reserva la facultad de reembolsar la emisión á la par en cualquier tiempo y antes de haber expirado el término del contrato.

Tercera. Asimismo el Gobierno se comprometerá á otorgar á los Sres. Rothschild el derecho á la venta exclusiva de los azogues que produzcan las citadas minas durante el tiempo del contrato, con la comisión de $^1/_2$ por 100 del producto bruto, reservando 400 frascos para las industrias nacionales y dando participación en los beneficios á los señores agentes cuando el precio del frasco exceda de 7 libras, en esta proporción: de 7 á 10 libras, el 66 por 100 para el Tesoro, y 34 por 100 para los Sres. Rothschild. De 10 libras en adelante, el 8 y 20 respectivamente.»

Palacio del Congreso 20 de Agosto de 1896.=Joaquín Llorens.=Manuel Polo y Peyrolón.=Romualdo Cesáreo Sanz.=Marqués de Tamarit.=Joaquín Arana.=Eusebio A. Zubizarreta.—Juan Vázquez de Mella.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la aprobación del Congreso la siguiente enmienda al dictamen de la Comisión general de presupuestos, sobre el proyecto estableciendo la manera de obtener recursos extraordinarios para el Tesoro público.

El art. 2.° del dictamen se sustituirá por el siguiente:

«Artículo 2.° El Gobierno, de acuerdo con los Sres. N. M. Rothschild é hijos, de Londres, y los Sres. Rothschild hermanos, de París, podrán rescindir los contratos de préstamo que, con la garantía especial de las minas de Almadén y de la aplicación de sus productos á extinguirlo, otorgaron ambas partes contratantes el 20 de Mayo de 1870, y proceda al otorgamiento de otro contrato con los mismos señores, sobre las bases siguientes:

Primera. El Gobierno, de acuerdo con los señores Rothschild, rescindirá los contratos celebrados el 20 de Mayo de 1870. Los Sres. Rotshchild entregarán al Gobierno español, en concepto de préstamo reintegrable en treinta y cuatro años, con la garantía general del Estado y la especial de la minas de Almadén, con excepción de la dehesa de Castilseras, la cantidad de 3.562.000 libras esterlinas, al 4 por 100 de interés anual, sin devengar ningún corretaje ni comisión; debiendo efectuar la entrega de la repetida cantidad en la fecha en que la escritura de constitución de hipoteca haya sido inscrita en el Registro de la propiedad.

En el momento de firmar la escritura, la Hacienda española entregará á la casa Rothschild las anualidades que aún restan del actual contrato, con el descuento correspondiente por el adelanto de los pagos.»

Palacio del Congreso 20 de Agosto de 1896.=Joaquín Llorens.=Manuel Polo y Peyrolón.=Romualdo Cesáreo Sanz.=Marqués de Tamarit.=Joaquín de Arana.=Eusebio A. Zubizarreta.=Juan Vázquez de Mella.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la aprobación del Congreso la siguiente enmienda al dictamen de la Comisión general de presupuestos, sobre el proyecto estableciendo la manera de obtener recursos extraordinarios para el Tesoro público.

El apartado 2.° del art. 2.°, se redactará del siguiente modo:

«Segundo. El Gobierno se obliga á entregar á los Sres. Rothschild, de Londres y de París, en plazos anuales, la cantidad correspondiente á la treintacuatroava parte del préstamo de libras esterlinas 3.562.000, que recibe de aquellos banqueros.

Los Sres. Rothschild, autorizan al Gobierno español para crear y emitir, con su intervención, valores al portador al 4 por 100 de interés, de un total importe de 3.562.000 libras.

Los derechos, comisiones, corretajes y todos los demás gastos de la emisión, se satisfarán por el Gobierno español, quien se reserva la facultad de reembolsar la emisión á la par en cualquier tiempo y antes de haber expirado el término del contrato.

Palacio del Congreso 20 de Agosto de 1896.=Joaquín Llorens.=Manuel Polo y Peyrolón.=Romualdo Cesáreo Sanz.=Marqués de Tamarit.=Joaquín de Arana.=Eusebio A. Zubizarreta.=Juan Vázquez de Mella.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca de la proposición de ley autorizando al Gobierno para anular la concesión del ferrocarril de Aguilas á Sierra-Almagrera.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley autorizando la devolución de las fianzas á las Compañías de ferrocarriles de Aguilas á Sierra-Almagrera y Lorca y de Mazarrón al puerto del mismo nombre, ha examinado este asunto; y de conformidad con lo propuesto, tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Ministro de Fomento para anular la concesión del ferrocarril de vía estrecha que, partiendo de Aguilas, se bifurca en Puerto de Grima con dos ramales, uno á Sierra-Almagrera y otro á Lorca, y para devolver á la Compañía concesionaria la fianza que constituyó.

Art. 2.° Se autoriza también al Ministro de Fomento para devolver la fianza constituída por la Compañía concesionaria del ferrocarril de Mazarrón al puerto del mismo nombre, si las obras ejecutadas satisfacen el objeto de la concesión.

Palacio del Congreso 20 de Agosto de 1896.=Antonio García Alix, presidente.=Vizconde de Irueste.=Francisco de Federico.=El Marqués de Valdeiglesias.=Valentín Sánchez de Toledo, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ALEJANDRO PIDAL Y MON

SESIÓN DEL SÁBADO 22 DE AGOSTO DE 1896

SUMARIO

Se abre á las dos y diez minutos.=Lectura y aprobación del Acta de la anterior.

Abono de haberes devengados por los empleados de la Diputación provincial de Madrid declarados cesantes y repuestos: comunicación.

Leyes sancionadas por S. M.: publicación.

Continuación de las obras del canal de Aragón y Cataluña; aplicación del Código de comercio á los títulos al portador de la deuda del Estado robados, extraviados ó destruídos: proyectos de ley leídos por el Sr. Ministro de Fomento.

Reunión del Congreso en Secciones.=Eran las dos y veinticinco minutos.

Continúa la sesión á las tres y veinte.

Suspensión de concejales del Ayuntamiento de Mataró: reproduce el Sr. Bosch y Puig su pregunta del día de ayer. Contestación del Sr. Ministro de la Gobernación.=Rectificaciones de ambos señores.=Anuncia el Sr. Bosch y Puig una interpelación sobre la materia.=Declaración del Sr. Ministro.

Expediente de nombramiento y antecedentes del notario de Bilbao, Sr. Uceda: reclamación del Sr. Arana.

Conducta de las autoridades ante el desarrollo de la viruela en Madrid: ruego del Sr. Aguilera (D. Alberto).=Contestación del Sr. Ministro de la Gobernación.=Rectificaciones de ambos señores.=Manifestación del Sr. Conde de Peña-Ramiro.=Rectificaciones de los Sres. Aguilera y Conde de Peña-Ramiro.

ORDEN DEL DÍA: Recursos extraordinarios para el Tesoro público: continúa la discusión del dictamen, suspendida en la primera enmienda del Sr. López Puigcerver al art. 1.º Termina su discurso el Sr. Marqués de Figueroa.=Rectificaciones de los Sres. López Puigcerver y Marqués de Figueroa.=No se toma en consideración en votación nominal.

Primera enmienda del Sr. Llorens.=La apoya su autor.=Le contesta el Sr. Concha Alcalde.=Rectifican ambos, y no se toma en consideración.

Segunda enmienda del mismo.=La apoya su autor, le contesta el Sr. Disdier, rectifica el primero y no se toma en consideración.

Tercera enmienda del mismo señor.=La apoya el Sr. Polo y Peyrolón, le contesta el Sr. Sánchez de Toledo, rectifican ambos señores y no se toma en consideración.

Enmiendas del Sr. López Puigcerver á las condiciones 1.ª, 3.ª, 5.ª, 8.ª, 9.ª y 11.ª=Las retira su autor después de breves declaraciones sobre la 1.ª, que son contestadas por el Sr. Marqués de Mochales, y sobre la 8.ª y 11.ª, que son contestadas por el Sr. Poveda.

Enmienda del mismo señor á la condición 13.ª=No se toma en consideración, después de breves consideraciones de su autor y del Sr. Poveda.

Enmienda del mismo señor á la condición 17.ª=La retira su autor después de breves observaciones.

Enmienda del mismo señor á la condición 2.ª=Discurso del Sr. Maura en su apoyo.=Se suspende la discusión.

Creación de cátedras de Derecho elemental en los Institutos de segunda enseñanza: proposición de ley.=Se toma en consideración.

Objetos de que se han ocupado las Secciones.=Nota de Secretaría.

Constitución de Comisiones: comunicaciones.

Continuación de las obras del canal de Cataluña y Aragón: comunicación de la Comisión de presupuestos.

Condiciones de la marinería para dedicarse á la pesca del bacalao: comunicación.

Expediente personal del Sr. Corzo y Barreda: comunicación.

Liquidación provisional del presupuesto de 1895-96, y estado de la situación del Tesoro: comunicación.

Tranvía eléctrico entre Cádiz y San Fernando: enmienda.=Primera lectura.

Aplicación del Código de Comercio á los títulos de la deuda del Estado robados, extraviados ó destruídos; continuación de las obras del canal de Aragón y Cataluña; procesamiento del Sr. Diputado Cobo Jiménez; abono de años de estudio para jubilación á los ingenieros del Estado; carretera de Ponferrada á la Puebla de Sanabria; idem de Bembibre á la de León á Murias de Paredes; idem de Puente de Domingo Flórez á la Herrería de Llamas: dictámenes. Quedan sobre la mesa.

Orden del día para el lunes.=Se levanta la sesión á las ocho y veinte minutos.

Abierta la sesión á las dos y diez minutos de la tarde, y leída el Acta de la anterior, fué aprobada.

El Congreso quedó enterado de una comunicación del Sr. Ministro de la Gobernación trasladando el informe que, por conducto del gobernador civil de la provincia de Madrid, ha recibido de la Diputación provincial, relativo á la excitación hecha por el Sr. Diputado D. Luis Soler y Casajuana sobre abono de haberes á empleados cesantes y luego repuestos, manifestando que corresponden á presupuesto cerrado y que se atienden en la medida que permiten otras obligaciones también preferentes, como las de Beneficencia.

Previa la venia del Sr. Presidente, el Sr. Ministro de Fomento subió á la tribuna y leyó los dos siguientes proyectos de ley:

Encargando al Estado la construcción de las obras del canal de Aragón y Cataluña (*Véase el* Apéndice 14.° *á este* Diario); y

Aplicando el procedimiento marcado en los artículos 548 á 565 del Código de comercio á los documentos de crédito y efectos al portador de la deuda del Estado y del Tesoro que hayan sido robados ó sufrido extravío ó destrucción. (*Véase el* Apéndice 15.° *á este* Diario.)

El Sr. **SECRETARIO** (Viesca): Los proyectos leídos por el Sr. Ministro de Fomento pasarán á las Secciones para nombramiento de las respectivas Comisiones.»

Se leyeron, y quedaron publicadas como leyes, anunciándose que pasarían al Archivo los ejemplares remitidos por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, las siguientes sancionadas por S. M.:

De presupuestos de gastos é ingresos del Estado en la isla de Puerto Rico para el año económico de 1896-97. (*Véase el* Apéndice 1.° *á este* Diario.)

Aplicando los sobrantes de cuatro ejercicios de los presupuestos de dicha isla. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

Regulando las relaciones comerciales de España con varias naciones. (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

Autorizando al Gobierno para restablecer los Juzgados suprimidos por los Reales decretos de 16 de Julio de 1892 y 29 de Agosto de 1893. (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

Aprobando los suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos durante el último interregno parlamentario. (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario.)

Fijando bases para la rectificación de las cartillas evaluatorias y formación del catastro agronómico y del registro fiscal de predios rústicos y de la ganadería. (*Véase el* Apéndice 6.° *á este* Diario.)

Modificando la ley que concedió á los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales moratorias y condonaciones para el pago de sus débitos al Tesoro anteriores á 1893-94. (*Véase el* Apéndice 7.° *á este* Diario.)

Exceptuando del pago de derechos arancelarios al material de guerra de todas clases adquirido en el extranjero por los Ministerios de Guerra y de Marina. (*Véase el* Apéndice 8.° *á este* Diario.)

Cediendo al Instituto de Terapéutica operatoria del doctor Rubio, varios terrenos de La Florida. (*Véase el* Apéndice 9.° *á este* Diario.)

Dividiendo en dos el distrito electoral de Manresa para las elecciones de Diputados provinciales. (*Véase el* Apéndice 10.° *á este* Diario.)

Declarando extensiva al ensanche de la población de Alicante la ley de 17 de Julio de 1892. (*Véase el* Apéndice 11.° *á este* Diario.)

Considerando monumento nacional el teatro romano de Sagunto. (*Véase el* Apéndice 12.° *á este* Diario.)

Idem id. el convento-iglesia de San Francisco de Pontevedra. (*Véase el* Apéndice 13.° *á este* Diario.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): De conformidad con lo acordado, el Congreso pasa á reunirse en secciones.»

Eran las dos y veinticinco minutos.

Continúa la sesión á las tres y veinte minutos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Bosch y Puig tiene la palabra.

El Sr. **BOSCH Y PUIG**: He pedido la palabra para

dirigir una pregunta al Sr. Ministro de la Gobernación.

En la sesión del martes próximo pasado, mi amigo el Sr. Rosell tuvo á bien denunciar al Sr. Ministro una infracción cometida por el gobernador civil de Barcelona, decretando la suspensión de cinco concejales del Ayuntamiento de Mataró á consecuencia de un expediente resuelto por el Consejo de Estado y por S. S., en que se declaraba que los hechos denunciados eran suficientemente claros para que pasara el asunto á los tribunales de justicia; y me sorprende, Sr. Ministro, que S. S. le diera la razón al Sr. Rosell desautorizando al gobernador civil de Barcelona.

Pero mi sorpresa ha subido de punto, cuando se me ha dicho que S. S., á consecuencia de aquella, por decirlo así, interpelación del Sr. Rosell, había dictado rápidamente una Real orden, en virtud de la cual dejaba sin efecto la suspensión decretada por el gobernador civil de Barcelona.

Por consiguiente, en primer lugar mi pregunta se concreta á que el Sr. Ministro tenga la bondad de contestarme si es cierto que S. S. ha dictado esa Real orden y que la ha comunicado al gobernador de Barcelona, para, en caso afirmativo, hacer yo uso de mi derecho.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): En efecto, se ha comunicado al gobernador de Barcelona la Real orden en los términos que se ha servido expresar el Sr. Bosch y Puig; pero en lo que S. S. se equivoca, es en decir que esa Real orden se dictó como consecuencia de la pregunta del Sr. Rosell. Esa Real orden fué dictada por efecto de la creencia que tiene el Ministro de la Gobernación, de que, en ese asunto, incuestionablemente no se podía adoptar otra resolución que la que se ha adoptado.

El Sr. **BOSCH Y PUIG**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **BOSCH Y PUIG**: Como comprenderá el Sr. Ministro de la Gobernación, á mí me importa poco que esa Real orden sea ó no consecuencia de la pregunta ó interpelación hecha por el Diputado señor Rosell; pero lo que resulta incontestablemente es que esa resolución se dictó, según se ha dicho, á las dos horas de haber hecho su pregunta el señor Rosell, y después de haberle dado S. S. la razón.

En su consecuencia, como yo opino de una manera abiertamente contraria á lo resuelto por medio de esa Real orden; como yo lo estimo de una gravedad inusitada y entiendo que ha de producir una perturbación y sentar una jurisprudencia, á mi juicio, contraria á la ley, yo me permitiría hacer una súplica al Sr. Ministro de la Gobernación para que, en el momento, y por telégrafo, comunicara al gobernador de Barcelona que suspendiera el cumplimiento de esa Real orden.

Me explicaré.

El objeto no es otro que el de que podamos discutir esa cuestión en el terreno en que debe discutirse, y es, el de si tenía ó no razón el gobernador para dictar la resolución que dictó, porque entiendo yo que ante una resolución del gobernador no debía el Sr. Ministro de buenas á primeras revocarla sin oir antes al Consejo de Estado. (*Rumores.*) Por consiguiente... (*El Sr. Rosell*: Había un recurso de alzada.) Pero no se ha resuelto ese recurso de alzada que ha de seguir sus trámites legales. (*El Sr. Vincenti*: ¿Le han llamado á S. S. para eso á Madrid?) ¿Para qué? (*El señor Vincenti*: Para eso.) Me parece que tengo el mismo derecho que S. S. para dirigir ruegos y preguntas al Sr. Ministro.

Pues bien; concretando, ruego al Sr. Ministro de la Gobernación que suspenda el cumplimiento de esa Real orden, comunicándolo telegráficamente al gobernador de Barcelona para después resolver por los trámites legales el recurso de alzada que se ha interpuesto.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): El Sr. Bosch acierta, hasta cierto punto, al creer que entre la pregunta del Sr. Rosell y la resolución del Ministerio mediaron sólo dos horas; pero hay esta pequeña diferencia, y es que el Sr. Bosch cree que yo he tomado esa resolución dos horas después de haber oído al Sr. Rosell, y la tomé dos horas antes. (*El Sr. Bosch y Puig*: Es igual.)

Pero puesto que S. S. dice que es igual, no tengo más que añadir. De todas maneras, á mí me hacía falta contestar á lo que S. S. decía antes, porque no soy yo el que ha traído esa pequeña cuestión á debate.

Y ahora, contestando á la pregunta del Sr. Bosch, le diré lo que el movimiento de la Cámara le habrá dicho por adelantado, y es, que de ninguna manera estoy dispuesto á decir que no se ejecute la Real orden que he dictado, sino que de tal suerte estoy convencido de su perfecta legalidad, que, en todo caso, lo que diría sería que se cumpliera con toda rapidez.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): Tiene la palabra el Sr. Bosch para rectificar.

El Sr. **BOSCH Y PUIG**: Ya en este caso, ni siquiera para rectificar, sino para anunciar una interpelación al Sr. Ministro sobre este asunto, rogándole me diga si está dispuesto á que la explane en el acto, ó, en otro caso, que me señale día para hacerlo.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Usando de mi derecho, señalaré día para la interpelación.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): Tiene la palabra el Sr. Arana.

El Sr. **ARANA**: Para dirigir un ruego al señor Ministro de Gracia y Justicia, y puesto que no se halla presente, encarecer á la Mesa que tenga la bondad de trasmitírselo.

Hace unos días se me refirió en Bilbao el hecho singular ocurrido con uno de los notarios del distrito de aquella villa, de nombramiento reciente, de haberse mostrado desconocedor en absoluto del idioma eúskaro en la solemne ocasión de deber verter á esa lengua, á instancia de parte, un instrumento público que lo tenía ya extendido, y á la estampación de cuyas firmas, y á cuya refrendación por el notario se iba á proceder en aquel momento, hasta el punto de haberse dejado al fin sin firmarse ni autorizarse por una tal circunstancia.

Esto demuestra el fundamento con que, á raíz del nombramiento mismo de D. Antonio Uceda, que es el notario á que aludo, se hablaba en la localidad de la falta de condiciones legales del notario electo, porque, previniéndose en el párrafo segundo del art. 4.° del reglamento del Notariado que los aspirantes á Notarías en distritos donde vulgarmente se hablen dialectos particulares acreditarán que los entienden bastantemente, se decía del notario electo Sr. Uceda, que no conocía el idioma nativo y propio del país aquél, y se creía, por consiguiente, que no podría dársele posesión. El caso es que se le dió, y al muy poco tiempo el mismo Sr. Uceda se encargó de poner al descubierto la ilegalidad de su nombramiento, bien porque se hubiese prescindido en el expediente de ese requisito, bien porque presentase en él, á modo de justificación, algo que por lo visto le fué admitido indebidamente, como bastante, desmintiéndose á sí propio en la primera ocasión, cosa que tampoco resulta correcto en un depositario de la fe pública.

El hecho, de ser exacto (y por tal lo tengo, por el autorizado conducto que hasta mí ha hecho llegar la versión), entraña, desde luego, una trasgresión legal manifiesta, y sobre todo, establece un precedente funestísimo para las Provincias Vascongadas y para las demás regiones de España donde se hablan dialectos particulares, precedente á que no puedo asentir, á fuer de vascongado y en calidad de representante de uno de los distritos de aquellas leales provincias.

En virtud de estas consideraciones, por el momento me atrevo á rogar al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, por conducto de la Mesa, que se sirva mandar traer á la Cámara el expediente de nombramiento de notario del distrito de Bilbao del Sr. Uceda, y, juntamente con él, los demás antecedentes que haya, lo mismo en la Dirección general de los Registros que en la Junta directiva del Colegio notarial de Burgos, reclamándolos de ambos centros con objeto de estudiarlos detenidamente.

Enemigo de formular censuras sin justificado motivo, prefiero dar ante todo este paso, dispuesto como estoy á rectificar noblemente mis juicios y mis propósitos, en el supuesto de contemplarme inducido á error, en vista de los datos pedidos, pero resuelto también, de lo contrario á reclamar remedio para ese gravísimo mal, de trascendencia para el país vascongado, desde el punto de vista del precedente que se sienta, utilizando para ello el medio reglamentario de la pregunta, el de la interpelación ó cualquiera otro que juzgue más procedente.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde del Moral de Calatrava): La Mesa pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Gracia y Justicia el ruego de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Aguilera tiene la palabra.

El Sr. **AGUILERA** (D. Alberto): Casi todos los periódicos de anoche y la mayor parte de los que se han publicado hoy, insertan un suelto que, por la identidad de forma con que en todos aparece, indica su origen oficioso, habiendo producido este suelto honda impresión en Madrid y llevado la alarma á todas las familias.

Los Sres. Diputados habrán leído en todos los periódicos, que por haber tomado en la capital de España la viruela carácter epidémico, el Ministerio de la Gobernación ha adoptado determinadas precauciones, y se han comunicado órdenes á las delegaciones de los distritos de Madrid.

En primer lugar, yo creo que ha debido tenerse más previsión y más prudencia antes de publicar noticia que tanta alarma había de producir; porque si bien es verdad que los casos de viruela desde el mes de Junio se vienen sucediendo en progresión ascendente, también es cierto que no hay, por ahora afortunadamente, motivo para afirmar. según las cifras que contienen los estados que inserta la *Gaceta*, que la enfermedad haya tomado ya carácter epidémico.

De todos modos, el mal es grave, y que le estima grave el Gobierno lo indican los sueltos á que antes me he referido. Es necesario poner algún remedio á la amenaza que pesa sobre la salud pública, utilizando todos los recursos que la ciencia aconseja, y ejerciendo las autoridades locales sus deberes con mayor previsión y con más eficacia en sus medidas que la que hasta ahora han tenido las que han adoptado para evitar esa grave calamidad.

Si se tratara de otra enfermedad infecciosa de esas contra las cuales, en momentos dados, la ciencia no tiene medios eficaces, se comprendería que, sorprendido el Gobierno ante peligro semejante, adoptase, á última hora ya, cuando el mal hubiese tomado grandes proporciones, determinadas medidas y precauciones, y se permitiese el lujo de llevarlas á la *Gaceta*, como buscando el aplauso de la opinión pública.

Pero cuando después de tres meses, en que la enfermedad se va desarrollando, se lanzan á la publicidad esas indicaciones que alarman á la población, por ese mismo hecho se demuestra la más completa falta de previsión en las autoridades y en el Gobierno; porque es verdaderamente un escándalo, y se leerá con asombro en todas las poblaciones cultas de Europa, que en la capital de España, á pesar de los medios poderosos con que cuenta la ciencia para prevenir esta terrible enfermedad, llegue á adquirir la viruela un carácter epidémico. Y que de eso estamos amenazados y que el mal reviste caracteres alarmantes, lo demuestran, no solamente el suelto que han publicado los periódicos, sino las cifras de la *Gaceta*, porque de ellas resulta que en el mes de Junio último ya producía esa enfermedad la muerte de 70 individuos; en el mes de Julio, ascendió la mortalidad á 86, y en lo que va de Agosto, pasan de 90 los fallecidos.

El hospital Provincial contiene hoy un número extraordinario de enfermos, que ha debido llamar la atención de las autoridades, y no sé que hasta ahora hayan adoptado éstas medida ninguna en previsión del desarrollo del virus varioloso; no sé que el digno gobernador de Madrid y las demás autoridades hayan visitado ese y otros hospitales; no tengo noticia de que se haya reunido la Junta provincial ni la municipal de sanidad; en una palabra, no sé que se haya adoptado ninguna de las medidas que la ciencia aconseja y que sancionan la práctica y hasta las tradiciones del Gobierno civil y del Ayuntamiento. (*El Sr. Conde de Peña-Ramiro pide la palabra.*)

Esto por sí sólo constituye ya un grave cargo contra las autoridades que han descuidado la adop-

ción de medidas aconsejadas por la ciencia, porque repito que es verdaderamente escandaloso que se hable de epidemia de viruela en la capital de España, cuando es enfermedad que desde los primeros momentos puede atajarse, hasta el punto de que sólo se explica la presencia de pequeños focos, que no deben llegar nunca á adquirir el carácter de epidemia.

Me dirijo al Sr. Ministro de la Gobernación, cuyo celo siempre he aplaudido, á cuyas disposiciones me he asociado más de una vez, y que para mí es indudable que se ha fijado en esta cuestión antes que las autoridades locales, puesto que ese suelto de los periódicos procede, sin duda, del Ministerio de la Gobernación, no del Gobierno civil ni del Ayuntamiento, y puesto que las medidas que se han tomado proceden también de ese Ministerio y de su Dirección general de Sanidad.

Ruego, pues, al Sr. Ministro de la Gobernación que persevere en su celo, que reitere y haga cumplir las órdenes que haya dictado hasta que produzcan su natural efecto, y que pregunte al gobernador si ha visitado el hospital Provincial, el de la Princesa, los demás establecimientos benéficos y los barrios extremos, donde con más gravedad se manifiestan los focos de la enfermedad, para que sepamos los grados que el mal alcanza, y si es verdad que la población de Madrid está seriamente amenazada por esa falta de previsión á que antes me he referido.

Ya sé yo que pesan muchas atenciones sobre la digna autoridad local; pero para eso tiene delegados encargados de desempeñar estas funciones.

Por lo que al Sr. Ministro de la Gobernación directamente se refiere, yo espero no tener que insistir en este asunto, y confío en que hará adoptar todas las medidas que la ciencia, la práctica y hasta la rutina aconsejan para estos casos. Pero si esta precaución no se tiene, si á tiempo, que todavía lo es, no se adoptan esas medidas, los responsables de cuanto suceda serán los que, teniendo el deber de velar por la conservación de la salud pública, no se han fijado en ella.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): A pesar del tono de censura, y de censura grave, que por momentos ha tenido la pregunta del Sr. Aguilera, á mí me complace hacer constar que S. S. y yo estamos enteramente de acuerdo en cuanto al fondo del asunto y á lo que en él haya que hacer. Lo que no es posible, en casos como éstos, evitar, es que sea objeto de censura el Ministerio de la Gobernación; tan inevitable es esto, que suele suceder, como sucede en la pregunta del Sr. Aguilera, que se le reconviene á un mismo tiempo por hacer y por dejar de hacer; y que la censura viene, aun procediendo de persona de tanto talento, tan acostumbrada á debates parlamentarios, tan dueña de su palabra y tan hábil en el razonamiento, como es el Sr. Aguilera, en términos evidentemente contradictorios.

El Sr. Aguilera empieza por hacer cargos á la administración pública, de la alarma que se ha producido por un suelto de un periódico ó de 20 periódicos; un suelto de dos ó tres renglones, en que se dice únicamente que la administración se ocupa de este asunto. Cree S. S. que con esto se ha producido una gran alarma, y al mismo tiempo pregunta, si el gobernador está aparatosamente yendo á visitar los hospitales y tomando providencias desde hace mucho tiempo.

Yo bien podría decir aquí algunas cosas que son enteramente desconocidas; bien podría decir que los medios que á mí se me habían dejado eran tantos y que el servicio estaba tan bien organizado, que he tenido que invertir muchos días durante muchas semanas y muchos meses para evitar el conflicto de que se cerrara, por falta de recursos, el Instituto de vacunación de Madrid; que he tenido que acudir al Consejo de Estado y á las Cortes para resolver el conflicto, para que ese Instituto no se cerrara.

Pero la polémica me parece completamente inútil y no conduce á ningún resultado práctico. Lo que importa es saber que, en efecto, como ha dicho el Sr. Aguilera, el Gobierno tiene establecido en este punto un sistema que considera bueno, cual es el de una constante y rápida publicidad, sistema que se ha seguido por el Gobierno anterior y que se viene siguiendo desde hace muchísimos años, el sistema, que repito, considero bueno, alarme ó no alarme, de poner diariamente á disposición del público en la *Gaceta* todos los datos que el Gobierno tiene sobre este particular.

Los casos de viruela han aumentado en Madrid en la proporción que ha dicho el Sr. Aguilera, y es la que manifiesta diariamente la *Gaceta de Madrid.* Se ha creído por la administración, como ha dicho el Sr. Aguilera, que valía la pena este aumento de la mortalidad ocasionado por la viruela, de fijar la atención en ella y de hacer lo que ha dicho S. S., que no tengo para qué modificar lo que la rutina, al mismo tiempo que la ley, la costumbre y la ciencia tienen establecido.

Que se ha publicado un suelto en uno ó varios periódicos diciendo que la Administración se está ocupando de esto. ¿Qué clase de responsabilidad puede arrojarse con tal motivo sobre el Gobierno?

Que la viruela no podría hacer estragos, no llegaría á convertirse en epidemia si se cumplieran con rigor las disposiciones legales establecidas. Pero, ¿se ha conseguido eso siempre en un instante? ¿Se puede exigir al actual Ministro de la Gobernación que de repente se consiga? ¿Puede el Ministro de la Gobernación actual hacer que en el término de pocos días estén vacunados todos los habitantes de Madrid.

Yo prometo al Sr. Aguilera, y esto es lo que importa y sin duda lo que principalmente desea el señor Aguilera, no perder de vista ya este asunto; hacer todo lo que esté en la costumbre y en la ley; seguir los consejos del Real Consejo de Sanidad, que en este punto es mi asesor, como lo ha sido de los Ministros anteriores, que tiene sobre esto reglas fijas, criterio determinado, y al cual no hay que hacer otra cosa que prestar el auxilio de la administración activa.

Y creo que no necesito dar más amplia contestación al Sr. Aguilera, á no ser que S. S. me la exija.

El Sr. **AGUILERA** (D. Alberto): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): La tiene V. S.

El Sr. **AGUILERA** (D. Alberto): No hay contradicción ninguna, Sr. Ministro de la Gobernación, en las afirmaciones que he tenido el honor de exponer ante la Cámara. Yo no he censurado al Gobierno por-

que haya publicado ó haya hecho publicar un suelto de periódico que ha sembrado la alarma en la población. Yo lo que he dicho y repito es que no hubiera llegado la ocasión de producir esa alarma si por el Gobierno, y sobre todo por las autoridades que de él dependen, se hubieran adoptado las medidas necesarias para evitar que la enfermedad tomara carácter epidémico.

No es posible, y la ciencia así lo reconoce, que la viruela llegue á tomar carácter epidémico sin un grave, sin un lamentable abandono por parte de los encargados de ejercer vigilancia en estos asuntos.

El Sr. Ministro de la Gobernación se ha referido al Real Consejo de Sanidad; S. S. ha aludido indirectamente á los consejeros técnicos que tiene el gobernador, y á aquellos de quienes se vale el alcalde de Madrid; es decir, á la Junta provincial y municipal de Sanidad; y yo afirmo que, á pesar del desarrollo progresivo de la enfermedad que hacía temer que tomara carácter epidémico, desarrollo que ha obligado al Sr. Ministro á tomar las medidas que ha adoptado por sí S. S. directamente, como ha confesado S. S., esta es la hora que no se ha reunido el Real Consejo de Sanidad, y por consiguiente, S. S. no ha podido recibir la inspiración técnica de los individuos que le componen; como también es la hora que desde el 1.° de Julio no se ha reunido la Junta provincial de Sanidad, y no tengo noticia de que el alcalde se haya asesorado del dictamen de la Junta municipal de Sanidad; con lo que dicho se está que todas estas medidas que consideraba el Sr. Ministro como las más conducentes de momento, para atajar el mal, se han omitido.

El Sr. Ministro de la Gobernación ha hecho un cargo á sus predecesores, diciendo que no tiene él la culpa de que le hayan dejado una organización deficiente, y que ha tenido que emplear algunas semanas en evitar que se cerrasen, por falta de recursos, algunos institutos de esta clase, recursos que no hubieran podido arbitrarse sin el celo y las medidas extraordinarias que S. S. ha adoptado.

Yo volveré el argumento, y diré á S. S. que la situación liberal dejó un Real decreto y los medios de su ejecución para establecer un Instituto bacteriológico, establecimiento que únicamente en Madrid no existe; que existe en todas las capitales de las Naciones de Europa prestando grandes servicios.

El Sr. Ministro de la Gobernación, por respetos y pudores financieros, que yo respeto y hasta aplaudo, no ha tenido por conveniente cumplir este Real decreto: sin duda por no acudir á las Cortes pidiendo un crédito extraordinario, ha ido dejando este asunto, y no se ha acordado de Santa Bárbara hasta que ha oído los truenos, habiendo acudido entonces S. S. al Consejo de Estado, pidiéndole su dictamen, porque no tiene recursos á su disposición.

Recursos existían; lo que hay es que S. S., llevado de la exquisita escrupulosidad que le caracteriza en estos asuntos, no ha querido pedir un crédito extraordinario.

Pero dejémonos de recriminaciones: S. S., y esto es lo importante, ha ofrecido que se ocupará de este asunto; á mí me basta que S. S. tenga fija su atención en el asunto, y que se ocupe en él, para creer que ha desaparecido todo temor. Basta que S. S. haya dicho que va á adoptar las medidas á que ha aludido, para que yo esté seguro de que se adoptarán y de que el mal, por consiguiente, no alcanzará la importancia que alcanzaría ni producirá las tristes consecuencias que produciría, si las autoridades no se ocuparan de él como parece que se va á ocupar S. S., bien directamente, ó bien excitando el celo de sus delegados.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Dos sencillas rectificaciones; la una sobre un cargo que el Sr. Aguilera cree que yo he dirigido á mi antecesor, y la otra sobre un cargo que me dirige S. S. á mí.

Cuando yo he hablado antes de que he tenido que atender con preferencia á otros asuntos, me refería á la indotación en que determinados servicios estaban en el presupuesto; no se trataba de la organización del Instituto de vacunación del Estado, sino de la indotación en que este Instituto se encontraba en en el presupuesto por resultado de las economías que unos y otros hemos hecho durante algunos años, que han contribuído á producir en cuanto al resultado general, benéficos efectos para la nivelación del presupuesto, pero que en algunos puntos se había rozado un poco con la buena organización de los servicios. Esta indotación ha producido un conflicto que me ha dado mucho que hacer, porque muchos días he temido el peligro de que tuviera que cerrarse aquel día el Instituto de vacunación del Estado, el cual, no solamente provee de vacuna á la de Madrid, sino á todas las provincias de España.

El cargo que S. S. me ha hecho es el de no haber utilizado los recursos que yo me encontré preparados para la creación de un Instituto bacteriológico. El Sr. Aguilera se olvida de lo principal, y es, que, en efecto, el Ministerio de la Gobernación había obtenido del Ministerio de Fomento, en la época liberal, un terreno para instalar el Instituto bacteriológico; pero después le cedió ese mismo terreno al doctor D. Federico Rubio para su Instituto de Terapéutica quirúrgica, y se encontraba el Ministerio de la Gobernación con que el terreno que le había cedido el Ministerio de Fomento estaba ocupado ya, por disposición del mismo Ministerio de Fomento, para otros usos, y que empezaba por no tener terreno; y en cuanto á los recursos, ya habéis oído al Sr. Aguilera; si el Ministro de la Gobernación actual los hubiera pedido al Consejo de Estado, puede ser que le hubiera concedido un crédito ahora, no antes.

El Sr. **AGUILERA** (D. Alberto): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **AGUILERA** (D. Alberto): El Sr. Ministro de la Gobernación está en un error respecto al terreno, porque el que se cedió al Sr. D. Federico Rubio es completamente distinto de aquel que se había concedido al Ministerio de la Gobernación para el establecimiento del Instituto bacteriológico.

El Sr. Conde de **PEÑA-RAMIRO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): La tiene V. S.

El Sr. Conde de **PEÑA-RAMIRO**: Una de las cosas que más me ha preocupado desde que ocupo el cargo de gobernador de Madrid es la salud pública, y

afortunadamente hasta ahora he tenido la satisfacción de que desde muchos años acá nunca ha sido mejor que ahora, como puede comprobar el Sr. Aguilera por todos los datos. (*El Sr. Aguilera, D. Alberto*: Como que la mitad de los que mueren es de viruelas.) En efecto, desgraciadamente ha empezado esa enfermedad á tomar incremento y proporciones alarmantes. Para precaver sus efectos, hace ya más de un mes reuní la Junta de Sanidad, la cual se ocupó con mucho interés de este asunto, y acordó que se expidiera una circular á todos los distritos de Madrid aconsejando la necesidad de vacunarse y revacunarse. Su señoría, que ha sido gobernador, sabe perfectamente la aversión que hay entre cierta clase de gentes á vacunarse; por lo tanto, no tiene nada de particular que esa enfermedad no pueda extinguirse en Madrid. Pero en vista de que la Junta de Sanidad ha tomado todas las medidas que son necesarias, he dado una orden para que todo médico que asista á un enfermo de viruela lo comunique en seguida al delegado de Sanidad, con objeto de que inmediamente se vaya á desinfectar las habitaciones donde ocurran esos casos de viruela; creo yo que con esto podremos evitar que se propague esta enfermedad, si desgraciadamente continuase, en una palabra, pienso adoptar medidas sumamente enérgicas para evitar su propagación.

Hasta ahora, afortunadamente, no son muy alarmantes los casos que ocurren, tratándose de una población como Madrid, cuyo vecindario es, aproximamente, de unas de 500.000 almas.

Yo prometo al Sr. Aguilera que haré todo lo posible para que esa enfermedad no se propague, y con ese fin he reunido á todos los subdelegados de los distritos de Madrid para que, con la mayor eficacia, en donde quiera que encuentren un foco de esa enfermedad lo ataquen del modo más enérgico posible. Yo creo que de ese modo podremos evitar, repito, la propagación de esa epidemia, consiguiendo que vuelva á restablecerse la normalidad de la salud pública en Madrid, que, como he dicho antes, hasta ahora ha sido tan buena como no se ha conocido desde hace muchísimos años.

El Sr. **AGUILERA** (D. Alberto): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **AGUILERA** (D. Alberto): Me complazco en aplaudir lo que el señor gobernador de la provincia ha dicho, y me sirve de satisfacción la indicación que ha hecho S. S. Yo ignoraba que en fecha relativamente remota, en 1.° de Julio, porque ha sido después de esa fecha cuando ha tomado incremento el mal, había reunido S. S. á la Junta de Sanidad, la cual había adoptado algunas precauciones, y le había aconsejado, son palabras textuales de S. S., que dirigiese una circular á las delegaciones de los distritos.

Pero créame S. S.: si quiere que sus órdenes se ejecuten, procure vigilar, no se fíe de las circulares, porque las circulares se quedan en las delegaciones y no se ejecutan. Yo se lo digo á S. S. por la experiencia de muchos años en el Gobierno civil de Madrid, y por esto le doy este buen consejo de adversario.

El Sr. Conde de **PEÑA-RAMIRO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. Conde de **PEÑA-RAMIRO**: Si S. S. duda que yo he visitado los hospitales, puede estar completamente tranquilo, porque le puedo asegurar que no sólo los he visitado, sino que los visito con frecuencia.

En el Hospital General he estado hace poco tiempo, y cuando me participaron que se había desarrollado bastante la enfermedad de la viruela, estuve también allí, y mandé abrir una nueva sala con el objeto de aislar completamente á los enfermos de viruela de los demás.

En estos últimos días he ido á ver si se podían trasladar los enfermos convalecientes del hospital, para dejar algunas salas libres, á unos barracones construídos por la Diputación provincial, como sabe muy bien S. S., puesto que creo que se construyeron en su tiempo, y de este modo evitar el contagio entre ellos y los demás enfermos.

ORDEN DEL DIA

Recursos extraordinarios para el Tesoro público.

Continuando la discusión del dictamen que quedó pendiente (*Véase el* Apéndice 4.° *al* Diario *núm. 74*) en la enmienda del Sr. López Puigcerver al art. 1.° (*Véase el* Apéndice único *al* Diario *núm. 75*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): El señor Marqués de Figueroa continúa en el uso de la palabra.

El Sr. Marqués de **FIGUEROA**: Esbocé ayer ligeramente, Sres. Diputados, las cuestiones que hoy habrán de ser objeto de mi examen, no tan detenido como yo quisiera y esas cuestiones merecían, porque las circunstancias nos imponen á todos una brevedad que yo no puedo desconocer, y que, por el contrario, habré de practicar.

En el plan que me he trazado para exponer estas consideraciones que me sugiere el discurso ayer pronunciado por el Sr. López Puigcerver, relegaré á un último término lo que constituyó la materia del comienzo de su discurso, respecto á la realización de un empréstito. Dado el proceso y la manera como los diferentes planes que están aquí sometidos á nuestra deliberación han ido produciéndose, es lógico que así lo haga, porque con los proyectos relativos al contrato de la Tabacalera y al de Almadén, el Gobierno prepara el ejercicio del crédito, y, por consiguiente, lógico será que, ateniéndome á ese orden de consideraciones, anteponga á las pocas que he de hacer sobre el empréstito, las concretas que he de hacer también sobre cada uno de los contratos puestos á discusión.

Aplaudo, como no puedo menos, el plan que en su tiempo presentó S. S. á las Cortes respecto del arrendamiento de la renta de tabacos, como lo mejor que entonces podía presentarse, lo cual no implica en modo alguno la conveniencia de que aquel contrato continuara hoy, porque pasadas aquellas circunstancias, lo que hoy conviene es sustituirle, y sustituirle con ventaja.

Ahora bien: el proyecto que ha presentado el Sr. Ministro de Hacienda, si bien distinto del primitivo del Sr. Puigcerver, no puede decirse de ninguna manera, que sea con aquél contradictorio; antes bien

el que ahora proponemos no es sino el desenvolvimiento lógico y natural del que entonces propuso el Sr. López Puigcerver.

El Sr. López Puigcerver tenía delante de sí lo desconocido; no podía, pues, presentar desde luego un canon fijo; lógico era que S. S. dejase que el trascurso del tiempo señalase el canon que se hubiera de ir aplicando en años sucesivos. Y esto, tanto era del interés del Estado como de la Compañía, porque el canon de 90 millones, lo mismo podía ser perjudicial para el uno que para la otra, según las circunstancias se desenvolviesen, según fueran más ó menos beneficiosas para la Compañía ó para el Estado. Así, pues, entonces el canon movible era la única solución posible, así como después el que por todos se reconoció necesario, el que por todos se estimó justo y se aprobó por todos y sin disidencia de nadie, por las diferentes fracciones de la Cámara, en el presupuesto presentado por el Sr. Concha Castañeda en 1892-93, fué el canon fijo. Así fué como en la época en que me refiero, en 1892, haciéndose cargo de las dificultades que por el sistema del señor Puigcerver estorbaban el desarrollo de la Compañía Arrendataria de Tabacos y las razones de justicia que recomendaban la existencia del canon fijo, se propuso este sistema en aquel presupuesto, y ni S. S. ni ningún individuo del partido á que S. S. tan dignamente pertenece, ni de ninguna otra fracción de la Cámara se levantó á protestar contra aquella reforma; hasta tal punto era por todos estimado como necesario y conveniente.

Y la verdad es que entonces hubiera sido sin duda la ocasión más propia de dirigir cierto género de censuras que ayer hizo S. S., porque entonces fué cuando tuvo lugar esa primera trasformación del plan de S. S., trasformación que ahora recibirá su necesario complemento, que no otra cosa que el complemento de aquél es este proyecto, por el que no se introduce más variaciones que las relativas al canon y á la proporcionalidad, alterando los términos de la participación fija y convirtiendo el canon variable en canon fijo.

He dicho que lo recomendaban así consideraciones de justicia, y he de detenerme un momento á exponer las que esta afirmación abona.

Efectivamente, el contrato perdió (y era natural que perdiese, después de los buenos resultados que estaba dando para el Tesoro y de la hábil gestión de la Compañía), el contrato perdió algo el carácter que tenía de relativamente aleatorio, y vino, al perfeccionarse, á adquirir más carácter de coparticipación, de contrato de Sociedad, en que cada uno ponía un elemento y una parte, y según la parte y elementos que ponían, habían de recoger los provechos que estaban en lógica correspondencia y armonía con su carácter respectivo: el Estado, con su propiedad; la renta, la Compañía, con la administración de la misma.

A este principio jurídico responde la Sociedad, tal como ya, de una manera completa, se presenta en el proyecto del Sr. Ministro de Hacienda; por eso mismo en el orden teórico dista mucho de aquellos contratos aleatorios de ganancias y pérdidas, á riesgo y ventura, de los cuales decía con tanta razón el ilustre Canga-Argüelles que eran contratos de muy vergonzosa memoria.

¿Qué es lo que el Estado aportó á esta Sociedad? El Estado trajo una renta que estaba en producción de setenta y tantos millones, y que por culpa de la administración, por las trabas, por las dificultades, por las deficiencias de la administración, no alcanzaba aquellos desarrollos que S. S. con razón preveía, porque, en efecto, la realidad de los hechos ha venido á confirmar su previsión. Al mismo tiempo que el Estado aporta la propiedad, reservándose las facultades de inspección para el bien del servicio público y para garantía de sus intereses, la Compañía Arrendataria aporta á la Sociedad su capital y su esfuerzo.

Lo que debemos, pues, buscar en los beneficios posibles de esa Sociedad, es: primero, que ingrese en las arcas del Tesoro lo que á la renta corresponde; segundo, que ingrese en las arcas de la Compañía lo que corresponde á sus riesgos, á su esfuerzo y á su capital.

¿Cómo y por qué fórmula se realiza esta ventaja teórica que implica asimismo ventajas prácticas, como luego tendré el honor de demostrar? Pues por medio del canon fijo y por medio de la participación, con aumento gradual en escala ascendente para el Estado, en escala descendente para la Compañía; porque, efectivamente, en los primeros tiempos en que la Compañía administra la renta, tiene que poner un caudal de iniciativa, de esfuerzo en su gestión, que después va sucesivamente amortiguándose, va sucesivamente disminuyendo, hasta que va sustituyéndose aquella iniciativa por los meros cuidados de un diligente gestor. Natural es que cuando el diligente gestor ha sustituído al que tenía los mayores riesgos y las mayores iniciativas en el comienzo del negocio, vea disminuído el premio como ve disminuído el trabajo, y de ahí que lógicamente y por un principio verdaderamente científico, sea la escala gradual ascendente para el Estado y sea la escala gradual descendente para la Compañía Arrendataria la fórmula más recomendable y equitativa.

A esta concepción teórica de tan oportuna reforma, aunque S. S. lo desconocía ayer, corresponden las ventajas prácticas que voy á tener el honor de exponer, sometiéndolas á la consideración de S. S. Desconocíalas S. S. tan por completo, que de una manera rotunda negaba que existiesen, y no concedía que fueran ventajas, ni el aumento del canon en 5 millones, elevándose de 90 á 95, ni la participación mayor por medio de la escala gradual ascendente.

Con números, que no de otra manera son posibles estas demostraciones, números que opongo á los que ayer presentó S. S., voy á tener el honor de demostrar enviándolos al *Diario de las Sesiones* para que los reproduzca, las ventajas que va á reportar el Estado con la reforma que ha traído el Sr. Ministro de Hacienda.

Antes diré, que no es razón bastante para que el canon se fije en cantidad superior á 95 millones, el que en un determinado momento haya podido importar cantidad algo superior la recaudación obtenida por el Tesoro. Para esto no hay que tener en cuenta que el progreso en la renta de tabacos, como en cualquiera industria, no se desarrolla en línea recta, no puede representarse en la línea recta, antes bien, podría simbolizarse la manera de obtener todo progreso en la línea ondulante, en la que no se desarrolla siempre en sentido recto, en la que tiene los

zig-zags que representan las variaciones de la fortuna de una Sociedad cualquiera. Más en la renta de tabacos, tan susceptible á la influencia de muchas especiales circunstancias.

En el año de 1891, verbigracia, aparte de aquello que reconoció el Sr. Puigcerver del reintegro de un millón y pico por el tabaco filipino, hubo circunstancias muy especiales, como por ejemplo las grandes importaciones de tabaco de regalía, que no se dieron en años sucesivos, por valor de 2 millones y pico.

¿Podrá S. S., por este ejemplo circunstancial, negar lo que es matemáticamente exacto, ó sea que el canon movible era una rémora para el desenvolvimiento de la Compañía, y, por consiguiente, para los mayores ingresos del Tesoro? Tanto cuanto la renta subía para el Tesoro, otro tanto aumentaba el canon para la Compañía en los tres años. Pongo por ejemplo, si llegaba la renta á 95 millones en manos de la Compañía en un trienio, en el trienio siguiente tenía para sus efectos ese canon fijo de 95 millones, y lo que la Compañía había embolsado era solamente 2.500.000 pesetas, de donde resulta matemáticamente una dificultad que en algún momento, en ese que S. S. citaba de 1891 á 92, por las razones que S. S. ha expuesto y por las que yo he dicho también, pudo franquearse ese límite contra la voluntad de la Compañía; pero ¿quién duda que lo ventajoso es contar con la voluntad de la Compañía y hacer que la voluntad de la Compañía éntre como estímulo principal, como principal causa para el desarrollo de la renta?

Sería un medio de fijar el canon el atenerse al promedio anual de todos los que lleva de explotación por la Compañía Arrendataria esta renta; y si á ese criterio se hubiera atenido el Sr. Ministro de Hacienda y no hubiese ido más lejos en sus laboriosas y difíciles gestiones, por S. S. ayer desconocidas, hubiera consistido ese canon en la sola cifra de 91 millones, que es la que arroja el promedio anual á que me he referido.

Por lo que hace á la participación de los beneficios, S. S., en el cómputo que nos presentó ayer, prescindía de que en todos los cálculos que hizo partía de la base de que el canon era de 90 millones, y altera la proporción por completo desde el punto en que hay que partir del de 95 millones, que es el del proyecto. Y aquí viene la demostración numérica, insustituible por ninguna otra, que someto á la consideración de S. S. y de la Cámara.

Establezco, primero, la hipótesis de que el producto líquido de la renta sea 97 millones. En este caso percibiría el Estado por el contrato vigente, ó sea con el canon de 90 millones, la suma de 93.700.000; y por el convenio actual, sometido á la aprobación del Congreso, con el canon de 95 millones y con el 5 por 100 de participación, percibiría la cantidad de 96 millones, excediendo así, en algo más de 2.300.000 pesetas, el exceso con arreglo al actual contrato.

En la hipótesis de que el producto líquido de la renta alcanzase á 100 millones, percibiría el Estado por el contrato vigente la cantidad de 95.500.000 pesetas, y con arreglo al contrato en discusión, percibiría la cantidad de 97.500.000 pesetas, ó sea 2 millones más.

Voy á citar á S. S. más ejemplos. Producción líquida de 105 millones: ingresan, con arreglo al contrato actual, 98.650.000, y con arreglo al proyecto 100.500.000 pesetas. Producción de 120 millones: ingresarían, con arreglo al actual contrato, 108.400.000 pesetas, y con arreglo al que se discute, 110.500.000 pesetas, y con la cifra, ya en hipótesis verdaderamente extrema de 140 millones de producto líquido, ingresarían por el contrato actual 121.400.000 pesetas y por el proyecto 126.500.000. Así, en una serie de hipótesis como las que sucesivamente he indicado, alcanzaría el Estado un mayor ingreso de buen número de millones.

De esta suerte, Sr. Lopez Puigcerver, se demuestran las ventajas que implica para el Tesoro el proyecto del Sr. Ministro de Hacienda, en el cual no existen los inconvenientes que S. S. supone.

Señalaba S. S. en alusión general varias concesiones. Me fijaré en ellas un momento. Hay que considerar que en trasportes ha hecho el Estado la economía de más de un millón de pesetas, contra lo cual es ciertamente escaso el importe de la pérdida de las 8 ó 10.000 pesetas á que ha venido á reducirse la de 50.000 pesetas que no hace mucho al canzaba.

Respecto á la fianza, ¿á qué exigírsela á una Sociedad que desde luego ingresa en las arcas del Tesoro un préstamo de 60 millones, y que, además, tiene la garantía moral, no de menor importancia que ésta, de toda una gestión que verdaderamente le honra, como ha reconocido S. S., como han reconocido todos los que han hablado de la Compañía Arrendataria de Tabacos, y como también yo tengo el gusto de reconocer?

Respecto al seguro, efectivamente no se ha hecho otra cosa que poner ahora en consonancia esta ley con la ley italiana, en muchos puntos seguida inteligentemente por S. S.; pero no seguida quizá por un error, por una equivocación, en lo que al seguro se refiere, que, por lo demás, estudiando la naturaleza del seguro, sería vano negar que se trata de un verdadero servicio y gasto de administración.

Frente á estas pequeñas tachas que afectan al trasporte, á la fianza y al seguro, es innegable que existen en el contrato de arrendamiento grandes ventajas.

Aparte de las dos más importantes que señalé hace un momento, acompañando á mis afirmaciones demostraciones numéricas, hay la de haber concedido al presidente del Consejo de administración mayores atribuciones de las que tenía hasta aquí, lo cual se incluyó aquí entre los motivos de cargo, y lejos de ser motivo de cargo lo es de felicitación para el Sr. Ministro de Hacienda, porque se traslada el Gobierno á esa presidencia por medio de la persona que le represente, con gran ventaja de la Administración, sin dejar de ser con ventaja de la Compañía. En este punto, como en tantos otros, coinciden los intereses de la Compañía y los intereses de la Administración. Ese presidente estará allí con las atribuciones necesarias para resolver los asuntos con mayor conocimiento de causa que el que hasta ahora ha habido, evitando así largos expedientes de tardía resolución, para la que no podía haber el conocimiento que debe tener una persona que está en el mismo Consejo de administración de la Compañía, y que, por lo mismo, ha de llenar mejor su cometido. Justificada así con el mayor canon, con la mayor participación y con las ventajas que deduciremos luego de este mayor canon y de esta mayor participación, pero, sobre todo,

del mayor canon; justificada con esos motivos principales y con otros secundarios, la reforma hecha por el Sr. Ministro de Hacienda en lo que á la explotación de la renta de tabacos se refiere, voy á ocuparme en lo que respecta al timbre.

Insistiendo no más que un momento en una idea que ayer apuntaba, he de decir que constituye un verdadero caso de responsabilidad, no legal, pero sí moral, para los Gobiernos, la desidia que ha habido durante larga serie de años en esta renta, susceptible de tanta mejora en provecho del Tesoro y aun en provecho de la moralidad.

Pero lo que servía de especial argumento al señor López Puigcerver para hacer cuentas que en un momento pudieran impresionar á la Cámara por la habilidad con que las presentaba S. S., es el cálculo que hacía el Sr. Ministro de Hacienda fijando el producto del timbre en 49 millones de pesetas para el futuro ejercicio.

Aunque fuera éste el producto, en el caso que entraba en la previsión del Sr. Ministro de Hacienda de que su reforma se hubiera aplicado desde principio del año económico actual, las condiciones habían de variar cuando va á comenzar á aplicarse mucho más tarde, según las trazas de esta larga discusión. (*El Sr. Maura*: Larga, no por nosotros.)

Las razones que expuso el Sr. Puigcerver exigen detenida contestación. La brevedad es tanta como lo permite su examen. (*El Sr. Maura*: No me refería á S. S.—*El Sr. Ramos Calderón*: Se le oye á S. S. con mucho gusto.) Muchas gracias.

La cifra de 49 millones por producto del timbre ha servido al Sr. Puigcerver para argumentar contra este proyecto.

En el último año económico, la producción total de la renta del timbre recaudada por la Compañía, fué de 48.449.141 pesetas; pero con formalizaciones tardías, que cayeron fuera del año económico, por cuestiones que se suscitaron entre los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación, por gastos postales de correspondencia internacional, vino á quedar este ingreso de timbre en 45.996.000 pesetas; de modo que no llegó á 46 millones. Pero aun tomando esta cifra para el cómputo, resultaría que por este concepto la Compañía tendría un ingreso de 500.000 pesetas, 50 por 100 de la diferencia de 45 á 46 millones; 500.000 pesetas escasas.

Ahora bien; para juzgar la reforma de la renta del timbre que ha traído el Sr. Ministro de Hacienda, no por impresión, no por la sola contemplación de las cifras que aparecen en el proyecto, sino entrando en la parte interna del proyecto mismo, penetrando su origen, su sentido y su alcance, hay que computar, hay que examinar el coste que para el Estado tenían ó debían tener los diferentes servicios de trasporte, custodia, venta é investigación del timbre, y resulta la cuenta siguiente:

En el presupuesto de 1890-91, último en que tuvo á su cargo estos servicios el Estado, se presupuestaron 350.000 pesetas para trasportes. Custodia: se consignó un crédito preventivo para las administraciones subalternas de 1.700.000 pesetas. Y es sabido que, aunque aquellas administraciones subalternas, producto del espíritu reformador é inteligente de S. S., tenían carácter general en su función administrativa con relación al radio del partido judicial correspondiente, su oficio principal era precisamente el relativo á los servicios del timbre y del giro mutuo; y aunque estas administraciones representaban un pensamiento verdaderamente útil, no dieron los resultados que se deseaban por la mala administración, y no ciertamente por culpa del que entonces administró esa renta, sino por los ingénitos vicios de nuestra administración.

Importaban, pues, y sigo la cuenta, las administraciones subalternas, 1.700.000 pesetas. Los gastos correspondientes á la venta, importaron en aquel mismo presupuesto 1.033.000 pesetas. Es decir, que se produjo un gasto total de 3.087.000 pesetas. Ahora, lo que entrega el Gobierno á la Arrendataria es el 5 por 100 de estos 45 millones, ó sean 2.250.000 pesetas, puesto que la recaudación no llega á 46 millones, más el 10 por 100 desde 45 á 46 millones, ó sean 500.000 pesetas; total, 2.750.000 pesetas. Hay que ver el margen que queda entre las 2.750.000 pesetas y 3 millones, y esa es la cantidad de que va á disponer libremente por este concepto de timbre la Compañía Arrendataria de Tabacos, en el supuesto de un ingreso de 46 millones.

A esto pueden quedar reducidas aquellas realidades que impresionaban, cuando las expuso, con su autoridad, el Sr. Puigcerver. Con los ingresos que realice, que pueden llegar á 2.500.00 pesetas en presupuestos sucesivos, ha de crearse en nuevas condiciones de vitalidad la renta del timbre. Este es el empeño del Sr. Ministro de Hacienda.

A eso obedece el preceptuarse que de 45 á 50 millones tenga la Compañía la ganancia que he dicho. A cambio de eso, tendrá la Compañía que organizar un servicio tan delicado como el de la investigación del timbre, que ha de ser tan difícil como todos los servicios de investigación. Realmente no se puede prometer grandes cosas de la investigación el Estado.

La Compañía tendrá que sustituir la participación en las multas por sueldos fijos á los encargados de la investigación, para que no fracase ese como otros pensamientos provechosos para la Hacienda; por ejemplo, el del Sr. Gamazo, relativo á la investigación de la riqueza urbana, que era un gran pensamiento, que nos hizo concebir la esperanza de obtener grandes resultados, y se estrelló en las deficiencias de ese servicio de investigación.

Efectivamente, los que conocemos algo, nada más que algo, la manera de vivir en los pueblos, sabemos que á esos investigadores, más que el interés de la Hacienda, les mueve y les preocupa su propio interés, y suelen andar buscando el modo de subvenir á sus necesidades por medio de repartos ó derramas. (*El Sr. Ramos Calderón*: Pero es porque no se despachan los expedientes.) Ese es otro de los puntos á que me iba á referir en este momento, como me lo recuerda y facilita la interrupción del Sr. Ramos Calderón.

Pero no es sólo que no se despachen los expedientes; es eso, que S. S. dice, y es, además, lo otro que yo decía. Con buenos investigadores, es evidente que se podrá hacer mucho; pero sin investigadores que defiendan celosamente los intereses del Fisco, no se podrá hacer nada, aunque se resuelvan los expedientes; ambas cosas son precisas, y á ambas responde el proyecto de ley, buscando garantías para la recaudación y pronta resolución de los expedientes; de modo que así van encaminadas las cosas, en lo que á

este particular respecta, como desea el práctico espíritu de mi particular amigo el Sr. Ramos Calderón.

Dije al principio que buscaba el Gobierno, como consecuencia de estos proyectos, la operación de crédito; de modo que esos contratos significaban la preparación para el empréstito; y por esta razón, me pareció conveniente alterar en mi contestación el orden en que expuso ayer sus consideraciones mi digno y particular amigo el Sr. López Puigcerver.

Con esto entro ya en la última parte de mi discurso, para hacer, no sin temor, algunas ligeras consideraciones respecto á materias, que, como S. S. y toda la Cámara comprenderá, son menos propias de mi incumbencia y de la incumbencia de la Comisión general de presupuestos, porque, aunque en cierta manera caigan dentro de nuestra jurisdicción por el enlace que tienen con el proyecto que se discute, como no solamente se enlazan con este proyecto, sino con otros, y además con posibles combinaciones financieras que están fuera de nuestra jurisdicción, no puedo moverme en esta materia con la propia holgura, si es que así puede llamarse, con que me movía tratando de las otras cuestiones que han sido objeto del discurso del Sr. López Puigcerver.

Desde luego se vislumbra en este proyecto relacionado con el otro de Almadén y con otros que ahora no están sometidos á la deliberación del Congreso, desde luego se vislumbra, repito, en la trabazón y enlace de todos esos proyectos que el Gobierno prepara, y prepara con eficacia, la operación de crédito que con tanta razón como elocuencia manifestaba el Sr. López Puigcerver, que es el complemento de los esfuerzos grandísimos que hemos hecho en otros órdenes, y que han de tener por corolario ese gran esfuerzo en el orden económico, para que no fracasen los unos y los otros, y para que todos tengan por coronamiento el éxito, que todos nosotros estamos por momentos deseando, en los graves problemas y en las grandes empresas en que andamos comprometidos.

Proponía S. S. como modelo el préstamo de 200 millones de pesetas, enamorado, como es natural, de la obra propia suya y mirándola con ojos paternales.

Mal principio es, Sr. López Puigcerver, haber de exigir á una entidad financiera, cualquiera que ella sea, un empréstito, un adelanto superior al capital con que cuenta esa misma entidad.

El capital de la Sociedad Arrendataria de Tabacos es de 60 millones de pesetas. ¿Pues cómo ha de ser conveniente que se le exija el anticipo que S. S. propone, sin más razón que reproducir lo que expresaba su proyecto anterior?

Entonces, cuando S. S. presentó el proyecto, imponiendo á la Compañía el que, en cualquier momento que la requiriese el Estado, hubiera de anticipar 8 millones anuales en los años por que iba á regir el contrato de S. S.; cuando S. S. hizo esto, lo hizo en las condiciones que, con la sinceridad é imparcialidad con que S. S. discute siempre, ayer mismo se apresuró á reconocer, en ocasión en que la Empresa Arrendataria de Tabacos, que por aquel entonces vivía ligada con estrechos vínculos al Banco de España, podía tomar con la ventaja del 1 por 100, al 5 por 100, lo que á S. S. tenía que dar al 6 por 100; con lo cual, lejos de ser un disfavor, un perjuicio, una carga como ahora sería, lo que se venía á imponer á la Compañía Arrendataria, era lo contrario completamente, era un favor, era una protección que le dispensaba S. S., era un medio de ganancia para la Compañía Arrendataria de Tabacos; de suerte que la cosa parecerá lo mismo al lector superficial, pero es de todo en todo diferente.

Voy á exponer á S. S. una demostración numérica, que me parece concluyente, respecto á la inconveniencia de la operación que S. S. propone en su enmienda.

Propone S. S. un anticipo de 200 millones de pesetas. La Compañía Arrendataria nos suministra desde luego, por el proyecto del Sr. Ministro, 60 millones de pesetas. Quedan, pues, reducidos los 200 millones á 140 millones. ¿Cuál es la diferencia de interés, tomado al 5 por 100, lo que, tomado en otra parte, todo lo más pudiera ser al 6? Pues la diferencia es únicamente de 1.400.000 pesetas. Por este lado hay la sola diferencia de 1.400.000 pesetas. Y en cambio, con el canon de 90 millones en vez de 95 millones de pesetas que trae el Sr. Ministro de Hacienda, habría, por este lado, una baja de 2.500.000, ó sea, una pérdida relativa en total, de 1.100.000 pesetas.

Esto es lo que habríamos adelantado con el anticipo de 200 millones; y aun así y todo, se podría dar por bueno si no tuviera el singular inconveniente, que ahora voy á indicar, que no podría menos de traer para el crédito que ese anticipo se admitiese.

Por ese anticipo, relativamente pequeño, se dificultan operaciones sobre la renta de tabacos; y en el pensamiento del Sr. Ministro de Hacienda ha estado disponer únicamente de 60 millones, de un anticipo de esta cantidad, que es lo que representa el capital de la Compañía, para dejarla por completo libre, sin trabas ni dificultades en su producción. Consérvase así íntegra la cifra de los 95 millones de canon, y sobre ese producto puede levantarse en cualquier momento un empréstito. ¿No cree S. S. que si el Gobierno exigiera á la Compañía Arrendataria un anticipo superior á su capital, si comprometiera así sus rentas, si mermara así su crédito, podía en circunstancias próximas, en que sin duda será necesario acudir á él, encontrar dificultad en vez de facilidades? Unido el crédito del Estado al crédito de la Compañía, es como se prepara la operación de crédito á que, coadyuvando al fin financiero sin detrimento del fin industrial, tanto puede ayudar la Compañía.

Mal sistema sería, S. S., tan competente en materias de crédito, no puede menos de reconocerlo, el traer una operación de crédito á la discusión de las Cámaras. Las circunstancias que en el crédito concurren, hacen que estas operaciones no deban ser sometidas al Parlamento ni aun en los momentos normales; pero menos en momentos como los actuales, que tanto carecen de normalidad por desgracia; lo que debe traerse al Parlamento es la autorización para llevarlas á cabo; pero las mismas operaciones es cosa peligrosísima. Por eso mismo, aunque las circunstancias diferían por completo de las prescritas en el presupuesto del año 1893-94, se puso la autorización para el empréstito de 500 millones, comprendiendo entonces ya las ventajas que para los conflictos y para las dificultades que pudieran venir de fuera ó de dentro, que no necesitaban venir de fuera porque con las de dentro había bastante, tenía el ir pensando en la consolidación de la deuda flotante; y conste que con la autorización llevada al presupuesto tuvo el Sr. Salvador el momento más

propicio para hacer un empréstito cuando colocó en nuestro país todas las obligaciones del Tesoro; porque, ¿no le parece á S. S., que acusa de imprevisor al partido conservador, que aquel hubiera sido el momento oportuno de hacer un empréstito que tuviera por objeto la consolidación de la deuda flotante?

En esto de empréstitos, si han de servir para la consolidación de la deuda, sólo se debe ir á ellos, como sucede en Francia y en las haciendas normalizadas, cuando hay una gran acumulación de déficits; no se puede ir á cada momento á contraer estos empréstitos, si ellos han de ir encaminados á un fin de consolidación.

El Gobierno viene preocupándose de esto; todos indican la necesidad de una operación de crédito; S. S. lo decía ayer invocando las tristes circunstancias en que nos vemos, y censurando las pequeñas operaciones que puedan hacerse y otras que se hayan hecho.

En primer lugar, una cosa es el orden de las previsiones y otra cosa el de las profecías, y en todos estaba la inteligencia, como el deseo, como casi la seguridad, de que no habíamos de vernos en contingencias tan dolorosas, si los esfuerzos de años anteriores no hubiesen sido suficientes para que hubiéramos podido acometer en mejores condiciones un empréstito grande.

En fin, Sr. López Puigcerver y Sres. Diputados, esta materia de crédito no es propia para que en ella las Cámaras examinen proyectos que tienen que resolverse siempre en una cuestión de confianza para los Gobiernos, y por eso se traducen, no en proyectos, sino en autorizaciones que de esos Parlamentos se solicitan. Para esta mayoría, para este Parlamento, debo decir, no pueden menos de resolverse en una cuestión de confianza; nosotros entendemos que estos proyectos, y otros, pueden servir para preparar esas operaciones.

Su señoría decía ayer que el crédito no debe contar con la gratitud. Por mi parte, creo que nosotros, S. S. y todos, debemos contar con la formalidad, así de los Gobiernos que preparan estas operaciones, como de las Empresas y entidades financieras que traten con los Gobiernos, no negándonos á facilitar estas operaciones para un plazo próximo.

Una advertencia para terminar, y para recoger la contradicción en que S. S. incurrió, y vuelvo la vista atrás un momento, al señalar como largo el plazo del contrato de arrendamiento, creyendo que no debía ser mayor que de seis ú ocho años; y aquella otra consideración que S. S. hizo, de que por las necesidades de la amortización debía ser mayor de veinticinco años. Efectivamente, para los fines industriales, que no hay sólo que ver aquí los fines financieros, para los fines industriales de la Compañía Arrendataria, que por igual le interesa que al Estado, podrá ser quizás largo, desde el punto de vista del Estado, el plazo de los veinticinco años; pero para esos fines de las operaciones financieras, es evidentemente corto, y de ahí la necesidad de buscar un término medio; término medio que tendrá su garantía por la duración de ese plazo, que está perfectamente garantido para el Estado por medio de la rescisión, que, como recurso extraordinario, siempre le queda; y, además, por los medios ordinarios que le da la intervención constante en los asuntos de la Compañía, y que le da, más que nada, la naturaleza del contrato, en cuanto hay un canon fijo y una escala gradual ascendente. Pero, sin duda, lo que más acredita la conveniencia del plazo largo, es la realidad de las operaciones financieras.

Y ahora, sólo he de lamentar, para concluir, que sean tan tristes las circunstancias que S. S. evocaba ayer, y que, al pensar en esto de empréstitos grandes, no pensemos en empréstitos que nos traigan el desarrollo de nuestra riqueza, sino que pensemos en las imperiosas exigencias de una triste realidad, que á todos nos debe aconsejar tomar prontas resoluciones y patrióticos acuerdos.

El Sr. **LOPEZ PUIGCERVER**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **LOPEZ PUIGCERVER**: El Sr. Marqués de Figueroa ha demostrado gran elocuencia: ya era conocida de todos; ha demostrado también profundos conocimientos de las materias económicas: también, lo sabíamos; y después ha demostrado una cosa, y es, lo difícil que resulta defender una causa injusta, porque á pesar de los grandes medios con que cuenta S. S., no ha podido demostrar al Congreso la bondad del proyecto.

Yo le hice un reto á S. S., y fué el siguiente: cite S. S. una sola cláusula de este contrato, que sea favorable para el Estado. (*El Sr. Marqués de Mochales*: La 4.ª) Voy á la interrupción del Sr. Marqués de Mochales. ¿La que trata de construir fábricas y almacenes? (*El Sr. Marqués de Mochales*: Siga S. S. leyendo.) Compare S. S. la 8.ª y la 4.ª y verá dónde está la diferencia. (*El Sr. Marqués de Mochales*: Lea S. S. la 4.ª) Le leeré á S. S. también la 8.ª, que es la que concordaba con ésta. Siento molestar la atención de la Cámara con esta lectura. Yo no la hubiera leído, porque me proponía rectificar muy brevemente; pero puesto que el Sr. Marqués de Mochales lo desea, la leeré. (*El Sr. Marqués de Mochales*: Lo decía por lo del reto; pero puede S. S. ahorrarse el trabajo de leerla.) Yo he de empezar por declarar que la base 4.ª de entonces, exigía que se construyeran tres fábricas y tres almacenes, y la cláusula 4.ª de ahora exige que se construyan dos almacenes y una fábrica. No hay más que comparar las dos cláusulas para ver dónde está la ventaja.

Quiero ser concreto y limitarme á las rectificaciones más indispensables, porque nosotros no deseamos prolongar esta discusión. Hubiera sido un debate muy largo si las circunstancias actuales no pesaran, como pesan, sobre esta minoría y no la obligasen á acelerarlo.

Ha empezado S. S. por defender el canon fijo, atacando la idea del canon variable ó progresivo. No he de rectificar este punto; me refiero á lo que ayer dije. Los resultados del canon variable, han sido elevar la renta desde 77 millones hasta 100. Los resultados del canon fijo, han sido hacer descender la renta desde 100 millones hasta 97. Estos son números. ¿Los ha podido contestar S. S.? ¿Qué ha dicho S. S.? Que el año 1890-91 produjo 100 millones, porque hubo un ingreso extraordinario, que yo había reconocido ya, por liquidación de productos definitiva. Yo eso lo había reconocido ya. En lugar de ser 100 millones, fueron 98 1/2. Perfectamente, aceptado. Desde 77 millones que produjo el primer año, á 98 1/2 se llegó con el canon variable. Desde 98 1/2 á 97, que

se fijan para el año próximo, se ha llegado con el canon fijo. Con el uno ha tenido ese desarrollo, con el otro ha tenido ese descenso. Estos son hechos. En cuanto á las apreciaciones de S. S. y á las mías, cada uno nos quedaremos con nuestros argumentos, pero este hecho ni lo ha rectificado, ni lo puede rectificar S. S.

Es indudable que la Compañía tiene la obligación de llegar á cierto límite para no tener una ruina. La Compañía tiene que desarrollar actividad, celo, poner en práctica todos los medios posibles, y no puede, como dije ayer, dormirse en sus laureles y dejar que, con un pequeño aumento, quede ya completamente asegurado un ingreso de su cuenta. No; con el canon progresivo tenía constantemente que procurar el aumento de la renta. Además, esto es lo justo.

Dice S. S. que la renta no se desarrolla todos los años. La renta de tabacos ha ido en progresión constante en todos los países. En Francia, recuerdo una época tan sólo en su historia, en que durante cuatro ó cinco años, creo que no fueron tantos, me parece que sólo llegaron á tres, produjo la renta de tabacos una cantidad inferior á la que produjo en los anteriores. En los demás años, siempre ha ido en progresión creciente esa renta.

Ya dije ayer las razones que aconsejaban el establecimiento del canon variable. Dice S. S. que ha debido establecerse el canon fijo, y además que ha debido establecerse tomando el promedio de diez años atrás, y de ese modo hubieran resultado 91 millones en lugar de 95. Tiene razón el Sr. Marqués de Figueroa, y si en vez de tomar diez hubiese tomado veinte, hubieran resultado menos años, y si hubiese tomado el promedio desde que existe la renta de tabacos en España, hubiera sido más bajo. ¿Por qué se ha de tomar el promedio de diez años? Lo que hay que ver cuando se entrega á un contratista una renta, es el fin y el desarrollo que ha de tener.

La renta, cuando se entregue al contratista en virtud de la terminación de la prórroga actual, el año 1899 ó 1900, si hoy llega á 98, llegará entonces á 100 ó 101; y este argumento ha quedado también sin contestar.

Pero S. S. en esto del canon hacía una cuenta muy peregrina, que ya hizo el otro día el Sr. Ministro de Hacienda, que yo rectifiqué ayer, y S. S. no se ha ocupado de mi rectificación. Su señoría nos demostraba que con el canon de 95 millones, percibiría el Estado en el año próximo más que con el canon de 90 millones. ¿Quién ha negado eso? Pero S. S. olvida el aditamento que yo opuse á la demostración del Sr. Ministro de Hacienda, y es, que lo que cobra de más por canon el Estado en los tabacos, lo cobra de menos por el timbre, y esta combinación es la que S. S. no quiere tener en cuenta. La combinación está bien clara: la Compañía ha deslumbrado al Sr. Ministro de Hacienda con aumentar el canon por los tabacos, y al mismo tiempo rebaja lo que ha de entregar por el timbre. Ahí está la cuenta que yo hice ayer, que no ha podido rebatir S. S., y de ella se deduce que, si continuara vigente el anterior contrato, el Estado cobraría 850.000 pesetas más, y si se aprueba este proyecto de ley, esa cantidad la cobrará la Compañía. A esto no se ha podido contestar.

Yo no examiné las cláusulas á que se ha referido S. S., ni la autorización al presidente del Consejo de Administración para resolver ciertos asuntos, ni las cláusulas de las fábricas, del seguro, ni las demás concesiones; ni las critiqué, ni las aplaudí; creo que hay algunas que son justas, y otras que son dignas de censura; lo único que dije fué que todas estas cláusulas son concesiones otorgadas á la Compañía en perjuicio del Estado. Entre otras, puedo citar aquella en que se trata de fijar el producto de la renta con relación á los robos. ¿Creéis, Sres. Diputados, que la Compañía, que nombra un empleado á quien exige fianza, que ella misma señala, y después resulta que se ha hecho un robo, ha de ser responsable de él? Pues de ninguna manera; que el responsable será el Estado.

Hay muchas cláusulas que pudiera examinar; pero no me quiero detener más que en las principales; otros dignos compañeros de esta minoría, que tienen presentadas enmiendas, se ocuparán de ellas; por esto no contesto ni rectifico á lo que ha dicho S. S. respecto de la bondad de estas cláusulas. Mi única afirmación, que ha quedado sin contestar, era que todas estas cláusulas son concesiones hechas á la Compañía, y ninguna en beneficio del Estado.

Afirmaba S. S. que yo había traducido el contrato de arrendamiento que se hizo en Italia. No me mortifica la afirmación de S. S., porque cuando yo presenté el proyecto de ley de arrendamiento de tabacos había estudiado, no sólo el contrato italiano, sino otros antecedentes; y lo manifesté en el Congreso, diciendo que mi proyecto no se diferenciaba del de Italia, que era un precedente que debía tenerse muy en cuenta, porque aquella Nación era muy parecida á la nuestra, y todo lo bueno ó malo que había producido aquel contrato debia ser una lección de experiencia que podía tenerse presente en España.

Yo tengo la idea de que mi contrato no fué una traducción, sino que fué una mejora, y perdonadme la inmodestia. (*El Sr. Marqués de Figueroa*: Conste que no he dicho que fuera traducción del de Italia.) Y que para el Estado fué beneficioso, se ha demostrado ya, porque al poco tiempo tenía que modificarlo el Sr. Concha Castañeda en sentido favorable para la Compañía, como lo hace hoy el Ministro, yo creo que sin razón bastante para ello; pero conste que el partido conservador, que creyó era perjudicial para el Estado, creyó después que era demasiado duro para la Compañía y demasiado beneficioso para el Estado, y que la justicia exigía que se hicieran á la Compañía ciertas concesiones.

Su señoría, al hablar de esto, nos decía que con el canon progresivo no se podía desarrollar la renta. No quiero volver sobre este punto. Ya he dicho lo que los hechos arrojan. Yo creo que con el canon progresivo la renta estará á mayor altura que está hoy.

Producto del Timbre. Ha estado S. S. implacable con el Sr. Ministro de Hacienda. Al oir á S. S. recordaba yo aquellos tan conocidos versos:

«Yo te traje de hombre bueno,
y me has salido hombre malo.»

Las censuras que S. S. ha dirigido al Sr. Ministro de Hacienda superan á las que le ha dirigido la minoría liberal, porque esta minoría ha atacado al señor Ministro por haber calculado con exceso los ingresos, y S. S. que, por el puesto que ocupa en el Ministerio de Hacienda, debe conocer los detalles, dice que lo que el Sr. Ministro afirma en la ley de presupuestos

no es verdad. Su señoría dice: «el Ministro sostiene que el timbre producirá 50 millones; yo afirmo que el timbre no producirá más que 46; esa valoración es exagerada; el Sr. Ministro se ha equivocado.» Esto es lo que se deduce de las palabras de S. S., porque no puedo suponer que S. S. afirme que eso lo decía el Ministro con completo conocimiento de causa. La afirmación que se desprende de lo que S. S. ha dicho, es esta: el Ministro ha incurrido en un error trayendo aquí la cifra de 50 millones como producto del timbre, cuando no va á producir más que 46 millones. Su señoría nos ha querido dar la razón de esta diferencia, y nos ha dicho por qué se ha reducido la renta del timbre á 46 millones.

Yo voy á contestar á S. S. con las palabras del Sr. Ministro de Hacienda. «Timbre del Estado. Calculóse para el año actual en 52.600.000 pesetas, sin duda contando con el aumento por matrículas que se dejó sin efecto. La recaudación de los diez meses últimos ha sido de 42.369.137,10 pesetas, y siguiendo en igual proporción cerrará el año con 51 millones.» Esto afirma el Sr. Ministro. De manera que no son 46 millones, sino 51, ó lo que el Sr. Ministro dice no es exacto. «Han de rebajarse para el próximo ejercicio 3 millones por 1,25 de impuesto sobre circulación de valores, que pasan al grupo de contribuciones directas; pero las modificaciones que se proponen en la ley de recursos y la mejor administración aumentarán el ingreso, sin embargo de lo cual se limita la previsión á 49 millones de pesetas.» El Sr. Ministro afirma que en el año próximo el producto del timbre excederá de 49 millones, y S. S. dice que no pasará de 46.

Pero prescindamos de esto. Tendrá razón el Ministro ó la tendrá S. S., es igual; para mi argumento es indiferente; mi argumento era éste: ¿por qué el Sr. Ministro rebaja esta cifra á 45 millones, y desde 45 millones en adelante da á la Compañía el 50 por 100? Este era mi argumento. La renta del timbre producirá 46, 49, 50 millones, es igual; la Compañía Arrendataria había aceptado el tipo de 50 millones como renta ordinaria; estaba el contrato hecho. ¿Por qué el Sr. Ministro rectifica esta cifra y la rebaja á 45 millones, cuando la Compañía había aceptado la de 50, y le da 2 millones y pico de ventaja en esos 5 millones de diferencia? Con esto está unido lo relativo al canon. Se pueden hacer todos los estados que S. S. quiera; yo traía aquí algunos. El canon, cualquiera que sea el producto de la renta de tabacos, sea de 97, de 100 ó de 120 millones, dará para el Estado un beneficio de 2.500.000 pesetas. Será esta cifra, ó la de 2.400.000 ó la de 2.100.000, la diferencia entre lo que cobraría el Estado, si siguiera el contrato vigente, y lo que cobrará si se aprueba este proyecto. Pues bien; con el timbre la Compañía empezará por tener una ventaja de 3 millones ahora, y conforme se vaya desarrollando la venta será mayor la ventaja. De modo que, siendo lógico que la renta del timbre se desarrolle más que la de tabacos, y siendo la diferencia entre uno y otro canon en esta renta la de $2 \frac{1}{2}$ millones de beneficio para el Estado, y de 3 millones respectivamente, cada vez será más favorable para la Compañía y menos favorable para el Estado.

No quiero molestar al Congreso leyendo estados de los productos del tabaco y timbre, que varían entre 50 y 97 millones en adelante; pero en cualquiera situación resulta siempre en favor de la Compañía un ingreso superior por el proyecto, al que cobraría si continuase vigente el anterior contrato.

Se ocupó S. S. en seguida de la cuestión del empréstito. Yo me voy á detener poco en esta cuestión: creo que es necesario, ya indiqué los dos objetos que debía tener, liquidar el Tesoro y convertir la deuda flotante. Su señoría asentía á esta opinión; pero lanzaba censuras á los Ministros liberales por no haberla realizado en su época. Es verdad: hace algunos años hubiera sido conveniente, no lo niego; pero hubo circunstancias políticas, cambios y crisis, que dificultaron á aquellos Ministros verificar el empréstito. Yo empiezo por declarar que me preocupé mucho de él, y entonces tenía ciertamente tipos más elevados la deuda, y repetí en el Parlamento que creía conveniente un gran empréstito, no para las necesidades de la guerra, que entonces no existía, sino para emprender una gran campaña de obras públicas en España, que, cuando hubiera llegado la interrupción de las relaciones internacionales por la ruptura de los tratados, habría hecho menos rudo el choque y menos sensibles las consecuencias para nuestro comercio y para nuestra agricultura.

Entonces dije la conveniencia del empréstito; desde entonces hasta ahora ha sido siempre conveniente, mas nunca tan urgente como hoy. Podrá ser de mayor ó menor cantidad; pero existe el gravísimo peligro de la guerra de Cuba, y es necesario que se dote de elementos al Tesoro para que esté en condiciones de acudir á los gastos que se ocasionen.

Encontraba S. S. que no es conveniente pedir á una Compañía mayor anticipo que la cantidad que representa su capital, y no comprendo la razón, aunque no es la primera vez que lo oigo. Cuando se discutió la ley de Tesorerías, recuerdo que el Banco decía: No se puede anticipar al Tesoro más que el capital de una Compañía. Y yo contestaba: Pues si por deuda flotante se cobra tres ó cuatro veces más que el capital, ¿qué representa que lo anticipe en una ó en otra forma? Lo mismo digo á la Compañía Arrendataria: ¿qué tiene que ver el anticipo que se exige con su mayor ó menor capital? Si se le entrega por el descuento de letras y pagarés del Estado tres ó cuatro veces su capital, ¿qué inconveniente hay en que el anticipo se realice así? Nunca he dado importancia á ese argumento y respeto la opinión de S. S.; pero no le encuentro fundado. La Compañía Arrendataria tiene 60 millones de capital; pero tiene un crédito que representa diez ó doce veces más... (*El Sr. Marqués de Figueroa*: Precisamente por eso.) Pues desde el momento en que la Compañía, usando de ese crédito, puede adquirir 200 millones, que representan los 8 millones por cada uno de los veinticinco años, para entregarlos al Estado, no comprendo el argumento de S. S.

Puede negociar, y yo indicaba que la Compañía había exigido la garantía de la renta, y creía que se le debía dar; puede negociar perfectamente, y por los medios y en la forma que estime oportuno, adquirir esa cantidad y entregarla al Estado. No hay razón ninguna que se oponga á ello.

Por último, S. S. indicaba una contradicción mía, suponiendo que, al afirmar yo que era cierto el plazo de veinticinco años para un empréstito, contrariaba la idea vertida anteriormente de que la prórroga no debía ser más que de seis, ocho ó nueve

años. No hay contradicción. Lo que dije fué que el plazo de veintidós años era inconveniente, que si se consideraba sólo con relación á la renta, era excesivo, porque la trasformación que puede sufrir la renta en veintidós años es tal, que no aconseja una prórroga tan larga, sobre todo con canon fijo; y que, si se consideraba como base y garantía de un empréstito, era escaso, porque entiendo que, dada la situación económica de España y dado el estado del Tesoro, hacer hoy una operación de amortizable en veinticinco años es llevar una carga excesiva al presupuesto, porque la operación tendría que desarrollarse en mayor número de años, para que no pesase tanto sobre el presupuesto.

En resumen; que con relación á la renta es largo el plazo, y con relación al crédito es corto, y más si se considera que, aun cuando la Compañía tuviera en su poder la renta de Tabacos, esta renta sería siempre del Estado, y podría ser una garantía, estuviera en manos de la Hacienda ó en manos de la Compañía.

Y como no recuerdo ninguna otra idea esencial que deba yo rectificar, no quiero seguir molestando á la Cámara.

El Sr. Marqués de **FIGUEROA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): La tiene S. S.

El Sr. Marqués de **FIGUEROA**: Para rectificar brevemente.

El Sr. López Puigcerver decía en su rectificación que ayer había retado á esta Comisión de presupuestos á que citara alguna de las ventajas del nuevo contrato sobre el contrato anterior, y me permitirá S. S. que le diga que no una, no la que en una interrupción indicó el señor presidente de la Comisión, sino varias ventajas he señalado en mi discurso. El que S. S. encontrara ó no ventajoso el nuevo contrato, y que con su interpretación, recogiendo el sentido de las cláusulas, las tachase de desventajosas, no quita para que envuelvan otras tantas concesiones que ha obtenido el Sr. Ministro de Hacienda.

Respecto al canon fijo, por la escasez del tiempo, por las condiciones en que aquí todos, deseando llegar al próximo fin, tenemos que producirnos, sólo puedo decir que, efectivamente, coincido con S. S. y con varios otros individuos de la Comisión que así lo han manifestado, en que el canon no debe ser fijo; en que lo científico sería que el Estado tuviese una participación, la participación que le correspondiese como copropietario, como coasociado de la Compañía. Así tendría indudablemente, en una organización más científica, como S. S. dijo bien, aquella cantidad que le correspondiese como ingresos llevados al capital de la renta que entregaba á la Compañía, y esto era más seguro y tendría otras condiciones de estabilidad que las que alcanza con el canon fijo.

Pero S. S., á la par que estas consideraciones, expuso otras muy elocuentes, que también influyen en el ánimo de la Comisión de presupuestos, relativas al estímulo que ha de servir á la Compañía para su desenvolvimiento el canon fijo, y las condiciones también de ventaja para el Estado, al contar para la operación de crédito con un producto seguro y constante; porque si este producto constante y fijo no existiera, si no hubiera el canon de 95 millones, no cabría levantar los empréstitos, razón que ayer apuntaba S. S. y que no concuerda bien con sus asertos de hoy.

Al hablar del contrato italiano me refería únicamente á la cláusula del seguro, y entonces dije lo que había podido recoger en el examen de las discusiones que aquí habían tenido lugar, y aun creo que en el discurso de S. S., sobre la influencia que este contrato había ejercido en el proyecto que S. S. presentó á la Cámara; pero no me propuse llamar á S. S. traductor ni plagiario, puesto que yo me refería á un detalle, al seguro, diciendo, y S. S. lo ha repetido, que en esto coincide muy señaladamente el contrato español con el contrato italiano.

Un punto me interesa sobremanera rectificar. Su señoría, con suma habilidad y aun con algo de maquiavelismo, no propio de su bondadosa condición, me quería poner en pugna con el Sr. Ministro de Hacienda. Yo dije que resultaba exagerada la cifra de 49 millones por el timbre, y dí la razón en cuanto lo dije. La razón era, que como esta discusión se prolongaba y la reforma debía estar rigiendo desde el mes de Julio, había qne descontar algo en los efectos que hubiera de traer la reorganización del timbre, y tenía que decrecer la cifra de 49 millones en que se calculaba. Con esto queda deshecho el supuesto de que yo estaba en pugna abierta con el Sr. Ministro de Hacienda.

Por lo que respecta al empréstito, dice el Sr. López Puigcerver que nunca ha comprendido el argumento que ha oído hoy, que oyó cuando se discutió la ley de Tesorerías, y que, si S. S. recuerda bien, podrá añadir que oyó cuando se discutió la ley del Banco, de cuya Comisión formaba yo parte: el argumento, digo, de que no se debe exigir á una entidad financiera un anticipo mayor que el capital de esa entidad. Dice S. S. que no comprende ese argumento; pero en seguida da la razón de por qué debe comprenderlo, porque añade: el anticipo puede ser mayor que el capital de la Compañía, porque para eso existe el crédito de ella.

Pues este es el argumento que yo tuve el honor de exponer á la consideración de S. S. Si esa Sociedad acude al crédito, ya no dispone de él por completo, ya no queda libre para responder de otros anticipos y de mayores empréstitos que puedan necesitarse, ya no permanece el pensamiento del Sr. Ministro de Hacienda, pues no queda libre el canon de 95 millones para que en épocas sucesivas pueda levantarse sobre ese canon un empréstito.

Me parece que con estas explicaciones queda satisfactoriamente aclarado este punto.

No tengo más que decir.

El Sr. **LOPEZ PUIGCERVER**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): La tiene V. S.

El Sr. **LOPEZ PUIGCERVER**: Su señoría cree que no se puede pedir á una entidad... (*El Sr. Marqués de Figueroa*: Sí se puede.) Que no se debe pedir á una entidad un anticipo que exceda de su capital. (*El Sr. Marqués de Figueroa*: Queriendo usar del crédito de esa Sociedad.) Porque entonces está en el caso de usar del crédito esa entidad, y, naturalmente, no puede, sin utilizar este medio, desarrollar bien su objeto.

Pues yo hago este argumento: si se le pide este

capital, si se quiere que lo entregue, ¿con qué va á atender al negocio que tiene? Necesitará usar también del crédito. Pues la Compañía, que tiene crédito pare entregar su capital, y aun para entregar mayor cantidad, demuestra que su crédito es bastante para anticipar esa cantidad.

El Sr. Marqués de **FIGUEROA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): La tiene V. S.

El Sr. Marqués de **FIGUEROA**: Yo no me refería al fin industrial de esa Sociedad, sino á la necesidad de aprovechar, en un plazo breve, su cooperación para otra operación de crédito, y para eso convenía no necesitara usar de él.»

Leída nuevamente la enmienda del Sr. López Puigcerver, y habiéndose hecho la pregunta de si se tomaba en consideración, se pidió por suficiente número de Sres. Diputados que la votación fuera nominal.

Verificada ésta, no fué tomada en consideración la enmienda por 106 votos contra 33, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no*:

Moral de Calatrava (Conde del).
San Luis (Conde de).
Viesca (D. Rafael de la).
Gos-Gayón.
Sánchez de Toledo.
Lema (Marqués de).
Botella.
Fontao (Conde de).
González López.
Vázquez de Parga.
Sanz Albornoz.
Galván.
Gómez Rodulfo.
Pérez Zamora.
Espada.
González Regueral (D. Fernando).
Urquiola.
Solar de Espinosa (Barón del).
Hierro.
Muñoz Vargas.
Orriols.
Sánchez de Toca.
Satrústegui (Barón de).
Gurrea.
Alvear.
Aceña.
Canti.
Orfila.
Velasco.
La Cierva.
Barnuevo.
García Romero.
Díaz Cobeña.
Carvajal y Trelles.
Mochales (Marqués de).
Valdeiglesias (Marqués de).
Figueroa (Marqués de).
Burell.
Poveda.
Concha Alcalde.
Acuña.
Olivart (Marqués de).
Cánovas y Varona.
Linares Rivas (D. Maximiliano).
Madariaga.
Castillejo (Conde de).
Díaz Cordovés.
Jesús Santiago.
Viesca (D. José María de la).
Santos Guzmán.
Amarelle.
Gutiérrez de la Vega.
Izquierdo.
Poggio.
Conde y Luque.
Burgos.
Campos Palacios.
Puchol.
Albarrán.
Fernández Sesma.
Tovar.
Cárdenas.
Lorenzana (Marqués de).
Núñez.
Cabezas.
Soldevila.
Muro.
Guedea.
Canido.
Ibáñez de Lara.
Serrano Alcázar.
Pelegrín.
Roda.
Vergez.
Bosch y Puig.
Isern.
Varona.
Gadea.
Ruiz Tagle.
Lafuente.
Toreno (Conde de).
Arión (Duque de).
Gómez Pérez.
López Dávila.
Alvar.
Romero.
Martínez Arto.
Castro.
Maeso.
Espinós.
Vadillo (Marqués del).
Díaz Cañabate.
Sert.
Gómez Robledo.
Bores.
Lázaro.
Alonso Pesquera.
Cobo de Jiménez.
Nava (Conde de).
Cassola.
Irueste (Vizconde de).
Tatay.
Díez Sanz.
Luque.
Allende.
Sr. Vicepresidente (Bergamín).

Total, 106.

Señores que dijeron *sí*:

García Prieto.
Rosell.
Ruiz Capdepón.
De Federico.
Alonso Martínez (D. Lorenzo).
Eguilior.
Marín de la Bárcena.
Ramos Calderón.
Alonso Castrillo.
Urzáiz.
López Puigcerver.
Retamoso (Conde del).
Maura.
Navarro Ramírez.
Domínguez Pascual.
Llorens.
Tamarit (Marqués de).
Arana.
Polo y Peyrolón.
Irigaray.
Mella.
Sanz y Escartín.
Soler y Casajuana.
Barroso.
Camo.
Alvarez de Toledo.
Canalejas (D. José).
García Gómez.
Sánchez Guerra.
Auñón.
Castel.
Villarino.
Moret.
Total, 33.

Se leyó una enmienda del Sr. Llorens al art. 1.°, proponiendo se saque á concurso el arriendo de la renta de tabacos y la del timbre del Estado, tan pronto como termine el contrato actual. (*Véase el* Apéndice 4.° *al núm. 78.*)

En su virtud dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): La Comisión tiene la palabra para decir si admite ó no la enmienda.

El Sr. **CONCHA ALCALDE**: La Comisión tiene el sentimiento de no poder aceptar la enmienda del Sr. Llorens.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): Tiene la palabra el Sr. Llorens.

El Sr. **LLORENS**: La Comisión, Sres. Diputados, no puede admitir la enmienda, le parezca buena ó mala, porque el Gobierno se lo ha prohibido; puesto que el otro día ya dijo el señor presidente de la Comisión de presupuestos que se presentaban estos proyectos de ley para que la Cámara los aprobase ó los rechazase, pero advirtiendo que de ninguna manera se podrían admitir modificaciones.

El Reglamento reconoce á todos los Diputados el derecho de presentar enmiendas á cuantos proyectos de ley se sometan á la discusión del Congreso; pero actualmente se da el caso extraordinario de limitar ese derecho que indudablemente tenemos cada uno de nosotros. De suerte que el proyecto se ha de aprobar ó no: este es el dilema. Que se ha de aprobar es indudable, porque el Gobierno cuenta con mayoría, y ésta, parézcanle buenos ó malos (ya sé que fuera de aquí la parte más numerosa de ella los califica de pésimos), no tiene más remedio que dar su voto como lo manda el Presidente del Consejo de Ministros. Por consiguiente, el desaire que con la prohibición se infiere á los Diputados es realmente, no á los ministeriales, sino á las minorías, puesto que á éstas es á quien verdaderamente se les limita el derecho.

En realidad, no se concede la prórroga ó la novación de contrato á la actual Compañía que explota ó beneficia la renta de tabacos y la del timbre porque el Gobierno necesite un cierto número de millones; puesto que evidentemente demostrado está, que sin necesidad del proyecto que se discute podía obtenerlos, y en mayor cantidad. Ayer mismo el señor López Puigcerver, con la competencia especial que tenemos que reconocerle, puesto que es autor del proyecto y del clausulado del convenio que todavía está vigente, demostró, que existiendo en ese contrato la condición de que por cada año que se prorrogue la Sociedad Arrendataria está obligada á entregar la suma de 8 millones, con que se hubiera alargado el plazo veinticinco años el Gobierno tendría derecho á pedirle 200 millones de pesetas, cantidad á que no se llega hipotecando las minas de Almadén y además aprobando este nuevo arreglo.

Por otra parte, para hacernos fuerza, á fin de que este proyecto de ley pase, se nos ha dicho en todos los tonos que es indispensable aprobarlo para el sostenimiento del ejército que lucha en la isla de Cuba. Pero basta leer el clausulado, para convencerse de que toda la suma que va á entregar la Sociedad Arrendataria se reduce á 31 millones de pesetas, en cuatro plazos escalonados de tres en tres meses; de modo que no será tan perentoria la necesidad que tiene el Gobierno de este dinero, cuando para recibir el último plazo habrán de trascurrir nueve meses, contados á partir de la fecha en que sea aprobado el proyecto.

Bien examinado, lo que se ve es que hay un decidido deseo en el Gobierno (deseo que no conozco en qué se funda, puesto que la única razón que se alega, la necesidad de dinero, no es fundada) de conceder á esa Compañía, no sólo el beneficio que está disfrutando, sino otros muchos mayores, que le permitirán, sin duda alguna, que sus acciones, que han llegado á cotizarse, como pasa hoy, á 200, lleguen á 300 ó á la altura á que están las del Banco de España.

El país podrá mostrarse dolorido de que se apruebe este proyecto; pero es indudable que los accionistas que lo sean de dicha Sociedad, estarán agradecidos sumamente al Gobierno. Bueno es que haya quien se consuele; pero me parece que el alivio debía darse al contribuyente, que es el que verdaderamente se sacrifica.

Un concurso permitiría aumentar en gran cantidad los ingresos. Es seguro que la actual Sociedad haría un esfuerzo para continuar siendo la arrendataria; y como tiene establecidos todos los servicios y conoce perfectamente las economías que cabe establecer, así como también, por ejemplo, la época más apropiada para comprar el tabaco en mejores condiciones, es casi seguro que ella sería la que obtuviera el nuevo contrato. Dado el estado floreciente en que se encuentra, que es la mejor prueba de los grandes beneficios que está recogiendo, el canon podría ele-

varse bastante más de lo que el Gobierno señala en su proyecto; como también sería objeto del concurso la participación, al pasar de un cierto número de millones la recaudación, correspondiente al Estado y á la Empresa. Sería conveniente que modificaran, con ventaja para los intereses nacionales, esas cláusulas del contrato que contienen muchas condiciones que, no solamente derogan otras que actualmente rigen, sino que benefician de tal suerte á los explotadores de la renta del tabaco, y le dan tales autorizaciones que, como decía la otra tarde, viene á constituírsela en un estado de superioridad respecto del Gobierno.

Siempre he dicho que soy partidario de Sociedades españolas sobre las extranjeras; pero se me ha contestado tantas veces que, en las circunstancias actuales, no se puede realizar ese deseo, porque ellas exigen que España adquiera del extranjero todo lo que necesita para la guerra, que no me atrevo á insistir. Indudablemente, lo principal para sostener ésta es el dinero, y teniendo tan sólo esto presente, ajustándome á las circunstancias, abriría concurso entre Sociedades españolas y extranjeras.

Estando como está el dinero á menos del 3 por 100 en Inglaterra, y al 3 por 100 en Francia, y teniendo en cuenta que aquí el precio medio del interés alcanza el 5 por 100, es indudable que al concurso, ofreciendo un beneficio del 5 por 100 y una participación más cuando la recaudación pasara de un número determinado de millones, habría de atraer á muchas Sociedades extranjeras y á algunas españolas.

Este mismo tanto por ciento, viene á indicar de una manera clara lo innecesario de las enormes ventajas que se trata de conceder á la actual Compañía, porque las de hoy ya le consienten repartir dividendos del 10 por 100, y con las propuestas han de llegar esos dividendos á un 15, ó tal vez á un 20 por 100.

Habiendo tantas condiciones de esta naturaleza en el contrato, es evidente que los beneficios para el Estado, procedentes de cada una de ellas, alcanzarán á una suma de tanta importancia que los harán fabulosos.

En un concurso se podría establecer, como es justo, que el resguardo fuera á cuenta de la Sociedad, porque el Estado mantiene el cuerpo de Carabineros para ese mismo objeto y también para guardar las fronteras; tanto más, cuanto que el espíritu del contrato ha sido que la cantidad invertida en el servicio especial montado por la Sociedad fuera de cuenta de ella.

La baratura de algunas clases de cigarros, la mejora del tabaco de clase inferior que había de redundar especialmente en beneficio de la clase obrera, son cosas que podrían exigirse como condición para que la Compañía que se quedase con la explotación de la renta la realizase. Y también en el timbre, dados los resultados obtenidos, vendría á demostrarse con el consumo que el 3 por 100, señalado por el Sr. López Puigcerver como cantidad beneficiosa para la Compañía por la recaudación, bastaba, y no el 5 por 100; y menos el 50 por 100, que es en lo que se ha convertido el 8 por 100 que concedía el mismo señor ex-Ministro en su ley, que para un capital que la Empresa no expone ni entrega, pues sólo es recaudadora, resulta enorme. Es tal el deseo de beneficiar á esa Compañía, que se trata de incluir entre ellos lo que entregan las Provincias Vascongadas, en virtud del concierto establecido con el Gobierno por el concepto del timbre, siendo así que esa cantidad no pasa por la Compañía, puesto que va directamente desde las Diputaciones provinciales á manos de la Hacienda. Sin embargo, se concede á esa Sociedad nada menos que el 5 por 100 de una cantidad que ni siquiera ve.

Es, pues, seguro que las ventajas que obtenga por todas estas condiciones, han de redundar en perjuicio de los intereses generales y que no había de quedar desierto el concurso, puesto que las ganancias superan á todas las que puede tener una Compañía empleando su capital en un negocio cualquiera.

Las penalidades que, como es natural, deben establecerse en todo contrato, y que por pura fórmula existían en el actual vigente, también se trata que desaparezcan, y en realidad podría hacerse, puesto que en aquello que la actual Empresa ha faltado nadie le ha exigido responsabilidad.

Establecía el clausulado, por ejemplo, que en un plazo determinado se hicieran los ensayos convenientes para proponer el cultivo del tabaco en la Península, y con objeto de demostrar que la Empresa ha obrado como ha querido, me bastará decir que el Estado, en vez de aplicarla la ley, no tiene inconveniente en declarar que ha faltado á ella.

También estaba dispuesto, es decir, se ordenaba hace más de nueve años, que la Sociedad hará á cuenta de la renta todas aquellas experiencias necesarias para averiguar si es posible ó no aquel cultivo. Cualquiera supondrá que había llegado el momento de que aquélla, en un plazo brevísimo, presentase al Gobierno la Memoria correspondiente para indicar la forma en que podría establecerse, tanto más cuanto que en la región en que correspondería hacer esa nueva plantación están en situación difícil los productos que se cultivan, como es el arroz, la naranja, la vid, por la depreciación que sufren ó porque la filoxera las ha muerto, y el cultivo del tabaco vendría á levantar la riqueza de esas regiones; pues bien, se señala para presentarla UN PLAZO INDETERMINADO.

Indudablemente, con un concurso no podría darse la monstruosidad de establecer una cláusula previniendo que los empleados que existan en la Tabacalera durante seis años puedan pasar después al servicio del Estado con el sueldo que disfrutasen en los dos años últimos; portillo, estoy seguro, y no me canso de repetirlo, para que algún día, si no yo, algún compañero mío, pueda hacer notar sus efectos al Congreso, portillo que va á permitir que no haya pariente de hombre político que no se encuentre con un gran sueldo dentro de las oficinas públicas.

El otro día se me decía que esta cláusula únicamente se refiere á los empleados *técnicos*, y no sé cuáles son esos empleados *técnicos*, porque no conozco otros que las cigarreras. ¿Serán los ingenieros industriales? Como no existen en las fábricas, porque la Compañía, faltando á la ley, no los ha admitido, repito que no sé que haya más que las que trabajan con las máquinas ó las manos la hoja del tabaco. Si se refiriese á los empleados administrativos, verdaderamente la cosa sería más grave, porque el Estado tiene de sobra en todas sus oficinas, y los que hay en ellas han entrado ajustándose á una ley, y en cambio éstos otros es muy posible que estén los cua-

tro años primeros con un sueldo modestísimo para aprender ortografía, y en los dos últimos se les conceda un buen sueldo, y luego, por virtud de esta cláusula, pasar al Estado á disfrutarlo, sin tener siquiera el título que exige el mismo, para disfrutar de la paga de 12.000 reales.

Tampoco sería posible la condición verdaderamente notable de que la Empresa presente al Ministro de Hacienda aquellos empleados que tenga por conveniente para fiscalizadores de sus actos. Yo no había oído esto jamás en ningún contrato; había entendido siempre que aquel que va á explotar una cosa, aquel que entrega un capital tiene perfecto derecho á nombrar á los investigadores que tenga por conveniente, y á hacer recaer esos nombramientos sobre aquellos que más puedan vigilar á la Empresa; pero el que ésta, y no el Ministro con entera libertad, sea la que los proponga, es increíble. La consecuencia natural ha de ser, forzosamente, que los inspectores harán lo que la Empresa quiera, y pasarán por toda clase de abusos.

Para que con entera verdad pueda decirse que el contrato es verdaderamente un escándalo, se intenta que no pague contribución alguna por industria la Compañía Tabacalera, ni tampoco derechos de aduanas por la introducción de máquinas para la misma, cuando casualmente todo el material que las Compañías de ferrocarriles necesitan introducir en España está ya sujeto al pago de esos derechos.

Si esto se aprueba, es indudable que debe exceptuarse de ese pago también á todas aquellas industrias, todas aquellas fábricas que trabajan con primeras materias producidas en el país, porque éstas satisfacen dos contribuciones, puesto que los productos proceden de centros agrícolas que la pagan al Estado. Esto es evidente; cada una de estas fábricas satisfacen la contribución industrial correspondiente al número de máquinas y de operarios que sustentan, de modo que se establece una excepción para la Sociedad tabacalera, á pesar de que tiene también sus fábricas y de que explota un producto nacional, porque, aun cuando procede de Cuba, realmente ésta no es ni más ni menos que una provincia española. De manera que la diferencia viene á ser tan grande y tan enorme, que también viene á hacer patente los beneficios inmensos que podría obtener el Estado, si en lugar de presentar ese contrato, hiciera otro sacando á concurso, con toda la antelación necesaria, la explotación de la renta del tabaco y del timbre en condiciones menos leoninas para él. ¿Está en condiciones el Gobierno de poder rescindir el que actualmente rige? Desde luego, porque en él hay una cláusula que dice que el Gobierno podrá rescindir ese contrato *sin dar razón alguna*, haciendo la liquidación inmediatamente con la Sociedad, y pagándole, como es natural, ó recibiendo la cantidad que resulte en su contra ó favor.

De manera que no hay ni siquiera la excusa de poder decir que, faltando tres años para la terminación del contrato, el Estado tiene que esperar á esto ó se ve obligado á prorrogar con la misma Sociedad el que actualmente rige, porque, como hay en el convenio que está en vigor esa condición por la cual el Estado, cuando quiera él puede rescindirlo, podría hacerlo en el día de hoy y obtener el benefico manteniendo aquella cláusula, por la que estaría obligada la nueva Empresa á adelantarle la cantidad de 8 millones de pesetas por cada uno de los años del contrato.

Que las circunstancias son verdaderamente tristes para el país, es indudable. Que la Sociedad se vale de estas circunstancias para exigir é imponer al Estado, por una cantidad insignificante de millones, cláusulas que éste acepta hasta tal punto que viene al Congreso á decir que no admite modificaciones en ellas, también lo es.

Las responsabilidades no son para nosotros, que hacemos la oposición ruda que merecen esos proyectos. Indudablemente, la fuerza del número, que es la que aquí vale, hará que se apruebe este proyecto. Esta minoría se reserva su libertad de acción completa; ¡quién sabe lo que sucederá en breve plazo!; entonces nosotros realizaremos aquello que creamos más beneficioso para los intereses del país. No tengo más que decir.

El Sr. **CONCHA ALCALDE**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): La tiene S. S.

El Sr. **CONCHA ALCALDE**: Señores Diputados, verdaderamente no sé cómo contestar al Sr. Llorens, porque ha venido á hacer, aun cuando en términos más abreviados, un segundo discurso de totalidad, en el que ha tocado todos y cada uno de los puntos que trató al pronunciar el que hace pocos días tuvimos el gusto de oirle. (*El Sr. Llorens*: Y lo que queda.)

Ha comenzado por decir que el contrato que se discute le parece malo á la Comisión. Yo no digo, ¿cómo he de asegurar, ni lo asegurará nadie, que no sea susceptible de mejora? Toda obra humana puede tenerla. Pero en cuestión de contratos, hay que tener en consideración que no se puede conseguir todo lo que se quiere, sino lo que se puede alcanzar, puesto que se trata de dos partes que pactan, y si el Estado y nosotros miramos por los intereses de la Hacienda, la Compañía, justo y natural es que mire por los suyos.

De suerte que lo que yo sí puedo asegurar es que la enmienda del Sr. Llorens me parece mala; por más que, créame el Congreso, verdaderamente no sé cuál es la que ha defendido de las muchas que tiene presentadas. Digo esto, porque el otro día oímos que había retirado las que estaban sobre la mesa, y, en cambio, presentaba otras nuevas. La primera de las anteriores era la en que se pedía que se declarara caducado el contrato con la Compañía de tabacos, y que se anunciara nuevo concurso por un número determinado de años; y como creo que ésta ahora ha pasado á ser la quinta de las nuevamente presentadas, reduciéndose la primera á pedir que la prórroga del contrato sea por diez años en vez de veinticinco, realmente me encuentro perplejo y no sé á cuál contestar.

Yo estimo que lo más lógico hubiera sido que, puesto que se trata de un solo artículo, el Sr. Llorens hubiera presentado una enmienda con todas las modificaciones que creyera convenientes; pero no lo ha hecho así, sino que ha presentado varias, y entre ellas una, en que quiere que se prorrogue el contrato por diez años, y otra, en que aspira á que se anuncie nuevo concurso. Esto no lo comprendo; porque, una de dos: ó le parece bien la gestión de la Compañía, hasta el punto de aconsejar un nuevo contrato con ella, ó no le parece bien. ¿Le parece bien? Pues entonces, lo único que hay que discutir es la duración del contrato. ¿Le parece mal? Pues que no

diga más sino que debe anunciarse un nuevo concurso, porque las dos cosas riñen de verse juntas.

Dice el Sr. Llorens que el Gobierno limita el derecho de presentar enmiendas; y yo creo que nadie, menos que S. S., puede quejarse de eso, porque no sé el número de las que ha presentado. ¿Podemos admitir esas enmiendas? Si creyéramos que alguna era compatible con las necesidades del contrato, y que en nada alteraba su estructura y esencia, la aceptaríamos; pero como creemos en absoluto que unas no convienen y otras son imposibles, por eso no las aceptamos; pero de ahí, á decir que nos negamos por sistema á admitir enmiendas, hay una gran distancia.

Contestando de una vez á las dos cosas, á lo de la prórroga y á lo del nuevo concurso, diré que sería cansar inútilmente á la Cámara el volver á repetir los argumentos expuestos sobre la conveniencia de que la prórroga sea por un tiempo largo, porque se trata de una renta que participa del carácter de industria y de comercio; y si los economistas dicen que el Estado no debe arrendar las rentas públicas, también sostienen, y no lo ignorará el Sr. Llorens, que es tan perito en estas materias, que el Estado es malo para empresario y para comerciante. Traída la cuestión á este terreno, y viendo, como todo el mundo lo ve, que la renta de tabacos participa del carácter de comercio y de industria, es menester pensar en que ha de darse tiempo suficiente para que se desarrollen esta industria y este comercio.

¿Y qué Empresa podría obtener beneficios de la venta y fabricación del tabaco en un período de ocho ó diez años? ¿Pues no hemos visto que la Compañía que hoy tiene el arrendamiento del tabaco ha perdido en los primeros años 14 millones? Pues si ahora, cuando empieza á desarrollar el negocio, le cortamos los vuelos, no podemos esperar que prospere, y si no prospera, el perjuicio será para el Estado.

Si hoy otra Empresa se encargara de la venta y fabricación de la renta del tabaco, ó si el Estado se volviera á hacer cargo de la renta, ¿no significaría esto un grandísimo gasto de nuevas instalaciones, de compra de máquinas, de compra del tabaco existente? En las circunstancias actuales, y cuando es tan apremiante para el Estado obtener recursos, ¿podía ser conveniente acudir á una nueva Empresa, que tendría que realizar el negocio en peores condiciones que la que actualmente lo tiene? Decía S. S., que un nuevo concurso podría dar mejores resultados, porque acudirían á él algunas casas del extranjero, en donde el dinero es más barato que en España. ¡Señor Llorens, si precisamente el otro día decía S. S. que una de las causas por las cuales no atacaría con tanto empeño el contrato de los tabacos, como el de los azogues de Almadén, era porque en aquél se trataba de una casa española! ¿En qué quedamos? ¿Debemos ceder algo en aras del amor á la Patria, ó debemos atender sólo al mayor interés?

Además, una casa extranjera, una Compañía cualquiera, fuera nacional ó no lo fuera, ¿nos inspiraría las garantías que esa, que ya está acreditada? ¿No hemos visto las grandes ventajas que ha realizado esa Empresa, tanto en la elaboración como en la venta de tabacos, y las economías positivas que ha llevado á cabo en la administración de esa renta, y que significarán un beneficio para el Estado el día que vuelva á hacerse cargo de ella, ó para otra Compañía que en lo sucesivo se encargue de esa empresa?

Yo creo que con esto podría dar por contestado lo que ha dicho al Sr. Llorens; pero no quiero pasar desapercibidas otras indicaciones suyas, de las cuales, aunque ligeramente, voy á hacerme cargo.

Ha hablado S. S. del resguardo, y respecto á eso reservo la contestación para cuando se discuta la enmienda que S. S. ha presentado sobre ese punto. De todas maneras no dejaré de hacer la indicación de que no es posible limitar á una Empresa el derecho de defender por sí misma sus intereses, auxiliando con su resguardo al del Estado.

Sostenía S. S. que los beneficios que se conceden á la Compañía Tabacalera son muy exagerados, y como prueba de ello, indicaba que se le da el producto que se obtiene en las Provincias Vascongadas, en donde realmente no hay estanco. Ya contestó debidamente á esto el Sr. Sánchez de Toledo.

Ha hablado también S. S. del cultivo del tabaco en España. Yo creo, Sr. Llorens, que esta es una cuestión muy ardua y grave. En primer lugar, ya el contrato actual mejora en este punto algo el anterior, y digo que lo mejora, para los que son partidarios del cultivo del tabaco en España, porque, según el contrato anterior, era postestativo en la Compañía el hacer ensayos de ese cultivo, y en el que discutimos es preceptivo. ¿Puede obligarse á la Compañía á una cosa concreta, exigiéndole, por ejemplo, que compre ó venda una cantidad determinada de tabaco de producción española, cuando no sabemos si el cultivo del tabaco producirá buen resultado en España, cuando vemos que en Francia, en Italia y en Portugal no le produce bueno, y cuando sabemos que en la comarca de España en que podría implantarse ese cultivo, que es la del Mediodía, le faltaría humedad á la planta en la época en que la necesita? Lo probable es que se obtuviera un tabaco que no tuviera consumidores. ¿Cómo vamos á imponer á la Compañía esa obligación, con gran riesgo de sus intereses, que son, después de todo, los del Estado?

Iba á concluir, pero no quiero hacerlo sin rectificar un error en que ha incurrido el Sr. Llorens.

Ha hablado S. S. de los empleados, y ha dicho que el nombramiento de los que han de ejercer las funciones fiscalizadoras lo hará la misma Compañía. O yo he leído mal el proyecto de contrato, ó dice que los empleados que han de ejercer las funciones de fiscalización ó intervención los nombrará el Ministro de Hacienda, á propuesta del presidente del Consejo de Administración, que es empleado del Gobierno; por consiguiente, es lo mismo que si los nombrara directamente el Ministro de Hacienda.

De suerte que, como se ve, en dichos nombramientos, no tiene intervención la Compañía. El Gobierno nombra al presidente, y éste propone á los funcionarios de la Intervención. Resulta, pues, mejorado con esto el contrato anterior, como con todo, según iremos demostrando cuando contestemos á las demás enmiendas de S. S.

No tengo más que decir.

El Sr. **LLORENS**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): La tiene S. S.

El Sr. **LLORENS**: Algunas cosas de las que ha expuesto el Sr. Concha Alcalde han llamado profundamente mi atención, porque podrían servir para hacer el proceso del parlamentarismo.

En primer lugar, ha dicho S. S. que la enmien-

da que el Sr. Secretario había leído era la referente á la prórroga del canon por diez años. Con efecto, la enmienda que se ha leído no es esa... (*El Sr. Concha Alcalde*: No he dicho eso.) Lo ha dicho S. S., y si no lo borra en el *Diario de las Sesiones* aparecerá, de modo tan claro, que no deja lugar á la duda. No habrá prestado S. S. mucha atención á la lectura, cuando ha creído oir lo que no han leído, hasta el punto de que, al escuchar á S. S., y dudando no fuera yo el equivocado, hice que se acercaran á la mesa á preguntar para enterarme mejor. De modo que S. S. ha contestado á una enmienda de la que no he hablado; después vendrá esa otra, y podrá decir S. S. que ya contestó.

He dicho que no quiere aceptar el Gobierno ninguna enmienda, cualquiera que sea, á ese proyecto, porque persona más autorizada que S. S., puesto que fué el propio señor presidente de la Comisión, hizo saber al Congreso, días pasados, me parece que con estas mismas palabras, que esos proyectos los presenta el Gobierno para que se aprueben ó no, pero que no pueden modificarse. ¿No es esto? (*El señor Marqués de Mochales hace signos afirmativos.*)

Ya ve S. S. que lo primero que tenía que hacer era ponerse de acuerdo con su presidente. Esto demuestra lo que antes he dicho: que la mayoría sabe que tiene que dar su voto favorable al proyecto; está obligada á aprobarlo, se lo mandan, aunque sea, como es, una verdadera monstruosidad. Por eso S. S. ha contestado de cualquier modo, sin saber á qué enmienda, y poniéndose en oposición con lo manifestado ante las Cortes por el señor presidente de la Comisión. ¿Para qué se había de fijar, si tiene que votar lo que le manden?

Otra cosa verdaderamente notable, y que sólo se explica porque S. S. ha venido ahora por primera vez al Congreso, es el decir que no puede presentar una minoría más que una enmienda. Puede presentar una serie de ellas, y así lo han hecho todas las minorías que ha habido en las Cortes, de un modo sucesivo en progresión decreciente, batiéndose en retirada, porque es natural que cada vez se pida menos si se va negando lo más. De modo que sepa S. S. que, el presentar varias enmiendas á un mismo artículo una misma minoría, es pertinente y está bien hecho.

Dice S. S. que la Sociedad perdió durante los primeros años algunos millones y ahora no es cuestión de cortarla los vuelos. Yo no he pedido que se los corten, pero podrían disminuírsele algo. ¿No cree S. S. que es tomar demasiados vuelos el que las acciones, que estaban al principio á 87, hoy se estén cotizando en bolsa á 200, con tendencia al alza, tendencia que me permito asegurar á S. S. que ha de ir en aumento, porque uno de los negocios más redondos que va á haber es la compra de acciones de la Tabacalera?

Se firmó el contrato por doce años: quedan tres; el Gobierno se reservó el derecho de rescindirlo cuando lo tuviere por conveniente. ¿Por qué aceptó la Compañía esta condición? Habiéndolo admitido, no puede quejarse de que un Gobierno dado, cumpliendo fielmente el artículo, liquide y la entregue ó reciba la cantidad que resulte en favor ó en contra de la Sociedad.

Pero según las palabras de S. S., parece como que el Gobierno está obligado á velar por los intereses de la Sociedad tabacalera. Esto resulta del nuevo proyecto, puesto que el Gobierno obra como si fuera un tutor que quiere aumentar los bienes de su ahijado para que haga gran negocio; tales y tan enormes beneficios la conceden. ¡Lástima que no hiciera lo mismo con los agricultores y con los industriales de España!

He manifestado, é indudablemente S. S. no me ha entendido, porque estaría pensando en el discurso que había de pronunciar sobre una enmienda que no había leído el Sr. Secretario, que soy partidario de las Sociedades españolas, y no es esta la primera vez que lo he dicho; pero puesto que el Gobierno dice que cuando las circunstancias son apremiantes y hay que buscar dinero y hacerse con los elementos necesarios para mantener la guerra, no hay que mirar si son extranjeras ó nacionales las fábricas y las casas bancarias donde se han de adquirir aquellos medios y ese dinero, creo que lo procedente sería abrir un concurso, que es á lo que se refiere mi enmienda, entre casas españolas y extranjeras.

Por lo demás, mis palabras no están en contradicción con las dichas anteriormente, puesto que he manifestado que mis deseos son los de favorecer al capital y á la producción del país.

Tampoco me he opuesto á que la Compañía tenga el resguardo que quiera. Cuanto más, mejor; pero lo que me parece mal es que, contando el Estado con un cuerpo organizado militarmente, como es el de Carabineros, para ese servicio, se vea obligado además á sostener aquel que tenga á bien montar la Sociedad, resguardo especial al que se conceden tales derechos como no los tiene la misma oficialidad del cuerpo de Carabineros, y de los que, según expresó el Sr. Ministro de Estado, ni siquiera gozan las tripulaciones de los buques de guerra. Conste, pues, que deseo que la Sociedad sostenga el resguardo que guste; pero que no me parece bien que lo cargue sobre el Estado, y éste tampoco debiera admitir tal absurdo, cuando ha mantenido con la Sociedad un pleito negándose á pagarlo. Ya ve, pues, S. S. si es verdaderamente censurable, por no decir otra cosa, que el Estado se ratifique en la pretensión de ser él quien satisfaga la gran cantidad que se necesita para pagar ese particular servicio.

Cultivo del tabaco. La única objeción que S. S. hace, es que no se sabe si en España resultará bueno ó malo, es decir, fumable ó no. Yo creo que peor que el que expende la Tabacalera es imposible que sea, porque hay cigarros que están compuestos de toda clase de sustancias.

Pero, en fin, aparte de esto y de todos los enormes abusos que ha iniciado esa Sociedad, y que supongo que irán en aumento, dado el consentimiento absoluto que le presta el Gobierno, no debe ser muy malo el tabaco español puesto que sé, y hoy mismo lo he leído en los periódicos, que los carabineros han arrancado en Andalucía una grandísima cantidad de plantas de tabaco que á millares se habían sembrado. Alguna salida tendrá, cuando exponiéndose á que fueran arrancadas las semillas las han plantado. Esta es la mejor contestación que puedo dar á S. S.: exponer los hechos.

Es verdad que el contrato, en una de sus cláusulas, dice que el presidente es el que presentará al Ministro de Hacienda los empleados que han de ejercer la fiscalización de la Tabacalera para que él elija

los que quiera; y como el Gobierno nombra al presidente, es indudable que el Ministro elije entre aquellos que un funcionario del Estado le propone. Sí; pero los deseos del presidente de la Sociedad tabacalera los conocemos todos. Tenga S. S. la seguridad de que siempre defenderá con más ahinco los intereses de la Sociedad que los del país.

¿Quiere S. S. pruebas? Los presidentes que ha habido no han exigido á la Sociedad el cumplimiento de los artículos á que está faltando y que ellos conocen muy bien. ¿Quiere que señale esos artículos? Pues el de construcción de fábricas y de depósitos, el de la Memoria que tenía que presentar relativa al cultivo del tabaco y el de la admisión de los ingenieros industriales en las fábricas. Es indudable que los presidentes que ha habido han tenido noticias de estas cosas; sin embargo, han consentido, durante nueve años, que la Sociedad se burle del contrato. ¿Es así como se defienden los intereses del Estado?

Por otra parte, tiene S. S. un ejemplo en lo que pasa con los inspectores de ferrocarriles, que no creo que sean mejores ni peores que los de que ahora se trata. ¿Ha visto S. S. que alguno de ellos se atreva con las Empresas? Pues no será por falta de abusos, porque en cada rail y en cada vagón hay uno, y para que los corrijan tiene el Estado esos inspectores. Vaya S. S. á quejarse de que un tren llegue porque sí, á una población, con algunas horas de retraso. A mí me ha pasado, con motivo de una reclamación más importante, pedir en una estación el libro donde deben quedar anotadas, y el jefe me contestó que no lo había ni hacía falta que lo hubiese.

Por lo tanto, el único resultado que darán esos inspectores será que haya que gastar en los sueldos algunos miles de pesetas, puesto que, al fin y al cabo, también los paga el Estado.

Como ya quedan rectificados los errores en que S. S. ha incurrido, termino, esperando que se entere de lo que discutimos, para que no me vea obligado á rectificarle de nuevo.

El Sr. **CONCHA ALCALDE**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): La tiene V. S.

El Sr. **CONCHA ALCALDE**: Unicamente para rectificar errores que me ha atribuído el Sr. Llorens, porque no he de entrar en nueva discusión.

Ha dicho el Sr. Llorens, que yo no sabía qué enmienda estaba combatiendo. No ha sido porque yo no la haya oído leer, sino porque son muchas las que ha presentado S. S., de las cuales ha retirado unas, ha presentado otras, y en su discurso ha hablado de todas, y ha resultado que á la que menos ha venido á referirse, ha sido á la enmienda de que se trata.

Dice S. S., que ya se conoce que soy Diputado ahora por vez primera. En efecto, lo soy; pero no por eso ignoro que se pueden presentar muchas enmiendas. (*El Sr. Llorens*: No le he censurado por eso.) Lo que censuro es, que S. S. crea que porque la Compañía administra bien la renta, debe prorrogarse el contrato y al mismo tiempo asegure que le administra tan mal, que debe sacarse á nuevo concurso. Son cosas antitéticas y no comprendo que S. S. las defienda á la vez.

No digo nada respecto del resguardo de carabineros, porque todos sabemos que, además de la ocupación de perseguir el contrabando de tabaco, tienen otras muchas ocupaciones. Podría afirmar, con datos que no son propios de esta discusión, que el desarrollo de la renta de tabacos ha coincidido con el establecimiento de la vigilancia por parte de los empleados de la Compañía, y si esto resulta beneficioso para la Compañía, también resulta provechoso para el Estado, y con esto concluyo, dejando los rails, los vagones y la inspección de ferrocarriles de que nos ha hablado S. S., para cuando venga á esta Cámara el proyecto en que puede ser pertinente hablar de tales cosas.

El Sr. **LLORENS**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): La tiene V. S.

El Sr. **LLORENS**: Aseguro á S. S. que si el Gobierno presenta el proyecto de auxilios á las Compañías de ferrocarriles, ha de haber rails por activa y por pasiva, de día y de noche, porque supongo que llegaremos á la sesión permanente. Tengo allá arriba 23 tomos que he de leer al Congreso. ¡Mucho nos vamos á instruir!

Contestando á lo que S. S. ha expuesto, le diré que el Sr. Secretario ha leído la enmienda, por cierto con una voz tan pausada y clara, como no suele suceder muchas veces; por consiguiente, nada tiene que ver el que yo hubiera presentado muchas ó pocas enmiendas. Si S. S. contestara sabiendo á qué asunto, habría sabido de qué enmienda se trataba. Esto no tiene vuelta de hoja. Lo que sucede es que, como esa mayoría sabe que hay que votar el proyecto, aunque sea como es lesivo para el país, bajo pena de no volver al Congreso, importa poco á S. S. saber lo que se discute.

La enmienda que el Sr. Secretario ha leído se refiere al concurso; y cabe perfectamente presentarla, y por si no se admite, tener otra preparada pidiendo la prórroga por diez años; y después, otras sobre modificación de las cláusulas del contrato.

De manera que á S. S. le parecerá mal esto que es práctica parlamentaria usada aquí, incluso por los conservadores cuando estaban en la oposición; pero ahora cuando ejercen el poder es justo, según el criterio liberal, que les parezca malo el sistema; yo no hago más que lo que me han enseñado los amigos de S. S., que son maestros en lides parlamentarias.

Su señoría, que esta tarde ha dicho cosas notabilísimas por su falta de ilación y por lo contradictorias, ha expresado otra que no tiene gravedad, porque se le ha escapado sin comprender la mucha que encierra. Ha asegurado que la renta de tabacos *ha subido desde que se creó el resguardo especial*. Le doy las gracias á S. S. por la honra que ha concedido al cuerpo de Carabineros del Estado.»

Leída nuevamente la enmienda, y hecha la correspondiente pregunta, no fué tomada en consideración.

Se leyó otra enmienda del mismo Sr. Llorens proponiendo la renovación del contrato con la Compañía Arrendataria de Tabacos por término de diez años.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): La Comisión tiene la palabra.

El Sr. **DISDIER**: La Comisión tiene el sentimiento de no poder admitir la enmienda del Sr. Llorens.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín). El señor Llorens tiene la palabra.

El Sr. **LLORENS**: En este dictamen la Comisión podría ahorrarse el trabajo de decir que no acepta modificación alguna, porque ya lo sé de antemano.

En esta segunda enmienda, que no es ya expresión de nuestro ideal, aceptamos en alguna parte lo que el Estado desea; pero para evitar la aprobación de ese contrato leonino que se quiere que vote el Congreso, pedimos que se prorrogue por diez años el actual convenio, que es mejor que el propuesto, como se ha demostrado cuando, á las razones tan sólidamente expuestas por el Sr. López Puigcerver, no ha habido quien conteste.

Prorrogando por diez años este contrato puede obtener el Gobierno la cantidad que le hace falta sin necesidad de hacer otro nuevo. Debe el Gobierno á la Compañía Arrendataria de Tabacos 28.929.768 pesetas, que tiene que pagarle, y aceptando la prórroga dicha, puede hacer que la Sociedad le entregue la suma de 80 millones de pesetas; de manera que aun entregándole los 28 millones y pico, que, como he dicho, le adeuda, queda una suma muy superior á los 31 millones que recibe por el proyecto que estamos discutiendo. Grandísimas ventajas tendría esto, porque el alargar el contrato tanto número de años, dadas las circunstancias que la Nación atraviesa, y con un porvenir tan negro como se presenta, verdaderamente lo creo muy aventurado. Por mi parte ni aun propondría tantos años para la prórroga del contrato, si no fuera porque el Gobierno dice que necesita de esos 31 millones. En menos tiempo la progresion del aumento por beneficio del tabaco irá subiendo, y entonces podría determinarse en períodos más cortos la cantidad que el Estado debía señalar como canon, y también el tanto por ciento que correspondiese á la Sociedad para que tuviese su beneficio.

Hoy se trata de un producto cuyo consumo sube cada año; pero en el término prudencial claro está que vendrá á paralizarse el crecimiento, y en ese tiempo tendríamos datos fijos para determinar cuanto se quisiera. Pero la Comisión dice que no la convence esto. Y como sabemos que la mayoría del Congreso ha de decir lo mismo, nuestro interés, al apoyar esta enmienda y la anterior, así como las que vendrán después, no es más que demostrar cuáles son los deseos y las opiniones de esta minoría, y después de hacerlas patentes por lo que á esta enmienda se refiere, como hoy no es de los días en que me propongo ser largo, termino, satisfaciendo al propio tiempo los deseos de todos los que me escuchan y los míos.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): El señor Disdier tiene la palabra.

El Sr. **DISDIER**: Ante todo, he de suplicar al señor Llorens que si cometiese yo alguna equivocación ó alguna infracción, tenga en cuenta que será contra mi voluntad y que vengo por primera vez á esta Cámara como Diputado. (*El Sr. Llorens*: Se tendrá presente.) En segundo lugar, he decirle que, puesto que según acaba de manifestar S. S., el Sr. Concha Alcalde, extralimitándose, á juicio de S. S., ha contestado á todas las enmiendas presentadas... (*El señor Llorens*: No he dicho eso. Está visto que esa Comisión está atacada de sordera.) Por lo menos ha dicho S. S., que el Sr. Concha Alcalde, ya por adelantado había combatido esta enmienda, y como no me gusta perder el tiempo y hacérselo perder á la Cámara, y creo que S. S. convendrá conmigo en esto, habiendo ya recibido S. S. la debida contestación, lo que yo dijera sería inutil, y no tengo nada que añadir.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): El señor Llorens tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **LLORENS**: Para rectificar unas palabras que S. S. equivocadamente me ha atribuído. Yo no he dicho que el Sr. Concha Alcalde haya contestado á todas las enmiendas presentadas por nosotros; lo que he manifestado es que, según el mismo Sr. Concha Alcalde ha dicho, había contestado á una enmienda, que es la que se acaba de leer, en vez de discutir la que se había leído anteriormente.

No sé si esta noche tendré que apoyar alguna otra; pero si hubiera de hacerlo, ya sé que me veré obligado á levantar mucho la voz para que los dignos individuos que componen la Comisión de presupuestos me oigan; porque cada uno de ellos que se levanta viene á demostrarnos que no se ha enterado de lo que yo he dicho ni siquiera de lo que se discute. Esto demuestra, mejor que nada, cómo se rechazan las enmiendas, y con qué seriedad discute la mayoría asuntos que encierran tan inmensa gravedad.

He terminado.»

Leída de nuevo la enmienda, no fué tomada en consideración.

Se leyó otra del mismo Sr. Llorens, proponiendo una adición al art. 1.°, acerca de la persecución del contrabando. (*Véase el* Apéndice 2.° *al* Diario *núm. 82.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): La Comisión tiene la palabra.

El Sr. **SANCHEZ DE TOLEDO**: La Comisión no puede admitir tampoco esta enmienda.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): El señor Polo y Peyrolón tiene la palabra para apoyar esta enmienda, como uno de sus firmantes.

El Sr. **POLO Y PEYROLON**: Señores Diputados, la enmienda que se acaba de leer es del Sr. Llorens; yo sólo he tenido el honor de poner en ella mi firma. Me levanto, pues, en situación angustiosa, porque además está agotada la materia en su fondo, en su forma y en sus relaciones. En su fondo, porque los más importantes periódicos de la capital han hablado ya de este asunto muy detenidamente, y porque se han consumido aquí varios turnos contra la totalidad y se han discutido tres votos particulares muy elocuentemente; en su forma, porque no falta quien ha querido sacar argumentos de la redacción del proyecto en contra del mismo; y en sus relaciones, porque las personas competentes, relacionando este proyecto con altas cuestiones financieras, administrativas y políticas, han dilucidado aquí toda clase de cuestiones, hablando de todo, absolutamente de todo, humano y divino. ¿Qué puedo, por lo tanto, añadir á lo expuesto? Me concretaré á la enmienda, procurando ser breve.

Hay una diferencia capital entre el proyecto del Gobierno y la enmienda que se acaba de leer. Con arreglo al proyecto, la Compañía podría mantener, si le conviniese, su actual servicio de vigilancia, y con arreglo á la enmienda, la Compañía podría mantener *á su costa* dicho resguardo. Todo cuanto diga se referirá, por consiguiente, tanto al resguardo general del Estado, es decir, al cuerpo de Carabineros, como al especial de la Compañía, destinado exclusivamente á la persecución del contrabando de taba-

cos; y siento que no se encuentre el Sr. Ministro de la Gobernación en el banco azul, porque entonces lo era de Hacienda y tuvo brillante intervención en este pleito.

Confieso ingenuamente, no como Diputado de oposición, sino como persona imparcial que no pertenece ni á la derecha ni á la izquierda de la Cámara, que al leer el proyecto del Sr. López Puigcerver y compararlo con el del Sr. Navarro Reverter, encuentro diferencias notabilísimas en favor del primero. No parece sino que el Sr. López Puigcerver se había propuesto defender al Estado y sacar de este contrato todo el beneficio posible para el Tesoro español, y que el Sr. Navarro Reverter ha hecho un estudio especialísimo de la manera de favorecer á la Empresa, perjudicando, sin intención por supuesto, porque no quiero penetrar en el fondo de las intenciones, perjudicando al Tesoro.

Todas las modificaciones que se han hecho en el contrato de 1887, lo mismo suprimiendo párrafos que añadiendo cláusulas, todo viene á perjudicar notablemente á la Hacienda española de tal manera que no me extraña que desde aquellos bancos dijera elocuentemente el Sr. Urzáiz: «No censuraré nunca á la casa Rothschild ni á la Compañía Arrendataria de Tabacos, porque es natural que todo negociante procure sacar del negocio todo el beneficio posible; han hecho perfectamente, han tenido habilidad para conseguir del Gobierno español mayor utilidad; han hecho bien, les aplaudo; lo que censuro es la conducta de los representantes del Gobierno español, que no han tenido esa habilidad». Y añadía el señor Urzáiz: «antes de firmar estos contratos como representante del Gobierno español, me dejaría cortar la mano». Estoy conforme con el Sr. Urzáiz, y hago mías sus palabras.

El resguardo especial que me ocupa fué objeto de extenso y razonado debate en ambas Cámaras; se consultó con el Consejo de Estado y terminó en pleito sentenciado por el Tribunal de lo Contencioso-administrativo. Y todo ello se suscitó por lo siguiente:

En el contrato de 1887, base 9.ª, párrafo primero, se decía: «El Gobierno seguirá realizando á su costa la persecución del contrabando, y el contratista no tendrá intervención alguna en el régimen que el Gobierno siga en la represión, tanto terrestre como marítima».

Y en el párrafo último de esa base se añadía: «Podrá el contratista igualmente proponer el aumento del resguardo existente, *siendo de su cuenta* los gastos que este aumento origine.» Esta frase *de su cuenta*, fué lo que dió lugar al resguardo y al pleito. A consecuencia de esto, la Empresa Arrendataria de Tabacos se creyó autorizada para crear ese cuerpo especial de resguardo, que ha servido para aumentar sus ganancias. Redactó un reglamento para este resguardo especial; y por Real orden de 29 de Diciembre de 1887. le admitió el Ministro de la Gobernación y le rechazaron el de la Guerra y el de Marina, porque en ese reglamento se concedía á las fuerzas del resguardo especial de la Compañía el uso de armas y de claves secretas telegráficas.

En vista de que había sido rechazado por Guerra y Marina, la Compañía redactó otro reglamento provisional, que fué aprobado por el entonces Ministro de la Gobernación, Sr. D. Venancio González, por Real orden de 11 de Junio de 1889. También entonces el ramo de Guerra opuso algunas dificultades, algunos reparos, que constan en su oficio de 31 de Agosto de 1889, que lleva el núm. 175; pero estos reparos no fueron atendidos, y empezó á regir aquel reglamento provisional. Aquí le tengo, y podría llenarse una sesión completa, comparando este reglamento provisional, hoy vigente, con el *Manual del carabinero*, puesto que al fin y al cabo, de resguardos se trata en ambos, y el *Manual del carabinero* es la legislación del Estado para el resguardo general, así como ese reglamento provisional es la legislación de la Empresa para su resguardo especial.

Después tendré que decir también algo sobre esto. Pero es lo cierto, que funcionando ya este reglamento, la Empresa Arrendataria de Tabacos creyó que tenía derecho á interpretar de cierta manera la base 9.ª en su párrafo último; y en oficio de 20 de Noviembre de 1888, en vista del favorable resultado obtenido por el resguardo especial, que había aumentado los beneficios tanto del Estado como de la Empresa, pidió al Ministro de Hacienda que se le abonasen los gastos que el resguardo especial había producido, descontándolos de la renta; y el Sr. Cos-Gayón pasó esta comunicación al Consejo de Estado. Aquí tengo también el informe luminosísimo que emitió el Consejo, y en el cual se resuelve la cuestión de derecho á favor del Estado y en contra de la Compañía.

No quiero molestar con su lectura á los Sres. Diputados; pero bastaría leer ese informe, para que toda persona imparcial se convenciese de que el contrato de 1887 es muy superior al de 1896, y de que la obra del Sr. López Puigcerver es infinitamente mejor, bajo el aspecto financiero y de los intereses del Estado, que la obra del Sr. Navarro Reverter.

Iba acompañado ese informe de un voto particular, suscrito por D. Feliciano Pérez Zamora; pero este voto particular está en el mismo informe prolija y contundentemente refutado.

El Ministro de Hacienda, Sr. Cos-Gayón, se conformó, por Real orden de 28 de Abril de 1891, con el dictamen del Consejo de Estado; pero la Empresa Arrendataria se alzó de la Real orden ante el Tribunal de lo contencioso-administrativo. Y esta alzada, que se siguió en pleito muy detenido, se resolvió, al fin, con el voto *de calidad* del presidente, que lo era á la sazón el Sr. D. Antonio Fabié; con la particularidad, señores, de que D. Antonio Fabié había hablado en el Senado acerca del asunto, manifestándose partidario del derecho del Estado y no del de la Tabacalera; y llegada la cuestión al Tribunal de lo contencioso-administrativo, se rectifica á sí mismo y resuelve la cuestión de derecho á favor de la Sociedad Tabacalera y en contra del Estado.

Esto lo digo para que veáis la fijeza de principios de nuestros hombres públicos.

A consecuencia de esto, la Empresa Arrendataria de Tabacos cobró del Estado los gastos que había hecho para el sostenimiento del resguardo especial, y el Estado perdió una cantidad enorme que no puedo precisar ahora.

Y como no quiero molestaros mucho, concreto mi pensamiento diciendo que si se autoriza á la Empresa Arrendataria para continuar con su resguardo especial, que lo haga en buen hora, pero de su cuenta y riesgo, sin embargo de que esto tiene gravísimos inconvenientes en mi opinión. En primer lugar, aquí

se trata de un instituto armado que depende de una Sociedad particular, y no del Ministerio de la Guerra, ni del de Marina, ni del de Gobernación. Esto, señores, entiendo que es un pelígro, por referirse, no á un número insignificante, sino á 500 hombres armados que mantiene la Empresa para su resguardo especial, además de los 12.000 carabineros que, según creo, componen el resguardo general del Estado.

Hay, en mi concepto, algún peligro en conceder á una Empresa particular este derecho de mantener dentro del Estado un cuerpo más ó menos numeroso de fuerza armada, porque somos levantiscos y un tantico aficionados á las revueltas y pronunciamientos. Aparte de esto, como quiera que el Estado paga lo mismo el resguardo especial que el general, se puede hacer una comparación entre los gastos que le produce el cuerpo de carabineros y el cuerpo especial de la Compañía Arrendaria, y fácil sería demostrar con números, que el sostenimiento de esos 500 hombres del resguardo especial le cuesta mucho más que el sostenimiento de otros tantos carabineros; y no veo por qué ha de tener ventajas y privilegios una fuerza particular y privada, sobre la fuerza general y pública, cuando el Estado paga una y otra. Esto produce, como es consiguiente, antagonismos entre las dos fuerzas armadas, conflictos diarios y cuestiones, á veces, hasta de jurisdicción. Pero si examinásemos el reglamento especial por que se rige la fuerza del resguardo de la Compañía Arrendataria, veríais entonces que las atribuciones de esa fuerza son superiores á las de los carabineros; que su retribución es mayor; que su responsabilidad es menor, y que el trabajo, por último, también es más reducido, puesto que el resguardo especial de la Empresa se limita á impedir la introducción del tabaco; al paso que los carabineros se destinan á la persecución de toda clase de contrabando.

Por consiguiente, nosotros, enemigos de que se concedan á sociedades particulares privilegios como éste, y partidarios también de que el Estado en sus contratos obtenga el beneficio posible aumentando así los ingresos en las arcas del Tesoro, rogamos al Gobierno y á la Comisión que, en virtud de las razones expuestas, que creo os habrán convencido de que en realidad hay perjuicio para el Estado y para el Tesoro en permitir á la Compañía Arrendataria que organice y mantenga ese resguardo especial á expensas del Tesoro, vuelvan sobre su acuerdo y admitan la enmienda que acabo de defender.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): El señor Sánchez de Toledo tiene la palabra.

El Sr. **SANCHEZ DE TOLEDO**: Señores Diputados, de una manera tan gráfica como elocuente, decía antes el Sr. Peyrolón que bien puede decirse que está en la conciencia de todos, que el debate está completamente agotado; que se ha dicho todo lo que puede decirse del contrato que nos ocupa, y se puede asegurar que es uno de los que más se han discutido en el Parlamento español.

Como decía S. S., y yo recordaba también, la prensa periódica ha examinado este contrato; y recordando asimismo que en el Parlamento y fuera del Parlamento se ha formado ya opinión completa respecto de él, podemos decir que en cuestión tan agotada, la Comisión se tiene que limitar á hacer simples observaciones, encaminadas más que á ninguna otra cosa, á cumplir un deber de cortesía que los individuos de ella debemos guardar á todos los Sres. Diputados, y muy principalmente al elocuente orador que ha defendido esta enmienda.

Es cierto que sólo la frase *á costa* ha motivado la enmienda que ha defendido el Sr. Polo, puesto que si no hubiera existido, seguro estoy que S. S. no hubiera tomado la palabra con desventaja nuestra.

Yo tengo que recomendar á S. S. que se fije bien en los términos de este contrato para que lleguemos á la conclusión final de que el Estado y la Compañía forman una Sociedad cointeresada, y, por tanto, que lo que resulta en beneficio de la Compañía redunda en beneficio del Estado, y lo que favorece los intereses del Estado favorece los de la Compañía. Pues bien; si esto es cierto, no sé por qué no ha de admitirse la necesidad de un cuerpo de resguardo especial, para que, reprimiendo el contrabando, aumenten los beneficios de la Compañía y proporcione mayores ingresos al Estado. ¿No cree S. S. que sería una verdadera iniquidad que en el contrato se estableciese que sólo una de las dos partes que intervienen en él tuviera esa carga? Yo entiendo que eso no puede creerlo S. S., porque, dado su espíritu recto, no abogará por nada que no sea justo.

No podía sustraerse á la realidad mi distinguido amigo Sr. Polo sentando como hecho indiscutible que el cuerpo auxiliar de resguardo ha servido para que la Sociedad aumente los productos; y como el Estado, por la penuria que todos lamentamos, no puede aumentar de una manera considerable el cuerpo de Carabineros, que con mucha honra suya y del Estado, se dedica á perseguir á los que defraudan los intereses del Estado, para llenar ese vacío se autorizó á la Compañía para crear ese cuerpo auxiliar con objeto de impedir el contrabando hasta donde fuera posible. ¿Por qué? Por una razón de moralidad. Todos queremos concluir con el contrabando, pero no lo conseguimos, y todo lo que tienda á realizarlo debe merecer nuestro aplauso.

Recordaba S. S. el recurso contencioso-administrativo á que pudo haber dado motivo esto. Yo no tengo que decir más sino que la cuestión debía ser muy compleja cuando hombres que son honra del Estado y de la Administración encontraban difícil la resolución de este asunto, y cuando á fuerza de trabajo se pudo llegar á ella teniendo que decidir el voto de calidad del presidente. Bien podemos decir que si á S. S. le parecía esto fácil, no tiene nada de particular que á la Comisión y al Gobierno les pareciera difícil, y hayan querido remediar las deficiencias que podían resultar en la práctica, pudiéndose, por tanto, repetir aquí una vez más, aquello de que:

«En este mundo traidor
nada es verdad ni mentira;
todo es según el color
del cristal con que se mira.»

Suponía el Sr. Polo que el cuerpo auxiliar de resguardo era un gran peligro para el Estado porque tenía armas.

Claro es que para desempeñar sus funciones es indispensable que tenga armas; pero yo, generalizando el argumento de S. S., podría decir que todos los guardas jurados que pagan los particulares nos

también un peligro para el Estado, porque tan armados son los guardas jurados de los particulares como los de una Sociedad; pero sin necesidad de extremar el argumento, evidente es que no hay ni el menor asomo de peligro para la seguridad del Estado en los guardas de esa Sociedad, porque la Sociedad es la primera interesada en que no lo haya de ninguna clase, por los perjuicios que á la misma Sociedad ocasionaría.

El Sr. **POLO Y PEYROLON**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): La tiene V. S.

El Sr. **POLO Y PEYROLON**: Toda la argumentación del Sr. Sánchez de Toledo en contra de lo que acabo de exponer, está basada en la siguiente afirmación: el Estado y la Empresa de Tabacos no son dos entidades distintas, sino que forman una Sociedad, como quien dice, en comandita. (*El Sr. Marqués de Mochales*: En comandita, no.) De manera que nada tiene de particular que el Estado contribuya á los gastos del resguardo especial de la Compañía. Pues si esto es así, yo acepto el principio; pero entonces nada de particular tendría tampoco que la Compañía Arrendataria contribuyera á pagar el resguardo general, ó sea el cuerpo de Carabineros. Si el Estado tiene obligación de sufragar, descontándolos de la renta, los gastos del resguardo especial fundado por la Tabacalera para aumentar los ingresos, de análoga manera la Tabacalera debe cooperar á los gastos del cuerpo de Carabineros, que también presta sus servicios para impedir el contrabando, y que contribuye más eficazmente á aumentar los ingresos porque su número es mayor, pues mientras el resguardo especial se compone de 500 hombres, el cuerpo de Carabineros se compone de 12.000.

De modo que si hubiera verdadera reciprocidad, no sólo de ganancias, sino también de gastos, la Compañía Arrendataria debía contribuir al sostenimiento del cuerpo de Carabineros.

Y, después de todo, yo encontraría más justo y más equitativo que se mantuviese la autorización á favor del Estado para aumentar ó disminuir, de acuerdo con la Empresa, el resguardo general; porque si la Empresa entendía que era insuficiente ese número que he citado antes en hipótesis, porque no sé si existen en España esos 12.000 carabineros, si creía que no había bastante, de acuerdo con el Estado podían aumentarse, y entonces es evidente que el gasto que produjera el aumento podía descontarse también de la renta; pero esto pudiera hacerse en otra forma más digna para el Estado, y quizás más útil para todos.

Compara el Sr. Sánchez de Toledo esta fuerza armada del resguardo especial con los guardas jurados, y dice que si hubiera algún peligro para el Estado en la existencia del resguardo especial por ser armado, el mismo peligro representan los guardas jurados que se permiten á los particulares.

No hay paridad, por una razón muy sencilla. El resguardo especial de la Compañía Arrendataria forma una colectividad de 500 hombres nada menos, al paso que los guardas jurados están aislados en los pueblos, dedicándose á la guarda de las haciendas, sin constituir un cuerpo colectivo, sin oficialidad ni jefes, como los tiene el resguardo especial, en cuyo reglamento se establece que tengan preferencia para ocupar estos cargos de jefes y oficiales del resguardo especial de la Tabacalera los que hayan servido en la Guardia civil y en el ejército.

Por consiguiente, me parece que no habiendo verdadera similitud, las deducciones que de aquí se saquen no proceden.

El Sr. **SANCHEZ DE TOLEDO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): La tiene S. S.

El Sr. **SANCHEZ DE TOLEDO**: No entiendo, y perdóneme el Sr. Polo y Peyrolón que se lo diga, que pueda haber la paridad que S. S. encontraba en los argumentos que hacía.

Los carabineros no tienen sólo la misión de defender los intereses de la Compañía Arrendataria de Tabacos, como S. S. supone, sino que tienen la misión de perseguir el contrabando en general que se quiera hacer en España.

Claro es, que si los carabineros sólo estuvieran afectos al servicio de la Compañía Arrendataria de Tabacos, sería perfectamente justo que ésta satisficiese sus haberes; pero como el cuerpo de Carabineros tiene, entre una de sus misiones, la de perseguir el contrabando que al tabaco se refiere, y, además, y sobre todo, tiene la de perseguir el contrabando en general de todo el litoral y de las fronteras, no podía establecerse esta proporción, porque estableciéndola, podría decirse que habría de ser muy pequeña la parte que le correspondiese á la Sociedad Arrendataria de Tabacos. Esto sin contar que, como cuerpo armado de nuestro ejército, tiene otra misión más alta que, en determinadas ocasiones y con honra y gloria suya, ha desempeñado, como es la de defender á la Patria que, claro está, no puede eso nunca estar encomendado á ninguna Sociedad ni Compañía particular.

Tampoco yo he podido decir que los guardas jurados podían equipararse á los guardas que tuviera la Compañía Arrendataria de Tabacos. Yo decía, generalizando el argumento, que si era un peligro el que una Sociedad tuviera un personal armado para la defensa de sus intereses, por la misma razón, y moviéndose en el estrecho círculo en que parecía moverse S. S., podía ser también un peligro grande el de esos guardas jurados. Y como esto no se puede afirmar, y como esto tengo la seguridad de que no lo cree tampoco el Sr. Polo y Peyrolón, me parece que está establecida, por razón de analogía, la diferencia que hay que notar entre un resguardo especial que presta sus servicios á una Sociedad, y aquellos que los prestan á los particulares para defender sus fincas, que, en uso de un perfecto derecho, tienen allí á quien les place.»

Leída de nuevo, y puesta á votación la enmienda, no fué tomada en consideración.

Se leyó por segunda vez una enmienda del señor López Puigcerver á la condición 1.ª relativa á la nacionalidad y domicilio legal de la Compañía. (*Véase el* Apéndice 6.° *al* Diario *núm. 74.*)

El Sr. Marqués de **MOCHALES**: La Comisión siente mucho no poder admitir la enmienda del señor López Puigcerver.

El Sr. **LOPEZ PUIGCERVER**: Tengo el convencimiento de que el Sr. Ministro del ramo coincide con el pensamiento que inspira esta enmienda, y si bien no la admite como base del contrato por las dificultades que pudiera ofrecer el modificar un con-

trato realizado ya con una Compañía, sin embargo, he de aconsejar que se admita el espíritu, ya que no la letra, de mi enmienda. Yo, por lo tanto, confiando en que así sucederá, la retiro.

El Sr. Marqués de **MOCHALES**: Es, en efecto, cierto cuanto ha manifestado el Sr. López Puigcerver. La Comisión no puede admitir enmienda alguna, porque sabe S. S. que se trata de un pacto realizado entre el Gobierno y la Compañía. Por esta razón, la Comisión no ha podido aceptar la enmienda. Está conforme con el espíritu de ella. Es más, cree que son inalterables algunas de las bases del contrato anterior, y como también los estatutos de la Compañía determinan que ha de ser española y que ha de residir en Madrid, entiende la Comisión que sería innecesario aceptar la enmienda de S. S. Pero en todo caso, lo que la Comisión hace es aceptar su espíritu y prometer trasladarlo al Gobierno en forma de recomendación, para que cuando se ultime el contrato se tenga en cuenta la condición que establece S. S. en la enmienda que ahora discutimos.

El Sr. **SECRETARIO** (García Prieto): Queda retirada la enmienda.»

Se leyó por segunda vez otra enmienda del señor López Puigcerver á la condición 3.ª, relativa á la determinación del producto líquido de la venta. (*Véase el* Apéndice 6.º *al* Diario *núm. 74.*)

El Sr. **POVEDA**: La Comisión tiene el sentimiento de no poder aceptar la enmienda que se acaba de leer.

El Sr. **LOPEZ PUIGCERVER**: En las breves frases que dirigí ayer al Congreso, indiqué que iba á defender, en un solo discurso, no solamente la enmienda que iba á apoyar, sino todas las que tenía presentadas á este proyecto de ley.

Pudiera ampliar lo que ya entonces dije, porque realmente fuí muy de prisa y fueron muy ligeros los argumentos que hice para demostrar mi tesis; pero como no quiero cansar al Congreso repitiendo lo que ya anteriormente expuse, retiro la enmienda.

El Sr. **SECRETARIO** (García Prieto): Queda retirada.»

Se leyó por segunda vez otra enmienda del señor López Puigcerver á la condición 5.ª, proponiendo la supresión del párrafo segundo. (*Véase el* Apéndice 6.º *al* Diario *núm. 74.*)

El Sr. **LOPEZ PUIGCERVER**: Si no se quiere molestar el Sr. Secretario en tomar acuerdo, también la retiro.

El Sr. **SECRETARIO** (García Prieto): Queda retirada.»

Se leyó por segunda vez otra enmienda del señor López Puigcerver á la condición 8.ª, relativa á la admisión y expendición de tabacos elaborados de las provincias y posesiones de Ultramar y Canarias. (*Véase el* Apéndice 6.º *al* Diario *núm. 74.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): La Comisión tiene la palabra.

El Sr. **POVEDA**: La Comisión, con mucho sentimiento, no puede admitir la enmienda.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): El Sr. López Puigcerver tiene la palabra.

El Sr. **LOPEZ PUIGCERVER**: Voy á retirar la enmienda, pero antes deseo dirigir un ruego á la Comisión, ya que no está presente el Sr. Ministro de Hacienda.

Creo que es importante la indicación que se hace en esta enmienda, que trata de la venta é importación en España del tabaco habano. Ya sé que hoy no puede venderse sino por el Estado; pero la importación se puede hacer por los particulares, y éstos van á tener que aceptar siempre las condiciones que establezca la Compañía.

Ha habido épocas en que la venta del tabaco habano no ha estado como hoy prohibida, sino autorizada con ciertas condiciones. Ya sé que este sistema produjo malos resultados; pero tampoco puede afirmarse que en el espacio de veintidós años no pueda convenir al Gobierno restablecer aquella legislación con algunas modificaciones. ¿Es que se abandona por completo la intervención que el Gobierno ha de tener en la venta é importación de tabacos, en favor de la Compañía? Me parece que es una cosa bastante grave, porque importa mucho á los productores de tabaco de Cuba y Puerto Rico: por lo menos debe conservar el Gobierno la libertad de acción para en cualquier época hacer uso de ella; y si hay un verdadero empeño en que el Gobierno abandone esta facultad y en que se dé el monopolio de la venta á la Compañía, por lo menos que se fijen determinadas condiciones, como, por ejemplo, un máximum en el gravamen que se puede exigir á esos productores de tabaco para que no tengan que pasar por las condiciones que la Compañía señale; y si se les obliga á que no puedan vender el tabaco más que por medio de la Compañía, que sepan que hay un máximo de sacrificios.

Este es el objeto de la enmienda que, repito, no quiero defender. Me limito á rogar á la Comisión que indique al Gobierno la conveniencia de que el espíritu que informa esta enmienda se tenga en cuenta al redactar la escritura, por si se puede obtener de la Compañía alguna concesión en ese sentido.

El Sr. **POVEDA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix) La tiene S. S.

El Sr. **POVEDA**: Pocas habré de pronunciar para contestar á lo que acaba de manifestar el Sr. López Puigcerver.

La Comisión ha dicho ya, por boca de su digno presidente, que no se pueden admitir enmiendas porque se trata de un contrato ya celebrado entre el Gobierno y la Compañía; por consiguiente, el Gobierno no puede, sin tocar á la integridad de ese contrato, aceptar la enmienda que con tan loable intención acaba de someter á la consideración del Congreso.

Ahora bien; el Sr. López Puigcerver sabe perfectísimamente que, por lo que hace á Canarias, está ocurriendo que casi está agotándose la producción de tabacos y no da toda aquella cantidad que se necesita. (*Varios Sres. Diputados*: Está retirada la enmienda.) Ya lo sé; pero quiero hacer esta manifestación para que se vea que la Comisión no se opone á ella. Como recomendación, que es lo que el Sr. López Puigcerver desea, tendrá mucho gusto en decir al Gobierno que tenga en cuenta las observaciones que ha hecho.

El Sr. **LOPEZ PUIGCERVER**: Doy gracias á la Comisión.

El Sr. **SECRETARIO** (García Prieto): Queda retirada la enmienda.»

Se leyó por segunda vez una enmienda del Sr. López Puigcerver á la condición 9.ª, relativa al seguro de incendios de enseres, edificios, materia para fabricar y productos elaborados. (*Véase el* Apéndice 6.° *al* Diario *núm. 74.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): La Comisión tiene la palabra.

El Sr. **POVEDA**: Para decir que tampoco puede admitir esta enmienda.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): El Sr. López Puigcerver tiene la palabra.

El Sr. **LOPEZ PUIGCERVER**: Ruego á la Comisión que fije su atención en que en la ley de 1887, la cuestión del seguro de los tabacos y de las fábricas, que puede ofrecer alguna gravedad, porque los riesgos pueden ser de importancia, era de cargo de la Compañía. No hay motivo ninguno para trasladar esta obligación de la Compañía al Estado. No quiero insistir en defender la enmienda; me limito á estas pocas palabras, por si la Comisión quiere hacer alguna indicación en este sentido al Sr. Ministro de Hacienda. Retiro la enmienda.

El Sr. **SECRETARIO** (García Prieto): Queda retirada.

El Sr. **POVEDA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): La tiene V. S.

El Sr. **POVEDA**: Debo manifestar, como explicación del cambio que entraña esta condición del contrato, que mientras el contrato anterior era aleatorio, este es de coparticipación y, por lo tanto, es natural que ese gasto venga á ser abonado en coparticipación por el Estado y la Empresa.

Por lo demás, se hará la recomendación que S. S. desea.»

Leída por segunda vez una enmienda del señor López Puigcerver á la condición 11.ª, relativa al nombramiento por el Gobierno de los empleados de la Compañía á la terminación del contrato (*Véase el* Apéndice 6.° *al* Diario *núm. 74*), dijo

El Sr. **LOPEZ PUIGCERVER**: Retiro la enmienda.

El Sr. **SECRETARIO** (García Prieto): Queda retirada.»

Se leyó por segunda vez una enmienda del señor López Puigcerver á la condición 13.ª, relativa á los servicios de trasporte, custodia, venta é investigación del timbre. (*Véase el* Apéndice 6.° *al* Diario *núm. 74.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): La Comisión tiene la palabra.

El Sr. **POVEDA**: Para decir que tampoco puede admitir la enmienda que se acaba de leer.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): El Sr. López Puigcerver tiene la palabra.

El Sr. **LOPEZ PUIGCERVER**: Las razones que apoyan esta enmienda las expuse en el discurso que tuve la honra de pronunciar ayer con motivo de la discusión de este dictamen.

Es esta enmienda una de las más importantes que se han presentado. Se refiere á la participación en el timbre y á los derechos que se conceden á la Compañía, tan exorbitantes, que ya dije que en realidad no podían calificarse porque no tienen nombre. No puedo retirar esta enmienda; pero como ya expuse las consideraciones en que se funda, no he de decir nada más acerca de ella.

No sé si la mayoría estará convencida de si debe ó no admitirse. De todos modos, no puedo retirar esta enmienda, sometiéndola al fallo de la Cámara. Es, como he dicho, la más importante y la más interesante que se ha presentado, por el perjuicio que, de no admitirse, sufrirá el Estado. Que el Congreso haga lo que tenga por conveniente.

El Sr. **POVEDA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): La tiene V. S.

El Sr. **POVEDA**: Para decir al Sr. Puigcerver que, así como él acaba de insistir apoyando su enmienda, en lo que manifestó en su discurso, sin reproducir las razones por las cuales entiende que esa enmienda debe admitirse, la Comisión, en cuyo nombre expuso el Sr. Marqués de Figueroa cuanto tenía que manifestar sobre ese punto, se limita á decir que no puede aceptar la enmienda, y sin nuevos razonamientos, ruega al Sr. Puigcerver que la retire para evitar votaciones innecesarias.»

Leída nuevamente la enmienda, y previa la oportuna pregunta, no fué tomada en consideración.

Se leyó por segunda vez una enmienda del señor López Puigcerver á la condición 17.ª, relativa al repuesto de tabacos que ha de tener la Compañía. (*Véase el* Apéndice 6.° *al* Diario *núm. 74.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): La Comisión tiene la palabra.

El Sr. **POVEDA**: Con sentimiento, la Comisión no puede tampoco aceptar esta enmienda.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): Tiene la palabra el Sr. López Puigcerver.

El Sr. **LOPEZ PUIGCERVER**: En el contrato de 1887 se establece que tres años antes de expirar el contrato se hará la liquidación de lo que el Estado adeude á la Compañía por fábricas construídas, reservas de tabaco, etc., y se dividirá este saldo en seis partes, debiéndose ingresar tres en los tres últimos años y las otras tres en los años siguientes. Ahora se modifica esta cláusula, sin razón ninguna, y se establece que, en lugar de hacer la división en seis, se haga en cuatro. Tres partes correspondientes á los tres últimos años del contrato, y la cuarta y última al año siguiente.

Repito que no veo la razón de esta modificación, cuando la Compañía había aceptado ya la fórmula de 1887. Esto no es más que una nueva concesión á la Compañía sin compensación alguna para el Gobierno. Y hechas estas consideraciones, no insisto en defender la enmienda; la retiro, aunque no sea más que para evitar que la mayoría se vea en la obligación de rechazarla, á pesar de la sencilla consideración que acabo de exponer.

El Sr. **SECRETARIO** (García Prieto): Queda retirada.»

Se leyó por segunda vez una enmienda del señor López Puigcerver á la condición 2.ª, relativa á la participación de beneficios entre el Estado y la Compañía. (*Véase el* Apéndice 6.° *al* Diario *núm. 74.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): La Comisión tiene la palabra.

El Sr. **POVEDA**: La Comisión lamenta mucho no poder acceder á los deseos del Sr. López Puigcerver y del Sr. Maura, firmante también de esa enmienda.

El Sr. **MAURA**: Pido la palabra para defender la enmienda.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): La tiene V. S.

El Sr. **MAURA**: Apoyaré brevemente esta enmienda, Sres. Diputados, y recogeré de paso alguna alusión que en el curso del debate se me ha dirigido, por la participación que tuve en la ley de 1887.

El contrato ha sido discutido desde diversos puntos de vista, y bien se puede afirmar que están completas su crítica y la exposición de los grandes perjuicios que infiere al Estado. Lo que pretendo en este instante, más todavía que agregar á las ya estampadas otras nuevas censuras, es someter á la consideración del Gobierno y de la mayoría, porque á ello me invita el lugar del proyecto á que la enmienda se refiere, el conjunto de ciertas impugnaciones que, dispersas, no parece que hayan hecho mella en vuestro ánimo. No voy á hablar del plazo enorme de la prórroga, aunque sobre él nos dijo el Sr. Ministro, por toda explicación, que la Compañía necesita muchos años para reintegrarse de un gran capital que va á invertir en el negocio; yo me he pasado dos ó tres noches buscando el capital, en conjetura, y no lo hallo por ninguna parte; no sé qué capital es ese que va á invertir la Compañía en proseguir la explotación del monopolio.

No voy á hablar de la injustificable cuantía del canon, que llaman fijo, de 95 millones, porque es asunto ya discutido luminosamente por los oradores de esta y otras minorías que me han precedido, quienes demostraron el regalo que hace el Gobierno de los naturales medros de la renta, experimentados, cuantiosos, independientes del esfuerzo de la Compañía, por todo un cuarto de siglo.

Nada voy á decir tampoco de la renuncia, que parece un enigma, á la mayor parte del empréstito; el contrato vigente, sólo prorrogándolo, lisa y llanamente, como decía mi amigo y distinguido correligionario el Sr. Puigcerver, proporcionaría al Tesoro un anticipo de 200 millones, á razón de 8 millones por año; el Gobierno pretende que creamos que hace necesario ese contrato la urgente necesidad de recursos, y el Gobierno nos trae un nuevo trato, según el cual en vez de recibir los 200 millones que le facilitaba la prórroga de las estipulaciones vigentes, no logra más que 30, porque los otros 30 se dedican á devolver á la Compañía arrendataria los plazos de antiguas obligaciones que no están vencidos. Todo esto ha sido ya examinado, y no he de añadir una palabra. Pero creo que merece la pena de que fijéis vuestra atención en el otro aspecto del asunto; es, á saber: que el tal canon *fijo* de los 95 millones es una ap riencia, una fantasía.

Según el contrato, no hay tal fijeza de los 95 millones, y está además el contrato de tal manera tramado, que la Compañía ha declinado en el Estado todas las adversidades, todas las eventualidades desventajosas.

El Sr. Ministro de Hacienda daba como razón suprema que, para habilitar la renta de tabacos como prenda útil para una gran operación de crédito, importaba mucho la fijeza, hacer estable y cierta la cuantía al canon, y yo espero demostraros que no hay tal fijeza ni tal cuantía cierta.

Dice la condición 2.ª del proyecto del contrato: «La Compañía se obliga á pagar al Estado la cantidad anual de 95 millones de pesetas.» Además, entregará al mismo cierta participación en los excesos del producto líquido, si los logra. Porque ya se ha discutido también este tema, evito hablaros de la injusticia y la lesión para el Estado que resultan del reparto de ganancias superiores á los 95 millones. No es de esto de lo que debo hablar.

Prosigue la base 2.ª en estos términos: «Si durante algún año de los que comprende el contrato, á consecuencia de causas extraordinarias que alteren la normalidad del comercio y de la industria, como guerra extranjera ó civil ó perturbaciones sociales, epidemia, pérdida general de las cosechas ú otras calamidades públicas y concentración de las fuerzas del resguardo, el producto líquido de la renta no llegara á la cifra de 95 millones de pesetas, *la Compañía cumplirá entregando en equivalencia del canon aquel producto líquido, cualquiera que sea su cuantía.*»

De manera que no es sino la envoltura, la falaz envoltura de la base 2.ª el párrafo primero, donde reverbera el guarismo de 95 millones. Para hablar con lealtad, el contrato debería decir: «la Compañía entregará al Estado el producto líquido averiguado y definido del modo que luego se explicará, llegue ó no llegue el tal producto líquido á 95 millones, y cuando pase de los 95 millones ambas partes repartirán el exceso de la manera siguiente», según la escala que con tanta esplendidez ha establecido el Gobierno, ó según la que esta minoría liberal reclamó en vano, para atenuar algo el quebranto que los intereses públicos padecen en la base 2.ª

Cuando quiera que el producto líquido (y por *producto líquido* se ha de entender, no lo que sospecháis, según el sentido de esta frase, sino lo que ahora os explicaré, con el contrato) sea inferior á 95 millones, no hay tal obligación de entregar 95 millones. Luego no es pura la obligación de entregarlos; luego no es *fijo* el canon; luego el designio con que el Sr. Ministro de Hacienda dice que ha contratado, resulta ficticio, y cuando menos frustrado.

En el contrato de 1887, tal como quedó modificado en 1892, allí sí que había un canon fijo de 90 millones; como no fuera en aquella eventualidad de guerra nacional ó extranjera en que estaba previsto por la cláusula 26.ª que se suspendiera la normalidad del contrato y corrieran por cuenta del Estado el pro y el contra del monopolio, importaran poco ó mucho los rendimientos líquidos; exceptuada esta contingencia, 90 millones había de entregar la Compañía como canon, el cual entonces, sin agravio de la gramática, se podía apellidar *fijo*. También antes de 1892, aunque mudable por trienios, dentro de cada período era *fijo* el canon, según lo establecía el primitivo arriendo. Ahora no; porque ahora, cuando se dice que era la fijeza el principal empeño del Gobierno, no se obliga la Compañía á entregar sino el producto líquido, averiguado del modo que se establece en el contrato.

Es curiosa, señores, curiosísima, la manera de liquidar los productos. En la forma primitiva del arriendo, como quiera que el Estado era partícipe en los vaivenes de la ganancia, por cuanto los productos netos de un trienio servían para fijar el canon del trienio subsiguiente; y después del año 1892, como quiera que, además de los 90 millones, tomaba el Estado una parte del exceso de producción líquida,

había reglas estipuladas para fijar este producto líquido. ¿Y sabéis lo que han discurrido ahora el Gobierno y la Compañía? Pues han discurrido introducir en la computación de los productos una multitud de conceptos de cargo, de baja, de pérdida para el Estado, que no admitían los contratos de 1887 y 1892.

Antes de explicaros cuáles y cuántos son los nuevos conceptos de la baja en el producto bruto para determinar el producto líquido, interesa mucho que comprendáis el riesgo que se corre por la nueva manera de liquidar, de que los productos netos *oficiales* resulten inferiores á 95 millones, aun cuando la Compañía haya obtenido considerables lucros. He aquí por qué debo llamar vuestra atención sobre que el peligro, sobre que la eventualidad de que hayamos de atenernos al producto líquido y no al canon de 95 millones, está de tal manera concertada en la cláusula segunda, que yo no he sabido imaginar otras distintas causas de pérdida; no adivino caso ni contingencia que no obligue á cercenar el canon de 95 millones.

El párrafo penúltimo de la cláusula segunda que os he leído antes, manda rebajar los 95 millones y atenerse por toda merced anual del arriendo á la cuantía del producto líquido, cuando ocurra cualquiera de las cosas enumeradas, á saber: *Causas extraordinarias que alteren la normalidad del comercio y de la industria...* ¡Claro es que, si no acontece algo extraordinario, una renta que crece por ley natural de día en día, y que viene produciendo ya, como la de tabacos, más de los 95 millones consabidos, no producirá menos de 95 millones! Cualquier cosa se habilita en esta estipulación con el oficio de *causa extraordinaria*, pues el concepto más se amplía que se restringe hablando de *alterar la normalidad del comercio.*

Guerra extranjera ó civil, ó perturbaciones sociales. ¿Conocéis algo más atmosférico, más difuso, más imponderable que esto? ¿Dónde empieza? ¿Dónde acaba?

Pérdida general de las cosechas. ¡También será fácil definir por mutuo acuerdo entre dos intereses opuestos, lo que se haya de entender por pérdida general de cosechas!

Otras calamidades públicas: calamidades de que no solemos vernos libres aun en épocas más prósperas, menos aciagas que la presente; calamidades entre las que se pueden contar todos los reveses de la fortuna; y todavía añade la cláusula: *concentración de las fuerzas del resguardo.*

Es decir, señores, que de cualquier manera que suceda, cuando quiera que los productos líquidos no lleguen á los 95 millones, sacada la cuenta del modo que dice el contrato (ahora vamos á verlo) no hay tales 95 millones, no hay tal canon *fijo* para el Tesoro.

Yo espero que la Comisión me sacará de dudas, y me explicará qué casos son los casos que no están comprendidos en el penúltimo párrrafo de la cláusula segunda. Espero que nos declarará qué *otras causas*, eficaces para deprimir los rendimientos del monopolio, podrán hacer aplicable el último párrafo de la misma cláusula.

Pero todavía tengo que decir á los Sres. Diputados y á la opinión pública, que, por si quedaba algo, por si las generalidades del penúltimo párrafo analizado no habían logrado cerrar la puerta á toda eventualidad desventajosa para la Compañía, la cláusula quinta añade otro concepto y dice que se debe sumar con los conceptos que he leído antes. ¿Sabéis cuál es? Pues es que suba el coste de adquisición de la primera materia, ó el de los portes de ella hasta las fábricas. De manera que los recargos de costo en las compras de primera materia (y hay muchas clases de ella y tabacos de precios muy diferentes en el mercado), ó en los trasportes, compras y fletes que la Compañía negocia á solas, sin intervención alguna del Gobierno, deberán tenerse como causa para relevar del canon fijo á la Compañía, ateniéndose el Tesoro á lo que se llaman por el contrato productos líquidos.

Resulta, pues, potestativo en la Compañía, que no lo hará nunca de mala fe, pero puede incurrir en ello por desacierto, elevando el costo de las primeras materias, buscando clases mejores tal vez, emanciparse de los 95 millones. Con lo que voy á decir ahora, veréis hasta qué punto está en su solo arbitrio que los productos líquidos no lleguen á 95 millones, porque todo cuanto le puede importar á la Compañía, está á salvo siempre; la manera de liquidar está concertada con arte tan primoroso, que no debéis temer que á la Compañía la pase nada lamentable cuando el producto líquido quede por debajo de los 95 millones.

En efecto, Sres. Diputados; á continuación del art. 2.°, está el 3.°, que dice así: «El producto líquido de la renta se determinará anualmente, deduciendo del total ingreso, lo siguiente...»

Están calcadas sobre la cláusula 4.ª del contrato vigente, las anteriores palabras y estas otras: «1.° *El coste de adquisición de las primeras materias y los gastos generales de elaboración y administración correspondientes á las labores vendidas en el ejercicio.*»

Esto se ha copiado en la cláusula del proyecto, y también procede de la cláusula 4.ª vigente el número 2.°: «*El interés del cinco por ciento sobre el capital realmente empleado por el contratista en el negocio.*»

Ambos trozos se han copiado literalmente en la cláusula que se nos propone ahora con el núm. 3.°, sin mentar la fianza de que habla el art. 4.° vigente, porque de la fianza queda relevada la Compañía durante la prórroga.

Pero en vez de limitarse á copiar la cláusula actual, se ha adicionado la siguiente lista de descuentos, que se harán en el producto bruto para designar el producto neto. No olvidéis que, cuando este producto neto no llega á 95 millones, la Compañía queda relevada de abonar los 95 millones. Vamos á ver estos conceptos nuevos de rebaja en la liquidación de los productos; vamos á examinar estas novedades que debemos votar patrióticamente para salvar el país.

Por de pronto, se manda comprender entre los gastos de producción *los de vigilancia y persecución del contrabando, que establezca la Compañía.*

Se ha recordado en esta discusión ya varias veces, que fué materia de pleito ante el Tribunal de lo Contencioso-administrativo la contrapuesta inteligencia que al contrato de 1887 daban la Hacienda y la Compañía, sosteniendo ésta que era de cuenta de la renta el resguardo por ella establecido, y sosteniendo el Gobierno que debía ser la Compañía quien

sostuviera á sus solas expensas el tal resguardo, complementario del resguardo que dotan los presupuestos del Estado.

Aquel pleito, aunque después de grandes fluctuaciones, creo que por un voto de calidad que resolvió el empate, se falló á favor de la Compañía. No hay sino inclinar la frente ante la cosa juzgada, y yo la inclino, absteniéndome de averiguar lo que opinaría si no estuviese resuelto el caso; tal vez propendiendo al sentido mismo del fallo. Pero no nos engañemos: ese no es un argumento en favor del proyecto, porque pudo ser justísima, y es de todas suertes respetable y santa la sentencia, en cuanto interpreta y aplica el contrato de 1887; pero ahora que se contrataba de nuevo, ahora que se pactaban nuevas estipulaciones, ¿no era lógico suponer que la Hacienda, que ha venido litigando para que esos gastos no se carguen á la renta, convencida de la justicia de su pretensión, pondría la condición, expresa y clara esta vez, de que en adelante los tales gastos no se cargasen? Pues no; se han admitido como buena data los gastos del resguardo. Conste bien que no ampara al proyecto la sentencia; que ésta se refiere al otro contrato; que ahora se estipula libremente el cuantioso gravamen.

¿Y cómo lo dice la cláusula? Pues comprendiendo los gastos, vigilancia y persecución del contrabando, *que establezca la Compañía*. Es decir, los gastos que la dé gana establecer, sin tasa ninguna. Y en cambio, señores, cuando se trata del resguardo oficial, la condición 10.ª del proyecto dispone que el Gobierno queda comprometido á no disminuir el resguardo actual, á no separar de él ninguno de los elementos, durante los veinticinco años de la prórroga. El Gobierno se compromete á tener, uno por uno, los hombres que forman el actual contingente de carabineros, á sostener uno por uno los guardacostas y las escampavías actuales, y, en suma, todo cuanto constituye el resguardo terrestre y el marítimo durante los veinticinco años; lo cual representa un montón de millones.

¿Cómo puede compremeterse á tanto el Gobierno? ¿Quién asegura al Gobierno que dentro de esos veinticinco años no sobrevendrá una nueva ráfaga arancelaria librecambista, y, por lo tanto, menguando el interés del contrabando, también se necesita menor resguardo, y no habiendo una renta de Aduanas basada en aranceles elevados, que sea preciso defender, resulte el resguardo sostenido casi en exclusivo interés del monopolio de tabacos? Entonces, los 95 millones apenas bastarían para satisfacer la obligación. Porque ahora, el resguardo ampara muchos intereses además del interés del monopolio; pero el día que rigiera otro sistema arancelario, el día que fuera otro el régimen comercial de España, el día que no hubiera temor de que el contrabando mermase la renta de Aduanas, ¿qué significaría el mantenimiento del resguardo á las solas expensas del Estado, sino un gravamen enormísimo del canon del arriendo del tabaco?

Se contrata para veinticinco años, y por todo ese tiempo contrae el Gobierno tal compromiso; y esto, ¿no es un semillero de cuestiones? ¿Puede el Gobierno comprometerse durante veinticinco años, en cosa que depende del voto de las Cortes, que todos los años han de votar los créditos para los resguardos terrestre y naval?

No se pueden organizar de otra manera, durante un cuarto de siglo, los elementos y servicios del resguardo oficial. ¿Qué sucederá, si un día las Cortes rebajan el contingente de esa fuerza? ¿Qué sucederá, si por el progreso, que es lógico esperar, se reduce el número de las escampavías y guarda-costas, sustituyéndolos por buques de más andar, con menor dispendio, dedicados al mismo servicio? Tendrán las Cortes, para hacer esto, que tratar de nuevo con la Compañía arrendataria, ó si no, la Compañía le dirá al Gobierno: has faltado á la cláusula décima. Yo os invito á que reflexionéis. Y no digo más respecto de esta primera baja en los productos brutos; todo cuanto tenga á bien gastar la Compañía arrendataria en el contra-resguardo, en el sub-resguardo, en su resguardo privado, por ella añadido al resguardo oficial intangible; todo gasto que haga para sostenerlo, habrá de computarse con perjuicio del Estado en la liquidación anual del monopolio.

Segundo concepto, que tampoco estaba en el contrato vigente y aparece ahora como otra baja del producto bruto: «*Las pérdidas por casos fortuitos debidamente justificados, tales como robos, inundaciones, naufragios*, etc.» Lo más peregrino del caso es que en el afán que tuvo el redactor de esta cláusula de coleccionar los conceptos imaginables de data, los sustraendos del producto bruto para liquidar el neto, también pone «*las primas de seguros de incendios y trasportes.*» Por donde viene á resultar que, á un tiempo, se estipula que serán data las pérdidas sufridas por los siniestros y las primas del seguro con que se declinan aquellas pérdidas mismas.

Es tal la enormidad del caso, que yo supongo que no habrá quien se atreva á aplicar los términos literales del contrato. Pero ¿cómo se ha hecho ese contrato? ¿Quién le ha redactado, que ha podido poner, sin más reparo ortográfico que un punto y coma, las dos cosas juntas? ¿Cómo se han podido sumar conceptos incompatibles? La cláusula 9.ª dice, no sólo que la Compañía está obligada á asegurar, es decir, á prevenir las consecuencias de esos siniestros cuyo importe manda la cláusula 3.ª rebajar del producto bruto, sino que cuando la Compañía no concierte con terceros el seguro, será ella su propia aseguradora, y las primas ó reservas que señale para atender á los siniestros, irán á cargo de la renta para los fines de la cláusula 3.ª De modo que ó se hace el seguro y se pagan las primas, lo mismo en el trasporte que para las contingencias de incendio y demás siniestros, ó la Compañía arrendataria se abona lo que se llaman *reservas*, en previsión del caso adverso, y computa estas reservas como un gasto para fijar el neto producto del año.

Decía mi amigo el Sr. López Puigcerver, con muchísima razón, que este contrato parecía redactado por la Compañía. Yo tengo que añadir que parece redactado en un pliego donde ya estuviese la firma del Sr. Ministro de Hacienda; hasta tal punto ha preponderado la sola conveniencia de la otra parte contratante.

Nuevo concepto de baja en el producto bruto para llegar al producto neto (estoy leyendo unas cosas tras otras, según están escritas en la cláusula, y lo advierto por ser ellas tales, que parecen selectas); está enunciado de este modo: *las faltas en remesas cuando no resulte responsabilidad contra tercero.* Al leer esto, me pregunté: ¿Qué serán esas faltas en remesas? ¿Provienen de géneros sustraídos? Pues ello

entonces implicará un hurto, un robo, algo que ya hemos leído otra vez, y aun dos veces, porque se debe asegurar la mercancía remesada y se debe computar la prima del seguro y tiene sus responsabilidades legales el porteador. ¿Es que no se han envasado los géneros, que no han salido de la fábrica tantos cigarros como reza la guía? ¿De qué faltas se trata? ¿Se ajusta la cuenta quizás por los rótulos de los envases aunque no se meta íntegro el género? Explicadme la cláusula, para ver qué faltas en remesas son las computables; aunque ya veo, ¡no faltaba más! que cuando la responsabilidad de un tercero resulte clara, no las pagará el Estado, sino ese tercero culpable.

Vamos adelante: «*Los gastos de amortización anual de los edificios construídos por la Compañía y máquinas adquiridas por la misma que se destinen á la explotación de la renta.*» Parece muy natural que esto se compute como un elemento integrante de los gastos de producción en la cuenta del rendimiento líquido.

Pero ya no sé qué pensar cuando en el contrato hallo otra condición 17.ª que váis á oir: «Tres años antes de terminar el contrato, el Gobierno fijará el repuesto de tabaco en rama y elaborado que la Compañía habrá de entregar al Estado. Este repuesto será evaluado según el coste y costas, y será potestativo en el Estado aceptar ó no el exceso sobre la cantidad señalada. *El valor del repuesto y el de las fábricas y edificios construídos ó que construyese la Compañía, se abonará á la misma, por cuartas partes, en los tres años últimos del contrato y en el inmediato siguiente á la conclusión del mismo.*»

De manera que todos los años se va á deducir, en la liquidación del producto neto, el 2 por 100 de los edificios, y el 4 por 100 de la maquinaria, que la Compañía haya construído ó adquirido; esto se verificará año por año; y después, al fin del contrato, se computará otra vez el valor de las máquinas y de los edificios, para satisfacerlo en cuatro mensualidades á la Compañía. ¿Qué es esto, Sres. Diputados? ¿Quién ha revisado ese contrato? ¿Quién le ha leído? ¿Quién le ha firmado?

Me parece, Sres. Diputados, que las reglas nuevas, porque todas las que he comentado son del futuro contrato y no están en el vigente, son de tal naturaleza y gravan de manera tan enorme la liquidación del producto neto, que se recomiendan muy especialmente á vuestra atención; pero os anuncio que todavía no están ahí todas las bajas que hay que hacer en el producto bruto; entre la broza de todas las otras cláusulas, hallaréis aún mayores reducciones, que tengo que enumerar, pues todas son restas del producto bruto para llegar al neto. ¡Recordad siempre que éste prevalece sobre el guarismo aparente de 95 millones anuales, si lo que reste después de tanto rebajar no pasa de 95 millones!

La condición 7.ª autoriza á la Compañía, y esta es novedad del actual contrato, para vender *por lo mejor*, es decir, para deshacerse á cualquier precio de las existencias que no tengan fácil colocación en el mercado, ya porque sean géneros averiados, ó ya porque no respondan al gusto y á la demanda del público, por errores en la dirección de las labores, etc., etc. Y por cierto que la dirección de las labores queda completamente entregada á la Compañía en esa misma cláusula, pues el nuevo contrato suprime la intervención fabril, industrial y comercial, que establecía el contrato vigente; la elimina en todas las manifestaciones que esa intervención tenía. Han de cargarse á la renta los quebrantos de las ventas hechas *por lo mejor*, según la cláusula 7.ª De modo que porque los locales no estén bien acondicionados, porque el género se humedezca ó se seque con exceso, porque se fabrique en proporciones ó de una manera inconvenientes, porque se reciban tabacos averiados, por lo que fuere, siempre que haya que vender mal, todo quebranto se computará ¿á costa de quién? del Estado, imputándoselo á la renta en la liquidación anual de beneficios.

Entonces, ¿qué interés tendrá la Compañía en vigilar todos sus servicios, celar sobre todas sus operaciones y no equivocarse? ¿Qué acicate queda para estimular su cuidado? Porque resultará que ella se descuida y el Estado paga. Las pérdidas siempre se imputan al producto neto, deduciéndolas del producto bruto.

A vuestra sagacidad con esto basta, pues recordáis que el interés privativo de la Compañía no asoma hasta que haga ganancias líquidas superiores á los 95 millones.

La misma condición 7.ª da á la Compañía el derecho de establecer, sin contar con nadie, las labores que quiera.

El Estado no puede intervenir en eso, ni aun en la forma tenue en que interviene la alteración de las labores antiguas por medio del presidente del Consejo de administración; esa leve intervención se circunscribe á la labor antigua, á la nueva no alcanza, como si al Estado le fuere indiferente. ¿Y cuando la Compañía se equivoque? ¿Y cuando acometa aventuras? ¿Y cuando resulte por errores privativos de la Compañía que no tengan aceptación las nuevas labores? ¿Qué freno, qué cortapisa, qué sanción se establece? ¿Cómo se sujeta el Tesoro al daño, sin medio de prevenirlo? ¿Qué garantía ni qué intervención se reserva? Dios sabe si algún literato, como suelen ir á otros puestos poco gratos á las musas, irá á ponerse al frente de la Arrendataria de Tabacos.

Estaría bien que los accionistas y sus delegados tuviesen plena libertad, cuando los efectos no se hubieran de convertir en daño del Tesoro público.

A otra cosa. En el contrato de 1887 había una cláusula; en virtud de la cual la Compañía no podía reclamar nada al Estado por daños que vinieran del contrabando ó la defraudación; porque los que intervinimos en aquella ley y la votamos, consideramos que, así como el particular que arrienda una huerta junto á un río, sabe muy bien que tiene un vecino que acaso la inunde, acaso traiga légamos, acaso arenas, así también el que arrienda la explotación del monopolio de los tabacos, debe saber que tiene en torno, poblando la atmósfera, los contrabandistas. No hay cosa más encarnada en el monopolio de tabacos, que el contrabando; y siendo el contrabando accidente natural de la cosa arrendada, ha de correr á cargo del arrendatario, quien, por añadidura, refuerza con un resguardo particular el resguardo sostenido en el presupuesto. Ahora se suprime aquella declaración. Si nunca se hubiera puesto, por ser el peligro y daño del contrabando condición natural de la cosa arrendada, cualquier jurisconsulto diría que corre á cargo del arrendatario; pero cuando se hace nuevo contrato y en él se omite esta con-

dición que en el anterior constaba, se da un arma poderosa á la Compañía para interpretar la omisión á favor suyo; ¡y no digo nada de las trabacuentas entre la Compañía y el Estado, y en perjuicio de éste, si las pérdidas por contrabando y defraudación han de dar asunto á reclamaciones, y engendrar partidas de baja en el producto bruto! Calculad, vosotros, en qué medida podrán influir en la fijación del producto neto estas contingencias.

Ya sabéis que se quita toda intervención industrial en las fábricas, en los almacenes, en los talleres, en todas las dependencias de la Compañía; según la cláusula 12.ª, la intervención del Gobierno se ejercitará en la Contabilidad de la Administración central de la renta. ¡Cuidado con bajar á las fábricas ó almacenes! Para lo venidero, queda prohibido.

Nosotros tuvimos, en 1887, la debilidad de establecer la inspección llegando á las fábricas, á los talleres, á los almacenes de primeras materias, á todo aquello que al Gobierno le pareciera conveniente, porque, al fin, el Estado había de sufrir con los daños y participar en las ganancias; y como los gastos de producción, los trasportes, la elaboración, la adquisición de primera materia, la buena conservación de rama y labores, todo ello trasciende á la renta, porque hay que computarlo al sacar del producto bruto el neto, la ausencia del Estado da lugar á que no tenga defensa ninguna, garantía ninguna, contra la indebida ó errónea aplicación que de sus iniciativas haga, ó los descuidos que en su vigilancia tenga la Compañía en todo el manejo, en toda la explotación del negocio.

Pero es más: hasta se autoriza á la Compañía para que altere los precios, introduciendo labores nuevas *libremente*; para que en las labores nuevas establezca los precios que le parezca, con lo cual podrá acertar, cayendo en lo que el Sr. Urzáiz denunciaba, en el vicio constitucional de regular un tributo en forma de renta monopolizada, sin que lo conozcan las Cortes ni siquiera el Gobierno; ó podrá equivocarse la Compañía con daño de la renta, y venir á parar á un rendimiento líquido inferior, aunque, con todo, queden íntegros los 95 millones: la baja de una ú otra manera, si no en el canon en las participaciones, resultaría en perjuicio del Estado. Sin embargo, en eso el Estado no puede intervenir; no tiene intervención en las labores ni en los precios; todo ello se entrega á la Compañía por la condición sétima. Y vuelvo á decir, ¿quién ha pactado con la Compañía Arrendataria? ¿Quién defendía al Estado en la redacción de ese contrato? Tan ausente parece esa parte contratante, que hay una condición 11.ª según la cual, si la Compañía estableciese montepío ó instituciones de ahorro, ayuda y asistencia para sus empleados y su personal obrero, y acordase en Consejo alguna subvención, ésta se imputará á la renta como gasto de la misma. Es decir, que será una Compañía magnánima, paternal ó maternal, como queráis, hasta pródiga podrá ser con sus empleados; pero á costa de la renta, deduciendo esa cantidad del producto bruto para fijar el líquido.

Todo se ha de computar ahora, y nada de eso que os he ido mostrando se computaba por el contrato de 1887, según el cual se deducían del producto bruto tan solamente los gastos de elaboración, los de la primera materia y el 5 por 100 del capital. Además de justo, era sencillo y claro.

¿Comprendéis ahora bien, cuán posible es que con tantas deducciones por el nuevo contrato establecidas de los productos brutos, lo que al fin se llama producto neto quede por debajo de los 95 millones? ¿Comprendéis cómo ello puede acontecer sin haberlo pasado del todo mal la Compañía arrendataria? ¿Está esto claro? Pues vamos á otra cosa.

Y voy á acabar, porque mi principal objeto era hablar á vuestra conciencia; «cada cual llevará su fardo», dice el Evangelio; cada uno responderá de su voto y de su conducta.

Lo que importaba, según nos decían, era llegar á los 95 millones y tenerlos muy seguros para que fueran prenda saneada al llegar al empréstito. ¡Buena manera tenéis de preparar empréstitos! Pero además, y ya lo decía ayer mi amigo el Sr. López Puigcerver, ¿por qué la Compañía no ha de mantener la fianza? Esa Compañía merece el respeto de todos, merece el mío, no ofrece duda; pero ¿de cuándo acá en las contratas de servicios públicos se mira el semblante de la persona para omitir el requisito de la fianza? En el contrato anterior estaba establecida. Y declaro que yo no doy gran importancia á esto, porque la Compañía tiene suficiente solvencia; lo enumero porque es una nota más, otra muestra del declive general de todas las cláusulas.

En cuanto á la venta en comisión del tabaco habano, de que hace un momento hablaba el Sr. López Puigcerver, ¿no sabéis lo que se ha dicho y lo que se ha escrito en Cuba sobre esta materia? ¿Ignoráis acaso cuánto se ha clamado y cuán amargamente contra el obstáculo que para aquella producción representa la forma de venderse en comisión el tabaco habano, en vez de favorecer el acceso de aquella producción al mercado peninsular? ¿Desconocéis las aspiraciones de la isla de Cuba en este particular? ¡Pues se consiguen de buena manera en el nuevo contrato! La que era una comisión *máxima* en 1887 se declara ahora comisión *mínima*. Es singular: pactar la Compañía y el Estado que no podrá disminuirse el tanto por ciento de comisión por las ventas del tabaco habano. ¡Supongo que ello no habrá sido un anhelo del señor Ministro de Hacienda; no lo habrá redactado él!

Todavía no pára en esto todo: venía la Compañía anhelosa, y lo comprendo, de que no tuvieran los particulares medios de proveerse de tabaco habano para su consumo, sino por conducto suyo, porque de esta manera, fiscalizando mejor, impedía el contrabando. Lo logra en el contrato nuevo, y estará bien que lo logre; pero consíguelo de la siguiente manera: añadiendo á los derechos de regalía y todos los gravámenes del consumo particular la comisión para la Compañía; ¡la comisión, después de haber forzado al comprador á no valerse de otro intermediario, por servir á la Compañía!

La cláusula 12.ª, al hablar del personal por medio del cual se ha de ejercitar la inspección del Gobierno en la Contabilidad central (ya dije que no pasa más allá), no faculta al Gobierno para nombrar libremente esos empleados, sino á propuesta del presidente del Consejo de Administración; y las plantilas de ese personal se han de hacer de acuerdo con la Compañía; por donde resulta que aquella pieza de la máquina en que radica la representación y salvaguardia de los intereses del Estado, no se forja sólo con el metal del Gobierno; es de una aleación en que entra por buena parte el metal de la Compañía á quien

debe fiscalizar. Vosotros juzgaréis si es esa la mejor especie de metal para la resistencia.

El contrato de 1887, y voy á otra cosa, para el caso en que, por guerra nacional ó extranjera, ó calamidades de carácter público y general, las pérdidas llegaran al 15 por 100, decía que se haría una liquidación, sin abonar intereses al capital de la Compañía; entonces el Estado, llegado el caso de guerra, llegado el caso extremo que allí se decía, renunciaba por su parte al canon y se atenía transitoriamente al resultado práctico de la explotación del monopolio; porque el Estado decía á la Compañía, y decía bien: «Sería verdaderamente inicuo que cuando yo pierdo, tú conserves las ganancias de los días serenos.» Pues ahora no; ahora se ha quitado eso, y como es una eliminación, no suena; pero cotejando, se nota, y resulta, que refundiéndose aquel caso extremo en las amplísimas definiciones del penúltimo párrafo de la cláusula 2.ª del contrato, cualquiera que sea la pérdida del Estado, el 5 por 100 de beneficio para el capital de la Compañía está seguro á todo trance.

Así, pues, la asociación del Estado con la Compañía, no diré que sea una asociación leonina; mas para ponerla nombre adecuado habremos de adoptar el de algún otro felino muy semejante al león. Porque una Sociedad que, suceda lo que quiera, cobra su interés; que lo cobra sea cual fuere la merma del mal llamado canon fijo de 95 millones anuales, ¿qué riesgo corre? ¿Se roba, se incendia? ¡A cargo del Estado! ¿Se descuida en las compras y las recepciones de primeras materias, ó en la conservación de ellas ó de las labores, ó en el ordenamiento de éstas? ¿Quiere proteger á sus empleados? ¡A cargo del Estado! ¿Viene fortuitamente una ruina? ¡A cargo del Estado! ¿Quién ha defendido al Tesoro? ¿Quién ha representado al Estado? ¿Quién ha refrendado ese contrato?

Pero hay todavía, para concluir definitivamente lo que se refiere al tabaco, otra cláusula peregrina.

El contrato del 87 puso la condición de que el arrendatario había de recibir las existencias y las fábricas mediante inventario valorado; y por valoración contradictoria, que no sin alguna dificultad llegó á concluirse, se supo al céntimo lo que importaba el inventario valorado del capital que recibió en fábricas, en máquinas, en existencias. Aquel contrato decía una cosa sin la cual no podría llamarse arrendamiento, y es, que el arrendatario tenía que salvar la sustancia de la cosa, atendiendo á sus solas expensas á las reparaciones ordinarias, á la conservación; decía que al hacerse la liquidación final por término del contrato, se cargarían á la Compañía íntegramente los millones que hubiesen importado en el inventario valorado de entrada, las existencias, las fábricas y las máquinas. ¿Sabéis lo que han discurrido ahora? Lo que vais á oir, y temo que lo que vais á votar, ¡perdonadme la ofensa!. Cláusula 18.ª, que es la que regula el balance inventario de liquidación final: «Al terminar el contrato se hará otra liquidación general en la que será de abono para la Compañía....» Está copiada en la mayor parte la base del contrato vigente; nada objeto á lo que es común; pero lo que voy á decir no está copiado, es nuevo, novísimo, curiosísimo.

Dice así: «*Serán cargo de la Compañía... 3.º El valor de los edificios, máquinas y enseres que hubiese recibido y no devuelva, y los desperfectos de los que devuelva, salvo los de uso natural.*» Esto decía también el contrato del 87; pero ahora se ha añadido el parrafito que váis á oir: «*Para fijar los desperfectos se apreciarán las valoraciones hechas al incautarse la Compañía, y al devolverlos, autorizándose en los últimos una disminución por uso natural de 2 por 100 anual en los dificios y 4 por 100 en la maquinaria.*» De modo que en los edificios que recibió en 1887, con valor fijado de común acuerdo, cuando pasen los treinta y cuatro años que ha de durar el contrato se habrá de rebajar el 70 por 100; es decir, que con devolverlos en tal estado que conserven todavía el 30 por 100 del valor con que los recibió, aunque estaba obligada á conservarlos en buen estado, habrá cumplido la Compañía, perdiendo el Estado el 70 por 100. Más cuando se trata de las máquinas, la cosa excede toda medida; porque como se rebaja el 4 por 100 cada año del contrato, y el contrato dura treinta y cinco, resulta que es un 140 por 100 la tolerancia de deméritos sin indemnización; así resultará que no devuelva la maquinaria y la debamos dinero encima. ¿Quién ha leído el contrato? ¿Quién le ha revisado para firmarlo?

Esto es lo que tenía que deciros á propósito del tabaco.

Del timbre, dos palabras, porque se ha examinado largamente y están consumidas las horas de la sesión.

No ha habido respuesta ni la puede haber para los tremendos cargos formulados aquí contra esa liberalidad desenfrenada que tenéis con la Compañía. ¡Queréis fortalecer el crédito público! ¡Queréis convencer no sé á qué muchedumbre necia, de que para fomentar nuestro crédito en el extranjero y en el interior, nada más patriótico y eficaz que prodigar y destrozar la fortuna pública! (*Muy bien.*)

Después de todo aquello que no habéis podido ni podéis contestar, no tengo que decir hoy sino esto: arriendo es entrega de una cosa cierta para la explotación, mediante precio también cierto. Pues bien; el Sr. Ministro de Hacienda trae á un tiempo mismo un contrato de arriendo de la renta del timbre, y si no queréis que esto sea, será de los servicios referentes á la renta misma, señalándola rendimiento inferior al producto neto que ha tenido y tiene hoy, aunque ella crece de por sí, descontado aquello que pasa ahora á la contribución directa, que tal descuento han hecho todos cuantos hablaron de este asunto; y simultáneamente trae una reforma de la renta del timbre para aumentarla.

La hemos votado; está en el Senado, si no está ya á la sanción de la Corona. Muchos capítulos de la ley del timbre los hemos reformado, reforzando el ingreso, es decir, ensanchando la finca sobre la cual recaen las estipulaciones con la Compañía arrendataria; es decir, anexionando nuevas *cosas* á la *cosa* existente cuando se concertó el arriendo; es decir, entregando más renta del timbre que aquella sobre la cual se contrató, creándola de nuevo ahora á expensas de los contribuyentes. Y todo eso, ¿para quién? Pues la mitad de ese tributo que imponemos á nuestros contribuyentes, ha de ser, hasta los 50 millones desde los 45, para la Compañía arrendataria. La cual, además, ya lo sabéis, tiene el 5 por 100 como premio de expendición, custodia, trasporte, etc. ¿A título de qué va á participar así en los nuevos in-

gresos? Y decidme: ¿es que las Cortes españolas durante veinticinco años quedan en la disyuntiva de no poder tocar á la renta del timbre, que ha de ser tan elástica y circunstancial, ó caso de tocarla del modo que la tocamos nosotros ahora, crearan materia nueva para que la explote y la aproveche con arreglo al contrato? (*El Sr. Marqués de Figueroa*: No.) Pues ya me lo explicaréis. ¿Dónde está la salvedad?

Por lo pronto, para el Estado todo el rendimiento del timbre no pasa de 45 millones; si llega hasta 50 millones, habrá que partir por mitad el beneficio. (*El Sr. Marqués de Figueroa*: Tenía que ser establecido en esa forma.) ¡Pero como no dice tal cosa el contrato! Y ahora mismo lo estamos palpando, porque ha dado la casualidad, para que no tengáis salida, señores de la mayoría; para que no podáis contestar á ningún elector, los que le conozcáis, cuando os pregunte por qué habéis votado lo que votáis; ha dado la casualidad, digo, de que el arriendo con esa cláusula coincide ahora con los ensanches de la ley del timbre. ¡Señores, haced lo que queráis! ¡Yo ya he cumplido con mi deber! (*Grandes muestras de aprobación en la minoría liberal.*)

El Sr. Marqués de **FIGUEROA**: La interrupción que yo he hecho á S. S., ha sido á cuenta del señor Ministro de Hacienda, que afirma lo que yo he dicho.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): Se suspende la discusión.

Se dió cuenta de una comunicación del Sr. González Rothvoss, participando que renuncia á apoyar la proposición de ley creando en los Institutos de segunda enseñanza cátedras de Derecho elemental, y rogando á la Mesa que se sirva dar lectura de la proposición, por si el Congreso tiene á bien tomarla en consideración.

Se leyó la proposición (*Véase el* Apéndice 3.° *al núm. 77*,) y fué tomada en consideración, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

El Congreso quedó enterado de la siguiente nota de Secretaría, en que constan los nombramientos que han hecho, y las proposiciones de ley cuya lectura han autorizado las Secciones en su reunión de esta tarde.

COMISIONES

Para el suplicatorio del general en jefe del primer cuerpo de ejército para procesar al Sr. Diputado Don Diego Fernández Arias, autor de un suelto publicado en la «Correspondencia Militar», que ha sido denunciado por el fiscal del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Sres. Gil de Reboleño.
Ugarte.
San Luis (Conde de).
Ramos Calderón.
Gurrea.
Puchol.
Isern.

Para la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Zarza la Mayor á la que pasa por Portezuelo.

Sres. Maura.
García Camisón.
Bailén (Duque de).
Torres Carta.
Molleda.
Figueroa (Marqués de).
Isern.

Para idem declarando de interés general el puerto de La Guardia (provincia de Pontevedra).

Sres. Ordóñez.
Moral de Calatrava (Conde del).
Bugallal (D. Darío).
Carvajal.
Espada.
Fontao (Conde de).
Mochales (Marqués de),

Para el suplicatorio del juez especial designado para instruir el sumario relativo á los sucesos acaecidos en Cuenca, con ocasión del nombramiento de Senadores para procesar al Diputado D. Pedro José Cobo Jiménez.

Sres. Mon.
Concha Alcalde.
San Luis (Conde de).
Morlesín (D. Juan).
Espada.
Díaz Cordovés.
Canido.

Para la proposición de ley abonando á los ingenieros, por razón de estudios, seis años, para los efectos de la jubilación.

Sres. González Regueral (D. Fernando).
Castro Casaléiz.
Bores.
Cobo de Guzmán.
Santa Ana (Marqués de).
De Federico.
Bergamín.

Para idem incluyendo en el plan general de carreteras una de la Tranquera á Jaraba.

Sres. Ordóñez.
Vara.
Guedea.
Canti.
Alvarado.
Castellón.
Poveda.

Para el proyecto de ley del Gobierno, relativo á la continuación por el Estado de las obras del canal de Aragón y Cataluña.

Sres. Linares Rivas (D. M.)
Vara
Sánchez de Toca.
Soldevila.
Cabezas.
Alvar.
Orriols.

Para el proyecto de ley del Gobierno, aplicando á los títulos de la Deuda y del Tesoro el procedimiento mandado en el Código de comercio para los documentos robados, extraviados ó destruídos.

Sres. Linares Rivas (D. M.)
Orgaz (Conde de).
La Cierva.
Acuña.
Conde y Luque.
Figueroa (Marqués de).
Sánchez de Toledo.

Proposiciones de ley.

Del Sr. Fernández Pérez de Soto, incluyendo en el plan general de carreteras una de la de Villarrobledo á enlazar con la de Almagro á Alcaraz. (*Véase el* Apéndice 16.° *á este* Diario.)

Del Sr. Arroyo y otro, idem de la de Alicante á Játiva á la de Villajoyosa al Barranco de la Batalla. (*Véase el* Apéndice 17.° *á este* Diario.)

Del Sr. Marqués de Villaviciosa de Asturias y otros, idem de la estación de Mieres á Soto. (*Véase el* Apéndice 18.° *á este* Diario.)

Del Sr. Pérez Zamora y otro, idem tres en la provincia de Canarias. (*Véase el* Apéndice 19.° *á este* Diario.)

Del mismo señor y otro, declarando de interés general el puerto de Abona (Canarias). (*Véase el* Apéndice 20.° *á este* Diario.)

Del Sr. Santos Guzmán y otros, eximiendo de contribución las fincas destruídas por la guerra que se reconstruyan en la isla de Cuba. (*Véase el* Apéndice 21.° *á este* Diario.)

Del Sr. Marqués de Valdeiglesias, incluyendo en el plan general de carreteras una de Villanueva del Pardillo á la de Alcorcón á San Martín de Valdeiglesias. (*Véase el* Apéndice 22.° *á este* Diario.)

El Congreso quedó enterado de las comunicaciones en que participaban su constitución, habiendo nombrado presidentes y secretarios á los señores que al enumerar cada una de ellas se expresa, las Comisiones encargadas de informar sobre los asuntos siguientes:

Adición al art. 288 de la ley de enjuiciamiento civil, Sres. Ramos Calderón y García Prieto.

Aplicación á los títulos de la Deuda del Estado del procedimiento marcado en los arts. 548 al 565 del Código de comercio, Sres. Conde y Luque y La Cierva y Peñafiel.

Suplicatorio para procesar al Sr. Diputado D. Pedro José Cobo, Sres. Mon y Martínez y Conde de San Luis.

Abono de años de estudios para los efectos de jubilación á los ingenieros del Estado, Sres. Bergamín y De Federico.

Continuación de las obras del canal de Aragón y Cataluña, Sres. Cabezas y Linares Rivas (D. Maximiliano).

Carretera de Zarza La Mayor á la que pasa por Portezuelo, Sres. Maura é Isern.

Idem de Puente de Domingo Flórez á la Herrería de Llamas, Sres. Alonso Castrillo y García Prieto.

Carretera de Bembibre á la de León á Murias de Paredes, Sres. Alonso Castrillo y González Regueral (D. Fernando).

Idem de Ponferrada á la Puebla de Sanabria, Sres. Alonso Castrillo y González Regueral (D. Fernando).

Carretera provincial de Tranquera á Jaraba, Sres. Ordóñez y Castillón y Tena.

Se leyó y quedó sobre la mesa la comunicación de la Comisión general de presupuestos, relativa al dictamen sobre el proyecto de ley encargando al Estado la continuación de las obras del canal de Cataluña y Aragón.

El Congreso quedó enterado de una comunicación del Sr. Ministro de Hacienda, manifestando que el expediente instruído con motivo de la solicitud de algunos capitanes de la marina mercante, solicitando se les diga en qué condiciones pueden dedicarse á la pesca del bacalao en los mares del Norte, expediente reclamado por el Sr. Llorens, se halla á informe del Consejo de Aduanas y Aranceles.

Quedó sobre la mesa, á disposición de los señores Diputados, el expediente personal de D. Antonio Corzo y Barreda, presidente que fué de la Audiencia de lo criminal de Puerto Príncipe, remitido por el Sr. Ministro de Ultramar, por virtud de reclamación del Sr. Zubizarreta.

El Congreso quedó enterado de una comunicación del Sr. Ministro de Hacienda, participando, por contestación á una pregunta del Sr. Urzáiz, que en la *Gaceta de Madrid*, fecha de ayer, aparece inserta la liquidación provisional del presupuesto de 1895-96, y en la de hoy el estado de situación del Tesoro al cerrarse el referido ejercicio en 30 de Junio último.

Se leyó por primera vez, anunciándose que pasaría á la Comisión, una adición del Sr. Auñón y otros, al dictamen sobre construcción de un tranvía eléctrico entre Cádiz y San Fernando. (*Véase el* Apéndice 23.° *á este* Diario.)

Se leyeron y quedaron sobre la mesa, anunciándose que se señalaría día para su discusión, los siguientes dictámenes:

Aplicando á los títulos de la Deuda del Estado y del Tesoro, robados, extraviados ó destruídos, el procedimiento marcado en los artículos 548 al 565 del Código de Comercio. (*Véase el* Apéndice 24.° *á este* Diario.)

Encargando al Estado la continuación de las obras del canal de Aragón y Cataluña. (*Véase el* Apéndice 25.° *á este* Diario.)

Denegando la autorización solicitada por el juez especial de Cuenca para procesar al Sr. Diputado

D. Pedro José Cobo Jiménez, por supuesto delito de alteración del orden público. (*Véase el* Apéndice 26.° *á este* Diario.)

Abonando seis años por razón de estudios para regular sus haberes de jubilación ó retiro á los ingenieros del Estado. (*Véase el* Apéndice 27.° *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras las siguientes:

De Ponferrada á enlazar en la Puebla de Sanabria con la llamada de las Portillas. (*Véase el* Apéndice 28.° *á este* Diario.)

De Bembibre á enlazar con la de León á Murias de Paredes. (*Véase el* Apéndice 29.° *á este* Diario.)

De Puente de Domingo Flórez á enlazar en la herrería de Llamas con la de Ponferrada á Puebla de Sanabria. (*Véase el* Apéndice 30.° *á este* Diario.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): Orden del día para el lunes: los dictámenes que acaban de leerse y los demás asuntos pendientes.

Se levanta la sesión.»

Eran las ocho y veinte minutos.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., sobre los presupuestos generales del Estado en la isla de Puerto Rico para el año económico de 1896-97.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Los gastos del Estado en la isla de Puerto Rico para el año económico de 1896 á 1897 se fijan en 4.448.127 pesos 71 centavos, según el pormenor de secciones, capítulos y artículos que aparecen en el estado letra *A*, de cuya suma, deducidos los 12.716 pesos 13 centavos que se reclaman para formalizar pagos ejecutados en ejercicios anteriores, queda reducido el total líquido á satisfacer á la cantidad de 4.435.411 pesos 58 centavos.

Art. 2.° Los ingresos para cubrir las obligaciones á que se refiere el artículo anterior se calculan en 4.710.000 pesos, según el detalle que también por secciones, capítulos y artículos comprende el estado letra *B*.

Art. 3.° Se considerarán ampliados los créditos siguientes:

Primero. En la sección 1.ª, «Obligaciones generales», los comprendidos para atenciones de clases pasivas por las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio, con arreglo á las leyes, y los señalados en el capítulo 5.° para «Gastos de acuñación de moneda, quebranto de giros, haberes de navegación y pasajes de empleados civiles y de religiosos».

Segundo. En la sección 3.ª, «Guerra», los figurados en el art. 3.° del capítulo 7.°, para «Trasportes militares», en la cantidad que sea necesaria para atender á este servicio; los consignados en el art. 4.° del mismo capítulo, «Material de artillería», por igual suma que la que produzca la enajenación del material inútil para el servicio, y en la misma sección los que representan los arts. 1.° y 3.° del capítulo 3.°, «Cuerpos del ejército», en lo calculado como baja por soldados sin haber, en caso de necesidad de conservarlos en filas.

Tercero. En la sección 5.ª, «Marina», para recomposición y construcción de buques, en la cantidad que represente la venta del material inútil y el trasporte del personal y fletes de efectos y materiales.

Cuarto. En la sección 7.ª, «Fomento», los figurados en el capítulo 6.°, artículo único, «Subvenciones á los ferrocarriles».

Art. 4.° Las concesiones de créditos supletorios ó extraordinarios continuarán rigiéndose por los preceptos que respecto á los mismos contiene el art. 26, reglas 1.ª y 2.ª de la ley de 30 de Junio de 1892.

Art. 5.° Se autoriza al Ministro de Ultramar para que durante el ejercicio de este presupuesto pueda contraer deuda flotante para cubrir provisionalmente obligaciones del mismo hasta el 25 por 100 de su total importe.

Dentro de este límite, queda facultado para adquirir sumas á préstamo ó realizar cualquiera operación de Tesorería.

Sólo en el caso de guerra ó de grave alteración del orden público, podrá traspasar el máximum antes fijado para allegar recursos por este concepto.

Art. 6.° Queda suprimido el descuento de 5 por 100 sobre sueldos y asignaciones á que se refiere el art. 8.° de la ley de 11 de Julio de 1894.

Art. 7.° Se suprimen para el Estado los derechos de consumos creados por la ley de 24 de Junio de 1885, cuyo producto figuraba en el artículo único, capítulo 2.° de la sección 1.ª del estado letra *B*, anejo á la ley de 11 de Julio de 1894, pasando á constituir un recurso propio de los presupuestos municipales.

Al efecto, el Estado cobrará en las Aduanas los referidos derechos y entregará su importe á los

Ayuntamientos en la proporción que corresponda, y que oportunamente determinará el Ministro de Ultramar.

Art. 8.° Los Ayuntamientos disfrutarán en lo sucesivo, en calidad de arbitrios, y con aplicación á sus presupuestos, del producto neto de la aferición de pesas y medidas en los respectivos términos municipales.

El Ministro de Ultramar dictará las disposiciones necesarias para la reglamentación de dicho servicio, en cumplimiento de la presente disposición.

Art. 9.° Se reduce á la suma de 30.000 pesos el importe de la garantía que con sujeción al párrafo sexto del art. 7.° de la ley de presupuestos de 11 de Julio de 1894 deben constituir las Compañías de seguro de cualquier clase como condición previa para establecerse y realizar operaciones en la isla de Puerto Rico, subsistiendo, en todo lo demás, lo determinado por el referido artículo.

Art. 10. Se concede á la sección 5.ª del presupuesto de gastos el crédito necesario para los que ocasione el aumento de un crucero de segunda y un cañonero de primera en las fuerzas navales afectas á la isla.

Art. 11. Queda facultado el Ministro de Ultramar para concertar con la Compañía Trasatlántica el establecimiento de una tercera expedición mensual á Puerto Rico, bien sea directa, ó bien en combinación con puertos americanos, entendiéndose autorizado el crédito correspondiente.

Art. 12. El Ministro de Ultramar restablecerá el Tribunal territorial de Cuentas en Puerto Rico, quedando facultado para su organización, así como para la reforma consiguiente de la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino, concediéndose al efecto el crédito que fuere necesario.

Art. 13. Las viudas y huérfanos de los auxiliares de la Secretaría del Ministerio de Ultramar, desde oficial de administración de quinta clase hasta jefe de Negociado de primera, quedan incorporados al Montepío de Ultramar creado por Real cédula de 7 de Febrero de 1770.

Art. 14. Se crea un Juzgado de primera instancia é instrucción que, teniendo su capitalidad en Utuado, comprenda además las jurisdicciones de Adjuntas, Lares y Ciales.

La jurisdicción y término municipal de Yanco se agregarán al juzgado de Ponce.

Art. 15. Queda derogado el art. 7.° de la ley de 21 de Abril de 1892 restableciendo en su consecuencia la segunda instancia ante el Ministerio de Ultramar de los acuerdos de la Junta de clases pasivas, en los expedientes sobre reconocimiento de derechos pasivos de funcionarios dependientes de dicho Ministerio.

Art. 16. El presupuesto actual se considerará sujeto á las modificaciones que fueren consiguientes al planteamiento en la isla de Puerto Rico de las reformas preceptuadas en la ley de 15 de Marzo de 1895.

Art. 17. El sobrante en oro de la operación del canje de la moneda mexicana de Puerto Rico, que aun no hubiere sido llevado á la circulación pública de la isla, en cumplimiento del art. 15 del Real decreto de 6 de Diciembre de 1895, se aplicará á la adquisición del crucero á que se refiere el proyecto de ley de 30 de Junio último de inversión del sobrante de los presupuestos de la isla, al finalizar el ejercicio de 1896.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 12 de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente. El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 16 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario Mayor del Reino, Carlos O'Donnell.

ESTADO LETRA A

PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA ISLA DE PUERTO RICO PARA EL EJERCICIO DE 1896-97

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	 Por capítulos. Pesos.
		SECCIÓN PRIMERA.—Obligaciones generales.		
1.°		CAPÍTULO 1.°—*Asignación para gastos del Ministerio de Ultramar.—Personal.*		
	1.°	Sueldo del Ministro	960	
	2.°	Secretaría	21.928	
	3.°	Sección de los Registros y del Notariado	1.544	
	4.°	Junta superior de la Deuda	856	
	5.°	Archivo de Indias	216	
	6.°	Museo-Biblioteca de Ultramar	688	
	7.°	Servicio de Archivos y Bibliotecas	1.312	
				27.504
2.°		CAPÍTULO 2.°—*Asignación para gastos del Ministerio de Ultramar.—Material.*		
	1.°	Gastos diversos	5.321,60	
	2.°	Obras y reparaciones	304	
	3.°	Servicio de Archivos y Bibliotecas	6.664	
	4.°	Museo-Biblioteca de Ultramar	336	
	5.°	Junta superior de la Deuda	192	
	6.°	Estadística y Fiscalización	240	
	7.°	Gastos indeterminados	1.000	
				14.057,60
3.°		CAPÍTULO 3.°—*Examen y fallo de cuentas.—Personal.*		
	Unico.	Personal de la Sala de Ultramar en el Tribunal de Cuentas del Reino	»	15.712
4.°		CAPÍTULO 4.°—*Examen y fallo de cuentas.—Material.*		
	Unico.	Material y gastos diversos de la Sala de Ultramar en el Tribunal de Cuentas del Reino	»	1.128
5.°		CAPÍTULO 5.°—*Gastos eventuales.*		
	1.°	Haberes de navegación de funcionarios civiles, y pasajes de los mismos y religiosos	12.000	
	2.°	Giros y quebrantos	30.000	
	3.°	Acuñación de moneda	»	
				42.000
6.°		CAPÍTULO 6.°		
	Unico.	Cargas de justicia	»	3.400
7.°		CAPÍTULO 7.°—*Deuda.*		
	Unico.	Intereses, amortización y negociación de pagarés	»	32.000
		Suma y sigue		135.801,60

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Suma anterior	»	135.801,60
8.°		Capítulo 8.°—*Clases pasivas.*		
	1.°	De Montepío civil	85.000	
	2.°	De idem militar	71.000	
	3.°	Pensiones de gracia	1.000	
	4.°	Retirados de Guerra y Marina	158.000	
	5.°	Jubilados de todos los ramos	24.000	
	6.°	Cesantes de idem id	9.000	
	7.°	Emigrados de América	700	
				348.700
9.°		Capítulo 9.°—*Bonificaciones.*		
	Unico.	Para las que se acuerden á las clases pasivas	»	14.000
10		Capítulo 10.—*Ejercicios cerrados.*		
	1.°	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo	734,86	
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.—(Memoria)	»	
				734,86
		Total de la sección 1.ª		499.236,46
		SECCIÓN SEGUNDA.—Gracia y Justicia.		
1.°		Capítulo 1.°—*Tribunales.—Personal.*		
	1.°	Audiencia territorial de la isla	59.360	
	2.°	Idem de lo criminal de Ponce	23.625	
	3.°	Idem id. de Mayagüez	23.625	
				106.610
2.°		Capítulo 2.°—*Tribunales.—Material.*		
	1.°	Audiencia territorial de la isla	5.100	
	2.°	Idem de lo criminal	2.100	
	3.°	Indemnizaciones	6.900	
				14.100
3.°		Capítulo 3.°—*Juzgados de primera instancia y eclesiásticos.—Personal.*		
	1.°	Juzgados de primera instancia	34.010	
	2.°	Idem eclesiásticos	4.200	
				38.210
4.°		Capítulo 4.°—*Juzgados de primera instancia y eclesiásticos.—Material.*		
	1.°	Juzgados de primera instancia	843,75	
	2.°	Idem eclesiásticos	135	
				978,75
5.°		Capítulo 5.°—*Comisiones del servicio.*		
	1.°	Dietas y visitas	1.000	
	2.°	Notariado	600	
	3.°	Alquileres de edificios	3.720	
				5.320
		Suma y sigue		165.218,75

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Suma anterior	»	165.218,75
6.°		CAPÍTULO 6.°—*Culto y clero.—Personal.*		
	1.°	Clero catedral	42.400	
	2.°	Idem parroquial	124.940	
				167.340
7.°		CAPÍTULO 7.°—*Culto y clero.—Material.*		
	Unico.	Gastos de fábrica, bulas y Seminario conciliar	»	26.270
8.°		CAPÍTULO 8.°—*Correccional y presidios.—Personal.*		
	1.°	Correccional de beneficencia	273,75	
	2.°	Presidios	58.582,30	
				58.856,05
9.°		CAPÍTULO 9.°—*Correccional y presidios.—Material.*		
	Unico.	Confinados á presidio	»	6.934
0		CAPÍTULO 10.—*Ejercicios cerrados.*		
	1.°	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo	11.069,42	
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.—(Memoria)	»	
				11.069,42
		Total de la sección 2.ª		435.688,22
		SECCIÓN TERCERA.—Guerra.		
1.°		CAPÍTULO 1.°—*Administración superior.—Personal.*		
	1.°	Sueldo del Capitán general y gratificaciones (el sueldo figura en la sección 6.ª)	432	
	2.°	Idem del Gobernador Segundo Cabo y gratificaciones	8.288	
	3.°	Cuerpo de Estado Mayor del ejército y auxiliar de oficinas militares	30.795	
	4.°	Idem de Artillería	12.025	
	5.°	Idem de Ingenieros	16.125	
	6.°	Idem Jurídico militar	6.650	
	7.°	Idem Administrativo del ejército	16.025	
	8.°	Idem de Sanidad militar	19.150	
	9.°	Clero castrense	180	
	10	Gratificaciones	4.528	
			114.198	
		Baja: por vacantes y licencias	6.853,67	
				107.344,33
2.°		CAPÍTULO 2.°—*Administración superior.—Material.*		
	1.°	Cuerpo de Estado Mayor del ejército	900	
	2.°	Gobierno y Comandancias militares	1.250	
	3.°	Auditoría de Guerra	100	
	4.°	Cuerpo Administrativo del ejército	700	
	5.°	Idem de Sanidad militar	200	
	6.°	Subdelegación castrense	122,50	
				3.272,50
		Suma y sigue		110.616,83

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Suma anterior............	»	110.616,83
3.°		CAPÍTULO 3.°—*Cuerpos permanentes del ejército.*		
		Personal.		
	1.°	Cuerpos de Infantería..........................	689.211,14	
	2.°	Idem de Caballería............................	4.049,79	
	3.°	Idem de Artillería.............................	149.521,51	
	4.°	Brigada sanitaria..............................	4.542,52	
	5.°	Caja de Ultramar..............................	16.195,10	
	6.°	Academia militar preparatoria..................	600	
	7.°	Cuerpo de Inválidos...........................	371,44	
	8.°	Gratificaciones................................	9.246	
			873.737,50	
		Baja: por vacantes y licencias........	12.769,32	
				860.968,18
4.°		CAPÍTULO 4.°—*Cuerpos de Voluntarios.*		
	Unico.	Furrieles y bandas de cornetas..................	»	4.565,76
5.°		CAPÍTULO 5.°—*Comisiones activas, reservas y reemplazos.*		
	1.°	Comisiones activas del servicio..................	57.036,60	
	2.°	Jefes y Oficiales en expectación de embarco.........	9.000	
	3.°	Reservas de Santo Domingo.....................	324	
	4.°	Milicias disciplinarias á extinguir................	8.740	
	5.°	Jefes y Oficiales en situación de reemplazo y excedentes.	23.700	
			98.800,60	
		Baja: por vacantes y licencias........	5.200	
				93.600,60
6.°		CAPÍTULO 6.°		
	Unico.	Personal eclesiástico de hospitales................	»	4.756
7.°		CAPÍTULO 7.°—*Materiales diversos.*		
	1.°	Utensilio y alumbrado..........................	724	
	2.°	Material de hospitales..........................	63.491,75	
	3.°	Trasportes militares............................	60.590	
	4.°	Material de Artillería..........................	9.000	
	5.°	Idem de Ingenieros............................	10.000	
	6.°	Alquileres y limpieza de edificios................	5.151	
	7.°	Agua..	400	
				149.356,75
8.°		CAPÍTULO 8.°		
	Unico.	Gastos diversos................................	»	3.500
9.°		CAPÍTULO 9.°		
	Unico.	Cruces pensionadas............................	»	4.000
10		CAPÍTULO 10.		
	Unico.	Caja de inútiles y huérfanos de la guerra de Ultramar....................................	»	9.600
11		CAPITULO 11.		
	Unico.	Brigada disciplinaria de Cuba....................	»	11.413,64
12		CAPÍTULO 12.—*Ejercicios cerrados.*		
	1.°	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo...........................	18.741,50	
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria).................................	»	
				18.741,50
		Total de la sección 3.ª..................		1.271.119,26

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		SECCIÓN CUARTA.—Hacienda.		
1.°		CAPÍTULO 1.°—*Personal administrativo.*		
	1.°	Intendencia general de Hacienda................	12.250	
	2.°	Intervención general de la Administración del Estado.	20.000	
	3.°	Tesorería central...........................	6.800	
	4.°	Escribientes y servicio........................	16.160	
				55.210
2.°		CAPÍTULO 2.°		
	Unico.	Material administrativo........................	»	3.700
3.°		CAPÍTULO 3.°—*Atenciones generales.*		
	1.°	Alquileres de casas ocupadas por las oficinas de Hacienda..................................	3.110	
	2.°	Traslación de caudales........................	2.000	
	3.°	Impresiones................................	4.750	
	4.°	Amillaramiento..............................	12.000	
				21.860
4.°		CAPÍTULO 4.°—*Gastos eventuales.*		
	Unico.	Comisiones del servicio........................	»	2.900
5.°		CAPÍTULO 5.°—*Gastos de las contribuciones y rentas públicas.—Personal.*		
	1.°	Administración central de Contribuciones y Rentas...	26.375	
	2.°	Administraciones locales de Aduanas y Colecturías..	76.040	
	3.°	Resguardos de Aduanas.......................	65.780	
				168.195
6.°		CAPÍTULO 6.°—*Gastos de las contribuciones y rentas públicas.—Material.*		
	1.°	Administración central de Contribuciones y Rentas...	1.000	
	2.°	Administraciones locales de Aduanas y Colecturías...	3.035	
	3.°	Resguardos de Aduanas.......................	900	
				4.935
7.°		CAPÍTULO 7.°—*Gastos diversos.*		
	1.°	Valor y conducción de efectos timbrados	4.000	
	2.°	Premios de recaudación y expendición............	»	
	3.°	Devolución de ingresos........................	»	
				4.000
8.°		CAPÍTULO 8.°—*Ejercicios cerrados.*		
	1.°	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo...........................	20.972,87	
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.—(Memoria).........................	»	
				20.972,87
		Total de la sección 4.ª...		281.772,87

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		SECCIÓN QUINTA.—Marina.		
1.°		CAPÍTULO 1.°—*Servicio de tierra.—Personal.*		
	1.°	Servicio general	52.209	
	2.°	Servicios especiales	15.516	
	3.°	Gastos generales	2.150	
				69.875
2.°		CAPÍTULO 2.°—*Servicio de buques.—Personal.*		
	1.°	Buque de estación	37.437,20	
	2.°	Servicio hidrográfico	10.848	
	3.°	Idem de la Comandancia general y Capitanía del puerto.	3.612	
	4.°	Gastos generales	1.200	
				53.097,20
3.°		CAPÍTULO 3.°—*Servicio de tierra.—Material.*		
	1.°	Gastos generales de oficina	3.380	
	2.°	Semáforo y servicios especiales	1.815	
				5.195
4.°		CAPÍTULO 4.°—*Servicio de buques.—Material.*		
	1.°	Obras, reparaciones y reemplazos	10.681	
	2.°	Raciones	12.975	
	3.°	Carbones	2.645	
	4.°	Vestuario	300	
	5.°	Medicinas y hospitalidades	600	
				27.201
5.°		CAPÍTULO 5.°		
	Unico.	Gastos de carácter general	»	38.300
6.°		CAPÍTULO 6.°—*Ejercicios cerrados.*		
	1.°	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo	»	
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.—(Memoria)	»	
				»
		Total de la sección 5.ª		193.668,20
		SECCION SEXTA.—Gobernación.		
1.°		CAPÍTULO 1.°—*Gobierno general.—Personal.*		
	Unico.	Gobierno general y su Secretaría	»	47.100
2.°		CAPÍTULO 2.°—*Gobierno general.—Material.*		
	1.°	Comisiones del servicio	1.000	
	2.°	Gobierno general	2.000	
	3.°	Cablegramas	4.000	
	4.°	Gastos del Palacio del Gobierno y casa de aclimatación.	3.096	
	5.°	Comisión de Estadística	300	
				10.396
3.°		CAPÍTULO 3.°—*Tribunal Contencioso-administrativo y Consejo de Administración.*		
	1.°	Personal	5.500	
	2.°	Material	500	
				6.000
		Suma y sigue		63.496

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	Créditos presupuestos. Por artículos. Pesos.	Créditos presupuestos. Por capítulos. Pesos.
		Suma anterior...........	»	63.496
4.°		CAPÍTULO 4.°—*Comunicaciones.*		
	Unico.	Personal..................................	»	84.210
5.°		CAPÍTULO 5.°—*Comunicaciones.—Material.*		
	1.°	Administraciones postales de tercera clase y carterías.	3.605	
	2.°	Material de oficinas y gastos de entretenimiento.....	26.200	
	3.°	Conducciones terrestres.........................	117.629	
	4.°	Convenios internacionales.......................	200	
	5.°	Valores declarados..............................	»	
				147.634
6.°		CAPÍTULO 6.°—*Establecimientos pios.*		
	1.°	Hospital de San Germán..........................	3.452	
	2.°	Idem de Caridad para mujeres....................	264	
	3.°	Asilo de Humacao y Hospital de Manatí...........	6.000	
				9.716
7.°		CAPÍTULO 7.°—*Sanidad.—Personal.*		
	1.°	Subdelegaciones de Medicina, Cirugía y Farmacia....	520	
	2.°	Servicio sanitario de puertos....................	8.560	
	3.°	Lazareto. de la isla de Cabra....................	800	
				9.880
8.°		CAPÍTULO 8.°—*Sanidad.*		
	Unico.	Material..................................	»	884
9.°		CAPÍTULO 9.°—*Atenciones generales.*		
	Unico.	Alquileres de edificios........................	»	23.432
10		CAPÍTULO 10.—*Gastos eventuales.*		
	Unico.	Para satisfacer gastos reservados por vigilancia en el ramo de Gobernación, correos extraordinarios, telegramas y anuncios de salida de vapores..........	»	3.500
11		CAPÍTULO 11.		
	Unico.	Cuerpo de la Guardia civil......................	»	342.569,17
12		CAPÍTULO 12.—*Orden público.*		
	Unico.	Cuerpo de Vigilancia y Seguridad................	»	96.555,06
13		CAPÍTULO 13.—*Ejercicios cerrados.*		
	1.°	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.........................	1.546,47	
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.—(Memoria)...........................	»	
				1.546,47
		Total de la sección 6.ª.........................		783.422,70
		SECCIÓN SÉTIMA.—Fomento.		
1.°		CAPÍTULO 1.°—*Instrucción pública.—Personal.*		
	1.°	Junta Central de derechos pasivos al magisterio de primera enseñanza..........................	1.433,62	
	2.°	Instituto de segunda enseñanza..................	26.810	
	3.°	Escuelas Normales...............................	17.700	
				45.943,62
		Suma y sigue....................		45.943,62

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Suma anterior	»	45.943,6?
2.°		CAPÍTULO 2.°—*Instrucción pública.—Material.*		
	1.°	Junta Central de derechos pasivos al magisterio de primera enseñanza	4.833,50	
	2.°	Instituto de segunda enseñanza	3.250	
	3.°	Escuelas Normales	2.540	
	4.°	Junta Superior de Instrucción pública	200	
	5.°	Subvención al Ateneo de Puerto Rico	7.000	
	6.°	Idem al Liceo de Mayagüez	1.000	
	7.°	Idem á la Institución libre de enseñanza popular en San Juan de Puerto Rico	2.000	
	8.°	Idem al Colegio de los Padres Paules de Ponce	3.000	
				23.823,50
3.°		CAPÍTULO 3.°—*Obras públicas.—Personal.*		
	Unico.	Para esta atención	»	88.465
4.°		CAPÍTULO 4.°—*Obras públicas.—Material.*		
	1.°	Gastos de viajes	3.000	
	2.°	Idem diversos	1.400	
				4.400
5.°		CAPÍTULO 5.°—*Carreteras.—Material.*		
	1.°	Estudios	7.000	
	2.°	Obras del Estado	200.000	
	3.°	Idem provinciales y municipales	100.000	
	4.°	Carreteras de Arecibo á Ponce	105.000	
				412.000
6.°		CAPÍTULO 6.°—*Ferrocarriles.—Material.*		
	Unico.	Subvenciones	»	150.000
7.°		CAPÍTULO 7.°—*Navegación marítima.—Personal.*		
	Unico.	Faros	»	20.625
8.°		CAPÍTULO 8.°—*Navegación marítima.—Material.*		
	1.°	Puertos	34.650	
	2.°	Estudios de faros	3.000	
	3.°	Obras nuevas, conservación y reparación de faros	37.000	
	4.°	Adquisiciones, alquileres y gratificaciones	9.913	
	5.°	Boyas y valizas	»	
				84.563
9.°		CAPÍTULO 9.°—*Construcciones civiles.—Material.—Obras nuevas, conservación y reparación.*		
	1.°	Para este servicio en los ramos de Hacienda, Gobernación y Fomento	6.000	
	2.°	Para este servicio en los ramos de Gracia y Justicia	26.000	
				32.000
10		CAPÍTULO 10.—*Minas.*		
	Unico.	Material	»	300
11		CAPÍTULO 11.—*Auxilios y asignaciones.*		
	1.°	Junta de agricultura, industria y comercio	400	
	2.°	Subvenciones	16.500	
	3.°	Junta de composición y venta de terrenos baldíos	460	
	4.°	Material para la comprobación de pesas y medidas	50	
	5.°	Gastos de oposiciones á cátedras	300	
				17.710
12		CAPÍTULO 12.—*Colonización.*		
	1.°	Personal	1.600	
	2.°	Material	2.000	
				3.600
		Suma y sigue		883.430,12

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDIDOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Suma anterior..........	»	883.430,12
13		CAPÍTULO 13.—*Concursos agrícolas.*		
	1.°	Personal..........	100	
	2.°	Material..........	250	
	3.°	Premios..........	1.000	
				1.350
14		CAPÍTULO 14.—*Estaciones agronómicas.*		
	1.°	Personal..........	11.700	
	2.°	Material..........	3.200	
				14.900
15		CAPÍTULO 15.—*Ejercicios cerrados.*		
	1.°	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo..........	83.539,88	
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.—(Memoria)..........	»	
				83.539,88
		Total de la sección 7.ª..........		983.220

RESUMEN

	Pesos.
Sección 1.ª—Obligaciones generales..........	499.236,46
— 2.ª—Gracia y Justicia..........	435.688,22
— 3.ª—Guerra..........	1.271.119,26
— 4.ª—Hacienda..........	281.772,87
— 5.ª—Marina..........	193.668,20
— 6.ª—Gobernación..........	783.422,70
— 7.ª—Fomento..........	983.220
	4.448.127,71

ESTADO LETRA B

PRESUPUESTO DE INGRESOS DE LA ISLA DE PUERTO RICO PARA EL AÑO DE 1896-97

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	INGRESOS CALCULADOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos Pesos.
		SECCIÓN PRIMERA.—Contribuciones é impuestos.		
Unico.		CAPÍTULO ÚNICO		
	1.°	Contribución territorial	407.600	
	2.°	Idem de industria y comercio	220.000	
	3.°	Derechos reales y trasmisión de bienes	127.000	
	4.°	Impuesto de minas.—Canon por razón de superficie, 1 por 100 del producto bruto	500	
	5.°	Idem de cédulas personales	50.000	
	6.°	Idem de 10 por 100 sobre las tarifas de viajeros y de trasporte de mercancías en ferrocarril y vapores de cabotaje	9.900	
	7.°	Idem sobre el consumo del petróleo	35.000	
				850.000
		Total de la sección 1.ª		850.000
		SECCIÓN SEGUNDA.—Aduanas.		
1.°		CAPÍTULO 1.°—*Derechos de arancel.*		
	1.°	Derechos de importación	2.665.000	
	2.°	Idem de exportación	196.000	
				2.861.000
2.°		CAPÍTULO 2.°—*Derechos especiales.*		
	1.°	Derechos de carga, descarga, embarque y desembarque de viajeros	243.000	
	2.°	Depósito mercantil	5.000	
	3.°	Multas y comisos	9.000	
	4.°	Derecho transitorio de 10 por 100 á los derechos de importación	182.000	
				439.000
		Total de la sección 2.ª		3.300.000
		SECCIÓN TERCERA.—Rentas estancadas.		
Unico.		CAPÍTULO ÚNICO.—*Efectos timbrados.*		
	1.°	Bulas	1.000	
	2.°	Papel sellado y hojas de adeudo	105.000	
	3.°	Idem de pagos al Estado	28.000	
	4.°	Sellos de comunicaciones y tarjetas postales	115.000	
	5.°	Idem de recibos y cuentas	6.000	
	6.°	Idem de documentos de giro	16.000	
	7.°	Idem de pólizas y seguros y títulos de acciones de Bancos y Sociedades	5.000	
	8.°	Libranzas para la prensa periódica	3.000	
	9.°	Sellos y documentos de Aduanas	21.000	
				300.000
		Total de la sección 3.ª		300.000

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	INGRESOS CALCULADOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		SECCIÓN CUARTA.—Bienes del Estado.		
1.°		CAPÍTULO 1.°—*Productos en renta.*		
	1.°	Arrendamiento de fincas........................	1.000	
	2.°	Idem de baldíos y realengos......................	»	
	3.°	Canon de solares..................................	1.000	
	4.°	Productos de todas clases de montes del Estado......	»	
	5.°	Réditos de censos..................................	1.000	
				3.000
2.°		CAPÍTULO 2.°—*Productos en venta.*		
	1.°	Venta de fincas anteriores á la ley de 7 de Julio de 1882..................................	»	
	2.°	Idem id. posteriores á dicha ley..................	5.000	
	3.°	Idem de baldíos y realengos, según reglamento de 17 de Abril de 1884............................	2.000	
	4.°	Redenciones de censos..........................	»	
				7.000
		Total de la sección 4.ª........................		10.000
		SECCIÓN QUINTA.—Ingresos eventuales.		
1.°		CAPÍTULO 1.°—*Diferentes conceptos.*		
	1.°	Alcances de cuentas..............................	1.500	
	2.°	Cédulas de privilegios..........................	»	
	3.°	Cesiones y restituciones........................	»	
	4.°	Impuesto de rifas y loterías....................	130.000	
	5.°	Intereses del 6 por 100 de demora................	4.000	
	6.°	Mandas pías....................................	50	
	7.°	Medias anatas..................................	50	
	8.°	Mostrencos......................................	50	
	9.°	Oficios vendibles y renunciables................	»	
	10	Corrales de pesca................................	150	
	11	Productos de presidios..........................	»	
	12	Idem sin aplicación determinada..................	2.000	
	13	Reintegros de pagos de ejercicios cerrados..........	90.000	
	14	Venta de pólvora y efectos inútiles................	»	
	15	Correos.—Derechos de apartado..................	»	
	16	Beneficio de acuñación de moneda..................	»	
				227.800
2.°		CAPÍTULO 2.°—*Ejercicios cerrados.*		
	1.°	De la sección 1.ª................................	21.600	
	2.°	De la 2.ª..	200	
	3.°	De la 3.ª..	100	
	4.°	De la 4.ª..	200	
	5.°	De la 5.ª..	100	
				22.200
		Total de la sección 5.ª........................		250.000

RESUMEN GENERAL

	Pesos.
Sección 1.ª—Contribuciones é impuestos..........	850.000
— 2.ª—Aduanas..............................	3.300.000
— 3.ª—Rentas estancadas......................	300.000
— 4.ª—Bienes del Estado......................	10.000
— 5.ª—Ingresos eventuales....................	250.000
Total de ingresos..........	4.710.000

RELACIÓN

de los servicios del presupuesto de gastos de la isla de Puerto Rico que, en su caso y en debida forma, podrán ser susceptibles de ampliación durante el ejercicio de 1896-97.

Capítulos.	Artículos.	SERVICIOS	MOTIVOS
		SECCIÓN PRIMERA.—Obligaciones generales.	
7.°	Unico.	Intereses, amortización de la deuda, incluso la flotante del Tesoro	Por el aumento que puedan tener estos servicios.
		SECCIÓN SEGUNDA.—Gracia y Justicia.	
2.°	3.°	Indemnizaciones	Por el importe de las que devenguen con exceso al crédito los testigos que concurran á los juicios orales.
8.°	2.°	Correccional y presidios	Por el mayor número de estancias que puedan ocurrir.
9.°	Unico.	Personal y material	
		SECCIÓN TERCERA.—Guerra.	
3.°	1.°	Personal del cuerpo de Infantería	Aumento de fuerzas, supresión de rebajados, menor número de hospitalidades, reliefs que se concedan y cruces pensionadas.
	2.°	Idem id. de Caballería	
	3.°	Idem id. de Artillería	
	4.°	Idem de la Brigada Sanitaria	
7.°	1.°	Utensilios	Por el aumento que puedan exigir las obligaciones; por el que ocurra con motivo de los arrendamientos de edificios y mayor número de hospitalidades ó precio de las estancias.
	2.°	Material de hospitales	
	6.°	Alquiler y limpieza de edificios	
	7.°	Agua	
5.°	5.°	Jefes y oficiales en situación de reemplazo y excedentes.	Por el mayor número de los que reglamentariamente pasen á esta situación.
9.°	Unico.	Cruces pensionadas	Mayor número de individuos con goce de pensión de cruz, ó que entren en él.
		SECCIÓN CUARTA.—Hacienda.	
3.°	1.°	Alquileres de casas ocupadas por las oficinas de Hacienda	Por el aumento que puedan tener estas obligaciones durante el ejercicio.
	2.°	Traslación de caudales	
	4.°	Amillaramientos	
4.°	Unico.	Comisiones del servicio	Idem id. id.
7.°	1.°	Valor y conducción de efectos timbrados	Idem id. id.
	2.°	Devolución de ingresos	Por las devoluciones que sean acordadas.
		SECCIÓN QUINTA.—Marina.	
4.°	1.°	Obras, reparaciones y reemplazos	Por el aumento que puedan tener estas obligaciones.
	2.°	Raciones y hospitalidades	
	3.°	Carbones	
		SECCIÓN SEXTA.—Gobernación.	
2.°	3.°	Cablegramas	Por el aumento que puedan tener estas obligaciones durante el ejercicio.
5.°	5.°	Valores declarados	
7.°	2.°	Servicio sanitario	
7.°	3.°	Lazareto de la isla de Cabra	
9.°	Unico.	Alquileres de edificios	
10	Unico.	Gastos eventuales	

Capítulos.	Artículos.	SERVICIOS	MOTIVOS
		SECCIÓN SÉTIMA.—Fomento.	
5.°	1.° y 2.°	Estudios, nuevas construcciones, reparación y conservación de carreteras del Estado..................	Para la necesidad que puede haber de aumentar las cantidades consignadas para el desarrollo de las obras públicas, y obras en los edificios ocupados por los ramos civiles.
6.°	Unico.	Estudios y nuevas construcciones de ferrocarriles....	
8.°	1.°, 2.°, 3.° y 4.°	Puertos (estudios, obras, adquisiciones de efectos para). Faros y alquileres...........................	
9.°	1.° y 2.°	Construcciones civiles, obras nuevas, conservación y reparación................................	

Estado de la fuerza que sirve de base á la formación del presupuesto para el año económico de 1896-97.

ARMAS E INSTITUTOS	HOMBRES DE TROPA			GANADO				
				CABALLOS DE SILLA			Mulos y acémilas.	TOTAL
	Con haber.	Rebajados.	TOTAL	De jefes y oficiales.	De tropa.	En potrero.		
Infantería	3.464	240	3.704	12	»	»	1	13
Caballería	8	»	8	1	8	»	»	9
Artillería	534	40	574	7	3	19	16	45
Brigada sanitaria	21	»	21	»	»	»	»	»
	4.027	280	4.307	20	11	19	17	67
Caballos de generales, jefes y oficiales que no figuren en cuerpo	»	»	»	16	»	»	»	16
Total	4.027	280	4.307	36	11	19	17	83
DISTRIBUCIÓN DE ARMAS								
Infantería.								
Batallones de cazadores con música, compuesto cada uno de 866 hombres con haber y 60 rebajados; en total 926 hombres y 3 caballos de jefes	3.464	240	3.704	12	»	»	»	12
Mulo para el Depósito de transeuntes	»	»	»	»	»	»	1	1
	3.464	240	3.704	12	»	»	1	13
Caballería.								
Una sección de cazadores, escolta del capitán general	8	»	8	1	8	»	»	9
Artillería.								
Un batallón de plaza de cuatro compañías, á 434 hombres, con haber; 40 rebajados, en total 474 hombres, y dos caballos de jefes	434	40	474	2	»	»	»	2
Una compañía de montaña	94	»	94	4	3	3	32	42
Una sección de obreros del parque	6	»	6	»	»	»	»	»
	534	40	574	6	3	3	32	44
Sanidad militar.								
Una brigada sanitaria	21	»	21	»	»	»	»	»

CABALLOS DE GENERALES, JEFES Y OFICIALES QUE CARECEN DE CUERPO

	Caballos.
Capitán general	3
General segundo cabo	2
Cuerpo de Estado Mayor del ejército	5
Ayudantes de campo	6
Total	16

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., relativa á la inversión del sobrante de los presupuestos de la isla de Puerto Rico al finalizar el ejercicio de 1895-96.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° De los sobrantes de los ejercicios de 1893-94, 1894-95 y 1895-96 de los presupuestos de la isla de Puerto Rico, el Ministro de Ultramar aplicará, en la forma y sazón que fueren convenientes, las cantidades que á continuación se expresan para las atenciones siguientes:

	Pesos.
Para material de artillería........	353.881,34
Idem id. de ingenieros...........	349.300
Idem armamento Maüsser y municiones.....................	152.740
Idem adquisición de un crucero de guerra que se denominará *Puerto Rico*.....................	500.000
Idem subvención á ferrocarriles de vía estrecha..................	250.000
Idem construcción y reparación de iglesias rurales...............	30.000
Total...............	1.635.921,34

Art. 2.° A los efectos del artículo anterior, se autoriza el establecimiento de ferrocarriles económicos de vía estrecha, en la isla de Puerto Rico, pudiendo sustituirse con ellos las carreteras incluídas en el plan general de las de aquella provincia ó parte de las mismas.

Dichas líneas férreas se concederán á particulares ó á Compañías, en público concurso, auxiliándose su construcción, así como la de las empezadas, con los sobrantes que la presente ley les asigna y por algunos de los medios que se establecen en el art. 12 de la ley general de ferrocarriles vigente en Puerto Rico. Un Real decreto fijará las condiciones para el trazado y la concesión de los ferrocarriles que se subvencionan en virtud de la presente ley.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 12 de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 16 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donnell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., regulando las relaciones comerciales de España con las Naciones que celebraron y tienen en vigor convenios directos de comercio.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para que á la importación en España de los productos del suelo y de la industria de Suiza, Suecia, Noruega, Países Bajos y Dinamarca, se apliquen por igual y á cada una de dichas Naciones los beneficios arancelarios que resultan de los respectivos tratados y convenios de comercio con ellas celebrados, y que se hallan en vigor, siempre que las mismas otorguen recíprocamente á las mercancías españolas las rebajas y beneficios arancelarios que tengan concedidos ó concedan á un tercer país.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 18 de Julio de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 16 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donnell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., autorizando el restablecimiento de los Juzgados suprimidos en 1892-93.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para restablecer los Juzgados suprimidos por los Reales decretos de 16 de Julio de 1892 y 29 de Agosto de 1893, rectificado en sus arts. 8.° y 16 por el de 8 de Setiembre siguiente, siempre que las Diputaciones ó Ayuntamientos interesados respondan de las obligaciones consiguientes á su reinstalación en los términos y condiciones que se determinen para la seguridad de su pago.

Art. 2.° El Gobierno de S. M. dictará las disposiciones necesarias para la ejecución de esta ley en el plazo de tres meses después de su promulgación.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 10 de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 16 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donnell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., proponiendo la aprobación de los suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos durante el último interregno parlamentario.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se aprueban los siguientes suplementos de crédito concedidos al presupuesto del año económico de 1895 á 96: 100.000 pesetas á la sección 2.ª «Ministerio de Estado», para atender á los gastos de la representación de España en el acto de la coronación de S. M. el Emperador de Rusia, autorizado por Real decreto de 11 de Febrero; 560.000 pesetas á la sección 3.ª «Ministerio de Gracia y Justicia», para indemnizaciones á peritos y testigos, abonos de dietas á jurados y de gastos á funcionarios de las carreras judicial y fiscal y auxiliares de los tribunales, concedido por Real decreto de 11 de Febrero; 700.000 pesetas á la sección 4.ª «Ministerio de la Guerra», para gastos de Cuerpos permanentes, Comisiones activas y extraordinarias del servicio, otorgado por Real decreto de 3 de Diciembre; los de 418.922 pesetas, 100.000 y 1.000.000, á la misma sección, para acuartelamiento, alumbrado y combustible, hospitales y trasportes militares, autorizados por Real decreto de 28 de Abril; el de pesetas 650.000 á la misma sección, para compra de mantas destinadas á las factorías militares, concedido por Real decreto de 24 de Marzo; el de 582.549,62 pesetas á la sección 5.ª «Ministerio de Marina», material de arsenales, para reparación del acorazado *Infanta María Teresa*, autorizado por Real decreto de 11 de Febrero; los de 160.175 pesetas y 20.094,56 á la sección 6.ª «Ministerio de la Gobernación», para reparación de los cables telegráficos submarinos de Cádiz á Tenerife y de Tarifa á Tánger, otorgados respectivamente por Reales decretos de 6 de Marzo y 9 de Mayo; el de 45.817 pesetas á la sección 7.ª «Ministerio de Fomento», estudios y gastos generales de ferrocarriles, para pago del proyecto del ferrocarril de Betanzos al Ferrol, y el de 1.675.000 pesetas á la misma sección para subvenciones á las Juntas de puertos, autorizados ambos por Real decreto de 7 de Mayo.

Art. 2.° Se aprueban también los siguientes créditos extraordinarios concedidos al mismo presupuesto de 1895 á 96: el de 443.000 pesetas á la sección 2.ª «Ministerio de Estado», Cuerpo diplomático y consular, con destino al pago de obligaciones que quedaron pendientes de pago en 1894 á 95, autorizado por Real decreto de 29 de Julio; el de 75.208,07 pesetas á la misma sección, para reparaciones y mejora de mobiliario en los edificios pertenecientes al Estado que ocupan las Embajadas en Londres, Italia y Roma cerca de la Santa Sede, otorgado por Real decreto de 11 de Febrero; el de 73.169,59 pesetas á la misma sección para reembolsar á los funcionarios diplomáticos las sumas que anticiparon en 1894 á 95 por gastos extraordinarios de las Legaciones y Consulados, Comisiones, correspondencia postal y telegráfica, suscrición á la *Gaceta de Madrid* y prensa extranjera é impresiones, concedido por Real decreto de 6 de Marzo; el de 67.731,70 pesetas á la sección 3.ª «Ministerio de Gracia y Justicia», para gastos de los capelos cardenalicios para los M. R.R. Arzobispo de Valladolid y Obispo de Urgel y los de las bulas de los nuevos Arzobispo de Sevilla y Obispos de Avila, Málaga y Calahorra, autorizado por Real decreto de 26 de Diciembre; el de 120.000 pesetas á la sección 4.ª «Ministerio de la Guerra», para gastos imprevistos de reclutamiento, concedido por Real decreto de 28 de Abril; el de

500.000 pesetas á la sección 6.ª «Ministerio de la Gobernación», para gastos de prevención y extinción de las enfermedades epidémicas exóticas y las que se padecen en nuestro país, otorgado por Real decreto de 29 de Julio; el de 73.330 pesetas á la misma sección, para completar el pago de los gastos de instalación de un hilo telegráfico directo desde la frontera francesa hasta Cádiz, autorizado por Real decreto de 29 de Julio; el de 125.000 pesetas á la sección 7.ª «Ministerio de Fomento», para pago del primer plazo del mobiliario del nuevo edificio destinado á Ministerio, concedido por Real decreto de 7 de Mayo, y el de 50.000 pesetas á la misma sección, para gastos de extinción de la plaga de la langosta, otorgado por Real decreto de 9 de Mayo.

Art. 3.° El importe de 6.012.558,18 á que ascienden los suplementos de crédito, y el de 1.527.439,36 en que consisten los créditos extraordinarios, ó sean en junto 7.539.997,54 pesetas, se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos sobre las obligaciones que se satisfagan con aplicación al presupuesto corriente de 1895 á 96, y, á no ser posible, con la Deuda flotante del Tesoro.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 11 de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 16 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donnell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., fijando bases para la rectificación de las cartillas evaluatorias y formación del catastro agronómico y del Registro fiscal de predios rústicos y de la ganadería.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° El Gobierno procederá á la rectificación de las cartillas evaluatorias de la riqueza rústica y pecuaria, y formará el catastro de cultivos y el registro fiscal de predios rústicos y de la ganadería en todos los términos municipales de España.

Art. 2.° Constituirá el catastro de cultivos de cada término municipal un bosquejo planimétrico, sobre el cual se determinarán las masas de cultivo y la calidad de los terrenos.

Art. 3.° Estos bosquejos se formarán bajo la dirección inmediata del Instituto Geográfico y Estadístico por el Cuerpo de topógrafos, ampliado con el personal técnico temporero necesario para que los trabajos puedan quedar terminados dentro del plazo de tres años.

Se determinará la línea, límite de los términos municipales, reconociendo la línea de los mojones de la posesión de hecho, que deberán estar colocados ó se colocarán en la forma que disponen los Reales decretos de 30 de Agosto de 1889 y 13 de igual mes de 1895.

A esta operación asistirán uno ó más delegados del Ayuntamiento respectivo, y de ella se extenderá y firmará el acta correspondiente. Cuando no sea posible fijar ninguna línea divisoria entre los términos de dos municipalidades, los empleados del Instituto trazarán sobre el terreno una línea convencional, sin otro efecto que el de la medición planimétrica.

Dentro de cada perímetro se fijará directamente el curso de los ríos y canales de navegación ó de riego, los arroyos principales, las líneas de comunicación, sean ferrocarriles, carreteras ó caminos rurales importantes, y la situación del pueblo ó edificio residencia del Ayuntamiento, así como de los grupos de población que excedan de diez edificios, y las colonias y explotaciones agrícolas cuya importancia ó extensión lo requieran.

Para abreviar estos trabajos, todas las oficinas y dependencias del Estado facilitarán al Instituto Geográfico cuantos datos existan en los itinerarios, planos y estudios que posean.

La conservación y modificación de los trabajos planimétricos estarán á cargo de la Dirección general del Instituto Geográfico.

Art. 4.° La formación de las cartillas evaluatorias y de los bosquejos agronómicos, en los cuales se determinará la extensión de las diversas masas de cultivo y la calidad de los terrenos, se llevará á cabo por ingenieros agrónomos, peritos agrícolas y demás personal auxiliar de esta especialidad, en el número que fuere necesario.

Se utilizarán para este objeto los trabajos planimétricos ya realizados por el Instituto Geográfico en varias provincias y términos municipales, rectificando y poniendo al día los datos en ellos consignados.

La conservación y modificación del catastro de cultivo y del registro de predios rústicos y de la ganadería estará á cargo del Cuerpo de ingenieros agrónomos, en relación inmediata con el delegado de Hacienda de la respectiva provincia, en el modo y forma que los reglamentos determinen.

Art. 5.° El Tesoro adelantará las cantidades necesarias para los gastos que ocasione la rectificación

de las cartillas evaluatorias y la formación del catastro de cultivos, aplicando los pagos al capítulo primero, art. 2.°, sección 9.ª del presupuesto.

Las sumas que se inviertan en los trabajos de cada término municipal serán incluídas en los repartos de la contribución de inmuebles del mismo, como recargo transitorio, sobre el cupo que, en tal concepto, habrá de pagar á consecuencia de la reforma catastral, sin que el tipo de gravamen pueda exceder del 2 por 100 sobre la riqueza rústica durante el año ó años económicos en que sea preciso utilizarle para que el Tesoro se reintegre completamente de las cantidades que hubiese suplido, y sin que en ningún caso se aumente con dicho recargo el tipo que actualmente se satisface por contribución de inmuebles.

Art. 6.° Tan luego como se hallen aprobados el catastro de cultivos y la cartilla evaluatoria correspondientes á cada término municipal, el Ayuntamiento respectivo, bajo la inspección de los ingenieros agrónomos, formará el registro fiscal de predios rústicos y de la ganadería, con arreglo á las instrucciones que dictará el Ministro de Hacienda.

Art. 7.° La Dirección superior de los trabajos á que se refiere la presente ley estará encomendada á una Comisión central de evaluación y catastro, que presidirá el Ministro de Hacienda.

Serán vocales de la misma:

Los directores generales de Contribuciones directas, del Instituto Geográfico y Estadístico, de Obras públicas, de Agricultura, industria y comercio, y el de los Registros de la propiedad.

El general jefe de la sección de ingenieros militares del Ministerio de la Guerra.

Los presidentes de la Asociación de ganaderos del Reino y de las Juntas consultivas agronómica y de montes.

El jefe del Depósito de la Guerra.

Un inspector general de Hacienda.

El subdirector de Contribuciones directas.

El director del Depósito Hidrográfico.

El jefe del Cuerpo de Topógrafos más caracterizado.

Dos vocales del Consejo superior de agricultura designados por el mismo Consejo.

El director del Instituto agrícola de Alfonso XII.

Tres ingenieros agrónomos propuestos por la Junta consultiva agronómica.

Cuatro personas de reconocida competencia que sean ó hayan sido presidentes de Sociedades agronómicas, geográficas, económicas de Amigos del país, ó de Cámaras agrícolas oficialmente constituídas, inspectores generales de Caminos, Minas ó Montes, ó individuos de número de la Academia de ciencias exactas, físicas y naturales, designados por el Ministro de Hacienda.

Siete individuos de la Comisión central designados por el presidente, formarán una subcomisión permanente, á cuyo cargo estará el despacho de los asuntos ordinarios.

La secretaría de la Comisión central de la evaluación y catastro se compondrá del personal técnico y administrativo que fuese necesario, y sus haberes, que se computarán como gastos de formación del catastro de cultivos para los efectos del reintegro al Teroro, serán satisfechos con cargo al capítulo 1.°, art. 2.°, sección 9.ª del presupuesto.

Art. 8.° El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para la ejecución de la presente ley, dando á las municipalidades la intervención que juzgue oportuna en las operaciones de formación y modificación del catastro.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 4 de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 16 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donnell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., modificando los artículos 2.° y 4.° de la ley de 16 de Abril de 1895 que concedió á los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales moratorias y condonaciones para el pago de sus débitos al Tesoro del año 1893-1894 y anteriores.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales que el 30 de Junio de este año no hayan podido utilizar los beneficios de la ley de 16 de Abril de 1895 por estar pendientes de resolución las reclamaciones sobre liquidación de sus débitos anteriores á 1893-94, ó por no habérseles notificado los acuerdos recaídos, podrán disfrutar de los beneficios otorgados por el art. 4.° de la repetida ley, siempre que acrediten hallarse totalmente solventes con el Estado por sus obligaciones del año 1894-95 y sucesivos hasta la fecha en que realicen sus ingresos.

Art. 2.° Las reclamaciones presentadas en tiempo hábil por los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales en los expedientes de liquidación de débitos con el Estado á que se refiere la ley citada de 16 de Abril de 1895, que se encuentren en tramitación al publicarse la presente ley, se cursarán y resolverán con sujeción al reglamento del procedimiento económico-administrativo, permitiéndose á las Corporaciones interesadas satisfacer la totalidad de sus descubiertos con los beneficios otorgados por el citado art. 4.° de aquella ley; considerándose concedido al efecto en su presupuesto de gastos el crédito necesario. y entendiéndose que renuncian á los mismos si no hicieren el ingreso en el plazo señalado para la ejecución de las resoluciones que pongan término á la vía administrativa.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 8 de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 16 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donnell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., exceptuando del pago de derechos arancelarios toda clase de material de guerra adquirido en el extranjero por los Ministerios de la Guerra y de Marina.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se exceptúan del pago de derechos arancelarios, mientras otra cosa no se acuerde, las piezas de artillería y material para su servicio y trasporte, armas portátiles, municiones y cartuchería, así como la maquinaria y herramientas, latones y aceros comunes y niquelados, con destino á la construcción de los efectos que anteriormente se mencionan, y que se adquieran en el extranjero por los Ministerios de Guerra y de Marina.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 6 de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M. =José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 16 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donnell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., cediendo gratuitamente en usufructo al Instituto de terapéutica operatoria fundado por el doctor D. Federico Rubio en esta corte, varios terrenos de La Florida.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° El Estado cede gratuitamente al Instituto de terapéutica operatoria fundado por el doctor D. Federico Rubio y Gali, los 16.912 metros 80 centímetros cuadrados de terreno en el sitio titulado «Cerro del Pimiento», de la posesión llamada «La Florida» en esta Corte, designados y señalados para la construcción de aquel Instituto por Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 9 de Julio de 1895, cuyos 16.912 metros 80 centímetros están incluídos dentro de un rectángulo de 139 metros 20 centímetros por 121 metros 50 centímetros.

Art. 2.° Esta cesión en usufructo se hace bajo la expresa condición de que el edificio que se construya en dicho terreno se halle siempre destinado á Instituto de terapéutica operatoria, y se preste en él asistencia gratuita á los pobres enfermos; entendiéndose la cesión caducada si en algún tiempo se falta á esta condición, recobrando entonces el Estado el usufructo del terreno y adquiriendo la propiedad de lo que en él se haya edificado, sin obligación de satisfacer precio ni indemnización alguna.

Art. 3.° El Ministro de Hacienda otorgará la correspondiente escritura y dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de esta ley.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 28 de Julio de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 16 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donnell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., dividiendo en dos el distrito electoral de Manresa para las elecciones de diputados provinciales.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. El distrito electoral de Manresa, en la provincia de Barcelona, formado por los partidos judiciales de Manresa, Tarrasa y Sabadell, y que elige actualmente cuatro diputados provinciales, quedará desde la fecha de esta ley dividido en dos, uno formado por los partidos judiciales de Tarrasa y Sabadell, cuya capital será la primera de dichas dos poblaciones, y otro por el partido judicial de Manresa. Cada uno de dichos dos distritos elegirá, con arreglo á la ley, cuatro diputados provinciales

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 1.° de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 16 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donnell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., haciendo extensiva al ensanche de la población de Alicante la ley de 17 de Julio de 1892.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se declara aplicable al ensanche de la ciudad de Alicante la ley de 26 de Julio de 1892.

Art. 2.° La Comisión encargada de entender en todos los asuntos propios del ensanche con arreglo al art. 7.° de dicha ley, la compondrán, además del alcalde, que ejercerá las funciones de presidente, cinco concejales nombrados por el Ayuntamiento, dos diputados provinciales vecinos de la capital designados por la Comisión de la Diputación, el comandante de marina, el director de Sanidad y el ingeniero encargado de las obras del puerto, si lo hubiere, y en su defecto el ingeniero jefe de Obras públicas de la provincia.

Desempeñará las funciones de secretario el vocal á quien la Junta confiera dicho encargo.

Art. 3.° Las obras se ajustarán en un todo á los planos y proyecto de ensanche aprobados por Real decreto de 7 de Abril de 1893, de conformidad con los dictámenes de las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de Medicina y Junta consultiva de caminos, canales y puertos.

Art. 4.° La Comisión de que habla el art. 2.° someterá, en el término de tres meses, á la aprobación del Gobierno un reglamento que regule su fácil y eficaz funcionamiento.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 1.° de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 16 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donnell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., considerando monumento nacional el anfiteatro de Sagunto.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Será considerado como monumento nacional el teatro romano de Sagunto, provincia de Valencia.

Art. 2.° La Comisión de monumentos de la provincia de Valencia se hará cargo de las gloriosas ruinas, y por el Ministerio de Fomento se dictarán las oportunas disposiciones para su conservación y custodia.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 12 de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 16 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donnell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., declarando monumento nacional el convento de San Francisco de Pontevedra.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se considera como nonumento nacional el convento-iglesia de San Francisco, de Pontevedra.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 1.° de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 16 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino. Carlos O'Donnell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley del Gobierno, encargando al Estado la continuación de las obras del canal de Aragón y Cataluña.

A LAS CORTES

La obligación de procurar por todos los medios posibles el incremento de las fuerzas vivas del país, ha llamado repetidas veces la atención del Ministro que suscribe hacia el importantísimo problema de los riegos en España, y lamentando que no sea la ocasión oportuna de plantearlo con toda la generalidad de que es susceptible, y respondiendo á las continuas súplicas de los habitantes de su extensa comarca, tan necesitada de recursos como merecedora de mejor suerte, y á las no interrumpidas gestiones de cuantos se interesan, no sólo por el bienestar de una región, sino por el aumento de la producción y de la riqueza pública, cree llegado el momento de que se inicie la intervención del Estado, de una manera directa, en empresas que, encomendadas hasta hoy á la gestión de la iniciativa particular, no pueden, en muchos casos, dar los resultador favorables esperados y que el Estado puede obtener, cumpliendo asimismo la misión de defender los intereses generales.

Del estudio de la larga historia y de las condiciones del llamado canal de Aragón y Cataluña, cuya importancia es inútil encarecer, pues basta para demostrarla indicar sencillamente la extensión á que sus aguas han de proporcionar el beneficio del riego, más de 100.000 hectáreas de terreno, hoy en su mayoría inculto, y de excelentes condiciones para el cultivo, surge el convencimiento de que la construcción de ese canal ha llegado hoy á convertirse en problema de elevado interés público, que el Estado debe resolver.

No permiten las circunstancias actuales abordar la construcción del canal con toda la intensidad de acción que su importancia merece, por lo cual, en la resolución que se propone, se fijan prudentes limitaciones que, sin comprometer el buen éxito que legítimamente se espera con la aplicación del riego á extensa zona, obliguen al Tesoro público, sin llegar á los límites del sacrificio.

A este fin se estudiarán, en primer término, todas aquellas modificaciones que permitan reducir el presupuesto sin alterar la extensión de la zona regable; se limitará, por ahora, la acción del Estado á construir las dos primeras secciones de las tres en que se divide el proyecto; se fijará para la construcción de las obras un número de años mayor que el en rigor necesario, á fin de limitar el crédito que ha de concederse cada año; y, por último, se adoptará el sistema de administración para ejecutar los trabajos que, además de procurar una disminución en el presupuesto, correspondiente á los gastos de dirección facultativa, logrará en la construcción toda la economía compatible con las condiciones á que han de satisfacer las obras.

Uno de los obstáculos, quizá el principal, con que tropiezan las Empresas de riego, es el lento desarrollo del cultivo, por el tiempo á veces largo, necesario para la trasformación de la zona inculta ó de secano en regable. Nadie mejor que el Estado puede favorecer y apresurar esa trasformación, estudiando para el caso de que tratamos reglas para la aplicación del canon que hagan posible para el terrateniente el empleo del riego, y tratando además de reducir en lo posible la tarifa máxima para el pago del agua.

Condición indispensable para realizar las esperanzas que animan al Gobierno al encargarse de la construcción de las dos primeras secciones del canal de Aragón y Cataluña, es que, respondiendo el país á los esfuerzos que en su beneficio han de hacerse,

utilice en el riego toda el agua que conduzca el canal. Existen ya compromisos para aprovechar más de la mitad de la zona regable, y el Gobierno procurará, durante la construcción de las obras, extender esos compromisos todo lo posible dentro de la superficie comprendida bajo el nivel de la traza del canal.

Fundado en las anteriores consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con la debida autorización de S. M., el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° El Estado se encarga de la continuación de las obras del canal de Aragón y Cataluña, para concluir las que se necesiten, á fin de dar riego en las dos primeras secciones de las tres que componen el proyecto aprobado por Real decreto de 23 de Abril de 1864 y modificaciones introducidas por el de 3 de Julio de 1888.

Art. 2.° Para los gastos que origine ese servicio, se destinarán en el presente año económico un millón de pesetas; y en cada uno de los doce siguientes 1.500.000 pesetas como mínimo.

Art. 3.° Las obras se ajustarán al proyecto aprobado, con las modificaciones que determine el Ministro de Fomento, y que, sin disminuir la extensión de la zona regable, permitan hacer reducciones en el presupuesto.

Art. 4.° Las obras se ejecutarán por el sistema de administración, pudiendo emplearse el de subasta para la adquisición de materiales, en los casos que determine el Ministro de Fomento.

Art. 5.° El Gobierno respetará por su parte y hará cumplir á los terratenientes los compromisos existentes para el riego con aguas del canal, procurando, durante la ejecución de las obras, aumentar el número de compromisos para el riego y la formación de Sindicatos de regantes. Se estudiarán también las reglas para la aplicación del canon y la reducción que sea posible hacer en la tarifa máxima señalada en el Real decreto de 3 de Febrero de 1888.

Art. 6.° De la administración y conservación de las obras se encargará una Junta nombrada por el Ministro de Fomento, el cual, de acuerdo con el de Hacienda en lo que se refiere á la parte administrativa, dictará el Reglamento por que haya de regirse la Junta.

Madrid 20 de Agosto de 1896.=El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley del Gobierno, declarando aplicable el procedimiento marcado en los arts. 548 á 565 del Código de comercio, á los títulos de la Deuda y del Tesoro robados, extraviados ó destruídos.

A LAS CORTES

El Código de comercio de 22 de Agosto de 1885, vigente desde 1.° de Enero de 1886, en sus artículos 547 á 565, determina las circunstancias que han de concurrir y precauciones que deben adoptarse para expedir duplicados de los títulos ó valores al portador, extraviados, robados ó destruídos.

Pero el art. 566 del mismo Código establece que los artículos anteriormente citados no son aplicables á los títulos al portador, emitidos por el Estado, que se rijan por leyes, decretos ó reglamentos especiales. Ninguno de los preceptos legales, ó las disposiciones del Gobierno que autorizan las diversas emisiones de valores del Estado ó del Tesoro público, que son las disposiciones por que éstos se rigen, determinan cosa alguna referente á los casos de extravío, robo ó destrucción de ellos, y, por tanto, resulta que no tiene efecto práctico, respecto á los mismos, la excepción que en su favor comprende el referido art. 566 del Código. Sin embargo, ha sido en la administración uso constante el negar todo derecho á los que fueron dueños ó poseedores de los valores al portador, robados, perdidos ó destruídos, dándose lugar á reclamaciones en demanda de una medida que evite el peligro que algunos temen para sus intereses empleados en los referidos valores, si les ocurriera el caso de pérdida ó destrucción.

De las razones expuestas se deduce que solamente con aplicar la legislación vigente con relación á los casos de que se trata, quedarían atendidas aquellas reclamaciones; pero como es innegable que existe alguna confusión en los preceptos y duda acerca de cuáles son los aplicables y vigentes, conviene dictar una disposición que los aclare y resuelva, y ponga término al estado poco normal en que se halla dicho asunto de verdadero interés para el crédito público.

Los preceptos generales del Código de comercio establecen un procedimiento análogo al que se observa en otros países en casos semejantes.

Procede, pues, á falta de una legislación especial, que sin renunciar á la facultad de establecerlo, si así conviniese á los intereses públicos, declarar aquellos preceptos aplicables á los valores del Estado y del Tesoro, y éste es el objeto del siguiente proyecto de ley que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la aprobación de las Cortes:

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Sin perjuicio de lo dispuesto en la ley de 30 de Marzo de 1861, se declara por ahora aplicable á los títulos de la Deuda del Estado y del Tesoro el procedimiento marcado en los arts. 548 y 565 del Código de comercio, para obtener el pago del capital é intereses de los documentos de crédito y efectos al portador que hayan sido robados, hurtados ó sufrido extravío ó destrucción.

Madrid 20 de Agosto de 1896.=El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley, del Sr. Pérez de Soto, incluyendo en el plan general de carreteras una de la de Villarrobledo á enlazar en la de Almagro á Alcaraz

El Diputado que suscribe ruega al Congreso se sirva aprobar la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo del kilómetro 11 de la de Villarrobledo, y pasando por Pedro Abad, Galiano y el Molino de Frutos, enlace con el punto que técnicamente parezca más oportuno en la carretera de Almagro á Alcaraz.

Art. 2.° Se observará para el cumplimiento de esta ley cuanto sobre obras públicas establece el Real decreto de 3 de Diciembre 1886.

Palacio del Congreso 17 de Agosto de 1896.—Ricardo F. Pérez de Soto.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Arroyo y otro, incluyendo en el plan general de carreteras una de la de Alicante á Játiva á la de Villajoyosa al Barranco de la Batalla.

Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva aprobar la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de la de Alicante á Játiva, en el punto más conveniente, pase por los pueblos de Busot, Aguas y Rellén, y termine entre Orcheta y Sella, en la carretera de Villajoyosa al Barranco de la Batalla.

Art. 2.° Se observará para el cumplimiento de esta ley lo dispuesto sobre obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Congreso 18 de Agosto de 1896.=Enrique Arroyo.=Juan Poveda.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Marqués de Villaviciosa de Asturias y otros, incluyendo en el plan general de carreteras una de la estación de Mieres á Soto.

AL CONGRESO

Los Diputados que suscriben tienen el honor de presentar para su aprobación la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de la estación de Mieres del ferrocarril de León á Gijón, en la provincia de Oviedo, y siguiendo las orillas del río Candal hasta Orgame, termine en Soto ó en el punto de mejor enlace con la carretera de Pola de Lena á Oviedo.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo preceptuado sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Congreso 18 de Agosto de 1896.=El Marqués de Villaviciosa de Asturias.=El Conde de Nava.=El Conde del Moral de Calatrava.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Pérez Zamora y otro, incluyendo en el plan general de carreteras tres en la provincia de Canarias.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Quedan incluídas en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer orden en la provincia de Canarias,

Una desde el pueblo de Arico hasta Abona (Tenerife).

Otra desde la Granadilla hasta Médano en la misma isla.

Otra desde el pueblo de San Miguel hasta El Abrigo.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrán presentes las prescripciones del Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 sobre obras públicas.

Palacio del Congreso 19 de Agosto de 1896.=Feliciano Pérez Zamora.=Ricardo Ruiz Aguilar.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Pérez Zamora y otro, declarando de interés general el puerto de Abona (Canarias).

AL CONGRESO

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se declara puerto de interés general, de segundo orden, el de Abona, en la isla de Tenerife (Canarias).

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se observarán las prescripciones del Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 sobre obras públicas.

Palacio del Congreso 18 de Agosto de 1896.=Feliciano Pérez Zamora.=Ricardo Ruiz Aguilar.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Santos Guzmán y otros, eximiendo de contribución las fincas destruídas por causa de la guerra y reconstruídas en la isla de Cuba.

AL CONGRESO

La destrucción de fincas y pueblos enteros de la isla de Cuba por las hordas insurrectas reclama el inmediato apoyo del Poder legislativo, á fin de que leyes eficaces y previsoras, con el carácter transitorio que la especialísima gravedad del caso demanda, faciliten la reconstrucción de aquellas desoladas provincias.

La base de la riqueza de la isla, y casi su única exportación, la constituyen el azúcar y el tabaco; por esto la crisis que afecta á ambos productos, se extiende á todas las esferas de la vida económica y social de aquel pueblo. Urge conceder determinadas franquicias que, á la vez que protejan el azúcar y el tabaco, acrecienten la riqueza de Cuba, facilitando la diversidad de cultivos, pues ha demostrado la experiencia que en aquel feracísimo suelo pueden obtenerse otros valiosos productos.

Si á la competencia que sufre el azúcar en los mercados del mundo, se agrega la salvaje devastación llevada á cabo por los insurrectos en los campos de caña y maquinaria de los ingenios, sube de punto la imperiosa necesidad de plantear cuanto antes medidas salvadoras que auxilien la reconstrucción y refacción de las fincas, que presten á las Empresas ferroviarias, tan acreedoras por sus actuales patrióticos servicios á la consideración y gratitud del Estado, recursos indirectos con que levantarse de la general ruina, y que otorguen á la propiedad urbana derruída una prudente exención de tributos.

Fundados en estas razones, los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se declaran y quedan libres de contribuciones al Estado, por el tiempo de cinco años á contar desde esta fecha, las fincas de todo género destruídas por causa de la guerra que se reconstruyan en cualquier punto del territorio de la isla de Cuba.

Art 2.° Para la reconstrucción de toda finca rural ó urbana ó establecimiento industrial que se considere comprendido en esta ley, deberá justificarse su destrucción total ó parcial por causa de la guerra, siempre que el valor de la parte destruída ascienda á la tercera, por lo menos, del capital que el fundo ó industria representaba cuando tuvo efecto el siniestro.

Art. 3.° La formación de expedientes de exención de tributos á que el art. 2.° se refiere, sólo podrá tener efecto durante la guerra ó un año después de declarada oficialmente la pacificación de la isla, entendiendo que la mencionada exención comprende un período de cinco años, única y exclusivamente desde la promulgación de esta ley.

Art. 4.° Las fincas y terrenos que se dediquen en la isla de Cuba, desde la publicación de esta ley, al cultivo del café, cacao, arroz, algodón y plantas textiles, estarán exentos de toda contribución é impuesto general y local durante diez años.

Gozarán de igual beneficio las fábricas ó trasformaciones industriales del algodón y plantas textiles durante los expresados diez años.

Art. 5.° Desde la publicación de esta ley, y durante tres años, no se pagarán derechos arancelarios de importación por toda clase de maquinaria total ó

parcial de los ingenios destruídos en todo ó en parte por causa de la guerra.

Art. 6.° Las casas de hierro y los materiales metálicos para su construcción que se importen durante tres años, ya sea para vivienda ó para almacenar frutos ó productos de dichos ingenios, tampoco pagarán derechos arancelarios de importación.

Art. 7.° Las Compañías que se establezcan, durante ese período de tiempo, para la explotación de los ingenios que existen en la actualidad, hayan sufrido ó no daño durante la insurrección, y las que tengan por objeto el fomento de nuevos ingenios, estarán exentas del impuesto de derechos reales y trasmisión de bienes, en cuanto á su constitución, derecho de timbre y emisión de obligaciones hipotecarias.

Art. 8.° Los objetos de todas clases que necesiten los ferrocarriles de Cuba, durante ese período de tres años, para su material fijo y móvil, como traviesas, raíles, locomotoras, vagones, máquinas auxiliares, máquinas para sus talleres de construcción y composición, material de sus telégrafos, casas de hierro para estaciones de pasajeros y depósitos de mercancías, no pagarán derechos arancelarios ni de importación.

Art. 9.° Siempre que al amparo de esta ley se defrauden los intereses del Tesoro se incoará el oportuno expediente administrativo, remitiéndose á los tribunales de justicia para la aplicación de la pena que el Código señala á los defraudadores del Estado, y quedando, además, sujeto el defraudador al pago del duplo de la contribución que hubiese dejado de satisfacer y á las demás responsabilidades que procedan con arreglo á la legislación de Aduanas.

Art. 11. El acreedor refaccionario por cantidades que se inviertan en el cultivo y recolección de cosechas, tendrá derecho á cobrar su crédito con el precio en venta de los frutos de la primera cosecha que se recoja, y gozando de prelación sobre todos los demás acreedores, sin excepción alguna.

El acreedor refaccionario, por cantidades que se inviertan en la reconstrucción ó reparación de fincas é ingenios centrales destruídos con ocasión de la guerra, tendrá derecho á cobrar su crédito con el precio en venta de las fincas é ingenios expresados, gozando de prelación sobre cualesquiera otros acreedores, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior. Esta prelación no tendrá efecto respecto de los créditos procedentes de censos.

Lo dispuesto en este artículo solamente podrá aplicarse una vez en cada uno de los casos á que se refiere.

Art. 11. El Gobierno dictará las disposiciones necesarias para la ejecución de esta ley.

Palacio del Congreso 20 de Agosto de 1896.=Francisco de los Santos Guzmán.=Crescente García San Miguel.=José F. Vergez.=El Conde de Macuriges.=Antonio Marín de la Bárcena.=Tesifonte Gallego.=Félix Suárez Inclán.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Marqués de Valdeiglesias, incluyendo en el plan general de carreteras una de Villanueva del Pardillo á la de Alcorcón á San Martín de Valdeiglesias.

AL CONGRESO

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación del mismo la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artícnlo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado la construcción de una en la provincia de Madrid, que, partiendo de Villanueva del Pardillo, pase por Villanueva de la Cañada y Quijorna, á empalmar con la de Alcorcón á San Martín de Valdeiglesias.

Palacio del Congreso 21 de Agosto se 1896.=El Marqués de Valdeiglesias.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Adición del Sr. Auñón al dictamen de la Comisión sobre construcción de un tranvía eléctrico de Cádiz á San Fernando.

AL CONGRESO

Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva aprobar la siguiente adición al dictamen sobre construcción de un tranvía eléctrico entre Cádiz y San Fernando:

Artículo... El concesionario queda obligado á prolongar la vía hasta el arsenal de la Carraca antes de finalizar el primer año de la concesión, y á establecer entre dicho arsenal y San Fernando un servicio de trenes con tarifa reducida para los militares de todas clases y viajeros que justifiquen ser operarios de aquel establecimiento.

El número de estos trenes y sus horas de salida los fijará la Empresa de acuerdo con el comandante general del arsenal.

Palacio del Congreso 22 de Agosto de 1896.=Ramón Auñón.=El Conde del Moral de Calatrava.=El Conde del Retamoso.=El Conde de Romanones.=José Canalejas y Méndez.=El Marqués de Mochales.=Antonio Terry.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca del proyecto de ley declarando aplicable el procedimiento marcado en los arts. 548 á 565 del Código de comercio, á los títulos de la Deuda y del Tesoro robados, extraviados ó destruídos.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca del proyecto de ley del Gobierno aplicando á los títulos de la Deuda del Estado y del Tesoro el procedimiento marcado en el Código de comercio para el pago de los documentos de crédito robados, destruídos ó que hayan sufrido extravío, ha examinado este asunto; y conformándose con lo propuesto, tiene el honor de someter á la aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Sin perjuicio de lo dispuesto en la ley de 30 de Marzo de 1861, se declara por ahora aplicable á los títulos de la Deuda del Estado y del Tesoro el procedimiento marcado en los arts. 548 á 565 del Código de comercio para obtener el pago del capital é intereses de los documentos de crédito y efectos al portador que hayan sido robados, hurtados ó sufrido extravío ó destrucción.

Palacio del Congreso 22 de Agosto de 1896.=Rafael Conde, presidente.=Maximiliano Linares Rivas.=Valentín Sánchez de Toledo.=Pedro Manuel Acuña.=El Marqués de Figueroa.=Juan de la Cierva y Peñafiel, secretario.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca del proyecto de ley encargando al Estado la continuación de las obras del canal de Aragón y Cataluña.

La Comisión nombrada para examinar el proyecto de ley presentado por el Sr. Ministro de Fomento, para la continuación, por el Estado, de las obras del canal de Aragón y Cataluña, ha resuelto presentar de conformidad su dictamen, estimando la inmensa importancia de dicho canal y el relativo modesto gravamen que se impone al Estado para la ejecución de las obras, cuando sólo por el aumento en la contribución territorial, al convertirse á regadío las 104.000 hectáreas, hoy de secano é improductivas, obtendrá el Tesoro más de 3 millones de pesetas anuales.

Por estas consideraciones, y de acuerdo con lo indicado también por la Comisión general de presupuestos, tiene la honra de proponer al Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° El Estado se encarga de la continuación de las obras del canal de Aragón y Cataluña, para construir, en primer término, las que se necesiten á fin de dar riego á las primeras secciones de las que componen el proyecto aprobado por Real decreto de 23 de Abril de 1864, y modificaciones introducidas por el de 3 de Julio de 1888.

Art. 2.° Para los gastos que origine ese servicio se destinarán en el presente año económico, considerándose comprendido en un capítulo adicional de la sección 7.ª, «Ministerio de Fomento», un millón de pesetas, y en cada uno de los doce siguientes 1.500.000 pesetas como mínimo.

Art. 3.° Las obras se ajustarán al proyecto aprobado, con las modificaciones que determine el Ministro de Fomento, y que, sin disminuir la extensión de la zona regable, permitan hacer reducciones en el presupuesto.

Art. 4.° Las obras se ejecutarán por el sistema de administración, pudiendo emplearse el de subasta para la adquisición de materiales en los casos que determine el Ministro de Fomento.

Art. 5.° El Gobierno respetará por su parte, y hará cumplir á los terratenientes, los compromisos existentes para el riego con aguas del canal, procurando, durante la ejecución de las obras, aumentar el número de compromisos para el riego y la formación de Sindicatos de regantes. Se estudiarán también las reglas para la aplicación del canon y la reducción que sea posible hacer en la tarifa máxima señalada en el Real decreto de 3 de Febrero de 1888.

Art. 6.° De la administración y conservación de las obras se encargará una Junta nombrada por el Ministro de Fomento, el cual, de acuerdo con el de Hacienda, en lo que se refiere á la parte administrativa, dictará el reglamento por que haya de regirse la Junta.

Palacio del Congreso 22 de Agosto de 1896.=Rafael Cabezas, presidente.=Joaquín Sánchez de Toca.=Juan Bautista Orriols.=Ramón Soldevila.=Antonio Albar.=Maximiliano Linares Rivas, secretario.

Enterada la Comisión general de presupuestos de la atenta comunicación que V. S. se ha servido dirigirle con esta fecha, en cumplimiento de la prescripción reglamentaria, aprobada por el Congreso en sesión de 27 de Febrero de 1883, á cuya comunicación

acompaña el dictamen relativo al proyecto de ley declarando que el Estado se encarga de la continuación de las obras del canal de Aragón y Cataluña, esta Comisión ha acordado hacer presente á la Cámara que no encuentra nada que oponer á la concesión del crédito de que se trata, siempre que en el art. 2.°, después de las palabras «año económico», se adicionen las siguientes: «considerándose comprendido en un capítulo adicional de la sección 7.° «Ministerio de Fomento».

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio del Congreso 22 de Agosto de 1896.—El presidente, Marqués de Mochales.—El secretario, Javier Ugarte.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión sobre el suplicatorio del juez especial de Cuenca pidiendo autorización para procesar al Sr. Diputado D. Pedro José Cobo Jiménez, por supuesto delito de alteración del orden público.

La Comisión nombrada para dar dictamen sobre el suplicatorio que el juez especial de Cuenca ha elevado al Congreso, con fecha 14 del corriente, pidiendo autorización para procesar al Sr. Diputado, Don Pedro José Cobo Jiménez, por supuesto delito de alteración del orden público, con indicios de criminalidad, cometido durante la celebración de la Junta general para la elección de Senadores en la referida provincia de Cuenca, ha examinado este asunto; y no encontrando motivos, dada la clase de delito que se supone ha cometido el Sr. Cobo, para que, por procedimientos judiciales, se le impida ó estorbe el ejercicio de sus funciones de Diputado, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva negar la autorización solicitada.

Palacio del Congreso 22 de Agosto de 1896.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=Francisco de la Concha Alcalde.=Luis Espada Guntín.=Gumersindo Díaz Cordovés.=El Conde de San Luis, Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión sobre la proposición de ley abonando seis años por razón de estudios á los ingenieros, para los efectos de su jubilación.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley abonando seis años por razón de estudios á los ingenieros para los efectos de su jubilación, ha examinado este asunto con el detenimiento que su importancia requiere; y considerando que los reglamentos orgánicos de los diversos cuerpos de Ingenieros establecen que sus individuos gozarán de los abonos y derechos pasivos que las leyes concedan á los demás funcionarios del orden administrativo, teniendo en cuenta la ley de presupuestos de 26 de Mayo de 1835 y otras varias disposiciones, que otorgan el abono de ocho años por estudios para los efectos de la jubilación á los abogados que sirvan al Estado en los diversos organismos de la administración judicial, contenciosa ó gubernativa y á los cuerpos de Sanidad y Jurídico-militar; y por disposiciones recientes se otorgan análogas concesiones á los capellanes castrenses y veterinarios militares que hayan ingresado por oposición, la Comisión entiende que es de justicia y equidad conceder el abono de los años de carrera, para los efectos de la jubilación, á los individuos de los diversos cuerpos de Ingenieros.

Por tanto, y conformándose con lo propuesto por sus autores, tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. A los ingenieros de los diversos cuerpos que prestan sus servicios al Estado, se abonarán seis años por razón de estudios, con el sólo objeto de regular sus haberes de jubilación ó retiro.

Palacio del Congreso 22 de Agosto de 1896.=Francisco Bergamín, presidente.=Federico Cobo de Guzmán.=Fernando González Regueral.=El Marqués de Santa Ana.==José María de Castro.=José Bores.=Francisco De Federico, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca de la proposición de ley del Sr. Villarino, incluyendo en el plan general de carreteras una de Ponferrada á Puebla de Sanabria.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Ponferrada á la Puebla de Sanabria, ha examinado este asunto; y tomando en consideración lo propuesto, tiene la honra de someter á la aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Ponferrada y pasando por los Ayuntamientos de San Esteban de Valdueza, Benuza, Castrillo de Cabrera y Encinedo, enlace en la Puebla de Sanabria con la llamada de Las Portillas.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se observará lo prescrito sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Congreso 22 de Agosto de 1896.=Demetrio Alonso Castrillo, presidente.=El Conde de Fontao.=El Conde del Retamoso.=Luis Soler.=Lorenzo Alonso Martínez.=Fernando González Regueral, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Bembibre á la de León á Murias de Paredes.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Bembibre á la de León á Murias de Paredes, ha examinado este asunto; y tomando en consideración lo propuesto, tiene el honor de someter á la deliberación y aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de careteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la villa de Bembibre, pase por el Ayuntamiento de Folgoso de la Ribera y vaya á enlazar en el punto más conveniente con la de León á Murias de Paredes.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo preceptuado en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 sobre construcción de obras públicas.

Palacio del Congreso 22 de Agosto de 1896.=Demetrio Alonso Castrillo, presidente.=Lorenzo Alonso Martínez.=Pedro Poggio.=El Conde del Retamoso.=Fernando González Regueral, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Puente de Domingo Flórez á la Herrería de Llamas.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Puente de Domingo Flórez á la Herrería de Llamas, tomando en consideración lo propuesto, tiene el honor de someter á la aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo del Puente de Domingo Flórez, enlace en la Herrería de Llamas con la que se construya desde Ponferrada á Puebla de Sanabria.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo que preceptúa el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Congreso 22 de Agosto de 1896.=Demetrio Alonso Castrillo, presidente.=Pedro Poggio.=El Conde del Retamoso.=Antonio Marín de la Bárcena.=Manuel García Prieto, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ALEJANDRO PIDAL Y MON

SESIÓN DEL LUNES 24 DE AGOSTO DE 1896

SUMARIO

Contestación del Sr. Concha Alcalde.=Rectificación del Sr. Arana.=No se toma en consideración.=Se suspende la discusión.

Constitución de Comisiones: comunicaciones.

Nombramientos, ascensos y traslados acordados por el señor Ministro de Gracia y Justicia; nombramientos y traslaciones del personal de la magistratura, judicatura y ministerio fiscal; suplicatorio para procesar al Sr. Llorens: comunicaciones.

Carretera de Zarza la Mayor á la que pasa por Portezuelo; puerto de La Guardia; carretera provincial de Tranquera á Jaraba: dictámenes.=Quedan sobre la mesa.

Orden del día para mañana.=Se levanta la sesión á las ocho y cuarenta minutos.

Abierta la sesión á las dos y cuarenta y cinco minutos de la tarde, fué leída y aprobada el Acta de la anterior.

Se leyó una proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de la estación de Mieres á la de Pola de Lena á Oviedo. (*Véase el* Apéndice 18.° *al* Diario *núm. 84.*)

En su apoyo dijo

El Sr. Marqués de **VILLAVICIOSA DE ASTURIAS**: Ruego al Congreso que se sirva tomar en consideración la proposición que acaba de leerse.»

Leída de nuevo la proposición, fué tomada en consideración, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ruiz Capdepón tiene la palabra.

El Sr. **RUIZ CAPDEPON**: En la tarde del sábado, el Sr. Ministro de la Gobernación, al contestar á unas excitaciones que le dirigía mi querido amigo y compañero, Sr. Aguilera, tuvo á bien formular un cargo respecto á la administración de sus predecesores en el Ministerio de la Gobernación. Yo me encontraba en el salón en aquellos instantes; pero declaro que, distraído por ciertos asuntos de que me estaba ocupando con otros Sres. Diputados, no me apercibí de la contestación que dió el Sr. Ministro. Al leer el *Extracto* del *Diario de las Sesiones*, me he enterado del cargo que resulta de las palabras del señor Ministro.

Tengo, pues, necesidad de ocuparme de ese asunto, proponiéndome contestar, de manera cumplida y satisfactoria, como entiendo que contestaré, á las apreciaciones, que en boca del digno Sr. Ministro significaban, por lo menos si no un cargo, una censura á la administración en que yo tuve una parte activa. Pero como el Sr. Ministro no se encuentra en el salón, y á mí me es indiferente tratar esta cuestión hoy ú otro día, quiero sólo hacer constar que recabo el derecho que por el Reglamento me asiste de recoger la alusión en la sesión inmediata á aquella en que me fué hecha, reservándome el usar de la palabra cuando el Sr. Ministro se encuentre en la Cámara, sea hoy ó sea otro día cualquiera.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de San Luis): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernación el deseo de S. S.»

Se leyó una proposición de ley determinando las condiciones de aptitud de los jefes y oficiales de milicias, voluntarios y bomberos de Cuba y Puerto Rico, para optar á destinos públicos en Ultramar. (*Véase el* Apéndice 14.° *al* Diario *núm. 71.*)

En su apoyo dijo

El Sr. **GONZALEZ LOPEZ**: Señores Diputados, si por primera vez se tratase en el Parlamento del asunto á que se refiere la proposición que el señor Secretario acaba de leer, yo me limitaría á decir cuatro palabras en su apoyo, cumpliendo de esta suerte el precepto reglamentario.

Pero los antecedentes que existen me aconsejan llamar la atención de la Cámara y del Gobierno de S. M., porque entiendo que cuestiones de esta naturaleza, ó deben aceptarse sin dificultad alguna, ó deben rechazarse de plano para no tratar más de ellas.

No de ahora, de hace mucho tiempo, existe el propósito de reconocer á los jefes y oficiales de voluntarios de Ultramar la misma aptitud que las leyes reconocen á los jefes y oficiales del ejército para ingresar en la administración civil. Son varias las proposiciones que con este objeto se han presentado en esta Cámara, y muchas las gestiones practicadas con este fin; yo mismo recuerdo que en el año 1892 tuve la honra de reclamar desde estos escaños la declaratoria á que me refiero.

Estas gestiones han dado por resultado el que se consigne en dos leyes de presupuestos de Cuba el propósito de llegar á este reconocimiento; pero la verdad es que no ha llegado á realizarse.

El único Ministro de Ultramar que ha reconocido á los voluntarios aptitud legal para desempeñar cargos públicos, ha sido el Sr. Castellano. Por ello merece los plácemes que yo me complazco en tributarle. Pero sucede lo siguiente: entre otros nombramientos que parece S. S. ha hecho, ha nombrado oficial segundo á un teniente coronel de artillería de voluntarios de la Habana. ¿Y sabéis lo que sucede? Que en las oficinas de Hacienda de Cuba no se justifica el sueldo á ese empleado, y se afirma que el nombramiento es nulo, añadiendo aquellos funcionarios, según carta que tengo en mi poder del interesado, que le han engañado al mandarle la credencial, porque nunca serán reconocidos para estos efectos los servicios de los voluntarios.

En realidad, esto crea á los jefes y oficiales de aquel Instituto una situación verdaderamente insostenible, y me parece que estamos en el caso de resolver este asunto de un modo definitivo.

Yo no quiero aducir cierta clase de razonamientos, porque abusamos tanto en esta Cámara de la palabra *patriotismo*, que cuando se emplea con fundamento no produce todo el efecto que debía producir; sólo diré que los voluntarios de la isla de Cuba y Puerto Rico merecen el respeto de todos y la consideración de los Poderes públicos.

Rechazadla, Sres. Diputados; niéguela su apoyo el Gobierno de S. M., si uno y otros entienden absurda esta petición; pero no consintamos que por más tiempo se entretenga con vagas esperanzas y con promesas que nunca se realizan, las legítimas aspiraciones de aquellos verdaderos patriotas, que no cobran por vestir el uniforme, que no tienen ningún porvenir en la carrera de las armas, que pagan y hacen sacrificios sin cuento, para adquirir, como única recompensa, el glorioso derecho de ocupar un puesto en el peligro el día que en aquellas provincias se combate la nacionalidad española. He dicho.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Castellano): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Castellano): La proposición que tan elocuentemente acaba de apoyar el Sr. González López, no puede menos de ser simpática al Gobierno y á la Nación. Sin embargo, yo me atrevería á sostener, á pesar de los hechos que S. S. ha citado, que quizá fuese en cierto modo innecesaria, porque si bien la ley de 6 de Agosto de 1893 que reconoció los derechos que S. S. quiere ahora reconocer á los voluntarios de Ultramar, es una ley de bases, y puede entenderse que sus preceptos se dictaron para cuando se desarrollaran las bases que contiene esa ley, en primer término, el actual Ministro de Ultramar entendió que, como la base que se refiere á este particular no exigía desarrollo alguno, como contenía un precepto claro y terminante, tenía expedito el camino para hacer nombramientos, como los ha hecho, en voluntarios de Cuba; pero, además, posteriormente hay otra ley, y ésta sí que tiene, sin necesidad de ulteriores desarrollos, carácter obligatorio. La ley á que me refiero es la de 11 de Julio de 1894, con motivo de los presupuestos de Puerto Rico, cuyo art. 11, redactado en términos generales, es preceptivo, no sólo para Puerto Rico, sino para todas las provincias de Ultramar.

Por eso he entendido que podía hacer nombramientos de voluntarios asimilándolos á los jefes y oficiales del ejército. Si en las oficinas, al darles posesión, ha ocurrido alguna duda por la que alguno de estos voluntarios se halla en la situación que el señor González López ha dicho, cuando esa duda venga á mi conocimiento adoptaré la resolución que convenga.

Pero como en estas cuestiones yo entiendo que lo que abunda no daña, y puede el tomar en consideración esta proposición de ley satisfacer aspiraciones muy legítimas, yo no tengo inconveniente en aconsejar al Congreso que la tome en consideración, sin perjuicio de que después, de acuerdo con el señor González López, autor de ella, veamos en la Comisión cómo se desarrolla de una manera conveniente, mucho más cuando en esta proposición el Sr. González López modifica la legislación vigente, que yo he aplicado, mejorando, en favor de los interesados, las condiciones que las anteriores leyes establecen, puesto que éstas exigen á los voluntarios, para el desempeño de destinos civiles, doce años de servicios y cuatro de efectivo empleo, y S. S. los rebaja á diez y dos, respectivamente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra, para rectificar, el Sr. González López.

El Sr. **GONZALEZ LOPEZ**: Doy las gracias, en nombre de los voluntarios, al Sr. Ministro de Ultramar por las manifestaciones que acaba de expresar, y solamente voy á decir dos palabras acerca de la modificación que advierte que he introducido en esta proposición, en cuanto á los años de servicio necesarios para el reconocimiento de la expresada aptitud.

La ley de presupuestos de 1892-93 contenía, lo mismo que la actual, la prescripción de que se reconociera á los voluntarios el derecho á ingresar en los destinos civiles, exigiéndose, en la primera ley, seis años de servicio, y en la vigente, de 1895-96, se señalan doce años. Yo he fijado en mi proposición el término de diez años, porque siendo éstos los que se requieren para la concesión de la medalla de constancia, me parece que este término es el más indicado, porque es preciso no olvidar que esa medalla sólo se adquiere después de diez años de servicios, sin nota desfavorable, que son, por consecuencia, diez años de constantes sacrificios por la Patria.»

Leída nuevamente la proposición del Sr. González López fué tomada en consideración, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

Se leyó una proposición de ley declarando de interés general el puerto de Abona (Canarias). (*Véase el* Apéndice 20.° *al* Diario *núm. 84.*)

En su apoyo dijo

El Sr. **PEREZ ZAMORA**: La proposición de ley que acaba de leerse tiene por objeto declarar entre los puertos de interés general el de Abona (Canarias), que ha de beneficiar mucho una comarca extensa que hoy carece de medios para la exportación de sus productos. Ruego al Congreso que la tome en consideración.»

Leída nuevamente la proposición fué tomada en consideración, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

Se leyó otra proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras las de Arico á Abona, de la Granadilla á Médano y de San Miguel á El Abrigo en la provincia de Canarias. (*Véase el* Apéndice 19.° *al* Diario *núm. 84.*)

En su apoyo dijo

El Sr. **PEREZ ZAMORA**: La proposición que voy á apoyar tiene por objeto conseguir que se construyan tres carreteras en la parte Sur de la isla de Tenerife, con las cuales se han de facilitar grandemente las comunicaciones entre aquellos pueblos, permitiéndoles exportar sus productos.

Ruego al Congreso la tome en consideración.»

Leída nuevamente la proposición fué tomada en consideración, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Bosch y Puig.

El Sr. **BOSCH Y PUIG**: He pedido la palabra para dirigir un ruego al Sr. Ministro de la Gobernación; y como veo que no está presente, ruego á la Mesa se sirva trasmitírsele.

Deseo que traiga al Congreso el expediente de la

Sociedad interurbana de teléfonos del Nordeste de España, y de las Sociedades de Madrid y Barcelona, que hoy están fundidas en una sola; proponiéndome hacer un estudio detenido de ese expediente, para formular después las reclamaciones procedentes.

Repito á la Mesa mi ruego de que trasmita esta petición al Sr. Ministro.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de San Luis): La Mesa pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernación el ruego de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Llorens tiene la palabra.

El Sr. **LLORENS**: Como no se encuentra en el Congreso el Sr. Ministro de la Gobernación, el ruego que tengo que hacer lo dirigiré al Gobierno, permitiéndome pedir al Sr. Ministro de Fomento que, si está enterado del asunto, lo conteste.

Hace algunos días rogué al Sr. Cos-Gayón encargara al gobernador civil de Barcelona tuviera con los presos, por el supuesto delito de conspiración contra la integridad de España, todas las consideraciones compatibles con la seguridad del que está en reclusión.

Un suceso ocurrido recientemente en Madrid, debido, sin género alguno de duda, á exceso de celo del gobernador civil de esta capital, ha servido para poner de relieve la facilidad con que se detiene y molesta á un inocente, y también para mermar mucho su autoridad, por la manifiesta equivocación que su resultado final ha revelado. Ya comprenderán los Sres. Diputados que me refiero á la detención de un mulato, al cual hubo quien supuso hasta enviado de Maceo, con el objeto de alterar el orden público, y que concluyó por ser un infeliz monomaniaco. Pues bien; ahora, los antecedentes que la prensa publica sobre la supuesta conspiración en Barcelona, tramada por los Sres. Vallés y Ribot, Estébanez, Lostau y demás detenidos, permiten prever, con base muy fundada, que al gobernador de Barcelona le ha ocurrido en este caso algo parecido á lo que le sucedió en el otro al de Madrid, con la sola diferencia de que, así como lo de aquí se debió exclusivamente á la inexperiencia del Sr. Conde de Peña-Ramiro, lo de allá ha sido motivado por el deseo del Sr. Hinojosa de patentizar al Gobierno su interés y su celo; es decir, que va á quedar reducido lo de Barcelona á que tendrá que confesar el gobernador civil que también se ha equivocado.

Y basta de preámbulo. Mi ruego al Sr. Ministro de Fomento es el siguiente: hace siete días, por lo menos, que fueron presos los Sres. Vallés y Ribot, Lostau, Estébanez y otros, y no han sido aún entregados al juez militar ó civil; han sido detenidos preventivamente, y la verdad es que esta situación es mucho más dura que la de aquel que está sometido á un proceso ante los tribunales, con la circunstancia agravante de que tal estado se puede prolongar indefinidamente, por las circunstancias excepcionales en que se encuentra la provincia de Barcelona. El señor gobernador civil de aquella ciudad, supongo habrá comunicado al Gobierno datos y antecedentes que deben ya ser bastantes para poder formar juicio acerca de si son ó no culpables dichos señores, porque me parece que siete días bastan y sobran para recogerlos y apreciar la culpabilidad de los detenidos, sujetos á una reclusión tan estrecha, que sólo se les permite ver, por breves momentos, á sus esposas é hijos.

Mi ruego al Gobierno es el siguiente: si esas personas han realizado actos que demuestran culpabilidad, que se las entregue al juez que deba seguir la causa; y si no resultan delincuentes, que se declare de una vez que el gobernador de Barcelona se ha equivocado y se les ponga en libertad. Si hay tan sólo indicios de delito, téngaseles presos; pero deben darles toda la amplitud que corresponde á aquellos detenidos, sobre los cuales no recaen más que ligeras sospechas, no confirmadas en tantos días, y no se les tenga en una verdadera clausura como están hoy.

Este es mi deseo, y suplico al Sr. Ministro de Fomento que si puede decirme algo respecto de este asunto, tenga la bondad de comunicarlo al Congreso, con objeto de que lleguen sus frases al gobernador de Barcelona, y tome una de las determinaciones que he indicado.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Fomento tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Voy á satisfacer, en cuanto me sea posible, los deseos que acaba de exponer el Sr. Llorens, incluso ocupándome del preámbulo, aunque éste no era el objeto principal de su discurso.

El Sr. Llorens está totalmente equivocado, y no me extraña; porque S. S. mira este asunto bajo el punto de vista político, y no es natural que S. S. haga al Gobierno la justicia que en otro caso le haría.

El Gobierno no quiere absolutamente nada que esté fuera de las leyes y de la conveniencia pública, ni puede consentir, ni consentiría jamás, que sus subordinados hicieran una cosa semejante.

Dice S. S. que los gobernadores de Madrid y de Barcelona se han equivocado, y respecto del de Barcelona ha ido S. S. un poco más allá: le ha creído ansioso de ganar fama y reputación de autoridad celosa, fama y reputación que verdaderamente no necesita. Ambos gobernadores han procedido con la discreción y la oportunidad que eran de desear para evitar mayores conflictos. ¿Es que no han tenido sus gestiones el resultado que fuera de desear? ¿Extraña eso S. S.? Las autoridades más celosas y más amantes del bien público, ¿obtienen siempre en sus gestiones todo el resultado positivo y práctico que se desea? Si eso sucediera, las autoridades serían infalibles; pero de que el resultado no sea tan grande como se quisiera á que no hayan debido tomarse las medidas que se han tomado, hay una gran diferencia, y por eso no merecen censuras las autoridades.

El hecho de Madrid resultó insignificante; pero no se podrá negar que ciertas extravagancias del detenido, pudieron dar motivo para que se tratara de averiguar lo que habiera sobre el particular; y en cuanto á lo de Barcelona, los hechos revelan que algo debía haber, y, por consiguiente, no ha habido por parte de las autoridades ese exceso de celo que tanto perjudica á la autoridad. Barcelona se ha tranquilizado grandemente después de las detenciones hechas por la autoridad; hoy existe allí un estado de normalidad que no había. No pudiendo entrar en detalles, por lo menos digo que la oportunidad de esas medidas es indudable, porque se ha logrado tranquilizar á una capital tan importante como Barcelona

en asunto que tanto importa á la Patria y al bien de la Nación.

Desea S. S. que esos detenidos sean puestos en libertad inmediatamente ó pasen á los tribunales si son responsables, y entiende S. S. que en siete días ha habido tiempo sobrado para esclarecer ese punto y tomar esa resolución. ¿Se atrevería S. S. á tomarla si tuviera la responsabilidad del Gobierno? Yo estoy seguro de que no lo haría S. S. Hay necesidad de esclarecer los hechos antes de adoptar una medida, y adoptar las precauciones convenientes, porque de esa manera puede evitarse el mal en muchos casos.

Creo que con esto he contestado á lo dicho por el Sr. Llorens, y que S. S. quedará satisfecho con lo que acabo de manifestar.

El Sr. **LLORENS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **LLORENS**: También se ha equivocado el Sr. Ministro de Fomento al suponer que miro esta cuestión desde un punto de vista político. (*El Sr. Ministro de Fomento*: Es inevitable.) Tratándose de la integridad de España, examino el asunto únicamente como español, y si fuera inevitable el recordar que soy político, podría yo decir que S. S. no es capaz de desprenderse de la misma pasión en un asunto de esta clase.

Sin embargo, creo, haciendo justicia á los sentimientos de S. S., que en esta cuestión no tiene más deseo que el que me impulsa y el que abrigan todos los españoles, inspirado en el alto interés de la Patria, y en que no se moleste á los que van á resultar inocentes, según todos los indicios.

Conste, por tanto, que al hacer el ruego, no me ha guiado deseo de censurar al gobernador civil de Barcelona; me ha obligado á exponerlo la natural simpatía y consideración que despiertan esas personas, algunas de las cuales han sido compañeros nuestros en el Parlamento. Ya verá el Sr. Ministro cómo al fin serán puestos en libertad, recibiendo como toda excusa á su detención y molestias consiguientes un «usted perdone», como le sucedió al detenido en Madrid. (*El Sr. Conde de Peña Ramiro pide la palabra.*)

El celo, por parte de las autoridades, hay que apreciarlo con arreglo á los motivos y fundamentos que tengan para proceder; porque si éstos son bastantes, lo que hagan no puede menos de redundar en su mayor prestigio, como resulta en merma de él cuando obran con ligereza. Así, por ejemplo, la detención que se hizo en Madrid, según sabe ya todo el mundo, porque lo ha publicado la prensa hasta en sus menores detalles, fué originada por los siguientes hechos: viajaba con varias personas un mulato que no tenía ganas de hablar, y que cuando le preguntaban en tal ó cual idioma, afectaba no conocerlo, aunque luego se demostró que lo entendía perfectamente. Sólo por esto y por el color más ó menos oscuro de su piel, se desconoció el perfecto derecho con que quería detenerse en una determinada estación, y se hizo retroceder el tren para embarcarlo á la fuerza bajo la custodia de dos guardias civiles.

Para esa prisión no hubo ni más ni menos motivo. ¿Es que existieron otros? Expóngalos el señor Ministro ó el gobernador. (*El Sr. Conde de Peña Ramiro*: No fué prisión, sino detención.) Si en vez de ser S. S. la autoridad que detuvo fuera la víctima, quisiera yo ver qué importancia daba á esta cuestión de nombre.

A la fuerza, como digo, lo trajeron á Madrid, y tuvo que estar esperando en un local del Gobierno civil, desprovisto de condiciones de comodidad... (*El Sr. Conde de Peña Ramiro*: No es cierto.) Su señoría podrá hablar cuando yo concluya, y entre tanto no tiene derecho alguno á interrumpirme.

La prensa ha hecho notar las condiciones, nada agradables, que reunen los locales donde se le retuvo, tanto en el Gobierno civil como en el Juzgado, y el número de horas que duró la detención, hasta que fué entregado al juez y le tomó declaración, siendo la primera providencia que dispuso la de dictar su libertad.

De esto se deduce, por lógica irrebatible, que todo mulato, cobrizo ó negro, que no se preste á contestar á preguntas más ó menos indiscretas que sus compañeros de viaje le dirijan, está expuesto á que la Guardia civil le detenga.

En cuanto á los sucesos de Barcelona, tratándose de una autoridad que, según S. S., es tan celosa en el cumplimiento de sus deberes y que tiene á su disposición Guardia civil y policía, me parece que en siete días bien podía haber averiguado si hay ó no indicios racionales para procesar á esas personas; aquel plazo es suficiente para descubrir una conspiración, en la que, por necesidad, han de ser muchas las personas comprometidas, y fácil, por lo tanto, averiguar toda su importancia. (*El Sr. García Romero*: Cierto que en siete días se pueden hacer grandes cosas, ¡en siete días se hizo el mundo!) Tanto más en mi favor; porque siete días bastaron para hacer el mundo, y no le son suficientes á la autoridad civil de Barcelona para saber si hay ó no indicios de criminalidad. (*El Sr. García Romero*: La dignísima autoridad de Barcelona se basta y se sobra para cumplir siempre sus deberes sin excitaciones de nadie, y hasta hoy, y espero que en lo sucesivo, podré afirmar lo propio, no puede haber quien con justicia la censure y ataque.) Pues en esta ocasión yo creo que con justicia le censuro; de modo que el Gobierno se encargará de defenderla, y S. S. puede hacerlo pidiendo la palabra, y no contradiciéndose, como acaba de hacerlo, en las dos veces que me ha interrumpido. (*El Sr. García Romero*: Siempre que oiga censuras para el gobernador de Barcelona, estaré dispuesto á defenderle; no precisamente por el afecto que le profeso, sino por rendir culto á la justicia.) La defensa de . S. no es bastante causa para que yo deje de censurar los actos que creo lo merecen, y si no lo he hecho antes ha sido porque no lo he creído necesario.

Lo que resulta, es que habiendo trascurrido siete días desde la detención, estoy en mi derecho, y este es el ruego, de solicitar, que si de los indicios que hayan podido adquirirse hasta ahora resulta indicada su culpabilidad, se les entregue á los tribunales, me parece que esto es lo menos que se puede pedir; pero que, si resulta no han tenido participación alguna ni han realizado hechos que puedan considerarse punibles, se les ponga en libertad.

Creo que los hechos de Barcelona deben dividirse en dos partes muy distintas: una supuesta conspiración que no tiene base alguna, y trabajos filibusteros que sí alcanzan importancia. (*El Sr. Orriols pronuncia algunas palabras que no se perciben.*) Sé lo que leo en la prensa, y no tengo otros datos, señores

Diputados; no soy Ministro de la Gobernación, ni sé más que aquello que dicen los diarios. ¡Pues no faltaba más sino que hubiéramos de traer aquí al juez ó un alegato debajo del brazo para discutir cualquier asunto que los periódicos tratan con todos los detalles!

Espero que el Sr. Ministro conteste á mi ruego del modo más terminante que le sea posible.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Fomento tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Verdaderamente voy á rectificar á lo que ha dicho el Sr. Llorens, deshaciendo un nuevo error en que me parece ha incurrido.

A S. S. le parece cosa insignificante que un ciudadano cualquiera tenga el antojo de no contestar á las preguntas de la autoridad. (*El Sr. Llorens*: No, á sus compañeros de viaje.) Hablaba S. S., ó yo he comprendido mal, de la conducta del interesado durante el viaje y con las autoridades... (*El Sr. Llorens*: Hablaba de la primera) y de la segunda, si no he entendido mal; pero si S. S. no lo ha dicho, no hay para qué discutir el asunto.

Pero hablaba S. S., evidentemente, de las malas condiciones del local donde el detenido ha sido instalado. ¿Pero es que S. S. cree que se ha destinado un local especial para ese individuo? Es el local que, lo mismo en el Gobierno civil que en el Juzgado, hay destinado para ese objeto. Lo que hay es que, siendo malo el edificio destinado á Gobierno civil, donde el gobernador mismo no tiene habitación adecuada, no es de extrañar que no tenga muy buenas condiciones la habitación destinada á los detenidos.

En cuanto á los de Barcelona, yo rogaría al señor Llorens, hombre de tanta calma y de tanto mundo, que no tuviera impaciencias, porque en cuanto estén esclarecidos los hechos se tomará una de estas dos resoluciones: ó someter á los tribunales á los detenidos, ó ponerlos en libertad. ¿Pero es que S. S. se atreve á sostener que ya está eso esclarecido? A S. S. le parece que pueden ser bastantes siete días; en algunas ocasiones podrá ser así: pero en otras puede también ser necesario más tiempo, como medio enérgico de impedir males mayores.

Por lo demás, esté S. S. seguro, que yo creo que lo está, de que el Gobierno no quiere ni apetece los procedimientos de fuerza, los procedimientos violentos; por consiguiente, no empleará con esos detenidos medidas de rigor que no sean necesarias.

Y, por último, tengo que decir que el Gobierno, hasta la hora presente, está altamente satisfecho de los servicios prestados por el gobernador civil de Barcelona, y que no piensa, ni ha pensado, ni tiene motivo para relevarle.

El Sr. **LLORENS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **LLORENS**: Como me he referido á la libertad ó derecho que una persona tiene de no contestar á las preguntas que le puedan dirigir aquellos que con ella viajan, S. S. ha tenido que callar sobre esta parte comprendiendo la razón que me asiste. Vuelvo á repetir que no he visto las actuaciones del Juzgado; no sé más que lo que he leído en la prensa; y como ésta, de una manera unánime, ha hecho constar que no hubo otro motivo para la detención que su excentricidad, el decir que desconocía un idioma y resultar luego que lo hablaba perfectamente, por eso preguntaba yo si cualquier viajero que no tenga ganas de satisfacer curiosidades impertinentes, está expuesto á ser detenido por la Guardia civil.

Aunque no lo haya visto, supongo cómo será el local destinado en el Juzgado para guardar los presos ó detenidos, y, por tanto, que reunirá pocas condiciones de comodidad. El del Gobierno civil lo conozco á consecuencia de que un día tuve que ir á cortar un atropello cometido por la policía contra un amigo mío, y tampoco aquella sala merece nombre de habitación algo cómoda para detenidos que pasan muchas horas en ella; pero sea el local como quiera, lo que resulta cierto es que ese preso fué declarado inocente después de bastantes horas de detención.

Total: que es indudable se le ocasionan grandes molestias, nacidas de una detención arbitraria, porque si hubiera habido el menor indicio de culpabilidad, la autoridad judicial no le hubiera puesto en la calle apenas terminó de declarar. ¿Es que cree el Sr. Ministro de Fomento que gana mucho prestigio un gobernador cuando resultan planchas como ésta?

Y respecto á lo que ocurre en Barcelona, S. S. ha concluído por decir que tengo razón al solicitar que no pasen días y días, y se encuentren casi incomunicados presos que no están sujetos á ningún tribunal.

Me ha preguntado el Sr. Ministro lo que yo haría si fuera Gobierno: es difícil contestar; pero, en fin, para no exponerme á lo que les sucede á los conservadores, que hablan de una manera cuando están en los bancos de oposición, y de otra cuando ocupan los ministeriales, diría que me parece que yo habría telegrafiado á la autoridad gubernativa de Barcelona diciéndole que pusiera en juego toda clase de medios para acabar pronto y saber si recaen sobre los detenidos sospechas de delito ; entendiéndose bien que me refiero á los que fueron primeramente detenidos, no á los presos después por causa de las hojas clandestinas; porque es indudable que para una autoridad que tiene medios para aclarar esto , que cuenta con Guardia civil, policía y agentes de orden público, siete días deben ser bastantes para formar un concepto que sea completo sobre si existen motivos racionales para suponer que conspiraban ó no.

Indica el Sr. Ministro de Fomento que en las circunstancias actuales puede un gobernador sentirse inclinado á dictar la prisión de un individuo para evitar males mayores. Pues si es así, ya tenemos aquí el fundamento de una verdadera acusación; porque si su prisión es necesaria para evitar mayores males, claro es que hay indicios de que son delincuentes, ó que por lo menos trataban de delinquir.

Creo que me he hecho cargo de todo lo que ha dicho el Sr. Ministro de Fomento en contestación á mi ruego, y, por consiguiente, nada más debo añadir.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Brevísimas palabras.

Los que desempeñamos el Gobierno, y los que hemos ejercido por largo tiempo la profesión de abogado, sabemos muy bien que puede haber, en muchísimos casos, grandes motivos para llevar á cabo una detención y ningún motivo para proceder en el

terreno criminal; de modo que esto, que le parece á S. S. extraño, á nosotros nos parece una cosa ordinaria, usual y corriente.

Tengo además que desvanecer una injusticia que ha cometido el Sr. Llorens, sin duda en el calor de la improvisación y no con intención de hacerlo. El Sr. Llorens ha dicho que nosotros hemos sostenido una cosa desde los bancos de la oposición y otra desde estos del Gobierno, y esto es una equivocación y una injusticia, porque nosotros, respecto al principio de autoridad, tenemos una historia tan limpia, tan larga y tan consecuente, que ni un solo caso podrá citar S. S. de esas contradicciones; lo mismo en la oposición que en el Gobierno, siempre hemos mantenido enhiesta la bandera del principio de autoridad, y querido que éste fuese respetado por encima de toda consideración.

Finalmente, en cuanto á lo de Barcelona, S. S. insiste en una cuestión de hecho que no hay manera de resolver. Su señoría entiende que siete días son bastantes para esclarecer los hechos, y yo he dicho antes una cosa, de la que no puedo salir: siete días son bastantes en unos casos, muchos en otros, y pocos é insuficientes en algunos. ¿Sabe S. S. lo que pasa en esta ocasión? El Gobierno y yo no lo sabemos; eso resultará cuando el gobernador dé cuenta definitiva de lo que ha hecho.

El Sr. **LLORENS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **LLORENS**: Cuando el Sr. Ministro de Fomento negaba base á mi afirmación de que los conservadores cuando se sientan en estos bancos censuran lo que después aplauden desde los ministeriales, recordaba yo lo que decía el Sr. Romero Robledo, colocado detrás de mí, pidiendo responsabilidad para los jueces que detienen á los que después resultan inocentes. Pero no tenía yo necesidad de presentar este hecho; de las mismas palabras de S. S. se deduce una contradicción inmensa, grandísima. Me atrevo á rogar á S. S., para no exponerme á emitir conceptos equivocados, que al repetir sus palabras, si no lo hago fielmente, me lo advierta con un simple movimiento de cabeza.

El Sr. Ministro de Fomento decía: siete días de prisión, unas veces resultan excesivos, otras pocos y en otras los necesarios para conseguir averiguar si hay criminalidad ó no. ¿Es esto? (*El Sr. Ministro de Fomento*: Sí, eso es.) Seguía S. S. diciendo: los que ejercen la abogacía y todos los que desempeñan el Gobierno, creen efectivamente que esos siete días, en muchos casos, no son suficientes para determinar la criminalidad. ¿Es esto? (*El Sr. Ministro de Fomento*: No, no.) ¿No? Pues entonces me concreto á la primera afirmación que ha hecho S. S., que ha sido ésta: «siete días no son bastantes, en muchos casos, para depurar la criminalidad.» ¿Pues, cómo en las leyes hechas por SS. SS., se dispone que el juez no pueda tener detenida á una persona sino determinadas horas, al cabo de las cuales está obligado, ó elevar la detención á prisión ó decretar la libertad? (*El Sr. Ministro de Fomento*: En circunstancias normales.) ¡Ah! ¿De modo que por estar Barcelona en estado de guerra se necesitan más días para averiguar si un hecho es criminal? Sería absurdo contestar que sí: de suerte que ya vé S. S. cómo se ha cogido en sus propias declaraciones.

Igualmente se averigua la criminalidad en circunstancias extraordinarias que en las de paz; el que en Barcelona estén suspendidas las garantías constitucionales, no impide que el gobernador disponga de todos los elementos que están á sus órdenes, y como en el estado ordinario previene la ley que el juez, á las setenta y dos horas de detenido un supuesto reo, sea preso ó puesto libertad, y S. S. afirma que no bastan en algunos casos ciento sesenta y ocho para recoger los datos necesarios á fin de formar juicio la autoridad judicial, se manifiesta de un modo palpable la contradicción que hay entre mis palabras y la ley, y para que no diga que lo cierro en el círculo formado por sus declaraciones, vuelvo á preguntar: si en tiempos normales bastan setenta y dos horas, que es el máximum de tiempo en que un juez puede declarar procesado ó libre á una persona, ¿me quiere explicar S. S. por qué no han de bastar ahora siete días?

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Pero el Sr. Llorens, ¿para qué cree que se establece el estado excepcional en una provincia? ¿Para qué se suspenden las garantías constitucionales? Pues sencillamente, para romper esos plazos que en una situación ordinaria y normal establecen rigurosamente las leyes. De suerte que yo no he dicho que siete días fuesen bastantes, muchos ó pocos, sino que he reservado mi juicio para cuando la autoridad de la provincia dé todos los detalles necesarios acerca de la manera como ha procedido en el círculo de sus atribuciones, y el uso que ha tenido por conveniente hacer de las facultades que se le han otorgado. Lo que digo ahora, y repito, es que no hay necesidad de dictar el auto de prisión en el término perentorio, que cuando no están suspendidas las garantías constitucionales. Este es un medio legal que tienen ahora las autoridades de Barcelona para proceder con más amplitud y desahogo en el esclarecimiento de determinados hechos, puesto que de otra suerte, si no estuvieran suspendidas las garantías, tendrían que poner en libertad á los que fueran presuntos reos; estando suspendidas, como lo están, en Barcelona, tienen los medios expeditos necesarios para poder proceder con mayor desahogo y amplitud en el esclarecimiento de ciertos y determinados hechos. Por consiguiente, no puede dirigirse por ello un reproche á aquellas autoridades.

El Sr. **LLORENS**: Para rectificar. (*Rumores.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene S. S. la palabra.

El Sr. **LLORENS**: Voy á hacer la última rectificación para complacer al Sr. Ministro; los rumores de la mayoría me han tenido siempre sin cuidado.

Yo sabía, Sr. Ministro, que las garantías constitucionales se suspenden en una provincia cualquiera, con el objeto de robustecer los medios de que la autoridad dispone para perseguir los delitos contra el orden público ó contra la seguridad del Estado. Estoy, pues, enterado, de que hoy las autoridades de Barcelona están en condiciones de poder seguir deteniendo á una persona ó á muchas durante siete, ocho ó más días. Pero esto no tiene relación alguna con lo que estamos discutiendo. Si el plazo normal de las setenta y dos horas que puede durar una detención rigiese hoy en Barcelona, no me habría le-

vantado á suplicar á S. S. que se entregaran los presos á los tribunales, ó se les pusiera en libertad, puesto que en ese caso habría exigido, y no hubiera rogado. De manera, que no desconozco lo que S. S. ha pretendido enseñarme. El caso es otro; el caso es que, estén ó no suspendidas las garantías constitucionales en Barcelona, la ley señala el plazo de setenta y dos horas como suficiente para determinar la inocencia ó culpabilidad del detenido; la suspensión de las garantías constitucionales, lejos de disminuir los medios de que dispone ordinariamente un gobernador civil para el esclarecimiento de determinados hechos, los aumenta considerablemente.

De manera que, como S. S. no me ha demostrado otra cosa, vuelvo á reiterar el ruego que hice antes, haciendo constar que sé muy bien que aquel gobernador civil no incurre en responsabilidad alguna por detener á los Sres. Vallés y Ribot, Estévanez y otros, más de las setenta y dos horas; pero como ya ha trascurrido con exceso dos veces el plazo, justo y debido es que el gobernador los ponga en libertad ó los entregue á los tribunales.

El Sr. Conde de **PEÑA-RAMIRO**: Renuncio á la palabra, Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Navarro y Ramírez de Arellano tiene la palabra.

El Sr. **NAVARRO RAMIREZ DE ARELLANO**: Tenía que dirigir algunas preguntas y ruegos al Sr. Ministro de la Gobernación, y no hallándose presente, suplico á la Mesa me reserve la palabra para otro día.

Se leyeron por primera vez, anunciándose que pasarían á las Comisiones respectivas:

Una adición del Sr. Marqués de Figueroa y otros al dictamen sobre la proposición de ley abonando seis años por razón de estudios á los ingenieros para los efectos de su jubilación (*Véase el* Apéndice 1.° *á este* Diario), y

Tres artículos adicionales del Sr. Urzáiz y otros al dictamen sobre el proyecto de ley estableciendo la manera de obtener recursos extraordinarios para el Tesoro público. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

ORDEN DEL DIA

Sin discusión fueron aprobados los siguientes dictámenes, anunciándose que los cinco primeros pasarían á la Comisión de corrección de estilo y se someterían á la aprobación definitiva del Congreso:

Declarando aplicable el procedimiento marcado en los arts. 548 á 565 del Código de comercio á los títulos de la Deuda y del Tesoro robados, extraviados ó destruídos. (*Véase el* Apéndice 24.° *al* Diario *núm. 84.*)

Encargando al Estado la continuación del canal de Aragón y Cataluña. (*Véase el* Apéndice 25.° *al* Diario *núm. 84.*)

Incluyendo en el plan general de carreteras las siguientes:

De Puente de Domingo Flórez á la Herrería de Llamas. (*Véase el* Apéndice 30.° *al* Diario *núm. 48.*)

De Bembibre á la de León á Murias de Paredes. (*Véase el* Apéndice 29.° *al* Diario *núm. 84.*)

De Ponferrada á Puebla de Sanabria. (*Véase el* Apéndice 28.° *al* Diario *núm. 84.*)

Denegando la autorización solicitada por el juez especial de Cuenca para procesar al Sr. Diputado D. Pedro José Cobo Jiménez, por supuesto delito de alteración del orden público. (*Véase el* Apéndice 26.° *al* Diario *núm. 84.*)

Recursos extraordinarios para el Tesoro público.

Continuando la discusión del dictamen sobre este proyecto de ley (*Véase el* Apéndice 4.° *al* Diario *número 44*), suspendida en la enmienda del Sr. López Puigcerver á la condición 2.ª del art. 1.°, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Hacienda tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Navarro Reverter): No voy, Sres. Diputados, á pronunciar un discurso; voy á concretarme sencillamente á recoger algunas aseveraciones y rectificar algunos errores en que incurrió al terminar la última sesión, en momento en que otras tareas me llamaban al Senado, el Sr. Maura, exponiendo los argumentos que le pareció conveniente en contra del proyecto de ley que discutimos prorrogando el contrato con la Compañía Arrendataria de Tabacos.

Amigo siempre de discutir con toda lealtad, tratándose de argumentos presentados por el Sr. Maura, concretos y determinados, entiendo que, no habiendo yo tenido el gusto de oir su discurso, lo mejor es referirme exactamente á las palabras del Sr. Maura en cada uno de los argumentos que expuso ante la Cámara.

Y prescindiendo de toda clase de proemios, puesto que no estamos en justas de retórica, que si de ella se tratara, contendiendo con el Sr. Maura daríame por vencido, sino de hechos y de errores, entro inmediatamente en materia.

Primera aseveración del Sr. Maura: «Una de las razones que ha dado el Ministro de Hacienda para probar la bondad de la renovación, es que ha obtenido un canon fijo más crecido que el anterior en 5 millones; pues bien, decía el Sr. Maura, no hay tal ganancia ni tal fijeza de canon». Hé aquí sus propias palabras: «El Sr. Ministro de Hacienda daba como razón suprema que, para habilitar la renta de tabacos como prenda útil para una gran operación de crédito, importaba mucho la fijeza, hacer estable y cierta la cuantía del canon, y yo espero demostraros que no hay tal fijeza ni tal cuantía cierta.» Fundaba el Sr. Maura la demostración de esta tesis, á mi juicio atrevida, en dos razones: la primera era la cláusula en que se fija el mismo canon por las excepciones que contiene, y la segunda la manera de liquidar el canon. De las dos me ocuparé sucesivamente.

Primera: Por la base 2.ª, decía el Sr. Maura, se dispone que «si durante algún año de los que comprende el contrato, á consecuencia de causas extraordinarias que alteren la normalidad del comercio y de la industria, como guerra extranjera ó civil, ó perturbaciones sociales, epidemia, pérdida general de las cosechas ú otras calamidades públicas, y con-

centración de las fuerzas del resguardo, el producto líquido de la renta no llegara á la cifra de 95 millones de pesetas, *la Compañía cumplirá entregando en equivalencia del canon aquel producto líquido, cualquiera que sea su cuantía.*» En efecto, Sres. Diputados, esta es la cláusula ¿Véis en ella algo de particular, de extraño, de raro, de inusitado, que no esté en todos los contratos del mundo análogos al que discutimos? ¿No véis aquí clara y trasparente la causa de fuerza mayor, la causa ajena y superior, y que se impone á la voluntad del contratista, que de hecho se consigna en todos los contratos? En el pliego general de condiciones para las obras públicas, hay 14 causas de fuerza mayor, por las cuales el contratista no viene obligado á responder de aquello mismo que contrató, por razón de ser causas extrañas y superiores á su voluntad. ¿Era posible que en un contrato como el de la Compañía Arrendataria de Tabacos se olvidara esta cláusula, de que tampoco se prescindió antes, puesto que en el actual (ya lo dijo el Sr. Maura, aunque lo dijo á medias) existe también? Dice esta cláusula en el contrato vigente: «si la baja tuviera por causa una perturbación social ó epidemia», lo mismo se dice en el contrato actual, *ó calamidades de carácter público y general»*, lo mismo se dice en el proyecto que discutimos, con la particularidad de que precisa más el concepto; fija, determina, enumera y define las calamidades públicas. ¿Qué novedades hay en esto que el Sr. Maura glosaba con su ingenio natural, cuando decía: «otras calamidades públicas: calamidades de que no solemos vernos libres aun en épocas más prósperas, menos aciagas que la presente; calamidades entre las que se pueden contar todos los reveses de la fortuna»?

Pues estas calamidades son las mismas que en el contrato vigente se designan como causa de irresponsabilidad, en caso de ocurrir bajas. Es, pues, el concepto igual; no hay, para hablar con propiedad, más que una diferencia á favor del contrato propuesto; que se precisan los casos de calamidad pública, tan difíciles de definir. Así, en el contrato que está sometido á vuestra aprobación, se enumeran, se dice que son la pérdida de las cosechas, la concentración de fuerzas del resguardo por causa de perturbación del orden público, lo cual ciertamente origina el aumento del contrabando por costas y fronteras, y no hay otras porque no puede haberlas. La razón fundamental de esta cláusula en el contrato vigente y en el que se os propone, es clara; la de relevar á la Compañía Arrendataria de toda responsabilidad por causas que, no naciendo de su propia voluntad, no pueden imputársele; y esa razón, que excusa del cumplimiento del contrato firmado, es de perfecta justicia. Las causas existen lo mismo en el contrato vigente; pero más vagas, más indeterminadas, y, como decía el Sr. Maura, más difusas, más aéreas, más atmosféricas que en el actual.

En todo caso, la dificultad consistiría en saber cuándo estas causas son aplicables, y aquí encontraba el Sr. Maura que los intereses del Estado no estaban bastante defendidos en el contrato que discutimos. ¿Pues no lo han de estar? ¿Quién es el juez hábil para resolver este caso, que apenas en un siglo podrá ocurrir algunas veces? ¿La Compañía? Nunca. El Gobierno siempre. Y cuándo y cómo y en qué forma se haya de hacer esa aplicación, está previsto en el proyecto de contrato que se os presenta y no en el anterior. Pero cuando haya disparidad de opiniones entre la Compañía y el Ministro de Hacienda, quien resuelve en definitiva es el Tribunal Contencioso-administrativo, que falla sin apelación. ¿Están ó no bien defendidos los intereses del Estado en este proyecto de contrato? ¡Ya lo creo! Mejor que en el vigente.

Todavía hay una ventaja á favor del contrato propuesto, porque la pequeña diferencia (y observad que las diferencias son en los detalles, en la aplicación y no en lo fundamental) es á favor del que os presentamos, y voy á demostrarlo. Cuando ese caso de aplicar la irresponsabilidad por fuerza mayor llegue, según el contrato vigente la Compañía se desentiende de toda la gestión directa y suya, y el Estado pasa á ser responsable de la renta.

Todo se hace por cuenta suya; la administración de la renta, mientras duren las circunstancias especiales, es completamente de responsabilidad del Estado. Es decir, que la Compañía Arrendataria ha cedido el arriendo temporalmente, y mientras los gastos y los ingresos hayan sido por cuenta del Estado, no se computarán para el canon. (*El Sr. Maura*: ¿A qué texto se refiere el Sr. Ministro de Hacienda? ¿Se puede saber?) Al texto de la ley actual; á la vigente. Estaba comparando la pequeña diferencia que hay. (*El Sr. Maura*: Era para enterarme.) Perfectamente. Y yo celebro esa interrupción de S. S. y le ruego que me haga las que quiera, porque estoy discutiendo de buena fe y con lealtad; y cuando desee alguna explicación porque resulten oscuras mis palabras, yo tendré mucho gusto en dársela.

Decía que la pequeña diferencia que hay, siendo de detalle, es sin embargo á favor del contrato que se os presenta.

Contrato vigente. Cuando este caso llegue (el caso de la irresponsabilidad por fuerza mayor), entonces el Estado se hace cargo de la renta. Pero observad que cuando hay causa de fuerza mayor, es cabalmente cuando el Gobierno necesita concentrar toda su atención en esos casos, sean de guerra civil, ó de guerra extranjera, ú otras calamidades públicas, y entonces todos los resortes del Gobierno y todos los elementos de que dispone, son pocos para acudir á tales apuros. Pues bien; por el contrato actual, todavía se complica más la acción del Gobierno entregándole la gestión de la Compañía Arrendataria de Tabacos en la forma que habéis oído. Otra cosa sucede en el proyecto que se os presenta; hé aquí la modificación. Según el proyecto, la Compañía sigue administrando en aquel caso, por cuenta, naturalmente, del Estado; pero el Estado nada tiene que ver con ella; no se interrumpe la acción de la Compañía que, con sus mismos empleados, con su propia clientela, con sus mismas labores y con los mismos elementos de fabricación, continúa administrando. Ya oigo el argumento contrario. Hélo aquí: «Sin embargo, se rebaja el interés del capital que lleva invertido, ó sea el 5 por 100 en este vigente, y en el proyecto no.» Tampoco es cierta, en realidad de hecho, la diferencia, porque desde el momento en que la Compañía se limita á administrar por cuenta del Estado, cuando tenga necesidad de comprar existencias, ó de pagar operarios, ó de hacer labores, alguien le habrá de proporcionar el capital, y, por consiguiente, á ese alguien habrá de pagar el interés; mientras que en el proyecto, para evitar esa contingencia, para precaver lo que pueda

ocurrir en el porvenir, está determinado que sea la misma Compañía la que administre y pague todo, descargando de esa función al Estado y abonando solamente, y por toda remuneración, el mismo 5 por 100 del capital empleado.

Ahí tenéis explicado, Sres. Diputados, cómo y por qué no puede dudarse de la fijeza del canon, y si pudiera dudarse de ella en el contrato que se os presenta, no estaría más segura en el que hoy está vigente. Queda así claro y probado, que esa razón no tiene fundamento ninguno racional para probar que el Estado, con el convenio que se os propone ahora, tenga ninguna clase de perjuicios que no se encierren en el que hoy existe. Al contrario; por algo es maestra la experiencia; por algo han pasado algunos años de aplicación del contrato; por algo nos hemos ocupado de estudiar todas las legislaciones que pudieran traer al contrato actual, y se han aceptado, ya que no en lo fundamental, en el detalle, las que favorecen y mejoran el convenio actual. El canon, pues, ya lo véis, queda completamente fijo y seguro, lo mismo que ahora está.

Dije que el Sr. Maura dividía en dos partes este argumento, y que una de ellas era la que acabo de exponer, y que, á mi juicio, está completa y satisfactoriamente explicada. Veamos ahora la otra.

Liquidación de productos. Supone el Sr. Maura, que en la determinación de los productos líquidos hay cinco causas, nada menos, de perjuicio para el Estado, comparando el contrato propuesto con el vigente. Las examinaré una por una.

Es la primera, una que el Sr. Maura llamaba con su pintoresco lenguaje cuenta arbitraria, caprichosa, no me atrevo á decir que dijera falsa. (*El señor Maura*: No lo dije yo. ¿Cómo lo ha de decir S. S.?) Supongo que no, y basta la afirmación de S. S.; pero de todos modos, dijo que la cuenta era caprichosa y arbitraria. Pues voy á probar que ni es caprichosa ni es arbitraria, sino que, por el contrario, está sujeta á reglas tan precisas, que el espíritu más celoso y esmerado en la defensa de los intereses del Estado, no podrá encontrar en ellas ni una sola regla que añadir á las que en el contrato se consignan.

¿Cuáles son los defectos que en esta liquidación encontraba el Sr. Maura para llamarla arbitraria? Era el primero la elevación del coste de las primeras materias. En esta elevación fundaba S. S. un argumento para manifestar que la Compañía por sí sola, arbitrariamente, sin conocimiento del Gobierno, podría subir y elevar los precios de las primeras materias, con lo cual conseguiría que la renta no llegase á 95 millones de pesetas. Bien claro lo dice aquí S. S.:

«Todavía tengo que decir á los Sres. Diputados y á la opinión pública, que, por si quedaba algo, por si las generalidades del penúltimo párrafo analizado, no habían logrado cerrar la puerta á toda eventualidad desventajosa para la Compañía, la cláusula 5.ª añade otro concepto, y dice que se debe sumar con los conceptos que he leido antes. ¿Sabéis cuál es? Pues es que suba el coste de adquisición de la primera materia, ó el de los portes de ella, hasta las fábricas. De manera que los recargos de costo en las compras de primera materia (y hay muchas clases de ella y tabacos de precios muy diferentes en el mercado), ó en los trasportes, compras y fletes *que la Compañía negocia á solas, sin intervención alguna del Gobierno, deberán tenerse como causas para relevar* del canon fijo á la Compañía.»

En primer lugar, Sres. Diputados, es seguro que al ver esto todos os habéis hecho esta pregunta: ¿qué interés puede tener la Compañía en que el canon no llegue á 95 millones? ¡Si su interés es cabalmente lo contrario! ¡Si hasta que no llega á 95 millones no comienza á disfrutar su participación! ¡Si todo el fundamento económico, si todo el estímulo y el aguijón de estas condiciones se dirigen á procurar que la Compañía trabaje, discurra y sobrepuje pronto el canon de 95 millones! Este es el punto inicial donde comienza la participación de la Compañía, y su interés es alcanzarlo pronto para disfrutar una escala de beneficios crecientes, ciertamente ventajosa para el Estado y también para la Compañía.

En esa participación está el dividendo de sus accionistas; ¡hay está su provecho! ¿Qué interés, repito la pregunta, puede tener en no llegar á los 95 millones de producto líquido? Ninguno.

Pero supongamos que tuviera ese interés negativo y suicida (veamos el argumento). La elevación del coste de las primeras materias *hecha á solas* por la Compañía *sin conocimiento del Gobierno*, es un factor que influye en el cálculo del producto líquido. Verdad es; pero hay una diferencia entre el contrato vigente y el que os proponemos, váis á ver cuál. Las palabras del Sr. Maura se aplican completamente al contrato vigente, de ninguna manera al futuro.

Según el contrato vigente, el Consejo de administración de la Compañía, compuesto de representantes de los accionistas, hace por sí todo cuanto le parece conveniente, contrata con quien tiene á bien, acepta los precios de las primeras materias que estima útiles, y el Gobierno no tiene en esto ninguna clase de intervención directa, y menos previa. Hoy, pues, la Compañía hace ó puede hacer todo lo que el Sr. Maura condena; claro es que lo realiza con perfecta buena fe, yo no lo pongo en duda; pero hoy, y sólo por el contrato vigente, es cuando puede realizar á su gusto lo que decía el Sr. Maura. En el contrato que se propone, ¿hay semejante libertad? Todo lo contrario, la ventaja está en el que se propone, por estas razones: en el nuevo contrato, la Compañía pierde el carácter de independencia absoluta que tiene hoy, por que en el contrato que se propone, el Gobierno nombra libremente el presidente del Consejo de administración, el cual interviene en todas las operaciones de la Compañía, hasta tal punto, que sin su aquiescencia no puede hacerse ni un contrato ni una compra. De este modo se evita en el proyecto lo que tan mal encuentra el Sr. Maura, y ya véis cómo esto que hoy se propone, contiene mayor defensa de los intereses del Estado, sin que yo diga, pero lo dice el Sr. Maura, que lo que existe sea abandono de esos intereses.

Es, pues, completamente inexacto que pueda ocurrir con el nuevo contrato lo que temía el señor Maura; no, eso sucede hoy; pero el nuevo proyecto lo evita absolutamente, y el Estado puede estar seguro de que, teniendo su representación dentro de la Compañía, ninguna clase de contratos ni de compras se harán, sin que el Gobierno entienda en ello y por su representante le otorgue plena aprobación. ¿Os parece, Sres. Diputados, que esto es abandono de los intereses del Estado, ó es, por el contraria, defenderlos con mayores, y mayores y más eficaces garantías?

Otra causa de disminución, según el Sr. Maura, en la determinación del producto líquido de la Compañía. Voy siguiendo en mi respuesta el mismo encantador desorden que empleó el Sr. Maura en su impugnación, porque como no se propuso S. S. hacer un estudio fundamental y doctrinal del proyecto, sino únicamente coger al azar algunos cargos para enlazarlos y presentar un ramillete artístico con que impresionar á la Cámara, voy siguiendo el orden que S. S. eligió para el ataque.

Pues bien; veamos la segunda causa de disminución, el resguardo. Decía el Sr. Maura: «Vamos á ver estos conceptos nuevos de rebaja en la liquidación de los productos; vamos á examinar estas novedades que debemos votar patrióticamente para salvar el país.

Por de pronto, se manda comprender entre los gastos de producción los de vigilancia y persecución del contrabando que establezca la Compañía.»

Cierto y exacto. En el curso del contrato anterior hubo dudas acerca de si el resguardo especial, montado por la Compañía para evitar el contrabando, debía pagarlo el contratista ó el Estado. Acerca de esto hubo un largo pleito administrativo, resuelto por el Tribunal Contencioso á favor de la Compañía, y desde entonces viene pagándose el resguardo por la renta.

Se trata, es verdad, de un contrato nuevo, y con razón decía el Sr. Maura: ha podido pactarse otra cosa. Verdad; absoluta verdad. Pero, ¡ah, Sr. Maura! ¿Es que se pacta lo que se quiere, ó lo que se debe, lo que es justo, conveniente y equitativo? ¿Qué es el resguardo? ¿A quién sirve el resguardo? ¿Qué fines tiene? Todo el mundo sabe, que cuando se trata de tabacos, uno de los factores más importantes de la renta, sobre todo en España, es la persecución del contrabando. Todo lo que sea perseguirlo, contenerlo, reducirlo, evitarlo, todo lo que sea cubrir las grietas por donde se escapa, á veces, en forma de arroyos, la renta, todo es útil, necesario y conveniente para la renta misma. ¿Y estamos ahora tratando acaso de un contrato á riesgo y ventura del contratista, ó estamos discutiendo un contrato de coasociación entre el Estado y la Compañía?

Si se tratara de uno de aquellos antiguos contratos que hicieron tan odioso al asentista en todas las épocas de la historia, pero, principalmente, á fines del siglo pasado; si se tratara de un contrato con un arrendatario, al cual se entrega la renta con sus venturas y sus riesgos, y con la más completa libertad para obrar dentro de ella, ¡ah! entonces habríamos podido estudiar si era más conveniente que el resguardo lo pagara él ó lo pagara la renta misma, cosa que, en definitiva, es indiferente, porque entonces el contratista y la renta se confunden en un mismo interés. Pero no es esto; aquí se trata de una coasociación de intereses, en la cual el Estado cede una participación de la renta á alguien que se encarga de explotarla y de administrarla; no cede la renta en su totalidad, íntegra y completa; conserva el Estado su propiedad, su dominio directo sobre ella, su inspección y la facultad de recobrarla, y en este sentido, claro es que la Compañía Arrendataria no tiene libertad para ciertas y determinadas operaciones, ni para arrostrar el riesgo de ciertas reformas, y estando, de este modo, limitada su acción por el Estado, es natural que el Estado y el contratista, los dos á la vez, asociados, tengan interés común y colectivo en que la renta crezca. ¿Y cuál es uno de los elementos principales para el crecimiento y desarrollo de la renta? La persecución del contrabando. ¿Pues no es natural que si se trata del interés de los dos, porque se trata del interés de la renta en que ambos tienen participación, la renta sea la que pague esos gastos? ¿Habéis visto cosa más natural y más lógica que esto?

Pero, además, ¿es que podía ser de otro modo? ¿Habría de pagar esos gastos el Estado? Evidentemente no; pero de hacerlo, aumentará el canon; que de alguna manera habría de sufragar esos gastos. ¿Los había de pagar el contratista? Tampoco; porque entonces deduciría su importe del canon que ha de dar. ¿Cuál es, pues, la solución de armonía, la única posible? La que han determinado los tribunales; la que está establecida en el país, de donde hemos tomado nosotros, lo sabe el Sr. Maura, las ideas y el molde del arriendo de la renta de tabacos á una Compañía, lo que está establecido en el contrato de Italia. En el art. 18 de la ley italiana, se autoriza al contratista para establecer un resguardo especial, de acuerdo con el Gobierno, imputándose su coste á la renta. Pues esto es lo que se ha hecho en el nuevo contrato, con beneficio de la renta, que podrá ser beneficio reducido del contratista, pero que es, de seguro, amplio beneficio del Estado.

Pero ¡ah! Esto no lo rectificaría yo tanto como una idea del Sr. Maura, verdaderamente exagerada, que ponía como complemento de este cargo.

Decía el Sr. Maura que la Compañía puede gastar todo eso; y añadía S. S.: «¿Y cómo lo dice la cláusula?» Pues «comprendiendo los gastos, vigilancia y persecución del contrabando, *que establezca la Compañía*. Es decir, los gastos que *le dé la gana de establecer, sin tasa ninguna.*» ¡Qué acusaciones tan faltas de fundamento! ¿Cómo ha de establecer la Compañía gasto alguno sin tasa, ni los que la dé la gana, sencillamente porque se la antoje hacerlos? ¿Es que ha olvidado el Sr. Maura, que hay un art. 11 en el mismo proyecto de contrato que presentamos á vuestra aprobación, cuyo art. 11, terminante y textualmente, dice, que la Compañía no podrá alterar las plantillas de los empleados sin que el presidente lo apruebe, y caso de discordia entre el Consejo y el presidente, se atendrán á lo que el Ministro de Hacienda resuelva libérrima y absolutamente? ¿Dónde ni cómo está abandonado aquí el interés del Estado en manos de la Compañía?

Por el contrario, resulta que está constantemente defendido, atendido, garantido por la representación del Gobierno dentro de la Compañía, y, además, para el caso de que esa representación, con toda la autoridad que ha de tener dentro de la Compañía, no baste, entonces se deja resolver y decidir la cuestión, libre y absolutamente, al Ministro de Hacienda. ¿Cómo, pues, hará jamás la Compañía lo que le dé la gana?

¿No véis, Sres. Diputados, que estos cargos del Sr. Maura son más bien hijos de su fantasía meridional, más bien hijos de su interés, diré yo por los del Estado, y cuando ha leído esto, no ha visto más que la mitad del asunto, esa mitad en la que se autoriza á la Compañía para crear un resguardo de acuerdo con el Gobierno; pero no ha visto la limitación del art. 11, dentro del cual la Compañía no tiene

atribuciones para hacer nada que no esté previamente aprobado por el Gobierno, sin cuyo asentimiento no tiene valor? ¿Es esto, señores, abandonar los intereses del Tesoro? ¿No es, por el contrario, defenderlos mejor que en la ley actual?

Respecto al resguardo oficial, el Sr. Maura, con aquella fogosa imaginación que todos reconocen á S. S., y yo más, porque juntos hemos sostenido, S. S. y yo, alguna campaña parlamentaria, y he podido admirar la galanura de su ingenio; el Sr. Maura, dando rienda suelta á su ingenio, decía que el Gobierno queda obligado á mantener el resguardo actual: ni un barco más ni un barco menos, ni un carabinero más ni un carabinero menos. «Mañana, decía el Sr. Maura, puede venir una situación librecambista». (¡Dios nos libre de tal calamidad, porque ésta sí que no está prevista en el art. 2.º!), «y si viene un reinado librecambista, ya no es necesario el resguardo». Siempre lo sería; pero hasta ese punto llevaba su exageración el Sr. Maura, y seguía: «tendremos obligación de sostenerlo, porque está pactado con la Compañía». Hay dos razones para declarar errónea, además de exagerada, la suposición del Sr. Maura. La primera es la siguiente: ¿Qué hay pactado sobre el particular? Lo váis á oir, Sres. Diputados, y yo os diré después lo que ha ocurrido en la práctica, porque por algo ha de entrar en estos asuntos la experiencia. La condición 9.ª del contrato vigente, dice: «El Gobierno seguirá realizando á su costa la persecución del contrabando, y el contratista no tendrá intervención alguna en el régimen que el Gobierno siga en la represión, tanto terrestre como marítima... Podrá, igualmente, proponer el *aumento del resguardo existente*, siendo de su cuenta los gastos que este aumento origine.»

Este resguardo será, y no puede ser otro, *que el resguardo existente*: este es el único que se garantiza en la condición del contrato que leía el Sr. Maura; así lo ha entendido siempre la Compañía; así, aunque en otra forma, á mi juicio más clara y más leal, se establece en el nuevo contrato: el resguardo existente es el único que en la condición 9.ª se obligaba el Gobierno á sostener, y ese es el que seguirá sosteniendo á su costa. (*El Sr. Maura*: Lea S. S. la condición 9.ª, que dice todo lo contrario.) Ya la he leído. Dice: «El Gobierno realizará á su costa la persecución del contrabando y el contratista no tendrá intervención alguna en el régimen que el Gobierno siga en la represión, tanto terrestre como marítima...» (*El Sr. Maura*: Pues eso basta.) ¡Ah! Ya conozco yo que el Sr. Maura es aficionado á cortar los conceptos; y por ese sistema, cortando el credo por la mitad, puede resultar que Poncio Pilatos fué crucificado, muerto y sepultado, y resucitó al tercer día. Pero yo creo que los conceptos hay que tomarlos enteros, siquiera para que no resulte que Poncio Pilatos ascendió á los cielos. (*Risas.*) Y en el caso presente, no sólo hay que completar el texto, sino ver lo que ha pasado, que es lo que yo voy á decir.

Después de establecida esa condición 9.ª del contrato vigente, el Estado, por las necesidades de la guerra de Cuba, ha creído conveniente reducir el resguardo al mínimum posible. La Compañía ha reclamado diferentes veces contra esa reducción, y jamás se contestó otra cosa sino que el Estado repondría los barcos, esos barcos costaneros, ó fuerzas sutiles de la marina, como podrían llamarse, para la persecución del contrabando. Sólo se han repuesto cuando se ha podido; y ¿qué ha pasado? Nada; ni puede pasar, porque el interés de la Compañía es en este caso el mismo interés del Estado.

Claro que á la Compañía la conviene la mayor represión posible del contrabando; pero cuando el Estado, por la necesidad de atender á la guerra de Cuba, no puede dedicar á la persecución del contrabando todas las fuerzas que quisiera, ¿qué ha de hacer la Compañía sino lo que ha hecho? Suplicar, rogar, y después callarse.

Eso es todo, aun cuando alguna vez se le haya ocurrido á la Compañía establecer una coasociación entre ella y el Estado para tener un resguardo suyo, propio, que aumente la renta de un modo considerable.

Esto es lo que pasa con el resguardo actual, esto es lo que va á pasar y lo que sucede en todos los países (y son muy pocos) en que hay Compañías coasociadas al Estado para la explotación de una renta.

Ya ven, por consiguiente, los Sres. Diputados, que aquí no hay ninguna concesión, ninguna promesa, ninguna clase de compromiso que, ahora, ni luego, pueda redundar en perjuicio del Estado.

Otra cosa. Ya he dicho que son cinco, y estoy en la tercera. *Primas de seguros de incendios y trasportes.* «Segundo concepto, dice el Sr. Maura, que tampoco estaba en el contrato vigente y que aparece ahora como otra baja del producto bruto: *Las pérdidas por casos fortuitos debidamente justificados, tales como robos, incendios, naufragios, etc.*» Y continúa S. S.: «Es tal la enormidad del caso, que yo supongo que no habrá quien se atreva á aplicar los términos literales del contrato. Pero, ¿cómo se ha hecho ese contrato? ¿Quién lo ha redactado que ha podido poner, sin más reparo ortográfico que un punto y una coma, las dos cosas juntas? ¿Cómo se han podido sumar conceptos incompatibles?»

Pues el que ha hecho el contrato, tardando tres meses en discusión diaria, para defender los intereses del Estado, y pidiendo á Dios que le diera fuerzas y condiciones, de que él carecía, para hacerlo bien, y asesorándose de los más antiguos empleados de la renta, va á tener la honra de explicarlo á S. S. Porque no puedo creer que S. S. lo haya leído, como suele leer las cosas cuando quiere entenderlas; porque es tan claro, que no tiene duda de ninguna clase.

Cree el Sr. Maura que confundo los términos de las primas de seguros y de los casos fortuitos, y dice: «¿En qué quedamos? Cuando hay un incendio, ¿se va á pagar como caso fortuito, y, sin embargo, se da una prima para el incendio?»

Pero si eso no tiene relación ninguna con lo que el contrato dice.

Primero. Primas de seguros. Las primas de seguros en el contrato vigente, estaban á cargo de la Compañía; ahora vienen á cargo de la renta. ¿Por qué? Porque no hay que perder de vista que el contrato que se discute es un contrato de coasociación, en forma tal, que todo aquello que sean descuentos de la renta, los paga la renta misma. Por ejemplo, si se le entrega al contratista la renta, con su servicio, los edificios, la maquinaria, los enseres, todo, y se le dice: Si tú quieres conservar esto, puedes asegurarlo á tu costa. Naturalmente, entonces el contratista ha de decir: ¡Ah! pues entonces rebajaremos el canon;

porque no he de sostener á mi costa algo que es propiedad tuya, y que he de devolver al fin del contrato por las cláusulas en él estipuladas; y, ó entre los dos se paga esto que es gasto de la renta, ó no cargo con ello.

Pero, en fin, estas son condiciones que se pueden estipular; mas en todas partes, como en el caso presente, está estipulado como gasto de la renta misma, y como gasto está todo lo que contribuye á su desenvolvimiento y á la necesidad de conservar los elementos de porvenir de esa renta.

Ahora bien, ¿sabéis por lo que estamos litigando aquí, Sres. Diputados? Os lo voy á decir. El principio está ya sentado: siendo coasociación y no contrato á riesgo y ventura, es una ventaja para la renta tener los edificios asegurados; porque la prima de seguros es un elemento de administración de la renta, y entre esos gastos figura la prima de seguros, aquí y en todas partes. Pero sabed que se trata de... ¡24.408 pesetas! Me parece que la cuestión está resuelta ya. Eso cuesta la póliza del seguro de los edificios que posee el Estado, cedidos temporalmente á la Compañía Arrendataria de Tabacos. ¿Es que alguien, en contrato de tal importancia, hubiera hecho cuestión por 12.000 pesetas, que es, en último resultado, la mitad de aquella cifra, y lo que costará al Estado? (*El Sr. Maura*: ¿Y los trasportes?) Ahora vamos á ellos. Si S. S. refrenase un poco sus impaciencias, lo vería; porque de seguro que el Sr. Maura no está tan deseoso de que yo acabe como yo de oir á S. S.; pero no sé explicarme con mayor rapidez, y bien lo siento. (*El Sr. Maura*: Como S. S. estaba haciendo sumas, creía que debía poner todos los sumandos.) Tenga la seguridad S. S. de que no he de dejar de contestar ni uno solo de sus argumentos. (*El Sr. Maura*: Algunos ha dejado atrás en pie; ya se los diré á S. S.) Los recogeré; quizá no lo hice ya porque su insignificancia no lo requiera; pero no dejaré ninguno.

Esta es, decía yo, la cifra del seguro.

Pero «¿y los casos fortuitos?» Veamos. ¿Es que un robo por fuerza armada no es un caso fortuito? Y ¿quién lo ha de pagar? Porque algo se ha de estipular acerca de eso. Pues si un robo á fuerza armada es un caso fortuíto, ¿no ha de estipularse esto? ¿Conocéis, Sres. Diputados, alguna Compañía de seguros para los casos de robo á mano armada? ¿No? Entonces, claro es que si no hay seguros para eso, ha de pagarlo la Compañía. Y, en efecto, lo paga.

Y hé aquí enumerados los dos conceptos que parecían á S. S. de tal enormidad, que con ellos no se atrevería á aplicar el contrato; ya ve S. S. cómo, desmenuzados y estudiados con la imparcialidad que yo desearía que S. S. los estudiara, se explican perfectamente y se justifica la cláusula que prevé los dos casos prácticos que pueden ocurrir.

Faltas en las remesas. Notad la facundia del Sr. Maura en la forma de expresión, porque si váis quitando de ella la hermosa envoltura retórica con que la presenta, os encontraréis siempre con unos razonamientos que parecen seres encanijados con vestidos de gran gala.

Nuevo concepto de baja en el producto bruto, para llegar al producto neto. Está enunciado de este modo: *las faltas en remesas cuando no resulte responsabilidad contra tercero.*

¿Qué significa esto?

En efecto, se imputan á la renta las pérdidas por causa de faltas en las remesas, cuando no resulta responsabilidad contra tercero. Claro es que si resulta tercero, habiendo quien responda, no hay perjuicio.

«¡Ah!, dice el Sr. Maura, si hay faltas, habrá algún delincuente». Delincuente habrá; lo que sucede en muchos casos es que no se puede averiguar. Por ejemplo: con los correspondientes conocimientos de embarque, llegan á los puntos de depósito determinadas remesas de tabaco y en ellas el total del peso está exacto; pero al abrir los fardos se descubre que hay 300 ó 400 kilogramos de tabaco de menos, que se ha sustraído ese peso y se han puesto piedras ú otra cosa. Supongo que no hay ningún Sr. Diputado de los que me escuchan, que no haya tenido ocasión de notar algo semejante en remesas hechas por ferrocarril; sin embargo, esto no quiere decir que el servicio de las Compañías de ferrocarriles sea malo. (*El Sr. Sánchez Guerra*: Las piedras que estaban en el tabaco, ya las hemos visto.) Por mí, se las puede quedar S. S.; yo me quedaré con el tabaco.

Pues bien; decía que en este caso de las remesas pasa lo siguiente: Llegan los envíos, falta ese tabaco y no resulta el responsable. ¿Quién paga los perjuicios? ¿El Estado? No. ¿El contratista? ¿Por qué? Ha de ser la renta. (*Algunos Sres. Diputados de la minoría hacen signos negativos.*)

¿No? Pues voy á referir al Congreso la razón en que me he fundado para decir que debe pagar la renta y no el contratista. Había un contrato de trasportes (es interesante este dato) que costaba al Estado próximamente 2.600.000 pesetas al año; la Compañía, á los tres ó cuatro años de su ejercicio, propuso al Estado encargarse de ellos.

Es de advertir, que los anteriores contratistas de trasportes tenían también el contrato de seguros, pero la Compañía no quiso encargarse más que del trasporte; el resultado fué que los 2.600.000 pesetas se convirtieron en 1.600.000, obteniendo el Estado por la acción de la Compañía un millón de pesetas de ahorro.

Naturalmente, descontando de ellos las faltas que no eran imputables á la Compañía, que no eran imputables al Estado, y que se descontaban de la renta. Y á pesar de haber trasportado la Compañía valores por más de 30 millones de pesetas, superiores á los del antiguo contrato, ha producido, y está el Estado disfrutando de ello, un beneficio á la renta de más de un millón de pesetas. ¿Y sabéis á cuánto han ascendido las faltas? Pues voy á decir los datos de los dos años, que son los más recientes: en 1893-94, pesetas 4.004, en 1894-95, pesetas 3.042. ¿Es posible que cuando la Compañía ha proporcionado un millón de pesetas al Estado, se vaya á regatearla 3.042 pesetas? ¿Vale la pena hablar de esto?

Amortización de los edificios y máquinas. Ultimo de los cargos hechos por el Sr. Maura, por el modo de determinar el producto líquido de la renta, antes de que los partícipes la dividan.

«Vamos adelante (decía el Sr. Maura): *Los gastos de amortización anual de los edificios construídos por la Compañía y máquinas adquiridas por la misma que se destinen á la explotación de la renta.* Parece muy natural que esto se compute como un elemento integrante de los gastos de producción en la cuenta del rendimiento líquido.» Pero entra ahora la sor-

presa del Sr. Maura, y dice: «Pero yo no sé qué pensar cuando en el contrato hallo otra condición 17.ª que váis á oir: tres años antes de terminar el contrato, el Gobierno fijará el repuesto del tabaco en rama y elaborado que la Compañía habrá de entregar al Estado. Este repuesto será evaluado según el coste y costas, y será potestativo en el Estado aceptar ó no el exceso sobre la cantidad señalada.» Y aquí entra la parte grave, que en letra bastardilla leo en el *Diario de las Sesiones*: *El valor del repuesto y el de las fábricas y edificios construídos ó que construyese la Compañía, se abonará á la misma por cuartas partes, en los tres años últimos del contrato, y en el inmediato siguiente á la conclusión del mismo.*

Hasta aquí la letra bastardilla; ahora el comentario del Sr. Maura: «De manera que todos los años se va á deducir, en la liquidación del producto neto, el 2 por 100 de los edificios, y el 4 por 100 de la maquinaria que la Compañía haya construído ó adquirido; esto se verificará año por año; y después, al fin del contrato, se computará otra vez el valor de las máquinas y de los edificios, para satisfacerlo en cuatro mensualidades á la Compañía. ¿Qué es esto, señores Diputados? ¿Quién ha revisado ese contrato? Quién le ha leído? ¿Quién le ha firmado?» Yo, señor Maura, yo le he revisado, yo le he leído, yo le he firmado; pero no, no soy yo quien le ha leído, revisado y firmado: ¿sabe S. S. quién ha sido? El Sr. López Puigcerver y el Sr. Maura, presidente de la Comisión, porque en efecto, en el contrato actual, en el vigente, la cláusula 15 dice lo siguiente; ved, Sres. Diputados, y así lo pondré en el *Diario de las Sesiones* para que no quepa duda, que no existe ni una letra de diferencia entre todo eso que le parece al Sr. Maura tan monstruoso, que pregunta, ¿quién lo ha leído y quién lo ha firmado? Y á esto, yo podría preguntar, ¿quién no lo ha leído? Dice así: «Tres años antes de terminar el contrato, el Gobierno fijará el repuesto de tabaco en rama y elaborado que el contratista habrá de entregar al Estado al cesar el arriendo. Este repuesto será evaluado según el coste y costas, y será potestativo en el Estado aceptar ó no el exceso sobre la cantidad señalada. *El valor del repuesto y el de las fábricas y edificios á que se refiere el párrafo segundo de la base 8.ª se abonará al contratista por sextas partes en los tres años últimos del arriendo y los tres inmediatos siguientes á la conclusión del mismo.*»

Habéis oído antes la parte subrayada del contrato que se discute; fijáos ahora en la de la cláusula 15.ª del contrato vigente:

«El valor del repuesto y el de las fábricas y edificios, á que se refiere el párrafo segundo de la base 8.ª, se abonará al contratista por sextas partes (esta sí que es diferencia, pero buena), en los tres años últimos del arriendo, y los tres inmediatos siguientes á la conclusión del mismo». ¿Está claro esto señores Diputados? Es natural venir aquí á acusar al que presenta un contrato, que tiene la misma cláusula, redactada en idéntica forma, con el mismo concepto y las mismas letras del contrato actual, y acusarle en forma y modo que no parece sino que haya cometido un crímen? ¿Es justo esto, Sres. Diputados (*El Sr. Maura*: Ratifico todos los comentarios que hice anteayer, después de oir á S. S., y lo explicaré ahora? cuando me levante.) ¡Ratificar es! Yo ya sé que S. S, en esa materia puede ratificar mucho; pero, como no he acabado todavía con esto, para que vaya tomando nota de la ratificación, voy á decirle que, siguiendo la costumbre, según esta tarde hemos descubierto en S. S., ha callado la mitad de la cosa, no la ha leído completa. (*El Sr. Maura*: ¿Dónde y cuándo?) Voy á pecírselo á S. S. ¿Cuándo? En la tarde del sábado. (*El Sr. Maura*: ¿A ver, en qué lugar?) ¿Dónde? Aquí, en este lugar, según voy á demostrar á S. S. (*El Sr. Maura*: Vamos á verlo.) Se trata de lo siguiente.

Habéis oído que, según esa liquidación, se cuentan los edificios y máquinas del Estado por su valor. Pero es que el Sr. Maura no ha visto que esa es una liquidación provisional, y que en la liquidación definitiva se rebaja eso que S. S. encontraba tan raro que se pusiese; se rebaja en el contrato vigente, se rebaja en el contrato que se os propone, y váis á verlo en seguida.

Contrato que se os propone, cláusula 18.ª Esta es la que no ha leído el Sr. Maura, que es complemento de la 17.ª; porque si la hubiera leído habría visto que hay dos operaciones distintas en esta liquidación: una, cuatro años antes de terminar el arriendo, en que se hace una liquidación provisional; y otra, cuando termine el arriendo: entonces se hace una liquidación definitiva. La provisional sólo sirve para fijar cifras interinas, y esa es la que sorprendía al Sr. Maura; pero si se hubiera tomado el trabajo de seguir leyendo, habría encontrado algunos renglones más abajo lo siguiente: «Cláusula 18.ª: 2.° El valor de las nuevas fábricas, maquinarias de las mismas y almacenes construídos por la Compañía. (Esto es lo que se abona á la Compañía.) Dicho valor se apreciará por las sumas realmente invertidas dentro de los presupuestos aprobados por el Gobierno, y descontando en los edificios el 2 por 100 anual, y en las máquinas el 4 por 100 por amortización».

Aquí está completa la idea que antes flotaba como provisional en la cláusula anterior. Aquí ya se descuenta, en efecto, lo que procede, porque se trata de la liquidación definitiva, sin que en esto haya diferencia absolutamente entre el contrato vigente y el que se os propone. En efecto, la cláusula 16.ª del contrato anterior dice literalmente lo mismo, que no leo porque es completa y absolutamente igual, sin ninguna diferencia, en fondo, en forma, ni en redacción.

Ahí tenéis, pues, Sres. Diputados, cómo de los rudos cargos que dirigía el Sr. Maura al nuevo contrato respecto de la manera de liquidar el producto bruto para llegar al líquido repartible, no hay ni uno sólo que no tenga su explicación racional, su fundamento en el otro contrato, y su garantía completa; absoluta, real y efectiva en la ingerencia, en la representación de la autoridad del Gobierno cerca de la Compañía.

Queda, pues, demostrado que el canon es tan fijo, por lo menos, como en el contrato actual, no diré que haya ventajas en él, porque el canon se determina en la misma forma y manera, con el procedimiento de justicia, que debe determinarse.

Entra ahora la serie de cargos, que podemos llamar aislados; por ejemplo, la libertad de las labores.

Decía el Sr. Maura: «La Compañía tiene el derecho de establecer sin contar con nadie las labores que quiera.

El Estado no puede intervenir en eso, ni aun en la forma tenue en que interviene la alteración de las labores antiguas por medio del presidente del Con-

sejo de administración; esa leve intervención se circunscribe á la labor antigua; á la nueva no alcanza, como si al Estado le fuera indiferente. ¿Y cuando la Compañía se equivoque? ¿Y cuando acomete aventuras? Y cuando resulte por errores privativos de la Compañía que no tengan aceptación las nuevas labores, ¿qué freno, qué cortapisa, qué sanción se establece? ¿Cómo se sujeta el Tesoro al daño, sin medio de prevenirlo? ¿Qué garantía ni qué intervención se reserva? Dios sabe si algún literato, como suelen ir á otros puestos poco gratos, á las musas, irá á ponerse al frente de la Arrendataria de Tabacos.»

Poned aquí todos los comentarios que queráis sobre esta base, cuyo error váis á ver claramente. Pues qué, ¿es una novedad que la Compañía pueda establecer libremente las labores que quiera? No. La Compañía por el actual contrato establece absolutamente, de una manera libre, las labores que le parecen convenientes; con una sola diferencia á favor del contrato que se os propone.

Oid el contrato actual:

«Condición 11.ª El contratista conservará en las fábricas el número, clases y precios de las labores existentes, no pudiendo alterarlos sin previa autorización del Ministro de Hacienda. Además podrá establecer las que considere convenientes, poniendo en conocimiento de la Dirección del ramo las condiciones especiales de las mismas.»

Con sólo dirigir una cuartilla de papel á la Dirección general del ramo diciéndole: he acordado poner á la venta estas labores con tal precio, en tales puntos, donde me ha parecido conveniente, cumple la Compañía actualmente con el contrato, y, además, lo ha hecho ya en alguna ocasión. El contrato nuevo que se os propone, dice, que la Compañía no podrá establecer ninguna clase de labores nuevas sin la previa aprobación del Gobierno, representado por el presidente del Consejo de Administración, y si hubiera disidencia entre ellos, resolverá el Ministro de Hacienda. ¿Cuál contrato defiende mejor los intereses del Estado? A vuestra conciencia lo dejo.

Inspección. «Ya sabéis, decía el Sr. Maura, que se quita toda intervención industrial en las fábricas, en los almacenes, en los talleres, en todas las dependencias de la Compañía; según la cláusula 12.ª, la intervención del Gobierno se ejercitará en la contabilidad de la Administración central de la renta. ¡Cuidado con bajar á las fábricas ó almacenes! Para lo venidero queda prohibido.»

Pero, Sres. Diputados, ó yo no sé leer... prefiero creer que no sé leer... á decir que el Sr. Maura no lee bien. Es absolutamente todo lo contrario. Váis á ver lo que ha pasado y lo que va á pasar. Lo que ha pasado es lo siguiente: se reservaba, en efecto, el Gobierno, por medio de un delegado que nombraba, el revisar las fábricas, almacenes y talleres. ¿Sabéis cuántas visitas se han girado á las fábricas, á los talleres, á los almacenes, á los depósitos provisionales y á los definitivos en ocho años? Ni una sola; ninguna, absolutamente ninguna. Nadie ha bajado á las fábricas, ni ha entrado en los almacenes, ni ha perseguido cosa alguna, ni ha hecho nada. Claro es que podrá decirse que la facultad subsiste. Cierto, una facultad mermada y limitada; porque la representación del Gobierno tenía necesidad de poner en conocimiento de la Compañía las visitas que tratara de hacer; y ¿qué ha pasado? Pues que no se ha hecho ninguna visita. ¿Podréis creer que el hecho tiene fuerza? Pues con toda la fuerza de un hecho repetido durante ocho años apoyo yo la aseveración de que eso no ha servido, ni puede servir para nada. Veamos el sistema que os propone el Gobierno. Es otro. El Gobierno nombra una representación, y esto lo he de repetir muchas veces, porque es importante, y además, es una cláusula, una condición y un sistema esencial en el nuevo contrato; el Gobierno, repito, nombra una representación suya, directa, delegada, con toda la autoridad dentro del Consejo de Administración, y esta representación, este presidente del Consejo es el que dispone todas las inspecciones, todas las visitas y todo lo que le parezca conveniente. ¿Dónde estarán más resguardados y garantidos los intereses del Estado? ¿Aquí, donde el que manda es el que ejecuta, ó allí, donde nada se ha ejecutado, porque no se puede mandar? A vuestro juicio lo dejo.

Quizá fuera más bonito que en un contrato se haga la ficción de hablar de visitas á las fábricas, de visitas á los almacenes; pero á mí me parece más claro y efectivo establecer la suprema inspección del Gobierno dentro de la Compañía, en todos sus actos y momentos, como sucedería de aprobarse este proyecto.

Los precios. ¡Oh, qué problema más pavoroso el de los precios! Oid al Sr. Maura: «Además se autoriza á la Compañía para que altere los precios, introduciendo labores nuevas *libremente*...»

Ya habéis visto el valor que tiene esto de *libremente*. «Para que en las labores nuevas establezca los precios que le parezca.» Ahora trataremos de eso. «O podrá equivocarse la Compañía en daño de la renta... Sin embargo, en eso, el Estado no puede intervenir, no tiene intervención en las labores ni en los precios: todo ello se entrega á la Compañía por la condición 7.ª Y vuelvo á decir: ¿quién ha pactado con la Compañía arrendataria? ¿Quién defendía al Estado en la redacción de ese contrato?» Yo no he sido, no: lo defendían los Sres. Maura y Puigcerver. Y os voy á decir por qué: en efecto, esa alteración de los precios ha podido hacerla siempre la Compañía en igual forma que establece el nuevo contrato. Dice así la condición 11.ª: «El contratista conservará en las fábricas el número, clases y precios de las labores existentes, no pudiendo alterarlos sin previa autorización del Ministro de Hacienda.»

De manera que hoy, con pedir autorización al Ministro de Hacienda, se pueden alterar los precios. ¿Y qué es lo que se propone en el nuevo contrato? Que la Compañía no podrá alterar los precios sin previa autorización del Gobierno, representado por el presidente del Consejo de Administración, y que, en caso de duda, deberá atenerse á la resolución del Ministro de Hacienda.

Resulta, pues, que lo pactado ahora es lo mismo que había antes pactado.

Pero hay más (porque esto de los precios conviene tratarlo con algún detenimiento, precisamente porque son los precios las raíces del crecimiento y desarrollo de la renta); el problema, el ideal de toda renta, pero especialmente de la de tabacos, es que llegue al máximo de su rendimiento en cada una de las circunstancias, en que se encuentra el país. Puede el país estar en condiciones de prosperidad, y entonces se gasta mucho, y pueden sostenerse y se sostienen elaboraciones y precios elevados, como

sucede constantemente en casi todos los países; pero puede suceder, y desgraciadamente ahora acontece esto en España, que haya algún momento de depresión de las fuerzas económicas, y entonces conviene rebajar los precios para no disminuir la recaudación.

Y en este caso, ¿es que por no convenir á los dos partícipes de la renta se había de dejar perder ésta? No, y por esto se ha convenido muy bien en el contrato vigente y en el que se os propone, que la alteración de los precios haya de hacerla la Compañía con el permiso ó aquiescencia del otro coasociado; porque hay un factor común en la condición del nuevo contrato, es á saber: que no se pueda hacer absolutamente nada sin la aprobación explícita y previa del Gobierno por medio del presidente de la Compañía. Tal es el fundamento de esta condición tan censurada por el Sr. Maura, que preguntaba quién había hecho este pacto, sin acordarse de que la condición procedía del contrato anterior, y, por tanto, que censuraba al propio Sr. Puigcerver.

¿Váis convenciéndoos, Sres. Diputados, de que todos éstos no eran más que argumentos de fantasía sin ninguna solidez?

Voy á terminar, porque van terminando también los argumentos del Sr. Maura.

Decía S. S.: «Tan ausente parece esa parte contratante (el Estado), cuyos intereses, créame el señor Maura, he tratado yo de defender por todos los medios posibles, que hay una condición 11.ª, según la cual, si la Compañía establece montepío ó instituciones de ahorro, ayuda y asistencia para sus empleados y su personal obrero, y acordase en Consejo alguna subvención, ésta se imputará á la renta como gasto de la misma.»

Es verdad; pero, ¿es motivo de asombro para el Sr. Maura que se trate de fomentar una institución benéfica y social en favor de los empleados y de los obreros de una renta del Estado, para darles ese bienestar, esa esperanza y ofrecerles ese estímulo para que cumplan bien con sus deberes, para que no se separen de la Compañía y para que sean el elemento necesario para la explotación honrada y progresiva de la renta? ¿Es que tiene algo de particular que, contribuyendo esta institución al beneficio de la renta, lo pague la renta misma? ¿Puede merecer esto acusaciones de nadie? En todo caso, siempre tenemos la garantía y la seguridad de que, si el presidente ó el Gobierno estimaran que se designaba una cantidad excesiva para ese objeto, no le sería aceptada, sino rechazada; y no se crearía el montepío, ó se crearía en más reducidas condiciones.

De todos modos, aunque se trata de una cosa pequeña en la cuantía del gasto, si bien es grande relativamente á la influencia moral y social que pueda tener, y al ejemplo que pudiera dar á otros establecimientos, están garantidos los intereses del Estado; y su defensa, no sólo no estaba ausente, sino que está presente. Y todavía os voy á dar una prueba más de ello. ¿Por qué? Porque el coste de la representación del Estado para la vigilancia é intervención de la Compañía Arrendataria de Tabacos corre á cargo del Estado, y está en sus presupuestos; y aquí, cabalmente, en esta condición, pueden ver los Sres. Diputados que en lo futuro formará parte del gasto de la renta. De manera que la intervención directa del Estado, que hoy paga el contribuyente (la concesión será más ó menos grande, pero siempre mayor de lo que pudiera dar para el montepío), va á correr, si aprobáis el proyecto, á cuenta de la renta, como elemento de la renta misma. ¿Es que no vale la pena, á cambio de esta compensación, conceder alguna gratificación para ese montepío? Ese es otro de los cargos de S. S.

La fianza. El Sr. Maura echa de ver falta de garantía de los intereses del Estado por la fianza, que no se exige á la Compañía. Yo no puedo decir, si cuando se estableció el contrato actual, habría ó no puesto fianza la Compañía, porque ensayar algo desconociéndolo, afligiendo á la Compañía con una fianza de 20 millones, era quitarle las probabilidades de éxito; pero afirmo que no hay nadie que, establecida la Compañía, como lo está, teniendo un capital de 53 millones de pesetas efectivos... (por cierto que S. S. nos dijo que había estado tres noches en vela, ó de vigilia, buscando el capital de la Compañía, y no lo encontró.) (*El Sr. Maura*: En los ratos perdidos.) ¡Claro! ¡Como que lo buscaba de noche! Si lo hubiera buscado de día, habría encontrado en todas las Memorias 53 millones.

Pues bien; decía, que una Compañía que tiene 53 millones, que necesita ahora para el desarrollo industrial, segunda fase en que va á entrar, otro capital, que por lo menos será de 20 millones, y que presta al Estado 60 millones, que hacen 130 millones de pesetas en junto; una Compañía que tiene en poder del Estado 60 millones, que el Estado le debe, y cuya cantidad puede considerarse como fianza... (*El Sr. Maura*: Eso lo dije yo.) Lo ha dicho S. S. y voy á leerlo: «Pero además, y ya lo decía ayer mi amigo el Sr. López Puigcerver, ¿por qué la Compañía no ha de mantener la fianza? Esa Compañía merece el respeto de todos, merece el mío, no ofrece duda; pero, ¿de cuándo acá en los contratos de servicios públicos se mira el semblante de la persona para omitir el requisito de la fianza?» (*El Sr. Maura*: Siga S. S.) «En el contrato anterior estaba establecido. Y declaro que yo no doy gran importancia á esto, porque la Compañía tiene suficiente solvencia: lo enumero, porque es una nota más, otra muestra del declive general de todas las cláusulas.»

Señores Diputados, si esto no es una acusación y un cargo atenuado, pequeño, pero cargo al fin, y yo quiero hacerme cargo de todos los cargos, ¿qué es? Y llego ya á lo último, á los nombramientos del personal.

Actualmente todo el personal de la Compañía se nombra libremente por ella, con arreglo al art. 17 del contrato actual, que dice: «El contratista nombrará libremente los empleados que necesite para sus oficinas y dirección de labores.»

Contrato futuro. No podrá nombrar empleados si no está aprobada primero la plantilla; después la consignación, y los nombramientos han de hacerse después por el Consejo de Administración, cuyo presidente es el representante del Gobierno. (*El señor Maura*: Lo mismo dice el párrafo segundo del artículo 17.) El de la Intervención, naturalmente, lo nombra el Gobierno, porque esa intervención es suya; pero ahora va á intervenir también el personal de la Compañía, y lo que se consigna respecto de éste, ¿no es una garantía mayor á favor del Gobierno?

Finalmente: guardaba el Sr. Maura para termi-

nar su discurso, y si no lo guardaba, de camino le salió, un argumento Aquiles, aquel que le hacía exclamar tantas veces: ¿quién ha firmado ese contrato? ¿Quién ha pactado eso?

Decía S. S.: «Pero hay todavía, para concluir definitivamente lo que se refiere al tabaco, otra cláusula peregrina.

El contrato del 87 puso la condición de que el arrendatario había de recibir las existencias y las fábricas mediante inventario valorado; y por valoración contradictoria, que no sin alguna dificultad llegó á concluirse, se supo al céntimo lo que importaba el inventario valorado, del capital que recibió en fábricas, en máquinas, en existencias.»

Esto es lo que dice el contrato anterior. Y añadía el Sr. Maura: «¿Sabéis lo que han discurrido ahora? Lo que váis á oir, y temo que lo que váis á votar, ¡perdonadme la ofensa!»

De modo que es ofensa suponer que váis á votar lo que váis á oir:

«Cláusula 18.ª, que es la que regula el balance-inventario de liquidación final:

«*Al terminar el contrato se hará otra liquidación general, en la que será de abono para la Compañía...*» Está copiada la mayor parte de la base del contrato vigente; nada objeto á lo que es común; pero lo que voy á decir no está copiado, es nuevo, novísimo, curiosísimo. Dice así: «*Serán cargo de la Compañía...*

3.° *El valor de los edificios, máquinas y enseres que hubiese recibido y no devuelva, y los desperfectos de los que devuelva, salvo los de uso natural...*»

Esto decía también el contrato del 87; pero ahora se ha añadido el parrafito que váis á oir:

«*Para fijar los desperfectos se apreciarán las valoraciones hechas al incautarse la Compañía y al devolverlos, autorizándose en los últimos una disminución por uso natural de 2 por 100 anual en los edificios y 4 por 100 en la maquinaria.*»

De modo que en los edificios, que recibió en 1887, con valor fijado de común acuerdo, cuando pasen los veinticinco años que ha de durar el contrato, se habrá de rebajar el 70 por 100, es decir, que con devolverlos en tal estado que conserven todavía el 30 por 100 del valor con que los recibió, aunque estaba obligada á conservarlos en buen estado, habrá cumplido la Compañía, perdiendo el Estado el 70 por 100. Pues cuando se trata de las máquinas, la cosa pasa toda medida, porque como se rebaja el 4 por 100 cada año del contrato y el contrato dura veinticinco, resulta que es un 140 por 100 la tolerancia de los deméritos sin indemnización; así resultará que no devuelva la maquinaria y la debamos dinero encima. *¿Quién ha leído el contrato? ¿Quién le ha revisado para firmarlo?* ¿Quién? ¿Queréis saberlo, Sres. Diputados? ¿Quién? El Sr. Maura, el propio, el mismo Sr. Maura. (*El Sr. Maura*: Ya sé lo que va á decir S. S.) Lo supongo, porque lo habrá visto después S. S. El art. 16 del contrato actual es igual, idéntico á ese que S. S., en su furor épico dijo que sería ofensa creer que lo aprobase la Cámara. ¿Dónde está la ofensa en aprobar lo mismo que S. S. propuso y que hoy es ley del Reino? (*El Sr. Maura*: Ya lo explicaré.) ¡Si esto no necesita explicación; si está más claro que el agua limpia!

Artículo 16 del contrato actual: «Para fijar los desperfectos se apreciarán las valoraciones hechas al contratista y al devolverlos, autorizándose en las últimas una disminución por uso natural de 2 por 100 anual en los edificios y 4 en la maquinaria.»

Las mismas palabras, las mismas letras, el mismo concepto, todo igual. Todo igual á eso, que os ofendería, Sres. Diputados, si lo aprobárais. Todo igual, incluso lo del 2 por 100 para los edificios, la rebaja del 4 por 100 para las máquinas. Todo, todo ello censurado por el Sr. Maura, y todo, todo, propuesto y aprobado por el Sr. Maura mismo. ¿Quién puede ser aquí el ofendido, si hay ofensa? (*El señor Maura*: Otro multiplicador, Sr. Ministro.) Cuando se trata de coeficientes de amortización, ¿qué tiene que ver el multiplicador? (*El Sr. Maura*: Aritmética nueva.) Esa es la aritmética racional; lo otro será una aritmética convencional, porque puramente convencional es el argumento del Sr. Maura. Se trata de un coeficiente de amortización para las máquinas, que se estima en 4 por 100 de desperfecto; pero cuando una máquina de la clase de las que emplea la renta ha servido veinticinco años, ya no sirve ni siquiera para hierro viejo. No hay quien estime la amortización de máquina en menos de 6 á 10 por 100, ni su vida en más de diez ó doce años; y si hubiera algunas que llegaran con vida á los veinticinco años, serían unos recuerdos venerables de la mecánica.

¿Cómo, pues, cuando se han obtenido estas ventajas, se puede preguntar quién ha pactado este contrato? ¿Quién puede sostener que sea ofensa aprobar lo mismo que hoy existe?

Yo afirmo, sostengo y he demostrado, que los intereses del Estado están más sólidamente garantidos en este contrato que en el anterior: primero, porque lo están en todo cuanto había en el primer contrato, esto es, en el vigente; segundo, por los resultados de la experiencia al proyecto aportados; tercero, por los estudios que se han hecho de lo que de otros países podíamos aplicar al nuestro para mejorar la renta.

Contestadas quedan ampliamente las objeciones que el Sr. Maura se ha servido presentar al contrato del arrendamiento de tabacos. He procurado, con la mesura que el Sr. Maura ha visto (conoce mi consideración hacia él de antiguo, que no es más que correspondencia mutua con la que S. S. me ha guardado), y el Congreso ha podido convencerse de que no ha habido ni podía haber asomo de abandono de los intereses del Estado, que es la más grave de las acusaciones que se le pueden dirigir á un Ministro. No ha habido ni hay en ese pacto, ni errores siquiera de esos que francamente pueden reconocerse y enmendarse sin desdoro. Probado queda que no hay más que un contrato superior al vigente por las ventajas que al Estado proporciona. Desde luego hay una consideración capital en favor del proyecto: la Compañía deseaba la prórroga del contrato anterior, y ahora, en el acto, sin vacilación alguna, la aceptaría; prórroga que jamás quise yo aceptar, porque entendía que las faltas, que los errores, que los inconvenientes demostrados por la experiencia en el vigente contrato, era este el momento de rectificarlos y de corregirlos; por eso, y para mejorarlo, no quise aceptar la prórroga del actual. ¿Qué ventajas se han conseguido? Muchas y de importancia.

Desde luego, un anticipo al Gobierno de alguna consideración con un interés tan módico, que está por bajo del interés que en general gana el dinero

en el país. La amortización de este empréstito no gravitará sobre el presupuesto nacional, sino que se abonará con los beneficios del Estado sobre los 95 millones. Permite, además, recabar las anualidades de 29 millones de pesetas que todavía se deben á la Compañía, y por los cuales está pagando el Tesoro un interés superior en un 1 por 100 al del nuevo empréstito, lo cual también es una ventaja efectiva é inmediata para el Estado. Además se cuenta con una renta fija y garantida de 95 millones durante veinticinco años, abriendo horizontes al crédito; y en la escala de participaciones no hay un solo año, ni uno solo, hasta llegar á los 140 millones de pesetas de beneficio líquido, aquí tengo la demostración numérica, y si alguien lo desea la entregaré á los señores taquígrafos; no hay un solo año, ni una sola hipótesis de beneficios, en que por la escala de participaciones que ahora se establece no resulten positivas ventajas para el Tesoro. Las ganancias que obtiene el Estado por el contrato en proyecto son mayores que las del actual. En el nuevo contrato se introduce una novedad de sentido gubernamental, que no habrá nadie que de hombre de Estado blasone que no la acepte con aplauso, que es la intervención directa de la representación del Estado en todos los instantes de la vida, de los actos, de los hechos, de las acciones que la Compañía realice, sin otra apelación que al Ministro de Hacienda en unos casos y al Tribunal Contencioso-administrativo en otros. El nuevo contrato allana los obstáculos que podían oponerse al desarrollo de la segunda fase en que ha entrado la renta de tabacos, la fase industrial, porque deben saber los Sres. Diputados que hasta ahora se han venido realizando los beneficios en las compras y en los precios de elaboración; se ha vivido de economías y de severidades administrativas.

Entraré en la segunda fase del negocio: en la mejora del producto elaborado; en la sustitución lenta y progresiva del trabajo manual por el trabajo mecánico, en la creación de labores nuevas y en la conquista de nuevos mercados en el interior y en el exterior, donde nuestros ricos tabacos están acreditados por su calidad, pero no por su elaboración. Todo esto necesita capital, medios, atmósfera, facilidades, y todo lo da el nuevo contrato. ¡Qué nuevos horizontes abiertos á la renta!

Y á todas estas circunstancias ventajosas del contrato reune otra importantísima, y es, la facultad verdaderamente importante del veto que puede oponer el presidente, ó sea el Gobierno, á todos los actos de la Compañía en todos los momentos de su trabajo. Con esto sólo habría garantía sobrada para los intereses públicos, que nadie podrá decir con justicia que he defendido mal; pero aunque, en remota hipótesis, el contrato fuera malo, si no produjera los resultados previstos y deseados, todavía se asegura el interés supremo del Estado con la rescisión obligatoria, sin expresar la causa, y ahora más real y efectiva que antes podría resultar, mediante una condición nueva que se establece. Porque supongamos que en la actualidad con el contrato vigente se rescindiera éste repentinamente; pues no podría encargarse fácilmente de la renta de tabacos el Estado; porque le faltaría el personal práctico, pericial y administrativo, que, al dejar de servir á la Compañía, no podría pasar al servicio del Estado porque lo impiden las leyes; mientras que en el nuevo proyecto, con una gran previsión, mirando lo porvenir, procurando por el interés del Estado, se establece una cláusula, por la cual, en caso de rescisión, el Estado puede desde luego entrar á administrar la renta con todos los elementos de todas clases de que en aquel instante disponga la Compañía. Este es el contrato nuevo y tales sus principales ventajas, y por eso, sereno y tranquilo, yo entrego, Sres. Diputados, á vuestras conciencias y á vuestro recto juicio, si esto es abandonar los intereses del Estado, ó si es, por el contrario, defenderlos con previsión, con prudencia, con energía, con fe y decisión, como es el más principal deber del Ministro de Hacienda. (*Muy bien, muy bien. Grandes muestras de aprobación en la mayoría.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Se van á someter al Congreso varios proyectos de ley para su aprobación definitiva.»

Corrientes por la Comisión de corrección de estilo, y previa declaración de hallarse conformes con lo acordado, quedaron aprobados definitivamente, anunciándose que pasarían al Senado, los siguientes proyectos de ley:

Encargando al Estado la continuación de las obras del canal de Aragón y Cataluña (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario) y

Declarando aplicable el procedimiento marcado en los arts. 548 á 565 del Código de comercio, á los títulos de la Deuda y del Tesoro robados, extraviados ó destruídos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusión pendiente.

El Sr. Maura tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **MAURA**: Agradezco mucho al Sr. Ministro de Hacienda la molestia que se ha tomado viniendo á examinar las observaciones que me permití hacer anteayer, en las cuales me parece que cuantos me oyeron reconocerán que habría, como habrá en las de hoy, porque ello es inevitable, una convicción firmísima de que, á mi juicio, el nuevo contrato es funesto para el interés público; pero ni he dicho ni diré cosa alguna de carácter personal que pudiera mortificar al Sr. Ministro de Hacienda; y lo noto recogiendo la seña afirmativa que me hace S. S. El cargo que resultaba de mis palabras se refería al contrato; no he dedicado una sola frase á la persona del Sr. Ministro de Hacienda.

Su señoría ha examinado y ha encarecido las ventajas del proyecto, y debo suponer que lo último que ha dicho S. S., las palabras que ha pronunciado al final de su discurso, constituyen, á su juicio, lo más fundamental que pueda decirse en defensa de ese contrato.

Ha dicho, pues, S. S. que hemos ganado tanto con la novación, que antes no era posible que el Estado se encargase de la renta porque no tendría personal, y que ahora, mediante las nuevas cláusulas, tendría á su disposión ese personal mismo de la Compañía el día que debiera encargarse de la renta; de modo que el Sr. Ministro de Hacienda, en esta España, que todos conocemos, cree que un Gobierno que necesitase administrar la renta por cesar en el monopolio la Compañía, no tendría personal de qué disponer, porque ese personal no querría servir al Estado. (*El Sr. Marqués de Mochales*: No podría servir al Estado con los sueldos y categorías que tuviera dentro de la Compañía.) Eso se remediaba con facilidad; con una enmienda de dos palabras; para eso excusábanse

los inmensos perjuicios pecuniarios del contrato. (*El Sr. Marqués de Mochales*: Eso se hace en el contrato.) En el contrato se hacen otras cosas que vamos á examinar de nuevo.

Decía yo anteayer que no había oído al señor Ministro contestar á las diferentes censuras que desde estos bancos se han dirigido al proyecto por ser excesiva la prórroga, sino con el argumento de que la Compañía iba á emplear un gran capital, y era necesario darle tiempo para recogerlo.

Y oyendo á S. S. resulta para mí hoy más incomprensible el argumento; porque S. S. meremite á las Memorias de la Compañía para hallar el capital, y yo no he negado que la Compañía haya empleado en su oportunidad un capital, contando con los doce años de contrato para recuperarlo; lo que niego es que fuese menester llegar á los veinticinco años para que lo reintegrara; lo que no veo es ese *otro* capital nuevo; lo que observo es que no parece por parte alguna.

Pero, Sres. Diputados, deseo ir al fondo de la cuestión. Decía el Sr. Ministro de Hacienda, en uno de los lugares de su discurso, que hoy el interés mismo de la Compañía está en que el canon llegue y pase de los 95 millones; y, en efecto; aislado el concepto, parece exacto. Pero en haberlo emitido está, indudablemente, indicado el error fundamental con que aprecia el contrato el Sr. Ministro de Hacienda.

Cuando la Compañía tenía obligación de pagar un canon real y verdaderamente fijo, y á partir de ese canon positivo, fijo, dividía con el Estado las ganancias superiores, claro es que la Compañía tenía un acicate poderosísimo hasta llegar al canon fijo, y después todavía tenía el estímulo de la participación en las mayores ganancias. Esta fué la estructura del contrato de 1887; porque ya dije que aunque no era permanente el canon, era fijo cada tres años; de modo que la Compañía, por tener menos utilidades líquidas que el importe del canon en esos tres años, no quedaba menos obligada á pagarlo; según la modificación del contrato hecha en 1892 había también un canon cierto y permanente. Pues esto es lo que ha desaparecido en la novación hecha por el Sr. Ministro de Hacienda, como lo voy á demostrar, mejor dicho, lo voy á leer.

Lo que yo he dicho anteayer, y tengo que repetir, es lo siguiente: como la Compañía cumple con entregar la utilidad líquida, aun cuando esta utilidad no llegue á 95 millones, desaparece el acicate que tenía cuando, si no llegaba á ese producto la renta, tenía que suplirlo de su bolsillo. Esta era la dirección general de los argumentos que yo expuse el otro día, esta es, la suma, la síntesis de mi impugnación, de la cual ha prescindido el Sr. Ministro de Hacienda, perdiéndose en los detalles, á los cuales también iremos; pero importa ver cómo se encuadernan y á qué fin tienden las razones.

El Sr. Ministro de Hacienda dice que yo me equivoco sosteniendo que el canon de 95 millones no se puede llamar ya en el contrato nuevo, canon fijo. Pues, Sres. Diputados, si yo me hubiera equivocado en esto, la mayor parte de mis observaciones caerían por su base, y pasarían entonces á un orden secundario las críticas que hice de las restas y bajas que se hacen para liquidar el producto neto.

Notadlo bien: en el sistema antiguo, ora se entienda con esta palabra el régimen de 1887, ora la reforma de 1892, hay ante todo un canon fijo, y de ahí para arriba, la participación de ambas partes. Siempre era perjudicial que la liquidación de utilidades se hiciese en condiciones onerosas para el Estado; porque si entonces esos gravámenes de la liquidación del producto neto no tocaban al canon, porque éste era fijo y la obligación de pagarle ineludible, al fin y al cabo podían afectar al Estado perjudicándole en la participación de ulteriores ganancias; pero cuando las ganancias obtenidas constituyen todo el canon, aunque queden por debajo de los 95 millones, se eleva á la cuarta potencia el agravio que infiere al Estado hacer la liquidación en condiciones tan desventajosas. Por esto yo anteayer decía: el contrato no obliga á la Compañía á pagar más que la utilidad líquida, y ésta se establece en condiciones mucho más desventajosas para el Estado que las que señala el contrato vigente. En estas dos frases está todo mi discurso, y en ellas me ratifico ahora con creciente confianza, puesto que he oído ya al señor Ministro de Hacienda, y creo ahora que aun á él le voy á convencer de que en algunas cosas hará bien en rectificar el contrato.

Vamos al primer disentimiento de los que resultan entre S. S. y yo. ¿Es verdad ó no que los 95 millones son una pura apariencia, y que no hay por parte de la Compañía tal obligación fija de pagarlos? Vamos á verlo.

«Condición 2.ª La Compañía se obliga á pagar al Estado la cantidad anual de 95 millones de pesetas.» Más claro no se puede decir.

«Además entregará al mismo, por vía de participación...» etc. Ya hemos discutido el reparto de esas mayores ganancias; dejémoslo aparte para no oscurecer el razonamiento, y vamos á ver lo que dice inmediatamente la citada condición 2.ª:

«Si durante algún año de los que comprende el contrato, á consecuencia de causas extraordinarias que alteren la normalidad del comercio y de la industria, como guerra extranjera ó civil, ó perturbaciones sociales, epidemia, pérdida general de las cosechas ú otras calamidades públicas, y concentración de las fuerzas del resguardo, el producto líquido de la renta no llegara á la cifra de 95 millones de pesetas, *la Compañía cumplirá entregando en equivalencia del canon aquel producto líquido, cualquiera que esa su cuantía.*»

Vamos despacio. Hemos leído que cesa la obligación de entregar los 95 millones y se sustituye con la obligación de dejar en manos del Estado no más que el producto líquido, cuando el producto líquido no llegue á los 95 millones. ¿Qué queda? Que el Sr. Ministro de Hacienda supone que, para que tal suceda, para que se sustituyan los 95 millones por los rendimientos líquidos, es menester un caso tan extraordinario como el caso que preveía la condición 26.ª del contrato vigente.

La condición 26.ª del contrato vigente (porque, naturalmente, nada hay como los textos del contrato para que no pueda atribuirse á la parcialidad inevitable del ánimo, cuando se sostiene una polémica, cualquier inexactitud); la condición 26.ª, dice:

«Pasados los dos primeros años, si hay una baja de 15 por 100 en el producto líquido, se podrá rescindir el contrato....»

Y es curioso que la prevención de los dos años

en 1887, que respondía al natural miramiento de que la renta iba á pasar de unas manos á otras, y en el tránsito podría ocurrir que sufriese una crisis, se haya copiado á la letra en el contrato vigente, donde carece de tal explicación, pues bien notorio es que la prórroga no hace otra cosa sino continuar un negocio que se halla en plena normalidad.

Pero esto es accidental, y ni siquiera lo mencioné anteayer porque no valía la pena. Lo que sí vale la pena, es que el párrafo tercero del art. 26 del contrato vigente, dice:

«Si la baja tuviese por causa una guerra nacional ó extranjera ó calamidad de carácter público y general, no habrá lugar á la rescisión, y el contratista tendrá derecho á exigir que los gastos y los ingresos de la renta sean en su totalidad de cuenta del Estado mientras subsistan las circunstancias anormales, *sin que en este caso se compute como gasto el importe del interés del capital de la Compañía concesionaria.*»

De manera que, llegado el caso de guerra nacional ó extranjera ó de calamidad pública y general, tenía el contratista la opción de decirle al Estado: vamos á hacer un paréntesis en la marcha normal de la renta; durante estas circunstancias van á quedar por cuenta tuya el pro y el contra del monopolio. Y esto lo diría el contratista sabiendo que, en el solo acto de abrir la boca para empezar á decirlo, quedaba sin interés el capital suyo.

¿Qué es lo que pasa ahora? Pues vamos á seguir con el sistema de lectura, porque es el de la exactitud.

Ahora, sin que se interrumpa la normalidad del contrato, sin que la Compañía deje de percibir su 5 por 100 de interés sobre el capital, sencillamente al tratarse de ver si el canon consiste en los 95 millones ó en alguna cantidad menor, queda relevada la Compañía de pagar 95 millones siempre que el rendimiento líquido (ahora no se habla de si es buena ó mala la manera de sacar el tal rendimiento) sea inferior á 95 millones, por las causas siguientes, no las que señalaba aquella cláusula, que tenía apuellos efectos, sino lo que dice esta otra: «Causas extraordinarias que alteren la normalidad del comercio y de la industria...»

Señores Diputados, ¿no tenía yo razón anteayer, y la sigo teniendo ahora, al decir que es este concepto de tal vaguedad, que no habrá adversidad que se refleje en el monopolio, causa bastante para deprimir la renta del tabaco, que no sea un suceso ó una situación extraordinaria, que no altere la normalidad del comercio y de la industria? Y ese no es más que un concepto, porque sumados con él y ensanchando por tanto cada cual el ámbito de la cláusula que estoy examinando, aparece «la guerra civil ó extranjera», que estaba allí y se repite aquí; pero allí estaba sin lo de «las circunstancias extraordinarias, pérdidas generales de las cosechas ú otras calamidades públicas»; y aun «la concentración de las fuerzas del resguardo», añadidas sin siquiera decir qué extensión ó condición ha de tener este movimiento de tales fuerzas para producir el efecto de anular el compromiso de los 95 millones.

Yo entrego el examen de este punto á la consideración de los Sres. Diputados. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: ¿Quién es el juez de eso?) Allá voy. Le agradezco mucho á S. S. la indicación, y también le autorizo para que me haga cuantas interrupciones quiera, porque aquí vamos á ver si nos entendemos.

Yo no traigo otro espíritu al debate que el de que los intereses del Estado no salgan perjudicados, lo mismo que S. S. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Así lo he supuesto.) Había una manera sintética, y por ser sintética, yo que andaba escaso de tiempo, la tomé anteayer, de apreciar este lance del debate; porque yo había dicho, y está en el *Diario*, que se me indicara un caso, un suceso capaz de deprimir el rendimiento del monopolio, que no estuviera dentro de los casos que relevan á la Compañía de llegar á los 95 millones. De modo que S. S., con haberme dicho: tendrá que pagar los 95 millones á pesar de la depresión que sufra la renta, cuando ocurra tal y tal cosa, había concluído. Yo indicaba eso porque es en efecto lo más decisivo; la muestra, la experimentación, el dato concreto, y pidiéndolo quedé sin respuesta. Pero ahora me dice S. S., recordando un argumento de su discurso: ¿y quién es el juez?

Yo siento que tenga S. S. tan á mano el consuelo; porque es claro que nosotros impugnamos el contrato por creerlo nocivo al interés público; y no es menos claro que, si frente á la tesis que sostenga un día el Ministro de Hacienda, por evidente que surja de la letra del contrato, se presenta el concepto que la Compañía oponga del contrato mismo, no se podrá condenar á un contratista sin oirle previamente, y habrá vía contencioso-administrativa. Y por todo consuelo, el Sr. Ministro me dice: el juez será el Tribunal Contencioso-administrativo; pero la ley será la del contrato, y el contrato que ahora impugnamos por nocivo es éste, y el Tribunal Contencioso-administrativo tendrá que juzgar las diferencias entre la Hacienda y la Compañía, según ese contrato. ¿Qué argumento es decir que se podrá ir al Tribunal de lo Contencioso-administrativo? Sin embargo, ha sido el único del Sr. Ministro de Hacienda en este punto; y no debería S. S. ver tantos arreboles y tanta luz hacia el Tribunal de lo Contencioso-administrativo, porque una vez fué á él, y á pesar de existir una cláusula en el contrato relativa al resguardo, en donde se decía que los aumentos del resguardo serían por la Compañía á solas costeados, al fin perdió el pleito el Estado; yo he respetado la cosa juzgada, y he hecho acto de acatamiento en la tarde de anteayer; pero al fin ha sucedido esto, y habiendo sucedido, no ha escarmentado el Sr. Ministro de Hacienda, que cree que el Tribunal Contencioso va á enmendarle los errores de las cláusulas, al aplicarlas en un pleito.

El Sr. Ministro de Hacienda ha llegado á negar hoy que entre los dos contratos, entre el que ahora rige y el que se proyecta, exista la diferencia de cobrar el 5 por 100 sobre el capital la Compañía, según el contrato nuevo, en el caso de adversidad á que se refiere la cláusula 26.ª del contrato vigente. Yo oía á S. S. con gran extrañeza, porque para demostrar la diferencia hondísima que entre los dos contratos y su espíritu, establece este punto de mi impugnación, á saber: que cuando el Estado renuncia á la integridad de su canon, y queda atenido á lo que se pueda buenamente recoger de la explotación del monopolio, la Compañía salva íntegro, sin embargo, el interés del capital, como si no pasara nada; para salir de dudas bastará leer los textos; son lecturas breves.

Decía la cláusula 26.ª del contrato vigente, que cuando la Compañía, por guerra extranjera ó calamidad pública, dijese al Estado: suspendamos la ejecución del contrato, dejo á tu cargo y por tu cuenta el monopolio en este tiempo, en tal caso no se compute como gasto el importe del interés del capital de la Compañía concesionaria.

Esto es lo hoy establecido. ¿Qué es lo que se nos propone? Cláusula 23.ª: empieza con las mismas palabras que la cláusula vigente: «Si trascurridos los dos primeros años se observase en la renta una baja que excediese del 15 por 100 de la cantidad de 95 millones de pesetas, el Estado podrá rescindir el contrato. *En este caso* sólo abonará á la Compañía las pérdidas que hubiese sufrido hasta la fecha en su capital y el saldo del anticipo, pero no intereses de aquél ni beneficios probables.» Esto es lo que estaba ya establecido en la cláusula 26.ª del contrato vigente. Pero ahora vamos al párrafo sigiente de la cláusula 23.ª «Si la baja obedeciera á causas extraordinarias de las comprendidas en los dos últimos párrafos de la condición 2.ª, *se estará á lo dispuesto en los mismos.*»

Es decir, que si las causas, porque ya no se habla aquí de guerra ni de nada concreto, se suprime la definición de casos, que contiene la cláusula 26.ª; si las causas son algunas de las que se comprenden en la condición 2.ª, se liquida con arreglo á la condición 3.ª; se da por primera partida de abono el 5 por 100 de interés; porque la condición 23.ª se sujeta á la condición 2.ª, y la condición 2.ª dice que el Estado, en vez de los 95 millones, cobra el producto líquido con arreglo al art. 3.° en que se abona el 5 por 100 de interés. ¿Está ó no mudada la base?

Ahora, Sres. Diputados, he de dolerme de la poca claridad con que debí expresarme en la tarde del sábado; porque yo hablé del costo de la primera materia y de sus trasportes, no como ha creído y entendido el Sr. Ministro, allí donde señalé los agravios que por la manera de contar el producto neto infiere el nuevo contrato á la Hacienda, no, sino antes de llegar á ese examen, porque tenía otra importancia y otra trascendencia mi observación. Es que habiendo el párrafo penúltimo de la condición 2.ª abarcado tantísimas eventualidades, con definiciones tan extensas, para que en cualquiera de esas eventualidades resulte relajada, mejor dicho, cancelada la oblición de los 95 millones y reemplazada con un pago que se completa mediante la entrega del rendimiento líquido; como si no bastase la amplitud del párrafo, todavía la condición 5.ª dice que será causa que habilite la sustitución de los 95 millones por el producto líquido, el aumento en el costo de la primera materia y de los trasportes.

De modo que eso no era un agravio por la manera de establecer el producto líquido; ese es un origen nuevo de incertidumbre para el canon; una razón más que viene fuera de la condición 2.ª, porque procede de la 5.ª, para afirmar que los 95 millones son pura fantasía, son unos fuegos de colores con los cuales no sé quiénes se deslumbrarán; pero no seguramente los que han de dar dinero. (*Risas.*) Y esa condición 5.ª es de una gravedad muy superior á la que, al desfilar rápidamente por delante de ella en los angustiosos minutos del final de la sesión del sábado, pude explicar.

El Sr. Ministro ha impugnado hoy una idea que, si tuviera yo la epidermis tan delicada como demostró tenerla S. S., agraviándose de que yo hablara del contrato sin hablar de la persona de S. S., me autorizaría para mostrarme agraviado de que me supusiese tan falto de seso. ¿Cómo había de discutir, ni cuándo, ni dónde he discutido, que la primera materia sea la primera baja del producto neto? ¿Quién ha discutido eso? Ahora se quería convencerme de que, en efecto, es justo bajar el costo de la primera materia. ¿Quién, repito, discute eso? No; ¡si mi argumento es otro! Mi argumento es que, con arreglo á á la condición 5.ª, elevándose el costo de la primera materia y su trasporte, se relaja la obligación, que parece pura en el comienzo de la condición 2.ª de entregar 95 millones como canon. Y no hay que escapar de ahí, porque este es el asunto. ¿Y cómo lo dice la condición 5.ª? Si dijera: cuando en el mercado el precio ordinario del tabaco en rama, que es la primera materia fundamental propia del monopolio, sufra una elevación de tanto por ciento, pasará esto ó lo otro, habría una previsión que examinaríamos, de la cual podríamos juzgar si era acertada, ó prudente ó excesiva, ó errónea.

Pero no hay nada de eso, Sres. Diputados. Para que se aplique la condición segunda en virtud de la condición quinta; es decir, para que no haya que hablar de los 95 millones y se atenga el Estado al producto neto, no es menester, notadlo bien, que en el mercado haya subido un solo maravedí el precio del tabaco.

¡Ni siquiera eso!; ya sé que esto que digo es el extremo del argumento, pero es el argumento en su estricto sentido y con arreglo al estricto derecho; porque la cláusula no se refiere á un gran movimiento en el precio corriente del mercado; porque tabaco hay de menos de una peseta el kilogramo, lo hay de 7 pesetas; aunque ahora yo no ando en eso, recuerdo que en el año de 1887 aprendí que había tabaco que valía siete veces más que otro, porque la calidad difiere según la procedencia, etc., etc. Por manera que, decir precio del tabaco, no es decir nada, sino con referencia á una de las clases conocidas en el comercio; y con arreglo al Código y á los usos comerciales, esto se determina por muestras. ¡Pero si la esencia de la cláusula quinta del contrato no es esa y por tanto no se refiere ni á muestras, ni á oscilaciones mercantiles!

Habla *del coste* que tenga la primera materia y de los trasportes, del coste de los tabacos adquiridos por la Compañía indistintamente, y porteados hasta las fábricas. Y decía yo: pues la Compañía hace las compras de primeras materias sola, porque del argumento tantas veces hecho por el Sr. Ministro sobre la eficacia de la intervención de la Compañía hablaré de una vez más adelante; la Compañía hace las compras, elige las clases, y resulta potestativo en ella en que el coste se eleve más ó menos, y de ella dependen la clase y el mercado donde lo va á buscar. He dicho yo alguna vez en esta casa que el único ente que no se sabe que se haya suicidado jamás, es el dinero, el interés; porque el amor, las ambiciones, ya se sabe que se suicidan; pero el interés nunca aunque á veces, en su propia codicia, se ciega y se perjudica, y la Compañía, por error, puede ir á buscar clases de tabaco superior, y por torpeza, por infidelidad de sus agentes, puede resultar recargado el coste de adquisición en buena cantidad de millones. De todas maneras, eso está en

nuestra mano, y decía yo: ¿qué tiene que ver esto, que lo rige y lo gobierna ella, con causas fortuitas, que autoricen nada menos que para rebajar el canon que estáis llamando fijo, y en cuya fijeza se ostenta la gala principal del contrato? Este era mi argumento, del que ya véis que nadie podrá decir que se haya desmoronado un solo ladrillo.

Cuando dí por demostrado que el contrato no asegura 95 millones, pasé á quejarme de las reglas que establece para liquidar los productos netos, y reemplazar los 95 millones en la totalidad de los casos adversos, puesto que no hemos hallado ninguno que no se comprenda en la ya leída y repetida cláusula 2.ª; y aquí fué donde, en efecto, hablé de que había venido un concepto nuevo, al menos un concepto que, en mi sentir, no debiera venir, al computar en primer término como gasto, después de los generales de la primera materia, la elaboración y el 5 por 100 de interés, que están fuera de contienda porque en eso coinciden los dos contratos, el gasto del resguardo especial de la Compañía.

El Sr. Ministro reconocia, y no podía hacer otra cosa en su claro entendimiento, que, puesto á tratar de nuevo con la Compañía, no le obligaba la sentencia del Tribunal Contencioso-administrativo, la cual no podía hacer otra cosa que interpretar un contrato caducado para lo venidero. Y tomando ya el asunto donde yo con mi argumento lo puse, decía: pero el Estado debía pagar el resguardo, porque es una cosa muy útil, y el contrabando es muy malo; el resguardo sienta mal al contrabando, y hace que se recaude más; luego bendito sea el gasto que se haga para evitar el contrabando.

¡Hermosísimo, para quien no tuviera tiempo de reflexionar ante la seductora palabra de S. S.!

En medio del torbellino de los conceptos refulgentes se deslumbra uno, y hasta aplaude; pero después, cuando reflexiona, ve que no había nada; porque ¡ya lo creo que es bueno el resguardo! pero, dígame el Sr. Ministro de Hacienda: si el resguardo ha de pagarse por la renta, por ser de interés común, ¿por qué no ha establecido S. S. que se cargara á la renta el coste del resguardo que paga sólo el Gobierno? Pues qué, ¿no paga el Gobierno un resguardo costosísimo, mil veces más costoso que el de la Compañía? ¿No lo paga á solas? ¿No tiene el Gobierno un interés suficiente y una rectitud que no puede discutir el contratista, para no ponerse de parte del contrabandista, y, mientras pueda, evitar el contrabando? ¿No le impulsa á ello su interés, tanto más cuanto que, dadas las condiciones que habéis establecido para el arriendo, ha de resultar en daño suyo cualquier merma del producto del monopolio? ¿No está interesada igualmente la Compañía en que el resguardo resulte eficaz, y, sin embargo, el Estado lo paga solo? Y cuando la Compañía encuentre que es deficiente y quiera organizar algún contrarresguardo ó establecer alguna inspección, entonces los gastos son á partir.

Hay una frase famosa: «lo mío, mío, y lo tuyo, de los dos», que se ha aplicado aquí. Créame el señor Ministro de Hacienda; S. S. tiene mucho ingenio y un hábito extraordinario de discutir en el Parlamento; pero á nada que sea imposible alcanza el poder humano, y S. S. habría hecho mejor en olvidar, como ha olvidado muchas cosas, lo de la cláusula en que se ha comprometido el Estado por veinticinco años, que son un cuarto de siglo, á no... Lo quiero leer, porque si no lo leyera y no apareciera en el *Diario* entre comillas, habríais de creer que era una exageración oratoria. En este punto del resguardo, de costear el resguardo y de tener cada una de las dos partes contratantes determinada posición en la ejecución del monopolio, ha llegado en sus fogosidades el Sr. Ministro de Hacienda hasta decir que era mejor lo proyectado que lo vigente, obligándome por ello á molestaros dos ó tres minutos. ¿Sabéis lo que dice la cláusula vigente, que es la 9.ª?

«El Gobierno seguirá realizando, á su costa, la persecución del contrabando, y el contratista no tendrá intervención alguna en el régimen que el Gobierno siga en la represión, tanto terrestre como marítima». Naturalmente! ¿Cómo había de consentir el Estado, entonces por lo menos, que nadie sospechara que él iba á omitir cosa que le pareciese útil y posible contra el contrabando, por rectitud y por interés, y cómo había de consentir que el arrendatario se convirtiese en una especie de protutor para llevarle el pulso y la mano en el ordenamiento de la represión del contrabando, aparte de lo delicado que es enajenar, desgajar de la mano del Gobierno fuerza armada y grandes colectividades? Sigue la cláusula, donde la he suspendido: «pero podrá ejercer vigilancia (el contratista), con el fin de *proponer* á la Administración las variaciones en el servicio que considere útiles al interés de la renta...» (derecho de petición que tiene por la Constitución todo ciudadano, y que, mucho más había de tener quien, como el contratista, tan directamente había de soportar los daños de la deficiencia de la recaudación), «y para reclamar del Gobierno el auxilio que, en casos determinados, sea conveniente á la represión del contrabando.

»Podrá, igualmente, proponer el aumento del resguardo existente, *siendo de su cuenta los gastos que este aumento origine.*»

¿Estáis viendo el espíritu del contrato? ¿No está bien trasparente en esa cláusula? Pues todavía dice más: «El contratista no podrá reclamar al Estado indemnización de perjuicios causados en la renta por defraudación ó contrabando».

Es decir: yo haré por mi cuenta y por mi iniciativa, cuanto pueda y procuraré con mano firme atender á la represión del contrabando, teniendo en cuenta tus propuestas, con ella relacionadas; pero cuando no pueda, tú lo soportarás, porque el contrabando, decía yo ayer, es una polilla inseparable del monopolio del tabaco. ¿Qué se establece en el proyecto? Os va á parecer que pasáis aquí á otro hemisferio; se aparecen otra fauna, otra flora, otro firmamento. «El Gobierno seguirá realizando á costa del Estado la persecución del contrabando sin que pueda disminuir las fuerzas y los medios de represión actuales». ¿Cabe más? No puede quitar una compañía, en rigor no puede quitar un hombre, un buque, ningún elemento del actual resguardo. Me decía el Sr. Ministro, y yo le oía con gran pena: Se han desguazado unas escampavías, no se han sustituído, se ha quejado la Compañía, y no ha pasado nada. ¡Ah, Sr. Ministro! Yo siento que se contrate con la intención de cumplir los contratos de tal manera, porque además, cuando tenga intención la Compañía de no contentarse con reclamar, pasará lo que pasó con aquel famoso pleito que ha menguado el ingreso por tabacos en los últimos ejercicios. Hay que pactar con intención

sería de cumplir, con absoluta y completa servidumbre á la letra y al espíritu de lo tratado.

En la cláusula actual ha desaparecido totalmente aquel párrafo de la anterior que prohibía las reclamaciones por perjuicios que causara al monopolio el contrabando. ¿Ha dicho algo de esto el Sr. Ministro? ¿Nos ha explicado esto? ¿Qué pasará? Que el Estado, al reformar la cláusula de modo que se compromete á no quitar un solo elemento á la represión del contrabando, sin estipular que prohibe la reclamación por perjuicios que en alguna medida son siempre inevitables, autoriza, al parecer, aunque sea novedad inconcebible, después de la eliminación de la cláusula que lo prohibía, la reclamación por el contrabando; en aquella cláusula, antes de llegar á la prohibición, estaba expresa la condición de que el Estado haría lo que le dictasen su rectitud é interés, y ahora el Estado va comprometido, ligado bilateralmente, á sostener hasta el último hombre del actual resguardo y hasta el último buque que vigila las costas; lo cual, en su espíritu y en su letra, es susceptible de crear dificultades con la Compañía, y Dios quiera que el Tribunal Contencioso-administrativo, hacia quien vuelve esperanzado los ojos, duro al escarmiento, el Sr. Ministro de Hacienda, no le dé la razón á la Compañía.

Siniestros y primas. Confiesa el Sr. Ministro en la tarde de hoy (ya es algo), bien es verdad que el contrato lo decía y esto disminuye el mérito de la confesión, que las primas y seguros en el contrato vigente corren á cargo sólo de la Compañía, y por el actual contrato serán á cargo de los dos. Perdóneme S. S.; de los dos, no; de los dos, cuando hayamos rebasado los 95 millones: del Estado sólo, hasta los 95 millones, según establece el mismo contrato.

Y decía el Sr. Ministro: pero qué, ¿no es una ventaja el seguro? Y, ¿á quién se lo cuenta el Sr. Ministro? Pues el contrato actual, ¿no dice que es *forzoso* el seguro? Sólo que manda á la Compañía que asegure los edificios y las fábricas y que pague la prima, porque hay otra cláusula en el contrato que la obliga á conservar los edificios, y como el seguro es un elemento de conservación, el seguro es uno de los corolarios de esa cláusula. Ahora habéis mantenido la cláusula, pero le habéis sacado el meollo; y, por si acaso, habéis dicho que si la Compañía no pacta con un tercero, con un asegurador, la Compañía podrá constituirse en su propia aseguradora, y venís á declarar que aquellas reservas se rebajen en la liquidación del producto bruto.

Decía el Sr. Ministro: «El seguro de los edificios vale una bicoca, 24.000 pesetas». Vistas desde aquí son *una loma*, pero comprendo que desde el Ministerio de Hacienda eso no parezca nada. Yo le interrumpí á S. S.: «ya comprendo yo que delante de la renta no es mucho»; pero S. S. no se acordó de que me había ofrecido contestar á lo demás del argumento, y no ha parecido tal contestación. Porque yo decía: «Está bien; 24.000 pesetas anuales como seguro de los edificios»; pero, ¿y las remesas? ¿y los trasportes? ¿y la enorme cantidad de millones que están constantemente en movimiento, y que es un capital corriente que se renueva sin cesar? El seguro que corre más peligro que el de las fábricas, es el de los naufragios, el de los incendios, el de las averías, y eso es lo que habría que computar para saber la entidad completa del seguro. Pero si es pequeña, ¿para qué la traéis? ¿Para qué vulneráis un principio de equidad que respeta el contrato actual? Lo que hay es, que vulneráis el principio de equidad, y también los guarismos, porque hay que añadir al seguro de los edificios lo que es más cuantioso: el seguro de la mercancía en rama y de la elaborada que está sobre las vías férreas ó en los barcos que traen el tabaco de los puntos de origen y que después lo distribuyen, ya en rama, ya en labor, por todo el circuito de la Península.

Pero además, el Sr. Ministro contestaba como si yo hubiese argüido contra las primas, y no he dicho semejante cosa. Mi argumento era otro y lo voy á reproducir porque no lo ha contestado S. S. ¿Cómo es que haciendo la lista de las rebajas que se han de introducir en el producto bruto para llegar al producto neto, habéis sumado, juntos uno con otro, el daño del siniestro y la prima del seguro? Mi argumento era contra la compatibilidad, contra la coexistencia de los dos sumandos, y á eso respondía aquella interrogación: «¿Quién ha leído ese contrato? ¿Quién lo ha firmado?» Porque habiéndolo leído, y S. S. dice que ha dedicado tres meses á leerlo; será la primera vez, y perdone S. S. que se lo diga, que yo haya dudado de su buena memoria. No habrá tardado tanto; porque con algo menos de tres meses habría S. S. advertido que en tres renglones estaba dos veces el mismo concepto, por el anverso y por el reverso, pues no son otra cosa la prima del seguro y la entidad del siniestro ó del daño; y ha querido hoy salir de la dificultad diciendo que lo uno es caso fortuíto y lo otro es siniestro.

Señor Ministro, no: los incendios, las inundaciones, todos los estragos, jurídicamente diremos todos los daños, ocurren de varias maneras, y una de las maneras de ocurrir es el caso fortuíto; pero no son términos contrapuestos los casos fortuítos y el daño; todo el daño del siniestro viene ó por caso fortuíto, ó por culpa, ó por negligencia, ó por dolo.

Su señoría contrapone dos términos que no contrapone nadie, como no los contrapondrá seguramente S. S. cuando tenga más reposo para meditarlo.

Otra objeción mía era la de las faltas en remesas. Esta, que era para mí una frase enigmática de la cláusula 3.ª, se ha convertido, no en una, en varias piedras de escándalo; esas piedras que venían en los cajones de tabaco á que aludía el Sr. Ministro de Hacienda. Yo decía ayer: hemos rebajado ya los daños por robos, por incendios, por naufragios, por cualesquiera siniestros; hemos rebajado las primas de seguro que garantizan contra esos daños; y ahora me encuentro con que también vamos á rebajar las faltas en remesas, cuando no resulte responsabilidad contra tercero, y añadía: esas faltas provendrán de no haber metido en los cajones toda la cantidad de tabaco que se dice que va en ellos, ó de haber extraído parte de esa cantidad.

Pues si se ha quitado es porque se ha robado, y estamos en uno de los casos anteriores; y si no se ha metido todo el tabaco, se ha quedado en la fábrica, y la Compañía responderá de lo que hagan sus empleados. Hoy, y ha pasado por medio un domingo, me encuentro con que el Sr. Ministro dice que las faltas en remesas son aquellas que se notan cuando, al destapar un cajón, en el que, según la factura, debe haber tantos kilos de tabaco, resulta que hay menos. ¿Y vamos á abonar eso en la cuenta, además

de abonar los siniestros, los robos y las primas de seguro? Peor está que estaba!

Gastos de amortización de los edificios construídos y máquinas adquiridas por la Compañía. Yo que sé las amarguras que hay en el banco azul y que las alegrías en circunstancias azarosas son escasas, siento aguar la fiesta al Sr. Ministro de Hacienda. Ví en S. S. un regocijo manifiesto al tratar de este asunto. Su señoría creyó que aquellas exclamaciones mías de ¿quién ha firmado?, ¿quién ha leído esto?, etc., se volvían contra mí, porque ha leído en una cláusula del contrato vigente las mismas palabras del futuro contrato. Yo deseaba que pasara una tarde por medio para que, siquiera hasta mañana, estuviera S. S. regocijado creyendo que había dicho algo, pero como me han dado la palabra tengo que desencantar en seguida al Sr. Ministro.

¿Cuál era mi argumento? Mi argumento era este: una de las bajas que por la cláusula 3.ª del proyecto se manda hacer en el producto bruto á fin de determinar la cuantía del producto neto, consiste en el importe de la amortización anual de los edificios construídos por la Compañía y máquinas adquiridas por la misma, que se destinen á la explotación de la renta; el 2 por 100 y el 4 por 100, respectivamente. Y decía yo: me parece muy natural; claro es que este es un gasto de la producción. De modo que yo no impugnaba la imputación de esa baja.

Punto y aparte, dice el *Diario de las Sesiones*. Lo que no entiendo es cómo, si todos los años se rebaja el 2 por 100 y el 4 por 100, respectivamente, del valor de las nuevas edificaciones y de las máquinas, se le va á abonar al final del contrato el valor íntegro á la Compañía; porque ó yo soy ciego, ó según esto, lo va á cobrar dos veces, una durante el contrato y otra al final. ¿Es esto claro? ¿Ha contestado á esto S. S.?.— (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Ya he contestado.) (*El Sr. Marqués de Mochales*: Ha contestado.) Estoy viendo que alguno de nosotros va á tener que ir de cliente del Sr. Esquerdo!

No; el Sr. Ministro lo que ha hecho, y no ha hecho otra cosa, es leer la cláusula del contrato vigente en que se habla de la incautación final, que se corresponde con la 17.ª del contrato proyectado. Pues, naturalmente Sr. Ministro; ¡como que allí no se abonaba nada en el curso del contrato, sino que se abonaba al fin! Su señoría se ha fijado en el abono de fin del contrato, pero no se ha acordado de que ahora lo estará abonando ya en la liquidación anual; y S. S. me decía que era lo mismo la cláusula antigua que la moderna, y aun me estaba perdonando la vida paseándose por el banco azul!

Con una particularidad, Sr. Ministro, y es, que para tres meses de leer y pensar el contrato, lo conoce muy mal S. S. Debió S. S. hacer alguna otra cosa mientras tanto, porque es imposible que haya estado tres meses estudiándole, cuando con menos tiempo hubiera aprendido que no era lícito, no al Ministro de Hacienda, pero á ningún Diputado de los que han asistido á estas discusiones, argüir como ha argüido S. S. Nos ha dicho que esta liquidación en que se abona el valor de los edificios y de las fábricas, es una liquidación provisional (la de la cláusula 17), y como provisional sujeta á rectificación, la cual se efectúa según la cláusula 18. Está S. S. asintiendo á lo que digo, y yo celebro mucho haber explicado bien y haber entendido el argumento de S. S.

Pues ahora váis á ver el argumento, Sres. Diputados, sólo que le váis á ver en cueros.

La condición 17 dice así: «Tres años antes de terminar el contrato, se fijará el repuesto de tabaco en rama y elaborado que la Compañía habrá de entregar al Estado. Este repuesto será evaluado según el coste y costas, y será potestativo en el Estado aceptar ó no el exceso sobre la cantidad señalada. *El valor* del repuesto y *el de las fábricas y edificios construídos ó que construyese la Compañía, se abonará á la misma por cuartas partes en los tres años últimos* del contrato, y en el inmediato siguiente á la conclusión del mismo.

El importe de las cuatro anualidades se fijará provisionalmente, y la diferencia que resulte en la definitiva liquidación de las mismas será satisfecha por quien corresponda, con abono recíproco del interés anual de 5 por 100,»

En esto ha habido la novedad de que antes se pagaba en seis años, y al Ministro le regocijaba porque le parece más cómodo pagarlo, como ahora se va á pagar, en cuatro; sin duda le gusta que le den con la badila en los nudillos; á mí me parece que es mejor pagar por sextas partes en seis años que por cuartas partes en cuatro. Su señoría me decía: vea S. S. la ventaja; yo, por más que abría los ojos no la veía.

Pero vamos á la segunda parte de la condición 17.ª ¿A qué se refiere la condición 17.ª? Yo os pido vuestra atención, Sres. Diputados, para que veáis cómo se manejan los asuntos desde el banco azul. ¿A qué se refiere la condición 17.ª? Al abono por término del contrato, de los edificios, de las máquinas y del repuesto; es decir, del capital que ha de recoger el Estado cuando cese el contratista en la explotación del monopolio. ¿Por qué habla de liquidación *provisional* el párrafo segundo de la condición 17.ª? Por una cosa sencilla; porque hasta que se verifica la entrega efectiva *del repuesto*; no se puede puntualizar la cantidad de ese repuesto, y, por tanto, al dividir por cuartas partes una suma de la cual es un sumando el repuesto, tiene que ser provisional esa suma, porque ese sumando se rectifica al cesar positivamente el arrendatario de tabacos en la explotación del monopolio.

¿Es esto claro? Pues ahora vamos á la condición 18.ª, que dice: «Al terminar el contrato se hará otra liquidación general, en la que será de abono á la Compañía: 1.° El importe del repuesto de tabacos que reciba el Estado. 2.° El valor de las nuevas fábricas, maquinarias... etc. 3.° Las mejoras extraordinarias... etc.» Y así sucesivamente va enumerando todo lo que será de abono á la Compañía, y luego enumera y precisa todo lo que será cargo de la misma, comprendiendo en esa doble enumeración todos los elementos que de una y otra parte han de computarse, y entre ellos, el abono de las fábricas, edificios y repuesto, á que se refiere la cláusura 17.

Es decir; que la condición 18.ª regula el balance de inventario, la liquidación final del arrendamiento del monopolio, el balance de salida del negocio, como creo que se dice, no estoy muy seguro, en términos comerciales; mientras que la condición 17.ª estipula únicamente aquello que atañe á la estimación y al pago del capital en edificios y máquinas construídos por la Compañía, y en repuesto de tabaco que ha de entregar al Estado. ¿Qué tiene que ver una cosa con otra? ¿Por dónde ha entendido el Sr. Ministro de Ha-

cienda que la liquidación de la cláusula 18.ª es la *definitiva* respecto de la de la cláusula 17.ª: la que rectifica la liquidación *provisional* de la cláusula 17.ª? No hay entre ellas más relación sino la que consiste en que de la liquidación de la cláusula 17.ª salen guarismos fijos que son sumandos en las columnas del balance general á que se refiere la cláusula 18.ª

En fin, señores; habíamos hecho en 1887 un contrato que regulaba la liquidación de utilidades con estos sencillísimos términos: del producto bruto se rebajarán los gastos de primera materia, elaboración y administración, y el 5 por 100 de interés. En siete ú ocho renglones estaba dicho todo. Ahora, ya véis cuántos conceptos, ya véis cuán heterogéneos, ya véis cuán superpuestos, ya véis cuán esparcidos por todas las cláusulas del contrato. Y no es lo peor esta confusión y la ocasión que da á contiendas y pleitos; lo peor es que cada concepto que se añade en esa acumulación de bajas, constituye una herida más que sufre el producto neto, una merma más del beneficio que corresponde al Tesoro, y al propio tiempo un estímulo menos para que la Compañía se esfuerce en aumentar los rendimientos, por lo mismo que dije antes: porque la obligación de pagar el canon fijo sin semejantes bajas, es lo que estimula á la Compañía á todos los ahorros, á todas las previsiones, á todos los adelantos y á todas las vigilancias.

Ofrecí recoger de una vez, y ya lo olvidaba, un estribillo con que ha terminado la mayor parte de sus demostraciones ó conatos de demostraciones el señor Ministro de Hacienda, á saber: que conforme al contrato nuevo, no pasa nada que el Estado no consienta, no pasa nada que no esté en la mano del Estado; llegando S. S. á decir que diferenciaba á los dos pliegos, al vigente del proyectado, la circunstancia de que en éste, el Gobierno examina y aprueba hasta las plantillas del personal de la Compañía, cosa que no sucede en el vigente. Está S. S. equivocado; como está equivocado, y lo digo porque es materia conexa, cuando niega que el contrato nuevo haya suprimido, como yo afirmaba ayer, la inspección fabril, la inspección industrial, lo mismo en los almacenes de primera materia que en las fábricas y en todas las dependencias de la Compañía. El contrato vigente ya establece que las plantillas del personal de la Compañía serán aprobadas por el Gobierno, serán consultadas con el Gobierno; no hay, por consiguiente, en esto ninguna ventaja en la nueva estipulación; lo mismo ahora que antes, aunque la redacción es distinta, las plantillas del personal de la Compañía son consultadas con el Gobierno. En lo referente al personal de la dirección, de la intervención y de la inspección, que es el personal de que yo hablé ayer, y S. S. habla hoy del personal de la Compañía, es otro mi reparo.

Aquella cláusula se refiere á este personal, no al otro, respecto del cual S. S. no ha contestado ni puede contestar; es, á saber: que en el antiguo contrato, el personal llamado á intervenir, á vigilar en nombre del Estado las operaciones de la Compañía, era de la sola iniciativa, de la designación absoluta del Gobierno, y por añadidura, costeado por el presupuesto del Estado; pero ese personal de que ahora se trata estará nombrado á propuesta del presidente del Consejo de Administración, y encajado en las plantillas que acepte la Compañía; de manera que tiene que concordarse el nombramiento con lo que la Compañía proponga. Yo decía: subsiste el nombramiento por el Gobierno, pero hemos cercenado su independencia, hemos mezclado los dos metales, recuerdo bien que esta era mi frase, cuando el oficio de esa pieza de la máquina es representar el interés único del Estado, y debía ser carne de su carne y no carne de los dos.

Me ha parecido bastante la interrupción que hice al Sr. Ministro de Hacienda para que el Congreso percibiera con claridad cuán infundadamente trataba S. S. de justificar aquella rebaja del 4 pr 100 anual en las máquinas y en todo el mobiliario, y el 2 por 100 en los edificios, que establece el contrato al hablar de la liquidación general ó del balance inventario definitivo; de todos los útiles, máquinas, mobiliario, fábricas y edificios que se entregaron por el Estado á la Compañía al empezar el arriendo.

El Sr. Ministro de Hacienda dijo, y es verdad, que estas rebajas se otorgan en el contrato anterior; pero S. S. olvida, y eso es lo que yo dije con mi interrupcción, que el contrato anterior era por doce años, y que la rebaja en los doce años no puede producir el mismo resultado que igual rebaja multiplicada por 34. ¿Cómo ha de ser igual, si en este caso aumenta el multiplicador en términos que la rebaja viene á ser dos veces mayor que hubiera sido en la prórroga por doce años? El haber copiado la cláusula anterior, sin tener en cuenta esta diferencia de plazos, revela que esos tres meses no los ha empleado bien S. S., si, como dice, los ha empleado en estudiar el contrato.

Por lo demás, hay otro error fundamental en lo que ha dicho el Sr. Ministro de Hacienda, y de suma gravedad, porque ha llegado á decir que la maquinaria y los edificios son capitales que tienen que desaparecer y que durando mucho el contrato es natural que perezcan antes que el contrato termine.

Desde luego, tratándose de un período tan largo como ese, en el mobiliario y en los edificios habrá enormes deterioros: ese es el concepto que, sin duda, ha inspirado la cláusula, nociva en muchos millones de pesetas al Estado. Pero ese concepto, Sr. Ministro, es contrario al concepto del contrato y es contrario á otra cláusula del contrato mismo... (*El Sr. Ministro de Hacienda hace signos negativos.*) Perdone S. S. y déjemelo explicar.

Al entrar el arrendatario en el ejercicio del monopolio recibió un capital en fábricas, en máquinas, en utensilios, en mobiliario para las dependencias, para las oficinas, etc., etc., todo eso que representa considerable cantidad; pero como es arrendatario y no dueño, contrajo explícitamente la obligación, natural en estos contratos, de conservar la sustancia de ese capital que ha recibido. De suerte que por largo que sea el tiempo del arrendamiento, ó deja de ser tal contrato de arrendamiento y recibe otro nombre, ó el arrendatario está en la obligación de devolver el capital que recibió; por consiguiente, tiene que conservar el capital; y conservar un capital, Sr. Ministro de Hacienda, no es dejar que fenezcan las cosas, porque ya sabemos que tienen que fenecer. Hay una cláusula que ha olvidado S. S., en su mismo contrato, que obliga á la Compañía á hacer los gastos de reparación y de conservación, en virtud de cuyos gastos no puede suceder nunca que perezcan las cosas, que perezcan las máquinas, los muebles y edificios; porque cuando el mueble se deteriora, en los gas-

tos de conservación entran los elementos para repararlo; el mobiliario se repone, la silla inutilizada se sustituye por otra, la rueda de la máquina que se ha roto se pone nueva, y al cabo de treinta años podrá suceder que sea otra toda la máquina; pero jurídicamente es siempre la misma, conservada para devolverla al término del arrendamiento. Hoy el señor Ministro de Hacienda cree que se puede relevar á la Compañía de esa obligación, que representa muchos millones de pesetas. Y si no la releva, porque por las indicaciones que hace S. S. juzgo que ahora se asusta de su propia obra, y lo celebro; si no la releva y considera que la Compañía está obligada á la devolución, elimine, por Dios, ese abono del 4 por 100 anual, porque conceder el 4 por 100 durante treinta y cinco años, que es algo más del 100 por 100, y luego relevar á la Compañía de devolver lo mismo que ahora reconoce S. S. que tiene obligación de devolver, eso es imposible sostenerlo.

Y no quiero fatigaros más. Comprendo que el debate es enojoso y lo es también para mí; lo que quiero hacer es llamar la atención de la Cámara sobre otra circunstancia, y es que este contrato se refiere á tabacos y á timbre; sólo que en lo relativo al timbre, por cuantos oradores le han impugnado, ha sido considerado mucho más oneroso para la Hacienda que en lo relativo á los tabacos, aun á pesar de haber en esto las cláusulas que acabo de examinar.

Anteayer, haciendo mías varias impugnaciones victoriosas hechas á la parte del contrato que al timbre se refiere, obligado por el reloj, porque estábamos casi en el último minuto de la sesión, no lancé al debate más que un solo concepto; y ese no ha merecido siquiera los honores del recuerdo por parte del Sr. Ministro de Hacienda. No me quejo de la falta de honores; de lo que me quejo, es de que no haya impresionado á S. S. la enormidad del agravio que se hace al Estado.

Porque mi argumento era que, después de haber examinado los impugnadores del proyecto la diferencia ruinosa para el Estado, entre las participaciones de la Compañía en la renta del timbre, según el contrato de Julio de 1892, y las que se le conceden en el propuesto, todavía es más grave el caso de haber nosotros reformado la legislación del timbre para exigir á los contribuyentes mayores rendimientos, y que estos rendimientos que proceden de un acto de soberanía sobre los súbditos españoles, que constituyen un nuevo gravamen, un nuevo tributo, un rendimiento que antes no existía, vengamos á repartirlos con la Compañía en la proporción de la mitad, si la renta produce de 45 á 50 millones, y el 20 por 100 si pasa de 50 millones, cuando hasta ahora sólo se le daba el 8 por 100 desde los 50 hasta 56 millones.

Y decía yo: no con la libertad con que va ó deja de ir á comprar tabaco el consumidor, sino exponiéndose á los expedientes de defraudación con todas sus consecuencias, al contribuyente le arrancamos el dinero por la reforma del timbre; y luego ese dinero no irá al Estado, sino al Estado y á la Compañía proporcionalmente; y mañana, cuando el Estado crea justo exonerar de ese tributo del timbre á una manifestación cualquiera de la riqueza, no podrá hacerlo sin ir á pechar á la Compañía, sin ir á llevarla el cetro de la soberanía, para que diga si realmente el cetro significa soberanía efectiva. Y no hay que decirlo: si mañana, por el contrario, quisiera el Estado someter á la tributación por concepto del timbre, á otra cualquiera manifestación de la riqueza ó de la actividad humana, el dinero que por esa nueva tributación se obtenga, habrá que repartirlo con la Compañía. ¿Qué tiene que ver la Compañía y su actividad y el acierto de su gestión con estos incrementos de la renta del Timbre?

De modo que ejercéis la soberanía sobre el contribuyente para sacarle el dinero, que no es para el Estado, sino que hay que compartirlo con la Compañía.

A mí me parecía eso de bastante más gravedad, que muchos de los asuntos que ha examinado S. S. que acaso no son sino detalles de mi impugnación al arriendo de los tabacos, cuya síntesis se cifra en esto: El Gobierno tenía un canon fijo. El Gobierno dice, que ahora lo que más importa es recaudar mayor cantidad, y tener canon fijo; el Gobierno lo destruye y lo reemplaza por una renta completamente eventual y, por añadidura, liquidada en virtud de nuevas bases, cada una de las cuales es un agravio al Estado. No tengo más que decir. (*Muestras de aprobación en la minoría.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Hacienda tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Navarro Reverter): Breves rectificaciones, Sres. Diputados, empezando por las últimas palabras que acaba de pronunciar el Sr. Maura.

Insiste S. S. en dudar que el canon de 95 millones sea fijo y efectivo.

Aquellos que otorgan á España la confianza que su crédito merece, aquellos á quienes nos hemos de dirigir para pedirles que crean en ese canon, creerán; porque, real y efectivamente, á pesar de los temores del Sr. Maura, que, aun cuando exagerados, yo mismo calificaré de patrióticos, por fortuna todos ellos están lejos, muy lejos de la realidad, como quedará demostrado seguramente por los resultados del contrato.

Lo de los casos extraordinarios y de fuerza mayor ha quedado completamente esclarecido; no hay más que esos; los señalados taxativamente que, por fortuna, pocas veces en un siglo, y sólo á ellos, puede tener aplicación el párrafo tercero de la condición 2.ª que fija el canon, y que es igual en su fondo, en su esencia, en sus fundamentos, al del contrato actual, sólo que más preciso, más explicado, más determinado en el caso presente. Y después de todo, aun cuando ocurriera un caso de fuerza mayor, la ventaja que encuentra el Sr. Maura en el contrato actual, que habla de que no se imputará el 5 por 100 de interés del capital desembolsado y de la renta, yo no he negado que esté en el contrato; lo que he negado, y continúo negando, es que sea posible realizarla. Fácilmente se demuestra, y repetiré el argumento si es preciso, pero lo entrego á vuestro buen juicio. Cuando el Estado se haga cargo de la renta, en ese caso, tendrá que hacer compras. ¿De dónde saca el capital? (*El Sr. Maura*: Perdone S. S. En el contrato actual ni eso hay siquiera, porque sigue la Compañía administrando.) Pero por cuenta del Estado, y por cuenta del Estado hay que buscar el capital para compras, para pago de labores, para composición de máquinas, para trasportes, para comi-

sión; y siendo así, alguien le ha de proporcionar al Estado el dinero que necesite, y claro está que tendrá que pagar interés, y muy crecido, porque en esas circunstancias es difícil encontrar capital, y cuanto mayor es esta dificultad más elevado ha de ser el interés.

Aquí no; aquí no se pagará más interés que el del 5 por 100 á la Compañía. ¿Por qué? Porque viene obligada á dar ese capital.

Me parece que resulta claro. Pero, ¿y el resguardo de carabineros? La misma pregunta ha hecho el Sr. Maura en su cortés rectificación. Su señoría mismo no lo ha negado, porque lo interpretaba diciendo: ¿Por qué no se pone el cuerpo del resguardo marítimo y terrestre á cargo de la renta? Porque claro es, que el resguardo marítimo y terrestre no es para el exclusivo servicio de la renta; el resguardo marítimo y terrestre es para todos los casos, para Aduanas, entre ellos.

¡Ojalá que pudiéramos ponerlo sólo al servicio de la renta de tabacos! Yo apelo al buen juicio de S. S... (*El Sr. Maura*: Lo dije anteayer.) Pero yo pregunto: Supongamos que se pudiera cargar á la renta... (*El Sr. Maura*: Se cargaría una participación del gasto.) Evidentemente; y, ¿qué más da que se saque del presupuesto que de lo que había de pagarse de la misma renta, aumentando á la Compañía el premio? (*El Sr. Maura*: La Compañía pagaría la mitad.) Pero esa mitad la percibiría por otro lado la Compañía, porque si hubiera de perder no existiría.

Las Compañías, como los contratistas no pierden, la pérdida la sufre el patrono ó el jefe que les encarga la obra. Lo que dice S. S. no es posible, y lo imposible puede cotizarse legalmente; pero en la realidad no debe existir jamás, y el Estado en este caso es el que pierde.

Vengamos á lo del seguro. Decía el Sr. Maura que hay 24.000 pesetas de coste de los edificios. Es verdad; pero no lo que cuesta el seguro de las compras de tabaco en rama y de todos los elementos necesarios para la fabricación. ¡Pero si eso no tiene seguro especial! ¡Si se compra siempre con la condición de coste, flete y seguro puesto en tal punto, que es una condición mercantil que conoce todo el mundo! Y, ¿quién paga eso? La renta.

Es verdad que hay una novedad en la manera de liquidar. No ahora, dentro de un cuarto de siglo, cuando llegue la liquidación, que yo deseo á todos los Sres. Diputados que la vean, habrá la novedad de que al liquidar se pagará en cuatro años lo que ahora se presupone en seis.

Voy á explicar la razón, porque no hay una coma en el contrato que no esté detenidamente meditada y estudiada, lo cual no quiere decir que yo haya tardado tres meses en leer el contrato, como S. S. ha dicho; en lo que he tardado tres meses ha sido en pactarle; y no creo que se le oculten á S. S., porque ya las habrá padecido en ocasiones análogas las angustias y las amarguras que produce este banco, porque dejan huella perpetua.

Pues bien; según el contrato anterior, la liquidación había de tener lugar por sextas partes en seis años, tres años antes y tres después de la terminación del contrato. Y yo os digo: la Compañía desaparece, se le liquida provisionalmente tres años antes; y el Sr. Maura censura acerbamente que esa liquidación se abone por cuartas partes en los tres años anteriores, y en el posterior á la terminación del contrato, siendo así que por el anterior se abonaba por sextas partes en seis años anteriores y posteriores á la terminación.

Pero, Sres. Diputados, ¿por qué se ha de prolongar por tres años la duración de la Compañía, después de haber acabado su misión en la tierra? ¿Por qué se le ha de prolongar sin caridad la verdadera implacable agonía que le impone el contrato actual? ¿Para qué? ¿Solamente para recibir un poco de lo que el Estado le debe? A mí me ha parecido más claro, y, sobre todo, más práctico, después de los tres años de la liquidación provisional, reducir á uno el plazo para llegar á la liquidación definitiva; porque si en un año puede terminarla, ¿qué necesidad hay de poner tres?

Se había olvidado S. S. de hablar del timbre, y bueno es que hablemos algunos minutos. Lo que dije y repito, es que la renta del timbre hay que juzgarla de manera distinta de como se ha juzgado; y yo, que he de tener siempre el valor de decir la verdad á mi país y al Parlamento, acerca de las mejoras que puedan introducirse en todos los ramos de la Hacienda pública respecto del timbre, voy á repetir, porque lo he dicho ya, los puntos de vista que tengo.

La renta del timbre es una renta de grandes esperanzas; la renta del timbre, en todos los países del mundo, va creciendo de tal manera, que difícilmente podrá apreciarse en España, lo que llaman productividad del impuesto los maestros en la materia. Pero la renta del timbre está completamente abandonada aquí; ni el Estado ni la Compañía la han cultivado. ¿Por qué? Porque el Estado no tiene elementos para ello y á la Compañía no se le han ofrecido suficientes medios para realizar un verdadero progreso en esta renta. Lo sabe el Sr. Maura, como lo saben todos los Sres. Diputados, principalmente el Sr. Maura, que se ha ocupado de estos asuntos. ¿Qué necesita el timbre? Crear costumbres tributarias. ¡Ah, Sres. Diputados! ¡cuán difícil es esto! ¡qué labor más penosa, qué apostolado tan difícil es crear esas costumbres tributarias y evitar el fraude aquí, en un país donde casi constituye un honor ó un ingenio personal el defraudar á la Hacienda, aquí donde por nadie se tiene eso como desdoro, ni mucho menos como delito ó falta! ¡Cuán difícil es eso! La renta del timbre es la que más necesita de una vigilancia especialísima para evitar el fraude, no para castigarle, que yo soy de los que opinan, y supongo que me acompañará en esto, con gusto mío, el Sr. Maura, que en vez de castigar el fraude lo que debe hacer el Estado es impedirle á toda costa, á fin de crear esas costumbres tributarias en provecho del Tesoro. Pues bien; se necesita decidida y resueltamente cambiar el sistema.

¿Con qué medios se cuenta actualmente para llegar á este resultado? Con el 3 por 100 de comisión que se da á la Compañía, y que el Gobierno propone al Parlamento se convierta en 5 por 100. ¿Por qué? Porque con el 3 por 100 no hay bastante para pagar la comisión de venta. ¿Cómo es posible que á quien se le exige la custodia... (*El Sr. Maura*: Si no responde de los incendios ó robos, ¿de qué custodia responde la Compañía? Así guardo yo los tesoros de Creso.) ¡No faltaba más sino que la Compañía no fuese á responder de aquello que se le entrega! De lo que se le entrega es de lo que responde. (*El*

Sr. Marqués de Mochales: ¿Tampoco responde de los trasportes?) No se trata ahora de cuestiones de responsabilidad, sino de venta, que en las de responsabilidad entraremos luego.

¿Puede una Compañía que recibe el 3 por 100 de comisión, y que en algunos puntos tiene que dar más de ese tipo á los estanqueros que expenden el papel sellado, desarrollar en grande escala la inspección del impuesto? ¿Es esto racional? ¿No lo véis ridículo y absurdo? ¿Se fomenta así una renta? Pues se le ha dado el 5 por 100 para que pueda aumentar los premios de expendición y venta.

Pero no hacemos nada con que aumentemos los premios de expendición, si no se forman dos grandes ramas de inspección: una administrativa y otra pericial; la pericial para evitar falsificaciones, la administrativa para someter, allá donde se encuentren los documentos, al pago del sello que les corresponda, no á otro inferior. Esto se dice muy fácilmente, pero este es un trabajo de titanes; se necesitan muchos años, una gran organización, grandes gastos, y, en una palabra, un plan completo y grandes medios para desenvolverlo, grandes medios de que solamente una Compañía especial puede disponer, estimulada por la ganancia. ¿Cómo se podrá lograr que la Compañía ponga en juego todos esos resortes necesarios para que el plan dé los resultados pretendidos? Yo no sé que haya otro recurso que el dar á la Compañía una razonable participación después de cubiertos los primeros 45 millones que se obtengan del impuesto, concediéndole el 50 por 100 del mayor producto hasta 50 millones, y de 50 en adelante el 20 por 100. Los 45 millones se fijan para asegurar á la Compañía que los gastos que haga ahora, aun cuando no sean reproductivos, por lo menos serán materia apropiada para que lo puedan ser el día de mañana, por su participación con el Estado.

Por eso, desde 46 á 50, se le da la mitad del producto, y yo soy de los que opinan que la renta del timbre, bien administrada, dentro de pocos años puede llegar á 60 millones. Pues sin este esfuerzo inicial, sin este esfuerzo primero, que es lo difícil, no podrá llegar á 50.

Pero al llegar á los 50, ¡ah! entonces la renta está desarrollada, las costumbres han empezado á crearse, el documento ya está sometido al impuesto y la participación desciende al 20 por 100, tipo bastante remunerativo por los esfuerzos que ha practicado y de suficiente estímulo para los que practique. Entonces ya ha recibido el Estado toda la ventaja de ese período inicial.

Esa ha sido, en último resultado, para no prolongar más este debate, la idea del Gobierno. Por eso está puesta esta participación; que si á alguien le parece elevada á mí no, porque, en último resultado, mientras el Estado no saque producto de ello, no percibe nada la Compañía; y justo es que parta el fruto con ella desde el momento en que á su esfuerzo, á su organización se debe ese resultado.

El último argumento del Sr. Maura, que en un estado más regular de la renta podía tener fundamento, es el siguiente: «Acabamos de votar algo relativo á la reforma de los tributos. Pues bien; la Compañía, sin esfuerzo alguno, va á participar de esa ventaja.» ¡Ah, Sr. Maura! Poner en la *Gaceta* un precepto fiscal es muy fácil; pero aplicarlo bien, realizar la exacción del impuesto con organización precisa, determinada, apropiada al caso, cualesquiera que sean las circunstancias por que el país atraviese, ese es el éxito que se persigue con grande esfuerzo, esa es la práctica, y sabe S. S., que algunas veces he dicho lo que dicen los alemanes: que la teoría es verde y la práctica gris. Pues bien; la teoría es el decreto publicado en la *Gaceta*; hermoso, agradable, simpático, é higienico además. Pero luego vienen los rozamientos de la práctica: el color gris. La exacción de ese impuesto. Eso es lo difícil. Si no se dan alicientes, no es posible que haya exacción.

Esas son las razones que han impelido al Gobierno para proponer el proyecto. Todo lo que decía S. S. respecto de las seguridades y de la custodia, es bien cierto; pero este es un principio de contrato, unas bases que se traen aquí y que después rectificadas, modificadas como la experiencia aconseje por el Estado y la Compañía, tengo la seguridad de que así como el partido liberal, al arrendar el tabaco, hizo un gran beneficio á la renta, nosotros, por este camino, hemos de hacer también otro gran beneficio con esta modificación que yo defiendo ahora y que os ruego aprobéis.

El Sr. **MAURA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **MAURA**: Solamente hablaré del timbre, tema que había quedado un poco ladeado en el debate, y que es de una gravedad extrema. Acaso pueda producir este debate excelentes resultados, si es verdad lo que yo creo haber percibido. Me parece que el Sr. Ministro de Hacienda me ha dado la noticia de que, por lo que se refiere al timbre, este contrato no es por veinticinco años. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Sí.) ¡Ah! entonces no hay nada de lo dicho, porque todos cuantos argumentos ha hecho S. S. caen por su base desde el momento en que se habla de veinticinco años. Yo creí que se trataba de un contrato de dos ó tres. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: En ese tiempo no se organizaría nada.) ¿De modo que partimos de los veinticinco años? Pues establecida esta base, que yo, en efecto, había dado por establecida, aunque no lo diga el artículo, me ha de permitir el Sr. Ministro que le diga que no debiera molestarse en demostrar los rendimientos que puede tener la renta del timbre, y que se necesita inspección, que se necesita atención, que se necesita dominar la general propension de las gentes á eludirla, porque eso es el *a*, *b*, *c*, en materia de impuestos; de eso partimos todos; de eso no hay que hablar, porque esto está sabido antes de empezar á discutir.

Pero el argumento arranca de que nosotros no vemos que el incremento del rendimiento total del timbre, cuando proviene de que el legislador grave con timbre las manifestaciones de riqueza que no habían pagado, se deba al celo, ni á la vigilancia, ni á la inspección de la Compañía. El Sr. Ministro se pasa la tarde demostrándonos que para que la renta del timbre sea efectiva se necesita vigilarla, cuidarla y recaudarla, y es justo que se premie este esfuerzo; y nosotros pasamos inútilmente la tarde diciéndole, sin lograr respuesta, que está bien; que eso es verdad; que no queremos que la Compañía nos sirva de balde, ni pretendemos que sea una sociedad de beneficencia para el Estado, porque sabemos que no tiene más estímulo que su provecho.

Todo esto está muy bien; pero no es eso lo que se discute; lo que se trata de lograr es que vuelva la

vista el Sr. Ministro al origen de ese crecimiento de la renta, porque independientemente del progreso que la renta tenga por la buena inspección, por la gestión y por la buena organización de las expendedurías que establezca la Compañía, hay otro origen de crecimiento que viene en buena parte á aumentar el montón de los millones que ha de recaudar la Compañía, á saber: aquel acto de soberanía de las Cortes, por el cual se viene á reforzar el impuesto, cuando le dice al ciudadano: tributarás por aquello que ahora no tributas; pagarás 2 pesetas por lo que antes pagabas 10 céntimos.

Y ya que cito este caso, habré de detenerme un instante en esta reforma que hemos hecho en la ley del timbre. Hemos derogado un artículo de la ley de 1892 que sujetaba á las acciones de las Sociedades mercantiles ó de crédito á pagar tan sólo 10 céntimos por cada acción, cuando las emisiones constaban en escritura pública, y hemos derogado ese artículo remitiéndonos al tipo proporcional; de modo, que el timbre que era antes de 10 céntimos, se convierte ahora en 2 pesetas en la emisión de acciones de Sociedades de cualquier clase por 500 pesetas.

Y reparad, señores, que además de reformar ese artículo, la Compañía ha cuidado de decir que también se computará en los 45 millones el cupo de las Provincias Vascongadas, cupo que no pasa por manos de la Compañía para nada, que es un sumando de los que entregan á la Administración de Hacienda de las Provincias Vascongadas las Diputaciones forales; y, sin embargo, como si fuese un derecho feudal de la Compañía, que no ha tenido nada que ver en eso, toma su participación sobre esos aumentos como si se debiera al celo, á la vigilancia, al buen personal y á la buena organización.

Señor Ministro, estamos conformes en estimular eso y en recompensarlo; no pretendemos que se nos sirva de balde; pero no tenemos el derecho de regalar lo que no es nuestro; porque la Constitución no nos da la potestad de gravar al contribuyente para regalárselo á nadie. Regale S. S. su propio dinero, pero no el del Estado; y es regalar el dinero del Estado imponer una contribución para dar la mitad á la Compañía. Eso no tiene nada que ver con remunerar bien los incrementos que provengan del celo y del acierto de la Compañía.

Y como yo lo que quiero es que las cosas queden claras, y creo que hablando mucho no se aclaran, como ya he dicho lo bastante, me siento.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Hacienda tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Navarro Reverter): No he logrado convencer al Sr. Maura. Aquí no se trata de regalar nada á nadie; ni el Gobierno puede regalar tributos, ni yo consentirlo. Cuanto antes llegue la Compañía á recaudar los 50 millones, antes se habrá realizado el esfuerzo que yo pedía para pasar á la participación del 20 por 100.

Que las reformas legislativas pueden facilitar el aumento de la renta del timbre, es indiscutible; pero que aquél que ha de aplicarlas lo ha de hacer con las condiciones que se aplican á la exacción de tan variada y difícil renta, también es indiscutible. ¿Hasta dónde llega el esfuerzo de la Compañía para vender 1.000 sellos, ó el esfuerzo del Estado para decretar su imposición? ¿Quién es capaz de separar lo uno de lo otro? Ya no me atrevo á usar un símil, pero diría que lo averigüe aquel que sea capaz de separar la ola del ruido que produce. No es posible. Aquí de lo que se trata únicamente es de la exacción del impuesto; todas las modificaciones legislativas que se hagan necesitan ejecución; pues de ahí el premio á la Compañía. Ya cuenta el Estado con eso, sabiendo de antemano las condiciones, para graduar los beneficios que ha de tener en último caso.

Yo no encuentro que el arriendo propuesto en esta forma sea otra cosa que la participación de los 46 á los 50 millones, la mayor participación que se da á la Compañía para verificar ese esfuerzo inicial que todos estamos deseando, con el cual necesita asegurar íntegramente los gastos nada pequeños que ha de costar la organización de un servicio, de un sistema, de dos Inspecciones que hoy no existen. Esto es lo que he explicado á los Sres. Diputados, y lo que no he tenido la suerte de que el Sr. Maura haya querido comprender.

El Sr. **MAURA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **MAURA**: Señor Ministro, durando el contrato veinticinco años, cada vez que las necesidades públicas y los clamores del contribuyente obliguen á cancelar uno de los epígrafes de la tarifa del timbre, ¿va á tener el Estado un pleito con la Compañía porque le cercene un ingreso? (*El señor Ministro de Hacienda*: No tiene derecho á reclamar.) Vamos despacio. Si mañana el Estado dice que rebaja los tipos de imposición, ó que exceptúa del timbre tal ó cual documento, ¿tendrá que aguantarse la Compañía? ¿Se le abonará algo á la Compañía? ¿Nada? Las palabras de S. S. quedan en el *Diario de las Sesiones*, y llamo la atención de S. S. sobre eso, porque conviene que lo tenga presente.

De manera, que celebrado el contrato tal como se nos presenta, mañana se vota una ley diciendo: la escala de imposición proporcional se rebaja; los documentos privados de tal clase, no pagan. ¿La Compañía se aguanta? ¿La Compañía sigue exactamente con los mismos pactos que están en el contrato? Ya lo dirá S. S. Su señoría me dirá que sí ó que no; porque qué sé yo, no me lo dirá.

Supongamos que me dice que sí. Si la Compañía ha de soportar todo esto, yo digo que entonces el contrato es inmoral, porque es un contrato que se ha de realizar en el trascurso de veinticinco años, y en que falta en absoluto la certeza de la base en que ha de estribar la justeza del precio, porque podría ocurrir que la venta llegara á disminuir de tal manera que no haya nada que repartir, á pesar de todo el celo y de toda la vigilancia de la Compañía. ¿Es posible que diga esto S. S.? ¿Es posible, además, que la Compañía no le entable en ese caso un pleito y tal vez se lo gane; porque la Compañía dirá que se ha fijado un tipo de 45 millones, y lo mismo sería si se hubiese fijado el de 50 millones, contando con una escala determinada de imposición?

Ahora, en cuanto S. S., obligado por estas razones, me diga que no, está S. S. á mi lado y está S. S. contra el proyecto; porque entonces tendrá que reconocer que si la Compañía se puede quejar con razón cuando se liberte á los que ahora contribuyen, el Estado se puede quejar cuando la Compañía no paga más, trayendo á contribuir á los que ahora no contribuyen.

Esto no significa que S. S. deliberadamente haya tenido el propósito de regalar el dinero del Estado, que eso no está en mis palabras ni en mi intención; pero tampoco quita nada á que resulte efectivamente, por error y ofuscación de S. S., que se trasfiere á la Compañía entre 45 y 50 millones una mitad, y de 50 millones para arriba una quinta parte nada menos, del sacrificio que imponemos al contribuyente; queda en pie éste, que no es más que un agravio añadido al cúmulo de agravios que demostraron los demás impugnadores del dictamen.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Navarro Reverter): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Navarro Reverter): Muy pocas palabras. El proyecto de contrato está muy claro: hasta 45 millones entrega la Compañía lo que recauda cobrando el 5 por 100. ¿De dónde ha de tener agravio ninguno? De 45 á 50 millones recibe el 50 por 100, y ya he explicado por qué, y más allá el 20 por 100, sin que ni en el primero, ni en el segundo, ni en el tercero, ni en ningún otro caso, la Compañía, que se limita á recaudar y crear un sistema especial para mejorar la renta y obtener el premio que por este sistema se le da, jamás pueda reclamar nada contra el Estado.

El Sr. **MAURA**: Pero no llegará, exentando los actos, á los 50 ó 60 millones.»

Puesta á votación la enmienda, no fué tomada en consideración, en votación nominal, por 99 votos contra 24, en la siguiente forma:

Señores que dijeron *no*:

San Luis (Conde de).
Viesca (D. Rafael de la).
Navarro Reverter.
La Cierva.
Lafuente.
Gómez Rodulfo.
Vilana (Conde de).
Irueste (Vizconde de).
Gurrea.
Barnuevo.
Jesús Santiago.
Borrego.
Hierro.
Carvajal y Trelles.
Rendueles.
Canillejas (Marqués de).
Tovar.
Espinós.
Molleda.
Campos Palacios.
Bores.
Gadea.
Sanz Albornoz.
Acuña.
Orfila.
Velasco.
Aceña.
García Romero.
García Alix.
Espada.
Quiroga Vázquez.
López Doriga.
Ruiz Tagle.
Mochales (Marqués de).
González Regueral (D. Fernando).
Poveda.
Vivel (Marqués de).
Concha Alcalde.
Núñez.
Alonso Pesquera.
Bustamante.
Sánchez de Toledo.
Albarrán.
Berenguer.
Orriols.
Vázquez de Parga.
Infantes.
Arión (Duque de).
Villaviciosa de Asturias (Marqués de).
Gutiérrez de la Vega.
Varona.
Torres Carta.
Muro.
Díez Sanz.
Puchol.
Pelegrín.
Solar de Espinosa (Barón del).
Luque.
Gómez Pérez.
Ibáñez de Lara.
Tatay.
Lázaro
Goicoerrotea.
Maeso.
Lorenzana (Marqués de).
Fernández Arias.
Cabezas.
Olivart (Marqués de).
Macuriges (Conde de).
Roda.
Téllez Girón.
Santos Guzmán.
Sert.
Banqueri.
Vergez.
Linares Rivas (D. M.)
Gil de Reboleño.
Sánchez de Toca.
Gil Becerril.
Torre Arias (Conde de).
Larios.
Castro.
Fernández Sesma.
Alvar.
Soldevila.
López Dávila.
Bosch y Puig.
Guedea.
Castillón y Tena.
González López.
Urquiola.
Díaz Cañabate.
Solsona.
Toreno (Conde de).
Fontao (Conde de).
Nava (Conde de).
Castillejo (Conde de).
Cobo.
Sr. Presidente.

Total, 99.

Señores que dijeron *sí*:

García Prieto.
Navarro Ramírez.
Xiquena (Conde de).
De Federico.
Arana.
Sanz.
Gamazo (D. Germán).
Auñón.
Aguilera (D. Alberto).
Retamoso (Conde del).
Urzáiz.
Moret.
Llorens.
Alonso Castrillo.
Barroso.
Soler y Casajuana.
Sánchez Guerra.
Marín de la Bárcena.
Canalejas (D. José).
Eguilior.
García Gómez.
Alonso Martínez (D. Lorenzo).
Maura.
Dávila.
Total, 24.

Se leyó por segunda vez una enmienda del señor Llorens al art. 1.°, elevando á 96 millones el canon fijo, y modificando la participación que desde esta cifra en adelante ha de corresponder al Estado. (*Véase el* Apéndice 2.° *al* Diario *núm. 82.*)

Habiendo manifestado la Comisión que no podía admitirla, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Llorens tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **LLORENS**: Señores Diputados, como la Comisión ha hecho presente bastante número de veces que no admite ninguna enmienda, yo le agradezco la atención que encierra el levantarse á decir que siente no aceptar ésta, porque podría evitarse tal molestia.

La que ha leído el Sr. Secretario se diferencia del artículo ó cláusula correspondiente del contrato para el arriendo de la renta de tabacos, en que eleva el canon fijo á 96 millones y modifica la participación que desde esta cifra en adelante corresponde al Estado, aumentándola hasta ponerla en las mismas condiciones en que está hoy. Hemos suprimido además el segundo párrafo de la condición 2.ª

A largo discurso se presta esta enmienda; pero voy á concretar todo cuanto me sea posible, con objeto de terminar en breve período de tiempo.

Lo primero que se ocurre es si la Sociedad tabacalera podrá satisfacer esos 96 millones, y como ya el Estado recibe un número mayor, resulta indudable que la contestación es afirmativa. Y la ratifica un factor muy importante, el del estado de la Sociedad y la suma de sus beneficios que van en progresión creciente.

Mientras el 4 por 100 exterior é interior han bajado 13,50 y 12,12 enteros respectivamente, las acciones del Banco 35 enteros y los cambios han subido 14,15, las acciones de la Compañía tabacalera han ganado el 136 por 100. Y ahora cabe preguntar: ¿Gana ó pierde el Estado con la participación que estamos discutiendo? Evidentemente pierde; porque con la vigente, y suponiendo el canon fijo en 95 millones, si subiese la recaudación á 98 produciría al Estado 96.800.000 pesetas, 95 millones por canon fijo y 1.800.000 por el exceso de 95 á 98, y á la Compañía un beneficio de 1.200.000 pesetas. Por la nueva distribución de beneficios que se detalla en el proyecto presentado por el Gobierno, el Estado recauda 96.500.000 pesetas; 95 por canon fijo y 1.500.000 por la participación que se le concede, y la Compañía recibe 1.500.000 pesetas, es decir, 300.000 pesetas más que antes, que son las que pierde el Tesoro; y como esta pérdida es anual en los veinticinco años por que se prorroga el contrato, alcanza la cantidad de 9.500.000 pesetas.

Y si la recaudación llegase á la suma de 102 millones, es decir, pasase el límite de los 100 millones, entonces la pérdida sería mayor, porque corresponderían al Estado: 95 millones por el canon, 3 millones por la diferencia de 95 á 100, y 1.300.000 por la que hay entre 100 á 102 millones; total, 99.300.000 pesetas, y correspondería á la Compañía 2.700.000 pesetas. Por la distribución actual recibiría la Hacienda 78.700.000 pesetas y la Sociedad 3.300.000, ó sea una pérdida de 600.000 pesetas para el Tesoro, que en veinticinco años llega á 15 millones; y esto es tan evidente, porque los números tienen una lógica y una fuerza incontestables, que tengo la seguridad de que la Comisión no me demostrará lo contrario. De fijo que huye de discutir esta afirmación.

La minoría tradicionalista me encargó estudiara este nuevo contrato, con objeto de presentar enmiendas para favorecerle lo más que pudiéramos, y debo empezar por decir que al escribir la actual me equivoqué. Era fácil ver que muchas de las cláusulas encierran beneficios tan grandes que debían rebajarse.

Tampoco era difícil apreciar que si el Gobierno hubiese tenido un interés vivísimo en que la Compañía hiciera un negocio redondo, habría escrito y presentado un proyecto idéntico al que discutimos; yo había dado á todas las frases de sus condiciones la amplitud y significado que les concede la buena fe; pero declaro que he tenido necesidad de oir, primero al Sr. López Puigcerver, autor de la ley vigente, y después al Sr. Maura, para entender que muchas de esas frases no son ni más ni menos que envolturas que encierran tal negocio, tal enormidad, que proporcionan á la Compañía Arrendataria de Tabacos un beneficio, que es poco calificarle de escandaloso, de negocio usurario.

Las contestaciones dadas por el Gobierno á los reparos puestos por los Sres. López Puigcerver y Maura, han venido á demostrar que no ha sido el Gobierno ni el Sr. Ministro de Hacienda quien ha confeccionado este proyecto de contrato, sino que se lo han dado hecho á S. S. para que lo examine, y que á pesar de la afirmación del Sr. Ministro de que ha pasado tres meses estudiándolo, dados sus conocimientos, es seguro que no se ha dedicado á ese examen, que se ha distraído pensando en otras cosas, y que con la impaciencia por obtener recursos para la guerra y por los mil asuntos que pesan sobre un Ministro de Hacienda, S. S. no se ha hecho cargo debidamente de lo que ese contrato encierra y de las enormes facultades y beneficios escandalosos que llevan consigo las diferentes cláusulas, confeccionadas, al parecer, por los mismos interesados en triplicar su capital á costa del Tesoro.

Tal luz ha arrojado sobre este asunto el señor Maura, que al Congreso en masa, tal vez con la única excepción de la Comisión de presupuestos, le ha parecido el asunto, no solamente poco estudiado, sino altamente lesivo para los intereses del Estado; y á la minoría tradicionalista el efecto que le ha producido ha sido semejante al que se experimenta cuando, esperando ver una cosa que no es agradable, que es fea, se presenta á la vista algo que, á consecuencia de la descomposición que encierra, produce un efecto mayor que la repugnancia.

Nosotros hemos creído siempre con una intención bien recta, que *epidemia* era una frase que hacía referencia á una de esas enfermedades infecciosas que, llegando á cierto estado de propagación, asolan un país llevando la muerte y el espanto á todas las poblaciones; pero no podíamos suponer que, por ejemplo, se diera ese nombre á la que actualmente sufre Madrid con la propagación de la viruela; que *guerra* significaba, no la de Cuba, sino una guerra como la financiera, que llegó á poner en peligro á toda una Nación; por *perturbaciones sociales*, entendíamos algo parecido á lo que ocurría en España cuando los cantonales luchaban en Valencia y Cartagena; el ejército se insurreccionaba, los republicanos se batían en Gracia, Béjar, Murcia y Andalucía, y los carlistas sosteníamos la guerra civil en el Norte, en Castilla, en Valencia y en Cataluña.

Pero es indudable que dada la amplitud de la frase que consta en el clausulado, situación de guerra es la actual, porque tenemos la guerra de Cuba, y epidemias hay siempre, ó frecuentemente, en los pueblos, aunque sea temporalmente. Además, teniendo en cuenta ya el pleito perdido por el Estado, á consecuencia del aumento del resguardo, si se le conceden á la Compañía, como ahora se le otorgan, nuevas bases en que apoyar sus reclamaciones y suscitar nuevos pleitos, que después se fallan como se sentenció el anterior, claro está que aumentarán los beneficios de la Compañía de una manera enorme.

Yo analicé este proyecto bajo el punto de vista numérico, no con relación á las frases y al doble significado que éstas puedan tener; pero, repito, que después de haberse demostrado de una manera tan incontestable como se ha hecho esta tarde, la enormidad de este negocio, ante el cual resulta muy disminuído el de las minas de Almadén, y aun el de auxilio á las Compañías de los ferrocarriles, entiendo que el Gobierno está obligado á retirar este dictamen, á aclarar algunas frases, á reducir algunos conceptos, á presentar, en fin, otro proyecto que no diera tantos motivos para que la Compañía Arrendataria pueda disminuir los 95 millones del canon que como mínimum debe dar al Estado.

Aquí, lo que parece es que, en el deseo de aportar fondos al Tesoro, el Gobierno solicitó de la Arrendataria condiciones para obtener ese empréstito de 31 millones, y aun creo que á alguna de esas personas, que pasan por muy entendidas en la confección de contratos, encargaría la de estas bases, y ha resultado un contrato donde es evidente que no se tienen en cuenta las circunstancias gravísimas que pesan sobre el país, ni tampoco aquel patriotismo de que tanto se alardea, patriotismo que no resulta por ninguna parte, porque no entiendo cómo, después de las inculpaciones que se han hecho al clausulado, después de haberse demostrado evidentemente que hay cargas contra la Hacienda repetidas por partida doble, y que es indudable que la Sociedad tendrá buen cuidado de acogerse á los beneficos de cada una, como lo ha demostrado en el pleito sobre la cantidad gastada por aumento del resguardo; no entiendo, repito, cómo el Gobierno persiste en sostener ese dictamen, siendo tal vez la única razón que para ello tiene decir que, ya presentado á la Cámara, no puede modificarlo.

Estas son las observaciones que tenía que hacer, y espero que la Comisión aclare algunos conceptos, para ver si me convence de que no es un Gobierno pródigo el que presenta ese proyecto con el objeto de enriquecer á una Sociedad que triplica su capital cuando la miseria cunde por toda España.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): La Comisión tiene la palabra.

El Sr. **CONCHA ALCALDE**: Sin molestia ninguna, porque, lejos de producírmela, tengo suma satisfacción en contender en este terreno con el señor Llorens, pero con verdadero sentimiento, me levanto á contestar á S. S. Y digo con sentimiento, porque yo tendría mucho gusto en poder admitir la enmienda, ya porque la Comisión se hubiera convencido de las razones expuestas por S. S., ya también por el gusto que siempre tendría en acceder á los deseos del Sr. Llorens.

Por lo demás, muy pocas palabras tengo que decir para contestar, no á las elocuentes de S. S., sino á los dos puntos á que se refiere la enmienda que acaba de apoyar. En el primero de ellos pide el señor Llorens que se suprima el segundo párrafo de la base segunda. Yo creo que una vez admitido el párrafo primero, no hay más remedio que admitir el segundo. Comprendo que S. S. pidiese que se hiciera el arrendamiento á riesgo y ventura de la Compañía, y que ella respondiera de todas las pérdidas si las había; tendrá que reconocer S. S. que una vez admitido el párrafo primero de la base que estamos discutiendo, en el cual se habla de las causas extraordinarias de guerra, epidemia, etc., el párrafo segundo de la misma, no es más que una ampliación que no es posible suprimir.

Y respecto á las diferencias del aumento del canon fijo y el canon proporcional pasando de 95 millones, sólo se me ocurre una observación, y es que si el Sr. Ministro de Hacienda hubiera creído que la gestión y los argumentos del Sr. Llorens podrían conseguir de la Compañía semejante concesión, estoy seguro que le hubiera encargado de este asunto, y todos nosotros lo hubiéramos visto con mucho gusto; porque, como decía el otro día, una cosa es pedir y otra cosa obtener. Por pedir millones para la Hacienda, este Ministro y cualquier otro pediría, no 96, sino 100; pero hay que tener en cuenta que á la renta de tabacos, como que al fin y al cabo es un ramo de comercio, no se le puede calcular rendimiento fijo, estando éste sujeto á las oscilaciones de todo comercio: de modo, que el haber producido un año 96 millones, no es razón para que lo produzca siempre.

Espero, pues, que el Congreso se servirá desechar la enmienda, y termino diciendo que me alegraría mucho de que en contratos sucesivos se obtuviera, ya que en éste no ha podido obtenerse, ese canon de 96 millones de que habla el Sr. Llorens, y que es lástima grande que en el momento presente *no pueda ser verdad tanta belleza.*

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): El señor Llorens tiene la palabra.

El Sr. **LLORENS**: No creo que tengo condición ninguna para ser Ministro de Hacienda; si alguna vez, por obediencia, tuviera que ocupar un sitio en ese banco, y me dieran dicho cargo, estoy convencido de que resultaría mi gestión tan mala como la llevada á cabo por los que por el banco azul pasan; pero crea el Sr. Concha Castañeda que si me hubiesen encargado hacer un contrato con la Compañía Arrendataria, no hubiera venido con las enormidades que tiene el que estamos discutiendo, porque le considero tan lesivo para el Estado, tan escandaloso, tan... no sé cómo calificarlo, que antes que firmarlo, me hubiera cortado la mano.

He manifestado la creencia de que ese contrato ha sido confeccionado por algún individuo delegado al efecto por la Compañía, y que no puede haber sido hecho por el Gobierno. Lo escandaloso de él es el negocio redondo que encierra; hay un detalle que lo demuestra de una manera palpable: la cotización actual en Bolsa de las acciones de la Tabacalera.

En el día de anteayer, sábado, subieron 2$^1/_2$ enteros, mientras bajaban todos los valores; y esto sucede á pesar de que los mismos accionistas tienen interés en que hoy no se procure su compra, para evitar así que se evidencie tanto el negocio; pero la subida es un dato tan claro que no se puede refutar, y el negocio resulta palpable. A 200 cerraba el viernes, á 202,50 el sábado, y es segurísimo que hoy habrán subido más. Aquellos accionistas que los tomaron al 80 ú 81 por 100, han ganado 121,50 en la cotización del día de ayer. Figúrese S. S., en cuanto la enormidad de beneficios que encierra el proyecto de ley venga á caer en forma de billetes del Banco dentro de las arcas de la Compañía, hasta dónde subirán las acciones.

En Francia hubo un Rey, Enrique IV, que, deseoso del bien del pueblo, aspiraba á que cada francés, metiera diariamente una gallina en el puchero. Este Gobierno aspira, á que, en España, cada accionista de la Tabacalera tenga una gallina que le dé huevos de oro. (*Risas.*) Y es de notar que hoy, cuando la miseria se está enseñoreando de toda España, se aprueba un dictamen llamado á producir un negocio que enriquecerá rápidamente á los que ningún sacrificio realizan para la Nación. (*El Sr. Concha Alcalde*: Yo no he dicho nada de eso.) Decía S. S. que no era tan escandaloso el proyecto, y yo le estoy demostrando que lo es, y con pruebas irrefutables, los perjuicios inmensos que proporcionará al Erario, y por consiguiente al país. (*El Sr. Concha Alcalde*: Yo me he limitado á hablar de los puntos á que se refiere su enmienda.) Pues uno de ellos es ese; lo que hay es, que ahora se le vuelve á S. S. la oración por pasiva.

Dice S. S. que, cuando concluya este contrato, habrá lugar para aumentar el nuevo canon. ¿Cuándo? ¿Dentro de veinticinco años? Para entonces, supongo que no existirá este contrato tan leonino; sabe Dios dónde estaremos S. S. y yo, y la clase de Gobierno que regirá al país.

De manera que, si la Comisión contesta así á mis observaciones, me veré obligado á traer una gran cantidad de datos que sin duda tiene olvidados, para que comprenda que no baja la renta de tabacos, sino que sube, y sube muchísimo, y va en progresión creciente; y que si en dos años esos productos han sido menores, se debió á que el Estado ha tenido que pagar una buena suma por el aumento del resguardo, por virtud del pleito contencioso-administrativo de que tanto se ha hablado ya.»

Leída nuevamente la enmienda, y hecha la oportuna pregunta, no fué tomada en consideración.

Se leyó por segunda vez una enmienda del Sr. Llorens al art. 1.° del dictamen, proponiendo que la Compañía nombre libremente sus empleados, pero sin que éstos tengan derecho á que el Estado les abone sus servicios, ni á ingresar en las oficinas públicas, como no sea empezando por los empleos inferiores. (*Véase el* Apéndice 2.° *al* Diario *núm. 82.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): La Comisión tiene la palabra.

El Sr. **CONCHA ALCALDE**: La Comisión tiene el sentimiento de no poder admitir la enmienda.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): El Sr. Llorens tiene la palabra para apoyar la enmienda.

El Sr. **LLORENS**: Esta enmienda, y siento que no esté en el banco de la Comisión el Sr. Sánchez de Toledo, se refiere á los empleados, á esos empleados que, según el contrato que estamos discutiendo, tendrán derecho, á los seis años de prestar sus servicios en la Tabacalera, de pasar á las oficinas del Estado con un sueldo igual al que hayan gozado en los dos últimos años.

Las condiciones necesarias, como bien se sabe, para que un empleado del Estado pueda alcanzar 3.000 pesetas de paga al año, son: tener un título de licenciado, y después los ascensos no pueden verificarse sin haber estado dos años en la categoría anterior. De modo que esto queda barrenado con la facultad que el Estado concede; el que tenga la suerte de entrar en la Tabacalera, podrá pasar á las oficinas públicas, sin título alguno y sin necesidad de haber desempeñado aquellos cargos inferiores, que son progresivos en sueldo.

Basta que sólo durante dos años haya tenido una paga más ó menos crecida en la Compañía, para que salte con el mismo sueldo al Negociado de un Ministerio.

Cuando discutimos esto en la totalidad, el señor Sánchez de Toledo, comprendiendo la razón (y estoy seguro que al Sr. Concha Alcalde le sucede lo propio) que me asistía, se defendió diciendo que la cláusula se refiere á los empleados *técnicos*. Ruego á la Comisión tenga la bondad de decirme cuáles son esos empleados *técnicos*; y si realmente se refiere á ellos, ¿por qué no se aumenta la frase en la condición correspondiente del contrato? ¿Son empleados técnicos los ingenieros industriales? No están en la fábrica, á pesar de exigirlo el vigente; no han sido admitidos en ella. De manera que, claro es que no puede referirse la palabra *técnicos* á los ingenieros industriales.

Como á los demás empleados no se les exige condición ninguna de carrera, no son técnicos. Por otra parte, ¿va á dar el Estado el nombre de técnicos á todos los que sepan partida doble y contabilidad? ¿No tiene el Estado gran número de empleados que reunen esas condiciones, en situación de cesantes? Siendo esto así, ¿se concibe que vaya el Estado á buscar empleados á la Tabacalera?

Lo que sostengo es que eso no es más ni menos

que abrir la brecha para que los hijos y parientes de los políticos liberales y de personas que tengan gran influencia vayan á la Administración con sueldos muy grandes, sin título académico ninguno; es decir, barrenando en absoluto la ley de empleados. ¿Es que estoy equivocado? ¿Es que realmente hay empleados *técnicos* en la Tabacalera?

Estoy segurísimo de que S. S. no me da contestación á las preguntas, lo que probará mejor que nada la razón que me asiste, y la enormidad de tal concesión.

El Sr. **CONCHA ALCALDE**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): La tiene V. S.

El Sr. **CONCHA ALCALDE**: Esta enmienda, como la anterior, contiene dos partes. La segunda es la que realmente puede considerarse como enmienda, puesto que va encaminada á variar una ó dos palabras del texto.

Según el contrato que se discute, no podrá la Compañía, si á ello se opone el presidente del Consejo de Administración, aumentar la plantilla de los empleados; y según la enmienda, no se podría hacer esto mismo si se opone el Ministro de Hacienda; y como hemos convenido todos en que el director de la Compañía es el representante del Ministerio de Hacienda, dicho se está que, sea en una forma ó en otra, siempre resultará que sin autorización del Gobierno no podrá variarse la plantilla.

Con respecto á la primera parte, que se reduce sencillamente á quitar el derecho que se concede en el proyecto á los empleados, que sirvan en la Tabacalera en determinadas condiciones, de venir á servir al Estado, debo decir á S. S., y no se escandalice, que más bien está hecho esto, en mi concepto, en beneficio del propio Estado, que no en beneficio de la Compañía ni de sus empleados.

En beneficio de la Compañía, dicho se está que no puede ser, porque sus empleados no pueden venir á servir al Estado sino cuando la Compañía se disuelva; en beneficio de los actuales empleados, es poco probable, puesto que se trata de una Sociedad que va á vivir veinticinco años, y sabe Dios quiénes serán entonces los empleados; ahora, ¿convendrá al Estado en aquel momento desprenderse en absoluto de todos los funcionarios que sirvan en la Tabacalera? Seguramente que no.

Y respecto á que esto ha de dar lugar á abusos y perturbaciones, no los tema S. S. por lo que se refiere á pingües sueldos, porque generalmente las grandes Compañías mercantiles no abusan mucho de los sueldos excesivos.

El Sr. **LLORENS**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): La tiene V. S.

El Sr. **LLORENS**: Siento decir que las observaciones del Sr. Concha Alcalde me han parecido desprovistas de base: el presidente del Consejo de Administración, dice S. S., es un representante del Gobierno, y, por consiguiente, es este último el que nombra los empleados. El presidente del Consejo de Administración es una personalidad que se funde con la Sociedad. (*El Sr. Concha Alcalde*: No debe fundirse.) No debe; pero lo hace, y se lo voy á probar á S. S.

Hay muchas condiciones del contrato vigente, que no se han cumplido por la Compañía. Ese presidente del Consejo de Administración, como representante del Gobierno, según S. S., ¿no está obligado á hacer que se hubiesen cumplimentado? Pues no lo ha hecho. De manera que cada una de esas faltas viene á ser una demostración de que al dicho presidente le conviene más favorecer los intereses de la Sociedad que los del Estado. Ahora, si me demuestra S. S. que ha velado por ellos, exigiendo á la Compañía el cumplimiento de la ley, entonces declararé que S. S. tiene razón.

La explicación del por qué el Gobierno ha introducido la modificación que se refiere á los empleados en el actual contrato, de que pueden pasar, cuando se disuelva la Compañía, á las oficinas del Estado con la paga que hayan disfrutado durante dos años, es verdaderamente notable. Aquí ya se toman á broma todos los asuntos, y es bien extraño que esto se haga, cuando se trata de uno que encierra para el país la pérdida de un gran número de millones, con el objeto único de que los reciba la Sociedad Tabacalera. Si un asunto de esta índole se toma á broma, no extrañe S. S. que esta minoría diga que esto es una completa farsa. (*El Sr. Concha Alcalde*: No lo he tomado á broma.) Yo lo he creído, porque las razones que ha dado S. S. me permiten suponerlo, puesto que si la contestación la dió en serio, habrá que decir: es poco afortunado en los argumentos que opone á mis afirmaciones.

El Gobierno establece esta cláusula en beneficio propio, dice S. S. En primer lugar, el contrato vigente no la tiene, y debía haber empezado S. S. por exponer las razones que el Gobierno tiene para introducir esa variación.

Hay tales antecedentes sobre esto, que aquí la intención se ve clara. En cierta época se monopolizó la sal, y en aquel contrato se estableció que los años que sirviesen los empleados en la referida Compañía Arrendataria, se les computarían después para obtener derechos pasivos; y el escándalo llegó hasta tal punto, que, durante muchos años, todo empleado que entraba en las oficinas del Estado, traía su correspondiente certificación de haber servido un cierto número de ellos en la monopolizadora de la sal, acrecentándose de esta manera en una gran cantidad la consignación de clases pasivas por los haberes que cada uno de esos empleados llegó á disfrutar. Es decir, que se cometió un abuso enorme, y aquí no hay, ni más ni menos, que el portillo abierto para verificarlo también.

¿Ignora, acaso, S. S. que en cierto Ministerio, no hace muchos años, se dió un ejemplo parecido, y que hallándose ya colocados allí muchos hijos, sobrinos y yernos de los Ministros, que no tenían carrera alguna, se les ha declarado inamovibles para hacer imposible que un Ministro recto haga la justicia de ponerlos en la calle?

Respecto á que se ha introducido esa cláusula por el Estado por la razón que ha dicho S. S., ó sea para que no se desorganicen los servicios, no me parece que tal cosa tenga fundamento de ninguna especie.

¿Es que esto va á suceder en la nueva Sociedad Tabacalera que pueda venir detrás de ésta si se saca á nuevo concurso? ¿Es que acaso podrá suceder esto en las fábricas que el Estado haya de tener cuando le convenga explotar por su cuenta la renta del tabaco? No; la enmienda dice que podrán pasar á las oficinas del Estado; no dice que continuarán en las

fábricas, y era innecesaria la advertencia, desde el momento mismo en que se comprende que no ha de haber Gobierno tan suicida que, al terminar el tiempo de duración del contrato con la Tabacalera, vaya á poner á todos los dependientes en la calle para no poder continuar él explotando ese servicio.

¿Cree S. S. que los empleados, porque la Sociedad se disolviera, iban á despedirse de las fábricas? Conste, pues, que á sabiendas se abre un portillo tan escandaloso como es éste, que puede dar lugar á innumerables abusos. A cuantas personas pertenecientes á diferentes partidos políticos, incluso al conservador, he hablado del particular, me han dicho que eso era un verdadero escándalo, no habiendo encontrado uno solo que se atreviese á defenderlo.

Este portillo que se abre servirá para lo que yo le he dicho á S. S., y estoy muy seguro que dentro de poco tiempo, al tener el gusto de encontrarme algún día con S. S., le podré referir casos verdaderamente escandalosos. Si eso no se verifica, será indudablemente porque habrán concluído en España para siempre los Gobiernos conservadores y fusionistas.»

Leída de nuevo la enmienda del Sr. Llorens, y previa la oportuna pregunta, no fué tomada en consideración.

Leída otra enmienda del Sr. Llorens al art. 1.°, referente al abono de las comisiones á la Compañía Arrendataria de Tabacos por los servicios de trasporte, custodia, venta ó investigación del timbre, comprendiendo esta última la de la fabricación y del especial de Giro Mutuo del Tesoro (*Véase el* Apéndice 2.° *al* Diario *núm. 82*), dijo

El Sr. Marqués de **MOCHALES**: La Comisión siente mucho no poder aceptar la enmienda del señor Llorens.

El Sr. **ARANA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ARANA**: Después de lo que se va exponiendo en el curso de estos debates contra el proyecto de ley en general, y, con este motivo, contra cada uno de sus detalles, pocas palabras me han de bastar para dejar demostrado el fundamento de la enmienda que acaba de leerse.

La enmienda aparece calcada respecto á su forma ó estructura, en la base 13.ª de las del proyecto de renovación del contrato de la Compañía de Tabacos, difiriendo, sin embargo, esencialmente en cuanto á su fondo.

La diferencia estriba en que en el proyecto de ley se establece á favor de la Compañía Arrendataria, por comisión de los servicios de venta, trasporte, custodia é investigación de los efectos timbrados, un premio de 5 por 100 por los 45 millones primeros; de 50 por 100, de 45 á 50 millones, y de 20 por 100, de 50 millones en adelante; se consideran como parte integrante de los productos del timbre para el efecto del cobro de la comisión por la Compañía, los conciertos económicos celebrados, ó que se celebren, para el pago de ese impuesto en metálico, inclusos los de las Provincias Vascongadas, y, por fin, se releva de responsabilidad á la Compañía en los casos fortuítos, como (dice el texto del proyecto) robos, incendios, naufragios, averías, etc. Mientras que, según la enmienda, la escala de progresión debe ser de 3 por 100 por los primeros 50 millones; de 8 por 100 de 50 á 56 millones, y de 10 por 100, de 56 millones para arriba, ó sea en la proporcionalidad misma de la vigente ley de 30 de Junio de 1892; se debe exceptuar de los productos de este concepto, para el efecto del abono á la Compañía, el cupo que por el impuesto de timbre satisfacen directamente las provincias aquéllas; y, para concluir, debe también quedar suprimido el párrafo que se refiere á la exención de responsabilidad que se ha trascrito.

De modo que son cuatro los puntos de vista de la enmienda, distintos de los del proyecto, en que coloco la cuestión, y á cuyo breve examen paso en seguida.

En realidad, los dos primeros, esto es, los que hacen relación al descenso que ha sufrido la gradación de la escala y al aumento de que es objeto en cambio el tanto por ciento de comisión, operándose así un inexplicable procedimiento inverso comparativamente con el actual contrato; en realidad, repito, esos dos primeros puntos no tienen á qué servirme de materia en estos momentos para observaciones prolijas, porque, por fortuna para mí, esta misma tarde han sido tratados más amplia y competentemente por mi amigo particular, Sr. Maura, discutiendo con el Sr. Ministro de Hacienda. Desisto, pues, de entrar en detalles acerca de ese particular y sólo me limito á una somera observación.

Si mal no recuerdo, para cohonestar el aumento del premio del 3 por 100 al 5 por 100, decía el señor Ministro de Hacienda días atrás que un 2 por 100, por término medio, estaba justificado por los gastos que acarreaban á la Compañía con los representantes de las provincias la venta y custodia de los efectos timbrados, y otro 2 por 100 por lo que el señor Ministro llamaba retener en su poder (los representantes aquéllos) los efectos timbrados, custodiarlos y repartirlos á los expendedores ó estanqueros, no es, ni mucho menos, suficiente para subvenir á los otros gastos que eso origina. Y partiendo de la hipótesis de que estos dos tipos de á 2 por 100 estaban perfectamente justificados, derivaba la conclusión de estar en su lugar la elevación del premio de comisión de 5 por 100. Sí he de confesar, noblemente, he querido buscar las razones de ese aumento en las mismas palabras del Sr. Ministro de Hacienda, y me he encontrado con que un primer 2 por 100 lo da por justificado el Sr. Ministro con la venta y custodia de los efectos timbrados, en justo pago de los gastos de los representantes de la Compañía en provincias, sólo que de ese modo ya no queda lugar para igual justificación del otro 2 por 100 por la retención de los efectos timbrados, su custodia y su distribución ó reparto entre los expendedores. Y la razón es tan sencilla como concluyente: si la Compañía debe custodiar los efectos timbrados, y por este servicio percibe un 2 por 100, si al custodiar esos efectos es que los tiene en su poder, porque de no tenerlos, tampoco los custodia, ¿cómo ni en virtud de qué operación de contabilidad, ni con qué factores á la vista, puede estimar también el Sr. Ministro justo ese otro 2 por 100, por esa retención y por esa custodia, más en concreto, por el concepto mismo de custodia del 2 por 100 primero ya calculado?

Quiero suponer, á pesar de todo, que el aumento al 5 por 100 se puede cohonestar, conviniendo conmigo, empero, en que la Compañía que actualmente explota ese negocio, y ha podido estudiarle, por lo

tanto, en sus detalles todos, conocer sus deficiencias y enterarse de cómo lo puede perfeccionar y dotarlo de una más completa organización, al prestar su asenso á la elevación del premio al 5 por 100, en vez del 3 por 100 del contrato vigente, es que se daba sin duda alguna por reintegrada con ese premio de sus gastos ó desembolsos todos y con una utilidad ó beneficio además á percibir. De lo contrario, no lo hubiera aceptado. Si, pues, le reporta beneficios ese primer tipo del 5 por 100, ¿quiere decirme el señor Ministro, quiere decirme la Comisión de presupuestos, por qué en el segudo grado de la escala se eleva el tanto por ciento del 8 al 50? No se me ha de negar que aun en ese mismo segundo grado, en el de 45 á 50 millones, el 5 por 100 representa para la Sociedad, lo propio que en el primer grado, ganancias netas para el fondo social, lo que equivale á decir que el aumento del 8 al 50 por 100 significa para la Compañía, en perjuicio del Estado, una mayor y más inexplicable utilidad, sin compensación alguna legítima para el Estado en ninguna otra de las condiciones del contrato en proyecto. Para que la Cámara se penetre de la enormidad que encierra esa elevación, me propongo valerme de una sencilla demostración matemática, tan sencilla que sorprenderá seguramente á la Comisión por el cúmulo de concesiones con que la hago.

Supongamos, en efecto, que está en su perfecto lugar la escala establecida en el proyecto; es decir, que los verdaderos tipos de gradación son los que en ella se establecen, y supongamos con el Sr. Ministro de Hacienda, que, sin embargo de los aumentos á que está abocada la renta del timbre, sin embargo de las modificaciones que esta renta sufre desde ahora, coincidiendo por cierto con este proyecto de ley y de los grandes incrementos en el rendimiento que representan estas modificaciones, sin embargo de la progresión creciente que la renta presentaba en los últimos años; supongamos, digo, que, sin embargo de todo esto, el cálculo de promedio de los rendimientos no ha de pasar nunca de los 49 millones que el Sr. Ministro de Hacienda ha consignado como cálculo de previsión en los presupuestos de este año. Nos encontraremos en este caso con 4 millones de diferencia entre los 45 millones que sirven de primer tipo regulador para la Comisión y los 49 que, pecando por carta de menos, calculamos como producto total al año, por espacio de veinticinco años; 4 millones, Sres. Diputados, que, lejos de haber sido objeto de un 8 por 100 de comisión, con el cual quedaría la Compañía remunerada y reintegrada de sus expensas, significan, sin embargo, un aumento de 42 por 100 hasta ese 50 del nuevo tipo de abono.

El 42 por 100 de 4 millones representa 1.680.000 pesetas al año, que en veinticinco años hacen 42 millones de pesetas, sin contar con que estos 42 millones podrían ser sólo esta cantidad exacta en el supuesto de que fuera cantidad á percibir en el último día de los veinticinco años; pero que son muchos más, porque son cantidades á percibir anualmente, y tienen que computarse por consiguiente con el correspondiente interés compuesto. ¿Y puede decirse con verdad, en presencia de este raciocinio, que el sacrificio que la Compañía se impone con su empréstito, siéndolo con el interés corriente, se impone sin corretaje ni comisión, siquiera no se le haya abonado alguno con ese nombre?

Durante el debate se ha dicho aquí con repetición por personas de más autoridad que la mía, que el contrato parece más bien redactado por la Compañía que por el Estado, y que todas las condiciones del contrato resultan ser ventajosas para la Compañía y onerosas para el Tesoro público. A la verdad, yo siento discrepar del parecer de quienes han emitido ese juicio.

Yo entiendo que, por lo menos, hay una condición entre las del proyecto, en relación con la que ahora es objeto de la enmienda, desfavorable para la Compañía Arrendataria; y esta condición no es otra que la 12.ª, que crea la prebenda de presidente del Consejo de administración de la Compañía, es decir, esa condición por la cual el Estado estará representado en la Compañía directamente por un funcionario sostenido por ella, y respecto á cuyo carácter, no sólo lesivo, sino hasta depresivo para los intereses de la misma, me basta una sola consideración: la de que cuando el Estado, para tener la necesaria intervención en las operaciones de la Compañía, ha procurado su representación en la misma por medio de un presidente, con facultad de deliberar, de proceder y hasta de suspender los acuerdos del Consejo de administración, y la Compañía lo acepta, á pesar de ser una Sociedad mercantil independiente; cuando esa Empresa se presta á que un presidente que por el Estado se le impone, cuyo nombramiento recaerá, dicho se está, en algún Ministro ó ex-Ministro (pues por algo resulta así creada una prebenda, como digo), pueda intervenir sus actos y hasta dejar en suspenso los acuerdos de su Consejo de administración; cuando puede suceder, y ha de suceder seguramente, que ese presidente sea en ocasiones quien, conforme á los estatutos, no podía ser siquiera vocal del Consejo por no ser accionista; cuando la Compañía consiente una tal abdicación de sus derechos, en suma, es que en el contrato ha sacado otras ventajas por razón de las demás condiciones, aun á riesgo de que haya quien crea que ha puesto precio á su propio decoro.

No de otra suerte se explica el admitir en la forma indicada la representación del Gobierno; yo al menos no me lo explico, ni creo que nadie lo comprenda tampoco tan fácilmente.

Y por lo mismo que las condiciones todas del contrato parecen dictadas por la Compañía, sin que hayan sido objeto de estudio detenido entre ella y el Sr. Ministro de Hacienda, es por lo que me ha llamado la atención la cláusula relativa á las Provincias Vascongadas. Como sabe la Cámara, y esto importa mucho dejarlo consignado para que se comprenda la monstruosidad de la condición 13.ª en que me ocupo, en virtud de un concierto económico de 1.° de Febrero de 1894, confirmatorio de otros anteriores, las Provincias Vascongadas aparecen tributando por encabezamiento directo, y satisfaciendo cantidades alzadas por distintos conceptos, entre ellos el impuesto del timbre; concierto económico á tenor del cual las Diputaciones respectivas responden para con el Estado por el art. 8.°, y se encargan y se comprometen, ó están obligadas al pago del cupo respectivo, formalizando los ingresos por trimestres en la Administración especial de Hacienda de cada provincia.

Por razón de la forma en que las Provincias Vascongadas ingresan sus respectivos contingentes en

el Tesoro, no hay allá necesidad ni de venta, ni de trasporte, ni de custodia, ni de investigación, ni de nada de eso que en el proyecto se supone causa ó fundamento para los premios que se otorgan por comisión á la Compañía Arrendataria.

Y pregunto: si las Provincias Vascongadas satisfacen sus cupos por modo directo y con toda puntualidad; si la Compañía no tiene allí nada que vender, ni que trasportar, ni que custodiar, ni que investigar, ¿á título de qué principio legal, por qué razón las cuotas de aquellas provincias han de ser presa de la codicia de la Compañía Arrendataria? Se me dirá, como se ha dicho esta tarde con ocasión de otras partidas, que la cantidad que en este concepto se atraviesa es insignificante, de poca monta; pero, aparte de que el más ó el menos no afecta en estas cuestiones á la esencia de las cosas, no es la cantidad de poca entidad, por dos principales razones: primera, porque desde el momento en que es una cláusula lo que combato, adicionada en el nuevo contrato ó impuesta ó recomendada por la Compañía, es que la Compañía le da alguna importancia á la cantidad que percibe en su virtud; y segunda, porque esa cantidad está llamada á ser representada por un 50 por 100 de la cantidad de 133.932 pesetas á que asciende actualmente el cupo total del timbre del concierto económico.

Me fijo en el 5 por 100, por lo mismo que, habiendo dicho también el Sr. Ministro de Hacienda días atrás, que el rendimiento líquido del timbre había importado 46 millones, por término medio, en los pasados años, y estando abocado el impuesto á un producto todavía mayor (y en tal concepto ha establecido en los presupuestos la cifra de 49 millones), el tipo mínimo de que yo he de partir, sin que se me pueda hacer un argumento en contra, es el de 46 millones como término medio de lo que hasta ahora se ha obtenido.

¿Y qué resulta en este caso? Pues simplemente que si el aumento en la renta del timbre pasa de los 46 millones, en una cantidad igual á la que representan los cupos de las Provincias Vascongadas, que son 133.932 pesetas, esas mismas 133.932 pesetas están sujetas al 50 por 100 de descuento. Me parece que esto es evidente: un 50 por 100, ó sean 66.966 pesetas por servicios que la Compañía no ha prestado, porque absolutamente nada ha tenido que hacer allí, repito, en materia de venta, trasportes, custodia ó investigación de los efectos timbrados; y diré más: por un servicio que ni siquiera representa el cobro de una cantidad que aparece pagada directamente por las Diputaciones en la Administración especial de Hacienda de cada provincia.

Pero aún puedo reforzar este argumento. No conozco los preliminares que sirvieron de base al concierto económico vigente ahora entre el Estado y las provincias aquéllas, y que, por desgracia, tampoco en ese concierto hay establecidas cuotas de descuento por razón de los servicios de cobranza, de investigación, etc., en el territorio de las Provincias Vascongadas, como las había en el concierto, anterior, sino, háyase ó no tenido en cuenta un tal factor para establecer el nuevo concierto, se me ocurre desde luego una observación. Al señalarse el cupo de las 133.932 pesetas en el concierto económico vigente, ¿se tuvo en cuenta para el efecto del documento lo que podían representar, por vía de comisión, los gastos de cobranza, los premios de venta y los demás conceptos que en el contrato en proyecto se refieren al timbre? Si se tuvo, resulta que el cupo de las Provincias Vascongadas por ese concepto es objeto de una doble comisión, la que allí fué descontada y la que ahora se abona á la Compañía; y si no se tuvo en cuenta, la monstruosidad surge todavía más patente en cuanto que esa cantidad no debió servir de materia, de elemento de abono para nadie, ó sirviéndolo, debe ser para las mismas Provincias Vascongadas, descontándosela de sus cupos, y no para la Compañía Arrendataria.

Y la razón está en que las Diputaciones son las que, en aquel país, no la Empresa, han relevado, han exonerado al Estado de los servicios y gastos de venta, trasporte y demás, de los efectos timbrados; motivo demás, en conclusión, para que, so pretexto de ninguna especie, pueda darse premio de comisión alguna á tan afortunada Sociedad.

Finalmente, me toca hacer un ligero examen del fundamento, en fuerza del cual se suprime en la enmienda el párrafo del proyecto que trata de la falta de responsabilidad de la Compañía en casos fortuitos, como robos, incendios, naufragios, averías, etc., que textualmente expresa el proyecto. ¿Qué es, señores Diputados, ese *etcétera*, ni quién es capaz de precisar y definir el sentido, el alcance, la inteligencia de una fórmula tan vaga y tan genérica? ¿Qué es lo que no puede encerrar ni cómo puede pasar por ella el Sr. Ministro? ¿Ni cuál es la acepción en que se emplea la locución robo? Enuncio esta pregunta, por lo deficiente y necesitada de explicación que la encuentro. No sé si el robo aparece citado en el proyecto en su acepción técnica de apoderamiento de cosa ajena con violencia, ó si resulta más bien empleado en el concepto vulgar y genérico de sustracción de cosas ajenas, en la que lo mismo puede haber que no haber violencia, y ser jurídicamente un simple hurto.

Y así, satisficiendo el Estado á la Compañía una comisión por concepto de custodia, no se me alcanza la razón en cuya virtud se puede eximir de responsabilidad á esta Compañía, en caso de sustracción, á no ser el caso único de robo; y caso más propio, por lo mismo de fuerza mayor, en que se hubiesen resistido los empleados de la Compañía y no hubieren podido evitarlo.

No me explico que por el simple hurto, ni aun por la sustracción de efectos que la Compañía tiene en custodia retribuída, no siéndolo por fuerza mayor, vuelvo á decir, irresistible, se le haya de relevar de responsabilidades inherentes al carácter remuneratorio de esa custodia.

Y en cuanto á ese malhadado *etcétera*, únicamente se me ocurre exponer que, como cláusula puesta por la Compañía, ó al menos reducida exclusivamente en beneficio suyo y en daño del Estado, cláusula por la cual se trata de relevar ó eximir á la Compañía de una responsabilidad en determinadas ocasiones, me temo que el Estado lleve con la Compañía la peor parte. ¿Cómo no ha de llevarla? ¿Quién garantiza al Estado las consecuencias de un litigio con la Compañía? Pues qué, ¿no hemos visto aquí esta tarde que en un litigio del Estado con la Compañía perdió el pleito el Estado? ¿Quién me dice que este *etcétera* no puede ser un semillero de reclamaciones contra el Estado por parte de la Compañía, á

título de que están sin especificar las causas á que se refiere este *etcétera*? ¿Y qué sucedería entonces? Que el Estado iría arrastrado á un litigio, con la incomparable desventaja para él, de que. ganándolo, no reportaría ninguna utilidad, y perdiéndolo toda una enormidad de consecuencias se le habrían de seguir, al revés que á la Compañía, interesada en opuesto sentido. No tengo más que decir.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): Tiene la palabra el Sr. Concha Alcalde.

El Sr. **CONCHA ALCALDE**: Siento, Sr. Arana, que la premura del tiempo y el cansancio de la Cámara me impidan contestar con detenimiento al elocuente discurso de S. S.; pero comprenderá que, por lo angustioso de los pocos minutos que quedan, no pueda decir más que algunas palabras.

La enmienda que ha apoyado S. S. comprende dos cuestiones: una es la referente á las cantidades que ha de percibir la Compañía Arrendataria por comisión, por la venta, custodia y trasporte de efectos timbrados; y otra se refiere á que, en concepto de S. S., no debe tener participación en el producto del concierto con las Provincias Vascongadas.

En cuanto al primer punto, claro es que tratándose de fijar la cantidad que como premio ha de pagarse á la Sociedad, nada tiene de extraño que haya tantas opiniones como personas se ocupen de esto; pero yo diré á S. S. que el 3 por 100 que para estos servicios se propone, no sólo no es remuneración bastante, sino notoriamente insuficiente, como podría probarse con cifras indiscutibles, pues sólo daría lo necesario para cubrir los gastos, porque si ha de dar el 1½ por 100 á los expendedores, sólo le queda otro 1½ para todas las demás atenciones.

En cuanto á que no se le dé participación en el producto de las Provincias Vascongadas, debo decirle que, como el arriendo de la renta es total, no caben excepciones.

Algo de esto comprende el Sr. Arana cuando dice en su enmienda que se le concederá participación en los convenios que se hagan con otras provincias. De modo que S. S. concede que si se hacen contratos con otras provincias debe participar del producto de ellos la sociedad arrendataria, y no comprendo por qué no quiere otorgarla esa participación tratándose de las Vascongadas.

También debo llamar la atención sobre una cláusula que ha sido aquí poco estudiada, y es la que se refiere á otorgar al Gobierno facultad omnímoda para rescindir el contrato sin causa, y no estando la Hacienda española, por desgracia, en la abundancia, creo que es esta un arma poderosa, que cualquier Ministro no dejará de aprovechar si viera ganancias tan fabulosas como S. S. presume, no desperdiciando la ocasión de hacer participar más al Estado en esos pingües beneficios que supone ha de obtener la Compañía.

Creo con esto haber contestado, aunque sintéticamente á todo lo que S. S. ha dicho, y me siento.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): El señor Arana tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **ARANA**: Sólo dos palabras, ante todo para dar las gracias al digno individuo de la Comisión que me ha contestado, por las frases de elogio que me ha dirigido, sin merecerlo ciertamente; y puesto que la hora apremia, rectificaré únicamente el concepto relativo á la posibilidad de otros conciertos como los de las Provincias Vascongadas. Es verdad que en el proyecto se habla de conciertos celebrados ó que se celebren; mas no por esto creo que haya podido pasar siquiera por la mente del Sr. Ministro de Hacienda la idea de que, á semejanza de los conciertos celebrados con las Provincias Vascongadas, puedan celebrarse otros con las demás provincias. No quiero decir con esto que no sea partidario de conciertos similares á los de que se trata para las demás provincias de España, no; me refiero al objeto de la enmienda, para sentar que, al redactarla esta minoría, no pudo ni debió pensar en la enormidad de que se estableciesen conciertos con las demás provincias, como los vigentes de las Vascongadas, si habían de ser para que quedara en pie la Comisión á favor de la Compañía Arrendataria; porque comprenderá el señor Concha Alcalde que esto sería el colmo. Si así como las Provincias Vascongadas son hoy las únicas que tributan directamente, y en este concepto propusimos nosotros la enmienda, fuera posible que se celebraran conciertos semejantes con las demás provincias, por los cuales éstas tributaran también por modo directo, haciendo efectivo el impuesto en las administraciones provinciales de Hacienda, el negocio que para la Compañía representaría el premio de comisión, de servicios á que no iba á atender yo, no sería para calificado; mejor es que el Sr. Concha Alcalde lo califique.

Por esto ha creído esta minoría que esos conciertos podrán ser los que se estipulen con particulares, con entidades ó empresas, á fin de recabar aumento, y he limitado la excepción á las Provincias Vascongadas. De lo contrario, ya se figurará el Sr. Concha Alcalde, que lo que con la enmienda se hubiera efectuado, hubiera sido suprimir el párrafo entero del proyecto que á los conciertos se contrae, por razón de más y demostración más cumplida de lo oneroso del contrato en proyecto para el Estado.»

Leída de nuevo la enmienda no fué tomada en consideración.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): Se suspende esta discusión.

El Congreso quedó enterado de dos comunicaciones en que participaban su constitución, habiendo nombrado presidentes y secretarios á los señores que al enumerar cada una de ellas se indican, las Comisiones encargadas de informar los asuntos siguientes:

Declarando de interés general el puerto de la Guardia, en la provincia de Pontevedra: presidente, Sr. Ordóñez, y secretario, Sr. Conde del Moral de Calatrava;

Creando la carrera de secretarios de Ayuntamiento: presidente, Sr. Conde de Vilana, y secretario, Sr. Botella.

Quedaron sobre la mesa á disposición de los señores Diputados:

Un estado expresivo de los nombramientos, ascensos y traslados acordados por el Sr. Ministro, que fué reclamado por el Sr. Lorens; y varios estados y traslaciones del personal de la Magistratura, Judicatura y Ministerio fiscal, remtidos por dicho Sr. Ministro á petición de varios Sres. Diputados.

Pasó á las Secciones para nombramiento de Comisión, un suplicatorio del juez de instrucción de Palma de Mallorca, pidiendo autorización para procesar al Sr. Diputado D. Joaquín Llorens.

Se leyeron y quedaron sobre la mesa, anunciándose que se señalaría dia para su discusión, los dictámenes siguientes:

Incluyendo en el plan general de carreteras del Estado, una de Zarza la Mayor, á la que pasa por Portezuelo, en la provincia de Cáceres. (*Véase el* Apéndice 6.° *á este* Diario.)

Declarando de interés general el puerto de La Guardia (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario), y

Declarando carretera del Estado la provincial de Tranquera á Jaraba. (*Véase el* Apéndice 7.° *á este* Diario.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): Orden del día para mañana: Los dictámenes que se han leído y los asuntos pendientes.

Se levanta la sesión.»

Eran las ocho y cuarenta minutos.

SIETE APÉNDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Adición, del Sr. Marqués de Figueroa, al dictamen de la Comisión sobre la proposición de ley abonando seis años por razón de estudios á los ingenieros para los efectos de su jubilación.

AL CONGRESO

En el preámbulo de la proposición de ley que ha motivado el dictamen á que se refiere esta adición, se manifiesta que en la ley de presupuestos de 26 de Mayo de 1835 y otras varias disposiciones posteriores, han otorgado el abono de ocho años por estudios y anticipaciones de carrera, entre otros funcionarios, á los abogados que sirven al Estado en los diversos organismos de la administración judicial, contenciosa ó gubernativa. Pero esa afirmación no es del todo exacta, puesto que á los individuos del cuerpo de Abogados del Estado no se les ha concedido aún ese abono, á pesar de que prestan sus servicios en la administración contenciosa y gubernativa, y les está atribuída por el Real decreto de 16 de Marzo de 1886 la representación del Estado en juicio, que antes se hallaba á cargo del Ministerio fiscal.

Por consiguiente, á virtud de los mismos fundamentos de justicia y equidad que se invocan para los ingenieros en la referida proposición de ley y á fin de que resulte de completa exactitud la afirmación antes citada,

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la aprobación del Congreso la siguiente *adición* al dictamen de la Comisión, relativa á la proposición de ley del Sr. De Federico, sobre abono de seis años por razón de estudios á los ingenieros para los efectos de su jubilación:

«Igual abono se hará también, por idéntica razón y á los mismos efectos, á los abogados del Estado.»

Palacio del Congreso 24 de Agosto de 1896.=El Marqués de Figueroa.=Gabino Bugallal.=José Galván.=El Conde de Nava.=Juan de la Cierva y Peñafiel.=Luis Ibáñez de Lara.=Silvano Izquierdo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Adición, del Sr. Urzáiz, al dictamen de la Comisión general de presupuestos estableciendo la manera de obtener recursos para el Tesoro público.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la adición al proyecto de ley llamado de «Recursos extraordinarios para el Tesoro público», del siguiente artículo:

«El contrato autorizado por el art. 2.° de esta ley, se publicará íntegro en la *Gaceta de Madrid*, dentro de los diez días siguientes á aquel en que fuese firmado.»

Palacio del Congreso 23 de Agosto de 1896.= Angel Urzáiz.=Germán Gamazo.=Segismundo Moret.=Antonio Maura.=José Canalejas y Méndez.= Joaquín López Puigcerver.=Manuel de Eguilior.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la adición al proyecto de ley, llamado de «Recursos extraordinarios para el Tesoro público», del siguiente artículo:

«Se publicará en la *Gaceta de Madrid*, inmediatamente que sean aprobadas por el Gobierno, las liquidaciones anuales de la renta de tabacos, y las cuentas también anuales de la casa Rothschild sobre el cumplimiento del contrato autorizado por el artículo 2.° de esta ley.»

Palacio del Congreso 23 de Agosto de 1896.= Angel Urzáiz.=Segismundo Moret.=Germán Gamazo.=Joaquín López Puigcerver.=Antonio Maura.= José Canalejas y Méndez.=Manuel de Eguilior.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la adición al proyecto de ley, llamado de «Recursos extraordinarios para el Tesoro público», del siguiente artículo:

«El Gobierno dará cuenta á las Cortes, inmediatamente que éstas reanuden sus sesiones, del resultado de las operaciones que hubiere realizado, á fin de arbitrar recursos para el Tesoro de la Península y para el de Cuba, por virtud de las leyes de 14 de Junio de 1895, de 10 de Julio de 1896, de la de creación de un presupuesto extraordinario de gastos que votó el Congreso el 13 del corriente mes, y de la presente.»

Palacio del Congreso 23 de Agosto de 1896.= Angel Urzáiz.=Germán Gamazo.=Antonio Maura.= José Canalejas y Méndez.=Joaquín López Puigcerver.=Manuel de Eguilior.=Segismundo Moret.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, encargando al Estado la continuación de las obras del canal de Aragón y Cataluña.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, tomando en consideración lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° El Estado se encarga de la continuación de las obras del canal de Aragón y Cataluña, para construir, en primer término, las que se necesiten á fin de dar riego á las primeras secciones de las que componen el proyecto aprobado por Real decreto de 23 de Abril de 1864, y modificaciones introducidas por el de 3 de Julio de 1888.

Art. 2.° Para los gastos que origine ese servicio se destinarán en el presente año económico, considerándose comprendido en un capítulo adicional de la sección 7.ª, «Ministerio de Fomento», un millón de pesetas, y en cada uno de los doce siguientes 1.500.000 pesetas como mínimo.

Art. 3.° Las obras se ajustarán al proyecto aprobado, con las modificaciones que determine el Ministro de Fomento, y que, sin disminuir la extensión de la zona regable, permitan hacer reducciones en el presupuesto.

Art. 4.° Las obras se ejecutarán por el sistema de administración, pudiendo emplearse el de subasta para la adquisición de materiales en los casos que determine el Ministro de Fomento.

Art. 5.° El Gobierno respetará por su parte, y hará cumplir á los terratenientes, los compromisos existentes para el riego con aguas del canal, procurando, durante la ejecución de las obras, aumentar el número de compromisos para el riego y la formación de Sindicatos de regantes. Se estudiarán también las reglas para la aplicación del canon y la reducción que sea posible hacer en la tarifa máxima señalada en el Real decreto de 3 de Febrero de 1888.

Art. 6.° De la administración y conservación de las obras se encargará una Junta nombrada por el Ministro de Fomento, el cual, de acuerdo con el de Hacienda, en lo que se refiere á la parte administrativa, dictará el reglamento por que haya de regirse la Junta.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, con el respectivo expediente, según lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 24 de Agosto de 1896.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Conde de San Luis, Diputado Secretario.=Manuel García Prieto, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, declarando aplicable el procedimiento marcado en los arts. 548 á 565 del Código de comercio, á los títulos de la Deuda y del Tesoro robados, extraviados ó destruídos.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Sin perjuicio de lo dispuesto en la ley de 30 de Marzo de 1861, se declara por ahora aplicable á los títulos de la Deuda del Estado y del Tesoro el procedimiento marcado en los arts. 548 á 565 del Código de comercio para obtener el pago del capital é intereses de los documentos de crédito y efectos al portador que hayan sido robados, hurtados ó sufrido extravío ó destrucción.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado con el respectivo expediente, según lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 24 de Agosto de 1896.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Conde de San Luis, Diputado Secretario.=Manuel García Prieto, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca de la proposición de ley declarando de interés general el puerto de La Guardia.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley declarando de interés general el puerto de La Guardia, en la provincia de Pontevedra, conformándose con lo propuesto, tiene el honor de someter á la aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se declara puerto de interés general el de La Guardia, provincia de Pontevedra.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se observarán las prescripciones del Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 sobre obras públicas.

Palacio del Congreso 24 de Agosto de 1896.=Ezequiel Ordóñez, presidente.=El Conde de Fontao.=El Marqués de Mochales.=Bernardo Carvajal.=Luis Espada Guntín.=El Conde del Moral de Calatrava, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Zarza la Mayor á la que pasa por Portezuelo.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Zarza la Mayor al punto más conveniente de la que pasa por Portezuelo, conformándose con lo propuesto, tiene el honor de someter á la aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Zarza la Mayor, provincia de Cáceres, atravesando el río Alagón y pasando por Ceclavín y por las inmediaciones de Acebuche, termine en el punto más conveniente de la ya construída que pasa por Portezuelo y enlaza con la vía férrea en Cañaveral.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido por el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Congreso 22 de Agosto de 1896.=Antonio Maura, presidente.=Antonio Molleda.=Salvador de Torres Carta.=El Marqués de Figueroa.=Damián Isern, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca de la proposición de ley declarando carretera del Estado la provincial de Tranquera á Jaraba.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley declarando carretera del Estado la provincial de Tranquera á Jaraba, conformándose con lo propuesto tiene el honor de someter al Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se declara carretera del Estado la provincial de Tranquera á Jaraba, incautándose éste de lo construído, que será la mitad de dicha carretera.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se observará lo dispuesto sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Congreso 22 de Agosto de 1896.=Ezequiel Ordóñez, presidente.=Santiago Canti.=Juan Poveda.=Luis Guedea y Calvo.=Manuel Castillón y Tena, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ANTONIO GARCÍA ALIX (VICEPRESIDENTE)

SESIÓN DEL MARTES 25 DE AGOSTO DE 1896

SUMARIO

Se abre á las dos y veinticinco minutos.=Lectura y aprobación del Acta de la anterior.

ORDEN DEL DÍA: Recursos extraordinarios para el Tesoro público. =Continúa la discusión suspendida en las enmiendas al art. 1.º del dictamen.=Enmiendas del señor Marín de la Bárcena con relación á las condiciones 2.ª y 10.ª=Las apoya su autor.=Contestación del Sr. Botella.=Rectificación del Sr. Marín de la Bárcena.=No se toman en consideración.

Enmienda del Sr. Montilla con relación á la condición 6.ª= La apoya el Sr. Conde del Retamoso.=Contestación del Sr. Botella.=Rectificaciones de ambos señores.=No se toma en consideración.

Seis adiciones del Sr. Llorens.=Discurso del autor en su apoyo.=Contestación del Sr. Botella.=Rectificaciones de ambos señores.=No se toman en consideración.

Discusión del artículo.=Discurso del Sr. Polo y Peyrolón, primero en contra.=Idem del Sr. Ugarte en pro.=Rectificación del Sr. Polo y Peyrolón.=Discurso del Sr. Irigaray, segundo en contra.=Idem del Sr. Poveda en pro.= Rectificación del Sr. Irigaray.=Discurso del Sr. Llorens, tercero en contra.=Idem del Sr. Sánchez de Toledo en pro.=Rectificaciones de ambos señores.=Queda aprobado el artículo.

Artículo 2.º=Declaración del Sr. Presidente.=Enmienda del Sr. Sánchez Guerra.=La apoya su autor.=Contestación del Sr. Alvear.=Rectificación del Sr. Sánchez Guerra.=No se toma en consideración.=Se suspende la discusión.

Anulación de la concesión del ferrocarril de Aguilas á Sierra Almagrera; declaración de interés general del puerto de La Guardia; carretera de Zarza la Mayor á la que pasa por Portezuelo; declaración de carretera del Estado, de la provincial de Tranquera á Jaraba: dictámenes.=Se aprueban.

Aprobación definitiva de varios proyectos de ley.

Carretera de la de Villarrobledo á la de Almagro á Alcaraz: proposición de ley del Sr. Pérez de Soto.=Comunicación de dicho señor manifestando que no le es posible concurrir á apoyarla.=Se toma en consideración.

Carreteras de Coín á Torrox y de Coín á Gaucín: proposición de ley del Sr. Suárez de Figueroa.=Comunicación de dicho señor renunciando á apoyarla.=Se toma en consideración.

Impuesto provisional sobre movimiento de pasajeros y mercancías: mensaje del Senado.

Constitución de una Comisión: comunicación.

Elección de Santiago de Cuba: credencial.

Elección parcial en el distrito de Guía; reunión de Secciones acuerdos.

Elecciones municipales y provinciales en Cuba y Puerto Rico: proyecto de ley remitido por el Senado.

Irresponsabilidad ante la Hacienda de los herederos que no acepten los bienes heredados en la forma que determina el Código civil: dictamen.=Queda sobre la mesa.

Orden del día para mañana.=Se levanta la sesión á las ocho y diez minutos.

Abierta la sesión á las dos y veinticinco minutos de la tarde, y leída el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Se concedió la palabra á los Sres. Ruiz Aguilar, Borbón (D. Francisco María de), y Navarro, que no se hallaban presentes.

ORDEN DEL DIA

Recursos extraordinarios para el Tesoro público.

Continuando la discusión pendiente sobre el dictamen de la Comisión general de presupuestos, estableciendo la manera de obtener recursos extraordinarios para el Tesoro público (*Véase el* Apéndice 4.° *al* Diario *núm. 44*), suspendida en las enmiendas al art. 1.°, se leyeron por segunda vez dos enmiendas del Sr. Marín de la Bárcena, con relación á las condiciones 2.ª y 10.ª del contrato. (*Véase el* Apéndice único *al* Diario *núm. 75*.)

El Sr. **BOTELLA**: La Comisión siente no poder admitir las enmiendas.

El Sr. **MARIN DE LA BARCENA**: Señores Diputados, las enmiendas que he tenido el honor de presentar al dictamen que se discute, tienen por objeto: la una, disminuir en lo posible los perjuicios que se ocasionan al Erario con la base segunda del nuevo contrato, y la otra, prevenir las dificultades que, indudablemente, van ocurrir si el Estado queda sometido á los compromisos que la décima base señala.

Respecto á la primera, se ha discutido ya tanto acerca de los perjuicios que ocasionará ese gran número de casos extraordinarios que se consignan en la base 2.ª y otras, y por virtud de los cuales se puede disminuir el canon ó no llegar á los 95 millones, que sería inútil que yo volviera otra vez á enumerarlos y discutirlos; sobre todo cuando ese trabajo ya está efectuado por los oradores que, con reconocida competencia, han terciado en este debate, tanto en la tarde de ayer como en la del sábado. No necesito recordar la impugnación que á esa base 2.ª ha hecho el Sr. Maura en su elocuentísimo discurso, que fué á modo de un ojeo realizado en ese matorral que constituyen las bases del contrato, y en el cual, si bien no puede decirse que detrás de cada una de dichas bases se oculta nada de extraordinario que pudiera calificarse de gazapo, hay, sin embargo, tantos y tales casos que pueden contribuir á la baja de los productos brutos de la renta en perjuicio del Estado y en beneficio de la Compañía, que, en honor de la verdad, será difícil que en ningún año en que ocurra algo anormal llegue el canon á los 95 millones, que sin esos casos extraordinarios debe percibir el Tesoro.

Demostrados están ya los perjuicios que va á sufrir, como también que la mayor parte de esos casos extraordinarios que en el nuevo contrato se consignan no estaban consignados en el vigente: en éste, únicamente se establecían como bajas extraordinarias las ocasionadas por una guerra nacional ó extranjera ó por calamidades de carácter público y general, y las bajas que pudieran calificarse de casos fortuítos no estaban incluídas; pero en el contrato que estamos discutiendo se han aumentado de tal suerte las bajas extraordinarias, que, como decía antes, será muy raro el año en que no ocurra alguna circunstancia que modifique en perjuicio del Estado el producto de la renta, puesto que no solamente habrá que deducir del total ingreso para determinar el producto líquido, las pérdidas por casos fortuítos, tales como los que se detallan en el núm. 1.° de la base 3.ª, y entre ellas la especialísima de faltas en remesas, sino también los gastos de amortización de edificios construídos y maquinaria adquirida, los seguros y primas de esos mismos seguros, y los conceptos que contiene el párrafo segundo de la base 5.ª, según la cual, si el coste de los tabacos adquiridos por la Compañía excediese del precio que hayan tenido en el ejercicio de 1895-96, y por causa de tal aumento, el producto líquido de la renta fuese inferior al canon, se considerará esa circunstancia comprendida en la condición 2.ª, y por último, entre otras cosas, lo que cuesta el resguardo especial de la Compañía y aun el Montepío que ésta piensa establecer en favor de sus empleados.

De tal suerte que, todas estas cosas que debían ser cargas exclusivas de la Compañía, lo son por iguales partes para ella y para el Estado.

Se ha tratado ya de todos estos puntos detenidamente, y yo me he de limitar exclusivamente á lo que afecta al resguardo.

Oimos ayer al Sr. Ministro de Hacienda insistir una y otra vez, en que aquí se trataba de una coasociación, y, por consiguiente, que los gastos que se hicieran para vigilar la renta y mejorarla, debían ser de cuenta de las dos partes, puesto que á ambas beneficiaba dicha vigilancia.

Ya se le indicó que la misma razón habría para imputar al producto bruto de la renta el gasto que ocasionaba el cuerpo de carabineros. Y por toda razón, el Sr. Ministro decía, según consta en el *Diario de las Sesiones*: «Ojalá que pudiéramos ponerlo sólo al servicio de la renta de tabacos». Y haciéndose cargo de una interrupción del Sr. Maura, afirmando que «debe cargarse á la renta una participación del gasto», replicaba el Sr. Ministro: «Evidentemente; ¿y qué más da que se saque del presupuesto que de lo que había de pagarse de la misma renta aumentando á la Compañía el premio?» Y como el Sr. Maura le interrumpiera de nuevo, diciendo que la Compañía debía pagar la mitad, replicaba el Sr. Ministro: «Pero esa mitad la percibiría por otro lado la Compañía, porque si hubiera de perder, no existiría.»

A la verdad, no acierto á comprender cómo partiendo de la idea de coasociación, y sosteniendo que los gastos del resguardo deben imputarse á las dos partes, y lo mismo aquellos que ocasione el Montepío que piensa crear la Compañía para sus empleados, porque benefician á ambas, no me explico qué razón pueda existir para que no se impute por mitad al Estado y á la Compañía lo que cuesta el cuerpo de Carabineros. ¿Por qué ha de ser esta atención de cargo exclusivamente del Estado? La razón que daba el Sr. Ministro de Hacienda, ya habéis visto que no se puede calificar de tal, porque, ¿qué quiere decir eso de que entonces perdería la Compañía? Claro está que los gastos inherentes á la explotación han de disminuir sus beneficios. Y cuenta que no se

trata aquí de las 24.000 ypico de pesetas, importe del seguro que decía el Sr. Ministro de Hacienda que, siendo una pequeña cantidad, no debía ser objeto de discusión. El Estado gasta en sostener el cuerpo de Carabineros, próximamente, 15 millones de pesetas. Y aunque realmente se debe tener en cuenta que ese gasto representa la seguridad, digámoslo así, de recaudar la renta de aduanas, la representa al mismo tiempo en cuanto á la renta de tabacos. Y si la de aduanas, según el cálculo hecho en el presupuesto, produce 124 millones de pesetas, y la de los tabacos 95 con arreglo al canon fijo, resulta que, para vigilar unos y otros servicios, y para recaudar una cantidad representada por 124 millones más 95, gasta el Estado 15 millones de pesetas.

Ahora bien; yo entiendo que es evidente que á la Compañía, si es coasociada con el Estado, se le debía imputar la parte correspondiente en esos gastos que se hacen para sostener el cuerpo de Carabineros, y esa parte viene á representar próximamente, en números redondos, unos 6½ millones de pesetas. De manera que si esta cantidad se imputara al producto bruto de la renta, siempre resultaría que el Estado se beneficiaba en más de 3 millones de pesetas. ¿Por qué, cuando con tan minucioso cuidado se ha tratado de acumular causas y buscar ocasiones y medios de cargar al producto bruto de la renta aun aquellas cantidades que debían ser de cuenta de la Compañía, no se ha tenido en cuenta esta suma, que es de importancia y que la origina un servicio que redunda en beneficio de la renta como en beneficio del Estado? Para que exista esa coasociación de que se habla, debía empezarse por cargar á ese producto bruto todas las cantidades que afectan al servicio de que se trata.

No insistiré en este punto, porque me parece evidente; y únicamente he de referirme á ese Montepío para empleados que proyecta establecer la Compañía.

Dijo el Sr. Ministro de Hacienda, á este respecto, que debía fomentarse el interés de los empleados de la Compañía, que debía procurarse que su situación fuera mejor, á fin de que vigilaran con más celo y más interés el servicio que se les encomienda, y tuvieran ese estímulo para el mejor cumplimiento de sus deberes. Esto mismo sucede con el cuerpo de carabineros; y ¿por qué razón ha de pagar exclusivamente el presupuesto de clases pasivas esos derechos que se devengan en un servicio que beneficia de igual modo á la Compañía que al Estado? ¿por qué motivo se ha de tener en cuenta tan sólo el interés del último y no el de la Compañía cuando se trata de un gasto que á la vez ha de beneficiar á ambos? Yo entiendo que la razón aconseja establecer una proporción entre unos y otros conceptos, con el objeto de que cada una de las partes pague lo que le corresponde.

Volviendo al asunto concreto de la enmienda al art. 1.° en su condición 2.ª, diré, que yo desearía que se suprimiesen tantas causas extraordinarias y que se aceptase un procedimiento por el cual no pierda la Compañía, pero que tampoco sea sacrificado el Estado, como resulta con tantas condiciones como se le ponen, hasta determinando como que constituye algo de calamidad pública la concentración de la fuerza del resguardo. En vez de eso, debía decirse: «En caso de perturbaciones sociales de importancia que obligasen á la concentración de la fuerza del resguardo»; con lo cual se evitaría que la concentración por sí, sin determinar la causa de ella, sea una de las que dan lugar á que el Estado perciba la cantidad que recaude la Compañía, aunque no llegue al importe del canon, ó sea á 95 millones de pesetas.

Y en cuanto al último párrafo de esa base, hay una cosa verdaderamente excepcional. Se han consignado en ella tantos casos extraordinarios y calamidades, que bien pudiera llamarse la base de las calamidades ésta que discutimos; hay tal número de circunstancias extraordinarias en la misma, que resulta difícil que haya caso en que pueda la Compañía verse obligada á pagar el canon de los 95 millones siempre que ocurra algo anormal.

Pero por si no bastaba eso, dice la base: «Si la baja se produjera por otras causas, también extraordinarias, que no sean imputables á la gestión de la Compañía, ésta vendrá obligada á ingresar en el año en que se produzca la cantidad total señalada como canon: y en el año siguiente ó sucesivos que ofrezcan aumentos sobre el canon, se aplicará el 50 por 100 de los beneficios correspondientes al Estado al reembolso de la pérdida de la Compañía, representada por la diferencia entre el producto líquido y el canon del año ó años en que ocurriera». Si se han determinado tantas causas; si se han dicho ya concretamente todos los casos fortuitos que pueden ocurrir; si se ha expresado de todas suertes cuáles son las causas que pueden influir en la baja de la renta, ¿por qué se establece una que no sabemos á quién afecta, que no afecta á la Compañía, ni afecta á nadie? Yo entiendo que todas esas causas, ó son culpa de la Compañía, ó son culpa del Estado, ó no son de ninguno de los dos; y entiendo que si esto es así, no es el Estado el que las debe pagar. De ahí la enmienda que he presentado, concretándola exclusivamente al caso en que el Estado sea el que tenga la culpa; y aunque parece que esto perjudica á los intereses del Tesoro público, entiendo que los favorece muy en alto grado, porque de esta manera no se puede venir por causas extraordinarias á imputar bajas á los productos de la renta. Por consiguiente, si el Estado es el que tiene la culpa de que la baja se haya producido en la renta por causas extraordinarias, que á él sólo le son imputables, entonces es cuando será justo que pague con el 50 por 100 de las cantidades que excedan del canon fijo, aquéllas que deba percibir la Compañía á consecuencia de esos motivos extraordinarios.

Respecto al interés, y es lo último que me queda que decir en esta base, respecto al interés que se establece de un 5 por 100, aun para tales casos, esto es, para que aun en medio de todas las desgracias y desdichas que pueden ocurrir en España, la Compañía cobre íntegro su interés, entiendo que no sería mucho el rebajarle en un 1 por 100; porque cuando el Estado se perjudica de tal manera, cuando todos y cada uno pueden sufrir las consecuencias de esas calamidades, justo es que la Compañía sufra también algo, porque si no resultará que dicha Compañía va á ser una especie de *arca de la alianza* que flote sobre todas las desdichas y calamidades, si tenemos la desgracia de que ocurran en España.

Y puesto que el Sr. Presidente ha tenido la bondad de concederme la palabra para apoyar la otra

enmienda que tengo presentada, lo haré á fin de no volver más tarde á molestar vuestra atención.

Esta enmienda se refiere á la base 10.ª, que dice: «El Gobierno seguirá realizando á costa del Estado la persecución del contrabando, sin que pueda disminuir las fuerzas y los medios de represión actuales.»

Realmente, si no estuviera escrita esta base muy concretamente, sería difícil presumir que, con aquiescencia de un representante del Gobierno, se había hecho un convenio por virtud del cual el Estado se somete á la Compañía en aquello que es privativo de él, y que en manera alguna puede ser objeto de contrato; aparte de lo que se refiere á la disminución de la fuerza del resguardo, que es una imposición de carácter depresivo, y lo es, porque ni el Sr. Ministro de Hacienda ni el Sr. Ministro de la Guerra deben estar sometidos ni á esa Compañía ni á ninguna, para disminuir ó aumentar, según les parezca conveniente, la fuerza de ese resguardo.

Con esa traba que se establece va á resultar que el día en que el Sr. Ministro de la Guerra ó el Sr. Ministro de Hacienda pretendan organizar los servicios de nueva manera, que produzca ventajas al Erario sin necesidad de que padezca para nada el producto de la renta, ó tendrán que pedir permiso á la Compañía y decirle: «Puesto que hemos pactado contigo esto, danos tu consentimiento», ó se verán imposibilitados de hacer una cosa que redunda en beneficio del Estado y que no perjudica á la Compañía. Pero lo grave del caso es, que en esta base se sujeta el Estado á una condición que, como he dicho antes, parece imposible que pudiera escribirse en ningún contrato.

El Estado se obliga á no disminuir los medios de represión actuales, es decir, que tiene que mantener estacionario todo lo que se refiere, no ya á la vigilancia, sino, como dice la base, á la represión del contrabando. ¿Qué se entiende por represión del contrabando? La represión se realiza, como todos sabéis, por medio de los procedimientos y merced á las penas establecidas en las disposiciones que regulan la tramitación que ha de seguirse en los expedientes y causas de contrabando y defraudación y su sanción respectiva. ¿Es que se ha pretendido aquí que el Estado se supedite á la Compañía y no pueda alterar ni el procedimiento ni la penalidad establecidos en las leyes que regulan la materia? ¿Cómo se explica que por medio de un contrato se pretenda encadenar la libérrima facultad de las Cortes para legislar, con la sanción del Rey, aquello que bien le parezca en la represión de estos delitos?

Esta base, que me parece sencillamente monstruosa, entiendo que es imposible que la mantengáis. Entiendo que el sujetar al Estado de tal manera, constituye, casi casi me atrevería á llamarlo así, un atentado contra la soberanía. Por esto propongo en la enmienda que se mantenga la base anterior, es decir, que se deje al Gobierno realizar como mejor le parezca la represión del contrabando, sin que la Compañía tenga intervención en los medios que aquel ponga en ejecución para perseguir ese objeto.

Yo ruego á la Comisión que tenga en cuenta estas indicaciones, que modifique esa base, á fin de no tener en el contrato que se discute esa inconvenientísima afirmación que nos sujete y nos humille ante la Compañía Arrendataria; y si no es el propósito tal como yo lo he entendido, si no ha sido esa la idea que perseguían la Comisión y la Compañía, quede como estaba la cláusula del anterior contrato, ó acepte la enmienda en la forma en que he tenido el honor de exponerla á la consideración de la Cámara.

El Sr. **BOTELLA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): La tiene V. S.

El Sr. **BOTELLA**: Habéis visto, Sres. Diputados, que el Sr. Marín se ha limitado á glosar; mejor aún, á repetir los argumentos que en su elocuente discurso expuso en la tarde última el Sr. Maura. Sin duda la minoría liberal, ó el Sr. Marín, por lo menos, ha sentido la necesidad de repetir esos argumentos y esos razonamientos; pero como la Comisión no cree necesario repetir aquí frente á esos argumentos lo que frente á ellos elocuentemente expuso el señor Ministro de Hacienda, ha de dispensarme el señor Marín si doy respuesta muy breve al discurso que ha pronunciado S. S. para defender sus dos enmiendas.

El Sr. Marín persigue con esas enmiendas, principalmente con la primera y con su discurso, un verdadero fantasma. Su señoría es de los que temen que los ingresos de la Compañía Arrendataria, por unas ú otras causas, no lleguen á 95 millones, y que, amparándose esta Compañía en esas circunstancias de carácter extraordinario que el contrato menciona, pueda buscar caminos y subterfugios para no pagar al Estado el canon fijo. Y esto, Sres. Diputados, es un verdadero fantasma.

La prueba de que es un verdadero fantasma es que se persigue esto en oposición abierta y completa con todo el razonamiento que la minoría liberal ha empleado hasta el instante en que hizo uso de la palabra el Sr. Maura. Precisamente el argumento de esa minoría frente á este contrato, frente á este proyecto del Gobierno, era el argumento contrario. Se decía que el Gobierno había abandonado los intereses del Tesoro público porque había aceptado como bueno el canon de 95 millones, cuando los hechos demostraban que la Compañía recaudaba todos los años más de 95 millones, y que esta recaudación iría en aumento indudable é indiscutible. Este había sido el razonamiento de esa minoría, hasta que el Sr. Maura y el Sr. Marín se han levantado para demostrar que por esas causas de carácter extraordinario esta Compañía no recaudaría esos 95 millones y podría buscar pretextos para no pagar el canon fijo al Tesoro. (*El Sr. Conde del Retamoso*: El señor Maura no ha dicho eso.) Como este razonamiento del Sr. Marín está ya contestado por el Sr. Ministro de Hacienda, yo hago míos, con gran ventaja para la Cámara, los argumentos del Sr. Ministro, y ruego á S. S. y á la Cámara que dé por contestado el elocuente y brillante discurso con que S. S. nos ha entretenido á todos esta tarde.

El Sr. **MARIN DE LA BARCENA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **MARIN DE LA BARCENA**: El Sr. Botella, que me ha honrado sobremanera con su contestación, siquiera haya sido tan breve que no se ocupara de ninguna de las cuestiones que sometía á la consideración de la Cámara, dice que las manifesta-

ciones que he hecho aquí esta tarde no son otra cosa que repetición de los argumentos del Sr. Maura.

Yo tendría mucho honor en hacerlos míos; pero no atreviéndome siquiera á tomarlos en mi boca porque habían de perder mucho en su fuerza, y en la galanura como fueron expuestos; si yo los repitiera, aun en el caso de que conservara la exactitud de los conceptos, indiqué; que me limitaba á darlos por reproducidos, y que únicamente enumeraba los motivos de baja que se imputaban á la renta, no diciendo lo que no dijo el Sr. Maura, ni lo que yo tampoco podía sostener, ó sea que aquí se trataba de suponer que la Compañía Arrendataria de Tabacos buscaba motivos ó pretextos, ó podía buscarlos, para no pagar el canon fijo: mis observaciones se encaminaban á evitar pura y simplemente que se pueda apelar algún día á esas causas extraordinarias en perjuicio del Tesoro; porque si no hay posibilidad de que se tomen como pretexto, ¿para qué se consignan en las bases?

Además, yo he dicho á la Cámara lo que me ocurría respecto á la Compañía Arrendataria en su relación con el resguardo, á lo cual S. S. no ha tenido á bien contestar una palabra. Yo dije que, supuesto que el gasto del resguardo de la Compañía ha de imputarse al producto bruto de la renta, no me explicaba por qué razón no se ha de hacer lo propio con el gasto que ocasiona el cuerpo de Carabineros. (*El Sr. Marqués de Mochales*: Eso se dijo ayer tarde.) Es verdad, pero no se contestó, porque he leído la impugnación del Sr. Ministro de Hacienda, y como no he encontrado en la contestación nada que rebata el argumento, lo he repetido. (*El Sr. Marqués de Mochales*: A juicio de S. S., no se contestó; pero á juicio nuestro, sobradamente.) Dice el Sr. Ministro: «Pero esa mitad la percibiría por otro lado la Compañía, porque si hubiera de perder no existiría». Pues esto no entiendo yo que sea contestación. Se trata de sostener una renta, para lo cual gasta el Estado 15 millones de pesetas en mantener el cuerpo de Carabineros. No entiendo por qué no se ha de imputar á la Compañía la parte que le corresponde. Si hay coasociación, ¿en qué consiste? ¿Es exclusivamente para lo que decía ayer el Sr. Maura, de que lo mío es mío y lo tuyo de los dos? Es decir, el resguardo especial, que lo pague el producto de la renta, y lo que cuesta el cuerpo de Carabineros que lo pague el Estado.

Esto es lo que yo quería exponer á vuestra consideración. (*El Sr. Botella*: Es que el cuerpo de Carabineros no es sólo para la renta de tabacos, sino para todos los servicios que realiza el Estado con ese fin.) Por eso dije yo que si el Estado sostenía ese cuerpo de Carabineros para vigilar las aduanas y el contrabando de tabacos, se tuviera en cuenta que las aduanas producían 124 millones de pesetas y el canon fijo de la Compañía 95; y que si los 124, mas 95, ocasionaban un gasto de 15 millones, no sería mucho que los 6 $^1/_2$ que aproximadamente corresponden á esos 95 de la Compañía se imputaran al resguardo de la renta. A esto no me ha contestado S. S. una palabra. (*El Sr. Marqués de Mochales*: Porque, en todo caso, la cuenta estaría mal hecha.) He dicho que aproximadamente, y una cuenta aproximada no está mal ni bien hecha, es aproximada. (*El Sr. Marqués de Mochales*: Ni aproximada siquiera.—*El Sr. Conde del Retamoso*: Pues díganosla S. S., y nos iremos enterando.) Ciento veinticuatro millones, mas 95, representan un gasto de 15 millones; ¿no es esto? (*El Sr. Marqués de Mochales*: Es que en todo caso no habría que computar más que la parte de los gastos de resguardo correspondiente á los derechos de regalía, y el cuerpo de Carabineros tiene que vigilar la exacción de todos los derechos de aduanas.) Luego resultan, aproximadamente, los 6 $^1/_2$ millones que yo digo que no se computan.

Por último, S. S. no ha dicho nada tampoco de la enmienda que he presentado á la base 10.ª, por la cual se somete el Estado á la tutela de la Compañía en cuanto dice que no podrá introducir variación en los medios de reprimir el contrabando. ¿Por qué se ha de doblegar aquél ante la Compañía hasta el punto de pedirla permiso para variar esos medios?

Suplico, pues, á S. S., ya que tan breve ha sido en su contestación, que no se limite á decir que yo no he hecho más que repetir argumentos, que no osé, ciertamente, reproducir para no privarlos de su eficacia ni desvirtuar el efecto que causaron, y que se sirva manifestarnos, si á bien lo tiene, qué medios de represión son esos que la Compañía obliga al Estado á mantener.»

Leídas de nuevo las dos enmiendas del Sr. Marín de la Bárcena, no fueron tomadas en consideración.

Se leyó por segunda vez una enmienda del señor Montilla, en relación con la condición 6.ª, referente al cultivo del tabaco en la Península. (*Véase el* Apéndice único *al* Diario *núm. 75.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): La Comisión tiene la palabra.

El Sr. Marqués de **MOCHALES**: La Comisión siente mucho no poder aceptar la enmienda del Sr. Montilla.

El Sr. Conde del **RETAMOSO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): Tiene la palabra el Sr. Conde del Retamoso como uno de los firmantes de la enmienda.

El Sr. Conde del **RETAMOSO**: El Sr. Montilla, mi querido correligionario, al tener que ausentarse de Madrid por motivos ineludibles, me rogó que hiciera algunas manifestaciones en su nombre respecto de esta enmienda, y con mucha complacencia mía cumplo el encargo, por tratarse de una materia interesante y relacionada con la producción agrícola.

La lectura de la condición 6.ª del contrato puesto á discusión, aleja toda esperanza que pudieran abrigar los agricultores de mejorar sus cultivos, y yo creo que la Comisión pudiera aceptar mi idea ahora que se ha ausentado de su banco el Sr. Gos-Gayón, quien con motivos análogos manifestó en esta Cámara, que mientras él fuera Ministro no se permitiría nunca el cultivo del tabaco en España.

Nosotros, con arreglo á lo que se estableció el año 87, presentamos una enmienda que es deducción lógica de aquellas premisas. Pidióse entonces autorización para poder cultivar el tabaco á los dos años de firmado aquel contrato, y como es natural que en el trascurso de nueve años se hayan hecho ensayos bastantes para que el cultivo pueda ó no permitirse, á nadie le extrañará que, teniendo en cuenta esta sola consideración, pidamos ahora que se autorice á los particulares para que cultiven tabaco en España.

Debíais tener presente, y sin duda lo ha olvidado la Comisión de presupuestos y el Gobierno, que no es esta una opinión particular ni una convicción sostenida por más ó menos tiempo. Esto ha sido una

propaganda de todas las Sociedades agrícolas de España que llegaron á congregar 130 Diputados en esta Cámara, dispuestos á sostener el cultivo del tabaco en nuestra Península; y aquel movimiento poderoso de opinión que en éste, como en otros ramos, hacía agrupar las fracciones de todos los campos políticos en las pasadas legislaturas, por desgracia se ha olvidado; no parece sino que el Gobierno y la Comisión han tenido el triste privilegio de saber esterilizar todas esas iniciativas provechosas.

No os habéis atrevido á oponeros al cultivo del tabaco por no disgustar á la opinión; os habéis creído hábiles con poner una mentida condición que es una burla más á la agricultura y á los que defienden sus intereses. Haced lo que queráis; pero antes os hemos de decir la verdad.

¿Qué significa eso de encargar de las experiencias del cultivo del tabaco á la Compañía Arrendataria? ¿Es que las va á pagar ella? No. En eso han sido celosos el Gobierno y la Comisión; todo esto va á cargo de la renta, de una renta tan mermada, y en la que, por los motivos que os expuso el Sr. Maura en una de las tardes anteriores, resultan perjudicados los intereses del Estado. Pues si la Compañía va á hacer esto á cuenta del Estado, ¿qué autoridad y qué competencia es la suya para que desde luego se haga la reforma en el cultivo á que me refiero? ¿Es que el Estado no tiene granjas experimentales ni dispone de personal técnico competente? ¿Es que no hay ya informes acerca de esto en el Ministerio de Hacienda? ¿No es un interés nacional el que os mueve á consignar la condición de que se hagan los ensayos? La consignáis, sin duda, porque creéis que es posible el cultivo del tabaco sin perturbación, antes con beneficio de la riqueza general del país. ¿Y váis á encomendar á la Compañía Arrendataria esta función del Estado? No os ha bastado perjudicarlo, y ahora queréis deshonrarlo?

Pues teniendo la Compañía, aunque creo que se equivoca, la opinión de que no debe cultivarse el tabaco en la Península, claro es que lo que hacéis equivale á poner la zorra para que guarde las gallinas.

Como si no fuera esto bastante, la Compañía hará ese cultivo y después informará sobre si se puede ó no se puede permitir por el Gobierno.

De modo, que aquí no hay ya más que el criterio absoluto, despótico, de la Compañía. Abandonáis á la misma la demostración de que ese cultivo es posible y conveniente, y además ponéis en sus manos los medios para que se autorice ó no. ¿En qué os fundáis? ¿En que se puede perjudicar la renta? En que no se perjudique tenemos nosotros tanto interés como vosotros; porque, ¿quién va á ignorar que la renta de tabacos es una de las rentas más seguras, más eficaces para atender á las necesidades de la Patria? Pues si se puede demostrar, aunque yo no quiero hacer ahora este trabajo, que es hacedero el cultivo y que no se perjudica á la renta, ¿cómo váis á negar á los agricultores la mejora que reclaman? Es indiscutible que los propietarios tienen derecho á establecer los cultivos que mejor les parezca; es una condición del derecho de propiedad que puede estar limitada, como lo están todas las cosas humanas, en este caso, por la necesidad del monopolio del tabaco como recurso del Estado. Sin género de duda, Sr. Botella; á esto asiente S. S. con mucho gusto, y yo quisiera también que respecto de la primera parte asintiera.

Pero si esto es así, y nadie os lo niega; si nosotros no os pedimos el cultivo *libre*, ¿no está establecido el monopolio en varios países de Europa? ¿No es el tabaco fuente poderosa de ingresos en todos los Estados? Sin embargo, en Francia, en Italia, en Holanda, en todas las Naciones en que esto sucede, se permite el cultivo del tabaco. Alguna hay, como Inglaterra, donde no está establecido el monopolio ni el arriendo y se cobran fuertes derechos de aduanas al tabaco; pero en Francia y en Italia, donde esa renta va en aumento progresivo, ¿no se cultiva el tabaco con provecho para los particulares y también para los intereses del Estado? Conocerá perfectamente la Comisión, y seguramente lo conoce el Sr. Ministro de Hacienda, la forma sencilla en que estas cosas se hacen en Francia, donde no hay esos temores tan grandes al contrabando, que no se practica en la forma y extensión en que viene haciéndose en España, donde queda garantida la renta por la bondad del producto, pues se inutiliza aquel que no tiene condiciones.

Pero todo esto que son enseñanzas que debéis conocer, puesto que vosotros habéis declarado aquí que lo habéis visto en el contrato de Italia, parece que se ha olvidado en cuanto ha habido que hacer el contrato con la Tabacalera. Antes podía darse esa autorización á los dos años de establecido el arriendo; pero vosotros ponéis la cuestión mucho más atrás, y parece que no se puede hablar de ella todavía, que no está madura la experiencia y que es necesario empezar por el ensayo y el tanteo, por aquellos ensayos que hace años, por Real orden del Sr. Ministro de Hacienda, se mandaron hacer en varias provincias.

Aquí muchos Diputados malagueños y otros de las regiones andaluzas, para que sus argumentos fueran eficaces y más fáciles á la comprensión recelosa de los Gobiernos, han traído tabacos perfectamente elaborados y de un gusto superior á los que se expenden del tabaco de los Estados Unidos. ¿No iba envuelto en esta cuestión un interés general que debió impediros el acceder tan fácilmente como habéis accedido á las pretensiones exageradas de la Compañía? ¿No sería con esto mucho menor el contrabando de que viven gran parte de algunas poblaciones de Andalucía, y á que se dedican hasta más de seis mil perros en Gibraltar? ¿No estaría muy mermado este contrabando si no tuviera ese aliciente, y no sería un motivo de ocupación y de trabajo para esos pueblos, al mismo tiempo que fuente de bienestar para aquellas poblaciones, que con el contrabando subvienen á sus necesidades, y de las de aquellos que se dedican á ese oficio, que no es otra cosa que una degeneración del guerrillero y de nuestro romancesco facineroso? Pero es triste sino el nuestro, hacer leyes y al mismo tiempo hacer el pecado, frente á los ideales que crean costumbres y difunden el trabajo.

Comprendéis la necesidad de nuestra agricultura; nos habláis de perfeccionamiento y de variación de cultivos; son ruinosos los que tenemos, por la concurrencia universal y por la situación de nuestro suelo esquilmado, y cuando se os propone un remedio fácilmente os olvidáis de él, como se ha olvidado de este remedio el Sr. Ministro de Hacienda, á quien yo veo en una situación parecida á la de aquel inglés, que, cuando refería los terribles peligros de

una cacería en la India, contando cómo un amigo suyo, á quien él acompañaba, fué devorado por un tigre, como le preguntaran qué hacía entretanto, contestó serenamente: ¡Ah! yo estaba subido en un árbol. Así está el Sr. Navarro Reverter; subido en la poltrona de Hacienda.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): El señor Botella tiene la palabra.

El Sr. **BOTELLA**: Es difícil, Sres. Diputados, la situación en que se encuentran los individuos de la Comisión de presupuestos en este debate; cuando procuran contestar con algún detenimiento á los argumentos de las oposiciones, éstas se levantan y acusan á la Comisión de que discute mucho y entorpece estos debates; y cuando los individuos de esta Comisión hacen lo que yo he hecho esta tarde al contestar al Sr. Marín, se levanta este señor para quejarse de que no damos respuesta á sus discursos, y, en una palabra, de que no discutimos.

En fin, yo me propongo afrontar censuras como las del Sr. Marín, y voy á hacer en esta ocasión lo que antes he hecho, contestando brevemente al elocuente discurso de mi querido amigo particular señor Conde del Retamoso.

No niego yo interés al problema que S. S. ha planteado en su discurso; pero paréceme que ese problema en estos momentos, entre otros inconvenientes, tiene el de la inoportunidad; paréceme que cualquier cosa podemos discutir ahora tranquilamente menos esa cuestión que S. S. ha traído al debate, referente á la libertad del cultivo del tabaco. No son, por desgracia, las circunstancias actuales de nuestra Patria, no son las condiciones en que se encuentra una parte del territorio español, las más propicias, las más ventajosas para discutir á la hora presente problemas de esta índole.

Y esto no quiere decir que yo rechace los argumentos de S. S. por esta razón de carácter adjetivo; creo que razones de verdadero carácter sustantivo hay para rechazar esa idea de la libertad del cultivo del tabaco.

Bien sabe la Cámara, y bien sabe el Sr. Conde del Retamoso, que esta no es una cuestión nueva en nuestra Patria; que hace ya muchos años, en la primera mitad de nuestro siglo, esta cuestión se planteó, se quiso resolver, y se resolvió, en la *Gaceta*; pero esa resolución llegó á tal descrédito al poco tiempo, que desde entonces los partidarios de la libertad de cultivo del tabaco no han podido hacer otra cosa que lo que ha hecho esta tarde el Sr. Conde del Retamoso: abogar por ella en términos tan elocuentes como los que siempre emplea S. S.

El Sr. Conde del Retamoso, como argumento principal en favor de su tesis, acudía al argumento de la libertad del cultivo, á ese hermoso ideal de la propiedad sin límites, y olvidaba S. S. que pocas cosas hay en la vida tan limitadas como la propiedad. Encuéntranse esos límites, que S. S. miraba con recelo, no sólo en los monopolios y en los arriendos, sino en otras mil condiciones de la vida social, de la vida jurídica y de la vida económica. Yo podría responder á todo el discurso de S. S. recordándole que en este caso el Gobierno y la Comisión en este proyecto no hacen, en realidad, otra cosa que copiar al pie de la letra la doctrina, el proyecto, la obra del partido liberal. (*El Sr. Conde del Retamoso*: ¿El proyecto del 87?) El proyecto del 87 y toda la política del partido liberal. Cuando S. S. preguntaba qué ha hecho este Gobierno durante los nueve años de vida del anterior contrato de la Compañía Arrendataria, se me ocurría á mí que esa pregunta hubiera sido más oportuna dirigida por S. S. á sus correligionarios, porque durante esos nueve años han sido más tiempo poder los amigos de S. S. que el partido conservador; de modo, que si esa pregunta era oportuna y pertinente, tendría más pertinencia y más oportunidad dirigida á los individuos del partido liberal que han ocupado el banco azul, que á los individuos del partido conservador que le ocupan en la actualidad.

Créame el Sr. Conde del Retamoso y créame la Cámara: dadas las actuales circunstancias, dadas las condiciones en que España se encuentra y la índole propia y característica de ese problema, no se puede hacer otra cosa que lo que el Gobierno se propone hacer mediante este proyecto, mediante la base, censurada por S. S., de este contrato con la Compañía Arrendataria de Tabacos: que se preparen las cosas para que se ensaye el cultivo libre del tabaco; para que se ensaye con prudencia y con calma, para que se vea los inconvenientes ó las ventajas que pueda tener, y para que después que se haya realizado este estudio, necesario é indispensable, se resuelva en definitiva.

Yo bien sé, y con esto concluyo, que el Sr. Conde del Retamoso, lo que principalmente censura en este punto, me parece que lo ha dicho en su discurso, es que este ensayo se realice por medio de la Compañía Arrendataria de Tabacos: que el Gobierno, creo que éstas ó parecidas han sido las palabras de S. S. en este punto, se entregue y se someta á la resolución de la Compañía Arrendataria de Tabacos. El Sr. Conde del Retamoso, para formular esta crítica, ha leído mal ó no ha querido entender la base del contrato á que la enmienda de S. S. se refiere; porque si S. S. hubiese leído despacio esa base, ó si hubiera querido entenderla, que con quererlo le habría bastado á S. S. para comprenderla por entero, hubiese visto que no hay tal sumisión; que es cierto que el Gobierno encarga á la Compañía Arrendataria de Tabacos que realice esos ensayos, que lleve á cabo esos estudios; pero no entrega la resolución de este asunto á la Compañía Arrendataria. Lo único que pide á la Compañía es que, una vez que haya llevado á cabo estos estudios y haya realizado esos ensayos en un período fijado en esta base, que me parece es de tres años, dé su informe, dé su dictamen; é informar y dar dictamen no es resolver, Sr. Conde del Retamoso.

Después que este informe se haya emitido y se haya presentado al Gobierno, el Gobierno resolverá en vista de ese informe y de ese dictamen; pero sin que en poco ni en mucho enajene su libertad de acción para resolver según lo entienda más conveniente á los intereses del país y de la Hacienda pública. He terminado.

El Sr. Conde del **RETAMOSO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. Conde del **RETAMOSO**: No he de censurar á la Comisión de presupuestos porque conteste con más ó menos extensión á los discursos de la minoría liberal; lo que sí merece censura, Sr. Botella, es que S. S. atribuya á ilustres oradores de esta minoría

ideas que ni por un momento han pasado por su imaginación, y, sobre todo, conceptos que nunca han expresado en esta Cámara. El Sr. Botella encuentra justificadas, por las necesidades mismas del contrato, las limitaciones que se han puesto al cultivo del tabaco en España; pero S. S. dice esto sin reparar en que ya ha puesto por delante, á toda otra consideración, la de que el día que esa libertad de cultivo se conceda, tendrá que ser con la condición precisa de que la renta no disminuya. De modo que no es un peligro, no es un portillo que se abre á la renta, como otros que SS. SS. han abierto en muchas rentas importantes del Estado.

Que en España puede cultivarse perfectamente el tabaco, lo están demostrando los telegramas que á diario insertan los periódicos, dando cuenta de las numerosas plantaciones que se arrancan á la necesidad y al hambre de nuestros pueblos. Es no menos indudable que eso puede hacerse en términos que no disminuyan los productos de la renta, fijando para ello, no ya esas condiciones caprichosas, favorables siempre para la Compañía, que SS. SS. han consignado, garantizándola contra toda clase de daños y perjuicios, sino condiciones seguras y favorables para el Estado y para la Compañía.

De modo que está demostrado que en España puede cultivarse el tabaco; está demostrado que en otros países, donde es objeto de monopolio y produce cuantiosos recursos la renta de tabacos, se cultiva esta planta; y no hay razón para que la Compañía haga esos ensayos, porque desde luego anticipo que ha de tener interés, aunque sea equivocado, en que los ensayos salgan mal y el libre cultivo no se establezca; y como aquí no venimos á engañarnos, ni yo puedo engañar á mis electores, tengo que decir que esa condición que se escribe en el contrato es una burla, es una farsa, que sólo puede engañar á los que no quieren leerlo ó entenderlo.

Dice el Sr. Botella que yo debía haber empezado por censurar á mis correligionarios; pero S. S. olvida una cosa, y es que los he censurado con tanto calor como al Gobierno y á la Comisión; es más, voté contra ellos, lo que no es capaz de hacer S. S. (*El Sr. Botella*: Lo he hecho varias veces.) Pues habrá hecho S. S. muy bien, porque yo no puedo dudar que lo haría por obedecer imperiosos impulsos de su conciencia.

Debo recordar más. Su señoría quizás recordará que desde estos bancos, un Diputado republicano, el Sr. Avila, presentó en la legislatura pasada una proposición de ley estableciendo el libre cultivo del tabaco, y muchos Diputados de aquella mayoría liberal votamos la proposición del Sr. Avila. El Ministro de Hacienda de entonces, que era correligionario nuestro, se opuso á esa proposición; pero llegó la votación, y si la proposición no triunfó fué por los votos que dieron en contra los conservadores. Esta es la verdad. Sus señorías se han llamado siempre defensores de la agricultura y no lo son, y puede decirse que la agricultura, en manos de SS. SS., es como el arca santa de Israel que ha caído en manos de los filisteos; pero aún abrigo la esperanza, por lo menos, de que los ídolos de Dagón caerán vencidos por nuestra santa causa.

Tienen limitaciones todos los derechos de propiedad. ¿Y qué no la tiene, dadas las condiciones humanas? Pero esas limitaciones, por lo mismo que son algo muy grave que afecta á la esencia espiritual de los derechos, tanto de las cosas como de las personas, no ha de olvidar S. S. que han de tener una grandísima justificación, y que, ejercido el poder de otra manera, resulta un poder arbitrario, despótico y criminal. Y cuando esa condición no se verifica, cuando nada hay que abone esa limitación que vosotros ponéis, ó decid desde luego que el tabaco no se ha de cultivar en España, ó no vengáis á representar una fantasmagoría como las del Sr. Ministro de Hacienda, haciendo ver que hay una cláusula muy beneficiosa para la agricultura, pero que, á la postre, haya de quedarse ésta sin la mejora que se pide.

Podíais tener presente que los gastos del resguardo para el contrabando, y otros principales que se originan á la renta, tendrían su garantía, más que en ese resguardo y vigilancia, en permitir ese cultivo; y al ir después á los depósitos de la Compañía, no habría ningún interés en cometer fraudes; con lo que desde luego se aseguraría á nuestra producción agrícola una riqueza de que hoy día carece.

Y me resta sólo una cosa que decir.

Su señoría ha dicho, con gran extrañeza mía, que esta condición 6.ª no es otra cosa que una copia de la condición 12.ª del contrato de 1887.

Parece mentira que S. S. haya leído estos contratos. Allí se decía que á los dos años se concedería autorización para cultivar el tabaco, reglamentándolo, naturalmente, y con todas aquellas seguridades que habría que dar á la renta.

Ahora SS. SS. no dicen que se permitirá ese cultivo, ni se dará esa autorización ni ahora ni nunca. Unicamente SS. SS. retraen la cuestión á un período de experiencia anterior á 1887, para venir á que se hará el cultivo y que lo hará la Compañía.

Vea S. S. si hay diferencia, y muy marcada, en perjuicio de los intereses agrícolas y en favor de los intereses, en ese sentido equivocados, de la Compañía Arrendataria. Después de todo, SS. SS. hacen bien; no sólo Rothschild ha de ser el favorecido.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): El señor Botella tiene la palabra.

El Sr. **BOTELLA**: No puede quejarse el Sr. Conde del Retamoso, ni puede pedir á este Gobierno ni á esta Comisión otra cosa que lo que han hecho. Su señoría tiene la suerte de que le traten sus adversarios lo mismo exactamente que le trataron sus amigos.

El Sr. Conde del Retamoso ha dicho que, planteada una cuestión semejante á ésta, fué necesario que la minoría conservadora ayudase á los jefes de ese partido, para que no prevaleciera contra ellos un movimiento de revolución de la mayoría liberal. Esa es una historia antigua en este Parlamento. Muchas veces ha tenido que acudir el partido conservador á prestar á los jefes de S. S. esos auxilios contra SS. SS. mismos, y me temo que no pase mucho tiempo sin que esta escena parlamentaria tenga que repetirse.

El Sr. **CANALEJAS**: ¿Vamos á promover debates políticos? Pues vamos allá.»

Leída de nuevo la enmienda del Sr. Marín de la Bárcena, y hecha la pregunta correspondiente, no fué tomada en consideración.

Se leyó por segunda vez la primera de las siete adiciones del Sr. Llorens al art. 1.º

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): La Comisión tiene la palabra.

El Sr. **BOTELLA**: La Comisión siente no poder admitir la adición del Sr. Llorens.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): El señor Llorens tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **LLORENS**: Señor Presidente, puesto que la *Compañía* no acepta las enmiendas que los Diputados proponemos, ruego á S. S. que el Sr. Secretario se sirva dar lectura de todas las que restan, con objeto de apoyarlas todas en un solo discurso.»

Se leyeron por segunda vez las cinco adiciones restantes del Sr. Llorens al art. 1.° (*Véase el* Apéndice 24.° *al* Diario *núm. 82.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): La Comisión tiene la palabra.

El Sr. **BOTELLA**: La Comisión manifiesta, como antes, que siente no poder admitir las adiciones del Sr. Llorens.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): El señor Llorens tiene la palabra para apoyar las seis adiciones que se acaban de leer.

El Sr. **LLORENS**: El propósito de todas las enmiendas que acaba de leer el Sr. Secretario, es el de disminuir los enormes beneficios que el proyecto del Gobierno concede á la Sociedad Arrendataria de Tabacos.

Se ha demostrado en la Cámara, de una manera palpable y evidente, que estos beneficios son de tal entidad, que jamás nada parecido se presentó en el Parlamento español, y es posible que, si se llevase este proyecto al Congreso yankee, que es el que tiene fama de manga más ancha, se escandalizase de las ganancias que concede.

La primer enmienda tiene por objeto hacer que quede consignada de una manera clara y terminante, que todos aquellos gastos que la Empresa realice por aumento del personal de su resguardo, sean satisfechos por ella. En el proyecto presentado á las Cortes por el Sr. López Puigcerver, estaba consignado esto. No voy á repetir una vez más, los antecedentes y el modo como se falló el pleito que con este motivo la Sociedad puso al Estado; pero diré que lo ganó por el voto de calidad del presidente, y que, á consecuencia de ello, el Estado ha tenido en los años últimos que dar á la Tabacalera un buen número de millones.

Parece lo natural que al renovarse el contrato, fuese el pensamiento y el interés del Gobierno quedase consignado de una manera terminante que esas cantidades serán satisfechas por la Tabacalera; pero en su deseo inconcebible de aumentar los beneficios de la Compañía, carga á la renta con la cantidad necesaria para sostenerlo.

El Sr. Maura decía con razón: puesto que el Gobierno tiene al cuerpo de Carabineros encargado de ese servicio, ¿por qué ha de satisfacer nada del particular de la Empresa? Y si Tesoro y Compañía vienen á dividirse (por el 50 por 100 que se consigna en la participación) el exceso de lo recaudado á un canon de 95 millones, ¿por qué no ha de pagar la Compañía la mitad de lo que se figura en el presupuesto para el sostenimiento del cuerpo de Carabineros? No contestó á esta pregunta el Sr. Ministro de Hacienda, como dejó también de hacerlo á otras de mucho interés, y creo que no lo contestó, porque no se puede decir desde el banco azul que el Gobierno hace esto porque, entregándole la Sociedad 31 millones de pesetas, que es bastante menos de lo que podría obtener por el vigente contrato, quiere recompensarla con esa enormidad de beneficios.

Desde el primer día hice presente la muchísima ganancia que la Sociedad iba á tener con el nuevo proyecto; y el factor Bolsa, que es el que señala de un modo claro todos los negocios grandes que se realizan en esta Nación, está demostrándolo con una firmeza increíble. Desde que se empezó este debate hasta el día de ayer, habían subido las acciones 26 enteros; ayer cerraron á 207, hoy han abierto á 211, y ahora se están cotizando á 218, con tendencia al alza.

De modo que desde hace poco tiempo, ha ganado la Sociedad 38 enteros, mientras que los demás valores están en baja.

Creo que esto sería bastante para que el Gobierno se alarmase y detuviera la discusión del proyecto; pero, en fin, cuando aquí se ha llegado á decir, no con intención, sino porque lo que está en la mente suele salir á los labios, que *la Compañía* no puede aceptar las enmiendas, claro está que la Sociedad no consiente que se retire ese dictamen y se sustituya por otro; á mi interés sólo le corresponde consignar que el Congreso español ha llegado á este estado: á que la Arrendataria se imponga á los Diputados y al Gobierno.

El segundo concepto de la enmiendas, es evitar la increíble generosidad de unos gobernantes, que se señala de manera clara y terminante al decir que le corresponderá el pago de las mermas que tengan las primeras materias, ó bien el exceso de su precio, al corriente en el mercado.

De modo que, como el Estado no tiene intervención ninguna en la compra, ni tampoco en los trasportes de las primeras materias, si un empleado de la Tabacalera, libremente nombrado, se equivoca y señala un peso determinado á los bultos que encierran el tabaco en rama ó elaborado, y después éste resulta menor, el Estado, sin intervención ninguna, tiene que satisfacer á la Sociedad el peso que falta y al precio que la Sociedad diga que le ha costado. Tampoco es el Estado el que envía comisionados á los diferentes centros productores con el objeto de comprar primeras materias, y, sin embargo, si resultare alto el precio, porque no se hubiese realizado bien el negocio, no se comprase en la época conveniente, ó por cualquier causa, también el Estado responderá de esto. Bastaría esta enormidad para que el proyecto no pasara; á mí sólo me corresponde hacerlo notar, aunque tengo la seguridad de que los votos que haya en contra, serán solo los de los fusionistas y carlistas, y que la mayoría votará ciegamente aquello que se le mande.

El tercer propósito de la enmienda se encamina á que la Compañía no cobre, como se establece en las condiciones del contrato, dos veces el valor de la maquinaria y una el de los edificios, más un 20 por 100 que nadie ha sabido explicar por qué el Estado entrega.

En uno de los artículos se dice que recibirá el 4 por 100 anual por el deterioro de la maquinaria y el 2 por 100 por el de los edificios, y en otro se establece que en la liquidación total volverá de nuevo á incluirse el valor de los edificios y el de la maquinaria. Aunque sólo sean veinticinco años aquellos por que se prorroga el contrato, 4 por 25 son 100; de

manera que, es indudable, que la Sociedad recibe el 100 por 100, ó sea el valor total de la maquinaria. Dos por 25 son 50; luego por lo que se refiere al de los edificios, recibe también la mitad.

Parece imposible se establezca tal enormidad, porque hasta ahora todo propietario lo que ha hecho ha sido recibir un canon por el arrendamiento de su propiedad cuando la entrega á la explotación de manos ajenas, exigiendo se la devuelva en el estado que la recibe; pero de ninguna manera ha satisfecho además del valor de la finca una prima. El Gobierno entiende de manera distinta y lleva á la práctica un contrato tan especial, que estoy seguro que si se acudiera á los tribunales de justicia, sería considerado como leonino.

También se impone á la Compañía Tabacalera la obligación de construir dos almacenes, pero no se dice en qué plazo, lo cual equivale á darle la patente necesaria para que no los construya nunca. Esto no es una hipótesis mía, sino que está fundamentado en que también en el contrato vigente se fijaban las construcciones que tenía que hacer, y sin embargo no ha realizado ninguna. Parece natural, por consiguiente, que ya que se le exige la construcción de dos almacenes, se señale el plazo máximo dentro del cual debe realizar las obras. Ha de construir una fábrica en San Sebastián y además dos en los puntos que designe el Gobierno, también sin determinar plazo alguno.

Hace nueve años que se le impuso esa obligación, y ni la fábrica de San Sebastián está construída ni las otras dos empezadas. La enmienda previene que en el plazo de un año, ha de levantarse la de la capital de Guipúzcoa, y en un plazo un poco mayor la de Valencia y la del otro punto que el Gobierno tuviese á bien señalar. La Comisión no admite esto, porque no ha de ser menos que el Gobierno. No quiere mermar esas facultades que se conceden á la Compañía, á la cual, por otra parte, se le otorga lo que se puede y lo que no se puede conceder.

Establece otra condición, la de que los planos los ha de aprobar el presidente del Consejo de administración.

Ya se ha dicho, y repetido muchas veces, que el presidente del Consejo de administración de la Compañía Arredataria no es, ni más ni menos, que un individuo de esa Sociedad cuyos esfuerzos tienden siempre á defender los intereses de la misma, y no los del Gobierno, habiéndose puesto de relieve esto, señalando todas aquellas deficiencias en que, dentro del contrato vigente, ha incurrido la Sociedad Arrendataria de Tabacos, sin que su presidente se haya preocupado jamás de esas infracciones, haciéndola cumplir con lo que evidentemente es ley para ella.

Nosotros deseamos que esos planos sean aprobados por el Sr. Ministro de Hacienda, después de informarlos Centros competentes, porque no reconocemos en el presidente del Consejo de administración de la Sociedad Tabacalera, aquellos conocimientos necesarios para poder apreciar si los planos y cálculos están realmente bien hechos, á fin de que las fábricas y almacenes reunan las condiciones de seguridad y de solidez indispensables.

Se autoriza á la dicha Sociedad para que, con el permiso del Gobierno y del presidente del Consejo de administración, pueda suprimir la fábrica que considere innecesaria, y es verdaderamente notable que se otorgue esta facultad, cuando el Estado está sosteniendo en la Península tres astilleros por su cuenta, no atreviéndose á reducir el personal de las maestranzas, porque dice que esto podría ocasionar una cuestión de orden público. Sin embargo, cuando se trata de la Sociedad Tabacalera, parece que este motivo no existe. Nosotros deseamos que no se suprima ninguno de los centros manufactores de tabacos que hay en la Península, sino cuando, no el presidente del Consejo de Administración ni el Ministro, sino el Gobierno, lo considere necesario, por convenir así á los intereses del país. Del mismo modo, mientras el Estado se impone la condición de no poder aumentar la plantilla del personal que le corresponde nombrar (desde luego, con intervención de la Compañía, porque en este contrato el Estado no tiene libertad para hacer nada), deja á la Sociedad que disminuya el personal de las fábricas, nada menos que en un 25 por 100; es decir que se considera el Gobierno muy por debajo de la Arrendataria. El no puede aumentar el personal sin el consentimiento de la Compañía, y ésta puede suprimir ese 25 por 100 sin permiso del Estado.

La pregunta que viene á los labios, que se me ocurre naturalmente, es la misma que ya indiqué antes: si esa disminución puede realizarse por la Compañía, aunque ocasione una alteración del orden público, ¿por qué el Gobierno no aplica esa facultad al objeto de disminuir en aquellos centros fabriles que sostiene, el 25 por 100 de operarios que, como se ha patentizado por varios individuos de las minorías, es verdaderamente inútil? Tal vez la razón sea la de que esos obreros se mantienen con el presupuesto nacional, y, por lo tanto, no hay inconveniente en que los arsenales sigan convertidos en casas de beneficencia; pero como los fondos de la Sociedad no son fondos generales, se ha de evitar, por consiguiente, el que puedan malgastarse.

En otra enmienda pedimos que el presidente del Consejo de administración, nombrado por el Gobierno, no pueda ser Senador ni Diputado, ni haberlo sido en los cuatro años anteriores á su nombramiento. Esto no es ni más ni menos que traer á la práctica una sabia y antigua ley española, que prohibía á todo Procurador en Cortes, el recibir gracia, empleo, merced ó premio alguno, en el tiempo que fuera Diputado, ni en los cuatro años siguientes. De lo contrario, es inevitable lo que está sucediendo; que un hombre político, nada técnico y nada enterado de lo que es la producción del cigarro, preside un Consejo de administración que toma las decisiones referentes á la compra y elaboración del tabaco.

Fuera indudablemente mejor que se confiriese el cargo á aquel que por sus conocimientos pudiera dar más acertada dirección al negocio, puesto que los beneficios del mismo no son sólo para la Compañía, sino que corresponde más parte al Estado. Hay un interventor que nombra también el Gobierno, y nosotros pedimos que sea ingeniero industrial. Se hablaba en el Congreso hace pocos días de empleados técnicos, y la Comisión no ha podido decirnos qué empleados califica de *técnicos* en la elaboración de tabacos. Creo que á los ingenieros industriales les corresponde ejercer el cargo de interventor y estar al frente de los talleres y depósitos. Cuando en otras Naciones esta carrera toma amplitud y les está pres-

tando inmensos servicios, en España se la desdeña, de tal modo, que es una de las carreras que menos porvenir tienen.

Disponía el contrato vigente que la Compañía llevaría ingenieros industriales á las fábricas; pero á pesar de estar prescrito en una ley, la Sociedad no ha querido cumplirlo, y después de nueve años de explotación, no existen tales ingenieros en las fábricas. Nosotros pedimos que, por lo menos, haya uno, y la Comisión tampoco lo acepta.

Existe otra condición que yo no sé cómo calificarla, ni he encontrado en el Diccionario palabra apropiada para ello. La Compañía, por conducto del Consejo de administración, presentará al Ministro una lista para que de ella nombre los investigadores; es decir, aquellos empleados que han de fiscalizar los actos de la Compañía. Parecía natural que estos cargos se adjudicasen á personas que, por sus energías é independencia, no tuvieran nada que ver con la Sociedad, á fin de que llenaran mejor su cometido; pero no se hace así. La Compañía, con objeto de anular la acción de los investigadores, es la que los propone al Estado, y como estoy seguro de que no se les exigirá título académico, ha de serle muy fácil dar una lista de unos cuantos cesantes que se estén muriendo de hambre, y que, naturalmente, no es posible que obren contra una Sociedad que empieza por darles la credencial de su destino. Hay un ejemplo de esto; los inspectores de ferrocarriles que nombra el Ministerio de Fomento. ¡Qué pocas denuncias llegan hasta el Ministro! Es indudable que en cada línea existe motivo para que á diario se la denunciara; pero, á pesar de todo, cuando ocurre algún accidente en una vía férrea y se abre una información, siempre resulta que no ha tenido culpa la Compañía; y esta rareza se repite, á pesar de que el material y los empleados son de ella, concluyendo por declarar que el culpable es siempre el factor inocente, el viajero. Si esto sucede con las Compañías de ferrocarriles, ¿qué no pasará con la Tabacalera cuando es ella la que propone las personalidades que han de ejercer el cargo de investigadores?

El autorizar también á la Arrendataria para que establezca nuevas labores, en forma tan amplia, es lo mismo que facultarla para hacer lo que tenga por conveniente. Nosotros queríamos limitar esta concesión, por lo menos á las clases existentes, á fin de que no pudiera disminuir el peso y calidad, previendo que de aquí nacerá una nueva fuente de riqueza para la Compañía que tiene una mina en cada condición de este contrato. Con esta facultad empezará... iba á decir por empeorar el tabaco en las clases inferiores, pero como tal cosa no es posible, diré que por suprimir el tabaco en las clases inferiores, sustituyéndolo por cualquier sustancia, y si pone algo de tabaco lo mezclará con mayor número de suciedades de las que ya son ejemplo los cigarrillos de poco precio. ¡Menos mal si llegara á desterrar el perjudicial y feo vicio de fumar!

Otra de las condiciones que nosotros queríamos hacer desaparecer del contrato, es la de que la Compañía asegure sus fábricas y almacenes y las primeras materias que compre, cargando á la renta el seguro.

Todas estas objeciones son tan lógicas, que verdaderamente lo que hay que sostener en todo caso, es el por qué se le da á la Compañía esas facultades. Nosotros no tendríamos en realidad más que callar; hablamos porque la Comisión contesta con las menos palabras posibles y rehuye todo aquello que la evidencia le obligaría á confesar que es verdaderamente enorme. La Sociedad es la que explota los tabacos, la que dirige los talleres; sus empleados son los que ejercen la vigilancia en las fábricas y depósitos, y sin embargo, el seguro lo paga el Estado.

Además, si por el descuido de los empleados que la Arrendataria nombra con toda libertad, hay un incendio, á la Compañía no le importa nada que se queme todo, porque con cargar á la renta el valor que se haya perdido ó inutilizado, queda terminado el suceso.

También pedíamos que ese seguro, ya que hay que hacerlo y que tiene que pagarlo el Estado, se realice siempre por Empresas españolas; pero se le concede á la Sociedad la autorización para que, si no lo hace ella, lo entregue á cualquiera extranjera.

No determina el párrafo referente á la expendición del tabaco habano, la comisión que forzosamente ha de cobrar la Compañía; lo que dice es que no podrá ser menor que la que hoy percibe. Ya que se usa la palabra *menor*, parece natural que se indique cuál es la cantidad máxima, porque poner el límite inferior de la ganancia de la Sociedad y no fijar el superior, es dejar la puerta abierta á los abusos.

Los fabricantes de tabacos de la Habana, se ven obligados á enviarlos á la Península, donde, después de satisfacer los derechos que señalan los aranceles de Aduanas, se les exige que paguen á la Tabacalera, además del canon correspondiente, la comisión por la venta; de modo, que es una expendedora forzosa de los productos de los fabricantes de tabaco de Ultramar, y parece lo más lógico que, puesto que los tabacos habanos satisfacen á su entrada en la Península lo ya dicho, se les concediera la facultad de poder establecer expendedurías donde quisieran y entregar sus productos á las personas que mereciesen su confianza, sin pagar más que la comisión que cada uno conviniera con sus representantes. Como es justo esto que pido, encuentro natural que no sea aceptado por el Gobierno.

Voy á terminar. Lo importante de todo lo que se ha dicho, no es ya la exposición clara y evidente de la enormidad de beneficios que reporta ese proyecto de ley á la Tabacalera; los discursos pronunciados indican de una manera bien terminante que la minoría fusionista, no sólo no acepta ese proyecto, sino que le rechaza; la carlista ha puntualizado también cuáles son sus deseos; solamente la patrocina el Gobierno y la mayoría. Ahora bien; ya que tanto se benefician los intereses de una Sociedad particular, y esto se hace en los momentos en que la riqueza pública disminuye y la miseria es grande en todas las provincias, al menos que el Gobierno piense algo para evitar ese espectáculo verdaderamente inmoral que tiene lugar en la Bolsa; y es que, á la sombra de ese proyecto, ciertas individualidades están duplicando su capital en poco tiempo. Se me podrá decir que esto es irremediable, que es correcto aprovecharse de los despilfarros del Gobierno para enriquecerse. Como nosotros no aceptamos ni creemos legal tal beneficio, si los conservadores lo admiten como bueno y consideran lícita semejante teoría, yo concluyo diciendo: «¡Conservadores, á comprar acciones de la Sociedad Arrendataria de Tabacos!»

El Sr. **BOTELLA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): La tiene su señoría.

El Sr. **BOTELLA**: El discurso del Sr. Llorens ha adolecido del mismo error que caracteriza á todos los discursos que aquí se han pronunciado contra el proyecto que se discute, y es el error de partir de una premisa completamente equivocada é inexacta. Quien hubiese oído á S. S. sin tener de este asunto otro conocimiento que lo que S. S. ha dicho, hubiese creído que los intereses del Tesoro público y los intereses de la Compañía Arrendataria de Tabacos eran completamente opuestos, antinómicos en este contrato; y la realidad es totalmente distinta á esto, porque en virtud de este convenio, irán juntos y completamente unidos los intereses del Tesoro público y los de la Compañía Arrendataria. Por lo tanto, nunca habrá que temer que la Compañía Arrendataria incurra en esos errores que S. S. trae á cuento, y que de incurrir en ellos perjudicaría tanto sus intereses como los intereses del Tesoro público.

Decía S. S. que la Compañía Arrendataria podrá adquirir tabaco en malas condiciones; podrá elaborar en malas condiciones también; podrá elevar desusadamente los precios de la mercancía cuyo comercio se le encarga. Pero, ¿es que cree S. S. de buena fe que la Compañía Arrendataria va á hacer todo eso por el gusto de perjudicar al Teroso, olvidándose de que á la vez se perjudica á sí misma? ¿Puede haber una limitación para esa elección de labores y para esa elevación de precios, más eficaz que el propio interés de la Compañía, que es en definitiva, cuando este contrato se lleve á la realidad, el interés mismo del Tesoro público?

Por lo tanto, esos argumentos, como otros muchos que S. S. ha traído al debate, tienen por base ese error, esa premisa equivocada: la creencia de que hay un verdadero antagonismo entre los intereses del Tesoro público y los intereses de la Compañía.

También es preciso que no se abuse tanto de esa frase que S. S. analizaba en esta discusión; que no se diga á todas horas y con todo motivo: «Esto lo va á pagar el Tesoro; esto va á ser cuenta de la Hacienda pública; esto no va á perjudicar á la Compañía, etcétera». Bien sabe el Sr. Llorens, como sabe la Cámara, porque esta cuestión ya se ha discutido repetidas veces, que el Tesoro no va á pagar nada de eso. Quien hubiese oído á S. S. supondría que el canon de los 95 millones se iba á disminuir por todas esas cantidades que S. S. enumeraba, y que ponía á cuenta del Tesoro. (*El Sr. Llorens*: Claro, evidentemente.) No, Sr. Llorens; la Compañía Arrendataria se compromete á entregar el canon de 95 millones, y se compromete, además, á entregar una parte de los beneficios que superen á esos 95 millones que constituyen el canon fijo; lo que hay, es que para fijar los ingresos de la Compañía Arrendataria, á fin de saber cuál es la cantidad que excede de esos 95 millones, hay que descontar determinadas cantidades, pero cantidades que no va á pagar el Tesoro, que no afectará, directa ni indirectamente, á esos 95 millones, que fijamente ha de pagar todos los años la Compañía Arrendataria al Tesoro público.

El Sr. Llorens insistía en un razonamiento que se ha expuesto aquí otras veces, y que victoriosamente ha sido contestado por el Sr. Ministro de Hacienda. Decía el Sr. Llorens: ¿cómo es posible aprobar un contrato, en virtud del cual se abonarán dos veces á la Compañía los gastos de maquinaria y de edificios que la Compañía haga? Está claro en ese contrato, que el Gobierno se compromete á descontar de esos ingresos anuales un tanto por 100, para ir amortizando el capital que se haya empleado en maquinaria y edificios, y después se consigna que cuando falten cuatro años para que el contrato termine, se hará una liquidación y se abonará por cuartas partes á la Compañía el importe total de esa maquinaria y de esos edificios.

Claro es que presentadas las cosas como S. S. las presentaba, es indudable que el Estado va á pagar dos veces esa maquinaria y esos edificios; pero el señor Llorens olvidaba que no dice eso el contrato, y, sobre todo, olvidaba el comentario que al contrato puso el Sr. Ministro de Hacienda en uno de sus últimos discursos. No se pagará dos veces ese capital; lo que sucederá es que se irá amortizando, con ese tanto por 100 anual, ese capital, y cuando falten cuatro años para que el convenio termine, se realizará, como establece la base 18.ª del contrato, una liquidación definitiva, y entonces habrá que abonar por cuartas partes á la Compañía, todas aquellas cantidades que no se hayan amortizado con ese tanto por 100 anual que se descuenta en los ingresos. Esto es completamente distinto de lo que S. S. quería hacer decir al contrato.

También ha hablado el Sr. Llorens de la cuestión de personal de las fábricas; también ha censurado que se autorice en este convenio á la Compañía para disminuir ese personal en un 25 por 100, y S. S. ha dicho lo que ya se ha repetido muchas veces con ocasión de este debate; que esto tiene, entre otros gravísimos inconvenientes, el de que puede ser origen de cuestiones de orden público.

¿Negará S. S. que, dado el progreso evidente en los procedimientos industriales, es preciso consignar en este contrato la posibilidad de la disminución del personal en las fábricas?

Pues qué, ¿no puede llegar el caso de que esos progresos de los procedimientos industriales, exijan en bien de los intereses, no sólo de la Compañía, sino del Estado y del Tesoro publico, puesto que los beneficios que se obtengan han de ir en favor del Tesoro lo mismo que de la Compañía, que sea necesario disminuir ese personal? Pues si esto es posible, si esto es evidente y no puede negarse, ¿cómo no ha de preverse en el contrato, cómo no se ha de fijar esa posibilidad legal en este convenio?

Y esto puedo hacerse, Sr. Llorens y Sres. Diputados, sin temor de ninguna clase á esas cuestiones de orden público que S. S. anunciaba. Tenemos en este punto la enseñanza de los hechos, que es más elocuente que todos los discursos que se pueden pronunciar, y los hechos nos dicen que la Compañía Arrendataria de Tabacos, en el tiempo que ha durado el convenio del año 1887, ha procedido en esta materia con verdadera prudencia, con verdadera calma.

La Compañía Arrendataria de Tabacos ha disminuído el personal, es verdad, pero para evitar esas dificultades y esos conflictos de orden público, no ha disminuído el personal sino cuando esta disminución se la han permitido las vacantes que han ocurrido en las fábricas; lo que ha hecho, en definitiva, ha sido amortizar esas vacantes para lograr esa dis-

minución, sin perjudicar los intereses de los obreros ni causar esas dificultades de orden público á los Gobiernos.

El Sr. Llorens quería que en este contrato se estableciera una limitación, para que la Compañía no pudiera nombrar vocales de su Consejo de Administración á los ex-Ministros. (*El Sr. Llorens*: presidentes; no vocales.) Bueno, presidentes. Me parece que, aunque S. S. entienda que los Ministros han cometido muchos pecados, no debe llevar su creencia hasta el extremo de quererles hacer de peor condición que á los demás ciudadanos españoles. Comprendería yo que S. S. tratase de impedir que los vocales de ese Consejo fueran Ministros, pero lo que no comprendo es que quiera S. S. poner limitación para que los que han sido Ministros se encuentren en peores condiciones que los demás ciudadanos españoles, y no puedan desempeñar el cargo de vocales de ese Consejo.

Por lo demás, Sr. Llorens, y Sres. Diputados, se da el caso de que en el Consejo de esa Compañía no ha habido ningún ex-Ministro. (*El Sr. Llorens*: ¿Y en la presidencia?) ¿En la presidencia? No lo sé. Pero, en fin, repito mi argumento; repito que el hecho de haber sido Ministro no puede poner en peor condición á un ciudadano español, con relación á los demás ciudadanos.

Con esto creo haber contestado á las principales observaciones de S. S. El Sr. Llorens se queja, y lo ha dicho, de que la Comisión habla poco, de que los individuos de la Comisión no contestan con la extensión debida. Yo recordaría cierta anécdota que he oído referir á S. S. para explicarle la conducta de los individuos de la Comisión en este punto. Se encontraban cierto día en un Círculo, al cual concurrían políticos y literatos, dos glorias de nuestra patria: el Sr. Castelar y el Sr. Campoamor. Parece ser que se hablaba allí del famoso caso del *Virginius*, y que, mientras el Sr. Castelar discutía y comentaba el asunto con los políticos que le rodeaban, el Sr. Campoamor estaba distraído; pero de pronto, como saliendo de aquella distracción, se encaró con el señor Castelar y le dijo: —«Pues mira; yo, en tu caso, declaro la guerra á los Estados Unidos». Y el Sr. Castelar le contestó al punto: —«Y yo en el tuyo, también».

Eso mismo le digo yo á S. S.: si yo fuera carlista y opinara sobre estos contratos lo que S. S. opina, haría discursos muy largos; pero como creo que estos contratos son muy convenientes para el Tesoro público y para los intereses del país, me limito á decir las menos palabras posibles, las precisas para cumplir los deberes que mi cargo y la cortesía que al Sr. Llorens debo guardar, me imponen.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): El Sr. Llorens tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **LLORENS**: El error en que S. S. supone que he incurrido, creyendo que los intereses del Estado y los de la Compañía son contrarios é independientes, no ha existido jamás en mí; he sabido y sé que ambos intereses están tan sumamente ligados, que todo lo que gana la Compañía lo pierde el Tesoro. Por esta razón es por lo que he combatido y combato el proyecto de ley. Y lo probé ayer y en días anteriores de una manera tan terminante, que la Comisión no tuvo palabra que decir contra lo que expuse.

Demostré que, comparando la participación que se concede ahora á la Compañía, á partir de los 95 millones, y lo que conforme al contrato vigente había de obtener, resulta que la Sociedad recibe de 9.500.000 á 15 millones de pesetas más que por el que actualmente rige. ¿Por qué no se ha fijado S. S. en esos cálculos? ¿Por qué no los rebate? ¿Por qué, en lugar de acumular palabras que bien analizadas no dan resultado alguno, no me demuestra S. S. que esos cálculos son erróneos? No lo hace porque no puede negar fundadamente lo que afirmo: que este contrato es altamente lesivo á los intereses del Estado y muy beneficioso para los de la Compañía.

El elaborar mal tabaco no hace que disminuyan los ingresos de la Sociedad, porque si eso fuera cierto le aseguro á S. S. que mucho habría perdido ya. (*El Sr. Botella*: Como no soy fumador, no sé nada de eso.) Ya se conoce; por eso aplaude S. S. el cigarro que vende la Compañía; si fuera fumador, se quejaría de ese veneno lento que causa más estragos que una epidemia colérica.

No sólo resulta malo, sino que es curioso el análisis del contenido de un cigarro, porque en él suele haber toda clase de materias. Pero, es claro, como los esfuerzos del cuerpo de Carabineros y del resguardo especial que establece la Compañía, reprimen, hasta donde es posible, el contrabando, y en España no hay más tabaco que el que ella expende, el que tiene el vicio de fumar, ó adquiere ese tabaco ó tiene que pagar precios muy altos, que la mayor parte de los fumadores no estamos en disposición de satisfacer. Su señoría, como no es fumador, no comprende las cosas, que hace el que tiene ese vicio, porque en algunas ocasiones llega á fumar hoja seca; de manera, que lo que decía el Sr. Botella no es bastante para suponer que la Sociedad mejorará el artículo que tiene en arrendamiento. No sólo por mi criterio y por lo que he visto al estudiar el expediente, sino por lo que he oído expresar con gran elocuencia á otros Sres. Diputados, he formado concepto de lo que es este negocio.

Aquí, en el Parlamento, se le califica de enorme; yo, fuera de aquí, y si disponemos de algunos días para visitar las provincias, le llamaré de otro modo: le calificaré con una *palabra*, que no empieza con *n*, sino con *ch*.

Me ha extrañado que el Sr. Botella haya dicho que en el canon no influye esa cantidad que se carga á la renta. Es evidente que si se recaudan 100 millones de pesetas, la suma que haya que entregar por el resguardo especial, por el exceso de coste de la primera materia, por la falta de trasporte, por el seguro marítimo, por el incendio, por el naufragio, etc., como todas estas cosas son realmente partidas que se rebajan de las utilidades, la cantidad que el Estado debería percibir disminuiría.

También está previsto en ese contrato el caso de que la Sociedad no llegue á recaudar los 95 millones; cuando tal cosa suceda, el Tesoro pierde la diferencia, porque el contrato dice que la Compañía cumplirá entregando la cantidad recaudada.

Hay una porción de casos, como los de epidemia, guerra, etc., que no se determinan, en que sucederá eso, y no hay necesidad de decir cuál será la pérdida del Estado. Además, si consignándose en el contrato anterior lo que en éste no se determina, la Sociedad ganó el pleito al Estado, ahora que no se precisa la

amplitud de los casos, si la Arrendataria llevara al Gobierno á los tribunales, es decir, al Contencioso-administrativo, indudablemente su triunfo sería más fácil. De manera, que resulta que todo lo que es beneficioso para la Sociedad lo cobra ésta, y lo perjudicial lo paga el Estado, por lo menos en la mitad. Este, que es el propietario de la maquinaria y de los edificios que entregó á la Sociedad, abona á la Compañía un 2 por 100 por el deterioro de los edificios, y un 4 por 100 por el de las máquinas.

Pues bien; en ninguna fábrica del mundo, no en aquellas en las que se elabora la hoja del tabaco, sino en las que se trabajan artículos tan duros como es el acero, por lo que el rozamiento en las máquinas es mayor, en esas fábricas donde se usan los tornos y cepillos que tienen una gran potencia, y cuyos rozamientos son enormes, no se paga, sin embargo, más que el 4 por 100, y si ese 4 por 100, parece allí excesivo, cuando se trata de artículos como el tabaco tal indemnización es un derroche.

Es indudable que el Estado vuelve á pagar las máquinas y la mitad de los edificios en veinticinco años. ¿Es ó no exacto? (*El Sr. Botella*: Hay que someterlo á una liquidación definitiva.) No. ¿Su señoría, no oyó el otro día al Sr. Navarro Reverter, que dijo de una manera clara y explícita al Sr. Maura, que este párrafo significa que el Estado paga por deterioro de máquinas y edificios ese 4 por 100 y ese 2 por 100, respectivamente, sin liquidación ulterior?

Dice el párrafo... «Y descontando en los edificios el 2 por 100 anual, y en las máquinas el 4 por 100 por amortización».

Está bien claro. De manera, que en el inventario de valores de edificios y máquinas el Estado descuenta de la renta que tiene que recibir un 2 y un 4 por 100, sin necesidad de liquidación posterior. Y de esto deducía yo que el Estado, en la liquidación final, volvía á pagar la maquinaria otra vez y la mitad de los edificios.

Decía el Sr. Botella que no: si ya lo había explicado de una manera clara el Sr. Ministro de Hacienda, cuando tuvo lugar la discusión sobre esta cláusula, ¿qué inconveniente hay, Sr. Botella, en que esa aclaración del Sr. Ministro se lleve al clausulado? ¿Perdería algo el contrato si se ampliase con la declaración que hizo ante el Congreso? No se debe olvidar que lo que consta en ese proyecto ha de servir de base después, cuando la Compañía se crea en el caso de llevar á los tribunales al Gobierno; pero la declaración del Sr. Ministro de Hacienda, que aparece en el *Diario de las Sesiones*, no tiene valor ninguno ante esos tribunales.

Decía el Sr. Botella que, con los adelantos modernos, y con máquinas como las que ahora se construyen, es natural suponer que irán sobrando jornales en las fábricas de tabaco.

Es cierto: yo lo he creído siempre así. Pero he hablado de la cuestión de orden público, porque al expresarme un día con esta misma franqueza, diciendo al Sr. Ministro de Marina que la gente que hay inútil en los arsenales debía ser despedida, así como aquella otra que fuese innecesaria, no por inutilidad física, sino á consecuencia de los adelantos de las máquinas, que hoy hacen muchos trabajos que antes se hacían á mano, me contestaba el Sr. Ministro que no podía de ninguna manera disminuir el personal de las maestranzas.

Por eso he dicho, que sin duda esta contestación se fundaba en que los operarios de los astilleros los paga el Estado de su dinero, y puede derrochar; y á estos otros les paga la Compañía particular, cuyos intereses hay que guardar cuidadosamente.

Yo no me he referido para nada á los vocales que constituyen el Consejo de administración de la Sociedad, porque tiene perfecto derecho á nombrar aquellos que tenga por conveniente; hubiera sido una tontería pretender mermar las atribuciones de una Compañía particular. Pero como el contrato que discutimos hace referencia al presidente, que es nombrado por el Ministro de Hacienda, por eso he intentado evitar en ese presidente lo que yo quisiera corregir en todos los vocales.

No concedo á los ex-Ministros los mismos derechos que á un ciudadano cualquiera, como tampoco todos los españoles cobran los 30.000 reales de cesantía.

De manera que son cuestiones completamente distintas. Lo que quiero evitar es que en la Sociedad de tabacos suceda lo que acontece en las Compañías de ferrocarriles, donde se da el espectáculo, verdaderamente triste, de que hombres políticos, aquellos que tienen en su mano la aprobación ó desaprobación de algo que puede mejorar los intereses de las Compañías, sean presidentes del Consejo de administración ó consejeros. Para evitar ese mal en lo referente á la Tabacalera, es por lo que he presentado la enmienda. Crea S. S. que, si no fueran ex-Ministros, ya se cumpliría la ley de otro modo, porque, al denunciar los abusos, muchos Ministros no los oirían como quien oye llover.

También parece deducirse de lo expuesto por el Sr. Botella que, para contestar á todos los puntos que encierra un discurso, es menester ser largo. No creo tal cosa, porque conozco bien el modo de ser extenso ó conciso. De lo que me quejaba es de que la Comisión ni es larga ni es corta: se levanta, dice cuatro frases, que muchas veces no encierran ni un solo concepto, y si emite alguno es tan sólo para demostrar la presión á que está sujeta.

He hablado de la escandalosa alza de las acciones de la Tabacalera, alza motivada por ese incalificable proyecto, y el Sr. Botella no se ha ocupado de esto. Ahora añadiré que, si el alza no es mayor, se debe á que aún hay quien duda, en vista de lo enorme del negocio, que las Cortes lo aprueben. El día que se convenzan de que esto va á ser ley, verá S. S. qué salto dan; y como Dios querrá que S. S. y yo nos volvamos á ver al reunirse de nuevo el Congreso, le presentaré un estado que demostrará que no he sufrido equivocación. (*El Sr. Botella*: Lo que debe hacer S. S. es comprar acciones.) Como me ví obligado á perder mi carrera por ser fiel á mis ideas políticas, y á consecuencia de esto tuve que emplear mi inteligencia para aumentar una mediana fortuna, mermada á consecuencia de la guerra, no estoy en las condiciones en que se encuentran muchos políticos liberales.

El Sr. Botella ha contado un cuento, al que yo no puedo contestar, porque no le he visto la punta. Yo creo que el Sr. Campoamor pudo haber contestado al Sr. Castelar otra cosa; no lo hizo porque dió la natural respuesta. Como la moraleja del cuento es tan común, puedo decir al Sr. Botella que, efectivamente, creo que una cosa es tener las responsabili-

dades del poder ó del mando, y otra es estar libre de ellas; y, por consiguiente, que la misma personalidad puede pensar de manera distinta respecto de un determinado asunto, según la situación en que se encuentre.

Creo que he contestado, punto por punto, á todo lo que ha dicho S. S.

El Sr. **BOTELLA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): La tiene V. S.

El Sr. **BOTELLA**: Breves rectificaciones.

El Sr. Llorens ha insistido en su argumento referente al tanto por ciento destinado á la amortización de las máquinas, y ha dicho S. S. que le parecía excesivo el 4 por 100. Yo me declaro incompetente en estas materias; pero he oído la opinión de personas muy competentes, y estas personas afirman que en toda industria bien organizada, en toda industria en que no se quiera llegar á un desastre por cálculos equivocados, se destina á la amortización de las máquinas, no un 4 por 100, sino un 10 por 100, y han añadido estas personas que de las consecuencias lamentables que puede producir el error de destinar menor cantidad á la amortización, podrían dar noticia á S. S. los fabricantes de algodón de Cataluña, que, por las trasformaciones sufridas en los procedimientos industriales en los veinte últimos años, han tenido que cargar á la amortización de las nuevas máquinas todo lo que dejaron de destinar á la amortización de las antiguas.

En punto al personal, y es la última rectificación que voy á hacer, diré á S. S. que nada he afirmado yo aquí que esté en oposición con esa respuesta que dió á S. S. el Sr. Ministro de Marina. Y tanto no he afirmado yo nada que esté en oposición con esa respuesta, que yo he dicho que la Compañía Arrendataria de Tabacos, inspirándose en un espíritu de gran prudencia, no ha utilizado esas facultades para disminuir el personal, aunque la necesidad de disminuirle se ha hecho sentir, y se ha limitado á amortizar las vacantes para evitar esos peligros á que se ha referido S. S.

El Sr. **LLORENS**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **LLORENS**: Una cosa es el tanto por ciento por deterioros de una maquinaria, y otra es la cantidad necesaria para su renovación; no hay que confundir dos conceptos tan distintos. Dice el Sr. Botella que personas competentes le han asegurado que se señala el 10 por 100 por deterioros; conteste S. S. á esas personas competentes, que tal cosa sucederá en fábricas donde no se midan los gastos; pero en aquellas donde se trabaja y se economiza, en las fábricas españolas, por ejemplo, que conozco perfectamente, sé las cantidades que gastan en la renovación de la maquinaria y no pasa en ningún caso del 4 por 100. Hay que distinguir lo que se refiere á máquinas y á herramientas; son cosas muy distintas. El deterioro de herramientas sí que excede del 4 por 100; pero el de máquinas, no. Y como son capítulos aparte, no se puede confundir lo uno con lo otro.

De manera que, rectificados estos conceptos, no creo que S. S. encuentre persona alguna competente que le diga que en fábricas bien montadas pasa del 4 por 100 la cantidad señalada por deterioro de las máquinas.

Leídas de nuevo las adiciones del Sr. Llorens, y hecha la oportuna pregunta, no fueron tomadas en consideración.

Se leyó el art. 1.°, y abierta discusión sobre él, dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): El Sr. Polo y Peyrolón tiene la palabra en contra.

El Sr. **POLO Y PEYROLON**: Señores Diputados, no fumo, me repugna hasta el humo del cigarro, y no hay naturaleza en la Cámara menos financiera que la mía.

Sin embargo, un deber de conciencia, político á la vez y siempre ineludible, me ha obligado á tomar la palabra contra el art. 1.°, y me pone en el triste caso de hablar una vez más de tabacos.

El art. 1.°, que voy á combatir, á la letra dice así: «El contrato de arrendamiento de la venta de tabacos que autoriza la ley de 22 de Abril de 1887, y el de trasporte, custodia, expendición é investigación de la de timbre del Estado, que se celebró en 30 de Junio de 1892 con la Compañía Arrendataria de la primera de dichas rentas, se renovarán por veinticinco años, á partir de 1.° de Julio de 1896, con arreglo al adjunto proyecto convenido con la expresada Compañía.»

Desde el momento en que el convenio es el que determina las condiciones, dentro del artículo está todo el convenio y está toda la materia, acerca de la cual aquí se ha hablado tanto.

Se trata de un monopolio, y en buenos principios económicos no pueden aceptarse nunca los monopolios; en primer lugar, porque imponen una restricción á la actividad privada y á la industria libre; en segundo lugar, porque producen un ataque al libre consumo, encareciendo la materia y proporcionándola tal vez de peor calidad; y en tercer lugar, porque facilita el aumento del contrabando, y tratándose del monopolio que discutimos, porque ha de perjudicar indirectamente á la agricultura española, ya tan abatida, desde el momento en que se les prohibe á los agricultores cultivar esta utilísima planta. Sin embargo, son defendibles los monopolios hasta cierto punto, porque las rentas que producen son cuantiosas, y difícilmente pueden reemplazarse por otras, porque hay gran facilidad en su cobro, y por la preocupación popular, que se presta á pagar mejor estas contribuciones indirectas que no las contribuciones directas.

De todos los monopolios, el que produce una renta más saneada y más fácil es el del tabaco. Así es que, aun cuando no sea artículo de absoluta necesidad, ni primera materia industrial y de consumo, es de uso tan general en todas las Naciones modernas, que de aquí sacan los Gobiernos cuantiosas sumas para subvenir á las atenciones del Tesoro.

Descubierta América en 1492, empezó inmediatamente á generalizarse el tabaco á principios del siglo XVI. Las Cortes españolas decretaron el estanco del tabaco en Castilla en 1638, y en 1701 el Gobierno español empezó á elaborar por su cuenta el tabaco en la fábrica de Sevilla, que fué la primera que se montó al efecto. El estanco del tabaco se extendió en 1707 á Aragón, Navarra, Baleares y Canarias, y en 23 de Junio de 1817 se dictó una Real orden desestancando el tabaco en Cuba. Las Cortes de 1820 ensayaron también el desestanco en la Penín-

sula; pero produjo tan malos resultados, que se volvió á estancar en 1822. En 1830 definitivamente se encargó ya la Hacienda española de este monopolio, de su elaboración y expendición; y para que veáis que no hay nada nuevo, en 1844 se intentó ya un arrendamiento parecido al actual, con D. José de Salamanca, contrato en virtud del cual éste se encargaba de la adquisición, elaboración y expendición del tabaco por diez años, abonándole al Estado un canon de 75 millones de pesetas; pero el Ministro Sr. Mon, comprendiendo que esto había de ser perjudicial para el Tesoro, rescindió el proyectado contrato antes de que se pusiese en práctica.

En 1855, las Cortes intentaron el desestanco; pero aquellas Cortes se disolvieron sin llevar á efecto esta medida legislativa; de manera que triunfó en absoluto el monopolio, y desde entonces, hasta la fecha, viene explotándolo el Gobierno español.

Admitida la legitimidad, ó la conveniencia cuando menos de este monopolio, ha hecho bien el Estado en desprenderse de la función industrial, porque todos sabemos que los Estados entienden mal y practican peor la manera de sacar producto de los negocios, y ha recurrido al arriendo, cosa que con imparcialidad absoluta aplaudo, porque ha de sacar de este monopolio mayor producto una Sociedad particular que no el Estado mismo.

Pero no en todas las Naciones se explota este monopolio de la misma manera, cosa que todos vosotros sabéis perfectamente.

Existe en España, Francia, Italia, Austria y Turquía, que lo estableció en 1833. Alemania permite el cultivo del tabaco; Inglaterra lo prohibe y exige fuertes derechos arancelarios á la entrada del tabaco; Rusia, los Estados Unidos y otras Naciones, prefieren los derechos arancelarios y los impuestos sobre los diferentes industriales, que se dedican á esta producción; de manera, que con todas estas formas distintas de tributación, en todas partes resulta el tabaco materia tributable á cuantiosos rendimientos.

La renta del tabaco es una de las más saneadas, de tal manera, que desde que existe en España el monopolio, ha venido en aumento progresivo y creciente.

Yo no voy á molestar á la Cámara leyendo un estado que aquí tengo, desde 1740 hasta 1885, en el cual consta el producto bruto que ha producido esta renta, y lo entregaré á los señores taquígrafos para que lo inserten en el *Diario*.

Aumento progresivo de la renta en bruto de tabacos, según datos tomados de las obras de Economía Política *de los Sres. D. Eustaquio Toledano y Don J. María Piernas y Hurtado*:

AÑOS	Pesetas.
1740	17.500.000
1770	27.000.000
1800	30.300.000
1839	27.250.000
1845	31.500.000
1847	37.500.000
1850	44.000.000
1854	46.875.000
1857	61.500.000
1860	75.000.000
1870	83.000.000
1880	110.000.000
1885	140.000.000

Unos 80 millones líquidos.

Pero me basta con hacer notar que el año 1740 produjo ya esta renta 17.500.000 pesetas, que ha ido gradualmente en aumento, y en 1885 nos encontramos con un producto bruto de 140 millones; de manera que, descontados todos los gastos, bien se puede calcular que queda al Estado un producto líquido de unos 80 millones cada año.

Al estipularse el contrato en 1887 entre el Estado y la Compañía Arrendataria, este fué el punto de partida; punto de partida que, á pesar del contrabando, ha ido en aumento siempre creciente, y digo á pesar del contrabando, porque, aunque es España la Nación en que más se fuma, acreditan las estadísticas que en Holanda y en Bélgica se consumen 3 kilogramos de tabaco por habitante al año; en Alemania 2 y en España 1, lo cual indica una cosa: que el contrabando se ejerce aquí en una escala escandalosa. Es fácil que la pipa contribuya á aumentar el consumo en otras Naciones; pero los datos que he citado vienen á demostrar que el contrabando priva al Tesoro español de una cantidad enorme, y queda en pie la afirmación relativa á que, siendo progresivo el aumento de esta renta, el Estado pudiera sacar, debe sacar, y, con efecto, saca, grandes productos de este monopolio.

La materia está, como repetidas veces hemos dicho, completamente agotada, y yo siento muchísimo molestar á los que se dignan escucharme; pero es indudable que estos asuntos pueden tratarse de dos maneras: analíticamente, desmenuzándolos, descomponiéndolos, dividiéndolos, subdividiéndolos y codiviéndolos de tal manera que se pulvericen, y entonces el oyente no llega á formarse idea clara de la materia que se trata, ó sintéticamente, es decir, por medio de fórmulas generales, para lo cual se necesita una inteligencia poderosa.

Aquí se ha preferido la primera; hasta la fecha se ha venido analizando el proyecto hasta en sus detalles más minuciosos, y sólo el elocuente Diputado Sr. Maura ha tomado unos puntos de vista generales, haciendo un estudio rápido, estudio que produjo tal efecto en la Cámara, que yo tengo la seguridad de que, si inmediatamente después de terminado el discurso del Sr. Maura se hubiese procedido á la votación dejando la cuestión libre, hubiera sido rechazado el proyecto que discutimos.

Claro está que yo no dispongo de las condiciones oratorias del Sr. Maura, ni de los conocimientos financieros de los diferentes Diputados que han intervenido en este debate; pero entiendo que, al combatir este proyecto, podemos hacer, en primer lugar, un paralelo entre el convenio de 1887, la modificación de 1892 y el proyecto que ahora discutimos; y descender luego á los puntos culminantes más lesivos para el Estado, los cuales presentaré á vuestra consideración rápidamente.

Al hacer este paralelo, ya creo que lo dije el otro día al defender una enmienda con toda imparciali-

dad, no como hombre político, sino como defensor de los intereses nacionales, encuentro muy superior el convenio de 1887, la ley del Sr. Puigcerver, á la modificación de 1892, del Sr. Concha Castañeda, y al proyecto que discutimos, del Sr. Navarro Reverter. De manera que yo, colocado en el lugar del señor Ministro de Hacienda y con estos antecedentes á la vista, no hubiera tenido nada que discurrir, sino aceptar el convenio del Sr. Puigcerver cambiando el canon. Haciendo ese paralelo, á que me refiero, me encuentro con que en el convenio actual hay supresiones y adiciones, y al examinar de una en una las supresiones, todas ellas las encuentro perjudiciales al Estado y favorables á la Compañía.

No me detendré mucho en ellas; pero enumeraré algunas de las supresiones principales que se hacen en el nuevo proyecto, comparándole con el vigente de 1887. En el proyecto que discutimos se ha suprimido un párrafo de la base 9.ª, en el cual se declara que el contratista no tendrá intervención ninguna en las medidas del Gobierno respecto al resguardo terrestre y marítimo. Esta supresión puede perjudicar al Estado más bien que al Tesoro, puesto que el contratista, ó sea la Compañía Arrendataria, podrá tener en lo sucesivo intervención en las medidas del Gobierno respecto al resguardo terrestre y marítimo, y hay que tener en cuenta que la fuerza de Carabineros, como la fuerza naval de que el Estado se sirve para efectuar lo que se llama el resguardo general, no se dedica sólo á la persecución del contrabando, sino que puede ser utilizada como fuerza armada en cuestiones de orden público, y ya se ha empleado al efecto en la frontera francesa en casos de pronunciamientos.

¿Y hemos de conceder á una Empresa particular intervención en las medidas que el Gobierno tome con respecto al resguardo terrestre y marítimo? Esto me parece absurdo.

Se suprime que el contratista no podrá reclamar perjuicios por defraudación y contrabando. Y cuando esto no se pacta de manera taxativa, la Compañía Arrendataria podrá venir el día de mañana con reclamaciones contra alguna defraudación cometida tal vez en sus propias oficinas ó establecimientos, y el Estado no tendrá más remedio que admitirlas ó pleitear.

Nada se dice tampoco del empleo que se ha de dar al tabaco de Oceanía y del Golfo de Guinea. Se quita también la condición, por la cual la Empresa quedaba obligada á aumentar el consumo de tabaco nacional.

Se suprime igualmente aquella condición, en virtud de la que los ingenieros industriales podrían reconocer las fábricas y talleres inspeccionando las labores, y, sobre todo, se omite la condición 19.ª del vigente contrato, que es importantísima, y respecto á la cual se ha discutido mucho sosteniendo que nos hubiera podido sacar de apuros en el caso de ponerla en práctica, puesto que en virtud de esa condición la Empresa venía obligada á entregar 8 millones de pesetas, por año, durante el tiempo del contrato; y como la novación ha de durar veinticinco años, nos encontrábamos con que el Estado podía disponer de 200 millones de pesetas, cuando únicamente se le otorgan 60 millones nominales, equivalentes á 30 efectivos.

Igualmente se hace caso omiso del derecho que la condición 22.ª concede al delegado del Gobierno á visitar, en todo tiempo, las fábricas, almacenes, talleres y dependencias todas de la Compañía.

Por último, se ha disminuído la penalidad, que antes podía alcanzar á multas de 100.000 pesetas, y ahora no podrá exceder de 20.000.

Estas son las principales supresiones que se hacen en el contrato nuevo con relación al del señor López Puigcerver; pero en cambio nos encontramos con multitud de modificaciones, en mi concepto lesivas para el Tesoro español y favorables para la Compañía.

Aquí se viene sosteniendo por el Sr. Ministro de Hacienda y por la Comisión, que el Estado y la Empresa Arrendataria son cointeresados, y que lo que favorece á una parte favorece de la misma manera á la otra. Así debiera ser; si este hubiera sido el espíritu que hubiese presidido á la redacción de las condiciones del nuevo contrato, entonces las oposiciones, en defensa de los intereses del Tesoro, nada tendríamos que objetar. Pero no es así; todas las modificaciones parecen hechas con el propósito de favorecer á la Empresa, y no diré que para perjudicar al Estado, pero esto resulta. En primer lugar, se prorroga el contrato por veinticinco años, y esta prórroga es innecesaria, imprudente y perjudicial.

Es innecesaria, porque decía el Sr. Ministro de Hacienda: la Empresa invierte aquí un gran capital, cuyo desarrollo y reintegro exige un largo tiempo para que dé sus resultados beneficiosos. Y fácilmente se refuta esta objeción del Sr. Ministro, recordando que con solos nueve años trascurridos desde el contrato de 1887 hasta la fecha, la Empresa, no sólo ha desarrollado su capital y se ha reintegrado de él, sino que de tal manera han crecido los valores y créditos de la Empresa, que las acciones, que se cotizaban en 1891 á 85,50, se han cotizado hoy á 220, aunque luego han descendido á 214. Por consiguiente, la prórroga es innecesaria.

Imprudente. ¿No hemos convenido todos, los de la derecha como los de la izquierda, en que la renta de tabacos va en progresión creciente, no sólo en España, sino también en las demás Naciones? ¿Pues qué necesidad tenía el Estado español de atarse las manos durante veinticinco años nada menos, es decir, un cuarto de siglo, para perjudicarse, no utilizando toda la parte que le corresponda en este asunto progresivo de la renta? Y es también perjudicial, porque contrae compromisos ineludibles durante una larga fecha, que han de disminuir los ingresos del Tesoro.

Hablando del canon, se dice que se fija en 95 millones de pesetas, y aquí se ha discutido mucho respecto á si ese canon era fijo ó movil. En el contrato de 1887 era movil, de tres en tres años; en el de 92 pasó á ser fijo, y se capitalizó en 90 millones, y aquí nos encontramos con un canon de 95 millones que parece fijo, y que, sin embargo, no lo es, como matemáticamente se ha demostrado desde esos bancos. (*Señalando á los de la minoría liberal.*) Parece, á primera vista, que el Estado ha realizado en beneficio del Tesoro un gran negocio con la Compañía Arrendataria de Tabacos, aumentando el canon de 90 á 95 millones; pero esto será bueno para los cándidos y para los que no ahonden en estas difíciles cuestiones. Lo cierto es que desde el momento en que se han de deducir de la renta, en virtud de las circunstancias

que aquí taxativamente se enumeran, todas esas cantidades de perjuicios, el canon, no solamente no resulta fijo, sino que puede suceder que sea muy inferior á los 95 millones señalados, en cuyo caso «la Compañía cumplirá entregando en equivalencia del canon aquel producto líquido, *cualquiera que sea su cuantía.*» Por consiguiente, ¿dónde está el beneficio para el Tesoro?

Todas estas mermas hacen que el canon, no sólo sea fijo, sino que pueden hacerlo subir ó bajar muchas circunstancias; y, como decía el Sr. Maura, lo probable es que nunca llegue á los 95 millones.

Pero, aunque así fuese, ¿hace algún sacrificio la Compañía Arrendataria de Tabacos, comprometiéndose á dar al Estado todos los años 95 millones de pesetas? Yo creo que no hace absolutamente ninguno. ¿Por qué? Porque en 1892-93 ya cobró el Estado 95.205.214 pesetas, y ahora, aumentando progresivamente la renta, se puede calcular que el producto líquido oscilará entre 95 y 100 millones, de los cuales se lucrará la Compañía con el 50 por 100, y es claro que ganará en el próximo quinquenio una cuarta parte más que en el anterior. De modo que no hace ningún sacrificio la Empresa arrendataria al comprometerse á abonar al Estado esos 95 millones de pesetas.

Al enumerar las causas extraordinarias que han de tenerse en cuenta para hacer la liquidación, se procede también con una ligereza incomprensible en personas que conocen á fondo la manera como deben redactarse los contratos, á fin de que en el día de mañana no sean objeto de litigio. No solamente se enumeran como causas la guerra extranjera, la guerra civil ó perturbaciones sociales, la epidemia, la pérdida general de las cosechas, sino que se añade «ú otras calamidades públicas, y hasta la concentración de las fuerzas del resguardo». Y como si esto no fuera bastante, en el párrafo siguiente se dice: «Si la baja se produjera por *otras causas*, también extraordinarias...» De manera que la Empresa tiene en su mano armas legales suficientes para utilizar estas causas vagas y extraordinarias, á fin de disminuir el producto líquido, cargando todas estas deducciones á la renta.

Me parece que esta es una imprevisión lamentable, cuando tenemos por medio el pleito contencioso-administrativo de que se ha hablado aquí en las tardes anteriores, y que podía haber servido de escarmiento al Sr. Ministro de Hacienda para redactar con más cautela este contrato. Si el contrato no fuese de arrendamiento se explicaría perfectamente que se enumerasen todas estas causas para tenerlas en cuenta, á fin de favorecer al arrendatario; pero cuando de arrendamientos se trata, no he visto nunca que se consignen y admitan para favorecer al arrendatario todas las calamidades; al contrario, puedo citar lo que sucede en Aragón, y creo que sucederá también en las demás provincias, donde, no por ley, sino por costumbre, siempre que se hace un contrato de arrendamiento se deja á elección del arrendatario cuál es la calamidad que quiere que conste como causa de disminución del precio del arrendamiento. Se dice que se arrienda la finca por tal ó cual cantidad que deberá pagar el arrendatario, excepción hecha del caso en que haya piedra, inundación ó incendio, el que el arrendatario determine, pero no todos, sino uno sólo. Si no se hiciera así, el contrato no sería de arrendamiento, sino á partir utilidades, ó como allí se dice, *á medias*; y ahora creo que tratamos de un arrendamiento entre el Estado y la Compañía. Aquí se conceden á la Compañía todas las ventajas posibles, y se grava la renta por medio de descuentos, de tal modo que tengo la seguridad de que no llegará á 95 millones lo que corresponderá al Estado.

Pudiera extenderme también en consideraciones respecto del pago del resguardo especial por cuenta del Estado, que es otra de las innovaciones que aquí se hacen; pero como esto fué objeto de una enmienda, y creo que la Cámara está plenamente convencida de que, desde el momento en que se autoriza á la Compañía para constituir un resguardo especial, que con el resguardo general persiga el contrabando y venga á aumentar los productos de la Empresa, este resguardo debe costearlo la Empresa, no insisto sobre el particular. Si se dice que hay que respetar la cosa juzgada, diré que yo también la respeto; pero detallemos el pleito aquél, pensemos en la manera como se sustanció, y con todo el respeto debido á la cosa juzgada diré que, antes de que llegara el caso del pleito, nos encontramos con el parecer del señor Cos-Gayón, que entonces era Ministro de Hacienda, y me alegro de que esté presente, el cual, interpretando la cláusula del contrato, dió la razón al Estado y no á la Compañía Arrendataria. La Compañía se alzó ante el tribunal competente, utilizando el recurso contencioso-administrativo, y todos sabemos cómo se resolvió el asunto, en virtud de un empate que decidió con su voto de calidad el presidente, que lo era el Sr. Fabié, quien en el Senado se había expresado antes en sentido contrario; de manera que, con todo el respeto debido á la cosa juzgada, y como entre líneas, puede adivinarse algo que yo no he de decir en esta Cámara, pero que todos han de entender.

Por tanto, esto podía haber servido de lección al Sr. Ministro para redactar con más cautela lo referente al resguardo especial.

Otra de las modificaciones que se introducen en el nuevo contrato, es la relativa á los seguros. Por una parte, para determinar el producto líquido de la renta, se descuentan los gastos de vigilancia y persecución del contrabando por el resguardo especial que establezca la Compañía, luego se deducen las pérdidas por casos fortuitos debidamente justificados, tales como robos, inundaciones, naufragios, etc., y después las primas de seguros de incendios y trasportes. De donde resulta que el Estado paga por una parte el caso fortuito, el robo, el incendio, etc., y luego el seguro; es decir, paga dos veces.

Ya que llego á la condición 4.ª en la que no se hace innovación alguna, aprovecho la ocasión para pedir, como representante por Valencia, que el Gobierno influya con la Compañía Arrendataria de Tabacos, á fin de que, al cumplir lo determinado en el párrafo segundo, se establezca en Valencia una de las fabricas que la Empresa se compromete á construir. Valencia es ciudad populosa é importantísima por todos conceptos, y entiendo que es acreedora á que se establezca una fábrica de esta naturaleza, sobre todo teniendo en cuenta que dispone de un edificio *ad hoc* construído en tiempo de Carlos III, y el cual sería destinado á Audiencia de la territorial, si se construyese la fábrica.

En la condición 6.ª se habla de los ensayos que ha de hacer la Compañía necesarios para el cultivo del tabaco, y de lo pactado se desprende que difícilmente se autorizará nunca á los agricultores españoles para que exploten esta producción, y yo entiendo que esta condición debió haberse redactado en forma concreta é imperativa para favorecer á nuestros pobres y pacientísimos agricultores.

En la condición 7.ª se dice que la Compañía podrá establecer libremente nuevas labores, pero en ningún caso alterará las existentes sin previa aprobación del presidente del Consejo de Administración. Esto me parece peligroso, no sólo para el Estado, sino para el consumo, desde el momento en que, si puede establecer nuevas labores, éstas han de tener diferentes precios, y esto entiendo yo que debía ser materia legislativa y no dejarlo al arbitrio de una Empresa particular.

En la condición 8.ª la Compañía queda obligada á admitir y expender en comisión los tabacos elaborados en las provincias y posesiones de Ultramar y en Canarias. Esto, en realidad, es un monopolio que ha de perjudicar á los productores de tabacos en Cuba, porque si necesariamente han de ir á parar á la Empresa pagándola la comisión que se estipule, y que no podrá ser nunca inferior á la actual, decidme si tienen ó no razón para quejarse de la Metrópoli los tabaqueros cubanos, tan dignos de la protección y auxilios del Gobierno.

En la condición 9.ª se dice que los edificios; máquinas, enseres de elaboración, materia para fabricar y productos elaborados serán asegurados de incendios por cuenta de la renta. Aquí encuentro yo otro perjuicio grande para el Estado y una alteración del contrato antiguo, en el cual estos seguros no se hacían por cuenta de la renta, sino por cuenta de la Empresa.

Nada quiero decir de la condición 11.ª, que se refiere á los empleados, porque largamente se ha debatido aquí este asunto, demostrando que por este procedimiento se puede perjudicar á los empleados públicos del Estado, superándoles en condiciones legales y en categoría con sólo darse un paseo de dos años por los altos cargos de la Empresa, pingüemente retribuídos.

Por esta condición 11.ª, además, se autoriza á la Compañía para crear instituciones de ahorros, ayuda y asistencia para los empleados y personal obrero, y se dice que si acordase el Consejo de Administración alguna subvención, ésta se imputará á la renta como gasto de la misma. También entiendo que esto es injusto. Perfectamente, que se den subvenciones para el establecimiento en sus oficinas ó en sus fábricas de cajas de ahorros, Montepíos, etc.; pero estas subvenciones debe pagarlas la Compañía y no el Estado, pues con estas instituciones, la Empresa aparece paternalmente caritativa, se luce, y luego es el Estado el que paga.

Esto es lo más importante que se me ocurre presentar, no en forma de ramillete, porque estas no son flores, sino enormidades, á la consideración vuestra, por si mis observaciones hicieran mella en vuestra conciencia. Y paso á decir algo del timbre.

También el desarrollo que ha tenido la renta del timbre es público y notorio, y en prueba de lo que afirmo, os diré que en 1850 produjo menos de 14 millones; en 1860, más de 22 millones; en 1870, aproximadamente, 24 millones; en 1880, más de 42 millones; en 1890, cerca de 45 millones, y en estos últimos años pasa de 50 millones.

Pues bien; al concluir el primer quinquenio del arrendamiento, vendrá á resultar, siguiendo esta progresión creciente, que esta renta producirá, por término medio, 60 millones al año, y calculando sobre este ingreso el producto de las comisiones que se dan á la Compañía por trasportes, custodia, venta é investigación, que son, hasta 45 millones de pesetas de recaudación, el 5 por 100, desde 45 á 50 millones el 50 por 100, y desde 50 millones en adelante el 20, cobrará la Arrendataria, por la recaudación, hasta 45 millones al 5 por 100, 2.250.000 pesetas; desde 45 hasta 50 millones á que de antemano se sabe ha de llegar, porque ya ha llegado, al 50 por 100, 2.500.000 pesetas, y desde 50 á 60 millones, á que llegará, como he dicho, al 20 por 100, 2 millones de pesetas; total al año, 6.750.000 pesetas, que, multiplicadas por veinticinco años que ha de durar el contrato, dan para la Compañía un ingreso de 168.750.000 pesetas; y como todos convienen en que con el pico de las 68.750.000 pesetas hay suficiente para sufragar los gastos del servicio, resulta que por el trasporte, custodia, venta é investigación de la renta del timbre ganará la Tabacalera, durante los veinticinco años, 100 millones de pesetas. Me parece que es un buen negocio que aceptaría cualquier Empresa particular; sobre todo, concediéndosele, como se la concede, según elocuentemente demostró mi amigo y compañero señor Arana, un tanto por 100 de regalo, por el concierto celebrado con las Provincias Vascongadas, que aunque cantidad pequeña, lo cierto es que la Empresa Arrendataria de Tabacos, para su recaudación, no presta servicio ninguno, no hace el más pequeño desembolso, y no invierte el más insignificante empleado.

Hay más: el principal negocio del timbre está en lo siguiente. Esta renta produjo de 1894 á 1895, 51.200.000 pesetas; de 95 á 96 ha producido 51.401.000 pesetas. Supongamos que hay que hacer algunas rebajas por las modificaciones que el Sr. Ministro de Hacienda ha introducido en esta renta en los nuevos presupuestos; siempre nos quedarían unos 50 millones de pesetas anuales. Ahora bien; de un millón á 45, debe abonarse á la Empresa el 5 por 100 de comisión; pero de 45 á 50 millones se le va á dar el 50 por 100: y como tenemos la seguridad completa de que el producto de esta renta ha de pasar de 50 millones de pesetas al año, resulta que se regala á la Compañía, sin más razón que porque sí, 2½ millones de pesetas, importe del 50 por 100 de los 5 millones que hay de diferencia entre los 45 y los 50.

Estos son los puntos culminantes que he querido someter á vuestra consideración en el examen ligerísimo que he hecho del art. 1.º del proyecto. No sé si harán mella en vuestro ánimo. Una de las dificultades con que lucha el que se ve precisado á sostener ciertas tesis, es el convencimiento íntimo de que no ha de conseguir absolutamente nada, porque dentro de vuestro sistema y de las teorías parlamentarias que aquí imperan, la mayor parte de estos asuntos se resuelven fuera de las Cortes con anticipación y detrás del Parlamento; de modo que cuando tomamos la palabra en pro ó en contra, nos falta la satisfacción interior del que habla ante un público imparcial, y que se promete, cuando menos, hacerle pasar el rato agradablemente. Eso no es posible aquí

cuando se defiende ó se impugna cualquier proyecto de ley, porque se tiene la seguridad, antes de comenzar la discusión, de que ha de aprobarse ó desecharse y contra semejante prejuicio indefectible, no hay recurso ni elocuencia que valgan.

No sucedía así en aquellas Cortes verdaderamente representativas, á la antigua usanza, á las que acudían los Procuradores de las villas, ciudades y comunidades, y los representantes de los brazos sin compromiso de ningún género, y en las que no había mayorías y minorías, como sucede en las Cortes parlamentarias modernas, de las cuales decía mi eximio antecesor D. Antonio Aparisi y Guijarro (cuyo nombre preclaro echo de menos en esas lápidas), que se componen de mayorías serviles y minorías sediciosas. Yo lamento que no se venga aquí sin compromisos previos y soluciones preconcebidas, dispuestos todos á aprobar con nuestros votos lo bueno y justo, y á reprobar lo malo é injusto. Tened la seguridad de que de otra manera se resolverían los asuntos, si se votara con esta santa libertad é independencia.

Recuerdo aquellos tiempos que vosotros llamáis del absolutismo; por ejemplo, aquellos del poderoso emperador Carlos I de España y V de Alemania, *ante quien muda se postró la tierra*, como dijo un poeta, y me dice la historia que aquel César tuvo que valerse de mil ardides para conseguir que las Cortes le votaran los subsidios que necesitaba. ¿Cuándo se ha visto esto en los Parlamentos modernos? (*Un Sr. Diputado*: Pero lo consiguió.) Efectivamente, lo consiguió; ¿pero qué comparación tienen las dificultades que tuvo que vencer el Emperador para lograr lo que anhelaba, con las facilidades de que disponen hoy los Gobiernos parlamentarios para convertir en leyes su capricho y obtener cuantos tributos se les antojan? ¿Y qué le sucedió al famoso procurador de Segovia, Tordesillas, por haber faltado al mandato imperativo de sus electores? No procederíamos con tanta ligereza si se hiciese ahora lo mismo con cuantos Diputados faltan á su conciencia y á sus deberes. Todo esto huelga en las Cortes parlamentarias modernas, porque antes de reunirlas ya saben los Gobiernos para qué las reunen, y cómo y de qué manera han de otorgarles cuanto pidan y les venga en talante. He concluído.

El Sr. **UGARTE**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): La tiene S. S.

El Sr. **UGARTE**: Comprenderéis, Sres. Diputados, que después de la discusión por tantos días mantenida sobre el contrato con la Compañía Arrendataria de Tabacos, la Comisión, sin faltar á los deberes de cortesía á que no faltaría nunca, y menos aún tratándose de persona tan digna y de orador tan elocuente como el Sr. Polo y Peyrolón, poco ó nada tiene que decir en contestación á su discurso, porque no podría hacer otra cosa que insistir en los argumentos, hasta la saciedad repetidos por una y otra parte. Malgastaríamos el tiempo que empleáramos en contarnos unos á otros el *cuento de la buena pipa*. Se han examinado con detenimiento todas las condiciones de dicho contrato, se ha hecho desde esos bancos una crítica acerba de todas y cada una de ellas, y se han defendido desde éstos con argumentos que, á mí juicio, han sido decisivos. ¿Qué es lo que el Sr. Polo y Peyrolón ha aportado de nuevo á este debate en las consideraciones que con tanto gusto acabamos de oirle? Verdaderamente, y sin que esto pueda molestarle, porque no revela falta de aptitud en S. S., sino porque la discusión está agotada, el Sr. Polo no ha expuesto nada nuevo. Todo lo relativo al canon que se fija, todo lo que se refiere á las ventajas que se suponen concedidas generosamente á la Compañía Arrendataria, todo lo que hace relación á las que nosotros consideramos justas compensaciones para el arrendatario, á cambio de las obligaciones contraídas en favor del Estado, todo ha sido objeto de examen detenido y concienzudo, ya en pro, ya en contra de la renovación pactada. La Comisión, verdaderamente, no tiene ya nada que exponer.

Discutimos un contrato, en el cual se obtiene innegablemente el beneficio de un aumento de canon fijo. Esto no se ha podido desconocer, á pesar de cuantas disquisiciones se han hecho alrededor de este punto; se obtiene, además, la coparticipación del Estado en los beneficios que la Compañía alcance; se recaba la creación de una respetable entidad, con la cual puede contar el Gobierno en momentos críticos de apremio para nuestra Hacienda; se da un plazo relativamente largo para que la renta, á través de las evoluciones que hayan de surgir mediante el celo y el interés egoísta de esa Compañía para aumentarla, represente un creciente filón de recursos para el Estado. Y todo esto se hace sin violencias, mediante concesiones mutuas. ¿Qué es, en suma, este contrato? Un cambio de obligaciones y un cambio de derechos, ni más ni menos que lo que todos los contratos significan.

Pero el Sr. Polo y Peyrolón no ha querido, sin duda, dejar pasar la oportunidad de invocar el recuerdo, grato para sus ideas, de aquellas Cortes memorables que S. S. considera modelo de Poder legislativo. Permítame, pues, que, por afición á estos estudios y atraído por la seducción de la frase con que S. S. ha tratado este asunto, lo toque yo también. Uno y otro estamos sin duda fuera del tema de debate.

Realmente, S. S. nos daba ya hecho el argumento en respuesta de sus observaciones. ¿Cómo comparar aquellas Cortes de la Monarquía absoluta con estas del régimen constitucional, cuando son dos sistemas completamente distintos, dos cantidades heterogéneas? ¿Qué tienen que ver con las de hoy las Cortes de ayer, que si nacieron, efectivamente, al calor de una gran idea, representando la intervención del pueblo, por medio de sus delegados, en la fiscalización de la Hacienda, eran, al fin, en la práctica, tan fáciles de dominar, que bastaba, como S. S. ha dicho, con trasladar su residencia de un punto á otro, para que el Rey, que no había obtenido en un sitio las soluciones que buscaba, las obtuviera después por medios que no son, ciertamente, de envidiar?

Pero no insisto más. En términos generales, el contrato está censurado y está defendido. Vosotros, señores de la oposición, tenéis el privilegio de cultivar el *género grande*; permitidnos á nosotros, modestos individuos de la Comisión, que nos dediquemos exclusivamente al *género chico*.

El Sr. **POLO Y PEYROLON**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **POLO Y PEYROLON**: Ante todo, un mi-

llón de gracias por las frases tan galantes, como inmerecidas, que se ha servido dedicarme el señor Ugarte.

Por toda contestación, me dice S. S. que no habiendo dicho yo nada nuevo, nada tiene, á su vez, que replicarme. Efectivamente, yo empecé por confesar, franca y lealmente, como acostumbro á proceder siempre, que el asunto está agotado y que me iba á limitar á presentar como una congeries de todos los poderosos argumentos hechos contra el proyecto.

Cada uno de esos argumentos había sido dilucidado detenidamente por los diferentes Diputados que han intervenido en el debate; pero el hecho de que todos los Diputados de oposición hayamos empleado los mismos argumentos con más ó menos energía, con detenimiento mayor ó menor, lo único que prueba es que la Comisión no los ha rebatido; porque si lo hubiese hecho de una manera contundente, ninguno de nosotros tendría valor para insistir sobre el particular; como que se trata de cuestiones casi matemáticas que se resuelven por medio de operaciones aritméticas, y si despues de hacer una operación de esta clase se nos demostrara que nos hemos equivocado en ella, claro es que no habíamos de volver sobre el mismo asunto.

Hablando de las Cortes, decía el Sr. Ugarte que cómo comparar aquellas Cortes con éstas, cuando aquéllas no tenían más que intervención en los asuntos rentísticos ó tributarios. (*El Sr. Ugarte*: Esencialmente.) Que no iban más que á votar los impuestos, y que no tenían otra obligación.

Esto no es verdad en absoluto. Si se refería S. S. á las Cortes de Castilla, podría ser defendible esta tesis; pero al hablar de las Cortes antiguas, no nos referimos sólo á las de Castilla, sino también á las de Navarra, Aragón, Cataluña y Valencia; y notorio es, que todas esas Cortes intervenían también en la discusión de las leyes que hoy llamamos fundamentales, y aun de las orgánicas. No descendían á detalles, como tampoco se desciende ahora, porque hay muchas cosas que se legislan por Reales decretos y Reales órdenes. Pero aquellas Cortes se diferenciaban esencialmente de las presentes en que representaban los diferentes estamentos, las fuerzas vivas del país, que no estaban compuestas de agrupaciones en la misma forma que hoy, de mayorías y minorías, de lo que resulta que siempre la mayoría tiene razón, aunque la tengan las minorías.

El mandato imperativo era también una de las cosas que producían una verdadera distinción esencial entre aquellas y estas Cortes.

En virtud de ese mandato, los Procuradores iban con poderes limitadísimos, de los cuales no podían separarse, y eran representación fiel de sus mandatarios ó poderdantes.

En vez de esto, hoy son mayorías oficiales que dependen del Gobierno, porque el Gobierno las hace y al Gobierno tienen que estar agradecidas, y votan constantemente con el Gobierno, por la suprema razón de que al Gobierno deben el acta.

Me parece haber contestado á todo lo que se ha servido manifestar el digno individuo de la Comisión; y no teniendo más que decir, me siento.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): El Sr. Irigaray tiene la palabra para consumir el segundo turno en contra.

El Sr. **IRIGARAY**: Señores Diputados, al levantarme á usar de la palabra, bien puedo empezar dedicando un aplauso á mis dignos compañeros de esta minoría, de quienes he tenido el gusto de oir al digno individuo de la Comisión que hablaba hace poco, que se habían dedicado en esta discusión al género grande.

Nosotros no hablaríamos aquí tantas veces como lo hacemos, si no obedeciéramos al cumplimiento de obligaciones ineludibles y si el fruto de nuestras observaciones hubiéramos de esperar recogerlo sólo en este sitio. La minoría carlista, y yo puedo decirlo con más autoridad que nadie, por lo mismo que ninguna parte me cabe en la gloria que con ello ha conquistado, la minoría carlista ha sostenido y sostiene una campaña todo lo enérgica y eficaz que le es posible, contra ese oneroso proyecto de ley que ha de llevar al país al abismo de su ruina, ó, mejor dicho, han de precipitarle por ese camino, porque por ese camino hace tiempo vamos.

Me ha tocado estar fuera de aquí y no he podido intervenir hasta ahora ni tomar parte alguna en este debate, teniendo la desgracia de hacerlo en este momento en las condiciones más desfavorables.

¡Cómo ha de ser! Yo tenía obligación de decir algo aquí; yo debía traer aquí un grano de arena para ponerlo en la obra de oposición que esta minoría ha realizado, y no habiendo otro medio, se pidió un turno en contra del dictamen de la Comisión, y este turno es el que voy á consumir en los términos más breves que me sea posible.

Yo creo, y esto no es recurso oratorio, que no á mí, que tengo escasa competencia, y no he podido dedicar tiempo al estudio de esta cuestión, sino al que en mejores condiciones quisiera examinar á fondo estos contratos, discutidos ya ampliamente, le había de ser difícil decir algo nuevo y agradable, algo útil y práctico. Así es que al tener que combatir el dictamen de la Comisión, al tener que impugnar esos contratos, principalmente el de la Tabacaleaa, al cual tengo que ceñirme, voy á fijarme en uno de los dos aspectos que tiene, y acerca del cual se ha dicho muy poco, que yo sepa, porque ni siquiera he podido seguir de lejos el curso de los debates que aquí se han sostenido.

Este segundo concepto es el contrato de préstamo, es decir, la operación de crédito; porque no solamente hacéis un contrato de arriendo, sino que á la vez hacéis una operación de crédito, y en ese sentido voy á ocuparme del asunto con brevedad, porque no me gusta cansar á ningún género de auditorio, y menos á este que, por otra parte, está ya cansado; voy á ocuparme en hacer algunas observaciones, impugnando el contrato en ese sentido, es decir, por lo que representa como operación de crédito, principio de otra ú otras que tendremos que emprender, desgraciadamente, muy pronto en situación más desventajosa, agravada precisamente por ese contrato que se quiere, á todo trance, celebrar con la Compañía Arrendataria de Tabacos.

Al Sr. Ministro de Hacienda, necesitado de recursos extraordinarios, no se le ocurrió otro medio mejor de obtenerlos que el de hipotecar la renta más sana y la finca más pingüe que quedaba á esta desgraciada Hacienda. Por ahora quiero prescindir de detalles, porque no quiero examinar el asunto, repito, más que muy brevemente; pero lo cierto es que

al recurrir al crédito para buscar la primera peseta, empezamos por comprometer lo mejor que tenemos en casa.

Si hoy, para obtener unos cuantos millones, si para buscar 31 millones por un lado y 88 por otro, es decir, en junto 119 millones de pesetas, que ante las necesidades y las circunstancias especiales porque atraviesa la Nación española son una bicoca, si para buscar eso habéis empezado por empeñar la renta más saneada, ¿en qué condiciones váis á acudir después al crédito, puesto que á él tenéis que acudir irremisiblemente y muy pronto?

No se presta garantía real sino cuando falta la personal; el que tiene solventada su situación, no necesita para buscar dinero recurrir á hipotecas. Y si hoy, para obtener unos cuantos millones, habéis tenido que hipotecar los ingresos más seguros, ¿cómo se os ha de facilitar lo demás que os hace falta, sino en condiciones muy onerosas? Y es que aquí en esta discusión, yo entiendo que se han invertido los términos, porque lo lógico parece que hubiera sido que se hubiese discutido el presupuesto ordinario de ingresos en todas sus fases y contingencias, y después el presupuesto extraordinario; pero esto podría haberse hecho perfectamente cuando lo que habéis traído al presupuesto extraordinario no afectara al presupuesto ordinario. De ese modo resulta que habéis aprobado éste, y ahora estáis discutiendo aquél, sin querer caer en la cuenta de que mañana ha de pagar sus consecuencias el presupuesto ordinario.

El mayor de los defectos y el más censurable de los errores de la política económica que han seguido todos los Gobiernos liberales, porque en esto no se puede excluir á ninguno, es la falta de seriedad, la falta de sinceridad en todas sus obras.

Decía no sé quién, porque ya he dicho que ni siquiera he podido seguir estos debates, decía un Sr. Diputado desde estos bancos, que había visto muchas veces presentar presupuestos desde esa tribuna con superábit; pero que ese superábit con *b*, es decir, en tiempo futuro, jamás le había visto convertido en superávit con *v*, es decir, en pretérito perfecto. Aquí se han saldado todos los presupuestos con déficits enormes, y no es eso lo peor, sino que antes se habían presentado con superávit.

Señores, si una mentira deshonra á un particular, una mentira pública deshonra y desacredita á un Gobierno.

¿A quién se pretende engañar con este sistema? Pues qué, la banca extranjera, á la cual hemos de acudir, ¿ignora nuestra situación? ¿Hay nadie que venga á prestarnos una sola peseta, que no conozca de antemano nuestra situación perfectamente? ¿A quién, digo, se pretende engañar?

En esto de barajar y argumentar con cifras se hacen muchas maravillas; yo no las he manejado mucho, pero las he manejado algo, lo bastante para desconfiar de muchos argumentos fundados en ellas, y las cifras que voy á citar las he tomado de textos irrecusables.

Hay una obra de estadística de los presupuestos publicada oficialmente por el interventor general del Estado, Sr. González de la Peña, que examina el resultado de los presupuestos de España desde el año 1850 al 1890, y allí, con datos que ninguno se atreverá á rechazar, aparece perfectamente claro y evidente que se han saldado esos presupuestos con un déficit, por término medio, de 80 millones de pesetas; es decir, que en los 40 presupuestos, importa el déficit de la Nación española 3.200 millones de pesetas; y, sin embargo, ¿cuántos de esos presupuestos se han presentado confesando el verdadero déficit que llevaban? Yo ya sé que las ciscunstancias por que atravesamos hoy son críticas, y sé también á lo que obliga el patriotismo; pero no puedo menos de protestar de ése falso patriotismo que se nos quiere imponer, y que consiste en que pasemos por todo lo que los Gobiernos quieren. He dicho antes, y repito ahora, que el pretender que nosotros engañemos á los demás con ese sistema, es pretender una quimera, ó es pretender simplemente acreditarnos de informales.

¿Han concluído los déficits en el año 1890? No; aquí están los datos que yo puedo aceptar como irrecusables en los años posteriores. El presupuesto de 1890-91 se saldó con un déficit de 79 millones; el de 1891-92 con uno de 74; el de 92-93 con el de 67, y no cito los déficits del 93-94, 94-95, 95-96, porque no quiero decir nada de que no esté perfectamente seguro, y acerca de esos no tengo la seguridad de dar las cifras exactas; pero sí diré que ninguno de ellos baja de 40 millones de pesetas. Pues bien; ahí, pero cambiando de conducta, es donde debemos buscar nosotros el crédito, nivelando esos presupuestos; y para llegar á la nivelación del presupuesto hay que empezar por decir la verdad al país y á los banqueros, á los nacionales y á los extranjeros, hay que decir la verdad á todo el mundo.

Aquí, señores, se nos ha presentado un presupuesto que no quiero decir que es peor que los demás; yo he leído la Memoria, que está muy bien escrita, que contiene datos muy buenos, aunque no todos ellos exactos; yo la oí leer así como los presupuestos y aún me parece estar viendo en esa tribuna al Sr. Ministro de Hacienda triunfante, sonriente, acabando por mostrarnos la perspectiva lisonjera de un presupuesto saldado, sin aumentos de tributos apenas, con 16 millones de superávit; y tan seguro estaba de que los presupuestos se saldaban con sobrante, que nada menos nos ofrecía que dedicar una porción de millones al fomento de la ganadería y de la agricultura. ¿Pero qué sucedió? Que vino después la realidad, que vino el análisis, que vino la crítica, y todo el artificio cayó por tierra.

No temáis que yo os moleste mucho, pues voy á fijarme sólo en una consideración que es importantísima, y en la cual ya se han fijado también algunos de los Sres. Diputados que han combatido estos proyectos.

Una de las cosas que se dicen en esa Memoria, es la siguiente: «El Tesoro de Ultramar basta para responder de todas las contingencias económicas de aquella Antilla, como ya en ocasiones críticas ha probado». Es decir, que aquí se nos dijo en un documento oficial, en el documento más solemne que puede emanar del Ministerio de Hacienda, en esa Memoria traducida oficialmente á distintos idiomas para que la leyeran en el extranjero, que el Tesoro español no tendría necesidad alguna de subvenir á las atenciones del Tesoro de Ultramar. ¿Era esto verdad? No ha sido necesario que pasara mucho tiempo para que fuese desmentido. ¿Necesitaron desmentirlo las oposiciones? No; con harta elocuencia lo desmintió el mismo Presidente del Consejo de Ministros

pocos días hace, cuando, según he podido leer después, decía lo siguiente: «Para los gastos de la campaña no se puede contar con el presente ni con el porvenir de Cuba.»

Es decir, ni con el impuesto ni con el crédito; allí no hay presente de qué disponer ni porvenir que enajenar. Ha llegado el momento de que la Península enajene su propio porvenir para atender á las necesidades de la guerra de Cuba. Los gastos de aquella campaña no pueden ya pesar sobre el Tesoro de Cuba; han de pesar sobre el Tesoro de la Península y no pueden pesar sobre otra parte. Es decir, que en el trascurso de pocos días, de menos de un mes, nos encontramos aquí con dos declaraciones: una emanada del Ministro de Hacienda, y otra emanada del Presidente del Consejo de Ministros. En la primera se nos dice que nada nos deben importar, que en nada han de afectar á la Hacienda española las contingencias de Ultramar; que el Tesoro de Cuba sufragará él solo las necesidades propias de aquella isla. Y, en seguida, viene la declaración del Presidente del Consejo de Ministros, que nos dice que no hay que contar con que el Tesoro de Cuba pueda atender á las necesidades; que la inmensa pesadumbre de las cargas de Cuba tiene que soportarlas el Tesoro de la Península; que tenemos que enajenar nuestro presente y nuestro porvenir para atender á esas necesidades, puesto que esa guerra es cuestión de honor para España. ¿Es posible que así gocemos concepto de formales en ninguna parte? Y esto, señores, ¡en qué momentos se dice!

Esta minoría ha facilitado todos los medios que se la han pedido para atender á una necesidad tan patriótica como la de la guerra de Cuba. Prueba de ello es la actitud que aquí adoptó cuando se presentó la autorización solicitada por el Sr. Ministro de Ultramar, que se le concedió amplísima, con el silencio más absoluto por parte de esta minoría.

Y diré más: todas las autorizaciones que dentro de lo racional se nos pidieran para hacer frente á la guerra de Cuba, todas las concederíamos nosotros sin discusión alguna. Lo que no podemos hacer de ningún modo es prestarnos á aprobar estos proyectos; lo que no podemos hacer es dejar de oponernos con todas nuestras fuerzas á esos proyectos que son ruinosos; porque (y ahora vengo á la cuestión) agotados los billetes hipotecarios de Cuba, agotados todos los recursos de aquella Antilla, por lo menos desde hoy, y aun desde ayer, porque hay muchas atenciones que pagar, todas ellas corren á cargo de la Hacienda española, del Tesoro peninsular, así como también los gastos posteriores de la guerra de Cuba. ¿Cuánto importan esos gastos? ¿Con qué contamos para hacer frente á esos gastos? Aquí lo dijo ya el Presidente del Consejo de Ministros: los gastos hasta hoy no han bajado de 6 millones de duros mensuales; pero desde que han marchado, porque ya están en camino, los nuevos refuerzos no bajan aquellos gastos de 8 ó 9 millones de duros mensuales. Es decir, que necesitamos para el primer año de la guerra en Cuba, por lo menos, 500 millones de pesetas. Cito esta cifra redonda, que de ninguna manera rebasa las que aquí se han citado, para llegar al fin de mi razonamiento.

La suma de 500 millones de pesetas es lo que tenemos que buscar inmediatamente en el mercado, porque ni con el arriendo de los tabacos, ni con las minas de Almadén podemos atender á la guerra, y si se atiende, como dijo el Presidente del Consejo de Ministros será provisionalmente, porque eso está destinado á otros objetos que los mismos proyectos indican. Hay que buscar pronto todo el dinero que se necesita para la guerra, y la guerra necesita por lo menos en un año 500 millones de pesetas. Pues bien; emitidos esos 500 millones al tipo de cotización que tienen hoy nuestros valores, representan 750 millones de pesetas, que al 4 por 100 dan un interés de 30 millones al año; es decir, que la Hacienda española se encontrará, no desde el año que viene, sino desde mañana, con que va á pagar esos intereses; es decir, se encontrará con un aumento de gastos de 30 millones de pesetas, y si la guerra no se concluye en un año y dura dos, habrá necesidad para el año siguiente de buscar otros 500 millones, á los cuales se agregará el déficit y los intereses del año anterior. ¿Podemos, para salir de ese compromiso, acudir á la deuda flotante? No; porque la deuda flotante no puede extenderse; es más, hay necesidad de recogerla y de consolidarla, y como esa deuda flotante importa hoy otros 500 millones y habrá que realizar la misma operación, y no hay consignados en el presupuesto más que 18 millones de pesetas para pago de intereses, resultará que además de los 30 millones se habrán aumentado en otros 12 nuestros gastos ordinarios. ¿A dónde vamos á parar con ese sistema y con esos descubiertos, y á quién vamos á engañar, en una palabra, con todas esas fantasías que se presentan en la Memoria del Sr. Ministro? Es, pues, indudable, que nosotros no podemos de ninguna manera asentir á la aprobación de ese art. 1.°, que trae estas consecuencias, porque como he dicho antes, no es sólo un contrato de arriendo, es una operación de crédito, y yo he combatido, y estoy con perfecto derecho combatiendo, esa operación, por lo desfavorablemente que ha de influir en nuestra situación financiera.

No quiero, á pesar de mi deseo de abreviar cuanto me sea posible, no quiero contentarme con hablar sólo del mal; algo he de decir acerca del remedio; y el remedio no hay que buscarlo en operaciones fantásticas, ni en cábalas y combinaciones; hay que buscarlo en el aprecio de la realidad, en un cambio radical de conducta que dé por resultado que, en vez de traernos esos proyectos de empréstitos, se venga con soluciones para nivelar la Hacienda española de una manera seria, formal y definitiva.

A propósito de esto, he de hacer algunas consideraciones, tomando en cuenta lo que aquí se ha dicho al discutir estos mismos artículos.

Decía, si no recuerdo mal, el Sr. Villaverde, que la regeneración del crédito y de la Hacienda en España estaba en el refuerzo de los ingresos; y el refuerzo de los ingresos, entendía él que sólo podía hacerse apelando á los tributos indirectos, puesto que en la legislación española predominan con exceso las contribuciones directas y son insignificantes los productos que dan las indirectas. Contestaba á esto el Sr. Ministo de Hacienda con observaciones que á mí me llamaron la atención, que después he podido leer detenidamente, y de las cuales he de hacerme cargo, siquiera sea con brevedad, ya que nadie las ha recogido.

Lejos de mí entrar en disquisiciones teóricas acerca de la bondad absoluta ó relativa de las contribuciones directas y de las indirectas; creo que esta

cuestión, más que en la región de la teoría, hay que buscarla en el terreno de la realidad, y esta nos dice en todas partes, que las Naciones tienden á aumentar los tributos indirectos y á descargar los tributos directos; de consiguiente, yo dejo á un lado las razones teóricas, porque por encima de esas razones, cuando se trata de una ciencia tan eminentemente práctica como la Hacienda, hay que atenerse á los hechos, sobre todo cuando esos hechos son universales y se realizan en todos los países cultos.

En ese punto estoy, pues, conforme con el señor Villaverde; estoy conforme en que aquí, puesto que no tenemos más remedio que ir resuelta y decididamente á la nivelación del presupuesto, debemos, aparte de la reducción de gastos, que en esto á todos alcanzarían mis censuras, porque vuestra organización, que no he de atacar ahora, es, además de imperfecta, mala y complicada, evidentemente cara y puede abaratarse mucho; aparte de una reducción de gastos, hecha con perseverancia y firmeza, porque no hay más solución, ante esas necesidades, que aplicar remedios duros, debemos, repito, reforzar los ingresos con imposiciones indirectas, aliviando á la propiedad y á la agricultura.

A este argumento del Sr. Villaverde contestaba el Sr. Ministro de Hacienda en un discurso que acabo de leer con muchísima atención, sobre todo en los párrafos que á esto se refieren y en los cuales ha consignado una reflexión, no sólo racional, sino eminentemente práctica, que siento que el estado de la Cámara y la estrechez de este debate no me permitan desarrollar con un poco de amplitud; pero no puedo menos de hacerme cargo de ella. Muy bueno es lo que dice el Sr. Villaverde, venía á decir el Sr. Navarro Reverter, pero esto, que se practica en Inglaterra, podría practicarse aquí si tuviéramos la organización administrativa de Inglaterra. Sabido es que en Inglaterra se dividen los Municipios en ciudades y parroquias, es decir, en ciudades y poblaciones que podríamos llamar rurales, y que allí la hacienda municipal es la base de la Hacienda del Estado, porque así como aquí propendemos á centralizarlo todo, allí se procura asentar las cosas en sus propios cimientos, afirmando la Hacienda nacional sobre la hacienda del Municipio; allí la hacienda municipal tiene tal amplitud en sus presupuestos y extiende tanto sus facultades, que no solamente las necesidades que aquí llamaríamos municipales, sino necesidades tan generales como el sostenimiento del culto y clero, que es mucho más caro en Inglaterra que en España, se cubren por los Municipios; pero se les dan las contribuciones directas por entero, las contribuciones de producto fijo y de fácil ejecución, y el Estado atiende á sus obligaciones con impuestos indirectos.

La razón es muy clara. Mi amigo y compañero el Sr. Mella citaba lo que ocurre en una provincia de España, que goza de alguna independencia administrativa, en la formación de los catastros. Allí, sin necesidad de ir á Inglaterra, se ve que se hacen catastros con completa exactitud, porque no solamente no se oculta un pedazo de tierra, sino que en las clasificaciones de cada finca se riñen batallas en los concejos, y los catastros no cuestan un céntimo. La razón es muy clara: como saben la cantidad que han de pagar, ningún interés tienen en sustraer á la tributación la riqueza, y como tratan de lo que conocen perfectamente, de sus campos, de sus casas, de sus producciones de todo género, y como está su interés en que cada cual pague lo justo, porque saben que lo que unos dejen de pagar lo tendrán que pagar otros, resultan esos catastros tan perfectos que pueden soportar en ocasiones críticas tributaciones que espantarían á otras provincias más ricas. Pues bien; esa organización, que no es exclusivamente de Inglaterra, como digo, sino que tenemos en España algunos ejemplares de ella, por fortuna, es la que nosotros estableceríamos. Decía el Sr. Ministro de Hacienda: «Dadme esa organización y entonces podremos plantear esos tributos.» Y yo digo: ¿Pues á cuándo esperáis para principiarla? ¿Cuándo váis á comenzar esa obra que conceptuáis necesaria? ¿Cuándo váis á dar un paso en ese sentido? Esta no es sólo obra del Ministro de Hacienda, decía muy bien el Sr. Navarro Reverter, sino también, en primer término, del Ministro de la Gobernación. En efecto; no es posible hacer una buena Hacienda con una organización política y administrativa detestable.

Con una sencilla consideración se demuestra esto cumplidamente. Aquí, al revés que en donde impera el sentido común, y no os moleste la palabra porque pronto veréis que no es mía, quiere vivir el Estado de las contribuciones directas y obliga á los Municipios á vivir de las contribuciones indirectas, de los consumos; y como todo impuesto de consumos requiere para su servicio un resguardo y una administración, se obliga á los Municipios á que organicen y sostengan esa administración y ese resguardo y los constituyan independientemente.

No hace muchos días se decía aquí, y esto no hay nadie que no lo sepa, que para sacar en España 70 ú 80 millones de pesetas por contribución de consumos, hay que cobrar al contribuyente, por lo menos, 240 millones. Señores, un tributo que de tal manera grava y tan poco produce, ¿no está, en sí, condenado? Lo que decía el Sr. Ministro hablando de Inglaterra sucede también en Alemania, especialmente en Prusia, donde, aparte de las ciudades, que tienen régimen especial, están los grupos urbanos y rurales que apenas contribuyen con impuestos indirectos, porque no es posible que aquellos habitantes contribuyan más. Aquí sucede que nos pasan á todos por el mismo rasero. Y como no puedo yo censurar estas cosas con tanta habilidad y elocuencia como las censuraba el Sr. Navarro Reverter, voy á repetir aquí sus palabras.

Decía, contestando al Sr. Fernández Villaverde: «Si S. S. consiguiera esta organización administrativa (aludía á la de Inglaterra) en España, entonces sí que podrían ampliarse los impuestos indirectos; pero no se puede levantar el edificio sin antes replantear sobre el terreno su traza, sin antes escarbar los cimientos, sin antes rellenarlos y sacarlos á la superficie, y sólo cuando están hechas esas obras necesarias podrá levantarse el edificio con todas las condiciones de solidez que su pesadumbre exige, porque, de lo contrario, sólo se haría una pasajera y efímera construcción de cartón-piedra que S. S. no quiere para nuestra Patria.» Y más adelante, al hablar de esa centralización á que os mostráis tan aficionados, decía: «Nuestras aficiones á la lógica absoluta nos han impelido á crear unidades en todas partes, y muchas veces son estas legislaciones unitarias de lo absoluto, la negación del sentido común. La

legislación relativa á la Hacienda municipal es un ejemplo de ello. Para la ley en España no hay más que una sola entidad: el pueblo. Así sea una ciudad populosa, cuyos edificios alardeen de palacios, como si fuese el pueblo más inferior ó la aldea más humilde de España, cuyas construcciones sean simples cabañas, la ley les ofrece casi los mismos recursos y les exige casi los mismos servicios.»

¿Se pueden decir las cosas, se puede hacer un argumento de manera más concluyente? Pues esto lo dice el Sr. Ministro de Hacienda como cosa de sentido común. ¿Y por qué, digo yo, estáis trabajando contra el sentido común hace sesenta años?

No puede ser que en esta ocasión, ni me lo consentiría la Presidencia ni la Cámara, á pesar de su benevolencia, me extienda en analizar estas cosas en detalle; cuando llegue el momento de que nosotros expongamos aquí la verdadera doctrina, la doctrina que sustentamos, nuestro programa económico, os podremos decir de qué manera creemos que puede regirse la Hacienda nacional. Hoy basta con estas indicaciones para llegar al fin que me he propuesto.

Yo entiendo que cuando se padece una enfermedad crónica es necesario emplear remedios crónicos también; pero estamos padeciendo una enfermedad aguda además de la crónica, y es preciso acudir á esa enfermedad aguda en la forma que sea posible. En ese sentido, esta minoría no había de escasear al Gobierno ninguno de los medios que pidiera, siendo racionales; se trata de la guerra de Cuba, se trata de la integridad del territorio, se trata del honor nacional, y cuando se trata de estas cosas, no hay que temer que nosotros desmintamos nuestro bien acreditado amor á la Patria; no hay que temer que privemos de nada, ni regateemos nada á ese Gobierno, ni á otro peor que nos lo pidiera desde ese banco, sin perjuicio de combatirle, una vez sacados á salvo tan sagrados intereses.

Pero esto no impide que atendamos á la enfermedad crónica para evitar, con previsión, que sobrevenga la aguda, que no lo sería tanto si antes nos hubiéramos preocupado de la crónica, y por ello combatimos y combato esos proyectos, aunque sea, después de todo, inútil tarea, puesto que, á pesar de la convicción que tengo y tiene toda persona imparcial de que son rematadamente malos, no es posible abrigar esperanza de que el Gobierno desista de ellos, como os decía el Sr. Polo hace un momento, y con muchísima razón, á pesar de vuestros murmullos y de vuestras risas. Contra los hechos no es posible volverse, y el hecho es, por mucho que os riáis, y por mucho que murmuréis, que en sesenta y tantos años de régimen parlamentario no ha habido aún una sola mayoría que haya negado nada al Gobierno á quien sirviera, aunque le haya pedido la piel, la carne y los huesos del contribuyente. En cambio aquellas otras Cortes á que se ha referido mi amigo el Sr. Polo, negaban al Monarca muchas veces lo que creían que no les era posible conceder.

Pues bien; si hay alguna esperanza, yo me atrevo, por última vez, á pediros, y á pedir al Gobierno, que desistáis de esos contratos, y singularmente del que ahora nos ocupa, del comprendido en el art. 1.°, que es del que estoy hablando.

Una sola consideración haré respecto del contrato de arriendo, porque está íntimamente enlazada con las ya hechas al examinar ese proyecto como operación de crédito ó como contrato de préstamo.

El Sr. Ministro de Hacienda actual, como todos los que le sucedan, que en esto hay poca diferencia, porque no son libres en sus decisiones, ni lo serán mientras la Hacienda no se desligue de la política y de esas pasiones é intereses mezquinos que no les dejan obrar desembarazadamente; el Sr. Ministro de Hacienda actual no quiere adoptar el sistema automático en la evaluación ó cálculo de los ingresos del presupuesto, prefiriendo el que él llama experimental; de ese modo ha podido aumentar las cifras de aquellos ingresos sobre lo que arrojaban de sí en el año anterior. En cambio, al fijar el canon de la renta de tabacos y el tipo de la renta del timbre, adopta cifras inferiores á las que produjeron. La renta de tabacos ha producido en cualquiera de los últimos cinco años más de 95 millones, y sin embargo de que, como todo el mundo sabe, esa es una renta que siempre sigue una progresión creciente, se fija el canon tan sólo en 95 millones para un contrato de veinticinco años.

Es decir, que se adopta, pero rebajándolo, el procedimiento automático para la renta de tabacos, y se adopta también ese sistema en la renta del timbre, puesto que se fija su base en 45 millones, aun cuando ha producido 46 por lo menos en los últimos años. ¿Es posible transigir con ese sistema? Cuando se trata de las utilidades que ha de percibir la Compañía Arrendataria, se adopta el procedimiento automático, rebajado, y cuando se trata de lo que ha de percibir el Tesoro español, se acude á otro sistema en virtud del cual aparecen superávits que nunca llegan á la realidad en vuestros presupuestos.

Concluyo con una sola observación. Yo celebraría que no sólo el actual Sr. Ministro de Hacienda, sino todos los que le sucedan, variaran de conducta, y, sobre todo, que imprimieran á sus obras la primera de las condiciones que á vosotros menos que á nadie debe faltaros nunca: la seriedad y la sinceridad. Si somos pobres, no tengamos inconveniente en confesarlo. La Hacienda española está en una situación crítica por culpa de todos vosotros, por vuestra imprevisión, por vuestras prodigalidades y por vuestra falta de seriedad.

Nuestra oposición es la más radical de las que hay aquí, y no renegamos de nuestra obra; nuestra conciencia no estaría tranquila si no hiciésemos cuantos esfuerzos estén á nuestro alcance para impedir que consuméis la obra de destrucción y de ruina, porque la Hacienda es patrimonio de todos, aunque, para desgracia de España, á vosotros solos os es dado vivir de ella y administrarla; y esa hacienda, no sólo significa el interés material, significa muchas veces el quebranto en el interés moral, y la penuria y desarreglo de la misma es causa de que no podamos atender, como el deber lo demanda y la opinión reclama, á la defensa de nuestra honra y de la integridad del territorio, gravemente comprometidas por vuestras torpezas y desaciertos. He dicho.

El Sr. **POVEDA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): La tiene S. S.

El Sr. **POVEDA**: El Sr. Irigaray, al consumir el segundo turno para combatir este dictamen, ha empezado por decir que se proponía tratar este asunto desde un punto de vista que apenas se había tocado en el debate, ya verdaderamente largo, que ha venido ocupando la atención del Congreso. Y era este

punto de vista el relativo al préstamo que la Compañía Arrendataria de Tabacos ha de hacer al Gobierno de S. M., una vez que llegue á realizarse el contrato pendiente hoy de la aprobación de las Cámaras.

Y bien, Sres. Diputados: ¿habéis oído un solo argumento, una sola razón á propósito de este punto de vista, que decía el Sr. Irigaray que había dejado de tenerse en cuenta por los oradores que le habían precedido en el uso de la palabra? El Sr. Irigaray no ha dicho absolutamente nada á propósito de esto; lo único que ha dicho es, que sumados los 30 millones escasos que el Gobierno pretende hacer efectivos como consecuencia de este contrato, con los 90 que ha de realizar por el contrato de los azogues, hacen 120 millones de pesetas; y que con estos 120 millones el Gobierno no tiene para atender á las perentorias necesidades de la guerra de Cuba, que, según S. S., necesita 500 millones de pesetas por año, y por tanto, aquella cantidad queda muy distanciada de la que realmente es necesaria.

Esto no es una novedad, y no lo es, porque yo no sé que el Gobierno de S. M. ni la Comisión hayan dicho nunca que con estos 120 millones á que se refiere el Sr. Irigaray, vaya á salir de apuros la Nación; pero esa cantidad es parte de otra mayor que el Gobierno necesita, y la va á hacer efectiva mediante los dos contratos puestos á discusión. ¿Es que porque necesite más el Gobierno se le va á negar lo que es menos? Claro está que sí se va negando lo que es menos para llegar á una cantidad mayor, se le imposibilitará de realizar los fines de gobierno á que tiende esta ley.

Como de aquí no se deduce ningún argumento en contra del contrato, porque únicamente ha dicho S. S. que es poco dinero, que no es todo el necesario, ¿qué va á contestar á esto la Comisión? No puede contestar á ello, y tampoco puede contestar á ninguna otra de las observaciones que S. S. ha hecho, porque S. S. ha venido á consumir un turno de totalidad, no ya respecto del dictamen de la Comisión, que es ahora materia de debate, sino á propósito de la totalidad del presupuesto, y se ha ocupado de todo el presupuesto diciendo que hay necesidad de reforzar los ingresos y de castigar los gastos, y que hay que hacer una política económica, seria, que él echa de menos en los Gobiernos liberales, afirmación muy puesta en orden, dados los antecedentes políticos y las ideas del Sr. Irigaray.

Todas estas cosas y otras muchas que S. S. ha dicho relacionadas con los presupuestos de ingresos y de gastos, caen completamente fuera del actual debate.

Así, pues, la Comisión, no por falta de cortesía hacia el dignísimo Diputado que me ha precedido en el uso de la palabra, sino porque no puede contribuir á prolongar un debate que ya va haciéndose enojoso á fuerza de ser largo, deja de ocuparse de las observaciones del Sr. Irigaray que no tienen relación inmediata con el contrato de que nos ocupamos, y habiendo dicho lo único que tenía que decir respecto del punto que, relacionado con este asunto, ha tocado S. S. en su discurso, da por terminada su misión, y ruega al Sr. Irigaray que procure, en cuanto de él dependa, no contribuir á que este debate siga alargándose, toda vez que por los senderos por donde S. S. ha caminado en su discurso, no vamos á aportar ningún antecedente, ningún dato, ninguna observación nueva relativa al asunto que se debate.

El Sr. **IRIGARAY**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): La tiene V. S.

El Sr. **IRIGARAY**: Con mucho gusto defiero á la excitación que me hace el digno individuo de la Comisión para que sea breve; pero ha de permitirme el Sr. Poveda que le diga, que si yo estoy dispuesto á atender su ruego, no puedo admitir de ninguna manera la razón en que se funda; de lo contrario, tendría que reconocer que todo, ó casi todo lo que yo he dicho, no tiene pertinencia con el punto debatido.

Yo he examinado el contrato con la Compañía Arrendataria de Tabacos en uno de los dos aspectos que tiene, ó sea el de operación de crédito ó contrato de préstamo, por lo mismo que creo que en ese aspecto se ha examinado poco, al paso que las cláusulas del contrato de arriendo han sido analizadas y discutidas hasta la saciedad.

¿Es ó no una operación de crédito, además de un contrato de arriendo, el de la Tabacalera? Luego podía discutir, y he discutido con perfecto derecho y con indudable pertinencia, lo que este contrato puede influir en nuestro crédito.

Y hecha esta salvedad, y sin que por ello deje de atender al ruego que me ha dirigido el Sr. Poveda, voy á rectificar muy brevemente, porque realmente es muy poco, ó casi nada, lo que se ha dicho para contestarme.

La cifra de gastos que he señalado para la guerra de Cuba, no la he señalado yo á capricho; la he tomado de las cifras del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y aun las he rebajado un poco; pero no he combatido, como dice S. S., la parte del préstamo con la Tabacalera, tan sólo porque crea que la cantidad no es suficiente para los gastos de Cuba. Esa no ha sido la base de mi impugnación, y sé bien que ni aquella cantidad es suficiente, ni siquiera puede aplicarse á las necesidades de la guerra, sino que tiene su destino y no es posible variarlo, so pena de incurrir en responsabilidad.

He combatido el proyecto por el carácter que tiene de anticipo ó de préstamo, que necesariamente ha de influir en nuestro crédito, y en ese sentido lo he creído perjudicial; y como á eso nada me ha contestado el Sr. Poveda, como nada ha opuesto S. S. á mis argumentos, nada tengo que rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): Tiene la palabra para consumir el tercer turno en contra el Sr. Llorens.

El Sr. **LLORENS**: Señores Diputados, ya me imaginaba que tal como están concebidas las condiciones para que la Sociedad continúe con la explotación de la renta de tabacos, habrían sido redactadas, no por el Gobierno ni por el Ministro de Hacienda, sino por la misma Compañía. Y, con efecto, he tenido ocasión de comprobarlo, porque en el tiempo que han empleado mis dignos compañeros los Sres. Polo é Irigaray en combatir el art. 1.°, he ido á la Biblioteca y he estado examinando las Memorias presentadas por el Consejo de Administración á los accionistas, y resulta que á cada una de las condiciones que el secretario expuso como poco beneficiosas á la Compañía, corresponde en ese proyecto un apartado concediendo á la Sociedad todo lo que anhelaba: este discurso se va á reducir á demostrar á los Sres. Di-

putados, de una manera incontestable, la afirmación que acabo de hacer.

En la Memoria de 28 de Febrero de 1889, se da cuenta de que se han emitido 120.000 acciones. Claro que á haber tenido más tiempo hubiese deducido las ganancias que constan en esta misma Memoria el tanto por ciento correspondiente al capital de la Compañía Arrendataria de Tabacos. La fianza se eleva en valor nominal á 26.126.000 pesetas, y en efectivo á 19.101.969,75 pesetas.

Se expresa en esta Memoria la queja de que baja el valor del tabaco á consecuencia de los deterioros por mal almacenaje; y una de las bases que ahora discutimos establece que la diferencia entre el valor del tabaco y el que venga á tener por el deterioro, se cargará á la renta; es decir, que lo pagará el Estado, que es lo que deseaba el Consejo de Administración en la página 6.ª, último párrafo de dicha Memoria.

En la 7.ª también hace presente que la cordialidad de relaciones entre la Compañía y el Estado había tenido alguna mengua, á consecuencia de que éste se empeñaba en que se adjudicase á la Sociedad el valor de todo el polvo de tabaco que había en los almacenes, y añadía se está haciendo gestiones para que el Gobierno volviese sobre su acuerdo. Y, en efecto, también hay una base en el proyecto que discutimos en que se accede en absoluto á esta exigencia.

En la misma página se dice que no era posible ocultar que los accionistas y el Consejo de Administración consideraban como excesivamente peligrosa aquella condición impuesta por el Gobierno de que podría exigir á la Compañía 8 millones de pesetas por cada año que durase el contrato. Se ha demostrado en este debate que esa condición que rige hoy se ha quitado del contrato nuevo, claro es que para satisfacer los deseos de la Sociedad tabacalera, á fin de librar á la generalidad de los accionistas, como en la Memoria se decía, del temor de que el Estado pudiera exigir esos 8 millones.

Como no quiero molestar mucho al Congreso, aunque estas Memorias se prestan muy bien á ser comentadas párrafo por párrafo, no lo hago; tampoco leo los nombres de las personalidades que han compuesto los diferentes Consejos de Administración: son políticos, y muchos de ellos, políticos de talla. Carlista no hay ninguno; todos son liberales. (*Rumores.*) Si acaso hay dudas... (*El Sr. Poveda:* No; pasamos por lo que diga S. S.) Lo creo; sobre todo teniendo yo en la mano la Memoria.

En los estados que se publican anexos á la Memoria, se hace presente que por el derecho de regalía sobre tabacos importados de Cuba cobró en este año la Sociedad una suma de 2.310.000 y pico de pesetas. Para evitar pueda disminuir tal ingreso, supone una nueva cláusula la condición de que el canon que percibirá la Sociedad por ese concepto, no podrá ser menor que el beneficioso obtenido en aquel año.

La Memoria de 11 de Febrero de 1893 dice con una franqueza verdaderamente encantadora, que no pareciéndole bien al Consejo de Administración, ciertas cláusulas que encerraba el contrato aprobado por las Cortes, se había estado negociando con el Gobierno la derogación de algunos de esos artículos ó condiciones, y da la grata noticia á los accionistas de que se había alcanzado lo que se deseaba. Esto se refiere á la modificación introducida por el Sr. Concha Castañeda, Ministro conservador que se distinguió por la decidida protección á la Sociedad Tabacalera.

Y para que no haya duda del objeto, publica la Memoria el art. 16 con los beneficios que se obtuvieron por aquella reforma.

No pareciéndole bastantes las ganancias de la Compañía, manifestaba el secretario que, en vista de los buenos resultados que se obtenían del Gobierno cuando la Sociedad pedía beneficios, ésta debía encargarse de la recaudación del timbre y del servicio del giro mutuo, con determinadas condiciones que, en efecto, fueron las aprobadas y las que han regido hasta hoy. Y yo pregunto: si esas condiciones fueron propuestas por la Sociedad, si ésta sólo exigía entonces el 3 por 100 de expendición y se contentaba con que á partir de los 50 millones se la diera el 8 por 100, ¿cómo ahora se le concede el 5 por 100 hasta 45 millones, el 50 por 100 desde 45 á 50 millones, y el 20 por 100 desde 50 millones en adelante? Es decir, que el Estado otorga ahora á la Compañía mucho más de lo que ésta solicitaba en aquella época como muy beneficioso.

Y en este punto me parece que cuadra la noticia que me acaban de dar respecto á la cotización de las acciones de la Sociedad: se me anuncia que, desde que hablé, hace dos horas, han subido dos enteros, y están á 220. Se dice en la Bolsa, que no es la causa de ese alza la ganancia que pueda la Compañía reportar por la explotación de la renta del tabaco, sino que el negocio redondo está en la participación del timbre.

Esta Memoria contiene toda la documentación necesaria para apreciar las ganancias y pérdidas, y consigna como resultado favorable de la Empresa el canon correspondiente á la venta del tabaco de Filipinas, Canarias y la Habana.

Hay que notar, como antes he dicho, que los fabricantes de tabaco habano, es decir, los que tienen establecidas sus fábricas en la isla de Cuba, pagan religiosamente al Tesoro los derechos correspondientes por el tabaco que importan á la Península; pero se ven también obligados, porque el Estado no consiente otra cosa, á que sea esa Sociedad la que expenda los tabacos, pagándole un canon, no convenido con ellos, sino exigido por aquélla.

¿Siendo producción española, no se comprende por qué no se deja á esos fabricantes en libertad de concertarse con los expendedores como tengan por conveniente.

Pero no señor; no tienen más remedio que entregarse á merced de la Tabacalera, que les exige una participación en un producto en el cual ella no tiene intervención, y por cuya venta no está expuesta á ninguna clase de pérdidas.

A la Sociedad le molestaba la condición de tener que construir una fábrica en San Sebastián; quería librarse de esta obligación, y, efectivamente, en un apartado se señala que hará una fábrica en San Sebastián y otras dos en los puntos que designe el Gobierno, pero sin que se fije plazo ninguno; lo cual viene á significar que continuarán las cosas como están todo el tiempo que á la Compañía le convenga.

Parece, á primera vista, que debe ser insignificante la cantidad que el Estado ha de entregar á la Compañía por consecuencia de su resguardo especial; pero yo he tenido la curiosidad de buscar el estado

correspondiente y de averiguar cuánto es. Ya se comprende que desde el momento mismo en que el Gobierno ha perdido el pleito que tenía con la Arrendataria, ese servicio había de alcanzar un gran aumento; y es natural, al fin y al cabo ellos guardan sus intereses.

No pagan el resguardo: de modo que cuantos más guardianes, mejor; sobre todo, saliéndoles gratis. Así es, que, por los conceptos de represión del contrabando, inspección, vigilancia y resguardo especial, satisface el Estado la cantidad de 1.092.598 pesetas.

Añádase á esto el coste del cuerpo de Carabineros, y se verá si le sale barato al Tesoro este servicio.

Como he dicho antes, lo único que le quedaba á la Compañía por exigir al Gobierno, después de lo mucho que ha obtenido, era la modificación de la cláusula relativa al polvo de tabaco llamado *cucarachero*; y, en efecto, en la Memoria del año 1895, el secretario da cuenta de que las gestiones del Consejo de administración habían tenido éxito completo, puesto que, por Real orden de Enero de 1894, se dispuso que esa clase de polvo de tabaco quedara en depósito, en almacén especial bajo llave, siendo de cargo de la Compañía únicamente la cantidad que extraiga para el consumo. Es decir, que el Estado ya disminuye de la renta el valor real ó supuesto de ese polvo.

Queda demostrado, y estas son las últimas palabras que sobre ese malhadado proyecto de arrendamiento de los tabacos he de decir, que la Sociedad ha confeccionado unas condiciones para satisfacer sus deseos, que son, naturalmente, de no perder y de ganar lo más posible, haciendo un negocio redondo; que el Estado ha aceptado todas las exigencias de la Compañía, y ha presentado al Congreso, mermando los derechos de los Diputados, un proyecto de ley diciendo que no puede admitir en él modificación ninguna, aunque se ha evidenciado la enormidad de sus condiciones. De modo que si algo faltaba, se está dando en España el espectáculo de que, mientras los soldados van á Cuba y la miseria se enseñorea en todas las provincias, en la Bolsa de Madrid, un valor protegido por el Gobierno por medio de un proyecto de ley, sube en pocos días 30 enteros.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): El señor Sánchez de Toledo tiene la palabra.

El Sr. **SANCHEZ DE TOLEDO**: Con mucho gusto voy á tener el honor de contestar al señor Llorens.

Su señoría me ha de permitir, y apelo á su amabilidad, que yo sintetice cuanto sea posible mi pensamiento en obsequio á la brevedad.

Ha hecho el Sr. Llorens una historia detenida del contrato, pretendiendo con ello demostrar que todas las ventajas del mismo resultan á favor de la Compañía y en perjuicio del Estado.

Pero si se estudia el contrato con la imparcialidad debida, fácilmente podrá verse en él que si la Compañía, como es natural, ha defendido sus intereses, el Gobierno, por su parte, ha defendido con toda eficacia los de la Nación, sin que por eso le fuera dado dejar de admitir todas aquellas condiciones que, exigidas por la Compañía, lo eran también por la equidad; sin que esto signifique que el Gobierno haya aceptado todas las que se hayan pretendido por la otra parte contratante, sino que, seguramente, algunas habrá rechazado también. Nada de esto es extraño, y sí consecuencia natural de la discusión que precede á todo contrato de esta índole.

Decía el Sr. Llorens que el Consejo de la Tabacalera está compuesto de personas que pertenecen al partido liberal y al conservador.

Yo entiendo que nada tiene de particular que personas respetables de nuestra política y de nuestra administración pertenezcan á una Sociedad que desenvuelve un negocio indudablemente lícito. Pero, por ventura, ¿puede asegurar S. S. que si hoy no forma parte de ese Consejo de administración ninguno de los correligionarios de S. S., no podría pertenecer á él mañana quien ostente ese título? El partido carlista tiene en su seno hombres de talla y dedicados á negocios concretos, y bien pudieran algunos de ellos, hallándose en condiciones, llegar á pertenecer á ese Consejo, sin que por eso desmerecieran en lo más mínimo en el concepto de nadie.

Entiendo, por tanto, que lo mismo los individuos que pertenecen al partido conservador como los que pertenezcan á otros partidos, pueden dedicar sus iniciativas y su experiencia en un Consejo de administración de esa ó de otras Sociedades al desarrollo de las mismas, y no se debe hacer la injuria á los hombres políticos, sea cualquiera el partido á que pertenezcan, de que, á su sombra, han de crecer en perjuicio del país otros intereses que aquellos que sean verdaderamente legítimos.

Con una riqueza de detalles exagerada se han discutido en la Cámara las razones por las se que da á la Sociedad del timbre, en la recaudación de los primeros 45 millones, el 5 por 100 de comisión en vez del 3 por 100 del antiguo contrato.

Su señoría sabe perfectamente que hay intereses que no pueden apreciarse de la manera que supone S. S., porque, en el caso á que nos referimos, el mayor lucro, por comisión, puede producir notable aumento en la renta por el mayor incentivo que tendrá la Empresa para desarrollarla.

Su señoría sabe ciertamente lo que son localidades pequeñas, en las que hay poca venta; si los estanqueros no tienen el aliciente de alguna ganancia, no se proveen de efectos timbrados más que en la medida estrictamente precisa, y, como consecuencia de esta escasez en los estancos de pequeñas localidades, resulta que, el que los necesita, acude á comprarlos á otra localidad de más vecindario, cuando le es absolutamente preciso, viniendo á causar desventajas considerables á la renta. Con la elevación del 3 al 5 por 100 el interés del estanquero se asocia al de la Sociedad y al del Estado, y procuran tener el necesario surtido para que nadie adquiera lo que necesita en otra parte, y la facilidad claro es que aumenta el consumo.

En cuanto á la subida de las acciones de la Compañía Arrendataria, la Comisión no tiene por qué discutirla, ni la importa; pero yo entiendo que á esa alza han contribuído considerablemente los discursos de S. S., encaminados todos á demostrar que la Compañía va á realizar el negocio más grande de los pasados y presentes tiempos, y es natural que los que los lean se apresuren á emplear sus ahorros en esa clase de papel.

Por lo que hace al tabaco habano, S. S. se ha quejado de que no se pudiera traer y vender, como

otras veces se ha hecho ya. Debo recordar á S. S., que en el año 1865, con muy limitadas condiciones, se concedió libertad de vender tabaco habano á todo el que quisiera; pero se desarrolló de tal modo el contrabando á la sombra de aquel privilegio, que bajó notablemente el producto de la renta, y no el partido conservador, sino el partido que en aquellos momentos regía los destinos del país, se ocupó del asunto en 1871 y quiso poner remedio al descenso de la renta, y en 1874, no estando en el poder el partido que hoy gobierna, se abolió aquel privilegio por perjudicial á los intereses del Estado. Y hé aquí la sencilla explicación de que en el nuevo contrato, lo mismo que en el actual, los tabacos se vendan por la Compañía á fin de evitar el contrabando.

La Compañía, en la condición 4.ª del contrato, se obliga á construir dos fábricas y á sostener los talleres. (*El Sr. Llorens*: Estaba vigente.) Pero ahora seremos más afortunados.

Respecto al resguardo, yo creo que no debemos discutirlo, por tratarse ya de cosa juzgada. Enhorabuena que antes de recaer una sentencia del Tribunal de lo Contencioso sobre este asunto se opinara de una ú otra suerte; pero hoy ya no cabe hacerlo, porque así como un particular, en el momento que el Tribunal Supremo de Justicia dicta sentencia sobre su pleito, no tiene más remedio que doblar la cabeza ante lo que tiene la santidad de cosa juzgada, lo mismo debe suceder en lo que á la Administración se refiere.

En cuanto al polvo cucarachero, sólo diré que existía en la fábrica de Sevilla, y no se pudo vender por ser su precio muy subido, entregándole á la Compañía Arrendataria. No ha hecho, pues, ninguna innovación el partido conservador, y entiendo que en eso no tiene más que un criterio perfectamente justo.

Y como el Sr. Llorens comprenderá que no puedo dar más extensión al debate, yo me siento, rogando á S. S. que no entienda que este contrato es tan malo que se ha hecho para perjudicar los intereses del Estado, sino por el contrario, á beneficiarlos tiende, y, en este sentido, nada perdemos con que sea un hecho.

El Sr. **LLORENS**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **LLORENS**: He tenido cuidado de tomar nota de las Memorias presentadas al Consejo de Administración de la Compañía Arrendataria y de las manifestaciones de dicha Sociedad, y he demostrado plenamente que se han ido satisfaciendo cada una de ellas por el Gobierno, de manera que yo no me he permitido juzgar si eran justas ó injustas; lo que sí he hecho constar, es que cuantas peticiones se han dirigido al Estado, han sido de Real orden concedidas. ¿Es que sucede lo mismo con las demás Sociedades? ¿Es que el Gobierno acostumbra á ser tan bondadoso con cuantos producen, y sin la ventaja del monopolio? No. De manera que, conste que S. S. no ha podido desvirtuar mi afirmación, de que los deseos manifestados por la Compañía Arrendataria, han sido todos resueltos en sentido favorable; que lo único á que el Estado se opuso, que fué á satisfacer una cantidad determinada para el resguardo, eso lo consiguió en sentencia obtenida por el voto de calidad del presidente del Tribunal Contencioso-administrativo.

Si se le ofreciese á una personalidad carlista un puesto en el Consejo de Administración, no sé si lo aceptaría; me es imposible adivinar su resolución; el *puede* es imposible negarlo; pero lo que sí creo es que si el Consejo de Administración llegase á constituirse de personas carlistas, el Estado carlista no consentiría proyectos de ley de esa naturaleza.

También puede ser que alguna personalidad de mi partido posea acciones de la Arrendataria; no he hecho cargos á los que las hayan comprado; lo que sí he manifestado es que tiene tal influencia ese proyecto sobre ellas, que cuando se dijo que el Sr. Navarro Reverter no aceptaba el clausulado propuesto para la prórroga del arriendo, bajaron á 140, y que al saberse que era admitido, han subido 80 enteros sobre la cotización de aquel día.

No he tratado de injuriar á ningún partido político; únicamente he hecho constar que el mío es incapaz de firmar un proyecto de esa naturaleza, y si algún día, cosa imposible, presentara á las Cortes algo parecido, yo dejaría de pertenecer á él.

La Compañía propuso al Estado las condiciones en que se quedaría con la recaudación del timbre y con el giro mutuo, y se contentaba con el 3 por 100 hasta llegar á la cifra de 50 millones y el 8 por 100 en adelante. Dice S. S. que no es bastante ese interés para cubrir los gastos que lleva consigo la recaudación. Sabe S. S. más que la Sociedad, que se contentaba con aquella cifra.

Pero, en fin, las palabras del Sr. Sánchez de Toledo lo que vienen á significar es que el Estado, al decirle la Compañía que no era suficiente el premio, se lo ha aumentado del 3 al 5 y del 8 al 50. Creo que estará satisfecha.

No comprendo cómo, exigiéndose para determinadas solicitudes y documentos, papel sellado ó timbre, se puede mermar esa renta aunque estén muy lejos los interesados del punto donde se expende el papel sellado, porque si tienen precisión de él, ya irán á buscarlo allí donde esté. Yo creo, por lo tanto, que el peso de la razón aducida por el Sánchez de Toledo, si se echase en un vaso de agua, sobrenadaría.

Asegura S. S. que soy yo el que con mis discursos elevo la cotización de las acciones de la Compañía Arrendataria. Es muy posible; pero ciertamente que no lo hago por favorecer esos intereses, sino para que el país se entere de cómo derrocha el Gobierno el patrimonio de la Nación. Dice S. S. también, que es posible que el país se quede tan fresco. Ya lo sé; pero como yo sólo aspiro al cumplimiento de un deber, y ese lo estoy llenando, las demás consecuencias no me importan; ni siquiera doy la enhorabuena á esos accionistas que en estos días han realizado una ganancia loca.

Nada tiene que ver el contrabando, con que se venda el tabaco habano en España en las condiciones por mí dichas. Aquí hay una cabeza de turco, que es siempre el cuerpo de Carabineros; porque indudablemente, cuando el contrabando llega á tomar esas proporciones que S. S. dice, hay que creer que es porque aquella fuerza falta á sus deberes, puesto que es la llamada á impedirlo. Aparte de la ofensa que ahora el Sr. Sánchez de Toledo le dirige, creo que el contrabando no es ni mayor ni menor porque se encargue de su venta á muchas personas, ó la verifique la Sociedad Tabacalera. ¿El contrabando se debió á que venía á España mucho tabaco habano? ¿Es esa la razón? ¿Pues no está inundada ahora también? ¿No hay hoy en los estancos más tabaco habano?

¿No se vende en las expendedurías más que el tabaco ordinario? No tengo hoy tiempo para hacerlo; pero, en fin, tal vez mañana pueda facilitar á S. S. nota de lo que hoy se introduce en España, y de lo que se importaba en la fecha que he citado. Yo no creo que hoy se introduzca menos. De manera que si la razón del Sr. Sánchez de Toledo fuese cierta, debía ser enorme el contrabando en España en los actuales momentos.

¿Presume S. S. que ahora seremos más afortunados en la construcción de las fábricas de tabacos? ¿Quiere S. S. molestarse en decirme qué causas le hacen presumir tal cosa? Hemos estado nueve años sin que se termine la de San Sebastián y sin que empiecen las obras de las otras dos que había de construir. ¿Qué razón, qué motivo es el que va á impedir ahora que trascurran otros nueve ó veinte años sin que se adelante nada en la construcción de dichas fábricas? ¿Es que á S. S. *le parece* que así será? (*El Sr. Sánchez de Toledo hace signos afirmativos.*) Bueno; pues yo creo poder asegurar que no se levantará, porque quien hace un cesto, hace ciento, si le dan mimbres y tiempo, y aquí el Estado le da á la Compañía todo el tiempo que quiere.

También inclino mi cabeza ante el fallo del pleito sostenido por la Compañía con el Tesoro. No protesto de él, pero sí pido se procure evitar el proporcionar motivos que sirvan de base á otros.

Como final de la discusión, como resumen de lo muchísimo que aquí se ha dicho, saco el convencimiento de que ese negocio no solamente es malo, sino que encierra en sí tales enormidades, que Dios quiera no sea una de las causas que lleguen á acabar con la paciencia del país, porque podrá apreciar el pueblo que mientras á los agricultores se les venden sus fincas empleando toda clase de severidades, el Estado entrega gran cantidad de millones á una Compañía que se llama la Arrendataria de Tabacos.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): El señor Sánchez de Toledo tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **SANCHEZ DE TOLEDO**: Dos palabras, por cortesía al Sr. Llorens, porque ni he de seguir la serie de rectificaciones que ha hecho, ni he de convencerle, dada la insistencia con que S. S. expone sus argumentos.

Tengo que consignar, sin embargo, de una manera clara, que no he podido inferir ninguna clase de ofensa al respetable cuerpo de Carabineros; y por el contrario, no hace muchas horas, contestando al Sr. Llorens, decía que era un cuerpo que merecía la admiración de todos, porque no sólo cumple con los penosísimos deberes de su cargo, sino que siempre que ha sido necesario derramaba su sangre en defensa de la Patria.

Y dicho esto, y reconociendo que el contrato que á S. S. le parece tan malo, en mi modesta opinión ha de reportar grandes beneficios al Tesoro, me siento, rogando al Congreso que apruebe el artículo que esta discusión motiva.»

Sin más discusión fué aprobado el art. 1.°

Leído el 2.°, dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): Hay presentadas varias enmiendas, y la Mesa da preferencia á la del Sr. Sánchez Guerra por considerarla la más radical y la que se aparta más del dictamen de la Comisión.»

Se leyó por segunda vez la enmienda del señor Sánchez Guerra proponiendo la supresión del artículo 2.° y el reintegro á la casa Rothschild del impuesto de las ocho libranzas que aún están en circulación, rescatando la libre explotación y venta de los azogues de Almadén. (*Véase el* Apéndice 11.° *al* Diario *núm. 77.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): La Comisión tiene la palabra.

El Sr. **ALVEAR**: La Comisión tiene el sentimiento de no poder admitir la enmienda.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): El señor Sánchez Guerra tiene la palabra.

El Sr. **SANCHEZ GUERRA**: Son los deberes irrenunciables, y esta es la sola razón, Sres. Diputados, que me decide á esta hora de la sesión, y cuando ya parece acercarse el fin de este fatigoso debate, á levantarme á apoyar la enmienda que acaba de leerse en aquella tribuna, y que hace ya muchos días deposité en manos de nuestro ilustre Presidente.

Trataré de ser breve, porque no ignoro que en los viajes, y á algo como un viaje puede asemejarse este período legislativo extraordinario que juntos hemos recorrido, se produce el fenómeno extraño de que aumentan la tensión nerviosa y el ansia de llegar al fin, cuando está ya á la vista la estación de llegada, y entonces cualquier detención, por pequeña que sea, produce mayor enojo y se soporta más difícilmente que al comenzar la jornada.

No os detendré mucho tiempo, ya que tengo la desgracia de ser el que os detiene cuando el reloj de este salón anuncia que la sesión se acerca á su término, y el reloj del Presidente del Consejo parece dispuesto á señalar la hora en que ha de tener fin este trozo de la legislatura.

Por fortuna, no puede considerarse perdido el tiempo que se emplea en discutir estos proyectos. No se pierde jamás el que á cumplir el deber se dedica, y al cumplir esta minoría el que le incumbe de examinar los proyectos traídos á la aprobación del Parlamento por el Gobierno de S. M., aparte la posibilidad más ó menos remota de lograr, con la modificación de esos proyectos mismos, ventajas para el interés público, con sólo examinarlos ya consigue una inapreciable: la de poder dejar rotas é inservibles en manos de los enemigos jurados de este régimen las armas con que intentan combatirlo, suponiendo que engendra convencionalismos perniciosos.

Oid á los carlistas y los republicanos; no há muchos días el Sr. Llorens acusaba á la minoría liberal de facilitar, porque discutía poco, la rápida aprobación de la obra del Gobierno; otras veces, muy recientemente, y aun hoy mismo, periódicos y personajes republicanos insinúan que tan responsables de los proyectos funestísimos que ahora se discuten, como el Gobierno de S. M. que los presenta, y como esa mayoría que le apoya, es la minoría liberal, que se limita á traer aquí protestas más ó menos enérgicas, pero que al fin, según suponen ha convenido de antemano, no dificulta ó impide que se aprueben. Y voy á la enmienda.

Alguien que tiene en estas cuestiones de régimen parlamentario grandísima autoridad, al leer por vez primera esta enmienda, hubo de manifestarme cierta duda acerca de si reglamentariamente podía llamarse ó no enmienda, pues que suprime el art. 2.° la

que tengo el honor de sostener ahora, después de la declaración hecha poco antes de que se leyera por la Mesa.

Mantengo contra tal opinión, y previendo el caso de que sea reproducida en el debate, mi convencimiento de que, tal como es, el proyecto que contiene el art. 2.° de este presupuesto extraordinario que examinamos, la sola enmienda suficiente para defender el interés público, para defender el interés del contribuyente, es ésta; porque empieza por suprimir el art. 2.°, empieza por negar el contrato; hace algo más, redime á nuestros azogues de la esclavitud en que están por consecuencia de los cuatro años que aún le restan al contrato de 1870 para extinguirse, y autoriza al Gobierno para satisfacer el importe de las ocho libranzas que aún tienen en su poder los Sres. Rothschild.

Tal es el contrato de Almadén, Sres. Diputados, como habréis tenido ocasión de observar todos los que hayáis seguido con atención los debates aquí mantenidos, que realmente no cabe otra enmienda eficaz para la defensa del interés público que su completa desaparición.

No he de detenerme para demostrar esta tesis que adelanto, en recordaros, ello sería muy molesto para vosotros, y muy pesado también para mí mismo, todos los argumentos que aquí se han expuesto repetidamente por los Sres. Urzáiz, Mellado, Vincenti, De Federico, y en las últimas tardes por el Sr. Villaverde, en contra de ese proyecto. Huyendo repeticiones y ampliaciones, me limitaré á presentar en el lugar oportuno de mi peroración, y á presentar en conjunto los errores más capitales que, á mi juicio, han sido cometidos por el que haya pactado con la casa Rothschild este proyecto.

Lo primero que en él debemos lamentar es la inoportunidad de su presentación; porque, Sres. Diputados, á diario se nos habla del Estado tristísimo, de la situación angustiosa del país, y de ella se hace argumento para pedirnos que lo otorguemos todo, que concedamos todo, aun lo más dañoso y absurdo que votemos con extraordinaria rapidez.

La minoría liberal, en cuanto su decoro y su deber consiente, viene ajustando su conducta á ese criterio; ¿pero no es verdad que sería bien que el Gobierno, cuando ello era oportuno, cuando hubiera sido eficaz, hubiese tenido en cuenta esas circunstancias del país para no prorrogar ahora este contrato, para no traer ahora ese proyecto, ya que á traerlo nada le forzaba? Faltaban cuatro años para terminar el anterior contrato; hasta 1900 no termina; es de esperar, aun no teniendo una gran dosis de optimismo, que para entonces haya mejorado la situación tristísima del país: ¿por qué esta precipitación? ¿Por qué adelantarse á satisfacer ciertas concupiscencias mercantiles y prorrogar nada menos que por treinta años este contrato? Y al hablar de los treinta años, ya de paso aduzco otro de los cargos más fundamentales que contra ese contrato se pueden formular: el de su excesiva duración. Ya he dicho que renuncio á repetir nada de lo que haya sido traído al debate, y por eso no reproduciré aquellos argumentos ya expuestos acerca de los peligros á que se expone, con el exceso de producción á que se la obliga, la riquísima propiedad que las minas representan, ni de los beneficios ahora mayores que el 70 que supone la participación en las ventas; eso está dicho, y me limitaré á reforzar argumentos tales con dos argumentos de autoridad.

¿Creéis que cuando se trata de examinar las condiciones de un negocio mercantil es autoridad suficiente la casa Rothschild para apreciar si las condiciones de ese contrato mismo son ó no ventajosas? ¿Creéis que cuando la casa Rothschild, que ganancias tan pingües realiza en el negocio de los azogues, señala un daño para el Estado en la duración excesiva de estos contratos, puede representar su opinión el desinterés suficiente para que nadie pueda ponerla tacha, para que ello mismo demuestre la evidencia del aserto? Pues yo os diré que la casa Rothschild ha consignado en un documento oficial que sería nociva una duración extraordinaria del contrato, lo decía cuando contrataba por tres y cinco años, y con ello condenaba lo que ahora se ha hecho en daño del Estado mismo. ¿Os parece, Sres Diputados, que es bastante autoridad política y financiera, yo confieso que con trabajo la encontraría mayor, el Sr. Cos-Gayón? Pues el Sr. Cos-Gayón ha opinado también que es perjudicial eso de empeñar por treinta años la más valiosa finca del Estado. Con decir esto, no hablo más de la duración; está juzgada, y juzgada por dos autoridades, acaso las mayores, la una en el mundo de la banca la otra en nuestro mundo financiero y político.

Añádase, Sres. Diputados, que la mayor parte de las impugnaciones que se han hecho al art. 2.° que examinamos, sobre todo en lo referente á la venta de azogues, han tenido que fundarse en meras conjeturas, porque, desgraciadamente, estamos muy lejos de aquellos tiempos, que evocaba al discutirse el contrato de 1870 la palabra elocuentísima del Sr. Cánovas del Castillo, aquellos tiempos de la unión liberal, en que era costumbre vinieran al Parlamento para que fuesen examinados íntegramente los contratos de esta índole; se quejaba en 1870 el Sr. Cánovas del Castillo de que esto no ocurriera en aquella ocasión, y hoy preside un Gobierno que sólo por bases y autorizaciones procede. Por otra parte, habréis advertido que todos los defensores de este proyecto que han hablado desde el banco de la Comisión, y el Sr. Ministro de Hacienda cuando os ha dirigido la palabra desde el banco azul, sólo han tenido dos argumentos que dan clara idea de las dificultades de la defensa. Hélos aquí: «Este contrato es mejor que el de 1870; eso decía también el Sr. Figuerola, que el suyo era mejor que los anteriores; ¿qué importa si era malo? luego este contrato no debe examinarse en sí mismo. Nadie ha negado que el contrato es perjudicial, en muchos de sus artículos, para el interés público; pero (han dicho á una la Comisión y el Gobierno) hay que examinarlo como vínculo con la banca extranjera, como medio que nos habilita para poder recurrir mañana al crédito». Estos son los dos argumentos fundamentales que en defensa del proyecto se han presentado.

Nada os diré, deseo abreviar, acerca de si es ó no exacto el aserto de que el contrato sea en sus condiciones mejor ó peor que el de 1870; pero puesto que vosotros os complacéis en volver la vista á aquellos años, sin reproducir yo la argumentación que, entre otros oradores, el Sr. Urzáiz, sostuvo aquí elocuentemente, encaminada á demostraros, tanto en interés nuestro como en el vuestro, las mejoras logradas en nuestro crédito los veinte años últimos; yo os diré,

repito, que comparéis de igual modo lo que entonces sucedió con lo que ahora sucede. Volved la vista á aquellas Cortes. ¿Qué hizo aquella mayoría á quien se pidió autorización para el vigente contrato? ¿Cómo fué recibido por aquel Parlamento? Aquella mayoría comprendió la importancia que para el crédito público tenía la autorización, y aquella mayoría dedicó una especial atención á los debates que se sostenían á propósito del contrato de Almadén.

Pero lo más importante, lo que no habréis olvidado muchos de vosotros, y que habréis recordado estos días repasando el *Diario de las Sesiones*, es precisamente la discusión que, con motivo de ese contrato, se produjo; como que en ella surgió el incidente parlamentario de la noche de San José, que dió lugar á que se dividiera la mayoría, y en aquella sesión, después de la célebre frase «radicales, á defenderse», pronunciada por el general Prim, después de emplear aquel caudillo ilustre todos los medios de su autoridad y de sus energías en favor de la autorización, por 6 votos pudo lograrse que fuera aprobada. Y es también curiosa coincidencia; el general Prim no pudo entonces decir otra cosa, en defensa del contrato, bien que empezó por advertir que no tenía competencia financiera para examinarlo, sino las palabras mismas con que ahora se nos impone su necesidad: pronuncia también la frase «qué le hemos de hacer», fórmula desconsoladora de todos los escepticismos y todas las impotencias; fórmula tristísima que lo mismo aparece en nuestra historia en labios del diplomático Ronquillo, cuando en el Congreso de Nimega recibe el *ultimatum* de Luis XIV, tan depresivo para España, que en labios del general Prim en 1870, que en labios del señor Cánovas del Castillo ahora. ¡Qué le hemos de hacer! Hé ahí el lema de esa mayoría y de ese Gobierno. (*Muestras de aprobación.*) Y en la ocasión presente, ¿qué hace esa mayoría? ¿Hace algo semejante á lo hecho por la del 70?

Y cuenta, Sres. Diputados, que una de las más altas autoridades parlamentarias de este Congreso ha dicho, en ocasión bien solemne, que en períodos anormales, la responsabilidad se aumenta para las mayorías, porque en los normales, la responsabilidad es principalmente de los Gobiernos. ¿Qué hacéis vosotros? Hacéis una cosa que yo señalo en elogio de vuestra conciencia: vosotros os habilitáis para votar eximiéndoos de oir; vosotros, para disponeros resignadamente á dar el voto que se os pide, os ausentáis del salón cuando se discute, os marcháis á los pasillos, y allí os lamentáis de vuestra triste suerte y murmuráis del Gobierno que os trae estos proyectos. (*Rumores.*) Os quejáis del efecto que producen algunas de las impugnaciones que se hacen á esos proyectos, y dedicáis casi todas las horas de las sesiones á esta tarea *sabrosa* emprendida en los pasillos, que sólo interrumpe el timbre al llamaros á votar en favor de esos mismos proyectos de ley. ¿Queréis negarlo? ¿No ha publicado la prensa toda frases que muestran la impresión producida en la mayoría el sábado último por la impugnación del contrato con la Tabacalera que hizo el Sr. Maura? (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: ¡Ya quisiérais!) Pero, Sr. Ministro de la Gobernación, S. S. se extraña de esto después de su experiencia parlamentaria; esa mayoría hace esto todavía en mayor dosis que suelen hacerlo otras; más ó menos, lo hacen todas.

¿No recuerda S. S. la frase de Narváez, que decía que esa era la misión de la mayoría, murmurar en los pasillos y votar en el salón? Pues esa mayoría en esos pasillos emplea esas armas de la murmuración para aligerar un poco el peso que pone en su conciencia el voto que le obligáis á dar.

En esta ocasión, esto es naturalísimo, porque ¿qué se os pide, Sres. Diputados, en ese proyecto? ¿Qué representa ese proyecto? ¿No es verdad que ese proyecto ha venido aquí en bases? ¿No es verdad que con esas bases no es fácil percatarse de la responsabilidad que el Estado contrae, de las obligaciones que se imponen á la casa contratista? Pues entonces, lo que se os pide es una autorización para tratar, es, en definitiva, un voto de confianza; con estas mismas palabras se ha indicado eso desde el banco de la Comisión, y si se os pide la confianza para tratar, yo tengo que decir ante todo, algo de que váis á protestar de nuevo, ¿qué le hemos de hacer? Tengo que decir que para eso lo peor de la autorización es la firma; esto lo pienso yo, pero también lo he oído á muchos de la mayoría, y en ella hay muchos que creen que la mayor de las dificultades de ese contrato está en la firma. (*El Sr. Alvear pronuncia palabras que no se perciben.*) Lo aclararé. Digo, Sr. Ministro de la Gobernación y Sr. Alvear, y Sres. Diputados, que esto es tanto más natural... (*El Sr. Alvear*: No había percibido la última frase de S. S.) Voy á repetirla.

Digo que si se trata, y esto es bien notorio, puesto que no se han traído los detalles del contrato, si se trata de solicitar del Parlamento un voto de confianza, entonces, á mi juicio, que creo compartir con algunos individuos de la mayoría, el mayor inconveniente que este contrato tiene es la firma. (*El señor Ministro de la Gobernación*: Eso no lo dice nadie en la mayoría.) No se apresure S. S. á protestar. (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: Digo que no lo dice nadie en la mayoría, porque el que lo diga, por ese mero hecho deja de pertenecer á la mayoría.) Muy sobrado de rayos anda el Sr. Ministro cuando así fulmina la excomunión; pero me parece que ha anticipado un poco la descarga S. S., y que sería bien que la reservara para otras ocasiones en que pudiera ser necesaria. Yo respeto á todos los Sres. Diputados, mucho más á aquellos que han llegado á ocupar por sus méritos altas posiciones políticas y parlamentarias, y estoy seguro de no haber dicho, porque no está en mi intención, nada que sea molesto al señor Ministro de Hacienda ni á la mayoría. Voy á razonarlo, y verá S. S. cómo se ha precipitado un poco.

¿Está hecho el contrato? No. ¿Qué se concede? Una autorización para tratar. ¿Quiénes van á tratar? De un lado la casa Rothschild, la entidad financiera quizá más poderosa del mundo, representada por hombres habituados á este género de negocios, de energía, de voluntad; y de otro lado el Estado español, representado ¿por quién? por un Ministro de Hacienda á quien, justa y legítimamente, con más justicia que cuando se empleó la frase que voy á reproducir, podrían aplicarse las palabras del señor Cánovas cuando decía del Sr. Figuerola que era un Ministro más fecundo en Memorias que en recursos. Efectivamente, el Sr. Ministro de Hacienda tiene también varias Memorias; presentó últimamente dos: la española y la francesa. No hay que hablar del entendimiento; tiene uno que vale por dos; pero ¿tiene voluntad? Creo que ha demostrado muy abundante-

mente que no. ¿Y no es verdad, Sr. Ministro de la Gobernación (iba á decir equivocadamente Sr. Ministro de Hacienda) que la primera condición de un Ministro de Hacienda, más que el entendimiento y que la memoria, es la voluntad, el carácter, la energía? ¿No recuerda S. S. que en el año 1864 decía Mr. Thiers, dirigiéndose á Mr. Magne, Ministro de Napoleón, que el Ministro de Hacienda debía tener, no sólo carácter, sino lo que llama Thiers *certain ferocité?*

¿Tiene esto el actual Sr. Ministro de Hacienda? ¿Qué ha sucedido en la discusión de los presupuestos? ¿No habéis visto con qué facilidad ha renunciado el Sr. Ministro de Hacienda á una porción de artículos, que presentó aquí como indispensables para el desarrollo de su plan financiero? Luego le falta al Sr. Ministro de Hacienda una de las condiciones necesarias para tratar con éxito frente á la poderosa casa Rothschild.

Esto es evidente, Sres. Diputados. Va á tratar frente á la casa Rothschild un Ministro fracasado, y esto no permite abrigar la esperanza de que saque á flote el supremo interés del país. Para ser justo, diré que todas las energías que antes ahorró el señor Ministro en la discusión del presupuesto, parece querer emplearlas en sacar á flote estos dos proyectos, el de la Compañía Arrendataria de Tabacos y el del contrato sobre la venta de los azogues de Almadén.

Observando yo esto, y teniendo presente que el Sr. Navarro Reverter es hombre muy erudito, aficionado á las citas y á las imágenes, que sabe bien los clásicos y busca en ellos modelos que imitar, he llegado á imaginarme una cosa.

Me indican aquí ahora, que este Sr. Ministro de Hacienda, á quien aludo, está en la casa cuando se discute este asunto, que estaba hace un instante en el salón de conferencias y se ha ausentado. Le alabo el gusto; pero creo que no sería malo que estuviera presente á estas discusiones para convencernos de que hay Ministro de Hacienda, cosa que hacen dudar los contratos que aquí se nos traen. (*El Sr. Marqués de Mochales*: Le habrán llamado.) Es igual; para mí está presente; lo decía porque me lo indicaban aquí. (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: El que haya estado en el Senado le habrá visto, hasta la conclusión de la sesión, discutiendo.) Para mí está presente ahora el Sr. Ministro de Hacienda, porque está presente el Gobierno, y aunque no estuviera presente ningún Sr. Ministro lo estaría el de Hacienda, puesto que están sus proyectos, y nada da tanta idea del árbol como el fruto.

Iba diciendo, al surgir esta desviación, que el Sr. Ministro de Hacienda es un hombre muy erudito; yo sólo me explicaba el afán con que defendía estos proyectos, á diferencia de la facilidad con que ha abandonado otros, porque el Sr. Ministro de Hacienda, notando un día y otro frialdades y hostilidad en la mayoría, haré una pequeña pausa para dar tiempo á las protestas. Protestad, señores ministeriales. (*Rumores.—Varios Sres. Diputados*: No hay necesidad.) Notó cierta frialdad, advertida por todo el mundo, y, sin duda, pensando por ella en un próximo fin, se había trazado á sí mismo, para seguirle, el ejemplo de Epaminondas. (*Rumores.*)

Yo siento que no os guste el ir tan lejos; el Sr. Ministro de Hacienda es muy aficionado á los símiles, y yo, retóricamente, practico el *similia similibus*. Recordáis todos... (*El Sr. Marqués de Mochales*: ¿A Epaminondas? No.) Aquí está el Sr. Carrizosa, que no me dejará mentir; recordaréis que Epaminondas, al expirar en el campo de batalla de Mantinea, como viera en torno suyo algunos griegos que lloraban su muerte, principalmente porque no dejaba hijos, se incorporó, y les dijo: «Dejo dos hijas inmortales: Leuctres y Mantinea».

No sé si algún griego de esa mayoría estará dispuesto á llorar la muerte del Sr. Ministro de Hacienda. (*Risas.—El Sr. Marqués de Mochales*: ¿Hay griegos aquí?) Ya he dicho que estoy hablando como agrada al Sr. Ministro de Hacienda, empleando símiles; si no le gusta á S. S. *griegos*, ponga *tebanos*; pero alguien, de alguna parte, si S. S. no, estará dispuesto á llorar la muerte del Sr. Ministro de Hacienda: sin duda el Sr. Ministro de Hacienda se apresta á morir, diciendo á la mayoría: bastante descendencia dejo con estos dos hijos, con estos dos contratos que le harán á S. S. inmortal, que son el proyecto de Almadén y el de la Tabacalera, que infieren tales daños, que habrán de recordarse durante mucho tiempo.

Vamos á ver por qué el Sr. Ministro de Hacienda defiende con tal energía estos proyectos; vamos á ver qué se propone con ellos. Yo, como advierto, y me lo explico, que á tales oratorias estáis habituados los individuos de la Comisión que no siempre os agrada este estilo con que presento mis argumentos, ni siquiera cuando procuro asimilarle al del Sr. Ministro de Hacienda, opto por dar lectura al párrafo mismo en que él explica qué propósito persigue. Así os haré más agradable la exposición, porque todos sabéis que el Sr. Ministro de Hacienda, al par que es ático cuando habla, es oriental cuando escribe, aunque tenga la desgracia de ser español cuando administra y chino cuando contrata: (*Risas.*)

«El segundo medio para dotar el presupuesto extraordinario, es el anticipo reintegrable de libras esterlinas 3.562.000 que hacen á España los señores Rothschild de Londres y de París, al tipo de 5 por 100 de interés, sin comisión ni corretaje alguno, amortizable en treinta y cuatro anualidades, ó sean las cuatro restantes del anterior contrato ahora rescindido y treinta nuevas.

Durante este tiempo se concede á la citada casa la agencia exclusiva de la venta de los azogues de Almadén con la comisión de 1/4 por 100 del producto ingresado. Consíguese con esto, además de la defensa de nuestros productos en el mercado inglés, una fuerte suma en oro y en corto tiempo realizada, con ventaja probable de los cambios; una dotación efectiva del presupuesto extraordinario y un efecto beneficioso para el crédito español en el concepto público del extranjero. Las bases provisionalmente concertadas, que se someten á la aprobación de las Cortes, detallan las condiciones y ventajas del proyecto.» Las bases, en efecto, ¡no detallan nada, ni era tampoco fácil que en parte alguna se detallaran tales ventajas. Pero vamos á ver ahora si logra el Sr. Ministro alguno de los objetos que persigue, según su propia declaración.

Parece que, efectivamente, logra 3.562.000 libras para el presupuesto extraordinario por el anticipo reintegrable, así le llama, que hace la casa Rothschild. Pero dura poco la alegría en la casa del pobre; y sin hablar ahora, poco ni mucho, del interés, ni de ninguna de esas otras cosas de que tanto se ha

hablado ya aquí, nos encontramos con que hay que hacer algunas reducciones en esa cifra, reducciones que no son sino regalos que se hacen á la casa Rothschild, totalmente injustificados, y muchos de ellos á consecuencia de notorios errores, de quien quiera que haya preparado este proyecto.

De los 3.562.000 libras, hay que deducir ante todo, ya lo dice el proyecto, 537.000, para recoger las ocho libranzas pendientes del anterior contrato. Pues bien; aparte de que, haciendo el descuento, como parecía natural que se hiciese, y como parecía exigir la cuarta cláusula del anterior contrato de 30 de Mayo de 1870, al 8 por 100, habría que rebajar 45.000 libras; porque serían 492.000 y no 537.000 las que habría que dar para recoger dichas ocho libranzas, diferencia de alguna importancia, como véis, y que ya la indicó el Sr. Urzáiz; aparte de esto, hay que advertir que no es exacto que esa sea la diferencia verdadera. Estamos, Sres. Diputados, en el semestre cincuenta y dos, de los sesenta en que había de irse reintegrando el préstamo nacido del contrato de 1870. Haced la cuenta, y veréis que de un préstamo de 1.696.761 libras 11 chelines, amortizable en treinta años, con interés de 8 por 100, en el semestre cincuenta y dos no quedan 537.000, sino 504.954. Diferencia en contra del Estado, libras, 32.746.

Hay otra partida que se consigna también, y que es preciso deducir inmediatamente, de 53.340 libras, que se dice son por gastos de la emisión, supongo que gastos de colocación de la emisión que hará la casa Rothschild.

Pero es, Sres. Diputados, que no tiene por qué haber semejantes gastos para el Estado español por ese concepto; porque, ¿qué es lo que el Gobierno español contrata con la casa Rothschild? Un préstamo hipotecario. Y el préstamo hipotecario, ¿dónde, cuándo exige que el que toma el dinero abone más gastos que los que la garantía hipotecaria exige para su determinación, es decir, los gastos de escritura, la inscripción en el registro? Estos gastos claro está que ha de pagarlos el Tesoro español; pero los otros, ¿por dónde? ¿Por dónde puede ser justo que pague el Estado español esas 53.340 libras? ¿A qué responde esto? ¿A la emisión? ¡Pero si la emisión es cuenta de la casa Rothschild; si á ella es á quien interesa; si el Gobierno contrata un préstamo hipotecario y no contrata un empréstito ni una emisión!

Hay otro error en la amortización del préstamo, que ahora se propone: cuando llegue el último semestre, si, por desgracia del país, este contrato no se rescinde, no quedarán entonces por amortizar 110.000 libras, sino 17.719; de donde resulta una diferencia de 92.281 en daño del interés público, en daño del interés del Estado y en beneficio injustificable é injustificado de la casa Rothschild. ¡Que la casa Rothschild hace la emisión! Está bien; ¿pero acaso la hace gratis? Tres millones quinientas sesenta y dos mil libras es lo que va á recibir por ese préstamo el Estado español. ¿Y qué emisión se autoriza á la casa Rothschild? Una emisión de 4.069.200 libras; diferencia, 507.000. ¿No os parece que estaría suficientemente compensado el interés mercantil de esa casa con este beneficio, sin necesidad de concederle, además, ese millón y medio de pesetas para gastos, de que no puede ser responsable el Estado español?

Pues todavía, y aunque sea pequeña, quiero consignar la cifra: hay otro error en el cálculo de la anualidad; porque bastaría, para pagar esa anualidad, 218.942 libras; y hasta 220.000 que se van á conceder, hay una diferencia de 1.058 libras.

Total: que en estos errores, en los cuales, como véis, para nada cuento el interés, la ventaja de los trasportes, la ventaja de las ventas y de las comisiones y de todos esos conceptos, de que aquí se ha hablado repetidamente, por eso no quiero molestaros repitiéndolos; independientemente de todo eso el quebranto para el Tesoro español por estos errores injustificables importa 731.625 libras; es decir, más de 21 millones de pesetas. Este es el regalo que á la casa Rothschild se hace; ésta la inmensa carga, aparte los otros beneficios, que con el corazón ligero, se echa sobre el Estado español, por virtud de ese contrato de Almadén; y si al cabo se consiguiera el objeto, podía darse el sacrificio por bien empleado. Pero de esto ya se ha hablado repetidamente también; con gran elocuencia se ha demostrado que no va á quedar para el Gobierno por consecuencia de este préstamo más que 87 millones de pesetas. Recordad las obligaciones que hay contraídas: habrá que recoger del Banco de París 50 millones de pesetas; habrá que pagar la subvención de ferrocarriles; en todo esto se invertirán aproximadamente 70 millones de pesetas, y apenas quedarán 30 millones de pesetas, contando lo de la Tabacalera; de esto es de lo que el Gobierno podrá disponer, y para esto se le infiere tal quebranto al crédito público.

Con repetición se ha dicho el resultado que esto ha de producir. ¿Qué va á quedar á disposición del Gobierno por este préstamo? Recordaréis que el señor Gamazo decía que, satisfaciendo los 50 millones al Banco de París, satisfaciendo las obligaciones de ferrocarriles y los demás gastos de que el Sr. Gamazo hablaba, apenas llega á 30 millones de pesetas lo que va á quedar á disposición del Gobierno. ¿Y para esto tales afanes? Esto no tiene justificación de ninguna clase.

Otra consideración se ha hecho en defensa del proyecto, se ha expuesto en las discusiones de la Comisión, está en la memoria de todos. Se dice que esto representa un vínculo con las casas extranjeras, el medio, bien costoso por cierto, de abrirnos de par en par las puertas del crédito. ¿Representa esto mayor facilidad para el crédito? Quedó demostrado en discusiones anteriores que el ilustrado Sr. Ministro de Hacienda, á quien me complazco en ver ahora en el banco azul, usaba una nueva aritmética de que habrá de considerarse inventor.

Sin duda esas novísimas teorías de crédito las ha inventado también S. S., porque por las reglas usadas hasta ahora, y autorizadas con el nombre de los tratadistas de más prestigio, cuyas teorías puedo leeros, en todas está declarado que el Estado, que acude á esos medios pequeños, á esas formas del crédito, está imposibilitado del crédito en grande escala, y le acudir á aquellos grandes empréstitos de que se nos habla.

Por fortuna, Sres. Diputados, además de no ser cierto este sistema nuevo de que para obtener crédito hay que pasar primero por quedarse en camisa, semejante teoría no es aplicable á España; pero se da el triste caso de que el crédito español resulte calumniado por quien más deber tenía de defenderlo y

ampararlo, por el que más se jactaba en discusiones anteriores de haber hecho por el crédito grandes beneficios con aquellos párrafos de la Memoria, que acompañaba á los presupuestos, y que traducida en francés se ha repartido por Europa. No es cierto, afortunadamente; nuestro crédito no está en esa tristísima situación, y el Gobierno pudo acudir á él desde luego, dueño como es el Estado de la finca de Almadén, pudiendo disponer de rentas muy pingües y saneadas del presupuesto, sin acudir á este trámite previo, que, en vez de favorecer, perjudica al crédito, y que estoy seguro ha de crearle grandes dificultades para lo sucesivo.

¿Cómo se explica, pues, que estos proyectos hayan sido sometidos á la consideración del Parlamento y se defiendan con tanto tesón, como si de ellos dependiera la salvación de la Hacienda? Pues sólo me lo puedo explicar de una manera, porque recuerdo que el Sr. Ministro de Hacienda ha dicho aquí que estuvo tres meses estudiando el contrato de arrendamiento con la Sociedad Tabacalera, y sin duda á S. S., ocupado en ese estudio y en las múltiples atenciones de su cargo, no le ha quedado tiempo bastante para estudiar el contrato de Almadén. O también puede explicarse por la consideración de que el Sr. Ministro de Hacienda, que ha estado en Almadén, que ha juzgado con su gran conocimiento técnico la importancia de aquella finca, que bajó al undécimo piso, como varias veces ha repetido, ha formado su juicio superior al de todas las Juntas técnicas y á la de ingenieros de las minas, ha apreciado aquella finca en su justo valor, entendiendo que no responde á la importancia que la asignaban esos ingenieros de minas, y entonces, mientras le hablaban de este negocio, su imaginación estaba en el undécimo piso de la mina.

Ahora, pensando en la posibilidad de su muerte ministerial, aficionado á toda clase de *sport*, acaso lo sea también al ciclista, ha deseado, para que quede de ello eterna memoria, batir un *record*; y lo ha logrado, porque hay alguien que ha descendido más que S. S., el crédito público, en manos del actual Ministro de Hacienda.

El Sr. **ALVEAR**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): La tiene S. S.

El Sr. **ALVEAR**: Designado por mis compañeros de Comisión para contestar al discurso del señor Sánchez Guerra, he de reducir mis observaciones á aquellos términos, á los cuales entiendo que debe ajustarse la Comisión por deber de su cargo y por exigencias del debate.

Bien es verdad que no necesito entrar en grandes desenvolvimientos sobre la materia, porque, en realidad, todas las razones que el Sr. Sánchez Guerra ha expuesto ha tenido que recogerlas del amplio campo del debate, que aquí ha tenido lugar, en el que se han pronunciado veintiún discursos sobre el mismo asunto, y en que todo se ha discutido con argumentos de índole filosófica, histórica, política y aun religiosa. No ha faltado nada que decir, desde Grecia hasta nuestros días, y el mismo Sr. Sánchez Guerra, aficionado á ese género de excursiones históricas, nos ha hablado esta tarde de Epaminondas.

Resulta, pues, que todo está discutido y todo está contestado de manera victoriosa por la Comisión y por el Gobierno; de suerte que el Sr. Sánchez Guerra no ha encontrado terreno que pisar para hablar de esta cuestión, y se ha contentado con repetir aquellos argumentos que se han expuesto reiteradamente, deteniéndose después en un terreno, en que realmente yo no estoy en el caso de entrar, porque si me fuera lícito hacerlo, yo diría á S. S. que esta mayoría viene á votar como un solo hombre en cuanto sea llamada por el Sr. Presidente del Consejo ó por el Gobierno, y de esto verá S. S. la muestra gallarda cuando se proceda más tarde á la votación. (*El señor Sánchez Guerra*: Lo he reconocido.) En cambio, el señor Sánchez Guerra trae aquí una enmienda que lleva aparejada la oposición absoluta al total del dictamen que se discute; á mi juicio, poniéndose en discordancia completa con lo que todos hemos oído hace pocos días, si es que no han llegado mal las frases á este sitio, de algún elocuente é ilustre individuo de esa minoría, el cual decía que se reduciría la discusión á las enmiendas que trajeran soluciones en sentido de mejorar ó modificar los proyectos; pero en manera ninguna en sentido de oposición, oposición que es el primero en combatir el ilustre jefe de vuestro partido, que dice que esa minoría no ha de cargar con la responsabilidad de que se le vengan negando á este Gobierno los recursos extraordinarios que viene pidiendo para las atenciones de la guerra de Cuba, y que exigen las circunstancias especiales por que el país atraviesa, sin traer soluciones que sustituyan á los medios que nosotros presentamos. Pero, en fin; allá se las entienda S. S. con el ilustre jefe de su partido.

Es difícil, siguiendo el discurso elocuente del Sr. Sánchez Guerra, encontrar un argumento en que fijar la atención; porque S. S. se ha fijado en un supuesto error que entiende hay en el cálculo de lo que representa el préstamo realizado, ó que se va á realizar, con la casa Rothschild; sin tener en cuenta que, cuando sobre este asunto se discutió largamente por el Sr. Fernández Villaverde, el Sr. Ministro de Hacienda, haciéndose cargo de lo que el señor Fernández Villaverde entendía era una equivocación, contestó de la manera brillante que todos recordamos, y refutó de tal modo aquel argumento, que el Sr. Fernández Villaverde no insistió; y el Sr. Fernández Villaverde se refería, como el Sr. Sánchez Guerra, á un cálculo equivocado, que consiste sencillamente en haber prescindido de una cifra, que es la de 438 libras, ó sea el pico de la cantidad de 3.562.000 libras que representa el empréstito.

Sobre este asunto, ya se dijo que la supresión obedecía á la necesidad de hacer las operaciones en números redondos; que la casa Rothschild, en cuanto se apercibió de la dificultad que el haber prescindido de esa cifra pudiera haber traído en la discusión, inmediatamente se adelantó á restablecer la cifra; y, por tanto, no entiendo que pueda haber cuestión ni discusión de ninguna especie.

Su señoría ha dicho que aquí hay que discutir fuera de las bases para poder aclarar bien los términos de este asunto; y como yo entiendo que la Comisión no debe salir de las bases sometidas á discusión y que forman parte del dictamen, y las bases ya han sido discutidas ampliamente en su totalidad bajo el aspecto que presenta cada uno de los factores que forman parte de ellas, y como quiera que sobre esto no ha dicho S. S. nada, me siento, esperando la réplica que tenga S. S. á bien dar á las palabras que he pronunciado.

El Sr. **SANCHEZ GUERRA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): La tiene V. S.

El Sr. **SANCHEZ GUERRA**: Para hacer una sola rectificación.

El Sr. Alvear, preocupándose de la unidad de esta minoría, ha manifestado que puedo estar en disentimiento con algunos de sus ilustres individuos con la enmienda que he presentado y he defendido. Para tranquilizar á S. S., únicamente diré que esa enmienda es una de las acordadas por los ex-Ministros de Hacienda de mi partido, y que las firmas que la autorizan, aparte la modesta mía, son las siguientes: D. Germán Gamazo, D. Antonio Maura, D. Trinitario Ruiz Capdepón, D. Joaquín López Puigcerver, D. Segismundo Moret y D. José Canalejas. Nada más.»

Leída nuevamente la enmienda, y previa la correspondiente pregunta, el Congreso no la tomó en consideración.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): Se suspende esta discusión.»

Sin discusión fueron aprobados los siguientes dictámenes, anunciándose que pasarían á la Comisión de corrección de estilo y se someterían á la aprobación definitiva del Congreso:

Autorizando al Gobierno para anular la concesión del ferrocarril de Aguilas á Sierra-Almagrera. (*Véase el* Apéndice 20.° *al* Diario *núm. 83.*)

Declarando de interés general el puerto de La Guardia (Pontevedra). (*Véase el* Apéndice 5.° *al* Diario *núm. 85.*)

Incluyendo en el plan general de carreteras una de Zarza la Mayor á la que pasa por Portezuelo (*Véase el* Apéndice 6.° *al* Diario *núm. 85*), y

Declarando carretera del Estado la provincial de Tranquera á Jaraba. (*Véase el* Apéndice 7.° *al* Diario *núm. 85.*)

Corrientes por la Comisión de corrección de estilo, y previa la declaración de hallarse conformes con lo acordado, se aprobaron definitivamente, anunciándose que pasarían al Senado, los siguientes proyectos de ley:

Declarando carretera del Estado la provincial de Tranquera á Jaraba. (*Véase el* Apéndice 1.° *á este* Diario.)

Autorizando al Ministro de Fomento para anular la concesión del ferrocarril de vía estrecha que, partiendo de Aguilas, se bifurca en Puerto de Grima en dos ramales: uno á Sierra Almagrera y otro á Lorca, y para devolver á la Compañía concesionaria la fianza que constituyó. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras las siguientes:

De Zarza la Mayor, pasando por las inmediaciones de Acebuche, á la ya construída que pasa por Portezuelo y enlaza con la vía férrea en Cañaveral. (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

De Bembibre á la de León á Murias de Paredes. (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

De Puente de Domingo Flórez á la Herrería de Llamas. (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario.)

De Ponferrada á la Puebla de Sanabria. (*Véase el* Apéndice 6.° *á este* Diario.)

Declarando puerto de interés general el de La Guardia (Pontevedra). (*Véase el* Apéndice 7.° *á este* Diario.)

Se dió cuenta de una comunicación del Sr. Pérez de Soto, en la que participa que no le es posible concurrir al Congreso para apoyar su proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de la de Villarrobledo á enlazar con la de Almagro á Alcaraz, y suplica al Congreso se digne tomarla en consideración.

Leída dicha proposición, y hecha la correspondiente pregunta, fué tomada en consideración.

Igualmente se dió cuenta de otra comunicación del Sr. Suárez de Figueroa, en la que manifiesta que renuncia á apoyar su proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Coín á Tolox y otra de Coín á Gaucín, y ruega se dé lectura de dicha proposición por si el Congreso acuerda tomarla en consideración.

Se leyó la proposición mencionada, y previa la oportuna pregunta, fué tomada en consideración.

El Congreso quedó enterado:

De un mensaje del Senado participando las modificaciones introducidas en el proyecto estableciendo un impuesto provisional sobre movimiento de pasajeros y mercancías, y los nombres de los señores Senadores que han de formar parte de la Comisión mixta encargada de conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores. (*Véase el* Apéndice 8.° *á este* Diario.)

De haberse constituído la Comisión nombrada para dar dictamen sobre el suplicatorio del general en jefe del primer cuerpo de ejército pidiendo autorización para procesar al Sr. Diputado D. Diego Fernández Arias, habiendo elegido presidente á Don Antonio Ramos Calderón, y secretario al Sr. Conde de San Luis.

Pasó á la Comisión de actas la credencial presentada por D. Francisco Javier Ugarte, electo Diputado por Santiago de Cuba.

A propuesta del Sr. Presidente, el Congreso acordó que se procediera á la elección parcial de un Diputado á Cortes por el distrito de Guía, provincia de Canarias, vacante por fallecimiento del señor D. Pedro Bravo de Laguna, y que se comunicara así al Gobierno de S. M.

Igualmente acordó reunirse mañana en Secciones.

Se anunció que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión, el proyecto de ley remitido por el Senado autorizando al Gobierno para convocar

y llevar á efecto las elecciones municipales y provinciales en Cuba y Puerto Rico. (*Véase el* Apéndice 9.° *á este* Diario.)

Se leyó, anunciándose que quedaría sobre la mesa y se señalaría día para su discusión, el dictamen sobre irresponsabilidad ante la Hacienda de los herederos que no acepten los bienes heredados en la forma que determina el vigente Código civil. (*Véase el* Apéndice 10.° *á este* Diario.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): Orden del día para mañana: el dictamen que se ha leído y los demás asuntos pendientes.

Se levanta la sesión.»

Eran las ocho y diez minutos.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, declarando carretera del Estado la provincial de Tranquera á Jaraba.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se declara carretera del Estado la provincial de Tranquera á Jaraba, incautándose éste de lo construído, que será la mitad de dicha carretera.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se observará lo dispuesto sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, con el respectivo expediente, según lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 25 de Agosto de 1896.=Francisco Lastres, Vicepresidente.=El Conde de San Luis, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, autorizando al Gobierno para anular la concesión del ferrocarril de Aguilas á Sierra-Almagrera.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por varios individuos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Ministro de Fomento para anular la concesión del ferrocarril de vía estrecha que, partiendo de Aguilas, se bifurca en Puerto de Grima con dos ramales, uno á Sierra-Almagrera y otro á Lorca, y para devolver á la Compañía concesionaria la fianza que constituyó.

Art. 2.° Se autoriza también al Ministro de Fomento para devolver la fianza constituída por la Compañía concesionaria del ferrocarril de Mazarrón al puerto del mismo nombre, si las obras ejecutadas satisfacen el objeto de la concesión.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, con el respectivo expediente, según lo dispuesto en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 25 de Agosto de 1896.=Francisco Lastres, Vicepresidente.=El Conde de San Luis, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras una de Zarza la Mayor á la que pasa por Portezuelo.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Zarza la Mayor, provincia de Cáceres, atravesando el río Alagón y pasando por Ceclavín y por las inmediaciones de Acebuche, termine en el punto más conveniente de la ya construída que pasa por Portezuelo y enlaza con la vía férrea en Cañaveral.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido por el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 25 de Agosto de 1896.=Francisco Lastres, Vicepresidente.=El Conde de San Luis, Diputado Secretario =Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras una de Bembibre á la de León á Murias de Paredes.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, tomando en consideración lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la villa de Bembibre, pase por el Ayuntamiento de Folgoso de la Ribera y vaya á enlazar en el punto más conveniente con la de León á Murias de Paredes.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo preceptuado en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 sobre construcción de obras públicas.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, con el respectivo expediente, según lo dispuesto en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 25 de Agosto de 1896.=Francisco Lastres, Vicepresidente.=El Conde de San Luis, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras una de Puente de Domingo Flórez á la Herrería de Llamas.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, tomando en consideración lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo del Puente de Domingo Flórez, enlace en la Herrería de Llamas con la que se construya desde Ponferrada á Puebla de Sanabria.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo que preceptúa el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, con el respectivo expediente, según lo dispuesto en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 25 de Agosto de 1896.=Francisco Lastres, Vicepresidente.=El Conde de San Luis, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras una de Ponferrada á Puebla de Sanabria.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, tomando en consideración lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Ponferrada y pasando por los Ayuntamientos de San Esteban de Valdueza, Benuza, Castrillo de Cabrera y Encinedo, enlace en la Puebla de Sanabria con la llamada de Las Portillas.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se observará lo prescrito sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, con el respectivo expediente, según lo dispuesto en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 25 de Agosto de 1896.=Francisco Lastres, Vicepresidente.=El Conde de San Luis, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, declarando de interés general el puerto de La Guardia.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se declara puerto de interés general el de La Guardia, provincia de Pontevedra.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se observarán las prescripciones del Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 sobre obras públicas.

Y el Congreso de los Diputados lo remite al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo dispuesto en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 25 de Agosto de 1896.=Francisco Lastres, Vicepresidente.=El Conde de San Luis, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, remitido y modificado por el Senado, estableciendo un impuesto provisional sobre pasajeros y mercancías con destino al fomento de la marina de guerra y mercante.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El Senado, tomando en consideración lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Con destino al fomento de la marina nacional de guerra se establece, durante quince años, un impuesto provisional de tráfico sobre movimiento de pasajeros y mercancías, así en la carga como en la descarga, en las costas y fronteras de la Península é islas adyacentes.

Art. 2.° Por razón del mencionado impuesto, se pagarán por tonelada en vía marítima:

En el comercio de cabotaje.

(*a*) 0,10 de peseta el mineral de hierro y 0,12 de peseta las demás mercancías, en el comercio entre los puertos españoles de la Península, islas Baleares, islas Canarias y posesiones españolas de la costa del Norte de Africa.

(*b*) 0,50 de peseta el azúcar y el vino, y 2 pesetas las demás mercancías en el comercio de Cuba, Puerto Rico y Filipinas.

En el comercio con Europa y costas de Africa en el Mediterráneo y en el Atlántico hasta el cabo Bojador.

(c) 0,10 de peseta el mineral de hierro exportado por el Mediterráneo y el Guadalquivir; 0,20 de peseta los minerales clasificados como pobres; 0,25 de peseta el lingote de hierro; una peseta el carbón mineral y cok, la galena argentífera y demás minerales no clasificados como pobres; el plomo no argentífero en barras, y el vino; y 1,25 pesetas las demás mercancías.

En el comercio con el resto del mundo.

(*d*) 0,20 de peseta los minerales clasificados como pobres; una peseta el vino y 3 pesetas las demás mercancías.

La clasificación de minerales, para los efectos de aplicación de las anteriores cuotas, la hará el Ministerio de Hacienda al reglamentar la presente ley.

Art. 3.° Los pasajeros en vía marítima pagarán el impuesto con arreglo á la siguiente escala de cuotas:

		Pesetas.
(*a*)	Pasajeros embarcados en cabotaje..	0,50
(*b*)	Idem id. para Cuba y Puerto Rico y desembarcados en viajes de estas procedencias..............	7,50
(*c*)	Idem id. de Filipinas............	10,00
(*d*)	Idem id. Argelia y Marruecos.....	2,00
(*e*)	Idem id. Gibraltar y Portugal.....	2,00
(*f*)	Idem id. resto de Europa.........	5,00
(*g*)	Idem id. resto del mundo........	10,00

La Junta de administración y vigilancia del impuesto fijará las precedentes cuotas por clases de pasaje.

Art. 4.° Se impone 0,05 de peseta por cada boletín ó talón de facturación de equipaje, encargos y mercancías en el trasporte por ferrocarril.

Art. 5.° La importación y la exportación por ferrocarril satisfará por tonelada de 1.000 kilogramos las mismas cuotas que para las diferentes clases de mercancías se fijan en el apartado (c) del art. 2.°

Art. 6.° Se exceptúan del impuesto que esta ley establece:

1.° La sal común (cloruro de sodio).

2.° El lingote de hierro en el comercio de cabotaje.

3.° La pipería vacía y sacos usados, ambos de retorno.

4.° Todas las mercancías que se trasporten en buques de vela españoles de menos de 100 toneladas de arqueo.

5.° Los carbones minerales y cok de todas clases y procedencias que se apliquen á usos siderúrgicos y metalúrgicos, y los minerales de hierro que procedentes de cualquier puerto de España se empleen en fábricas siderúrgicas nacionales, observándose en cuanto á esta excepción lo dispuesto en la Real orden de 30 de Junio de 1895.

Y 6.° Las operaciones de carga y descarga en los trasbordos y las demás excepciones que menciona el título 5.° de las Ordenanzas de Aduanas, en cuanto no se opongan á los preceptos de la presente ley.

Art. 7.° Sobre el impuesto de navegación no se exigirán arbitrios ni recargos con destino á obras de puertos, ni por otro concepto alguno.

Art. 8.° El Ministro de Ultramar incluirá en los presupuestos de su Departamento, con aplicación al impuesto de navegación y tráfico terrestre por el tiempo de duración del mismo, la cantidad anual de 2 millones de pesetas.

Art. 9.° Del producto total del impuesto en todo el período de su duración, destinará el Gobierno como mínimum 80 millones de pesetas á la construcción de buques, cañones, armamentos, maquinaria, etc., para los mismos, en astilleros del Estado y fábricas nacionales, habiendo de satisfacer los materiales que para estas construcciones se importen, si existe su fabricación en España, los derechos fijados para ellos en la tarifa del arancel general de Aduanas, sin opción á la franquicia que hoy se concede en forma de devolución de derecho. Tendrá igual aplicación el producto restante del impuesto que no se invierta en la adquisición de buques de guerra, que por causa de urgencia y reconocida conveniencia pública pueda realizar el Gobierno en el extranjero.

Art. 10 La administración del impuesto y cuanto afecte á su recta aplicación, estará á cargo de una Junta, que se denominará de administración y vigilancia, y la constituirán, bajo la presidencia de un vicealmirante de la armada, el director del material del Ministerio de Marina, los directores generales del Tesoro y de Aduanas, un jefe de ingenieros de la armada, tres primeros armadores de la Península y tres representantes de las tres primeras matrículas.

Art. 11. Dicha Junta funcionará conforme al reglamento que la misma redacte con aprobación del Ministro de Hacienda, el cual conocerá en segunda y última instancia administrativa de los acuerdos de aquella que sean objeto de alzada.

Art. 12. Trascurridos los seis primeros años de los quince marcados para la exacción del impuesto, la Junta de administración y vigilancia revisará las cuotas que fijan los arts. 2.° y 3.° de la presente ley, y del resultado se dará cuenta al Gobierno, que propondrá en su caso á las Cortes lo que crea más conveniente.

Art. 13. Para el cumplimiento de la misma, adoptará el Ministro de Hacienda las disposiciones que procedan, quedando autorizado para celebrar un concierto con la Diputación provincial de Canarias para la percepción del impuesto sobre el carbón mineral y cok que en aquellas islas deba satisfacerse.

Art. 14. Previos los informes de las asociaciones y entidades directamente interesadas en la construcción naval y en el comercio marítimo, acordará el Gobierno los medios más eficaces de fomentarlos.

Art. 15. Asimismo podrá reducir en la cuantía que se demuestre ser justa, para minorar los gastos que hoy resultan onerosos en algunos puntos, los recargos establecidos actualmente por las respectivas leyes con aplicación á las obras de puertos sobre el impuesto de navegación á que se refiere el título V de las Ordenanzas de Aduanas, oyendo previamente á las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de los puertos donde existan aquellos recargos, y á las Juntas de dichas obras.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Se exceptúa del impuesto transitorio sobre movimiento de pasajeros y mercancías en las costas y fronteras de la Península é islas adyacentes, el trasporte de mercaderías que se verifique en cumplimiento directo de contratos formalmente pactados antes del 20 de Junio último y debidamente justificados.

Y habiéndose introducido en el proyecto de ley remitido por ese Cuerpo Colegislador, las modificaciones que del aprobado por éste resultan, formarán parte de la Comisión mixta que ha de conciliar las opiniones de ambas Cámaras, los Sres. Senadores Marqués de Luque, Marqués de Viesca de la Sierra, Maqués de Casa-Pavón, D. Fermín Hernández Iglesirs, Conde de Pallarés, D. José María Manresa y D. Juan de la Concha Castañeda.

Palacio del Senado 25 de Agosto de 1896.=José Elduayen, Presidente.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley del Senado, autorizando al Gobierno para convocar y llevar á efecto las elecciones municipales y provinciales que en Cuba y puerto Rico fueron aplazadas por la ley de 27 de Junio de 1895.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El Senado, conformándose con lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para convocar y llevar á efecto las elecciones municipales y provinciales que en Cuba y Puerto Rico fueron aplazadas por la ley de 27 de Junio de 1895, con sujeción á las siguientes reglas:

1.ª Para unas y otras elecciones se utilizará el censo que esté vigente al verificarse la elección. En las provincias donde no se hubiese efectuado la rectificación extraordinaria dispuesta por la citada ley de 27 de Junio de 1895, se utilizará el último que se haya formado.

2.ª Para la convocatoria, el procedimiento electoral y todo lo relacionado con la constitución de los Ayuntamientos y Diputaciones, regirán las leyes electoral, municipal y provincial vigentes, las cuales seguirán rigiendo hasta tanto que se introduzca en ellas las modificaciones consiguientes á la ley de bases de 15 de Marzo de 1895.

3.ª Los plazos para la constitución de los Ayuntamientos y Diputaciones serán los equivalentes á los que para las renovaciones ordinarias marcan las leyes vigentes, y se contarán desde la fecha de la elección.

4.ª Los concejales y diputados provinciales que resulten elegidos á virtud de la convocatoria especial que autoriza la presente ley, cubrirán las vacantes correspondientes á las renovaciones bienales de 1895, verificándose las sucesivas renovaciones ordinarias en las fechas y plazos que marcan las citadas leyes vigentes, salvo siempre, respecto de la isla de Cuba, lo que indispensablemente requieren las circunstancias excepcionales en que se halla.

Y el Senado lo pasa al Congreso de los Diputados, acompañando el expediente, con arreglo á lo prevenido en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Senado 25 de Agosto de 1896.=José Elduayen, Presidente.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca de la proposición sobre irresponsabilidad ante la Hacienda de los herederos que no acepten los bienes heredados en la forma que determina el Código civil.

AL CONGRESO

La Comisión nombrada para examinar la proposición de ley sobre irresponsabilidad ante la Hacienda de los herederos que no acepten los bienes heredados en la forma que determina el vigente Código civil, ha examinado el asunto con el detenimiento que esa importancia requiere, y somete al Congreso su dictamen.

Los principios de derecho en que se funda la proposición, y que se expresa en el preámbulo de la misma, han sido constantemente aplicados por el Tribunal Supremo, sosteniendo que la cualidad de heredero no puede imponerse á persona alguna forzosa y necesariamente, y que el que nada hereda no está obligado á llenar las obligaciones del difunto, de cualquiera clase que sean, naciendo estas obligaciones con la aceptación de la herencia, ya sea expresamente, ya ejecutando algún acto que no había derecho á verificar, sino con la cualidad de heredero, según preceptúa el art. 999 del vigente Código civil; y como quiera que en el párrafo quince del art. 135 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas, de 28 de Noviembre de 1893, se establece que la circunstancia de no haber heredado bienes del causante no exime de las obligaciones que, según el Derecho civil correspondan, precepto que no guarda armonía con lo que dispone el citado art. 999 del Código civil, la Comisión entiende que debe modificarse aquella disposición reglamentaria, poniéndola en perfecto acuerdo con los preceptos del Derecho civil vigente.

Mas al proponer la Comisión una reforma que considera de estricta justicia, no puede menos de procurar armonizar el respeto que la merece los acuerdos adoptados sobre la materia por el Tribunal de Cuentas del Reino, en cumplimiento de las disposiciones hasta ahora vigentes y los derechos legítimos de los interesados que, al amparo del art. 999 del Código civil, se consideraban irresponsables de las deudas de sus causantes, por el hecho pasivo de no aceptar la herencia de los mismos cuando éstos no dejaban bienes, ó de no practicar acto alguno que supusiera necesariamente la voluntad de aceptar dicha herencia; y esa armonía cree haberla encontrado, concediendo un plazo de seis meses, desde la publicación de esta ley, dentro del cual puedan acudir á dicho Tribunal las personas que hubieren sido condenadas en los expedientes de reintegro por alcances y descubiertos como herederos de otras responsables, y no hubieran aceptado la herencia de éstas, expresa ni tácitamente, en la forma establecida por el art. 999 del repetido Código civil, haciendo presente tales extremos y solicitando la revisión de sus declaraciones de responsabilidad.

Fundada, pues, en las anteriores condiciones, la Comisión tiene la honra de someter á la aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Los párrafos quince y diez y seis del art. 135 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 28 de Noviembre de 1893, formado en virtud de lo dispuesto en el art. 26 de la ley de presupuestos de 1893-94, serán sustituídos por los siguientes:

«No serán considerados como herederos, y, por

tanto, responsables á la Hacienda de las obligaciones contraídas por sus ascendientes ó descendientes, los que no hayan aceptado la herencia expresa ó tácitamente en la forma establecida por el art. 999 del Código civil.

Para que la aceptación de la herencia á beneficio de inventario pueda surtir sus efectos, es necesario que se haya verificado con antelación á la reclamación hecha al interesado en el expediente.»

Art. 2.° Se concede un plazo de seis meses, dentro del cual podrán reclamar ante el Tribunal de Cuentas todas aquellas personas que, en concepto de herederos presuntos, hayan sido declaradas responsables á la Hacienda de obligaciones contraídas por sus ascendientes ó descendientes, como comprendidas en lo que disponían los párrafos quince y diez y seis del art. 135 del reglamento de dicho Tribunal, á fin de que puedan acogerse á los beneficios que se establecen por el art. 1.° de esta ley; debiendo cesar las responsabilidades de todos aquellos que no se justifique han aceptado la herencia en la forma que determina el art. 999 del vigente Código civil, ó ejecutado algún acto con el carácter de herederos del deudor.

Palacio del Congreso 25 de Agosto de 1896.=Eduardo Vincenti, presidente.=Juan Morlesín.=Joaquín Llorens.=El Marqués de Villaviciosa de Asturias.=José María Barnuevo.=Rafael de la Viesca.=Manuel García Prieto, secretario.

SESIONES

DE

CORTES

1896

VII